

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

PARLAMENTO**APROBACIÓN DEFINITIVA
del presupuesto general de la Unión Europea
para el ejercicio 1998**

(98/132/CE, CECA, Euratom)

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, el apartado 7 de su artículo 78,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 7 de su artículo 203, así como el texto del Protocolo nº 16 y la Declaración nº 22 que figuran entre sus Anexos,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el apartado 7 de su artículo 177,

Visto el Tratado por el que se modifican determinadas disposiciones financieras de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, firmado el 22 de julio de 1975,

Visto el Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 ⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 10, 15 y 17,

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario ⁽³⁾,

⁽¹⁾ DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1.

⁽²⁾ DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12.

⁽³⁾ DO C 331 de 7. 12. 1993, p. 1.

Vista la adaptación operada en las perspectivas financieras según las condiciones de ejecución en virtud del apartado 10 del Acuerdo interinstitucional de 29 de octubre de 1993 ⁽¹⁾,

Visto el anteproyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 1998, presentado por la Comisión,

Visto el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 1998, establecido por el Consejo el 24 de julio de 1997,

Vistas las deliberaciones del Parlamento Europeo de 23 de octubre de 1997,

Visto el resultado de las deliberaciones del Consejo, de 27 de noviembre de 1997, sobre las propuestas de modificación y las enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 23 de octubre de 1997,

Vista la carta rectificativa n° 1 al proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 1998, establecida por el Consejo el 27 de noviembre de 1997,

Vistas las deliberaciones del Parlamento Europeo de los días 16 y 18 de diciembre de 1997,

Vista la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 18 de diciembre de 1997,

CONSTATA:

que el procedimiento previsto en los artículos 78 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, 203 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y 177 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica ha concluido y que el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 1998 queda definitivamente aprobado.

Hecho en Estrasburgo, el 18 de diciembre de 1997.

El Presidente

José-María GIL-ROBLES

⁽¹⁾ DO C 150 de 19. 5. 1997, p. 23.

**PRESUPUESTO GENERAL
DE LA UNIÓN EUROPEA
PARA EL EJERCICIO 1998**

RESUMEN

Página

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

A. Estado general de ingresos	7
B. Financiación del presupuesto general	119
C. Personal	129
D. Patrimonio inmobiliario	159

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección I: Parlamento	163
— Estado de ingresos	165
— Estado de gastos	174
Anexo: Defensor del Pueblo	243
Sección II: Consejo	269
— Estado de ingresos	270
— Estado de gastos	272
Sección III: Comisión	311
— Estado de ingresos	313
— Estado de gastos	357
— Parte A: Créditos de funcionamiento	365
— Anexo I: Lista de los Comités que se rigen por las partidas A-7 0 3 1 y A-7 0 3 2	499
— Anexo II: Oficina de Publicaciones	523
— Parte B: Créditos de operaciones	567
— Anexo I: Investigación y desarrollo tecnológico	1257
— Anexo II: Empréstitos y préstamos garantizados por el presupuesto general	1301
— Anexo III: Espacio Económico Europeo	1347
— Anexo IV: Lista de las líneas presupuestarias abiertas a los países asociados de Europa Central y Oriental, Chipre y Malta	1351
Sección IV: Tribunal de Justicia	1355
— Estado de ingresos	1357
— Estado de gastos	1365

Sección V: Tribunal de Cuentas	1417
— Estado de ingresos	1419
— Estado de gastos	1426
Sección VI: Comité Económico y Social y Comité de las Regiones	1471
— Parte A: Comité Económico y Social	1475
— Estado de ingresos	1476
— Estado de gastos	1483
— Parte B: Comité de las Regiones	1515
— Estado de ingresos	1516
— Estado de gastos	1523
— Parte C: Estructura organizativa común	1551
— Estado de ingresos	1552
— Estado de gastos	1560

Los importes mencionados en el presente documento presupuestario se expresan en ecus, salvo indicación en contrario.

A. ESTADO GENERAL DE INGRESOS

Titulo	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
1	Recursos propios	82 861 096 495	81 753 560 845	70 258 526 530,03
3	Excedentes disponibles			
	— Excedente disponible del ejercicio anterior	p.m.	p.m.	9 215 192 382,86
	— Excedente de recursos propios que resulte de la transferencia hacia la reserva monetaria del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección de Garantía	44 000 000	p.m.	0,—
	— Excedente de recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido, de las contribuciones financieras correspondientes y del recurso complementario	p.m.	p.m.	840 169 027,51
4	Impuestos diversos, exacciones y cánones comunitarios	486 530 791	484 127 172	417 674 488,60
5	Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de las instituciones	78 171 000	97 284 500	94 255 857,99
6	Contribuciones a los programas comunitarios, reembolso de gastos, ingresos por servicios prestados a título oneroso y contribuciones en el marco del Espacio Económico Europeo	35 660 000	7 180 000	309 834 491,05
7	Intereses de demora y multas	p.m.	p.m.	114 664 964,64
8	Empréstitos y préstamos	18 544 000	18 258 000	17 373 736,39
9	Ingresos diversos	5 165 000	5 176 800	7 380 659,91
TOTAL GENERAL		83 529 167 286	82 365 587 317	81 275 072 138,98

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 0 — DERECHOS AGRARIOS ESTABLECIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS SOBRE LOS INTERCAMBIOS CON LOS PAÍSES NO MIEMBROS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM]

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM]

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	<i>Derechos agrarios establecidos por las instituciones de las Comunidades Europeas sobre los intercambios con los países no miembros en el marco de la política agraria común [letra a) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom]</i>			
1 0 0 0	Derechos agrarios establecidos por las instituciones de las Comunidades Europeas sobre los intercambios con los países no miembros en el marco de la política agraria común [letra a) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom]	693 200 000	873 400 000	810 146 493,65
	<i>Total del artículo 1 0 0</i>	693 200 000	873 400 000	810 146 493,65
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 0	693 200 000	873 400 000	810 146 493,65
	CAPÍTULO 1 1			
1 1 0	<i>Cotizaciones por la producción de azúcar</i>	682 650 000	799 248 000	711 541 321,87
1 1 1	<i>Cotizaciones por el almacenamiento de azúcar</i>	434 957 000	513 425 000	490 764 709,94
1 1 2	<i>Cotizaciones por la producción de isoglucosa</i>	5 940 000	6 672 000	6 843 666,—
1 1 3	<i>Importes percibidos de la producción de azúcar C y de isoglucosa C no exportada</i>	p.m.	p.m.	32 378,49
1 1 4	<i>Importes percibidos por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución</i>	p.m.	p.m.	778 688,79
1 1 5	<i>Cotización de la producción de inulina</i>	2 932 000	3 415 000	1 614 266,11
1 1 6	<i>Cotización complementaria prevista en el Reglamento (CEE) nº 1107/88</i>	36 921 000	43 240 000	2 123 377,15
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 1	1 163 400 000	1 366 000 000	1 213 698 408,35

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA LETRA b) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA c) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	
1 2 0	CAPÍTULO 1 2				
	<i>Derechos de aduana y otros derechos contemplados en la letra b) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom</i>	12 382 600 000	13 559 100 000	13 069 077 504,09	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 2	12 382 600 000	13 559 100 000	13 069 077 504,09	
1 3 0	CAPÍTULO 1 3				
	<i>Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con las disposiciones de la letra c) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom</i>	34 134 541 186	34 587 742 644	35 676 822 660,12	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 3	34 134 541 186	34 587 742 644	35 676 822 660,12	
1 4 0	CAPÍTULO 1 4				
	<i>Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del párrafo primero del artículo 6 de la Decisión 94/728/CE, Euratom</i>				
	1 4 0 0	Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, excepto los correspondientes a la reserva monetaria de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, la reserva de garantía de préstamos y la reserva de ayuda de emergencia	34 735 275 309	31 789 168 201	20 847 185 450,82
	1 4 0 1	Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del párrafo primero del artículo 6 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, que corresponde a la reserva monetaria de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria	500 000 000	500 000 000	0,—
	1 4 0 2	Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, que corresponde a la reserva para préstamos y garantía de préstamos	338 000 000	329 000 000	237 883 482,95

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM (continuación)

CAPÍTULO 15 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO 16 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTES A LA NO PARTICIPACIÓN DEL REINO UNIDO, PREVISTA EN EL PROTOCOLO N° 14 ANEXO AL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, EN LAS CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LA POLÍTICA SOCIAL

CAPÍTULO 19 — GASTOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS POR LA PERCEPCIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
140	(continuación)			
1403	Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, que corresponde a la reserva de ayuda de emergencia	338 000 000	329 000 000	0,—
	<i>Total del artículo 140</i>	35 911 275 309	32 947 168 201	21 085 068 933,77
	TOTAL DEL CAPÍTULO 14	35 911 275 309	32 947 168 201	21 085 068 933,77
	CAPÍTULO 15			
150	<i>Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 94/728/CE, Euratom</i>	0	0 —	86 996 367,68
	TOTAL DEL CAPÍTULO 15	0	0 —	86 996 367,68
	CAPÍTULO 16			
160	<i>Resultado de la no participación del Reino Unido en el capítulo social</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 16	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 19			
190	<i>Gastos de los Estados miembros por la percepción de los recursos propios</i>	— 1 423 920 000	— 1 579 850 000	— 1 509 291 102,27
	TOTAL DEL CAPÍTULO 19	— 1 423 920 000	— 1 579 850 000	— 1 509 291 102,27
	Total del título 1	82 861 096 495	81 753 560 845	70 258 526 530,03

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 0 — DERECHOS AGRARIOS ESTABLECIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS SOBRE LOS INTERCAMBIOS CON LOS PAÍSES NO MIEMBROS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM]

1 0 0 *Derechos agrarios establecidos por las instituciones de las Comunidades Europeas sobre los intercambios con los países no miembros en el marco de la política agraria común [letra a) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom]*

1 0 0 0 Derechos agrarios establecidos por las instituciones de las Comunidades Europeas sobre los intercambios con los países no miembros en el marco de la política agraria común [letra a) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom]

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
693 200 000	873 400 000	810 146 493,65

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, la letra a) del apartado 1 de su artículo 2.

Los derechos agrarios son impuestos variables que se perciben sobre las importaciones de productos agrarios regulados procedentes de terceros países, con objeto de compensar la diferencia entre los precios mundiales y los niveles de precios que se haya convenido alcanzar dentro de la Comunidad.

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	50 000 000	60 000 000	35 222 840,77
Dinamarca	7 200 000	7 700 000	7 356 364,37
Alemania	98 100 000	128 300 000	179 606 575,69
Grecia	7 600 000	8 000 000	7 939 281,16
España	55 000 000	135 000 000	35 803 756,66
Francia	50 300 000	58 300 000	59 124 846,41
Irlanda	4 500 000	2 000 000	530 227,25
Italia	46 900 000	80 400 000	44 640 806,72
Luxemburgo	300 000	200 000	228 568,57
Países Bajos	114 400 000	77 000 000	133 622 460,37
Austria	10 000 000	17 000 000	12 328 027,07
Portugal	40 000 000	50 000 000	36 293 721,03
Finlandia	9 000 000	22 300 000	9 472 483,04
Suecia	19 900 000	37 700 000	6 535 797,66
Reino Unido	180 000 000	189 500 000	241 440 736,88
Total de la partida 1 0 0 0	693 200 000	873 400 000	810 146 493,65

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM]

1 1 0

Cotizaciones por la producción de azúcar

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
682 650 000	799 248 000	711 541 321,87

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 177 de 1. 7. 1981, p. 4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 133/94 (DO L 22 de 27. 1. 1994, p. 7).

La organización común del mercado del azúcar prevé que las empresas azucareras ingresen cotizaciones por la producción, destinadas a cubrir los gastos de sostenimiento del mercado.

No obstante, el límite máximo de las cotizaciones previsto en el artículo 28 del Reglamento (CEE) n° 1785/81 puede dar como resultado que no se cubra totalmente con ellas la pérdida global previsible debida a la existencia de un excedente exportable y calculado con arreglo a las disposiciones de los apartados 1 y 2 de dicho Reglamento.

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	41 123 000	46 277 000	41 034 830,45
Dinamarca	26 305 000	29 200 000	26 125 960,76
Alemania	218 436 000	239 010 000	212 077 084,14
Grecia	6 161 000	9 952 000	3 681 066,18
España	18 375 000	20 624 000	21 468 222,32
Francia	206 346 000	229 178 000	206 886 703,60
Irlanda	6 031 000	6 948 000	6 696 903,93
Italia	47 947 000	82 300 000	52 850 028,10
Luxemburgo	—	—	0,—
Países Bajos	41 658 000	55 061 000	48 901 199,44
Austria	19 580 000	22 700 000	20 324 055,51
Portugal	167 000	100 000	66 511,92
Finlandia	4 770 000	5 300 000	4 727 672,86
Suecia	10 714 000	13 051 000	9 430 862,95
Reino Unido	35 037 000	39 547 000	57 270 219,71
<i>Total del artículo 1 1 0</i>	682 650 000	799 248 000	711 541 321,87

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM] (continuación)

1 1 1 Cotizaciones por el almacenamiento de azúcar

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
434 957 000	513 425 000	490 764 709,94

Comentarios

Para garantizar una comercialización regular del azúcar durante toda la campaña, se ha establecido un sistema de compensación de los gastos de almacenamiento: de este modo las cotizaciones de almacenamiento están destinadas a compensar, con arreglo a una base plurianual, los gastos en concepto de reembolso de los gastos de almacenamiento previsto en la partida B1-1 1 1 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	26 819 000	30 181 000	29 430 016,77
Dinamarca	14 144 000	15 700 000	14 605 310,11
Alemania	112 962 000	123 601 000	118 765 713,95
Grecia	6 330 000	10 226 000	8 671 139,36
España	28 691 000	32 204 000	34 757 754,23
Francia	118 966 000	132 129 000	121 522 107,80
Irlanda	6 119 000	7 049 000	7 284 659,59
Italia	34 198 000	58 700 000	52 578 002,53
Luxemburgo	—	—	0,—
Países Bajos	24 237 000	32 035 000	30 437 975,45
Austria	11 385 000	13 200 000	13 391 541,11
Portugal	333 000	200 000	121 577,75
Finlandia	3 780 000	4 200 000	5 408 633,41
Suecia	10 714 000	13 051 000	12 988 206,23
Reino Unido	36 279 000	40 949 000	40 802 071,65
<i>Total del artículo 1 1 1</i>	434 957 000	513 425 000	490 764 709,94

1 1 2 Cotizaciones por la producción de isoglucosa

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
5 940 000	6 672 000	6 843 666,—

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 177 de 1. 7. 1981, p. 4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 133/94 (DO L 22 de 27. 1. 1994, p. 7).

La organización común del mercado del azúcar prevé que las empresas de isoglucosa ingresen cotizaciones por la producción de isoglucosa destinadas a cubrir los gastos de sostenimiento del mercado.

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM] (continuación)

1 1 2 (continuación)

No obstante, el límite máximo de las cotizaciones previsto en el artículo 28 del Reglamento (CEE) n° 1785/81 puede dar como resultado que no se cubra totalmente con ellas la pérdida global previsible debida a la existencia de un excedente exportable y calculado con arreglo a las disposiciones de los apartados 1 y 2 de dicho Reglamento.

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	1 788 000	2 012 000	1 743 883,28
Dinamarca	—	—	0,—
Alemania	822 000	899 000	779 137,69
Grecia	170 000	274 000	272 484,83
España	967 000	1 086 000	1 173 849,15
Francia	450 000	500 000	474 827,62
Irlanda	—	—	0,—
Italia	291 000	500 000	497 697,83
Luxemburgo	—	—	0,—
Países Bajos	151 000	200 000	200 430,73
Austria	—	—	0,—
Portugal	500 000	300 000	223 792,26
Finlandia	180 000	200 000	161 686,09
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	621 000	701 000	1 315 876,52
<i>Total del artículo 1 1 2</i>	5 940 000	6 672 000	6 843 666,—

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM] (continuación)

1 1 3

Importes percibidos de la producción de azúcar C y de isoglucosa C no exportada

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	32 378,49

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 2670/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981, por el que se establecen las modalidades de aplicación para la producción fuera de cuota en el sector del azúcar (DO L 262 de 16. 9. 1981, p. 14), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1754/93 (DO L 161 de 2. 7. 1993, p. 45).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	530,90
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	15 953,08
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	15 933,41
Luxemburgo	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	-38,90
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
<i>Total del artículo 1 1 3</i>	p.m.	p.m.	32 378,49

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM] (continuación)

1 1 4

Importes percibidos por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	778 688,79

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 2670/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981, por el que se establecen las modalidades de aplicación para la producción fuera de cuota en el sector del azúcar (DO L 262 de 16. 9. 1981, p. 14), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1754/93 (DO L 161 de 2. 7. 1993, p. 45).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	778 688,79
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
<i>Total del artículo 1 1 4</i>	p.m.	p.m.	778 688,79

1 1 5

Cotización de la producción de inulina

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
2 932 000	3 415 000	1 614 266,11

Comentarios

Reglamento (CE) n° 133/94 del Consejo, de 24 de enero de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1785/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 22 de 27. 1. 1994, p. 7).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM] (continuación)

1 1 5 (continuación)

Tras la prolongación del régimen de producción existente del azúcar para la campaña de comercialización en curso, debe aplicarse un régimen análogo a la producción de jarabe de inulina, producto de sustitución directa de la isoglucosa y del azúcar líquido, para que este producto no perturbe un mercado cuya situación excedentaria podría agravar aún más la carga derivada de los costes de exportación de los productores de azúcar e isoglucosa.

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	2 056 000	2 314 000	1 127 764,35
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	270 000	300 000	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Países Bajos	606 000	801 000	486 501,76
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
<i>Total del artículo 1 1 5</i>	2 932 000	3 415 000	1 614 266,11

1 1 6

Cotización complementaria prevista en el Reglamento (CEE) n° 1107/88

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
36 921 000	43 240 000	2 123 377,15

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1107/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) n° 1785/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 110 de 29. 4. 1988, p. 20).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM] (continuación)

1 1 6 (continuación)

Esta cotización complementaria se destina a reabsorber totalmente la pérdida global, en el sentido del artículo 28 del Reglamento (CEE) nº 1785/81, constatada a partir de la campaña de comercialización 1988/89, no cubierta por el producto de las cotizaciones a la producción aplicables a dichas campañas.

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	2 414 000	2 716 000	0,—
Dinamarca	1 351 000	1 500 000	0,—
Alemania	11 780 000	12 890 000	0,—
Grecia	339 000	548 000	0,—
España	967 000	1 086 000	0,—
Francia	11 068 000	12 293 000	0,—
Irlanda	350 000	403 000	0,—
Italia	2 564 000	4 400 000	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Países Bajos	2 348 000	3 103 000	0,—
Austria	1 035 000	1 200 000	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	270 000	300 000	0,—
Suecia	572 000	698 000	0,—
Reino Unido	1 863 000	2 103 000	2 123 377,15
<i>Total del artículo 1 1 6</i>	36 921 000	43 240 000	2 123 377,15

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA LETRA b) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM

1 2 0 Derechos de aduana y otros derechos contemplados en la letra b) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
12 382 600 000	13 559 100 000	13 069 077 504,09

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, la letra b) del apartado 1 de su artículo 2.

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA LETRA b) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM (continuación)

1 2 0 (continuación)

La afectación de los derechos de aduana como recursos propios a la financiación de los gastos comunes es consecuencia lógica de la libre circulación de mercancías dentro de la Comunidad.

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	960 000 000	1 033 300 000	986 838 258,33
Dinamarca	245 000 000	241 500 000	247 037 287,80
Alemania	3 288 000 000	3 312 800 000	3 377 117 094,25
Grecia	144 000 000	139 000 000	145 927 215,55
España	500 000 000	527 000 000	598 615 121,58
Francia	1 119 500 000	1 432 000 000	1 326 024 261,81
Irlanda	220 100 000	253 700 000	215 152 180,25
Italia	900 000 000	1 257 600 000	1 013 355 720,94
Luxemburgo	20 000 000	18 800 000	20 135 529,04
Países Bajos	1 482 100 000	1 665 000 000	1 574 456 288,81
Austria	230 000 000	285 000 000	247 076 611,11
Portugal	110 000 000	122 400 000	113 960 816,59
Finlandia	124 100 000	215 000 000	148 945 933,79
Suecia	339 800 000	366 000 000	397 109 735,84
Reino Unido	2 700 000 000	2 690 000 000	2 657 325 448,40
<i>Total del artículo 1 2 0</i>	12 382 600 000	13 559 100 000	13 069 077 504,09

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA c) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM

1 3 0

Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con las disposiciones de la letra c) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
34 134 541 186	34 587 742 644	35 676 822 660,12

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, la letra c) del apartado 1 de su artículo 2.

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA c) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM (continuación)

1 3 0 (continuación)

Habida cuenta de la nivelación de las bases «IVA», así como de la compensación en favor del Reino Unido, los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido se presentan como sigue al tipo uniforme de 0,99585 %:

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	895 140 459	943 065 983	1 002 393 611,73
Dinamarca	602 487 087	601 829 298	601 109 458,93
Alemania	9 460 541 030	10 443 238 945	10 697 893 473,11
Grecia	557 673 998	524 428 680	538 958 880,10
España	2 274 945 430	2 413 214 382	2 226 963 864,07
Francia	5 944 508 052	6 301 779 327	6 332 059 292,11
Irlanda	293 774 695	251 209 762	263 820 033,14
Italia	4 139 733 586	3 773 148 512	4 196 559 129,21
Luxemburgo	81 183 870	83 234 624	85 576 044,84
Países Bajos	1 602 255 154	1 600 665 850	1 610 590 353,73
Austria	861 407 157	960 029 882	960 290 744,99
Portugal	474 606 464	470 643 148	478 754 326,35
Finlandia	436 665 711	468 721 296	456 702 871,76
Suecia	873 835 320	845 228 443	798 250 895,25
Reino Unido	5 635 783 173	4 907 304 512	5 426 899 680,80
<i>Total del artículo 1 3 0</i>	34 134 541 186	34 587 742 644	35 676 822 660,12

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM

1 4 0 Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del párrafo primero del artículo 6 de la Decisión 94/728/CE, Euratom

1 4 0 0 Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, excepto los correspondientes a la reserva monetaria de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, la reserva de garantía de préstamos y la reserva de ayuda de emergencia

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
34 735 275 309	31 789 168 201	20 847 185 450,82

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, la letra d) del apartado 1 de su artículo 2.

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM (continuación)

1 4 0 (continuación)

1 4 0 0 (continuación)

El porcentaje, no incluida la reserva monetaria de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, la reserva para garantía de préstamos y la reserva para ayudas de emergencia que hay que aplicar al producto nacional bruto de los Estados miembros en el ejercicio, es de 0,4724 %.

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	1 055 981 491	1 000 595 774	649 002 130,24
Dinamarca	689 486 376	639 698 443	406 846 455,70
Alemania	9 116 641 167	8 747 118 876	5 742 890 121,23
Grecia	554 777 374	467 762 789	292 243 865,13
España	2 321 775 630	2 250 649 942	1 328 600 163,37
Francia	6 069 888 032	5 724 230 150	3 699 170 582,65
Irlanda	278 695 248	216 040 297	143 103 167,54
Italia	4 964 554 336	4 428 124 215	2 960 369 159,34
Luxemburgo	75 506 573	68 828 600	43 776 439,20
Países Bajos	1 584 783 996	1 485 701 559	930 420 764,10
Austria	862 773 885	843 227 331	557 743 536,05
Portugal	450 244 927	404 752 923	259 757 655,97
Finlandia	500 306 624	464 276 077	295 983 264,14
Suecia	968 194 378	868 952 020	552 410 679,82
Reino Unido	5 241 665 272	4 179 209 205	2 984 867 466,34
Total de la partida 1 4 0 0	34 735 275 309	31 789 168 201	20 847 185 450,82

1 4 0 1

Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del párrafo primero del artículo 6 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, que corresponde a la reserva monetaria de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
500 000 000	500 000 000	0,—

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, la letra d) del apartado 1 de su artículo 2 y el párrafo primero de su artículo 6.

El importe provisional resulta de la aplicación del 0,0068 % al producto nacional bruto de los Estados miembros.

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM (continuación)

1 4 0 (continuación)

1 4 0 1 (continuación)

Los ingresos se distribuyen del modo siguiente:

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	15 200 419	15 737 999	0,—
Dinamarca	9 924 873	10 061 579	0,—
Alemania	131 230 300	137 580 179	0,—
Grecia	7 985 792	7 357 267	0,—
España	33 421 005	35 399 636	0,—
Francia	87 373 541	90 034 286	0,—
Irlanda	4 011 703	3 398 017	0,—
Italia	71 462 718	69 648 318	0,—
Luxemburgo	1 086 886	1 082 579	0,—
Países Bajos	22 812 314	23 368 047	0,—
Austria	12 419 275	13 262 809	0,—
Portugal	6 481 091	6 366 208	0,—
Finlandia	7 201 708	7 302 426	0,—
Suecia	13 936 760	13 667 423	0,—
Reino Unido	75 451 615	65 733 227	0,—
Total de la partida 1 4 0 1	500 000 000	500 000 000	0,—

No obstante, el importe real a ingresar se limitará al importe de la transferencia del capítulo B1-6 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», destinada a la reserva monetaria.

1 4 0 2

Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, que corresponde a la reserva para préstamos y garantía de préstamos

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
338 000 000	329 000 000	237 883 482,95

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, la letra d) del apartado 1 de su artículo 2.

Reglamento (CE, Euratom) n° 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) n° 2729/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Reglamento (CECA, CE, Euratom) n° 2730/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 7).

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM (continuación)

1 4 0 (continuación)

1 4 0 2 (continuación)

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 14).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	10 275 483	10 355 603	7 325 405,02
Dinamarca	6 709 214	6 620 519	4 601 875,40
Alemania	88 711 683	90 527 760	64 865 899,23
Grecia	5 398 395	4 841 082	3 353 636,44
España	22 592 599	23 292 960	15 022 475,45
Francia	59 064 514	59 242 560	41 946 068,66
Irlanda	2 711 912	2 235 895	1 655 425,03
Italia	48 308 797	45 828 593	34 510 621,98
Luxemburgo	734 735	712 337	494 112,93
Países Bajos	15 421 124	15 376 175	10 500 876,40
Austria	8 395 430	8 726 928	6 297 263,24
Portugal	4 381 217	4 188 965	2 944 136,44
Finlandia	4 868 355	4 804 996	3 378 199,26
Suecia	9 421 250	8 993 164	6 398 959,88
Reino Unido	51 005 292	43 252 463	34 588 527,59
Total de la partida 1 4 0 2	338 000 000	329 000 000	237 883 482,95

1 4 0 3

Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, que corresponde a la reserva de ayuda de emergencia

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
338 000 000	329 000 000	0,—

Comentarios

Tras las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo, de los días 11 y 12 de diciembre de 1992, acerca de la creación de una reserva de ayuda de emergencia.

Reglamento (CE, Euratom) n° 2729/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Reglamento (CECA, CE, Euratom) n° 2730/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 7).

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 14).

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM (continuación)

1 4 0 (continuación)

1 4 0 3 (continuación)

Cuando la Comisión considera que es necesario recurrir a esta reserva, convoca una reunión tripartita lo antes posible para obtener el acuerdo de las dos ramas de la autoridad presupuestaria sobre la necesidad de recurrir a la misma y el importe necesario. La movilización de esta reserva se efectúa mediante transferencia a las líneas presupuestarias correspondientes.

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	10 275 483	10 355 603	0,—
Dinamarca	6 709 214	6 620 519	0,—
Alemania	88 711 683	90 527 760	0,—
Grecia	5 398 395	4 841 082	0,—
España	22 592 599	23 292 960	0,—
Francia	59 064 514	59 242 560	0,—
Irlanda	2 711 912	2 235 895	0,—
Italia	48 308 797	45 828 593	0,—
Luxemburgo	734 735	712 337	0,—
Países Bajos	15 421 124	15 376 175	0,—
Austria	8 395 430	8 726 928	0,—
Portugal	4 381 217	4 188 965	0,—
Finlandia	4 868 355	4 804 996	0,—
Suecia	9 421 250	8 993 164	0,—
Reino Unido	51 005 292	43 252 463	0,—
Total de la partida 1 4 0 3	338 000 000	329 000 000	0,—

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS

1 5 0

Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 94/728/CE, Euratom

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
0	0	- 86 996 367,68

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, sus artículos 4 y 5.

El reparto de la corrección se presenta como sigue.

CAPÍTULO 15 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS (continuación)

150 (continuación)

Reparto de la corrección del recurso «IVA»

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	75 643 461	95 760 417	111 923 189,48
Dinamarca	50 912 913	61 110 702	67 112 777,48
Alemania	425 752 205	538 999 891	611 704 412,69
Grecia	44 658 320	49 918 599	54 185 563,51
España	186 897 669	240 184 328	246 404 941,87
Francia	488 612 212	610 877 039	686 505 177,25
Irlanda	22 434 335	23 055 337	26 540 845,27
Italia	349 826 414	383 131 488	467 610 185,15
Luxemburgo	6 078 108	7 345 234	8 122 455,85
Países Bajos	127 571 515	158 550 747	172 621 230,87
Austria	69 451 340	89 987 335	103 469 238,24
Portugal	36 243 695	43 194 327	48 162 054,31
Finlandia	36 900 249	47 594 704	50 921 275,64
Suecia	73 843 080	85 825 837	89 077 127,65
Reino Unido	-2 066 051 958	-2 552 000 000	-2 945 343 281,30
Subtotal	-71 226 442	-116 464 015	-200 982 806,04

Reparto de la corrección del recurso «PNB»

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	9 360 653	11 020 926	8 495 267,13
Dinamarca	4 589 176	7 156 485	8 358 016,11
Alemania	—	—	0,—
Grecia	—	—	0,—
España	—	—	0,—
Francia	—	—	0,—
Irlanda	—	—	0,—
Italia	49 808 944	89 428 024	79 699 091,64
Luxemburgo	—	—	0,—
Países Bajos	—	—	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	—	—	0,—
Finlandia	3 373 299	1 951 801	4 067 423,10
Suecia	4 094 370	6 906 779	13 366 640,38
Reino Unido	—	—	0,—
Subtotal	71 226 442	116 464 015	113 986 438,36

CAPÍTULO 15 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS (continuación)*1 5 0* (continuación)**Total del reparto de la corrección**

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	85 004 114	106 781 343	120 418 456,61
Dinamarca	55 502 089	68 267 187	75 470 793,59
Alemania	425 752 205	538 999 891	611 704 412,69
Grecia	44 658 320	49 918 599	54 185 563,51
España	186 897 669	240 184 328	246 404 941,87
Francia	488 612 212	610 877 039	686 505 177,25
Irlanda	22 434 335	23 055 337	26 540 845,27
Italia	399 635 358	472 559 512	547 309 276,79
Luxemburgo	6 078 108	7 345 234	8 122 455,85
Países Bajos	127 571 515	158 550 747	172 621 230,87
Austria	69 451 340	89 987 335	103 469 238,24
Portugal	36 243 695	43 194 327	48 162 054,31
Finlandia	40 273 548	49 546 505	54 988 698,74
Suecia	77 937 450	92 732 616	102 443 768,03
Reino Unido	-2 066 051 958	-2 552 000 000	-2 945 343 281,30
<i>Total del artículo 1 5 0</i>	0	0	-86 996 367,68

CAPÍTULO 1 6 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTES A LA NO PARTICIPACIÓN DEL REINO UNIDO, PREVISTA EN EL PROTOCOLO Nº 14 ANEXO AL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, EN LAS CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LA POLÍTICA SOCIAL

1 6 0

Resultado de la no participación del Reino Unido en el capítulo social

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Resultado de la no participación del Reino Unido en el capítulo social

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
<i>Total del artículo 1 6 0</i>	p.m.	p.m.	0,—

Los gastos consignados en la partida B3-4 0 0 4 correspondientes a política social en los que no participa el Reino Unido no son financiados por el Reino Unido y, por consiguiente, se reparten entre los Estados miembros.

La financiación se corrige en los presupuestos de los tres años posteriores basándose en la ejecución del gasto y en el PNB revisado del año.

CAPÍTULO 19 — GASTOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS POR LA PERCEPCIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

190

Gastos de los Estados miembros por la percepción de los recursos propios

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
- 1 423 920 000	- 1 579 850 000	- 1 509 291 102,27

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2.

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	-108 420 000	-117 680 000	-109 539 759,45
Dinamarca	-29 400 000	-29 560 000	-29 512 492,33
Alemania	-373 010 000	-381 750 000	-388 912 482,52
Grecia	-16 460 000	-16 800 000	-16 649 118,71
España	-60 400 000	-71 700 000	-69 181 869,54
Francia	-150 690 000	-186 470 000	-171 404 799,58
Irlanda	-23 710 000	-27 010 000	-22 966 397,10
Italia	-103 190 000	-148 390 000	-116 392 752,05
Luxemburgo	-2 030 000	-1 900 000	-2 036 409,73
Países Bajos	-166 550 000	-183 320 000	-178 810 481,76
Austria	-27 200 000	-33 910 000	-29 312 023,48
Portugal	-15 100 000	-17 300 000	-15 066 641,96
Finlandia	-14 210 000	-24 730 000	-16 871 640,73
Suecia	-38 170 000	-43 050 000	-42 606 460,27
Reino Unido	-295 380 000	-296 280 000	-300 027 773,06
<i>Total del artículo 190</i>	-1 423 920 000	-1 579 850 000	-1 509 291 102,27

La Comisión tendrá que presentar un informe sobre la utilización del 10 % cobrado por los Estados miembros a título de los gastos en que incurren para cobrar los recursos propios.

TÍTULO 3

EXCEDENTES DISPONIBLES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 3 0			
3 0 0	<i>Excedente disponible del ejercicio anterior</i>	p.m.	p.m.	9 215 192 382,86
3 0 1	<i>Excedente de recursos propios resultante de la transferencia a la reserva monetaria de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria</i>	44 000 000	p.m.	0,—
3 0 3	<i>Resultado del nuevo cálculo de la financiación del presupuesto 1995 tras la ratificación de la Decisión sobre recursos propios 94/728/CE, Euratom</i>	—	—	3 044 496,55
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 0	44 000 000	p.m.	9 218 236 879,41
	CAPÍTULO 3 1			
3 1 8	<i>Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente a los ejercicios 1981 a 1989</i>			
3 1 8 1	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1981	p.m.	p.m.	0,—
3 1 8 2	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1982	p.m.	p.m.	— 190 129,64
3 1 8 3	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1983	p.m.	p.m.	— 189 934,24
3 1 8 4	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1984	p.m.	p.m.	— 221 692,86
3 1 8 5	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1985	p.m.	p.m.	— 169 858,70
3 1 8 6	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1986	p.m.	p.m.	118 471,91

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
3 1 8	(continuación)			
3 1 8 7	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1987	p.m.	p.m.	— 2 739 295,53
3 1 8 8	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1988	p.m.	p.m.	2 876 623,96
3 1 8 9	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1989	p.m.	p.m.	2 872 671,10
	<i>Total del artículo 3 1 8</i>	p.m.	p.m.	2 356 856,—
3 1 9	Resultado de la aplicación de los apartados 4 a 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente a los ejercicios a partir de 1990			
3 1 9 0	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1990	p.m.	p.m.	8 701 163,50
3 1 9 1	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1991	p.m.	p.m.	38 431 064,74
3 1 9 2	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1992	p.m.	p.m.	— 20 606 388,60
3 1 9 3	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1993	p.m.	p.m.	9 032 552,04
3 1 9 4	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1994	p.m.	p.m.	15 812 430,62
3 1 9 5	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1995	p.m.	p.m.	804 438 158,23
3 1 9 6	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1996	p.m.	p.m.	
3 1 9 7	Resultado de la aplicación de los apartados 4, 5 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1997	p.m.		

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

CAPÍTULO 3 2 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
3 1 9	(continuación)			
3 1 9 8	Resultado de la aplicación de los apartados 4, 5 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1998	p.m.		
	<i>Total del artículo 3 1 9</i>	p.m.	p.m.	855 808 980,53
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 1	p.m.	p.m.	858 165 836,53
	CAPÍTULO 3 2			
3 2 8	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente a los ejercicios 1988 y 1989			
3 2 8 8	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1988	p.m.	p.m.	880 789,99
3 2 8 9	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1989	p.m.	p.m.	467 939,13
	<i>Total del artículo 3 2 8</i>	p.m.	p.m.	1 348 729,12
3 2 9	Resultado de la aplicación de los apartados 7 a 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente a los ejercicios a partir de 1990			
3 2 9 0	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1990	p.m.	p.m.	0,—
3 2 9 1	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1991	p.m.	p.m.	4 326 567,55
3 2 9 2	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1992	p.m.	p.m.	6 913 845,08

CAPÍTULO 3 2 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

CAPÍTULO 3 3 — RESTITUCIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
3 2 9	(continuación)			
3 2 9 3	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1993	p.m.	p.m.	20 619 489,89
3 2 9 4	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1994	p.m.	p.m.	20 105 000,95
3 2 9 5	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1995	p.m.	p.m.	– 80 357 708,44
3 2 9 6	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1996	p.m.	p.m.	
3 2 9 7	Resultado de la aplicación de los apartados 7 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1997	p.m.		
3 2 9 8	Resultado de la aplicación de los apartados 7 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1998	p.m.		
	<i>Total del artículo 3 2 9</i>	p.m.	p.m.	– 28 392 804,97
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 2	p.m.	p.m.	– 27 044 075,85
	CAPÍTULO 3 3			
3 3 0	Restituciones a Grecia, España y Portugal	p.m.	p.m.	13 862,93
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 3	p.m.	p.m.	13 862,93

CAPÍTULO 3 5 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTE AL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

CAPÍTULO 3 6 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DEL REINO UNIDO, PREVISTA EN EL PROTOCOLO N° 14 ANEXO AL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, EN LAS CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LA POLÍTICA SOCIAL

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 3 5			
3 5 9	<i>Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente a los ejercicios a partir de 1991</i>			
3 5 9 2	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 1992	—	—	5 988 907,35
3 5 9 3	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 1993	—	p.m.	
3 5 9 4	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 1994	p.m.		
	<i>Total del artículo 3 5 9</i>	p.m.	p.m.	5 988 907,35
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 5	p.m.	p.m.	5 988 907,35
	CAPÍTULO 3 6			
3 6 9	<i>Reajuste del resultado de la no participación del Reino Unido en el capítulo social correspondiente a los ejercicios a partir de 1996</i>			
3 6 9 6	Reajuste del resultado de la no participación del Reino Unido en el capítulo social correspondiente al ejercicio 1996	p.m.	p.m.	
3 6 9 7	Reajuste del resultado de la no participación del Reino Unido en el capítulo social correspondiente al ejercicio 1997	p.m.		
	<i>Total del artículo 3 6 9</i>	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 6	p.m.	p.m.	
	Total del título 3	44 000 000	p.m.	10 055 361 410,37

TÍTULO 3

EXCEDENTES DISPONIBLES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

3 0 0 *Excedente disponible del ejercicio anterior*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	9 215 192 382,86

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento financiero, el saldo de cada ejercicio se consigna, según se trate de un excedente o de un déficit, en ingresos o en gastos en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las estimaciones apropiadas de los gastos o ingresos se consignan en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario y, en su caso, mediante recurso al procedimiento de nota rectificativa presentada de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento financiero. Se establecen conforme a los principios del artículo 15 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Tras la entrega de las cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se consigna en el presupuesto del ejercicio siguiente mediante un presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Se consigna un déficit en el capítulo B0-3 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

3 0 1 *Excedente de recursos propios resultante de la transferencia a la reserva monetaria de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
44 000 000	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, su artículo 7.

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 14) y, en particular, su artículo 12.

3 0 3 *Resultado del nuevo cálculo de la financiación del presupuesto 1995 tras la ratificación de la Decisión sobre recursos propios 94/728/CE, Euratom*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
—	—	3 044 496,55

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, su artículo 11.

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96

3 1 8 *Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente a los ejercicios 1981 a 1989*

3 1 8 1 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1981

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	—	—	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	—	—	0,—
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3 1 8 1	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 1 8 (continuación)

3 1 8 2 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1982

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	- 190 129,64

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	-3 375,02
España	—	—	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	-186 754,62
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	—	—	0,—
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3 1 8 2	p.m.	p.m.	-190 129,64

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 1 8 (continuación)

3 1 8 3 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1983

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	- 189 934,24

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	-3 206,20
España	—	—	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	-186 728,04
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	—	—	0,—
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3 1 8 3	p.m.	p.m.	-189 934,24

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 1 8 (continuación)

3 1 8 4 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1984

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	- 221 692,86

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	-3 739,60
España	—	—	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	-217 953,26
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	—	—	0,—
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3 1 8 4	p.m.	p.m.	-221 692,86

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 1 8 (continuación)

3 1 8 5 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1985

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	- 169 858,70

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	-2 537,29
España	—	—	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	-361 147,12
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	—	—	0,—
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	193 825,71
Total de la partida 3 1 8 5	p.m.	p.m.	-169 858,70

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 1 8 (continuación)

3 1 8 6 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1986

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	118 471,91

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	1 287,52
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	117 184,39
Total de la partida 3 1 8 6	p.m.	p.m.	118 471,91

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 1 8 (continuación)

3 1 8 7 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1987

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	- 2 739 295,53

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	141 972,28
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	-28 994,93
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	-2 852 272,88
Total de la partida 3 1 8 7	p.m.	p.m.	-2 739 295,53

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 1 8 (continuación)

3 1 8 8 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1988

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	2 876 623,96

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	-418 322,09
Grecia	p.m.	p.m.	145 422,49
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	3 126 921,70
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	22 601,86
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3 1 8 8	p.m.	p.m.	2 876 623,96

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 1 8 (continuación)

3 1 8 9 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1989

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	2 872 671,10

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	-395 838,46
Grecia	p.m.	p.m.	211 471,20
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	3 057 038,36
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3 1 8 9	p.m.	p.m.	2 872 671,10

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 1 9 *Resultado de la aplicación de los apartados 4 a 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente a los ejercicios a partir de 1990*

3 1 9 0 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1990

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	8 701 163,50

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	35 562,56
Alemania	p.m.	p.m.	-318 737,37
Grecia	p.m.	p.m.	359 955,31
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	3 811 688,63
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	1 825,54
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	4 810 868,83
Total de la partida 3 1 9 0	p.m.	p.m.	8 701 163,50

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 1 9 (continuación)

3 1 9 1 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1991

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	38 431 064,74

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	343 527,83
Alemania	p.m.	p.m.	-254 816,07
Grecia	p.m.	p.m.	28 438,26
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	5 257 746,27
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	33 056 168,45
Total de la partida 3 1 9 1	p.m.	p.m.	38 431 064,74

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 1 9 (continuación)

3 1 9 2 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1992

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	- 20 606 388,60

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	-4 182 027,67
Alemania	p.m.	p.m.	-3 500 387,72
Grecia	p.m.	p.m.	42 385,51
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	8 009 414,62
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	142 292,56
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	-190 209,72
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	-20 927 856,18
Total de la partida 3 1 9 2	p.m.	p.m.	-20 606 388,60

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 1 9 (continuación)

3 1 9 3 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1993

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	9 032 552,04

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	566 597,20
Alemania	p.m.	p.m.	18 013 851,—
Grecia	p.m.	p.m.	38 772,20
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	1 393 867,86
Irlanda	p.m.	p.m.	9 802 914,79
Italia	p.m.	p.m.	429 474,71
Luxemburgo	p.m.	p.m.	2 240 899,82
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	7 490 735,95
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	-30 944 561,49
Total de la partida 3 1 9 3	p.m.	p.m.	9 032 552,04

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 1 9 (continuación)

3 1 9 4 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1994

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	15 812 430,62

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	2 679 474,85
Grecia	p.m.	p.m.	59 392,88
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	2 062 227,65
Irlanda	p.m.	p.m.	8 774 804,18
Italia	p.m.	p.m.	-1 155 067,08
Luxemburgo	p.m.	p.m.	1 885 178,72
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	-243 548,38
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	1 749 967,80
Total de la partida 3 1 9 4	p.m.	p.m.	15 812 430,62

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 1 9 (continuación)

3 1 9 5 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1995

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	804 438 158,23

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	-50 937 745,31
Dinamarca	p.m.	p.m.	21 398 047,29
Alemania	p.m.	p.m.	171 651 592,33
Grecia	p.m.	p.m.	16 121 875,66
España	p.m.	p.m.	100 507 552,97
Francia	p.m.	p.m.	116 751 393,21
Irlanda	p.m.	p.m.	10 428 882,26
Italia	p.m.	p.m.	254 155 913,60
Luxemburgo	p.m.	p.m.	-147 784,14
Países Bajos	p.m.	p.m.	52 895 330,05
Austria	p.m.	p.m.	-13 042 936,18
Portugal	p.m.	p.m.	-20 144 475,51
Finlandia	p.m.	p.m.	-11 946 059,46
Suecia	p.m.	p.m.	102 382 421,59
Reino Unido	p.m.	p.m.	54 364 149,87
Total de la partida 3 1 9 5	p.m.	p.m.	804 438 158,23

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 1 9 (continuación)

3 1 9 6 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1996

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	
Dinamarca	p.m.	p.m.	
Alemania	p.m.	p.m.	
Grecia	p.m.	p.m.	
España	p.m.	p.m.	
Francia	p.m.	p.m.	
Irlanda	p.m.	p.m.	
Italia	p.m.	p.m.	
Luxemburgo	p.m.	p.m.	
Países Bajos	p.m.	p.m.	
Austria	p.m.	p.m.	
Portugal	p.m.	p.m.	
Finlandia	p.m.	p.m.	
Suecia	p.m.	p.m.	
Reino Unido	p.m.	p.m.	
Total de la partida 3 1 9 6	p.m.	p.m.	

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 1 9 (continuación)

3 1 9 7 Resultado de la aplicación de los apartados 4, 5 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1997

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.		

Comentarios

Nueva partida

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.		
Dinamarca	p.m.		
Alemania	p.m.		
Grecia	p.m.		
España	p.m.		
Francia	p.m.		
Irlanda	p.m.		
Italia	p.m.		
Luxemburgo	p.m.		
Países Bajos	p.m.		
Austria	p.m.		
Portugal	p.m.		
Finlandia	p.m.		
Suecia	p.m.		
Reino Unido	p.m.		
Total de la partida 3 1 9 7	p.m.		

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 1 9 (continuación)

3 1 9 8 Resultado de la aplicación de los apartados 4, 5 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1998

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.		

Comentarios

Nueva partida

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.		
Dinamarca	p.m.		
Alemania	p.m.		
Grecia	p.m.		
España	p.m.		
Francia	p.m.		
Irlanda	p.m.		
Italia	p.m.		
Luxemburgo	p.m.		
Países Bajos	p.m.		
Austria	p.m.		
Portugal	p.m.		
Finlandia	p.m.		
Suecia	p.m.		
Reino Unido	p.m.		
Total de la partida 3 1 9 8	p.m.		

CAPÍTULO 3 2 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96

3 2 8 *Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente a los ejercicios 1988 y 1989*

3 2 8 8 Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1988

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	880 789,99

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	1 786 138,59
Dinamarca	p.m.	p.m.	-912 852,65
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	729 471,51
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	647 610,97
Italia	p.m.	p.m.	-1 372 743,55
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	12 607,94
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	-9 442,82
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3 2 8 8	p.m.	p.m.	880 789,99

CAPÍTULO 3 2 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 2 8 (continuación)

3 2 8 9 Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1989

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	467 939,13

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	759 591,52
Dinamarca	p.m.	p.m.	-470 394,65
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	387 448,97
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	293 710,05
Italia	p.m.	p.m.	-508 630,88
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	6 214,12
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3 2 8 9	p.m.	p.m.	467 939,13

CAPÍTULO 3 2 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 2 9 *Resultado de la aplicación de los apartados 7 a 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente a los ejercicios a partir de 1990*

3 2 9 0 Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1990

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3 2 9 0	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 3 2 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 2 9 (continuación)

3 2 9 1 Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1991

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	4 326 567,55

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	1 658 421,86
Dinamarca	p.m.	p.m.	-1 116 809,90
Alemania	p.m.	p.m.	220 273,31
Grecia	p.m.	p.m.	3 265 547,39
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	1 129 365,73
Italia	p.m.	p.m.	-2 887 401,62
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	17 014,24
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	2 040 156,54
Total de la partida 3 2 9 1	p.m.	p.m.	4 326 567,55

CAPÍTULO 3 2 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 2 9 (continuación)

3 2 9 2 Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1992

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	6 913 845,08

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	1 651 749,39
Dinamarca	p.m.	p.m.	-34 405,93
Alemania	p.m.	p.m.	76 763,70
Grecia	p.m.	p.m.	3 754 879,41
España	p.m.	p.m.	189 918,57
Francia	p.m.	p.m.	-2 142 637,31
Irlanda	p.m.	p.m.	1 711 759,12
Italia	p.m.	p.m.	-1 599 516,22
Luxemburgo	p.m.	p.m.	127 650,75
Países Bajos	p.m.	p.m.	12 998,94
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	-40 651,32
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	3 205 335,98
Total de la partida 3 2 9 2	p.m.	p.m.	6 913 845,08

CAPÍTULO 3 2 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 2 9 (continuación)

3 2 9 3 Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1993

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	20 619 489,89

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	3 390 661,59
Dinamarca	p.m.	p.m.	-1 372 152,75
Alemania	p.m.	p.m.	4 386 838,60
Grecia	p.m.	p.m.	8 604 710,53
España	p.m.	p.m.	530 469,69
Francia	p.m.	p.m.	-1 691 911,33
Irlanda	p.m.	p.m.	4 335 983,72
Italia	p.m.	p.m.	-1 529 389,40
Luxemburgo	p.m.	p.m.	924 616,21
Países Bajos	p.m.	p.m.	3 422 343,22
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	-348 821,36
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	-33 858,83
Total de la partida 3 2 9 3	p.m.	p.m.	20 619 489,89

CAPÍTULO 3 2 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 2 9 (continuación)

3 2 9 4 Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1994

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	20 105 000,95

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	3 679 231,95
Dinamarca	p.m.	p.m.	-3 250 005,43
Alemania	p.m.	p.m.	819 553,99
Grecia	p.m.	p.m.	11 430 141,44
España	p.m.	p.m.	362 321,06
Francia	p.m.	p.m.	7 753 656,57
Irlanda	p.m.	p.m.	3 946 449,25
Italia	p.m.	p.m.	-4 844 277,48
Luxemburgo	p.m.	p.m.	1 001 669,90
Países Bajos	p.m.	p.m.	5 666 642,08
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	-109 535,36
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	-6 350 847,02
Total de la partida 3 2 9 4	p.m.	p.m.	20 105 000,95

CAPÍTULO 3 2 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 2 9 (continuación)

3 2 9 5 Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1995

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	- 80 357 708,44

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	2 815 800,56
Dinamarca	p.m.	p.m.	-9 854 299,79
Alemania	p.m.	p.m.	-18 451 757,14
Grecia	p.m.	p.m.	12 909 498,71
España	p.m.	p.m.	10 069 989,73
Francia	p.m.	p.m.	-43 554 298,—
Irlanda	p.m.	p.m.	4 400 135,28
Italia	p.m.	p.m.	4 854 243,52
Luxemburgo	p.m.	p.m.	-57 733,64
Países Bajos	p.m.	p.m.	17 335 418,59
Austria	p.m.	p.m.	-14 588 820,86
Portugal	p.m.	p.m.	-8 499 320,96
Finlandia	p.m.	p.m.	4 510 571,51
Suecia	p.m.	p.m.	1 917 192,24
Reino Unido	p.m.	p.m.	-44 164 328,19
Total de la partida 3 2 9 5	p.m.	p.m.	-80 357 708,44

CAPÍTULO 3 2 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 2 9 (continuación)

3 2 9 6 Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1996

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	
Dinamarca	p.m.	p.m.	
Alemania	p.m.	p.m.	
Grecia	p.m.	p.m.	
España	p.m.	p.m.	
Francia	p.m.	p.m.	
Irlanda	p.m.	p.m.	
Italia	p.m.	p.m.	
Luxemburgo	p.m.	p.m.	
Países Bajos	p.m.	p.m.	
Austria	p.m.	p.m.	
Portugal	p.m.	p.m.	
Finlandia	p.m.	p.m.	
Suecia	p.m.	p.m.	
Reino Unido	p.m.	p.m.	
Total de la partida 3 2 9 6	p.m.	p.m.	

CAPÍTULO 3 2 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 2 9 (continuación)

3 2 9 7 Resultado de la aplicación de los apartados 7 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1997

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.		

Comentarios

Nueva partida

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.		
Dinamarca	p.m.		
Alemania	p.m.		
Grecia	p.m.		
España	p.m.		
Francia	p.m.		
Irlanda	p.m.		
Italia	p.m.		
Luxemburgo	p.m.		
Países Bajos	p.m.		
Austria	p.m.		
Portugal	p.m.		
Finlandia	p.m.		
Suecia	p.m.		
Reino Unido	p.m.		
Total de la partida 3 2 9 7	p.m.		

CAPÍTULO 3 2 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) N° 1355/96 (continuación)

3 2 9 (continuación)

3 2 9 8 Resultado de la aplicación de los apartados 7 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, correspondiente al ejercicio 1998

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.		

Comentarios

Nueva partida

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.		
Dinamarca	p.m.		
Alemania	p.m.		
Grecia	p.m.		
España	p.m.		
Francia	p.m.		
Irlanda	p.m.		
Italia	p.m.		
Luxemburgo	p.m.		
Países Bajos	p.m.		
Austria	p.m.		
Portugal	p.m.		
Finlandia	p.m.		
Suecia	p.m.		
Reino Unido	p.m.		
Total de la partida 3 2 9 8	p.m.		

CAPÍTULO 3 3 — RESTITUCIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS

3 3 0 Restituciones a Grecia, España y Portugal

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	13 862,93

Comentarios

Acta, de 28 de mayo de 1979, relativa a las condiciones de adhesión de la República Helénica y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

Acta, de 12 de junio de 1985, relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República de Portugal y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 302 de 15. 11. 1985, p. 23).

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, su artículo 9.

El artículo 127 del Acta de adhesión de Grecia preveía que, durante el período transitorio de 1981 a 1985, se restituiría a Grecia un porcentaje decreciente de las contribuciones financieras basadas en el producto nacional bruto o de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido ingresadas en el presupuesto general por Grecia.

CAPÍTULO 33 — RESTITUCIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS (continuación)**330** (continuación)

Únicamente algunas correcciones a los saldos «del impuesto sobre el valor añadido» de los ejercicios 1981 a 1985 consignados en el capítulo 31 pueden entrañar algún ajuste de las contribuciones financieras aportadas por Grecia.

Los artículos 187 y 374 del Acta de adhesión de España y de Portugal preveían que, durante el período transitorio de 1986 a 1991, se restituiría a España y a Portugal un porcentaje decreciente de los desembolsos realizados por dichos países en concepto de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido o de las contribuciones financieras basadas en el producto nacional bruto, a excepción de su cuota en la financiación de la deducción a favor del Reino Unido.

A partir del ejercicio 1988, España y Portugal se benefician igualmente de una restitución de un porcentaje de su desembolso en concepto de recurso comunitario y de cuota en la financiación de la deducción a favor del Reino Unido.

Únicamente los ajustes de las bases «del impuesto sobre el valor añadido» y «del producto nacional bruto» de los ejercicios 1986 a 1991 consignados en los capítulos 31 y 32 pueden entrañar restituciones positivas o negativas a favor de España y de Portugal.

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Grecia	p.m.	p.m.	3 651,02
España	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	10 211,91
<i>Total del artículo 330</i>	p.m.	p.m.	13 862,93

CAPÍTULO 3 5 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTE AL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

3 5 9 *Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente a los ejercicios a partir de 1991*

3 5 9 2 Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 1992

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
—	—	5 988 907,35

Comentarios

Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 1992.

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	—	—	13 222 369,04
Dinamarca	—	—	5 131 226,07
Alemania	—	—	-25 198 684,07
Grecia	—	—	10 326 037,46
España	—	—	-12 342 003,78
Francia	—	—	27 953 977,39
Irlanda	—	—	612 767,13
Italia	—	—	-96 603 400,74
Luxemburgo	—	—	791 373,65
Países Bajos	—	—	22 869 354,20
Austria	—	—	8 640 353,13
Portugal	—	—	2 969 369,69
Finlandia	—	—	5 882 713,46
Suecia	—	—	10 160 627,65
Reino Unido	—	—	31 572 827,07
Total de la partida 3 5 9 2	—	—	5 988 907,35

CAPÍTULO 3 5 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTE AL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO (continuación)

3 5 9 (continuación)

3 5 9 3 Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 1993

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
—	p.m.	

Comentarios

Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 1993.

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	—	p.m.	
Dinamarca	—	p.m.	
Alemania	—	p.m.	
Grecia	—	p.m.	
España	—	p.m.	
Francia	—	p.m.	
Irlanda	—	p.m.	
Italia	—	p.m.	
Luxemburgo	—	p.m.	
Países Bajos	—	p.m.	
Austria	—	p.m.	
Portugal	—	p.m.	
Finlandia	—	p.m.	
Suecia	—	p.m.	
Reino Unido	—	p.m.	
Total de la partida 3 5 9 3	—	p.m.	

CAPÍTULO 3 5 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTE AL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO (continuación)

3 5 9 (continuación)

3 5 9 4 Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 1994

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.		

Comentarios

Nueva partida

Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 1994.

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.		
Dinamarca	p.m.		
Alemania	p.m.		
Grecia	p.m.		
España	p.m.		
Francia	p.m.		
Irlanda	p.m.		
Italia	p.m.		
Luxemburgo	p.m.		
Países Bajos	p.m.		
Austria	p.m.		
Portugal	p.m.		
Finlandia	p.m.		
Suecia	p.m.		
Reino Unido	p.m.		
Total de la partida 3 5 9 4	p.m.		

CAPÍTULO 3 6 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DEL REINO UNIDO, PREVISTA EN EL PROTOCOLO Nº 14 ANEXO AL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, EN LAS CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LA POLÍTICA SOCIAL

3 6 9 *Reajuste del resultado de la no participación del Reino Unido en el capítulo social correspondiente a los ejercicios a partir de 1996*

3 6 9 6 Reajuste del resultado de la no participación del Reino Unido en el capítulo social correspondiente al ejercicio 1996

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	

Comentarios

Reajuste del resultado de la no participación del Reino Unido en el capítulo social correspondiente al ejercicio 1996.

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.	p.m.	
Dinamarca	p.m.	p.m.	
Alemania	p.m.	p.m.	
Grecia	p.m.	p.m.	
España	p.m.	p.m.	
Francia	p.m.	p.m.	
Irlanda	p.m.	p.m.	
Italia	p.m.	p.m.	
Luxemburgo	p.m.	p.m.	
Países Bajos	p.m.	p.m.	
Austria	p.m.	p.m.	
Portugal	p.m.	p.m.	
Finlandia	p.m.	p.m.	
Suecia	p.m.	p.m.	
Reino Unido	p.m.	p.m.	
Total de la partida 3 6 9 6	p.m.	p.m.	

CAPÍTULO 3 6 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DEL REINO UNIDO, PREVISTA EN EL PROTOCOLO N° 14 ANEXO AL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, EN LAS CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LA POLÍTICA SOCIAL (continuación)

3 6 9 (continuación)

3 6 9 7 Reajuste del resultado de la no participación del Reino Unido en el capítulo social correspondiente al ejercicio 1997

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.		

Comentarios

Nueva partida

Reajuste del resultado de la no participación del Reino Unido en el capítulo social correspondiente al ejercicio 1997.

Estados miembros	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Bélgica	p.m.		
Dinamarca	p.m.		
Alemania	p.m.		
Grecia	p.m.		
España	p.m.		
Francia	p.m.		
Irlanda	p.m.		
Italia	p.m.		
Luxemburgo	p.m.		
Países Bajos	p.m.		
Austria	p.m.		
Portugal	p.m.		
Finlandia	p.m.		
Suecia	p.m.		
Reino Unido	p.m.		
Total de la partida 3 6 9 7	p.m.		

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 40			
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios, de los demás agentes y de los beneficiarios de una pensión, así como de los miembros de los órganos del Banco Europeo de Inversiones, del Instituto Monetario Europeo, del Fondo Europeo de Inversiones y de los miembros de su personal y de los beneficiarios de una pensión</i>	300 537 586	294 786 583	252 346 800,55
4 0 1	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	146 930 652	149 441 945	130 887 527,18
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo</i>	39 062 553	39 898 644	34 440 160,87
	TOTAL DEL CAPÍTULO 40	486 530 791	484 127 172	417 674 488,60
	Total del título 4	486 530 791	484 127 172	417 674 488,60

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

400

Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios, de los demás agentes y de los beneficiarios de una pensión, así como de los miembros de los órganos del Banco Europeo de Inversiones, del Instituto Monetario Europeo, del Fondo Europeo de Inversiones y de los miembros de su personal y de los beneficiarios de una pensión

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
300 537 586	294 786 583	252 346 800,55

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 13.

Reglamento n° 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia y del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia (DO L 87 de 8. 8. 1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 1084/92 (DO L 117 de 1. 5. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4. 3. 1968, p. 8), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CE, Euratom) n° 3162/94 (DO L 335 de 23. 12. 1994, p. 5).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (DO L 214 de 6. 8. 1976, p. 24), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 680/87 (DO L 72 de 14. 3. 1987, p. 15).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20. 10. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 840/95 (DO L 85 de 19. 4. 1995, p. 10).

Parlamento:		24 978 183
— Parlamento	(24 713 762)	
— Defensor del Pueblo	(264 421)	
Consejo		16 305 000
Comisión:		223 695 496
— funcionamiento	(187 721 000)	
— investigación y desarrollo tecnológicos	(30 617 000)	
— Oficina de Publicaciones	(1 705 496)	
— Agencia Europea del Medio Ambiente	(304 000)	
— Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos	(660 000)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Lugar de Trabajo	(50 000)	
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional	(320 000)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea	(260 000)	
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	(360 000)	
— Fundación Europea de Formación	(585 000)	
— Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías	(155 000)	
— Oficina de Armonización del Mercado Interior	(888 000)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales	(70 000)	
Tribunal de Justicia		9 113 200
Tribunal de Cuentas		5 075 700
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		4 210 007
— Comité Económico y Social	(1 021 049)	
— Comité de las Regiones	(514 250)	
— estructura organizativa común	(2 674 708)	

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES (continuación)**400** (continuación)

Banco Europeo de Inversiones	14 000 000
Instituto Monetario Europeo	3 000 000
Fondo Europeo de Inversiones	160 000
Total	300 537 586

401**Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
146 930 652	149 441 945	130 887 527,18

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 510/82 del Consejo, de 22 de febrero de 1982, por el que se modifica el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 1860/76 por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (DO L 64 de 8. 3. 1982, p. 15), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 680/87 (DO L 72 de 14. 3. 1987, p. 15).

Parlamento:		17 863 022
— Parlamento	(17 863 022)	
— Defensor del Pueblo	(p.m.)	
Consejo		11 657 000
Comisión:		106 892 243
— funcionamiento	(80 723 000)	
— investigación y desarrollo tecnológicos	(21 233 000)	
— Oficina de Publicaciones	(1 832 243)	
— Agencia Europea del Medio Ambiente	(225 000)	
— Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos	(425 000)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Lugar de Trabajo	(27 000)	
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional	(185 000)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea	(220 000)	
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	(295 000)	
— Fundación Europea de Formación	(410 000)	
— Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías	(162 000)	
— Oficina de Armonización del Mercado Interior	(1 075 000)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales	(80 000)	
Tribunal de Justicia		4 490 400
Tribunal de Cuentas		2 776 600
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		3 251 387
— Comité Económico y Social	(662 920)	
— Comité de las Regiones	(359 102)	
— estructura organizativa común	(2 229 365)	
Total		146 930 652

403**Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
39 062 553	39 898 644	34 440 160,87

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 bis.

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES (continuación)**403** (continuación)

Reglamento n° 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, y del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia (DO L 87 de 8. 8. 1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 1084/92 (DO L 117 de 1. 5. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20. 10. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 840/95 (DO L 85 de 19. 4. 1995, p. 10).

Parlamento:		4 959 777
— Parlamento	(4 959 777)	
— Defensor del Pueblo	(p.m.)	
Consejo		2 848 000
Comisión:		28 241 346
— funcionamiento	(21 354 000)	
— investigación y desarrollo tecnológicos	(5 799 000)	
— Oficina de Publicaciones	(351 346)	
— Agencia Europea del Medio Ambiente	(53 500)	
— Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos	(103 000)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Lugar de Trabajo	(14 500)	
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional	(67 000)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea	(50 000)	
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	(68 000)	
— Fundación Europea de Formación	(113 000)	
— Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías	(36 000)	
— Oficina de Armonización del Mercado Interior	(215 000)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales	(17 000)	
Tribunal de Justicia		1 420 800
Tribunal de Cuentas		821 700
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		770 930
— Comité Económico y Social	(161 539)	
— Comité de las Regiones	(97 777)	
— estructura organizativa común	(511 614)	
	Total	39 062 553

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO 50 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO 51 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 52 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 50			
5 0 0	<i>Producto de la venta de bienes muebles</i>	2 000	1 000	2 070,11
5 0 1	<i>Producto de la venta de bienes inmuebles</i>	p.m.	p.m.	0,—
5 0 2	<i>Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas</i>	94 000	78 000	165 340,36
5 0 3	<i>Producto de la venta de material de transporte</i>	p.m.	20 000	1 904,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 50	96 000	99 000	169 314,47
	CAPÍTULO 51			
5 1 0	<i>Producto del arrendamiento de mobiliario y material</i>	p.m.	p.m.	0,—
5 1 1	<i>Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos</i>			
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles	24 000	24 500	21 845,48
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo 5 1 1</i>	24 000	24 500	21 845,48
	TOTAL DEL CAPÍTULO 51	24 000	24 500	21 845,48
	CAPÍTULO 52			
5 2 0	<i>Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de las instituciones</i>	42 582 000	52 647 000	29 409 366,89
5 2 1	<i>Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la Comisión</i>	5 000 000	5 000 000	3 421 084,27
	TOTAL DEL CAPÍTULO 52	47 582 000	57 647 000	32 830 451,16

CAPÍTULO 5 4 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS**CAPÍTULO 5 5 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS DE PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL****CAPÍTULO 5 6 — CONTRIBUCIONES PATRONALES AL RÉGIMEN DE PENSIONES****CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS****CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
5 4 0	CAPÍTULO 5 4			
	<i>Ingresos diversos que dan lugar a nueva utilización (artículo 27 del Reglamento financiero) no utilizados</i>	20 000 000	20 000 000	12 459 130,89
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 4	20 000 000	20 000 000	12 459 130,89
5 5 0	CAPÍTULO 5 5			
	<i>Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal</i>	7 769 000	16 459 000	44 699 499,09
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	7 769 000	16 459 000	44 699 499,09
5 6 0	CAPÍTULO 5 6			
	<i>Contribución patronal de la Empresa común Joint European Torus (JET), Joint Undertaking, al régimen de pensiones</i>	1 150 000	1 505 000	3 084 581,42
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 6	1 150 000	1 505 000	3 084 581,42
5 8 0	CAPÍTULO 5 8			
	<i>Indemnizaciones diversas</i>	150 000	150 000	375 591,92
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 8	150 000	150 000	375 591,92
5 9 0	CAPÍTULO 5 9			
	<i>Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa</i>	1 400 000	1 400 000	615 443,56
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 9	1 400 000	1 400 000	615 443,56
	Total del título 5	78 171 000	97 284 500	94 255 857,99

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO 50 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

5 0 0 *Producto de la venta de bienes muebles*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
2 000	1 000	2 070,11

Comentarios

Producto de la venta de bienes muebles que no da lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Parlamento		p.m.
Consejo		1 000
Comisión:		
— funcionamiento	(p.m.)	
— investigación y desarrollo tecnológicos	(p.m.)	
Tribunal de Justicia		p.m.
Tribunal de Cuentas		1 000
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		
— Comité Económico y Social	(p.m.)	
— Comité de las Regiones	(p.m.)	
— estructura organizativa común	(p.m.)	
	Total	2 000

5 0 1 *Producto de la venta de bienes inmuebles*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Producto de la venta de bienes inmuebles que no da lugar a nueva utilización, en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

5 0 2 *Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
94 000	78 000	165 340,36

Comentarios

Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas, que no da lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Parlamento		p.m.
Consejo		p.m.
Comisión:		
— funcionamiento	(p.m.)	
— investigación y desarrollo tecnológicos	(p.m.)	

CAPÍTULO 50 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (continuación)

5 0 2 (continuación)

Tribunal de Justicia		p.m.
Tribunal de Cuentas		94 000
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		p.m.
— Comité Económico y Social	(p.m.)	
— Comité de las Regiones	(p.m.)	
— estructura organizativa común	(p.m.)	
	Total	94 000

5 0 3 **Producto de la venta de material de transporte**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	20 000	1 904,—

Comentarios

Parlamento	p.m.
------------	------

CAPÍTULO 51 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0

Producto del arrendamiento de mobiliario y material

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Consejo		p.m.
Comisión:		
— funcionamiento	(p.m.)	
— investigación y desarrollo tecnológicos	(p.m.)	
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		
— Comité Económico y Social	(p.m.)	
— Comité de las Regiones	(p.m.)	
— estructura organizativa común	(p.m.)	
	Total	p.m.

5 1 1 **Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos**

5 1 1 0

Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
24 000	24 500	21 845,48

Comentarios

Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles que no da lugar a nueva utilización del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Parlamento	—
Consejo	24 000

CAPÍTULO 51 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS (continuación)

5 1 1 (continuación)

5 1 1 0 (continuación)

Comisión:		
— funcionamiento	(p.m.)	
— investigación y desarrollo tecnológicos	(p.m.)	
Tribunal de Justicia		—
Tribunal de Cuentas		—
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		p.m.
— Comité Económico y Social	(p.m.)	
— Comité de las Regiones	(p.m.)	
— estructura organizativa común	(p.m.)	
	Total	24 000

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de gastos de arrendamiento que no dan lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Parlamento		—
Consejo		—
Comisión:		p.m.
— funcionamiento	(p.m.)	
— investigación y desarrollo tecnológicos	(p.m.)	
Tribunal de Justicia		—
Tribunal de Cuentas		—
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		p.m.
— Comité Económico y Social	(p.m.)	
— Comité de las Regiones	(p.m.)	
— estructura organizativa común	(p.m.)	
	Total	p.m.

CAPÍTULO 52 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES5 2 0 *Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de las instituciones*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
42 582 000	52 647 000	29 409 366,89

Comentarios

Parlamento		2 200 000
Consejo		200 000
Comisión:		40 000 000
— funcionamiento	(40 000 000)	
— investigación y desarrollo tecnológicos	(p.m.)	
Tribunal de Justicia		75 000
Tribunal de Cuentas		7 000

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES (continuación)

5 2 0 (continuación)

Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		100 000
— Comité Económico y Social	(p.m.)	
— Comité de las Regiones	(p.m.)	
— estructura organizativa común	(100 000)	
	Total	42 582 000

5 2 1 **Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la Comisión**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
5 000 000	5 000 000	3 421 084,27

Comentarios

Comisión	5 000 000
----------	-----------

CAPÍTULO 5 4 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS5 4 0 **Ingresos diversos que dan lugar a nueva utilización (artículo 27 del Reglamento financiero) no utilizados**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
20 000 000	20 000 000	12 459 130,89

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Con arreglo al artículo 27 del Reglamento financiero, las operaciones de nueva utilización deben realizarse antes de que finalice el ejercicio siguiente a aquél durante el cual se haya percibido el ingreso. Los ingresos que puedan dar lugar a nueva utilización y que no se hayan utilizado en el plazo previsto se consignan en este artículo.

Comisión	20 000 000
Tribunal de Justicia	p.m.
	Total
	20 000 000

CAPÍTULO 5 5 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS DE PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL5 5 0 **Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
7 769 000	16 459 000	44 699 499,09

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 107 así como el artículo 4, el apartado 2 del artículo 11 y el artículo 48 de su anexo VIII.

Parlamento	1 000 000
Consejo	1 000 000
Comisión:	5 000 000
— funcionamiento	(5 000 000)
— investigación y desarrollo tecnológicos	(p.m.)
— Oficina de Publicaciones	(p.m.)

CAPÍTULO 55 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS DE PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL (continuación)

550 (continuación)

Tribunal de Justicia		250 000
Tribunal de Cuentas		514 000
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		5 000
— Comité Económico y Social	(p.m.)	
— Comité de las Regiones	(p.m.)	
— estructura organizativa común	(5 000)	
	Total	7 769 000

CAPÍTULO 56 — CONTRIBUCIONES PATRONALES AL RÉGIMEN DE PENSIONES560 *Contribución patronal de la Empresa común Joint European Torus (JET), Joint Undertaking, al régimen de pensiones*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
1 150 000	1 505 000	3 084 581,42

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83.

Régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 43.

Decisión 78/471/Euratom del Consejo, de 30 de mayo de 1978, relativa a la constitución de la empresa común Joint European Torus (JET), Joint Undertaking (DO L 151 de 7. 6. 1978, p. 10) y, en particular, los puntos 5 y 7 del artículo 8 de los estatutos adjuntos.

Decisión 91/677/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por la que se modifican los estatutos de la empresa común Joint European Torus (JET) (DO L 375 de 31. 12. 1991, p. 9).

CAPÍTULO 58 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS580 *Indemnizaciones diversas*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
150 000	150 000	375 591,92

Comentarios

Indemnizaciones diversas que no dan lugar a nueva utilización con arreglo a las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 59 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA590 *Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
1 400 000	1 400 000	615 443,56

Comentarios

Comisión 1 400 000

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSO DE GASTOS, INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO Y CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 60			
6 0 1	Acuerdos de cooperación sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas			
6 0 1 1	Acuerdo de cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas	p.m.	p.m.	13 687 934,—
	<i>Total del artículo 6 0 1</i>	p.m.	p.m.	13 687 934,—
6 0 2	Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios de investigación	p.m.	p.m.	30 441 847,82
6 0 3	Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios en el sector industrial	p.m.	p.m.	0,—
6 0 4	Acuerdos de cooperación con organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario (Eureka y otros)	p.m.	300 000	101 419,—
6 0 5	Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica	200 000	200 000	682 394,29
6 0 7	Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio			
6 0 7 1	Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco de los programas comunitarios de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación tecnológica	p.m.	p.m.	0,—
6 0 7 2	Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del programa comunitario de cooperación entre universidades europeas y de movilidad de estudiantes y profesores	p.m.	p.m.	142 600,—
	<i>Total del artículo 6 0 7</i>	p.m.	p.m.	142 600,—
6 0 8	Ingresos diversos asignados a las acciones relativas a la ayuda humanitaria de emergencia	p.m.	p.m.	0,—
6 0 9	Participación de terceros en actividades comunitarias			
6 0 9 1	Ingresos procedentes de la participación de países de Europa central y oriental asociados a los programas comunitarios	p.m.	p.m.	0,—
6 0 9 2	Participación de terceros en actividades comunitarias	p.m.	p.m.	230 052,22

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS (continuación)**CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
609	<i>(continuación)</i>			
6093	Ingresos procedentes de la participación de terceros en acuerdos de cooperación aduanera	p.m.		
	<i>Total del artículo 609</i>	p.m.	p.m.	230 052,22
	TOTAL DEL CAPÍTULO 60	200 000	500 000	45 286 247,33
	CAPÍTULO 61			
610	Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución			
6100	Parte del producto de las exacciones CECA entregada en aplicación del artículo 20 del Tratado de 8 de abril de 1965	5 000 000	5 000 000	5 000 000,—
6101	Reembolso de otros gastos realizados por cuenta de otra institución	p.m.	730 000	429 540,—
6102	Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución	p.m.	230 000	80 443,—
6103	Reembolso de subvenciones	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo 610</i>	5 000 000	5 960 000	5 509 983,—
611	Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados			
6110	Contribuciones que deben devolver los Estados participantes en conferencias intergubernamentales	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo 611</i>	p.m.	p.m.	0,—
612	Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo y remunerados	p.m.	p.m.	0,—
613	Sumas recuperadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 729/70	p.m.	p.m.	0,—
614	Reembolso de ayudas comunitarias concedidas a proyectos y acciones en caso de éxito comercial			
6140	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos y acciones con éxito comercial en el sector de las nuevas tecnologías energéticas	200 000	300 000	324 683,11
6141	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a acciones con éxito comercial en el sector de la informática	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
6 1 4	<i>(continuación)</i>			
6 1 4 2	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos de demostración con éxito comercial en el sector agroindustrial	p.m.	p.m.	0,—
6 1 4 3	Reembolso de subvenciones concedidas en el marco de una actividad europea de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas	p.m.	p.m.	323 341,40
	<i>Total del artículo 6 1 4</i>	200 000	300 000	648 024,51
6 1 5	Reembolso de ayudas comunitarias no utilizadas			
6 1 5 0	Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria	p.m.	p.m.	83 030,17
6 1 5 1	Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas	p.m.	p.m.	3 511 882,13
6 1 5 2	Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas	p.m.	p.m.	16 626,43
6 1 5 3	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución	p.m.	p.m.	860 287,97
6 1 5 8	Reembolso de contribuciones comunitarias diversas no utilizadas	p.m.	p.m.	0,—
6 1 5 9	Devolución por parte de los beneficiarios de anticipos sobre ayudas comunitarias no reutilizadas	30 000 000	p.m.	166 091 960,96
	<i>Total del artículo 6 1 5</i>	30 000 000	p.m.	170 563 787,66
6 1 6	Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de Energía Atómica	p.m.	p.m.	0,—
6 1 8	Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria			
6 1 8 0	Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso	p.m.	p.m.	0,—
6 1 8 1	Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo 6 1 8</i>	p.m.	p.m.	0,—
6 1 9	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 1	35 200 000	6 260 000	176 721 795,17

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 6 2			
6 2 0	<i>Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [letra b) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]</i>	p.m.	p.m.	0,—
6 2 1	<i>Ingresos por servicios prestados a título oneroso a Estados miembros, personas o empresas [letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]</i>			
6 2 1 0	Reembolso de determinados organismos nacionales por el personal puesto a su disposición	240 000	400 000	565 245,—
	<i>Total del artículo 6 2 1</i>	240 000	400 000	565 245,—
6 2 2	<i>Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso</i>			
6 2 2 1	Ingresos procedentes de la explotación del HFR que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios	p.m.	p.m.	11 763 253,37
6 2 2 2	Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso destinados al reembolso de créditos consignados en el estado de gastos	p.m.	p.m.	4 324,36
6 2 2 3	Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios	p.m.	p.m.	30 228 798,96
6 2 2 4	Ingresos por licencias concedidas por la Comisión por los inventos, patentables o no, producto de la investigación comunitaria efectuada por el Centro Común de Investigación	p.m.	p.m.	2 976,67
6 2 2 5	Ingresos diversos en beneficio del Centro Común de Investigación	p.m.	p.m.	0,—
6 2 2 6	Ingresos de servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otros servicios de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales	p.m.	p.m.	
	<i>Total del artículo 6 2 2</i>	p.m.	p.m.	41 999 353,36
6 2 3	<i>Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por la Dirección General de Ciencia, Investigación y Desarrollo a título oneroso</i>	p.m.	p.m.	3 831,19
6 2 4	<i>Ingresos por licencias concedidas por la Comisión por los inventos, patentables o no, producto de la investigación comunitaria (acciones indirectas)</i>	20 000	20 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 2	260 000	420 000	42 568 429,55

CAPÍTULO 63 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
630	CAPÍTULO 63			
	<i>Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo</i>	p.m.	p.m.	45 258 019,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 63	p.m.	p.m.	45 258 019,—
	Total del título 6	35 660 000	7 180 000	309 834 491,05

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSO DE GASTOS, INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO Y CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

6 0 1 *Acuerdos de cooperación sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas*

6 0 1 1 Acuerdo de cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	13 687 934,—

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre Suiza y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, del 14 de septiembre de 1978.

De conformidad con las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos posibles dan lugar a la apertura de créditos adicionales, ya sea a nivel del artículo B6-4 5 1 (Centro Común de Investigación), ya a nivel del artículo B6-5 4 1 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en función de los gastos que deban cubrirse.

Tales ingresos se destinan a cubrir la participación de Suiza en la contribución comunitaria de la empresa común JET (Joint European Torus), los gastos derivados del acuerdo de cooperación, así como los gastos derivados de otros acuerdos de asociación celebrados o pendientes de elaboración con organismos de investigación comunitarios.

6 0 2 *Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios de investigación*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	30 441 847,82

Comentarios

Resolución, de 21 de noviembre de 1991, de los ministros de los Estados miembros en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica (Cost) (DO C 333 de 24. 12. 1991, p. 1).

Ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y terceros Estados, en particular los que participen en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y técnica (Cost), con el fin de asociarlos a programas comunitarios de investigación.

Esta contribución eventual se destina a cubrir gastos de reunión, contratos de expertos y contratos de investigación en el marco de los programas considerados.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos eventuales dan lugar a la apertura de créditos suplementarios, ya sea a nivel del artículo B6-4 5 1 (Centro Común de Investigación) o a nivel del artículo B6-5 4 1 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en función de los gastos que deban cubrirse.

6 0 3 *Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios en el sector industrial*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Resolución, de 21 de noviembre de 1991, de los ministros de los Estados miembros en la Cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica (Cost) (DO C 333 de 24. 12. 1991, p. 1).

Ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y terceros Estados europeos, en particular los que participen en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica (Cost), con el fin de asociarlos a programas comunitarios de investigación.

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS (continuación)**6 0 3** (continuación)

En la medida en que estas contribuciones no dan lugar a nueva utilización en el artículo B5-4 0 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», se imputan al presente artículo.

6 0 4**Acuerdos de cooperación con organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario (Eureka y otros)**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	300 000	101 419,—

Comentarios

Ingresos resultantes de los acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y los organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario (Eureka y otros).

En aplicación del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en el artículo B6-5 4 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

6 0 5**Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
200 000	200 000	682 394,29

Comentarios

Resolución, de 21 de noviembre de 1991, de los ministros de los Estados miembros en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica (Cost) (DO C 333 de 24. 12. 1991, p. 1).

Ingresos aportados por los Estados que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica (Cost), y destinados a cubrir los gastos consignados en la partida B6-7 2 1 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

En aplicación del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos que excedan de las previsiones dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en el artículo B6-5 4 1.

6 0 7**Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio****6 0 7 1**

Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco de los programas comunitarios de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación tecnológica

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 89/27/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1988, por la que se aprueba la segunda fase del Programa de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación en el campo de las tecnologías (Comett II) (1990-1994) (DO L 13 de 17. 1. 1989, p. 28).

Decisión del Consejo, de 22 de mayo de 1989, relativa a la apertura del programa Comett II a los países de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Decisión del Consejo, de 27 de julio de 1990, relativa a la celebración de un acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el principado de Liechtenstein de cooperación en materia de formación en el marco de la aplicación de Comett II (1990-1994).

Ingresos procedentes de los Acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio y de Liechtenstein, con objeto de integrarlos en los programas comunitarios de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación tecnológica.

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS (continuación)**607** (continuación)

6072 Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del programa comunitario de cooperación entre universidades europeas y de movilidad de estudiantes y profesores

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	142 600,—

Comentarios

Decisión 87/327/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1987, por la que se adopta el programa de actividad comunitaria en materia de movilidad de los estudiantes (Erasmus) (DO L 166 de 25. 6. 1987, p. 20), modificada por la Decisión 89/663/CEE (DO L 395 de 30. 12. 1989, p. 23).

Ingresos derivados de los Acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio con vistas a incorporarlos al programa comunitario de cooperación entre universidades europeas y de movilidad de estudiantes y profesores.

608 Ingresos diversos asignados a las acciones relativas a la ayuda humanitaria de emergencia

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 4.

Eventuales participaciones de terceros en acciones relativas a la ayuda humanitaria de emergencia.

Los ingresos eventuales dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en el capítulo B7-2 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

609 Participación de terceros en actividades comunitarias

6091 Ingresos procedentes de la participación de países de Europa central y oriental asociados a los programas comunitarios

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Acuerdo europeo, de 16 de diciembre de 1991, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra (DO L 347 de 31. 12. 1993, p. 2).

Acuerdo europeo, de 16 de diciembre de 1991, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra (DO L 348 de 31. 12. 1993, p. 2).

Acuerdo europeo, de 1 de febrero de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Rumanía, por otra (DO L 357 de 31. 12. 1994, p. 2).

Acuerdo europeo, de 8 de marzo de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra (DO L 358 de 31. 12. 1994, p. 3).

Acuerdo europeo, de 4 de octubre de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra (DO L 359 de 31. 12. 1994, p. 2).

Acuerdo europeo, de 4 de octubre de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra (DO L 358 de 31. 12. 1994, p. 2).

Directrices de negociación, adoptadas por el Consejo los días 28 y 29 de noviembre de 1994, para los Acuerdos europeos con Estonia, Letonia y Lituania.

Protocolos Adicionales a los Acuerdos Europeos (artículos 228 y 238), por los que se establece la apertura de los programas comunitarios a los países de Europa central y oriental asociados.

Ingresos procedentes de los Acuerdos de asociación celebrados entre la Comunidad y los países de Europa central anteriormente mencionados con vistas a su participación en diversos programas comunitarios.

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS (continuación)**6 0 9** (continuación)**6 0 9 1** (continuación)

Los ingresos eventuales dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en los capítulos correspondientes del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

6 0 9 2 Participación de terceros en actividades comunitarias

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	230 052,22

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 4.

Eventuales participaciones de terceros en actividades comunitarias.

Los ingresos eventuales dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en los capítulos correspondientes del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

6 0 9 3 Ingresos procedentes de la participación de terceros en acuerdos de cooperación aduanera

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.		

*Comentarios**Nueva partida*

Decisión n° 210/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, por la que se adopta un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2000) (DO L 33 de 4. 2. 1997, p. 24).

Convenio de tránsito común, de 20 de mayo de 1987 (DO L 226 de 13. 8. 1987, p. 2), cuya última modificación la constituyen las Decisiones n°s 1/95, 2/95 y 3/95 de la Comisión mixta CE-AELC (DO L 117 de 14. 5. 1996, p. 13).

Esta partida está destinada a acoger las contribuciones de terceros a acuerdos de cooperación aduanera. Se trata, en particular del proyecto Transit y del proyecto de difusión de los datos arancelarios y otros (por vía telemática).

Con arreglo a las disposiciones del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos en el artículo B5-3 0 3 (Aduana 2000) del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS**6 1 0** *Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución***6 1 0 0** Parte del producto de las exacciones CECA entregada en aplicación del artículo 20 del Tratado de 8 de abril de 1965

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
5 000 000	5 000 000	5 000 000,—

Comentarios

Decisión 77/729/CECA del Consejo, de 21 de noviembre de 1977, sobre la adaptación de la parte de gastos administrativos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que deberá cubrirse con las exacciones sobre la producción de carbón y de acero (DO L 306 de 30. 11. 1977, p. 28).

Dicha Decisión ha fijado en 5 millones de ecus la parte de los gastos administrativos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que debe cubrirse con las exacciones.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**6 1 0** (continuación)

6 1 0 1 Reembolso de otros gastos realizados por cuenta de otra institución

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	730 000	429 540,—

Comentarios

Reembolso de otros gastos realizados por cuenta de otra institución cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Parlamento p.m.

Consejo p.m.

Comisión:

— funcionamiento p.m.

— investigación y desarrollo tecnológicos p.m.

Total p.m.

6 1 0 2 Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	230 000	80 443,—

Comentarios

Parlamento p.m.

6 1 0 3 Reembolso de subvenciones

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Parlamento p.m.

6 1 1 Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados

6 1 1 0 Contribuciones que deben devolver los Estados participantes en conferencias intergubernamentales

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de los gastos realizados por cuenta de Estados miembros que hayan participado en conferencias o manifestaciones intergubernamentales cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**6 1 2 Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo y remunerados**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de gastos realizados específicamente en la ejecución de trabajos, previa solicitud y a cambio de una retribución, en la medida en que no puedan ser objeto de nueva utilización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356, de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CEEA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

6 1 3 Sumas recuperadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 729/70

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agraria común (DO L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2048/88 (DO L 185 de 15. 7. 1988, p. 1).

La recuperación de las sumas que, al financiar la política agraria común, se hubieren perdido por causa de irregularidades o negligencias, determina el correspondiente abono en favor de los servicios u organismos pagadores. Estas sumas son aplicadas por los citados organismos a la reducción de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria. Por consiguiente, únicamente deben consignarse entre los ingresos cuando dichas sumas recuperadas excedan de los gastos.

6 1 4 Reembolso de ayudas comunitarias concedidas a proyectos y acciones en caso de éxito comercial

6 1 4 0 Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos y acciones con éxito comercial en el sector de las nuevas tecnologías energéticas

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
200 000	300 000	324 683,11

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3056/73 del Consejo, de 9 de noviembre de 1973, relativo al apoyo de proyectos comunitarios en el sector de los hidrocarburos (DO L 312 de 13. 11. 1973, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 1302/78 del Consejo, de 12 de junio de 1978, referente a la concesión de apoyo financiero a los proyectos de explotación de fuentes alternativas de energía (DO L 158 de 16. 6. 1978, p. 3).

Reglamento (CEE) n° 1303/78 del Consejo, de 12 de junio de 1978, referente a la concesión de apoyo financiero a proyectos de demostración que permitan ahorro de energía (DO L 158 de 16. 6. 1978, p. 6).

Reglamento (CEE) n° 727/79 del Consejo, de 9 de abril de 1979, por el que se establece la aplicación en el sector de la energía solar del Reglamento (CEE) n° 1302/78 referente a la concesión de apoyo financiero a los proyectos de explotación de fuentes energéticas alternativas (DO L 93 de 12. 4. 1979, p. 3).

Reglamento (CEE) n° 728/79 del Consejo, de 9 de abril de 1979, por el que se establece la aplicación en el sector de la licuefacción y gasificación de combustibles del Reglamento (CEE) n° 1302/78 referente a la concesión de apoyo financiero a los proyectos de explotación de fuentes energéticas alternativas (DO L 93 de 12. 4. 1979, p. 5).

Reglamento (CEE) n° 1971/83 del Consejo, de 11 de julio de 1983, referente a la concesión de apoyo financiero a proyectos piloto industriales y a proyectos de demostración en el campo de la licuefacción y gasificación de combustibles sólidos (DO L 195 de 19. 7. 1983, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2125/84 (DO L 196 de 26. 7. 1984, p. 3).

Reglamento (CEE) n° 1972/83 del Consejo, de 11 de julio de 1983, referente a la concesión de apoyo financiero a proyectos de demostración en el campo de la explotación de las fuentes alternativas de energía, del ahorro de energía y de la sustitución de los hidrocarburos (DO L 195 de 19. 7. 1983, p. 6), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2126/84 (DO L 196 de 26. 7. 1984, p. 4).

Reglamento (CEE) n° 3639/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a un programa de apoyo al desarrollo tecnológico en el sector de los hidrocarburos (DO L 350 de 27. 12. 1985, p. 25).

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**6 1 4** (continuación)

6 1 4 1 Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a acciones con éxito comercial en el sector de la informática

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1996/79 del Consejo, de 11 de septiembre de 1979, relativo a un mecanismo de apoyo comunitario en el campo de la informática (DO L 231 de 13. 9. 1979, p. 1).

6 1 4 2 Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos de demostración con éxito comercial en el sector agroindustrial

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes de reembolsos de la ayuda comunitaria concedida a proyectos de demostración con éxito comercial en el sector agroindustrial.

Con arreglo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en el artículo B6-5 4 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

6 1 4 3 Reembolso de subvenciones concedidas en el marco de una actividad europea de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	323 341,40

Comentarios

Decisión de la Comisión, de 21 de diciembre de 1988, Lanzamiento de un proyecto piloto Eurotech Capital (E/1783/88).

6 1 5 **Reembolso de ayudas comunitarias no utilizadas**

6 1 5 0 Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	83 030,17

Comentarios

Reembolso de ayudas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, cuya reutilización no esté prevista por la regulación relativa al Fondo de que se trate o cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**6 1 5** (continuación)**6 1 5 1** Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	3 511 882,13

Comentarios

Reembolso de ayudas de equilibrio presupuestario que no den lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

6 1 5 2 Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	16 626,43

Comentarios

Reembolso de bonificaciones de intereses que no den lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

6 1 5 3 Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	860 287,97

Comentarios

Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

6 1 5 8 Reembolso de contribuciones comunitarias diversas no utilizadas

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de contribuciones comunitarias diversas no utilizadas y cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**6 1 5** (continuación)

6 1 5 9 Devolución por parte de los beneficiarios de anticipos sobre ayudas comunitarias no reutilizadas

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
30 000 000	p.m.	166 091 960,96

Comentarios

Devolución por parte de los beneficiarios de ayudas comunitarias que no han sido objeto de la reutilización prevista en el apartado 7 del artículo 7 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

6 1 6 **Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de Energía Atómica**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica de los importes adelantados por la Comisión para los controles realizados por el Organismo en el marco de los Acuerdos de verificación (partidas B4-2 0 0 0, B4-2 0 2 0 y B4-2 0 2 1 del Estado de gastos de la sección III, «Comisión»), que no dan lugar a nueva utilización en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

6 1 8 **Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria**

6 1 8 0 Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Disposiciones previstas en los anuncios de licitación o en las condiciones financieras anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

6 1 8 1 Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Disposiciones previstas en las modalidades de entrega anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**6 1 9 Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO**6 2 0 Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [letra b) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, la letra b) de su artículo 6.

Ingresos procedentes del suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales a los Estados miembros para la ejecución de sus programas de investigación, que no dan lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

6 2 1 Ingresos por servicios prestados a título oneroso a Estados miembros, personas o empresas [letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]**6 2 1 0 Reembolso de determinados organismos nacionales por el personal puesto a su disposición**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
240 000	400 000	565 245,—

Comentarios

Ingresos procedentes de la puesta a disposición de organismos nacionales, con arreglo a la letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de personal científico en virtud del Convenio Euratom-Commissariat à l'énergie atomique français (CEA).

En aplicación del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos que excedan de las previsiones dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en la partida B6-8 1 1 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

6 2 2 Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso**6 2 2 1 Ingresos procedentes de la explotación del HFR que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	11 763 253,37

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, la letra e) del apartado 1 de su artículo 92 y el apartado 1 de su artículo 96.

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO (continuación)

6 2 2 (continuación)

6 2 2 1 (continuación)

Ingresos procedentes de la explotación del HFR («high-flux reactor») situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación.

Sumas pagadas por los clientes, concretamente Alemania y los Países Bajos, para cubrir los gastos de cualquier naturaleza relacionados con la explotación por el Centro Común de Investigación del HFR.

De conformidad con las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, los ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos B6-1 1 1, B6-1 2 1 y B6-4 4 2 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Realización de los programas anteriores

Los ingresos corresponden a Alemania y los Países Bajos, a razón del 50 % cada uno.

6 2 2 2 Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso destinados al reembolso de créditos consignados en el estado de gastos

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	4 324,36

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, la letra e) del apartado 1 de su artículo 92.

Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos nacionales para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos y/o prestaciones a título oneroso.

Estos créditos se utilizarán igualmente para el reembolso en calidad de fondos de anticipo del programa común 1988-1991.

6 2 2 3 Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	30 228 798,96

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, la letra e) del apartado 1 de su artículo 92 y el apartado 1 de su artículo 96.

Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos nacionales para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos y/o prestaciones a título oneroso.

Con arreglo a las disposiciones del apartado 2 del artículo 4 bis del Reglamento financiero, los posibles ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos B6-1 1 1, B6-1 2 1 y B6-4 3 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», por el importe de los gastos específicos correspondientes a cada contrato con un cliente.

En particular, los ingresos relativos a la difusión y recertificación de las muestras (CRTI), en el marco de las actividades de la Oficina Central de Referencia (BCR) darán lugar a la apertura de créditos específicos suplementarios en los artículos B6-1 2 1 y B6-4 3 1 y estarán destinados a cubrir los gastos de infraestructura, funcionamiento e inversión propios de dicha actividad.

6 2 2 4 Ingresos por licencias concedidas por la Comisión por los inventos, patentables o no, producto de la investigación comunitaria efectuada por el Centro Común de Investigación

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	2 976,67

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12.

Reglamento (CEE) n° 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de conocimientos aplicable a los programas de investigaciones para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20. 9. 1974, p. 1).

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO (continuación)

6 2 2 (continuación)

6 2 2 4 (continuación)

Con arreglo a las disposiciones del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, los posibles ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos B6-1 1 1, B6-1 2 1, B6-4 3 1 y B6-4 3 2 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

6 2 2 5 Ingresos diversos en beneficio del Centro Común de Investigación

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el segundo guión del párrafo segundo de su artículo 4.

Contribuciones, donaciones o legados procedentes de terceros en favor de las distintas actividades realizadas por el Centro Común de Investigación.

6 2 2 6 Ingresos de servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otros servicios de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el punto i) del apartado 1 de su artículo 92 y el apartado 1 de su artículo 96.

Ingresos de otros servicios de la Comisión para los que el Centro Común de Investigación realice trabajos o preste servicios remunerados (fuera del cuarto programa marco de investigación y desarrollo tecnológicos).

De conformidad con el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 4 bis y con el apartado 4 del artículo 96 del Reglamento financiero, los ingresos se destinarán a la apertura de créditos suplementarios para los artículos B6-1 1 1, B6-1 2 1, B6-2 9 1, B6-3 9 1 y B6-4 3 2 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», correspondientes a los gastos específicos para cada uno de los contratos con otros servicios de la Comisión.

6 2 3 **Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por la Dirección General de Ciencia, Investigación y Desarrollo a título oneroso**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	3 831,19

Comentarios

Ingresos procedentes de contratos de prestaciones por cuenta de terceros a título oneroso.

En aplicación del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos eventuales dan lugar a la apertura de créditos, ya sea a nivel del artículo B6-4 5 1 (Centro Común de Investigación) o a nivel del artículo B6-5 4 1 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en función de los gastos que deban cubrirse.

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO (continuación)**6 2 4** *Ingresos por licencias concedidas por la Comisión por los inventos, patentables o no, producto de la investigación comunitaria (acciones indirectas)*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
20 000	20 000	0,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de Energía Atómica y, en particular, su artículo 12.

Reglamento (CEE) n° 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de conocimientos aplicable a los programas de investigaciones para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20. 9. 1974, p. 1).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO**6 3 0** *Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	45 258 019,—

Comentarios

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3. 1. 1994, p. 3).

Este artículo se destina a acoger las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio derivadas de su participación financiera en determinadas actividades comunitarias, de conformidad con las disposiciones del artículo 82 y los Protocolos n°s 31 y 32 del Acuerdo.

El total de la participación prevista se desprende de la recapitulación que figura a título informativo en el Anexo III de la parte B del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio se ponen a disposición de la Comisión con arreglo a las disposiciones de los artículos 1 a 3 del Protocolo n° 32 del Acuerdo.

Los importes de las contribuciones imputados al presente artículo, que constituyen «ingresos asignados» de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), dan lugar a la apertura de los créditos correspondientes.

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 70 — INTERESES DE DEMORA

CAPÍTULO 71 — MULTAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 70			
700	<i>Intereses de demora</i>			
7000	Intereses exigibles como consecuencia de las inscripciones tardías en las cuentas de los Tesoros de los Estados miembros	p.m.	p.m.	1 866 283,52
7001	Otros intereses de demora	p.m.	p.m.	29 526 969,03
	<i>Total del artículo 700</i>	p.m.	p.m.	31 393 252,55
	TOTAL DEL CAPÍTULO 70	p.m.	p.m.	31 393 252,55
	CAPÍTULO 71			
710	<i>Multas, multas coercitivas y sanciones</i>	p.m.	p.m.	83 271 712,09
711	<i>Cobro de las multas que sancionan los fraudes e irregularidades cometidos en detrimento de los intereses financieros de la Comunidad Europea</i>	p.m.	p.m.	0,—
712	<i>Multas e importes a tanto alzado impuestas a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado</i>	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 71	p.m.	p.m.	83 271 712,09
	Total del título 7	p.m.	p.m.	114 664 964,64

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 70 — INTERESES DE DEMORA

700 Intereses de demora

7000 Intereses exigibles como consecuencia de las inscripciones tardías en las cuentas de los Tesoros de los Estados miembros

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	1 866 283,52

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 33.

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3), y, en particular, su artículo 11.

7001 Otros intereses de demora

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	29 526 969,03

Comentarios

Reglamento n° 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, primer Reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado (DO 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62), modificado y completado por los Reglamentos:

- n° 59 (DO 58 de 10. 7. 1962, p. 1655/62),
- n° 118/63/CEE (DO 162 de 7. 11. 1963, p. 2696/63),
- (CEE) n° 2822/71 (DO L 285 de 29. 12. 1971, p. 49).

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 49.

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 11), y, en particular, su artículo 24.

Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (DO L 395 de 30. 12. 1989, p. 1; versión rectificada en el DO L 257 de 21. 9. 1990, p. 13) y, en particular, sus artículos 14 y 15.

Reglamento (CEE) n° 1865/90 de la Comisión, de 2 de julio de 1990, relativo a los intereses de demora que deberán pagarse en caso de devolución con retraso de ayudas de los Fondos Estructurales (DO L 170 de 3. 7. 1990, p. 35).

CAPÍTULO 71 — MULTAS

710

Multas, multas coercitivas y sanciones

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	83 271 712,09

Comentarios

Reglamento nº 11 del Consejo, de 27 de junio de 1960, relativo a la supresión de discriminaciones en materia de precios y condiciones de transporte, adoptado en aplicación del apartado 3 del artículo 79 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (DO 52 de 16. 8. 1960, p. 1121/60), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3626/84 (DO L 335 de 22. 12. 1984, p. 4), y, en particular, sus artículos 17 y 18.

Reglamento nº 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, primer reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado (DO 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62), modificado y completado por los Reglamentos:

— nº 59 (DO 58 de 10. 7. 1962, p. 1655/62),

— nº 118/63/CEE (DO 162 de 7. 11. 1963, p. 2696/63),

— (CEE) nº 2822/71 (DO L 285 de 29. 12. 1971, p. 49),

y, en particular, sus artículos 15 y 16.

Reglamento (CEE) nº 1017/68 del Consejo, de 19 de julio de 1968, por el que se aplican las normas de la competencia a los sectores de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable (DO L 175 de 23. 7. 1968, p. 1) y, en particular, sus artículos 22 y 23.

Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo al control de las operaciones de concentración entre empresas (DO L 395 de 30. 12. 1989, p. 1; versión rectificadas en el DO L 257 de 21. 9. 1990, p. 13) y, en particular, sus artículos 14 y 15.

711

Cobro de las multas que sancionan los fraudes e irregularidades cometidos en detrimento de los intereses financieros de la Comunidad Europea

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 94/728/CEE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de la Comunidad (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302 de 19. 10. 1992, p. 1).

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 1995, por la que se aprueba un programa de acción de la aduana comunitaria (Douane 2000) (DO C 346 de 23. 12. 1995, p. 4), modificada el 6 de octubre de 1995 (DO C 327 de 7. 12. 1995, p. 32).

712

Multas e importes a tanto alzado impuestas a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.		

*Comentarios**Nuevo artículo*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 171, introducido por el Tratado sobre la Unión Europea (punto 51 del artículo G).

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 80 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO 81 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 80			
800	<i>Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios destinados a sostener las balanzas de pagos</i>	p.m.	p.m.	0,—
801	<i>Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom</i>	p.m.	p.m.	0,—
802	<i>Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos destinados a la promoción de inversiones en la Comunidad (Nuevo Instrumento Comunitario)</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 80	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 81			
810	<i>Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capitales de riesgo concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países mediterráneos</i>	18 488 000	18 182 000	17 237 441,78
811	<i>Reembolso y producto de los intereses de préstamos concedidos por la Comisión para la mejora de las condiciones de vivienda de los trabajadores migrantes</i>	36 000	40 000	44 033,94
812	<i>Reembolso y producto de los intereses de los préstamos a la construcción concedidos por la Comisión a funcionarios de las instituciones</i>	20 000	36 000	48 666,65
813	<i>Reembolso y producto de los intereses de préstamos y capital de riesgo concedidos por la Comisión en el marco de la operación EC Investment Partners a los países en desarrollo de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y a Sudáfrica</i>	p.m.	p.m.	0,—
814	<i>Reembolso y producto de los intereses de los préstamos concedidos a los países más inmediatamente afectados por la crisis del Golfo</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 81	18 544 000	18 258 000	17 330 142,37
	CAPÍTULO 82			
820	<i>Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera en favor de terceros países de la Cuenca mediterránea</i>	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES (continuación)

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
8 2 1	<i>Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a terceros países de Europa Central y Oriental</i>	p.m.	p.m.	0,—
8 2 3	<i>Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera en favor de los países de la Comunidad de Estados Independientes</i>	p.m.	p.m.	0,—
8 2 6	<i>Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 2	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 8 3			
8 3 0	<i>Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos del Banco Europeo de Inversiones a terceros países de la Cuenca mediterránea</i>	p.m.	p.m.	43 594,02
8 3 1	<i>Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones en los terceros países de Europa Central y Oriental</i>	p.m.	p.m.	0,—
8 3 2	<i>Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a otros terceros países</i>	p.m.	p.m.	0,—
8 3 3	<i>Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios y los créditos concedidos para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética</i>			
8 3 3 0	Garantía de la Comunidad para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética	—	—	0,—
	Total del artículo 8 3 3	—	—	0,—
8 3 4	<i>Garantía de la Comunidad Europea a los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 3	p.m.	p.m.	43 594,02

CAPÍTULO 8 4 — INGRESOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA**CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS ORGANISMOS DE GARANTÍA**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
8 4 1	CAPÍTULO 8 4 <i>Reembolso del superávit del Fondo de garantía</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 4	p.m.	p.m.	0,—
8 5 0	CAPÍTULO 8 5 <i>Dividendos pagados por el Fondo Europeo de Inversiones</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 5	p.m.	p.m.	0,—
Total del título 8		18 544 000	18 258 000	17 373 736,39

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 80 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

800 *Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios destinados a sostener las balanzas de pagos*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 397/75 del Consejo, de 17 de febrero de 1975, relativo a los empréstitos comunitarios (DO L 46 de 20. 2. 1975, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 682/81 del Consejo, de 16 de marzo de 1981, que adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a sostener las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 73 de 19. 3. 1981, p. 1).

Decisión 83/298/CEE del Consejo, de 16 de mayo de 1983, relativa a un empréstito comunitario en favor de la República Francesa (DO L 153 de 11. 6. 1983, p. 44).

Reglamento (CEE) n° 1131/85 del Consejo, de 30 de abril de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 682/81 por el que se adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a sostener las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 118 de 1. 5. 1985, p. 59).

Acta, de 12 de junio de 1985, relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 302 de 15. 11. 1985, p. 23) y, en particular, la declaración de la Comunidad Económica Europea que figura en el Acta final relativa a la aplicación del mecanismo de los empréstitos comunitarios en beneficio de Portugal.

Decisión 85/543/CEE del Consejo, de 9 de diciembre de 1985, relativa a un empréstito comunitario en favor de la República Helénica (DO L 341 de 19. 12. 1985, p. 17).

Reglamento (CEE) n° 1969/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, por el que se establece un mecanismo único de sostenimiento financiero a medio plazo de las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 178 de 8. 7. 1988, p. 1).

Decisión 91/136/CEE del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativa a un préstamo comunitario a la República Helénica (DO L 66 de 13. 3. 1991, p. 22).

Decisión 93/67/CEE del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativa a un préstamo concedido por la Comunidad a la República Italiana (DO L 22 de 30. 1. 1993, p. 121).

La garantía de la Comunidad Europea se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. El saldo vivo del principal de los préstamos que pueden concederse de este modo a los Estados miembros no puede superar los 14 000 millones de ecus.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 0 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

801 *Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6. 4. 1977, p. 9).

Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6. 4. 1977, p. 11).

Decisión 80/29/Euratom del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 12 de 17. 1. 1980, p. 28).

CAPÍTULO 80 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS (continuación)

8 0 1 (continuación)

Decisión 82/170/Euratom del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión estará facultada a contraer con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 78 de 24. 3. 1982, p. 21).

Decisión 85/537/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 1985, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada a contraer con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 334 de 12. 12. 1985, p. 23).

Decisión 90/212/Euratom del Consejo, de 23 de abril de 1990, que modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 112 de 3. 5. 1990, p. 26).

El importe total de los empréstitos Euratom autorizado está fijado en 4 000 millones de ecus, de los cuales 1 000 millones por la Decisión 77/270/Euratom, 1 000 millones por la Decisión 82/170/Euratom, 1 000 millones por la Decisión 85/537/Euratom y 1 000 millones por la Decisión 90/212/Euratom.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con carga al artículo B0-2 0 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CEECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 0 2

Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos destinados a la promoción de inversiones en la Comunidad (Nuevo Instrumento Comunitario)

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 78/870/CEE del Consejo, de 16 de octubre de 1978, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 298 de 25. 10. 1978, p. 9).

Decisión 79/486/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1979, por la que se establece la aplicación de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 125 de 22. 5. 1979, p. 16).

Decisión 80/739/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1980, por la que se establece la aplicación por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 205 de 7. 8. 1980, p. 19).

Decisión 80/1103/CEE del Consejo, de 25 de noviembre de 1980, por la que se completa, en lo que se refiere a la asignación de una parte del segundo tramo del empréstito, la Decisión 80/739/CEE por la que se establece la aplicación por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 326 de 2. 12. 1980, p. 19).

Decisión 81/19/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas siniestradas por el sismo ocurrido en Italia en noviembre de 1980 (DO L 37 de 10. 2. 1981, p. 21).

Decisión 81/1013/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas siniestradas por los sismos ocurridos en Grecia en febrero/marzo de 1981 (DO L 367 de 23. 12. 1981, p. 27).

Decisión 82/169/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 78 de 24. 3. 1982, p. 19).

Decisión 82/268/CEE del Consejo, de 26 de abril de 1982, por la que se establece la aplicación de la Decisión 82/169/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 116 de 30. 4. 1982, p. 16).

Decisión 83/200/CEE del Consejo, de 19 de abril de 1983, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 112 de 28. 4. 1983, p. 26).

Decisión 83/308/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 164 de 23. 6. 1983, p. 31).

Decisión 84/383/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1984, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 208 de 3. 8. 1984, p. 53).

Decisión 87/182/CEE del Consejo, de 9 de marzo de 1987, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 71 de 14. 3. 1987, p. 34).

El importe máximo de los empréstitos autorizados está fijado en 6 830 millones de ecus, de los cuales 1 000 millones por la Decisión 78/870/CEE, 1 000 millones por la Decisión 82/169/CEE, 1 080 millones por las Decisiones 81/19/CEE y 81/1013/CEE, de los cuales hay que deducir el importe de los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios para las mismas finalidades, 3 000 millones por la Decisión 83/200/CEE y 750 millones por la Decisión 87/182/CEE.

CAPÍTULO 80 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS (continuación)

802 (continuación)

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-202 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

CAPÍTULO 81 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

810 *Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capitales de riesgo concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países mediterráneos*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
18 488 000	18 182 000	17 237 441,78

Comentarios

Este crédito se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales y el capital de riesgo otorgados, mediante los créditos previstos en los capítulos B7-40 y B7-41 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en favor de terceros países mediterráneos.

Las realizaciones en forma de ingresos sobrepasan normalmente los importes estimativos consignados en el presupuesto como consecuencia del pago de los intereses correspondientes a préstamos especiales y capital de riesgo que pueden ser desembolsados todavía durante el ejercicio precedente, así como durante el ejercicio en curso. Los intereses correspondientes a los préstamos especiales y a los capitales de riesgo se cuentan a partir del momento de la entrega; los primeros se pagan semestralmente y los segundos, en general anualmente.

811 *Reembolso y producto de los intereses de préstamos concedidos por la Comisión para la mejora de las condiciones de vivienda de los trabajadores migrantes*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
36 000	40 000	44 033,94

Comentarios

Los préstamos concedidos a los trabajadores migrantes con ayuda de una parte de los créditos de la partida B3-4110 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», devengan intereses y dan lugar a reembolsos de capital.

812 *Reembolso y producto de los intereses de los préstamos a la construcción concedidos por la Comisión a funcionarios de las instituciones*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
20 000	36 000	48 666,65

Comentarios

Los préstamos a la construcción concedidos a los funcionarios devengan intereses y dan lugar a reembolsos de capital.

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN (continuación)**8 1 3** *Reembolso y producto de los intereses de préstamos y capital de riesgo concedidos por la Comisión en el marco de la operación EC Investment Partners a los países en desarrollo de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y a Sudáfrica*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CE) n° 213/96 del Consejo, de 29 de enero de 1996, relativo a la aplicación del instrumento financiero «European Communities Investment Partners» destinado a los países de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y a Sudáfrica (DO L 28 de 6. 2. 1996, p. 2).

Este artículo se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales y el capital de riesgo otorgados, mediante los créditos previstos en el artículo B7-8 7 2 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en relación con la operación «EC Investment Partners».

8 1 4 *Reembolso y producto de los intereses de los préstamos concedidos a los países más inmediatamente afectados por la crisis del Golfo*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3557/90 del Consejo, de 4 de diciembre de 1990, relativo a una ayuda financiera a los países más directamente afectados por la crisis del Golfo (DO L 347 de 12. 12. 1990, p. 1).

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES**8 2 0** *Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera en favor de terceros países de la Cuenca mediterránea*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

*Comentarios**Antes artículos 8 2 7 y 8 2 8*

Decisión 91/408/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera a Israel y las poblaciones palestinas de los territorios ocupados (DO L 227 de 15. 8. 1991, p. 33)

Decisión 91/510/CEE del Consejo, de 23 de septiembre de 1991, sobre la concesión de un préstamo a medio plazo a Argelia (DO L 272 de 28. 9. 1991, p. 90)

Decisión 94/938/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la atribución de una ayuda macrofinanciera complementaria a Argelia (DO L 366 de 31. 12. 1994, p. 28)

Decisión 97/471/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la atribución de una ayuda macrofinanciera a largo plazo a la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 200 de 29. 7. 1997, p. 59).

Este artículo está destinado a registrar los posibles ingresos que resultan de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía a cargo del artículo B0-2 1 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no han sido consignados como disminución de ingresos con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstito y préstamo, incluida la gestión de la deuda en capital e intereses.

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES (continuación)

8 2 1 *Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a terceros países de Europa Central y Oriental*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Antes artículos 8 2 0, 8 2 2, 8 2 3, 8 2 4 y 8 2 5

Decisión 90/83/CEE del Consejo, de 22 de febrero de 1990, sobre la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a Hungría (DO L 58 de 7. 3. 1990, p. 7).

Decisión 90/681/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1990, sobre la concesión de un segundo tramo de asistencia financiera a medio plazo a Hungría (DO L 375 de 31. 12. 1990, p. 18).

Decisión 91/106/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1991, sobre la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a la República federativa checa y eslovaca (DO L 56 de 2. 3. 1991, p. 24).

Decisión 91/310/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la concesión de una asistencia financiera suplementaria a medio plazo a Hungría (DO L 174 de 3. 7. 1991, p. 34).

Decisión 91/311/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a Bulgaria (DO L 174 de 3. 7. 1991, p. 36).

Decisión 91/384/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, sobre la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a Rumanía (DO L 208 de 30. 7. 1991, p. 64).

Decisión 92/511/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, sobre la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Bulgaria (DO L 317 de 31. 10. 1992, p. 94).

Decisión 92/542/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, sobre la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Estonia, Letonia y Lituania (DO L 351 de 2. 12. 1992, p. 29).

Decisión 92/551/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, sobre la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Rumanía (DO L 353 de 3. 12. 1992, p. 30).

Decisión 94/369/CEE del Consejo, de 20 de junio de 1994, sobre la concesión de una ayuda macrofinanciera complementaria a Rumanía (DO L 168 de 2. 7. 1994, p. 29).

Decisión 97/472/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, sobre la concesión de una ayuda macrofinanciera suplementaria a largo plazo a Bulgaria (DO L 200 de 29. 7. 1997, p. 61).

La separación producida el 1 de enero de 1993 entre la República checa y la eslovaca supone una modificación del contrato de préstamo, a fin de repartir el importe del préstamo entre cada una de las dos repúblicas implicadas.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 1 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CEECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 2 3 *Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera en favor de los países de la Comunidad de Estados Independientes*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Antes artículos 8 2 1 y 8 2 9

Decisión 91/658/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, sobre la concesión de un préstamo a medio plazo a la Unión soviética y a sus repúblicas (DO L 362 de 31. 12. 1991, p. 89).

Decisión 94/346/CE del Consejo, de 13 de junio de 1994, sobre la concesión de una ayuda macrofinanciera a Moldavia (DO L 155 de 22. 6. 1994, p. 27).

Decisión 94/940/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, sobre atribución de una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 366 de 31. 12. 1994, p. 32).

Decisión 95/132/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, sobre atribución de una ayuda macrofinanciera a Bielorrusia (DO L 89 de 21. 4. 1995, p. 28).

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES (continuación)

8 2 3 (continuación)

Decisión 95/442/CE del Consejo, de 23 de octubre de 1995, sobre atribución de una asistencia macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO L 258 de 28. 10. 1995, p. 63).

Decisión 96/242/CE del Consejo, de 25 de marzo de 1996, sobre atribución de una ayuda macrofinanciera suplementaria a Moldavia (DO L 80 de 30. 3. 1996, p. 60).

Propuesta de decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 3 de febrero de 1997, sobre atribución de una ayuda financiera excepcional a Armenia, Georgia y, llegado el caso, Tayikistán [COM (97) 24 final].

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 1 3 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 2 6

Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 94/179/Euratom del Consejo, de 21 de marzo de 1994, por la que se modifica la Decisión 77/270/Euratom con objeto de habilitar a la Comisión a contraer empréstitos Euratom para contribuir a la financiación de la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear de determinados terceros países (DO L 84 de 29. 3. 1994, p. 41).

Para la base legal de los préstamos Euratom, véase el comentario del artículo 8 0 1.

El importe máximo global de los empréstitos Euratom para los países miembros y terceros países sigue fijado en 4 000 millones de ecus, como se indica en el artículo 8 0 1.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en el artículo B0-2 1 6 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS

8 3 0

Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos del Banco Europeo de Inversiones a terceros países de la Cuenca mediterránea

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	43 594,02

Comentarios

Decisión del Consejo de 7 de octubre de 1975 (ayuda de urgencia a Portugal).

Reglamento (CEE) n° 939/76 del Consejo, de 23 de abril de 1976, relativo a la celebración del Protocolo financiero y del Protocolo por el que se establecen determinadas disposiciones relativas al Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO L 111 de 28. 4. 1976, p. 1).

Decisión del Consejo de 19 de octubre de 1976 (acuerdo con Yugoslavia).

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolos «Mediterráneo»).

Decisión del Consejo de 20 de diciembre de 1977 (ayuda excepcional al Líbano).

Decisión 78/666/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, relativa a la celebración del Protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Grecia (DO L 225 de 16. 8. 1978, p. 25).

Reglamento (CEE) n° 2210/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 263 de 27. 9. 1978, p. 1).

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS (continuación)**830 (continuación)**

Reglamento (CEE) n° 2211/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 264 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2212/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 265 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2213/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 266 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2214/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 267 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2215/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 268 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2216/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 269 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2217/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel así como el Protocolo relativo a la cooperación financiera (DO L 270 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2237/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Protocolo financiero y el Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Portugal (DO L 274 de 29. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2760/78 del Consejo, de 23 de noviembre de 1978, por el que se celebra el Protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO L 332 de 29. 11. 1978, p. 1).

Decisión 79/281/CEE del Consejo, de 5 de marzo de 1979, relativa a la celebración del Protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Turquía (DO L 67 de 17. 3. 1979, p. 14).

Reglamento (CEE) n° 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, referente a la conclusión de un Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia relativo al inicio anticipado del Protocolo n° 2 del Acuerdo de cooperación (DO L 130 de 27. 5. 1980, p. 98).

Reglamento (CEE) n° 3323/80 del Consejo, de 18 de diciembre de 1980, relativo a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Portuguesa relativo a la aplicación de una ayuda preadhesión en favor de Portugal (DO L 349 de 23. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de 4 de junio de 1981 (cooperación financiera con España).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) n° 3177/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 3178/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 8).

Reglamento (CEE) n° 3179/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 15).

Reglamento (CEE) n° 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 22).

Reglamento (CEE) n° 3181/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 29).

Reglamento (CEE) n° 3182/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Siria (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 36).

Reglamento (CEE) n° 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 43).

Decisión del Consejo de 17 de octubre de 1983 (prórroga de la cooperación financiera con España y Portugal).

Reglamento (CEE) n° 3354/83 del Consejo, de 22 de noviembre de 1983, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 335 de 30. 11. 1983, p. 7).

Reglamento (CEE) n° 787/84 del Consejo, de 26 de marzo de 1984, por el que se celebra el Protocolo relativo a la Cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO L 85 de 28. 3. 1984, p. 37).

Decisión del Consejo de 18 de junio de 1984 (carta del Presidente del Consejo al Banco Europeo de Inversiones en la que se recomienda una segunda prórroga de la cooperación financiera con España y Portugal).

Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).

Reglamento (CEE) n° 2458/86 del Consejo, de 7 de julio de 1986, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Malta (DO L 216 de 5. 8. 1986, p. 1).

Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, relativa a la celebración del segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera, entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Socialista de Yugoslavia (DO L 389 de 31. 12. 1987, p. 65).

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS (continuación)**830 (continuación)**

Decisión 88/30/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 22 de 27. 1. 1988, p. 1).

Decisión 88/31/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 22 de 27. 1. 1988, p. 9).

Decisión 88/32/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 22 de 27. 1. 1988, p. 17).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27. 1. 1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27. 1. 1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13. 8. 1988, p. 32).

Decisión 88/597/CEE del Consejo, de 21 de noviembre de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 327 de 30. 11. 1988, p. 51).

Decisión 89/378/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO L 180 de 27. 6. 1989, p. 46).

Decisión 90/153/CEE del Consejo, de 26 de febrero de 1990, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO L 82 de 29. 3. 1990, p. 32).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25. 1. 1992, p. 34).

Decisión 92/206/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 94 de 8. 4. 1992, p. 13).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8. 4. 1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8. 4. 1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8. 4. 1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 94 de 8. 4. 1992, p. 45).

Reglamento (CEE) n° 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de países terceros mediterráneos (DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 5).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2. 12. 1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 352 de 2. 12. 1992, p. 21).

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, relativa a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO L 189 de 29. 7. 1993, p. 152).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 32 de 5. 2. 1994, p. 44).

Decisión 95/484/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Malta (DO L 278 de 21. 11. 1995, p. 14).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO L 278 de 21. 11. 1995, p. 22).

Propuesta de Reglamento del Consejo, presentada por la Comisión el ..., sobre una medida especial de cooperación financiera en favor de Turquía [COM (95) 389/3].

Recomendación de Decisión del Consejo sobre directrices de negociación de un protocolo financiero entre la Comunidad Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, presentada por la Comisión el 17 de noviembre de 1995 [SEC (95) 1934 final].

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas procedentes de préstamos en favor de proyectos realizados en el exterior de la Comunidad (países de Europa Central y Oriental, países mediterráneos, países de América Latina y de Asia, Sudáfrica) (DO L 102 de 19. 4. 1997, p. 33).

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS (continuación)

830 (continuación)

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 2 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

831

Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones en los terceros países de Europa Central y Oriental

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y Polonia (DO L 42 de 16. 2. 1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a Checoslovaquia, a Bulgaria y a Rumania la Decisión 90/62/CEE por la que se concede la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y Polonia (DO L 123 de 18. 5. 1991, p. 44).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas que pudieran producirse por los préstamos para proyectos de inversión en Estonia, Letonia y Lituania (DO L 69 de 20. 3. 1993, p. 42).

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa central y oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumania, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO L 321 de 23. 12. 1993, p. 27).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas procedentes de préstamos en favor de proyectos realizados en el exterior de la Comunidad (países de Europa Central y Oriental, países mediterráneos, países de América Latina y de Asia, Sudáfrica) (DO L 102 de 19. 4. 1997, p. 33).

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en el artículo B0-2 2 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

832

Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a otros terceros países

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas derivadas de préstamos para proyectos de interés común en determinados países terceros (DO L 45 de 23. 2. 1993, p. 27).

Decisión 93/723/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1996, por la que se concede la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas procedentes de préstamos en favor de proyectos de interés común en los países de América Latina y de Asia con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación. (DO L 329 de 19. 12. 1996, p. 45).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas procedentes de préstamos en favor de proyectos realizados en el exterior de la Comunidad (países de Europa Central y Oriental, países mediterráneos, países de América Latina y de Asia, Sudáfrica) (DO L 102 de 19. 4. 1997, p. 33).

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos resultantes de la aplicación de los derechos vinculados a la intervención de la garantía con arreglo al artículo B0-2 2 2 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», siempre y cuando dichos ingresos no se hayan imputado como disminución de los gastos, de conformidad con el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS (continuación)

8 3 2 (continuación)

El anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 3 3 **Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios y los créditos concedidos para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética**

8 3 3 0 Garantía de la Comunidad para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
—	—	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 599/91 del Consejo, de 5 de marzo de 1991, por el que se establece una garantía crediticia que cubra la exportación de productos agrícolas y alimenticios de la Comunidad a la Unión Soviética (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 21), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3281/91 (DO L 310 de 12. 11. 1991, p. 1).

El Reglamento (CEE) n° 599/91 es el punto de partida de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y un sindicato de bancos representado por el Deutsche Bank, el 26 de noviembre de 1991 relativo a los préstamos a la antigua Unión Soviética. Las disposiciones del préstamo y las normas sobre el empleo de los fondos se fijan en un acuerdo entre la Comunidad y la antigua Unión Soviética de fecha 26 de noviembre de 1991.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en el artículo B0-2 2 3 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 3 4 **Garantía de la Comunidad Europea a los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO L 131 de 15. 6. 1995, p. 31).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas procedentes de préstamos en favor de proyectos realizados en el exterior de la Comunidad (países de Europa Central y Oriental, países mediterráneos, países de América Latina y de Asia, Sudáfrica) (DO L 102 de 19. 4. 1997, p. 33).

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 2 4 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

CAPÍTULO 8 4 — INGRESOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA**8 4 1 Reembolso del superávit del Fondo de garantía**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CE, Euratom) n° 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 1).

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este artículo se destina a recibir, de conformidad con las disposiciones del artículo 14 de la Decisión 94/729/CE y del artículo 3 del Reglamento (CE, Euratom) n° 2728/94, los excedentes eventuales del Fondo de garantía por encima de su importe objetivo, una vez alcanzado éste.

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS ORGANISMOS DE GARANTÍA**8 5 0 Dividendos pagados por el Fondo Europeo de Inversiones**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, relativa a la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7. 7. 1994, p. 12).

Este artículo se destina a recibir los dividendos eventuales pagados por el Fondo Europeo de Inversiones como remuneración de esta participación.

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 90 — INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 91 — CONTRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PARLAMENTO EUROPEO A UN RÉGIMEN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 90			
900	Ingresos diversos	3 985 000	4 066 800	6 106 406,91
	TOTAL DEL CAPÍTULO 90	3 985 000	4 066 800	6 106 406,91
	CAPÍTULO 91			
910	Contribución de los miembros del Parlamento a un régimen de pensión de jubilación	1 180 000	1 110 000	1 274 253,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 91	1 180 000	1 110 000	1 274 253,—
	Total del título 9	5 165 000	5 176 800	7 380 659,91
	TOTAL GENERAL	83 529 167 286	82 365 587 317	81 275 072 138,98

TÍTULO 9
INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 90 — INGRESOS DIVERSOS

900 Ingresos diversos

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
3 985 000	4 066 800	6 106 406,91

Comentarios

Parlamento	p.m.
Consejo	920 000
Comisión	3 000 000
Tribunal de Justicia	10 000
Tribunal de Cuentas	30 000
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:	25 000
— Comité Económico y Social	(p.m.)
— Comité de las Regiones	(p.m.)
— estructura organizativa común	25 000
Total	3 985 000

CAPÍTULO 91 — CONTRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PARLAMENTO EUROPEO A UN RÉGIMEN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

910 Contribución de los miembros del Parlamento a un régimen de pensión de jubilación

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
1 180 000	1 110 000	1 274 253,—

Comentarios

Parlamento	1 180 000
------------	-----------

B. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Créditos que han de cubrirse, durante el ejercicio 1998, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, y al artículo 10 del Tratado, de 22 de abril de 1970, por el que se modifican determinadas disposiciones presupuestarias de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas

Descripción	Importes
Gastos	
<i>A. Sección III «Comisión» (parte B)</i>	
1. Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección de Garantía (subsección B1)	40 937 000 000
2. Medidas estructurales, gastos estructurales y de cohesión, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca (subsección B2)	28 594 690 000
3. Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales (subsección B3)	712 180 000
4. Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente (subsección B4)	182 240 000
5. Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas (subsección B5)	784 831 000
6. Investigación y desarrollo tecnológico (subsección B6)	2 999 267 000
7. Medidas exteriores (subsección B7)	4 508 297 500
8. Política exterior y de seguridad común (subsección B8)	20 250 000
9. Garantías, reservas y compensaciones (subsección B0)	437 000 000
Subtotal de la parte B de la sección III	79 175 755 500
<i>B. Sección III «Comisión» (parte A)</i>	2 843 098 180
Subtotal de la sección III	82 018 853 680
<i>C. Secciones I, II, IV, V y VI (otras instituciones)</i>	1 510 313 606
Total de los gastos	83 529 167 286
Ingresos	
Ingresos diversos (títulos 4 a 9)	624 070 791
Excedente disponible del ejercicio anterior	p.m.
Excedente de los recursos propios IVA y PNB de ejercicios anteriores	p.m.
Excedente de los recursos propios de la reserva monetaria del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria	44 000 000
Total de los ingresos	668 070 791
Créditos que han de cubrirse mediante los recursos propios a los que se refiere el artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom	82 861 096 495

Importe de los gastos que han de cubrirse mediante los recursos propios a los que se refiere el artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom	82 861 096 495
Importe neto (= 90 %) de los derechos de aduana, de las exacciones reguladoras agrícolas y de las cotizaciones por azúcar e isoglucosa (véase el cuadro 8)	-12 815 280 000
Saldo pendiente de financiación	70 045 816 495

CUADRO 1

**Reparto de recursos propios
procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto
en la letra c) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom**

Estados miembros	1 % de la base imponible «IVA» no nivelada	1 % del producto nacional bruto	Tipo de nivelación (en %)	1 % del producto nacional bruto multiplicado por el tipo de nivelación
Bélgica	898 874 000	2 235 521 000	51	1 140 115 710
Dinamarca	605 000 000	1 459 648 000	51	744 420 480
Alemania	9 500 000 000	19 300 000 000	51	9 843 000 000
Grecia	560 000 000	1 174 468 000	50	587 234 000
España	2 284 434 000	4 915 217 000	50	2 457 608 500
Francia	5 969 302 000	12 850 000 000	51	6 553 500 000
Irlanda ⁽¹⁾	339 832 000	590 000 000	50	295 000 000
Italia	4 157 000 000	10 510 000 000	51	5 360 100 000
Luxemburgo ⁽¹⁾	91 182 000	159 848 000	51	81 522 480
Países Bajos	1 608 938 000	3 355 000 000	51	1 711 050 000
Austria	865 000 000	1 826 499 000	51	931 514 490
Portugal ⁽¹⁾	570 022 000	953 172 000	50	476 586 000
Finlandia	438 487 000	1 059 153 000	51	540 168 030
Suecia	877 480 000	2 049 675 000	51	1 045 334 250
Reino Unido ⁽¹⁾	5 703 238 000	11 096 646 000	51	5 659 289 460
Total	34 468 789 000	73 534 847 000		37 426 443 400

⁽¹⁾ Estado miembro cuya base «IVA» es objeto de nivelación.

Estados miembros	1 % de la base imponible «IVA» nivelada	Tipo máximo de referencia «IVA» (en %)	Tipo uniforme de recursos propios «IVA» (en %) ⁽¹⁾	Recursos propios «IVA» al tipo uniforme
Bélgica	898 874 000	1,08	0,995846424	895 140 459
Dinamarca	605 000 000	1,08	0,995846424	602 487 087
Alemania	9 500 000 000	1,08	0,995846424	9 460 541 030
Grecia	560 000 000	1,08	0,995846424	557 673 998
España	2 284 434 000	1,08	0,995846424	2 274 945 430
Francia	5 969 302 000	1,08	0,995846424	5 944 508 052
Irlanda	295 000 000	1,08	0,995846424	293 774 695
Italia	4 157 000 000	1,08	0,995846424	4 139 733 586
Luxemburgo	81 522 480	1,08	0,995846424	81 183 870
Países Bajos	1 608 938 000	1,08	0,995846424	1 602 255 154
Austria	865 000 000	1,08	0,995846424	861 407 157
Portugal	476 586 000	1,08	0,995846424	474 606 464
Finlandia	438 487 000	1,08	0,995846424	436 665 711
Suecia	877 480 000	1,08	0,995846424	873 835 320
Reino Unido	5 659 289 460	1,08	0,995846424	5 635 783 173
Total	34 276 912 940			34 134 541 186
⁽¹⁾ Cálculo del tipo: $\frac{34\,134\,541\,186}{34\,276\,912\,940} = 0,995846424260866\%$.				

Saldo pendiente de financiación a cargo del recurso propio complementario:

70 045 816 495 ecus – 34 134 541 186 ecus = 35 911 275 309 ecus.

CUADRO 2

Determinación de los recursos propios «IVA» a abonar y de la carga financiera asumida por los demás Estados miembros para financiar la corrección en favor del Reino Unido que se añadirá al recurso complementario de conformidad con las disposiciones del apartado 2 del artículo 5 de la Decisión 94/728/CE, Euratom

Estados miembros	Recursos propios «IVA» al tipo uniforme	Corrección en favor del Reino Unido	Total	Tipo máximo de referencia «IVA» (en %)	IVA al tipo máximo de referencia	Financiación de la corrección en favor del Reino Unido que se añadirá al recurso complementario	Recursos propios «IVA» que deben ingresarse (<i>pro memoria</i>)
Bélgica	895 140 459	85 004 114	980 144 573	1,08	970 783 920	9 360 653	970 783 920
Dinamarca	602 487 087	55 502 089	657 989 176	1,08	653 400 000	4 589 176	653 400 000
Alemania	9 460 541 030	425 752 205	9 886 293 235	1,08	10 260 000 000		9 886 293 235
Grecia	557 673 998	44 658 320	602 332 318	1,08	604 800 000		602 332 318
España	2 274 945 430	186 897 669	2 461 843 099	1,08	2 467 188 720		2 461 843 099
Francia	5 944 508 052	488 612 212	6 433 120 264	1,08	6 446 846 160		6 433 120 264
Irlanda	293 774 695	22 434 335	316 209 030	1,08	318 600 000		316 209 030
Italia	4 139 733 586	399 635 358	4 539 368 944	1,08	4 489 560 000	49 808 944	4 489 560 000
Luxemburgo	81 183 870	6 078 108	87 261 978	1,08	88 044 278		87 261 978
Países Bajos	1 602 255 154	127 571 515	1 729 826 669	1,08	1 737 653 040		1 729 826 669
Austria	861 407 157	69 451 340	930 858 497	1,08	934 200 000		930 858 497
Portugal	474 606 464	36 243 695	510 850 159	1,08	514 712 880		510 850 159
Finlandia	436 665 711	40 273 548	476 939 259	1,08	473 565 960	3 373 299	473 565 960
Suecia	873 835 320	77 937 450	951 772 770	1,08	947 678 400	4 094 370	947 678 400
Reino Unido	5 635 783 173	-2 066 051 958	3 569 731 215	1,08	6 112 032 617		3 569 731 215
Total	34 134 541 186	0	34 134 541 186		37 019 065 975	71 226 442	34 063 314 744

CUADRO 3

**Determinación del tipo uniforme y asignación de los recursos basados
en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1
del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom**

Estados miembros	1 % del producto nacional bruto	Tipo uniforme de recursos propios «base complementaria»	Recursos propios «base complementaria» al tipo uniforme
Bélgica	2 235 521 000	} 0,4883572 (1)	1 091 732 876
Dinamarca	1 459 648 000		712 829 677
Alemania	19 300 000 000		9 425 294 833
Grecia	1 174 468 000		573 559 956
España	4 915 217 000		2 400 381 833
Francia	12 850 000 000		6 275 390 601
Irlanda	590 000 000		288 130 775
Italia	10 510 000 000		5 132 634 648
Luxemburgo	159 848 000		78 062 929
Países Bajos	3 355 000 000		1 638 438 558
Austria	1 826 499 000		891 984 020
Portugal	953 172 000		465 488 452
Finlandia	1 059 153 000		517 245 042
Suecia	2 049 675 000		1 000 973 638
Reino Unido	11 096 646 000		5 419 127 471
Total	73 534 847 000		35 911 275 309
(1) Cálculo del tipo: $\frac{35\,911\,275\,309}{73\,534\,847\,000} = 0,488357245225519\%$.			

Límite de los recursos propios en % del PNB: 1,26 %.

CUADRO 4

Determinación del recurso complementario de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del apartado 2 del artículo 5 de la Decisión 94/728/CE, Euratom

Estados miembros	Recurso complementario al tipo uniforme	Recurso complementario, reservas excluidas	Recurso complementario, financiación de las reservas	No participación del Reino Unido en los efectos financieros de la política social	Financiación de la corrección en favor del Reino Unido que no queda cubierta por el IVA	Total del recurso complementario que debe ingresarse (<i>pro memoria</i>)
Bélgica	1 091 732 876	1 055 981 491	35 751 385	0	9 360 653	1 101 093 529
Dinamarca	712 829 677	689 486 376	23 343 301	0	4 589 176	717 418 853
Alemania	9 425 294 833	9 116 641 167	308 653 666	0		9 425 294 833
Grecia	573 559 956	554 777 374	18 782 582	0		573 559 956
España	2 400 381 833	2 321 775 630	78 606 203	0		2 400 381 833
Francia	6 275 390 601	6 069 888 032	205 502 569	0		6 275 390 601
Irlanda	288 130 775	278 695 248	9 435 527	0		288 130 775
Italia	5 132 634 648	4 964 554 336	168 080 312	0	49 808 944	5 182 443 592
Luxemburgo	78 062 929	75 506 573	2 556 356	0		78 062 929
Países Bajos	1 638 438 558	1 584 783 996	53 654 562	0		1 638 438 558
Austria	891 984 020	862 773 885	29 210 135	0		891 984 020
Portugal	465 488 452	450 244 927	15 243 525	0		465 488 452
Finlandia	517 245 042	500 306 624	16 938 418	0	3 373 299	520 618 341
Suecia	1 000 973 638	968 194 378	32 779 260	0	4 094 370	1 005 068 008
Reino Unido	5 419 127 471	5 241 665 272	177 462 199	0		5 419 127 471
Total	35 911 275 309	34 735 275 309	1 176 000 000	0	71 226 442	35 982 501 751
Porcentaje del «1 % PNB»	0,4884	0,4724	0,0160			

Recurso complementario — Financiación de reservas

Estados miembros	Reserva monetaria	Reserva préstamos y garantía de préstamos	Reserva de ayuda de emergencia	Total financiación de reservas
Bélgica	15 200 419	10 275 483	10 275 483	35 751 385
Dinamarca	9 924 873	6 709 214	6 709 214	23 343 301
Alemania	131 230 300	88 711 683	88 711 683	308 653 666
Grecia	7 985 792	5 398 395	5 398 395	18 782 582
España	33 421 005	22 592 599	22 592 599	78 606 203
Francia	87 373 541	59 064 514	59 064 514	205 502 569
Irlanda	4 011 703	2 711 912	2 711 912	9 435 527
Italia	71 462 718	48 308 797	48 308 797	168 080 312
Luxemburgo	1 086 886	734 735	734 735	2 556 356
Países Bajos	22 812 314	15 421 124	15 421 124	53 654 562
Austria	12 419 275	8 395 430	8 395 430	29 210 135
Portugal	6 481 091	4 381 217	4 381 217	15 243 525
Finlandia	7 201 708	4 868 355	4 868 355	16 938 418
Suecia	13 936 760	9 421 250	9 421 250	32 779 260
Reino Unido	75 451 615	51 005 292	51 005 292	177 462 199
Total	500 000 000	338 000 000	338 000 000	1 176 000 000
Porcentaje del «1 % PNB»	0,0068	0,0046	0,0046	0,0160

CUADRO 5

CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN EN FAVOR DEL REINO UNIDO**Cálculo de la financiación de la corrección en favor del Reino Unido fijada en – 2 066 051 958 ecus**

Estados miembros	Cuota en las bases PNB	Cuotas sin el Reino Unido	Cuotas sin el Reino Unido ni Alemania	1/3 de la cuota de Alemania en «Cuotas sin el Reino Unido»	1/3 de la cuota de Alemania asignada sin el Reino Unido ni Alemania	Clave de financiación	Clave de financiación aplicada a la corrección
Bélgica	3,04	3,58	5,18		0,53	4,11	85 004 114
Dinamarca	1,98	2,34	3,38		0,35	2,69	55 502 089
Alemania	26,25	30,91	0,00	–10,30	0,00	20,61	425 752 207
Grecia	1,60	1,88	2,72		0,28	2,16	44 658 320
España	6,68	7,87	11,39		1,17	9,05	186 897 669
Francia	17,47	20,58	29,79		3,07	23,65	488 612 212
Irlanda	0,80	0,94	1,37		0,14	1,09	22 434 335
Italia	14,29	16,83	24,36		2,51	19,34	399 635 358
Luxemburgo	0,22	0,26	0,37		0,04	0,29	6 078 108
Países Bajos	4,56	5,37	7,78		0,80	6,17	127 571 515
Austria	2,48	2,93	4,23		0,44	3,36	69 451 340
Portugal	1,30	1,53	2,21		0,23	1,75	36 243 695
Finlandia	1,44	1,70	2,46		0,25	1,95	40 273 548
Suecia	2,79	3,28	4,75		0,49	3,77	77 937 450
Reino Unido	15,09	0,00	0,00		0,00	0,00	0
Total	100,00	100,00	100,00	–10,30	10,30	100,00	2 066 051 958

Nota: Los cálculos se efectuaron con una precisión de 15 decimales.

CUADRO 6

CÁLCULO DEL IMPORTE BRUTO DE LA CORRECCIÓN EN FAVOR DEL REINO UNIDO

(según el apartado 4 del artículo 2 de la Decisión sobre el sistema de recursos propios)

Estados miembros	Base nivelada 1 % «IVA»	Asignación de la corrección Reino Unido
Bélgica	898 874 000	75 643 461
Dinamarca	605 000 000	50 912 913
Alemania	9 500 000 000	457 235 582
Grecia	560 000 000	47 126 002
España	2 284 434 000	192 243 290
Francia	5 969 302 000	502 338 108
Irlanda	295 000 000	24 825 305
Italia	4 157 000 000	349 826 414
Luxemburgo	81 522 480	6 860 408
Países Bajos	1 608 938 000	135 397 886
Austria	865 000 000	72 792 843
Portugal	476 586 000	40 106 416
Finlandia	438 487 000	36 900 249
Suecia	877 480 000	73 843 080
Reino Unido	5 659 289 460	-2 066 051 958
Total	34 276 912 940	0

Cálculo de las cuotas de los Estados miembros*Alemania:*

$$\frac{9\,500\,000\,000}{34\,276\,912\,940 - 5\,659\,289\,460} \times 2\,066\,051\,958 \times \frac{2}{3} = 457\,235\,582$$

Otros países (ejemplo: Bélgica):

$$\frac{898\,874\,000}{34\,276\,912\,940 - 5\,659\,289\,460 - 9\,500\,000\,000} \times \frac{2\,066\,051\,958 - 457\,235\,582}{1} = 75\,643\,461$$

Tipo de IVA congelado por la corrección en favor del Reino Unido (ejemplo: Bélgica):

$$\frac{75\,643\,461}{898\,874\,000} = 0,084153576$$

Importe bruto:

$$0,084153576 \times 34\,276\,912\,940 = 2\,884\,524\,790$$

CUADRO 7

**CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA NO PARTICIPACIÓN DEL REINO UNIDO
EN LAS CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LA POLÍTICA SOCIAL**

Total de los créditos de pago en cuya financiación el Reino Unido no participa: 0 ecu.

Estados miembros	1 % del producto nacional bruto	Cuota del Reino Unido en el producto nacional bruto de los 15 Estados miembros (de aplicación a los créditos de pago)	Importe de la no participación del Reino Unido	1 % del producto nacional bruto no incluido el Reino Unido	Cuota en el producto nacional bruto de los 14 Estados miembros (de aplicación a los créditos de pago)	Financiación de la no participación del Reino Unido
	15 Estados miembros			14 Estados miembros		
Bélgica	2 235 521 000			2 235 521 000	3,580373800 %	0
Dinamarca	1 459 648 000			1 459 648 000	2,337748300 %	0
Alemania	19 300 000 000			19 300 000 000	30,910563900 %	0
Grecia	1 174 468 000			1 174 468 000	1,881008700 %	0
España	4 915 217 000			4 915 217 000	7,872131000 %	0
Francia	12 850 000 000			12 850 000 000	20,580349500 %	0
Irlanda	590 000 000			590 000 000	0,944934300 %	0
Italia	10 510 000 000			10 510 000 000	16,832643800 %	0
Luxemburgo	159 848 000			159 848 000	0,256009900 %	0
Países Bajos	3 355 000 000			3 355 000 000	5,373313000 %	0
Austria	1 826 499 000			1 826 499 000	2,925290900 %	0
Portugal	953 172 000			953 172 000	1,526584700 %	0
Finlandia	1 059 153 000			1 059 153 000	1,696322100 %	0
Suecia	2 049 675 000			2 049 675 000	3,282725900 %	0
Reino Unido	11 096 646 000	15,090323100 %	0			0
Total	73 534 847 000			62 438 201 000		0

CUADRO 8

Recapitulación de la financiación de los gastos

Estados miembros	Exacciones reguladoras agrícolas netas (90 %)	Cotizaciones netas en el sector del azúcar y de la isoglucosa (90 %)	Derechos de aduana netos (90 %)	Total de los recursos propios tradicionales netos (90 %)	Recursos propios «IVA» al tipo uniforme	Recursos propios «PNB» sin incluir reservas	Recursos propios «PNB», reservas	Corrección en favor del Reino Unido, recursos propios «IVA» y «PNB»	No participación del Reino Unido en los efectos financieros de la política social	Total de la financiación
Bélgica	45 000 000	66 780 000	864 000 000	975 780 000	895 140 459	1 055 981 491	35 751 385	85 004 114	0	3 047 657 449
Dinamarca	6 480 000	37 620 000	220 500 000	264 600 000	602 487 087	689 486 376	23 343 301	55 502 089	0	1 635 418 853
Alemania	88 290 000	309 600 000	2 959 200 000	3 357 090 000	9 460 541 030	9 116 641 167	308 653 666	425 752 205	0	22 668 678 068
Grecia	6 840 000	11 700 000	129 600 000	148 140 000	557 673 998	554 777 374	18 782 582	44 658 320	0	1 324 032 274
España	49 500 000	44 100 000	450 000 000	543 600 000	2 274 945 430	2 321 775 630	78 606 203	186 897 669	0	5 405 824 932
Francia	45 270 000	303 390 000	1 007 550 000	1 356 210 000	5 944 508 052	6 069 888 032	205 502 569	488 612 212	0	14 064 720 865
Irlanda	4 050 000	11 250 000	198 090 000	213 390 000	293 774 695	278 695 248	9 435 527	22 434 335	0	817 729 805
Italia	42 210 000	76 500 000	810 000 000	928 710 000	4 139 733 586	4 964 554 336	168 080 312	399 635 358	0	10 600 713 592
Luxemburgo	270 000	0	18 000 000	18 270 000	81 183 870	75 506 573	2 556 356	6 078 108	0	183 594 907
Países Bajos	102 960 000	62 100 000	1 333 890 000	1 498 950 000	1 602 255 154	1 584 783 996	53 654 562	127 571 515	0	4 867 215 227
Austria	9 000 000	28 800 000	207 000 000	244 800 000	861 407 157	862 773 885	29 210 135	69 451 340	0	2 067 642 517
Portugal	36 000 000	900 000	99 000 000	135 900 000	474 606 464	450 244 927	15 243 525	36 243 695	0	1 112 238 611
Finlandia	8 100 000	8 100 000	111 690 000	127 890 000	436 665 711	500 306 624	16 938 418	40 273 548	0	1 122 074 301
Suecia	17 910 000	19 800 000	305 820 000	343 530 000	873 835 320	968 194 378	32 779 260	77 937 450	0	2 296 276 408
Reino Unido	162 000 000	66 420 000	2 430 000 000	2 658 420 000	5 635 783 173	5 241 665 272	177 462 199	-2 066 051 958	0	11 647 278 686
Total	623 880 000	1 047 060 000	11 144 340 000	12 815 280 000	34 134 541 186	34 735 275 309	1 176 000 000	0	0	82 861 096 495

C. PERSONAL**Efectivos autorizados**

Instituciones	1997		1998	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Parlamento y Defensor del Pueblo	3 491	618	3 490	620
Consejo	2 510	19	2 514	20
Comisión:				
— funcionamiento	15 994	795	16 344	750
— investigación y desarrollo tecnológicos	3 558	154	3 598	114
— Oficina de Publicaciones	525	—	525	—
— Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional	52	29	52	29
— Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo	83	—	83	—
Tribunal de Justicia	842	111	727	226
Tribunal de Cuentas	436	92	460	93
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones (y estructura organizativa común)	739	—	711	29

La distribución por categorías y por grados de estos agentes deberá mantenerse dentro de los límites fijados por las plantillas de las páginas siguientes.

Sección I — Parlamento

Categorías y grados	1997			
	Puestos permanentes		Puestos temporales	
			Otros	Grupos políticos
HC	1	—	—	—
A 1	9 ⁽¹⁾	—	1	—
A 2	23	—	1	10
A 3	87	—	5	22
A 4	85	2	6	53
A 5	63	3	3	42
A 6	50	4	4	56
A 7	88	4	5	34
A 8	7	—	—	—
Total	412	13	25	217
LA 3	41	—	—	—
LA 4	316	—	—	—
LA 5	116	—	—	—
LA 6	150	—	—	—
LA 7	205	—	—	—
LA 8	13	—	—	—
Total	841 ⁽²⁾	—	—	—
B 1	141	4	3	40
B 2	61	1	—	26
B 3	97	4	2	29
B 4	74	3	7	11
B 5	112	2	2	6
Total	485	14	14	112
C 1	699 ⁽³⁾	18	16	82
C 2	201 ⁽⁴⁾	4	5	64
C 3	202	8	8	28
C 4	192	13	1	17
C 5	180	—	—	2
Total	1 474	43	30	193
D 1	172	3	2	6
D 2	74	1	—	—
D 3	32	—	—	2
D 4	—	—	—	1
Total	278	4	2	9
Total general	3 491 ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾	74 ⁽⁷⁾	71 ⁽⁸⁾ ⁽⁹⁾	531
	4 093 ⁽¹⁰⁾			

⁽¹⁾ De ellos, 1 puesto A 1 destinado al responsable del Epicentro (Decisión de la Mesa de 9 de octubre de 1995), para el cual se han consignado los créditos en el capítulo 10 0.

⁽²⁾ De ellos, 583 para traducción y 258 para interpretación.

⁽³⁾ De ellos, 5 B 3/B 2 a título personal.

⁽⁴⁾ De ellos, 5 C 1 a título personal.

- (⁵) De ellos, 12 promociones a título personal (2 A 2 a A 1, 1 A 3 a A 2, 1 LA 4 a LA 3, 2 B 1 a A 5, 5 C 1 a B 3 y 1 D 1 a C 3), otorgadas en casos excepcionales a funcionarios con méritos que han llegado al final de la carrera (de al menos sesenta años y en el último escalón del grado superior después de al menos dos años) y después de muchos años de servicio (al menos veinticinco).
- (⁶) De ellos, 15 puestos (1 A, 1 LA, 4 B, 8 C y 1 D), llevan la mención «por suprimir» prevista en el apartado 2 del artículo 55 del Reglamento financiero y de los cuales un máximo de 2 puestos (1 A y 1 C) son objeto del artículo 41 del Estatuto.
- (⁷) Reserva virtual para los funcionarios adscritos a grupos políticos no incluida en el total general.
- (⁸) De ellos, 20 para el Gabinete del Presidente, 14 para la Secretaría de los Vicepresidentes, 5 C 3 a media jornada para la Secretaría de los Cuestores, 1 adscrito a la Secretaría General, 3 para la DG II, 3 para la DG IV, 6 para la DG V (de ellos, 1 A 7 a media jornada), 2 para la DG VI, 3 para el Comité de Personal y 12 para Informática.
- (⁹) De ellos 2 A 7/A 6 hasta 1998 inclusive.
- (¹⁰) La ocupación a tiempo parcial de algunos puestos puede compensarse con la contratación de otros agentes dentro de los límites de los puestos liberados por este motivo en cada categoría.

Efectivos autorizados para 1998

Categorías y grados	Puestos permanentes		Puestos temporales	
			Otros	Grupos políticos
HC	1	—	—	—
A 1	9 ⁽¹⁾	—	1	—
A 2	23	—	1	10
A 3	87	—	5	22
A 4	91	2	6	53
A 5	63	3	3	42
A 6	48	4	4	57
A 7	84	4	5	34
A 8	7	—	—	—
Total	412	13	25	218
LA 3	41	—	—	—
LA 4	330	—	—	—
LA 5	106	—	—	—
LA 6	148	—	—	—
LA 7	203	—	—	—
LA 8	13	—	—	—
Total	841 ⁽²⁾	—	—	—
B 1	149	4	3	40
B 2	65	1	—	28
B 3	93	4	2	27
B 4	65	3	7	11
B 5	112	2	2	6
Total	484	14	14	112
C 1	725 ⁽³⁾	18	16	82
C 2	205 ⁽⁴⁾	4	5	64
C 3	198	8	8	29
C 4	178	13	1	16
C 5	183	—	—	2
Total	1 489	43	30	193
D 1	159	3	2	6
D 2	72	1	—	—
D 3	32	—	—	2
D 4	—	—	—	1
Total	263	4	2	9
Total general	3 490 ^{(5) (6)}	74 ⁽⁷⁾	71 ^{(8) (9)}	532 ⁽¹⁰⁾
	4 093 ⁽¹¹⁾			

⁽¹⁾ Incluido 1 puesto A 1 destinado al responsable del Epicentro (Decisión de la Mesa de 9 de octubre de 1995), para el cual los créditos están consignados en el capítulo 10 0.

⁽²⁾ Incluidos 583 para traducción y 258 para interpretación.

⁽³⁾ Incluidos 5 B 3/B 2 a título personal.

- (4) Incluidos 5 C 1 a título personal.
- (5) Incluidas 18 promociones *ad personam* (2 A 2 a A 1, 1 A 3 a A 2, 1 LA 4 a LA 3, 3 B 1 a A 5, 7 C 1 a B 3, 4 D 1 a C 3) concedidas en casos excepcionales, por méritos, a funcionarios que han alcanzado el fin de su carrera (con una edad mínima de sesenta años y al menos dos años en el último escalón del grado superior) y tras un largo período de servicio (un mínimo de veinticinco años).
- (6) Incluidos 14 puestos (1 A, 1 LA, 3 B, 8 C, 1 D), acompañados de la mención «a suprimir» contemplada en el apartado 2 del artículo 55 del Reglamento financiero, y un máximo de 6 puestos (4 A 3, 1 A, 1 C) a los que se aplica el artículo 41 del Estatuto.
- (7) Reserva virtual para funcionarios en comisión de servicio en los grupos políticos no incluida en el total general.
- (8) Incluidos 20 para el Gabinete del Presidente, 14 para la Secretaría de los Vicepresidentes, 5 C 3 a tiempo parcial para la Secretaría de los Cuestores, 1 agregado al Secretario General, 3 para la DG II, 2 para la DG III, 3 para la DG IV, 6 para la DG V (incluido 1 A 7 a tiempo parcial), 2 para la DG VI, 3 para el Comité de Personal y 12 para Informática.
- (9) Incluidos 2 A 7/A 6 hasta 1998 inclusive.
- (10) Incluido 1 A 3 a A 2 *ad personam*.
- (11) La ocupación a tiempo parcial de determinados puestos puede compensarse mediante la contratación de otros agentes, dentro del límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO**Cuadro de los efectivos 1998**

Categorías y grados	1997	1998
	Puestos temporales	Puestos temporales
A 1	—	—
A 2	—	—
A 3	1	1
A 4	—	—
A 5	3	3
A 6	—	—
A 7	3	4
Total	7	8
B 1	—	—
B 2	—	—
B 3	1	1
B 4	—	—
B 5	2	2
Total	3	3
C 1	—	—
C 2	—	1
C 3	2	1
C 4	—	2
C 5	3	1
Total	5	5
D 3	1	1
Total general	16	17

Sección II — Consejo

Categorías y grados	1997		1998	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
HC	1	—	1	—
A 1	13	1	13	1
A 2	24 ⁽¹⁾	4	24 ⁽¹⁾	4
A 3	44 ⁽²⁾	1	44 ⁽²⁾	1
A 4	66 ⁽³⁾	12	68 ⁽³⁾	12
A 5	61	—	61	—
A 6	33	—	33	—
A 7	34	—	34	—
A 8	—	—	—	—
Total	275	18	277	18
LA 3	26	—	26	—
LA 4	156	—	158	—
LA 5	210	—	210	—
LA 6	91	—	91	—
LA 7	110	—	110	—
LA 8	—	—	—	—
Total	593	—	595	—
B 1	46	1	46	2
B 2	48	—	48	—
B 3	40	—	40	—
B 4	21	—	21	—
B 5	57	—	57	—
Total	212	1	212	2
C 1	412	—	412	—
C 2	328	—	328	—
C 3	239	—	239	—
C 4	128	—	128	—
C 5	190	—	190	—
Total	1 297	—	1 297	—
D 1	85	—	85	—
D 2	47	—	47	—
D 3	—	—	—	—
D 4	—	—	—	—
Total	132	—	132	—
Total general	2 510 ⁽⁴⁾	19	2 514 ⁽⁴⁾	20

(1) De ellos, 3 A 1 a título personal.

(2) De ellos, 7 A 2 a título personal.

(3) De ellos, 5 A 3 a título personal.

(4) La ocupación en régimen de media jornada de determinados puestos puede compensarse por la contratación de otros agentes hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

Sección III — Comisión

Funcionamiento

Categorías y grados	1997		
	Puestos permanentes	De ellos, puestos permanentes correspondientes a la Agencia de abastecimiento	Puestos temporales
A 1	27	—	—
A 2	186 ⁽¹⁾	—	22
A 3	558 ⁽²⁾ ⁽³⁾	2 ⁽⁴⁾	32
A 4	1 250 } ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾	3	154
A 5	1 200 }	1	148
A 6	847	2	36
A 7	833	—	50
A 8	68	—	5
Total	4 969	8	447
LA 3	54 ⁽⁷⁾	—	—
LA 4	507 ⁽⁸⁾	—	1
LA 5	486	—	2
LA 6	372	—	2
LA 7	438	—	8
LA 8	46	—	—
Total	1 903	—	13 ⁽⁹⁾
B 1	758	1	48
B 2	677 ⁽¹⁰⁾	2	52
B 3	826	1	66
B 4	500	3	37
B 5	369	—	24
Total	3 130 ⁽¹¹⁾	7	227 ⁽¹²⁾
C 1	1 330	6	24
C 2	1 295	1	42
C 3	1 352	—	20
C 4	658	2	9
C 5	518	—	13
Total	5 153	9	108
D 1	465	—	—
D 2	228	—	—
D 3	146	—	—
D 4	—	—	—
Total	839	—	—
Total general	15 994 ⁽¹³⁾ ⁽¹⁴⁾ ⁽¹⁵⁾ ⁽¹⁶⁾ ⁽¹⁷⁾	24	795 ⁽¹⁷⁾

(1) De ellos, 27 A 1 a título personal.

(2) De ellos, 21 A 2 a título personal.

(3) De ellos, 2 A 2 a título personal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 del Consejo.

(4) Las funciones de director general de la Agencia serán desempeñadas por un funcionario de grado A 2 a título personal, nombrado director general, con arreglo al artículo 53 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

(5) De ellos, 1 A 3 a título personal, aplicándose esta clasificación a los funcionarios que, en virtud de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en los asuntos 20/63 y 21/63, así como 79/63 y 82/63, tengan derecho a ser clasificados como A 3.

(6) De ellos, 11 A 3 a título personal.

- (7) De ellos, 1 A 2 a título personal.
- (8) De ellos, 2 LA 3 a título personal para el servicio común «interpretación-conferencias».
- (9) De ellos, 10 LA para el servicio común «interpretación-conferencias».
- (10) De ellos, 1 B 1 a título personal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 del Consejo.
- (11) De ellos, 206 puestos de asistente de secretaría, de asistente de secretaría adjunto, de asistente técnico y de asistente técnico adjunto.
- (12) De ellos, 17 puestos de asistente de secretaría y de asistente técnico.
- (13) Además, a este total deben añadirse 34 puestos de categoría A 7/A 6 creados nominalmente sin asignación de créditos a fin de permitir destacar funcionarios en países ACP.
- (14) De ellos, 10 A (de ellos, 3 A 2), 494 LA (de ellos, 14 LA 3), 41 B, 76 C y 4 D para el servicio común «interpretación-conferencias» y 8 A (de ellos, 2 A 2), 1 347 LA (de ellos, 35 LA 3), 51 B, 529 C y 4 D para el servicio de traducción.
- (15) Ocupación a media jornada de determinados puestos que puede compensarse por la contratación de otros agentes hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.
- (16) De ellos, 2 puestos para la secretaría del Comité Económico y Monetario.
- (17) De ellos, 330 puestos (110 A, 62 LA, 62 B, 90 C y 6 D) reservados en 1997 a ciudadanos de los nuevos Estados miembros.

Sección III — Comisión

Funcionamiento

Categorías y grados	1998		
	Puestos permanentes	De ellos, puestos permanentes correspondientes a la Agencia de abastecimiento	Puestos temporales
A 1	28	—	—
A 2	193 ⁽¹⁾	—	22
A 3	555 ⁽²⁾ ⁽³⁾	2 ⁽⁴⁾	32
A 4	1 303	3	154
A 5	1 219 ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾	1	133
A 6	878	2	41
A 7	938	—	35
A 8	95	—	5
Total	5 209	8	422
LA 3	54 ⁽⁷⁾	—	—
LA 4	517 ⁽⁸⁾	—	1
LA 5	486	—	2
LA 6	362	—	2
LA 7	438	—	8
LA 8	46	—	—
Total	1 903	—	13 ⁽⁹⁾
B 1	780	1	46
B 2	667 ⁽¹⁰⁾	2	52
B 3	844	1	58
B 4	526	3	36
B 5	405	—	15
Total	3 222 ⁽¹¹⁾	7	207 ⁽¹²⁾
C 1	1 349	6	24
C 2	1 273	1	42
C 3	1 361	—	20
C 4	683	2	9
C 5	510	—	13
Total	5 176	9	108
D 1	463	—	—
D 2	225	—	—
D 3	146	—	—
D 4	—	—	—
Total	834	—	—
Total general	16 344 ⁽¹³⁾ ⁽¹⁴⁾ ⁽¹⁵⁾ ⁽¹⁶⁾ ⁽¹⁷⁾	24	750 ⁽¹⁷⁾

(1) De ellos, 27 A 1 a título personal.

(2) De ellos, 21 A 2 a título personal.

(3) De ellos, 2 A 2 a título personal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 del Consejo.

(4) Las funciones de director general de la Agencia serán desempeñadas por un funcionario de grado A 2 a título personal, nombrado director general, con arreglo al artículo 53 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Las funciones de director general adjunto de la Agencia las desempeñará un funcionario de grado A 3, nombrado director general adjunto, de conformidad con el artículo 53 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

- (⁵) De ellos, 1 A 3 a título personal, aplicándose esta clasificación a los funcionarios que, en virtud de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en los asuntos 20/63 y 21/63, así como 79/63 y 82/63, tengan derecho a ser clasificados como A 3.
- (⁶) De ellos, 11 A 3 a título personal.
- (⁷) De ellos, 1 A 2 a título personal.
- (⁸) De ellos, 2 LA 3 a título personal para el servicio común «interpretación-conferencias».
- (⁹) De ellos, 10 LA para el servicio común «interpretación-conferencias».
- (¹⁰) De ellos, 1 B 1 a título personal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 del Consejo.
- (¹¹) De ellos, 206 puestos de asistente de secretaría, de asistente de secretaría adjunto, de asistente técnico y de asistente técnico adjunto.
- (¹²) De ellos, 17 puestos de asistente de secretaría y de asistente técnico.
- (¹³) Además, a este total deben añadirse 34 puestos de categoría A 7/A 6 creados nominalmente sin asignación de créditos a fin de permitir destacar funcionarios en países ACP.
- (¹⁴) De ellos, 10 A (de ellos, 3 A 2), 512 LA (de ellos, 14 LA 3), 40 B, 78 C y 4 D para el servicio común «interpretación-conferencias» y 8 A (de ellos, 2 A 2), 1 347 LA (de ellos, 35 LA 3), 51 B, 529 C y 4 D para el servicio de traducción.
- (¹⁵) Ocupación a media jornada de determinados puestos que puede compensarse por la contratación de otros agentes hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.
- (¹⁶) De ellos, 2 puestos para la secretaría del Comité Económico y Monetario.
- (¹⁷) De ellos, 224 puestos (90 A, 62 B, 68 C y 4 D) reservados en 1998 a ciudadanos de los nuevos Estados miembros.

*Investigación y desarrollo tecnológico***Centro común de investigación**

Categorías y grados	1997		
	Servicio científico y técnico ⁽¹⁾	Servicio administrativo ⁽²⁾	Total
A 1	1 ⁽³⁾	—	1
A 2	10 ⁽⁴⁾	1	11
A 3	38	8	46
A 4	185	10	195
A 5	162	7	169
A 6	113	2	115
A 7	66	1	67
A 8	5	—	5
Total	580	29	609
B 1	185	37	222
B 2	172	23	195
B 3	116	16	132
B 4	112	12	124
B 5	53	17	70
Total	638	105 ⁽⁵⁾	743
C 1	253	152	405
C 2	94	65	159
C 3	62	19	81
C 4	32	3	35
C 5	9	—	9
Total	450	239	689
D 1	20	15	35
D 2	2	2	4
D 3	—	—	—
D 4	—	—	—
Total	22	17	39
Total general	1 690	390	2 080 ⁽⁶⁾

⁽¹⁾ Se considera que ocupan un puesto científico y técnico los agentes pertenecientes a los servicios de esta naturaleza, científica y técnica o generales, incluido el personal de dirección.

⁽²⁾ Se considera que ocupan puestos administrativos, en principio, todos los agentes destinados a los servicios administrativos, financieros y de abastecimiento de los establecimientos, todos los secretarios, cualquiera que sea el servicio al que estén destinados, y los agentes destinados a los servicios científicos y técnicos y puestos a disposición de los establecimientos.

⁽³⁾ De ellos, 1 funcionario se beneficiará de lo previsto en el artículo 93 del Estatuto.

⁽⁴⁾ De ellos, 1 A 1 a título personal.

⁽⁵⁾ De ellos, 11 puestos de asistente de secretaría y de asistente de secretaría adjunto.

⁽⁶⁾ El crédito no utilizado como consecuencia de la ocupación a media jornada de determinados puestos puede utilizarse para la contratación de otros agentes.

*Investigación y desarrollo tecnológico***Centro común de investigación**

Categorías y grados	1998		
	Servicio científico y técnico ⁽¹⁾	Servicio administrativo ⁽²⁾	Total
A 1	1 ⁽³⁾	—	1
A 2	10 ⁽⁴⁾	1	11
A 3	38	8	46
A 4	185	10	195
A 5	162	7	169
A 6	113	2	115
A 7	66	1	67
A 8	5	—	5
Total	580	29	609
B 1	185	37	222
B 2	172	23	195
B 3	116	16	132
B 4	112	12	124
B 5	53	17	70
Total	638	105 ⁽⁵⁾	743
C 1	253	152	405
C 2	94	65	159
C 3	62	19	81
C 4	32	3	35
C 5	9	—	9
Total	450	239	689
D 1	20	15	35
D 2	2	2	4
D 3	—	—	—
D 4	—	—	—
Total	22	17	39
Total general	1 690	390	2 080 ⁽⁶⁾

(1) Se considera que ocupan un puesto científico y técnico los agentes pertenecientes a los servicios de esta naturaleza, científica y técnica o generales, incluido el personal de dirección.

(2) Se considera que ocupan puestos administrativos, en principio, todos los agentes destinados a los servicios administrativos, financieros y de abastecimiento de los establecimientos, todos los secretarios, cualquiera que sea el servicio al que estén destinados, y los agentes destinados a los servicios científicos y técnicos y puestos a disposición de los establecimientos.

(3) De ellos, 1 funcionario se beneficiará de lo previsto en el artículo 93 del Estatuto.

(4) De ellos, 1 A 1 a título personal.

(5) De ellos, 11 puestos de asistente de secretaría y de asistente de secretaría adjunto.

(6) El crédito no utilizado como consecuencia de la ocupación a media jornada de determinados puestos puede utilizarse para la contratación de otros agentes.

Acciones indirectas

Categorías y grados	1997					
	Puestos permanentes			Puestos temporales <i>JET</i>		
	científicos y técnicos (¹)	administrativos (²)	Total	científicos y técnicos (¹)	administrativos (²)	Total
A 1	1	—	1	—	—	—
A 2	16 (³)	2	18	1 (⁴)	—	1
A 3	63	8	71	11	1	12
A 4	243	27	270	36	6	42
A 5	207	24	231	49	3	52
A 6	129	17	146	3	—	3
A 7	76	4	80	—	—	—
A 8	9	2	11	—	—	—
Total	744	84	828	100	10	110
B 1	27	39	66	17	1	18
B 2	10	40	50	19	—	19
B 3	2	56	58	5	—	5
B 4	4	38	42	—	—	—
B 5	1	19	20	—	—	—
Total	44	192	236	41	1	42
C 1	—	87	87	—	2	2
C 2	—	89	89	—	—	—
C 3	—	106	106	—	—	—
C 4	—	87	87	—	—	—
C 5	—	45	45	—	—	—
Total	—	414	414	—	2	2
D 1	—	—	—	—	—	—
D 2	—	—	—	—	—	—
D 3	—	—	—	—	—	—
D 4	—	—	—	—	—	—
Total	—	—	—	—	—	—
Total general	788 (⁵)	690	1 478 (⁶)	141	13	154

(¹) Se considera que ocupan un puesto científico y técnico los agentes pertenecientes a los servicios de esta naturaleza, incluido el personal de dirección.

(²) Se considera que ocupan puestos administrativos todos los agentes destinados a los servicios administrativos y financieros, todos los secretarios, cualquiera que sea el servicio al que estén destinados, y los agentes destinados a los servicios científicos para el desempeño de tareas de asistencia administrativa.

(³) De ellos, 1 funcionario se beneficiará en un 100 % de las ventajas previstas en el artículo 93 del Estatuto y 1 A 1 a título personal.

(⁴) De ellos, 1 funcionario se beneficiará en un 100 % de las ventajas previstas en el artículo 93 del Estatuto.

(⁵) De ellos, 3 puestos ocupados por agentes puestos a disposición de organismos nacionales en virtud de la letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

(⁶) La ocupación a media jornada de determinados puestos puede compensarse mediante la contratación de otros agentes, hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

Acciones indirectas

Categorías y grados	1998					
	Puestos permanentes			Puestos temporales <i>JET</i>		
	científicos y técnicos (1)	administrativos (2)	Total	científicos y técnicos (1)	administrativos (2)	Total
A 1	1	—	1	—	—	—
A 2	16 (3)	2	18	1 (4)	—	1
A 3	66	8	74	6	1	7
A 4	260	27	287	19	6	25
A 5	221	24	245	37	3	40
A 6	129	17	146	3	—	3
A 7	76	4	80	—	—	—
A 8	9	2	11	—	—	—
Total	778	84	862	66	10	76
B 1	33	35	68	17	1	18
B 2	13	37	50	13	—	13
B 3	4	56	60	5	—	5
B 4	7	35	42	—	—	—
B 5	1	19	20	—	—	—
Total	58	182	240	35	1	36
C 1	—	88	88	—	2	2
C 2	—	90	90	—	—	—
C 3	—	106	106	—	—	—
C 4	—	87	87	—	—	—
C 5	—	45	45	—	—	—
Total	—	416	416	—	2	2
D 1	—	—	—	—	—	—
D 2	—	—	—	—	—	—
D 3	—	—	—	—	—	—
D 4	—	—	—	—	—	—
Total	—	—	—	—	—	—
Total general	836 (5)	682	1 518 (6)	101	13	114

(1) Se considera que ocupan un puesto científico y técnico los agentes pertenecientes a los servicios de esta naturaleza, incluido el personal de dirección.

(2) Se considera que ocupan puestos administrativos todos los agentes destinados a los servicios administrativos y financieros, todos los secretarios, cualquiera que sea el servicio al que estén destinados, y los agentes destinados a los servicios científicos para el desempeño de tareas de asistencia administrativa.

(3) De ellos, 1 funcionario se beneficiará en un 100 % de las ventajas previstas en el artículo 93 del Estatuto y 1 A 1 a título personal.

(4) De ellos, 1 funcionario se beneficiará en un 100 % de las ventajas previstas en el artículo 93 del Estatuto.

(5) De ellos, 2 puestos ocupados por agentes puestos a disposición de organismos nacionales en virtud de la letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

(6) La ocupación a media jornada de determinados puestos puede compensarse mediante la contratación de otros agentes, hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

Oficina de Publicaciones

Categorías y grados	1997	1998
	Puestos permanentes	Puestos permanentes
A 1	—	—
A 2	1 ⁽¹⁾	1 ⁽¹⁾
A 3	2	2
A 4	5	5
A 5	10	10
A 6	10	10
A 7	12	12
A 8	—	—
Total	40	40
B 1	32	32
B 2	59	59
B 3	75	75
B 4	58	58
B 5	29	29
Total	253	253
C 1	33	33
C 2	34	34
C 3	32	32
C 4	38	38
C 5	18	23
Total	155	160
D 1	29	31
D 2	30	23
D 3	18	18
D 4	—	—
Total	77	72
Total general	525 ^{(2) (3)}	525 ^{(2) (3)}

(1) La dirección de la Oficina de Publicaciones se consolida con un funcionario de grado A 1 a título personal.
(2) De ellos, 2 puestos de asistente técnico y de asistente de secretaría.
(3) La ocupación a media jornada de determinados puestos puede compensarse mediante la contratación de otros agentes, hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional

Categorías y grados	1997		1998	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
A 2	—	—	—	1
A 3	—	1	—	1
A 4	4 ⁽¹⁾	4 ⁽¹⁾	4 ⁽¹⁾	3 ⁽¹⁾
A 5	12 ⁽²⁾	3 ⁽¹⁾	12 ⁽²⁾	3 ⁽¹⁾
A 6	3 ⁽¹⁾	3	3 ⁽¹⁾	3
A 7	4	2	4	2
A 8	—	—	—	—
Total	23	13	23	13
B 1	4	—	4	—
B 3	3	2	3	2
B 5	4	2	4	2
Total	11	4	11	4
C 1	4	1	4	1
C 2	3	1	3	1
C 3	9	5	9	5
C 4	—	2	—	2
C 5	—	2	—	2
Total	16	11	16	11
D 1	1	—	1	—
D 2	1	1	1	1
Total	2	1	2	1
Total general	52	29	52	29

⁽¹⁾ De ellos, 1 traductor.
⁽²⁾ De ellos, 7 traductores.

Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo

Categorías y grados	1997	1998
	Puestos permanentes	Puestos permanentes
Director	1	1
Director adjunto	1	1
A 4	6	8
A 5	3	7
A 6	9	13
A 7	—	1
A 8	—	—
Total	20	31
LA 4	2	—
LA 5	4	—
LA 6	4	—
LA 7	1	—
Total	11	—
B 1	3	3
B 2	2	2
B 3	3	3
B 4	5	5
B 5	1	1
Total	14	14
C 1	4	4
C 2	4	7
C 3	9	7
C 4	12	11
C 5	7	7
Total	36	36
D 1	2	2
D 2	—	—
D 3	—	—
D 4	—	—
Total	2	2
Total general	83	83

Sección IV — Tribunal de Justicia

Categorías y grados	1997	
	Puestos permanentes	Puestos temporales
A 1	—	—
A 2	5	—
A 3	10 ⁽¹⁾	23 ⁽²⁾
A 4	10 ⁽³⁾	35
A 5	18	32
A 6	10	15
A 7	19	—
A 8	—	—
Total	72	105
LA 3	13	—
LA 4	55	—
LA 5	95	1 ⁽⁴⁾
LA 6	99	2 ⁽⁴⁾
LA 7	3	—
LA 8	—	—
Total	265	3
B 1	21	—
B 2	25 ⁽⁵⁾	—
B 3	48	—
B 4	41 ⁽⁶⁾	—
B 5	47 ⁽⁷⁾	—
Total	182	—
C 1	34	—
C 2	50	—
C 3	108	2 ⁽⁴⁾
C 4	46	1 ⁽⁴⁾
C 5	14	—
Total	252	3
D 1	24	—
D 2	17	—
D 3	30	—
D 4	—	—
Total	71	—
Total general	842 ⁽⁸⁾	111
	953 ⁽⁹⁾ ⁽¹⁰⁾	

(1) De ellos, 1 A 2 a título personal (secretario adjunto, mientras permanezca en funciones).

(2) De ellos, 2 funcionarios de carrera asimilados al grado A 2 a título personal y 5 funcionarios de carrera asimilados al grado A 2 a título personal, mientras desempeñen funciones de letrado, precisando que, a medida que se produzcan vacantes de letrado serán cubiertas por agentes temporales.

- (³) De ellos, 1 A 3 a título personal.
- (⁴) Estos empleos se han creado únicamente para una duración de tres o cuatro años como máximo.
- (⁵) De ellos, 2 empleos de asistente de secretaría o de asistente técnico.
- (⁶) De ellos, 10 empleos de asistente de secretaría adjunto o de asistente técnico adjunto.
- (⁷) De ellos, 8 empleos de asistente de secretaría adjunto o de asistente técnico adjunto.
- (⁸) No comprendida la reserva virtual, sin asignación de créditos, para los funcionarios destinados ante los miembros del Tribunal de Justicia o del Tribunal de Primera Instancia (1 A 4, 1 A 5, 1 A 6, 1 LA 4, 1 LA 5, 4 LA 6, 5 B 4, 1 B 5, 2 C 1, 10 C 2, 10 C 3, 2 D 1 y 2 D 2).
- (⁹) No incluye la reserva virtual para los destinos.
- (¹⁰) La ocupación a media jornada de determinados puestos puede compensarse por la contratación de otros agentes, hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

Sección IV — Tribunal de Justicia

Categorías y grados	1998	
	Puestos permanentes	Puestos temporales
A 1	—	—
A 2	5	—
A 3	10 ⁽¹⁾	23 ⁽²⁾
A 4	10 ⁽³⁾	35
A 5	19	32
A 6	10	15
A 7	18	—
A 8	—	—
Total	72	105
LA 3	13	—
LA 4	57	—
LA 5	94	1 ⁽⁴⁾
LA 6	98	2 ⁽⁴⁾
LA 7	3	—
LA 8	—	—
Total	265	3
B 1	20	1
B 2	25 ⁽⁵⁾	1
B 3	32	16
B 4	33 ⁽⁶⁾	7
B 5	18 ⁽⁷⁾	31
Total	128	56
C 1	35	—
C 2	49	—
C 3	67	41 ⁽⁴⁾
C 4	46	1 ⁽⁴⁾
C 5	14	—
Total	211	42
D 1	23	1
D 2	15	3
D 3	13	16
D 4	—	—
Total	51	20
Total general	727 ⁽⁸⁾	226
	953 ⁽⁹⁾ ⁽¹⁰⁾	

(1) De ellos, 1 A 2 a título personal (secretario adjunto, durante el periodo de desempeño de sus funciones).

(2) De ellos, 2 funcionarios de carrera asimilados al grado A 2 a título personal y 5 funcionarios de carrera asimilados al grado A 2 a título personal, mientras desempeñen funciones de letrado, precisando que a medida que se produzcan vacantes de letrado serán cubiertas por agentes temporales.

- (³) De ellos, 1 A 3 a título personal.
- (⁴) 1 LA 5, 2 LA 6, 2 C 3 y 1 C 4 hasta el año 2000 inclusive.
- (⁵) De ellos, 2 puestos de asistente de secretaría o de asistente técnico.
- (⁶) De ellos, 10 puestos de asistente de secretaría adjunto o de asistente técnico adjunto.
- (⁷) De ellos, 8 puestos de asistente de secretaría adjunto o de asistente técnico adjunto.
- (⁸) No incluye la reserva virtual, sin asignación de créditos, para los funcionarios destinados ante los miembros del Tribunal de Justicia o del Tribunal de Primera Instancia (2 A 4, 2 A 5, 2 A 6, 2 LA 4, 2 LA 5, 6 LA 6, 5 B 4, 1 B 5, 2 C 1, 10 C 2, 10 C 3, 4 D 1 y 4 D 2).
- (⁹) No incluye la reserva virtual para los destinos.
- (¹⁰) La ocupación a media jornada de determinados puestos puede compensarse mediante la contratación de otros agentes, hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

Sección V — Tribunal de Cuentas

Categorías y grados	Puestos permanentes		Puestos temporales	
	1997	1998	1997	1998
A 1	—	—	1	1
A 2	7	7	—	—
A 3	20	20	15 ⁽¹⁾	15 ⁽¹⁾
A 4	29	29	19	19
A 5	33	37	17 ⁽¹⁾	17 ⁽¹⁾
A 6	35	33	1	1
A 7	49	63	—	—
A 8	—	—	—	—
Total	173	189	53	53
LA 3	1	1	—	—
LA 4	15	15	—	—
LA 5	15	15	—	—
LA 6	12	12	—	—
LA 7	20	20	—	—
LA 8	—	—	—	—
Total	63	63	—	—
B 1	16	17	—	—
B 2	21 ⁽²⁾	20 ⁽²⁾	—	—
B 3	23	22	13 ⁽³⁾	14 ⁽³⁾
B 4	7	7	—	—
B 5	5	9	—	—
Total	72	75	13	14
C 1	22	24	—	—
C 2	24	23	—	—
C 3	33	32	15	15
C 4	16	16	—	—
C 5	12	16	—	—
Total	107	111	15	15
D 1	7	8	—	—
D 2	7	7	—	—
D 3	7	7	11	11
D 4	—	—	—	—
Total	21	22	11	11
Total general	436 ⁽⁴⁾	460 ⁽⁴⁾	92 ⁽⁴⁾	93 ⁽⁴⁾

⁽¹⁾ La ocupación efectiva en grado de los 15 puestos A 3 y de los 15 puestos A 5 destinados a los gabinetes de los miembros está sometida a los mismos criterios de clasificación que los aplicables a los funcionarios.

⁽²⁾ De ellos, 1 puesto de asistente de secretaría.

⁽³⁾ Puestos de asistente de secretaría.

⁽⁴⁾ La ocupación a media jornada de determinados puestos puede compensarse con la contratación de otros agentes, sin sobrepasar el número de puestos así liberados en cada categoría.

Sección VI — Comité Económico y Social y Comité de las Regiones

Parte A: Comité Económico y Social

Categorías y grados	1997	1998	
	Puestos	Puestos permanentes	Puestos temporales
HC	1	1	—
A 1	—	—	—
A 2	5 ⁽¹⁾	5 ⁽¹⁾	—
A 3	9	8	1
A 4	10	8	2
A 5	6	5	1
A 6	4	4	—
A 7	13	13	—
A 8	—	—	—
Total	47	43	4
LA 3	—	—	—
LA 4	—	—	—
LA 5	—	—	—
LA 6	—	—	—
LA 7	—	—	—
LA 8	—	—	—
Total	—	—	—
B 1	5	4	1
B 2	6	5	1
B 3	8	6	2
B 4	7	7	—
B 5	3	3	—
Total	29	25	4
C 1	18	18	—
C 2	13	12	1
C 3	14	8	6
C 4	7	7	—
C 5	6	6	—
Total	58	51	7
D 1	—	—	—
D 2	—	—	—
D 3	—	—	—
D 4	—	—	—
Total	—	—	—
Total general	135 ^{(2) (3)}	120 ⁽²⁾	15 ⁽⁴⁾

(1) De ellos, 1 puesto A 2 con la mención «por suprimir» prevista en el apartado 2 del artículo 55 del Reglamento financiero.

(2) La ocupación en régimen de media jornada de determinados puestos puede compensarse mediante la contratación de otros agentes dentro del límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

- (3) De ellos, 1 A 3, 2 A 4, 1 A 5, 1 B 1, 1 B 2, 2 B 3, 1 C 2 y 6 C 3 temporales para la secretaría del Presidente y de los grupos.
- (4) Para la secretaría del Presidente y de los grupos.

Sección VI — Comité Económico y Social y Comité de las Regiones

Parte B: Comité de las Regiones

Categorías y grados	1997	1998	
	Puestos	Puestos permanentes	Puestos temporales
HC	1	1	—
A 1	—	—	—
A 2	2	2	—
A 3	4	3	1
A 4	—	—	—
A 5	10	10	—
A 6	3	3	—
A 7	22	15	7
A 8	—	—	—
Total	41	33	8
LA 3	—	—	—
LA 4	—	—	—
LA 5	—	—	—
LA 6	—	—	—
LA 7	—	—	—
LA 8	—	—	—
Total	—	—	—
B 1	—	—	—
B 2	—	—	—
B 3	5	4	1
B 4	2	2	—
B 5	4	4	—
Total	11	10	1
C 1	2	2	—
C 2	1	1	—
C 3	7	6	1
C 4	10	10	—
C 5	12	12	3
Total	32	31	4
D 1	—	—	—
D 2	—	—	—
D 3	—	—	—
D 4	—	—	—
Total	—	—	—
Total general	85 ⁽¹⁾ ⁽²⁾ ⁽³⁾	75 ⁽¹⁾	13 ⁽⁴⁾

(1) La ocupación en régimen de media jornada de algunos puestos puede compensarse con la contratación de otros agentes dentro de los límites del saldo de puestos liberados en este concepto por categoría.

(2) De ellos, 1 A 3, 1 A 7, 1 B 3 y 1 C 3 temporales destinados al Gabinete del presidente.

(3) De ellos, 6 A 7 temporales destinados a las agrupaciones por afinidad política.

(4) 1 A 3, 1 A 7, 1 B 3 y 1 C 3 destinados al Gabinete del Presidente, 6 A 7 y 3 C 5 destinados a las agrupaciones por afinidad política.

Sección VI — Comité Económico y Social y Comité de las Regiones

Parte C: Estructura organizativa común

Categorías y grados	1997	1998
	Puestos permanentes	Puestos permanentes
HC	—	—
A 1	—	—
A 2	1	1
A 3	2	2
A 4	3	3
A 5	3	3
A 6	4	4
A 7	5	5
A 8	—	—
Total	18	18
LA 3	12 ⁽¹⁾	12
LA 4	31	32
LA 5	49	48
LA 6	31	33
LA 7	75	73
LA 8	—	—
Total	198	198
B 1	8	8
B 2	10	10
B 3	14	14
B 4	7	8
B 5	14	13
Total	53	53
C 1	29	29
C 2	54	54
C 3	66	66
C 4	23	23
C 5	36	33
Total	208	205
D 1	10	10
D 2	14	14
D 3	18	18
D 4	—	—
Total	42	42
Total general	519 ⁽²⁾ ⁽³⁾	516 ⁽²⁾ ⁽³⁾

(1) De ellos, 1 A 2 a título personal.

(2) La ocupación en régimen de media jornada de algunos puestos puede compensarse con la contratación de otros agentes dentro de los límites del saldo de puestos así liberados en cada categoría.

(3) De ellos, 408 puestos provenientes del Comité Económico y Social y 108 puestos del Comité de las Regiones.

D. PATRIMONIO INMOBILIARIO

Cuadro recapitulativo

Instituciones		Inmuebles en alquiler		Patrimonio inmobiliario de la Unión ⁽²⁾
		Créditos 1998 ⁽¹⁾	Créditos 1997 ⁽¹⁾	
Sección I	Parlamento	149 610 700 ⁽³⁾	136 915 523	7 620 000 ⁽⁴⁾
	Defensor del Pueblo	220 000	218 000	—
Sección II	Consejo	4 050 000	4 265 000	336 370 000
Sección III	Comisión ⁽⁵⁾ :	213 629 481	205 856 403	578 210 828
	— sedes (Bruselas y Luxemburgo)	170 953 000	164 353 000	299 013 622
	— oficinas en la Comunidad	6 430 000	6 420 000	4 036 153
	— delegaciones	32 059 481	30 973 403	38 497 361
	— Centro Común de Investigación	—	—	236 663 692
	— Oficina de Publicaciones	4 187 000	4 110 000	—
Sección IV	Tribunal de Justicia	10 087 300 ⁽⁶⁾	13 911 527 ⁽⁷⁾	110 774 214 ⁽⁸⁾
Sección V	Tribunal de Cuentas	1 270 000	1 226 000	24 018 918
Sección VI	Comité Económico y Social	2 879 000 ⁽⁹⁾	5 700 000	—
	Comité de las Regiones			
	Estructura organizativa común			
Total		381 746 481 ⁽¹⁰⁾	368 092 453 ⁽⁷⁾	1 056 993 960

⁽¹⁾ Estos créditos indican los importes acumulados y consignados en concepto de alquileres (artículo 2 0 0) y de adquisición de bienes inmuebles (artículo 2 0 6).

⁽²⁾ Los pagos se expresan en precios corrientes. La lista de inmuebles figura más adelante.

⁽³⁾ Se consigna un crédito de 21 669 260 ecus en el capítulo 10 0.

⁽⁴⁾ Con fecha del balance establecido el 31 de diciembre de 1996, los dos edificios D1 y D2, en Bruselas, han sido entregados al Parlamento Europeo por un coste definitivo de inversión de 343 millones de ecus, completamente desembolsado (cuenta de gestión y balance financiero del ejercicio 1996, volumen III, página 91).

⁽⁵⁾ Incluidas las oficinas exteriores y los costes ocasionados en concepto de gastos de infraestructura administrativa para la política de investigación.

⁽⁶⁾ Se consigna un crédito de 2 195 800 ecus en el capítulo 10 0.

⁽⁷⁾ Se consigna un crédito de 2 287 473 ecus en el capítulo 10 0.

⁽⁸⁾ Pagos desembolsados a 31 de diciembre de 1996 en virtud del contrato de alquiler/compra de 15 de noviembre de 1994 relativo a los edificios anexos «A», «B» y «C» en el Palais. La propiedad de estos edificios debería pasar al Tribunal en 2007.

⁽⁹⁾ Un crédito de 2 878 000 ecus y un crédito de 6 millones de ecus se consignan en los capítulos C-10 0 y C-10 2 (creación de un nuevo capítulo para los edificios a ocupar).

⁽¹⁰⁾ Se añade un crédito provisional de 36 311 546 ecus a este importe (véanse notas 3, 5 y 8).

Inmuebles que forman parte del patrimonio inmobiliario

Institución	Lugar	Año de adquisición	Importes	
			Subtotales	Totales
Parlamento	Bruselas			p.m.
	Lisboa	1986	660 000	
		1993	1 290 000	
	Atenas	1991	5 400 000	
	Houjarray (Paris)	1982	270 000	7 620 000
Consejo	Bruselas	1995		336 370 000
Comisión	<i>Bruselas</i>			
	Overijse	1974	336 235	
	Loi, 130	1987	92 817 997	
	Breydel	1989	60 289 254	
	Haren	1993	7 588 501	
	Clovis	1995	22 013 866	
	Belliard, 232	1997	37 092 203	
	Demot, 24	1997	49 875 566	
	Cours Saint-Michel 1	1997	29 000 000	299 013 622
	<i>Marsella</i>	1994		485 474
	<i>Milán</i>	1994		879 883
	<i>Lisboa</i>	1994		2 670 796
	<i>Ispra</i>		152 519 750	
	<i>Geel</i>		51 400 860	
	<i>Karlsruhe</i>		13 612 883	
	<i>Petten</i>		19 130 199	236 663 692
	<i>Servicio exterior</i> ⁽¹⁾			
	Pretoria (Sudáfrica)	1994	1 536 385	
	Buenos Aires (Argentina)	1992	1 042 721	
	Cotonou (Benin)	1992	918 241	
	Gaborone (Botswana)	1982	919 832	
	Brasilia (Brasil)	1994	745 907	
	Ouagadougou (Burkina Faso)	1984	237 655	
	Bujumbura (Burundi)	1986	1 010 000	
	Ottawa (Canadá)	1977	239 100	
	Praia (Cabo Verde)	1980	149 024	
	Bangui (República Centroafricana)	1983	128 025	
	Pekín (China)	1995	6 383 336	
	Nicosia (Chipre)	1992	378 279	
	Moroni (Comores)	1988	303 791	
	Brazzaville (Congo)	1994	186 601	
	San José (Costa Rica)	1994	983 389	
	Abidjan (Costa de Marfil)	1994	947 411	
	Paris (Francia)	1990	6 072 378	
	Libreville (Gabón)	1996	182 580	
	Banjul (Gambia)	1989	74 500	
	Bissau (Guinea Bissau)	1989	833 642	
	Malabo (Guinea Ecuatorial)	1986	356 050	

Inmuebles que forman parte del patrimonio inmobiliario (continuación)

Institución	Lugar	Año de adquisición	Importes	
			Subtotales	Totales
	Maseru (Lesotho)	1991	1 090 795	
	Lilongwe (Malawi)	1982	300 650	
	Rabat (Marruecos)	1987	662 500	
	México (México)	1994	3 008 000	
	Windhoek (Namibia)	1992	1 195 620	
	Abuja (Nigeria)	1992	873 400	
	Niamey (Niger)	1997	150 000	
	Port Moresby (Papúa-Nueva Guinea)	1982	329 519	
	Kigali (Ruanda)	1980	509 500	
	Dakar (Senegal)	1987	540 000	
	Honiara (Islas Salomón)	1990	80 266	
	Mbabane (Swazilandia)	1982	307 650	
	N'Djamena (Chad)	1982	348 371	
	Kampala (Uganda)	1986	551 795	
	New York (EE.UU.)	1996	2 167 187	
	Washington (EE.UU.)	1997	931 781	
	Montevideo (Uruguay)	1990	453 352	
	Kinshasa (República Democrática del Congo)	1985	130 000	
	Lusaka (Zambia)	1982	456 530	
	Harare (Zimbawe)	1982	781 598	38 497 361
Total Comisión				578 210 828
Tribunal de Justicia	Luxemburgo	1994		110 774 214
Tribunal de Cuentas	Luxemburgo	1990		24 018 918
Total general				1 056 993 960
<p>(¹) El patrimonio inmobiliario del servicio exterior comprende 22 inmuebles para oficinas, 24 residencias de jefe de delegación y 25 viviendas para funcionarios.</p>				

SECCIÓN I

PARLAMENTO

ESTADO DE INGRESOS**Contribución de las Comunidades Europeas a la financiación de los gastos del Parlamento para el ejercicio 1998**

Denominación	Importe
Gastos	910 936 503
Ingresos propios	- 52 180 982
Contribución que ha de percibirse	858 755 521

PARLAMENTO

Ingresos propios**TÍTULO 4****IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS****CAPÍTULO 40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL****CAPÍTULO 48 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y DE SU PERSONAL**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 40			
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes</i>	24 713 762	25 158 270	23 169 527,—
4 0 1	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	17 863 022	18 158 856	17 511 740,—
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal de las remuneraciones de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio</i>	4 959 777	5 028 641	4 231 066,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 40	47 536 561	48 345 767	44 912 333,—
	CAPÍTULO 48			
4 8 0	<i>Retenciones efectuadas sobre las retribuciones del Defensor del Pueblo y de su personal</i>	264 421	260 321	174 863,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 48	264 421	260 321	174 863,—
	Total del título 4	47 800 982	48 606 088	45 087 196,—

Ingresos propios**TÍTULO 4****IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS****CAPÍTULO 40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL****400** *Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
24 713 762	25 158 270	23 169 527,—

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 13.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4. 3. 1968, p. 8), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CE, Euratom) n° 2190/97 (DO L 301 de 5. 11. 1997, p. 1).

401 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
17 863 022	18 158 856	17 511 740,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, en particular el apartado 2 de su artículo 83.

403 *Producto de la contribución temporal de las remuneraciones de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
4 959 777	5 028 641	4 231 066,—

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3831/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades con vistas al establecimiento de una contribución temporal (DO L 361 de 31. 12. 1991, p. 7).

CAPÍTULO 48 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y DE SU PERSONAL**480** *Retenciones efectuadas sobre las retribuciones del Defensor del Pueblo y de su personal*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
264 421	260 321	174 863,—

PARLAMENTO

TÍTULO 5**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES****CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO PERCIBIDOS SOBRE LAS CUENTAS DE LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 5 5 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 5 0			
5 0 0	<i>Producto de la venta de bienes muebles</i>	p.m.	p.m.	242,—
5 0 3	<i>Producto de la venta del material de transporte</i>	p.m.	20 000	1 904,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	p.m.	20 000	2 146,—
	CAPÍTULO 5 2			
5 2 0	<i>Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo</i>	2 200 000	2 200 000	1 943 064,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	2 200 000	2 200 000	1 943 064,—
	CAPÍTULO 5 5			
5 5 0	<i>Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal</i>	1 000 000	1 000 000	6 505 051,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	1 000 000	1 000 000	6 505 051,—
	Total del título 5	3 200 000	3 220 000	8 450 261,—

TÍTULO 5**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 50 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES****500** *Producto de la venta de bienes muebles*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	242,—

Comentarios

Producto de la venta de bienes muebles que no da lugar a nueva utilización, en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

503 *Producto de la venta del material de transporte*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	20 000	1 904,—

CAPÍTULO 52 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO PERCIBIDOS SOBRE LAS CUENTAS DE LA INSTITUCIÓN**520** *Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
2 200 000	2 200 000	1 943 064,—

CAPÍTULO 55 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL**550** *Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
1 000 000	1 000 000	6 505 051,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 107, el apartado 2 de su artículo 11 y el artículo 48 de su anexo VIII.

PARLAMENTO

TÍTULO 6**CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS
POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO****CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 61			
610	Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución			
6101	Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución	p.m.	730 000	429 540,—
6102	Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución (incluido el relativo al personal estatutario y auxiliar de la guardería del CEP)	p.m.	230 000	80 443,—
	<i>Total del artículo 610</i>	p.m.	960 000	509 983,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 61	p.m.	960 000	509 983,—
	Total del título 6	p.m.	960 000	509 983,—

TÍTULO 6**CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS
POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO****CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS****610 Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución****6101 Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	730 000	429 540,—

6102 Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución (incluido el relativo al personal estatutario y auxiliar de la guardería del CÉP)

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	230 000	80 443,—

PARLAMENTO

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 90 — INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 91 — CONTRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS A UN RÉGIMEN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 90			
904	Salarios	p.m.	50 000	145 235,—
905	Saldo acreedor de las cantinas, restaurantes y de la central de compras	p.m.	p.m.	21 601,—
906	Otros ingresos			
9060	Parlamento	p.m.	p.m.	871 144,—
9061	Defensor del Pueblo	p.m.	p.m.	2 137,—
	<i>Total del artículo 906</i>	p.m.	p.m.	873 281,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 90	p.m.	50 000	1 040 117,—
	CAPÍTULO 91	1 180 000	1 110 000	1 274 253,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 91	1 180 000	1 110 000	1 274 253,—
	Total del título 9	1 180 000	1 160 000	2 314 370,—
	TOTAL GENERAL	52 180 982	53 946 088	56 361 810,—
	del cual para los ingresos propios del Parlamento	51 916 561	53 685 767	56 186 947,—

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 90 — INGRESOS DIVERSOS****9 0 4 Salarios**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	50 000	145 235,—

Comentarios

Reembolso por parte de los seguros de las remuneraciones de los funcionarios en el marco de accidentes.

9 0 5 Saldo acreedor de las cantinas, restaurantes y de la central de compras

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	21 601,—

9 0 6 Otros ingresos**9 0 6 0 Parlamento**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	871 144,—

9 0 6 1 Defensor del Pueblo

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	2 137,—

CAPÍTULO 91 — CONTRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS A UN RÉGIMEN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
1 180 000	1 110 000	1 274 253,—

Comentarios

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo, y, en particular, su anexo III.

PARLAMENTO

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1	GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	164 831 920	165 717 488	158 139 677,—
1 1	PERSONAL EN ACTIVO	296 041 209	307 916 574	278 511 866,—
1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	7 372 000	6 960 000	4 305 493,—
1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	17 838 000	18 875 000	17 282 536,—
1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	390 000	380 000	339 134,—
1 5	ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS E INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS	1 081 529	1 284 000	1 151 730,—
1 6	SERVICIO SOCIAL	190 000	184 000	127 341,—
1 8	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	36 790 000	33 441 000	38 842 364,—
	Total del título 1	524 534 658	534 758 062	498 700 141,—
2	INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO			
2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	192 627 177	181 327 104	161 796 896,—
2 1	INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	17 900 000	25 746 000	34 100 960,—
2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	15 438 305	23 968 710	15 226 364,—
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	18 053 747	18 480 183	15 325 437,—
2 4	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	726 000	722 000	572 184,—
2 5	GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS	1 195 000	1 335 000	878 395,—
2 6	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	2 000 000	2 600 000	2 089 468,—
2 7	GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	28 558 000	28 228 000	26 637 360,—
2 8	INMOBILIARIO, MOBILIARIO Y SERVICIOS INTERINSTITUCIONALES	10 680 000	11 734 000	9 118 642,—
2 9	SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES	1 075 000	1 350 000	1 387 692,—
	Total del título 2	288 253 229	295 490 997	267 133 398,—
3	GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN			
3 7	GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS	34 734 000	34 412 000	33 859 964,—
3 8	DEFENSOR DEL PUEBLO	2 782 178	2 581 819	1 269 259,—
	Total del título 3	37 516 178	36 993 819	35 129 223,—

PARLAMENTO

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 10			
1 0 0	<i>Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos</i>			
1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
1 0 0 1	Indemnizaciones de residencia Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
1 0 0 2	Complementos familiares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
1 0 0 3	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
1 0 0 4	Gastos de viajes y estancia para reuniones, convocatorias y gastos conexos Créditos no disociados	48 400 000	48 030 000	47 386 479,—
1 0 0 5	Gastos de viajes especiales en el ejercicio del mandato Créditos no disociados	1 000 000	1 000 000	999 999,—
1 0 0 6	Indemnización destinada a cubrir los gastos resultantes de las actividades de los miembros de la institución distintos de los incluidos en la partida 1 0 0 5 Créditos no disociados	24 884 000	24 298 000	23 241 252,—
1 0 0 7	Indemnizaciones de funciones Créditos no disociados	132 920	131 688	129 000,—
	<i>Total del artículo 1 0 0</i>	74 416 920	73 459 688	71 756 730,—
1 0 1	<i>Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales</i> Créditos no disociados	1 593 000	1 433 000	1 479 222,—
1 0 2	<i>Indemnizaciones transitorias</i> Créditos no disociados	50 000	150 000	1 925,—
1 0 3	<i>Pensiones</i>			
1 0 3 0	Pensiones de vejez Créditos no disociados	4 600 000	4 600 000	4 123 284,—
1 0 3 1	Pensiones de invalidez Créditos no disociados	150 000	140 000	134 388,—
1 0 3 2	Pensiones de supervivencia Créditos no disociados	2 000 000	2 106 800	1 883 371,—

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 0 3	<i>(continuación)</i>			
1 0 3 3	Régimen de jubilación voluntaria de los miembros Créditos no disociados	8 010 000	11 062 000 (1)	10 706 038,—
	<i>Total del artículo 1 0 3</i>	14 760 000	17 908 800	16 847 081,—
1 0 5	Cursos para los miembros de la institución			
1 0 5 0	Cursos de idiomas Créditos no disociados	600 000	600 000	593 211,—
1 0 5 1	Cursos de informática Créditos no disociados	296 000	196 000	154 273,—
	<i>Total del artículo 1 0 5</i>	896 000	796 000	747 484,—
1 0 6	Indemnizaciones de secretaría de los miembros de la institución Créditos no disociados	72 316 000	70 620 000	67 232 235,—
1 0 8	Diferencias de cambio Créditos no disociados	400 000	250 000	75 000,—
1 0 9	Crédito provisional destinado al régimen pecuniario de los miembros de la institución Créditos no disociados	400 000	1 100 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 0	164 831 920	165 717 488	158 139 677,—
	CAPÍTULO 1 1			
1 1 0	Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla			
1 1 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	212 877 378 (2)	218 303 358 (3)	202 989 530,—
1 1 0 1	Complementos familiares Créditos no disociados	19 140 748 (4)	19 557 807 (5)	18 185 501,—

(1) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo 10 0.

(2) Se consigna un crédito de 137 344 ecus en el capítulo 10 0.

(3) Se consigna un crédito de 141 547 ecus en el capítulo 10 0.

(4) Se consigna un crédito de 12 305 ecus en el capítulo 10 0.

(5) Se consigna un crédito de 12 585 ecus en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 1 0	<i>(continuación)</i>			
1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	30 132 178 (1)	30 734 932 (2)	28 631 837,—
1 1 0 3	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	2 358 021	2 359 489	2 170 368,—
	Total del artículo 1 1 0	264 508 325	270 955 586	251 977 236,—
1 1 1	Otros agentes			
1 1 1 0	Agentes auxiliares Créditos no disociados	8 185 282	10 617 403	8 082 861,—
1 1 1 1	Intérpretes auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 1 2	Agentes locales Créditos no disociados	257 000	270 000	0,—
1 1 1 3	Consejeros especiales Créditos no disociados	145 000	145 000	109 370,—
	Total del artículo 1 1 1	8 587 282	11 032 403	8 192 231,—
1 1 3	Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión			
1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	7 499 967 (3)	7 575 125 (4)	7 052 957,—
1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	1 750 746 (5)	1 807 002 (6)	2 666 716,—
1 1 3 2	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	244 419	243 378	225 484,—
1 1 3 3	Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	19 800	37 000	17 570,—
	Total del artículo 1 1 3	9 514 932	9 662 505	9 962 727,—

(1) Se consigna un crédito de 19 372 ecus en el capítulo 10 0.

(2) Se consigna un crédito de 19 813 ecus en el capítulo 10 0.

(3) Se consigna un crédito de 4 766 ecus en el capítulo 10 0.

(4) Se consigna un crédito de 4 939 ecus en el capítulo 10 0.

(5) Se consigna un crédito de 1 058 ecus en el capítulo 10 0.

(6) Se consigna un crédito de 1 198 ecus en el capítulo 10 0.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 1 4	Complementos e indemnizaciones diversas			
1 1 4 0	Asignación de natalidad y de defunción Créditos no disociados	17 000	17 000	15 350,—
1 1 4 1	Gastos de viaje anuales del lugar de afectación al lugar de origen Créditos no disociados	4 500 000	4 950 000	3 872 501,—
1 1 4 2	Indemnizaciones de vivienda y de transporte Créditos no disociados	3 300	6 000	3 408,—
1 1 4 3	Indemnizaciones a tanto alzado por funciones Créditos no disociados	94 000	94 000	81 018,—
1 1 4 4	Indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento Créditos no disociados	67 000	67 000	61 825,—
1 1 4 5	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	30 000	30 000	25 494,—
1 1 4 9	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	785,—
	<i>Total del artículo 1 1 4</i>	4 711 300	5 164 000	4 060 381,—
1 1 5	Horas extraordinarias Créditos no disociados	1 330 000	1 360 000	1 211 662,—
1 1 8	Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados			
1 1 8 1	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	80 000	80 000	79 692,—
1 1 8 2	Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	1 381 993	2 615 517	1 115 422,—
1 1 8 3	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	697 878	1 271 140	440 599,—
1 1 8 4	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	814 588	2 288 582	1 101 088,—
	<i>Total del artículo 1 1 8</i>	2 974 459	6 255 239	2 736 801,—
1 1 9	Créditos destinados a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios			
1 1 9 0	Coefficientes correctores Créditos no disociados	400 148	264 000	370 828,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 1 9	<i>(continuación)</i>			
1 1 9 1	Crédito provisional			
	Créditos no disociados	4 014 763 (1)	3 222 841 (2)	0,—
	<i>Total del artículo 1 1 9</i>	4 414 911	3 486 841	370 828,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 1	296 041 209	307 916 574	278 511 866,—
	CAPÍTULO 1 2			
1 2 1	<i>Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido</i>			
1 2 1 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto			
	Créditos no disociados	1 400 000	1 490 000	1 290 014,—
1 2 1 5	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n ^o 3518/85]			
	Créditos no disociados	850 000	1 575 000	1 862 089,—
1 2 1 6	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n ^o 2274/87]			
	Créditos no disociados	650 000	710 000	663 974,—
1 2 1 7	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamentos (CE, Euratom, CECA) n ^{os} 2688/95 y 2689/95]			
	Créditos no disociados	3 980 000	2 765 000	263 700,—
	<i>Total del artículo 1 2 1</i>	6 880 000	6 540 000	4 079 777,—
1 2 3	<i>Cobertura de los riesgos de enfermedad</i>			
	Créditos no disociados	237 400	222 000	123 764,—
1 2 9	<i>Adaptaciones de las diversas indemnizaciones</i>			
1 2 9 0	Coefficientes correctores			
	Créditos no disociados	174 600	98 000	101 952,—

(1) Se consigna un crédito de 2 360 ecus en el capítulo 10 0.

(2) Se consigna un crédito de 2 367 ecus en el capítulo 10 0.

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES (continuación)**CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS****CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO****CAPÍTULO 15 — ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS E INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 2 9	(continuación)			
1 2 9 1	Crédito provisional			
	Créditos no disociados	80 000	100 000	0,—
	<i>Total del artículo 1 2 9</i>	254 600	198 000	101 952,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 2	7 372 000	6 960 000	4 305 493,—
	CAPÍTULO 1 3			
1 3 0	Gastos de misiones, de desplazamientos y otros gastos accesorios			
1 3 0 1	Gastos de misiones			
	Créditos no disociados	17 838 000	18 875 000	17 282 536,—
	<i>Total del artículo 1 3 0</i>	17 838 000	18 875 000	17 282 536,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 3	17 838 000	18 875 000	17 282 536,—
	CAPÍTULO 1 4			
1 4 1	Servicio médico			
	Créditos no disociados	390 000	380 000	339 134,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 4	390 000	380 000	339 134,—
	CAPÍTULO 1 5			
1 5 0	Gastos de organización de los períodos de prácticas en los servicios de la institución			
	Créditos no disociados	991 529	1 199 000	1 061 678,—
1 5 2	Intercambio de personal entre la institución y el sector público de los Estados miembros			
	Créditos no disociados	90 000	85 000	90 052,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 5	1 081 529	1 284 000	1 151 730,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 16			
1 6 0	Ayudas extraordinarias			
	Créditos no disociados	13 000	13 000	43,—
1 6 2	Intervenciones sociales			
	Créditos no disociados	77 000	71 000	60 067,—
1 6 4	Ayuda complementaria a los minusválidos			
1 6 4 0	Gastos no reembolsados por el Régimen común de seguros de enfermedad y otras intervenciones específicas			
	Créditos no disociados	100 000	100 000	67 231,—
	<i>Total del artículo 1 6 4</i>	100 000	100 000	67 231,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 16	190 000	184 000	127 341,—
	CAPÍTULO 18			
1 8 2	Formación profesional			
1 8 2 0	Formación profesional, reciclaje e información del personal			
	Créditos no disociados	989 000	975 000	888 365,—
	<i>Total del artículo 1 8 2</i>	989 000	975 000	888 365,—
1 8 4	Restaurantes y cantinas			
1 8 4 0	Gastos de explotación de restaurantes y cantinas			
	Créditos no disociados	1 550 000	2 560 000	1 696 849,—
	<i>Total del artículo 1 8 4</i>	1 550 000	2 560 000	1 696 849,—
1 8 6	Relaciones sociales entre los miembros del personal			
1 8 6 0	Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales			
	Créditos no disociados	195 000	180 000	153 297,—
1 8 6 3	Centro para niños en edad preescolar y guarderías concertadas			
	Créditos no disociados	2 339 000	1 711 000	1 714 461,—
	<i>Total del artículo 1 8 6</i>	2 534 000	1 891 000	1 867 758,—

PARLAMENTO

TÍTULO 1**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN****1 0 0 Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos****1 0 0 0 Sueldos base**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir la financiación de los sueldos de los miembros del Parlamento Europeo, que debería correr a cargo del presupuesto propio de esta institución, y no a cargo de los presupuestos nacionales, con arreglo a las prácticas vigentes en otras instituciones comunitarias.

1 0 0 1 Indemnizaciones de residencia

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

La previsión de estas indemnizaciones se hace con vistas a las próximas deliberaciones relativas al sueldo comunitario de los miembros del Parlamento.

1 0 0 2 Complementos familiares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

La previsión de estos subsidios se hace con vistas a las próximas deliberaciones relativas al sueldo comunitario de los miembros del Parlamento.

1 0 0 3 Indemnizaciones de representación

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

La previsión de estas indemnizaciones se hace con vistas a las próximas deliberaciones relativas al sueldo comunitario de los miembros del Parlamento.

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 0** (continuación)**1 0 0 4** Gastos de viajes y estancia para reuniones, convocatorias y gastos conexos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
48 400 000	48 030 000	47 386 479,—

Comentarios

Este crédito se calcula sobre la base de la regulación actual relativa al reembolso de los gastos de viaje y de estancia.

Se desglosa del modo siguiente:

— sesiones	18 550 000
— comisiones y varios en los tres lugares de trabajo	16 600 000
— comisiones o sus delegaciones y varios fuera de los tres lugares de trabajo	1 000 000
— delegaciones para las relaciones con los Parlamentos de terceros países	900 000
— reuniones «ACP»	650 000
— grupos políticos fuera de los tres lugares de trabajo	2 800 000
— grupos políticos en los tres lugares de trabajo	7 350 000
— delegaciones en el seno de las comisiones parlamentarias mixtas	450 000
— misiones <i>ad hoc</i> fuera de los tres lugares de trabajo	100 000
Total	48 400 000

1 0 0 5 Gastos de viajes especiales en el ejercicio del mandato

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000 000	1 000 000	999 999,—

Comentarios

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 10.

Decisiones de la Mesa de 13 de diciembre de 1989, de 3 de abril de 1990 y de 24 de marzo de 1992.

El importe anual de 3 000 ecus por diputado no puede superarse.

1 0 0 6 Indemnización destinada a cubrir los gastos resultantes de las actividades de los miembros de la institución distintos de los incluidos en la partida 1 0 0 5

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
24 884 000	24 298 000	23 241 252,—

Comentarios

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 13 y 16 bis.

Decisiones de la Mesa de 18 y 19 de octubre de 1982 y de 10 de mayo de 1989.

Esta indemnización mensual a tanto alzado se destina a cubrir especialmente los gastos de desplazamiento y gastos conexos en el Estado de origen, los gastos de gestión de despacho, los gastos de teléfono y de franqueo, así como la indemnización por gastos de telemática.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**100** (continuación)**1007** Indemnizaciones de funciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
132 920	131 688	129 000,—

Comentarios

Decisión de la Mesa de 20 de marzo de 1991.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado de estancia y de representación vinculadas a las funciones del Presidente.

101**Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 593 000	1 433 000	1 479 222,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los riesgos de accidente y de enfermedad, así como las demás cargas sociales de los miembros del Parlamento.

Se desglosa del modo siguiente:

— cobertura de los riesgos de accidente [artículos 17 y 18 de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo (Decisión de la Mesa de 20 de octubre de 1958, cuya última modificación la constituye la Decisión de la Mesa de 3 de abril de 1990)]	215 000
— cobertura de los riesgos de enfermedad [artículo 21 de la Reglamentación de los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo (Decisión de la Mesa de 24 de septiembre de 1986, cuya última modificación la constituye la Decisión de la Mesa de 15 de junio de 1996)] y gastos de repatriación y reembolso de los gastos por el reconocimiento médico anual	450 000
— seguro de vida [artículos 17 y 19 de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo (Decisión de la Mesa de 18 de junio de 1975, cuya última modificación la constituye la Decisión de la Mesa de 3 de abril de 1990)]	870 000
— seguro de pérdida y robo que cubre los efectos personales y el material informático [artículos 17 y 20 de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo (Decisión de la Mesa de 19 de enero de 1978, cuya última modificación la constituye la Decisión de la Mesa de 3 de abril de 1990)]	58 000
Total	1 593 000

102**Indemnizaciones transitorias**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
50 000	150 000	1 925,—

Comentarios

Anexo V de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo.

Decisión de la Mesa de 18 de mayo de 1988, cuya última modificación la constituye la Decisión de la Mesa de 10 de julio de 1995.

Este crédito se destina a cubrir las dietas de fin de mandato.

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 3 Pensiones****1 0 3 0 Pensiones de vejez**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 600 000	4 600 000	4 123 284,—

Comentarios

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo, y, en particular, su anexo III.
Decisión de la Mesa de 24 y 25 de mayo de 1982, modificada el 13 de septiembre de 1995.

1 0 3 1 Pensiones de invalidez

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
150 000	140 000	134 388,—

Comentarios

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo, y, en particular, su anexo II.
Decisión de la Mesa de 24 y 25 de mayo de 1982, cuya última modificación la constituye la Decisión de la Mesa de 10 de julio de 1995.

1 0 3 2 Pensiones de supervivencia

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 000 000	2 106 800	1 883 371,—

Comentarios

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo, y, en particular, su anexo I.
Decisión de la Mesa de 29 de abril de 1980, cuya última modificación la constituye la Decisión de la Mesa de 10 de julio de 1995.

1 0 3 3 Régimen de jubilación voluntaria de los miembros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
8 010 000	(1) 11 062 000	10 706 038,—
(1) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo y, particular, su anexo IX.
Decisión de la Mesa de 12 de junio de 1990, cuya última modificación la constituye la Decisión de la Mesa de 13 de noviembre de 1995.
Este crédito se destina a cubrir la parte correspondiente a la institución relativa al régimen de jubilación complementaria voluntaria de los miembros.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 5 Cursos para los miembros de la institución****1 0 5 0 Cursos de idiomas**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
600 000	600 000	593 211,—

Comentarios

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo, y, en particular, sus artículos 4, 8, 12 y 22. Decisiones de la Mesa de 10 de mayo de 1989 y de 3 de abril de 1990.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de los cursos de lenguas para los miembros de la institución.

1 0 5 1 Cursos de informática

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
296 000	196 000	154 273,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de cursos de informática para los miembros de la institución [artículo 22 <i>bis</i> de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo (Decisiones de la Mesa de 3 de abril de 1990 y de 9 de julio de 1992)]	226 000
— el reembolso a los miembros de los gastos en que han incurrido para la formación en informática de sus asistentes [artículo 22 <i>bis</i> de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo (Decisiones de la Mesa de 3 de abril de 1990 y de 9 de julio de 1992)]	70 000
Total	296 000

1 0 6 Indemnizaciones de secretaría de los miembros de la institución

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
72 316 000	70 620 000	67 232 235,—

Comentarios

Decisión de la Mesa de 9 de julio de 1987.

Decisión de la Junta de Cuestores de 2 de diciembre de 1987.

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 14 a 16.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de contratación, por parte de los diputados, de asistentes de secretaría, los de su selección y otros, sobre la base de un contrato de derecho privado entre el diputado y el asistente garantizando las cargas sociales y fiscales.

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**108 Diferencias de cambio**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
400 000	250 000	75 000,—

*Comentarios**Antes partida 2 3 2 1*

Este crédito se destina a cubrir las diferencias de cambio con cargo al presupuesto del Parlamento Europeo, de conformidad con la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo y referente al pago de dietas a los diputados europeos.

109 Crédito provisional destinado al régimen pecuniario de los miembros de la institución

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
400 000	1 100 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las adaptaciones eventuales de las prestaciones a los miembros de la institución.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO**110 Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla****1100 Sueldos base**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 212 877 378	(2) 218 303 358	202 989 530,—
(1) Se consigna un crédito de 137 344 ecus en el capítulo 10 0. (2) Se consigna un crédito de 141 547 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66.

Este crédito se destina a cubrir el sueldo base de los funcionarios y agentes temporales. Se calcula sobre la base del organigrama del ejercicio, teniendo en cuenta los puestos cuyo procedimiento de reclutamiento está en curso.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 895 000 ecus.

1101 Complementos familiares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(3) 19 140 748	(4) 19 557 807	18 185 501,—
(3) Se consigna un crédito de 12 305 ecus en el capítulo 10 0. (4) Se consigna un crédito de 12 585 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62, 67 y 68 bis, así como la sección I de su anexo VII.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**1 1 0** (continuación)**1 1 0 1** (continuación)

Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares que comprenden:

- la asignación familiar,
- la asignación por hijos a su cargo,
- la asignación por escolaridad

de los funcionarios y agentes temporales.

1 1 0 2 Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 30 132 178	(2) 30 734 932	28 631 837,—
(1) Se consigna un crédito de 19 372 ecus en el capítulo 10 0. (2) Se consigna un crédito de 19 813 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 69, así como el artículo 4 de su anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización de expatriación y por residencia fuera del país de origen de los funcionarios y agentes temporales.

1 1 0 3 Indemnización de secretaría

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 358 021	2 359 489	2 170 368,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 bis de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización global de secretaría de los funcionarios de categoría C destinados a un puesto de secretario estenodactilógrafo o dactilógrafo, operador de télex, secretario de dirección o secretario principal.

1 1 1 **Otros agentes****1 1 1 0** Agentes auxiliares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
8 185 282	10 617 403	8 082 861,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Este crédito se destina a cubrir la remuneración, así como la cuota empresarial en el régimen de seguridad social de los agentes auxiliares contratados:

— para sustituir a los funcionarios que, provisionalmente, no se encuentran en condiciones de desempeñar sus funciones	4 700 000
— para reforzar la plantilla especialmente con ocasión de las sesiones, en particular para completar los equipos técnicos (impresión, reproducción, distribución, mensajeros, audiovisual)	3 485 282
Total	8 185 282

Se destina a cubrir asimismo los honorarios del personal médico y paramédico remunerado en régimen de prestación de servicios.

Se calcula en función de la experiencia y de los datos estadísticos medios de los últimos años, teniendo en cuenta, en particular, las necesidades del personal durante las sesiones y el aumento de los sueldos de los agentes auxiliares contratados durante las sesiones.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**111** (continuación)**1111** Intérpretes auxiliares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

1112 Agentes locales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
257 000	270 000	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 4 y su título IV.

Este crédito se destina a cubrir las retribuciones, así como la parte correspondiente al empresario relativa al régimen de seguridad social de los agentes locales.

1113 Consejeros especiales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
145 000	145 000	109 370,—

113 ***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión*****1130** Cobertura de los riesgos de enfermedad

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 7 499 967	(2) 7 575 125	7 052 957,—
(1) Se consigna un crédito de 4 766 ecus en el capítulo 10 0. (2) Se consigna un crédito de 4 939 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Reglamentación relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 23.

Este crédito se destina a cubrir la cuota empresarial del seguro contra los riesgos de enfermedad (3,4 % del sueldo base).

La contribución de los agentes asciende al 1,7 % del sueldo base.

1131 Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(3) 1 750 746	(4) 1 807 002	2 666 716,—
(3) Se consigna un crédito de 1 058 ecus en el capítulo 10 0. (4) Se consigna un crédito de 1 198 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 73.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**1 1 3** (continuación)**1 1 3 1** (continuación)

Este crédito se destina a cubrir la cuota empresarial del seguro contra los riesgos de accidente y de enfermedad profesional (0,77 % del sueldo base), así como los gastos adicionales derivados de la aplicación de las disposiciones estatutarias al respecto.

La contribución de los agentes asciende al 0,1 % del sueldo base.

1 1 3 2 Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
244 419	243 378	225 484,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 28 *bis*.

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la institución al fondo especial de desempleo previsto en el apartado 7 del artículo 28 *bis* antes citado.

1 1 3 3 Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
19 800	37 000	17 570,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42.

Este crédito se destina a cubrir las cantidades que ha de satisfacer la institución en favor de los agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

1 1 4 **Complementos e indemnizaciones diversas****1 1 4 0** Asignación de natalidad y de defunción

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
17 000	17 000	15 350,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 74 y 75.

Este crédito se destina a cubrir la asignación por nacimiento (8 000 francos belgas) y, en caso de fallecimiento de un funcionario, los gastos de transporte del cadáver hasta el lugar de origen del difunto.

1 1 4 1 Gastos de viaje anuales del lugar de afectación al lugar de origen

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 500 000	4 950 000	3 872 501,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir el pago a tanto alzado de los gastos de viaje del funcionario o del agente temporal, su cónyuge y las personas a su cargo del lugar de destino al lugar de origen, en las condiciones siguientes:

— una vez por año civil si la distancia por ferrocarril es superior a 50 km e inferior a 725 km,

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**1 1 4** (continuación)**1 1 4 1** (continuación)

— dos veces por año civil si la distancia en ferrocarril es de al menos 725 km.

1 1 4 2 Indemnizaciones de vivienda y de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 300	6 000	3 408,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 14 *bis* y 14 *ter* de su anexo VII.

1 1 4 3 Indemnizaciones a tanto alzado por funciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
94 000	94 000	81 018,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 14 de su anexo VII.
Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado por funciones.

1 1 4 4 Indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
67 000	67 000	61 825,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 15 de su anexo VII.
Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento.

1 1 4 5 Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
30 000	30 000	25 494,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el párrafo primero del apartado 4 de su artículo 75.

Una indemnización especial indizada se concede a los funcionarios que tienen la condición de contable, de contable subordinado o de administrador de anticipos.

1 1 4 9 Otras indemnizaciones y reembolsos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	785,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**115 Horas extraordinarias**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 330 000	1 360 000	1 211 662,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

Las horas extraordinarias se pagan, según el Estatuto, únicamente a los funcionarios y otros agentes de las categorías C y D, y en función de sus sueldos base.

Este crédito se desglosa del modo siguiente:

— indemnización a tanto alzado para conductores y telefonistas	570 000
— indemnizaciones a la tasa horaria por las horas extraordinarias de los demás agentes de las categorías C y D que no hayan podido ser compensadas	760 000
Total	1 330 000

118 Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados**1181 Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
80 000	80 000	79 692,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje abonados a los agentes con motivo de su ingreso en el servicio, de su cese o de su cambio de lugar de destino.

1182 Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 381 993	2 615 517	1 115 422,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir dichas indemnizaciones, que ascienden a dos sueldos base mensuales para los funcionarios que tengan derecho a la asignación familiar y a un sueldo base mensual para los demás. Tales indemnizaciones se deben a los agentes obligados a cambiar de residencia en el momento de su entrada en funciones, de su cese de funciones o de su destino a un nuevo lugar de servicio.

1183 Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
697 878	1 271 140	440 599,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres de los agentes a los que se refiere la partida 1182.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**118** (continuación)**1184** Indemnizaciones diarias temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
814 588	2 288 582	1 101 088,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 10 de su anexo VII.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 25 y 69.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones diarias debidas a los agentes que justifiquen haberse visto obligados a cambiar de residencia tras su entrada en funciones.

119**Créditos destinados a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios****1190** Coeficientes correctores

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
400 148	264 000	370 828,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65 y su anexo XI.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios, de los agentes temporales y de los agentes auxiliares, así como a las horas extraordinarias.

1191**Crédito provisional**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 4 014 763	(2) 3 222 841	0,—
(1) Se consigna un crédito de 2 360 ecus en el capítulo 10 0.		
(2) Se consigna un crédito de 2 367 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65 y su anexo XI.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decidirá el Consejo durante el ejercicio.

Tiene carácter provisional y únicamente puede utilizarse después de ser transferido a las líneas apropiadas del presente capítulo.

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES**121** *Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***1210** Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 400 000	1 490 000	1 290 014,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES (continuación)**1 2 1** (continuación)**1 2 1 5** Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3518/85]

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
850 000	1 575 000	1 862 089,—

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, medidas particulares relativas al cese definitivo de sus funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas (DO L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).

1 2 1 6 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 2274/87]

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
650 000	710 000	663 974,—

Comentarios

Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 2274/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen medidas especiales para el cese de sus funciones de agentes temporales de las Comunidades Europeas (DO L 209 de 31. 7. 1987, p. 1).

1 2 1 7 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamentos (CE, Euratom, CECA) n°s 2688/95 y 2689/95]

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 980 000	2 765 000	263 700,—

Comentarios

— Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2688/95 del Consejo, de 17 de noviembre de 1995, por el que se establecen medidas especiales de cese definitivo en sus funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia (DO L 280 de 23. 11. 1995, p. 1)	2 600 000
— Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2689/95 del Consejo, de 17 de noviembre de 1995, por el que se establecen medidas especiales de cese en sus funciones de agentes temporales de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia (DO L 280 de 23. 11. 1995, p. 4)	1 380 000
Total	3 980 000

1 2 3 *Cobertura de los riesgos de enfermedad*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
237 400	222 000	123 764,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Este crédito se destina a cubrir la cuota empresarial del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones a que se refieren las partidas 1 2 1 0 y 1 2 1 5 a 1 2 1 7.

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES (continuación)**1 2 9 Adaptaciones de las diversas indemnizaciones**

1 2 9 0 Coeficientes correctores

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
174 600	98 000	101 952,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 64.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas especiales relativas al cese definitivo de las funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y de Portugal (DO L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).

Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 2274/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen medidas especiales relativas al cese definitivo de las funciones de los agentes temporales de las Comunidades Europeas (DO L 209 de 31. 7. 1987, p. 1) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 4.

Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2688/95 del Consejo, de 17 de noviembre de 1995, por el que se establecen medidas especiales de cese definitivo en sus funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia (DO L 280 de 23. 11. 1995, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2689/95 del Consejo, de 17 de noviembre de 1995, por el que se establecen medidas especiales de cese en sus funciones de agentes temporales de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia (DO L 280 de 23. 11. 1995, p. 4).

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las indemnizaciones a que se refieren las partidas 1 2 1 0 y 1 2 1 5 a 1 2 1 7.

1 2 9 1 Crédito provisional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
80 000	100 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decidiera el Consejo en el curso del ejercicio.

Tiene un carácter provisional y no podrá utilizarse hasta haber sido transferido a las líneas adecuadas del presente capítulo.

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS**1 3 0 Gastos de misiones, de desplazamientos y otros gastos accesorios**

1 3 0 1 Gastos de misiones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
17 838 000	18 875 000	17 282 536,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 71 y los artículos 11 a 13 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de transporte, pago de indemnizaciones diarias de misión, así como los gastos adicionales o excepcionales en que se incurre en la ejecución de una misión.

Se desglosa del modo siguiente:

— sesiones	10 083 000
— comisiones en los tres lugares de trabajo	1 190 000

PARLAMENTO

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS (continuación)

1 3 0 (continuación)

1 3 0 1 (continuación)

— comisiones o sus delegaciones fuera de los tres lugares de trabajo	285 000
— delegaciones para las relaciones con los parlamentos de terceros países	480 000
— reuniones «ACP»	500 000
— grupos políticos en los tres lugares de trabajo	275 000
— grupos políticos fuera de los tres lugares de trabajo	950 000
— otras misiones en los tres lugares de trabajo	2 270 000
— otras misiones fuera de los tres lugares de trabajo	1 100 000
— formación profesional	365 000
— delegaciones en el seno de las comisiones parlamentarias mixtas	250 000
— misiones <i>ad hoc</i> fuera de los tres lugares de trabajo	90 000
Total	17 838 000

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

1 4 1

Servicio médico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
390 000	380 000	339 134,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento del gabinete médico en los tres lugares de trabajo, incluyendo la compra de material, de productos farmacéuticos, etc., así como los gastos relativos a los reconocimientos médicos preventivos, los gastos ocasionados por el funcionamiento de la Comisión de invalidez, así como los gastos relacionados con las prestaciones externas de especialistas médicos consideradas necesarias por los médicos asesores.

Cubre asimismo los gastos necesarios para la compra de determinados útiles de trabajo considerados médicamente necesarios.

CAPÍTULO 15 — ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS E INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS

1 5 0

Gastos de organización de los períodos de prácticas en los servicios de la institución

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
991 529	1 199 000	1 061 678,—

Comentarios

Antes artículo 1 5 0 (en parte) y antes partida 2 9 4 0

Este crédito se destina a cubrir una indemnización y los gastos de viaje y los de misión a las personas en período de prácticas y a asegurar los riesgos de accidente y de enfermedad durante dichos períodos.

Se desglosa del modo siguiente:

— períodos de prácticas remunerados	767 260
— períodos de prácticas no remunerados	224 269
Total	991 529

CAPÍTULO 15 — ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS E INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS (continuación)**1 5 2 Intercambio de personal entre la institución y el sector público de los Estados miembros**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
90 000	85 000	90 052,—

Comentarios

Decisión de la Mesa de 26 de octubre de 1988.

Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por la aplicación de la Reglamentación relativa a los intercambios de personal entre el sector público de los Estados miembros y el Parlamento.

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL**1 6 0 Ayudas extraordinarias**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
13 000	13 000	43,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76.

Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentran en una situación particularmente difícil.

1 6 2 Intervenciones sociales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
77 000	71 000	60 067,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el tercer párrafo del apartado 3 de su artículo 9.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de una subvención en favor del Comité de personal y pequeños gastos del Servicio social.

Se desglosa del modo siguiente:

— Luxemburgo	60 000
— Bruselas	17 000
Total	77 000

1 6 4 Ayuda complementaria a los minusválidos**1 6 4 0 Gastos no reembolsados por el Régimen común de seguros de enfermedad y otras intervenciones específicas**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
100 000	100 000	67 231,—

Comentarios

Este crédito se destina, en el marco de una política en favor de los minusválidos, a las personas minusválidas siguientes:

- funcionarios y agentes temporales en actividad,
- cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en actividad,
- todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL (continuación)**164** (continuación)**1640** (continuación)

Permite, dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la minusvalía, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL*Comentarios*

Las actividades cubiertas por el presente capítulo son objeto de una cooperación interinstitucional que implica una consulta entre las instituciones, así como la mejora de los mecanismos de gestión en común con vistas a la racionalización de los gastos.

182 **Formación profesional****1820** Formación profesional, reciclaje e información del personal

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
989 000	975 000	888 365,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el párrafo tercero de su artículo 24.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de formación de personal y cursos de lenguas en común entre las instituciones. Podrá, en parte, en casos debidamente justificados, cubrir la organización de los cursos impartidos dentro de una institución. Los cursos de lenguas organizados en Bruselas están abiertos también a los asistentes parlamentarios en Bruselas, para los cuales el Parlamento paga una dieta de conformidad con el artículo 14 de la Reglamentación relativa a los gastos y dietas de los diputados.

Cubre igualmente los gastos relativos a la compra o fabricación de material pedagógico, así como a la realización de estudios específicos por parte de especialistas con vistas a la concepción y aplicación de programas de formación.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos de los cursos de formación profesional que deben sensibilizar al personal sobre las cuestiones relativas a las personas con minusvalías.

184 **Restaurantes y cantinas****1840** Gastos de explotación de restaurantes y cantinas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 550 000	2 560 000	1 696 849,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el funcionamiento de las cafeterías y cantinas de Luxemburgo, Bruselas y Estrasburgo.

Se desglosa del modo siguiente:

— gastos de gestión de las explotaciones en los tres lugares de trabajo	1 200 000
— compra de material de funcionamiento corriente	350 000
Total	1 550 000

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL (continuación)**1 8 6 Relaciones sociales entre los miembros del personal****1 8 6 0 Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
195 000	180 000	153 297,—

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre agentes de distintas nacionalidades, es decir, subvenciones a los clubes, círculos culturales y deportivos del personal, así como una contribución al coste de una estructura permanente de reunión (actividades culturales, deportivas, ocio, servicio de restauración, etc.) para el tiempo libre.

Cubre asimismo la participación financiera en las actividades sociales interinstitucionales en Luxemburgo.

Se desglosa del modo siguiente:

— Luxemburgo	161 000
— Bruselas	34 000
Total	195 000

1 8 6 3 Centro para niños en edad preescolar y guarderías concertadas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 339 000	1 711 000	1 714 461,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota correspondiente al Parlamento en el conjunto de los gastos para el centro para niños en edad preescolar y en las guarderías externas con las que se ha concertado un acuerdo.

Se desglosa del modo siguiente:

— gestión externa de la guardería y de la sala familiar de la institución en Bruselas y gastos correspondientes	955 000
— parte correspondiente a la institución en el centro para niños en edad preescolar gestionado por la Comisión	101 000
— funcionamiento de la sala familiar instalada en los locales de la institución en Estrasburgo	7 000
— Luxemburgo	1 276 000
Total	2 339 000

El importe de los ingresos procedentes de las contribuciones de los padres que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 937 280 ecus.

1 8 7 Prestaciones de apoyo**1 8 7 0 Intérpretes y operadores de conferencias**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 23 487 000	(2) 24 000 000	27 630 000,—

(1) Se consigna un crédito de 5 871 000 ecus en el capítulo 10 0.

(2) Se consigna un crédito de 4 500 000 ecus en el capítulo 10 0.

Comentarios

Decisión de la Mesa de 16 de febrero de 1983.

Normativa referente a los intérpretes.

Este crédito se calcula sobre la base del sistema «horario adaptado».

Se destina un importe de 320 000 ecus a las reuniones de las comisiones o de sus delegaciones fuera de los tres lugares de trabajo.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL (continuación)

1 8 7 (continuación)

1 8 7 0 (continuación)

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.

1 8 7 2 Otras prestaciones y trabajos de traducción y mecanografía encomendados a terceros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
7 650 000	3 325 000	6 149 899,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones de traducción, de mecanografía, de estampillado, de micrografía, de codificación y de asistencia técnica efectuadas por terceros.

Se desglosa del modo siguiente:

— traducción del Acta Literal	5 900 000
— otros trabajos de traducción y de mecanografía	1 750 000
Total	7 650 000

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 140 000 ecus.

1 8 8 **Gastos de reclutamiento de personal**

1 8 8 0 Gastos diversos de reclutamiento de personal

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
580 000	690 000	609 493,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad, convocatoria de los candidatos, alquiler de las salas y las máquinas, así como los demás gastos inherentes (visitas médicas, asesores externos), a los concursos organizados en común a nivel interinstitucional. En los casos debidamente motivados por necesidades funcionales, y previa consulta con las demás instituciones, puede destinarse en parte a la organización de oposiciones en interés de la estructura organizativa común misma.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 58 000 ecus.

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 20			
200	Alquileres			
2000	Alquileres	Créditos no disociados 121 110 710 (1)	136 915 523	120 825 084,—
2001	Garantías	Créditos no disociados p.m.	p.m.	1 429,—
	<i>Total del artículo 200</i>	121 110 710	136 915 523	120 826 513,—
201	Seguros	Créditos no disociados 480 000	396 000	221 004,—
202	Agua, gas, electricidad y calefacción	Créditos no disociados 9 895 573	7 712 188	5 009 563,—
203	Limpieza y mantenimiento	Créditos no disociados 13 749 894 (2)	15 230 993 (3)	10 604 591,—
204	Arreglo de los locales	Créditos no disociados 5 097 000	6 269 400	12 209 305,—
205	Seguridad y vigilancia de los inmuebles	Créditos no disociados 10 225 000 (4)	11 014 000 (5)	9 784 231,—
206	Adquisición de bienes inmuebles	Créditos no disociados 28 500 000	p.m.	0,—
207	Construcción de inmuebles	Créditos no disociados 90 000	125 000	0,—
208	Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles	Créditos no disociados p.m.	p.m.	0,—

(1) Se consigna un crédito de 21 669 258 ecus en el capítulo 10 0.

(2) Se consigna un crédito de 5 millones de ecus en el capítulo 10 0.

(3) Se consigna un crédito de 4 500 000 ecus en el capítulo 10 0.

(4) Se consigna un crédito de 6 millones de ecus en el capítulo 10 0.

(5) Se consigna un crédito de 4 500 000 ecus en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 0 9	Otros gastos correspondientes a los inmuebles			
	Créditos no disociados	3 479 000	3 664 000	3 141 689,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 0	192 627 177	181 327 104	161 796 896,—
	CAPÍTULO 2 1			
2 1 0	Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática			
2 1 0 0	Material del centro informático			
	Créditos no disociados	1 735 000 (1)	2 117 000	3 429 146,—
2 1 0 1	Material informático disperso			
	Créditos no disociados	4 012 000 (2)	5 670 000	7 516 779,—
2 1 0 2	Prestaciones de personal externo para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos			
	Créditos no disociados	4 247 000 (3)	7 703 000	6 219 206,—
2 1 0 3	Trabajos de explotación informática confiados a terceros			
	Créditos no disociados	700 000	1 108 000	1 064 557,—
	Total del artículo 2 1 0	10 694 000	16 598 000	18 229 688,—
2 1 1	Material, gastos de instalación y prestaciones relacionadas con las telecomunicaciones			
2 1 1 0	Material de telecomunicación			
	Créditos no disociados	5 243 000 (4)	5 769 000	11 971 713,—
2 1 1 1	Gastos de instalación de telecomunicaciones			
	Créditos no disociados	1 058 000 (5)	2 005 000	2 967 647,—

(1) Se consigna un crédito de 294 000 ecus en el capítulo 10 0.

(2) Se consigna un crédito de 4 511 000 ecus en el capítulo 10 0.

(3) Se consigna un crédito de 4 481 000 ecus en el capítulo 10 0.

(4) Se consigna un crédito de 3 860 000 ecus en el capítulo 10 0.

(5) Se consigna un crédito de 253 000 ecus en el capítulo 10 0.

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES (continuación)**CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 1 1	(continuación)			
2 1 1 2	Prestaciones de personal exterior para la explotación, la realización y el mantenimiento de equipos lógicos y de sistemas de telecomunicación Créditos no disociados	905 000 (1)	1 374 000	931 912,—
	<i>Total del artículo 2 1 1</i>	7 206 000	9 148 000	15 871 272,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 1	17 900 000	25 746 000	34 100 960,—
	CAPÍTULO 2 2			
2 2 0	Máquinas de oficina Créditos no disociados	105 000	105 000	66 184,—
2 2 1	Mobiliario			
2 2 1 0	Dotación inicial de mobiliario Créditos no disociados	773 000	9 700 000 (2)	3 014 884,—
2 2 1 1	Renovación de mobiliario Créditos no disociados	372 000	493 000	517 671,—
2 2 1 2	Alquiler de mobiliario Créditos no disociados	5 000	p.m.	0,—
2 2 1 3	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario Créditos no disociados	30 000	30 000	21 258,—
	<i>Total del artículo 2 2 1</i>	1 180 000	10 223 000	3 553 813,—
2 2 2	Instalaciones y equipo técnico			
2 2 2 0	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	1 806 000	2 124 810	2 721 607,—
2 2 2 1	Renovación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	1 497 500	1 254 500	955 816,—
2 2 2 2	Alquiler de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	730 000	730 000	618 146,—

(1) Se consigna un crédito de 100 000 ecus en el capítulo 10 0.

(2) Se consigna un crédito de 300 000 ecus en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 2 2	(continuación)			
2 2 2 3	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	4 096 905	3 063 000	2 373 478,—
	<i>Total del artículo 2 2 2</i>	8 130 405	7 172 310	6 669 047,—
2 2 3	Material de transporte			
2 2 3 0	Dotación inicial de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	93 000	19 601,—
2 2 3 1	Renovación de material de transporte Créditos no disociados	540 000	540 000	474 114,—
2 2 3 2	Alquiler de material de transporte Créditos no disociados	1 590 000	2 002 000	1 359 494,—
2 2 3 3	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	780 000	745 000	650 702,—
	<i>Total del artículo 2 2 3</i>	2 910 000	3 380 000	2 503 911,—
2 2 5	Gastos de documentación y de biblioteca			
2 2 5 0	Soporte de biblioteca, de documentación y de mediateca Créditos no disociados	1 615 000	1 465 000	1 276 728,—
2 2 5 1	Materiales y servicios especiales de biblioteca, de documentación y de audiovisuales Créditos no disociados	390 000	560 000	289 807,—
2 2 5 2	Bases de datos documentales Créditos no disociados	295 000	287 500	261 017,—
	<i>Total del artículo 2 2 5</i>	2 300 000	2 312 500	1 827 552,—
2 2 6	Otros gastos de documentación			
2 2 6 0	Adquisición de libros, suscripciones y otros soportes de documentación destinados a los servicios lingüísticos Créditos no disociados	94 400	94 400	89 746,—
2 2 6 1	Suscripciones Créditos no disociados	593 500	581 500	418 729,—
	<i>Total del artículo 2 2 6</i>	687 900	675 900	508 475,—

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 2 7	Gastos de fondos de archivo			
2 2 7 0	Tratamiento de fondos de archivo del Parlamento y de sus órganos en todo tipo de soporte y adquisición de fondos de archivo en soportes de sustitución Créditos no disociados	125 000	100 000	97 382,—
2 2 7 1	Tratamiento del patrimonio archivístico de los diputados al Parlamento Europeo registrado en forma de donaciones o legados Créditos no disociados	p.m.		
	<i>Total del artículo 2 2 7</i>	125 000	100 000	97 382,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 2	15 438 305	23 968 710	15 226 364,—
	CAPÍTULO 2 3			
2 3 0	Papelería y material de oficina Créditos no disociados	2 160 000	1 800 000	2 045 422,—
2 3 1	Franqueo y telecomunicaciones			
2 3 1 0	Franqueo postal y gastos de portes Créditos no disociados	2 093 747	2 076 183	1 929 520,—
2 3 1 1	Teléfono, telégrafo, télex, televisión Créditos no disociados	10 737 000	11 548 000	9 071 662,—
	<i>Total del artículo 2 3 1</i>	12 830 747	13 624 183	11 001 182,—
2 3 2	Gastos financieros			
2 3 2 0	Gastos bancarios Créditos no disociados	250 000	265 000	220 170,—
2 3 2 9	Otros gastos financieros Créditos no disociados	150 000	150 000	126 969,—
	<i>Total del artículo 2 3 2</i>	400 000	415 000	347 139,—
2 3 3	Gastos jurídicos Créditos no disociados	230 000	260 000	130 987,—
2 3 4	Indemnizaciones por daños y perjuicios Créditos no disociados	15 000	15 000	4 282,—
2 3 5	Otros gastos de funcionamiento			
2 3 5 0	Seguros diversos Créditos no disociados	360 000	318 000	280 322,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**CAPÍTULO 2 4 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 3 5	(continuación)			
2 3 5 1	Uniformes y prendas de trabajo Créditos no disociados	215 000	405 000	190 504,—
2 3 5 2	Gastos diversos de reuniones internas Créditos no disociados	1 000 000	900 000	826 776,—
2 3 5 3	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios Créditos no disociados	775 000	675 000	439 738,—
2 3 5 4	Gastos menores Créditos no disociados	50 000	50 000	41 085,—
2 3 5 9	Otros gastos corrientes Créditos no disociados	18 000	18 000	18 000,—
	<i>Total del artículo 2 3 5</i>	2 418 000	2 366 000	1 796 425,—
2 3 9	Prestaciones entre instituciones			
2 3 9 1	Servicio Común Interpretación-Conferencias Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo 2 3 9</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 3	18 053 747	18 480 183	15 325 437,—
	CAPÍTULO 2 4			
2 4 0	Gastos de recepción y de representación			
2 4 0 0	Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución Créditos no disociados	645 000	645 000	501 038,—
2 4 0 1	Gastos de recepción y de representación del personal Créditos no disociados	28 000	30 000	29 533,—
2 4 0 2	Fondo para gastos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento interno de la institución Créditos no disociados	22 000	22 000	22 000,—
2 4 0 3	Obras de arte Créditos no disociados	31 000	25 000	19 613,—
	<i>Total del artículo 2 4 0</i>	726 000	722 000	572 184,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 4	726 000	722 000	572 184,—

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS**CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS****CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 25			
250	Reuniones y convocatorias en general			
	Créditos no disociados	220 000	200 000	213 249,—
255	Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones			
	Créditos no disociados	975 000	1 135 000	665 146,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 25	1 195 000	1 335 000	878 395,—
	CAPÍTULO 26			
260	Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado			
	Créditos no disociados	2 000 000	2 600 000	2 089 468,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 26	2 000 000	2 600 000	2 089 468,—
	CAPÍTULO 27			
270	Diario Oficial			
	Créditos no disociados	9 000 000	9 250 000	8 900 000,—
271	Publicaciones			
2710	Publicaciones de carácter general			
	Créditos no disociados	1 800 000	1 450 000	1 793 155,—
	<i>Total del artículo 271</i>	1 800 000	1 450 000	1 793 155,—
272	Gastos relativos a la política de información de la institución			
2721	Gastos de publicación, de información y de participación en actos públicos internacionales			
	Créditos no disociados	4 900 000	4 380 000 (1)	4 023 178,—
2723	Organización y acogida de grupos de visitantes, Euroscola e invitaciones de multiplicadores de opinión de terceros países			
	Créditos no disociados	11 000 000	11 300 000	10 450 560,—

(1) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN (continuación)**CAPÍTULO 28 — INMOBILIARIO, MOBILIARIO Y SERVICIOS INTERINSTITUCIONALES**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 7 2	(continuación)			
2 7 2 5	Organización de coloquios, seminarios e iniciativas culturales Créditos no disociados	1 858 000	1 848 000 (1)	1 470 467,—
	<i>Total del artículo 2 7 2</i>	17 758 000	17 528 000	15 944 205,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 7	28 558 000	28 228 000	26 637 360,—
	CAPÍTULO 2 8			
2 8 0	Oficinas exteriores (infraestructuras) Créditos no disociados	3 242 000	3 251 000	2 890 258,—
2 8 1	Oficinas exteriores (otros gastos) Créditos no disociados	3 918 000	4 072 000	2 894 722,—
2 8 2	Sector audiovisual (gastos de infraestructura) Créditos no disociados	1 320 000	2 811 000	1 746 482,—
2 8 3	Gastos de información audiovisual			
2 8 3 0	Gastos de información audiovisual Créditos no disociados	2 100 000	1 600 000 (2)	1 587 180,—
	<i>Total del artículo 2 8 3</i>	2 100 000	1 600 000	1 587 180,—
2 8 4	Sistemas avanzados de telecomunicaciones Créditos no disociados	100 000	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 8	10 680 000	11 734 000	9 118 642,—

(1) Se consigna un crédito de 300 000 ecus en el capítulo 10 0.

(2) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo 10 0.

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 29			
294	<i>Becas de estudios</i>			
2941	Becas de estudios concedidas para la formación y el perfeccionamiento de intérpretes de conferencia Créditos no disociados	600 000	600 000	504 538,—
	<i>Total del artículo 294</i>	600 000	600 000	504 538,—
299	<i>Otras subvenciones</i>			
2993	Gastos para fomentar las relaciones entre el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales Créditos no disociados	125 000	150 000	88 199,—
2995	Ayuda a los parlamentos democráticamente elegidos de Europa Central y Oriental y de la cuenca mediterránea Créditos no disociados	350 000	350 000	322 703,—
2996	Conferencias para la preparación de la Conferencia intergubernamental de 1996 Créditos no disociados	p.m.	250 000	472 252,—
	<i>Total del artículo 299</i>	475 000	750 000	883 154,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 29	1 075 000	1 350 000	1 387 692,—
	Total del título 2	288 253 229	295 490 997	267 133 398,—

PARLAMENTO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

200 Alquileres

2000 Alquileres

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 121 110 710	136 915 523	120 825 084,—
(1) Se consigna un crédito de 21 669 258 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se desglosa del modo siguiente:

— Luxemburgo:			
— edificio <i>BAK</i>		9 895 000	
— nuevo <i>Hemiciclo</i>		225 000	
— edificio <i>Schuman</i>		3 689 000	
— edificio <i>Senningerberg</i>		324 000	
— edificio <i>Tour</i>		1 757 000	15 890 000
— Estrasburgo:			
— Palacio de Europa		529 000	
— <i>IPE 0, IPE I e IPE II</i>		8 702 000	
— <i>IPE III</i>		3 298 000	
— aparcamiento <i>Europe</i>		36 000	
— <i>IPE IV</i>		39 158 045	51 723 045
— Bruselas:			
— edificio <i>Belliard I y II</i>		3 568 486	
— pasarela I		4 151	
— pasarela II		4 411	
— edificio <i>Montoyer</i>		5 076 909	
— edificio <i>Eastman</i>		347 541	
— edificio <i>Remorqueur</i>		245 128	
— edificio <i>Remard</i>		1 180 028	
— edificio <i>D 1</i> (cánones enfitéuticos)		p.m.	
— edificio <i>D 2</i> (cánones enfitéuticos)		p.m.	
— edificio <i>D 3</i> (cánones enfitéuticos)		43 071 007	
			53 497 661
		Total	121 110 706

Cubre asimismo los impuestos relativos a los inmuebles. Los alquileres se calculan para doce meses y sobre la base de los contratos existentes o en preparación, que prevén normalmente su indexación con el coste de la vida o el coste de la construcción.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 61 500 ecus.

El importe de los ingresos relativos al alquiler del edificio *MAE* se estima en 4 200 000 ecus.

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**200** (continuación)**2001** Garantías

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	1 429,—

201 **Seguros**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
480 000	396 000	221 004,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas previstas en las pólizas de seguros.

202 **Agua, gas, electricidad y calefacción**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
9 895 573	7 712 188	5 009 563,—

Comentarios

Este crédito se desglosa del modo siguiente:

— Luxemburgo	1 929 695
— Estrasburgo	2 487 375
— Bruselas	5 478 503
Total	9 895 573

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 19 500 ecus.

203 **Limpieza y mantenimiento**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 13 749 894	(2) 15 230 993	10 604 591,—

(1) Se consigna un crédito de 5 millones de ecus en el capítulo 10 0.

(2) Se consigna un crédito de 4 500 000 ecus en el capítulo 10 0.

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento, con arreglo a los contratos en curso, de los locales, ascensores, calefacción, climatización y puertas cortafuego, así como los trabajos de desratización, pintura, reparaciones, etc.

Se desglosa del modo siguiente:

— Luxemburgo	2 988 894
— Estrasburgo	6 161 000
— Bruselas	4 600 000
Total	13 749 894

Antes de la renovación o conclusión de contratos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones pactadas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 55 500 ecus.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

204

Arreglo de los locales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
5 097 000	6 269 400	12 209 305,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización de trabajos de acondicionamiento, así como los gastos conexos y, en particular, los gastos relacionados con arquitectos o ingenieros, etc.

Se desglosa del modo siguiente:

— Luxemburgo	567 000
— Estrasburgo	1 030 000
— Bruselas	3 500 000
Total	5 097 000

Se destinan 300 000 ecus a permitir el acceso a los edificios del Parlamento para las personas con minusvalías.

205

Seguridad y vigilancia de los inmuebles

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 10 225 000	(2) 11 014 000	9 784 231,—

(1) Se consigna un crédito de 6 millones de ecus en el capítulo 10 0.

(2) Se consigna un crédito de 4 500 000 ecus en el capítulo 10 0.

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos de guardia y de vigilancia de los edificios ocupados por el Parlamento Europeo en los tres lugares habituales de trabajo.

Se desglosa del modo siguiente:

— Luxemburgo	2 025 000
— Estrasburgo	3 800 000
— Bruselas	4 400 000
Total	10 225 000

Antes de la renovación o conclusión de contratos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones pactadas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 115 000 ecus.

206

Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
28 500 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de inmuebles. A las subvenciones relativas al terreno del edificio D 3 y a su acondicionamiento se les aplicarán las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 7 Construcción de inmuebles**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
90 000	125 000	0,—

Comentarios

Este crédito cubre el anticipo abonado para la construcción y el primer tramo de los trabajos (60 %): 125 000 ecus para la construcción de un centro de acogida en la Casa «Jean Monnet».

La Asociación «Jean Monnet» debe informar al Parlamento Europeo sobre la evolución de los trabajos.

2 0 8 Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

2 0 9 Otros gastos correspondientes a los inmuebles

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 479 000	3 664 000	3 141 689,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos del presente capítulo, en particular en lo que se refiere a la asistencia técnica en los trabajos de gran importancia.

Cubre además los honorarios del arquitecto (60 %) para la construcción de un centro de acogida en la Casa «Jean Monnet»: 12 000 ecus.

Este crédito se destina, asimismo, a cubrir los impuestos que representen una remuneración de servicios de utilidad general.

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES*Comentarios*

Cada vez que el crédito esté destinado a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de alquiler o alquiler-compra para la adquisición de material o el suministro y prestación de un servicio, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero.

2 1 0 Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática**2 1 0 0 Material del centro informático**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 1 735 000	2 117 000	3 429 146,—

(1) Se consigna un crédito de 294 000 ecus en el capítulo 10 0.

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación del material y de los soportes lógicos de los sistemas centrales del centro de cálculo.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 000 ecus.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES (continuación)**210** (continuación)**2101** Material informático disperso

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 4 012 000	5 670 000	7 516 779,—
(1) Se consigna un crédito de 4 511 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos siguientes:

— compra, alquiler, mantenimiento y conservación de las redes terminales, microordenadores, miniordenadores y sus soportes lógicos relacionados con la informática departamental	3 532 000
— compra, alquiler, mantenimiento y conservación del material y del equipo lógico de los grupos políticos	480 000
Total	4 012 000

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 39 000 ecus.

2102 Prestaciones de personal externo para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(2) 4 247 000	7 703 000	6 219 206,—
(2) Se consigna un crédito de 4 481 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia de sociedades de servicios y asesoramiento informático para:

— la explotación del centro informático (operadores gestores, analistas de sistemas, ingenieros de sistemas, etc.) y el apoyo para el análisis de procedimientos, para el inventario, etc.	260 000
— el mantenimiento de las aplicaciones existentes (análisis de las modificaciones, programación, puesta a punto)	880 000
— la realización de nuevas aplicaciones y la ampliación de las aplicaciones existentes (estudio de viabilidad, análisis, programación, puesta a punto)	250 000
— la asistencia externa a los infocentros y a los usuarios incluidos los diputados	1 620 000
— la realización de estudios especiales (cuadernos de cargas complejas, ergonomía, estrategia, etc.) y redacción y recogida de documentación técnica (manuales de procedimiento, de uso, etc.)	37 000
— el apoyo a los grupos políticos	1 200 000
Total	4 247 000

El importe de los ingresos (retribución de los servicios telemáticos y retribución de las licencias de utilización de los programas informáticos específicos, propiedad del Parlamento en virtud de contratos) que podrán dar lugar a nueva utilización se estima en 125 000 ecus.

2103 Trabajos de explotación informática confiados a terceros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
700 000	1 108 000	1 064 557,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los trabajos de explotación confiados al exterior (servicio de oficina, recogida de datos, etc.), así como la suscripción a los servicios de redes (correo electrónico externo, etc.) y su utilización.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 17 000 ecus.

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES (continuación)**2 1 1 Material, gastos de instalación y prestaciones relacionadas con las telecomunicaciones****2 1 1 0 Material de telecomunicación**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 5 243 000	5 769 000	11 971 713,—
(1) Se consigna un crédito de 3 860 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación de:

— redes de transmisión	1 558 000
— centrales y equipos telefónicos y asimilados (contestadores, módems, etc.)	3 417 000
— fax	268 000
— télex	p.m.
Total	5 243 000

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

2 1 1 1 Gastos de instalación de telecomunicaciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(2) 1 058 000	2 005 000	2 967 647,—
(2) Se consigna un crédito de 253 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de cableado, instalación y mudanza del material de telecomunicación en:

— Luxemburgo	75 000
— Estrasburgo	433 000
— Bruselas	550 000
Total	1 058 000

2 1 1 2 Prestaciones de personal exterior para la explotación, la realización y el mantenimiento de equipos lógicos y de sistemas de telecomunicación

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(3) 905 000	1 374 000	931 912,—
(3) Se consigna un crédito de 100 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia a sociedades de servicio y asesoramiento informático y de telecomunicación para:

— la explotación de la red	230 000
— el mantenimiento de los sistemas de telecomunicación	105 000
— la realización de estudios y/o de equipos lógicos relacionados con las telecomunicaciones	423 000
— asistencia en el marco de los nuevos edificios	147 000
Total	905 000

PARLAMENTO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS*Comentarios*

Cada vez que el crédito esté destinado a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de alquiler o de alquiler-compra para la adquisición de material o el suministro y prestación de un servicio, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero.

2 2 0 Máquinas de oficina

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
105 000	105 000	66 184,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el equipo (adquisición inicial, renovación o alquiler), el mantenimiento y las reparaciones de máquinas de oficina como calculadoras, aparatos de dictado, máquinas de escribir, etc.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 000 ecus.

2 2 1 Mobiliario**2 2 1 0 Dotación inicial de mobiliario**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
773 000	(¹) 9 700 000	3 014 884,—
⁽¹⁾ Se consigna un crédito de 300 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a cubrir la compra del mobiliario de los edificios *D 3* en Bruselas e *IPE IV* en Estrasburgo. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 10 000 ecus.

2 2 1 1 Renovación de mobiliario

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
372 000	493 000	517 671,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la renovación del mobiliario antiguo o no conforme a las normas de higiene y ergonomía, o inadecuado para las nuevas tecnologías y la organización de despachos.

2 2 1 2 Alquiler de mobiliario

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
5 000	p.m.	0,—

2 2 1 3 Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
30 000	30 000	21 258,—

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 2 2 Instalaciones y equipo técnico****2 2 2 0** Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 806 000	2 124 810	2 721 607,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de diversas instalaciones y equipos técnicos suplementarios.

Se desglosa del modo siguiente:

— edición y difusión de forma tradicional o electrónica	200 000
— archivos	66 000
— edificios	150 000
— conferencias	185 000
— cantinas	350 000
— equipamiento	325 000
— correo	p.m.
— seguridad	530 000
Total	1 806 000

2 2 2 1 Renovación de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 497 500	1 254 500	955 816,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la renovación de determinados equipos de la imprenta, de los archivos, del servicio telefónico y de las cantinas y centrales de compras.

Se desglosa del modo siguiente:

— edición y difusión de forma tradicional o electrónica	600 000
— archivos	60 000
— edificios	10 000
— conferencias	216 000
— cantinas	313 000
— equipamiento	83 500
— correo	p.m.
— seguridad	215 000
Total	1 497 500

PARLAMENTO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

2 2 2 (continuación)

2 2 2 2 Alquiler de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
730 000	730 000	618 146,—

Comentarios

Este crédito se desglosa del modo siguiente:

— equipo de reprografía (intendencia)	720 000
— equipos varios	10 000
— edición y difusión de forma tradicional o electrónica	p.m.
Total	730 000

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 15 000 ecus.

2 2 2 3 Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 096 905	3 063 000	2 373 478,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el mantenimiento del material, incluido el audiovisual.

Se desglosa del modo siguiente:

— edición y difusión de forma tradicional o electrónica	1 500 000
— archivos	24 000
— edificios	220 000
— conferencias	440 000
— cantinas	225 000
— equipamiento	30 000
— correo	4 905
— seguridad	1 353 000
— equipos e instalaciones técnicas audiovisuales y de telecomunicación de las salas y locales destinados a la prensa en Estrasburgo (mantenimiento y asistencia)	300 000
Total	4 096 905

2 2 3 **Material de transporte**

2 2 3 0 Dotación inicial de material de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	93 000	19 601,—

2 2 3 1 Renovación de material de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
540 000	540 000	474 114,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la renovación del parque móvil.

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

2 2 3 (continuación)

2 2 3 1 (continuación)

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 20 000 ecus.

2 2 3 2 Alquiler de material de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 590 000	2 002 000	1 359 494,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el alquiler de coches, taxis, autobuses y camiones, con o sin conductor.

Se desglosa del modo siguiente:

— Luxemburgo	75 000
— Estrasburgo	685 000
— Bruselas	830 000
Total	1 590 000

2 2 3 3 Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
780 000	745 000	650 702,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento, explotación y reparación de los vehículos de servicio. Estos importes tienen en cuenta la evolución de las previsiones de los costes de los servicios prestados.

2 2 5 **Gastos de documentación y de biblioteca**

2 2 5 0 Soporte de biblioteca, de documentación y de mediateca

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 615 000	1 465 000	1 276 728,—

Comentarios

Antes partidas 2 2 5 0 (en parte), 2 2 5 2 (en parte), 2 2 5 3 (en parte) y 2 2 5 5

Este crédito se destina a cubrir:

- la ampliación y renovación del sector de las obras de consulta general y la puesta al día del fondo de biblioteca,
- las suscripciones a diarios y revistas y a agencias de prensa incluidos los gastos en concepto de derechos de autor por la reproducción y la difusión escrita y/o electrónica de esas suscripciones,
- las suscripciones o contratos de servicio para el suministro de resúmenes y de análisis del contenido de las revistas o la grabación en soportes ópticos de los artículos extraídos de esas revistas,
- los gastos relacionados con la utilización de las bases de datos documentales y estadísticas externas, con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicación,
- los costes relacionados con la cooperación internacional y/o interinstitucional (Brel, Eurolib, etc.).

PARLAMENTO

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

2 2 5 (continuación)

2 2 5 0 (continuación)

Se desglosa del modo siguiente:

— libros, suscripciones, diarios, revistas y productos audiovisuales	635 000
— suscripciones a publicaciones y servicios en línea de las agencias de prensa	800 000
— utilización de bases de datos externas	165 000
— cooperación internacional e interinstitucional	15 000
Total	1 615 000

2 2 5 1 Materiales y servicios especiales de biblioteca, de documentación y de audiovisuales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
390 000	560 000	289 807,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la compra o el alquiler, de materiales especiales, incluidos los materiales y/o sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos de biblioteca, de documentación y de audiovisuales, así como los gastos derivados de la asistencia externa en la adquisición, el desarrollo, la instalación, la explotación y el mantenimiento de dichos materiales y sistemas (Centrepoin, GED, Bibliothéconomie, EPPI, etc.),
- los materiales y trabajos de encuadernación y de conservación para la biblioteca, la documentación y la mediateca,
- los gastos, incluido el material, de las publicaciones internas (folletos, estudios, etc.) y de comunicación (boletines informativos, vídeos, CD-ROM, etc.).

2 2 5 2 Bases de datos documentales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
295 000	287 500	261 017,—

*Comentarios**Antes partida 2 2 5 6*

Este crédito se destina a cubrir los gastos de gestión y de explotación de la base de datos «Epoque», principalmente en forma de prestaciones externas relacionadas con la alimentación y la difusión.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 20 000 ecus.

2 2 6 **Otros gastos de documentación***Comentarios**Nuevo artículo*

2 2 6 0 Adquisición de libros, suscripciones y otros soportes de documentación destinados a los servicios lingüísticos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
94 400	94 400	89 746,—

*Comentarios**Antes partida 2 2 5 0 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de diccionarios, léxicos y otras obras.

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

2 2 6 (continuación)

2 2 6 0 (continuación)

Se desglosa del modo siguiente:

— traducción y terminología	92 400
— sesiones	2 000
Total	94 400

2 2 6 1

Suscripciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
593 500	581 500	418 729,—

*Comentarios**Antes partidas 2 2 5 2 (en parte) y 2 2 5 3 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir las suscripciones a diarios, revistas y agencias de prensa.

Se desglosa del modo siguiente:

— periódicos, revistas y opúsculos y, si procede, contratos de servicio para el suministro de análisis del contenido de los periódicos (revistas de prensa, recortes de prensa) y los gastos en concepto de derechos de autor por reproducción y difusión de recortes y extractos de prensa	150 000
— suscripciones y renovaciones de suscripciones a periódicos y revistas/revistas especializadas para distintos servicios de la Dirección de Traducción	31 500
— suscripciones a los despachos de agencia (AFP, ANSA, Belga, DPA, Reuter, Press Association, etc.) y gastos inherentes a la recepción, al tratamiento y a la difusión de las informaciones vía Europarl (Internet) y otros soportes	412 000
Total	593 500

2 2 7

Gastos de fondos de archivo*Comentarios**Nuevo artículo*

2 2 7 0

Tratamiento de fondos de archivo del Parlamento y de sus órganos en todo tipo de soporte y adquisición de fondos de archivo en soportes de sustitución

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
125 000	100 000	97 382,—

*Comentarios**Antes partida 2 2 5 4*

Reglamento (CEE, Euratom) n° 354/83 del Consejo de 1 de febrero de 1993, referente a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 43 de 15. 2. 1983, p. 1).

Decisión n° 359/83/CECQ de la Comisión, de 8 de febrero de 1983, referente a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (DO L 43 de 13. 2. 1983, p. 14).

Reglamento interno del Parlamento Europeo.

Contrato de depósito entre las instituciones europeas y los archivos históricos de las Comunidades Europeas en Florencia, de 17 de diciembre de 1984.

Convenio de cooperación entre el Parlamento Europeo y los archivos históricos de las Comunidades Europeas, de 25 de agosto de 1995.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

2 2 7 (continuación)

2 2 7 0 (continuación)

Este crédito se destina a cubrir:

— los costes de las prestaciones externas que conlleva cualquier operación de archivo, incluida la selección, la clasificación y la nueva clasificación en los depósitos	50 000
— los costes de las prestaciones de archivo	50 000
— la adquisición y la explotación de fondos de archivo en soportes de sustitución (microfilms, discos, cintas, etc.)	25 000
Total	125 000

2 2 7 1 Tratamiento del patrimonio archivístico de los diputados al Parlamento Europeo registrado en forma de donaciones o legados

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.		

*Comentarios**Nueva partida*

Esta partida se destina al tratamiento del patrimonio archivístico de los diputados europeos formado en el ejercicio de su mandato y entregado a título de donaciones o de legados legales al Parlamento Europeo, a los archivos históricos de las Comunidades Europeas (AHCE) o a una asociación o fundación de derecho, homologadas ante el Parlamento Europeo y/o los AHCE a través del Consejo Internacional de Archivos.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE*Comentarios*

Cada vez que el crédito esté destinado a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de alquiler o de alquiler-compra para la adquisición de material o el suministro y prestación de un servicio, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero.

2 3 0

Papelería y material de oficina

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 160 000	1 800 000	2 045 422,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para la imprenta y los talleres de reproducción, etc.

Se desglosa del modo siguiente:

— productos consumibles para la edición y difusión de forma tradicional o electrónica	100 000
— papel de imprenta	860 000
— papel reprográfico para fotocopiadoras, impresoras láser y fax	400 000
— material de oficina	800 000
Total	2 160 000

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 8 000 ecus.

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**2 3 1 Franqueo y telecomunicaciones****2 3 1 0 Franqueo postal y gastos de portes**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 093 747	2 076 183	1 929 520,—

Comentarios

Este crédito se desglosa del modo siguiente:

— correo en Luxemburgo (gastos postales y gastos de despacho del correo por parte de una empresa de mensajería)	185 672
— correo en Estrasburgo (gastos postales y gastos de despacho del correo por parte de una empresa de mensajería)	49 440
— correo en Bruselas (gastos postales y gastos de despacho del correo por parte de una empresa de mensajería)	263 635
— paquetes, despacho de aduana	40 000
— distribución en Luxemburgo	770 000
— distribución en Estrasburgo	35 000
— distribución en Bruselas	p.m.
— franqueo de las publicaciones mensuales y de los periódicos dirigidos al gran público	750 000
Total	2 093 747

2 3 1 1 Teléfono, telégrafo, télex, televisión

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
10 737 000	11 548 000	9 071 662,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las suscripciones y los precios de las comunicaciones, así como los enlaces telegráficos y por télex.

Se desglosa del modo siguiente:

— Luxemburgo	1 227 000
— Estrasburgo	1 262 000
— Bruselas	2 733 000
— gastos de télex: Luxemburgo y Estrasburgo	20 000
— gastos de télex: Bruselas	11 000
— gastos suplementarios de instalación	p.m.
— gastos de telemática (suscripciones, precio de las comunicaciones y explotación de las redes telemáticas)	4 734 000
— gastos de telecomunicaciones de los grupos políticos	750 000
Total	10 737 000

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 140 000 ecus.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**2 3 2 Gastos financieros****2 3 2 0 Gastos bancarios**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
250 000	265 000	220 170,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios, gastos diversos).

2 3 2 9 Otros gastos financieros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
150 000	150 000	126 969,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos financieros.

2 3 3 Gastos jurídicos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
230 000	260 000	130 987,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las posibles condenas en costas del Parlamento Europeo decididas por el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, de la contratación de abogados externos ante los tribunales comunitarios y nacionales, de la contratación de asesores jurídicos con objeto de prestar asistencia al servicio jurídico con respecto a otros asuntos en que se pida la intervención de dicho servicio y de la adquisición de obras jurídicas.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

2 3 4 Indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
15 000	15 000	4 282,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las indemnizaciones por daños y perjuicios a las posibles deudas mencionadas en el artículo 6 del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**2 3 5 Otros gastos de funcionamiento****2 3 5 0 Seguros diversos**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
360 000	318 000	280 322,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de seguros no específicamente previstos en otra partida.

Se desglosa del modo siguiente:

— seguros diversos, especialmente para las instalaciones telefónicas, informáticas y audiovisuales, el transporte de material y exposición, el apartado relativo a las pérdidas en misión	345 000
— seguro de efectivo	15 000
Total	360 000

2 3 5 1 Uniformes y prendas de trabajo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
215 000	405 000	190 504,—

Comentarios

Reglamentación, de 17 de junio de 1996, relativa a los suministros anuales de uniformes y prendas profesionales.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento de los uniformes de los ujieres, chóferes y mudanceros, servicios médicos y servicios técnicos diversos.

2 3 5 2 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000 000	900 000	826 776,—

2 3 5 3 Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
775 000	675 000	439 738,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los trabajos de mudanza y de mantenimiento realizados por empresas de mudanza o mediante la prestación de servicios por parte de personal temporal encargado del mantenimiento.

2 3 5 4 Gastos menores

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
50 000	50 000	41 085,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de diversos gastos de menor importancia.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

2 3 5 (continuación)

2 3 5 9 Otros gastos corrientes

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
18 000	18 000	18 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la participación en los gastos de secretaría del Gabinete del Presidente.

2 3 9 **Prestaciones entre instituciones**

2 3 9 1 Servicio Común Interpretación-Conferencias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 24 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN2 4 0 **Gastos de recepción y de representación**

2 4 0 0 Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
645 000	645 000	501 038,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la totalidad de los gastos de recepciones organizadas por el Parlamento, incluidos los fondos para cada comisión parlamentaria y delegación interparlamentaria, y la compra de artículos de representación.

Se desglosa del modo siguiente:

— gastos de recepción y de representación del Presidente y de la institución	345 000
— gastos de recepción y de representación de las comisiones parlamentarias y de las delegaciones interparlamentarias	75 000
— compra de artículos de representación	125 000
— gastos varios de funcionamiento del Protocolo	100 000
Total	645 000

2 4 0 1 Gastos de recepción y de representación del personal

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
28 000	30 000	29 533,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las recepciones ofrecidas por el Secretario General.

CAPÍTULO 24 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN (continuación)**240** (continuación)**2402** Fondo para gastos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento interno de la institución

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
22 000	22 000	22 000,—

2403 Obras de arte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
31 000	25 000	19 613,—

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS**250** *Reuniones y convocatorias en general*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
220 000	200 000	213 249,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje, de estancia y los gastos accesorios de expertos y de otras personalidades convocados para participar en las comisiones y grupos de estudio y de trabajo.

255 *Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
975 000	1 135 000	665 146,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos relacionados con la organización de reuniones fuera de los lugares de trabajo. Se desglosa del modo siguiente:

— reuniones de las comisiones o de sus delegaciones	65 000
— reuniones de los grupos políticos	900 000
— otras reuniones	10 000
Total	975 000

PARLAMENTO

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

260 *Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 000 000	2 600 000	2 089 468,—

*Comentarios**Antes artículos 260 y 261*

Este crédito se destina a cubrir la financiación de estudios para los órganos políticos y para la administración mediante contrato con expertos cualificados y con institutos de investigación, y de los gastos de honorarios y los gastos conexos.

En el contexto de la evaluación de las opciones científicas y tecnológicas (Stoa), los gastos se reparten de acuerdo con las claves de reparto siguientes:

- contratos con consejeros científicos independientes: 35 %,
- contratos de investigación: 40 %,
- reuniones, seminarios y talleres: 15 %,
- gastos administrativos varios: 5 %,
- expertos independientes encargados de evaluar los informes finales: 5 %.

Este crédito se desglosa del modo siguiente:

— expertos	500 000
— gastos de investigaciones externas y de publicación de estudios y gastos conexos	750 000
— programa Stoa	750 000
Total	2 000 000

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

270 *Diario Oficial*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
9 000 000	9 250 000	8 900 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición tradicional (en papel o película) o electrónica de los textos que el Parlamento está obligado a publicar en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, en aplicación de su Reglamento (en particular sus artículos 17, 36 y 45) y del Reglamento de la Asamblea Paritaria ACP-UE (presupuestos, preguntas escritas, actas, comunicaciones).

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 520 000 ecus.

271 *Publicaciones*

2710 Publicaciones de carácter general

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 800 000	1 450 000	1 793 155,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición tradicional (en papel o película) o electrónica de las publicaciones oficiales del Parlamento Europeo distintas del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, tales como obras de carácter general, documentos de trabajo e impresos diversos, así como la subcontratación relativa a estas mismas obras, documentos e impresos varios.

Cubre asimismo el coste de las publicaciones centradas en las actividades del Parlamento Europeo, con el objeto de garantizar el acceso a la información a las personas minusválidas.

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN (continuación)

2 7 1 (continuación)

2 7 1 0 (continuación)

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 80 000 ecus.

2 7 2 **Gastos relativos a la política de información de la institución***Comentarios*

Los créditos del presente artículo cubren los gastos de operaciones de información, con excepción de los relacionados con el sector audiovisual

2 7 2 1 Gastos de publicación, de información y de participación en actos públicos internacionales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 900 000	(1) 4 380 000	4 023 178,—
(1) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos por:

- las publicaciones informativas distintas de las impresas por los servicios propios de la Secretaría, incluidos los gastos de prestaciones y ayuda exterior para la confección y la difusión de dichas publicaciones; la edición del boletín mensual *El Parlamento Europeo*, del folleto básico, de los folletos especializados y de publicaciones diversas; la edición y la difusión electrónica de publicaciones mediante servicios de búsqueda de información y redes del Parlamento, servicios de búsqueda de información exteriores o producción de vectores como los CD-ROM o CDI; la edición y la adaptación del folleto básico, la impresión y difusión del boletín mensual, así como el equipo técnico necesario para su producción; la realización de folletos especializados, de desplegados, de autoadhesivos, de carteles pequeños, de publicaciones diversas, etc. 2 300 000
- las actividades de información como la realización de sondeos de opinión (Eurobarómetro), la participación en operaciones puntuales (conferencias, reuniones ACP-UE), la financiación del material que contribuye a desarrollar las acciones de información, así como la organización de operaciones de relaciones públicas y de comunicación, incluidos los gastos por prestaciones y asistencia exterior en relación con el conjunto de las misiones; la organización material de las conferencias de prensa, la invitación de periodistas para dar cuenta de las actividades del Parlamento Europeo, la participación en los gastos de funcionamiento del Centro Internacional de Prensa de Bruselas y de las asociaciones de periodistas europeos; la edición y difusión de informaciones sobre el Parlamento por vía electrónica (preparaciones para la imprenta adaptadas, gastos de servicios de búsqueda de información de redes) 1 600 000
- la participación del Parlamento en ferias y la presentación de exposiciones, en particular en medios asociativos o en todo lugar público; la infraestructura, el transporte, el material de información (material de promoción, publicaciones y material audiovisual) y el funcionamiento, incluidas las prestaciones y la asistencia exteriores, contraídos con ocasión de dichas manifestaciones 1 000 000
- la parte correspondiente al Parlamento en la financiación mixta (Parlamento/Comisión) relativa a una conferencia sobre las personas de edad avanzada una vez que la Mesa haya definido las modalidades de participación. p.m.

Total 4 900 000

PARLAMENTO

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN (continuación)

2 7 2 (continuación)

2 7 2 3 Organización y acogida de grupos de visitantes, Euroscola e invitaciones de multiplicadores de opinión de terceros países

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
11 000 000	11 300 000	10 450 560,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los subsidios concedidos a los grupos de visitantes durante las sesiones y fuera de ellas, la indemnización de las visitas de estudio, así como todos los gastos de acogida, de organización y de infraestructura conexos, incluidos los gastos de producción de material de promoción y de publicaciones destinadas a estos grupos 9 000 000
- los gastos de funcionamiento, incluyendo las prestaciones y la asistencia externa, las publicaciones y el material de promoción, de un programa de encuentros organizados principalmente en Bruselas y en Estrasburgo, destinado a jóvenes escolares de la Comunidad 1 500 000
- la financiación de otras becas o períodos de prácticas, el material de información adecuado y los posibles gastos de asistencia exterior relacionados con la información hacia terceros países, incluidos los países asociados en el marco de los programas Phare, Tacis y Meda 500 000

Estas acciones se destinan también a jóvenes universitarios de los países de África, el Caribe y el Pacífico y de los países de América Central, para que realicen trabajos de investigación en materia de Derechos Humanos en servicios que tengan una competencia específica en dicho ámbito.

Total 11 000 000

Se destinará un importe de 50 000 ecus para los visitantes con minusvalías.

2 7 2 5 Organización de coloquios, seminarios e iniciativas culturales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 858 000	(¹) 1 848 000	1 470 467,—
⁽¹⁾ Se consigna un crédito de 300 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos o subsidios vinculados a la organización de coloquios y seminarios nacionales o multinacionales (gastos de infraestructura, de viaje, gastos de recepción, publicaciones, gastos de prestaciones y de asistencia exteriores) destinados a los multiplicadores de opinión originarios de los Estados miembros, así como los gastos de organización de coloquios y simposios parlamentarios 1 800 000
 - la financiación de iniciativas culturales de interés europeo y en particular el premio Sájarov 58 000
- Total 1 858 000

CAPÍTULO 28 — INMOBILIARIO, MOBILIARIO Y SERVICIOS INTERINSTITUCIONALES*Comentarios*

Cada vez que el crédito esté destinado a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de alquiler o alquiler/compra para la adquisición de material o el suministro y prestación de un servicio, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 28 — INMOBILIARIO, MOBILIARIO Y SERVICIOS INTERINSTITUCIONALES (continuación)**2 8 0 Oficinas exteriores (infraestructuras)**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 242 000	3 251 000	2 890 258,—

Comentarios

Este crédito se desglosa del modo siguiente:

- Atenas — aparcamiento (14 000),
- Berlín (169 000),
- Bonn (207 000),
- Copenhague (95 000),
- Dublín (149 000),
- Helsinki (120 000),
- La Haya (125 000),
- Londres (550 000),
- Madrid (226 000),
- París (758 000),
- Roma (409 000),
- Estocolmo (181 000),
- Viena (199 000),
- otras salas (40 000).

Cubre asimismo los impuestos relativos a los edificios. Los alquileres se calculan para doce meses y sobre la base de los contratos existentes o en curso de preparación que normalmente prevén la indización sobre el coste de la vida o el coste de la construcción.

2 8 1 Oficinas exteriores (otros gastos)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 918 000	4 072 000	2 894 722,—

Comentarios

Este crédito se desglosa del modo siguiente:

— agua, gas, electricidad y calefacción	482 000
— limpieza y mantenimiento	850 000
— acondicionamiento de los locales	500 000
— seguridad y vigilancia de los edificios	800 000
— gastos de instalación y de telecomunicaciones	80 000
— alquiler de material de transporte	28 000
— papelería y material de oficina	110 000
— franqueo postal y gastos de portes	600 000
— teléfono, telégrafo, télex y televisión	405 000
— trabajos de mantenimiento y traslado de servicios	33 000
— gastos menores	30 000

Total 3 918 000

PARLAMENTO

CAPÍTULO 28 — INMOBILIARIO, MOBILIARIO Y SERVICIOS INTERINSTITUCIONALES (continuación)**2 8 2 Sector audiovisual (gastos de infraestructura)**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 320 000	2 811 000	1 746 482,—

Comentarios

Este crédito se desglosa del modo siguiente:

— dotación inicial de instalaciones y equipos, incluidos los gastos relacionados con estas compras como, por ejemplo, estudios, remuneraciones de ingenieros y asistencia	265 000
— renovación de instalaciones y equipo técnico	350 000
— mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico	350 000
— papelería y material de oficina	205 000
— mobiliario	50 000
— infraestructuras comunes de equipo e instalaciones audiovisuales, incluidos los gastos relacionados con estas compras como, por ejemplo, estudios, remuneraciones de ingenieros y asistencia	100 000
Total	1 320 000

2 8 3 Gastos de información audiovisual**2 8 3 0 Gastos de información audiovisual**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 100 000	(1) 1 600 000	1 587 180,—
(1) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el presupuesto de funcionamiento del sector audiovisual (producciones propias y asistencia externa tales como prestaciones técnicas a las emisoras de radiotelevisión, realización, difusión de programas audiovisuales, alquiler de frecuencias y transmisión de programas de televisión y de radio, así como otras acciones orientadas a fomentar las relaciones de la institución con los organismos de difusión audiovisual).

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 13 000 ecus.

2 8 4 Sistemas avanzados de telecomunicaciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
100 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el desarrollo del sitio «Europa» en la red Internet común a todas las instituciones. El objetivo de este sitio es permitir a cualquier ciudadano europeo, sea cual sea su localización, informarse exhaustivamente y en línea acerca de los objetivos de la Unión Europea, la estructura de sus instituciones, las políticas que se llevan a cabo y las que han de realizarse. También tiene por objetivo la creación de un buzón que permita a los ciudadanos europeos comunicarse con las diferentes instituciones de la Unión Europea.

Los ingresos pueden dar lugar a nueva utilización.

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES**294 Becas de estudios**

2941 Becas de estudios concedidas para la formación y el perfeccionamiento de intérpretes de conferencia

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
600 000	600 000	504 538,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir becas para la formación y el perfeccionamiento profesional de intérpretes y los gastos anexos.

299 Otras subvenciones

2993 Gastos para fomentar las relaciones entre el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
125 000	150 000	88 199,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos comprometidos para fomentar las relaciones entre el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales.

Se desglosa del modo siguiente:

— relaciones parlamentarias, distintas de las que cubren los capítulos 1 0, 1 3 y 3 7	60 000
— intercambio de información y documentación, y asistencia para el análisis y la gestión de dichas informaciones incluidos los intercambios que se mantienen con el Centro Europeo de Investigación y Documentación Parlamentaria (CEIDP)	65 000
Total	125 000

2995 Ayuda a los parlamentos democráticamente elegidos de Europa Central y Oriental y de la cuenca mediterránea

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
350 000	350 000	322 703,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el refuerzo de la cooperación entre el Parlamento Europeo y los parlamentos democráticamente elegidos de Europa Central y Oriental, de la antigua Unión Soviética y de la cuenca mediterránea. Se reserva una colaboración privilegiada a los parlamentos de los futuros Estados miembros de la Unión.

Cubre la financiación de los programas de cooperación en las primeras operaciones de formación de los funcionarios de los parlamentos mencionados.

Las operaciones incluyen las visitas de información al Parlamento Europeo en Bruselas, Luxemburgo o Estrasburgo; los créditos cubren los gastos, o parte de ellos, de los participantes, en particular, viajes, desplazamientos, alojamientos y dietas.

Se desglosa del modo siguiente:

— acciones de cooperación, especialmente las vinculadas a la actividad legislativa	175 000
— acciones vinculadas a la actividad de documentación, de análisis y de información, incluidas las que se lleven a cabo en el seno del Centro Europeo de Investigación y Documentación Parlamentaria (CEIDP)	175 000
Total	350 000

PARLAMENTO

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES (continuación)

299 (continuación)

2996 Conferencias para la preparación de la Conferencia intergubernamental de 1996

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	250 000	472 252,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir la organización de conferencias en los quince Estados miembros en las que participará una delegación del Parlamento Europeo y delegaciones de los órganos de representación nacional.

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 37 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

CAPÍTULO 38 — DEFENSOR DEL PUEBLO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 37			
370	<i>Gastos especiales del Parlamento Europeo</i>			
3700	Gastos relativos a las delegaciones parlamentarias y a las instituciones previstas en el marco del Convenio ACP-UE Créditos no disociados	506 000	541 000	306 910,—
3705	Participación en los gastos de secretaría y de funcionamiento de los grupos políticos y de los miembros no inscritos Créditos no disociados	12 725 000	12 500 000	12 375 000,—
3706	Actividades políticas suplementarias Créditos no disociados	7 126 000	7 000 000	6 819 999,—
3708	Actividades de información Créditos no disociados	14 350 000	14 350 000	14 350 000,—
3709	Cotizaciones en las organizaciones internacionales Créditos no disociados	27 000	21 000	8 055,—
	<i>Total del artículo 370</i>	34 734 000	34 412 000	33 859 964,—
371	<i>Contribuciones a los partidos políticos europeos</i>			
3710	Contribuciones a los partidos políticos europeos Créditos no disociados	p.m.		
	<i>Total del artículo 371</i>	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 37	34 734 000	34 412 000	33 859 964,—
	CAPÍTULO 38			
380	<i>Defensor del Pueblo</i>			
	Créditos no disociados	2 782 178	2 581 819	1 269 259,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 38	2 782 178	2 581 819	1 269 259,—
	Total del título 3	37 516 178	36 993 819	35 129 223,—

PARLAMENTO

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 37 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

370 *Gastos especiales del Parlamento Europeo*

3700 Gastos relativos a las delegaciones parlamentarias y a las instituciones previstas en el marco del Convenio ACP-UE

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
506 000	541 000	306 910,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos que deben preverse para las delegaciones parlamentarias, por una parte, y para las reuniones semestrales de la Asamblea Paritaria ACP-UE y de sus grupos de trabajo, por otra.

Se desglosa del modo siguiente:

— delegaciones para las relaciones con los parlamentos de terceros países	196 000
— países de África, el Caribe y el Pacífico	170 000
— delegaciones en el seno de las comisiones parlamentarias mixtas	100 000
— otras misiones <i>ad hoc</i>	40 000
Total	506 000

3705 Participación en los gastos de secretaría y de funcionamiento de los grupos políticos y de los miembros no inscritos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
12 725 000	12 500 000	12 375 000,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 138 A.

Este crédito se destina a cubrir una participación en los gastos de secretaría y de funcionamiento de los grupos políticos y de los miembros no inscritos.

3706 Actividades políticas suplementarias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
7 126 000	7 000 000	6 819 999,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, particular, su artículo 138 A.

Este crédito se destina a cubrir actividades de los grupos políticos y de los miembros no inscritos distintas de las financiadas por las partidas 3705 y 3708.

3708 Actividades de información

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
14 350 000	14 350 000	14 350 000,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 138 A.

CAPÍTULO 37 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS (continuación)

370 (continuación)

3708 (continuación)

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las actividades de información política sobre el papel y las actividades del Parlamento Europeo, sus grupos políticos y sus miembros y sus otros órganos, de conformidad con la Reglamentación de la Mesa de 28 de enero de 1992.

3709 Cotizaciones en las organizaciones internacionales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
27 000	21 000	8 055,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las cotizaciones para las organizaciones internacionales de las que es miembro el Parlamento o uno de sus órganos (Grupo 12 +, Asociación de Secretarios Generales de los Parlamentos, Instituto Internacional de la Democracia, etc.).

371 **Contribuciones a los partidos políticos europeos**

3710 Contribuciones a los partidos políticos europeos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.		

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 138A.

Esta partida se destina a financiar, a nivel europeo, a los partidos políticos europeos que contribuyan a la formación de una conciencia europea y a la expresión de la voluntad política de los ciudadanos de la Unión.

CAPÍTULO 38 — DEFENSOR DEL PUEBLO380 **Defensor del Pueblo**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 782 178	2 581 819	1 269 259,—

Comentarios

Véase el anexo de la presente sección.

PARLAMENTO

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES****CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 10 0	52 216 463	15 782 449	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	52 216 463	15 782 449	0,—
	CAPÍTULO 10 1	8 415 979	4 182 587	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	8 415 979	4 182 587	0,—
	Total del título 10	60 632 442	19 965 036	0,—
	TOTAL GENERAL	910 936 507	887 207 914	800 962 762,—
	del cual para gastos propios del Parlamento	908 154 329	884 626 095	799 693 503,—

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
52 216 463	15 782 449	0,—

Comentarios

Se debe prever una reserva para posibles necesidades relativas a los gastos de las líneas presupuestarias siguientes:

Capítulo	1 1	Personal en activo (<i>créditos correspondientes a un puesto A 1</i>)	
Partida	1 1 0 0	Sueldos base	137 344
Partida	1 1 0 1	Complementos familiares	12 305
Partida	1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CEEA)	19 372
Partida	1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad	4 766
Partida	1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional	1 058
Partida	1 1 9 1	Crédito provisional	2 360
			177 205
Partida	1 8 7 0	Intérpretes y operadores de conferencias	5 871 000
Partida	2 0 0 0	Alquileres y cánones enfitéuticos	21 669 258
Artículo	2 0 3	Limpieza y mantenimiento (<i>Bruselas</i>)	5 000 000
Artículo	2 0 5	Seguridad y vigilancia de los inmuebles (<i>Bruselas</i>)	6 000 000
Partida	2 1 0 0	Equipos del centro informático	294 000
Partida	2 1 0 1	Equipos informáticos dispersos (<i>compra, alquiler y mantenimiento del material y de los soportes lógicos de la informática departamental y de los grupos políticos</i>)	4 511 000
Partida	2 1 0 2	Prestaciones de personal externo para la explotación, la realización y el mantenimiento de los sistemas informáticos (<i>explotación del centro informático, realización de nuevas aplicaciones, asistencia externa a los usuarios y realización de estudios especiales</i>)	4 481 000
Partida	2 1 1 0	Material de telecomunicación (<i>redes de transmisión, centrales y equipos telefónicos y asimilados y fax</i>)	3 860 000
Partida	2 1 1 1	Gastos de instalación de telecomunicaciones (<i>Luxemburgo, Estrasburgo y Bruselas</i>)	253 000
Partida	2 1 1 2	Prestaciones de personal exterior para la explotación, la realización y el mantenimiento de equipos lógicos y de sistemas de telecomunicación (<i>realización de estudios y/o de soportes lógicos</i>)	100 000
		Total	52 216 463

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
8 415 979	4 182 587	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir gastos, no previsibles, derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

*ANEXO***DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO**

El Defensor del Pueblo Europeo ejerce sus funciones desde el 1 de septiembre de 1995. Para los ejercicios 1995 y 1996, de conformidad con el artículo 16 del Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo, la Secretaría General del Parlamento Europeo ha suministrado los recursos humanos y ha asumido los gastos administrativos por cuenta del Defensor del Pueblo Europeo.

Para el ejercicio 1998, al igual que en 1997, el presupuesto del Defensor del Pueblo Europeo abarca el conjunto de sus costes de funcionamiento, a la vez que evita las duplicaciones inútiles en materia de personal y de gastos con la Secretaría General del Parlamento Europeo.

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

ESTADO DE INGRESOS

Título Capítulo	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
2				
2 0	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL DEFEN- SOR DEL PUEBLO Y DE SU PERSONAL	264 421	260 321	174 863,47
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 0	264 421	260 321	174 863,47
	Total del título 2	264 421	260 321	174 863,47
9				
9 0	INGRESOS DIVERSOS	p.m.	p.m.	2 136,53
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	p.m.	p.m.	2 136,53
	Total del título 9	p.m.	p.m.	2 136,53
	TOTAL GENERAL	264 421	260 321	177 000,—

ESTADO DE GASTOS
Resumen general de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1	GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	309 440	302 591	286 941,93
1 1	PERSONAL EN ACTIVO	1 587 738	1 407 228	867 055,76
1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	p.m.	p.m.	
1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	74 000	92 000	
1 5	ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS E INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS	30 000	12 000	
1 6	SERVICIO SOCIAL	1 000	1 000	
1 8	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	1 000	1 000	
	Total del título 1	2 003 178	1 815 819	1 153 997,69
2	INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO			
2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	232 000	218 000	
2 1	INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	65 000	60 000	
2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	78 000	128 000	
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	45 000	28 000	115 261,54
2 4	GASTOS DE RECEPCIÓN Y REPRESENTACIÓN	5 000	5 000	
2 5	GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS	29 000	25 000	
2 6	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	18 000	15 000	
2 7	GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	300 000	285 000	
2 9	SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES	p.m.	p.m.	
	Total del título 2	772 000	764 000	115 261,54
3	GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN			
3 7	GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DE DETERMINADOS ÓRGANOS	2 000	2 000	
	Total del título 3	2 000	2 000	
10	OTROS GASTOS			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	5 000	p.m.	p.m.

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)**ESTADO DE GASTOS****Resumen general de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996) (continuación)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	
	Total del título 10	5 000	p.m.	p.m.
	TOTAL GENERAL	2 782 178	2 581 819	1 269 259,23

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 10			
1 00	Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculados a los sueldos Créditos no disociados	230 356	233 392	227 921,45
1 01	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales Créditos no disociados	7 743	7 719	7 101,85
1 02	Indemnizaciones transitorias Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
1 03	Pensiones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
1 04	Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios Créditos no disociados	28 000	30 000	23 263,89
1 05	Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las funciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
1 06	Cursos Créditos no disociados	6 000	6 000	
1 09	Adaptaciones del régimen pecuniario Créditos no disociados	37 341	25 480	28 654,74
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10	309 440	302 591	286 941,93
	CAPÍTULO 11			
1 10	Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla			
1 100	Sueldos base Créditos no disociados	795 061	748 605	867 055,76
1 101	Complementos familiares Créditos no disociados	59 399	67 415	
1 102	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	113 694	105 295	

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 1 0	(continuación)			
1 1 0 3	Indemnización de secretaría			
	Créditos no disociados	7 186	6 340	
	Total del artículo 1 1 0	975 340	927 655	867 055,76
1 1 1	Otros agentes			
	Créditos no disociados	100 000	p.m.	
1 1 2	Formación profesional			
	Créditos no disociados	29 000	30 000	
1 1 3	Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión			
	Créditos no disociados	45 291	37 561	
1 1 4	Complementos e indemnizaciones diversas			
	Créditos no disociados	28 004	38 200	
1 1 5	Horas extraordinarias			
	Créditos no disociados	5 000	5 000	
1 1 7	Prestaciones de apoyo			
	Créditos no disociados	200 000	95 000	
1 1 8	Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados			
	Créditos no disociados	40 776	152 617	
1 1 9	Adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes			
	Créditos no disociados	164 327	121 195	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 1	1 587 738	1 407 228	867 055,76
	CAPÍTULO 1 2			
1 2 1	Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
1 2 3	Cobertura de riesgos de enfermedad			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES (continuación)

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO 15 — ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS E INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 2 9	Adaptaciones de las diversas indemnizaciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 2	p.m.	p.m.	
	CAPÍTULO 1 3			
1 3 0	Gastos de misiones, de desplazamiento y otros gastos accesorios Créditos no disociados	74 000	92 000	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 3	74 000	92 000	
	CAPÍTULO 1 5			
1 5 0	Gastos de organización de los períodos de prácticas en los servicios de la institución y gastos de intercambio entre la institución y el sector público de los Estados miembros Créditos no disociados	30 000	12 000	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 5	30 000	12 000	
	CAPÍTULO 1 6			
1 6 0	Ayudas extraordinarias Créditos no disociados	1 000	1 000	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 6	1 000	1 000	

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 8 6	CAPÍTULO 1 8			
	<i>Relaciones sociales entre los miembros del personal</i> Créditos no disociados	1 000	1 000	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 8	1 000	1 000	
	Total del título 1	2 003 178	1 815 819	1 153 997,69

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

100 *Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculados a los sueldos*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
230 356	233 392	227 921,45

Comentarios

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4. 5. 1994, p. 15).

Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia (DO L 187 de 8. 8. 1967, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 3762/92 (DO L 383 de 29. 12. 1992, p. 4).

101 *Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
7 743	7 719	7 101,85

Comentarios

Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, sus artículos 11 y 14.

Este crédito se destina a cubrir:

- las contribuciones de las instituciones (0,77 %) al seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y accidente,
- las contribuciones de las instituciones (3,4 %) al seguro contra los riesgos de enfermedad,
- la asignación por nacimiento,
- las indemnizaciones previstas en caso de fallecimiento.

102 *Indemnizaciones transitorias*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, su artículo 7.

Este artículo se destina a cubrir la indemnización transitoria y las asignaciones familiares así como los coeficientes correctores de los países de residencia.

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**103 Pensiones**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, sus artículos 8, 9, 15 y 18.

Este artículo se destina a cubrir las pensiones de jubilación y el coeficiente corrector del país de residencia de los miembros, así como las pensiones de viudedad y orfandad y los coeficientes correctores del país de residencia.

104 Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
28 000	30 000	23 263,89

Comentarios

Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, su artículo 6.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y el pago de las dietas de misión, así como los gastos accesorios o excepcionales en que se incurra con motivo de la ejecución de una misión.

105 Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las funciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, su artículo 5.

Este artículo se destina a cubrir los gastos de viaje (incluidos los miembros de la familia) en los que se incurra con motivo de la entrada en funciones o de cese de las mismas, las indemnizaciones compensatorias de los gastos de instalación y de reinstalación con ocasión de la entrada en funciones o del cese de las mismas, y los gastos de mudanza con motivo de la entrada en funciones o del cese de las mismas.

106 Cursos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
6 000	6 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de participación en cursos de lengua u otros seminarios de perfeccionamiento profesional.

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

109 Adaptaciones del régimen pecuniario

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
37 341	25 480	28 654,74

Comentarios

Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, su artículo 4 bis y el Reglamento financiero.

Este crédito se destina a cubrir el pago de los coeficientes correctores, así como las incidencias de las posibles adaptaciones de las remuneraciones y de las pensiones que decida el Consejo durante el ejercicio.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

110 Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66.

1100 Sueldos base

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
795 061	748 605	867 055,76

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el sueldo base de los funcionarios y agentes temporales.

1101 Complementos familiares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
59 399	67 415	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares que comprenden:

- la asignación de cabeza de familia,
- la asignación por hijos a su cargo,
- la asignación por escolaridad

de los funcionarios y agentes temporales.

1102 Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
113 694	105 295	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la indemnización de expatriación y por residencia fuera del país de origen de los funcionarios y agentes temporales.

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**110** (continuación)**1103** Indemnización de secretaría

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
7 186	6 340	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la indemnización global de secretaría de los funcionarios de categoría C.

111**Otros agentes**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
100 000	p.m.	

Comentarios

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Este crédito se destina a cubrir la remuneración, así como, en su caso, la cuota empresarial en el régimen de seguridad social de los agentes auxiliares, agentes locales y consejeros especiales.

112**Formación profesional**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
29 000	30 000	

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el apartado 8 de su artículo 24.

113**Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
45 291	37 561	

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la institución al seguro contra los riesgos de enfermedad (artículo 72) y contra los riesgos de accidente y de enfermedad profesional (artículo 73), la contribución de la institución al fondo especial de desempleo (apartado 7 del artículo 28 del Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas), y las cantidades que ha de satisfacer la institución en favor de los agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen (artículo 42 del Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas).

Este crédito cubre igualmente, por un importe de 6 000 ecus, los gastos relativos al reconocimiento médico anual de los agentes estatutarios que tengan derecho, comprendidos los análisis y exámenes médicos solicitados en el marco de ese reconocimiento.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

114 Complementos e indemnizaciones diversas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
28 004	38 200	

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75.

Este crédito se destina a cubrir la asignación por nacimiento (artículos 70, 74 y 75) y el pago a tanto alzado de los gastos de viaje desde el lugar de destino al lugar de origen (artículo 8 del anexo VII), las indemnizaciones por vivienda y transporte (artículos 14 bis y 14 ter del anexo VII), las indemnizaciones a tanto alzado por funciones (artículo 14 del anexo VII), las indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento (artículo 15 del anexo VII) y las indemnizaciones especiales para los contables y los administradores de anticipo (artículo 75).

115 Horas extraordinarias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
5 000	5 000	

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

Las horas extraordinarias se pagan, según el Estatuto, únicamente a los funcionarios y otros agentes de las categorías C y D, y en función de sus sueldos base.

117 Prestaciones de apoyo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
200 000	95 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las posibles prestaciones de apoyo y, en particular, la traducción, mecanografiado e impresión del informe anual y de diversos documentos, los servicios de intérpretes bajo contrato y eventuales, y otros costes conexos.

118 Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
40 776	152 617	

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de los procedimientos de reclutamiento (artículos 27 a 31 y 33 y anexo III), los gastos de viaje de los agentes (incluidos los miembros de la familia) con motivo de su entrada en funciones, de su cese o de su cambio de lugar de destino (artículos 20 y 71 y artículo 7 del anexo VII), las indemnizaciones diarias debidas a los agentes que se vean obligados a cambiar de residencia en el momento de su entrada en funciones, de su cese de funciones o de su destino a un nuevo lugar de servicio (artículos 5 y 6 del anexo VII), los gastos de transporte de mobiliario y enseres (artículos 20 y 71 y artículo 9 del anexo VII) y las indemnizaciones diarias debidas a los agentes que justifiquen haberse visto obligados a cambiar de residencia tras su entrada en funciones (artículos 20 y 71 y artículo 10 del anexo VII).

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**1 1 9 Adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
164 327	121 195	

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores (artículos 64 y 65 y anexo XI), así como las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio (artículo 65 y anexo XI).

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES**1 2 1 Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su anexo IV.

Este artículo se destina a cubrir las indemnizaciones en casos de excedencia forzosa o de cese.

1 2 3 Cobertura de riesgos de enfermedad

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Este artículo se destina a cubrir la cuota empresarial del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 1 2 1.

1 2 9 Adaptaciones de las diversas indemnizaciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Este artículo se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las indemnizaciones a que se refiere el artículo 1 2 1 (artículos 64 y 65), así como las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decidiera el Consejo en el curso del ejercicio (artículo 65).

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

130 Gastos de misiones, de desplazamiento y otros gastos accesorios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
74 000	92 000	

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 71 y los artículos 11 a 13 de su anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de transporte, pago de indemnizaciones diarias de misión, así como los gastos adicionales o excepcionales en que se incurre en la ejecución de una misión.

CAPÍTULO 15 — ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS E INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS

150 Gastos de organización de los períodos de prácticas en los servicios de la institución y gastos de intercambio entre la institución y el sector público de los Estados miembros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
30 000	12 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de transporte y misiones para personal en períodos de prácticas, los gastos de los seguros de accidente y enfermedad durante cursos, así como los gastos ocasionados por los intercambios de personal entre el Defensor del Pueblo Europeo, los defensores del pueblo nacionales y las organizaciones internacionales de defensores del pueblo.

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL

160 Ayudas extraordinarias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000	1 000	

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76. Este crédito se destina a cubrir las eventuales intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

186 Relaciones sociales entre los miembros del personal

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000	1 000	

Comentarios

Este crédito se destina a estimular financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre agentes de distintas nacionalidades, es decir, las subvenciones a clubes, asociaciones y actividades culturales del personal, etc., así como a cubrir la contribución a los costes del centro de ocio permanente (actividades culturales y deportivas, etc.).

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 2 0			
2 0 0	Alquileres, cargas y gastos inmobiliarios			
	Créditos no disociados	232 000	218 000	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 0	232 000	218 000	
	CAPÍTULO 2 1			
2 1 0	Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática			
	Créditos no disociados	50 000	50 000	
2 1 1	Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con las telecomunicaciones			
	Créditos no disociados	15 000	10 000	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 1	65 000	60 000	
	CAPÍTULO 2 2			
2 2 0	Bienes muebles y gastos accesorios			
	Créditos no disociados	70 000	120 000	
2 2 5	Gastos de documentación y de biblioteca			
	Créditos no disociados	8 000	8 000	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 2	78 000	128 000	

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

CAPÍTULO 24 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 23			
230	Gastos de funcionamiento administrativo corriente			
	Créditos no disociados	45 000	28 000	115 261,54
	(1)			
	TOTAL DEL CAPÍTULO 23	45 000	28 000	115 261,54
	CAPÍTULO 24			
240	Gastos de recepción y representación			
	Créditos no disociados	5 000	5 000	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 24	5 000	5 000	
	CAPÍTULO 25			
250	Gastos de reuniones			
	Créditos no disociados	29 000	25 000	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 25	29 000	25 000	
	CAPÍTULO 26			
260	Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado			
	Créditos no disociados	18 000	15 000	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 26	18 000	15 000	

(1) Se consigna un crédito de 5 000 ecus en el capítulo 100.

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN**CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
270	CAPÍTULO 27			
	Gastos de publicación e información			
	Créditos no disociados	300 000	285 000	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 27	300 000	285 000	
299	CAPÍTULO 29			
	Otras subvenciones			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 29	p.m.	p.m.	
	Total del título 2	772 000	764 000	115 261,54

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

200 *Alquileres, cargas y gastos inmobiliarios*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
232 000	218 000	

Comentarios

Acuerdo administrativo entre el Defensor del Pueblo y el Parlamento Europeo.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler, seguros, agua, electricidad, calefacción, limpieza y mantenimiento, seguridad y vigilancia y otros gastos inmobiliarios de las oficinas del Defensor del Pueblo en dependencias del Parlamento Europeo de Estrasburgo y Bruselas.

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

210 *Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
50 000	50 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de:

- compra, alquiler, mantenimiento y conservación de equipos y desarrollo de soportes lógicos,
- asistencia técnica en relación con el funcionamiento y mantenimiento de equipos informáticos,
- trabajos de informática confiados a terceros y otros gastos relativos a servicios informáticos.

211 *Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con las telecomunicaciones*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
15 000	10 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación de material de telecomunicaciones y otros gastos conexos (redes de transmisión, centrales y equipos telefónicos y asimilados, fax, télex, costes de instalación, etc.).

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS**220 Bienes muebles y gastos accesorios**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
70 000	120 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a:

- equipos tales como teléfonos, calculadoras, archivadores, etc.,
- equipos de oficina (máquinas de escribir, fotocopiadoras, lectores ópticos/impresoras, etc.),
- sustitución y mantenimiento de instalaciones técnicas,
- equipos técnicos y de transporte,
- compra y sustitución de mobiliario,
- cualesquiera otros gastos conexos pertinentes.

225 Gastos de documentación y de biblioteca

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
8 000	8 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la biblioteca del Defensor del Pueblo Europeo y, en particular:

- los costes de actualización de fondos bibliotecarios, suscripciones y traducción, así como la adquisición e instalación de material bibliotecario,
- las suscripciones y renovación de suscripciones a periódicos, revistas, agencias de noticias y otros costes conexos.

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE**230 Gastos de funcionamiento administrativo corriente**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(¹) 45 000	28 000	115 261,54
(¹) Se consigna un crédito de 5 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la compra de papel, sobres y material para oficina y talleres de reproducción (papel de fotocopia, papel para edición y distribución por medios convencionales o electrónicos, material de oficina, etc.),
- correo, gastos postales, gastos por despacho de correo por una empresa de mensajería, paquetes y distribución al público en general,
- alquiler de teléfonos y gastos de comunicaciones por teléfono, telégrafo y télex, costes de transmisión electrónica de datos y otros costes de instalación conexos,
- otros gastos de funcionamiento administrativo corriente (gastos financieros, gastos jurídicos, etc.).

CAPÍTULO 24 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y REPRESENTACIÓN

240 Gastos de recepción y representación

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
5 000	5 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de recepción, los gastos de representación y la adquisición de artículos de representación.

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS

250 Gastos de reuniones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
29 000	25 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de desplazamiento, gastos de estancia y gastos accesorios de expertos y otras personalidades convocados a participar en comisiones, grupos de estudio o reuniones de trabajo en Estrasburgo y en Bruselas, así como los gastos de reclutamiento (costes de los anuncios de puestos, convocatoria de candidatos, etc.).

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

260 Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
18 000	15 000	

Comentarios

Este crédito se destina a la contratación de estudios y/o encuestas a cargo de expertos e institutos de investigación, así como los gastos de publicación de tales estudios y los costes conexos.

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

270 Gastos de publicación e información

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
300 000	285 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición y de información, y en particular:

- los gastos de impresión de publicaciones en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*,
- el coste de la impresión y reproducción, en las lenguas oficiales, de una serie de publicaciones (informe anual, etc.),
- el material impreso (por medios tradicionales o electrónicos) destinado a difundir información relativa al Defensor del Pueblo Europeo (publicidad y medidas para difundir la figura del Defensor del Pueblo Europeo entre el público en general),

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN *(continuación)***2 7 0** *(continuación)*

- otros gastos relacionados con la política de información de la institución (simposios, seminarios, participación en actos públicos, etc.).

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES**2 9 9*****Otras subvenciones***

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir gastos (distintos de los cubiertos en el artículo 2 7 0) relativos a los grupos de visitantes del Defensor del Pueblo, así como gastos relativos a publicidad y acciones informativas destinadas al público en general (en particular, los demás multiplicadores de opinión) sobre los fines, actividades y cometido del Defensor del Pueblo Europeo.

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)**TÍTULO 3****GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 37 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DE DETERMINADOS ÓRGANOS****370 Gastos especiales del Defensor del Pueblo**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 000	2 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir posibles gastos relacionados de manera específica con las funciones del Defensor del Pueblo (por ejemplo, relaciones con los Defensores del Pueblo nacionales y con las organizaciones internacionales de Defensores del Pueblo, así como suscripciones a organizaciones internacionales).

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 10 0	5 000	p.m.	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	5 000	p.m.	p.m.
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	
	Total del título 10	5 000	p.m.	p.m.
	TOTAL GENERAL	2 782 178	2 581 819	1 269 259,23

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
5 000	p.m.	p.m.

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Los créditos de este capítulo tienen un carácter puramente provisional y únicamente podrán utilizarse una vez transferidos a otros capítulos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento financiero.

Se desglosan del modo siguiente:

Artículo	2 3 0	Gastos de funcionamiento administrativo corriente	5 000
----------	-------	---	-------

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este capítulo se destina a cubrir gastos, no previsibles, derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

SECCIÓN II

CONSEJO

CONSEJO

ESTADO DE INGRESOS**Ingresos propios**

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
4	IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS			
4 0	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL			
4 0 0	Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y de los otros agentes	16 305 000	17 010 000	15 074 689,38
4 0 1	Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones y al régimen de desempleo	11 657 000	12 190 000	10 777 779,47
4 0 3	Producto de la contribución temporal sobre las retribuciones de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio	2 848 000	2 955 000	2 632 812,63
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	30 810 000	32 155 000	28 485 281,48
	Total del título 4	30 810 000	32 155 000	28 485 281,48
5	INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN			
5 0	PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
5 0 0	Producto de la venta de bienes muebles	1 000	p.m.	1 828,11
5 0 2	Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	1 000	p.m.	1 828,11
5 1	PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS			
5 1 0	Producto del arrendamiento de mobiliario y material	p.m.	p.m.	0,—
5 1 1	Producto del arrendamiento de bienes inmuebles y gastos de arrendamiento	24 000	24 500	21 845,48
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 1	24 000	24 500	21 845,48
5 2	PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO			
5 2 0	Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de la institución	200 000	250 000	195 353,90
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	200 000	250 000	195 353,90
5 3	BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA			
5 3 0	Beneficios por cambio de moneda	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 3	p.m.	p.m.	0,—
5 5	TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL			
5 5 0	Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal	1 000 000	p.m.	2 156 966,80
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	1 000 000	p.m.	2 156 966,80
	Total del título 5	1 225 000	274 500	2 375 994,29

Ingresos propios (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
6	CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS			
6 1	REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS			
6 1 0	Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución			
6 1 0 1	Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 1 0	p.m.	p.m.	0,—
6 1 1	Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados			
6 1 1 0	Contribuciones que se deben percibir de los Estados que hayan participado en conferencias intergubernamentales	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 1 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 1	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 6	p.m.	p.m.	0,—
7	INTERESES DE DEMORA			
7 0	INTERESES DE DEMORA			
7 0 0	Intereses de demora			
		p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 0	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 7	p.m.	p.m.	0,—
9	INGRESOS DIVERSOS			
9 0	INGRESOS DIVERSOS			
9 0 0	Ingresos diversos			
		920 000	961 800	936 470,79
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	920 000	961 800	936 470,79
	Total del título 9	920 000	961 800	936 470,79
	TOTAL GENERAL	32 955 000	33 391 300	31 797 746,56

CONSEJO

ESTADO DE GASTOS
Resumen general de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1	GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	144 500	112 000	142 999,99
1 1	PERSONAL EN ACTIVO	193 742 000	194 329 000	177 049 288,20
1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	800 000	1 187 000	1 204 341,98
1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	3 100 000	2 900 000	3 290 000,—
1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	599 000	585 000	585 354,19
1 6	SERVICIO SOCIAL	287 500	279 000	306 505,15
1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	625 000	550 000	714 661,58
1 8	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	3 081 000	2 996 000	2 831 789,87
	Total del título 1	202 379 000	202 938 000	186 124 940,96
2	INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO			
2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	20 560 000	18 610 000	18 404 151,21
2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	15 144 000	14 537 000	15 052 257,05
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	46 045 000	46 147 000	53 523 318,29
2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	3 050 000	3 450 000	2 295 186,88
2 5	GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS	22 065 000	21 565 000	29 904 532,28
2 6	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	60 000	50 000	76 759,99
2 7	GASTOS DE PUBLICACIÓN Y DE INFORMACIÓN	10 934 000	11 740 000	14 491 598,05
2 8	SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES	35 000	35 000	40 189,37
2 9	CONTRATO RELATIVO AL NUEVO EDIFICIO	p.m.	1 200 000	8 819 999,16
	Total del título 2	117 893 000	117 334 000	142 607 992,28
10	OTROS GASTOS			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 10	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL GENERAL	320 272 000	320 272 000	328 732 933,24

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 10			
1 0 2	Indemnizaciones transitorias			
	Créditos no disociados	p.m.	112 000	142 999,99
1 0 3	Pensiones			
1 0 3 0	Pensiones de vejez			
	Créditos no disociados	115 000	—	0,—
1 0 3 2	Pensiones de supervivencia			
	Créditos no disociados	p.m.	—	0,—
	<i>Total del artículo 1 0 3</i>	115 000	—	0,—
1 0 9	Crédito provisional destinado a la adaptación de las indemnizaciones y de las pensiones			
1 0 9 0	Coefficientes correctores			
	Créditos no disociados	27 900	—	0,—
1 0 9 1	Crédito provisional			
	Créditos no disociados	1 600	—	0,—
	<i>Total del artículo 1 0 9</i>	29 500	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10	144 500	112 000	142 999,99
	CAPÍTULO 11			
1 1 0	Funcionarios y agentes temporales que desempeñan un puesto de plantilla			
1 1 0 0	Sueldos base			
	Créditos no disociados	137 427 000	138 650 000	127 406 795,48
1 1 0 1	Complementos familiares			
	Créditos no disociados	13 150 000	13 150 000	12 013 035,36
1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)			
	Créditos no disociados	18 690 000	18 690 000	17 302 325,10

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 1 0	<i>(continuación)</i>			
1 1 0 3	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	1 977 000	1 977 000	1 947 097,50
	<i>Total del artículo 1 1 0</i>	171 244 000	172 467 000	158 669 253,44
1 1 1	Otros agentes			
1 1 1 0	Agentes auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 1 1	Intérpretes auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 1 2	Agentes locales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 1 3	Consejeros especiales y demás personal con mandato del Consejo Créditos no disociados	600 000	200 000	148 767,80
	<i>Total del artículo 1 1 1</i>	600 000	200 000	148 767,80
1 1 3	Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo			
1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	4 849 000	4 844 000	4 405 783,54
1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	1 109 000	1 107 000	1 004 162,10
1 1 3 2	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	16 000	17 000	15 294,27
1 1 3 3	Constitución o mantenimiento de derechos de pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	47 000	51 000	3 170,28
	<i>Total del artículo 1 1 3</i>	6 021 000	6 019 000	5 428 410,19
1 1 4	Complementos e indemnizaciones diversos			
1 1 4 0	Asignaciones por nacimiento y en caso de fallecimiento Créditos no disociados	62 000	63 000	18 670,35
1 1 4 1	Gastos de viaje anuales del lugar de destino al lugar de origen Créditos no disociados	3 602 000	3 460 000	3 202 084,53
1 1 4 2	Indemnizaciones de alojamiento y de transporte Créditos no disociados	25 000	26 000	24 620,63
1 1 4 4	Dietas por desplazamientos Créditos no disociados	11 000	11 000	11 090,02

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 1 4	<i>(continuación)</i>			
1 1 4 5	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	5 000	5 000	4 620,—
1 1 4 7	Indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar o en el domicilio Créditos no disociados	344 000	387 000	278 833,62
1 1 4 9	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	1 271 000	1 106 000	1 085 980,05
	<i>Total del artículo 1 1 4</i>	5 320 000	5 058 000	4 625 899,20
1 1 5	Horas extraordinarias Créditos no disociados	2 791 000	2 700 000	3 011 836,62
1 1 7	Prestaciones de apoyo			
1 1 7 5	Otras prestaciones y trabajos de traducción y mecanografiado encargados en el exterior Créditos no disociados	2 500 000	3 100 000	2 051 391,20
	<i>Total del artículo 1 1 7</i>	2 500 000	3 100 000	2 051 391,20
1 1 8	Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados			
1 1 8 1	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	56 000	46 000	102 000,—
1 1 8 2	Indemnizaciones de instalación, reinstalación y traslado Créditos no disociados	687 000	636 000	908 000,—
1 1 8 3	Gastos de traslado Créditos no disociados	437 000	343 000	567 000,—
1 1 8 4	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	510 000	446 000	644 000,—
	<i>Total del artículo 1 1 8</i>	1 690 000	1 471 000	2 221 000,—
1 1 9	Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes			
1 1 9 0	Coefficientes correctores Créditos no disociados	1 109 000	1 315 000	892 729,75

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 1 9	<i>(continuación)</i>			
1 1 9 1	Crédito provisional			
	Créditos no disociados	2 467 000	1 999 000	0,—
	<i>Total del artículo 1 1 9</i>	3 576 000	3 314 000	892 729,75
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 1	193 742 000	194 329 000	177 049 288,20
	CAPÍTULO 1 2			
1 2 1	<i>Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y separación</i>			
1 2 1 0	Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto			
	Créditos no disociados	217 000	314 000	142 600,12
1 2 1 5	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n ^o 3518/85]			
	Créditos no disociados	541 000	814 000	1 029 567,71
	<i>Total del artículo 1 2 1</i>	758 000	1 128 000	1 172 167,83
1 2 3	<i>Cobertura de los riesgos de enfermedad</i>			
	Créditos no disociados	29 000	39 000	32 174,15
1 2 9	<i>Adaptaciones de diversas indemnizaciones</i>			
1 2 9 0	Coefficientes correctores			
	Créditos no disociados	1 000	6 000	0,—
1 2 9 1	Crédito provisional			
	Créditos no disociados	12 000	14 000	0,—
	<i>Total del artículo 1 2 9</i>	13 000	20 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 2	800 000	1 187 000	1 204 341,98

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS**CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO****CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 13			
130	<i>Dietas por misión, por desplazamientos y otros gastos accesorios</i> Créditos no disociados	3 100 000	2 900 000	3 290 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 13	3 100 000	2 900 000	3 290 000,—
	CAPÍTULO 14			
140	<i>Restaurantes y cantinas</i>			
1400	Gastos de explotación de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	310 000	322 000	248 627,46
1401	Gastos de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	80 000	78 000	141 781,61
	<i>Total del artículo 140</i>	390 000	400 000	390 409,07
141	<i>Servicio médico</i> Créditos no disociados	209 000	185 000	194 945,12
	TOTAL DEL CAPÍTULO 14	599 000	585 000	585 354,19
	CAPÍTULO 16			
160	<i>Ayudas extraordinarias</i> Créditos no disociados	15 000	15 000	15 000,—
161	<i>Relaciones sociales del personal</i> Créditos no disociados	112 500	100 000	119 999,99
162	<i>Otras intervenciones sociales</i> Créditos no disociados	40 000	40 000	58 505,16
164	<i>Ayuda complementaria a minusválidos</i> Créditos no disociados	120 000	124 000	113 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 16	287 500	279 000	306 505,15

CONSEJO

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN**CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 17			
170	Gastos de recepción y de representación			
	Créditos no disociados	625 000	550 000	714 661,58
	TOTAL DEL CAPÍTULO 17	625 000	550 000	714 661,58
	CAPÍTULO 18			
182	Perfeccionamiento profesional del personal, cursos de lenguas, reciclaje e información del personal			
	Créditos no disociados	930 000	900 000	899 217,43
186	Relaciones sociales entre los miembros del personal			
1863	Centro de la infancia y demás guarderías y jardines de infancia			
	Créditos no disociados	1 676 000	1 596 000	1 464 000,—
	<i>Total del artículo 186</i>	<i>1 676 000</i>	<i>1 596 000</i>	<i>1 464 000,—</i>
188	Gastos de reclutamiento			
1880	Gastos diversos de reclutamiento			
	Créditos no disociados	475 000	500 000	468 572,44
	<i>Total del artículo 188</i>	<i>475 000</i>	<i>500 000</i>	<i>468 572,44</i>
	TOTAL DEL CAPÍTULO 18	3 081 000	2 996 000	2 831 789,87
	Total del título 1	202 379 000	202 938 000	186 124 940,96

TÍTULO 1**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN****1 0 2 Indemnizaciones transitorias**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	112 000	142 999,99

1 0 3 Pensiones*Comentarios**Nuevo artículo***1 0 3 0 Pensiones de vejez**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
115 000	—	0,—

*Comentarios**Nueva partida*

Este crédito tiene por objeto cubrir la pensión de jubilación del Secretario General de la Institución en el cargo desde el 8 de octubre de 1980 hasta el 31 de agosto de 1994.

1 0 3 2 Pensiones de supervivencia

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	—	0,—

*Comentarios**Nueva partida*

Esta partida tiene por objeto cubrir las pensiones de supervivencia de la viuda y huérfanos del antiguo Secretario General de la Institución mencionado en la partida 1 0 3 0.

1 0 9 Crédito provisional destinado a la adaptación de las indemnizaciones y de las pensiones*Comentarios**Nuevo artículo*

CONSEJO

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 9** (continuación)

1 0 9 0 Coeficientes correctores

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
27 900	—	0,—

*Comentarios**Nueva partida*

Este crédito tiene por objeto cubrir el pago de los coeficientes correctores que afectan a la pensión de jubilación del antiguo Secretario General de la Institución mencionado en la partida 1 0 3 0.

1 0 9 1 Crédito provisional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 600	—	0,—

*Comentarios**Nueva partida*

Este crédito es de carácter meramente provisional y no podrá utilizarse hasta haber sido transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento financiero.

Tiene por objeto cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones, indemnizaciones transitorias y pensiones que decida el Consejo en el transcurso del ejercicio.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO*Comentarios*

Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 3,5 % a las partidas 1 1 0 0, 1 1 0 1, 1 1 0 2, 1 1 3 0, 1 1 3 1, 1 1 4 1, 1 1 9 0 y 1 1 9 1. Los créditos de este capítulo se han evaluado sobre la base de la plantilla del Consejo para el ejercicio.

1 1 0 *Funcionarios y agentes temporales que desempeñan un puesto de plantilla*

1 1 0 0 Sueldos base

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
137 427 000	138 650 000	127 406 795,48

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66.

1 1 0 1 Complementos familiares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
13 150 000	13 150 000	12 013 035,36

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62, 67 y 68 *bis*, así como la sección I de su Anexo VII.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**110** (continuación)**1101** (continuación)

Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en:

- la asignación familiar,
- la asignación por hijos a su cargo,
- la asignación por escolaridad.

1102 Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
18 690 000	18 690 000	17 302 325,10

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 69, así como el artículo 4 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que se deban a los funcionarios que cumplan las condiciones previstas en los artículos citados.

1103 Indemnización de secretaría

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 977 000	1 977 000	1 947 097,50

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 bis de su Anexo VII.

111 **Otros agentes****1110** Agentes auxiliares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Esta partida se destina a cubrir la retribución de los agentes reclutados, en particular, para hacer frente a la sobrecarga de trabajo y para sustituir a los funcionarios que, momentáneamente, no están en condiciones de ejercer sus funciones (enfermedad, maternidad, etc.).

1111 Intérpretes auxiliares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

1112 Agentes locales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**111** (continuación)

1113 Consejeros especiales y demás personal con mandato del Consejo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
600 000	200 000	148 767,80

113 Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo

1130 Cobertura de los riesgos de enfermedad

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 849 000	4 844 000	4 405 783,54

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72 y el artículo 24 de su Anexo X.

1131 Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 109 000	1 107 000	1 004 162,10

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 73, el artículo 15 de su Anexo VIII y el artículo 25 de su Anexo X.

1132 Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
16 000	17 000	15 294,27

Comentarios

Régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 28 *bis* (relativo a los agentes temporales).

1133 Constitución o mantenimiento de derechos de pensión para los agentes temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
47 000	51 000	3 170,28

Comentarios

Régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42.

Este crédito se destina a cubrir los pagos que efectúe la institución en favor de los agentes temporales para constituir o mantener sus derechos de pensión en su país de origen.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**1 1 4 Complementos e indemnizaciones diversos****1 1 4 0 Asignaciones por nacimiento y en caso de fallecimiento**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
62 000	63 000	18 670,35

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75.

1 1 4 1 Gastos de viaje anuales del lugar de destino al lugar de origen

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 602 000	3 460 000	3 202 084,53

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII.

Los funcionarios tendrán derecho, para ellos y sus familiares, al pago de los gastos de viaje anuales del lugar de destino al lugar de origen.

1 1 4 2 Indemnizaciones de alojamiento y de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
25 000	26 000	24 620,63

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 14 *bis* de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir el pago de la indemnización de vivienda con arreglo a lo dispuesto en el artículo citado, según el cual el funcionario destinado a un lugar en el que las condiciones de vivienda se consideren particularmente difíciles puede beneficiarse de dicha indemnización.

1 1 4 4 Dietas por desplazamientos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
11 000	11 000	11 090,02

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 15 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las asignaciones de desplazamiento, concedidas en virtud del artículo citado.

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**114** (continuación)**1145** Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
5 000	5 000	4 620,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la indemnización especial concedida a los funcionarios que tengan la condición de contable, de contable subordinado o de administrador de anticipos prevista en el artículo 75 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

1147 Indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar o en el domicilio

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
344 000	387 000	278 833,62

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 56 *bis* y 56 *ter*.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar o en el domicilio.

1149 Otras indemnizaciones y reembolsos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 271 000	1 106 000	1 085 980,05

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 34 y 70 *bis* y su Anexo X.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 47.

Este crédito se destina a cubrir el pago de otras indemnizaciones que deban pagarse, en particular, en aplicación de las disposiciones siguientes del Estatuto:

- apartado 2 del artículo 34 (indemnización por separación de los funcionarios en prácticas),
- artículo 70 *bis* (indemnización por cursos impartidos en el marco del perfeccionamiento profesional),
- Anexo X del Estatuto (asunción, por parte de la institución, de los gastos de vivienda de los funcionarios destinados en Ginebra o Nueva York),
- apartado 1 del artículo 47 del régimen aplicable a los otros agentes (indemnización en caso de rescisión de contrato respecto de los agentes temporales).

115 *Horas extraordinarias*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 791 000	2 700 000	3 011 836,62

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su Anexo VI.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado y las retribuciones a tipo horario relativas a las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios y agentes auxiliares de las categorías C y D que no hayan podido ser compensadas, según las modalidades previstas, con tiempo libre.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**1 1 7 Prestaciones de apoyo****1 1 7 5 Otras prestaciones y trabajos de traducción y mecanografiado encargados en el exterior**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 500 000	3 100 000	2 051 391,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todas las prestaciones ejecutadas por personas no ligadas a la institución, en concreto:

- el personal de apoyo para las telecomunicaciones,
- el personal de apoyo en las reuniones en Luxemburgo y Estrasburgo,
- el personal interino en diversos servicios, incluida la traducción.

En lo que se refiere a los trabajos de traducción y mecanografiado encargados en el exterior, la institución, antes de reconducir o cerrar contratos superiores a 42 000 ecus y para racionalizar gastos, se informará en las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas en cada una de ellas para una contratación similar.

1 1 8 Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados**1 1 8 1 Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
56 000	46 000	102 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir el reembolso de los gastos de viaje que se deben a los agentes con ocasión de su entrada en funciones o de su cese de funciones.

También cubre los gastos de viaje de los miembros de su familia.

1 1 8 2 Indemnizaciones de instalación, reinstalación y traslado

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
687 000	636 000	908 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de instalación y de reinstalación, las cuales se elevan a dos sueldos de base mensuales para los funcionarios que tengan derecho a la asignación familiar y a un sueldo de base mensual para los demás.

1 1 8 3 Gastos de traslado

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
437 000	343 000	567 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII.

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**118** (continuación)**1184** Indemnizaciones diarias temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
510 000	446 000	644 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 10 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las dietas diarias debidas a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen la necesidad de cambiar de residencia tras su entrada en funciones.

119 **Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes****1190** Coeficientes correctores

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 109 000	1 315 000	892 729,75

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios, de los agentes temporales y de los agentes auxiliares, así como a las horas extraordinarias de los funcionarios.

1191 Crédito provisional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 467 000	1 999 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Tiene carácter provisional y únicamente puede utilizarse después de haberse transferido a los epígrafes pertinentes de este capítulo.

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES**121** **Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y separación****1210** Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
217 000	314 000	142 600,12

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50.

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES (continuación)**1 2 1** (continuación)

1 2 1 5 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3518/85]

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
541 000	814 000	1 029 567,71

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo en sus funciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y de Portugal (DO L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).

1 2 3 **Cobertura de los riesgos de enfermedad**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
29 000	39 000	32 174,15

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Este crédito se destina a cubrir la parte patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y separación.

1 2 9 **Adaptaciones de diversas indemnizaciones**

1 2 9 0 Coeficientes correctores

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000	6 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

1 2 9 1 Crédito provisional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
12 000	14 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles modificaciones de las indemnizaciones que el Consejo decida durante el ejercicio.

Tiene carácter provisional y sólo puede utilizarse una vez transferido a las líneas de este capítulo que corresponda.

CONSEJO

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS**130 Dietas por misión, por desplazamientos y otros gastos accesorios**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 100 000	2 900 000	3 290 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su Anexo VII.
Este crédito se destina a cubrir las dietas por misión y los gastos de desplazamiento del personal.

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO**140 Restaurantes y cantinas****1400 Gastos de explotación de los restaurantes y cantinas**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
310 000	322 000	248 627,46

1401 Gastos de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
80 000	78 000	141 781,61

Comentarios

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 500 ecus.

141 Servicio médico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
209 000	185 000	194 945,12

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos corrientes del dispensario, los gastos relativos a los exámenes médicos y los que deben preverse para comisiones de invalidez.

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL**160 Ayudas extraordinarias**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
15 000	15 000	15 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76.

Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en situación particularmente difícil.

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL (continuación)**161 Relaciones sociales del personal**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
112 500	100 000	119 999,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las relaciones sociales del personal.

162 Otras intervenciones sociales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
40 000	40 000	58 505,16

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las demás intervenciones sociales.

164 Ayuda complementaria a minusválidos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
120 000	124 000	113 000,—

Comentarios

Este crédito se destina, en el marco de una política favorable a los minusválidos, a las siguientes personas con minusvalías:

- funcionarios en activo,
- cónyuges de funcionarios en activo,
- todos los hijos a su cargo según la definición del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Tiene la finalidad de reembolsar, dentro de los límites que imponen las posibilidades presupuestarias y una vez agotados los posibles derechos reconocidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, gastos de índole no médica cuya necesidad se reconozca, derivados de la minusvalía y debidamente justificados.

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN**170 Gastos de recepción y de representación**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
625 000	550 000	714 661,58

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL*Comentarios*

Las actividades incluidas en el presente capítulo serán objeto de una cooperación interinstitucional que supone la consulta entre las instituciones y el fortalecimiento de los mecanismos de gestión en común, con vistas a la racionalización de los gastos.

CONSEJO

CAPÍTULO 1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL (continuación)**1 8 2 Perfeccionamiento profesional del personal, cursos de lenguas, reciclaje e información del personal**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
930 000	900 000	899 217,43

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el párrafo tercero de su artículo 24.

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de lenguas, perfeccionamiento y reciclaje con carácter institucional, así como en el interior de cada institución.

Cubre, asimismo, la compra de material didáctico y técnico destinado a la formación del personal.

1 8 6 Relaciones sociales entre los miembros del personal**1 8 6 3 Centro de la infancia y demás guarderías y jardines de infancia**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 676 000	1 596 000	1 464 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Consejo en los gastos del centro para niños en edad preescolar y otras guarderías (debe abonarse a la Comisión).

1 8 8 Gastos de reclutamiento**1 8 8 0 Gastos diversos de reclutamiento**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
475 000	500 000	468 572,44

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su Anexo III.

Este crédito se destina a cubrir la organización de pruebas y concursos para el reclutamiento de personal (anuncios, gastos de publicación, gastos de convocatoria de los candidatos, alquiler de salas, de mobiliario, de máquinas, visitas médicas de contratación efectuadas por terceros, etc.), con carácter interinstitucional.

En los casos debidamente justificados por necesidades funcionales y previa concertación con las demás instituciones, estos créditos podrán utilizarse en parte para la organización de oposiciones por la propia institución.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 60 000 ecus.

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 20			
200	Alquileres			
	Créditos no disociados	4 050 000	4 265 000	4 977 997,65
201	Seguros			
	Créditos no disociados	150 000	160 000	151 572,97
202	Agua, gas, electricidad y calefacción			
	Créditos no disociados	2 100 000	2 200 000	1 849 991,38
203	Limpieza y mantenimiento			
	Créditos no disociados	6 800 000	6 250 000	6 049 996,11
204	Arreglo de los locales			
	Créditos no disociados	4 230 000	2 750 000	2 349 996,98
205	Seguridad y vigilancia de los inmuebles			
	Créditos no disociados	2 800 000	2 500 000	2 499 893,61
208	Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles			
	Créditos no disociados	130 000	200 000	195 628,61
209	Otros gastos correspondientes a inmuebles			
	Créditos no disociados	300 000	285 000	329 073,90
	TOTAL DEL CAPÍTULO 20	20 560 000	18 610 000	18 404 151,21
	CAPÍTULO 22			
220	Máquinas de oficina			
2200	Adquisición y renovación de máquinas de oficina			
	Créditos no disociados	60 000	50 000	74 911,57
2202	Alquiler, mantenimiento y reparación de máquinas de oficina			
	Créditos no disociados	15 000	10 000	9 999,50
	Total del artículo 220	75 000	60 000	84 911,07
221	Mobiliario			
2210	Adquisición y renovación de mobiliario			
	Créditos no disociados	950 000	1 150 000	1 463 005,12

CONSEJO

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 2 1	(continuación)			
2 2 1 2	Alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario Créditos no disociados	50 000	50 000	80 802,74
	<i>Total del artículo 2 2 1</i>	1 000 000	1 200 000	1 543 807,86
2 2 2	Instalaciones y equipo técnico			
2 2 2 0	Adquisición y renovación de material e instalaciones técnicas Créditos no disociados	4 500 000	3 300 000	3 516 287,76
2 2 2 2	Alquiler, mantenimiento, explotación y reparación de material e instalaciones técnicas Créditos no disociados	3 900 000	5 000 000	4 768 485,18
2 2 2 4	Gastos de estudio Créditos no disociados	5 000 000	4 450 000	4 558 355,01
	<i>Total del artículo 2 2 2</i>	13 400 000	12 750 000	12 843 127,95
2 2 3	Material de transporte			
2 2 3 0	Adquisición y renovación de material de transporte Créditos no disociados	120 000	30 000	48 630,99
2 2 3 2	Alquiler, mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	100 000	90 000	131 975,16
	<i>Total del artículo 2 2 3</i>	220 000	120 000	180 606,15
2 2 5	Gastos de documentación y de biblioteca			
2 2 5 0	Fondos de biblioteca, compras de libros Créditos no disociados	130 000	125 000	131 987,72
2 2 5 2	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	145 000	140 000	136 499,95
2 2 5 3	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	44 000	42 000	29 546,75
2 2 5 4	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	15 000	15 000	10 499,98

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 2 5	(continuación)			
2 2 5 5	Suscripciones a los servicios de información rápida sobre pantalla Créditos no disociados	115 000	85 000	91 269,62
	<i>Total del artículo 2 2 5</i>	449 000	407 000	399 804,02
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 2	15 144 000	14 537 000	15 052 257,05
	CAPÍTULO 2 3			
2 3 0	Papelería y material de oficina Créditos no disociados	3 900 000	3 645 000	3 442 963,05
2 3 2	Gastos financieros			
2 3 2 0	Gastos bancarios Créditos no disociados	42 000	42 000	35 615,44
2 3 2 1	Diferencias de cambio Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 3 2 9	Otros gastos financieros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo 2 3 2</i>	42 000	42 000	35 615,44
2 3 3	Gastos de contencioso Créditos no disociados	180 000	180 000	77 196,87
2 3 4	Indemnizaciones por daños y perjuicios			
2 3 4 0	Indemnizaciones por daños y perjuicios Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 3 4 1	Resarcimientos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo 2 3 4</i>	p.m.	p.m.	0,—
2 3 5	Otros gastos corrientes			
2 3 5 0	Seguros diversos Créditos no disociados	85 000	85 000	55 652,86
2 3 5 1	Uniformes y prendas de trabajo Créditos no disociados	153 000	150 000	147 083,21
2 3 5 2	Gastos diversos de reuniones internas Créditos no disociados	200 000	100 000	218 980,90

CONSEJO

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES****CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 3 5	(continuación)			
2 3 5 3	Transporte de mobiliario y enseres de los servicios y transporte de material con motivo de conferencias			
	Créditos no disociados	120 000	100 000	207 870,08
2 3 5 9	Otros gastos corrientes			
	Créditos no disociados	65 000	65 000	57 955,88
	<i>Total del artículo 2 3 5</i>	623 000	500 000	687 542,93
2 3 9	Prestaciones entre instituciones — Servicio común «Interpretación-Conferencias»			
	Créditos no disociados	41 300 000	41 780 000	49 280 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 3	46 045 000	46 147 000	53 523 318,29
	CAPÍTULO 2 4			
2 4 0	Franqueo postal y gastos de portes			
	Créditos no disociados	550 000	600 000	549 968,78
2 4 1	Teléfono, telégrafo, télex, televisión			
	Créditos no disociados	2 500 000	2 850 000	1 745 218,10
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 4	3 050 000	3 450 000	2 295 186,88
	CAPÍTULO 2 5			
2 5 0	Reuniones y convocatorias en general			
2 5 0 1	Reuniones y convocatorias en general			
	Créditos no disociados	22 000 000	21 500 000	29 835 000,—
2 5 0 2	Gastos de viaje y de estancia para reuniones y convocatorias del Comité permanente del empleo			
	Créditos no disociados	35 000	35 000	35 000,—
	<i>Total del artículo 2 5 0</i>	22 035 000	21 535 000	29 870 000,—
2 5 5	Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones			
	Créditos no disociados	30 000	30 000	34 532,28
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 5	22 065 000	21 565 000	29 904 532,28

CAPÍTULO 2 6 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS**CAPÍTULO 2 7 — GASTOS DE PUBLICACIÓN Y DE INFORMACIÓN****CAPÍTULO 2 8 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 2 6			
2 6 0	Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado			
	Créditos no disociados	60 000	50 000	76 759,99
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 6	60 000	50 000	76 759,99
	CAPÍTULO 2 7			
2 7 0	Diario Oficial			
	Créditos no disociados	10 000 000	10 812 000	13 614 350,—
2 7 1	Publicaciones			
2 7 1 0	Publicaciones de carácter general			
	Créditos no disociados	600 000	600 000	598 482,11
2 7 1 9	Gastos de divulgación, promoción de publicaciones y manifestaciones públicas			
	Créditos no disociados	160 000	155 000	154 883,87
	<i>Total del artículo 2 7 1</i>	<i>760 000</i>	<i>755 000</i>	<i>753 365,98</i>
2 7 2	Gastos de información y divulgación audiovisuales			
	Créditos no disociados	100 000	105 000	55 891,55
2 7 3	Formación de los jóvenes en el espíritu europeo			
2 7 3 3	Becas para periodos de prácticas en los servicios de la institución			
	Créditos no disociados	74 000	68 000	67 990,52
	<i>Total del artículo 2 7 3</i>	<i>74 000</i>	<i>68 000</i>	<i>67 990,52</i>
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 7	10 934 000	11 740 000	14 491 598,05
	CAPÍTULO 2 8			
2 8 0	Subvenciones y participaciones			
	Créditos no disociados	35 000	35 000	40 189,37
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 8	35 000	35 000	40 189,37

CONSEJO

CAPÍTULO 29 — CONTRATO RELATIVO AL NUEVO EDIFICIO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
297	CAPÍTULO 29			
	<i>Convenio entre el Consejo y el Estado belga por el que se establece la construcción de un nuevo inmueble destinado al Consejo y a sus servicios en Bruselas</i>			
	Créditos no disociados	p.m.	1 200 000	8 819 999,16
	TOTAL DEL CAPÍTULO 29	p.m.	1 200 000	8 819 999,16
	Total del título 2	117 893 000	117 334 000	142 607 992,28

TÍTULO 2**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO****CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS**

2 0 0

Alquileres

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 050 000	4 265 000	4 977 997,65

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los alquileres y los impuestos relativos a los inmuebles ocupados por el Consejo, y al alquiler de salas, de un almacén y de aparcamientos:

- locales ocupados en Bruselas,
- locales ocupados en Luxemburgo (Kirchberg),
- locales ocupados en Ginebra,
- locales ocupados en Nueva York,
- salas de reunión alquiladas con motivo de sesiones y misiones exteriores.

2 0 1

Seguros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
150 000	160 000	151 572,97

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas de los contratos celebrados con las compañías de seguros para los inmuebles ocupados por el Consejo.

2 0 2

Agua, gas, electricidad y calefacción

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 100 000	2 200 000	1 849 991,38

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

2 0 3

Limpieza y mantenimiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
6 800 000	6 250 000	6 049 996,11

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y mantenimiento siguientes:

- limpieza de oficinas, talleres y almacenes (incluidos cortinas, tapices, alfombras, persianas, etc.),
- renovación de las cortinas, tapices y alfombras usados,
- trabajos de pintura,
- trabajos de mantenimiento diversos,

CONSEJO

CAPÍTULO 2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 3** (continuación)

- trabajos de reparaciones de instalaciones técnicas,
- suministros técnicos,
- contratos de mantenimiento para los diversos equipos técnicos (aire acondicionado, calefacción, manipulación de los residuos, ascensores).

Antes de la reconducción o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus, y con vistas a racionalizar los gastos, la institución recabará información de las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, índice aplicado, duración y otras cláusulas) por cada una de ellas en contratos similares.

2 0 4**Arreglo de los locales**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 230 000	2 750 000	2 349 996,98

Comentarios

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO n° L 183 de 29. 6. 1989, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de los trabajos de acondicionamiento y, en particular:

- el arreglo de locales de acuerdo con las necesidades funcionales,
- la adaptación de locales a los requisitos y normas de seguridad e higiene en vigor.

2 0 5**Seguridad y vigilancia de los inmuebles**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 800 000	2 500 000	2 499 893,61

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los diversos gastos relativos a la seguridad de los inmuebles y, en particular, el contrato de vigilancia de los mismos.

Antes de la reconducción o la celebración de contratos, y con vistas a racionalizar los gastos, la institución recabará información de las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas en contratos similares.

2 0 8**Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
130 000	200 000	195 628,61

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de asistencia de expertos en el marco de los estudios de adaptación y extensión del edificio Justus Lipsius.

2 0 9**Otros gastos correspondientes a inmuebles**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
300 000	285 000	329 073,90

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes en materia de inmuebles no especialmente previstos en el resto de los artículos del presente capítulo y, en particular, la asistencia técnica relacionada con obras de gran envergadura.

Cubre asimismo los gastos de recogida de residuos, material de señalización, etc.

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS**2 2 0 Máquinas de oficina****2 2 0 0 Adquisición y renovación de máquinas de oficina**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
60 000	50 000	74 911,57

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición y renovación de máquinas de escribir, calculadoras, dictáfonos y máquinas «notebook» (para las misiones).

La renovación se hace tras una utilización de al menos nueve años de todo el material, excepto las máquinas «notebook», cuyo plazo de renovación es de cuatro años.

El importe de los ingresos que podrían volverse a utilizar se estima en 100 ecus.

2 2 0 2 Alquiler, mantenimiento y reparación de máquinas de oficina

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
15 000	10 000	9 999,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el alquiler, mantenimiento y reparación de máquinas de escribir, calculadoras y dictáfonos.

2 2 1 Mobiliario**2 2 1 0 Adquisición y renovación de mobiliario**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
950 000	1 150 000	1 463 005,12

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de mobiliario y de mobiliario especializado, así como la renovación de parte del mobiliario adquirido hace al menos quince años o que sea irrecuperable.

Se estima en 2 000 ecus el importe de los ingresos procedentes de la venta de mobiliario usado y que podría volverse a utilizar.

2 2 1 2 Alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
50 000	50 000	80 802,74

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de:

- alquiler de mobiliario en misiones y reuniones fuera de los locales del Consejo,
- mantenimiento y reparación de mobiliario.

CONSEJO

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 2 2 Instalaciones y equipo técnico***Comentarios*

Cada vez que el crédito esté destinado a incluir gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de alquiler o de alquiler-compra para la adquisición de material o el suministro y prestación de servicios en el ámbito informático, la institución se concertará con las demás instituciones, en el marco del mecanismo interinstitucional existente, acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.

2 2 2 0 Adquisición y renovación de material e instalaciones técnicas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 500 000	3 300 000	3 516 287,76

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de material e instalaciones técnicas destinadas a los servicios siguientes: reprografía/difusión, seguridad, telecomunicaciones, nuevas tecnologías, comunicaciones internas, conferencias.

Se estima en 2 000 ecus el importe de los ingresos que podrían volverse a utilizar.

2 2 2 2 Alquiler, mantenimiento, explotación y reparación de material e instalaciones técnicas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 900 000	5 000 000	4 768 485,18

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el alquiler y mantenimiento de los equipos siguientes:

- material relacionado con las nuevas tecnologías,
- fax (conexiones con Ginebra, Nueva York, Luxemburgo, Estrasburgo, otras instituciones y entre edificios), facsímil por vía rápida,
- material alquilado en las misiones al extranjero (en particular cabinas y equipos de interpretación),
- material e instalaciones técnicas utilizadas en los diferentes servicios.

2 2 2 4 Gastos de estudio

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
5 000 000	4 450 000	4 558 355,01

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudio y gastos de desarrollo y de adquisición de «software» de aplicación (incluida la formación correspondiente) para la realización del plan «Nuevas tecnologías».

2 2 3 Material de transporte**2 2 3 0 Adquisición y renovación de material de transporte**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
120 000	30 000	48 630,99

Comentarios

Este crédito se destina a la renovación de un automóvil de servicio y de un camión.

Se estima en 5 000 ecus el importe de los ingresos que podrían volverse a utilizar.

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

2 2 3 (continuación)

2 2 3 2 Alquiler, mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
100 000	90 000	131 975,16

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular:

- los gastos de alquiler de coches en caso de que no se pueda contar con los medios de transporte de que dispone el Consejo, en particular durante las misiones,
- los gastos de mantenimiento y reparación de automóviles de servicio (adquisición de carburante, neumáticos, etc.).

2 2 5 **Gastos de documentación y de biblioteca**

2 2 5 0 Fondos de biblioteca, compras de libros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
130 000	125 000	131 987,72

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las adquisiciones de obras necesarias para los servicios del Consejo.

2 2 5 2 Suscripciones a diarios y revistas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
145 000	140 000	136 499,95

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a diarios y revistas.

2 2 5 3 Suscripciones a agencias de prensa

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
44 000	42 000	29 546,75

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a las agencias de prensa mediante teleimpresor.

2 2 5 4 Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
15 000	15 000	10 499,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de encuadernación y otros, indispensables para la conservación de las obras y publicaciones periódicas.

CONSEJO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

2 2 5 (continuación)

2 2 5 5 Suscripciones a los servicios de información rápida sobre pantalla

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
115 000	85 000	91 269,62

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de tales suscripciones.

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE2 3 0 **Papelería y material de oficina**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 900 000	3 645 000	3 442 963,05

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de papelería y de material siguientes:

- papel «offset»,
- papelería y material de oficina (material corriente),
- suministros para la expedición del correo (sobres, papel de embalar, clisés para la máquina franqueadora),
- impresos,
- material para el taller de reproducción de documentos (tintas, planchas «offset», películas y productos químicos),
- suministros para el registro de las sesiones y soportes magnéticos para máquinas de escribir automáticas y ordenadores,
- suministros para la difusión y el servicio de los archivos,
- suministros para el servicio de seguridad y el servicio de conferencias,
- fotocopias y cánones,
- papel xerográfico.

El importe de los ingresos procedentes de la venta de material de oficina y de material para reciclar que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 20 000 ecus.

2 3 2 **Gastos financieros**

2 3 2 0 Gastos bancarios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
42 000	42 000	35 615,44

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios, gastos varios).

2 3 2 1 Diferencias de cambio

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

2 3 2 (continuación)

2 3 2 9 Otros gastos financieros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

2 3 3 **Gastos de contencioso**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
180 000	180 000	77 196,87

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos que pudieran derivarse del recurso a la asistencia de abogados u otros expertos en calidad de consejeros.

Cubre asimismo los gastos que pudieran ser imputados al Consejo por el Tribunal de Justicia.

2 3 4 **Indemnizaciones por daños y perjuicios**

2 3 4 0 Indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

2 3 4 1 Resarcimientos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

2 3 5 **Otros gastos corrientes**

2 3 5 0 Seguros diversos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
85 000	85 000	55 652,86

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de seguros distintos de los relativos a los inmuebles, imputados al artículo 2 0 1.

2 3 5 1 Uniformes y prendas de trabajo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
153 000	150 000	147 083,21

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de uniformes para el servicio de conferencias y para el servicio de seguridad, de prendas y equipo de trabajo para el personal de los talleres y de los servicios internos y del arreglo y mantenimiento de los uniformes.

CONSEJO

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

2 3 5 (continuación)

2 3 5 2 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
200 000	100 000	218 980,90

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de bebidas y, ocasionalmente, de colaciones servidas en las reuniones.

2 3 5 3 Transporte de mobiliario y enseres de los servicios y transporte de material con motivo de conferencias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
120 000	100 000	207 870,08

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de material con motivo de las sesiones del Consejo y de los Consejos de asociación, así como el transporte interno.

2 3 5 9 Otros gastos corrientes

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
65 000	65 000	57 955,88

2 3 9 **Prestaciones entre instituciones — Servicio común «Interpretación-Conferencias»**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
41 300 000	41 780 000	49 280 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones realizadas al Consejo por los intérpretes de la Comisión.

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES2 4 0 **Franqueo postal y gastos de portes**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
550 000	600 000	549 968,78

2 4 1 **Teléfono, telégrafo, télex, televisión**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 500 000	2 850 000	1 745 218,10

Comentarios

Para establecer estas previsiones, se han tenido en cuenta los valores de reutilización cuando se recuperen los gastos de comunicaciones telefónicas y telegráficas, así como de nuevos acuerdos de tarifas concertados con Belgacom.

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES (continuación)**241** (continuación)

El importe de las recuperaciones que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 400 000 ecus.

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS**250** *Reuniones y convocatorias en general***2501** Reuniones y convocatorias en general

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
22 000 000	21 500 000	29 835 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el reembolso de los gastos de viaje realizados por la presidencia y por las delegaciones con motivo, en particular:

- de las sesiones del Consejo,
- de las reuniones que se celebren en su marco,
- de las reuniones que se celebren en el marco de una conferencia intergubernamental.

2502 Gastos de viaje y de estancia para reuniones y convocatorias del Comité permanente del empleo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
35 000	35 000	35 000,—

255 *Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
30 000	30 000	34 532,28

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS**260** *Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
60 000	50 000	76 759,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios y consultas especializados, confiados mediante contrato a expertos altamente cualificados.

También cubre la compra de estudios ya realizados o suscripciones en institutos de investigación especializados.

CONSEJO

CAPÍTULO 2 7 — GASTOS DE PUBLICACIÓN Y DE INFORMACIÓN**2 7 0 Diario Oficial**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
10 000 000	10 812 000	13 614 350,—

Comentarios

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 300 000 ecus.

2 7 1 Publicaciones**2 7 1 0 Publicaciones de carácter general**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
600 000	600 000	598 482,11

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición en once lenguas de publicaciones con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE, de 16 de enero de 1969, por la que se crea la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO L 13 de 18. 1. 1969, p. 19).

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 30 000 ecus.

2 7 1 9 Gastos de divulgación, promoción de publicaciones y manifestaciones públicas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
160 000	155 000	154 883,87

2 7 2 Gastos de información y divulgación audiovisuales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
100 000	105 000	55 891,55

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados en particular por las sesiones públicas del Consejo y por la asistencia a los medios audiovisuales que cubren los trabajos de la institución (alquiler de material y contratos de prestaciones de servicios de radio y televisión, adquisición, mantenimiento y reparaciones del material necesario para las transmisiones de radio y televisión, prestaciones exteriores de servicios fotográficos, etc.).

2 7 3 Formación de los jóvenes en el espíritu europeo**2 7 3 3 Becas para períodos de prácticas en los servicios de la institución**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
74 000	68 000	67 990,52

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir becas para períodos de prácticas en los servicios de la Secretaría General del Consejo.

CAPÍTULO 28 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES**280 Subvenciones y participaciones**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
35 000	35 000	40 189,37

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la participación del Consejo en los gastos de algunas asociaciones cuya actividad está directamente relacionada con la de las instituciones comunitarias.

CAPÍTULO 29 — CONTRATO RELATIVO AL NUEVO EDIFICIO**297 Convenio entre el Consejo y el Estado belga por el que se establece la construcción de un nuevo inmueble destinado al Consejo y a sus servicios en Bruselas**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	1 200 000	8 819 999,16

CONSEJO

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES****CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 10	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL GENERAL	320 272 000	320 272 000	328 732 933,24

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Los créditos de este capítulo tienen un carácter puramente provisional y únicamente podrán utilizarse una vez transferidos a otros capítulos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento financiero.

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

SECCIÓN III

COMISIÓN

ESTADO DE INGRESOS

TÍTULO 3

EXCEDENTES DISPONIBLES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

3 0 0 *Excedente disponible del ejercicio anterior*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	9 215 192 382,86

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

El artículo 32 del Reglamento financiero prevé que el saldo de cada ejercicio se consigne, según se trate de un excedente o de un déficit, como ingreso o como gasto en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las estimaciones apropiadas de los gastos o ingresos se inscriben en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario y, en su caso, mediante recurso al procedimiento de la nota rectificativa, presentada de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento financiero. Dichas estimaciones se establecerán conforme a los principios del artículo 15 del Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Tras la entrega de las cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se inscribe en el presupuesto del ejercicio siguiente mediante un presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Se consigna un déficit en el capítulo B0-3 0 del estado de gastos de la presente sección.

3 0 1 *Excedente de recursos propios resultante de la transferencia a la reserva monetaria de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
44 000 000	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, su artículo 7.

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 14) y, en particular, su artículo 12.

3 0 3 *Resultado del nuevo cálculo de la financiación del presupuesto 1995 tras la ratificación de la Decisión 94/728/CE, Euratom*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
—	—	3 044 496,55

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, su artículo 11.

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

400 **Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
223 695 496	217 239 274	182 504 001,56

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 13.

Reglamento n° 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen retributivo del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, y del presidente, de los miembros y del secretario del Tribunal de Primera Instancia (DO L 187 de 8. 8. 1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 1084/92 (DO L 117 de 1. 5. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4. 3. 1968, p. 8), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CE, Euratom) n° 3162/94 (DO L 335 de 23. 12. 1994, p. 5).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (DO L 214 de 6. 8. 1976, p. 24), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 680/87 (DO L 72 de 14. 3. 1987, p. 15).

401 **Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
106 892 243	108 629 494	92 879 659,30

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 510/82 del Consejo, de 22 de febrero de 1982, por el que se modifica el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 1860/76 por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (DO L 64 de 8. 3. 1982, p. 15), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 680/87 (DO L 72 de 14. 3. 1987, p. 15).

403 **Producto de la contribución temporal de las remuneraciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
28 241 346	28 941 317	24 807 188,89

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 bis.

Reglamento n° 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, así como del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia (DO L 187 de 8. 8. 1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 1084/92 (DO L 117 de 1. 5. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20. 10. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 840/95 (DO L 85 de 19. 4. 1995, p. 10).

COMISIÓN

TÍTULO 5**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 50 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES****CAPÍTULO 51 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS****CAPÍTULO 52 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 50			
5 00	<i>Producto de la venta de bienes muebles</i>	p.m.	p.m.	0,—
5 01	<i>Producto de la venta de bienes inmuebles</i>	p.m.	p.m.	0,—
5 02	<i>Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 50	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 51			
5 10	<i>Producto del arrendamiento de mobiliario y material</i>	p.m.	p.m.	0,—
5 11	<i>Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos</i>			
5 110	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles	p.m.	p.m.	0,—
5 111	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo 5 1 1</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 51	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 52			
5 20	<i>Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución</i>	40 000 000	50 000 000	27 032 056,72
5 21	<i>Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la institución</i>	5 000 000	5 000 000	3 421 084,27
	TOTAL DEL CAPÍTULO 52	45 000 000	55 000 000	30 453 140,99

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 4 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS**CAPÍTULO 5 5 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS DE PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL****CAPÍTULO 5 6 — CONTRIBUCIONES PATRONALES AL RÉGIMEN DE PENSIONES****CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS****CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
5 4 0	CAPÍTULO 5 4 <i>Ingresos diversos que dan lugar a nueva utilización (artículo 27 del Reglamento financiero) no utilizados</i>	20 000 000	20 000 000	12 453 623,29
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 4	20 000 000	20 000 000	12 453 623,29
5 5 0	CAPÍTULO 5 5 <i>Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal</i>	5 000 000	15 000 000	30 593 300,81
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	5 000 000	15 000 000	30 593 300,81
5 6 0	CAPÍTULO 5 6 <i>Contribución patronal de la empresa común Joint European Torus (Jet), Joint Undertaking, al régimen de pensiones</i>	1 150 000	1 505 000	3 084 581,42
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 6	1 150 000	1 505 000	3 084 581,42
5 8 0	CAPÍTULO 5 8 <i>Indemnizaciones diversas</i>	150 000	150 000	375 591,92
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 8	150 000	150 000	375 591,92
5 9 0	CAPÍTULO 5 9 <i>Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa</i>	1 400 000	1 400 000	615 443,56
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 9	1 400 000	1 400 000	615 443,56
	Total del título 5	72 700 000	93 055 000	77 575 681,99

COMISIÓN

TÍTULO 5**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 50 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES****5 0 0** *Producto de la venta de bienes muebles*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Producto de la venta de bienes muebles que no da lugar a nueva utilización en conformidad con el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

5 0 1 *Producto de la venta de bienes inmuebles*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Producto de la venta de bienes inmuebles que no da lugar a nueva utilización en conformidad con el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

5 0 2 *Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas que no da lugar a nueva utilización en conformidad con el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 51 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS**5 1 0** *Producto del arrendamiento de mobiliario y material*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 51 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS (continuación)**5 1 1** *Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***5 1 1 0** Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles que no da lugar a nueva utilización en conformidad con el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos que no da lugar a nueva utilización en conformidad con el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 52 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES**5 2 0** *Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
40 000 000	50 000 000	27 032 056,72

Comentarios

Estos ingresos no incluyen los productos de los fondos invertidos o prestados. Conciernen únicamente a los intereses bancarios devengados por las cuentas a la vista de la Comisión.

5 2 1 *Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la institución*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
5 000 000	5 000 000	3 421 084,27

COMISIÓN

CAPÍTULO 54 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS**540 Ingresos diversos que dan lugar a nueva utilización (artículo 27 del Reglamento financiero) no utilizados**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
20 000 000	20 000 000	12 453 623,29

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Con arreglo al artículo 27 del Reglamento financiero, las operaciones de nueva utilización deben realizarse antes de que finalice el ejercicio siguiente a aquel durante el cual se haya percibido el ingreso. Los ingresos que puedan dar lugar a nueva utilización y que no se hayan utilizado en el plazo previsto se consignan en este artículo.

CAPÍTULO 55 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS DE PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL**550 Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
5 000 000	15 000 000	30 593 300,81

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 107, así como el artículo 4, el apartado 2 del artículo 11 y el artículo 48 de su anexo VIII.

CAPÍTULO 56 — CONTRIBUCIONES PATRONALES AL RÉGIMEN DE PENSIONES**560 Contribución patronal de la empresa común Joint European Torus (Jet), Joint Undertaking, al régimen de pensiones**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
1 150 000	1 505 000	3 084 581,42

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 43.

Decisión 78/471/Euratom del Consejo, de 30 de mayo de 1978, relativa a la constitución de la Empresa Común «Joint European Torus (Jet), Joint Undertaking» (DO L 151 de 7. 6. 1978, p. 10) y, en particular, los puntos 5 y 7 del artículo 8 de los estatutos adjuntos.

Decisión 91/677/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por la que se modifican los estatutos de la empresa común Joint European Torus (Jet) (DO L 375 de 31. 12. 1991, p. 9).

CAPÍTULO 58 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

580

Indemnizaciones diversas

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
150 000	150 000	375 591,92

Comentarios

Indemnizaciones diversas que no dan lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 59 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

590

Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
1 400 000	1 400 000	615 443,56

COMISIÓN

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSO DE GASTOS, INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO Y CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 60			
6 01	Acuerdos de cooperación sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas			
6 011	Acuerdos de cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas	p.m.	p.m.	13 687 934,—
	<i>Total del artículo 6 01</i>	p.m.	p.m.	13 687 934,—
6 02	Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios de investigación	p.m.	p.m.	30 441 847,82
6 03	Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios en el sector industrial	p.m.	p.m.	0,—
6 04	Acuerdos de cooperación con organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario (Eureka y otros)	p.m.	300 000	101 419,—
6 05	Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica	200 000	200 000	682 394,29
6 07	Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio			
6 071	Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco de los programas comunitarios de cooperación entre la universidad y la industria en materia de formación tecnológica	p.m.	p.m.	0,—
6 072	Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco de los programas comunitarios de cooperación entre universidades europeas y de movilidad de estudiantes y profesores	p.m.	p.m.	142 600,—
	<i>Total del artículo 6 07</i>	p.m.	p.m.	142 600,—
6 08	Ingresos diversos asignados a las acciones relativas a la ayuda humanitaria de emergencia	p.m.	p.m.	0,—
6 09	Participación de terceros en actividades comunitarias			
6 091	Ingresos procedentes de la participación de países de Europa Central asociados a los programas comunitarios	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS (continuación)**CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
6 0 9	<i>(continuación)</i>			
6 0 9 2	Participación de terceros en actividades comunitarias	p.m.	p.m.	230 052,22
6 0 9 3	Ingresos procedentes de la participación de terceros Estados en acuerdos de cooperación aduanera	p.m.		
	<i>Total del artículo 6 0 9</i>	p.m.	p.m.	230 052,22
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 0	200 000	500 000	45 286 247,33
	CAPÍTULO 6 1			
6 1 0	<i>Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución</i>			
6 1 0 0	Parte del producto de las exacciones CECA entregado en aplicación del artículo 20 del Tratado de 8 de abril de 1965	5 000 000	5 000 000	5 000 000,—
6 1 0 1	Reembolso de otros gastos realizados por cuenta de otra institución	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo 6 1 0</i>	5 000 000	5 000 000	5 000 000,—
6 1 1	<i>Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados</i>			
6 1 1 0	Contribuciones que deben devolver los Estados participantes en conferencias intergubernamentales	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo 6 1 1</i>	p.m.	p.m.	0,—
6 1 2	<i>Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados</i>	p.m.	p.m.	0,—
6 1 3	<i>Sumas recuperadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 729/70</i>	p.m.	p.m.	0,—
6 1 4	<i>Reembolso de ayudas comunitarias concedidas a proyectos y acciones con éxito comercial</i>			
6 1 4 0	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos y acciones en el sector de las nuevas tecnologías energéticas con éxito comercial	200 000	300 000	324 683,11
6 1 4 1	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a acciones con éxito comercial en el sector de la informática	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
6 1 4	<i>(continuación)</i>			
6 1 4 2	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos de demostración con éxito comercial en el sector agroindustrial	p.m.	p.m.	0,—
6 1 4 3	Reembolso de subvenciones concedidas en el marco de una actividad europea de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas	p.m.	p.m.	323 341,40
	<i>Total del artículo 6 1 4</i>	200 000	300 000	648 024,51
6 1 5	Reembolso de ayudas comunitarias no utilizadas			
6 1 5 0	Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria	p.m.	p.m.	83 030,17
6 1 5 1	Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas	p.m.	p.m.	3 511 882,13
6 1 5 2	Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas	p.m.	p.m.	16 626,43
6 1 5 3	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución	p.m.	p.m.	860 287,97
6 1 5 8	Reembolso de ayudas comunitarias diversas no utilizadas	p.m.	p.m.	0,—
6 1 5 9	Reembolso por parte de los beneficiarios de anticipos correspondientes a ayudas comunitarias no reutilizadas	30 000 000	p.m.	166 091 960,96
	<i>Total del artículo 6 1 5</i>	30 000 000	p.m.	170 563 787,66
6 1 6	Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica	p.m.	p.m.	0,—
6 1 8	Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria			
6 1 8 0	Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso	p.m.	p.m.	0,—
6 1 8 1	Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo 6 1 8</i>	p.m.	p.m.	0,—
6 1 9	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 1	35 200 000	5 300 000	176 211 812,17

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 6 2			
6 2 0	Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [letra b) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]	p.m.	p.m.	0,—
6 2 1	Ingresos por servicios prestados a título oneroso a Estados miembros, personas o empresas [letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]			
6 2 1 0	Reembolsos de determinados organismos nacionales por el personal puesto a su disposición	240 000	400 000	565 245,—
	<i>Total del artículo 6 2 1</i>	240 000	400 000	565 245,—
6 2 2	Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso			
6 2 2 1	Ingresos procedentes de la explotación del HFR que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios	p.m.	p.m.	11 763 253,37
6 2 2 2	Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso destinados al reembolso de créditos consignados en el estado de gastos	p.m.	p.m.	4 324,36
6 2 2 3	Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios	p.m.	p.m.	30 228 798,96
6 2 2 4	Ingresos por permisos concedidos por la Comisión sobre inventos patentables o no, que sean resultado de la investigación comunitaria llevada a cabo por el Centro Común de Investigación	p.m.	p.m.	2 976,67
6 2 2 5	Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación	p.m.	p.m.	0,—
6 2 2 6	Ingresos de servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otros servicios de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales	p.m.	p.m.	
	<i>Total del artículo 6 2 2</i>	p.m.	p.m.	41 999 353,36
6 2 3	Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por la Dirección General de Ciencia, Investigación y Desarrollo a título oneroso	p.m.	p.m.	3 831,19
6 2 4	Ingresos por permisos concedidos por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de la investigación comunitaria (acciones indirectas)	20 000	20 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 2	260 000	420 000	42 568 429,55

COMISIÓN

CAPÍTULO 63 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
630	<p>CAPÍTULO 63</p> <p><i>Contribuciones de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo</i></p> <p>TOTAL DEL CAPÍTULO 63</p>	p.m.	p.m.	45 258 019,—
		p.m.	p.m.	45 258 019,—
	Total del título 6	35 660 000	6 220 000	309 324 508,05

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSO DE GASTOS, INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO Y CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

6 0 1 *Acuerdos de cooperación sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas*

6 0 1 1 Acuerdos de cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	13 687 934,—

Comentarios

Ingresos correspondientes a acuerdos de cooperación entre Suiza y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el de 14 de septiembre de 1978.

Con arreglo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios, ya sea a nivel del artículo B6-4 5 1 (Centro Común de Investigación) o a nivel del artículo B6-5 4 1 (acción indirecta) del estado de gastos de la presente sección en función de los gastos que deban cubrirse.

Dichos ingresos se destinan a cubrir la participación de Suiza en la contribución comunitaria a la financiación de la empresa común Joint European Torus (Jet), los gastos que se derivan del acuerdo de cooperación, así como los gastos correspondientes a otros acuerdos de asociación celebrados, o que se celebrarán, con organismos de investigación comunitaria.

6 0 2 *Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios de investigación*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	30 441 847,82

Comentarios

Resolución, de 21 de noviembre de 1991, de los ministros de los Estados participantes en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica (Cost) (DO C 333 de 24. 12. 1991, p. 1).

Ingresos resultantes de los Acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y terceros Estados, en particular los que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica, con el fin de asociarlos a programas comunitarios de investigación.

Esta contribución eventual se destina a cubrir gastos de reunión, contratos de expertos y contratos de investigación en el marco de los programas considerados.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios, ya sea a nivel del artículo B6-4 5 1 (Centro Común de Investigación) o a nivel del artículo B6-5 4 1 (acción indirecta) del estado de gastos de la presente sección en función de los gastos que deban cubrirse.

6 0 3 *Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios en el sector industrial*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Resolución, de 21 de noviembre de 1991, de los ministros de los Estados participantes en la cooperación europea en el campo de los investigación científica y tecnológica (Cost) (DO C 333 de 24. 12. 1991, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS (continuación)**6 0 3** (continuación)

Ingresos resultantes de los Acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y terceros Estados europeos, en particular los que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica, con el fin de asociarlos a programas comunitarios de investigación.

En la medida en que estas contribuciones no dan lugar a nueva utilización en el artículo B5-4 0 1 del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general, se imputan al presente artículo.

6 0 4 **Acuerdos de cooperación con organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario (Eureka y otros)**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	300 000	101 419,—

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y los organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario (Eureka y otros).

Con arreglo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios a nivel del artículo B6-5 4 1 del estado de gastos de la presente sección.

6 0 5 **Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
200 000	200 000	682 394,29

Comentarios

Resolución, de 21 de noviembre de 1991, de los ministros de los Estados participantes en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica (Cost) (DO C 333 de 24. 12. 1991, p. 1).

Ingresos aportados por los Estados que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica y destinados a cubrir los gastos consignados en la partida B6-7 2 1 1 del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos que excedan de las previsiones dan lugar a la apertura de créditos suplementarios a nivel del artículo B6-5 4 1.

6 0 7 **Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio****6 0 7 1** **Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco de los programas comunitarios de cooperación entre la universidad y la industria en materia de formación tecnológica**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 89/27/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1988, por la que se aprueba la segunda fase del programa de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación en el campo de las tecnologías (Comett II) (1990-1994) (DO L 13 de 17. 1. 1989, p. 28).

Decisión del Consejo, de 22 de mayo de 1989, sobre la apertura del programa Comett II a los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Decisión del Consejo, de 27 de julio de 1990, relativa a la firma de un Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el principado de Liechtenstein para cooperar en el campo de la formación en el contexto de la realización de Comett II (1990-1994).

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS (continuación)**607** (continuación)**6071** (continuación)

Ingresos procedentes de los Acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio y de Liechtenstein, con objeto de integrarlos en los programas comunitarios de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación tecnológica.

6072 Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco de los programas comunitarios de cooperación entre universidades europeas y de movilidad de estudiantes y profesores

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	142 600,—

Comentarios

Decisión 87/327/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1987, por la que se adopta el programa de acción comunitario en materia de movilidad de los estudiantes (Erasmus) (DO L 166 de 25. 6. 1987, p. 20), modificada por la Decisión 89/663/CEE (DO L 395 de 30. 12. 1989, p. 23).

Ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad, por una parte, y los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con el fin de asociar estos últimos al programa comunitario de cooperación entre universidades europeas y de movilidad de los estudiantes y profesores.

608 *Ingresos diversos asignados a las acciones relativas a la ayuda humanitaria de emergencia*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 4.

Posibles participaciones de terceros en acciones relativas a la ayuda humanitaria de emergencia.

Los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios al nivel del capítulo B7-2 1 del estado de los gastos de la presente sección.

609 *Participación de terceros en actividades comunitarias***6091** Ingresos procedentes de la participación de países de Europa Central asociados a los programas comunitarios

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Acuerdo europeo, de 16 de diciembre de 1991, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra (DO L 347 de 31. 12. 1993, p. 2).

Acuerdo europeo, de 16 de diciembre de 1991, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra (DO L 348 de 31. 12. 1993, p. 2).

Acuerdo europeo, de 1 de febrero de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Rumanía, por otra (DO L 357 de 31. 12. 1994, p. 2).

Acuerdo europeo, de 8 de marzo de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra (DO L 358 de 31. 12. 1994, p. 3).

Acuerdo europeo, de 4 de octubre de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra (DO L 359 de 31. 12. 1994, p. 2).

Acuerdo europeo, de 4 de octubre de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra (DO L 358 de 31. 12. 1994, p. 2).

Directrices de negociación para los Acuerdos europeos con Estonia, Letonia y Lituania, adoptadas por el Consejo el 28 y 29 de noviembre de 1994.

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS (continuación)

609 (continuación)

6091 (continuación)

Protocolos adicionales a los Acuerdos europeos (artículos 228 y 238), por los que se prevé la apertura de los programas comunitarios a los países de Europa Central y Oriental asociados.

Ingresos procedentes de los Acuerdos de asociación celebrados entre la Comunidad y los países de Europa Central anteriormente mencionados con vistas a su participación en diversos programas comunitarios.

Los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en los capítulos destinados al estado de los gastos de la presente sección.

6092 Participación de terceros en actividades comunitarias

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	230 052,22

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 4.

Posibles participaciones de terceros en actividades comunitarias.

Los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en los capítulos destinados al estado de los gastos de la presente sección.

6093 Ingresos procedentes de la participación de terceros Estados en acuerdos de cooperación aduanera

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.		

*Comentarios**Nueva partida*

Decisión n° 210/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, por la que se adopta un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2000) (DO L 33 de 4. 2. 1997, p. 24).

Convenio de tránsito común de 20 de mayo de 1987 (DO L 226 de 13. 8. 1987, p. 2), cuya última modificación la constituyen las Decisiones n°s 1/95, 2/95 y 3/95 de la Comisión mixta CE-AELC (DO L 117 de 14. 5. 1996, p. 13).

Esta partida se destina a acoger las contribuciones de terceros Estados a acuerdos de cooperación aduanera. Se trata, en particular, del proyecto Transit y del proyecto de difusión de datos arancelarios y otros (por medios telemáticos).

De conformidad con las disposiciones del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos a nivel del artículo B5-3 0 3 (Aduana 2000) del estado de gastos.

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS**610 Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución**

6100 Parte del producto de las exacciones CECA entregado en aplicación del artículo 20 del Tratado de 8 de abril de 1965

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
5 000 000	5 000 000	5 000 000,—

Comentarios

Decisión 77/729/CECA del Consejo, de 21 de noviembre de 1977, sobre la adaptación de la parte de gastos administrativos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que deberán cubrirse con las exacciones sobre la producción de carbón y de acero (DO L 306 de 30. 11. 1977, p. 28).

Dicha Decisión ha fijado en 5 millones de ecus la parte de los gastos administrativos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que debe cubrirse con las exacciones.

6101 Reembolso de otros gastos realizados por cuenta de otra institución

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de otros gastos realizados por cuenta de otra institución cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

611 Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados

6110 Contribuciones que deben devolver los Estados participantes en conferencias intergubernamentales

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de gastos realizados por cuenta de Estados miembros participantes en conferencias o manifestaciones intergubernamentales cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

612 Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de gastos realizados específicamente en la ejecución de trabajos por encargo remunerados, en la medida en que no pueden ser objeto de nueva utilización en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**6 1 3 Sumas recuperadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 729/70**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agraria común (DO L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2048/88 (DO L 185 de 15. 7. 1988, p. 1).

La recuperación de las sumas que al financiar la política agraria común se hubieran perdido por causa de irregularidades o de negligencias determina el correspondiente abono en favor de los servicios u organismos pagadores. Estas sumas son aplicables por los citados organismos a la reducción de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria. Por consiguiente, únicamente deben consignarse entre los ingresos cuando dichas sumas recuperadas excedan de los gastos.

6 1 4 Reembolso de ayudas comunitarias concedidas a proyectos y acciones con éxito comercial**6 1 4 0 Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos y acciones en el sector de las nuevas tecnologías energéticas con éxito comercial**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
200 000	300 000	324 683,11

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3056/73 del Consejo, de 9 de noviembre de 1973, relativo a la ayuda concedida a proyectos comunitarios en el sector de los hidrocarburos (DO L 312 de 13. 11. 1973, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 1302/78 del Consejo, de 12 de junio de 1978, referente a la concesión de ayuda financiera a los proyectos de explotación de fuentes energéticas alternativas (DO L 158 de 16. 6. 1978, p. 3).

Reglamento (CEE) nº 1303/78 del Consejo, de 12 de junio de 1978, referente a la concesión de ayuda financiera a proyectos de demostración que permitan ahorro de energía (DO L 158 de 16. 6. 1978, p. 6).

Reglamento (CEE) nº 727/79 del Consejo, de 9 de abril de 1979, por el que se establece la aplicación en el sector de la energía solar del Reglamento (CEE) nº 1302/78 relativo a la concesión de ayuda financiera a los proyectos de explotación de fuentes energéticas alternativas (DO L 93 de 12. 4. 1979, p. 3).

Reglamento (CEE) nº 728/79 del Consejo, de 9 de abril de 1979, por el que se establece la aplicación en el sector de la licuefacción y gasificación de combustibles del Reglamento (CEE) nº 1302/78 relativo a la concesión de ayuda financiera a los proyectos de explotación de fuentes energéticas alternativas (DO L 93 de 12. 4. 1979, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 1971/83 del Consejo, de 11 de julio de 1983, relativo a la concesión de ayuda financiera a proyectos piloto industriales y a proyectos de demostración en el campo de la licuefacción y gasificación de combustibles sólidos (DO L 195 de 19. 7. 1983, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2125/84 (DO L 196 de 26. 7. 1984, p. 3).

Reglamento (CEE) nº 1972/83 del Consejo, de 11 de julio de 1983, relativo a la concesión de ayuda financiera a proyectos de demostración en el campo de la explotación de las fuentes alternativas de energía, del ahorro de energía y de la sustitución de los hidrocarburos (DO L 195 de 19. 7. 1983, p. 6), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2126/84 (DO L 196 de 26. 7. 1984, p. 4).

Reglamento (CEE) nº 3639/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a un programa de ayuda al desarrollo tecnológico en el sector de los hidrocarburos (DO L 350 de 27. 12. 1985, p. 25).

6 1 4 1 Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a acciones con éxito comercial en el sector de la informática

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1996/79 del Consejo, de 11 de septiembre de 1979, relativo a un mecanismo de ayuda comunitaria en el campo de la informática (DO L 231 de 13. 9. 1979, p. 1).

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**614** (continuación)

6142 Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos de demostración con éxito comercial en el sector agroindustrial

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes de reembolsos de la ayuda comunitaria concedida a proyectos de demostración con éxito comercial en el sector agroindustrial.

Con arreglo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios a nivel del artículo B6-5 4 1 del estado de gastos de la presente sección.

6143 Reembolso de subvenciones concedidas en el marco de una actividad europea de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	323 341,40

Comentarios

Decisión de la Comisión, de 21 de diciembre de 1988, «Lanzamiento de un proyecto piloto Eurotech Capital» (E/1783/88).

615 Reembolso de ayudas comunitarias no utilizadas

6150 Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	83 030,17

Comentarios

Reembolso de ayudas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, cuya reutilización no esté prevista por la regulación relativa al Fondo de que se trate o cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

6151 Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	3 511 882,13

Comentarios

Reembolso de ayudas de equilibrio presupuestario que no den lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

6 1 5 (continuación)

6 1 5 2 Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	16 626,43

Comentarios

Reembolso de bonificaciones de intereses que no den lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

6 1 5 3 Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	860 287,97

Comentarios

Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

6 1 5 8 Reembolso de ayudas comunitarias diversas no utilizadas

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de contribuciones comunitarias diversas no utilizadas y cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

6 1 5 9 Reembolso por parte de los beneficiarios de anticipos correspondientes a ayudas comunitarias no reutilizadas

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
30 000 000	p.m.	166 091 960,96

Comentarios

Devolución, por parte de los beneficiarios, de anticipos correspondientes a ayudas comunitarias que no han sido objeto de la reutilización prevista en el apartado 7 del artículo 7 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**616 Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de la parte correspondiente al Organismo Internacional de la Energía Atómica de los importes adelantados por la Comisión para los controles realizados por el Organismo en el marco de los Acuerdos de verificación (partidas B4-2 0 0 0, B4-2 0 2 0 y B4-2 0 2 1 del estado de gastos de la presente sección), que no son objeto de nueva utilización en aplicación del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

618 Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria

6180 Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Disposiciones previstas en los anuncios de licitación o en las condiciones financieras anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

6181 Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Disposiciones previstas en las modalidades de entrega adjuntas a las cartas de la Comisión en que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a los beneficiarios.

619 Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

6 2 0 *Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [letra b) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea de la Energía Atómica y, en particular, la letra b) de su artículo 6.

Ingresos procedentes del suministro, a título oneroso, de materiales básicos o de fisión a los Estados miembros, para la ejecución de sus programas de investigación, que no son objeto de nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

6 2 1 *Ingresos por servicios prestados a título oneroso a Estados miembros, personas o empresas [letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]***6 2 1 0** Reembolsos de determinados organismos nacionales por el personal puesto a su disposición

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
240 000	400 000	565 245,—

Comentarios

Ingresos resultantes de la puesta a disposición de organismos nacionales, en virtud de la letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de personal científico en virtud del Convenio Euratom-Commissariat à l'énergie atomique français (CEA).

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos que excedan de este importe dan lugar a la apertura de créditos suplementarios a nivel de la partida B6-8 1 1 1 del estado de gastos de la presente sección.

6 2 2 *Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso***6 2 2 1** Ingresos procedentes de la explotación del HFR que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	11 763 253,37

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 92 y la letra e) del apartado 1 de su artículo 96.

Ingresos procedentes de la explotación del HFR («high-flux reactor»), situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación.

Sumas pagadas por los clientes, concretamente Alemania y los Países Bajos, para cubrir los gastos de cualquier naturaleza relacionados con la explotación por el Centro Común de Investigación del HFR.

De conformidad con las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, los ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos B6-1 1 1, B6-1 2 1 y B6-4 4 2.

Finalización de los programas anteriores

Los ingresos corren a cargo de Alemania y de los Países Bajos, a razón del 50 % cada uno.

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO (continuación)

6 2 2 (continuación)

6 2 2 2 Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso destinados al reembolso de créditos consignados en el estado de gastos

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	4 324,36

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, la letra e) del apartado 1 de su artículo 92.

Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos nacionales para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos y/o prestaciones a título oneroso.

Estos créditos se utilizarán igualmente para el reembolso, con cargo al fondo de anticipos, del programa común 1988-1991.

6 2 2 3 Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	30 228 798,96

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, la letra e) del apartado 1 de su artículo 92 y el apartado 1 de su artículo 96.

Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos nacionales para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos y/o prestaciones a título oneroso.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 *bis* del Reglamento financiero, los ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos B6-1 1 1, B6-1 2 1 y B6-4 3 1 del estado de gastos de la presente sección hasta cubrir los gastos de los contratos con terceras partes.

Particularmente, los ingresos de difusión y de nueva certificación de las muestras (CRM), en el marco de las actividades de la Oficina Central de Referencia (OCR), darán lugar a la apertura de créditos específicos suplementarios en los artículos B6-1 2 1 y B6-4 3 1 y se utilizarán para cubrir los gastos de infraestructura, de funcionamiento corriente y de inversión propios de esta actividad.

6 2 2 4 Ingresos por permisos concedidos por la Comisión sobre inventos patentables o no, que sean resultado de la investigación comunitaria llevada a cabo por el Centro Común de Investigación

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	2 976,67

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12.

Reglamento (CEE) n° 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de los conocimientos aplicable a los programas de investigación para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20. 9. 1974, p. 1).

De conformidad con las disposiciones del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, los posibles ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos B6-1 1 1, B6-1 2 1, B6-4 3 1 y B6-4 3 2.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO (continuación)

6 2 2 (continuación)

6 2 2 5 Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el segundo guión del apartado 2 de su artículo 4.

Contribuciones, donaciones o legados de parte de terceros en favor de las diversas actividades realizadas por el Centro Común de Investigación.

6 2 2 6 Ingresos de servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otros servicios de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el punto i) del apartado 1 de su artículo 92 y el apartado 1 de su artículo 96.

Ingresos de otros servicios de la Comisión para los que el Centro Común de Investigación realice trabajos y/o preste servicios remunerados (fuera del cuarto programa marco de investigación y desarrollo tecnológicos).

De conformidad con el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 4 *bis* y con el apartado 4 del artículo 96 del Reglamento financiero, los ingresos se destinarán a la apertura de créditos suplementarios para los artículos B6-1 1 1, B6-1 2 1, B6-2 9 1, B6-3 9 1 y B6-4 3 2 del estado de gastos en esta sección, correspondientes a los gastos específicos para cada uno de los contratos con otros servicios de la Comisión.

6 2 3 **Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por la Dirección General de Ciencia, Investigación y Desarrollo a título oneroso**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	3 831,19

Comentarios

Ingresos procedentes de los contratos de prestaciones por cuenta de terceros a título oneroso.

En aplicación del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos, ya sea a nivel del artículo B6-4 5 1 (Centro Común de Investigación) ya a nivel del artículo B6-5 4 1 (acción indirecta) del estado de gastos de la presente sección en función de los gastos que deban cubrirse.

6 2 4 **Ingresos por permisos concedidos por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de la investigación comunitaria (acciones indirectas)**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
20 000	20 000	0,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12.

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO (continuación)**6 2 4** (continuación)

Reglamento (CEE) n° 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de los conocimientos aplicable a los programas de investigación para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20. 9. 1974, p. 1).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO**6 3 0****Contribuciones de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	45 258 019,—

Comentarios

Acuerdo sobre del Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3. 1. 1994, p. 3).

Este artículo se destina a acoger las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio derivadas de su participación financiera en determinadas actividades comunitarias, de conformidad con las disposiciones del artículo 82 y los Protocolos n°s 31 y 32 del Acuerdo.

El total de la participación prevista, se desprende de la recapitulación que figura a título informativo en el anexo III de la parte B del estado de gastos de la presente sección.

Las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio se ponen a disposición de la Comisión con arreglo a las disposiciones de los artículos 1 a 3 del Protocolo n° 32 del Acuerdo.

Los importes de las contribuciones imputados al presente artículo, que constituyen «ingresos asignados» de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), dan lugar a la apertura de los créditos correspondientes.

COMISIÓN

TÍTULO 7**INTERESES DE DEMORA Y MULTAS****CAPÍTULO 70 — INTERESES DE DEMORA****CAPÍTULO 71 — MULTAS**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 70			
700	<i>Intereses de demora</i>			
7000	Intereses exigidos como consecuencia de inscripciones tardías en las cuentas del Tesoro de los Estados miembros	p.m.	p.m.	1 866 283,52
7001	Otros intereses de demora	p.m.	p.m.	29 526 969,03
	<i>Total del artículo 700</i>	p.m.	p.m.	31 393 252,55
	TOTAL DEL CAPÍTULO 70	p.m.	p.m.	31 393 252,55
	CAPÍTULO 71			
710	<i>Multas, multas coercitivas y sanciones</i>	p.m.	p.m.	83 271 712,09
711	<i>Cobro de las multas que sancionan los fraudes e irregularidades cometidos en detrimento de los intereses financieros de la Comunidad Europea</i>	p.m.	p.m.	0,—
712	<i>Multas coercitivas y sumas a tanto alzado impuestas a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado</i>	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 71	p.m.	p.m.	83 271 712,09
	Total del título 7	p.m.	p.m.	114 664 964,64

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 70 — INTERESES DE DEMORA

700 *Intereses de demora*

7000 Intereses exigidos como consecuencia de inscripciones tardías en las cuentas del Tesoro de los Estados miembros

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	1 866 283,52

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 33.

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 2729/94 (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 5), y, en particular, su artículo 11.

7001 Otros intereses de demora

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	29 526 969,03

Comentarios

Reglamento n° 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, primer Reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado (DO 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62), modificado y completado por los Reglamentos:

- n° 59 (DO 58 de 10. 7. 1962, p. 1655/62),
- n° 118/63/CEE (DO 162 de 7. 11. 1963, p. 2696/63),
- (CEE) n° 2822/71 (DO L 285 de 29. 12. 1971, p. 49).

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 49.

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en los relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 11), y, en particular, su artículo 24.

Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (DO L 395 de 30. 12. 1989, p. 1; versión rectificada en el DO L 257 de 21. 9. 1990, p. 13) y, en particular, sus artículos 14 y 15.

Reglamento (CEE) n° 1865/90 de la Comisión, de 2 de julio de 1990, relativo a los intereses de demora que deberán pagarse en caso de devolución con retraso de ayudas de los Fondos estructurales (DO L 170 de 3. 7. 1990, p. 35).

COMISIÓN

CAPÍTULO 71 — MULTAS

7 1 0

Multas, multas coercitivas y sanciones

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	83 271 712,09

Comentarios

Reglamento nº 11 del Consejo, de 27 de junio de 1960, relativo a la supresión de discriminaciones en materia de precios y condiciones de transporte, adoptado en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 79 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (DO 52 de 16. 8. 1960, p. 1121/60), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3626/84 (DO L 335 de 22. 12. 1984, p. 4), y, en particular, sus artículos 17 y 18.

Reglamento nº 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, primer Reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado (DO 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62), modificado y completado por los Reglamentos:

- nº 59 (DO 58 de 10. 7. 1962, p. 1655/62),
- nº 118/63/CEE (DO 162 de 7. 11. 1963, p. 2696/63),
- (CEE) nº 2822/71 (DO L 285 de 29. 12. 1971, p. 49),

y, en particular, sus artículos 15 y 16.

Reglamento (CEE) nº 1017/68 del Consejo, de 19 de julio de 1968, por el que se aplican las normas de la competencia a los sectores de transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable (DO L 175 de 23. 7. 1968, p. 1) y, en particular, sus artículos 22 y 23.

Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo al control de las operaciones de concentración entre empresas (DO L 395 de 30. 12. 1989, p. 1; versión rectificada en el DO L 257 de 21. 9. 1990, p. 13) y, en particular, sus artículos 14 y 15.

7 1 1

Cobro de las multas que sancionan los fraudes e irregularidades cometidos en detrimento de los intereses financieros de la Comunidad Europea

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302 de 19. 10. 1992, p. 1).

Propuesta modificada de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 21 de noviembre de 1995, por la que se aprueba un programa de acción de la aduana comunitaria (Douane 2000) (DO C 23 de 27. 1. 1996, p. 7).

7 1 2

Multas coercitivas y sumas a tanto alzado impuestas a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.		

*Comentarios**Nuevo artículo*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 171, introducido por el Tratado de la Unión Europea (punto 51 del artículo G).

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 80 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO 81 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 80			
800	<i>Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios destinados a sostener las balanzas de pagos</i>	p.m.	p.m.	0,—
801	<i>Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom</i>	p.m.	p.m.	0,—
802	<i>Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos destinados a la promoción de inversiones en la Comunidad (Nuevo Instrumento Comunitario)</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 80	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 81			
810	<i>Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capitales que comporten riesgos concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países mediterráneos</i>	18 488 000	18 182 000	17 237 441,78
811	<i>Reembolso y producto de los intereses de préstamos concedidos por la Comisión para la mejora de las condiciones de vivienda de los trabajadores migrantes</i>	36 000	40 000	44 033,94
812	<i>Reembolso y producto de los intereses de préstamos a la construcción concedidos por la Comisión a funcionarios de las instituciones</i>	20 000	36 000	48 666,65
813	<i>Reembolso y producto de los intereses de préstamos y capitales de riesgo concedidos por la Comisión en el marco de la operación EC Investment Partners a los países en desarrollo de América Latina, de Asia, del Mediterráneo y de Sudáfrica</i>	p.m.	p.m.	0,—
814	<i>Reembolso y producto de los intereses de los préstamos concedidos a los países más inmediatamente afectados por la crisis del Golfo</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 81	18 544 000	18 258 000	17 330 142,37
	CAPÍTULO 82			
820	<i>Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera en favor de terceros países de la Cuenca mediterránea</i>	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES (continuación)**CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
8 2 1	<i>Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a terceros países de Europa Central y Oriental</i>	p.m.	p.m.	0,—
8 2 3	<i>Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera en favor de los países de la Comunidad de Estados Independientes</i>	p.m.	p.m.	0,—
8 2 6	<i>Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 2	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 8 3			
8 3 0	<i>Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos del Banco Europeo de Inversiones a terceros países de la Cuenca mediterránea</i>	p.m.	p.m.	43 594,02
8 3 1	<i>Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a los países de Europa Central y Oriental</i>	p.m.	p.m.	0,—
8 3 2	<i>Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a otros terceros países</i>	p.m.	p.m.	0,—
8 3 3	<i>Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios y los créditos concedidos para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética</i>			
8 3 3 0	Garantía de la Comunidad para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética	—	—	0,—
	<i>Total del artículo 8 3 3</i>	—	—	0,—
8 3 4	<i>Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 3	p.m.	p.m.	43 594,02

CAPÍTULO 84 — INGRESOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA**CAPÍTULO 85 — INGRESOS POR LAS PARTICIPACIONES DE ORGANISMOS DE GARANTÍA**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 84			
841	Reembolso del superávit del Fondo de garantía	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 84	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 85			
850	Dividendos repartidos por el Fondo Europeo de Inversiones	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 85	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 8	18 544 000	18 258 000	17 373 736,39

COMISIÓN

TÍTULO 8**EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS****CAPÍTULO 80 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS****800 Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios destinados a sostener las balanzas de pagos**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-200 del estado de gastos de la presente sección.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-200 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

801 Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-201 del estado de gastos de la presente sección.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-201 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

802 Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos destinados a la promoción de inversiones en la Comunidad (Nuevo Instrumento Comunitario)

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-202 del estado de gastos de la presente sección.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-202 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

8 1 0

Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capitales que comporten riesgos concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países mediterráneos

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
18 488 000	18 182 000	17 237 441,78

Comentarios

Este crédito se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales otorgados mediante los créditos previstos en los capítulos B7-4 0 y B7-4 1 del estado de gastos de la presente sección, en favor de los terceros países mediterráneos.

Los ingresos efectivos en forma de ingresos sobrepasan normalmente los importes estimativos consignados en el presupuesto debido al pago de los intereses relativos a préstamos especiales y capitales de riesgo que pueden ser desembolsados todavía durante el ejercicio precedente así como durante el ejercicio en curso. Los intereses correspondientes a dichos préstamos especiales y capitales de riesgo se cuentan a partir del momento de la entrega, pagándose los primeros por semestres y los segundos, en general, anualmente.

8 1 1

Reembolso y producto de los intereses de préstamos concedidos por la Comisión para la mejora de las condiciones de vivienda de los trabajadores migrantes

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
36 000	40 000	44 033,94

Comentarios

Los préstamos concedidos a los trabajadores migrantes con ayuda de una parte de los créditos de la partida B3-4 1 1 0 del estado de gastos de la presente sección devengan intereses y dan lugar a reembolsos de capital.

8 1 2

Reembolso y producto de los intereses de préstamos a la construcción concedidos por la Comisión a funcionarios de las instituciones

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
20 000	36 000	48 666,65

Comentarios

Los préstamos a la construcción concedidos a funcionarios devengan intereses y dan lugar a reembolsos de capital.

8 1 3

Reembolso y producto de los intereses de préstamos y capitales de riesgo concedidos por la Comisión en el marco de la operación EC Investment Partners a los países en desarrollo de América Latina, de Asia, del Mediterráneo y de Sudáfrica

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B7-8 7 2 del estado de gastos de la presente sección.

Este artículo se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales otorgados mediante los créditos previstos en el artículo B7-8 7 2 del estado de gastos de la presente sección en relación con la operación EC Investment Partners.

COMISIÓN

CAPÍTULO 81 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN (continuación)**814 Reembolso y producto de los intereses de los préstamos concedidos a los países más inmediatamente afectados por la crisis del Golfo**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B7-700 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES**820 Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera en favor de terceros países de la Cuenca mediterránea**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

*Comentarios**Antes artículos 827 y 828*

Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-210 del estado de gastos de la presente sección.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-210, en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda en capital e intereses.

821 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a terceros países de Europa Central y Oriental

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

*Comentarios**Antes artículos 820, 822, 823, 824 y 825*

Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-211 del estado de gastos de la presente sección.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-211 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda en capital e intereses.

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES (continuación)

8 2 3 *Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera en favor de los países de la Comunidad de Estados Independientes*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Antes artículos 8 2 1 y 8 2 9

Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 1 3 del estado de gastos de la presente sección.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 1 3 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda en capital e intereses.

8 2 6 *Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 1 6 del estado de gastos de la presente sección.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 1 6 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda en capital e intereses.

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS

8 3 0 *Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos del Banco Europeo de Inversiones a terceros países de la Cuenca mediterránea*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	43 594,02

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 2 0 del estado de gastos de la presente sección.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 2 0 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda en capital e intereses.

COMISIÓN

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS (continuación)**8 3 1** *Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a los países de Europa Central y Oriental*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 2 1 del estado de gastos de la presente sección.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 2 1 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda en capital e intereses.

8 3 2 *Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a otros terceros países*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 2 2 del estado de gastos de la presente sección.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 2 2 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda en capital e intereses.

8 3 3 *Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios y los créditos concedidos para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética***8 3 3 0** Garantía de la Comunidad para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
—	—	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 2 3 del estado de gastos de la presente sección.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 2 3 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda en capital e intereses.

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS (continuación)

834 *Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 2 4 del estado de gastos de la presente sección.

En este artículo se consignarán los posibles ingresos resultantes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 2 4 siempre y cuando dichos ingresos no hayan sido imputados como disminución de gastos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

En el anexo II de la parte B se hace un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, así como la gestión del endeudamiento en capital y en intereses.

CAPÍTULO 84 — INGRESOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA

841 *Reembolso del superávit del Fondo de garantía*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CE, Euratom) n° 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 1).

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se modifica el Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas respecto de las disposiciones particulares aplicables a los créditos de investigación y desarrollo tecnológicos (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este artículo se destina a recibir, de conformidad con las disposiciones del artículo 14 de la Decisión 94/729/CE y del artículo 3 del Reglamento (CE, Euratom) n° 2728/94, los excedentes eventuales del Fondo de garantía por encima de su importe objetivo, una vez alcanzado éste.

CAPÍTULO 85 — INGRESOS POR LAS PARTICIPACIONES DE ORGANISMOS DE GARANTÍA

850 *Dividendos repartidos por el Fondo Europeo de Inversiones*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, sobre la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7. 7. 1994, p. 12).

A este artículo se destinarán los eventuales dividendos repartidos por el Fondo Europeo de Inversiones como retribución de esta participación.

COMISIÓN

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
9 0 0	CAPÍTULO 9 0 Ingresos diversos	3 000 000	3 000 000	4 019 838,82
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	3 000 000	3 000 000	4 019 838,82
	Total del título 9	3 000 000	3 000 000	4 019 838,82
	TOTAL GENERAL	532 733 085	475 343 085	10 041 386 459,05

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 90 — INGRESOS DIVERSOS****900*****Ingresos diversos***

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
3 000 000	3 000 000	4 019 838,82

Comentarios

Ingresos en el marco del funcionamiento de los servicios.

ESTADO DE GASTOS

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)**Parte A**

Título	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-1	GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN	1 707 465 000	1 650 742 599	1 500 004 252,88
A-2	INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO	320 207 000	309 869 000	328 419 070,95
A-3	GASTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN	243 115 180	250 582 245	250 056 958,73
A-4	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES	68 613 000	65 265 000	60 124 293,12
A-5	INFORMÁTICA	93 900 000	95 929 000	96 925 351,32
A-6	GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA	202 630 000	186 479 000	194 558 200,—
A-7	GASTOS DE PERSONAL DE APOYO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADO	192 518 000	215 186 401	232 578 148,16
A-10	OTROS GASTOS	14 650 000	23 675 000	0,—
Total de la parte A		2 843 098 180	2 797 728 245	2 662 666 275,16

Resumen general de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)

Parte B

Sub-sección Título	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B1	FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE GARANTÍA						
B1-1	PRODUCTOS VEGETALES	26 316 000 000	26 316 000 000	25 196 800 000	25 196 800 000	24 933 193 894,58	24 933 193 894,58
B1-2	PRODUCTOS ANIMALES	10 742 000 000	10 742 000 000	13 371 100 000	13 371 100 000	12 332 615 527,34	12 332 615 527,34
B1-3	GASTOS ANEXOS	896 000 000	896 000 000	320 000 000	320 000 000	29 926 150,24	29 926 150,24
B1-4	AYUDAS A LA RENTA	3 000 000	3 000 000	9 700 000	9 700 000	19 542 076,30	19 542 076,30
B1-5	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	2 280 000 000	2 280 000 000	1 835 400 000	1 835 400 000	1 852 332 087,98	1 852 332 087,98
B1-6	RESERVA MONETARIA	500 000 000	500 000 000	500 000 000	500 000 000	0,—	0,—
	Total de la subsección B1	40 737 000 000	40 737 000 000	41 233 000 000	41 233 000 000	39 107 757 435,96	39 107 757 435,96
B2	MEDIDAS ESTRUCTURALES, GASTOS ESTRUCTURALES Y DE COHESIÓN, MECANISMO FINANCIERO, OTRAS MEDIDAS AGRARIAS Y REGIONALES, TRANSPORTES Y PESCA						
B2-1	FONDOS ESTRUCTURALES	30 482 000 000	25 643 200 000	28 720 000 000	23 936 000 000	26 141 239 295,48	22 467 487 794,49
B2-3	FONDO DE COHESIÓN	2 871 000 000	2 648 800 000	2 749 000 000	2 326 000 000	2 443 932 981,—	1 872 188 223,67
B2-4	GASTOS PARA EL MECANISMO FINANCIERO VINCULADOS A LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS	108 000 000	108 000 000	108 000 000	108 000 000	87 076 000,—	87 076 000,—
B2-5	OTRAS MEDIDAS AGRARIAS	145 900 000	121 300 000	161 935 000	152 950 000	134 752 799,15	94 126 815,94
B2-6	OTRAS MEDIDAS REGIONALES	17 000 000	22 000 000	22 000 000	39 500 000	21 990 749,—	43 169 217,45
B2-7	TRANSPORTES	19 050 000	20 790 000	21 595 000	28 495 000	40 989 086,99	30 520 985,62
B2-9	OTRAS MEDIDAS EN EL SECTOR PESQUERO Y MARÍTIMO	48 100 000	30 600 000	49 950 000	37 950 000	35 130 357,59	16 200 834,26
	Total de la subsección B2	33 691 050 000	28 594 690 000	31 832 480 000	26 628 895 000	28 905 111 269,21	24 610 769 871,43
B3	FORMACIÓN, JUVENTUD, CULTURA, SECTOR AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y OTRAS ACCIONES SOCIALES						
B3-1	EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y JUVENTUD	410 650 000	368 950 000	376 155 000	369 655 000	394 086 980,35	373 003 174,92
B3-2	CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL	99 150 000	107 700 000	118 290 000	120 090 000	122 854 234,73	96 383 246,28

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)**Parte B (continuación)**

Sub-sección Título	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-3	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	79 400 000	67 200 000	81 800 000	79 200 000	109 476 362,18	75 379 995,23
B3-4	DIMENSIÓN SOCIAL Y EMPLEO	155 085 000	147 900 000	156 860 000	151 050 000	170 588 656,66	125 478 039,95
	Total de la subsección B3	744 285 000	691 750 000	733 105 000	719 995 000	797 006 233,92	670 244 456,38
B4	ENERGÍA, CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM Y MEDIO AMBIENTE						
B4-1	ENERGÍA	22 000 000	36 800 000	26 100 000	48 800 000	37 736 284,45	35 389 809,79
B4-2	CONTROL DE SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM	16 000 000	17 000 000	15 787 000	16 887 000	15 891 097,78	14 499 500,13
B4-3	MEDIO AMBIENTE	140 500 000	128 440 000	131 769 000	133 569 000	135 621 766,98	120 607 677,01
	Total de la subsección B4	178 500 000	182 240 000	173 656 000	199 256 000	189 249 149,21	170 496 986,93
B5	PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA Y REDES TRANSEUROPEAS						
B5-1	POLÍTICA DE LOS CONSUMIDORES Y PROTECCIÓN DE SU SALUD	20 870 000	21 170 000	19 575 000	24 475 000	20 039 116,08	14 629 262,05
B5-2	AYUDAS A LA RECONSTRUCCIÓN	2 976 000	2 976 000	3 876 000	3 876 000	4 285 164,95	4 234 526,63
B5-3	MERCADO INTERIOR	157 300 000	146 735 000	194 015 000	183 178 000	224 543 703,69	189 460 704,84
B5-4	INDUSTRIA	84 100 000	77 000 000	84 322 000	83 200 000	86 200 000,—	8 255 869,44
B5-5	MERCADO DE TRABAJO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	191 000 000	100 000 000	45 771 000	41 071 000	38 423 634,42	34 353 758,67
B5-6	INFORMACIONES ESTADÍSTICAS	29 800 000	29 000 000	28 225 000	26 425 000	40 709 258,49	34 838 082,99
B5-7	REDES TRANSEUROPEAS	559 900 000	388 800 000	452 554 000	315 065 000	380 838 834,73	263 379 023,66
B5-8	POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR	11 750 000	10 750 000	p.m.	3 598 000	1 402 693,48	2 194 403,65
B5-9	LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y GASTOS DE APOYO A LAS POLÍTICAS INTERIORES	5 400 000	5 400 000	19 900 000	19 900 000	4 268 053,—	3 430 703,61
	Total de la subsección B5	1 063 096 000	781 831 000	848 238 000	700 788 000	800 710 458,84	554 776 335,54

Resumen general de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)**Parte B (continuación)**

Sub-sección Título	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS						
B6-1	CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — PERSONAL Y MEDIOS DE REALIZACIÓN	207 494 000	203 557 000	200 406 000	198 807 000	185 350 462,08	186 676 997,12
B6-2	CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTAS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998	40 712 000	34 693 000	36 715 000	31 333 000	29 509 626,23	31 076 587,60
B6-3	CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS OPERACIONALES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998	11 794 000	9 390 000	7 979 000	7 178 000	8 616 231,68	8 670 638,87
B6-4	CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — ACCIONES DIRECTAS — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES Y COMPLEMENTARIOS ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN	p.m.	1 360 000	p.m.	1 682 000	0,—	7 075 350,42
B6-5	ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS) Y PROYECTOS CONCERTADOS — FINALIZACIÓN DE ACCIONES ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES	p.m.	222 167 000	p.m.	510 306 000	0,—	742 242 928,83
B6-7	ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998	3 024 193 000	2 338 709 000	3 054 900 000	2 210 579 000	2 711 893 693,86	1 643 566 499,39
B6-8	ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998	203 207 000	175 791 000	200 000 000	200 474 000	266 959 985,93	234 532 971,68
B6-9	QUINTO PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN (1998-2002)	p.m.	p.m.				
	Total de la subsección B6	3 487 400 000	2 985 667 000	3 500 000 000	3 160 359 000	3 202 329 999,78	2 853 841 973,91
B7	ACCIONES EXTERIORES						
B7-1	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B7-2	AYUDA ALIMENTARIA Y HUMANITARIA	914 450 000	754 950 000	904 450 000	772 450 000	1 220 240 293,87	989 549 920,95
B7-3	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA, DE AMÉRICA LATINA Y DEL ÁFRICA AUSTRAL, INCLUIDA SUDÁFRICA	808 150 000	455 400 000	799 300 000	468 100 000	818 224 510,—	473 608 652,64

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)**Parte B (continuación)**

Sub-sección Título	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-4	COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS, DEL CERCAÑO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO	995 000 000	557 735 000	941 700 000	633 700 000	653 739 313,25	357 498 665,25
B7-5	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL, LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y MONGOLIA	1 837 785 000	1 454 387 500	2 001 100 000	1 766 593 000	1 858 080 399,80	1 223 741 578,01
B7-6	OTRAS ACCIONES DE COOPERACIÓN	387 100 000	292 170 000	354 650 000	312 250 000	406 950 053,80	288 122 365,38
B7-7	INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	97 400 000	75 800 000	78 925 000	65 225 000	82 723 000,—	57 089 469,29
B7-8	ASPECTOS EXTERIORES DE CIERTAS POLÍTICAS COMUNITARIAS	364 130 000	386 605 000	340 217 000	330 867 000	427 086 401,21	352 473 246,10
B7-9	RESERVA	338 000 000	338 000 000	344 000 000	344 000 000	0,—	0,—
	Total de la subsección B7	5 742 015 000	4 315 047 500	5 764 342 000	4 693 185 000	5 467 043 971,93	3 742 083 897,62
B8	POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN						
B8-0	POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN	30 000 000	20 250 000	p.m.	1 000 000	56 487 000,—	51 405 129,26
	Total de la subsección B8	30 000 000	20 250 000	p.m.	1 000 000	56 487 000,—	51 405 129,26
B0	GARANTÍAS, RESERVAS						
B0-2	GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS	338 000 000	338 000 000	329 000 000	329 000 000	235 390 000,—	235 390 000,—
B0-3	DÉFICIT PRORROGADO DEL EJERCICIO ANTERIOR	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-4	RESERVAS Y PROVISIONES	549 230 000	430 280 000	227 895 000	204 797 000	0,—	0,—

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)**Parte B** (continuación)

Sub-sección Título	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-5	COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS	99 000 000	99 000 000	212 000 000	212 000 000	701 000 000,—	701 000 000,—
	Total de la subsección B0	986 230 000	867 280 000	768 895 000	745 797 000	936 390 000,—	936 390 000,—
	Total de la parte B	86 659 576 000	79 175 755 500	84 853 716 000	78 082 275 000	79 462 085 518,85	72 697 766 087,03
	Total de la parte A	2 843 098 180	2 843 098 180	2 797 728 245	2 797 728 245	2 662 666 275,16	2 662 666 275,16
	TOTAL GENERAL	89 502 674 180	82 018 853 680	87 651 444 245	80 880 003 245	82 124 751 794,01	75 360 432 362,19

PARTE A

CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-1	GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN			
A-1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	10 536 000	11 261 000	10 968 000,—
A-1 1	PERSONAL EN ACTIVO	1 220 078 000	1 205 948 599	1 083 029 351,16
A-1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	4 808 000	7 073 000	7 535 000,—
A-1 4	SERVICIO MÉDICO Y PROTECCIÓN DE LOS AGENTES EXPUESTOS A RADIACIONES	4 331 000	4 412 000	4 398 901,72
A-1 5	INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS	500 000	375 000	682 000,—
A-1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	400 000	400 000	450 000,—
A-1 9	PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR CESE EN EL SERVICIO	466 812 000	421 273 000	392 941 000,—
	Total del título A-1	1 707 465 000	1 650 742 599	1 500 004 252,88
A-2	INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO			
A-2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	255 035 000	240 548 000	260 395 348,45
A-2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	13 152 000	14 321 000	14 551 092,15
A-2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	15 582 000	14 805 000	15 687 583,31
A-2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	34 185 000	37 885 000	35 341 000,—
A-2 5	OTROS GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS	2 253 000	2 310 000	2 444 047,04
	Total del título A-2	320 207 000	309 869 000	328 419 070,95
A-3	GASTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN			
A-3 0	SUBVENCIONES COMUNITARIAS	16 347 500	19 340 000	21 246 303,61
A-3 1	OTRAS SUBVENCIONES	7 412 500	6 900 000	5 025 000,—
A-3 2	JUVENTUD, EDUCACIÓN Y HERMANAMIENTO ENTRE CIUDADES	111 948 180	109 802 245	106 263 673,—
A-3 4	PUBLICACIONES	98 936 000	104 360 000	107 580 300,94
A-3 5	CONTROLES, ENCUESTAS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTROS	8 471 000	10 180 000	9 941 681,18
	Total del título A-3	243 115 180	250 582 245	250 056 958,73

COMISIÓN
 Parte A
 (Créditos de funcionamiento)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996) (continuación)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-4	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES			
A-4 0	GESTIÓN DE RECURSOS	45 381 000	46 505 000	43 074 471,62
A-4 1	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO SOCIAL	3 182 000	3 285 000	3 154 078,47
A-4 2	GASTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE FUNCIONAMIENTO DE CARÁCTER INTERINSTITUCIONAL	17 850 000	13 475 000	12 195 743,03
A-4 3	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO DE LA INFORMÁTICA	2 200 000	2 000 000	1 700 000,—
A-4 5	RESERVA ESPECIAL PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	—	p.m.	0,—
	Total del título A-4	68 613 000	65 265 000	60 124 293,12
A-5	INFORMÁTICA			
A-5 0	INFORMÁTICA	93 900 000	95 929 000	96 925 351,32
	Total del título A-5	93 900 000	95 929 000	96 925 351,32
A-6	GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA			
A-6 0	GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA	189 050 000	186 479 000	194 558 200,—
A-6 5	RESERVA GLOBAL PARA LAS DELEGACIONES	13 580 000	p.m.	0,—
	Total del título A-6	202 630 000	186 479 000	194 558 200,—
A-7	GASTOS DE PERSONAL DE APOYO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADO			
A-7 0	GASTOS DE PERSONAL DE APOYO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADOS	192 518 000	215 186 401	232 578 148,16
	Total del título A-7	192 518 000	215 186 401	232 578 148,16
A-10	OTROS GASTOS			
A-10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	14 650 000	23 675 000	0,—
A-10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996) (continuación)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-10 2	RESERVA DESTINADA A CUBRIR LAS INSUFICIENCIAS EVENTUALES DE CRÉDITOS CONVERTIDOS EN MONEDAS NACIONALES DEBIDAS A LA DIFERENCIA ENTRE LOS TIPOS DE CONVERSIÓN DEL ECU UTILIZADOS EN EL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO Y LOS TIPOS DE CONVERSIÓN EN MONEDAS NACIONALES	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título A-10	14 650 000	23 675 000	0,—
	Total de la parte A	2 843 098 180	2 797 728 245	2 662 666 275,16

TÍTULO A-1

GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO A-10			
A-100	<i>Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos</i>			
A-1000	Sueldos base Créditos no disociados	3 768 000	3 831 000	3 762 000,—
A-1001	Indemnizaciones de residencia Créditos no disociados	565 000	575 000	570 000,—
A-1002	Complementos familiares Créditos no disociados	225 000	273 000	294 000,—
A-1003	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	164 000	169 000	168 000,—
	<i>Total del artículo A-100</i>	4 722 000	4 848 000	4 794 000,—
A-101	<i>Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales</i>			
	Créditos no disociados	273 000	305 000	247 000,—
A-102	<i>Indemnizaciones transitorias</i>			
	Créditos no disociados	66 000	840 000	1 022 000,—
A-103	<i>Pensiones</i>			
A-1030	Pensiones de jubilación Créditos no disociados	2 688 000	2 586 000	2 212 000,—
A-1031	Pensiones de invalidez Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
A-1032	Pensiones de supervivencia Créditos no disociados	667 000	660 000	669 000,—
	<i>Total del artículo A-103</i>	3 355 000	3 246 000	2 881 000,—
A-104	<i>Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios</i>			
	Créditos no disociados	1 850 000	1 850 000	1 850 000,—

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-1 0 5	<i>Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las funciones</i>			
A-1 0 5 0	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
A-1 0 5 1	Indemnizaciones de instalación y de reinstalación Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
A-1 0 5 2	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
	<i>Total del artículo A-1 0 5</i>	p.m.	p.m.	
A-1 0 9	<i>Adaptaciones del régimen retributivo</i>			
A-1 0 9 0	Coefficiente corrector Créditos no disociados	152 000	71 000	174 000,—
A-1 0 9 1	Posibles adaptaciones de las retribuciones, de las indemnizaciones transitorias y de las pensiones Créditos no disociados	118 000	101 000	
	<i>Total del artículo A-1 0 9</i>	270 000	172 000	174 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 0	10 536 000	11 261 000	10 968 000,—
	CAPÍTULO A-1 1			
A-1 1 0	<i>Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla</i>			
A-1 1 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	902 338 000 (1)	897 518 000	815 886 500,—
A-1 1 0 1	Complementos familiares Créditos no disociados	90 558 000	91 841 000	80 400 000,—
A-1 1 0 2	Indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	118 202 000	118 444 000	104 772 000,—
A-1 1 0 3	Indemnizaciones a tanto alzado Créditos no disociados	7 689 000	7 365 000	6 841 000,—
	<i>Total del artículo A-1 1 0</i>	1 118 787 000	1 115 168 000	1 007 899 500,—

(1) Se consigna un crédito de 4 700 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-1 1 1	Otros agentes			
A-1 1 1 2	Agentes locales			
	Créditos no disociados	6 500 000	6 200 000	6 693 000,—
A-1 1 1 3	Consejeros especiales			
	Créditos no disociados	165 000	165 000	164 996,16
	<i>Total del artículo A-1 1 1</i>	6 665 000	6 365 000	6 857 996,16
A-1 1 2	Información del personal			
A-1 1 2 3	Información del personal			
	Créditos no disociados	50 000	40 000	59 740,—
	<i>Total del artículo A-1 1 2</i>	50 000	40 000	59 740,—
A-1 1 3	Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión			
A-1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad			
	Créditos no disociados	30 839 000	30 638 000	28 452 000,—
A-1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional			
	Créditos no disociados	7 124 000	7 079 000	6 712 000,—
A-1 1 3 2	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales			
	Créditos no disociados	447 000	371 000	403 000,—
A-1 1 3 3	Constitución o mantenimiento de los derechos a pensión para los agentes temporales			
	Créditos no disociados	227 000	138 000	241 000,—
	<i>Total del artículo A-1 1 3</i>	38 637 000	38 226 000	35 808 000,—
A-1 1 4	Complementos e indemnizaciones diversos			
A-1 1 4 0	Asignación de natalidad y en caso de fallecimiento			
	Créditos no disociados	59 000	48 995	78 766,—
A-1 1 4 1	Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen			
	Créditos no disociados	14 789 000	14 338 000	13 875 000,—
A-1 1 4 2	Indemnizaciones de vivienda y de transporte			
	Créditos no disociados	114 000	83 000	153 000,—
A-1 1 4 3	Indemnizaciones a tanto alzado por funciones			
	Créditos no disociados	187 000	141 000	180 000,—
A-1 1 4 4	Dietas			
	Créditos no disociados	27 000	23 000	30 000,—

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-1 1 4	<i>(continuación)</i>			
A-1 1 4 5	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	114 000	100 000	136 000,—
A-1 1 4 7	Indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar y/o en el domicilio Créditos no disociados	1 156 000	1 166 963	1 185 130,—
A-1 1 4 9	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	30 000	30 000	77 000,—
	<i>Total del artículo A-1 1 4</i>	16 476 000	15 930 958	15 714 896,—
A-1 1 7	Prestaciones de apoyo			
A-1 1 7 4	Correctores independientes Créditos no disociados	210 000	210 000	210 000,—
	<i>Total del artículo A-1 1 7</i>	210 000	210 000	210 000,—
A-1 1 8	Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados			
A-1 1 8 1	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	328 000	292 894	264 625,—
A-1 1 8 2	Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	6 250 000	5 409 000	5 502 000,—
A-1 1 8 3	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	4 076 000	4 090 000	3 006 000,—
A-1 1 8 4	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	4 506 000	3 616 633	3 002 464,—
	<i>Total del artículo A-1 1 8</i>	15 160 000	13 408 527	11 775 089,—
A-1 1 9	Adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes			
A-1 1 9 0	Coefficientes correctores Créditos no disociados	7 560 000	3 728 963	4 704 130,—

COMISIÓN
 Parte A
 (Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

CAPÍTULO A-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-1 1 9	<i>(continuación)</i>			
A-1 1 9 1	Adaptaciones eventuales de las retribuciones Créditos no disociados	16 533 000	12 871 151	
	<i>Total del artículo A-1 1 9</i>	24 093 000	16 600 114	4 704 130,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 1	1 220 078 000	1 205 948 599	1 083 029 351,16
	CAPÍTULO A-1 2			
A-1 2 1	Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido			
A-1 2 1 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, de conformidad con las disposiciones de los artículos 41 y 50 del Estatuto Créditos no disociados	2 318 000	3 079 000	2 235 000,—
A-1 2 1 4	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 1679/85] Créditos no disociados	p.m.	67 000	309 000,—
A-1 2 1 5	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3518/85] Créditos no disociados	360 000	1 036 000	562 000,—
A-1 2 1 6	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 2274/87] Créditos no disociados	816 000	1 155 000	1 718 000,—
A-1 2 1 7	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CEE) n° 1857/89] Créditos no disociados	954 000	1 376 000	2 268 000,—
	<i>Total del artículo A-1 2 1</i>	4 448 000	6 713 000	7 092 000,—
A-1 2 3	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	151 000	228 000	220 000,—
A-1 2 9	Adaptaciones de diversas indemnizaciones			
A-1 2 9 0	Coefficientes correctores Créditos no disociados	143 000	55 000	223 000,—

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES (continuación)**CAPÍTULO A-1 4 — SERVICIO MÉDICO Y PROTECCIÓN DE LOS AGENTES EXPUESTOS A RADIACIONES**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-1 2 9	<i>(continuación)</i>			
A-1 2 9 1	Adaptaciones eventuales de diversas indemnizaciones Créditos no disociados	66 000	77 000	
	<i>Total del artículo A-1 2 9</i>	209 000	132 000	223 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 2	4 808 000	7 073 000	7 535 000,—
	CAPÍTULO A-1 4			
A-1 4 1	Servicio médico			
A-1 4 1 0	Servicio médico Créditos no disociados	3 306 000	3 306 000	3 243 999,39
A-1 4 1 1	Adquisición de equipo médico Créditos no disociados	370 000	350 000	429 044,33
	<i>Total del artículo A-1 4 1</i>	3 676 000	3 656 000	3 673 043,72
A-1 4 2	Control médico en el marco de la protección sanitaria de los agentes expuestos a radiaciones Créditos no disociados	655 000	756 000	725 858,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 4	4 331 000	4 412 000	4 398 901,72

COMISIÓN
 Parte A
 (Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

CAPÍTULO A-1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO A-1 9 — PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR CESE EN EL SERVICIO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO A-1 5			
A-1 5 2	<i>Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado</i>			
A-1 5 2 1	Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a administraciones nacionales, organismos internacionales o instituciones o empresas públicas o privadas Créditos no disociados	500 000	375 000 (¹)	682 000,—
	<i>Total del artículo A-1 5 2</i>	500 000	375 000	682 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 5	500 000	375 000	682 000,—
	CAPÍTULO A-1 7			
A-1 7 0	<i>Gastos de recepción y de representación</i>			
A-1 7 0 0	Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución Créditos no disociados	400 000	400 000	450 000,—
	<i>Total del artículo A-1 7 0</i>	400 000	400 000	450 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 7	400 000	400 000	450 000,—
	CAPÍTULO A-1 9			
A-1 9 0	<i>Pensiones e indemnizaciones por cese en el servicio</i>			
A-1 9 0 0	Pensiones de jubilación Créditos no disociados	261 646 000	239 590 000	218 736 000,—
A-1 9 0 1	Pensiones de invalidez Créditos no disociados	103 511 000	99 514 000	94 439 000,—
A-1 9 0 2	Pensiones de supervivencia Créditos no disociados	51 557 000	48 047 000	46 385 000,—
A-1 9 0 3	Indemnizaciones por cese en el servicio Créditos no disociados	9 340 000	10 053 000	9 549 000,—

(¹) Se consigna un crédito de 375 000 ecus en el capítulo A-10.0.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 9 — PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR CESE EN EL SERVICIO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
<i>A-1 9 0</i>	<i>(continuación)</i>			
A-1 9 0 4	Inclusión en el presupuesto de los derechos de pensión adquiridos a lo largo del ejercicio con cargo a la Unión Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
	<i>Total del artículo A-1 9 0</i>	426 054 000	397 204 000	369 109 000,—
A-1 9 3	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	14 051 000	12 949 000	11 510 000,—
A-1 9 6	Ayuda social para los beneficiarios y derechohabientes de una pensión comunitaria y para los supervivientes a su cargo Créditos no disociados	280 000	200 000	260 000,—
A-1 9 9	Adaptaciones de las pensiones y de las distintas indemnizaciones			
A-1 9 9 0	Coefficientes correctores Créditos no disociados	20 197 000	6 516 000	12 062 000,—
A-1 9 9 1	Adaptaciones eventuales de las pensiones Créditos no disociados	6 230 000	4 404 000	0,—
	<i>Total del artículo A-1 9 9</i>	26 427 000	10 920 000	12 062 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 9	466 812 000	421 273 000	392 941 000,—
	Total del título A-1	1 707 465 000	1 650 742 599	1 500 004 252,88

TÍTULO A-1

GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

A-1 0 0 Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos

A-1 0 0 0 Sueldos base

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 768 000	3 831 000	3 762 000,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 2.
Este crédito se destina a cubrir los sueldos base de los miembros de la Comisión.

A-1 0 0 1 Indemnizaciones de residencia

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
565 000	575 000	570 000,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 4.
Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de residencia de los miembros de la Comisión.

A-1 0 0 2 Complementos familiares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
225 000	273 000	294 000,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 3.
Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, a saber:
— la asignación familiar,
— la asignación por hijos a su cargo,
— la asignación por escolaridad
de los miembros de la Comisión.

A-1 0 0 3 Indemnizaciones de representación

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
164 000	169 000	168 000,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 4.
Este crédito se destina a cubrir la indemnización de representación de los miembros de la Comisión.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**A-1 0 1 Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
273 000	305 000	247 000,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, sus artículos 11 y 14.

Este crédito se destina a cubrir:

- la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente;
- la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad;
- la asignación por nacimiento;
- en caso de fallecimiento de un miembro de la Comisión:
 - la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento,
 - los gastos de transporte del cuerpo hasta el lugar de origen del difunto.

A-1 0 2 Indemnizaciones transitorias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
66 000	840 000	1 022 000,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 7.

Este crédito se destina a cubrir:

- la indemnización transitoria,
- el complemento familiar

de los miembros de la Comisión después del cese de sus funciones.

A-1 0 3 Pensiones**A-1 0 3 0 Pensiones de jubilación**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 688 000	2 586 000	2 212 000,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, sus artículos 8, 9 y 18.

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación de los antiguos miembros de la Comisión.

A-1 0 3 1 Pensiones de invalidez

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, sus artículos 10 y 18.

Esta partida se destina a cubrir las pensiones de invalidez de los antiguos miembros de la Comisión.

COMISIÓN
Parte A
 (Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

A-103 (continuación)

A-1032 Pensiones de supervivencia

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
667 000	660 000	669 000,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, sus artículos 15 y 18.

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de supervivencia de los/las viudos/as y/o huérfanos de los antiguos miembros de la Comisión.

A-104

Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 850 000	1 850 000	1 850 000,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 6.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión así como los gastos accesorios o excepcionales por razón de la ejecución de una misión.

El reembolso de los gastos por misiones realizados por cuenta de otras instituciones u órganos comunitarios, así como por cuenta de terceros, dará lugar a nueva utilización.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.

A-105

Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las funciones

Comentarios

Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos resultantes de la entrada en funciones y del cese de funciones de los miembros de la Comisión.

A-1050

Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 7 de su Anexo VII (aplicación análoga).

Esta partida se destina a cubrir los gastos de viaje de los miembros de la Comisión (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones o de su cese en el servicio.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**A-105** (continuación)

A-1051 Indemnizaciones de instalación y de reinstalación

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 5.

Esta partida se destina a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los miembros de la Comisión con motivo de su entrada en funciones o de su cese en el servicio.

A-1052 Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 5.

Esta partida se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres que se deban a los miembros de la Comisión con motivo de su entrada en funciones o de su cese en el servicio.

A-109 Adaptaciones del régimen retributivo

A-1090 Coeficiente corrector

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
152 000	71 000	174 000,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 4 bis.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores que se aplican a las retribuciones, indemnizaciones transitorias, pensiones de jubilación, pensiones de invalidez, pensiones de supervivencia de los miembros, de los antiguos miembros y otros derechohabientes.

Asimismo, cubre la incidencia del coeficiente corrector que se aplica a la parte de las retribuciones transferidas a un país que no sea el del lugar de destino.

A-1091 Posibles adaptaciones de las retribuciones, de las indemnizaciones transitorias y de las pensiones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
118 000	101 000	

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, sus artículos 2, 3 y 4 bis.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO A-10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**A-109** (continuación)

A-1091 (continuación)

Se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones, de las indemnizaciones transitorias y de las pensiones que pueda decidir el Consejo durante el ejercicio.

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO

Comentarios

1. Cuadro de efectivos de la Comisión por sector de actividad (1)

Efectivos estatutarios
(empleos permanentes y temporales)

Sector de actividad	A y LA	B	C	D	Total
1. Mercado interior					
Efectivos 1997	1 085	451	647	1	2 184
Redistribución 1997	—	1	12	—	13
Redistribución 1998:					
— disminución	-11	-6	-9	—	-26
— aumento (incluidos los nuevos empleos)	37	12	23	—	72
Transformación de créditos en empleos	13	10	7	—	30
Total de efectivos 1998	1 124	468	680	1	2 273
2. Espacio social					
Efectivos 1997	339	162	205	—	706
Redistribución 1998:					
— disminución	-3	-2	-2	—	-7
— aumento (incluidos los nuevos empleos)	4	2	2	—	8
Transformación de créditos en empleos	19	10	11	—	40
Total de efectivos 1998	359	172	216	—	747
3. Políticas de acompañamiento					
Efectivos 1997	720	405	464	5	1 594
Redistribución 1997	—	4	3	—	7
Redistribución 1998:					
— disminución	-7	-4	-4	—	-15
— aumento (incluidos los nuevos empleos)	9	9	5	—	23
Transformación de créditos en empleos	6	1	3	—	10
Total de efectivos 1998	728	415	471	5	1 619

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

1. Cuadro de efectivos de la Comisión por sector de actividad ⁽¹⁾ (continuación)

Efectivos estatutarios
(empleos permanentes y temporales)

Sector de actividad	A y LA	B	C	D	Total
<i>4. Desarrollo económico y medidas estructurales</i>					
Efectivos 1997	575	318	323	3	1 219
Redistribución 1998:					
— disminución	-5	-3	-3	—	-11
— aumento (incluidos los nuevos empleos)	13	3	1	—	17
Transformación de créditos en empleos	—	—	—	—	—
Total de efectivos 1998	583	318	321	3	1 225
<i>5. Políticas comunes</i>					
Efectivos 1997	268	175	260	5	708
Redistribución 1998:					
— disminución	-2	-1	—	—	-3
— aumento (incluidos los nuevos empleos)	4	—	—	—	4
Transformación de créditos en empleos	1	—	—	—	1
Total de efectivos 1998	271	174	260	5	710
<i>6. Relaciones exteriores</i>					
Efectivos 1997	1 316	605	643	15	2 579
Redistribución 1998:					
— disminución	-13	-5	-8	—	-26
— aumento (incluidos los nuevos empleos)	22	14	9	—	45
Transformación de créditos en empleos	9	14	12	—	35
Total de efectivos 1998	1 334	628	656	15	2 663
<i>7. Servicios horizontales</i>					
<i>a) Coordinación</i>					
Efectivos 1997	627	462	656	62	1 807
Redistribución 1998:					
— disminución	-7	-5	-9	—	-21
— aumento (incluidos los nuevos empleos)	20	12	6	—	38
Transformación de créditos en empleos	3	3	3	—	9
Total de efectivos 1998	643	472	656	62	1 833

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

1. Cuadro de efectivos de la Comisión por sector de actividad ⁽¹⁾ (continuación)

Efectivos estatutarios
(empleos permanentes y temporales)

Sector de actividad	A y LA	B	C	D	Total
<i>b) Finanzas y control</i>					
Efectivos 1997	177	162	188	5	532
Redistribución 1998:					
— disminución	-2	-1	-2	—	-5
— aumento (incluidos los nuevos empleos)	—	—	—	—	—
Transformación de créditos en empleos	—	—	—	—	—
Total de efectivos 1998	175	161	186	5	527
<i>c) Administración e informática</i>					
Efectivos 1997	244	499	1 104	730	2 577
Redistribución 1998:					
— disminución	-3	-4	-10	—	-17
— aumento (incluidos los nuevos empleos)	3	3	1	—	7
Transformación de créditos en empleos	—	—	—	—	—
Total de efectivos 1998	244	498	1 095	730	2 567
<i>d) Lingüístico</i>					
Efectivos 1997	1 887	80	599	6	2 572
Redistribución 1997	—	-5	-15	—	-20
Redistribución 1998:					
— disminución	—	-1	-6	—	-7
— aumento (incluidos los nuevos empleos)	—	—	—	—	—
Transformación de créditos en empleos	—	—	—	—	—
Total de efectivos 1998	1 887	74	578	6	2 545
<i>Total de los sectores 1 a 7</i>					
Efectivos 1997	7 238	3 319	5 089	832	16 478
Redistribución 1998:					
— disminución	-53	-32	-53	—	-138
— aumento (incluidos los nuevos empleos)	112	55	47	—	214
Transformación de créditos en empleos	51	38	36	—	125
Total de efectivos 1998	7 348	3 380	5 119	832	16 679
<i>Gabinetes</i>					
Efectivos 1997	129	38	172	7	346
Transformación de créditos en empleos	—	—	—	—	—
Total de efectivos 1998	129	38	172	7	346

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

1. Cuadro de efectivos de la Comisión por sector de actividad ⁽¹⁾ (continuación)

Efectivos estatutarios
(empleos permanentes y temporales)

Sector de actividad	A y LA	B	C	D	Total
<i>Varios</i>					
Puestos de redistribución reservados (en particular para tareas vinculadas con la próxima ampliación)	11	9	14	—	34
Transformación de créditos en empleos (en espera de asignación)	19	2	4	—	25
Transformación de empleos (C en A) en espera de asignación ⁽²⁾	20	—	-30	—	-10
Preparación de la futura ampliación ⁽³⁾	20	—	—	—	20
Subtotal	70	11	-12	—	69
Total general					
Efectivos 1997	7 367	3 357	5 261	839	16 824
Nuevos empleos 1998	70	32	8	—	110
Transformación de créditos en empleos	70	40	40	—	150
Transformación de créditos en empleos (C en A) en espera de asignación ⁽²⁾	20	—	-30	—	-10
Preparación de la futura ampliación ⁽³⁾	20	—	—	—	20
Total de efectivos 1998	7 547	3 429	5 279	839	17 094

(1) Este cuadro proporciona indicaciones complementarias del cuadro de efectivos del presente Presupuesto, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

(2) Los puestos A están destinados a la DG 24.

(3) Estos puestos se incluyen en el presupuesto sujetos a la condición de que el Consejo Europeo que se reúne en Luxemburgo el 13 de diciembre de 1997 llegue a un acuerdo apropiado sobre la ampliación.

2. Cuadro de los recursos externos ⁽¹⁾ de la Comisión por sector de actividad

(en personas/año)

Sector de actividad	Equivalente en categoría				Total
	A	B	C	D	
<i>1. Mercado interior</i>					
Recursos 1997	248	35	169	—	452
Recursos 1998	243	32	140	—	415
Transformación de créditos en empleos 1998	—	—	—	—	—
Recursos totales	243	32	140	—	415

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

2. Cuadro de los recursos externos ⁽¹⁾ de la Comisión por sector de actividad (continuación)

(en personas/año)

Sector de actividad	Equivalente en categoría				Total
	A	B	C	D	
<i>2. Espacio social</i>					
Recursos 1997	117	47	118	—	282
Recursos 1998	101	34	87	—	222
Transformación de créditos en empleos 1998	—	—	—	—	—
Recursos totales	101	34	87	—	222
<i>3. Políticas de acompañamiento</i>					
Recursos 1997	99	7	69	—	175
Recursos 1998	97	9	56	—	162
Transformación de créditos en empleos 1998	—	—	—	—	—
Recursos totales	97	9	56	—	162
<i>4. Desarrollo económico y medidas estructurales</i>					
Recursos 1997	45	3	32	—	80
Recursos 1998	63	3	34	—	100
Transformación de créditos en empleos 1998	—	—	—	—	—
Recursos totales	63	3	34	—	100
<i>5. Políticas comunes</i>					
Recursos 1997	22	4	12	—	38
Recursos 1998	21	3	11	—	35
Transformación de créditos en empleos 1998	—	—	—	—	—
Recursos totales	21	3	11	—	35
<i>6. Relaciones exteriores</i>					
Recursos 1997	162	42	150	1	355
Recursos 1998	146	58	152	1	357
Transformación de créditos en empleos 1998	—	—	—	—	—
Recursos totales	146	58	152	1	357
<i>7. Servicios horizontales</i>					
<i>a) Coordinación</i>					
Recursos 1997	131	19	79	10	239
Recursos 1998	123	14	79	5	221
Transformación de créditos en empleos 1998	—	—	—	—	—
Recursos totales	123	14	79	5	221

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

2. Cuadro de los recursos externos ⁽¹⁾ de la Comisión por sector de actividad (continuación)

(en personas/año)

Sector de actividad	Equivalente en categoría				Total
	A	B	C	D	
<i>b) Finanzas y control</i>					
Recursos 1997	16	1	20	—	37
Recursos 1998	17	1	17	—	35
Transformación de créditos en empleos 1998	—	—	—	—	—
Recursos totales	17	1	17	—	35
<i>c) Administración e informática</i>					
Recursos 1997	12	6	80	46	144
Recursos 1998	11	7	79	30	127
Transformación de créditos en empleos 1998	—	—	—	—	—
Recursos totales	11	7	79	30	127
<i>d) Lingüístico</i>					
Recursos 1997	p.m.	1	36	—	37
Recursos 1998	p.m.	4	31	—	35
Transformación de créditos en empleos 1998	—	—	—	—	—
Recursos totales	—	4	31	—	35
Total general					
Recursos 1997	852	165	765	57	1 839
Reserva ⁽²⁾	31	14	11	1	57
Recursos 1998	822	165	686	36	1 709
Transformación de créditos en empleos 1998	—	—	—	—	—
Recursos totales	822	165	686	36	1 709
<p>(1) Excepto los recursos asignados a los gabinetes,</p> <ul style="list-style-type: none"> — a los servicios medicosociales, a la formación, a la traducción y a los intérpretes independientes, así como los remunerados con cargo al título A-2 (mantenimiento, vigilancia y seguridad) por un total calculado en 1997 y en 1998 de 1 400 hombres/año, — los recursos con cargo a los títulos A-5 (informática) y A-6 (delegaciones de la Comunidad), — los recursos con cargo a los «minipresupuestos» del Fondo Social Europeo y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (subsección B2), — los recursos con cargo a la subsección B6 (investigación y desarrollo tecnológicos). <p>(2) Recursos que corresponden al crédito de 5 millones de ecus de la partida A-1 1 7 8 (asistencia técnica administrativa de apoyo a distintas actividades) consignado en el capítulo A-10 0.</p>					

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**A-110 Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla****A-1100 Sueldos base**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 902 338 000	897 518 000	815 886 500,—
(1) Se consigna un crédito de 4 700 000 ecus en el capítulo A-10 0.		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66.

Este crédito se destina a cubrir los sueldos base de los funcionarios y de los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en el cuadro de efectivos, con excepción del personal destinado en la sede de la Asociación Europea de Cooperación y en terceros países.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 30 800 000 ecus.

A-1101 Complementos familiares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
90 558 000	91 841 000	80 400 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62, 67 y 68 bis, así como la sección I de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en:

- la asignación familiar,
- la asignación por hijos a su cargo,
- la asignación por escolaridad

de los funcionarios permanentes y temporales.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

A-1102 Indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
118 202 000	118 444 000	104 772 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 69, así como el artículo 4 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización por expatriación y por residencia fuera del país de origen de los funcionarios y de los agentes temporales, excepto el personal destinado en la Asociación Europea de Cooperación y en terceros países.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en las plantillas de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**A-1 1 0** (continuación)

A-1 1 0 3 Indemnizaciones a tanto alzado

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
7 689 000	7 365 000	6 841 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 *bis* de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización a tanto alzado de los funcionarios y de los agentes temporales de categoría C, destinados a un puesto de mecanógrafo, de taquimecanógrafo, de operador de télex, de teclista, de secretario de dirección o de secretario principal.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en las plantillas de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-1 1 1 **Otros agentes**

A-1 1 1 2 Agentes locales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
6 500 000	6 200 000	6 693 000,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 4 y su título IV.

Este crédito se destina a cubrir la retribución y la cuota patronal en el régimen de seguridad social de los agentes locales.

Cubre asimismo la retribución de los agentes locales destinados a las oficinas de la Comunidad.

A-1 1 1 3 Consejeros especiales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
165 000	165 000	164 996,16

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 5, 82 y 83.

Este crédito se destina a cubrir la retribución, los gastos por misión y la cuota patronal del seguro contra los riesgos de accidente de los consejeros especiales.

A-1 1 2 **Información del personal**

A-1 1 2 3 Información del personal

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
50 000	40 000	59 740,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la información del personal y, en particular, con el «Courrier du personnel».

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**A-113 Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión****A-1130 Cobertura de los riesgos de enfermedad**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
30 839 000	30 638 000	28 452 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad.

Cubre asimismo los pagos (complementos de reembolso de gastos de enfermedad) en favor de los antiguos deportados o internados de la Resistencia.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-1131 Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
7 124 000	7 079 000	6 712 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 73 y el artículo 15 de su anexo VIII.

Este crédito se destina a cubrir:

- la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidentes,
- los gastos complementarios resultantes de la aplicación de las disposiciones estatutarias en la materia.

Adviértase que los pagos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-1132 Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
447 000	371 000	403 000,—

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 2799/85 del Consejo, de 27 de septiembre de 1985, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades (DO L 265 de 8. 10. 1985, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir el riesgo de desempleo de los agentes temporales.

Obsérvese que los gastos correspondientes de los agentes temporales que ocupen un empleo establecido en los cuadros de los efectivos de investigación se cubren mediante los créditos consignados en las distintas partidas de la subsección B6.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**A-1 1 3** (continuación)

A-1 1 3 3 Constitución o mantenimiento de los derechos a pensión para los agentes temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
227 000	138 000	241 000,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42.

Este crédito se destina a cubrir los pagos que debe efectuar la institución en favor de los agentes temporales con objeto de establecer o de mantener sus derechos a pensión en sus países de origen.

Adviértase que los gastos correspondientes a los agentes temporales que ocupan un empleo previsto en los cuadros de efectivos de investigación se cubren mediante créditos consignados en las distintas partidas de la subsección B6.

A-1 1 4**Complementos e indemnizaciones diversos**

A-1 1 4 0 Asignación de natalidad y en caso de fallecimiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
59 000	48 995	78 766,—

*Comentarios**Antes partida A-1 1 4 0 (en parte)*

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75.

Este crédito se destina a cubrir, en cuanto a los funcionarios y agentes temporales se refiere:

- la asignación por nacimiento;
- en caso de fallecimiento:
 - la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al fallecimiento,
 - los gastos de transporte del cuerpo hasta el lugar de origen del difunto.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-1 1 4 1 Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
14 789 000	14 338 000	13 875 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir el pago a tanto alzado de los gastos de viaje para el funcionario o el agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen, en las condiciones siguientes:

- una vez por año civil cuando la distancia por ferrocarril sea superior a 50 e inferior a 725 kilómetros,
- dos veces por año civil cuando la distancia por ferrocarril sea por lo menos de 725 kilómetros.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

COMISIÓN
Parte A
 (Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

A-1 1 4 (continuación)

A-1 1 4 2 Indemnizaciones de vivienda y de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
114 000	83 000	153 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 14 *bis* y 14 *ter* de su anexo VII.

Reglamento n° 6/66/Euratom, 121/66/CEE de los Consejos, de 28 de julio de 1966, por el que se establece la lista de los lugares en los que puede concederse una indemnización de vivienda, así como el importe máximo y las modalidades de asignación de dicha indemnización (DO L 50 de 12. 8. 1966, p. 2749/66), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CE, Euratom) n° 3358/94 (DO L 356 de 31. 12. 1994, p. 1).

Reglamento n° 7/66/Euratom, 122/66/CEE de los Consejos, de 28 de julio de 1966, por el que se establece la lista de los lugares en los que puede concederse una indemnización de transporte así como el importe máximo y las modalidades de asignación de dicha indemnización (DO L 50 de 12. 8. 1966, p. 2751/66).

Este crédito se destina a cubrir:

- la indemnización de vivienda para el funcionario destinado a un lugar en el que las condiciones de vivienda sean consideradas particularmente difíciles,
- la indemnización de transporte para el funcionario destinado a un lugar en el que las condiciones de transporte sean consideradas particularmente difíciles y onerosas, debido al alejamiento de las viviendas del lugar de trabajo.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-1 1 4 3 Indemnizaciones a tanto alzado por funciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
187 000	141 000	180 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 14 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización a tanto alzado por funciones para el funcionario que haya de realizar con regularidad gastos de representación por razón de la naturaleza de las funciones que tiene encomendadas y, en determinados casos, de una parte de los gastos de alojamiento.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-1 1 4 4 Dietas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
27 000	23 000	30 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 15 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización de desplazamiento, que no podrá exceder de 3 000 francos belgas, para el funcionario de un grado distinto de A 1 o A 2 a quien sus tareas exijan desplazamientos constantes que esté autorizado a efectuar en su vehículo particular.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

A-1 1 4 (continuación)

A-1 1 4 5 Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
114 000	100 000	136 000,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 75.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización especial concedida a los funcionarios que tengan la condición de contable, de contable subordinado o de administrador de anticipos.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-1 1 4 7 Indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar y/o en el domicilio

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 156 000	1 166 963	1 185 130,—

*Comentarios**Antes partida A-1 1 4 7 (en parte)*

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 56 *bis* y 56 *ter*.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por servicio continuo o por turnos o por permanencia en el lugar o en el domicilio, en cuanto a los funcionarios y agentes temporales se refiere.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-1 1 4 9 Otras indemnizaciones y reembolsos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
30 000	30 000	77 000,—

Comentarios

Estatuto de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 95.

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 34.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 47.

Este crédito se destina a cubrir:

- la indemnización compensatoria concedida al funcionario titular de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que haya sufrido una disminución de su retribución neta,
- la indemnización por separación de un funcionario en prácticas separado en caso de ineptitud manifiesta,
- la indemnización por rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución,
- el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas de los funcionarios destinados en las delegaciones y las oficinas de la Comunidad.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**A-1 1 7 Prestaciones de apoyo**

A-1 1 7 4 Correctores independientes

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
210 000	210 000	210 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones de los correctores independientes, con objeto de garantizar la ejecución de los trabajos que no puedan realizar por sí solos los funcionarios de la Comisión.

Cubre asimismo los gastos de seguro y de desplazamiento de los correctores independientes.

A-1 1 8 Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados

A-1 1 8 1 Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
328 000	292 894	264 625,—

*Comentarios**Antes partida A-1 1 8 1 (en parte)*

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-1 1 8 2 Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
6 250 000	5 409 000	5 502 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio, así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**A-1 1 8** (continuación)

A-1 1 8 3 Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 076 000	4 090 000	3 006 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres que se deban a los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o de ser destinados a un nuevo lugar de servicio así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

A-1 1 8 4 Indemnizaciones diarias temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 506 000	3 616 633	3 002 464,—

*Comentarios**Antes partida A-1 1 8 4 (en parte)*

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 10 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-1 1 9 Adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes

A-1 1 9 0 Coeficientes correctores

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
7 560 000	3 728 963	4 704 130,—

*Comentarios**Antes partida A-1 1 9 0 (en parte)*

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65 y el apartado 3 del artículo 17 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales.

Asimismo, cubre la incidencia del coeficiente corrector que se aplica a la parte de las retribuciones que se transfieren a un país que no es el del lugar de destino.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**A-1 1 9** (continuación)**A-1 1 9 1** Adaptaciones eventuales de las retribuciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
16 533 000	12 871 151	

*Comentarios**Antes partida A-1 1 9 1 (en parte)*

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65 bis.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

Se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que el Consejo apruebe en el curso del ejercicio.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

CAPÍTULO A-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES**A-1 2 1** *Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***A-1 2 1 0** Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, de conformidad con las disposiciones de los artículos 41 y 50 del Estatuto

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 318 000	3 079 000	2 235 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su anexo IV.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios:

- excedentes forzosos como consecuencia de una medida de reducción del número de puestos de trabajo en la institución,
- que ocupen un puesto de trabajo de los grados A 1 o A 2 que cesen en él por interés del servicio.

A-1 2 1 4 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 1679/85]

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	67 000	309 000,—

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 1679/85 del Consejo, de 19 de junio de 1985, por el que se adoptan medidas especiales y temporales relativas al cese definitivo de las funciones de determinados funcionarios de las Comunidades Europeas pertenecientes a los servicios científico y técnico (DO L 162 de 21. 6. 1985, p. 1) y, en particular, su artículo 3.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES (continuación)**A-1 2 1** (continuación)

A-1 2 1 5 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3518/85]

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
360 000	1 036 000	562 000,—

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo en sus funciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y de Portugal (DO L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).

A-1 2 1 6 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 2274/87]

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
816 000	1 155 000	1 718 000,—

Comentarios

Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 2274/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen medidas especiales relativas al cese definitivo de las funciones de los agentes temporales de las Comunidades Europeas (DO L 209 de 31. 7. 1987, p. 1).

A-1 2 1 7 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CEE) n° 1857/89]

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
954 000	1 376 000	2 268 000,—

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1857/89 del Consejo, de 21 de junio de 1989, por el que se establecen medidas especiales y temporales de cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas (DO L 181 de 28. 6. 1989, p. 2).

A-1 2 3 Cobertura de los riesgos de enfermedad

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
151 000	228 000	220 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los pensionistas y de los beneficiarios de las indemnizaciones por excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido.

Cubre asimismo los pagos (complementos de reembolsos de gastos de enfermedad) en favor de los antiguos deportados o internados de la Resistencia durante la Segunda Guerra Mundial.

CAPÍTULO A-12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES (continuación)**A-1 2 9 Adaptaciones de diversas indemnizaciones****A-1 2 9 0 Coeficientes correctores**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
143 000	55 000	223 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las indemnizaciones por excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido.

A-1 2 9 1 Adaptaciones eventuales de diversas indemnizaciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
66 000	77 000	

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65 bis.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

Se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las indemnizaciones diversas que el Consejo apruebe en el curso del ejercicio.

CAPÍTULO A-14 — SERVICIO MÉDICO Y PROTECCIÓN DE LOS AGENTES EXPUESTOS A RADIACIONES**A-1 4 1 Servicio médico***Comentarios*

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 59 (control de las ausencias por enfermedad y revisión médica preventiva) y el artículo 8 de su anexo II (comisión de invalidez).

Los créditos de este artículo se destinan a cubrir, además de los honorarios de los médicos, los gastos de las revisiones preventivas (exámenes especiales, análisis, etc.), de material de consumo (medicamentos, vendajes, etc.), de compra de material y de mobiliario especial y de funcionamiento de la comisión de invalidez.

Cubren asimismo los gastos correspondientes a los reconocimientos médicos en la contratación de los monitores de las guarderías.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

A-1 4 1 0 Servicio médico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 306 000	3 306 000	3 243 999,39

Comentarios

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-14 — SERVICIO MÉDICO Y PROTECCIÓN DE LOS AGENTES EXPUESTOS A RADIACIONES (continuación)**A-141** (continuación)

A-1411 Adquisición de equipo médico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
370 000	350 000	429 044,33

A-142 **Control médico en el marco de la protección sanitaria de los agentes expuestos a radiaciones**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
655 000	756 000	725 858,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su capítulo III.

Leyes nacionales relativas a las «normas de base».

Este crédito se destina a cubrir el coste del control físico, en el marco de la protección sanitaria, de los agentes expuestos a radiaciones, así como los gastos de misión de los inspectores que deben desplazarse a un centro de control.

CAPÍTULO A-15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS**A-152** **Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado**

A-1521 Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a administraciones nacionales, organismos internacionales o instituciones o empresas públicas o privadas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
500 000	(1) 375 000	682 000,—
(1) Se consigna un crédito de 375 000 ecus en el capítulo A-10 0.		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 38.

Este crédito se destina a cubrir el reembolso de las cargas suplementarias que la adscripción temporal suponga para los funcionarios de la Comunidad y los gastos relacionados con acciones de formación en el exterior de la institución (incluidos los gastos de transporte y las dietas diarias por misión) en el marco de los intercambios de funcionarios o de períodos de prácticas de funcionarios.

CAPÍTULO A-17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN**A-170 Gastos de recepción y de representación****A-1700 Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
400 000	400 000	450 000,—

Comentarios

Decisión de la Comisión de 19 de septiembre de 1979.

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la Comisión en materia de recepción y de representación.

Tales gastos pueden ser realizados, individualmente, por los miembros de la Comisión actuando en el ejercicio de sus funciones y en el marco de la actividad de la institución.

CAPÍTULO A-19 — PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR CESE EN EL SERVICIO**A-190 Pensiones e indemnizaciones por cese en el servicio****A-1900 Pensiones de jubilación**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
261 646 000	239 590 000	218 736 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 77 y su anexo VIII.

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación de los funcionarios y agentes temporales del conjunto de las instituciones de las Comunidades Europeas, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológicos.

Cubrirá igualmente los pagos (pensión complementaria) a favor de beneficiarios que ostenten la condición de deportado o internado de la Resistencia durante la Segunda Guerra Mundial.

A-1901 Pensiones de invalidez

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
103 511 000	99 514 000	94 439 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 78 y su anexo VIII.

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de invalidez de los funcionarios y agentes temporales del conjunto de las instituciones de las Comunidades Europeas, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológicos.

Cubrirá igualmente los pagos (pensión complementaria) a favor de beneficiarios que ostenten la condición de deportado o internado de la Resistencia durante la Segunda Guerra Mundial.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-19 — PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR CESE EN EL SERVICIO (continuación)**A-190** (continuación)**A-1902** Pensiones de supervivencia

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
51 557 000	48 047 000	46 385 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 79 y 80, así como su anexo VIII.

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de supervivencia de los derechohabientes de los funcionarios y agentes temporales del conjunto de las instituciones de las Comunidades Europeas, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológicos.

Cubrirá igualmente los pagos (pensión complementaria) a favor de derechohabientes de quienes ostenten la condición de deportado o internado de la Resistencia durante la Segunda Guerra Mundial.

A-1903 Indemnizaciones por cese en el servicio

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
9 340 000	10 053 000	9 549 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 y 12 de su anexo VIII.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 39.

A-1904 Inclusión en el presupuesto de los derechos de pensión adquiridos a lo largo del ejercicio con cargo a la Unión

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	

*Comentarios**Antes artículo A-198*

Las reservas consignadas en esta partida se destinan a cubrir el valor en capital previsto que debe definirse según criterios actuariales de los compromisos futuros en materia de pensiones con respecto a los funcionarios de la Unión que resulte en el curso del ejercicio (además del resultante de los ejercicios anteriores).

Con esta partida se alimentará una reserva de pensiones. La reserva así creada se refiere también a los derechos que deben cubrirse mediante el artículo A-193.

A-193 **Cobertura de los riesgos de enfermedad**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
14 051 000	12 949 000	11 510 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro de enfermedad de los jubilados.

Cubrirá igualmente los pagos (reembolsos complementarios por gastos de enfermedad) a favor de quienes ostenten la condición de deportado o internado de la Resistencia durante la Segunda Guerra Mundial.

CAPÍTULO A-19 — PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR CESE EN EL SERVICIO (continuación)**A-196 Ayuda social para los beneficiarios y derechohabientes de una pensión comunitaria y para los supervivientes a su cargo**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
280 000	200 000	260 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de una ayuda específica a los beneficiarios y derechohabientes de una pensión comunitaria, así como a posibles supervivientes a su cargo que se encuentren en una situación particularmente difícil.

A-199 Adaptaciones de las pensiones y de las distintas indemnizaciones**A-1990 Coeficientes correctores**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
20 197 000	6 516 000	12 062 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las pensiones.

A-1991 Adaptaciones eventuales de las pensiones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
6 230 000	4 404 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65 bis.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

Se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las pensiones que apruebe el Consejo en el curso del ejercicio.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO A-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO A-2 0			
A-2 0 0	Alquileres			
	Créditos no disociados	168 941 000	164 353 000	145 226 362,72
A-2 0 1	Seguros			
	Créditos no disociados	507 000	400 000	453 000,—
A-2 0 2	Agua, gas, electricidad y calefacción			
	Créditos no disociados	13 986 000	13 800 000	13 332 000,—
A-2 0 3	Limpieza y mantenimiento			
A-2 0 3 0	Limpieza y mantenimiento			
	Créditos no disociados	34 827 000	29 000 000	29 887 099,36
A-2 0 3 1	Tratamiento de residuos			
	Créditos no disociados	856 000	900 000	723 000,—
	<i>Total del artículo A-2 0 3</i>	35 683 000	29 900 000	30 610 099,36
A-2 0 4	Arreglo de los locales			
	Créditos no disociados	5 355 000	5 390 000	5 901 324,01
A-2 0 5	Seguridad de los inmuebles y protección de las personas			
A-2 0 5 0	Seguridad y vigilancia de los inmuebles			
	Créditos no disociados	25 530 000	24 000 000	21 792 174,88
A-2 0 5 1	Protección e higiene en el trabajo			
	Créditos no disociados	1 104 000	1 050 000	938 168,24
	<i>Total del artículo A-2 0 5</i>	26 634 000	25 050 000	22 730 343,12
A-2 0 6	Adquisición de bienes inmuebles			
	Créditos no disociados	2 012 000	p.m.	40 409 999,94
A-2 0 7	Construcción de inmuebles			
	Créditos no disociados	p.m.	—	0,—
A-2 0 8	Gastos previos a la adquisición o alquiler de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles			
	Créditos no disociados	966 000	500 000	522 512,—

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS****CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-2 0 9	Otros gastos relativos a inmuebles			
	Créditos no disociados	951 000	1 155 000	1 209 707,30
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 0	255 035 000	240 548 000	260 395 348,45
	CAPÍTULO A-2 2			
A-2 2 0	Compra, alquiler, mantenimiento y reparación del material e instalaciones técnicas			
	Créditos no disociados	1 297 000	1 700 000	1 385 442,23
A-2 2 1	Adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario			
	Créditos no disociados	3 827 000	4 450 000	5 030 920,55
A-2 2 3	Adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de material de transporte			
	Créditos no disociados	2 590 000	2 596 000	2 369 747,37
A-2 2 5	Gastos de documentación y de biblioteca			
A-2 2 5 0	Fondos de biblioteca y compras de libros			
	Créditos no disociados	557 000	720 000	681 000,—
A-2 2 5 4	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca			
	Créditos no disociados	139 000	180 000	185 000,—
A-2 2 5 5	Suscripciones y adquisición de información			
	Créditos no disociados	3 218 000	3 125 000	3 299 000,—
A-2 2 5 8	Bases documentales			
	Créditos no disociados	1 524 000	1 550 000	1 599 982,—
	Total del artículo A-2 2 5	5 438 000	5 575 000	5 764 982,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 2	13 152 000	14 321 000	14 551 092,15
	CAPÍTULO A-2 3			
A-2 3 0	Papelería y material de oficina			
	Créditos no disociados	7 535 000	7 710 000	7 964 894,65

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**CAPÍTULO A-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-2 3 2	Gastos financieros			
A-2 3 2 0	Gastos bancarios			
	Créditos no disociados	1 600 000	1 500 000	1 500 000,—
A-2 3 2 9	Otros gastos financieros			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo A-2 3 2</i>	1 600 000	1 500 000	1 500 000,—
A-2 3 3	Gastos de contenciosos			
	Créditos no disociados	2 000 000	1 500 000	1 500 000,—
A-2 3 4	Indemnizaciones por daños y perjuicios			
A-2 3 4 0	Indemnizaciones por daños y perjuicios			
	Créditos no disociados	43 000	p.m.	51 255,38
A-2 3 4 1	Resarcimientos			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo A-2 3 4</i>	43 000	p.m.	51 255,38
A-2 3 5	Otros gastos de funcionamiento			
A-2 3 5 0	Seguros diversos			
	Créditos no disociados	217 000	215 000	181 000,—
A-2 3 5 1	Equipamientos de trabajo			
	Créditos no disociados	695 000	500 000	662 864,22
A-2 3 5 2	Gastos diversos de reuniones internas			
	Créditos no disociados	355 000	345 000	350 000,—
A-2 3 5 3	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios			
	Créditos no disociados	3 100 000	3 000 000	3 436 070,29
A-2 3 5 9	Otros gastos de funcionamiento			
	Créditos no disociados	37 000	35 000	41 498,77
	<i>Total del artículo A-2 3 5</i>	4 404 000	4 095 000	4 671 433,28
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 3	15 582 000	14 805 000	15 687 583,31
	CAPÍTULO A-2 4			
A-2 4 0	Franqueo postal y gastos de porte			
	Créditos no disociados	11 461 000	13 000 000	13 453 000,—

COMISIÓN
 Parte A
 (Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES (continuación)

CAPÍTULO A-2 5 — OTROS GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-2 4 1	Telecomunicaciones			
A-2 4 1 0	Abonos, cuotas y facturas de telecomunicaciones Créditos no disociados	12 834 000 (1)	15 500 000	13 751 000,—
A-2 4 1 1	Adquisición e instalación de equipos y material de telecomunicaciones Créditos no disociados	9 890 000	9 385 000	8 137 000,—
	<i>Total del artículo A-2 4 1</i>	22 724 000	24 885 000	21 888 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 4	34 185 000	37 885 000	35 341 000,—
	CAPÍTULO A-2 5			
A-2 5 2	Comités y comisiones de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero			
A-2 5 2 0	Comité consultivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero Créditos no disociados	638 000	645 000	650 000,—
	<i>Total del artículo A-2 5 2</i>	638 000	645 000	650 000,—
A-2 5 3	Órganos especializados en la seguridad en el trabajo			
A-2 5 3 0	Órgano permanente para la seguridad e higiene en las minas de hulla y en las demás industrias extractivas Créditos no disociados	320 000	340 000	340 000,—
A-2 5 3 1	Comité consultivo de seguridad, higiene y protección de la salud en el centro de trabajo Créditos no disociados	385 000	375 000	375 000,—
	<i>Total del artículo A-2 5 3</i>	705 000	715 000	715 000,—
A-2 5 5	Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones de naturaleza específica			
A-2 5 5 2	Conferencias, congresos y reuniones relativos a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-2 5 5 3	Conferencias, congresos y reuniones organizadas por la institución para funcionarios que controlen y gestionen fondos de los Estados miembros Créditos no disociados	384 000	400 000	469 073,22

(1) Se consigna un crédito de 3 millones de ecus en el capítulo A-10 0.

TÍTULO A-2**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO***Comentarios*

Los ingresos procedentes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio a los gastos generales de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo darán lugar a la apertura de créditos suplementarios que se consignarán en las correspondientes líneas presupuestarias del presente título, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El importe de dichos ingresos se calcula en 497 000 ecus.

CAPÍTULO A-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS**A-2 0 0****Alquileres**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
168 941 000	164 353 000	145 226 362,72

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los alquileres relativos a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:

- las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,
- los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,
- las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

Se destina un crédito de 4 200 000 ecus a cubrir los gastos de alquiler del edificio Van Maerlant.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 500 000 ecus.

A-2 0 1**Seguros**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
507 000	400 000	453 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la institución.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:

- las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,
- los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,
- las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

A-2 0 2**Agua, gas, electricidad y calefacción**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
13 986 000	13 800 000	13 332 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**A-2 0 2** (continuación)

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:

- las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,
- los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,
- las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 40 000 ecus.

A-2 0 3**Limpieza y mantenimiento**

A-2 0 3 0

Limpieza y mantenimiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
34 827 000	29 000 000	29 887 099,36

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultan de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:

- las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,
- los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,
- las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus y con el fin de racionalizar los gastos, la institución tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.

A-2 0 3 1

Tratamiento de residuos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
856 000	900 000	723 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con el tratamiento selectivo de residuos, su almacenamiento y evacuación.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:

- las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,
- los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,
- las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

A-2 0 4**Arreglo de los locales**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
5 355 000	5 390 000	5 901 324,01

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en carpintería, electricidad, sanitarias, pintura, revestimientos de suelo, etc.

CAPÍTULO A-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**A-2 0 4** (continuación)

Cubre igualmente los gastos de material correspondientes a dichas modificaciones.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:

- las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,
- los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,
- las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus y con el fin de racionalizar los gastos, la institución tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

A-2 0 5 **Seguridad de los inmuebles y protección de las personas****A-2 0 5 0** Seguridad y vigilancia de los inmuebles

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
25 530 000	24 000 000	21 792 174,88

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:

- las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,
- los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,
- las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus y con el fin de racionalizar los gastos, la institución tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

A-2 0 5 1 Protección e higiene en el trabajo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 104 000	1 050 000	938 168,24

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas como del aspecto de la seguridad física y material de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:

- las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,
- los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,
- las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus y con el fin de racionalizar los gastos, la institución tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**A-2 0 6 Adquisición de bienes inmuebles**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 012 000	p.m.	40 409 999,94

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra o de alquiler-compra de edificios.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:

- las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,
- los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,
- las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

A-2 0 7 Construcción de inmuebles

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a acoger la inscripción de un posible crédito destinado a la construcción de inmuebles.

Adviértase que este artículo cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:

- las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,
- los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,
- las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

A-2 0 8 Gastos previos a la adquisición o alquiler de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
966 000	500 000	522 512,—

Comentarios

Antes artículos A-2 0 8 y A-2 0 9 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir los gastos de peritaje financiero y técnico previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:

- las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,
- los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,
- las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

CAPÍTULO A-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**A-2 0 9** *Otros gastos relativos a inmuebles*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
951 000	1 155 000	1 209 707,30

*Comentarios**Antes artículo A-2 0 9 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir los gastos en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos del capítulo A-2 0, en particular los gastos de administración de los inmuebles sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.).

Cubre además los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:

- las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,
- los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,
- las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS**A-2 2 0** *Compra, alquiler, mantenimiento y reparación del material e instalaciones técnicas*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 297 000	1 700 000	1 385 442,23

*Comentarios**Antes partidas A-2 2 0 0 y A-2 2 0 2*

Este crédito se destina a cubrir los gastos:

- de primera instalación,
- de renovación,
- de mantenimiento y reparación,
- de alquiler,

de instalaciones y material, incluidas, en particular, las instalaciones de producción de publicaciones y de reproducción y archivo de documentos, sean cuales fueren las modalidades de éstos (papel o soporte electrónico); de material audiovisual, de biblioteca y de interpretación (cabinas, auriculares, puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea) y útiles varios para los talleres de mantenimiento de los edificios.

Cubre asimismo los gastos de instalaciones y equipos necesarios para el personal minusválido.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus y con el fin de racionalizar los gastos, la institución tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración y otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 8 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**A-2 2 1 Adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 827 000	4 450 000	5 030 920,55

*Comentarios**Antes partidas A-2 2 1 0 y A-2 2 1 2*

Este crédito se destina a cubrir:

- la compra de mobiliario ofimático y especializado, en particular mobiliario ergonómico, estanterías para archivos, etc.,
- la sustitución de mobiliario viejo e inservible,
- el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, muebles para catálogos, etc.),
- el alquiler de mobiliario,
- los gastos de mantenimiento y de reparación de mobiliario.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus y con el fin de racionalizar los gastos, la institución tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 10 000 ecus.

A-2 2 3 Adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de material de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 590 000	2 596 000	2 369 747,37

*Comentarios**Antes partidas A-2 2 3 0 y A-2 2 3 2*

Este crédito se destina a cubrir:

- la adquisición de material de transporte,
- la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado número de kilómetros que justifique su sustitución,
- los gastos de alquiler, de corta o larga duración, de automóviles cuando las necesidades rebasen la capacidad del parque de vehículos,
- los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (compras de combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.).

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 120 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
 (Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

A-2 2 5 Gastos de documentación y de biblioteca

A-2 2 5 0 Fondos de biblioteca y compras de libros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
557 000	720 000	681 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las adquisiciones de obras, documentos y demás publicaciones no periódicas, así como las actualizaciones de volúmenes existentes y las compras de material de identificación electrónica necesarias para los servicios de la Comisión.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 10 000 ecus.

A-2 2 5 4 Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
139 000	180 000	185 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de encuadernación y otros, indispensables para la conservación de las obras y revistas.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

A-2 2 5 5 Suscripciones y adquisición de información

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 218 000	3 125 000	3 299 000,—

Comentarios

Antes partidas A-2 2 5 2 y A-2 2 5 5

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de suscripción a diarios, revistas especializadas, diarios oficiales, documentos parlamentarios, estadísticas de comercio exterior, boletines de agencias de prensa y otras publicaciones especializadas,
- los gastos de suscripción y utilización de las bases electrónicas de información y bases de datos externas y la adquisición de soportes electrónicos de información (CD-ROM, etc.),
- la formación y el soporte necesarios para la utilización de esa información.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**A-2 2 5** (continuación)**A-2 2 5 8** Bases documentales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 524 000	1 550 000	1 599 982,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los trabajos de síntesis metódica de los textos que deben introducirse en las bases de datos de la Comisión y de las operaciones de recopilación de la referida información.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE**A-2 3 0** *Papelería y material de oficina*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
7 535 000	7 710 000	7 964 894,65

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados por terceros.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus y con el fin de racionalizar los gastos, la institución tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 250 000 ecus.

A-2 3 2 *Gastos financieros***A-2 3 2 0** Gastos bancarios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 600 000	1 500 000	1 500 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos).

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**A-2 3 2** (continuación)**A-2 3 2 9** Otros gastos financieros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a acoger la eventual consignación de un crédito destinado a cubrir posibles diferencias de caja y pérdidas o deterioros de los fondos o valores, dentro de los límites del artículo 75 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

A-2 3 3 **Gastos de contenciosos**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 000 000	1 500 000	1 500 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos legales de tipo preliminar y de honorarios de abogados u otros expertos en concepto de asesoramiento a la Comisión.

Cubre igualmente los gastos que debe satisfacer la Comisión en virtud de decisiones del Tribunal de Justicia o de otras jurisdicciones. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.

A-2 3 4 **Indemnizaciones por daños y perjuicios****A-2 3 4 0** Indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
43 000	p.m.	51 255,38

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos que deba asumir la Comisión en concepto de daños y perjuicios, así como los derivados de reclamaciones contra la Comisión (responsabilidad civil).

A-2 3 4 1 Resarcimientos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a acoger la eventual consignación de un crédito que cubra los gastos resultantes de ciertos casos que, por razones de equidad, sea conveniente indemnizar sin que de ello resulte derecho alguno.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**A-2 3 5 Otros gastos de funcionamiento**

A-2 3 5 0 Seguros diversos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
217 000	215 000	181 000,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito se destina a cubrir los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo) y los gastos de seguro contemplados en el artículo 75 del Reglamento financiero.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

A-2 3 5 1 Equipamientos de trabajo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
695 000	500 000	662 864,22

Comentarios

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29. 6. 1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (quinta Directiva particular conforme al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21. 6. 1990, p. 14).

Este crédito se destina a cubrir:

- las compras de uniformes para ujieres y conductores,
- las compras y la limpieza de las prendas de trabajo para el personal de taller y para el personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,
- la compra o la devolución del importe de cualquier equipamiento que pudiera resultar necesario en el marco de la aplicación de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

A-2 3 5 2 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
355 000	345 000	350 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de refrescos, y ocasionalmente de comidas, servidos en las reuniones internas.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

A-2 3 5 (continuación)

A-2 3 5 3 Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 100 000	3 000 000	3 436 070,29

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 000 ecus.

A-2 3 5 9 Otros gastos de funcionamiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
37 000	35 000	41 498,77

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir otros gastos de funcionamiento no previstos específicamente en las demás partidas de este artículo, tales como:

- los derechos de inscripción a las conferencias, exceptuando los gastos de formación,
- los derechos de participación en asociaciones profesionales y científicas,
- el coste de las medallas para los funcionarios que alcanzan veinte años de servicio.

Adviértase que esta partida cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

CAPÍTULO A-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

A-2 4 0 *Franqueo postal y gastos de porte*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
11 461 000	13 000 000	13 453 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones, de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Comisión.

Adviértase que este crédito cubre los gastos de franqueo y porte cuyo origen se encuentre en el interior del territorio comunitario, con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

Los gastos relacionados con la valija diplomática entre la sede y las delegaciones fuera de la Comunidad se imputarán igualmente al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 millón de ecus.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES (continuación)**A-2 4 1 Telecomunicaciones**

A-2 4 1 0 Abonos, cuotas y facturas de telecomunicaciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 12 834 000	15 500 000	13 751 000,—
(1) Se consigna un crédito de 3 millones de ecus en el capítulo A-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas: teléfono, telégrafo, televisión, teleconferencias, videoconferencias, con excepción de los gastos relativos a cualquier tipo de transmisión de datos.

Cubrirá igualmente la compra de guías telefónicas.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 500 000 ecus.

A-2 4 1 1 Adquisición e instalación de equipos y material de telecomunicaciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
9 890 000	9 385 000	8 137 000,—

*Comentarios**Antes partida A-2 4 1 1 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir los gastos originados por el equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento del cableado.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

CAPÍTULO A-2 5 — OTROS GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS**A-2 5 2 Comités y comisiones de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero**

A-2 5 2 0 Comité consultivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
638 000	645 000	650 000,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 18.

Tratado por el que se constituyen un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 20.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de organización de las reuniones del Comité consultivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, así como los gastos de recepción y de representación del presidente del Comité consultivo durante el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO A-2 5 — OTROS GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS (continuación)**A-2 5 3 Órganos especializados en la seguridad en el trabajo**

A-2 5 3 0 Órgano permanente para la seguridad e higiene en las minas de hulla y en las demás industrias extractivas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
320 000	340 000	340 000,—

Comentarios

Decisión de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo especial de ministros, del 9 y 10 de mayo de 1957, por la que se crea el Órgano permanente para la seguridad en las minas de hulla (DO 28 de 31. 8. 1957, p. 487/57).

Decisión 74/326/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, por la que se amplía la competencia del Órgano permanente para la seguridad y salubridad en las minas de hulla a la totalidad de las minas de extracción (DO L 185 de 9. 7. 1974, p. 18).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los miembros y expertos, los gastos anejos a la celebración de reuniones, los gastos relativos a los ensayos prácticos de material de salvamento y de las instalaciones de seguridad, así como los gastos de campañas de seguridad.

A-2 5 3 1 Comité consultivo de seguridad, higiene y protección de la salud en el centro de trabajo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
385 000	375 000	375 000,—

Comentarios

Decisión 74/325/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el centro de trabajo (DO L 185 de 9. 7. 1974, p. 15).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los miembros y expertos, los gastos anejos a la celebración de reuniones y los gastos relativos a los ensayos prácticos de material propios de las funciones de dicho Comité.

A-2 5 5 Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones de naturaleza específica*Comentarios*

Los créditos de este artículo cubren la totalidad de los gastos relacionados con la organización o la participación en conferencias, congresos, etc., excepto en lo que se refiere a determinados gastos que, cuando dichas conferencias se celebren en una de las sedes provisionales de las Comunidades o en oficinas en el exterior, puedan ser sufragados por la infraestructura existente.

A-2 5 5 2 Conferencias, congresos y reuniones relativos a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a acoger la eventual consignación de un crédito destinado a cubrir los gastos relativos a las conferencias, congresos y reuniones organizados en el marco de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 5 — OTROS GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS (continuación)**A-2 5 5** (continuación)

A-2 5 5 3 Conferencias, congresos y reuniones organizadas por la institución para funcionarios que controlen y gestionen fondos de los Estados miembros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
384 000	400 000	469 073,22

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la organización de conferencias, seminarios, reuniones, cursos de formación y periodos de prácticas para los funcionarios de los Estados miembros que dirigen o controlan operaciones financiadas por fondos comunitarios, u operaciones de percepción de ingresos que constituyen recursos propios comunitarios, o que colaboran en sistemas estadísticos comunitarios.

Se destina también a cubrir los gastos de la misma naturaleza para los funcionarios de los países de Europa Central y Oriental que dirigen o controlan las operaciones financiadas en el marco de los programas comunitarios.

Podrá asimismo cubrir los gastos correspondientes a la formación de funcionarios de terceros países, cuando el ejercicio de sus responsabilidades de gestión o de control se halle directamente vinculado a la protección de los intereses financieros de la Comunidad.

A-2 5 5 4 Conferencias, congresos y reuniones en relación con las actividades de las asociaciones de juristas europeos para la protección de los intereses financieros de la Comunidad

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
250 000	260 000	289 973,82

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de las iniciativas en materia de control financiero emprendidas por la Comisión para coordinar las actividades de las asociaciones de juristas europeos que fomenten la protección de los intereses financieros de la Comunidad en el plano nacional y transnacional, así como a las actividades en los países limítrofes de la Unión Europea.

Incluye, particularmente, los gastos de funcionamiento de las asociaciones, de organización de seminarios, reuniones, estudios y conferencias lo mismo que las actividades formativas y similares realizadas para promover y fomentar dichas asociaciones.

A-2 5 6 **Gastos de consultas sindicales previas**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
276 000	290 000	320 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las reuniones celebradas, con carácter de consultas previas, entre los representantes sindicales europeos con objeto de facilitar la formación de su opinión y de armonizar sus posiciones sobre el desarrollo de las políticas de la Comunidad.

COMISIÓN
 Parte A
 (Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-3

GASTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO A-3 0			
A-3 0 0	Subvención de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el funcionamiento del Organismo de Abastecimiento Créditos no disociados	240 000	245 000	245 000,—
A-3 0 1	Instituciones de interés europeo			
A-3 0 1 0	Colegio de Europa de Brujas Créditos no disociados	2 000 000	1 900 000	1 900 000,—
A-3 0 1 1	Instituto Universitario Europeo de Florencia Créditos no disociados	4 945 000	4 745 000	4 745 000,—
A-3 0 1 2	Academia de Derecho europeo (Tréveris) Créditos no disociados	1 200 000	1 200 000	1 200 000,—
A-3 0 1 3	Instituto europeo de administración pública de Maastricht Créditos no disociados	550 000	500 000	484 628,—
	<i>Total del artículo A-3 0 1</i>	8 695 000	8 345 000	8 329 628,—
A-3 0 2	Participación comunitaria en la financiación de organizaciones que promuevan la idea de la sociedad civil europea (parte en cofinanciación) — Parte 1			
A-3 0 2 0	Asociación «Nuestra Europa» (parte en cofinanciación) Créditos no disociados	300 000	p.m.	
A-3 0 2 1	Subvenciones a organizaciones de interés europeo (parte en cofinanciación) Créditos no disociados	1 000 000	3 150 000	2 925 000,—
A-3 0 2 2	Centros de estudios y de investigación (parte en cofinanciación) Créditos no disociados	750 000	2 000 000	1 728 000,—
A-3 0 2 3	Foro de la Juventud de la Unión Europea (parte en cofinanciación) Créditos no disociados	1 000 000	p.m.	0,—
A-3 0 2 4	Subvención de proyectos organizados por asociaciones y federaciones de interés europeo (parte en cofinanciación) Créditos no disociados	675 000	1 350 000	1 640 000,—
A-3 0 2 5	Periodistas de Europa (parte en cofinanciación) Créditos no disociados	125 000	255 000	255 000,—
A-3 0 2 6	Centro Europeo de Estudios Políticos (parte en cofinanciación) Créditos no disociados	125 000	250 000	250 000,—

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-3 0 2	<i>(continuación)</i>			
A-3 0 2 7	Centro Internacional para la Formación Europea (parte en cofinanciación) Créditos no disociados	675 000	750 000	750 000,—
A-3 0 2 8	Centro de Análisis y Evaluación de la Unión Europea (parte en cofinanciación) Créditos no disociados	250 000	p.m.	
A-3 0 2 9	Ayuda a las organizaciones internacionales no gubernamentales de la juventud (parte en cofinanciación) Créditos no disociados	550 000	1 300 000	1 300 000,—
	<i>Total del artículo A-3 0 2</i>	5 450 000	9 055 000	8 848 000,—
A-3 0 3	Participación comunitaria en la financiación de organizaciones que promuevan la idea de la sociedad civil europea (parte en cofinanciación) — Parte 2			
A-3 0 3 0	Consejo Europeo para los Refugiados y los Exiliados (parte en cofinanciación) Créditos no disociados	175 000	p.m.	
A-3 0 3 1	Instituto europeo de estudios sobre el Asia (parte en cofinanciación) Créditos no disociados	137 500	(1) 175 000	356 675,61
A-3 0 3 2	Instituto «Europa-América Latina» (parte en cofinanciación) Créditos no disociados	950 000	p.m.	0,—
A-3 0 3 3	Centro Europeo Norte-Sur para la interdependencia y la solidaridad mundial (parte en cofinanciación) Créditos no disociados	p.m.	500 000	500 000,—
A-3 0 3 4	Centro Latinoamericano para las Relaciones con Europa (parte en cofinanciación) Créditos no disociados	100 000	p.m.	0,—
A-3 0 3 5	Protección de los emplazamientos de los campos de concentración nazis como monumentos históricos (parte en cofinanciación) Créditos no disociados	100 000	200 000	247 000,—
A-3 0 3 6	Apoyo a la casa «Jean Monnet» (parte en cofinanciación) Créditos no disociados	100 000	250 000	250 000,—
A-3 0 3 7	Lobby europeo de mujeres (parte en cofinanciación) Créditos no disociados	300 000	p.m.	0,—
A-3 0 3 8	Otras subvenciones con carácter general (parte en cofinanciación) Créditos no disociados	p.m.	570 000	470 000,—

(1) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo A-10 0.

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS (continuación)

CAPÍTULO A-3 1 — OTRAS SUBVENCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-3 0 3	<i>(continuación)</i>			
A-3 0 3 9	Instituto europeo de investigación sobre la cooperación mediterránea y euroárabe (parte en cofinanciación) Créditos no disociados	100 000	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo A-3 0 3</i>	1 962 500	1 695 000	1 823 675,61
A-3 0 6	Subvención para la Asociación Europea de Cooperación (AEC)			
A-3 0 6 0	Subvención para la Asociación Europea de Cooperación (AEC) Créditos no disociados	—	p.m.	2 000 000,—
	<i>Total del artículo A-3 0 6</i>	—	p.m.	2 000 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-3 0	16 347 500	19 340 000	21 246 303,61
	CAPÍTULO A-3 1			
A-3 1 0	Subvenciones de carácter europeo — Parte 1			
A-3 1 0 0	Asociación «Nuestra Europa» Créditos no disociados	300 000	600 000	
A-3 1 0 1	Subvenciones a organizaciones de interés europeo Créditos no disociados	1 000 000	p.m.	0,—
A-3 1 0 2	Centros de estudios y de investigación Créditos no disociados	750 000	p.m.	0,—
A-3 1 0 3	Foro de la Juventud de la Unión Europea Créditos no disociados	1 000 000	2 000 000	2 000 000,—
A-3 1 0 4	Subvención de proyectos organizados por asociaciones y federaciones de interés europeo Créditos no disociados	675 000	p.m.	25 000,—
A-3 1 0 5	Periodistas de Europa Créditos no disociados	125 000	p.m.	0,—
A-3 1 0 6	Centro Europeo de Estudios Políticos Créditos no disociados	125 000	p.m.	0,—
A-3 1 0 7	Centro Internacional para la Formación Europea Créditos no disociados	675 000	p.m.	0,—
A-3 1 0 8	Centro de Análisis y Evaluación de la Unión Europea Créditos no disociados	250 000	1 000 000	

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 1 — OTRAS SUBVENCIONES (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-3 1 0	<i>(continuación)</i>			
A-3 1 0 9	Ayuda a las organizaciones internacionales no gubernamentales de la juventud Créditos no disociados	550 000	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo A-3 1 0</i>	5 450 000	3 600 000	2 025 000,—
A-3 1 1	Subvenciones de carácter europeo — Parte 2			
A-3 1 1 0	Consejo Europeo para los Refugiados y los Exiliados Créditos no disociados	175 000	350 000	0,—
A-3 1 1 1	Instituto europeo de estudios sobre el Asia meridional y del sudeste Créditos no disociados	137 500	p.m.	0,—
A-3 1 1 2	Instituto «Europa-América Latina» Créditos no disociados	950 000	1 900 000	1 900 000,—
A-3 1 1 3	Centro Europeo Norte-Sur para la interdependencia y la solidaridad mundial Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-3 1 1 4	Centro Latinoamericano para las Relaciones con Europa Créditos no disociados	100 000	250 000	250 000,—
A-3 1 1 5	Protección de los emplazamientos de los campos de concentración nazis como monumentos históricos Créditos no disociados	100 000	p.m.	0,—
A-3 1 1 6	Apoyo a la casa «Jean Monnet» Créditos no disociados	100 000	p.m.	0,—
A-3 1 1 7	Lobby europeo de mujeres Créditos no disociados	300 000	600 000	600 000,—
A-3 1 1 8	Otras subvenciones con carácter general Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-3 1 1 9	Instituto europeo de investigación sobre la cooperación mediterránea y euroárabe Créditos no disociados	100 000	200 000 (1)	250 000,—
	<i>Total del artículo A-3 1 1</i>	1 962 500	3 300 000	3 000 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-3 1	7 412 500	6 900 000	5 025 000,—

(1) Se consigna un crédito de 50 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
 Parte A
 (Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 2 — JUVENTUD, EDUCACIÓN Y HERMANAMIENTO ENTRE CIUDADES

CAPÍTULO A-3 4 — PUBLICACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO A-3 2			
A-3 2 0	<i>Gastos de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución</i>			
A-3 2 0 0	Gastos de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución Créditos no disociados	3 500 000	3 500 000	3 685 000,—
A-3 2 0 1	Subvención para la organización de períodos de prácticas para jóvenes diplomáticos de los países de Europa Central y Oriental Créditos no disociados	p.m.	500 000	215 000,—
	<i>Total del artículo A-3 2 0</i>	3 500 000	4 000 000	3 900 000,—
A-3 2 1	<i>Hermanamiento entre ciudades de la Comunidad</i> Créditos no disociados	10 000 000	7 500 000	6 954 324,—
A-3 2 7	<i>Escuelas Europeas</i>			
A-3 2 7 0	Sueldos y cargas sociales Créditos no disociados	80 085 393	80 619 502	76 105 904,—
A-3 2 7 1	Sueldos y complementos Créditos no disociados	5 652 688	5 530 762	5 991 776,—
A-3 2 7 2	Gastos de funcionamiento de edificios Créditos no disociados	6 368 764	6 255 298	6 092 269,—
A-3 2 7 3	Gastos de equipo y de funcionamiento de las escuelas Créditos no disociados	6 341 335	5 896 683	7 219 400,—
	<i>Total del artículo A-3 2 7</i>	98 448 180	98 302 245	95 409 349,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-3 2	111 948 180	109 802 245	106 263 673,—
	CAPÍTULO A-3 4			
A-3 4 0	<i>Diario Oficial</i> Créditos no disociados	36 900 000 (¹)	40 000 000	43 500 000,—

(¹) Se consigna un crédito de 4 millones de ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 4 — PUBLICACIONES (continuación)**CAPÍTULO A-3 5 — CONTROLES, ENCUESTAS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTROS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-3 4 1	Publicaciones			
A-3 4 1 0	Publicaciones de carácter general Créditos no disociados	3 900 000 (1)	4 900 000	4 945 000,—
A-3 4 1 1	Programa prioritario de publicaciones Créditos no disociados	3 900 000	4 845 000	5 249 607,32
A-3 4 1 2	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones Créditos no disociados	200 000	260 000	260 000,—
	<i>Total del artículo A-3 4 1</i>	8 000 000	10 005 000	10 454 607,32
A-3 4 2	Oficina de Publicaciones Créditos no disociados	54 036 000	54 355 000	53 625 693,62
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-3 4	98 936 000	104 360 000	107 580 300,94
	CAPÍTULO A-3 5			
A-3 5 0	Información económica y gestión de la unión económica y monetaria			
A-3 5 0 0	Encuestas europeas armonizadas de coyuntura y explotación de los resultados de las mismas Créditos no disociados	3 000 000	2 960 000	3 030 438,—
A-3 5 0 1	Planes de preparación y apoyo para realizar la unión económica y monetaria Créditos no disociados	1 080 000	950 000	1 137 608,—
	<i>Total del artículo A-3 5 0</i>	4 080 000	3 910 000	4 168 046,—
A-3 5 2	Actividades en el ámbito de la competencia, incluido el control de las concentraciones entre empresas Créditos no disociados	600 000	600 000	618 449,24
A-3 5 3	Coordinación de la lucha contra el fraude			
A-3 5 3 0	Unidad de coordinación de la lucha contra el fraude Créditos no disociados	188 000	190 000	198 582,—
A-3 5 3 1	Controles, estudios y análisis en relación con la lucha contra el fraude Créditos no disociados	2 764 000	3 980 000	3 808 582,44

(1) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo A-10.0.

COMISIÓN
 Parte A
 (Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 5 — CONTROLES, ENCUESTAS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTROS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-3 5 3	(continuación)			
A-3 5 3 2	TAFI [textile anti-fraud initiative (acción contra el fraude textil)] Créditos no disociados	545 000	800 000	762 668,—
	<i>Total del artículo A-3 5 3</i>	3 497 000	4 970 000	4 769 832,44
A-3 5 4	Unidad de gestión y control de los contratos externos en el sector exterior Créditos no disociados	p.m.	200 000	
A-3 5 5	Red europea de documentación, de coordinación y de investigación para luchar contra el fraude y la criminalidad fuera de las fronteras Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-3 5 6	Medidas en materia de exacciones obligatorias Créditos no disociados	294 000	300 000	385 353,50
A-3 5 7	Unidad de coordinación para el impacto ambiental Créditos no disociados	p.m.	200 000	
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-3 5	8 471 000	10 180 000	9 941 681,18
	Total del título A-3	243 115 180	250 582 245	250 056 958,73

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-3

GASTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

Comentarios

Los ingresos procedentes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio a los gastos generales de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo darán lugar a la apertura de créditos suplementarios que se consignarán en las correspondientes líneas presupuestarias del presente título, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El importe de dichos ingresos se calcula en 4 000 ecus.

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS

Comentarios

Las subvenciones concedidas a cargo del capítulo A-3 0 se destinan a financiar instituciones de interés europeo y a proporcionar una parte de la financiación de organizaciones o proyectos que promuevan la idea de la sociedad civil europea, respetando los siguientes criterios:

- a) fomento de la integración europea;
- b) desarrollo de redes en toda Europa;
- c) fomento de las relaciones de cooperación con organismos de los sectores público y privado;
- d) capacidad de atraer cofinanciación de fuentes externas;
- e) transparencia presupuestaria y rendición de cuentas anual.

Antes del 30 de mayo de cada ejercicio, deberá presentarse a la autoridad presupuestaria un informe sobre estas subvenciones.

A-3 0 0 Subvención de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el funcionamiento del Organismo de Abastecimiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
240 000	245 000	245 000,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 52 a 54.

Estatutos del Organismo de Abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo VI.

En su 23ª sesión del 1 y 2 de febrero de 1960, el Consejo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica propuso por unanimidad que la Comisión aplazara no sólo la percepción del canon —destinado a cubrir los gastos de funcionamiento del Organismo de Abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica— sino también la introducción propiamente dicha del mismo. Desde entonces, figura en el presupuesto de la Comisión una subvención destinada a equilibrar el estado de previsiones de ingresos y gastos del Organismo de Abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

A-3 0 1 Instituciones de interés europeo**A-3 0 1 0 Colegio de Europa de Brujas**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 000 000	1 900 000	1 900 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución financiera de la Comunidad al Colegio de Europa de Brujas.

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS (continuación)**A-3 0 1** (continuación)

A-3 0 1 1 Instituto Universitario Europeo de Florencia

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 945 000	4 745 000	4 745 000,—

Comentarios

Convenio por el que se crea un Instituto Universitario Europeo (DO C 29 de 9. 2. 1976, p. 1) y, en particular, el apartado 2 de su artículo 19.

Reglamento (CEE, Euratom) n° 354/83 del Consejo, de 1 de febrero de 1983, relativo a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 43 de 15. 2. 1983, p. 1).

Decisión n° 359/83/CECA de la Comisión, de 8 de febrero de 1983, relativa a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (DO L 43 de 15. 2. 1983, p. 14).

Contrato firmado entre la Comisión y el Instituto Universitario Europeo de Florencia el 17 de diciembre de 1984.

Resolución del Consejo y de los Ministros de cultura reunidos en el seno del Consejo, de 14 de noviembre de 1991, sobre disposiciones en materia de archivos (DO C 314 de 5. 12. 1991, p. 2).

Conclusiones del Consejo, de 17 de junio de 1994, sobre una mayor cooperación en el ámbito de los archivos (DO C 235 de 23. 8. 1994, p. 3).

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de material y de funcionamiento académico del Instituto Universitario Europeo de Florencia, así como la financiación de una biblioteca europea,
- la contribución financiera al funcionamiento del centro interdisciplinar de investigación «Robert Schuman», del «Foro Europeo», así como a varios proyectos de investigación realizados en el Instituto Universitario Europeo de Florencia,
- la financiación de varias becas «Jean Monnet», de una cátedra «Jean Monnet» y de una academia de verano sobre el Derecho comunitario y la protección de los derechos humanos,
- los gastos relativos a la acogida de investigadores que estén elaborando tesis relacionadas con el progreso de la Unión Europea.

Cubre asimismo los gastos relativos a la gestión (gastos de personal y de funcionamiento) por el Instituto Universitario Europeo de Florencia de los archivos históricos, así como la adquisición de documentos de valor histórico pertenecientes a particulares y a organismos públicos o privados.

A-3 0 1 2 Academia de Derecho europeo (Tréveris)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 200 000	1 200 000	1 200 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la concesión de la subvención comunitaria a la Academia de Derecho europeo.

Cubre asimismo, eventualmente, los costes de interpretación y de traducción desde y hacia otras lenguas distintas de las lenguas alemana, inglesa y francesa.

A-3 0 1 3 Instituto europeo de administración pública de Maastricht

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
550 000	500 000	484 628,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución financiera de la Comunidad al Instituto europeo de Maastricht.

En 1998, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe con los gastos desglosados y los detalles relativos a las actividades del Instituto.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS (continuación)**A-3 0 2 Participación comunitaria en la financiación de organizaciones que promuevan la idea de la sociedad civil europea (parte en cofinanciación) — Parte I***Comentarios**Antes artículos A-3 0 1, A-3 0 2, A-3 0 3 y A-3 0 4 (en parte)*

La cuantía de los créditos consignados en este artículo se determina con arreglo a las condiciones establecidas en los comentarios siguientes:

Este crédito se destina a financiar organizaciones y proyectos cofinanciados en un 10 % de su presupuesto, por lo menos, con cargo a recursos distintos de los del presupuesto de la Unión (partes A y B).

La Comisión evaluará el grado de cofinanciación de cada organización y proyecto antes de adoptar, en su caso, una decisión sobre la financiación por parte de la Unión. La decisión deberá adoptarse antes del 30 de mayo de cada ejercicio.

La Comisión garantizará que la primera parte de la subvención, de ser aceptada ésta, se pague, en cualquier caso, en un plazo de tres meses a partir de la petición.

Los informes anuales y las cuentas presentadas por los beneficiarios se pondrán a disposición de la autoridad presupuestaria y del Tribunal de Cuentas, que podrán examinarlos en el ejercicio de las facultades que les confiere el Tratado.

A-3 0 2 0 Asociación «Nuestra Europa» (parte en cofinanciación)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
300 000	p.m.	

*Comentarios**Antes partida A-3 0 1 4 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Asociación «Nuestra Europa» y los gastos correspondientes a su programa de actividades europeas.

A-3 0 2 1 Subvenciones a organizaciones de interés europeo (parte en cofinanciación)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000 000	3 150 000	2 925 000,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 2 0 (en parte)*

Este crédito se destina, en particular, a cubrir los gastos relacionados con las actividades y el funcionamiento de organizaciones que actúan activamente en favor de la integración europea:

- se asigna una cantidad de 150 000 ecus para la concesión de una subvención a la Secretaría internacional del Movimiento Europeo,
- se asigna una cantidad de 50 000 ecus para la concesión de una subvención a la Secretaría internacional de la Unión de los Federales Europeos,
- se asigna una cantidad de 50 000 ecus para la concesión de una subvención al Consejo de municipios y regiones de Europa,
- se asigna una cantidad de 25 000 ecus para la concesión de una subvención a la Trans-European Policy Studies Association (TEPSA),
- se asigna una cantidad de 100 000 ecus para la concesión de una subvención al European Citizen's Action Service (ECAS),
- se asigna una cantidad de 50 000 ecus para la concesión de una subvención al Observatorio de Europa del Sur,
- se asigna una cantidad de 25 000 ecus para la concesión de una subvención al Centre de Hautes Études Européennes de Estrasburgo,
- se asigna una cantidad de 50 000 ecus para la concesión de una subvención al Colegio de Europa de Hamburgo,
- se asigna una cantidad de 87 500 ecus para la concesión de una subvención a GLOBE (Global Legislators Organization for a Balanced Environment).

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS (continuación)**A-3 0 2** (continuación)**A-3 0 2 1** (continuación)

Dicho crédito cubre asimismo la concesión de subvenciones a organizaciones europeas de derecho privado y sin finalidad de lucro comprometidas en el fomento y sensibilización al concepto europeo y, en particular, a las que intentan crear redes transnacionales para ampliar su impacto a escala europea.

En 1998, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe con los gastos desglosados y los detalles relativos a las organizaciones y actividades que se beneficien de este crédito.

A-3 0 2 2 Centros de estudios y de investigación (parte en cofinanciación)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
750 000	2 000 000	1 728 000,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 2 2 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir los gastos de los centros de estudios y de investigación europeos.

En 1998, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe con los gastos desglosados y los detalles relativos a las organizaciones y actividades que se beneficien de este crédito.

A-3 0 2 3 Foro de la Juventud de la Unión Europea (parte en cofinanciación)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000 000	p.m.	0,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 2 4 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir los gastos del Foro de la Juventud de la Unión Europea:

- gastos corrientes de la secretaría permanente (personal, alquiler de oficinas y de salas de conferencias, gastos diversos),
- gastos de viaje y de estancia y gastos accesorios de los delegados en las reuniones del Foro,
- gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente de la secretaría,
- costes vinculados a la promoción del Foro.

En 1998, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe con los gastos desglosados y los detalles relativos a las actividades del Foro.

A-3 0 2 4 Subvención de proyectos organizados por asociaciones y federaciones de interés europeo (parte en cofinanciación)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
675 000	1 350 000	1 640 000,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 3 0 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las acciones y proyectos con objetivos europeos organizados por asociaciones y federaciones de ciudadanos europeos. No podrá utilizarse para los gastos corrientes de los organismos beneficiarios.

Este crédito se destina también a apoyar actividades en el marco de una reflexión a nivel europeo sobre las fuentes éticas y espirituales de la integración europea.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS (continuación)**A-3 0 2** (continuación)

A-3 0 2 5 Periodistas de Europa (parte en cofinanciación)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
125 000	255 000	255 000,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 3 1 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir la contribución financiera de la Comunidad a la asociación «Periodistas de Europa».

A-3 0 2 6 Centro Europeo de Estudios Políticos (parte en cofinanciación)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
125 000	250 000	250 000,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 3 2 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir una contribución financiera al programa del Centro Europeo de Estudios Políticos (CEPS).

En 1998, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe con los gastos desglosados y los detalles relativos a las actividades de este centro.

A-3 0 2 7 Centro Internacional para la Formación Europea (parte en cofinanciación)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
675 000	750 000	750 000,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 3 3 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir una contribución financiera al programa de formación, de publicación y de investigación en el ámbito de la integración europea iniciado por el Centro Internacional para la Formación Europea.

A-3 0 2 8 Centro de Análisis y Evaluación de la Unión Europea (parte en cofinanciación)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
250 000	p.m.	

*Comentarios**Antes partida A-3 0 3 4 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir la financiación de la creación de un Centro de Análisis y Evaluación de la Unión Europea, a fin de preparar la toma de decisiones en el ámbito de la política exterior y de seguridad común (PESC) conforme a lo dispuesto en la Resolución del Parlamento Europeo de 14 de junio de 1995 (DO C 166 de 3. 7. 1995, p. 59).

En 1998, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe con los gastos desglosados y los detalles relativos a las actividades de este centro.

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS (continuación)**A-3 0 2** (continuación)

A-3 0 2 9 Ayuda a las organizaciones internacionales no gubernamentales de la juventud (parte en cofinanciación)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
550 000	1 300 000	1 300 000,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 4 0 (en parte)*

Este crédito se destina a la concesión de subvenciones a las organizaciones internacionales no gubernamentales de la juventud que trabajan en un marco europeo.

Este crédito se destina a cubrir la ayuda a organizaciones no gubernamentales de profesores que tengan como finalidad establecer vínculos más estrechos entre los profesores de la Unión Europea.

A-3 0 3 **Participación comunitaria en la financiación de organizaciones que promuevan la idea de la sociedad civil europea (parte en cofinanciación) — Parte 2**

*Comentarios**Antes artículos A-3 0 4 y A-3 0 5 (en parte)*

La cuantía de los créditos consignados en este artículo se determina con arreglo a las condiciones establecidas en los comentarios siguientes:

Este crédito se destina a financiar organizaciones y proyectos cofinanciados en un 10 % de su presupuesto, por lo menos, con cargo a recursos distintos de los del presupuesto de la Unión (partes A y B).

La Comisión evaluará el grado de cofinanciación de cada organización y proyecto antes de adoptar, en su caso, una decisión sobre la financiación por parte de la Unión. La decisión deberá adoptarse antes del 30 de mayo de cada ejercicio.

La Comisión garantizará que la primera parte de la subvención, de ser aceptada ésta, se pague, en cualquier caso, en un plazo de tres meses a partir de la petición.

Los informes anuales y las cuentas presentadas por los beneficiarios se pondrán a disposición de la autoridad presupuestaria y del Tribunal de Cuentas, que podrán examinarlos en el ejercicio de las facultades que les confiere el Tratado.

A-3 0 3 0 Consejo Europeo para los Refugiados y los Exiliados (parte en cofinanciación)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
175 000	p.m.	

*Comentarios**Antes partida A-3 0 4 2 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir la participación de la Comunidad en favor del Consejo Europeo para los Refugiados y los Exiliados. Deben tomarse medidas en favor de los refugiados y desarrollarse nuevas iniciativas políticas.

175 000 ecus se destinarán al ECRE (Consejo Directivo para los Refugiados y los Exiliados). Se precisan urgentemente amplias informaciones así como una evaluación de la situación de los refugiados en toda Europa y de la política de asilo de los Estados miembros.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS (continuación)**A-3 0 3** (continuación)

A-3 0 3 1 Instituto europeo de estudios sobre el Asia (parte en cofinanciación)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
137 500	(1) 175 000	356 675,61
(1) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo A-10 0.		

*Comentarios**Antes partida A-3 0 5 0 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir la participación de la Comunidad en los gastos relativos a la organización de congresos, manifestaciones ocasionales y acciones de carácter europeo o de carácter científico que presentan un interés para la Comunidad.

A-3 0 3 2 Instituto «Europa-América Latina» (parte en cofinanciación)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
950 000	p.m.	0,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 5 1 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir la concesión de la subvención necesaria para el funcionamiento del Instituto «Europa-América Latina» y para los programas desarrollados conjuntamente por este Instituto y el Parlamento latinoamericano.

A-3 0 3 3 Centro Europeo Norte-Sur para la interdependencia y la solidaridad mundial (parte en cofinanciación)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	500 000	500 000,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 5 2 (en parte)*

Esta partida se destina a cubrir la financiación de una ayuda en favor del Centro Europeo Norte-Sur para la interdependencia y la solidaridad mundial, en Lisboa, destinada a conferencias, seminarios y exposiciones sobre la política europea de cooperación con los países en desarrollo.

A-3 0 3 4 Centro Latinoamericano para las Relaciones con Europa (parte en cofinanciación)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
100 000	p.m.	0,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 5 3 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir en parte la financiación de los gastos derivados del funcionamiento del Centro Latinoamericano para las Relaciones con Europa (Celare) y la concesión de subvenciones para sus actividades.

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS (continuación)**A-3 0 3** (continuación)

A-3 0 3 5 Protección de los emplazamientos de los campos de concentración nazis como monumentos históricos (parte en cofinanciación)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
100 000	200 000	247 000,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 5 4 (en parte)*

Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de febrero de 1993, sobre la protección europea e internacional de los emplazamientos de los campos de concentración nazis (DO C 72 de 15. 3. 1993, p. 118).

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Unión Europea a la preservación de los escenarios de la deportación, simbolizados por los monumentos conmemorativos erigidos en los emplazamientos de los antiguos campos.

A-3 0 3 6 Apoyo a la casa «Jean Monnet» (parte en cofinanciación)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
100 000	250 000	250 000,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 5 6 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir las actividades y los programas organizados por la casa «Jean Monnet».

En 1998, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe con los gastos desglosados y los detalles relativos a las actividades de la casa «Jean Monnet».

A-3 0 3 7 Lobby europeo de mujeres (parte en cofinanciación)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
300 000	p.m.	0,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 5 7 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir el funcionamiento del Lobby europeo de mujeres.

Al igual que el Foro de la juventud, el Lobby de mujeres se ha convertido en un auxiliar indispensable para acciones comunitarias destinadas a las mujeres.

Se destina asimismo a cubrir la concretización de las ideas contenidas en la plataforma de acción a escala europea, elaborada por la Comisión y las organizaciones no gubernamentales durante el Foro de las organizaciones no gubernamentales en Pekín.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS (continuación)**A-3 0 3** (continuación)

A-3 0 3 8 Otras subvenciones con carácter general (parte en cofinanciación)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	570 000	470 000,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 5 8 (en parte)*

Esta partida se destina a cubrir la concesión de subvenciones específicas diversas que no dependen, por su naturaleza, de las demás partidas del presente capítulo.

A-3 0 3 9 Instituto europeo de investigación sobre la cooperación mediterránea y euroárabe (parte en cofinanciación)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
100 000	p.m.	0,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 5 9 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir una participación en los trabajos del Instituto, el intercambio de informaciones entre profesores universitarios, periodistas, organizaciones no gubernamentales y políticos, el fomento de la investigación independiente y la comunicación de los resultados a los responsables políticos y a los diputados al Parlamento Europeo.

A-3 0 6 Subvención para la Asociación Europea de Cooperación (AEC)

A-3 0 6 0 Subvención para la Asociación Europea de Cooperación (AEC)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
—	p.m.	2 000 000,—

CAPÍTULO A-3 1 — OTRAS SUBVENCIONES*Comentarios**Nuevo capítulo*

Las subvenciones concedidas a cargo del capítulo A-3 1 se destinan a financiar otras organizaciones, organismos y proyectos de interés europeo, respetando en la medida de lo posible los criterios siguientes:

- fomento de la integración europea;
- desarrollo de redes en toda Europa;
- fomento de las relaciones de cooperación con organismos de los sectores público y privado;
- capacidad de atraer cofinanciación de fuentes externas;
- transparencia presupuestaria y rendición de cuentas anual.

Se presentará a la autoridad presupuestaria un informe sobre estas subvenciones, antes del 30 de mayo de cada ejercicio.

CAPÍTULO A-3 1 — OTRAS SUBVENCIONES (continuación)**A-3 1 0 Subvenciones de carácter europeo — Parte 1***Comentarios**Antes artículos A-3 0 1, A-3 0 2, A-3 0 3 y A-3 0 4 (en parte)*

La cuantía de los créditos consignados en este artículo se determina con arreglo a las condiciones establecidas en los siguientes comentarios:

El objetivo de los créditos inscritos en este artículo es conceder ayuda a organizaciones, organismos o proyectos apoyados, en gran medida o en su totalidad, en aportaciones con cargo al presupuesto de la Unión. Podrán ser cubiertos por los artículos A-3 0 2 y A-3 0 3 si la proporción de cofinanciación externa excede del 10 %.

La Comisión decidirá acerca de la elegibilidad de cada propuesta y juzgará si se cumplen las condiciones para la financiación con cargo a los artículos A-3 0 2 y A-3 0 3. Antes del 30 de mayo de cada ejercicio deberá presentarse a la autoridad presupuestaria un informe sobre estas subvenciones en el que se detallará la proporción de cofinanciación.

La Comisión garantizará que la primera parte de la subvención, de ser aceptada ésta, se pague, en cualquier caso, en un plazo de tres meses a partir de la petición.

Los informes anuales y las cuentas presentadas por los beneficiarios se pondrán a disposición de la autoridad presupuestaria y del Tribunal de Cuentas, que podrán examinarlos en el ejercicio de las facultades que les confiere el Tratado.

A-3 1 0 0 Asociación «Nuestra Europa»

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
300 000	600 000	

*Comentarios**Antes partida A-3 0 1 4 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Asociación «Nuestra Europa» y los gastos correspondientes a su programa de actividades europeas.

A-3 1 0 1 Subvenciones a organizaciones de interés europeo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000 000	p.m.	0,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 2 0 (en parte)*

Este crédito se destina, en particular, a cubrir los gastos relacionados con las actividades y el funcionamiento de organizaciones que actúan activamente en favor de la integración europea:

- se asigna una cantidad de 150 000 ecus para la concesión de una subvención a la Secretaría internacional del Movimiento Europeo,
- se asigna una cantidad de 50 000 ecus para la concesión de una subvención a la Secretaría internacional de la Unión de los Federales Europeos,
- se asigna una cantidad de 50 000 ecus para la concesión de una subvención al Consejo de municipios y regiones de Europa,
- se asigna una cantidad de 25 000 ecus para la concesión de una subvención a la Trans-European Policy Studies Association (TEPSA),
- se asigna una cantidad de 100 000 ecus para la concesión de una subvención al European Citizen's Action Service (ECAS),
- se asigna una cantidad de 50 000 ecus para la concesión de una subvención al Observatorio de Europa del Sur,
- se asigna una cantidad de 25 000 ecus para la concesión de una subvención al Centre de Hautes Études Européennes de Estrasburgo,
- se asigna una cantidad de 50 000 ecus para la concesión de una subvención al Colegio de Europa de Hamburgo,
- se asigna una cantidad de 87 500 ecus para la concesión de una subvención a GLOBE (Global Legislators Organization for a Balanced Environment).

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 1 — OTRAS SUBVENCIONES (continuación)**A-3 1 0** (continuación)

A-3 1 0 1 (continuación)

Dicho crédito cubre asimismo la concesión de subvenciones a organizaciones europeas de derecho privado y sin finalidad de lucro comprometidas en el fomento y sensibilización al concepto europeo y, en particular, a las que intentan crear redes transnacionales para ampliar su impacto a escala europea.

En 1998, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe con los gastos desglosados y los detalles relativos a las organizaciones y actividades que se benefician de este crédito.

A-3 1 0 2 Centros de estudios y de investigación

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
750 000	p.m.	0,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 2 2 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir los gastos de los centros de estudios y de investigación europeos.

En 1998, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe con los gastos desglosados y los detalles relativos a las organizaciones y actividades que se benefician de este crédito.

A-3 1 0 3 Foro de la Juventud de la Unión Europea

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000 000	2 000 000	2 000 000,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 2 4 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir los gastos del Foro de la Juventud de la Unión Europea:

- gastos corrientes de la secretaría permanente (personal, alquiler de oficinas y de salas de conferencias, gastos diversos),
- gastos de viaje y de estancia y gastos accesorios de los delegados en las reuniones del Foro,
- gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente de la secretaría,
- costes vinculados a la promoción del Foro.

En 1998, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe con los gastos desglosados y los detalles relativos a las actividades del Foro.

A-3 1 0 4 Subvención de proyectos organizados por asociaciones y federaciones de interés europeo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
675 000	p.m.	25 000,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 3 0 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las acciones y proyectos con objetivos europeos organizados por asociaciones y federaciones de ciudadanos europeos. No podrá utilizarse para los gastos corrientes de los organismos beneficiarios.

Este crédito se destina también a apoyar actividades en el marco de una reflexión a nivel europeo sobre las fuentes éticas y espirituales de la integración europea.

COMISIÓN
 Parte A
 (Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 1 — OTRAS SUBVENCIONES (continuación)

A-3 1 0 (continuación)

A-3 1 0 5 Periodistas de Europa

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
125 000	p.m.	0,—

Comentarios

Antes partida A-3 0 3 1 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir la contribución financiera de la Comunidad a la asociación «Periodistas de Europa».

A-3 1 0 6 Centro Europeo de Estudios Políticos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
125 000	p.m.	0,—

Comentarios

Antes partida A-3 0 3 2 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir una contribución financiera al programa del Centro Europeo de Estudios Políticos (CEPS).

En 1998, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe con los gastos desglosados y los detalles relativos a las actividades de este centro.

A-3 1 0 7 Centro Internacional para la Formación Europea

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
675 000	p.m.	0,—

Comentarios

Antes partida A-3 0 3 3 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir una contribución financiera al programa de formación, de publicación y de investigación en el ámbito de la integración europea iniciado por el Centro Internacional para la Formación Europea.

A-3 1 0 8 Centro de Análisis y Evaluación de la Unión Europea

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
250 000	1 000 000	

Comentarios

Antes partida A-3 0 3 4 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir la financiación de la creación de un Centro de Análisis y Evaluación de la Unión Europea, a fin de preparar la toma de decisiones en el ámbito de la política exterior y de seguridad común (PESC) conforme a lo dispuesto en la Resolución del Parlamento Europeo de 14 de junio de 1995 (DO C 166 de 3. 7. 1995, p. 59).

En 1998, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe con los gastos desglosados y los detalles relativos a las organizaciones y actividades que se benefician de este crédito.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 1 — OTRAS SUBVENCIONES (continuación)**A-3 1 0** (continuación)

A-3 1 0 9 Ayuda a las organizaciones internacionales no gubernamentales de la juventud

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
550 000	p.m.	0,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 4 0 (en parte)*

Este crédito se destina a la concesión de subvenciones a las organizaciones internacionales no gubernamentales de la juventud que trabajan en un marco europeo.

Este crédito se destina a cubrir la ayuda a organizaciones no gubernamentales de profesores que tengan como finalidad establecer vínculos más estrechos entre los profesores de la Unión Europea.

A-3 1 1 Subvenciones de carácter europeo — Parte 2*Comentarios**Antes artículos A-3 0 4 y A-3 0 5 (en parte)*

La cuantía de los créditos consignados en este artículo se determina con arreglo a las condiciones establecidas en los siguientes comentarios:

El objetivo de los créditos inscritos en este artículo es conceder ayuda a organizaciones, organismos o proyectos apoyados, en gran medida o en su totalidad, en aportaciones con cargo al presupuesto de la Unión. Podrán ser cubiertos por el artículo A-3 0 3 si la proporción de cofinanciación externa excede del 10 %.

La Comisión decidirá acerca de la elegibilidad de cada propuesta y juzgará si se cumplen las condiciones para la financiación con cargo al artículo A-3 0 3. Antes del 30 de mayo de cada ejercicio deberá presentarse a la autoridad presupuestaria un informe sobre estas subvenciones en el que se detallará la proporción de cofinanciación.

La Comisión garantizará que la primera parte de la subvención, de ser aceptada ésta, se pague, en cualquier caso, en un plazo de tres meses a partir de la petición.

Los informes anuales y las cuentas presentadas por los beneficiarios se pondrán a disposición de la autoridad presupuestaria y del Tribunal de Cuentas, que podrán examinarlos en el ejercicio de las facultades que les confiere el Tratado.

A-3 1 1 0 Consejo Europeo para los Refugiados y los Exiliados

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
175 000	350 000	0,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 4 2 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir la participación de la Comunidad en favor del Consejo Europeo para los Refugiados y los Exiliados. Deben tomarse medidas en favor de los refugiados y desarrollarse nuevas iniciativas políticas.

175 000 ecus se destinarán al ECRE (Consejo Directivo para los Refugiados y los Exiliados). Se precisan urgentemente amplias informaciones así como una evaluación de la situación de los refugiados en toda Europa y de la política de asilo de los Estados miembros.

CAPÍTULO A-3 1 — OTRAS SUBVENCIONES (continuación)**A-3 1 1** (continuación)

A-3 1 1 1 Instituto europeo de estudios sobre el Asia meridional y del sudeste

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
137 500	p.m.	0,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 5 0 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir la participación de la Comunidad en los gastos relativos a la organización de congresos, manifestaciones ocasionales y acciones de carácter europeo o de carácter científico que presentan un interés para la Comunidad.

A-3 1 1 2 Instituto «Europa-América Latina»

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
950 000	1 900 000	1 900 000,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 5 1 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir la concesión de la subvención necesaria para el funcionamiento del Instituto «Europa-América Latina» y para los programas desarrollados conjuntamente por este Instituto y el Parlamento latinoamericano.

A-3 1 1 3 Centro Europeo Norte-Sur para la interdependencia y la solidaridad mundial

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 5 2 (en parte)*

Esta partida se destina a cubrir la financiación de una ayuda en favor del Centro Europeo Norte-Sur para la interdependencia y la solidaridad mundial, en Lisboa, destinada a conferencias, seminarios y exposiciones sobre la política europea de cooperación con los países en desarrollo.

A-3 1 1 4 Centro Latinoamericano para las Relaciones con Europa

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
100 000	250 000	250 000,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 5 3 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir en parte la financiación de los gastos derivados del funcionamiento del Centro Latinoamericano para las Relaciones con Europa (Celare) y la concesión de subvenciones para sus actividades.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 1 — OTRAS SUBVENCIONES (continuación)**A-3 1 1** (continuación)**A-3 1 1 5** Protección de los emplazamientos de los campos de concentración nazis como monumentos históricos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
100 000	p.m.	0,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 5 4 (en parte)*

Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de febrero de 1993, sobre la protección europea e internacional de los emplazamientos de los campos de concentración nazis (DO C 72 de 15. 3. 1993, p. 118).

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Unión Europea a la preservación de los escenarios de la deportación, simbolizados por los monumentos conmemorativos erigidos en los emplazamientos de los antiguos campos.

A-3 1 1 6 Apoyo a la casa «Jean Monnet»

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
100 000	p.m.	0,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 5 6 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir las actividades y los programas organizados por la casa «Jean Monnet».

En 1998, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe con los gastos desglosados y los detalles relativos a las actividades de la casa «Jean Monnet».

A-3 1 1 7 Lobby europeo de mujeres

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
300 000	600 000	600 000,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 5 7 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir el funcionamiento del Lobby europeo de mujeres.

Al igual que el Foro de la juventud, el Lobby de mujeres se ha convertido en un auxiliar indispensable para acciones comunitarias destinadas a las mujeres.

Se destina asimismo a cubrir la concretización de las ideas contenidas en la plataforma de acción a escala europea, elaborada por la Comisión y las organizaciones no gubernamentales durante el Foro de las organizaciones no gubernamentales en Pekín.

CAPÍTULO A-3 1 — OTRAS SUBVENCIONES (continuación)**A-3 1 1** (continuación)**A-3 1 1 8** Otras subvenciones con carácter general

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 5 8 (en parte)*

Esta partida se destina a cubrir la concesión de subvenciones específicas diversas que no dependen, por su naturaleza, de las demás partidas del presente capítulo.

A-3 1 1 9 Instituto europeo de investigación sobre la cooperación mediterránea y euroárabe

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
100 000	(¹) 200 000	250 000,—
⁽¹⁾ Se consigna un crédito de 50 000 ecus en el capítulo A-10 0.		

*Comentarios**Antes partida A-3 0 5 9 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir una participación en los trabajos del Instituto, el intercambio de informaciones entre profesores universitarios, periodistas, organizaciones no gubernamentales y políticos, el fomento de la investigación independiente y la comunicación de los resultados a los responsables políticos y a los diputados al Parlamento Europeo.

CAPÍTULO A-3 2 — JUVENTUD, EDUCACIÓN Y HERMANAMIENTO ENTRE CIUDADES**A-3 2 0** *Gastos de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución***A-3 2 0 0** Gastos de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 500 000	3 500 000	3 685 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de los períodos de prácticas administrativas abiertas a jóvenes universitarios, de los períodos de prácticas de intérpretes y traductores que tengan como objetivo facilitar la selección en el campo lingüístico y de los cursos de formación de corta duración abiertos a los funcionarios de los Estados miembros. En los gastos se incluyen las indemnizaciones y cotizaciones sociales de las personas en prácticas, los desplazamientos efectuados durante los períodos de prácticas, el viaje de ida y vuelta con motivo del período de prácticas o curso, los gastos de acogida y recepción o de comida y documentación.

Desde 1987, los servicios de la Institución cuentan con plazas adicionales de formación práctica para jóvenes graduados en las delegaciones de la Comisión de África, del Caribe y del Pacífico y en los países en desarrollo de América Latina y de Asia. Se crean en países de bajo coste de vida con el objeto de reducir al mínimo los gastos y asegurar la rentabilidad del programa.

Se presta especial atención a la creación de plazas disponibles para personas en período de formación procedentes de los países de África, del Caribe y del Pacífico y de los países en desarrollo de América Latina y de Asia en la perspectiva del mercado interior.

La Comisión deberá garantizar que la selección del personal en prácticas esté basada en criterios objetivos y transparentes, y asegurar un reparto geográfico equilibrado.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 2 — JUVENTUD, EDUCACIÓN Y HERMANAMIENTO ENTRE CIUDADES (continuación)**A-3 2 0** (continuación)

A-3 2 0 1 Subvención para la organización de períodos de prácticas para jóvenes diplomáticos de los países de Europa Central y Oriental

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	500 000	215 000,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir una contribución a la formación en asuntos europeos de jóvenes diplomáticos de los países de Europa Central y Oriental.

Se destina asimismo a financiar una contribución a la formación de jóvenes diplomáticos de los países de Europa Central y Oriental en el ámbito de los asuntos de Europa Oriental, con la asistencia de instituciones de formación que ya ofrecen ese tipo de formación en la Unión Europea.

A-3 2 1 Hermanamiento entre ciudades de la Comunidad

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
10 000 000	7 500 000	6 954 324,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 2 1*

Este crédito se destina a cubrir la promoción de los hermanamientos entre ciudades de la Unión Europea.

Una parte de este crédito se destina a fomentar los hermanamientos entre las ciudades de la Unión Europea y las de los países de Europa Central y Oriental y también a fomentar los vínculos entre las regiones periféricas, de montaña e insulares de la Unión, teniendo en cuenta el necesario equilibrio geográfico.

En 1998, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe con los gastos desglosados y los detalles relativos a las organizaciones y actividades que se benefician de este crédito.

A-3 2 7 Escuelas Europeas*Comentarios*

Estatuto de la Escuela Europea, de 12 de abril de 1957.

Protocolo, de 13 de abril de 1962, relativo a la creación de Escuelas Europeas, y Protocolo adicional de 15 de diciembre de 1975.

Reglamento financiero, aprobado por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas el 18 de octubre de 1988.

Decisión 94/557/CE, Euratom del Consejo, de 17 de junio de 1994, por la que se autoriza a la Comunidad Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica a firmar y celebrar el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17. 8. 1994, p. 1).

Decisión 94/558/CECA de la Comisión, de 17 de junio de 1994, sobre la celebración del Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17. 8. 1994, p. 15).

A-3 2 7 0 Sueldos y cargas sociales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
80 085 393	80 619 502	76 105 904,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los capítulos 1 y 5 del presupuesto de las Escuelas Europeas.

CAPÍTULO A-3 2 — JUVENTUD, EDUCACIÓN Y HERMANAMIENTO ENTRE CIUDADES (continuación)**A-3 2 7** (continuación)**A-3 2 7 1** Sueldos y complementos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
5 652 688	5 530 762	5 991 776,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el capítulo 4 del presupuesto de las Escuelas Europeas.

A-3 2 7 2 Gastos de funcionamiento de edificios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
6 368 764	6 255 298	6 092 269,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el artículo 20 del presupuesto de las Escuelas Europeas.

A-3 2 7 3 Gastos de equipo y de funcionamiento de las escuelas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
6 341 335	5 896 683	7 219 400,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los capítulos 2 (salvo el artículo 20), 3 y 7 del presupuesto de las Escuelas Europeas.

CAPÍTULO A-3 4 — PUBLICACIONES**A-3 4 0** *Diario Oficial*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(¹) 36 900 000	40 000 000	43 500 000,—
(¹) Se consigna un crédito de 4 millones de ecus en el capítulo A-10 0.		

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 191.

Reglamento nº 1 del Consejo, de 15 de abril de 1958, por el que se establece el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 17 de 6. 10. 1958, p. 385/58), cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia.

Decisión del Consejo, de 15 de septiembre de 1958, por la que se crea el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DO 17 de 6. 10. 1958, p. 390/58), cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia.

Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE, de 16 de enero de 1969, por la que se crea la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO L 13 de 18. 1. 1969, p. 19).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la publicación, en todas sus formas —incluida la difusión informática, como por ejemplo en Internet—, del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 4 millones de ecus.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 4 — PUBLICACIONES (continuación)**A-3 4 1 Publicaciones**

A-3 4 1 0 Publicaciones de carácter general

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 3 900 000	4 900 000	4 945 000,—
(1) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo A-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la edición de:

- las publicaciones previstas en los Tratados o en los reglamentos del Consejo,
- las revistas, colecciones y demás publicaciones de la Comisión,
- los folletos y publicaciones relativas a la divulgación de conocimientos técnicos y económicos.

Los gastos de edición incluyen todos los relativos a los trabajos de preparación y de elaboración (incluidos los contratos de autor), las colaboraciones, la explotación de documentación, la reproducción de documentos, la redacción, la traducción, la revisión (incluida la verificación de la concordancia de los textos), la impresión y la distribución, los de edición electrónica, así como los de gestión y los de compra de datos.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 500 000 ecus.

A-3 4 1 1 Programa prioritario de publicaciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 900 000	4 845 000	5 249 607,32

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la edición de publicaciones sobre temas significativos de actualidad sobre las actividades de la Comisión y las realizaciones y proyectos de la Unión Europea seleccionados en el marco del programa prioritario de publicaciones. Estas publicaciones van destinadas al público o a los creadores de opinión y administraciones nacionales.

Los gastos de edición incluyen todo lo referente a trabajos de preparación y elaboración (incluidos los contratos de autoría), las colaboraciones, la explotación de documentación, la reproducción de documentos, la redacción, la traducción, la revisión (incluida la comprobación de la concordancia de los textos), la promoción de obras, la impresión y distribución, los gastos necesarios para la edición electrónica y los gastos de gestión y adquisición de datos.

A-3 4 1 2 Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
200 000	260 000	260 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión y difusión de los folletos y los de divulgación de los conocimientos técnicos y económicos, así como los gastos necesarios para la edición electrónica.

Se destina asimismo a los gastos de promoción de la totalidad de las publicaciones de la Comisión, con excepción de las publicaciones de la Oficina Estadística.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

CAPÍTULO A-3 4 — PUBLICACIONES (continuación)**A-3 4 2 Oficina de Publicaciones**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
54 036 000	54 355 000	53 625 693,62

Comentarios

Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE, de 16 de enero de 1969, por la que se crea la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO L 13 de 18. 1. 1969, p. 19) y, en particular, sus artículos 5 y 7.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 133.

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Publicaciones que figuran en detalle en el anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección.

Según las previsiones de la contabilidad analítica de la Oficina de Publicaciones, el coste de las prestaciones de la Oficina en beneficio de cada institución se desglosa del modo siguiente:

Parlamento	4 735 514
Consejo	2 690 361
Comisión	38 787 489
Tribunal de Justicia	7 064 842
Tribunal de Cuentas	371 604
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones	386 190
Total	54 036 000

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 15 278 500 ecus.

CAPÍTULO A-3 5 — CONTROLES, ENCUESTAS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTROS**A-3 5 0 Información económica y gestión de la unión económica y monetaria****A-3 5 0 0 Encuestas europeas armonizadas de coyuntura y explotación de los resultados de las mismas**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 000 000	2 960 000	3 030 438,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización o la continuación y explotación de las encuestas siguientes:

- Decisiones adoptadas por la Comisión el 15 de noviembre de 1961:
 - encuesta mensual de coyuntura entre los empresarios de la Comunidad (continuación desde 1962),
 - encuesta de coyuntura en el sector de la construcción (continuación desde 1963),
 - encuesta de coyuntura sobre las inversiones (continuación desde 1966),
 - encuesta de coyuntura en el sector del comercio al por menor,
 - encuesta de coyuntura en el sector de los servicios,
 - encuesta *ad hoc* sobre temas de actualidad;
- Decisión del Consejo de 15 de septiembre de 1970:
 - encuesta de coyuntura de la Comunidad Económica Europea entre los consumidores (continuación desde 1972).

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 15 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 5 — CONTROLES, ENCUESTAS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTROS (continuación)**A-3 5 0** (continuación)**A-3 5 0 1** Planes de preparación y apoyo para realizar la unión económica y monetaria

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 080 000	950 000	1 137 608,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia técnica para la preparación de las grandes líneas de política económica de los Estados miembros y de la Comunidad, así como a los estudios y actividades de preparación, apoyo y evaluación para el establecimiento de la unión económica y monetaria.

A-3 5 2 **Actividades en el ámbito de la competencia, incluido el control de las concentraciones entre empresas**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
600 000	600 000	618 449,24

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, sus artículos 65, 66 y 95.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 85, 86, 90, 92 y 93.

Directiva 88/301/CEE de la Comisión, de 16 de mayo de 1988, relativa a la competencia en los mercados de terminales de telecomunicaciones (DO L 131 de 27. 5. 1988, p. 73).

Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (DO L 395 de 30. 12. 1989, p. 1; versión rectificada en el DO L 257 de 21. 9. 1990, p. 13).

Directiva 90/388/CEE de la Comisión, de 28 de junio de 1990, relativa a la competencia en los mercados de servicios de telecomunicaciones (DO L 192 de 24. 7. 1990, p. 10).

Reglamento (CEE) n° 2367/90 de la Comisión, de 25 de julio de 1990, relativo a las notificaciones, plazos y audiencias contemplados en el Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (DO L 219 de 14. 8. 1990, p. 5).

Directiva 90/684/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1990, sobre ayudas a la construcción naval (DO L 380 de 31. 12. 1990, p. 27), cuya última modificación la constituye la Directiva 94/73/CE (DO L 351 de 31. 12. 1994, p. 10).

Decisión 3855/91/CECA de la Comisión, de 27 de noviembre de 1991, por la que se establecen normas comunitarias relativas a las ayudas para la siderurgia (DO L 362 de 31. 12. 1991, p. 57).

Artículos 52 a 62 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3. 1. 1994, p. 3), y protocolos correspondientes relativos a la aplicación de las normas de competencia en el territorio cubierto por el Acuerdo.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios relativos a la estructura de los sectores y mercados de los diferentes Estados miembros, sus tendencias y su evolución desde el punto de vista de la concentración y de la competencia, así como el control correspondiente al análisis de los casos de concentraciones entre empresas notificados a la Comisión, en estrecha colaboración con los Estados miembros.

A-3 5 3 **Coordinación de la lucha contra el fraude****A-3 5 3 0** Unidad de coordinación de la lucha contra el fraude

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
188 000	190 000	198 582,—

Comentarios

Conclusiones del Consejo, de 11 de julio de 1994, sobre la lucha contra el fraude (DO C 292 de 20. 10. 1994, p. 1).

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 5 — CONTROLES, ENCUESTAS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTROS (continuación)

A-3 5 3 (continuación)

A-3 5 3 0 (continuación)

Este crédito se destina a cubrir los gastos de la Unidad de coordinación de la lucha contra el fraude, encargada por la Comisión de:

- buscar, reunir, examinar, explotar y transmitir todas las informaciones útiles para la detección y la persecución del fraude,
- coordinar y seguir las acciones emprendidas por sus servicios,
- concebir, desarrollar y administrar las infraestructuras comunes, en particular las informáticas,
- emprender todo tipo de iniciativa encaminada a mejorar la formación del personal y a intensificar las relaciones con las administraciones nacionales,
- organizar y participar, cuando sea necesario, en controles e investigaciones, en particular a petición del Parlamento,
- garantizar ante las autoridades nacionales el seguimiento de las acciones cuyo objetivo sea la constatación y la represión de los fraudes descubiertos, así como la recuperación de las sumas defraudadas y poner en marcha los actos necesarios para la protección de los intereses financieros de la Comunidad, tanto a nivel administrativo como judicial (incluidas denuncias, constitución en parte civil, etc.),
- garantizar la coordinación con los organismos nacionales encargados de centralizar los análisis, los controles y las evaluaciones en materia de corrupción y delincuencia organizada.

Cubre asimismo los gastos derivados de cualquier iniciativa que adopte la Unidad de coordinación de la lucha contra el fraude, en el marco de las finalidades señaladas más arriba, para coordinar y seguir las acciones de los servicios de la Comisión, para organizar y participar en controles y en investigaciones sobre el terreno y para reforzar la cooperación con las administraciones nacionales en materia de intercambio de informaciones.

A-3 5 3 1

Controles, estudios y análisis en relación con la lucha contra el fraude

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 764 000	3 980 000	3 808 582,44

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 4045/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección de Garantía, y por el que se deroga la Directiva 77/435/CEE (DO L 388 de 30. 12. 1989, p. 18).

Decisión 94/442/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1994, relativa a la creación de un procedimiento de conciliación en el marco de la liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA (DO L 182 de 16. 7. 1994, p. 45)

Conclusiones del Consejo, de 11 de julio de 1994, sobre la lucha contra el fraude (DO C 292 de 20. 10. 1994, p. 1).

Reglamento (CE) n° 3235/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, por el que se modifican, tras la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, varias disposiciones del sector agrícola y se establece la cofinanciación de determinadas acciones en beneficio de esos nuevos Estados miembros (DO L 338 de 28. 12. 1994, p. 16).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de nuevas acciones en la lucha contra el fraude en la relativo a la aplicación y a la simplificación de la normativa comunitaria.

Cubre también los gastos derivados de cualquier iniciativa que adopte la unidad de coordinación de lucha contra el fraude fuera de las bases jurídicas antes mencionadas, para coordinar y seguir las acciones de los servicios de la Comisión, para organizar y participar en controles y en investigaciones sobre el terreno y para reforzar la cooperación con las administraciones nacionales en materia de intercambio de informaciones.

Se imputa igualmente a esta partida la financiación de instalaciones de control de las importaciones mediante contenedores gracias a la instalación de escáneres en los diferentes puertos de la Unión Europea.

Un importe del 15 % de los créditos está destinado a los análisis llevados a cabo con ayuda de organizaciones especializadas (como, por ejemplo, la Asociación de juristas para la protección de los intereses financieros de la Unión) con los que se deberá examinar si las propuestas del «Corpus Juris» para unas disposiciones jurídicas europeas comunes en el ámbito del Derecho penal material y procesal se adecuan a los sistemas jurídicos nacionales.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 20 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 5 — CONTROLES, ENCUESTAS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTROS (continuación)

A-3 5 3 (continuación)

A-3 5 3 2 TAFI [textile anti-fraud initiative (acción contra el fraude textil)]

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
545 000	800 000	762 668,—

Comentarios

Conclusiones del Consejo, de 11 de julio de 1994, sobre la lucha contra el fraude (DO C 292 de 20. 10. 1994, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las iniciativas específicas dentro de la lucha contra el fraude en el comercio de los productos textiles y de confección, así como los gastos relativos a las inspecciones e investigaciones *in situ* que sean necesarias en casos de fraude en el comercio de productos textiles y de confección.

Cubre asimismo los gastos relativos a la participación de la Comunidad en la creación de una «célula antifraude» en colaboración con los empresarios del sector textil.

A-3 5 4

Unidad de gestión y control de los contratos externos en el sector exterior

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	200 000	

Comentarios

Este artículo se destina a acoger la eventual consignación de un crédito destinado a cubrir la financiación de una unidad de gestión y control de contratos externos, que deberá crear la Comisión, bajo la responsabilidad del Comisario responsable del Presupuesto, con objeto de centralizar y armonizar los contratos del personal exterior contratado por las direcciones generales que actúan en los ámbitos de actividades exteriores con cargo a los créditos de operaciones.

A-3 5 5

Red europea de documentación, de coordinación y de investigación para luchar contra el fraude y la criminalidad fuera de las fronteras

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conclusiones del Consejo, de 11 de julio de 1994, sobre la lucha contra el fraude (DO C 292 de 20. 10. 1994, p. 1).

Este artículo se destina a cubrir la cofinanciación de una red europea de documentación, de coordinación y de investigación para luchar contra el fraude y la criminalidad fuera de las fronteras, en conexión con las actividades emprendidas, fuera de las estructuras comunitarias, para la protección jurídica de los intereses financieros de la Comunidad (y, en particular, las entidades de Derecho europeo y las asociaciones de juristas europeos).

CAPÍTULO A-3 5 — CONTROLES, ENCUESTAS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTROS (continuación)**A-3 5 6** *Medidas en materia de exacciones obligatorias*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
294 000	300 000	385 353,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de elaboración y aplicación de un programa de actuación comunitario y de cooperación de los Estados miembros en materia de exacciones obligatorias y, concretamente, de las acciones siguientes:

- investigaciones, estudios y otras actividades, incluida la creación de intercambios de información especializada (universitarios, expertos independientes) en el marco de los diferentes aspectos de los procesos de reestructuración de las exacciones obligatorias: repercusiones para el empleo, efectos macro y microeconómicos, efectos redistributivos, ventajas e inconvenientes de la reestructuración fiscal frente a otras políticas e interacciones entre el mercado interior europeo y las exacciones fiscales y sociales,
- difusión de la información en materia de exacciones obligatorias, a las instituciones comunitarias, administraciones nacionales y público en general en las formas y plazos requeridos («paneles de control», «boletines de información», presentaciones, seminarios, talleres).

A-3 5 7 *Unidad de coordinación para el impacto ambiental*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	200 000	

Comentarios

Este artículo se destina a acoger la eventual consignación de un crédito destinado a cubrir la financiación de una unidad de coordinación, que funciona en el actual organigrama de la Comisión, encargada de supervisar, a nivel de programas financiados por las políticas comunitarias, las cuatro etapas principales de la integración de la dimensión ambiental:

- establecimiento de los criterios de elegibilidad de los proyectos y de los programas de los Fondos estructurales, de la política de transportes y de la energía,
- seguimiento y puesta en práctica de la decisión,
- análisis cuantitativo y cualitativo de las medidas de impacto ambiental,
- evaluación del daño causado al no considerarse la dimensión ambiental («contabilidad verde») en las políticas comunitarias (Fondos estructurales, transportes, energía).

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-4

COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES

CAPÍTULO A-4 0 — GESTIÓN DE RECURSOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO A-4 0			
A-4 0 0	Gestión común de intérpretes independientes y de conferencia			
A-4 0 0 0	Intérpretes independientes del Servicio Común «Interpretación-Conferencias» Créditos no disociados	12 150 000	12 435 000	11 679 000,—
A-4 0 0 1	Otros intérpretes independientes Créditos no disociados	6 400 000	6 600 000	6 500 000,—
A-4 0 0 2	Operadores de conferencia interinos del Servicio Común «Interpretación-Conferencias» Créditos no disociados	150 000	140 000	153 000,—
A-4 0 0 3	Otros operadores de conferencia interinos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-4 0 0 4	Otras prestaciones de apoyo Créditos no disociados	8 251 000	8 251 000	7 277 080,53
A-4 0 0 5	Prestaciones de intérpretes del Parlamento Créditos no disociados	600 000	654 000	635 000,—
A-4 0 0 6	Acciones de formación y perfeccionamiento de intérpretes de conferencias Créditos no disociados	200 000	200 000	200 000,—
	<i>Total del artículo A-4 0 0</i>	27 751 000	28 280 000	26 444 080,53
A-4 0 1	Gestión común de traductores			
A-4 0 1 1	Prestaciones de apoyo para el Servicio de Traducción Créditos no disociados	7 900 000	8 900 000	7 688 000,—
A-4 0 1 2	Prestaciones de la Comisión (Servicio de Traducción a medio y a largo plazo) a la Oficina de Publicaciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-4 0 1 3	Bases multilingües de datos terminológicos y lingüísticos (Eurodicautom, Euramis) y útiles de ayuda a la traducción Créditos no disociados	2 100 000	1 660 000	1 609 941,91
A-4 0 1 4	Gastos de documentación y de biblioteca del Servicio de Traducción Créditos no disociados	340 000	340 000	375 000,—

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 0 — GESTIÓN DE RECURSOS (continuación)

CAPÍTULO A-4 1 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO SOCIAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-4 0 1	<i>(continuación)</i>			
A-4 0 1 5	Centro de Traducción de los órganos de la Unión Europea Créditos no disociados	p.m. (¹)	300 000	0,—
	<i>Total del artículo A-4 0 1</i>	10 340 000	11 200 000	9 672 941,91
A-4 0 2	Concursos y oposiciones interinstitucionales (gastos diversos de selección de personal) Créditos no disociados	3 560 000	4 300 000	2 988 736,45
A-4 0 3	Formación profesional del personal			
A-4 0 3 0	Cursos de lenguas Créditos no disociados	3 730 000	2 725 000 (²)	3 968 712,73
	<i>Total del artículo A-4 0 3</i>	3 730 000	2 725 000	3 968 712,73
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-4 0	45 381 000	46 505 000	43 074 471,62
	CAPÍTULO A-4 1			
A-4 1 0	Cooperación interinstitucional en el ámbito social			
A-4 1 0 0	Relaciones sociales entre el personal y otras intervenciones sociales Créditos no disociados	605 000	650 000	710 600,48
A-4 1 0 1	Ayudas extraordinarias Créditos no disociados	15 000	15 000	20 000,—
A-4 1 0 2	Jardines de infancia y guarderías Créditos no disociados	173 000	145 000	145 000,—
A-4 1 0 3	Ayuda complementaria a los minusválidos Créditos no disociados	662 000	645 000	646 000,—
A-4 1 0 4	Gastos extraordinarios de escolaridad Créditos no disociados	150 000	150 000	150 000,—
	<i>Total del artículo A-4 1 0</i>	1 605 000	1 605 000	1 671 600,48

(¹) Se consigna un crédito de 450 000 ecus en el capítulo A-10 0.

(²) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 1 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO SOCIAL (continuación)**CAPÍTULO A-4 2 — GASTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE FUNCIONAMIENTO DE CARÁCTER INTERINSTITUCIONAL**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-4 1 1	Restaurantes y cantinas			
A-4 1 1 0	Gastos corrientes de funcionamiento de los restaurantes y cantinas, y adquisición de diversos materiales Créditos no disociados	1 227 000	1 227 000	1 285 764,92
A-4 1 1 1	Gastos corrientes y extraordinarios de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	350 000	453 000	196 713,07
	<i>Total del artículo A-4 1 1</i>	1 577 000	1 680 000	1 482 477,99
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-4 1	3 182 000	3 285 000	3 154 078,47
	CAPÍTULO A-4 2			
A-4 2 0	Oficinas en la Comunidad: inversiones en bienes inmuebles, alquiler de edificios y gastos asociados			
A-4 2 0 0	Gastos de alquiler y gastos asociados Créditos no disociados	9 250 000	9 175 000	9 147 000,—
A-4 2 0 1	Adquisición de bienes inmuebles, construcción de edificios y otros gastos preliminares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo A-4 2 0</i>	9 250 000	9 175 000	9 147 000,—
A-4 2 1	Explotación de los estudios de radiodifusión y televisión y equipamientos audiovisuales			
	Créditos no disociados	3 800 000 (1)	1 900 000 (2)	1 948 985,50
A-4 2 2	Encuentros internacionales			
	Créditos no disociados	4 800 000	2 400 000	1 099 757,53
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-4 2	17 850 000	13 475 000	12 195 743,03

(1) Se consigna un crédito de 1 500 000 ecus en el capítulo A-10 0.

(2) Se consigna un crédito de 1 250 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
 Parte A
 (Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 3 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO DE LA INFORMÁTICA

CAPÍTULO A-4 5 — RESERVA ESPECIAL PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-4 3 0	CAPÍTULO A-4 3			
	<i>Cooperación interinstitucional en el ámbito de la informática y desarrollo de un sitio Europa en Internet.</i> Créditos no disociados	2 200 000	2 000 000 (¹)	1 700 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-4 3	2 200 000	2 000 000	1 700 000,—
A-4 5 0	CAPÍTULO A-4 5			
	<i>Reserva especial para la cooperación interinstitucional</i> Créditos no disociados	—	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-4 5	—	p.m.	0,—
Total del título A-4		68 613 000	65 265 000	60 124 293,12

(¹) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-4

COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES

CAPÍTULO A-40 — GESTIÓN DE RECURSOS

Comentarios

Las actividades cubiertas por el presente capítulo son objeto de una cooperación interinstitucional que implica una consulta entre las instituciones así como el reforzamiento de los mecanismos de gestión común con vistas a la racionalización de los gastos.

A-400 *Gestión común de intérpretes independientes y de conferencia*

A-4000 Intérpretes independientes del Servicio Común «Interpretación-Conferencias»

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
12 150 000	12 435 000	11 679 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, además de los ingresos que den lugar a nueva utilización, los honorarios, las cotizaciones sociales, los gastos de viaje y las indemnizaciones en concepto de estancia de los intérpretes independientes y otros intérpretes no permanentes convocados por el Servicio Común «Interpretación-Conferencias» para reuniones organizadas por la Comisión o por otras instituciones en las que los intérpretes funcionarios o agentes temporales o auxiliares de la Comisión no puedan asegurar las prestaciones necesarias.

Este crédito cubre también los gastos vinculados a las actividades de intérpretes independientes relativas a la preparación de reuniones y a la formación.

Adviértase que los gastos correspondientes a investigación se cubren mediante créditos inscritos en las distintas partidas de la subsección B6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 18 225 000 ecus.

A-4001 Otros intérpretes independientes

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
6 400 000	6 600 000	6 500 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, además de los ingresos que den lugar a nueva utilización, los honorarios, las cotizaciones sociales, los gastos de viaje y las indemnizaciones en concepto de estancia de los intérpretes independientes y otros intérpretes no permanentes convocados por la Comisión para reuniones organizadas por ella misma o por otras instituciones en las que los intérpretes funcionarios o agentes temporales o auxiliares de la Comisión no puedan asegurar las prestaciones necesarias.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 60 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
 (Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 0 — GESTIÓN DE RECURSOS (continuación)

A-4 0 0 (continuación)

A-4 0 0 2 Operadores de conferencia interinos del Servicio Común «Interpretación-Conferencias»

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
150 000	140 000	153 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de operadores de conferencia interinos y de otro tipo convocados por el Servicio Común «Interpretación-Conferencias» para reuniones organizadas por la Comisión o por otras instituciones en las que los funcionarios o agentes temporales o auxiliares de la Comisión no puedan asegurar las prestaciones de servicio.

A-4 0 0 3 Otros operadores de conferencia interinos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos de operadores de conferencia interinos y de otro tipo convocados por la Comisión para reuniones organizadas por ella misma o por otras instituciones en las que los funcionarios o agentes temporales o auxiliares de la Comisión no puedan asegurar las prestaciones de servicio.

A-4 0 0 4 Otras prestaciones de apoyo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
8 251 000	8 251 000	7 277 080,53

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- el recurso a personal interino y de derecho privado en Luxemburgo para los restaurantes, economatos, talleres y tiendas,
- el recurso a personal interino para las guarderías postescolares, los centros de vacaciones y las guarderías al aire libre organizadas por los servicios de la Comisión,
- siempre que no puedan ser ejecutados por los servicios propios de la Comisión, los trabajos de reproducción encomendados a terceros,
- el coste de informatización relativo al establecimiento de documentos explicativos y justificativos para las necesidades propias de la Comisión, que deberán someterse a la autoridad presupuestaria,
- los gastos engendrados por los contratos de derecho privado celebrados con las personas sustitutas de los puericultores y enfermeros funcionarios del jardín de infancia.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 150 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 0 — GESTIÓN DE RECURSOS (continuación)**A-4 0 0** (continuación)

A-4 0 0 5 Prestaciones de intérpretes del Parlamento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
600 000	654 000	635 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones realizadas a la Comisión por los intérpretes (funcionarios o temporales) del Parlamento Europeo.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

A-4 0 0 6 Acciones de formación y perfeccionamiento de intérpretes de conferencias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
200 000	200 000	200 000,—

*Comentarios**Antes partida A-3 0 2 3*

Este crédito se destina a cubrir la contribución financiera al programa organizado en el marco de la conferencia permanente de directores de institutos universitarios de traducción y de interpretación (CIUTI), o en un centro cualificado de enseñanza superior o postuniversitaria, para la formación de intérpretes de conferencias.

Cubre asimismo la concesión de becas de estudio a intérpretes para que éstos puedan aprender nuevas lenguas de trabajo.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 300 000 ecus.

A-4 0 1 **Gestión común de traductores**

A-4 0 1 1 Prestaciones de apoyo para el Servicio de Traducción

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
7 900 000	8 900 000	7 688 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las prestaciones de traductores y de lingüistas autónomos especializados en automatización del lenguaje o a los trabajos de mecanografía y demás, confiados al exterior por parte del Servicio de Traducción.

A-4 0 1 2 Prestaciones de la Comisión (Servicio de Traducción a medio y a largo plazo) a la Oficina de Publicaciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Acuerdo, celebrado el 8 de diciembre de 1972, entre la Comisión de las Comunidades Europeas y la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas relativo a la adscripción a esta última del Servicio de Traducción a medio y a largo plazo.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-40 — GESTIÓN DE RECURSOS (continuación)**A-401** (continuación)

A-4012 (continuación)

De conformidad con lo dispuesto en dicho Acuerdo, el cual entró en vigor el 1 de enero de 1973, la Comisión se ha comprometido a poner a disposición de la Oficina la capacidad de traducción necesaria para garantizar la ejecución de todos los trabajos solicitados por ésta para sus necesidades propias o las de las instituciones de la Comunidad. Dichos trabajos serán realizados por los traductores destinados en Luxemburgo, que figuran en el cuadro de efectivos de la Comisión.

En caso necesario, podrá asimismo recurrirse al refuerzo temporal de traductores autónomos.

La capacidad de traducción que, en el marco del servicio de traducción a medio y largo plazo, estaba adscrita a la Oficina de Publicaciones era, en 1996, de 18 LA y 9 C.

Los créditos correspondientes son consignados en el título A-1.

A-4013

Bases multilingües de datos terminológicos y lingüísticos (Eurodicautom, Euramis) y útiles de ayuda a la traducción

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 100 000	1 660 000	1 609 941,91

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos principalmente a los contratos suscritos para la carga y la gestión de la base Eurodicautom, los gastos relativos al desarrollo, generación y gestión de una base de datos lingüísticos (Euramis) y los gastos ocasionados por la adaptación, aplicación y gestión de programas específicos de traducción (por ejemplo, traducción asistida por ordenador).

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 45 000 ecus.

A-4014

Gastos de documentación y de biblioteca del Servicio de Traducción

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
340 000	340 000	375 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de documentación y de biblioteca derivados de las necesidades de los traductores y, en particular:

- la compra de obras (monografías, diccionarios, glosarios, enciclopedias, anuarios y series) y la actualización de los volúmenes existentes,
- suscripciones en general (periódicos, revistas, etc.), en papel, disquetes, CD-ROM, etc.,
- los gastos de conservación de obras y periódicos (compras de clasificadores especiales, gastos de encuadernación, etc.).

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 0 — GESTIÓN DE RECURSOS (continuación)**A-4 0 1** (continuación)

A-4 0 1 5 Centro de Traducción de los órganos de la Unión Europea

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m. (¹)	300 000	0,—
⁽¹⁾ Se consigna un crédito de 450 000 ecus en el capítulo A-10 0.		

Comentarios

Declaración de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en Bruselas el 29 de octubre de 1993, a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno.

Reglamento (CE) n° 2965/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, por el que se crea un Centro de traducción de los órganos de la Unión Europea (DO L 314 de 7. 12. 1994, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) n° 2610/95 (DO L 268 de 10. 11. 1995, p. 1).

Esta partida cubre el pago de una contribución de equilibrio presupuestario del Centro de traducción de los órganos de la Unión Europea.

Los recursos presupuestarios del Centro proceden de las contribuciones financieras de los organismos para los que opera y de las instituciones y órganos con los que se ha acordado una colaboración, sin perjuicio de otros ingresos.

La estimación de ingresos y gastos para el ejercicio presupuestario es la siguiente:

Ingresos:

Título 1 «Subvención UE »(¹)	450 000
Título 2 «Otros ingresos»	11 166 000
Total	11 616 000

(¹) Este crédito está consignado en el capítulo A-10 0.

Gastos:

Título 1 «Personal»	9 345 000
Título 2 «Gastos de funcionamiento»	1 821 000
Título 3 «Gastos de operaciones»	450 000
Total	11 616 000

CAPÍTULO A-40 — GESTIÓN DE RECURSOS (continuación)**A-401** (continuación)

A-4015 (continuación)

Efectivos autorizados

Categorías y grados	Empleos	
	1997	1998
A 3	1	1
A 7	—	1
Total	1	2
LA 4	1	1
LA 5	5	7
LA 6	7	11
LA 7/LA 8	18	23
Total	31	42
B 3	2	3
B 5	4	5
Total	6	8
C 1	1	—
C 3	3	4
C 5	5	8
Total	9	12
D	1	1
Total	1	1
Total general	48	65

El Centro se esfuerza por mantener un vínculo directo entre el programa de trabajo y el presupuesto aprobado. Todas las modificaciones de los cuadros, que figuran en la presente partida deberán ser comunicadas de antemano a la autoridad presupuestaria. Antes del pago de la tercera parte de la subvención, la Comisión deberá informar a la autoridad presupuestaria sobre la ejecución del presupuesto del Centro.

Teniendo en cuenta el posible incremento o reducción de las exigencias de traducción de las agencias, deberá reclutarse personal free lance o temporal hasta que el Centro haya alcanzado su nivel de funcionamiento normal.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de la organización de la cooperación interinstitucional entre los servicios de traducción a través del Centro tal como se establece en el Reglamento (CE) n° 2610/95 del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2965/94 del Consejo, y de los asuntos de organización no relacionados directamente con los servicios de traducción para los órganos de la Unión Europea.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 0 — GESTIÓN DE RECURSOS (continuación)**A-4 0 2** *Concursos y oposiciones interinstitucionales (gastos diversos de selección de personal)*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 560 000	4 300 000	2 988 736,45

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

Este crédito se destina a cubrir la organización de concursos interinstitucionales para la selección de personal y, en particular:

- los gastos de publicación,
- los gastos de viaje y de estancia así como el seguro contra los riesgos de accidente de los candidatos convocados,
- los gastos ocasionados directamente por la promoción y la organización de pruebas colectivas de selección de personal (alquiler de salas, de mobiliario y de máquinas, material diverso, retribución del personal seleccionado *in situ* para vigilar las pruebas de oposición, honorarios en concepto de preparación y corrección de pruebas, etc.),
- los gastos médicos de admisión.

En casos debidamente motivados por necesidades funcionales y previa concertación con las demás instituciones, estos créditos podrán utilizarse en parte para que la institución organice concursos por sí misma.

Pueden dar lugar a nueva utilización los reembolsos parciales:

- de los gastos de publicación,
- de los gastos realizados por la Comisión al organizar concursos en común encaminados a la selección de funcionarios para varias instituciones de las Comunidades Europeas,
- de los gastos de selección de los funcionarios y otros agentes del Servicio Común «Interpretación-Conferencias».

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.

A-4 0 3 *Formación profesional del personal***A-4 0 3 0** Cursos de lenguas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 730 000	(¹) 2 725 000	3 968 712,73

(¹) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo A-10 0.

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el tercer párrafo de su artículo 24.

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de idiomas.

Cubre asimismo los gastos resultantes de la compra de material y de la documentación necesaria así como del recurso a expertos.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 150 000 ecus.

CAPÍTULO A-4 1 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO SOCIAL

A-4 1 0 Cooperación interinstitucional en el ámbito social

A-4 1 0 0 Relaciones sociales entre el personal y otras intervenciones sociales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
605 000	650 000	710 600,48

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- una parte de los gastos de animación, las acciones de animación cultural, las subvenciones a los círculos del personal, así como la gestión y el equipamiento complementario de las instalaciones deportivas y las iniciativas que puedan promover las relaciones sociales entre los agentes de las diferentes nacionalidades,
- una participación en los gastos sostenidos por los miembros del personal por actividades tales como las ayudas familiares, la asistencia jurídica, las guarderías al aire libre, los cursillos de formación lingüística y culturales,
- los gastos de acogida de los nuevos funcionarios y agentes, así como los gastos de asistencia inmobiliaria al personal.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 35 000 ecus.

A-4 1 0 1 Ayudas extraordinarias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
15 000	15 000	20 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76.

Este crédito se destina a cubrir las ayudas en metálico que puedan concederse a un funcionario, a un antiguo funcionario o a los derechohabientes de un funcionario fallecido, que se encuentren en una situación particularmente difícil.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-4 1 0 2 Jardines de infancia y guarderías

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
173 000	145 000	145 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir determinados gastos de centros infantiles, guarderías y jardines de infancia.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

Los ingresos por contribución de los padres dan lugar a una nueva utilización.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 560 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 1 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO SOCIAL (continuación)**A-4 1 0** (continuación)

A-4 1 0 3 Ayuda complementaria a los minusválidos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
662 000	645 000	646 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir acciones en favor de las personas minusválidas incluidas en las categorías siguientes:

- funcionarios y agentes temporales en activo,
- los cónyuges de los funcionarios y agentes temporales en activo,
- todos los hijos a su cargo de conformidad con el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Se destina a cubrir, en la medida de lo permitido por el presupuesto y una vez agotados los derechos nacionales en el país de residencia o el país de origen, el reembolso de gastos no médicos reconocidos como necesarios y que sean consecuencia de la minusvalía física y estén documentalmente probados.

A-4 1 0 4 Gastos extraordinarios de escolaridad

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
150 000	150 000	150 000,—

Comentarios

Este crédito se destina parcialmente a cubrir los gastos de escolarización de niños que por razones pedagógicas irrecusables no puedan ser o no puedan seguir siendo admitidos en las escuelas europeas o que por razones de lugar de destino del padre o de la madre funcionarios (oficinas exteriores) no puedan formarse en una escuela europea.

A-4 1 1 **Restaurantes y cantinas**

A-4 1 1 0 Gastos corrientes de funcionamiento de los restaurantes y cantinas, y adquisición de diversos materiales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 227 000	1 227 000	1 285 764,92

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos que permitan garantizar el funcionamiento de los restaurantes, cafeterías y cantinas y, en particular, los gastos de mantenimiento de las instalaciones y la adquisición de diversos materiales.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 000 ecus.

CAPÍTULO A-4 1 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO SOCIAL (continuación)**A-4 1 1** (continuación)

A-4 1 1 1 Gastos corrientes y extraordinarios de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
350 000	453 000	196 713,07

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos corrientes de transformación y de renovación de material y de compra de nuevos equipos que no puedan ser incorporados en los gastos corrientes de mantenimiento,
- los gastos importantes de transformación y de renovación necesarios que deben distinguirse claramente de los gastos corrientes en materia de transformación, de reparación y de renovación de las instalaciones y del material.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

CAPÍTULO A-4 2 — GASTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE FUNCIONAMIENTO DE CARÁCTER INTERINSTITUCIONAL*Comentarios*

Los créditos de este capítulo se destinan a cubrir los gastos de infraestructura y de funcionamiento de las oficinas exteriores dentro del territorio de la Comunidad, con excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, cuyos gastos se imputan a la subsección B6, así como los gastos relativos a la explotación de los estudios de la Comisión.

Se pide a la Comisión y al Parlamento que establezcan una política de cooperación y de consulta en estos ámbitos, así como una gestión en común de las oficinas exteriores.

Estos créditos cubren también la explotación de los estudios de radiodifusión y de televisión y equipamientos audiovisuales.

A-4 2 0 *Oficinas en la Comunidad: inversiones en bienes inmuebles, alquiler de edificios y gastos asociados*

A-4 2 0 0 Gastos de alquiler y gastos asociados

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
9 250 000	9 175 000	9 147 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los alquileres relativos a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,
- las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la institución,
- los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción,
- los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultan de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,
- la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en carpintería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimientos de suelo, etc.,
- los gastos de material correspondientes a dichas modificaciones,

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 2 — GASTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE FUNCIONAMIENTO DE CARÁCTER INTERINSTITUCIONAL (continuación)**A-4 2 0** (continuación)**A-4 2 0 0** (continuación)

- los gastos relativos a la seguridad de las personas y de los inmuebles, tanto desde el punto de vista de la higiene y de la protección de las personas como del aspecto de la seguridad física y material de las personas y los bienes. Estos gastos comprenden, por ejemplo, de una parte, la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales, y de otra, los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material,
- los otros gastos en materia de inmuebles, en particular los gastos de administración de los inmuebles sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),
- los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 10 000 ecus.

A-4 2 0 1

Adquisición de bienes inmuebles, construcción de edificios y otros gastos preliminares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos de compra o de alquiler-compra de edificios.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

A-4 2 1**Explotación de los estudios de radiodifusión y televisión y equipamientos audiovisuales**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 3 800 000	(2) 1 900 000	1 948 985,50
(1) Se consigna un crédito de 1 500 000 ecus en el capítulo A-10 0. (2) Se consigna un crédito de 1 250 000 ecus en el capítulo A-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el conjunto de gastos de explotación de los estudios y otras instalaciones audiovisuales de información de la Comisión: gastos de personal y gastos derivados de la compra, alquiler, mantenimiento y reparación de los equipos y del material necesario para la explotación.

Cubre asimismo los costes del alquiler del satélite que permite poner las informaciones sobre las actividades de la Unión Europea a disposición de las cadenas de televisión. La gestión de estos créditos deberá hacerse respetando los principios de la cooperación interinstitucional con objeto de asegurar la difusión de toda la información relativa a la Unión Europea.

La Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe sobre el rendimiento, en términos de relación calidad-precio, del contrato «Europa vía satélite» antes de negociar y firmar cualquier otro contrato.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 2 — GASTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE FUNCIONAMIENTO DE CARÁCTER INTERINSTITUCIONAL (continuación)

A-4 2 2 Encuentros internacionales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 800 000	2 400 000	1 099 757,53

Comentarios

Antes partida A-3 0 5 5

Este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones de información y de comunicación en apoyo de distintas actividades, en el marco de ferias, exposiciones y otras manifestaciones.

Se destina, en parte, a cubrir los gastos de participación de la Unión Europea en la exposición internacional que se celebrará en Lisboa en 1998 y, en particular, los gastos operativos que se deriven del alquiler de superficies y puestos de información, así como los gastos relacionados con las exposiciones y actos que se organicen en este marco (3 700 000 ecus).

En 1998, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe con los gastos desglosados y los detalles relativos a las organizaciones y actividades que se beneficien de este crédito.

CAPÍTULO A-4 3 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO DE LA INFORMÁTICA

A-4 3 0 Cooperación interinstitucional en el ámbito de la informática y desarrollo de un sitio Europa en Internet

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 200 000	(1) 2 000 000	1 700 000,—
<p>(1) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo A-10 0.</p>		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las actividades que desarrollen programas de interés para las instituciones. Para todo nuevo desarrollo, la Comisión, como primera interesada, deberá demostrar que ha formulado las solicitudes necesarias para asociar a las otras instituciones desde la fase de concepción del proyecto.

Cubre las actividades siguientes:

- la nueva paga,
- la producción de documentos presupuestarios,
- la producción y difusión de recortes de prensa,
- el procedimiento de concurso,
- la gestión de los traductores independientes,
- la gestión de la terminología,
- la ayuda a la traducción por ordenador,
- la producción y transmisión de textos en el marco del proceso legislativo interinstitucional,
- la utilización del servidor Europa,
- la concepción de instrumentos de inventariación,
- la gestión de bienes informáticos,
- la renovación del sistema de gestión del personal,
- la publicación electrónica del Boletín mensual del personal de las Comunidades Europeas,
- nuevas iniciativas.

Este crédito se destina, además, al desarrollo de la sede Europa en la red Internet común a todas las instituciones. El objetivo de esta sede es permitir a cualquier ciudadano europeo, sea cual sea su localización, informarse exhaustivamente y en línea acerca de los objetivos de la Unión Europea, la estructura de sus instituciones, las políticas que se llevan a cabo y las que han de realizarse.

También tiene por objetivo la creación de un buzón que permita a los ciudadanos europeos comunicarse con las diferentes instituciones.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 3 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO DE LA INFORMÁTICA *(continuación)***A-4 3 0** *(continuación)*

Los servicios afectados presentarán a su debido tiempo al Parlamento Europeo un informe sobre las actividades del sitio Europa, incluidas las páginas interinstitucionales y de desarrollo del buzón, sin olvidar la asistencia que presta a los diputados al Parlamento Europeo en su comunicación con el público en general (información objetiva).

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 600 000 ecus.

CAPÍTULO A-4 5 — RESERVA ESPECIAL PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**A-4 5 0*****Reserva especial para la cooperación interinstitucional***

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
—	p.m.	0,—

COMISIÓN
 Parte A
 (Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-5
INFORMÁTICA

CAPÍTULO A-5 0 — INFORMÁTICA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO A-5 0			
A-5 0 0	Informática central			
A-5 0 0 0	Centro de cálculo			
	Créditos no disociados	16 400 000	16 400 000	16 623 161,54
A-5 0 0 1	Elaboración de aplicaciones de interés general			
	Créditos no disociados	1 900 000	1 900 000	1 902 562,25
A-5 0 0 2	Soporte técnico y logístico central			
	Créditos no disociados	3 200 000	3 300 000	3 314 999,25
A-5 0 0 5	Equipos y cánones de transmisiones de datos			
	Créditos no disociados	11 315 000	11 565 000	10 272 703,67
	<i>Total del artículo A-5 0 0</i>	32 815 000	33 165 000	32 113 426,71
A-5 0 1	Informática descentralizada			
A-5 0 1 0	Equipamientos y soportes lógicos en los servicios			
	Créditos no disociados	31 650 000	32 281 000	34 225 415,99
A-5 0 1 1	Elaboración de las aplicaciones de los servicios			
	Créditos no disociados	16 830 000	16 930 000	16 037 992,14
A-5 0 1 2	Apoyo técnico y asistencia a los usuarios en los servicios			
	Créditos no disociados	12 605 000	13 553 000	14 548 516,48
	<i>Total del artículo A-5 0 1</i>	61 085 000	62 764 000	64 811 924,61
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-5 0	93 900 000	95 929 000	96 925 351,32
	Total del título A-5	93 900 000	95 929 000	96 925 351,32

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-5

INFORMÁTICA

Comentarios

Los ingresos procedentes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio a los gastos generales de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo darán lugar a la apertura de créditos suplementarios que se consignarán en las correspondientes líneas presupuestarias del presente título, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El importe de dichos ingresos se calcula en 187 000 ecus.

CAPÍTULO A-5 0 — INFORMÁTICA**A-5 0 0 *Informática central***

A-5 0 0 0 Centro de cálculo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
16 400 000	16 400 000	16 623 161,54

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de:

- la compra o el alquiler de ordenadores, periféricos y soportes lógicos del Centro de cálculo, así como los gastos de los servicios de emergencia,
- el mantenimiento, la asistencia, los estudios, la documentación y los suministros relacionados con estos equipos y el personal externo de explotación,
- el desarrollo y el mantenimiento mediante contrato de los soportes lógicos necesarios para el funcionamiento del Centro de cálculo.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 300 000 ecus.

A-5 0 0 1 Elaboración de aplicaciones de interés general

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 900 000	1 900 000	1 902 562,25

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de:

- desarrollo y mantenimiento, mediante contrato, de los soportes lógicos de interés general,
- los estudios, la documentación y la formación relacionados con estos soportes, así como la gestión de los trabajos,
- la adquisición de conocimientos y técnicas en el ámbito de la informática: calidad, seguridad, tecnología, metodología de desarrollo, gestión informática, etc.

CAPÍTULO A-5 0 — INFORMÁTICA (continuación)**A-5 0 0** (continuación)

A-5 0 0 2 Soporte técnico y logístico central

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 200 000	3 300 000	3 314 999,25

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a:

- las actividades de interés general relacionadas con los soportes técnico y logístico de los equipos informáticos,
- la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, las suscripciones a organizaciones internacionales, los servicios de oficina, etc.

A-5 0 0 5 Equipos y cánones de transmisiones de datos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
11 315 000	11 565 000	10 272 703,67

Comentarios

Antes partidas A-5 0 0 4, A-5 0 0 5 y A-2 4 1 1 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir los gastos de:

- compra o alquiler de equipos de transmisiones de datos y ordenadores, periféricos y soportes lógicos relacionados con la transmisión de datos,
- el mantenimiento, la asistencia, los estudios, la documentación, la formación y los suministros relacionados con estos equipos, así como al personal externo de explotación,
- el desarrollo y el mantenimiento mediante contrato de los soportes lógicos necesarios para el funcionamiento de la red de transmisión de datos,
- las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por télex, telégrafos, redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc, así como la compra de guías.

A-5 0 1 Informática descentralizada

A-5 0 1 0 Equipamientos y soportes lógicos en los servicios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
31 650 000	32 281 000	34 225 415,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de:

- la compra o alquiler de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,
- la compra o alquiler de máquinas de escribir, máquinas de tratamiento de textos, fotocopiadoras, microcopiadoras, telecopiadoras y de todo el equipo electrónico necesario en la oficina,
- la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 600 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-5 0 — INFORMÁTICA (continuación)**A-5 0 1** (continuación)

A-5 0 1 1 Elaboración de las aplicaciones de los servicios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
16 830 000	16 930 000	16 037 992,14

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a:

- el desarrollo y mantenimiento mediante contrato de sistemas de información de utilidad específica para diferentes servicios de la Comisión,
- los estudios, la documentación y la formación relacionados con estos soportes lógicos, así como la gestión de los trabajos,
- la adquisición de conocimientos y técnicas en el ámbito informático: calidad, seguridad, tecnología, metodología y desarrollo, gestión informática, etc.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 300 000 ecus.

A-5 0 1 2 Apoyo técnico y asistencia a los usuarios en los servicios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
12 605 000	13 553 000	14 548 516,48

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las actividades específicas de distintos servicios de la Comisión relacionadas con:

- la asistencia técnica y logística y la formación en materia de equipos informáticos y soportes lógicos,
- el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.

TÍTULO A-6

GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA

CAPÍTULO A-6 0 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO A-6 0			
A-6 0 0	Gastos de personal de las delegaciones de la Comunidad Europea			
A-6 0 0 0	Sueldos, complementos, indemnizaciones y reembolsos de gastos de los funcionarios y agentes temporales			
	Créditos no disociados	74 957 000	73 150 000	71 147 000,—
A-6 0 0 1	Retribución de los otros agentes			
	Créditos no disociados	33 444 000	32 200 000	33 402 000,—
A-6 0 0 2	Gastos de los otros agentes y otras prestaciones de servicio			
	Créditos no disociados	4 181 000	3 500 000	6 446 000,—
A-6 0 0 3	Perfeccionamiento profesional de los funcionarios			
	Créditos no disociados	495 000	516 000	571 200,—
A-6 0 0 4	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones			
	Créditos no disociados	4 560 000	5 970 000	6 400 000,—
A-6 0 0 5	Gastos e indemnizaciones de recepción y de representación			
	Créditos no disociados	2 842 000	2 500 000	2 630 000,—
A-6 0 0 6	Gastos de misión			
	Créditos no disociados	3 239 000	3 213 000	3 100 000,—
A-6 0 0 7	Gastos de carácter médico y social			
	Créditos no disociados	241 000	249 000	239 000,—
A-6 0 0 8	Formación de jóvenes expertos y funcionarios nacionales en las delegaciones			
	Créditos no disociados	3 000 000	3 465 000	2 460 000,—
A-6 0 0 9	Posibles adaptaciones de las retribuciones			
	Créditos no disociados	1 019 000	916 000	0,—
	<i>Total del artículo A-6 0 0</i>	127 978 000	125 679 000	126 395 200,—
A-6 0 1	Gastos de funcionamiento administrativo relativo al personal destinado a las delegaciones de la Comunidad Europea			
A-6 0 1 0	Arrendamiento y cargas de inmuebles			
	Créditos no disociados	41 797 000	36 850 000	45 740 000,—
A-6 0 1 1	Construcción y adquisición de inmuebles			
	Créditos no disociados	819 000	2 500 000	1 595 000,—
A-6 0 1 2	Mobiliario y material ofimático			
	Créditos no disociados	3 500 000	3 950 000	4 405 000,—

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-6 0 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA (continuación)**CAPÍTULO A-6 5 — RESERVA GLOBAL PARA LAS DELEGACIONES**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-6 0 1	<i>(continuación)</i>			
A-6 0 1 3	Material de transporte Créditos no disociados	2 750 000	2 410 000	2 250 000,—
A-6 0 1 4	Gastos de documentación y de biblioteca Créditos no disociados	870 000	820 000	800 000,—
A-6 0 1 5	Papelería y material de oficina Créditos no disociados	1 290 000	1 248 000	1 250 000,—
A-6 0 1 6	Otros gastos de funcionamiento administrativo Créditos no disociados	1 890 000	1 882 000	1 923 000,—
A-6 0 1 7	Mobiliario y acondicionamiento de viviendas Créditos no disociados	2 000 000	2 390 000	2 500 000,—
A-6 0 1 8	Franqueo, valija diplomática e impuestos sobre telecomunicaciones Créditos no disociados	6 156 000	7 750 000	7 700 000,—
	<i>Total del artículo A-6 0 1</i>	61 072 000	59 800 000	68 163 000,—
A-6 0 3	Crédito provisional relativo a la seguridad Créditos no disociados	p.m.	1 000 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-6 0	189 050 000	186 479 000	194 558 200,—
	CAPÍTULO A-6 5			
A-6 5 0	Reserva global para las delegaciones Créditos no disociados	13 580 000	p.m. (1)	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-6 5	13 580 000	p.m.	0,—
	Total del título A-6	202 630 000	186 479 000	194 558 200,—

(1) Se consigna un crédito de 15 300 000 ecus en el capítulo A-10 0.

TÍTULO A-6

GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA

CAPÍTULO A-6 0 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Comentarios

Este capítulo se destina a cubrir los gastos de personal y de funcionamiento de las delegaciones de la Comunidad Europea fuera de la Comunidad y de las delegaciones ante organismos internacionales ubicados en la Comunidad.

Las disposiciones del anexo X del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas se aplican únicamente a los funcionarios destinados fuera de la Comunidad. En los demás casos no se aplica el anexo X.

A-6 0 0 Gastos de personal de las delegaciones de la Comunidad Europea**A-6 0 0 0 Sueldos, complementos, indemnizaciones y reembolsos de gastos de los funcionarios y agentes temporales**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
74 957 000	73 150 000	71 147 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Reglamento n° 6/66/Euratom, 121/66/CEE de los Consejos, de 28 de julio de 1966, sobre determinación de la relación de lugares para los que se podrá conceder una indemnización de alojamiento, así como sobre su cuantía máxima y las formas de concesión de esta indemnización (DO L 150 de 12. 8. 1966, p. 2749/66), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CE, Euratom) n° 3358/94 (DO L 356 de 31. 12. 1994, p. 1).

Reglamento n° 7/66/Euratom, 122/66/CEE de los Consejos, de 28 de julio de 1966, sobre determinación de la relación de lugares para los que podrá concederse una indemnización de transporte, así como sobre su cuantía máxima y las formas de concesión de esta indemnización (DO L 150 de 12. 8. 1966, p. 2751/66).

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular su artículo 75.

Reglamento (Euratom, CECA, CE) n° 3418/93 de la Comisión de 9 de diciembre de 1993 sobre normas de desarrollo de ciertas disposiciones del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 (DO L 315 de 16. 12. 1993, p. 1) y, en particular, su artículo 31.

Este crédito se destina a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en el cuadro de efectivos:

- los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,
- los riesgos de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,
- el riesgo de desempleo de los agentes temporales así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,
- los demás complementos e indemnizaciones diversas,
- las horas extraordinarias.

Cubre asimismo la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales.

A-6 0 0 1 Retribución de los otros agentes

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
33 444 000	32 200 000	33 402 000,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 4 y su título IV.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-6 0 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA (continuación)**A-6 0 0 (continuación)****A-6 0 0 1 (continuación)**

Este crédito se destina a cubrir las retribuciones de los agentes locales, así como las cargas y ventajas sociales que corresponden al empleador.

A-6 0 0 2 Gastos de los otros agentes y otras prestaciones de servicio

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 181 000	3 500 000	6 446 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- las cuotas partes patronales del régimen de seguridad social complementaria de los otros agentes,
- las prestaciones del personal interino e independiente,
- las prestaciones de servicios encargados al exterior, en particular para el desarrollo, el mantenimiento y la asistencia de los sistemas informáticos,
- los otros e indemnizaciones diversas de los otros agentes.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 40 000 ecus.

A-6 0 0 3 Perfeccionamiento profesional de los funcionarios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
495 000	516 000	571 200,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el párrafo tercero de su artículo 24.

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los programas de perfeccionamiento profesional, reciclaje del personal (cursos de idiomas, cursos de entrada en servicio, perfeccionamiento de conocimientos profesionales, información sobre la utilización de métodos modernos, seminarios, cursos de formación en el ámbito de la informática y cursos de formación diplomática).

También cubre los gastos derivados de la adquisición de material y documentación necesarios así como los gastos de análisis derivados del estudio del funcionamiento y las estructuras de los servicios.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 000 ecus.

A-6 0 0 4 Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 560 000	5 970 000	6 400 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y sus anexos III, VII y X.

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos ocasionados por los procedimientos de selección, y en particular: los gastos de publicación, de viajes y de estancia así como el seguro contra los riesgos de accidente de los candidatos convocados, los gastos resultantes de la organización de exámenes colectivos de selección y los gastos médicos de entrada en servicio,
- las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- la indemnización de alojamiento provisional,

CAPÍTULO A-6 0 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA (continuación)**A-6 0 0 (continuación)****A-6 0 0 4 (continuación)**

- los gastos de viaje de los funcionarios y los miembros de su familia, con motivo de la entrada en función, cese o traslado, que implique un cambio del lugar de destino,
- los gastos de mudanza de los funcionarios obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad.

A-6 0 0 5 Gastos e indemnizaciones de recepción y de representación

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 842 000	2 500 000	2 630 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 14 de su anexo VII.

Los créditos se destinan a cubrir la indemnización global de función de los funcionarios que deben incurrir regularmente en gastos de representación en función de la naturaleza de las tareas que les corresponden, así como la devolución de los gastos que los funcionarios habilitados de la Comisión han debido realizar en cumplimiento de las obligaciones de representación en nombre de la Comisión, en interés del servicio y en el marco de sus actividades.

En cuanto a las delegaciones que se encuentran en el territorio de la Comunidad, una parte de los gastos de alojamiento queda cubierta por la indemnización global de función.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 000 ecus.

A-6 0 0 6 Gastos de misión

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 239 000	3 213 000	3 100 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión, así como los gastos accesorios o excepcionales incurridos por los funcionarios de la Comisión al ejecutar una misión.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

A-6 0 0 7 Gastos de carácter médico y social

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
241 000	249 000	239 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de adquisición, renovación, transformación y mantenimiento del instrumental médico instalado en las delegaciones.

También sirven para cubrir los gastos de control médico de los funcionarios, incluidos los análisis y exámenes médicos solicitados a estos efectos, las acciones de animación cultural y las iniciativas destinadas a fomentar las relaciones sociales.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-6 0 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA (continuación)**A-6 0 0 (continuación)**

A-6 0 0 8 Formación de jóvenes expertos y funcionarios nacionales en las delegaciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 000 000	3 465 000	2 460 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- el financiamiento o cofinanciamiento de la formación de jóvenes expertos nacionales (con titulaciones de enseñanza superior) en las delegaciones de la Comunidad Europea,
- los gastos de seminarios organizados para jóvenes diplomáticos de los Estados miembros y de terceros países,
- los gastos correspondientes a comisiones de servicios o destino temporal en las delegaciones de funcionarios de los Estados miembros.

A-6 0 0 9 Posibles adaptaciones de las retribuciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 019 000	916 000	0,—

*Comentarios*Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65 *bis*.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

A-6 0 1 Gastos de funcionamiento administrativo relativo al personal destinado a las delegaciones de la Comunidad Europea

A-6 0 1 0 Arrendamiento y cargas de inmuebles

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
41 797 000	36 850 000	45 740 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 23 de su anexo X (para las delegaciones que se encuentran fuera de la Comunidad).

Este crédito se destina a cubrir:

- para las delegaciones fuera de la Comunidad:
 - para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las delegaciones fuera de la Comunidad, o por los funcionarios destinados fuera de la Comunidad: los alquileres y cargas fiscales, las primas de seguros, los gastos de acondicionamiento y grandes reparaciones, los gastos corrientes para la seguridad de las personas y los bienes (claves, cajas fuertes, rejas, etc.),
 - para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las delegaciones fuera de la Comunidad y las residencias de los delegados: los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y otros combustibles, los gastos de conservación y reparación, mantenimiento, acondicionamiento y mudanza y otros gastos corrientes (en especial: impuestos municipales y de recogida de basuras, compra de material de señalización, etc.);

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-6 0 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA (continuación)

A-6 0 1 (continuación)

A-6 0 1 0 (continuación)

- para las delegaciones que se encuentran en el territorio comunitario:
 - para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las delegaciones: los alquileres, los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía para calefacción; las primas de seguros; los gastos de mantenimiento y reparación; los gastos de acondicionamiento y grandes reparaciones; los gastos relativos a la seguridad, en particular los contratos de vigilancia, el alquiler y la carga de extintores, la compra y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipo de los funcionarios bomberos voluntarios; los gastos de controles legales, etc.,
 - para los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por los funcionarios: el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 550 000 ecus.

A-6 0 1 1 Construcción y adquisición de inmuebles

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
819 000	2 500 000	1 595 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la adquisición de terrenos para construir e inmuebles (compra o alquiler-compra), y a la construcción de inmuebles de oficina o vivienda, incluidos los gastos de proyectos preliminares y honorarios diversos.

Cubre asimismo las operaciones de nueva utilización realizadas con arreglo a las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero.

A-6 0 1 2 Mobiliario y material ofimático

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 500 000	3 950 000	4 405 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, renovación, arrendamiento, alquiler-compra, conservación y reparación de mobiliario y equipos, en particular del material audiovisual, archivo, biblioteca, interpretación, informática (ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, aparatos de transmisión de datos para su conexión) y ofimática (tratamientos de textos, fotocopiadoras, microcopiadoras, lectores reproductores, fax, material de telecomunicación, etc.), así como la adquisición de soportes lógicos, documentación y suministros relacionados con estos equipos.

También cubre los gastos de adquisición, mantenimiento y reparación de material técnico, tal como generadores y aparatos de aire acondicionado, los gastos de instalaciones y equipo necesarios para el personal minusválido, y los gastos de adquisición, renovación, transformación y mantenimiento del material de las delegaciones destinados a actividades de carácter social.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 60 000 ecus.

A-6 0 1 3 Material de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 750 000	2 410 000	2 250 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la adquisición, renovación, arrendamiento, alquiler-compra, mantenimiento y reparación del material de transporte, incluidas las herramientas.

Cubre asimismo las primas de seguros de los vehículos.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 300 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-6 0 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA (continuación)**A-6 0 1** (continuación)

A-6 0 1 4 Gastos de documentación y de biblioteca

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
870 000	820 000	800 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las adquisiciones de obras, documentos y demás publicaciones no periódicas, incluida su actualización, así como los gastos relativos a la suscripción a diarios, revistas y publicaciones diversas, los gastos de encuadernación y otros indispensables para la conservación de las publicaciones periódicas.

Cubre asimismo las suscripciones a agencias de prensa.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

A-6 0 1 5 Papelería y material de oficina

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 290 000	1 248 000	1 250 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados en el exterior.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

A-6 0 1 6 Otros gastos de funcionamiento administrativo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 890 000	1 882 000	1 923 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y despacho de aduana del material, la compra y limpieza de uniformes para los ujieres, chóferes, etc., seguros varios (en particular de responsabilidad civil y contra el robo), los gastos relacionados con reuniones internas (bebida, comidas ocasionales), los gastos de participación en conferencias o coloquios, así como los derechos de inscripción en asociaciones profesionales o científicas.

Cubre asimismo los gastos de estudio, encuesta y consulta para el funcionamiento administrativo de las delegaciones, así como todos los demás gastos de funcionamiento no previstos especialmente en otras partidas de este artículo.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.

A-6 0 1 7 Mobiliario y acondicionamiento de viviendas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 000 000	2 390 000	2 500 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su anexo X.

CAPÍTULO A-6 0 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA (continuación)**A-6 0 1** (continuación)**A-6 0 1 7** (continuación)

Este crédito se destina a cubrir el conjunto de los gastos de mobiliario e instalación para los alojamientos puestos a disposición de los funcionarios.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.

A-6 0 1 8 Franqueo, valija diplomática e impuestos sobre telecomunicaciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
6 156 000	7 750 000	7 700 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo y porte de la correspondencia de los informes y publicaciones así como de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo, efectuados por vía aérea, marítima y férrea, los gastos fijos de abono (teléfono, telégrafo, télex, fax), las líneas telefónicas, los gastos de comunicaciones (teléfono, telégrafo, télex, fax), la compra de guías telefónicas, las cuotas de abono para las líneas interinmuebles, etc.

Cubre asimismo el coste de la valija diplomática.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 120 000 ecus.

A-6 0 3 *Crédito provisional relativo a la seguridad*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	1 000 000	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a acoger una posible inscripción de un crédito destinado a cubrir los gastos de las operaciones de seguridad activa en las delegaciones en caso de emergencia.

Tiene un carácter puramente provisional y sólo puede utilizarse previa transferencia a otros artículos o partidas del presente capítulo.

CAPÍTULO A-6 5 — RESERVA GLOBAL PARA LAS DELEGACIONES**A-6 5 0** *Reserva global para las delegaciones*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
13 580 000	p.m. (¹)	0,—

(¹) Se consigna un crédito de 15 300 000 ecus en el capítulo A-10 0.

Comentarios

Este artículo se destina a acoger una posible inscripción de un crédito destinado a ser asignado al conjunto del título A-6 mediante los procedimientos previstos en el apartado 5 b) del artículo 26 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-7

GASTOS DE PERSONAL DE APOYO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADO

CAPÍTULO A-7 0 — GASTOS DE PERSONAL DE APOYO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO A-7 0			
A-7 0 0	Gastos de personal de apoyo descentralizados			
A-7 0 0 0	Agentes auxiliares Créditos no disociados	30 576 000	32 053 552	40 678 885,—
A-7 0 0 1	Personal interino Créditos no disociados	12 200 000	14 950 000	16 125 000,—
A-7 0 0 2	Asistencia técnica administrativa y apoyo a diferentes actividades Créditos no disociados	35 560 000	52 163 000 (1)	59 856 807,20
A-7 0 0 3	Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución Créditos no disociados	21 184 000	21 900 000	21 398 000,—
A-7 0 0 4	Horas extraordinarias Créditos no disociados	3 660 000	3 000 000	3 541 000,—
A-7 0 0 9	Adaptaciones eventuales de las retribuciones Créditos no disociados	418 000	404 849	
	<i>Total del artículo A-7 0 0</i>	103 598 000	124 471 401	141 599 692,20
A-7 0 1	Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios Créditos no disociados	38 700 000	38 850 000	37 685 099,43
A-7 0 2	Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal Créditos no disociados	495 000	500 000	593 455,40
A-7 0 3	Gastos de reuniones y convocatorias			
A-7 0 3 0	Reuniones y convocatorias en general Créditos no disociados	18 300 000	19 400 000	18 573 756,—
A-7 0 3 1	Gastos de reuniones de Comités cuya consulta es obligatoria en el procedimiento de formación de los actos comunitarios Créditos no disociados	16 000 000	15 000 000	15 803 834,—
A-7 0 3 2	Gastos de reuniones de Comités cuya consulta no es obligatoria en el procedimiento de formación de los actos comunitarios Créditos no disociados	3 500 000	3 840 000	3 770 000,—

(1) Se consigna un crédito de 5 millones de ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-7 0 — GASTOS DE PERSONAL DE APOYO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADOS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-7 0 3	<i>(continuación)</i>			
A-7 0 3 3	Otras comisiones que actúan en el marco de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero Créditos no disociados	750 000	900 000	780 000,—
	<i>Total del artículo A-7 0 3</i>	38 550 000	39 140 000	38 927 590,—
A-7 0 4	Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones			
A-7 0 4 0	Conferencias, congresos y reuniones organizadas por la institución Créditos no disociados	2 500 000	2 750 000	2 207 928,44
A-7 0 4 1	Gastos de participación de la institución en conferencias, congresos y reuniones Créditos no disociados	600 000	600 000	727 394,—
	<i>Total del artículo A-7 0 4</i>	3 100 000	3 350 000	2 935 322,44
A-7 0 5	Estudios y consultas Créditos no disociados	5 200 000	6 000 000	7 425 050,30
A-7 0 6	Perfeccionamiento profesional y reciclaje del personal Créditos no disociados	2 875 000	2 875 000	3 411 938,39
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-7 0	192 518 000	215 186 401	232 578 148,16
	Total del título A-7	192 518 000	215 186 401	232 578 148,16

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-7

GASTOS DE PERSONAL DE APOYO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADO

Comentarios

Los ingresos procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio a los gastos generales de la Comunidad, con arreglo a los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que deben consignarse en las líneas presupuestarias de que se trata en el presente título, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El importe de dichos ingresos se estima en 1 067 000 ecus.

CAPÍTULO A-7 0 — GASTOS DE PERSONAL DE APOYO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADOS

A-7 0 0 *Gastos de personal de apoyo descentralizados*

A-7 0 0 0 Agentes auxiliares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
30 576 000	32 053 552	40 678 885,—

Comentarios

Antes partidas A-1 1 1 0, A-1 1 1 1, A-1 1 1 4 y antes partidas A-1 1 4 0, A-1 1 4 7, A-1 1 8 1, A-1 1 8 4 y A-1 1 9 0 (en parte)

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Este crédito se destina a cubrir:

- la retribución de los agentes auxiliares, con arreglo al artículo 61 del régimen aplicable a otros agentes,
- las cuotas patronales al régimen de seguridad social de los agentes auxiliares,
- la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes.

Comprende, además, el importe necesario para la remuneración de los auxiliares «guías» para minusválidos.

Adviértase que los gastos correspondientes a los agentes auxiliares retribuidos con cargo a los créditos de la investigación están cubiertos por créditos consignados en las distintas partidas de la subsección B6.

CAPÍTULO A-7 0 — GASTOS DE PERSONAL DE APOYO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADOS (continuación)**A-7 0 0** (continuación)**A-7 0 0 0** (continuación)

Con carácter indicativo, el número de recursos humanos externos que deben ser financiados por el crédito y su reparto por sectores de actividad son los siguientes:

Sector de actividad	Número de personas/año
1. Mercado interior	130
2. Espacio social	43
3. Políticas de acompañamiento	51
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	30
5. Políticas comunes	13
6. Relaciones exteriores	157
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	59
b) finanzas y control	16
c) administración e informática	95
d) lingüístico	25
Total del sector 7	195
Total de los sectores 1 a 7	619
Gabinetes y varios	28
Total	647

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 70 000 ecus.

A-7 0 0 1**Personal interino**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
12 200 000	14 950 000	16 125 000,—

*Comentarios**Antes partida A-1 1 7 5*

Este crédito se destina a cubrir la contratación de personal interino, en particular, oficiales y estenodactilógrafos.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-7 0 — GASTOS DE PERSONAL DE APOYO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADOS (continuación)**A-7 0 0** (continuación)**A-7 0 0 1** (continuación)

A título indicativo, el número de recursos humanos externos que deberá financiarse por este crédito y su reparto por sectores de actividad quedarán fijados de la manera siguiente:

Sector de actividad	Número de personas/año
1. Mercado interior	49
2. Espacio social	20
3. Políticas de acompañamiento	23
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	10
5. Políticas comunes	1
6. Relaciones exteriores	67
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	28
b) finanzas y control	3
c) administración informática	20
d) lingüístico	9
Total del sector 7	60
Total de los sectores 1 a 7	230
Gabinetes y varios	—
Total	230

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 135 000 ecus.

A-7 0 0 2

Asistencia técnica administrativa y apoyo a diferentes actividades

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
35 560 000	(1) 52 163 000	59 856 807,20
(1) Se consigna un crédito de 5 millones de ecus en el capítulo A-10 0.		

Comentarios

Antes partida A-1 1 7 8 y antes artículo A-2 3 8

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa, así como las prestaciones de servicio de carácter intelectual.

También cubre los gastos destinados a inmuebles, material y funcionamiento relativos a dicho personal.

Adviértase que cubre los gastos ocasionados en territorio comunitario, con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, cuyos gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de igual naturaleza o destino ocasionados fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

COMISIÓN
Parte A
 (Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-7 0 — GASTOS DE PERSONAL DE APOYO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADOS (continuación)

A-7 0 0 (continuación)

A-7 0 0 2 (continuación)

A título indicativo, el número de recursos humanos externos que deberá financiarse por este crédito y su reparto por sectores de actividad quedarán fijados de la manera siguiente:

Sector de actividad	Número de personas/año
1. Mercado interior	70
2. Espacio social	106
3. Políticas de acompañamiento	13
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	10
5. Políticas comunes	4
6. Relaciones exteriores	30
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	44
b) finanzas y control	3
c) administración e informática	2
d) lingüístico	1
Total del sector 7	50
Total de los sectores 1 a 7	283
Gabinetes y varios	—
Total	283

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.

A-7 0 0 3

Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
21 184 000	21 900 000	21 398 000,—

Comentarios

Antes partida A-1 5 2 0

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a la comisión de servicio o al destino temporal en los servicios de la Comisión de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos o a la consulta de corta duración que resultan necesarias, especialmente, para la preparación de actos en materia de armonización en diversos ámbitos. Los intercambios también se realizan para que los Estados miembros puedan aplicar de manera uniforme los Actos comunitarios.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-7 0 — GASTOS DE PERSONAL DE APOYO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADOS (continuación)**A-7 0 0** (continuación)**A-7 0 0 3** (continuación)

A título indicativo, el número de recursos humanos externos que deberá financiarse por este crédito y su reparto por sectores de actividad se determinarán como sigue:

Sector de actividad	Número de hombres/año
1. Mercado interior	165
2. Espacio social	52
3. Políticas de acompañamiento	75
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	50
5. Políticas comunes	17
6. Relaciones exteriores	104
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	89
b) finanzas y control	14
c) administración e informática	10
d) lingüístico	—
Total del sector 7	113
Total de los sectores 1 a 7	576
Gabinetes y varios	6
Total	582

A-7 0 0 4

Horas extraordinarias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 660 000	3 000 000	3 541 000,—

*Comentarios**Antes artículo A-1 1 5*

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

Este crédito se destina a cubrir las asignaciones a tanto alzado y las retribuciones a las tasas horarias por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios y agentes auxiliares de las categorías C y D, así como por los agentes locales, que no hayan podido ser compensadas, de acuerdo con las modalidades previstas, con tiempo libre.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

CAPÍTULO A-7 0 — GASTOS DE PERSONAL DE APOYO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADOS (continuación)**A-7 0 0** (continuación)

A-7 0 0 9 Adaptaciones eventuales de las retribuciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
418 000	404 849	

*Comentarios**Antes partida A-1 1 9 1 (en parte)*

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65 bis.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

Se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que el Consejo apruebe en el curso del ejercicio.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-7 0 1**Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
38 700 000	38 850 000	37 685 099,43

*Comentarios**Antes artículo A-1 3 0*

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas diarias por misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión, por el personal estatutario de la Comisión, así como por los expertos o funcionarios nacionales o internacionales en comisión de servicio en los servicios de la Comisión.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-7 0 — GASTOS DE PERSONAL DE APOYO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADOS (continuación)**A-7 0 1** (continuación)

El reparto de este crédito por sector de actividad quedará fijado de la manera siguiente:

Sector de actividad	Importe
1. Mercado interior	5 559 000
2. Espacio social	1 562 000
3. Políticas de acompañamiento	3 809 000
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	3 730 000
5. Políticas comunes	2 770 000
6. Relaciones exteriores	9 349 000
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	5 375 000
b) finanzas y control	1 122 000
c) administración e informática	2 712 000
d) lingüístico	1 259 000
Total del sector 7	10 468 000
Total de los sectores 1 a 7	37 247 000
Gabinetes y varios	1 453 000
Total	38 700 000

El reembolso de los gastos de misión realizados por cuenta de otras instituciones u órganos comunitarios, así como por cuenta de terceros, dará lugar a nueva utilización.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 millones de ecus.

A-7 0 2**Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
495 000	500 000	593 455,40

*Comentarios**Antes partida A-1 7 0 1*

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 14 de su anexo VII.

Los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Comisión, en interés del servicio, darán lugar a reembolso. No puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de las Comunidades Europeas.

CAPÍTULO A-7 0 — GASTOS DE PERSONAL DE APOYO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADOS (continuación)**A-7 0 2** (continuación)

El reparto de este crédito por sector de actividad quedará fijado de la manera siguiente:

Sector de actividad	Importe
1. Mercado interior	72 000
2. Espacio social	22 000
3. Políticas de acompañamiento	44 000
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	41 000
5. Políticas comunes	18 000
6. Relaciones exteriores	176 000
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	97 000
b) finanzas y control	5 000
c) administración e informática	6 000
d) lingüístico	5 000
Total del sector 7	113 000
Total de los sectores 1 a 7	486 000
Gabinetes y varios	9 000
Total	495 000

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

A-7 0 3**Gastos de reuniones y convocatorias****A-7 0 3 0**

Reuniones y convocatorias en general

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
18 300 000	19 400 000	18 573 756,—

*Comentarios**Antes artículo A-2 5 0*

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente (en las sedes provisionales de las instituciones o en las oficinas exteriores).

Los reembolsos a los expertos se efectúan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-7 0 — GASTOS DE PERSONAL DE APOYO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADOS (continuación)**A-7 0 3** (continuación)

A-7 0 3 0 (continuación)

El reparto de este crédito por sector de actividad queda fijado de la manera siguiente:

Sector de actividad	Importe
1. Mercado interior	4 826 000
2. Espacio social	4 074 000
3. Políticas de acompañamiento	2 453 000
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	2 005 000
5. Políticas comunes	2 231 000
6. Relaciones exteriores	402 000
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	1 807 000
b) finanzas y control	18 000
c) administración e informática	432 000
d) lingüístico	23 000
Total del sector 7	2 280 000
Total de los sectores 1 a 7	18 271 000
Gabinetes y varios	29 000
Total	18 300 000

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

A-7 0 3 1

Gastos de reuniones de Comités cuya consulta es obligatoria en el procedimiento de formación de los actos comunitarios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
16 000 000	15 000 000	15 803 834,—

*Comentarios**Antes partida A-2 5 1 0*

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados en el marco del funcionamiento de los Comités creados por el Tratado y los Reglamentos del Consejo o de la Comisión, así como los gastos anexas a la celebración de las reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente (en las sedes provisionales de las instituciones o en las oficinas exteriores).

Los reembolsos a los expertos se efectúan basándose en las decisiones adoptadas por la Comisión.

La lista de dichos comités figura en el anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO A-7 0 — GASTOS DE PERSONAL DE APOYO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADOS (continuación)**A-7 0 3** (continuación)**A-7 0 3 1** (continuación)

El reparto de este crédito por sector de actividad queda fijado de la manera siguiente:

Sector de actividad	Importe
1. Mercado interior	4 684 000
2. Espacio social	1 453 000
3. Políticas de acompañamiento	1 217 000
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	2 414 000
5. Políticas comunes	4 505 000
6. Relaciones exteriores	939 000
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	676 000
b) finanzas y control	112 000
c) administración e informática	—
d) lingüístico	—
Total del sector 7	788 000
Total de los sectores 1 a 7	16 000 000
Gabinetes y varios	—
Total	16 000 000

A-7 0 3 2

Gastos de reuniones de Comités cuya consulta no es obligatoria en el procedimiento de formación de los actos comunitarios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 500 000	3 840 000	3 770 000,—

*Comentarios**Antes partida A-2 5 1 1*

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados en el marco del funcionamiento de los Comités creados por el Tratado y los Reglamentos del Consejo o de la Comisión, así como los gastos anexas a la celebración de las reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente (en las sedes provisionales de las instituciones o en las oficinas exteriores).

Los reembolsos a los expertos se efectúan basándose en las decisiones adoptadas por la Comisión.

La lista de dichos comités figura en el anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-7 0 — GASTOS DE PERSONAL DE APOYO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADOS (continuación)**A-7 0 3** (continuación)**A-7 0 3 2** (continuación)

El reparto de este crédito por sector de actividad queda fijado de la manera siguiente:

Sector de actividad	Importe
1. Mercado interior	706 000
2. Espacio social	644 000
3. Políticas de acompañamiento	364 000
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	441 000
5. Políticas comunes	1 190 000
6. Relaciones exteriores	—
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	155 000
b) finanzas y control	—
c) administración e informática	—
d) lingüístico	—
Total del sector 7	155 000
Total de los sectores 1 a 7	3 500 000
Gabinetes y varios	—
Total	3 500 000

A-7 0 3 3

Otras comisiones que actúan en el marco de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
750 000	900 000	780 000,—

*Comentarios**Antes partida A-2 5 2 1*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, sus artículos 46, 54 y 55.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de organización de las reuniones de las comisiones y grupos de trabajo creados en el marco de las actividades de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

A-7 0 4**Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones***Comentarios*

Los créditos de este artículo cubren la totalidad de los gastos relacionados con la organización o la participación en conferencias, congresos, etc. (excepto en lo que se refiere a determinados gastos que, cuando dichas conferencias se celebren en una de las sedes provisionales de las Comunidades o en oficinas del exterior, puedan ser sufragados por la estructura existente).

CAPÍTULO A-7 0 — GASTOS DE PERSONAL DE APOYO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADOS (continuación)**A-7 0 4** (continuación)

A-7 0 4 0 Conferencias, congresos y reuniones organizadas por la institución

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 500 000	2 750 000	2 207 928,44

*Comentarios**Antes partida A-2 5 5 0*

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las conferencias, congresos y reuniones que la Comisión deba organizar en apoyo de la ejecución de las diversas políticas.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

A-7 0 4 1 Gastos de participación de la institución en conferencias, congresos y reuniones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
600 000	600 000	727 394,—

*Comentarios**Antes partida A-2 5 5 1*

Este crédito se destina a cubrir los diversos gastos de las conferencias, congresos y reuniones en los que participe la Comisión.

A-7 0 5 **Estudios y consultas**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
5 200 000	6 000 000	7 425 050,30

*Comentarios**Antes artículo A-2 6 0*

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios y consultas especializados confiados mediante contrato a expertos (personas físicas o morales) altamente cualificados en la medida en que el personal de que dispone la Comisión no le permite realizarlos directamente.

Cubre igualmente la compra de estudios ya realizados o las suscripciones a institutos de investigación especializados.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-7 0 — GASTOS DE PERSONAL DE APOYO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADOS (continuación)**A-7 0 5** (continuación)

El reparto de este crédito por sector de actividad queda fijado de la manera siguiente:

Sector de actividad	Importe
1. Mercado interior	1 646 000
2. Espacio social	270 000
3. Políticas de acompañamiento	915 000
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	433 000
5. Políticas comunes	166 000
6. Relaciones exteriores	205 000
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	891 000
b) finanzas y control	150 000
c) administración e informática	250 000
d) lingüístico	35 000
Total del sector 7	1 326 000
Total de los sectores 1 a 7	4 961 000
Gabinetes y varios	239 000
Total	5 200 000

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 76 000 ecus.

A-7 0 6**Perfeccionamiento profesional y reciclaje del personal**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 875 000	2 875 000	3 411 938,39

*Comentarios**Antes partida A-4 0 3 1*

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el párrafo tercero de su artículo 24.

Este crédito se destina a cubrir la organización de las sesiones de información a la entrada en funciones, de los cursos para la mejora de los conocimientos profesionales, el reciclaje profesional, de cursos sobre la utilización de métodos modernos (centro de cálculo, Ecdoc, Celex, Sincom, etc.), de los seminarios, etc.

Cubre asimismo los gastos resultantes de la compra del material y de la documentación necesarios, así como del recurso a expertos en métodos de organización.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 75 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
 (Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO A-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO A-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

CAPÍTULO A-10 2 — RESERVA DESTINADA A CUBRIR LAS INSUFICIENCIAS EVENTUALES DE CRÉDITOS CONVERTIDOS EN MONEDAS NACIONALES DEBIDAS A LA DIFERENCIA ENTRE LOS TIPOS DE CONVERSIÓN DEL ECU UTILIZADOS EN EL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO Y LOS TIPOS DE CONVERSIÓN EN MONEDAS NACIONALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO A-10 0	14 650 000	23 675 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-10 0	14 650 000	23 675 000	0,—
	CAPÍTULO A-10 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-10 1	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO A-10 2	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-10 2	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título A-10	14 650 000	23 675 000	0,—
	Total de la parte A	2 843 098 180	2 797 728 245	2 662 666 275,16

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO A-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
14 650 000	23 675 000	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Los créditos consignados en este capítulo son meramente provisionales y sólo podrán utilizarse después de haber sido transferidos a otros capítulos del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento financiero.

El total de los créditos se desglosa del siguiente modo:

1. Partida	A-1 1 0 0	Sueldos base	4 700 000
2. Partida	A-2 4 1 0	Abonos, cuotas y facturas de telecomunicaciones	3 000 000
3. Artículo	A-3 4 0	Diario Oficial	4 000 000
4. Partida	A-3 4 1 0	Publicaciones de carácter general	1 000 000
5. Partida	A-4 0 1 5	Centro de Traducción de los órganos de la Unión Europea	450 000
6. Artículo	A-4 2 1	Explotación de los estudios de radiodifusión y equipamientos audiovisuales	1 500 000
			14 650 000

CAPÍTULO A-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO A-10 2 — RESERVA DESTINADA A CUBRIR LAS INSUFICIENCIAS EVENTUALES DE CRÉDITOS CONVERTIDOS EN MONEDAS NACIONALES DEBIDAS A LA DIFERENCIA ENTRE LOS TIPOS DE CONVERSIÓN DEL ECU UTILIZADOS EN EL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO Y LOS TIPOS DE CONVERSIÓN EN MONEDAS NACIONALES

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

*ANEXO I***LISTA DE LOS COMITÉS
QUE FUNCIONAN EN EL MARCO DE LAS PARTIDAS A-7 0 3 1 Y A-7 0 3 2**

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

a) **Lista de Comités cuyos gastos de convocatoria se imputan a la partida A-7 0 3 1**

(Gastos de reunión de los Comités cuya consulta en el procedimiento de formación de actos comunitarios es obligatoria)

Grupo 1: Expertos gubernamentales y otros que se benefician del reembolso de los gastos de viaje y de estancia.

Grupo 2: Expertos no gubernamentales que se benefician del reembolso de los gastos de viaje y de estancia.

Grupo 3: Expertos gubernamentales que se benefician únicamente del reembolso de los gastos de viaje.

Grupo 4: Expertos gubernamentales y otros, de los que los primeros únicamente se benefician del reembolso de los gastos de viaje, beneficiándose los demás del reembolso de los gastos de viaje y de estancia.

La estimación de los gastos previstos para cada Comité se basa en un programa de actividades que se adaptará principalmente en función de las consecuencias de los acontecimientos de carácter económico y político que se produzcan a lo largo del ejercicio presupuestario.

Además, la Comisión procederá a su debido tiempo a los arbitrajes necesarios para limitar los gastos a los créditos disponibles.

El ejercicio de las competencias establecidas por la Decisión 87/373/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1987, por la que se establecen las modalidades del ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 197 de 18. 7. 1987, p. 33), está sujeto, según los casos:

- al procedimiento 1: Comité consultivo,
- a las variantes a) o b) del procedimiento 2: Comité de gestión,
- a las variantes a) o b) del procedimiento 3: Comité de reglamentación,
- a las variantes a) o b) del procedimiento aplicable a las decisiones sobre medidas de salvaguardia.

La línea presupuestaria de que se trata designa a la línea correspondiente de las partes A o B de la presente sección en la que figura la base jurídica por la que se establece la existencia de un Comité.

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Relaciones exteriores: Política comercial, relaciones con Norteamérica, Extremo Oriente, Australia y Nueva Zelanda				
Comité consultivo de defensa contra las importaciones objeto de dumping o subvenciones	3	70 000	1	—
Comité contra prácticas ilícitas	3	p.m.	1	—
Comité de gestión de contingentes cuantitativos	3	p.m.	2 a)	B5-7 2 1
Comité textil (régimen convencional)	3	120 000	1	—
Grupo de coordinación del régimen comunitario de control de las exportaciones de productos de doble uso ⁽¹⁾	3	p.m.	1	—
Comité consultivo de régimen común de exportaciones	3	1 000	1	—
Comité consultivo del programa de fomento de las exportaciones hacia Japón	3	p.m.	1	B7-8 5 1 0

⁽¹⁾ En colaboración con la DG III y la DG XXI.

COMISIÓN
Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados países terceros (régimen autónomo)	3	p.m.	2 a)/3 b)	—
Comité para la armonización de una póliza común de seguro de crédito para operaciones a medio y largo plazo	3	21 000	2 a)	—
Comité del sistema de doble control sin límites cuantitativos con respecto a las exportaciones de determinados productos siderúrgicos incluidos en los Tratados CE y CECA, desde Ucrania a la Comunidad Europea ⁽¹⁾	3	p.m.	2 a)	—
Comité del sistema de doble control sin límites cuantitativos con respecto a las exportaciones de determinados productos siderúrgicos incluidos en los Tratados CE y CECA, desde la Federación de Rusia a la Comunidad Europea ⁽¹⁾	3	p.m.	2 a)	—
Comité consultivo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados países terceros	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Australia	3	p.m.	1	—
Comité mixto de cooperación CEE-Canadá	4	1 000	1	B7-8 7 0
Comisión mixta CEE-China	3	p.m.	1	B7-3 0
Comisión mixta CEE-Macao	3	1 000	1	—
Comisión mixta CEE-Uruguay	3	1 000	1	—
Relaciones exteriores: Europa y Nuevos Estados Independientes (NEI), PESG y Servicio Exterior				
Comités de asociación con los países de Europa Central y Oriental (CEE-Hungría/Rumanía/República Checa/República Eslovaca/Polonia/Bulgaria)	3	4 000	1	B7-5 0 0
Comité de ayuda económica en favor de determinados países de Europa Central y Oriental (Phare)	3	p.m.	3 a)	—
Comité Tacis (reglamento relativo a la prestación de una asistencia técnica a los Estados independientes de la antigua Unión Soviética y a Mongolia en el esfuerzo de saneamiento y de recuperación de su economía)	3	p.m.	3 a)	—
Comité mixto del Espacio Económico Europeo	3	1 730 000	1	B7-6 0 0
Comisión mixta del Acuerdo sobre productos de relojería CEE-Suiza	3	p.m.	1	—
Comisión mixta del acuerdo CEE-Suiza sobre el tráfico de perfeccionamiento de productos textiles	3	p.m.	1	—
Comités mixtos con los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (Islandia, Noruega y Suiza)	3	p.m.	1	—
Comité de la ayuda a Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federativa de Yugoslavia y la ex República Yugoslava de Macedonia	3	p.m.	3 a)	—
Comité consultivo sobre el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CE-Albania	3	p.m.	1	—
Comité mixto CEE-Andorra	3	500	1	—
Comisión mixta CEE-Bulgaria	3	1 000	1	B7-5 0 0
Comisión mixta CEE-Estonia	3	1 000	1	B7-5 0 0
Comité de cooperación CE-Kazajstán	3	p.m.	1	—

⁽¹⁾ En colaboración con la DG III.

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité de cooperación CE-Kirguistán	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Letonia	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Lituania	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Mongolia	3	1 000	1	B7-3 0
Comisión mixta CE-Rumanía	3	1 000	1	—
Comité de cooperación CEE-Rusia	3	p.m.	1	—
Comité de cooperación CE-San Marino	3	p.m.	1	—
Comité de cooperación CEE-Eslovenia	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Turquía	3	1 000	1	B7-4 0 3
Comité de cooperación CEE-Ucrania	3	p.m.	1	—
Relaciones exteriores: Mediterráneo Meridional, Oriente Medio y Oriente Próximo, América Latina, Asia Meridional y Sudeste Asiático, y cooperación Norte-Sur				
Comité «MED» (cooperación financiera y técnica entre la Comunidad y los países terceros mediterráneos)	3	106 000	3 a)	B7-4 0 1 0
Comité de ayuda financiera en favor de Israel y de las poblaciones palestinas de los Territorios Ocupados	3	p.m.	2 b)	—
Comité mixto de cooperación CEE-ASEAN	3	12 000	1	B7-3 0
Consejo conjunto CEE-Países del Consejo de Cooperación del Golfo	3	2 000	1	—
Comité conjunto consultivo CEE-Mercosur	3	p.m.	1	—
Comité consultivo de selvas tropicales	3	p.m.	1	B7-6 2 0 1
Comisión mixta CEE-América Central	3	1 000	1	—
Comisión mixta CEE-Argentina	3	1 000	1	—
Comisión mixta CEE-Bangladesh	3	1 000	1	B7-3 0
Comisión mixta CEE-Brasil	3	15 000	1	—
Comisión mixta CE-Reino de Camboya	4	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Chile	3	1 000	1	—
Comisión mixta CEE-India	3	1 000	1	B7-3 0
Comité mixto CEE-México	3	1 000	1	—
Comisión mixta CEE-Nepal	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Pacto Andino	3	1 000	1	—
Comisión mixta CEE-Pakistán	3	1 000	1	B7-3 0
Comisión mixta CE-Autoridad Palestina	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Paraguay	3	1 000	1	—
Comisión mixta CEE-Sri Lanka	3	1 000	1	B7-3 0
Comisión mixta CEE-Vietnam	3	p.m.	1	—
Comité mixto CEE-Yemen	3	2 500	1	B7-8 7 0
Comité de ayuda financiera y técnica y ayuda a la cooperación económica con los países en desarrollo de América Latina y Asia (Comité PD/ALA)	3	99 000	3 a)	B7-3 0 B7-3 1

COMISIÓN
Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité de gestión de preferencias generalizadas	3	p.m.	3 a)	—
Asuntos económicos y financieros				
Comité de política económica (grupo de trabajo y composiciones reducidas):	3	275 000	1	—
— composición reducida «medio plazo»				
— composición reducida «presupuestos»				
Comité monetario (más suplentes y grupo de trabajo)	1	724 000	1	—
Industria				
Comité consultivo de productos sanitarios	3	6 000	1/3 a)	B5-3 0 0
Comité consultivo del precio de los medicamentos de consumo humano	4	59 000	1	B5-3 0 0
Comité consultivo denominado «Grupo de altos funcionarios para la normalización en el sector de la tecnología de la información» (Sogits)	4	76 000	1	B5-4 0 2 0 B5-7 2 0
Comité consultivo para la puesta en marcha de la acción plurianual comunitaria «Ida» (intercambio de datos informatizados entre administraciones)	3	1 100 000	1	B5-7 2 1
Comité consultivo Tedis	3	45 000	1/2 b)	B5-4 0 2 3
Comité del Acuerdo del acero Comunidad Europea-Estados Unidos	3	p.m.	2 b)	B5-4 1 1
Comité permanente de medicamentos veterinarios	3	6 000	1	B5-3 0 0
Comité permanente de productos alimenticios	3	89 000	3 a)/3 b)	B5-3 0 0
Comité permanente de normas y reglamentaciones técnicas	4	73 000	1	B5-3 0 0 B5-4 0 1 1
Comité permanente sobre materiales de la construcción	3	74 000	3 a)	B5-3 0 0
Comité consultivo de aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas	3	45 000	1	B5-3 0 0
Comité permanente de medicamentos de uso humano	3	6 000	3 a)	B5-3 0 0
Comité farmacéutico ⁽¹⁾	3	45 000	1	B5-3 0 0
Comités de adaptación al progreso técnico de las directivas sobre supresión de obstáculos técnicos en el comercio de:				
— aparatos de elevación y manutención	3	15 000	3 a)	B5-3 0 0
— aparatos y materiales eléctricos utilizados en atmósfera explosiva	3	15 000	3 a)	B5-3 0 0
— detergentes	3	30 000	3 a)	B5-3 0 0
— abonos	3	30 000	3 a)	B5-3 0 0
— explosivos con fines civiles	3	15 000	3 a)	B5-3 0 0
— generadores aerosol	3	15 000	3 a)	B5-3 0 0
— sustancias y preparados peligrosos	3	30 000	3 a)	B5-3 0 0
— tractores agrícolas o forestales	3	15 000	3 a)	B5-3 0 0
— vehículos a motor y de sus remolques	3	15 000	3 a)	B5-3 0 0

(1) En colaboración con la DG XV.

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité de gestión de cuestiones horizontales referente a los intercambios de productos agrícolas transformados que no figuran en el Anexo II (1)	3	p.m.	3 a)	B5-3 0 0
Comité para la aplicación de la legislación en materia de fabricación y comercialización de sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas (2)	4	15 000	2 b)	B5-3 0 0
Competencia				
Comité consultivo de acuerdos y posiciones dominantes	3	100 000	1	A-3 5 2
Comité consultivo de acuerdos y posiciones dominantes en el sector del transporte	3	13 000	1	—
Comité consultivo de acuerdos y posiciones dominantes en el sector del transporte marítimo	3	13 000	1	—
Comité consultivo de acuerdos y posiciones dominantes en el sector del transporte aéreo	3	13 000	1	—
Comité consultivo de las operaciones de concertación entre empresas	3	100 000	1	—
Comité consultivo del Espacio Económico Europeo	3	13 300		—
Comité consultivo en materia de ayudas de Estado	3	p.m.	1	—
Empleo, relaciones industriales y asuntos sociales				
Comité consultivo de medidas comunitarias en favor de las personas de edad avanzada	3	64 000	1	B3-4 1 0 4
Comité consultivo de la libre circulación de trabajadores	1	217 080	1	B3-4 1 1 0
Comité consultivo del programa de acción comunitario a medio plazo para la lucha contra la exclusión económica y social y la promoción de la solidaridad	3	32 000	1	B3-4 1 0 3
Comité consultivo de «Europa contra el cáncer»	3	120 000	1	B3-4 3 0 1
Comité consultivo de «Europa contra el sida»	3	90 000	1	B3-4 3 0 3
Comité de adaptación técnica relativo a la aplicación de las medidas para mejorar la seguridad y la salud de los trabajadores	3	150 000	3 a)	B3-4 3 1 0
Comité de adaptación técnica relativo a la mejora de la asistencia sanitaria a bordo de los buques	3	60 000	3 a)	—
Comité del Fondo Social Europeo	1	410 000	1	B2-1 8 3
Comité de adaptación al progreso técnico: protección de los trabajadores contra los riesgos vinculados con la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos en el trabajo	3	60 000	3 a)	B3-4 3 1 0
Comité de la ayuda económica especial a Grecia para asuntos sociales	3	50 000	2 b)	B3-4 1 2
Comité técnico de la libre circulación de trabajadores	1	72 360	1	B3-4 0 1 1
Comisión administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes y grupos de trabajo	1	237 216	1	B3-4 1 1 1
Comisión de cuentas ante la Comisión administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes	1	70 560	1	B3-4 1 1 1

(1) En colaboración con la DG VI.

(2) En colaboración con la DG XXI.

COMISIÓN
Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité del Programa de acción comunitaria de promoción, información, educación y formación en materia de salud	3	70 000	2 a)	B3-4 3 0 0
Comité consultivo del Programa de acción comunitaria para la prevención de la toxicomanía en el ámbito de la acción en materia de salud pública	3	90 000	2 a)	B3-4 3 0 2
Comité del Programa de acción comunitaria sobre seguimiento y control sanitario en el contexto del marco de actuación en el ámbito de la salud pública	3	81 000	1/2 a)	B3-4 3 0 0
Comité de representantes de los Estados miembros del programa para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	3	48 140	2 b)	B3-4 0 1 2
Comité de empleo y del mercado de trabajo	3	200 000	1	—
Comité consultivo de las medidas especiales de interés comunitario en el sector del empleo	3	p.m.	1	—
Comité consultivo del programa de acción sobre las enfermedades relacionadas con la contaminación en el contexto del marco de actuación en el ámbito de la salud pública	4	20 850	1	B3
Comité consultivo del programa de acción sobre las enfermedades poco comunes dentro del marco de actuación en el ámbito de la salud pública	4	20 850	1	B3
Comité consultivo del programa de acción sobre la prevención de traumatismos en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública	4	20 850	1	B3
Agricultura				
Comité <i>ad hoc</i> MCI (mecanismo complementario de intercambios comerciales)	3	19 000	3 a)	—
Comité comunitario de la red de información contable agraria	3	48 000	2 a)	B2-5 1 2
Comité de aplicación de las bebidas espirituosas	3	55 000	2 a)/3 a)	B1-1 6 0
Comité de aplicación de las bebidas aromatizadas a base de vino	3	38 000	2 a)/3 a)	B1-1 6 0
Comité de la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios	4	p.m.	3 a)	—
Comité de gestión de las ayudas a la renta agraria	3	36 000	2 a)	B1-4 0 0
Comité de conservación, caracterización y utilización de los recursos genéticos en agricultura	3	p.m.	2 a)	—
Comité de certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios	3	54 000	3 a)	B1-3 8 1
Comité de indicaciones geográficas y denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios	3	82 000	3 a)	B1-3 8 1
Comité consultivo del sistema especial de asistencia a los proveedores ACP tradicionales de plátanos	3	p.m.	1	—
Comité científico y técnico del Fondo comunitario de investigación y de información en el campo del tabaco	2	7 000	1	—
Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (y grupo de irregularidades)	3	259 000	2 a)	B1-3 4 0
Comité del préstamo a la antigua Unión Soviética y sus Repúblicas	3	35 000	2 b)	B1-1 8 9 0
Comité permanente de agricultura biológica	3	86 000	3 a)	B2-5 1 0 2
Comité permanente de investigación agraria	3	24 000	2 a)	B6-5 2 1 1
Comité permanente de alimentación animal	3	84 000	3 a)/3 b)	B2-5 1 0 2

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité permanente de semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales	3	132 000	2 a)/3 a)	B2-5 1 0 2
Comité permanente forestal	3	60 000	1/3 a)	B2-5 1 5
Comité permanente de materiales de multiplicación y plantones de géneros y especies frutícolas	3	42 000	3 a)	B2-5 1 0 2
Comité permanente de materiales de multiplicación y plantas ornamentales	3	42 000	2 a)/3 a)	B2-5 1 0 2
Comité fitosanitario permanente	3	325 000	1/3 a)/3 b)	B2-5 1 0 2
Comité veterinario permanente	3	251 000	3 a)/3 b)	B2-5 1 0 0
Comité zootécnico permanente	3	58 000	3 a)/3 b)	B2-5 1 0 0
Comités de gestión de la organización común de los siguientes mercados agrarios:				
— cereales	3	488 000	2 a)	B1-1 0 0
— carne de porcino	3	160 000	2 a)	B1-2 3 0
— carne de aves de corral y huevos	3	144 000	2 a)	B1-2 4
— leche y productos lácteos	3	312 000	2 a)	B1-2 0 0
— frutas y hortalizas frescas	3	214 000	2 a)	B1-1 5 0
— vinos	3	296 000	2 a)	B1-1 6 0
— azúcar	3	367 000	2 a)	B1-1 1
— materias grasas	3	300 000	2 a)	B1-1 2 0
— carne de vacuno	3	384 000	2 a)	B1-2 1 0
— productos transformados a base de frutas y hortalizas	3	144 000	2 a)	B1-1 5 1
— plantas vivas y productos de la floricultura	3	19 000	2 a)	—
— tabaco en bruto	3	113 000	2 a)	B1-1 7 0
— lúpulo	3	38 000	2 a)	B1-1 8 1
— semillas	3	36 000	2 a)	B1-1 8 0
— lino y cáñamo	3	29 000	2 a)	B1-1 4 0
— patatas	3	p.m.	2 a)	—
— forrajes desecados	3	76 000	2 a)	B1-1 3 0
— carne de ovino y de caprino	3	168 000	2 a)	B1-2 2 0
— plátanos	3	130 000	2 a)	—
Comité de gestión de las estructuras agrarias y del desarrollo rural	3	185 000	2 a)	B2-1 0
Reunión conjunta de los comités de gestión y/o de reglamentación agraria ⁽¹⁾	3	144 000	2 a)	B1
Reuniones conjuntas de los comités de gestión de:				
— asuntos agromonetarios ⁽¹⁾	3	125 000	2 a)	B1
— mecanismos comerciales ⁽¹⁾	3	125 000	2 a)	B1
— condiciones de competencia en la agricultura ⁽¹⁾	3	p.m.	2 a)	—
Comité mixto CE-Nueva Zelanda	3	p.m.	1	—

⁽¹⁾ Comités que, por tratar de asuntos comunes a todos los productos, sectores o campos, constituyen, cuando se reúnen, la reunión conjunta de diferentes Comités de gestión.

COMISIÓN
Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Transportes				
Comité consultivo de acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias	3	63 000	1	B2-7 0 4
Comité consultivo de condiciones de admisión de los transportistas no residentes a los transportes nacionales de viajeros por carretera en un Estado miembro	3	p.m.	1	—
Comité consultivo de transportes	1	p.m.	1	B2-7 0 4
Comité consultivo de ayudas al transporte ferroviario, por carretera y por vía navegable	4	38 000	1	B2-7 0 4
Comité de la Directiva relativa al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas	3	p.m.	3 a)	—
Comité para la adaptación al progreso técnico y científico de la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas	3	37 916	3 a)	B2-7 0 2
Comité de la red transeuropea de transporte ⁽¹⁾	1	70 000	3 a)	B5-7 0 0
Comité consultivo de cálculo de los costes de las empresas de ferrocarriles	3	p.m.	1	B2-7 0 4
Comité consultivo de contabilidad de las empresas de ferrocarriles	3	p.m.	1	B2-7 0 4
Comité consultivo de definición y utilización de normas y especificaciones técnicas compatibles para la adquisición de equipos y sistemas para la gestión del tráfico aéreo	3	38 000	1	B2-7 0 2
Comité consultivo de las medidas que han de tomarse en caso de crisis en el mercado del transporte de mercancías por carretera	3	38 000	1	B2-7 0 4
Comité consultivo de prácticas de tarifas desleales en los transportes marítimos ⁽²⁾	3	13 000	1	B2-7 0 4
Comité consultivo de desarrollo de los ferrocarriles de la Comunidad	3	25 000	1	B2-7 0 4
Comité del Acuerdo entre la CEE y Austria en el ámbito del tráfico de tránsito de mercancías por carretera y ferrocarril:				
— ecopuntos para los camiones	4	12 639	3 a)	—
— comité de tránsito CEE-Austria	3	p.m.	1	—
Comité de armonización de normas técnicas y procedimientos administrativos aplicables a la aviación civil	3	51 000	3 a)	B2-7 0 2
Comité de condiciones mínimas exigidas a los buques con destino a los puertos marítimos de la Comunidad o que salgan de los mismos y transporten mercancías peligrosas o contaminantes	3	75 832	1	B2-7 0 2
Comité de tarificación del uso de las infraestructuras de transporte	3	p.m.	1	—
Comité en materia de infraestructuras del transporte	3	63 000	3 a)	B5-7 0 0
Comité de transportes «Comunidad-Suiza» por carretera y ferrocarril	3	p.m.	1	—
Comité de adaptación al progreso técnico de los taquígrafos	4	38 000	3 a)	B2-7 0 2
Comité de adaptación al progreso técnico del control técnico	4	38 000	2 a)	B2-7 0 2
Comité de gestión del tráfico aéreo	4	92 572	1	—
Comité para el cambio de registro de los buques dentro de la Comunidad	4	25 277	3 a)	B2-7 0 2

⁽¹⁾ En colaboración con la DG XV.

⁽²⁾ En colaboración con la DG IV.

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité de reconocimiento recíproco de los títulos nacionales de patrón de embarcaciones de transporte de mercancías y pasajeros en navegación interior	3	25 277	3 a)	—
Comité para la aplicación de la legislación relativa a la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad	4	p.m.	3 b)	B5-7 0 0
Comité de aplicación del procedimiento de consulta entre los Estados miembros y terceros países en el sector de los transportes marítimos	3	p.m.	3 a)	—
Comisión mixta para el transporte de mercancías y pasajeros por vías de navegación CE-República Checa-República de Polonia-República Eslovaca	4	p.m.	1	—
Comité mixto de transporte CEE-Eslovenia	3	p.m.	1	—
Comité mixto de transporte CE-Bulgaria (1)	4	p.m.	1	—
Comité mixto de transporte CE-Hungría (1)	4	p.m.	1	—
Comité mixto de transporte CE-Polonia	4	p.m.	1	—
Comité mixto de transporte CE-Rumanía (1)	4	p.m.	1	—
Comité mixto de transporte CE-República Eslovaca	4	p.m.	1	—
Comité mixto de transporte CE-República Checa	4	p.m.	1	—
Desarrollo				
Comité de seguridad y de ayuda alimentaria	3	153 000	2 b)	B7-2 0 0
Comité del Fondo Europeo de Desarrollo	3	232 000	3 a)	—
Comisión mixta CEE-Costa de Marfil	3	1 000	1	—
Comité relativo a la cooperación al desarrollo con Sudáfrica	3 a)	p.m.	1	—
Comité de evaluación de la cofinanciación con las organizaciones no gubernamentales de desarrollo europeas de acciones en los ámbitos que afectan a los países en desarrollo	3	20 000	2 a)/2 b)	B7-6 0 0 0
Medios audiovisuales, información, comunicación y cultura				
Comité consultivo Media	3	150 000	1	B3-2 0 1 0
Comité consultivo servicios avanzados de televisión (2)	3	60 000	3 a)/3 b)	B3-2 0 1 3
Comité del programa de apoyo a las actividades artísticas y culturales de dimensión europea (Calidoscopio)	4	180 000	2 a)	B3-2 0 0 0 B3-2 0 0 2
Comité de aplicación del programa de acción comunitaria en el ámbito del patrimonio cultural (Rafael)	4	180 000	1/2 a)	B3-2 0 0 0
Comité de aplicación del programa de apoyo, que incluye la traducción, en el ámbito del libro y de la lectura (Ariadna)	4	180 000	1/2 a)	B3-2 0 0 0

(1) En colaboración con la DG Ia.

(2) En colaboración con la DG XIII.

COMISIÓN
Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Medio ambiente, seguridad nuclear y protección civil				
Comité <i>ad hoc</i> del Reglamento relativo a las condiciones de importación de productos agrarios originarios de países terceros como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernobil	3	30 000	2 a)	—
Comité consultivo para el establecimiento de la legislación relativa a la evaluación y la gestión de la calidad del aire del entorno	3	16 000	3 a)	B4-3 0 4
Comité consultivo de transporte de residuos radiactivos (seguimiento y control)	3	20 000	2 a)	—
Comité consultivo del mecanismo de seguimiento de las emisiones comunitarias de CO ₂ y otros gases de efecto invernadero en la Comunidad	3	75 000	3 a)	—
Comité del Reglamento sobre sustancias que deterioran la capa de ozono	3	75 000	2 a)	B4-3 0 4
Comité del Instrumento financiero para el medio ambiente (Life)	3	35 000	3 a)	B4-3 2 0
Comité del Convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres	3	50 000	3 a)/3 b)	B4-3 0
Comité de la Directiva sobre incineración de residuos peligrosos	3	21 000	3 b)	—
Comité de la Directiva de normalización y de racionalización de los informes relativos a la aplicación de determinadas directivas referentes al medio ambiente	3	10 000	2 a)	B4-3 0 4
Comité para la adaptación al progreso técnico y científico:				
— y para la aplicación de la Directiva relativa a los residuos	3	44 000	3 a)	B4-3 0 4
— métodos de medida y frecuencia de los muestreos y del análisis de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua para usos alimentarios en los Estados miembros	3	p.m.	3 a)	—
— valores límite y valores guía de calidad atmosférica para el anhídrido sulfuroso y las partículas en suspensión	3	p.m.	1/3 a)	—
— aguas dulces/peces	3	p.m.	3 a)	B4-3 0
Comité de conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres	3	30 000	3 a)	B4-3 0
Comité de adaptación al progreso técnico y aplicación de la Directiva sobre control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes del almacenamiento y distribución de carburantes desde las terminales a las estaciones de servicio	3	11 000	3 a)	—
Comité para la aplicación del Reglamento que autoriza la participación voluntaria de las empresas del sector industrial en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales	3	52 500	3 a)	—
Comité de reglamentación del sistema comunitario de concesión de una etiqueta ecológica	3	44 000	3 a)	B4-3 0
Comité de reglamentación relativo a la liberación intencional en el medio ambiente de organismos genéticamente modificados	3	24 000	3 a)	B4-3 0
Comité de adaptación al progreso técnico:				
— de las aguas de baño	3	20 000	3 a)	B4-3 0 4
— del procedimiento común de intercambio de información sobre calidad de aguas superficiales en la Comunidad	3	p.m.	3 a)	B4-3 0
— de la evaluación y el control del riesgo de las sustancias existentes	4	40 000	3 a)/3 b)	—
— del tratamiento de las aguas urbanas residuales	3	11 000	3 b)	B4-3 0 4
— de la protección de las aves silvestres (Ornis)	3	20 000	3 a)	B4-3 0 4

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
— del agua destinada al consumo humano	3	10 000	3 b)	B4-3 0 4
— de la emisión sonora de máquinas y materiales de construcción	3	10 000	3 a)	B4-3 0 4
— de los riesgos de accidentes graves en determinadas actividades industriales	4	36 000	3 a)	B4-3 0 4
— de la protección de las aguas contra la contaminación por nitratos provocada por fuentes agrarias	3	11 000	3 b)	B4-3 0 4
— de la utilización confinada de organismos modificados genéticamente	4	24 000	3 a)	B4-3 0
— de las Directivas relativas a la supresión de los obstáculos técnicos a los intercambios en el sector de las sustancias y preparados peligrosos	4	120 000	3 a)	B4-3 0 4
Comité de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas	3	p.m.	3 a)	B4-3 0 4
Comité de los productos derivados de los cetáceos	3	p.m.	3 a)	B4-3 0 4 0
Grupo de expertos científicos:	2	140 000	1	Tratado Euratom
— normas de base				
— efluentes radiactivos				
— grupo de revisión científica del Reglamento Cites				
Comité de aplicación de la Directiva sobre envases y residuos de envases	3	44 000	3 a)	—
Comité para la transmisión de información relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación	3	p.m.	3 a)	—
Ciencia, investigación y desarrollo				
Comité de investigación científica y técnica (Crest)	4	42 000	1	B6-8 3 9 1
Comité científico y técnico de Euratom (CCT)	1	114 000	1	B6-3 9 1
Comité mixto de investigación CE-Israel	1	p.m.	—	—
Comisión mixta de cooperación científica y tecnológica CE-Sudáfrica	3	p.m.	1	—
Telecomunicaciones, mercado de la información y valorización de la investigación				
Comité consultivo de realización de la oferta de una red abierta de telecomunicaciones (ONP)	1	57 000	1/3 a)	B5-4 0 1
Comité consultivo de los servicios postales	3	32 000	1	B5-4 0 1
Comité de homologación de los equipos de telecomunicaciones (Acte)	3	25 000	1	B5-4 0 1 0
Comité consultivo de contratos en el sector de las telecomunicaciones (ACTP) ⁽¹⁾	3	25 000	1	B5-4 0 1 0
Grupo de altos funcionarios para la seguridad de los sistemas de información (Sogis)	4	120 000	1	B5-7 2 4
Comité de aplicación del programa plurianual para fomentar el desarrollo de la industria europea de los contenidos multimedia y la utilización de éstos en la naciente sociedad de la información (Info 2000)	3	135 000	3 a)	B5-7 2 3

⁽¹⁾ En colaboración con la DG XV.

COMISIÓN
Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité de aplicación del programa plurianual para fomentar la diversidad lingüística de la Comunidad en la sociedad de la información	3	40 000	3 a)	B5-4 0 3
Comité de vigilancia del mercado y evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones	3	p.m.	1	—
Comité de aplicación del programa plurianual para estimular el establecimiento de la sociedad de la información en Europa	3	p.m.	1	—
Comité de licencias (EUTC)	3	152 000	1/2 b)	—
Comité de los proyectos de interés común en el ámbito de las redes transeuropeas de telecomunicaciones (TEN-TECOM)	3	p.m.	3 a)	—
Pesca				
Comité de gestión de los mercados pesqueros	3	70 000	2 a)	B2-1 1
Comité de gestión del sector de la pesca y de la acuicultura	3	50 000	2 a)	B1-2 6 1
Comité permanente de la industria pesquera	3	100 000	2 a)	B2-1 1
Comisión mixta CEE-Angola	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Argentina	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Cabo Verde	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Comoras	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CE-Costa de Marfil	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CE-Estonia	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Gambia	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CE-Groenlandia	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Guinea	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Guinea-Bissau	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Guinea Ecuatorial	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Isla Mauricio	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CE-Letonia	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CE-Lituania	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Madagascar	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Marruecos	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Mauritania	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CE-Polonia	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CE-Rusia	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Santo Tomé y Príncipe	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Senegal	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Seychelles	3	p.m.	1	—
Mercado interior y servicios financieros				
Comité consultivo bancario	3	50 000	3 a)	B5-3 0 0

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité consultivo de formación de arquitectos	4	29 000	1	B5-3 0 0
Comité consultivo de formación en el sector de los cuidados de enfermería	4	29 000	1	B5-3 0 0
Comité consultivo de formación de médicos	4	29 000	1	B5-3 0 0
Comité consultivo de formación de farmacéuticos	4	29 000	1	B5-3 0 0
Comité consultivo de formación de odontólogos	4	29 000	1	B5-3 0 0
Comité consultivo de formación de matronas	4	29 000	1	B5-3 0 0
Comité consultivo de formación de veterinarios	4	29 000	1	B5-3 0 0
Comité consultivo de contratos públicos ⁽¹⁾	3	89 000	1	B5-3 0 0
Comité de contacto de directivas contables	3	30 000	1	B5-3 0 0
Comité de contacto de lucha contra el blanqueo de capitales	3	30 000	1	B5-3 0 0
Comité de contacto de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios	3	30 000	1	B5-3 0 0
Comité de contacto de la Agrupación europea de interés económico	3	20 000	1	B5-3 0 0
Comité de altos funcionarios de sanidad pública	3	15 000	1	B5-3 0 0
Comité de seguros	3	50 000	3 b)	B5-3 0 0
Comité de controles de conformidad de los productos importados de terceros países	3	45 000	2 b)	B5-3 0 0
Comité de valores mobiliarios	3	50 000	3 a)	B5-3 0 0
Comité de intercambio de funcionarios (Karolus)	3	45 000	2 a)	B5-3 0 0
Comité farmacéutico ⁽²⁾	3	45 000	1	—
Comité para la aplicación del segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales	4	p.m.	2 b)	—
Comité para las cuestiones relativas a las tasas, a las normas de ejecución y al procedimiento de las cámaras de recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)	3	p.m.	1	—
Comité por el que se establece un modelo uniforme de visado	3	35 000	3 b)	—
Comité consultivo de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos	3	25 000	2 b)	—
Política regional y cohesión				
Comité consultivo de desarrollo y reconversión regional	1	66 250	1	B2-1 2 0
Comité de gestión para las iniciativas comunitarias ⁽³⁾	4	p.m.	2 a)	—
Energía				
Comité consultivo Save	4	50 000	2 a)	B4-1 0 3 1

⁽¹⁾ En colaboración con la DG I, la DG XIII y la DG XXIII.⁽²⁾ En colaboración con la DG III.⁽³⁾ En colaboración con la DG V, la DG VI y la DG XIV.

COMISIÓN
 Parte A — Anexo I
 (Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité consultivo sobre la eficacia del uso de la electricidad (Pace)	4	30 000	1	B4-1 0 0 9
Comité consultivo del etiquetado de los aparatos domésticos	4	50 000	3 b)	B4-1 0 3 1
Comité de gestión del programa Thermie (fase de demostración del programa específico de IDT en el campo de la energía no nuclear)	4	40 000	2 a)	B4-1 0 0 0
Comité consultivo del fomento de las energías renovables en la Comunidad (Altener)	4	50 000	1	B4-1 0 3 0
Comité de aplicación del conjunto de orientaciones relativo a las redes transeuropeas en el sector de la energía	3	20 000	3 a)	B5-7 1 0
Comité de adaptación al progreso científico y técnico del ahorro de petróleo crudo con componentes de carbureros sustitutos	4	20 000	3 a)	—
Presupuesto				
Comité consultivo de los recursos propios	3	120 000	1	Ingresos 1, 3
Unión aduanera y fiscalidad indirecta				
Comité consultivo del Impuesto sobre el Valor Añadido	3	50 000	1	B5-3 0 0
Comité de asistencia mutua en el ámbito aduanero y agrario	3	40 000	3 b)	—
Comité de exportación de bienes culturales	3	30 000	1	—
Comité de cooperación administrativa en materia de fiscalidad indirecta (SCAD)	3	108 000	3 b)	B5-3 0 0
Comité de cooperación aduanera CEE-Turquía	3	12 000	1	—
Comité de circulación de los equipajes de viajeros por vía aérea o marítima (principios)	3	20 000	3 a)	—
Comité de impuestos sobre consumos específicos	3	50 000	3 b)	—
Comité del código aduanero:	3	620 000	3 a)	B5-3 0 5 1
— sección «circulación del equipaje de los viajeros por vía aérea o marítima»				
— sección «documento administrativo único»				
— sección «depósitos aduaneros y zonas francas»				
— sección «franquicias aduaneras»				
— sección «origen»				
— sección «régimen aduaneros económicos»				
— sección «nomenclatura arancelaria y estadística»				
— sección «normativa general»				
— sección «recaudación»				
— sección «tránsito comunitario»				
— sección «contingentes arancelarios»				
— sección «valor en aduana»				

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
— sección «mercancías con usurpación de marca y mercancías piratas»				
Comité de recaudación	3	10 000	3 a)	—
Comité del régimen de perfeccionamiento pasivo de productos textiles	3	20 000	3 a)	—
Comité mixto CEE/Dinamarca-Islandia	3	10 000	1	—
Comité Matthaeus	3	70 000	2 a)	B5-3 0 5 1
Comité Matthaeus-Tax	3	12 000	2 a)	B5-3 0 5 1
Comités de cooperación aduanera:	3	12 000	3 a)	—
— CEE-Andorra	3	12 000	1	—
— CEE-Chipre	3	12 000	1	—
— CEE-Malta	3	12 000	1	—
— CEE-San Marino	3	12 000	1	—
— sección aduanera del Comité mixto CEE-Noruega	3	10 000	3 a)	—
— sección aduanera del Comité mixto CEE-Islandia	3	12 000	3 a)	—
— sección aduanera del Comité mixto CEE-Suiza-Liechtenstein	3	12 000	3 a)	—
Comisión mixta CEE-Asociación Europea de Libre Comercio (y grupos de trabajo):	3	60 000	3 a)	—
— sobre el tránsito común				
— sobre el documento único				
Comisión mixta CEE-Suiza de facilitación de los controles y formalidades, y grupo de trabajo	3	10 000	1	—
Subcomités de cooperación aduanera:				
— CEE-Albania	3	p.m.	1	—
— CEE-Bulgaria	3	12 000	1	—
— CEE-Canadá	3	12 000	1	—
— CEE-Corea	3	12 000	1	—
— CEE-Estonia	3	12 000	1	—
— CEE-Estados Unidos	3	12 000	1	—
— CEE-Hungría	3	12 000	1	—
— CEE-Israel	3	12 000	1	—
— CEE-Letonia	3	p.m.	1	—
— CEE-Lituania	3	12 000	1	—
— CEE-Polonia	3	12 000	1	—
— CEE-República Checa	3	12 000	1	—
— CEE-Rumanía	3	12 000	1	—
— CEE-Rusia	3	12 000	1	—
— CEE-República Eslovaca	3	12 000	1	—
— CEE-Eslovenia	3	12 000	1	—

COMISIÓN
Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Educación, formación y juventud				
Comité del programa de acción comunitaria «Servicio voluntario europeo para los jóvenes»	3	46 000	1/2 a)	B3-1 0 1 1
Comité consultivo del Año europeo de la educación y formación permanente (1996)	3	46 216	1	B3-1 0 0 8
Comité consultivo de formación profesional y grupo directivo	4	120 832	1	B3-1 0 2 0
Comité consultivo Juventud para Europa	3	80 932	1	B3-1 0 1 0
Comité Leonardo da Vinci	4	101 165	1/2 b)	B3-1 0 2 1
Comité Sócrates (y subcomités Erasmus-Lingua)	4	184 864	1/2 b)	B3-1 0 0 1
Comité Tempus	4	40 500	2 b)	B7-5 0 0
Comisión mixta CE-Canadá	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CE-Estados Unidos	3	p.m.	1	—
Política de empresa, comercio, turismo y economía social				
Comité consultivo de turismo	4	p.m.	1	B5-3 2 5
Comité de gestión para la ejecución del programa plurianual de acciones comunitarias destinado a reforzar las acciones prioritarias y a garantizar la continuidad de la política de empresas y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas	3	75 000	2 b)	B5-3 2 0
Comité del Plan de acción comunitaria en favor del turismo	2	75 000	2 b)	B5-3 2 5
Comité para puesta en práctica del Programa plurianual de trabajo en favor de las cooperativas, las mutualidades, las asociaciones y las fundaciones en la Comunidad	4	90 000	2 a)	B5-3 2 1
Política de los consumidores y protección de su salud				
Comité de urgencia competente en materia de seguridad de los productos (EHLASS) ⁽¹⁾	3	40 000	3 b)	B5-3 0 0
Comités de adaptación al progreso técnico:				
— de la seguridad de los juguetes	3	50 000	2 b)	B5-1 0 5
— de las Directivas sobre productos cosméticos	3	28 000	3 a)	B5-1 0 5
Comité para el sector de las Directivas relativas a las denominaciones y al etiquetado de los productos textiles ⁽²⁾	4	p.m.	3 a)	B5-1 0 5
Comité de aplicación del programa de estímulo e intercambios destinado a los responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños (STOP)	3	20 000	K.3	B5-8 0 0
Comité de aplicación de la acción común por la que se establece un programa de formación, de intercambios y de cooperación en los ámbitos del asilo, de la inmigración y del cruce de las fronteras exteriores (Odysseus)	4	20 000	K.3	B5-8 0 0

(1) En colaboración con la DG III y la OECE.

(2) En colaboración con la DG III y la DG XV.

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité de la financiación de proyectos específicos en favor de los solicitantes de asilo y de los refugiados	3	20 000	K.3	B5-8 0 3
Comité de financiación de proyectos específicos en favor de las personas desplazadas que hayan encontrado protección temporal en los Estados miembros y de los solicitantes de asilo	3	20 000	K.3	B7-6 0 0 8
Comité de aplicación de la acción común por la que se establece un programa de intercambios, formación y cooperación para responsables de la lucha contra la delincuencia organizada (Falcone)	3	20 000	K.3	—
Secretaría general				
Comité para la ejecución de una acción común por la que se aprueba un programa de fomento e intercambios para profesionales de la Justicia (Grotius)	3	204 875	K.3	B5-8 0 0
Comité para la ejecución de una acción común por la que se aprueba un programa de formación, de intercambios y de cooperación en el ámbito de los documentos de identidad (Sherlock)	3	236 775	K.3	B5-8 0 0
Comité de concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas:				
— en el ámbito de los transportes ⁽¹⁾	1	70 000	3 a)	B5-7 0 0
— en el ámbito de las telecomunicaciones ⁽¹⁾	1	70 000	3 a)	B5-7 2 0
— en el ámbito de la energía ⁽¹⁾	1	70 000	3 a)	B5-7 1 0
Comité del programa común para el intercambio, la formación y la cooperación de las autoridades policiales y aduaneras (OISIN)	3	20 000	K.3	B5-8 0 0
Estadística				
Comité consultivo europeo de información estadística de los ámbitos económico y social (Ceies)	4	104 000	1	B5-6 0 0
Comité de la nomenclatura arancelaria y estadística ⁽²⁾	3	70 000	2 b)	B5-6 0 0
Comité de estadística de comercio exterior (Nimexe, métodos y grupos de trabajo)	3	30 000	2 b)	B5-6 0 0
Comité de estadísticas monetarias, financieras y de balanza de pagos	4	12 000	1	B5-6 0 0
Comité del Programa estadístico de las Comunidades Europeas (DGINS)	3	72 000	2 b)/3 a)	B5-6 0 0
Comité del secreto estadístico	3	12 000	2 b)	B5-6 0 0
Comité permanente de estadística agrícola	3	10 000	3 a)	B5-6 0 0
Comité de armonización del cálculo del producto nacional bruto a precios de mercado	3	40 000	2 b)	B5-6 0 0

⁽¹⁾ En colaboración con la DG VII, la DG XIII y la DG XVIII.⁽²⁾ En colaboración con la DG XXI.

COMISIÓN
Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Oficina Humanitaria de la Comunidad Europea Comité de ayuda humanitaria	4	140 000	2 b)/3 a)	B7-2 1 0 B7-2 1 4

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

b) Lista de Comités cuyos gastos de convocatoria se imputan a la partida A-7 0 3 2

(Gastos de reunión de los Comités cuya consulta en el procedimiento de formación de actos comunitarios no es obligatoria)

Grupo 1: Expertos gubernamentales y otros que se benefician del reembolso de los gastos de viaje y de estancia.

Grupo 2: Expertos no gubernamentales que se benefician del reembolso de los gastos de viaje y de estancia.

Grupo 3: Expertos gubernamentales que se benefician únicamente del reembolso de los gastos de viaje.

Grupo 4: Expertos gubernamentales y otros, de los que los primeros únicamente se benefician del reembolso de los gastos de viaje, beneficiándose los demás del reembolso de los gastos de viaje y de estancia.

La estimación de los gastos previstos para cada Comité se basa en un programa de actividades que se adaptará principalmente en función de las consecuencias de los acontecimientos de carácter económico y político que se produzcan a lo largo del ejercicio presupuestario.

Además, la Comisión procederá a su debido tiempo a los arbitrajes necesarios para limitar los gastos a los créditos disponibles.

La línea presupuestaria de que se trata designa a la línea correspondiente de las partes A o B de la presente sección en la que figura la base jurídica por la que se establece la existencia de un Comité.

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Línea presupuestaria
Lucha contra el fraude			
Comité consultivo para la coordinación en el ámbito de la lucha contra el fraude	3	250 000	—
Industria			
Comité consultivo de política comunitaria de la madera	4	43 000	B5-3 0 0
Comité consultivo de productos alimenticios	2	89 000	B5-3 0 0
Comité de coordinación en el ámbito del mercado interior	3	89 000	B5-3 0 0
Empleo, relaciones industriales y asuntos sociales			
Comité paritario de la aviación civil ⁽¹⁾	2	162 408	B3-4 0 0 0
Comité paritario de ferrocarriles ⁽¹⁾	2	242 808	B3-4 0 0 0
Comité paritario del servicio postal ⁽²⁾	2	266 928	—
Comité paritario de servicios de telecomunicaciones ⁽²⁾	2	266 928	B3-4 0 0 0
Comité paritario del transporte marítimo ⁽¹⁾	2	151 152	B3-4 0 0 0
Comité paritario del transporte por carretera ⁽¹⁾	2	236 376	B3-4 0 0 0

⁽¹⁾ En colaboración con la DG VII.

⁽²⁾ En colaboración con la DG XIII.

COMISIÓN
 Parte A — Anexo I
 (Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Línea presupuestaria
Comité paritario de problemas sociales de la navegación interior ⁽¹⁾	2	69 848	B3-4 0 0 0
Comité paritario de problemas sociales de la pesca marítima	2	225 120	B3-4 0 0 0
Comité paritario de problemas sociales de los trabajadores del campo	2	325 620	B3-4 0 0 0
Comité consultivo de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	2	209 040	B3-4 0 1 2
Comité de altos responsables de la inspección del trabajo	4	180 000	B3-4 3 1 0
Comité consultivo para la prevención del cáncer	4	83 400	B3-4 3 0 1
Comité consultivo del etiquetado de los productos del tabaco	3	p.m.	B3-4 3 0 0
Agricultura			
Comité consultivo de asuntos de política agraria	2	59 000	B1-5 0 0
Comité consultivo para los problemas sociales relativos a los empresarios agrarios y sus familias	2	25 500	—
Comité consultivo veterinario	2	34 000	B2-5 1 0 0
Comité científico de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y certificación de las características específicas	2	58 000	—
Comités consultivos profesionales de la organización común de los siguientes mercados agrarios:			
— cereales	2	143 000	B1-1 0 0
— arroz (sección especializada del Comité consultivo de los cereales)	2	45 000	B1-1 0 4
— carne de porcino	2	56 000	B1-2 3 0
— carne de aves de corral	2	43 000	B1-2 4 0
— huevos	2	43 000	B1-2 4 0
— leche y productos lácteos	2	51 000	B1-2 0 0
— carne de vacuno	2	59 000	B1-2 1 0
— frutas y hortalizas frescas y transformadas	2	72 000	B1-1 5 0
— vitivinícola	2	64 000	B1-1 6 0
— materias grasas			
[existen dos secciones especializadas:			
a) aceitunas y productos derivados	2	56 000	B1-1 2 0
b) semillas oleaginosas y productos derivados]	2	56 000	B1-1 2 0
— azúcar (y grupo paritario)	2	97 000	B1-1 1 0
— plantas vivas y productos de la floricultura	2	32 000	—
— tabaco crudo (y grupo paritario)	2	43 000	B1-1 7 0
— lino y cáñamo (y grupo paritario)	2	32 000	B1-1 4 0
— lúpulo (y grupo paritario)	2	25 000	B1-1 8 1
— gusano de seda (sección especializada del Comité consultivo del lino y del cáñamo)	2	11 000	B1-1 4 2
— semillas (y sección de armonización de las legislaciones)	2	57 000	B1-1 8 0
— alimentación animal (y sección de aproximación de las legislaciones)	2	46 000	B1-1 3 0

(1) En colaboración con la DG VII.

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Línea presupuestaria
— algodón	2	32 000	B1-1 4 1
— carnes de ovino y de caprino	2	51 000	B1-2 2 0
— corcho	2	22 000	—
Transporte			
Comité consultivo de evaluación de la seguridad de las aeronaves de terceros países que utilizan los aeropuertos de la Comunidad	3	p.m.	—
Información, comunicación, cultura, audiovisual			
Consejo consultivo de usuarios	3	90 000	B3-3 0 0 0
Medio ambiente, seguridad nuclear y protección civil			
Comité consultivo de control y reducción de la contaminación provocada por el vertido en el mar de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas	3	20 000	B4-3 3 0 0
Comité consultivo para la protección de los animales utilizados con fines experimentales u otros fines científicos ⁽¹⁾	4	36 000	B4-3 0
Comité de gestión de residuos industriales	3	40 000	B4-3 0
Fórum general consultivo en materia de medio ambiente	2	p.m.	—
Ciencia, investigación y desarrollo			
Comité consultivo de investigación y desarrollo industriales (IRDAC) ⁽²⁾	2	122 000	—
Pesca			
Comité consultivo pesquero	2	200 000	—
Comité científico, técnico y económico pesquero	2	50 000	B2-1 8 1
Mercado interior y servicios financieros			
Comité consultivo de coordinación en el ámbito del mercado interior	4	p.m.	—
Comité consultivo de liberalización de contratos públicos ⁽³⁾	4	92 000	B5-3 0 0
Grupo de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos	4	81 000	—

⁽¹⁾ En colaboración con la DG VI y la DG XII.⁽²⁾ En colaboración con la DG XIII.⁽³⁾ En colaboración con la DG I, la DG XIII y la DG XXIII.

COMISIÓN
 Parte A — Anexo I
 (Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Línea presupuestaria
Política regional y cohesión			
Comité consultivo científico y técnico en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas de infraestructuras de transportes	2	18 000	B2-3 0 0
Energía			
Comité de expertos en materia de tránsito de electricidad por las grandes redes	4	10 000	—
Comité de expertos en materia de tránsito de gas natural por las grandes redes	4	10 000	—
Comité consultivo de la energía	4	50 000	B5-7 1 0
Unión aduanera y fiscalidad indirecta			
Comité consultivo aduanero y de impuestos indirectos	2	18 000	—
Política de empresa, comercio, turismo y economía social			
Comité consultivo de la economía social	2	40 000	B5-3 2 1
Comité de comercio y distribución	2	575 000	B5-3 2 0
Política de los consumidores y protección de su salud			
Comité de los consumidores	1	113 000	B5-1 0 5
Comité director científico	3	175 000	B5-1 0 3
Comité científico de la alimentación humana	2	144 000	B5-1 0 3
Comité científico consultivo de la toxicidad, la ecotoxicidad y el medio ambiente	2	144 000	B5-1 0 3
Comité científico de la alimentación animal	2	144 000	B5-1 0 3
Comité científico de las plantas	2	144 000	B5-1 0 3
Comité científico de la salud y bienestar de los animales	2	144 000	B5-1 0 3
Comité científico de las medidas veterinarias relacionadas con la salud pública	2	144 000	B5-1 0 3
Comité científico de los productos cosméticos y de los productos no alimentarios destinados al consumidor	2	144 000	B5-1 0 3
Comité científico de los medicamentos y de los dispositivos médicos	2	144 000	B5-1 0 5

ANEXO II

OFICINA DE PUBLICACIONES

COMISIÓN

Parte A — Anexo II

(Oficina de Publicaciones)

ESTADO DE INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 40			
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes</i>	1 705 496	1 832 247	1 595 471,53
4 0 1	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	1 832 243	1 838 018	1 728 679,52
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada al neto de las retribuciones de los funcionarios y los demás agentes en activo</i>	351 346	391 108	328 676,96
	TOTAL DEL CAPÍTULO 40	3 889 085	4 061 373	3 652 828,01
	Total del título 4	3 889 085	4 061 373	3 652 828,01
	TOTAL GENERAL	3 889 085	4 061 373	3 652 828,01

ESTADO DE INGRESOS**TÍTULO 4****IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS****CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES****400** *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
1 705 496	1 832 247	1 595 471,53

401 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
1 832 243	1 838 018	1 728 679,52

Comentarios

Estos ingresos constituyen la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina de Publicaciones, deducidas mensualmente de los sueldos en aplicación del apartado 2 del artículo 83 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, a la financiación del régimen de pensiones.

403 *Producto de la contribución temporal aplicada al neto de las retribuciones de los funcionarios y los demás agentes en activo*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
351 346	391 108	328 676,96

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3831/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades con vistas al establecimiento de una contribución temporal (DO L 361 de 31. 12. 1991, p. 7).

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)**ESTADO DE GASTOS****Resumen general de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1	GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN			
1 1	PERSONAL EN ACTIVO	31 748 500	31 543 600	30 676 211,36
1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	p.m.	p.m.	p.m.
1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	320 000	320 000	310 000,—
1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	19 100	15 000	21 000,—
1 5	INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS	40 000	40 000	97 200,—
1 6	SERVICIO SOCIAL	407 000	432 000	355 600,—
1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	4 400	4 400	4 200,—
	Total del título 1	32 539 000	32 355 000	31 464 211,36
2	INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO			
2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	6 484 500	6 433 400	6 497 472,79
2 1	INFORMÁTICA	4 350 000	4 350 000	4 299 998,62
2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	1 422 100	1 356 200	1 403 829,44
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	942 400	943 400	944 092,15
2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	6 950 000	7 517 000	6 699 994,83
2 5	GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS	58 000	60 000	41 265,93
2 6	ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	p.m.	p.m.	p.m.
	Total del título 2	20 207 000	20 660 000	19 886 653,76
3	GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN			
3 4	PUBLICACIONES	1 290 000	1 340 000	1 693 588,77
	Total del título 3	1 290 000	1 340 000	1 693 588,77
10	OTROS GASTOS			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	—	—	0,—

COMISIÓN
 Parte A — Anexo II
 (Oficina de Publicaciones)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996) (continuación)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 10	p.m.	p.m.	0,—
TOTAL GENERAL		54 036 000	54 355 000	53 044 453,89

COMISIÓN

Parte A — Anexo II

(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 1

GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 11			
110	<i>Funcionarios y agentes temporales que desempeñan un puesto de plantilla</i>			
1100	Sueldos base Créditos no disociados	22 209 000	22 279 000	20 776 196,56
1101	Complementos familiares Créditos no disociados	2 350 000	2 290 100	2 255 801,05
1102	Indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	2 985 000	2 950 000	2 784 191,03
1103	Indemnizaciones a tanto alzado Créditos no disociados	192 000	190 000	190 078,57
	<i>Total del artículo 110</i>	27 736 000	27 709 100	26 006 267,21
111	<i>Otros agentes</i>			
1110	Agentes auxiliares Créditos no disociados	304 000	306 000	446 325,79
1112	Agentes locales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
	<i>Total del artículo 111</i>	304 000	306 000	446 325,79
112	<i>Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal</i> Créditos no disociados	90 000	90 000	137 096,94
113	<i>Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de derechos a pensión</i>			
1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	757 000	753 000	713 017,50
1131	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	175 000	152 000	161 479,53
1132	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	7 000	15 000	14 446,87

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
<i>1 1 3</i>	<i>(continuación)</i>			
1 1 3 3	Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
	<i>Total del artículo 1 1 3</i>	939 000	920 000	888 943,90
<i>1 1 4</i>	Complementos e indemnizaciones diversos			
1 1 4 0	Asignación de natalidad y en caso de fallecimiento Créditos no disociados	500	500	205,86
1 1 4 1	Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen Créditos no disociados	407 000	363 500	391 446,49
1 1 4 2	Indemnizaciones de vivienda y de transporte Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
1 1 4 3	Indemnizaciones a tanto alzado por funciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
1 1 4 4	Dietas por desplazamientos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
1 1 4 5	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
1 1 4 7	Indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar y/o en el domicilio Créditos no disociados	35 000	20 500	26 506,36
1 1 4 9	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
	<i>Total del artículo 1 1 4</i>	442 500	384 500	418 158,71
<i>1 1 5</i>	Horas extraordinarias Créditos no disociados	53 000	55 000	53 738,17
<i>1 1 7</i>	Prestaciones de apoyo			
1 1 7 4	Prestaciones de apoyo en el sector de la corrección de textos Créditos no disociados	1 267 000	1 200 000	1 710 000,—
1 1 7 5	Otras prestaciones de apoyo Créditos no disociados	72 000	73 000	100 000,—
	<i>Total del artículo 1 1 7</i>	1 339 000	1 273 000	1 810 000,—

COMISIÓN

Parte A — Anexo II

(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 1 8	Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados			
1 1 8 1	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	35 000	35 000	40 000,—
1 1 8 2	Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	60 000	60 000	160 000,—
1 1 8 3	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	72 000	134 000	140 000,—
1 1 8 4	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	150 000	148 000	437 000,—
	<i>Total del artículo 1 1 8</i>	317 000	377 000	777 000,—
1 1 9	Adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes			
1 1 9 0	Coefficientes correctores Créditos no disociados	222 000	123 000	138 680,64
1 1 9 1	Crédito provisional Créditos no disociados	306 000	306 000	
	<i>Total del artículo 1 1 9</i>	528 000	429 000	138 680,64
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 1	31 748 500	31 543 600	30 676 211,36
	CAPÍTULO 1 2			
1 2 9	Adaptaciones de diversas indemnizaciones			
1 2 9 1	Crédito provisional Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
	<i>Total del artículo 1 2 9</i>	p.m.	p.m.	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 2	p.m.	p.m.	p.m.

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS**CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO****CAPÍTULO 15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 13			
130	Gastos de misiones, de desplazamientos y otros gastos accesorios Créditos no disociados	320 000	320 000	310 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 13	320 000	320 000	310 000,—
	CAPÍTULO 14			
140	Restaurantes y cantinas			
1400	Gastos corrientes de funcionamiento de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	12 100	10 000	6 000,—
1401	Gastos corrientes de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	7 000	5 000	15 000,—
1402	Gastos extraordinarios de transformación y renovación de las instalaciones de restaurantes y cantinas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
	<i>Total del artículo 140</i>	19 100	15 000	21 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 14	19 100	15 000	21 000,—
	CAPÍTULO 15			
152	Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado			
1520	Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado destinados temporalmente en los servicios de la institución Créditos no disociados	40 000	40 000	97 200,—

COMISIÓN

Parte A — Anexo II

(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS (continuación)**CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 5 2	(continuación)			
1 5 2 1	Funcionarios de la institución adscritos temporalmente en las administraciones nacionales, organismos internacionales o instituciones o empresas públicas o privadas			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
	<i>Total del artículo 1 5 2</i>	40 000	40 000	97 200,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 5	40 000	40 000	97 200,—
	CAPÍTULO 1 6			
1 6 0	Ayudas extraordinarias			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
1 6 1	Relaciones sociales entre el personal			
	Créditos no disociados	26 500	26 500	23 200,—
1 6 2	Otras intervenciones sociales			
	Créditos no disociados	10 500	10 500	2 400,—
1 6 3	Jardines de infancia y guarderías			
	Créditos no disociados	370 000	395 000	330 000,—
1 6 4	Ayuda complementaria a los minusválidos			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 6	407 000	432 000	355 600,—

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 17			
170	Gastos de recepción y de representación			
1701	Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal <small>Créditos no disociados</small>	4 400	4 400	4 200,—
	<i>Total del artículo 170</i>	4 400	4 400	4 200,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 17	4 400	4 400	4 200,—
	Total del título 1	32 539 000	32 355 000	31 464 211,36

COMISIÓN

Parte A — Anexo II

(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 1**GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO****110 Funcionarios y agentes temporales que desempeñan un puesto de plantilla****1100 Sueldos base**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
22 209 000	22 279 000	20 776 196,56

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los sueldos base de los funcionarios y de los agentes temporales previstos en el cuadro de efectivos. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 125 000 ecus.

1101 Complementos familiares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 350 000	2 290 100	2 255 801,05

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en:

- la asignación familiar,
- la asignación por hijos a cargo,
- la asignación por escolaridad

de los funcionarios y de los agentes temporales.

1102 Indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 985 000	2 950 000	2 784 191,03

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización que se deba a los funcionarios que cumplan las condiciones previstas.

1103 Indemnizaciones a tanto alzado

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
192 000	190 000	190 078,57

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la indemnización a tanto alzado de los funcionarios y de los agentes temporales de categoría C destinados a un puesto de mecanógrafo, de estenomecanógrafo, de operador de télex, de tipógrafo, de secretario de dirección o de secretario principal.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**1 1 1 Otros agentes**

1 1 1 0 Agentes auxiliares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
304 000	306 000	446 325,79

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la retribución de los agentes auxiliares de las diferentes categorías destinados a paliar las sobrecargas de trabajo, las ausencias por enfermedad, las vacantes momentáneas de empleo y el trabajo a tiempo parcial en el marco de la Oficina de Publicaciones.

1 1 1 2 Agentes locales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir la retribución y la cuota patronal en el régimen de la seguridad social de los agentes locales.

1 1 2 Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
90 000	90 000	137 096,94

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el tercer párrafo de su artículo 24.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de los cursos para la mejora de los conocimientos profesionales, el reciclaje profesional, la información sobre la utilización de métodos modernos, etc.

1 1 3 Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de derechos a pensión

1 1 3 0 Cobertura de los riesgos de enfermedad

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
757 000	753 000	713 017,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro de enfermedad.

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**1 1 3** (continuación)

1 1 3 1 Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
175 000	152 000	161 479,53

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la cuota patronal del seguro de enfermedad profesional y de accidente,
- los gastos complementarios resultantes de la aplicación de las disposiciones estatutarias en la materia.

1 1 3 2 Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
7 000	15 000	14 446,87

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 2799/85 del Consejo, de 27 de septiembre de 1985, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades (DO L 265 de 8. 10. 1985, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir el riesgo de desempleo de los agentes temporales.

1 1 3 3 Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42.

Esta partida se destina a cubrir las entregas que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales para establecer o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen.

1 1 4 Complementos e indemnizaciones diversos

1 1 4 0 Asignación de natalidad y en caso de fallecimiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
500	500	205,86

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75.

En caso de fallecimiento de un funcionario, el cónyuge superviviente o los hijos a su cargo se benefician de la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento.

En las condiciones previstas en el Estatuto:

- se concede una asignación en caso de nacimiento de un hijo,
- en caso de fallecimiento de un funcionario, la institución toma a su cargo los gastos necesarios para el transporte del cuerpo hasta el lugar de origen del mismo.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**114** (continuación)**1141** Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
407 000	363 500	391 446,49

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su anexo VII.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 26.

El funcionario o agente temporal tiene derecho, para sí mismo, para su cónyuge y para las personas a su cargo, al pago a tanto alzado de los gastos de viaje del lugar de destino al lugar de origen, en las condiciones siguientes:

- una vez por año civil cuando la distancia por ferrocarril entre el lugar de destino y el lugar de origen sea superior a 50 e inferior a 725 kilómetros,
- dos veces por año civil cuando la distancia por ferrocarril entre el lugar de destino y el lugar de origen sea por lo menos de 725 kilómetros.

1142 Indemnizaciones de vivienda y de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

1143 Indemnizaciones a tanto alzado por funciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

1144 Dietas por desplazamientos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 15 de su anexo VII.

Esta partida se destina a cubrir la indemnización de desplazamiento a tanto alzado.

1145 Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

COMISIÓN

Parte A — Anexo II

(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**114** (continuación)

1147 Indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar y/o en el domicilio

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
35 000	20 500	26 506,36

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 56 bis y 56 ter.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar y/o en el domicilio.

1149 Otras indemnizaciones y reembolsos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

115 Horas extraordinarias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
53 000	55 000	53 738,17

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su anexo VI.

Este crédito se destina a cubrir, en forma de retribución a las tasas horarias, las horas extraordinarias realizadas por el personal de las categorías C y D, así como por los agentes locales, que no hayan podido ser compensadas.

117 Prestaciones de apoyo

1174 Prestaciones de apoyo en el sector de la corrección de textos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 267 000	1 200 000	1 710 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones de apoyo en el sector de la corrección de textos, los gastos vinculados al personal temporal e independiente, así como los correspondientes gastos administrativos.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 10 000 ecus.

1175 Otras prestaciones de apoyo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
72 000	73 000	100 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— el recurso a personal interino,

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**1 1 7** (continuación)**1 1 7 5** (continuación)

— siempre que los trabajos de reproducción, sobre todo de las publicaciones agotadas dentro de su servicio de «document delivery», de redacción de documentos internos y de mecanografía encomendados al exterior, no puedan ser realizados por los propios servicios de la Oficina de Publicaciones.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

1 1 8 **Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados****1 1 8 1** Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
35 000	35 000	40 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje que se deban a los agentes (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino.

1 1 8 2 Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
60 000	60 000	160 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio, así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad.

1 1 8 3 Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
72 000	134 000	140 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio, así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad.

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**118** (continuación)**1184** Indemnizaciones diarias temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
150 000	148 000	437 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 10 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones diarias que se deban a los agentes que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio.

119 **Adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes****1190** Coeficientes correctores

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
222 000	123 000	138 680,64

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes auxiliares y a las horas extraordinarias de los funcionarios.

1191 Crédito provisional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
306 000	306 000	

Comentarios

Este crédito tiene un carácter puramente provisional y sólo podrá utilizarse previa transferencia a otros artículos o partidas del presente capítulo de acuerdo con las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Se destina a cubrir las incidencias de las adaptaciones eventuales de las retribuciones a decidir por el Consejo durante el ejercicio.

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES**1 2 9 Adaptaciones de diversas indemnizaciones****1 2 9 1 Crédito provisional**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

Esta partida tiene un carácter puramente provisional y sólo podrá utilizarse previa transferencia a otros artículos o partidas de acuerdo con las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Se destina a cubrir las incidencias de las adaptaciones eventuales de las retribuciones a decidir por el Consejo durante el ejercicio.

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS**1 3 0 Gastos de misiones, de desplazamientos y otros gastos accesorios**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
320 000	320 000	310 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o extraordinarios originados como consecuencia de la misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 40 000 ecus.

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO**1 4 0 Restaurantes y cantinas****1 4 0 0 Gastos corrientes de funcionamiento de los restaurantes y cantinas**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
12 100	10 000	6 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos para garantizar el funcionamiento de los restaurantes, cafeterías y cantinas y, en especial, los gastos de mantenimiento de las instalaciones.

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO (continuación)**140 (continuación)****1401 Gastos corrientes de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
7 000	5 000	15 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos corrientes de transformación y renovación de material y de compra de nuevos equipos que no puedan incluirse entre los gastos corrientes de mantenimiento.

1402 Gastos extraordinarios de transformación y renovación de las instalaciones de restaurantes y cantinas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos de transformación y renovación importantes y necesarios que deban distinguirse claramente de los gastos corrientes de transformación, reparación y renovación de las instalaciones y de los materiales.

CAPÍTULO 15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS**152 Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado****1520 Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado destinados temporalmente en los servicios de la institución**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
40 000	40 000	97 200,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la comisión de servicio o al destino temporal en los servicios de la Oficina de Publicaciones de funcionarios de los Estados miembros y de otros expertos, o a la consulta de corta duración, especialmente para intensificar la cooperación con las oficinas de publicaciones de los Estados miembros y para aportar conocimientos específicos con el fin de adaptar la presentación y comercialización de las publicaciones a los diferentes espacios culturales.

1521 Funcionarios de la institución adscritos temporalmente en las administraciones nacionales, organismos internacionales o instituciones o empresas públicas o privadas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 38.

Esta partida se destina a cubrir el reembolso de los gastos extraordinarios que la adscripción temporal suponga para los funcionarios de la Comunidad, y de los gastos relacionados con acciones de formación.

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL**160 Ayudas extraordinarias**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76.

Este artículo se destina a cubrir las ayudas que puedan concederse a un funcionario, antiguo funcionario o causahabientes de un funcionario fallecido que se encuentren en una situación particularmente difícil.

161 Relaciones sociales entre el personal

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
26 500	26 500	23 200,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la participación de la Oficina de Publicaciones en los gastos de animación y en otras acciones culturales y deportivas en Luxemburgo.

162 Otras intervenciones sociales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
10 500	10 500	2 400,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la participación de la Oficina de Publicaciones en las subvenciones concedidas a las actividades sociales en Luxemburgo.

Cubre asimismo los gastos de acogida y los gastos de asistencia jurídica en favor del personal.

163 Jardines de infancia y guarderías

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
370 000	395 000	330 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Oficina de Publicaciones a los costes del centro de preescolar (6,69 %) y guarderías (5,71 %) y al transporte escolar.

164 Ayuda complementaria a los minusválidos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

Siguiendo las directrices de una política en su favor, este artículo se destina a las personas minusválidas siguientes:

— funcionarios y agentes temporales en activo,

COMISIÓN

Parte A — Anexo II

(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL (continuación)**164** (continuación)

- cónyuges de funcionarios y agentes temporales en activo,
- todos los hijos a cargo en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias, cubre el reembolso de los gastos de carácter no médico, reconocidos como necesarios, que resulten de la minusvalía y debidamente justificados, producidos una vez agotados todos los derechos que reconoce a nivel nacional el país de residencia o de origen.

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN**170** *Gastos de recepción y de representación***1701** Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 400	4 400	4 200,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 14 de su Anexo VII.

Los gastos comprometidos para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Comisión, en interés del servicio, serán reembolsados. No existe obligación de representación respecto de los funcionarios o agentes de la Comisión ni de otras instituciones de las Comunidades Europeas.

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 20			
200	Alquileres			
	Créditos no disociados	4 187 000	4 110 000	4 079 773,49
201	Seguros			
	Créditos no disociados	15 000	12 700	5 700,—
202	Agua, gas, electricidad y calefacción			
	Créditos no disociados	590 000	590 000	554 000,—
203	Limpieza y mantenimiento			
	Créditos no disociados	670 000	670 000	635 000,—
204	Arreglo de los locales			
	Créditos no disociados	105 000	140 000	279 999,30
205	Seguridad y vigilancia de los inmuebles			
	Créditos no disociados	765 500	765 500	798 000,—
206	Adquisición de bienes inmuebles			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
207	Construcción de inmuebles			
	Créditos no disociados	—	—	—
208	Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
209	Otros gastos relativos a inmuebles			
	Créditos no disociados	152 000	145 200	145 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 20	6 484 500	6 433 400	6 497 472,79
	CAPÍTULO 21			
210	Explotación del centro informático			
	Créditos no disociados	1 755 000	2 065 000	2 229 999,40

COMISIÓN

Parte A — Anexo II

(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA (continuación)

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 1 2	Prestaciones del personal de explotación informática			
	Créditos no disociados	2 595 000	2 285 000	2 069 999,22
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 1	4 350 000	4 350 000	4 299 998,62
	CAPÍTULO 2 2			
2 2 0	Material e instalaciones técnicas			
2 2 0 0	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	195 000	188 000	625 800,—
2 2 0 2	Alquiler de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	725 000	687 000	343 907,04
2 2 0 3	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	311 000	300 000	254 665,01
2 2 0 4	Equipo ofimático			
	Créditos no disociados	3 000	4 000	3 000,—
	Total del artículo 2 2 0	1 234 000	1 179 000	1 227 372,05
2 2 1	Mobiliario			
2 2 1 0	Dotación inicial de mobiliario			
	Créditos no disociados	69 000	61 000	68 000,—
2 2 1 2	Alquiler de mobiliario			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
2 2 1 3	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario			
	Créditos no disociados	2 000	2 000	1 983,—
	Total del artículo 2 2 1	71 000	63 000	69 983,—
2 2 3	Material de transporte			
2 2 3 0	Dotación inicial de material de transporte			
	Créditos no disociados	28 500	28 500	17 384,—
2 2 3 2	Alquiler de material de transporte			
	Créditos no disociados	37 000	35 000	36 327,80
2 2 3 3	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte			
	Créditos no disociados	27 000	27 000	27 023,20
	Total del artículo 2 2 3	92 500	90 500	80 735,—

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 2 5	Gastos de documentación y de biblioteca			
2 2 5 0	Fondos de biblioteca y compras de libros Créditos no disociados	9 000	9 200	9 200,—
2 2 5 1	Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción Créditos no disociados	1 500	1 500	1 431,40
2 2 5 2	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	4 600	4 600	4 500,—
2 2 5 3	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	1 500	1 500	1 232,99
2 2 5 4	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	8 000	6 500	9 375,—
2 2 5 5	Suscripciones a servicios de información rápida en pantalla Créditos no disociados	p.m.	400	
	<i>Total del artículo 2 2 5</i>	24 600	23 700	25 739,39
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 2	1 422 100	1 356 200	1 403 829,44
	CAPÍTULO 2 3			
2 3 0	Papelería y material de oficina Créditos no disociados	900 000	900 000	900 000,—
2 3 2	Gastos financieros			
2 3 2 0	Gastos bancarios Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
2 3 2 9	Otros gastos financieros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
	<i>Total del artículo 2 3 2</i>	p.m.	p.m.	p.m.
2 3 3	Gastos de contenciosos Créditos no disociados	1 000	1 000	
2 3 4	Indemnizaciones por daños y perjuicios Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
2 3 5	Otros gastos de funcionamiento			
2 3 5 0	Seguros diversos Créditos no disociados	500	3 500	

COMISIÓN

Parte A — Anexo II

(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**CAPÍTULO 2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES****CAPÍTULO 2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 3 5	(continuación)			
2 3 5 1	Uniformes y prendas de trabajo			
	Créditos no disociados	20 000	18 000	18 000,—
2 3 5 2	Gastos diversos de reuniones internas			
	Créditos no disociados	3 400	3 400	3 300,—
2 3 5 3	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios			
	Créditos no disociados	17 000	17 000	22 492,15
2 3 5 9	Otros gastos de funcionamiento			
	Créditos no disociados	500	500	300,—
	<i>Total del artículo 2 3 5</i>	41 400	42 400	44 092,15
2 3 9	Prestaciones entre instituciones			
2 3 9 2	Prestaciones de la Comisión (Servicio de Traducción a medio y a largo plazo) a la Oficina de Publicaciones			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
	<i>Total del artículo 2 3 9</i>	p.m.	p.m.	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 3	942 400	943 400	944 092,15
	CAPÍTULO 2 4			
2 4 0	Franqueo postal y gastos de porte			
	Créditos no disociados	6 550 000	7 117 000	6 300 000,—
2 4 1	Teléfono, telégrafo, télex y televisión			
	Créditos no disociados	400 000	400 000	399 994,83
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 4	6 950 000	7 517 000	6 699 994,83
	CAPÍTULO 2 5			
2 5 0	Reuniones y convocatorias en general			
	Créditos no disociados	58 000	60 000	41 265,93
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 5	58 000	60 000	41 265,93

CAPÍTULO 2 6 — ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 6 0	CAPÍTULO 2 6 <i>Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado</i>			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 6	p.m.	p.m.	p.m.
	Total del título 2	20 207 000	20 660 000	19 886 653,76

COMISIÓN

Parte A — Anexo II

(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 2**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO****CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS****2 0 0 Alquileres**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 187 000	4 110 000	4 079 773,49

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el arrendamiento de inmuebles o partes de inmuebles, así como el alquiler de salas de conferencias, tiendas, almacenes, garajes y aparcamientos.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 550 000 ecus.

2 0 1 Seguros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
15 000	12 700	5 700,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas de las pólizas de seguros relativas a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la Oficina de Publicaciones.

2 0 2 Agua, gas, electricidad y calefacción

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
590 000	590 000	554 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

2 0 3 Limpieza y mantenimiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
670 000	670 000	635 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y limpieza de los edificios, calculados según los contratos de mantenimiento existentes (incluidos los equipos de aire acondicionado y los ascensores).

Cubre igualmente la compra de productos de mantenimiento, la limpieza y lavado, las reparaciones necesarias, así como la pintura.

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 4 Arreglo de los locales**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
105 000	140 000	279 999,30

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de obras de remodelación, como por ejemplo modificaciones de tabiques de inmuebles, modificaciones de instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en cerrajería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimiento de suelos, etc.

Cubre asimismo los gastos de material relacionado con dichas obras de remodelación.

2 0 5 Seguridad y vigilancia de los inmuebles

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
765 500	765 500	798 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir diversos gastos relativos a la seguridad de las personas, de los inmuebles y de los bienes, en particular los contratos de vigilancia del edificio, la compra, alquiler y mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación y equipamiento de los funcionarios de primera intervención, así como los gastos de inspecciones legales.

2 0 6 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

2 0 7 Construcción de inmuebles

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
—	—	—

2 0 8 Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

2 0 9 Otros gastos relativos a inmuebles

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
152 000	145 200	145 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes en materia de inmuebles, en particular los arbitrios por ocupación de terrenos, saneamiento y retirada de basura y de papeles viejos.

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA**210 Explotación del centro informático**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 755 000	2 065 000	2 229 999,40

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de explotación siguientes:

- la compra, el alquiler y el mantenimiento de los ordenadores, de los programas y paquetes de programas y el alquiler de un sistema de composición,
- la compra de material, suministros y documentación.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.

212 Prestaciones del personal de explotación informática

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 595 000	2 285 000	2 069 999,22

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo de explotación (operadores, operadores de consola, administradores, ingenieros de sistemas, procesadores de datos, etc.).

Cubre asimismo los gastos:

- de mantenimiento y desarrollo de programas,
- de realización de proyectos informáticos.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS**220 Material e instalaciones técnicas****2200 Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
195 000	188 000	625 800,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de equipamiento necesarios a los diversos talleres, los gastos de instalación y equipamiento necesarios a los funcionarios minusválidos así como los gastos de material audiovisual,
- la renovación de los equipos y de las instalaciones técnicas.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 000 ecus.

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

2 2 0 (continuación)

2 2 0 2 Alquiler de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
725 000	687 000	343 907,04

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler de teleimpresoras, fax, fotocopiadoras e instalaciones técnicas de los distintos talleres, incluido el coste de los bienes fungibles.

2 2 0 3 Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
311 000	300 000	254 665,01

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y reparación del equipo de los distintos talleres, incluida la compra de piezas de recambio.

2 2 0 4 Equipo ofimático

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 000	4 000	3 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, alquiler y mantenimiento de todos los equipos ofimáticos.

2 2 1 **Mobiliario**

2 2 1 0 Dotación inicial de mobiliario

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
69 000	61 000	68 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de estanterías y de material de clasificación y a completar el mobiliario.

Cubre asimismo la renovación del material anticuado o deteriorado accidentalmente.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 500 ecus.

2 2 1 2 Alquiler de mobiliario

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

2 2 1 (continuación)

2 2 1 3 Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 000	2 000	1 983,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y reparación del mobiliario.

2 2 3 **Material de transporte**

2 2 3 0 Dotación inicial de material de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
28 500	28 500	17 384,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de material de transporte.

Cubre asimismo la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado número de kilómetros suficiente para justificar su sustitución.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 000 ecus.

2 2 3 2 Alquiler de material de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
37 000	35 000	36 327,80

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el alquiler de material de transporte.

2 2 3 3 Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
27 000	27 000	27 023,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los vehículos de servicio.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 500 ecus.

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 2 5 Gastos de documentación y de biblioteca****2 2 5 0 Fondos de biblioteca y compras de libros**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
9 000	9 200	9 200,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de diccionarios, léxicos, etc., así como las obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina de Publicaciones.

2 2 5 1 Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 500	1 500	1 431,40

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el equipamiento de material específico para bibliotecas (ficheros, estantes, muebles, catálogos, etc.).

2 2 5 2 Suscripciones a diarios y revistas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 600	4 600	4 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a periódicos, revistas especializadas, diarios oficiales, documentos parlamentarios, estadísticas del comercio exterior, diversos boletines y otras publicaciones especializadas.

2 2 5 3 Suscripciones a agencias de prensa

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 500	1 500	1 232,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a agencias de prensa, mediante telescriptores o mediante boletín de prensa e información.

2 2 5 4 Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
8 000	6 500	9 375,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia, entre las que cabe mencionar particularmente el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

2 2 5 (continuación)

2 2 5 5 Suscripciones a servicios de información rápida en pantalla

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	400	

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla.

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE2 3 0 **Papelaría y material de oficina**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
900 000	900 000	900 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de papel, sobres, material de oficina y productos para los talleres.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 500 ecus.

2 3 2 **Gastos financieros**

2 3 2 0 Gastos bancarios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

En esta partida podrá consignarse un crédito para financiar los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos varios).

2 3 2 9 Otros gastos financieros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

En esta partida podrá consignarse un crédito para financiar posibles diferencias en el balance de caja, pérdida o deterioro de los fondos o valores, dentro de los límites contemplados en el artículo 75 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**2 3 3 Gastos de contenciosos**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000	1 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de precontenciosos y de la asistencia de abogados u otros expertos para asesorar a la Oficina de Publicaciones. Cubre también las costas a las que haya sido condenada la Oficina de Publicaciones por el Tribunal de Justicia u otra jurisdicción competente.

2 3 4 Indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

En este artículo se consignará un crédito para financiar los gastos de la Oficina de Publicaciones a los que tenga que hacer frente por indemnización por daños y perjuicios o por los derivados de su responsabilidad civil.

2 3 5 Otros gastos de funcionamiento**2 3 5 0 Seguros diversos**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
500	3 500	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de seguros (en particular, de responsabilidad civil, seguro contra el robo, etc.) y los gastos de seguros a que hace referencia el artículo 75 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

2 3 5 1 Uniformes y prendas de trabajo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
20 000	18 000	18 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,
- las compras y limpieza de las prendas de trabajo del personal de los talleres y del personal que deba efectuar trabajos para los que es necesaria una protección contra las intemperies y el frío, contra el desgaste anormal y contra las manchas,
- la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE.

COMISIÓN

Parte A — Anexo II

(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

2 3 5 (continuación)

2 3 5 2 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 400	3 400	3 300,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de refrescos y colaciones servidos con motivo de las reuniones internas.

2 3 5 3 Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
17 000	17 000	22 492,15

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de traslado y agrupamiento de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento y colocación) del material, del mobiliario y de los suministros de oficina.

2 3 5 9 Otros gastos de funcionamiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
500	500	300,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir otros gastos de funcionamiento no especialmente previstos en las demás partidas de este artículo, como por ejemplo:

- los derechos de inscripción en conferencias,
- los derechos de participación en asociaciones profesionales y científicas.

2 3 9 **Prestaciones entre instituciones**

2 3 9 2 Prestaciones de la Comisión (Servicio de Traducción a medio y a largo plazo) a la Oficina de Publicaciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

Acuerdo, de 8 de diciembre de 1972, entre la Comisión de las Comunidades Europeas y la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas relativo a la adscripción a esta última del Servicio de Traducción a medio y largo plazo.

En conformidad con lo dispuesto en dicho Acuerdo, que entró en vigor el 1 de enero de 1973, la Comisión se ha comprometido a poner a disposición de la Oficina de Publicaciones la capacidad de traducción necesaria para garantizar la ejecución de todos los trabajos solicitados por la Oficina de Publicaciones para sus propias necesidades o las de las instituciones de la Comunidad. Dichos trabajos serán realizados por los traductores destinados en Luxemburgo, que figuran en la plantilla de la Comisión.

CAPÍTULO 2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES**2 4 0 Franqueo postal y gastos de porte**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
6 550 000	7 117 000	6 300 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, de forma general, los gastos de envío y de despacho del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, de las demás publicaciones y de la correspondencia.

El importe de los ingresos que podrá utilizarse de nuevo se calcula en 13 millones de ecus; de esta cantidad, 6 500 000 ecus proceden de la venta de publicaciones [letra e) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)] y 6 500 000 ecus de los ingresos procedentes de las prestaciones de servicios efectuadas en favor de otras instituciones u organismos [letra b) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero].

2 4 1 Teléfono, telégrafo, télex y televisión

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
400 000	400 000	399 994,83

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos fijos de abonos y los gastos de comunicaciones (teléfono, telégrafo, télex, red de transmisión de datos) y los gastos de instalación, mantenimiento y reparación del material y de las líneas.

Cubre también los gastos de equipamiento de inmuebles en telecomunicaciones y, en particular, los gastos de adquisición, alquiler, instalación y mantenimiento del cableado.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 30 000 ecus.

CAPÍTULO 2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS**2 5 0 Reuniones y convocatorias en general**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
58 000	60 000	41 265,93

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de la reunión anual entre la Oficina de Publicaciones, las oficinas de información en las capitales y los representantes de las oficinas de venta nacionales.

Cubre asimismo los gastos ocasionados por la convocatoria en la Oficina de Publicaciones de agentes de la red de venta en los Estados miembros y los terceros países con vistas a su formación en relación con la utilización de los sistemas informáticos de la Oficina y con la comercialización de productos electrónicos.

COMISIÓN

Parte A — Anexo II

(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 26 — ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

260

Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir los gastos ocasionados por los estudios y las consultas especializadas en el ámbito de la concepción y comercialización de las publicaciones.

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 4 — PUBLICACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 3 4			
3 4 1	Publicaciones			
3 4 1 0	Publicaciones de carácter general			
	Créditos no disociados	10 000	10 000	9 999,92
3 4 1 2	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones			
	Créditos no disociados	220 000	220 000	205 999,99
	<i>Total del artículo 3 4 1</i>	230 000	230 000	215 999,91
3 4 3	Publicaciones electrónicas			
3 4 3 0	Difusión de bases de datos			
	Créditos no disociados	10 000	10 000	49 294,46
3 4 3 1	Celex			
	Créditos no disociados	900 000	1 000 000	1 328 846,90
3 4 3 2	Elaboración de bases de datos			
	Créditos no disociados	100 000	100 000	99 447,50
3 4 3 3	Consolidación del Derecho comunitario			
	Créditos no disociados	50 000		
	<i>Total del artículo 3 4 3</i>	1 060 000	1 110 000	1 477 588,86
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 4	1 290 000	1 340 000	1 693 588,77
	Total del título 3	1 290 000	1 340 000	1 693 588,77

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 34 — PUBLICACIONES

341 *Publicaciones*

3410 Publicaciones de carácter general

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
10 000	10 000	9 999,92

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la participación de la Oficina de Publicaciones en operaciones de edición conjunta con editores de los sectores público y privado.

Cubre asimismo los gastos de reimpresión de publicaciones y, en su caso, de corrección de defectos u errores cuya responsabilidad recae en la Oficina de Publicaciones.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 200 000 ecus.

3412 Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
220 000	220 000	205 999,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos inherentes a las actividades de la Oficina de Publicaciones en las operaciones de promoción de venta de publicaciones, incluida la confección de catálogos.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.

343 *Publicaciones electrónicas*

3430 Difusión de bases de datos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
10 000	10 000	49 294,46

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de difusión de bases de datos, incluidos los gastos de infraestructura técnica e informática, de comercialización, de asistencia a los usuarios y de formación.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 600 000 ecus.

CAPÍTULO 34 — PUBLICACIONES (continuación)**3 4 3** (continuación)

3 4 3 1 Celex

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
900 000	1 000 000	1 328 846,90

Comentarios

Resolución del Consejo, de 26 de noviembre de 1974, relativa a la informatización de la documentación jurídica (DO C 20 de 28. 1. 1975, p. 2).

Resolución del Consejo, de 13 de noviembre de 1991, sobre la reorganización de las estructuras de funcionamiento del sistema Celex (documentación informatizada relativa al Derecho comunitario) (DO C 308 de 28. 11. 1991, p. 2).

Resolución del Consejo, de 20 de junio de 1994, relativa a la difusión electrónica del Derecho comunitario y de los Derechos nacionales de ejecución y a la mejora de las condiciones de acceso (DO C 179 de 1. 7. 1994, p. 3).

Este crédito se destina a cubrir los gastos globales de construcción y de difusión de Celex y, en particular, los gastos de análisis documental, la recogida de datos, la realización y explotación de sistemas informáticos, la redacción y elaboración de documentación para el usuario, así como la concepción y producción de productos derivados.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 550 000 ecus.

3 4 3 2 Elaboración de bases de datos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
100 000	100 000	99 447,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de análisis documental, redacción, recogida y relectura de noticias bibliográficas necesarias para la constitución de bases de datos de las publicaciones de la Unión Europea.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

3 4 3 3 Consolidación del Derecho comunitario

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
50 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el conjunto de los gastos de la consolidación «documental» corriente de los actos comunitarios que han sido objeto de actos modificadores, con vistas a su difusión en forma electrónica y en otros soportes.

Esto se refiere, en particular, a los actos que se modifican por primera vez. A petición de un organismo comunitario, pueden tratarse otros actos.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 10 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A — Anexo II

(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES****CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 10 0	—	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	—	—	0,—
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 10	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL GENERAL	54 036 000	54 355 000	53 044 453,89

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
—	—	0,—

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

PARTE B

CRÉDITOS DE OPERACIONES

SUBSECCIÓN B1

**FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA,
SECCIÓN DE GARANTÍA**

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

ESTADO DE GASTOS
Resumen general de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
B1-1	PRODUCTOS VEGETALES			
B1-1 0	CULTIVOS HERBÁCEOS	17 102 000 000	16 160 400 000	16 372 271 928,55
B1-1 1	AZÚCAR	1 650 000 000	1 833 500 000	1 711 326 700,20
B1-1 2	ACEITE DE OLIVA	2 256 000 000	2 167 700 000	1 988 058 963,35
B1-1 3	FORRAJES DESECADOS Y LEGUMINOSAS DE GRANO	374 000 000	393 500 000	365 244 283,20
B1-1 4	PLANTAS TEXTILES Y GUSANOS DE SEDA	860 000 000	832 700 000	851 715 650,30
B1-1 5	FRUTAS Y HORTALIZAS	1 921 000 000	1 659 700 000	1 547 884 360,43
B1-1 6	PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA	806 000 000	862 800 000	776 929 051,95
B1-1 7	TABACO	995 000 000	1 021 200 000	1 025 645 157,52
B1-1 8	OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES	352 000 000	265 300 000	294 117 799,08
	Total del título B1-1	26 316 000 000	25 196 800 000	24 933 193 894,58
B1-2	PRODUCTOS ANIMALES			
B1-2 0	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS	2 976 000 000	3 480 000 000	3 441 278 404,07
B1-2 1	CARNE DE VACUNO	5 786 000 000	7 451 000 000	6 797 124 442,83
B1-2 2	CARNES DE OVINO Y CAPRINO	1 413 000 000	1 978 800 000	1 681 110 408,74
B1-2 3	CARNE DE PORCINO	329 000 000	168 000 000	124 206 752,04
B1-2 4	HUEVOS Y AVES DE CORRAL	86 000 000	137 800 000	138 712 563,97
B1-2 5	OTRAS MEDIDAS EN FAVOR DE LOS PRODUCTOS ANIMALES	113 000 000	112 700 000	116 066 297,49
B1-2 6	FONDO EUROPEO DE GARANTÍA PESQUERA	39 000 000	42 800 000	34 116 658,20
	Total del título B1-2	10 742 000 000	13 371 100 000	12 332 615 527,34
B1-3	GASTOS ANEXOS			
B1-3 0	RESTITUCIONES POR DETERMINADAS MERCANCÍAS RESULTANTES DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS	532 000 000	519 800 000	491 131 145,79
B1-3 1	AYUDA ALIMENTARIA	429 000 000	452 700 000	298 568 178,96
B1-3 4	INTERESES QUE DEBEN PAGARSE A LOS ESTADOS MIEMBROS COMO CONSECUENCIA DE LA REFORMA DEL MODO DE FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE LA SECCIÓN DE GARANTÍA DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA	p.m.	p.m.	0,—
B1-3 6	MEDIDAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SECCIÓN DE GARANTÍA DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA	45 000 000	42 800 000	28 931 333,—
B1-3 7	REVISIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES	— 710 000 000	— 910 000 000	— 1 122 689 826,67

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996) (continuación)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
B1-3 8	MEDIDAS DE PROMOCIÓN	95 000 000	73 800 000	48 832 170,95
B1-3 9	OTRAS MEDIDAS	505 000 000	140 900 000	225 300 847,73
	Total del título B1-3	896 000 000	320 000 000	- 29 926 150,24
B1-4	AYUDAS A LA RENTA			
B1-4 0	AYUDAS A LA RENTA	3 000 000	9 700 000	19 542 076,30
	Total del título B1-4	3 000 000	9 700 000	19 542 076,30
B1-5	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS			
B1-5 0	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	2 280 000 000	1 835 400 000	1 852 332 087,98
	Total del título B1-5	2 280 000 000	1 835 400 000	1 852 332 087,98
B1-6	RESERVA MONETARIA			
B1-6 0	RESERVA MONETARIA	500 000 000	500 000 000	0,—
	Total del título B1-6	500 000 000	500 000 000	0,—
	Total de la subsección B1	40 737 000 000	41 233 000 000	39 107 757 435,96

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-1

PRODUCTOS VEGETALES

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO B1-1 0			
B1-1 0 0	Restituciones por cereales			
B1-1 0 0 0	Restituciones por trigo blando en grano y por harina de trigo blando Créditos no disociados	87 000 000 (1)	65 100 000	81 866 885,08
B1-1 0 0 1	Restituciones por cebada en grano y malta Créditos no disociados	202 000 000 (2)	192 400 000	113 243 430,93
B1-1 0 0 2	Restituciones por trigo duro en grano, harina, grañones y sémola Créditos no disociados	1 000 000	p.m.	4 398 151,60
B1-1 0 0 3	Restituciones por los demás cereales Créditos no disociados	107 000 000 (3)	108 800 000	113 262 223,56
	<i>Total del artículo B1-1 0 0</i>	397 000 000	366 300 000	312 770 691,17
B1-1 0 1	Intervenciones en forma de almacenamiento de cereales			
B1-1 0 1 1	Gastos técnicos relativos al almacenamiento público Créditos no disociados	77 000 000	177 800 000	154 556 822,05
B1-1 0 1 2	Gastos financieros relativos al almacenamiento público Créditos no disociados	14 000 000	38 900 000	22 330 923,58
B1-1 0 1 3	Otros gastos de almacenamiento público Créditos no disociados	7 000 000	p.m.	— 299 848 294,34
B1-1 0 1 4	Depreciación de las existencias Créditos no disociados	88 000 000 (4)	192 400 000	76 497 531,70
B1-1 0 1 9	Otras intervenciones en forma de almacenamiento Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo B1-1 0 1</i>	186 000 000	409 100 000	— 46 463 017,01

(1) Se consigna un crédito de 82 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 35 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(3) Se consigna un crédito de 12 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(4) Se consigna un crédito de 3 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
B1-1 0 2	Intervenciones en forma distinta del almacenamiento de cereales			
B1-1 0 2 1	Pagos compensatorios y primas por fécula de patata Créditos no disociados	203 000 000	182 600 000	177 083 282,32
B1-1 0 2 2	Restituciones por producción de almidón y fécula Créditos no disociados	52 000 000 (1)	123 400 000	96 915 283,04
B1-1 0 2 9	Otras intervenciones Créditos no disociados	21 000 000	33 000 000	30 607 216,85
	<i>Total del artículo B1-1 0 2</i>	276 000 000	339 000 000	304 605 782,21
B1-1 0 4	Ayudas por hectárea para los cultivos herbáceos (pequeños productores)			
B1-1 0 4 0	Ayuda a los productores de maíz (base «maíz») Créditos no disociados	459 000 000	358 500 000	462 566 900,81
B1-1 0 4 1	Ayuda a los productores de cereales fuera de la base «maíz» Créditos no disociados	2 100 000 000	2 650 700 000	2 376 350 108,14
B1-1 0 4 2	Ayuda a los productores de semillas de colza y nabina, de girasol y de soja Créditos no disociados	25 000 000	4 900 000	25 422 382,12
B1-1 0 4 3	Ayuda a los productores de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces Créditos no disociados	11 000 000	4 900 000	11 141 008,92
B1-1 0 4 4	Ayuda a los productores de semillas de lino no textil Créditos no disociados	1 000 000	4 900 000	162 414,—
	<i>Total del artículo B1-1 0 4</i>	2 596 000 000	3 023 900 000	2 875 642 813,99
B1-1 0 5	Ayudas por hectárea para los cultivos herbáceos (productores profesionales) y ayuda para el trigo duro			
B1-1 0 5 0	Ayuda a los productores de maíz (base «maíz») Créditos no disociados	799 000 000	658 700 000	510 391 797,83
B1-1 0 5 1	Ayuda a los productores de cereales fuera de la base «maíz» Créditos no disociados	7 365 000 000	6 739 300 000	6 262 288 182,30
B1-1 0 5 2	Ayuda a los productores de semillas de colza y nabina, de girasol y de soja Créditos no disociados	2 505 000 000	1 276 800 000	2 355 551 687,80
B1-1 0 5 3	Ayuda a los productores de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces Créditos no disociados	595 000 000	481 000 000	511 590 425,63

(1) Se consigna un crédito de 21 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B1

(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS (continuación)**CAPÍTULO B1-1 1 — AZÚCAR**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
B1-1 0 5	<i>(continuación)</i>			
B1-1 0 5 4	Ayuda a los productores de semillas de lino no textil Créditos no disociados	126 000 000	80 700 000	72 252 452,16
B1-1 0 5 5	Ayuda suplementaria para el trigo duro Créditos no disociados	1 007 000 000	1 103 700 000	948 335 316,57
	<i>Total del artículo B1-1 0 5</i>	12 397 000 000	10 340 200 000	10 660 409 862,29
B1-1 0 6	Retirada de tierras			
B1-1 0 6 0	Retirada de tierras vinculadas a las ayudas por hectárea Créditos no disociados	1 240 000 000	1 553 600 000	2 112 053 266,54
B1-1 0 6 2	Retirada quinquenal de tierras Créditos no disociados	10 000 000	128 300 000	159 339 210,43
	<i>Total del artículo B1-1 0 6</i>	1 250 000 000	1 681 900 000	2 271 392 476,97
B1-1 0 9	Otros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	— 6 086 681,07
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 0	17 102 000 000	16 160 400 000	16 372 271 928,55
	CAPÍTULO B1-1 1			
B1-1 1 0	Restituciones por azúcar e isoglucosa Créditos no disociados	1 181 000 000 (¹)	1 360 300 000	1 230 007 420,24
B1-1 1 1	Intervenciones relativas al azúcar			
B1-1 1 1 0	Reembolso de los gastos de almacenamiento Créditos no disociados	335 000 000	350 800 000	361 112 839,03
B1-1 1 1 1	Almacenamiento público Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B1-1 1 1 2	Restituciones por utilización en la industria química Créditos no disociados	78 000 000	79 700 000	80 934 433,96
B1-1 1 1 3	Medidas de ayuda para la salida al mercado de azúcar en bruto Créditos no disociados	13 000 000	16 500 000	15 355 882,43

(¹) Se consigna un crédito de 24 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 1 — AZÚCAR (continuación)

CAPÍTULO B1-1 2 — ACEITE DE OLIVA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
BI-1 1 1	(continuación)			
B1-1 1 1 9	Otras intervenciones en el sector del azúcar			
	Créditos no disociados	43 000 000	26 200 000	25 314 997,90
	<i>Total del artículo B1-1 1 1</i>	469 000 000	473 200 000	482 718 153,32
BI-1 1 9	Otros			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	— 1 398 873,36
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 1	1 650 000 000	1 833 500 000	1 711 326 700,20
	CAPÍTULO B1-1 2			
BI-1 2 0	Restituciones por aceite de oliva			
	Créditos no disociados	42 000 000	41 700 000	59 308 808,57
BI-1 2 1	Ayudas a la producción y medidas específicas en relación con la producción de aceite de oliva			
B1-1 2 1 0	Ayudas a la producción			
	Créditos no disociados	1 985 000 000	1 912 200 000	1 774 128 203,89
B1-1 2 1 1	Medidas en relación con la producción			
	Créditos no disociados	40 000 000	38 900 000	17 760 570,79
	<i>Total del artículo B1-1 2 1</i>	2 025 000 000	1 951 100 000	1 791 888 774,68
BI-1 2 2	Ayudas al consumo y medidas específicas en relación con el consumo de aceite de oliva			
B1-1 2 2 0	Ayudas al consumo			
	Créditos no disociados	149 000 000	144 800 000	112 551 090,87
	<i>Total del artículo B1-1 2 2</i>	149 000 000	144 800 000	112 551 090,87
BI-1 2 3	Intervenciones en forma de almacenamiento de aceite de oliva			
B1-1 2 3 0	Gastos técnicos de almacenamiento público			
	Créditos no disociados	4 000 000	p.m.	4 674 693,79
B1-1 2 3 1	Gastos financieros de almacenamiento público			
	Créditos no disociados	1 000 000	p.m.	1 868 509,34
B1-1 2 3 2	Otros gastos de almacenamiento público			
	Créditos no disociados	— 3 000 000	p.m.	— 7 224 735,65

COMISIÓN

Subsección B1

(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 2 — ACEITE DE OLIVA (continuación)**CAPÍTULO B1-1 3 — FORRAJES DESECADOS Y LEGUMINOSAS DE GRANO****CAPÍTULO B1-1 4 — PLANTAS TEXTILES Y GUSANOS DE SEDA**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
BI-1 2 3	<i>(continuación)</i>			
B1-1 2 3 3	Depreciación de las existencias Créditos no disociados	11 000 000	p.m.	581 179,40
B1-1 2 3 9	Otras intervenciones en forma de almacenamiento Créditos no disociados	p.m.	p.m.	22 040,04
	<i>Total del artículo B1-1 2 3</i>	13 000 000	p.m.	— 78 313,08
BI-1 2 4	Otras intervenciones relativas al aceite de oliva Créditos no disociados	27 000 000	30 100 000	26 308 288,48
BI-1 2 9	Otros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	— 1 919 686,17
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 2	2 256 000 000	2 167 700 000	1 988 058 963,35
	CAPÍTULO B1-1 3			
BI-1 3 0	Ayudas a la producción de forrajes desecados Créditos no disociados	304 000 000	320 700 000	297 402 935,72
BI-1 3 1	Ayudas a las leguminosas de grano Créditos no disociados	70 000 000	72 800 000	68 761 081,13
BI-1 3 9	Otros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	— 919 733,65
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 3	374 000 000	393 500 000	365 244 283,20
	CAPÍTULO B1-1 4			
BI-1 4 0	Lino textil y cáñamo			
B1-1 4 0 0	Ayudas a la producción de lino textil Créditos no disociados	97 000 000	72 800 000	82 060 747,35
B1-1 4 0 2	Ayudas a la producción de cáñamo Créditos no disociados	16 000 000	7 800 000	6 667 737,53
B1-1 4 0 9	Otras intervenciones Créditos no disociados	p.m.	2 900 000	0,—
	<i>Total del artículo B1-1 4 0</i>	113 000 000	83 500 000	88 728 484,88

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 4 — PLANTAS TEXTILES Y GUSANOS DE SEDA (continuación)

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
BI-1 4 1	Ayuda al algodón			
	Créditos no disociados	747 000 000 (1)	748 200 000	762 744 373,86
BI-1 4 2	Gusanos de seda			
	Créditos no disociados	p.m.	1 000 000	242 791,56
BI-1 4 9	Otros			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 4	860 000 000	832 700 000	851 715 650,30
	CAPÍTULO B1-1 5			
BI-1 5 0	Frutas y hortalizas frescas			
B1-1 5 0 0	Restituciones por exportación	Créditos no disociados 68 000 000	71 000 000	73 407 146,31
B1-1 5 0 1	Compensaciones financieras por operaciones de retirada y gastos de compra	Créditos no disociados 279 000 000	299 400 000 (2)	159 720 518,33
B1-1 5 0 2	Fondos de operaciones de las organizaciones de productores	Créditos no disociados 279 000 000	97 200 000	
B1-1 5 0 4	Medidas específicas en favor de los productores de avellanas	Créditos no disociados 14 000 000	11 600 000	
B1-1 5 0 5	Medidas de saneamiento de la producción	Créditos no disociados 91 000 000	p.m.	108 154 781,24
B1-1 5 0 7	Frutos de cáscara	Créditos no disociados 101 000 000	103 000 000	79 851 058,87
B1-1 5 0 8	Plátanos	Créditos no disociados 224 000 000	189 500 000	202 910 192,05
B1-1 5 0 9	Otras intervenciones	Créditos no disociados 44 000 000	36 900 000	21 016 637,69
	Total del artículo BI-1 5 0	1 100 000 000	808 600 000	645 060 334,49
BI-1 5 1	Frutas y hortalizas transformadas			
B1-1 5 1 0	Restituciones por exportación	Créditos no disociados 11 000 000	10 600 000	24 960 882,14

(1) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 1 900 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B1

(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS (continuación)**CAPÍTULO B1-1 6 — PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
B1-1 5 1	<i>(continuación)</i>			
B1-1 5 1 1	Ayudas a la producción de productos transformados a base de tomates Créditos no disociados	348 000 000	368 200 000	357 424 506,75
B1-1 5 1 2	Ayudas a la producción de productos transformados a base de frutas Créditos no disociados	107 000 000	106 800 000	138 089 638,60
B1-1 5 1 3	Ayudas e intervenciones relativas a los productos transformados a base de pasas Créditos no disociados	143 000 000	145 800 000	130 339 068,01
B1-1 5 1 4	Ayudas a las conservas de piña Créditos no disociados	11 000 000	7 800 000	17 142 736,22
B1-1 5 1 5	Compensaciones financieras para fomentar la transformación de cítricos Créditos no disociados	188 000 000	206 000 000	234 612 171,89
B1-1 5 1 6	Ayudas a las frambuesas transformadas Créditos no disociados	1 000 000	1 000 000	693 143,84
B1-1 5 1 7	Medidas específicas Créditos no disociados	12 000 000	4 900 000	
B1-1 5 1 9	Otras intervenciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo B1-1 5 1</i>	821 000 000	851 100 000	903 262 147,45
B1-1 5 9	Otros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	— 438 121,51
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 5	1 921 000 000	1 659 700 000	1 547 884 360,43
	CAPÍTULO B1-1 6			
B1-1 6 0	Restituciones por productos del sector vitivinícola Créditos no disociados	51 000 000	52 500 000	40 769 130,37
B1-1 6 1	Intervenciones en relación con los productos del sector vitivinícola			
B1-1 6 1 0	Intervenciones en forma de almacenamiento de vinos y mostos de uva Créditos no disociados	55 000 000	31 100 000	27 939 147,08
B1-1 6 1 1	Destilación del vino Créditos no disociados	264 000 000	183 600 000	57 927 524,92

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 6 — PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA (continuación)

CAPÍTULO B1-1 7 — TABACO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
BI-1 6 1	<i>(continuación)</i>			
B1-1 6 1 2	Destilación obligatoria de los subproductos de la vinificación Créditos no disociados	64 000 000	63 200 000	53 974 854,91
	<i>Total del artículo B1-1 6 1</i>	383 000 000	277 900 000	139 841 526,91
BI-1 6 2	Aceptación del alcohol procedente de las destilaciones obligatorias			
B1-1 6 2 0	Gastos técnicos Créditos no disociados	3 000 000	2 000 000	6 659 751,33
B1-1 6 2 1	Gastos financieros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	465 910,64
B1-1 6 2 2	Otros gastos Créditos no disociados	16 000 000	20 400 000	8 342 574,57
B1-1 6 2 3	Depreciación de las existencias Créditos no disociados	140 000 000	150 600 000	100 346 145,99
	<i>Total del artículo B1-1 6 2</i>	159 000 000	173 000 000	115 814 382,53
BI-1 6 3	Ayudas a la utilización de mostos Créditos no disociados	148 000 000	119 500 000	148 782 914,80
BI-1 6 4	Primas por abandono definitivo de superficies plantadas de vid Créditos no disociados	65 000 000	239 900 000	333 128 615,86
BI-1 6 9	Otros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	— 1 407 518,52
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 6	806 000 000	862 800 000	776 929 051,95
	CAPÍTULO B1-1 7			
BI-1 7 1	Primas por tabaco Créditos no disociados	987 000 000	1 002 700 000	1 007 565 029,68
BI-1 7 3	Prima de reconversión Créditos no disociados	p.m.	13 600 000	32 507 641,45
BI-1 7 5	Fondos comunitarios de investigación e información Créditos no disociados	8 000 000	4 900 000	3 936 115,—

COMISIÓN

Subsección B1

(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 7 — TABACO (continuación)**CAPÍTULO B1-1 8 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996	
BI-1 7 9	Otros				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	— 18 363 628,61	
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 7	995 000 000	1 021 200 000	1 025 645 157,52	
	CAPÍTULO B1-1 8				
BI-1 8 0	Semillas				
	Créditos no disociados	89 000 000	85 500 000	91 815 003,21	
BI-1 8 1	Lúpulo				
	Créditos no disociados	13 000 000	14 600 000	24 084 531,72	
BI-1 8 3	Programa de opciones específicas para combatir los problemas derivados de la lejanía y la insularidad — Capítulo «productos vegetales»				
B1-1 8 3 0	Poseidom	Créditos no disociados	22 000 000	36 000 000	23 740 173,38
B1-1 8 3 1	Poseima	Créditos no disociados	18 000 000	25 200 000	16 343 391,81
B1-1 8 3 2	Poseican	Créditos no disociados	37 000 000	40 800 000	30 873 859,20
B1-1 8 3 3	Islas menores del mar Egeo	Créditos no disociados	22 000 000	20 400 000	18 662 719,84
	Total del artículo B1-1 8 3	99 000 000	122 400 000	89 620 144,23	
BI-1 8 4	Aceitunas de mesa				
	Créditos no disociados	1 000 000	1 000 000	0,—	
BI-1 8 5	Arroz				
B1-1 8 5 0	Restituciones por arroz	Créditos no disociados	55 000 000	38 900 000	33 271 302,94
B1-1 8 5 1	Gastos técnicos de almacenamiento público	Créditos no disociados	10 000 000	1 000 000	7 378,21
B1-1 8 5 2	Gastos financieros de almacenamiento público	Créditos no disociados	4 000 000	p.m.	1 852,96
B1-1 8 5 3	Otros gastos de almacenamiento público	Créditos no disociados	1 000 000	p.m.	— 90 887,70
B1-1 8 5 4	Depreciación de las existencias	Créditos no disociados	35 000 000	p.m.	72 594,54

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 8 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
B1-1 8 5	<i>(continuación)</i>			
B1-1 8 5 5	Restituciones por la producción de almidón y de cerveza Créditos no disociados	p.m.	p.m.	11 117,33
B1-1 8 5 6	Subvenciones para los suministros a la isla de la Reunión Créditos no disociados	5 000 000	p.m.	0,—
B1-1 8 5 8	Ayudas por hectárea Créditos no disociados	38 000 000		
B1-1 8 5 9	Otras intervenciones Créditos no disociados	2 000 000	1 900 000	0,—
	<i>Total del artículo B1-1 8 5</i>	150 000 000	41 800 000	33 273 358,28
B1-1 8 9	Otros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	55 324 761,64
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 8	352 000 000	265 300 000	294 117 799,08
	Total del título B1-1	26 316 000 000	25 196 800 000	24 933 193 894,58

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-1

PRODUCTOS VEGETALES

Comentarios

Los gastos de la política agraria común incluidos en la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria son, por una parte, restituciones cuya financiación se efectúa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1287/95 (DO L 125 de 8. 6. 1995, p. 1), y, por otra parte, gastos de intervención cuya financiación se efectúa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del mismo Reglamento, quedando definidas las condiciones de financiación en el Reglamento (CEE) n° 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1259/96 (DO L 163 de 2. 7. 1996, p. 10).

Los créditos consignados con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria se establecen por regla general:

— por una parte, en función de la normativa vigente para los mercados agrarios,

— por otra parte, basándose en hipótesis sobre la evolución de estos mercados.

En el capítulo B0-4 0 se ha consignado un importe de 262 millones de ecus derivado de la aplicación de las partidas B1-1 0 1 1, B1-1 0 1 2, B1-1 0 1 3 y B1-1 0 1 4 y del artículo B1-1 1 0.

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS

B1-1 0 0 *Restituciones por cereales*

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 21), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 923/96 (DO L 126 de 24. 5. 1996, p. 37).

B1-1 0 0 0 Restituciones por trigo blando en grano y por harina de trigo blando

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 87 000 000	65 100 000	81 866 885,08
(1) Se consigna un crédito de 82 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 1766/92.

B1-1 0 0 1 Restituciones por cebada en grano y malta

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(2) 202 000 000	192 400 000	113 243 430,93
(2) Se consigna un crédito de 35 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 1766/92.

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS (continuación)**B1-1 0 0** (continuación)

B1-1 0 0 2 Restituciones por trigo duro en grano, harina, grañones y sémola

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000 000	p.m.	4 398 151,60

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 1766/92.

B1-1 0 0 3 Restituciones por los demás cereales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 107 000 000	108 800 000	113 262 223,56
(1) Se consigna un crédito de 12 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 1766/92.

B1-1 0 1 Intervenciones en forma de almacenamiento de cereales*Comentarios*

Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 21), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 923/96 (DO L 126 de 24. 5. 1996, p. 37).

B1-1 0 1 1 Gastos técnicos relativos al almacenamiento público

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
77 000 000	177 800 000	154 556 822,05

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos derivados de las compras de existencias públicas, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Reglamento (CEE) n° 1766/92.

B1-1 0 1 2 Gastos financieros relativos al almacenamiento público

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
14 000 000	38 900 000	22 330 923,58

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros derivados de las compras de existencias públicas, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Reglamento (CEE) n° 1766/92.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS (continuación)**B1-1 0 1** (continuación)

B1-1 0 1 3 Otros gastos de almacenamiento público

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
7 000 000	p.m.	- 299 848 294,34

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Reglamento (CEE) n° 1766/92; se trata principalmente de la diferencia entre el valor contable y el valor de venta.

B1-1 0 1 4 Depreciación de las existencias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 88 000 000	192 400 000	76 497 531,70
(1) Se consigna un crédito de 3 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.		

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1259/96 (DO L 163 de 2. 7. 1996, p. 10), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8.

Este crédito se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.

B1-1 0 1 9 Otras intervenciones en forma de almacenamiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir las medidas particulares de intervención y las medidas especiales de intervención, en particular las efectuadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 1766/92.

B1-1 0 2 Intervenciones en forma distinta del almacenamiento de cereales*Comentarios*

Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 21), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 923/96 (DO L 126 de 24. 5. 1996, p. 37).

B1-1 0 2 1 Pagos compensatorios y primas por fécula de patata

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
203 000 000	182 600 000	177 083 282,32

Comentarios

Reglamento (CE) n° 1868/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, por el que se establece un régimen de contingentes para la producción de fécula de patata (DO L 197 de 30. 7. 1994, p. 4), modificado por el Reglamento (CE) n° 1863/95 (DO L 179 de 29. 7. 1995, p. 1).

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS (continuación)**B1-1 0 2** (continuación)

B1-1 0 2 1 (continuación)

Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios o productores de patatas destinados a la fabricación de fécula de patata, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 1766/92, así como las primas abonadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1868/94.

B1-1 0 2 2 Restituciones por producción de almidón y fécula

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 52 000 000	123 400 000	96 915 283,04
(1) Se consigna un crédito de 21 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las demás restituciones por producción previstas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 1766/92.

B1-1 0 2 9 Otras intervenciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
21 000 000	33 000 000	30 607 216,85

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3653/90 del Consejo, de 11 de diciembre de 1990, por el que se establecen disposiciones transitorias relativas a la organización común de mercados en el sector de los cereales y del arroz en Portugal (DO L 362 de 27. 12. 1990, p. 28), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1664/95 (DO L 158 de 8. 7. 1995, p. 13).

Este crédito se destina a cubrir, en particular, las ayudas concedidas a los productores portugueses de cereales comercializados o vendidos por el productor a un organismo de intervención.

B1-1 0 4 Ayudas por hectárea para los cultivos herbáceos (pequeños productores)*Comentarios*

Reglamento (CEE) n° 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 12), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1575/96 (DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 1).

B1-1 0 4 0 Ayuda a los productores de maíz (base «maíz»)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
459 000 000	358 500 000	462 566 900,81

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 8 del Reglamento (CEE) n° 1765/92 a los pequeños productores de maíz sujetos a una superficie básica regional de maíz, tal como se define ésta en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1765/92.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS (continuación)**B1-1 0 4 (continuación)**

B1-1 0 4 1 Ayuda a los productores de cereales fuera de la base «maíz»

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 100 000 000	2 650 700 000	2 376 350 108,14

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los demás pequeños productores de cereales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 8 del Reglamento (CEE) n° 1765/92.

B1-1 0 4 2 Ayuda a los productores de semillas de colza y nabina, de girasol y de soja

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
25 000 000	4 900 000	25 422 382,12

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los pequeños productores de semillas de colza y nabina, de girasol y de soja de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5 y 8 del Reglamento (CEE) n° 1765/92.

B1-1 0 4 3 Ayuda a los productores de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
11 000 000	4 900 000	11 141 008,92

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los demás pequeños productores de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 8 del Reglamento (CEE) n° 1765/92.

B1-1 0 4 4 Ayuda a los productores de semillas de lino no textil

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000 000	4 900 000	162 414,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los demás pequeños productores de semillas de lino de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 8 del Reglamento (CEE) n° 1765/92.

B1-1 0 5 Ayudas por hectárea para los cultivos herbáceos (productores profesionales) y ayuda para el trigo duro*Comentarios*

Reglamento (CEE) n° 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 12), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1575/96 (DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 1).

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS (continuación)**B1-1 0 5** (continuación)

B1-1 0 5 0 Ayuda a los productores de maíz (base «maíz»)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
799 000 000	658 700 000	510 391 797,83

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 8 del Reglamento (CEE) n° 1765/92 a los productores profesionales de maíz sujetos a una superficie básica regional de maíz, tal como se define ésta en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1765/92.

B1-1 0 5 1 Ayuda a los productores de cereales fuera de la base «maíz»

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
7 365 000 000	6 739 300 000	6 262 288 182,30

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los demás productores profesionales de cereales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del Reglamento (CEE) n° 1765/92.

B1-1 0 5 2 Ayuda a los productores de semillas de colza y nabina, de girasol y de soja

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 505 000 000	1 276 800 000	2 355 551 687,80

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los productores profesionales de semillas de colza y nabina, de girasol y de soja de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Reglamento (CEE) n° 1765/92.

B1-1 0 5 3 Ayuda a los productores de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
595 000 000	481 000 000	511 590 425,63

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los productores profesionales de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 6 del Reglamento (CEE) n° 1765/92.

B1-1 0 5 4 Ayuda a los productores de semillas de lino no textil

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
126 000 000	80 700 000	72 252 452,16

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los productores profesionales de semillas de lino de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 6 bis y 17 bis del Reglamento (CEE) n° 1765/92.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS (continuación)**B1-1 0 5** (continuación)

B1-1 0 5 5 Ayuda suplementaria para el trigo duro

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 007 000 000	1 103 700 000	948 335 316,57

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los suplementos de los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los productores de trigo duro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del Reglamento (CEE) n° 1765/92.

B1-1 0 6**Retirada de tierras**

B1-1 0 6 0

Retirada de tierras vinculadas a las ayudas por hectárea

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 240 000 000	1 553 600 000	2 112 053 266,54

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 12), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1575/96 (DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la compensación por la obligación de retirada de tierras de la producción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 7 del Reglamento (CEE) n° 1765/92.

B1-1 0 6 2

Retirada quinquenal de tierras

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
10 000 000	128 300 000	159 339 210,43

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 223/90 de la Comisión, de 26 de enero de 1990, por el que se fijan los tipos de cofinanciación comunitaria para las medidas establecidas en los Reglamentos (CEE) n°s 797/85, (CEE) 1096/88, (CEE) 1360/78, (CEE) 389/82 y (CEE) 1696/71 (DO L 22 de 27. 1. 1990, p. 62), derogado por el Reglamento (CE) n° 1282/94 (DO L 140 de 3. 6. 1994, p. 14).

Reglamento (CEE) n° 2328/91 del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (DO L 218 de 6. 8. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2843/94 (DO L 302 de 25. 11. 1994, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 1992/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establece el traslado de la financiación de algunas ayudas establecidas en los Reglamentos (CEE) n°s 1096/88 y 2328/91, de la sección Orientación a la sección Garantía del FEOGA, y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2328/91 en lo relativo a la cofinanciación del régimen de fomento de la retirada de tierras (DO L 182 de 24. 7. 1993, p. 12).

Este crédito se destina a cubrir los posibles saldos de la participación financiera comunitaria en las ayudas concedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2328/91.

Los porcentajes de esta participación se fijan en el anexo III del Reglamento (CEE) n° 223/90.

De acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 1992/93, la totalidad de los gastos corren a cargo de la sección de Garantía.

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS (continuación)**B1-1 0 9** *Otros*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	- 6 086 681,07

Comentarios

Antes partidas B1-1 0 4 9 y B1-1 0 5 9 y antes artículo B1-1 0 9

Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/97 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir:

- los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 595/91,
- las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3665/87,
- las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,
- los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

Se destina asimismo a cubrir otros pagos compensatorios por hectárea.

CAPÍTULO B1-1 1 — AZÚCAR*Comentarios*

En contrapartida de los gastos del capítulo B1-1 1, los profesionales pagan las cotizaciones siguientes: por una parte, cotizaciones de almacenamiento y, por otra, cotizaciones por producción que cubren una parte importante de los gastos de restitución.

B1-1 1 0 *Restituciones por azúcar e isoglucosa*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 1 181 000 000	1 360 300 000	1 230 007 420,24
(1) Se consigna un crédito de 24 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.		

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 177 de 1. 7. 1981, p. 4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1599/96 (DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 43).

Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (CEE) n° 1785/81, incluidas las correspondientes a determinados azúcares incorporados en las frutas y hortalizas transformadas en aplicación de lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Reglamento (CE) n° 2201/96.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 1 — AZÚCAR (continuación)**B1-1 1 1 Intervenciones relativas al azúcar***Comentarios*

Reglamento (CEE) n° 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 177 de 1. 7. 1981, p. 4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1599/96 (DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 43).

B1-1 1 1 0 Reembolso de los gastos de almacenamiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
335 000 000	350 800 000	361 112 839,03

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los reembolsos de gastos de almacenamiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 1785/81.

B1-1 1 1 1 Almacenamiento público

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Antes partidas B1-1 1 1 1 y B1-1 1 1 5

Reglamento (CEE) n° 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1259/96 (DO L 163 de 2. 7. 1996, p. 10), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8.

Esta partida se destina a cubrir los gastos de almacenamiento público en aplicación del apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 1785/81 y la depreciación financiera de las nuevas existencias.

B1-1 1 1 2 Restituciones por utilización en la industria química

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
78 000 000	79 700 000	80 934 433,96

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de restituciones por la utilización en la industria química en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 1785/81.

B1-1 1 1 3 Medidas de ayuda para la salida al mercado de azúcar en bruto

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
13 000 000	16 500 000	15 355 882,43

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de medidas adoptadas para el azúcar producido en los departamentos de Ultramar en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 1785/81.

CAPÍTULO B1-1 1 — AZÚCAR (continuación)**B1-1 1 1** (continuación)

B1-1 1 1 9 Otras intervenciones en el sector del azúcar

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
43 000 000	26 200 000	25 314 997,90

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir otros gastos, principalmente los efectuados en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 9, en el apartado 2 del artículo 18 y en los apartados 6 y 8 del artículo 46 del Reglamento (CEE) n° 1785/81 y en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3814/92.

B1-1 1 9**Otros**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	- 1 398 873,36

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/97 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir:

- los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 595/91,
 - las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3665/87,
 - las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,
 - los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 595/91,
- en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 2 — ACEITE DE OLIVA**B1-1 2 0 Restituciones por aceite de oliva**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
42 000 000	41 700 000	59 308 808,57

Comentarios

Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1581/96 (DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 11).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las restituciones por la exportación de aceite de oliva, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento nº 136/66/CEE.

B1-1 2 1 Ayudas a la producción y medidas específicas en relación con la producción de aceite de oliva*Comentarios*

Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1581/96 (DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 154/75 del Consejo, de 21 de enero de 1975, por el que se establece un registro oleícola en los Estados miembros productores de aceite de oliva (DO L 19 de 24. 1. 1975, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3788/85 (DO L 367 de 31. 12. 1985, p. 1).

B1-1 2 1 0 Ayudas a la producción

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 985 000 000	1 912 200 000	1 774 128 203,89

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las ayudas a la producción, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento nº 136/66/CEE, de las que se restarán las retenciones efectuadas en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 5 del mencionado Reglamento (acciones específicas) y en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 154/75.

B1-1 2 1 1 Medidas en relación con la producción

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
40 000 000	38 900 000	17 760 570,79

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 154/75 y en el artículo 5 del Reglamento nº 136/66/CEE, en el que se establecen una serie de medidas tendentes a mejorar la calidad de la producción oleícola.

B1-1 2 2 Ayudas al consumo y medidas específicas en relación con el consumo de aceite de oliva*Comentarios*

Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1581/96 (DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 11).

CAPÍTULO B1-1 2 — ACEITE DE OLIVA (continuación)**B1-1 2 2 (continuación)****B1-1 2 2 0 Ayudas al consumo**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
149 000 000	144 800 000	112 551 090,87

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las ayudas al consumo de aceite de oliva en la Comunidad en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento nº 136/66/CEE, de las que se restarán las retenciones efectuadas en aplicación del apartado 6 del artículo 11 del mencionado Reglamento (medidas de información u otras medidas encaminadas a fomentar el consumo de aceite de oliva comunitario).

B1-1 2 3 Intervenciones en forma de almacenamiento de aceite de oliva*Comentarios*

Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1581/96 (DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 11).

B1-1 2 3 0 Gastos técnicos de almacenamiento público

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 000 000	p.m.	4 674 693,79

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos de almacenamiento público efectuado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento nº 136/66/CEE.

B1-1 2 3 1 Gastos financieros de almacenamiento público

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000 000	p.m.	1 868 509,34

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros de almacenamiento público efectuado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento nº 136/66/CEE.

B1-1 2 3 2 Otros gastos de almacenamiento público

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
- 3 000 000	p.m.	- 7 224 735,65

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público efectuado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento nº 136/66/CEE.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 2 — ACEITE DE OLIVA (continuación)**B1-1 2 3 (continuación)**

B1-1 2 3 3 Depreciación de las existencias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
11 000 000	p.m.	581 179,40

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1259/96 (DO L 163 de 2. 7. 1996, p. 10), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8. Este crédito se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.

B1-1 2 3 9 Otras intervenciones en forma de almacenamiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	22 040,04

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir otros gastos, en particular los efectuados en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20 *quinquies* (contratos de almacenamiento) del Reglamento n° 136/66/CEE.

B1-1 2 4 Otras intervenciones relativas al aceite de oliva

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
27 000 000	30 100 000	26 308 288,48

Comentarios

Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO L 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1581/96 (DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 11).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la concesión de una restitución por producción de aceite de oliva utilizado para la fabricación de conservas de pescados y de hortalizas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 *bis* del Reglamento n° 136/66/CEE.

B1-1 2 9 Otros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	- 1 919 686,17

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/97 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 352/78 [COM(94) 480 final].

CAPÍTULO B1-1 2 — ACEITE DE OLIVA (continuación)**B1-1 2 9** (continuación)

Este artículo se destina a cubrir:

- los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 595/91,
 - las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3665/87,
 - las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,
 - los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 595/91,
- en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-1 3 — FORRAJES DESECADOS Y LEGUMINOSAS DE GRANO**B1-1 3 0****Ayudas a la producción de forrajes desecados**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
304 000 000	320 700 000	297 402 935,72

Comentarios

Reglamento (CE) n° 603/95 del Consejo, de 21 de febrero de 1995, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados (DO L 63 de 21. 3. 1995, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1347/95 (DO L 131 de 15. 6. 1995, p. 1).

B1-1 3 1**Ayudas a las leguminosas de grano**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
70 000 000	72 800 000	68 761 081,13

Comentarios

Reglamento (CE) n° 1577/96 del Consejo, de 30 de julio de 1996, por el que se establece una medida específica en favor de determinadas leguminosas de grano (DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 4).

Este crédito se destina a cubrir la ayuda por hectárea para el mantenimiento de la producción de garbanzos, lentejas y vezas.

B1-1 3 9**Otros**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	- 919 733,65

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/97 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 352/78 [COM(94) 480 final].

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 3 — FORRAJES DESECADOS Y LEGUMINOSAS DE GRANO (continuación)**B1-1 3 9** (continuación)

Este artículo se destina a cubrir:

- los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 595/91,
 - las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3665/87,
 - las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,
 - los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 595/91,
- en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-1 4 — PLANTAS TEXTILES Y GUSANOS DE SEDA**B1-1 4 0** *Lino textil y cáñamo**Comentarios*

Reglamento (CEE) n° 1308/70 del Consejo, de 29 de junio de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y del cáñamo (DO L 146 de 4. 7. 1970, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3290/94 (DO L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 1 de marzo de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1308/70 [COM (96) 44 final].

B1-1 4 0 0 Ayudas a la producción de lino textil

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
97 000 000	72 800 000	82 060 747,35

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de ayudas a la producción de lino textil, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1308/70, una vez deducidas las retenciones efectuadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del mencionado Reglamento, en relación con la información destinada a fomentar la utilización de lino textil.

B1-1 4 0 2 Ayudas a la producción de cáñamo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
16 000 000	7 800 000	6 667 737,53

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las ayudas a la producción de cáñamo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1308/70.

B1-1 4 0 9 Otras intervenciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	2 900 000	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir las demás intervenciones relativas al lino textil y al cáñamo, en particular, las ayudas al almacenamiento privado concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1308/70.

CAPÍTULO B1-1 4 — PLANTAS TEXTILES Y GUSANOS DE SEDA (continuación)**B1-1 4 1 Ayuda al algodón**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 747 000 000	748 200 000	762 744 373,86
(1) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.		

Comentarios**Antes partidas B1-1 4 1 0 y B1-1 4 1 1**

Reglamento (CEE) n° 1152/90 del Consejo, de 27 de abril de 1990, por el que se establece un régimen de ayuda a los pequeños productores de algodón (DO L 116 de 8. 5. 1990, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2054/92 (DO L 215 de 30. 7. 1992, p. 13).

Reglamento (CE) n° 1554/95 del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda al algodón (DO L 148 de 30. 6. 1995, p. 48), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1584/96 (DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 16).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayuda a la producción de algodón en rama, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1554/95.

Se destina asimismo a cubrir los gastos derivados de la aplicación del Reglamento (CEE) n° 1152/90, cuyo objeto es atenuar las repercusiones de los estabilizadores en la renta de los pequeños productores de algodón.

B1-1 4 2 Gusanos de seda

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	1 000 000	242 791,56

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 845/72 del Consejo, de 24 de abril de 1972, por el que se prevén medidas especiales para favorecer la cría de gusanos de seda (DO L 100 de 27. 4. 1972, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2059/92 (DO L 215 de 30. 7. 1992, p. 19).

Este artículo se destina a cubrir las ayudas concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 845/72.

B1-1 4 9 Otros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/95 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir:

- los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 595/91,
- las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3665/87,

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 4 — PLANTAS TEXTILES Y GUSANOS DE SEDA (continuación)**B1-1 4 9** (continuación)

- las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,
 - los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 595/91,
- en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.
No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS**B1-1 5 0 Frutas y hortalizas frescas***Comentarios*

Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO L 297 de 21. 11. 1996, p. 1).

B1-1 5 0 0 Restituciones por exportación

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
68 000 000	71 000 000	73 407 146,31

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de restituciones por frutas y hortalizas frescas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento (CE) n° 2200/96.

B1-1 5 0 1 Compensaciones financieras por operaciones de retirada y gastos de compra

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
279 000 000	299 400 000 (¹)	159 720 518,33
(¹) Se consigna un crédito de 1 900 000 ecus en el capítulo B0-4 0.		

*Comentarios**Antes partida B1-1 5 0 1 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir los gastos:

- en concepto de compensaciones financieras concedidas a las organizaciones de productores, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (CE) n° 2200/96,
- por operaciones de transformación y de distribución de productos que hayan sido objeto de retirada o de compra, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del mismo Reglamento.

Se destina asimismo a cubrir los gastos en materia de transporte, selección y embalaje relativos a las operaciones de distribución gratuita de frutas y hortalizas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 30 del Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO L 297 de 21. 11. 1996, p. 1).

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS (continuación)**B1-1 5 0** (continuación)

B1-1 5 0 2 Fondos de operaciones de las organizaciones de productores

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
279 000 000	97 200 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la parte correspondiente a la Comunidad en la cofinanciación del fondo de operaciones de las organizaciones de productores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) n° 2200/96.

B1-1 5 0 4 Medidas específicas en favor de los productores de avellanas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
14 000 000	11 600 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el coste de medidas específicas tendentes a financiar, en especial, las ayudas a los productores de avellanas, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento (CE) n° 2200/96.

B1-1 5 0 5 Medidas de saneamiento de la producción

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
91 000 000	p.m.	108 154 781,24

Comentarios

Reglamento (CE) n° 2505/95 del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativo al saneamiento de la producción comunitaria de melocotones y nectarinas (DO L 258 de 28. 10. 1995, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos originados por el arranque en los sectores de la manzana, la pera, el melocotón y la nectarina, de conformidad con la propuesta de Reglamento del Consejo presentada por la Comisión el 13 de febrero de 1997 [COM (97) 35 final].

B1-1 5 0 7 Frutos de cáscara

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
101 000 000	103 000 000	79 851 058,87

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 789/89 del Consejo, de 20 de marzo de 1989, por el que se establecen medidas específicas para los frutos de cáscara y las algarrobas, y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1035/72 por el que establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO L 85 de 30. 3. 1989, p. 3).

Este crédito se destina a cubrir las ayudas específicas a las organizaciones de productores que constituyan un fondo de maniobra y la ayuda comunitaria a los planes de mejora de la calidad.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS (continuación)**B1-1 5 0** (continuación)

B1-1 5 0 8 Plátanos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
224 000 000	189 500 000	202 910 192,05

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano (DO L 47 de 25. 2. 1993, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 478/95 de la Comisión (DO L 49 de 4. 3. 1995, p. 13).

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados, en particular, de:

- las ayudas compensatorias de la pérdida eventual de ingresos que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del citado Reglamento, se concedan a los productores comunitarios que comercialicen plátanos conformes a las normas comunes vigentes en el mercado comunitario,
- las primas únicas concedidas a los productores de la Comunidad que cesen de cultivar plátanos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Reglamento.

B1-1 5 0 9 Otras intervenciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
44 000 000	36 900 000	21 016 637,69

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3816/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece, en el sector de las frutas y hortalizas, la supresión del mecanismo de compensación en los intercambios comerciales entre España y los demás Estados miembros, así como medidas conexas (DO L 387 de 31. 12. 1992, p. 10).

Este crédito se destina a cubrir otros gastos y, en particular, los derivados de las contribuciones financieras para la reestructuración de los sectores de las frutas y hortalizas más afectados por la supresión de las medidas transitorias previstas en el Acta de adhesión de España y de Portugal, acordados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3816/92.

B1-1 5 1 Frutas y hortalizas transformadas*Comentarios*

Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DO L 297 de 21. 11. 1996, p. 29).

B1-1 5 1 0 Restituciones por exportación

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
11 000 000	10 600 000	24 960 882,14

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de restituciones por los productos transformados a base de frutas y hortalizas, excepto por los azúcares de adición, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento (CE) n° 2201/96.

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS (continuación)**B1-1 5 1** (continuación)

B1-1 5 1 1 Ayudas a la producción de productos transformados a base de tomates

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
348 000 000	368 200 000	357 424 506,75

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de primas por la transformación de tomates, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2201/96.

B1-1 5 1 2 Ayudas a la producción de productos transformados a base de frutas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
107 000 000	106 800 000	138 089 638,60

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayuda a la transformación de melocotones, peras, ciruelas pasas e higos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2201/96.

B1-1 5 1 3 Ayudas e intervenciones relativas a los productos transformados a base de pasas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
143 000 000	145 800 000	130 339 068,01

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayuda por la transformación e intervención de las pasas, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Reglamento (CE) n° 2201/96.

Se destina asimismo a cubrir los gastos derivados de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 399/94 del Consejo, de 21 de febrero de 1994, por el que se establecen medidas específicas en favor de las pasas (DO L 54 de 25. 2. 1994, p. 3).

B1-1 5 1 4 Ayudas a las conservas de piña

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
11 000 000	7 800 000	17 142 736,22

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 525/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977, por el que se establece un régimen de ayuda a la producción para las conservas de piña (DO L 73 de 21. 3. 1977, p. 46), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1699/85 (DO L 163 de 22. 6. 1985, p. 12).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayudas a las conservas de piña, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 525/77.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS (continuación)**B1-1 5 1** (continuación)

B1-1 5 1 5 Compensaciones financieras para fomentar la transformación de cítricos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
188 000 000	206 000 000	234 612 171,89

*Comentarios**Antes partida B1-1 5 0 3*

Reglamento (CE) n° 2202/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos (DO L 297 de 21. 11. 1996, p. 49).

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados del régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 2202/96.

Se destina asimismo a cubrir los saldos de los gastos derivados de la aplicación de los Reglamentos (CEE) n° 1035/77 y (CE) n° 3119/93, por los que se establecen medidas especiales en el sector de los cítricos.

B1-1 5 1 6 Ayudas a las frambuesas transformadas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000 000	1 000 000	693 143,84

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1991/92 del Consejo, de 13 de julio de 1992, por el que se establece un régimen específico de medidas para las frambuesas destinadas a la transformación (DO L 199 de 18. 7. 1992, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de la participación comunitaria en las ayudas a tanto alzado a las organizaciones de productores así como a los gastos ocasionados por organizaciones profesionales en la aplicación de los programas de mejora de la competitividad.

B1-1 5 1 7 Medidas específicas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
12 000 000	4 900 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el coste de medidas específicas tendentes a financiar, en especial, las ayudas a los productores de espárragos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 2201/96.

B1-1 5 1 9 Otras intervenciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir otros gastos correspondientes a las frutas y hortalizas transformadas.

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS (continuación)**B1-1 5 9** *Otros*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	- 438 121,51

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/97 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir otros gastos en el sector de las frutas y hortalizas.

Se destina asimismo a cubrir:

- los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 595/91,
- las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3665/87,
- las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,
- los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-1 6 — PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA**B1-1 6 0** *Restituciones por productos del sector vitivinícola*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
51 000 000	52 500 000	40 769 130,37

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 84 de 27. 3. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1417/97 (DO L 196 de 24. 7. 1997, p. 10).

Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de restituciones por los productos del sector vitivinícola, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (CEE) n° 822/87.

B1-1 6 1 *Intervenciones en relación con los productos del sector vitivinícola**Comentarios*

Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 84 de 27. 3. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1417/97 (DO L 196 de 24. 7. 1997, p. 10).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 6 — PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA (continuación)**B1-1 6 1** (continuación)

B1-1 6 1 0 Intervenciones en forma de almacenamiento de vinos y mostos de uva

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
55 000 000	31 100 000	27 939 147,08

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las ayudas:

- al almacenamiento privado de vino y mostos de uva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento (CEE) n° 822/87, y al almacenamiento complementario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 del mencionado Reglamento,
- al nuevo almacenamiento de los vinos de mesa previsto en el artículo 34 del mencionado Reglamento.

B1-1 6 1 1 Destilación del vino

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
264 000 000	183 600 000	57 927 524,92

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de destilación del vino, en aplicación de los artículos 36, 38, 39, 41 y 42 del Reglamento (CEE) n° 822/87.

B1-1 6 1 2 Destilación obligatoria de los subproductos de la vinificación

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
64 000 000	63 200 000	53 974 854,91

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por la destilación de los subproductos de la vinificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento (CEE) n° 822/87.

B1-1 6 2 Aceptación del alcohol procedente de las destilaciones obligatorias*Comentarios*

Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 84 de 27. 3. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1417/97 (DO L 196 de 24. 7. 1997, p. 10).

B1-1 6 2 0 Gastos técnicos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 000 000	2 000 000	6 659 751,33

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos originados por compras de alcohol procedente de almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) n° 822/87.

CAPÍTULO B1-1 6 — PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA (continuación)**B1-1 6 2 (continuación)****B1-1 6 2 1 Gastos financieros**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	465 910,64

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos financieros originados por compras de alcohol procedente de almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) n° 822/87.

B1-1 6 2 2 Otros gastos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
16 000 000	20 400 000	8 342 574,57

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento de alcohol, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37 y 40 del Reglamento (CEE) n° 822/87; se trata de la asunción de la diferencia entre el valor contable y el valor de venta.

B1-1 6 2 3 Depreciación de las existencias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
140 000 000	150 600 000	100 346 145,99

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1259/96 (DO L 163 de 2. 7. 1996, p. 10), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8. Este crédito se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.

B1-1 6 3 Ayudas a la utilización de mostos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
148 000 000	119 500 000	148 782 914,80

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 84 de 27. 3. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1417/97 (DO L 196 de 24. 7. 1997, p. 10).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayuda a la utilización de mostos, concretamente:

- que deban transformarse en zumo de uva destinado a ser consumido sin transformar,
- concentrados para el aumento artificial del grado alcohólico natural de determinados vinos o para piensos,
- concentrados o no, destinados a la fabricación de «British», «Irish» y «home-made wines»,

en aplicación de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Reglamento (CEE) n° 822/87.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 6 — PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA (continuación)**B1-1 6 4 Primas por abandono definitivo de superficies plantadas de vid**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
65 000 000	239 900 000	333 128 615,86

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1442/88 del Consejo, de 24 de mayo de 1988, relativo a la concesión, para las campañas vitícolas de 1988/1989 a 1995/1996, de primas por abandono definitivo de superficies plantadas de vid (DO L 132 de 28. 5. 1988, p. 3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 534/97 (DO L 83 de 25. 3. 1997, p. 2).

Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de primas por arranque de determinadas superficies plantadas de vid, de conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1442/88.

B1-1 6 9**Otros**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	- 1 407 518,52

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/97 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 352/78 [COM(94) 480 final].

Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, (DO L 84 de 27. 3. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1417/97 (DO L 196 de 24. 7. 1997, p. 10).

Este artículo se destina a cubrir concretamente:

- las medidas de intervención adoptadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento (CEE) n° 822/87 para los productos que no sean los vinos de mesa,
- las excepciones adoptadas para paliar los efectos de catástrofes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 78 del mencionado Reglamento,
- las medidas que favorezcan la ampliación de los mercados del vino de mesa, conforme a las disposiciones del artículo 49 del mencionado Reglamento,
- las medidas distintas de la destilación previstas de conformidad con las disposiciones de los artículos 41 y 48 del mencionado Reglamento.

Se destina asimismo a cubrir:

- los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 595/91,
- las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3665/87,
- las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,
- los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-17 — TABACO**B1-171 Primas por tabaco**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
987 000 000	1 002 700 000	1 007 565 029,68

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO L 215 de 30. 7. 1992, p. 70), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2444/96 (DO L 333 de 21. 12. 1996, p. 4).

Reglamento (CEE) n° 2076/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se fijan las primas para el tabaco en hojas por grupos de tabaco, así como los umbrales de garantía repartidos por grupos de variedad por Estado miembro (DO L 215 de 30. 7. 1992, p. 77), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 164/94 (DO L 24 de 29. 1. 1994, p. 4).

Este crédito se destina a cubrir los gastos por las primas concedidas en aplicación del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 727/70.

B1-173 Prima de reconversión

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	13 600 000	32 507 641,45

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO L 215 de 30. 7. 1992, p. 70), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2444/96 (DO L 333 de 21. 12. 1996, p. 4).

Este artículo se destina a cubrir los gastos del programa de reconversión en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 2075/92.

B1-175 Fondos comunitarios de investigación e información

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
8 000 000	4 900 000	3 936 115,—

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO L 215 de 30. 7. 1992, p. 70), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2444/96 (DO L 333 de 21. 12. 1996, p. 4).

Este crédito se destina a cubrir los gastos efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 2075/92.

B1-179 Otros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	- 18 363 628,61

Comentarios

Antes partidas B1-1720, B1-1721, B1-1722 y B1-1723 y antes artículos B1-170 y B1-179

Reglamento (CEE) n° 727/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO L 94 de 28. 4. 1970, p. 1), derogado a partir de la cosecha de 1993 por el Reglamento (CEE) n° 2075/92 (DO L 215 de 30. 7. 1992, p. 70).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 7 — TABACO (continuación)**B1-1 7 9** (continuación)

Reglamento (CEE) n° 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Garantía» (DO L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1259/96 (DO L 163 de 2. 7. 1996, p. 10), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8.

Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/97 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO L 215 de 30. 7. 1992, p. 70), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2444/96 (DO L 333 de 21. 12. 1996, p. 4).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir los saldos de gastos en concepto de restituciones por tabaco, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 727/70.

Se destina asimismo a cubrir los saldos de los gastos relacionados con el almacenamiento público en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 a 7 del Reglamento (CEE) n° 727/70, así como los gastos resultantes de otras medidas de intervención del tabaco.

Se destina asimismo a cubrir:

- los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 595/91,
- las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3665/87,
- las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,
- los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-1 8 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES**B1-1 8 0****Semillas**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
89 000 000	85 500 000	91 815 003,21

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 2358/71 del Consejo, de 26 de octubre de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las semillas (DO L 246 de 5. 11. 1971, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3290/94 (DO L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayudas a la producción en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2358/71.

B1-1 8 1**Lúpulo**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
13 000 000	14 600 000	24 084 531,72

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1696/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo (DO L 175 de 4. 8. 1971, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1554/97 (DO L 208 de 2. 8. 1997, p. 1).

CAPÍTULO B1-1 8 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES (continuación)**B1-1 8 1** (continuación)

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las ayudas por hectárea concedidas a los productores en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 1696/71.

B1-1 8 3 **Programa de opciones específicas para combatir los problemas derivados de la lejanía y la insularidad — Capítulo «productos vegetales»***Comentarios*

Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos del sector agrario producidos por las nuevas medidas que tienen por objeto compensar la situación geográfica de alejamiento de algunas regiones.

Reúne las medidas adoptadas en los sectores vegetales. Las medidas referentes a los sectores animales se reúnen en el artículo B1-2 5 1.

B1-1 8 3 0 Poseidom

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
22 000 000	36 000 000	23 740 173,38

Comentarios

Decisión 89/687/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1989, por la que se establece un programa de opciones específicas de la lejanía e insularidad de los departamentos franceses de Ultramar (POSEIDOM) (DO L 399 de 30. 12. 1989, p. 39).

Reglamento (CEE) n° 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrícolas (DO L 356 de 24. 12. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2598/95 (DO L 267 de 9. 11. 1995, p. 1).

B1-1 8 3 1 Poseima

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
18 000 000	25 200 000	16 343 391,81

Comentarios

Decisión 91/315/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de Madeira y las Azores (POSEIMA) (DO L 171 de 29. 6. 1991, p. 10).

Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios (DO L 173 de 27. 6. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2348/96 (DO L 320 de 11. 12. 1996, p. 1).

B1-1 8 3 2 Poseican

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
37 000 000	40 800 000	30 873 859,20

Comentarios

Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN) (DO L 171 de 29. 6. 1991, p. 5).

Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (DO L 173 de 27. 6. 1992, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2348/96 (DO L 320 de 11. 12. 1996, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 8 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES (continuación)**B1-1 8 3** (continuación)

B1-1 8 3 3 Islas menores del mar Egeo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
22 000 000	20 400 000	18 662 719,84

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas (DO L 184 de 27. 7. 1993, p. 1).

B1-1 8 4**Aceitunas de mesa**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000 000	1 000 000	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1332/92 del Consejo, de 18 de mayo de 1992, por el que se establecen medidas específicas en el sector de las aceitunas de mesa (DO L 145 de 27. 5. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1267/95 (DO L 123 de 3. 6. 1995, p. 4), y, en particular, su artículo 3.

B1-1 8 5**Arroz***Comentarios*

Reglamento (CE) n° 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común del mercado del arroz (DO L 329 de 30. 12. 1995, p. 18).

B1-1 8 5 0

Restituciones por arroz

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
55 000 000	38 900 000	33 271 302,94

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CE) n° 3072/95.

B1-1 8 5 1

Gastos técnicos de almacenamiento público

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
10 000 000	1 000 000	7 378,21

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos derivados de las compras de existencias públicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 8 del Reglamento (CE) n° 3072/95.

CAPÍTULO B1-1 8 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES (continuación)**B1-1 8 5** (continuación)

B1-1 8 5 2 Gastos financieros de almacenamiento público

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 000 000	p.m.	1 852,96

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros derivados de las compras de existencias públicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 8 del Reglamento (CE) n° 3072/95.

B1-1 8 5 3 Otros gastos de almacenamiento público

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000 000	p.m.	- 90 887,70

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los restantes gastos de almacenamiento público, conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 8 del Reglamento (CE) n° 3072/95; se trata principalmente de la diferencia entre el valor contable y el valor de venta.

B1-1 8 5 4 Depreciación de las existencias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
35 000 000	p.m.	72 594,54

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1259/96 (DO L 163 de 2. 7. 1996, p. 10), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8. Este crédito se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.

B1-1 8 5 5 Restituciones por la producción de almidón y de cerveza

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	11 117,33

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir las ayudas por producción de almidón y para la fabricación de cerveza, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 3072/95.

B1-1 8 5 6 Subvenciones para los suministros a la isla de la Reunión

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
5 000 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las subvenciones para el suministro al departamento francés de ultramar de la Reunión de arroz comunitario conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 3072/95.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 8 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES (continuación)

B1-1 8 5 (continuación)

B1-1 8 5 8 Ayudas por hectárea

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
38 000 000		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 3072/95.

B1-1 8 5 9 Otras intervenciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 000 000	1 900 000	0,—

Comentarios

Antes partidas B1-1 8 5 7 y B1-1 8 5 9

Reglamento (CEE) n° 738/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, por el que se modifica el régimen transitorio de organización común de mercados en el sector de los cereales y del arroz en Portugal, establecido en el Reglamento (CEE) n° 3653/90 (DO L 77 de 31. 3. 1993, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de otras medidas de intervención relativas al arroz, en particular, los gastos debidos al pago de la ayuda a los productores de arroz cáscara en Portugal durante las campañas 1992/93 a 1997/98, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 738/93.

Se destina asimismo a cubrir los saldos de las ayudas a la producción de algunas variedades de arroz de tipo «indica», conforme a lo dispuesto en el artículo 8 bis del Reglamento (CEE) n° 1418/76.

B1-1 8 9 **Otros**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	55 324 761,64

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/97 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir los gastos derivados de otras intervenciones en el sector del arroz.

Se destina asimismo a cubrir:

- los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 595/91,
- las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3665/87,
- las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,

CAPÍTULO B1-18 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES *(continuación)***B1-189** *(continuación)*

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 595/91, en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-2

PRODUCTOS ANIMALES

CAPÍTULO B1-2 0 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO B1-2 0			
B1-2 0 0	Restituciones por leche y productos lácteos			
B1-2 0 0 0	Restituciones por mantequilla y «butter oil» Créditos no disociados	491 000 000	303 700 000 (1)	236 851 632,27
B1-2 0 0 1	Restituciones por leche desnatada en polvo Créditos no disociados	160 000 000	162 300 000	137 964 394,44
B1-2 0 0 2	Restituciones por quesos Créditos no disociados	246 000 000	456 700 000	469 235 249,81
B1-2 0 0 3	Restituciones por los demás productos lácteos Créditos no disociados	696 000 000	798 600 000	761 196 696,03
	<i>Total del artículo B1-2 0 0</i>	1 593 000 000	1 721 300 000	1 605 247 972,55
B1-2 0 1	Intervenciones en forma de almacenamiento de leche desnatada en polvo			
B1-2 0 1 0	Almacenamiento privado Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B1-2 0 1 1	Gastos técnicos de almacenamiento público Créditos no disociados	5 000 000	p.m.	1 765 426,18
B1-2 0 1 2	Gastos financieros de almacenamiento público Créditos no disociados	5 000 000	p.m.	279 830,26
B1-2 0 1 3	Otros gastos de almacenamiento público Créditos no disociados	— 31 000 000	p.m.	— 10 472 153,93
B1-2 0 1 4	Depreciación de las existencias Créditos no disociados	49 000 000	p.m.	163 077 807,79
	<i>Total del artículo B1-2 0 1</i>	28 000 000	p.m.	154 650 910,30
B1-2 0 2	Intervenciones en forma de ayuda a la utilización de leche desnatada			
B1-2 0 2 0	Ayudas a la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de terneros Créditos no disociados	373 000 000	406 100 000	411 005 280,11

(1) Se consigna un crédito de 7 200 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 0 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
B1-2 0 2	<i>(continuación)</i>			
B1-2 0 2 1	Ayudas a la leche desnatada líquida destinada a la alimentación de terneros Créditos no disociados	21 000 000	21 400 000	26 511 935,23
B1-2 0 2 4	Ayudas a la leche desnatada utilizada en la fabricación de caseína Créditos no disociados	294 000 000	258 500 000	311 227 306,90
B1-2 0 2 9	Otras ayudas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	716 208,08
	<i>Total del artículo B1-2 0 2</i>	688 000 000	686 000 000	749 460 730,32
B1-2 0 3	Intervenciones en forma de almacenamiento de mantequilla y nata			
B1-2 0 3 0	Almacenamiento privado Créditos no disociados	30 000 000	30 100 000	28 280 085,03
B1-2 0 3 1	Gastos técnicos de almacenamiento público Créditos no disociados	3 000 000	p.m.	2 460 980,61
B1-2 0 3 2	Gastos financieros de almacenamiento público Créditos no disociados	1 000 000	p.m.	1 289 985,97
B1-2 0 3 3	Otros gastos relativos al almacenamiento Créditos no disociados	— 29 000 000	p.m.	— 32 037 832,60
B1-2 0 3 4	Depreciación de las existencias Créditos no disociados	19 000 000	p.m.	54 422 609,—
	<i>Total del artículo B1-2 0 3</i>	24 000 000	30 100 000	54 415 828,01
B1-2 0 4	Otras medidas relativas a las materias grasas butíricas Créditos no disociados	624 000 000	635 500 000	624 597 354,76
B1-2 0 5	Intervenciones relativas a otros productos lácteos Créditos no disociados	93 000 000	92 300 000	83 970 302,32
B1-2 0 6	Otras medidas relativas al sector de la leche y de los productos lácteos			
B1-2 0 6 5	Prima por abandono definitivo o por reducción de la producción de leche Créditos no disociados	p.m.	291 500 000	324 715 162,64
B1-2 0 6 6	Prima por abandono definitivo de la producción lechera Créditos no disociados	6 000 000	6 800 000	8 234 045,42
B1-2 0 6 9	Otras medidas Créditos no disociados	8 000 000	16 500 000	38 654 735,03
	<i>Total del artículo B1-2 0 6</i>	14 000 000	314 800 000	371 603 943,09

COMISIÓN

Subsección B1

(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 0 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS (continuación)**CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
B1-2 0 7	Participación financiera de los productores de leche			
B1-2 0 7 1	Tasa suplementaria			
	Créditos no disociados	— 88 000 000	p.m.	— 193 668 051,29
	Total del artículo B1-2 0 7	— 88 000 000	p.m.	— 193 668 051,29
B1-2 0 9	Otros			
B1-2 0 9 0	Indemnizaciones por no asignación de cuotas lecheras			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	4 274 415,91
B1-2 0 9 9	Otros			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	— 13 275 001,90
	Total del artículo B1-2 0 9	p.m.	p.m.	— 9 000 585,99
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-2 0	2 976 000 000	3 480 000 000	3 441 278 404,07
	CAPÍTULO B1-2 1			
B1-2 1 0	Restituciones por carne de vacuno			
	Créditos no disociados	998 000 000	1 601 000 000	1 559 391 654,45
B1-2 1 1	Intervenciones en forma de almacenamiento de carne de vacuno			
B1-2 1 1 0	Almacenamiento privado			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	875 468,20
B1-2 1 1 1	Gastos técnicos relativos al almacenamiento público			
	Créditos no disociados	157 000 000	188 000 000	54 249 758,87
B1-2 1 1 2	Gastos financieros relativos al almacenamiento público			
	Créditos no disociados	21 000 000	32 000 000	3 029 769,48
B1-2 1 1 3	Otros gastos de almacenamiento público			
	Créditos no disociados	— 79 000 000	— 49 000 000	— 29 204 441,47
B1-2 1 1 4	Depreciación de las existencias			
	Créditos no disociados	308 000 000	1 137 000 000	591 557 054,59
	Total del artículo B1-2 1 1	407 000 000	1 308 000 000	620 507 609,67
B1-2 1 2	Intervenciones en forma distinta del almacenamiento de carne de vacuno			
B1-2 1 2 0	Primas por vacas nodrizas			
	Créditos no disociados	1 531 000 000	1 456 000 000	1 587 386 533,87

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO (continuación)

CAPÍTULO B1-2 2 — CARNES DE OVINO Y CAPRINO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
B1-2 1 2	<i>(continuación)</i>			
B1-2 1 2 1	Primas complementarias por vaca nodriza Créditos no disociados	85 000 000	96 000 000	44 304 523,23
B1-2 1 2 2	Primas especiales Créditos no disociados	1 439 000 000	1 293 000 000	1 407 187 506,58
B1-2 1 2 3	Primas por desestacionalización Créditos no disociados	38 000 000	23 000 000	23 023 677,12
B1-2 1 2 4	Primas por transformación de terneros jóvenes machos Créditos no disociados	111 000 000	49 000 000	24 384 715,36
B1-2 1 2 5	Primas por extensificación Créditos no disociados	713 000 000	471 000 000	507 334 076,07
B1-2 1 2 6	Medidas excepcionales de apoyo Créditos no disociados	289 000 000	319 000 000	154 796 011,01
B1-2 1 2 7	Programa de sacrificio obligatorio Créditos no disociados	72 000 000	p.m.	933 513,85
B1-2 1 2 8	Prima por el sacrificio precoz de terneros Créditos no disociados	103 000 000	393 000 000	
B1-2 1 2 9	Otras intervenciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	59 909 314,33
	<i>Total del artículo B1-2 1 2</i>	4 381 000 000	4 100 000 000	3 809 259 871,42
B1-2 1 9	Otros Créditos no disociados	p.m.	442 000 000	807 965 307,29
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-2 1	5 786 000 000	7 451 000 000	6 797 124 442,83
	CAPÍTULO B1-2 2			
B1-2 2 1	Intervenciones en forma de almacenamiento de carnes de ovino y caprino Créditos no disociados	1 000 000	3 900 000	1 670 876,03
B1-2 2 2	Intervenciones en forma distinta del almacenamiento de carnes de ovino y caprino			
B1-2 2 2 0	Prima por oveja y por cabra Créditos no disociados	1 028 000 000	1 613 500 000 (1)	1 320 842 572,77

(1) Se consigna un crédito de 42 900 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B1

(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 2 — CARNES DE OVINO Y CAPRINO (continuación)**CAPÍTULO B1-2 3 — CARNE DE PORCINO****CAPÍTULO B1-2 4 — HUEVOS Y AVES DE CORRAL**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
BI-2 2 2	(continuación)			
BI-2 2 2 1	Prima fija a tanto alzado por oveja y por cabra en las zonas desfavorecidas y de montaña			
	Créditos no disociados	384 000 000	361 400 000	359 900 969,26
	<i>Total del artículo BI-2 2 2</i>	1 412 000 000	1 974 900 000	1 680 743 542,03
BI-2 2 9	Otros			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	— 1 304 009,32
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-2 2	1 413 000 000	1 978 800 000	1 681 110 408,74
	CAPÍTULO B1-2 3			
BI-2 3 0	Restituciones por carne de porcino			
	Créditos no disociados	116 000 000	134 900 000	101 408 238,14
BI-2 3 1	Intervenciones relativas a la carne de porcino			
	Créditos no disociados	16 000 000	23 400 000	18 135 166,45
BI-2 3 2	Medidas excepcionales de apoyo del mercado			
	Créditos no disociados	197 000 000	9 700 000	5 583 020,16
BI-2 3 9	Otros			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	— 919 672,71
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-2 3	329 000 000	168 000 000	124 206 752,04
	CAPÍTULO B1-2 4			
BI-2 4 0	Restituciones por huevos			
	Créditos no disociados	19 000 000	18 500 000	12 173 680,26
BI-2 4 1	Restituciones por aves de corral			
	Créditos no disociados	67 000 000	119 300 000	127 010 736,11
BI-2 4 9	Otros			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	— 471 852,40
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-2 4	86 000 000	137 800 000	138 712 563,97

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 5 — OTRAS MEDIDAS EN FAVOR DE LOS PRODUCTOS ANIMALES

CAPÍTULO B1-2 6 — FONDO EUROPEO DE GARANTÍA PESQUERA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO B1-2 5			
B1-2 5 1	Programa de opciones específicas para combatir los problemas derivados de la lejanía y la insularidad — Capítulo «productos animales»			
B1-2 5 1 0	Poseidom Créditos no disociados	12 000 000	12 600 000	2 515 967,59
B1-2 5 1 1	Poseima Créditos no disociados	18 000 000	20 400 000	26 828 294,31
B1-2 5 1 2	Poseican Créditos no disociados	67 000 000	75 800 000	84 885 850,98
B1-2 5 1 3	Islas menores del mar Egeo Créditos no disociados	1 000 000	3 900 000	965 480,28
	<i>Total del artículo B1-2 5 1</i>	98 000 000	112 700 000	115 195 593,16
B1-2 5 3	Medidas de lucha contra las epizootias Créditos no disociados	p.m.	p.m.	874 894,55
B1-2 5 4	Ayuda específica para la apicultura Créditos no disociados	15 000 000	p.m.	0,—
B1-2 5 9	Otros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	— 4 190,22
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-2 5	113 000 000	112 700 000	116 066 297,49
	CAPÍTULO B1-2 6			
B1-2 6 1	Intervenciones por productos de la pesca Créditos no disociados	27 500 000	33 100 000	25 316 410,70
B1-2 6 2	Programa de opciones específicas para combatir los problemas derivados de la lejanía y la insularidad — Capítulo «productos de la pesca»			
B1-2 6 2 0	Ayuda a los productores de cefalópodos establecidos en las islas Canarias Créditos no disociados	2 500 000	p.m.	— 44 043,84
B1-2 6 2 1	Costes suplementarios de comercialización Créditos no disociados	9 000 000	9 700 000	8 883 983,05
	<i>Total del artículo B1-2 6 2</i>	11 500 000	9 700 000	8 839 939,21

COMISIÓN

Subsección B1

(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 6 — FONDO EUROPEO DE GARANTÍA PESQUERA (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
B1-2 6 9	<p data-bbox="204 521 260 551">Otros</p> <p data-bbox="727 546 893 575">Créditos no disociados</p> <p data-bbox="572 620 893 649">TOTAL DEL CAPÍTULO B1-2 6</p>	p.m.	p.m.	— 39 691,71
		39 000 000	42 800 000	34 116 658,20
	Total del título B1-2	10 742 000 000	13 371 100 000	12 332 615 527,34

TÍTULO B1-2

PRODUCTOS ANIMALES

Comentarios

En el capítulo B0-4 0 se ha consignado un importe de 67 millones de ecus derivado de la aplicación de las partidas B1-2 1 1 1, B1-2 1 1 2, B1-2 1 1 3 y B1-2 1 1 4 y de los artículos B1-2 3 0 y B1-2 3 2.

CAPÍTULO B1-2 0 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

B1-2 0 0 Restituciones por leche y productos lácteos

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2931/95 (DO L 307 de 20. 12. 1995, p. 10).

Los créditos de este artículo se destinan a cubrir las restituciones por exportación, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 804/68.

B1-2 0 0 0 Restituciones por mantequilla y «butter oil»

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
491 000 000	(1) 303 700 000	236 851 632,27
(1) Se consigna un crédito de 7 200 000 ecus en el capítulo B0-4 0.		

B1-2 0 0 1 Restituciones por leche desnatada en polvo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
160 000 000	162 300 000	137 964 394,44

B1-2 0 0 2 Restituciones por quesos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
246 000 000	456 700 000	469 235 249,81

B1-2 0 0 3 Restituciones por los demás productos lácteos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
696 000 000	798 600 000	761 196 696,03

B1-2 0 1 Intervenciones en forma de almacenamiento de leche desnatada en polvo

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2931/95 (DO L 307 de 20. 12. 1995, p. 10).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 0 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS (continuación)**B1-2 0 1** (continuación)

B1-2 0 1 0 Almacenamiento privado

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos de ayuda al almacenamiento privado, efectuados en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 804/68.

B1-2 0 1 1 Gastos técnicos de almacenamiento público

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
5 000 000	p.m.	1 765 426,18

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos de almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 804/68.

B1-2 0 1 2 Gastos financieros de almacenamiento público

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
5 000 000	p.m.	279 830,26

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros de almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 804/68.

B1-2 0 1 3 Otros gastos de almacenamiento público

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
- 31 000 000	p.m.	- 10 472 153,93

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 804/68.

B1-2 0 1 4 Depreciación de las existencias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
49 000 000	p.m.	163 077 807,79

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1259/96 (DO L 163 de 2. 7. 1996, p. 10), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8. Este crédito se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.

CAPÍTULO B1-2 0 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS (continuación)**B1-2 0 2 Intervenciones en forma de ayuda a la utilización de leche desnatada***Comentarios*

Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2931/95 (DO L 307 de 20. 12. 1995, p. 10).

B1-2 0 2 0 Ayudas a la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de terneros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
373 000 000	406 100 000	411 005 280,11

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las ayudas a la alimentación de terneros concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 804/68.

B1-2 0 2 1 Ayudas a la leche desnatada líquida destinada a la alimentación de terneros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
21 000 000	21 400 000	26 511 935,23

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las ayudas a la alimentación de terneros concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 804/68.

B1-2 0 2 4 Ayudas a la leche desnatada utilizada en la fabricación de caseína

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
294 000 000	258 500 000	311 227 306,90

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las ayudas concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 804/68.

B1-2 0 2 9 Otras ayudas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	716 208,08

Comentarios

Esta partida está destinada a cubrir las ayudas para usos específicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 804/68.

Se destina asimismo a cubrir los gastos de:

- las ayudas para la leche desnatada destinada a la alimentación de animales distintos de los terneros concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 804/68,
- las ayudas a la leche en polvo parcialmente desnatada para los terneros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 804/68.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 0 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS (continuación)

B1-2 0 3 Intervenciones en forma de almacenamiento de mantequilla y nata

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2931/95 (DO L 307 de 20. 12. 1995, p. 10).

B1-2 0 3 0 Almacenamiento privado

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
30 000 000	30 100 000	28 280 085,03

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos por la ayuda concedida al almacenamiento privado, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 804/68.

B1-2 0 3 1 Gastos técnicos de almacenamiento público

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 000 000	p.m.	2 460 980,61

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos derivados de las compras de existencias públicas, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 804/68.

B1-2 0 3 2 Gastos financieros de almacenamiento público

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000 000	p.m.	1 289 985,97

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros derivados de las compras de existencias públicas, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 804/68.

B1-2 0 3 3 Otros gastos relativos al almacenamiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
- 29 000 000	p.m.	- 32 037 832,60

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público así como los demás gastos (en particular, de subvención para usos específicos), en aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 804/68.

CAPÍTULO B1-2 0 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS (continuación)**B1-2 0 3** (continuación)

B1-2 0 3 4 Depreciación de las existencias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
19 000 000	p.m.	54 422 609,—

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1259/96 (DO L 163 de 2. 7. 1996, p. 10), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8.

Este crédito se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.

B1-2 0 4 *Otras medidas relativas a las materias grasas butíricas*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
624 000 000	635 500 000	624 597 354,76

*Comentarios**Antes partida B1-2 0 4 9*

Este crédito se destina a cubrir las ayudas para usos específicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 804/68.

B1-2 0 5 *Intervenciones relativas a otros productos lácteos*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
93 000 000	92 300 000	83 970 302,32

*Comentarios**Antes partidas B1-2 0 5 0 y B1-2 0 5 9*

Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por las intervenciones de almacenamiento de quesos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) n° 804/68.

B1-2 0 6 *Otras medidas relativas al sector de la leche y de los productos lácteos*

B1-2 0 6 5 Prima por abandono definitivo o por reducción de la producción de leche

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	291 500 000	324 715 162,64

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1637/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, por el que se fija una indemnización relativa a la reducción de las cantidades de referencia contempladas en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) n° 804/68 y una indemnización por abandono definitivo de la producción lechera (DO L 150 de 15. 6. 1991, p. 30), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1188/92 (DO L 124 de 9. 5. 1992, p. 1).

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 0 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS (continuación)

B1-2 0 6 (continuación)

B1-2 0 6 6 Prima por abandono definitivo de la producción lechera

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
6 000 000	6 800 000	8 234 045,42

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) n° 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 90 de 1. 4. 1984, p. 13), derogado por el Reglamento (CEE) n° 3950/92 (DO L 405 de 31. 12. 1992, p. 1).

B1-2 0 6 9

Otras medidas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
8 000 000	16 500 000	38 654 735,03

Comentarios

Antes partidas B1-2 0 6 8 y B1-2 0 6 9

Reglamento (CEE) n° 739/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, relativo a la aplicación del precio común de la leche en polvo en Portugal (DO L 77 de 31. 3. 1993, p. 4).

Reglamento (CEE) n° 740/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, por el que se fija una indemnización comunitaria para el abandono definitivo de la producción lechera en Portugal (DO L 77 de 31. 3. 1993, p. 5).

Quedan consignados en este crédito los saldos de gastos relativos a las medidas contempladas en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (CEE) n° 1078/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, por el que se establece un régimen de primas por no comercialización de leche y de productos lácteos y por reconversión de ganado vacuno lechero (DO L 131 de 26. 5. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1300/84 (DO L 125 de 12. 5. 1984, p. 3),
- Reglamento (CEE) n° 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una tasa de corresponsabilidad y a determinadas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 131 de 26. 5. 1977, p. 6), derogado por el Reglamento (CEE) n° 1029/93 (DO L 108 de 1. 5. 1993, p. 4),
- Reglamento (CEE) n° 775/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, relativo a la suspensión temporal de una parte de las cantidades de referencia contempladas en el apartado 1 del artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) n° 804/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 78 de 20. 3. 1987, p. 5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3643/90 (DO L 362 de 27. 12. 1990, p. 9).

B1-2 0 7 Participación financiera de los productores de leche

B1-2 0 7 1 Tasa suplementaria

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
- 88 000 000	p.m.	- 193 668 051,29

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1538/95 (DO L 148 de 30. 6. 1995, p. 17), y, en particular, su artículo 5 *quater*.

Reglamento (CEE) n° 3950/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 405 de 31. 12. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1552/95 (DO L 148 de 30. 6. 1995, p. 43).

Esta tasa, a cargo de los productores o compradores de leche de vaca, se fija en el 115 % del precio indicativo de la leche para todas las cantidades de leche comercializadas que, durante el periodo de doce meses de que se trate, excedan de una cantidad de referencia.

CAPÍTULO B1-2 0 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS (continuación)**B1-2 0 9** **Otros**

B1-2 0 9 0 Indemnizaciones por no asignación de cuotas lecheras

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	4 274 415,91

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 2187/93 del Consejo, de 22 de julio de 1993, por el que se fija la oferta de indemnización a determinados productores de leche o de productos lácteos a los que se impidió temporalmente ejercer su actividad (DO L 196 de 5. 8. 1993, p. 6). Esta partida se destina a cubrir los gastos por las indemnizaciones entregadas a los productores de leche y productos lácteos conocidos como «productores SLOM».

B1-2 0 9 9 **Otros**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	- 13 275 001,90

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/97 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 352/78 [COM(94) 480 final].

Esta partida se destina a cubrir los gastos ocasionados por otras medidas, en particular, los saldos de las medidas en favor de los pequeños productores, la tasa de corresponsabilidad y las medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y los productos lácteos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 1079/77.

Asimismo, se destina a cubrir:

- los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 595/91,
 - las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3665/87,
 - las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,
 - los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 595/91,
- en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO

B1-2 1 0 Restituciones por carne de vacuno

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
998 000 000	1 601 000 000	1 559 391 654,45

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 24), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2222/96 (DO L 296 de 21. 11. 1996, p. 50).

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 805/68.

B1-2 1 1 Intervenciones en forma de almacenamiento de carne de vacuno

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 24), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2222/96 (DO L 296 de 21. 11. 1996, p. 50).

B1-2 1 1 0 Almacenamiento privado

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	875 468,20

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir las ayudas al almacenamiento privado en aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 805/68.

B1-2 1 1 1 Gastos técnicos relativos al almacenamiento público

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
157 000 000	188 000 000	54 249 758,87

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos derivados de las compras para almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 a 7 del Reglamento (CEE) n° 805/68.

B1-2 1 1 2 Gastos financieros relativos al almacenamiento público

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
21 000 000	32 000 000	3 029 769,48

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros derivados de las compras para almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 a 7 del Reglamento (CEE) n° 805/68.

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO (continuación)**B1-2 1 1** (continuación)

B1-2 1 1 3 Otros gastos de almacenamiento público

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
- 79 000 000	- 49 000 000	- 29 204 441,47

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público y, en particular, la diferencia entre el valor contable y valor de venta en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 a 7 del Reglamento (CEE) n° 805/68.

B1-2 1 1 4 Depreciación de las existencias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
308 000 000	1 137 000 000	591 557 054,59

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1259/96 (DO L 163 de 2. 7. 1996, p. 10), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8.

Este crédito se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.

B1-2 1 2 Intervenciones en forma distinta del almacenamiento de carne de vacuno*Comentarios*

Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 24), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2222/96 (DO L 296 de 21. 11. 1996, p. 50).

B1-2 1 2 0 Primas por vacas nodrizas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 531 000 000	1 456 000 000	1 587 386 533,87

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas por vaca nodriza, de conformidad con las disposiciones del artículo 4d del Reglamento (CEE) n° 805/68, excepto las primas complementarias que resulten de la aplicación del último párrafo del apartado 7 del artículo 4d del Reglamento (CEE) n° 805/68 [regiones incluidas en el anexo del Reglamento (CEE) n° 2092/88 y Estados miembros caracterizados por una fuerte especialización del censo de vacas nodrizas; véase la partida B1-2 1 2 1].

Asimismo cubre las primas complementarias que resulten de la aplicación del Reglamento (CEE) n° 747/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, por el que se establecen supuestos de inaplicación, en lo que respecta a la concesión de la prima por vaca nodriza en Portugal, del Reglamento (CEE) n° 805/68 por el que se establece la organización común de mercados de la carne de bovino (DO L 77 de 31. 3. 1993, p. 15).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO (continuación)**B1-2 1 2** (continuación)

B1-2 1 2 1 Primas complementarias por vaca nodriza

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
85 000 000	96 000 000	44 304 523,23

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas complementarias por vaca nodriza, de conformidad con las disposiciones del último párrafo del apartado 7 del artículo 4d del Reglamento (CEE) n° 805/68, concedidas a las regiones que se recogen en el anexo del Reglamento (CEE) n° 2052/88 y a los Estados miembros caracterizados por una fuerte especialización del censo de vacas nodrizas.

B1-2 1 2 2 Primas especiales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 439 000 000	1 293 000 000	1 407 187 506,58

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas especiales, de conformidad con las disposiciones del artículo 4b del Reglamento (CEE) n° 805/68.

B1-2 1 2 3 Primas por desestacionalización

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
38 000 000	23 000 000	23 023 677,12

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas por desestacionalización, de conformidad con las disposiciones del artículo 4c del Reglamento (CEE) n° 805/68.

B1-2 1 2 4 Primas por transformación de terneros jóvenes machos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
111 000 000	49 000 000	24 384 715,36

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas por transformación de terneros jóvenes machos, de conformidad con las disposiciones del artículo 4i del Reglamento (CEE) n° 805/68.

B1-2 1 2 5 Primas por extensificación

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
713 000 000	471 000 000	507 334 076,07

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas por extensificación, de conformidad con las disposiciones del artículo 4h del Reglamento (CEE) n° 805/68.

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO (continuación)**B1-2 1 2** (continuación)

B1-2 1 2 6 Medidas excepcionales de apoyo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
289 000 000	319 000 000	154 796 011,01

Comentarios

Reglamento (CE) n° 716/96 de la Comisión, de 19 de abril de 1996, por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado de carne de vacuno del Reino Unido (DO L 99 de 20. 4. 1996, p. 14), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1365/97 (DO L 188 de 17. 7. 1997, p. 6).

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (CEE) n° 805/68, el Reglamento (CE) n° 716/96 adopta medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de vacuno del Reino Unido a raíz de la aparición de la encefalopatía espongiforme bovina.

Este crédito se destina a cubrir la parte correspondiente a la Comunidad de los gastos derivados del programa de sacrificio voluntario de los bovinos de treinta meses o más, cofinanciados con ese Estado miembro.

B1-2 1 2 7 Programa de sacrificio obligatorio

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
72 000 000	p.m.	933 513,85

Comentarios

Reglamento (CE) n° 716/96 de la Comisión, de 19 de abril de 1996, por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado de carne de vacuno del Reino Unido (DO L 99 de 20. 4. 1996, p. 14), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1365/97 (DO L 188 de 17. 7. 1997, p. 6).

Este crédito se destina a cubrir la parte correspondiente a la Comunidad de los gastos cofinanciados con arreglo al programa de sacrificio obligatorio selectivo y destrucción de los animales que se considere pueden haber estado más expuestos a las harinas de carne y huesos infectadas por el virus de la encefalopatía espongiforme bovina.

B1-2 1 2 8 Prima por el sacrificio precoz de terneros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
103 000 000	393 000 000	

*Comentarios**Antes partida B1-2 1 3 0*

Reglamento (CEE) n° 3886/92 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los regímenes de primas previstos en el sector de la carne de vacuno (DO L 391 de 31. 12. 1992, p. 20), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 616/97 (DO L 94 de 9. 4. 1997, p. 8).

Este crédito se destina a cubrir los costes de las primas concedidas por el sacrificio precoz de terneros, cuyo principio fue decidido por el Consejo de Agricultura celebrado el 30 de octubre de 1996, en el marco de un plan de urgencia del sector bovino destinado a luchar contra las consecuencias de la encefalopatía espongiforme bovina.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO (continuación)**B1-2 1 2** (continuación)

B1-2 1 2 9 Otras intervenciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	59 909 314,33

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir otras intervenciones, en particular las que pudieran resultar de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 bis del Reglamento (CEE) n° 805/68.

B1-2 1 9**Otros**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	442 000 000	807 965 307,29

Comentarios

Antes partida B1-2 1 2 8 y antes artículo B1-2 1 9

Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/97 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 352/78 [COM(94) 480 final].

Reglamento (CE) n° 1357/96 del Consejo, de 8 de julio de 1996, que dispone pagos adicionales para 1996 a las primas contempladas en el Reglamento (CEE) n° 805/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino y por el que se modifica dicho Reglamento (DO L 175 de 13. 7. 1996, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1504/96 (DO L 189 de 30. 7. 1996, p. 77).

Este artículo se destina a cubrir el saldo derivado del coste de las medidas a corto plazo tendentes a compensar a los productores por las pérdidas de renta a causa de la encefalopatía espongiiforme bovina, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1357/96.

Se destina igualmente a cubrir:

- los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 595/91,
 - las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3665/87,
 - las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,
 - los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 595/91,
- en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-2 2 — CARNES DE OVINO Y CAPRINO**B1-2 2 1 Intervenciones en forma de almacenamiento de carnes de ovino y caprino**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000 000	3 900 000	1 670 876,03

*Comentarios**Antes partidas B1- 2 2 1 0 y B1-2 2 1 9*

Reglamento (CEE) n° 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (DO L 289 de 7. 10. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1589/96 (DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 25).

Este crédito se destina a cubrir los gastos por almacenamiento privado, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 3013/89.

Asimismo, está destinado a cubrir los demás gastos por almacenamiento, concretamente los gastos por almacenamiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (CEE) n° 3013/89.

B1-2 2 2 Intervenciones en forma distinta del almacenamiento de carnes de ovino y caprino*Comentarios*

Reglamento (CEE) n° 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (DO L 289 de 7. 10. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1589/96 (DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 25).

B1-2 2 2 0 Prima por oveja y por cabra

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 028 000 000	(1) 1 613 500 000	1 320 842 572,77
(1) Se consigna un crédito de 42 900 000 ecus en el capítulo B0-4 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas de renta, de conformidad con las disposiciones del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 3013/89.

B1-2 2 2 1 Prima fija a tanto alzado por oveja y por cabra en las zonas desfavorecidas y de montaña

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
384 000 000	361 400 000	359 900 969,26

*Comentarios**Antes artículo B1-2 2 3*

Reglamento (CEE) n° 1323/90 del Consejo, de 14 de mayo de 1990, por el que se establece una ayuda específica para la cría de ovinos y caprinos en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad (DO L 132 de 23. 5. 1990, p. 17), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 40/96 (DO L 10 de 13. 1. 1996, p. 6).

Este crédito se destina a cubrir los gastos resultantes de la aplicación del Reglamento (CEE) n° 1323/90, tendente a atenuar los efectos de los estabilizadores mediante la concesión de una ayuda específica por oveja o cabra para los productores de carne de ovino y caprino, situados en las zonas desfavorecidas o de montaña.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 2 — CARNES DE OVINO Y CAPRINO (continuación)

B1-2 2 9 *Otros*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	- 1 304 009,32

Comentarios

Antes partida B1-2 2 2 9 y antes artículos B1-2 2 0 y B1-2 2 9

Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/97 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (DO L 289 de 7. 10. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1589/96 (DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 25).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo está destinado a cubrir los gastos de las restituciones por exportación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (CEE) n° 3013/89.

Asimismo, está destinado a cubrir el saldo de los gastos imputables todavía a las primas por sacrificio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento (CEE) n° 3013/89.

Este artículo cubre también otras intervenciones, especialmente las realizadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (CEE) n° 3013/89 (a excepción de los gastos por almacenamiento; véase el artículo B1-2 2 1).

Asimismo, se destina a cubrir:

- los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 595/91,
- las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3665/87,
- las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,
- los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-2 3 — CARNE DE PORCINO

B1-2 3 0 *Restituciones por carne de porcino*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
116 000 000	134 900 000	101 408 238,14

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (DO L 282 de 1. 11. 1975, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3290/94 (DO L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 2759/75.

CAPÍTULO B1-2 3 — CARNE DE PORCINO (continuación)**B1-2 3 1** *Intervenciones relativas a la carne de porcino*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
16 000 000	23 400 000	18 135 166,45

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (DO L 282 de 1. 11. 1975, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3290/94 (DO L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de almacenamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 a 6 del Reglamento (CEE) n° 2759/75.

B1-2 3 2 *Medidas excepcionales de apoyo del mercado*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
197 000 000	9 700 000	5 583 020,16

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (DO L 282 de 1. 11. 1975, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3290/94 (DO L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de otras medidas decididas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (CEE) n° 2759/75.

B1-2 3 9 *Otros*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	- 919 672,71

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/97 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir:

- los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 595/91,
 - las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3665/87,
 - las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,
 - los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 595/91,
- en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 4 — HUEVOS Y AVES DE CORRAL**B1-2 4 0 Restituciones por huevos**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
19 000 000	18 500 000	12 173 680,26

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos (DO L 282 de 1. 11. 1975, p. 49), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3290/94 (DO L 349 de 31. 12. 1994, p. 105), y, en particular, su artículo 9.

B1-2 4 1 Restituciones por aves de corral

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
67 000 000	119 300 000	127 010 736,11

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral (DO L 282 de 1. 11. 1975, p. 77), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2916/95 (DO L 305 de 19. 12. 1995, p. 49).

B1-2 4 9 Otros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	- 471 852,40

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos (DO L 282 de 1. 11. 1975, p. 49), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3290/94 (DO L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

Reglamento (CEE) n° 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral (DO L 282 de 1. 11. 1975, p. 77), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2916/95 (DO L 305 de 19. 12. 1995, p. 49).

Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/97 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir los gastos originados por otras medidas decididas en aplicación del artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 2771/75 y del artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 2777/75.

Asimismo, se destina a cubrir:

- los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 595/91,
 - las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3665/87,
 - las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,
 - los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 595/91,
- en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

CAPÍTULO B1-2 4 — HUEVOS Y AVES DE CORRAL (continuación)**B1-2 4 9** (continuación)

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-2 5 — OTRAS MEDIDAS EN FAVOR DE LOS PRODUCTOS ANIMALES**B1-2 5 1** **Programa de opciones específicas para combatir los problemas derivados de la lejanía y la insularidad — Capítulo «productos animales»***Comentarios*

Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos originados en el sector agrario por las nuevas medidas cuyo fin es compensar la situación geográfica de lejanía de algunas regiones.

Reúne también las medidas adoptadas en los sectores animales. Por lo que respecta a los sectores vegetales, las medidas están reunidas en el artículo B1-1 8 3.

B1-2 5 1 0**Poseidom**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
12 000 000	12 600 000	2 515 967,59

Comentarios

Decisión 89/687/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1989, por la que se establece un programa de opciones específicas de la lejanía e insularidad de los departamentos franceses de Ultramar (POSEIDOM) (DO L 399 de 30. 12. 1989, p. 39).

Reglamento (CEE) n° 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrarios (DO L 356 de 24. 12. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2598/95 (DO L 267 de 9. 11. 1995, p. 1).

B1-2 5 1 1**Poseima**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
18 000 000	20 400 000	26 828 294,31

Comentarios

Decisión 91/315/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de Madeira y las Azores (POSEIMA) (DO L 171 de 29. 6. 1991, p. 10).

Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios (DO L 173 de 27. 6. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2348/96 (DO L 320 de 11. 12. 1996, p. 1).

B1-2 5 1 2**Poseican**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
67 000 000	75 800 000	84 885 850,98

Comentarios

Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN) (DO L 171 de 29. 6. 1991, p. 5).

Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (DO L 173 de 27. 6. 1992, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2348/96 (DO L 320 de 11. 12. 1996, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 5 — OTRAS MEDIDAS EN FAVOR DE LOS PRODUCTOS ANIMALES (continuación)**B1-2 5 1** (continuación)

B1-2 5 1 3 Islas menores del mar Egeo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000 000	3 900 000	965 480,28

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas (DO L 184 de 27. 7. 1993, p. 1).

B1-2 5 3**Medidas de lucha contra las epizootias**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	874 894,55

Comentarios

Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 224 de 18. 8. 1990, p. 19), cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE (DO L 168 de 2. 7. 1994, p. 31).

Este artículo se destina a cubrir los gastos ocasionados por las medidas de lucha contra la fiebre aftosa, conforme a las disposiciones de los artículos 11 y 15 de la Decisión 90/424/CEE.

B1-2 5 4**Ayuda específica para la apicultura**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
15 000 000	p.m.	0,—

Comentarios

Propuesta de Reglamento del Consejo, presentada por la Comisión el 21 de noviembre de 1996, por el que se establecen las normas generales de aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de miel [COM (96) 596 final].

Este crédito se destina a cubrir, con medidas específicas, una ayuda al sector de la apicultura, para compensar pérdidas de ingresos y mejorar la información al consumidor, la transparencia del mercado y el control de la calidad.

B1-2 5 9**Otros**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	- 4 190,22

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 764/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, por el que se establece una ayuda a la trashumancia de ganado ovino, caprino y bovino en Grecia (DO L 86 de 27. 3. 1985, p. 4).

Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/97 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 352/78 [COM(94) 480 final].

CAPÍTULO B1-2 5 — OTRAS MEDIDAS EN FAVOR DE LOS PRODUCTOS ANIMALES (continuación)**B1-2 5 9** (continuación)

Este artículo se destina a cubrir los gastos originados por otras medidas en favor de los productos animales, en particular las derivadas del Reglamento (CEE) n° 764/85.

Asimismo, se destina a cubrir:

- los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 595/91,
 - las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3665/87,
 - las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,
 - los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 595/91,
- en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-2 6 — FONDO EUROPEO DE GARANTÍA PESQUERA**B1-2 6 1****Intervenciones por productos de la pesca**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
27 500 000	33 100 000	25 316 410,70

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO L 388 de 31. 12. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3318/94 (DO L 350 de 31. 12. 1994, p. 15).

B1-2 6 2**Programa de opciones específicas para combatir los problemas derivados de la lejanía y la insularidad — Capítulo «productos de la pesca»****B1-2 6 2 0****Ayuda a los productores de cefalópodos establecidos en las islas Canarias**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 500 000	p.m.	- 44 043,84

Comentarios

Reglamento (CE) n° 712/97 del Consejo, de 22 de abril de 1997, por el que se adopta una medida específica en favor de los productores de cefalópodos establecidos en las islas Canarias (DO L 106 de 22. 4. 1997, p. 3).

B1-2 6 2 1**Costes suplementarios de comercialización**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
9 000 000	9 700 000	8 883 983,05

Comentarios

Reglamento (CE) n° 2337/95 del Consejo, de 2 de octubre de 1995, por el que se establece un régimen de compensación de los costes suplementarios, debido a su situación ultraperiférica, para la comercialización de determinados productos de la pesca de las Azores, de Madeira, de las islas Canarias y del departamento francés de la Guyana (DO L 236 de 5. 10. 1995, p. 2).

COMISIÓN

Subsección B1

(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 6 — FONDO EUROPEO DE GARANTÍA PESQUERA (continuación)

B1-2 6 9

Otros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	- 39 691,71

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/97 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO L 388 de 31. 12. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3318/94 (DO L 350 de 31. 12. 1994, p. 15).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir otros gastos, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 3759/92.

Asimismo, se destina a cubrir:

- los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 595/91,
- las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3665/87,
- las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,
- los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

Reglamento (CEE) n° 110/76 del Consejo, de 19 de enero de 1976, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de las restituciones por exportación en el sector de los productos de la pesca y los criterios para fijar su importe (DO L 20 de 28. 1. 1976, p. 48).

Reglamento (CEE) n° 3687/91 del Consejo, de 28 de noviembre de 1991, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca (DO L 354 de 23. 12. 1991, p. 1), derogado por el Reglamento (CEE) n° 3759/92.

Reglamento (CEE) n° 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO L 388 de 31. 12. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3318/94 (DO L 350 de 31. 12. 1994, p. 15).

Este artículo se destinaba a cubrir las restituciones por exportación de productos de la pesca, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (CEE) n° 3687/91.

Cubre los saldos de las campañas anteriores.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-3

GASTOS ANEXOS

CAPÍTULO B1-3 0 — RESTITUCIONES POR DETERMINADAS MERCANCÍAS RESULTANTES DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO B1-3 0			
B1-3 0 0	Restituciones por cereales exportados en forma de determinadas bebidas alcohólicas			
	Créditos no disociados	18 000 000	20 400 000	8 227 287,93
B1-3 0 1	Restituciones por determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrarios			
B1-3 0 1 0	Cereales y arroz	49 000 000 (¹)	64 100 000	60 712 887,20
B1-3 0 1 1	Azúcar e isoglucosa	235 000 000 (²)	227 300 000	220 711 533,28
B1-3 0 1 2	Leche desnatada y otros productos lácteos	143 000 000	127 300 000	132 407 209,73
B1-3 0 1 3	Mantequilla	83 000 000	74 800 000	63 404 722,50
B1-3 0 1 4	Huevos	4 000 000	5 900 000	5 423 529,84
B1-3 0 1 9	Los demás productos agrícolas	p.m.	p.m.	3 017 979,15
	<i>Total del artículo B1-3 0 1</i>	514 000 000	499 400 000	485 677 861,70
B1-3 0 9	Otros			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	— 2 774 003,84
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-3 0	532 000 000	519 800 000	491 131 145,79

(¹) Se consigna un crédito de 8 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(²) Se consigna un crédito de 5 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B1

(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-3 1 — AYUDA ALIMENTARIA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO B1-3 1			
B1-3 1 0	Distribución de productos agrarios a las personas desfavorecidas de la Comunidad Créditos no disociados	196 000 000	194 300 000	102 122 374,82
B1-3 1 1	Restituciones para las medidas de ayuda alimentaria			
B1-3 1 1 0	Restituciones por medidas de ayuda alimentaria en cereales Créditos no disociados	46 000 000	46 600 000	7 403 726,52
B1-3 1 1 1	Restituciones por medidas de ayuda alimentaria en arroz Créditos no disociados	19 000 000	20 400 000	9 298 601,86
B1-3 1 1 2	Restituciones por medidas de ayuda alimentaria en azúcar Créditos no disociados	4 000 000	3 900 000	1 600 177,16
B1-3 1 1 3	Restituciones por medidas de ayuda alimentaria en leche en polvo Créditos no disociados	22 000 000	21 400 000	9 812 019,52
B1-3 1 1 4	Restituciones por medidas de ayuda alimentaria en «butter oil» Créditos no disociados	2 000 000	2 000 000	775 618,88
B1-3 1 1 9	Otras restituciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo B1-3 1 1</i>	93 000 000	94 300 000	28 890 143,94
B1-3 1 2	Leche para los escolares Créditos no disociados	114 000 000	131 200 000	123 591 469,34
B1-3 1 3	Ayuda a los beneficiarios de asistencia social para el consumo de mantequilla Créditos no disociados	9 000 000	13 600 000	10 894 586,11
B1-3 1 4	Distribución gratuita de frutas y hortalizas Créditos no disociados	17 000 000	19 300 000	33 184 570,75
B1-3 1 9	Otros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	— 114 966,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-3 1	429 000 000	452 700 000	298 568 178,96

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-3 4 — INTERESES QUE DEBEN PAGARSE A LOS ESTADOS MIEMBROS COMO CONSECUENCIA DE LA REFORMA DEL MODO DE FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE LA SECCIÓN DE GARANTÍA DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA

CAPÍTULO B1-3 6 — MEDIDAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SECCIÓN DE GARANTÍA DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA

CAPÍTULO B1-3 7 — REVISIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO B1-3 4			
<i>B1-3 4 0</i>	<i>Pago de intereses a los Estados miembros tras la reforma del sistema de financiación de los gastos de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria</i>			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-3 4	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO B1-3 6			
<i>B1-3 6 0</i>	<i>Medidas de control y prevención en el ámbito de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria</i>			
B1-3 6 0 0	Medidas de control y de prevención — Pagos de los Estados miembros Créditos no disociados	15 000 000		
B1-3 6 0 1	Medidas de control y prevención — Pagos directos de la Unión Europea Créditos no disociados	30 000 000	42 800 000	28 931 333,—
	<i>Total del artículo B1-3 6 0</i>	45 000 000	42 800 000	28 931 333,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-3 6	45 000 000	42 800 000	28 931 333,—
	CAPÍTULO B1-3 7			
<i>B1-3 7 0</i>	<i>Revisión de ejercicios anteriores</i>			
	Créditos no disociados	— 710 000 000	— 910 000 000	— 1 122 689 826,67
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-3 7	— 710 000 000	— 910 000 000	— 1 122 689 826,67

COMISIÓN

Subsección B1

(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-3 8 — MEDIDAS DE PROMOCIÓN**CAPÍTULO B1-3 9 — OTRAS MEDIDAS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO B1-3 8			
B1-3 8 0	Medidas de promoción			
B1-3 8 0 0	Campañas de promoción — Pagos de los Estados miembros Créditos no disociados	64 000 000	49 600 000 (1)	21 257 609,97
B1-3 8 0 1	Campañas de promoción — Pagos directos de la Unión Europea Créditos no disociados	31 000 000	24 200 000	27 574 560,98
	<i>Total del artículo B1-3 8 0</i>	95 000 000	73 800 000	48 832 170,95
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-3 8	95 000 000	73 800 000	48 832 170,95
	CAPÍTULO B1-3 9			
B1-3 9 0	Ayudas agromonetarias			
	Créditos no disociados	505 000 000	140 900 000	225 011 413,95
B1-3 9 9	Otros			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	289 433,78
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-3 9	505 000 000	140 900 000	225 300 847,73
	Total del título B1-3	896 000 000	320 000 000	— 29 926 150,24

(1) Se consigna un crédito de 20 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

TÍTULO B1-3**GASTOS ANEXOS****CAPÍTULO B1-3 0 — RESTITUCIONES POR DETERMINADAS MERCANCÍAS RESULTANTES DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS****B1-3 0 0 Restituciones por cereales exportados en forma de determinadas bebidas alcohólicas**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
18 000 000	20 400 000	8 227 287,93

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 21), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 923/96 (DO L 126 de 24. 5. 1996, p. 37).

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por cereales exportados en forma de determinadas bebidas alcohólicas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 1766/92.

B1-3 0 1 Restituciones por determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrarios*Comentarios*

Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas [COM (96) 49 final].

B1-3 0 1 0 Cereales y arroz

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 49 000 000	64 100 000	60 712 887,20
(1) Se consigna un crédito de 8 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por las mercancías resultantes de la transformación de cereales y de arroz conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n° 3448/93.

B1-3 0 1 1 Azúcar e isoglucosa

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(2) 235 000 000	227 300 000	220 711 533,28
(2) Se consigna un crédito de 5 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por las mercancías resultantes de la transformación de azúcar e isoglucosa conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n° 3448/93.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-3 0 — RESTITUCIONES POR DETERMINADAS MERCANCÍAS RESULTANTES DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS (continuación)

B1-3 0 1 (continuación)

B1-3 0 1 2 Leche desnatada y otros productos lácteos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
143 000 000	127 300 000	132 407 209,73

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por las mercancías resultantes de la transformación de leche desnatada conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n° 3448/93.

B1-3 0 1 3 Mantequilla

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
83 000 000	74 800 000	63 404 722,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por las mercancías resultantes de la transformación de mantequilla conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n° 3448/93.

B1-3 0 1 4 Huevos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 000 000	5 900 000	5 423 529,84

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por las mercancías resultantes de la transformación de huevos conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n° 3448/93.

B1-3 0 1 9 Los demás productos agrícolas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	3 017 979,15

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir las restituciones por las mercancías resultantes de la transformación de los demás productos agrícolas conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n° 3448/93.

B1-3 0 9 Otros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	- 2 774 003,84

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/97 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

CAPÍTULO B1-3 0 — RESTITUCIONES POR DETERMINADAS MERCANCÍAS RESULTANTES DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS (continuación)**B1-3 0 9** (continuación)

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que queden ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 352/78 [COM (94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir:

- los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 595/91,
 - las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3665/87,
 - las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,
 - los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 595/91,
- en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-3 1 — AYUDA ALIMENTARIA**B1-3 1 0****Distribución de productos agrarios a las personas desfavorecidas de la Comunidad**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
196 000 000	194 300 000	102 122 374,82

*Comentarios**Antes artículo B1-3 5 0*

Reglamento (CEE) n° 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad (DO L 352 de 15. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2535/95 (DO L 260 de 31. 10. 1995, p. 3).

B1-3 1 1**Restituciones para las medidas de ayuda alimentaria****B1-3 1 1 0****Restituciones por medidas de ayuda alimentaria en cereales**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
46 000 000	46 600 000	7 403 726,52

*Comentarios**Antes artículo B1-3 3 0*

Reglamento (CEE) n° 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria (DO L 370 de 30. 12. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1930/90 (DO L 174 de 7. 7. 1990, p. 6), y, en particular, su artículo 5.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-3 1 — AYUDA ALIMENTARIA (continuación)**B1-3 1 1 (continuación)**

B1-3 1 1 1 Restituciones por medidas de ayuda alimentaria en arroz

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
19 000 000	20 400 000	9 298 601,86

*Comentarios**Antes artículo B1-3 3 1*

Reglamento (CEE) n° 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria (DO L 370 de 30. 12. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1930/90 (DO L 174 de 7. 7. 1990, p. 6), y, en particular, su artículo 5.

B1-3 1 1 2 Restituciones por medidas de ayuda alimentaria en azúcar

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 000 000	3 900 000	1 600 177,16

*Comentarios**Antes artículo B1-3 3 2*

Reglamento (CEE) n° 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria (DO L 370 de 30. 12. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1930/90 (DO L 174 de 7. 7. 1990, p. 6), y, en particular, su artículo 5.

B1-3 1 1 3 Restituciones por medidas de ayuda alimentaria en leche en polvo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
22 000 000	21 400 000	9 812 019,52

*Comentarios**Antes artículo B1-3 3 4*

Reglamento (CEE) n° 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria (DO L 370 de 30. 12. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1930/90 (DO L 174 de 7. 7. 1990, p. 6), y, en particular, su artículo 5.

B1-3 1 1 4 Restituciones por medidas de ayuda alimentaria en «butter oil»

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 000 000	2 000 000	775 618,88

*Comentarios**Antes artículo B1-3 3 5*

Reglamento (CEE) n° 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria (DO L 370 de 30. 12. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1930/90 (DO L 174 de 7. 7. 1990, p. 6), y, en particular, su artículo 5.

CAPÍTULO B1-3 1 — AYUDA ALIMENTARIA (continuación)**B1-3 1 1 (continuación)****B1-3 1 1 9 Otras restituciones**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

*Comentarios**Antes artículo B1-3 3 3*

Reglamento (CEE) n° 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria (DO L 370 de 30. 12. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1930/90 (DO L 174 de 7. 7. 1990, p. 6), y, en particular, su artículo 5.

Este artículo se destina a cubrir posibles gastos en materia de restituciones por medidas de ayuda alimentaria en aceite de oliva.

B1-3 1 2 Leche para los escolares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
114 000 000	131 200 000	123 591 469,34

*Comentarios**Antes partida B1-2 0 6 1*

Reglamento (CEE) n° 1842/83 del Consejo, de 30 de junio de 1983, por el que se establecen las reglas generales relativas a la cesión de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos en los centros escolares (DO L 183 de 7. 7. 1983, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2748/93 (DO L 249 de 7. 10. 1993, p. 1).

B1-3 1 3 Ayuda a los beneficiarios de asistencia social para el consumo de mantequilla

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
9 000 000	13 600 000	10 894 586,11

*Comentarios**Antes partida B1-2 0 4 0*

Este crédito se destina a cubrir los gastos por las medidas especiales de reducción de los excedentes de materias grasas butíricas, adoptadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 804/68.

B1-3 1 4 Distribución gratuita de frutas y hortalizas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
17 000 000	19 300 000	33 184 570,75

*Comentarios**Antes partida B1-1 5 0 1 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir los gastos:

- en concepto de compensaciones financieras concedidas a las organizaciones de productores, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (CE) n° 2200/96,

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-3 1 — AYUDA ALIMENTARIA (continuación)**B1-3 1 4 (continuación)**

— por operaciones de transformación y de distribución de productos que hayan sido objeto de retirada o de compra, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del mismo Reglamento.

Se destina asimismo a cubrir los gastos en materia de transporte, selección y embalaje relativos a las operaciones de distribución gratuita de frutas y hortalizas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 30 del Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO L 297 de 21. 11. 1996, p. 1).

B1-3 1 9**Otros**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	- 114 966,—

*Comentarios**Antes artículo B1-3 3 9*

Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/97 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que queden ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 352/78 [COM (94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir:

- los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 595/91,
 - las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3665/87,
 - las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,
 - los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 595/91,
- en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-3 4 — INTERESES QUE DEBEN PAGARSE A LOS ESTADOS MIEMBROS COMO CONSECUENCIA DE LA REFORMA DEL MODO DE FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE LA SECCIÓN DE GARANTÍA DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA**B1-3 4 0*****Pago de intereses a los Estados miembros tras la reforma del sistema de financiación de los gastos de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria***

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agraria común (DO L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1287/95 (DO L 125 de 8. 6. 1995, p. 1), y, en particular, su artículo 5 bis.

Este artículo se destina a cubrir el pago de intereses, calculados sobre la base de los fondos nacionales movilizados para la prefinanciación de los gastos de los servicios y organismos de pago, a los Estados miembros que se enfrenten con dificultades en la aplicación de este nuevo sistema.

CAPÍTULO B1-3 6 — MEDIDAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SECCIÓN DE GARANTÍA DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA**B1-3 6 0 Medidas de control y prevención en el ámbito de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria**

B1-3 6 0 0 Medidas de control y de prevención — Pagos de los Estados miembros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
15 000 000		

*Comentarios**Nueva partida*

Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/97 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que queden ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 352/78 [COM (94) 480 final].

Reglamento (CE) n° 723/97 del Consejo, de 22 de abril de 1997, sobre la realización de programas de medidas de los Estados miembros en el ámbito del control de los gastos de la sección de Garantía del FEOGA (DO L 108 de 25. 4. 1997, p. 6).

Este crédito se destina a cubrir:

- los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 595/91,
 - las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3665/87,
 - las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,
 - los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 595/91,
- en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

B1-3 6 0 1 Medidas de control y prevención — Pagos directos de la Unión Europea

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
30 000 000	42 800 000	28 931 333,—

*Comentarios**Antes artículo B1-3 6 0*

Reglamento (CEE) n° 386/90 del Consejo, de 12 de febrero de 1990, relativo al control de las exportaciones de productos agrícolas que se beneficien de una restitución o de otros importes (DO L 42 de 16. 2. 1990, p. 6), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 163/94 (DO L 24 de 29. 1. 1994, p. 2).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO L 215 de 30. 7. 1992, p. 70), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 415/96 (DO L 59 de 8. 3. 1996, p. 3).

Reglamento (CEE) n° 3508/92 del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios (DO L 355 de 5. 12. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3235/94 (DO L 338 de 28. 12. 1994, p. 16).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-3 6 — MEDIDAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SECCIÓN DE GARANTÍA DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA (continuación)

B1-3 6 0 (continuación)

B1-3 6 0 1 (continuación)

Reglamento (CE) n° 165/94 del Consejo, de 24 de enero de 1994, relativo a la cofinanciación por la Comunidad de los controles por teledetección y que modifica el Reglamento (CEE) n° 3508/92 del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios (DO L 24 de 29. 1. 1994, p. 6), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3235/94 (DO L 338 de 28. 12. 1994, p. 16).

Este crédito se destina a cubrir:

- la participación en los gastos derivados del refuerzo y de la ampliación de los servicios de control,
- la participación financiera en los gastos ocasionados por la recuperación de las sumas pagadas de forma indebida,
- la cofinanciación de los gastos o de los compromisos de gastos contractuales en casos debidamente justificados (por ejemplo, control en el ámbito de las restituciones por exportación, de la falta de pago, de las intervenciones en forma de almacenamiento, etc.),
- los gastos efectuados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (CEE) n° 2075/92, y
- el control del cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección de animales durante los transportes de animales destinados al sacrificio, efectuados tanto dentro como fuera de la Unión Europea.

El crédito cubre también la aplicación de nuevas medidas de control necesarias para el funcionamiento de organizaciones de mercado determinadas de forma específica y los gastos inherentes a medidas de evaluación de las intervenciones comunitarias financiadas por la sección de Garantía del FEOGA. Se trata concretamente de gastos correspondientes a estudios o reuniones de expertos, con vistas a la evaluación global de determinados capítulos de la sección de Garantía del FEOGA.

El sistema integrado de gestión y control de algunos regímenes de ayuda comunitaria está destinado a acompañar la reforma de la política agrícola común y establece, entre otras medidas, la creación de una base de datos informatizada que permita catalogar las explotaciones y sus animales, un sistema de identificación del ganado y un sistema de identificación numérica de las parcelas y de las declaraciones anuales de los agricultores.

Se imputan asimismo a esta partida los gastos derivados de:

- la armonización de los sistemas informáticos de la Comisión y de los Estados miembros, con miras a permitir un rápido intercambio de datos sobre la evaluación de los mercados agrícolas y sus consecuencias financieras,
- un estudio sobre la posibilidad de mejorar las corrientes informativas entre los organismos de pago y la Comisión, de modo que la ejecución del presupuesto pueda controlarse en tiempo real.

CAPÍTULO B1-3 7 — REVISIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES

B1-3 7 0 Revisión de ejercicios anteriores

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
- 710 000 000	- 910 000 000	- 1 122 689 826,67

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agrícola común (DO L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1287/95 (DO L 125 de 8. 6. 1995, p. 1).

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este artículo se destina a cubrir la aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento financiero, según el cual las posibles diferencias entre los gastos imputados a las cuentas de un ejercicio y los reconocidos por la Comisión en el momento de la revisión de cuentas prevista en la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 729/70 se consignarán como gastos correspondientes al ejercicio durante el cual se haya efectuado la revisión.

CAPÍTULO B1-3 8 — MEDIDAS DE PROMOCIÓN**B1-3 8 0 Medidas de promoción***Comentarios*

Dentro de los créditos recogidos en el presente artículo, podrá destinarse un importe máximo de un millón de ecus para cubrir los gastos relativos a reuniones de expertos, conferencias y congresos en países terceros, destinados a fomentar los productos agrícolas para los que existan medidas de promoción en el mercado comunitario.

B1-3 8 0 0 Campañas de promoción — Pagos de los Estados miembros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
64 000 000	(¹) 49 600 000	21 257 609,97
(1) Se consigna un crédito de 20 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.		

*Comentarios**Antes artículos B1-3 8 0 (en parte) y B1-3 8 9*

Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/97 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994., relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 352/78 [COM (94) 480 final].

Este crédito se destina a cubrir los gastos resultantes de medidas destinadas al fomento de la política de calidad de los productos agrícolas y alimenticios y, en particular, aquéllos:

- relativos a medidas destinadas a aumentar el consumo y la utilización de manzanas en virtud del Reglamento (CEE) n° 1195/90 del Consejo (DO L 119 de 11. 5. 1990, p. 53),
- relativos a medidas destinadas a aumentar el consumo de cítricos en virtud del Reglamento (CEE) n° 1201/90 del Consejo (DO L 119 de 11. 5. 1990, p. 65),
- efectuados para promover la utilización de pasas, de conformidad con el segundo guión del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 399/94 del Consejo (DO L 54 de 25. 2. 1994, p. 3),
- relativos a medidas de fomento del consumo del zumo de uvas, conforme a las disposiciones del apartado 4 del artículo 46 del Reglamento (CEE) n° 827/87 del Consejo (DO L 84 de 27. 3. 1987, p. 1),
- derivados de medidas destinadas a favorecer el consumo de aceitunas de mesa, con arreglo a los artículos 1 y 2 del Reglamento (CEE) n° 1332/92 del Consejo (DO L 145 de 27. 5. 1992, p. 1),
- relativos al fomento del consumo en la Comunidad y a la ampliación de los mercados de la leche y los productos lácteos en virtud del Reglamento (CEE) n° 2073/92 del Consejo (DO L 215 de 30. 7. 1992, p. 67),
- relativos a campañas de fomento y comercialización de la carne de vacuno de calidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 2067/92 del Consejo (DO L 215 de 30. 7. 1992, p. 57),
- derivados de la adopción del Reglamento (CE) n° 2275/96 del Consejo, de 22 de noviembre de 1996, por el que se aprueban medidas especiales en el sector de las plantas vivas y de los productos de la floricultura (DO L 308 de 29. 11. 1996, p. 7).

Este crédito se destina también a cubrir:

- los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 595/91,
 - las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3665/87,
 - las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,
 - los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 595/91,
- en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-3 8 — MEDIDAS DE PROMOCIÓN (continuación)**B1-3 8 0** (continuación)

B1-3 8 0 1 Campañas de promoción — Pagos directos de la Unión Europea

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
31 000 000	24 200 000	27 574 560,98

*Comentarios**Antes artículo B1-3 8 0 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir los gastos inherentes a campañas de promoción de la política de calidad de los productos agrícolas y alimenticios y, en particular, aquéllos:

- efectuados de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 11 (medidas de información u otras medidas encaminadas a fomentar el consumo de aceite de oliva comunitario) del Reglamento n° 136/66/CEE, incluida una contribución al fondo de propaganda del Consejo oleícola internacional,
- relativos a medidas de información para fomentar la utilización de lino textil conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento n° 1308/70,
- derivados de la participación en la financiación de medidas para desarrollo y mejora del consumo y la utilización en la Comunidad de frutos de cáscara y de algarrobas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 1035/72,
- derivados de la realización y promoción de un símbolo gráfico Poseidom, Poseican y Poseima en virtud de lo dispuesto, respectivamente, en el apartado 4 del artículo 20 del Reglamento (CEE) n° 3763/91 del Consejo (DO L 356 de 24. 12. 1991, p. 1), en el apartado 4 del artículo 31 del Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo (DO L 173 de 27. 6. 1992, p. 1) y en el apartado 4 del artículo 26 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO L 173 de 27. 6. 1992, p. 13),
- derivados de la aplicación del Reglamento (CEE) n° 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (DO L 198 de 22. 7. 1991, p. 1) y del Reglamento (CEE) n° 2082/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 208 de 24. 7. 1992, p. 9).

CAPÍTULO B1-3 9 — OTRAS MEDIDAS**B1-3 9 0 Ayudas agromonetarias**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
505 000 000	140 900 000	225 011 413,95

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3813/92 del Consejo, de 28 diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común (DO L 387 de 31. 12. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 150/95 (DO L 22 de 31. 1. 1995, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1527/95 del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se fijan las compensaciones correspondientes a las disminuciones de los tipos de conversión agrícolas de determinadas monedas (DO L 148 de 30. 6. 1995, p. 1) y, en particular, su artículo 2.

Reglamento (CE) n° 2990/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, por el que se fijan las compensaciones correspondientes a las disminuciones sensibles de los tipos de conversión agrícolas antes del 1 de julio de 1996 (DO L 312 de 23. 12. 1995, p. 7) y, en particular, su artículo 2.

Reglamento (CE) n° 724/97 del Consejo, de 22 de abril de 1997, por el que se establecen las medidas y compensaciones relativas a las revaluaciones sensibles que afectan a la renta agrícola (DO L 108 de 25. 4. 1997, p. 9) y, en particular, su artículo 7.

CAPÍTULO B1-3 9 — OTRAS MEDIDAS (continuación)**B1-3 9 9 Otros**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	289 433,78

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/97 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que queden ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 352/78 [COM (94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir los remanentes de gastos en concepto de montantes compensatorios de adhesión y de montantes compensatorios monetarios.

Asimismo se destina a cubrir:

- los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 595/91,
- las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3665/87,
- las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,
- los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-4

AYUDAS A LA RENTA

CAPÍTULO B1-4 0 — AYUDAS A LA RENTA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
B1-4 0 0	<p>CAPÍTULO B1-4 0</p> <p>Ayudas a la renta</p> <p>Créditos no disociados</p> <p>TOTAL DEL CAPÍTULO B1-4 0</p> <p>Total del título B1-4</p>	<p>3 000 000</p> <p>3 000 000</p> <p>3 000 000</p>	<p>9 700 000</p> <p>9 700 000</p> <p>9 700 000</p>	<p>19 542 076,30</p> <p>19 542 076,30</p> <p>19 542 076,30</p>

TÍTULO B1-4**AYUDAS A LA RENTA****CAPÍTULO B1-4 0 — AYUDAS A LA RENTA****B1-4 0 0****Ayudas a la renta**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 000 000	9 700 000	19 542 076,30

*Comentarios**Antes artículos B1-4 0 0 y B1-4 0 9*

Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/97 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 768/89 del Consejo, de 21 de marzo de 1989, por el que se establece un régimen de ayudas transitorias a las rentas agrarias (DO L 84 de 29. 3. 1989, p. 8).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 352/78 [COM(94) 480 final].

Este crédito se destina a cubrir la participación financiera comunitaria en las ayudas concedidas de acuerdo con lo dispuesto en el título 2 del Reglamento (CEE) n° 768/89.

Este crédito se destina a cubrir:

- los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 595/91,
 - las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3665/87,
 - las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,
 - los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 595/91,
- en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-5

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO B1-5 0 — MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO B1-5 0			
B1-5 0 0	Medidas complementarias (antiguo régimen)			
	Créditos no disociados	20 000 000	29 100 000	71 972 137,88
B1-5 0 1	Medidas complementarias (nuevo régimen)			
B1-5 0 1 0	Jubilación anticipada	247 000 000	250 700 000	148 838 831,30
B1-5 0 1 1	Medio ambiente	1 632 000 000	1 193 200 000	1 391 183 748,46
B1-5 0 1 2	Forestación	381 000 000	362 400 000	240 990 498,92
	<i>Total del artículo B1-5 0 1</i>	2 260 000 000	1 806 300 000	1 781 013 078,68
B1-5 0 9	Otros			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	— 653 128,58
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-5 0	2 280 000 000	1 835 400 000	1 852 332 087,98
	Total del título B1-5	2 280 000 000	1 835 400 000	1 852 332 087,98

TÍTULO B1-5**MEDIDAS COMPLEMENTARIAS****CAPÍTULO B1-5 0 — MEDIDAS COMPLEMENTARIAS****B1-5 0 0** *Medidas complementarias (antiguo régimen)*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
20 000 000	29 100 000	71 972 137,88

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1096/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, por el que se establece un régimen comunitario de fomento del cese de la actividad agraria (DO L 110 de 29. 4. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3808/89 (DO L 371 de 20. 12. 1989, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), sección «Orientación» (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 25), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2085/93 (DO L 193 de 31. 7. 1993, p. 44).

Reglamento (CEE) n° 2328/91 del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (DO L 218 de 6. 8. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2843/94 (DO L 302 de 25. 11. 1994, p. 1).

B1-5 0 1 *Medidas complementarias (nuevo régimen)***B1-5 0 1 0** Jubilación anticipada

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
247 000 000	250 700 000	148 838 831,30

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 2079/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en el sector agrario (DO L 215 de 30. 7. 1992, p. 91).

B1-5 0 1 1 Medio ambiente

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 632 000 000	1 193 200 000	1 391 183 748,46

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 2078/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural (DO L 215 de 30. 7. 1992, p. 85).

B1-5 0 1 2 Forestación

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
381 000 000	362 400 000	240 990 498,92

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 2080/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura (DO L 215 de 30. 7. 1992, p. 96).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-5 0 — MEDIDAS COMPLEMENTARIAS (continuación)**B1-5 0 9** *Otros*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	– 653 128,58

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/97 (DO L 77 de 19. 3. 1997, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir:

- los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 595/91,
- las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 3665/87,
- las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,
- los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-6

RESERVA MONETARIA

CAPÍTULO B1-6 0 — RESERVA MONETARIA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
<i>B1-6 0 0</i>	CAPÍTULO B1-6 0			
	<i>Reserva monetaria</i>			
	Créditos no disociados	500 000 000	500 000 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-6 0	500 000 000	500 000 000	0,—
	Total del título B1-6	500 000 000	500 000 000	0,—
Total de la subsección B1	40 737 000 000	41 233 000 000	39 107 757 435,96	

COMISIÓN

Subsección B1

(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-6**RESERVA MONETARIA****CAPÍTULO B1-6 0 — RESERVA MONETARIA*****B1-6 0 0******Reserva monetaria***

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
500 000 000	500 000 000	0,—

Comentarios

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 14) y, en particular, su artículo 10.

Este crédito se destina a cubrir la reserva consignada con carácter provisional para hacer frente a las variaciones producidas por los movimientos significativos e imprevistos del tipo de cambio vigente en el mercado entre el dólar estadounidense y el ecu con respecto a la paridad utilizada en el presupuesto (1 dólar = 0,85 ecus).

Esta reserva no está incluida en la línea directriz agraria.

SUBSECCIÓN B2

**MEDIDAS ESTRUCTURALES,
GASTOS ESTRUCTURALES Y DE COHESIÓN, MECANISMO FINANCIERO,
OTRAS MEDIDAS AGRARIAS Y REGIONALES,
TRANSPORTES Y PESCA**

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

Resumen de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1	FONDOS ESTRUCTURALES						
B2-1 0	SECCIÓN DE ORIENTACIÓN DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA	4 183 100 000	3 521 500 000	4 026 100 000	3 580 000 000	3 772 000 000,—	3 360 293 603,05
B2-1 1	INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA	464 200 000	390 000 000	490 650 000	367 900 000	337 188 471,80	421 584 780,63
B2-1 2	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL	14 000 400 000	12 045 300 000	12 989 700 000	11 122 600 000	11 862 499 739,—	10 610 257 173,35
B2-1 3	FONDO SOCIAL EUROPEO	8 628 050 000	6 807 800 000	7 639 100 000	6 143 400 000	7 150 123 249,—	6 035 923 248,89
B2-1 4	INICIATIVAS COMUNITARIAS	2 856 100 000	2 558 800 000	3 273 400 000	2 349 300 000	2 819 367 110,61	1 691 387 816,54
B2-1 5	MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL ÁMBITO DE LAS INTERVENCIONES ESTRUCTURALES	750 000	800 000	750 000	600 000	703 000,—	453 350,—
B2-1 6	APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 000 000		
B2-1 8	MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS	346 400 000	316 000 000	297 300 000	369 200 000	199 357 725,07	347 587 822,03
	Total del título B2-1	30 482 000 000	25 643 200 000	28 720 000 000	23 936 000 000	26 141 239 295,48	22 467 487 794,49
B2-3	FONDO DE COHESIÓN						
B2-3 0	FONDO DE COHESIÓN	2 871 000 000	2 648 800 000	2 749 000 000	2 326 000 000	2 443 932 981,—	1 872 188 223,67
	Total del título B2-3	2 871 000 000	2 648 800 000	2 749 000 000	2 326 000 000	2 443 932 981,—	1 872 188 223,67
B2-4	GASTOS PARA EL MECANISMO FINANCIERO VINCULADOS A LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS						
B2-4 0	GASTOS PARA EL MECANISMO FINANCIERO VINCULADOS A LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS	108 000 000	108 000 000	108 000 000	108 000 000	87 076 000,—	87 076 000,—
	Total del título B2-4	108 000 000	108 000 000	108 000 000	108 000 000	87 076 000,—	87 076 000,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

Resumen de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996) (continuación)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-5	OTRAS MEDIDAS AGRARIAS						
B2-5 1	REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO	145 900 000	121 300 000	161 935 000	152 950 000	134 752 799,15	94 126 815,94
	Total del título B2-5	145 900 000	121 300 000	161 935 000	152 950 000	134 752 799,15	94 126 815,94
B2-6	OTRAS MEDIDAS REGIONALES						
B2-6 0	OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL	17 000 000	22 000 000	22 000 000	39 500 000	21 990 749,—	43 169 217,45
	Total del título B2-6	17 000 000	22 000 000	22 000 000	39 500 000	21 990 749,—	43 169 217,45
B2-7	TRANSPORTES						
B2-7 0	TRANSPORTES	19 050 000	20 790 000	21 595 000	28 495 000	40 989 086,99	30 520 985,62
	Total del título B2-7	19 050 000	20 790 000	21 595 000	28 495 000	40 989 086,99	30 520 985,62
B2-9	OTRAS MEDIDAS EN EL SECTOR PESQUERO Y MARÍTIMO						
B2-9 0	OPERACIONES DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MAR	46 100 000	28 600 000	45 950 000	35 950 000	35 130 357,59	16 200 834,26
B2-9 1	ACCIÓN ESPECÍFICA EN FAVOR DE LA PESCA ARTESANAL Y DE LA PESCA COSTERA	2 000 000	2 000 000	4 000 000	2 000 000	0,—	0,—
	Total del título B2-9	48 100 000	30 600 000	49 950 000	37 950 000	35 130 357,59	16 200 834,26
	Total de la subsección B2	33 691 050 000	28 594 690 000	31 832 480 000	26 628 895 000	28 905 111 269,21	24 610 769 871,43

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-1

FONDOS ESTRUCTURALES

CAPÍTULO B2-1 0 — SECCIÓN DE ORIENTACIÓN DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-1 0						
B2-1 0 0	Marcos comunitarios de apoyo						
B2-1 0 0 0	Objetivo nº 1 Créditos disociados	2 436 000 000	2 240 000 000	2 438 800 000	2 368 800 000	2 416 500 000,—	2 157 600 000,—
B2-1 0 0 1	Objetivo nº 5 a) [excluidas las zonas 1, 5 b) y 6] Créditos disociados	545 500 000	406 500 000	512 000 000	393 900 000	425 830 000,—	388 871 574,51
B2-1 0 0 2	Objetivo nº 5 a) [dentro de las zonas 5 b)] Créditos disociados	587 600 000	415 000 000	484 000 000	330 900 000	376 600 000,—	343 290 916,46
B2-1 0 0 3	Objetivo nº 5 b) Créditos disociados	559 000 000	410 000 000	540 000 000	433 400 000	508 400 000,—	433 874 112,08
B2-1 0 0 4	Objetivo nº 6 Créditos disociados	55 000 000	50 000 000	51 300 000	53 000 000	44 670 000,—	36 657 000,—
	<i>Total del artículo B2-1 0 0</i>	4 183 100 000	3 521 500 000	4 026 100 000	3 580 000 000	3 772 000 000,—	3 360 293 603,05
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	4 183 100 000	3 521 500 000	4 026 100 000	3 580 000 000	3 772 000 000,—	3 360 293 603,05
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 0	4 183 100 000	3 521 500 000	4 026 100 000	3 580 000 000	3 772 000 000,—	3 360 293 603,05
	CAPÍTULO B2-1 1						
B2-1 1 0	Marcos comunitarios de apoyo						
B2-1 1 0 0	Objetivo nº 1 Créditos disociados	349 000 000	260 000 000	324 950 000	250 000 000	222 155 100,—	335 559 358,81
B2-1 1 0 1	Objetivo nº 5 a) Créditos disociados	112 000 000	127 000 000	164 000 000	116 900 000	115 033 371,80	86 025 421,82

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA (continuación)**CAPÍTULO B2-1 2 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 1 0	<i>(continuación)</i>						
B2-1 1 0 2	Objetivo nº 6 Créditos disociados	3 200 000	3 000 000	1 700 000	1 000 000	0,—	0,—
	<i>Total del artículo B2-1 1 0</i>	464 200 000	390 000 000	490 650 000	367 900 000	337 188 471,80	421 584 780,63
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	464 200 000	390 000 000	490 650 000	367 900 000	337 188 471,80	421 584 780,63
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 1	464 200 000	390 000 000	490 650 000	367 900 000	337 188 471,80	421 584 780,63
	CAPÍTULO B2-1 2						
B2-1 2 0	Marcos comunitarios de apoyo						
B2-1 2 0 0	Objetivo nº 1 Créditos disociados	11 115 500 000	9 241 300 000	9 930 700 000	8 789 700 000	9 331 069 380,—	9 095 903 618,08
B2-1 2 0 1	Objetivo nº 2 Créditos disociados	2 247 000 000	2 270 000 000	2 334 000 000	1 809 400 000	2 139 947 430,—	1 149 818 693,74
B2-1 2 0 2	Objetivo nº 5 b) Créditos disociados	567 900 000	477 000 000	665 000 000	468 500 000	360 982 929,—	357 814 861,53
B2-1 2 0 3	Objetivo nº 6 Créditos disociados	70 000 000	57 000 000	60 000 000	55 000 000	30 500 000,—	6 720 000,—
	<i>Total del artículo B2-1 2 0</i>	14 000 400 000	12 045 300 000	12 989 700 000	11 122 600 000	11 862 499 739,—	10 610 257 173,35
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	14 000 400 000	12 045 300 000	12 989 700 000	11 122 600 000	11 862 499 739,—	10 610 257 173,35
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 2	14 000 400 000	12 045 300 000	12 989 700 000	11 122 600 000	11 862 499 739,—	10 610 257 173,35

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-1 3						
B2-1 3 0	Marcos comunitarios de apoyo						
B2-1 3 0 0	Objetivo nº 1 Créditos disociados	4 358 000 000	3 361 800 000	3 933 100 000	3 347 100 000	3 399 403 000,—	3 110 407 999,89
B2-1 3 0 1	Objetivo nº 2 Créditos disociados	763 000 000	589 000 000	635 900 000	516 200 000	565 500 000,—	486 200 000,—
B2-1 3 0 2	Objetivo nº 3 Créditos disociados	2 573 000 000	2 132 000 000	2 267 600 000	1 742 800 000	2 798 240 249,—	2 192 573 423,—
B2-1 3 0 3	Objetivo nº 4 Créditos disociados	650 000 000	500 000 000	558 400 000	342 200 000	271 500 000,—	129 081 826,—
B2-1 3 0 4	Objetivo nº 5 b) Créditos disociados	248 000 000	197 000 000	208 900 000	165 300 000	102 000 000,—	109 900 000,—
B2-1 3 0 5	Objetivo nº 6 Créditos disociados	36 050 000	28 000 000	35 200 000	29 800 000	13 480 000,—	7 760 000,—
	<i>Total del artículo B2-1 3 0</i>	8 628 050 000	6 807 800 000	7 639 100 000	6 143 400 000	7 150 123 249,—	6 035 923 248,89
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	8 628 050 000	6 807 800 000	7 639 100 000	6 143 400 000	7 150 123 249,—	6 035 923 248,89
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 3	8 628 050 000	6 807 800 000	7 639 100 000	6 143 400 000	7 150 123 249,—	6 035 923 248,89
	CAPÍTULO B2-1 4						
B2-1 4 0	Pesca (Reestructuración del sector de la pesca)						
	Créditos disociados	35 000 000	60 000 000	71 000 000	40 500 000	137 927 035,61	20 950 224,—
B2-1 4 1	Cooperación interregional						
B2-1 4 1 0	Interreg II (Desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas) Créditos disociados	769 000 000	680 800 000	759 000 000	535 700 000	752 025 478,—	423 513 284,98

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 4 1	(continuación)						
B2-1 4 1 2	Programa especial para las regiones en ambas partes de Irlanda Créditos disociados	122 000 000	106 300 000	159 900 000	93 900 000	95 560 500,—	41 679 750,—
	<i>Total del artículo B2-1 4 1</i>	891 000 000	787 100 000	918 900 000	629 600 000	847 585 978,—	465 193 034,98
B2-1 4 2	Empleo y desarrollo de los recursos humanos						
B2-1 4 2 0	Now Créditos disociados	132 300 000	97 800 000	123 600 000	72 300 000	7 064 578,—	13 476 164,—
B2-1 4 2 1	Horizon Créditos disociados	128 200 000	87 400 000	86 300 000	52 600 000	158 630 372,—	100 801 173,—
B2-1 4 2 2	Integra Créditos disociados	91 600 000	59 200 000	121 500 000	54 600 000	0,—	0,—
B2-1 4 2 3	Youthstart Créditos disociados	104 000 000	67 200 000	94 200 000	71 100 000	97 442 307,—	56 068 962,—
B2-1 4 2 4	Adapt Créditos disociados	391 000 000	279 300 000	349 400 000	214 000 000	222 428 048,—	86 962 641,—
	<i>Total del artículo B2-1 4 2</i>	847 100 000	590 900 000	775 000 000	464 600 000	485 565 305,—	257 308 940,—
B2-1 4 3	Reestructuración industrial						
B2-1 4 3 0	Rechar II (Transformación económica de zonas mineras del carbón) Créditos disociados	36 000 000	77 800 000	143 000 000	123 200 000	119 933 160,—	61 626 593,—
B2-1 4 3 1	Resider II (Reconversión económica de las cuencas siderúrgicas) Créditos disociados	20 000 000	84 700 000	170 000 000	119 000 000	134 370 144,—	79 588 372,—
B2-1 4 3 2	Konver (Reconversión militar) Créditos disociados	94 000 000	99 400 000	91 000 000	109 300 000	133 001 620,—	95 070 726,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 4 3	<i>(continuación)</i>						
B2-1 4 3 3	Retex (Diversificación de las regiones muy dependientes del sector textil y de la confección) Créditos disociados	42 000 000	103 500 000	223 000 000	155 800 000	154 432 118,—	67 806 767,—
	<i>Total del artículo B2-1 4 3</i>	192 000 000	365 400 000	627 000 000	507 300 000	541 737 042,—	304 092 458,—
B2-1 4 4	Regis II (Regiones ultraperiféricas) Créditos disociados	115 000 000	113 600 000	196 000 000	115 500 000	157 955 000,—	135 552 900,—
B2-1 4 5	Urban (Zonas urbanas) Créditos disociados	217 000 000	156 000 000	126 000 000	96 900 000	215 001 958,—	108 114 479,—
B2-1 4 6	Leader II (Desarrollo rural) Créditos disociados	350 000 000	240 000 000	333 500 000	217 600 000	251 676 392,—	133 606 423,30
B2-1 4 7	Iniciativa PYME (Adaptación de las pequeñas y medianas empresas al mercado único) Créditos disociados	209 000 000	180 800 000	226 000 000	159 300 000	181 918 400,—	88 711 120,—
B2-1 4 8	Reserva para medidas anteriores y futuras Créditos disociados	p.m.	65 000 000	p.m.	118 000 000	0,—	177 858 237,26
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 856 100 000	2 558 800 000	3 273 400 000	2 349 300 000	2 819 367 110,61	1 691 387 816,54
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 4	2 856 100 000	2 558 800 000	3 273 400 000	2 349 300 000	2 819 367 110,61	1 691 387 816,54

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 5 — MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL ÁMBITO DE LAS INTERVENCIONES ESTRUCTURALES**CAPÍTULO B2-1 6 — APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS****CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-1 5						
B2-1 5 0	Medidas de lucha contra el fraude en el ámbito de las intervenciones estructurales						
	Créditos disociados	750 000	800 000	750 000	600 000	703 000,—	453 350,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	750 000	800 000	750 000	600 000	703 000,—	453 350,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 5	750 000	800 000	750 000	600 000	703 000,—	453 350,—
	CAPÍTULO B2-1 6						
B2-1 6 0	Medidas de aplicación, seguimiento y evaluación						
B2-1 6 0 0	Aplicación, seguimiento y evaluación de los Marcos Comunitarios de Apoyo y los documentos únicos de programación de los programas y proyectos de los Fondos estructurales, las iniciativas comunitarias y el Fondo de Cohesión						
	Créditos disociados	3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 000 000		
	<i>Total del artículo B2-1 6 0</i>	3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 000 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 000 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 6	3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 000 000		
	CAPÍTULO B2-1 8						
B2-1 8 0	Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, sección de Orientación						
	Créditos disociados	25 000 000	28 000 000	30 000 000	47 842 000	23 031 896,64	47 969 124,85

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 8 1	Instrumento financiero de orientación pesquera						
	Créditos disociados	21 000 000	21 600 000	21 000 000	19 606 000	20 424 764,39	8 788 863,02
B2-1 8 2	Fondo Europeo de Desarrollo Regional						
	Créditos disociados	223 600 000	191 000 000	170 700 000	222 512 000	90 466 860,67	185 157 398,82
B2-1 8 3	Fondo Social Europeo						
	Créditos disociados	76 800 000	75 400 000	75 600 000	79 240 000	65 434 203,37	105 672 435,34
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	346 400 000	316 000 000	297 300 000	369 200 000	199 357 725,07	347 587 822,03
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 8	346 400 000	316 000 000	297 300 000	369 200 000	199 357 725,07	347 587 822,03
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	30 482 000 000	25 643 200 000	28 720 000 000	23 936 000 000	26 141 239 295,48	22 467 487 794,49
	Total del título B2-1	30 482 000 000	25 643 200 000	28 720 000 000	23 936 000 000	26 141 239 295,48	22 467 487 794,49

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-1**FONDOS ESTRUCTURALES***Comentarios*

La Comisión presentará durante el primer semestre de 1998 un informe sobre la situación general en materia de ejecución de los diferentes componentes de los Fondos estructurales, proponiendo a la autoridad presupuestaria los ajustes y los refuerzos que resulten necesarios para adaptar la programación financiera a las capacidades reales de absorción.

De acuerdo con la Comunicación COM (95) 0273 de la Comisión y los resultados del Consejo Europeo de Madrid, en la ejecución de los Fondos estructurales debe prestarse una especial atención a las acciones o acuerdos locales de desarrollo y empleo con el fin de reforzar las economías, las asociaciones y las estrategias de toma de decisiones a nivel regional y local.

CAPÍTULO B2-1 0 — SECCIÓN DE ORIENTACIÓN DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA**B2-1 0 0 Marcas comunitarias de apoyo***Comentarios*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 130 A y 130 C.

Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1287/95 (DO L 125, de 8. 6. 1995, p. 1).

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO L 197 de 27. 7. 1985, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88 en lo relativo al FEOGA, sección «Orientación» (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 25), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2085/93 (DO L 193 de 31. 7. 1993, p. 44).

B2-1 0 0 0**Objetivo n° 1**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 436 000 000	2 240 000 000	2 438 800 000	2 368 800 000	2 416 500 000,—	2 157 600 000,—

Comentarios

Decisión 89/687/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1989, por la que se establece un programa de opciones específicas de la lejanía e insularidad de los departamentos franceses de ultramar (POSEIDOM) (DO L 399 de 30. 12. 1989, p. 39).

Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN) (DO L 171 de 29. 6. 1991, p. 5).

Decisión 91/315/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de Madeira y de las Azores (POSEIMA) (DO L 171 de 29. 6. 1991, p. 10).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario n° 1 de los Fondos estructurales.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 0 — SECCIÓN DE ORIENTACIÓN DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA (continuación)**B2-1 0 0 (continuación)****B2-1 0 0 0 (continuación)**

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	2 053 079 323	1 148 800 000	465 000 000	246 000 000	95 000 000	98 279 323
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 438 800 000	1 220 000 000	595 000 000	320 000 000	303 800 000	
Créditos 1998	2 436 000 000		1 180 000 000	660 000 000	370 000 000	226 000 000
Total	6 927 879 323	2 368 800 000	2 240 000 000	1 226 000 000	768 800 000	324 279 323

B2-1 0 0 1

Objetivo n° 5 a) [excluidas las zonas 1, 5 b) y 6]

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
545 500 000	406 500 000	512 000 000	393 900 000	425 830 000,—	388 871 574,51

Comentarios

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario n° 5 a) [excluidas las zonas 1, 5 b) y 6] de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 0 — SECCIÓN DE ORIENTACIÓN DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA (continuación)**B2-1 0 0 (continuación)****B2-1 0 0 1 (continuación)**

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	505 634 662	285 000 000	110 000 000	110 634 662		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	512 000 000	108 900 000	189 000 000	133 000 000	81 100 000	
Créditos 1998	545 500 000		107 500 000	240 000 000	134 000 000	64 000 000
Total	1 563 134 662	393 900 000	406 500 000	483 634 662	215 100 000	64 000 000

B2-1 0 0 2**Objetivo n° 5 a) [dentro de las zonas 5 b)]**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
587 600 000	415 000 000	484 000 000	330 900 000	376 600 000,—	343 290 916,46

Comentarios

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario n° 5 a) [dentro de las zonas 5 b)] de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 0 — SECCIÓN DE ORIENTACIÓN DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA (continuación)**B2-1 0 0** (continuación)**B2-1 0 0 2** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	346 397 640	223 900 000	76 000 000	46 497 640		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	484 000 000	107 000 000	224 000 000	126 000 000	27 000 000	
Créditos 1998	587 600 000		115 000 000	297 000 000	132 000 000	43 600 000
Total	1 417 997 640	330 900 000	415 000 000	469 497 640	159 000 000	43 600 000

B2-1 0 0 3

Objetivo nº 5 b)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
559 000 000	410 000 000	540 000 000	433 400 000	508 400 000,—	433 874 112,08

Comentarios

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 5 b) de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 0 — SECCIÓN DE ORIENTACIÓN DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA (continuación)**B2-1 0 0 (continuación)****B2-1 0 0 3 (continuación)**

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	468 450 992	217 400 000	80 000 000	80 000 000	69 752 000	21 298 992
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	540 000 000	216 000 000	107 000 000	110 000 000	107 000 000	
Créditos 1998	559 000 000		223 000 000	115 000 000	110 000 000	111 000 000
Total	1 567 450 992	433 400 000	410 000 000	305 000 000	286 752 000	132 298 992

B2-1 0 0 4**Objetivo nº 6**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
55 000 000	50 000 000	51 300 000	53 000 000	44 670 000,—	36 657 000,—

Comentarios

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir la realización del objetivo nº 6 de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 0 — SECCIÓN DE ORIENTACIÓN DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA (continuación)**B2-1 0 0 (continuación)****B2-1 0 0 4 (continuación)**

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	31 883 000	22 883 000	9 000 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	51 300 000	30 117 000	14 000 000	7 183 000		
Créditos 1998	55 000 000		27 000 000	16 500 000	11 500 000	
Total	138 183 000	53 000 000	50 000 000	23 683 000	11 500 000	

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA**B2-1 1 0****Marcos comunitarios de apoyo***Comentarios*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 130 A y 130 C.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura (DO L 376 de 31. 12. 1986, p. 7), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3946/92 (DO L 401 de 31. 12. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección «Orientación» (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 25), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2085/93 (DO L 193 de 31. 7. 1993, p. 44).

Reglamento (CEE) n° 4042/89 del Consejo, de 19 de diciembre de 1989, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO L 388 de 30. 12. 1989, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2080/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88 en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (DO L 193 de 31. 7. 1993, p. 1).

Reglamento (CE) n° 3699/93 del Consejo, de 21 de diciembre de 1993, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos (DO L 346 de 31. 12. 1993, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 25/97 (DO L 6 de 10. 1. 1997, p. 7).

Reglamento (CE) n° 109/94 de la Comisión, de 19 de enero de 1994, relativo al registro comunitario de buques pesqueros (DO L 19 de 22. 1. 1994, p. 5).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA (continuación)**B2-1 1 0** (continuación)

B2-1 1 0 0

Objetivo nº 1

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
349 000 000	260 000 000	324 950 000	250 000 000	222 155 100,—	335 559 358,81

Comentarios

Decisión 89/687/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1989, por la que se establece un programa de opciones específicas de la lejanía e insularidad de los departamentos franceses de ultramar (POSEIDOM) (DO L 399 de 30. 12. 1989, p. 39).

Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN) (DO L 171 de 29. 6. 1991, p. 5).

Decisión 91/315/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de Madeira y de las Azores (POSEIMA) (DO L 171 de 29. 6. 1991, p. 10).

Decisiones 92/588/CEE a 92/598/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1992, relativas a programas de orientación plurianuales de las flotas pesqueras para el período de 1993 a 1996, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo (DO L 401 de 31. 12. 1992) (Bélgica, Dinamarca, Alemania, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Portugal y Reino Unido), modificadas por las Decisiones 95/238/CE a 95/248/CE (DO L 166 de 15. 7. 1995).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Decisión 94/15/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, relativa a los objetivos y reglas para reestructurar el sector pesquero comunitario durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1996 a fin de alcanzar un equilibrio duradero entre los recursos y su explotación (DO L 10 de 14. 1. 1994, p. 20).

Decisión 95/451/CE del Consejo, de 26 de octubre de 1995, sobre una medida específica para la concesión de una indemnización destinada a los pescadores de determinados Estados miembros de la Comunidad que han tenido que dejar de faenar en las aguas bajo soberanía o jurisdicción de Marruecos (DO L 264 de 7. 11. 1995, p. 28).

Decisión 95/577/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativa a los objetivos y reglas para reestructurar el sector pesquero de Finlandia y de Suecia a fin de alcanzar un equilibrio duradero entre los recursos y su explotación, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 1996 (DO L 326 de 30. 12. 1995, p. 67).

Decisiones 96/73/CE y 96/74/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1995, por las que se establecen, con arreglo al Reglamento (CE) nº 3699/93 del Consejo, programas de orientación plurianual para las flotas pesqueras durante el período 1995/96 (DO L 14 de 19. 1. 1996) (Finlandia y Suecia).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 1 de los Fondos estructurales, incluidas las medidas previstas en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2080/93.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA (continuación)**B2-1 1 0** (continuación)

B2-1 1 0 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	363 792 556	185 000 000	92 000 000	40 000 000	30 000 000	16 792 556
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	324 950 000	65 000 000	98 000 000	65 000 000	65 000 000	31 950 000
Créditos 1998	349 000 000		70 000 000	105 000 000	70 000 000	104 000 000
Total	1 037 742 556	250 000 000	260 000 000	210 000 000	165 000 000	152 742 556

B2-1 1 0 1

Objetivo nº 5 a)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
112 000 000	127 000 000	164 000 000	116 900 000	115 033 371,80	86 025 421,82

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 5 a) de los Fondos estructurales, incluidas las medidas previstas en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2080/93.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA (continuación)

B2-1 1 0 (continuación)

B2-1 1 0 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	212 561 606	84 100 000	63 800 000	32 330 000	32 330 000	1 606
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	164 000 000	32 800 000	41 200 000	32 000 000	32 000 000	26 000 000
Créditos 1998	112 000 000		22 000 000	34 000 000	22 000 000	34 000 000
Total	488 561 606	116 900 000	127 000 000	98 330 000	86 330 000	60 001 606

B2-1 1 0 2

Objetivo nº 6

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 200 000	3 000 000	1 700 000	1 000 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo nº 6 de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA (continuación)**B2-1 1 0** (continuación)

B2-1 1 0 2 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	715 000	150 000	550 000	15 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	1 700 000	850 000	850 000			
Créditos 1998	3 200 000		1 600 000	960 000	640 000	
Total	5 615 000	1 000 000	3 000 000	975 000	640 000	

CAPÍTULO B2-1 2 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL**B2-1 2 0****Marcos comunitarios de apoyo***Comentarios*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 130 A y 130 C.

Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 15), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2083/93 (DO L 193 de 31. 7. 1993, p. 34).

Se pide a los Estados miembros que respeten la legislación comunitaria sobre medio ambiente para poder acceder a los Fondos estructurales.

Todos los grandes proyectos financiados por los Fondos estructurales deben ser objeto de una evaluación previa del impacto sobre el medio ambiente.

B2-1 2 0 0

Objetivo n° 1

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 115 500 000	9 241 300 000	9 930 700 000	8 789 700 000	9 331 069 380,—	9 095 903 618,08

Comentarios

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 2 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (continuación)**B2-1 2 0** (continuación)

B2-1 2 0 0 (continuación)

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 1 de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	8 874 493 200	4 127 000 000	2 066 800 000	1 523 000 000	871 000 000	286 693 200
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	9 930 700 000	4 662 700 000	2 449 000 000	1 606 000 000	756 000 000	457 000 000
Créditos 1998	11 115 500 000		4 725 500 000	2 894 000 000	2 048 000 000	1 448 000 000
Total	29 920 693 200	8 789 700 000	9 241 300 000	6 023 000 000	3 675 000 000	2 191 693 200

B2-1 2 0 1

Objetivo nº 2

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 247 000 000	2 270 000 000	2 334 000 000	1 809 400 000	2 139 947 430,—	1 149 818 693,74

Comentarios

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 2 de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 2 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (continuación)

B2-1 2 0 (continuación)

B2-1 2 0 1 (continuación)

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	3 149 638 907	1 294 000 000	743 000 000	577 000 000	341 000 000	194 638 907
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 334 000 000	515 400 000	574 000 000	718 000 000	416 000 000	110 600 000
Créditos 1998	2 247 000 000		953 000 000	583 000 000	413 000 000	298 000 000
Total	7 730 638 907	1 809 400 000	2 270 000 000	1 878 000 000	1 170 000 000	603 238 907

B2-1 2 0 2

Objetivo n° 5 b)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
567 900 000	477 000 000	665 000 000	468 500 000	360 982 929,—	357 814 861,53

Comentarios

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario n° 5 b) de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 2 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (continuación)

B2-1 2 0 (continuación)

B2-1 2 0 2 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	381 073 836	164 000 000	70 000 000	68 000 000	50 000 000	29 073 836
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	665 000 000	304 500 000	166 000 000	112 000 000	53 000 000	29 500 000
Créditos 1998	567 900 000		241 000 000	147 000 000	104 000 000	75 900 000
Total	1 613 973 836	468 500 000	477 000 000	327 000 000	207 000 000	134 473 836

B2-1 2 0 3

Objetivo nº 6

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
70 000 000	57 000 000	60 000 000	55 000 000	30 500 000,—	6 720 000,—

Comentarios

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo nº 6 de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 2 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (continuación)**B2-1 2 0** (continuación)

B2-1 2 0 3 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	45 910 000	23 000 000	12 000 000	6 000 000	3 000 000	1 910 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	60 000 000	32 000 000	15 000 000	8 000 000	3 000 000	2 000 000
Créditos 1998	70 000 000		30 000 000	18 000 000	13 000 000	9 000 000
Total	175 910 000	55 000 000	57 000 000	32 000 000	19 000 000	12 910 000

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO**B2-1 3 0****Marcos comunitarios de apoyo***Comentarios*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 123, 130 A, 130 C y 130 D.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22. 10. 1983, p. 38), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/568/CEE (DO L 370 de 31. 12. 1985, p. 40).

Reglamento (CEE) n° 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre aplicación de la Decisión 83/516/CEE, referente a las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22. 10. 1983, p. 1), modificado por los Reglamentos (CEE) n° 3823/85 (DO L 370 de 31. 12. 1985, p. 23) y (CEE) n° 3824/85 (DO L 370 de 31. 12. 1985, p. 25).

Reglamento (CEE) n° 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO L 197 de 27. 7. 1985, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos estructurales y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88 en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 21), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2084/93 (DO L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

B2-1 3 0 (continuación)

B2-1 3 0 0 Objetivo nº 1

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 358 000 000	3 361 800 000	3 933 100 000	3 347 100 000	3 399 403 000,—	3 110 407 999,89

Comentarios

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 1 de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	2 888 972 940	1 380 100 000	500 000 000	500 000 000	500 000 000	8 872 940
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	3 933 100 000	1 967 000 000	669 800 000	500 000 000	500 000 000	296 300 000
Créditos 1998	4 358 000 000		2 192 000 000	1 000 000 000	800 000 000	366 000 000
Total	11 180 072 940	3 347 100 000	3 361 800 000	2 000 000 000	1 800 000 000	671 172 940

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

B2-1 3 0 (continuación)

B2-1 3 0 1 Objetivo nº 2

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
763 000 000	589 000 000	635 900 000	516 200 000	565 500 000,—	486 200 000,—

Comentarios

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 2 de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	537 056 139	198 250 000	57 500 000	100 000 000	100 000 000	81 306 139
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituídos de 1996						
Créditos 1997	635 900 000	317 950 000	150 000 000	60 000 000	60 000 000	47 950 000
Créditos 1998	763 000 000		381 500 000	130 000 000	130 000 000	121 500 000
Total	1 935 956 139	516 200 000	589 000 000	290 000 000	290 000 000	250 756 139

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

B2-1 3 0 (continuación)

B2-1 3 0 2 Objetivo nº 3

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 573 000 000	2 132 000 000	2 267 600 000	1 742 800 000	2 798 240 249,—	2 192 573 423,—

Comentarios

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 3 de los Fondos estructurales así como los pagos correspondientes a los objetivos prioritarios nº 3 y nº 4 de los Fondos estructurales del período de 1989 a 1993.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	2 064 617 325	608 800 000	643 000 000	272 817 325	270 000 000	270 000 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 267 600 000	1 134 000 000	202 000 000	331 600 000	300 000 000	300 000 000
Créditos 1998	2 573 000 000		1 287 000 000	440 000 000	428 000 000	418 000 000
Total	6 905 217 325	1 742 800 000	2 132 000 000	1 044 417 325	998 000 000	988 000 000

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

B2-1 3 0 (continuación)

B2-1 3 0 3 Objetivo nº 4

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
650 000 000	500 000 000	558 400 000	342 200 000	271 500 000,—	129 081 826,—

Comentarios

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 4 de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	317 371 762	171 100 000	75 000 000	31 500 000	20 000 000	19 771 762
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	558 400 000	171 100 000	100 000 000	100 000 000	90 000 000	97 300 000
Créditos 1998	650 000 000		325 000 000	120 000 000	105 000 000	100 000 000
Total	1 525 771 762	342 200 000	500 000 000	251 500 000	215 000 000	217 071 762

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

B2-1 3 0 (continuación)

B2-1 3 0 4 Objetivo nº 5 b)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
248 000 000	197 000 000	208 900 000	165 300 000	102 000 000,—	109 900 000,—

Comentarios

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 5 b) de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	125 944 743	60 850 000	33 000 000	12 000 000	11 000 000	9 094 743
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	208 900 000	104 450 000	40 000 000	22 000 000	21 450 000	21 000 000
Créditos 1998	248 000 000		124 000 000	42 000 000	41 000 000	41 000 000
Total	582 844 743	165 300 000	197 000 000	76 000 000	73 450 000	71 094 743

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

B2-1 3 0 (continuación)

B2-1 3 0 5 Objetivo nº 6

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
36 050 000	28 000 000	35 200 000	29 800 000	13 480 000,—	7 760 000,—

Comentarios

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo nº 6 de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	21 965 000	12 200 000	4 975 000	1 690 000	1 600 000	1 500 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	35 200 000	17 600 000	5 000 000	4 500 000	4 100 000	4 000 000
Créditos 1998	36 050 000		18 025 000	6 200 000	6 000 000	5 825 000
Total	93 215 000	29 800 000	28 000 000	12 390 000	11 700 000	11 325 000

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 123, 130 A, 130 C y 130 D.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS (continuación)

Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos estructurales y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 15), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2083/93 (DO L 193 de 31. 7. 1993, p. 34).

Reglamento (CEE) n° 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 21), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2084/93 (DO L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Reglamento (CEE) n° 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88 en lo relativo al FEOGA, sección «Orientación» (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 25), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2085/93 (DO L 193 de 31. 7. 1993, p. 44).

Reglamento (CEE) n° 2080/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88 en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (DO L 193 de 31. 7. 1993, p. 1).

Comunicación de la Comisión, de 16 de marzo de 1994, «El futuro de las iniciativas comunitarias al amparo de los Fondos estructurales» [COM (94) 46 final].

Además de servir para financiar las medidas emprendidas entre 1975 y 1988 o que queden por emprender en virtud de los reglamentos vigentes durante ese periodo, este capítulo se destina a cubrir las intervenciones en concepto de programas de iniciativas comunitarias.

La Comisión informará a la autoridad presupuestaria tres semanas antes de proceder a todas las transferencias dentro del presente capítulo (apartado 3 del artículo 26 del Reglamento financiero).

B2-1 4 0**Pesca (Reestructuración del sector de la pesca)**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
35 000 000	60 000 000	71 000 000	40 500 000	137 927 035,61	20 950 224,—

Comentarios

Reglamento (CE) n° 3699/93 del Consejo, de 21 de diciembre de 1993, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos (DO L 346 de 31. 12. 1993, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 25/97 (DO L 6 de 10. 1. 1997, p. 7).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria sobre la reestructuración del sector pesquero (Pesca) (DO C 180 de 1. 7. 1994, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de la iniciativa comunitaria en el ámbito de la reestructuración del sector pesquero (Pesca).

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS (continuación)

B2-1 4 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	152 920 780	25 500 000	38 000 000	34 000 000	30 000 000	25 420 780
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	71 000 000	15 000 000	15 000 000	8 000 000	8 000 000	25 000 000
Créditos 1998	35 000 000		7 000 000	8 000 000	10 000 000	10 000 000
Total	258 920 780	40 500 000	60 000 000	50 000 000	48 000 000	60 420 780

B2-1 4 1

Cooperación interregional

B2-1 4 1 0

Interreg II (Desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
769 000 000	680 800 000	759 000 000	535 700 000	752 025 478,—	423 513 284,98

Comentarios

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas — Interreg II (DO C 180 de 1. 7. 1994, p. 60).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria Interreg sobre la cooperación transnacional en la ordenación territorial (Interreg II C) (DO C 200 de 10. 7. 1996, p. 23).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias en el ámbito del desarrollo fronterizo, de la cooperación transfronteriza y de las redes energéticas seleccionadas (Interreg II).

Cubre asimismo la financiación de las iniciativas comunitarias en el ámbito de la cooperación transnacional en la ordenación territorial y de la cooperación transnacional en la gestión del agua (prevención de inundaciones y lucha contra la sequía). Los créditos asignados a la sección C de Interreg II deben distribuirse entre sus dos sectores de intervención, a saber: la ordenación territorial y la gestión del agua, en la proporción respectiva de una tercera parte y dos terceras partes. La Comisión registrará la ejecución de ambos sectores en sus informes trimestrales.

La parte de este programa de aplicación en los países exteriores a la Comunidad se financiará a partir de una línea presupuestaria correspondiente en la rúbrica 4.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS (continuación)

B2-1 4 1 (continuación)

B2-1 4 1 0 (continuación)

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	658 711 643	331 900 000	168 700 000	94 400 000	45 800 000	17 911 643
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	759 000 000	203 800 000	185 100 000	199 000 000	111 400 000	59 700 000
Créditos 1998	769 000 000		327 000 000	200 000 000	141 000 000	101 000 000
Total	2 186 711 643	535 700 000	680 800 000	493 400 000	298 200 000	178 611 643

B2-1 4 1 2

Programa especial para las regiones en ambas partes de Irlanda

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
122 000 000	106 300 000	159 900 000	93 900 000	95 560 500,—	41 679 750,—

Comentarios

El programa especial deberá apoyar el proceso de paz en ambas partes de Irlanda. Las actividades de esta iniciativa pueden servir de complemento y apoyo a las medidas incluidas en el Fondo internacional para Irlanda (artículo B2-6 0 4).

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS (continuación)**B2-1 4 1** (continuación)

B2-1 4 1 2 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	67 573 250	31 000 000	21 300 000	9 900 000	4 800 000	573 250
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	159 900 000	62 900 000	42 000 000	32 000 000	16 100 000	6 900 000
Créditos 1998	122 000 000		43 000 000	26 000 000	18 000 000	35 000 000
Total	349 473 250	93 900 000	106 300 000	67 900 000	38 900 000	42 473 250

B2-1 4 2**Empleo y desarrollo de los recursos humanos***Comentarios*

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22. 10. 1983, p. 38), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/568/CEE (DO L 370 de 31. 12. 1985, p. 40).

Reglamento (CEE) n° 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre aplicación de la Decisión 83/516/CEE, referente a las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22. 10. 1983, p. 1), modificado por los Reglamentos (CEE) n° 3823/85 (DO L 370 de 31. 12. 1985, p. 23) y (CEE) n° 3824/85 (DO L 370 de 31. 12. 1985, p. 25).

Reglamento (CEE) n° 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO L 197 de 27. 7. 1985, p. 1).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria de Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos (DO C 180 de 1. 7. 1994, p. 36).

B2-1 4 2 0

Now

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
132 300 000	97 800 000	123 600 000	72 300 000	7 064 578,—	13 476 164,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, dentro de la iniciativa comunitaria Empleo, la financiación del programa Now, que aporta una contribución a la resolución de los problemas de empleo y de desarrollo de los recursos humanos, en el ámbito de la igualdad de oportunidades.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS (continuación)

B2-1 4 2 (continuación)

B2-1 4 2 0 (continuación)

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	108 474 985	10 500 000	15 650 000	28 000 000	27 000 000	27 324 985
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	123 600 000	61 800 000	16 000 000	16 000 000	15 000 000	14 800 000
Créditos 1998	132 300 000		66 150 000	24 000 000	23 000 000	19 150 000
Total	364 374 985	72 300 000	97 800 000	68 000 000	65 000 000	61 274 985

B2-1 4 2 1

Horizon

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
128 200 000	87 400 000	86 300 000	52 600 000	158 630 372,—	100 801 173,—

Comentarios

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir, dentro de la iniciativa comunitaria Empleo, la financiación del programa Horizon, que aporta una contribución a la resolución de los problemas de empleo y de desarrollo de los recursos humanos, en lo que respecta a los minusválidos y desfavorecidos.

El 65 % de los créditos asignados al programa Horizon se reservará para medidas en favor de los minusválidos.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS (continuación)

B2-1 4 2 (continuación)

B2-1 4 2 1 (continuación)

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	85 439 010	9 450 000	11 300 000	21 000 000	21 000 000	22 689 010
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	86 300 000	43 150 000	12 000 000	11 000 000	10 150 000	10 000 000
Créditos 1998	128 200 000		64 100 000	22 000 000	21 100 000	21 000 000
Total	299 939 010	52 600 000	87 400 000	54 000 000	52 250 000	53 689 010

B2-1 4 2 2

Integra

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
91 600 000	59 200 000	121 500 000	54 600 000	0,—	0,—

Comentarios

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir la financiación, en el seno de la iniciativa comunitaria Empleo, del programa Integra, que aporta una contribución a la resolución de los problemas de empleo y de desarrollo de los recursos humanos mediante la mejora de las perspectivas de empleo de las personas objeto de exclusión social.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS (continuación)

B2-1 4 2 (continuación)

B2-1 4 2 2 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	121 500 000	54 600 000	13 400 000	18 000 000	18 000 000	17 500 000
Créditos 1998	91 600 000		45 800 000	15 500 000	15 300 000	15 000 000
Total	213 100 000	54 600 000	59 200 000	33 500 000	33 300 000	32 500 000

B2-1 4 2 3

Youthstart

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
104 000 000	67 200 000	94 200 000	71 100 000	97 442 307,—	56 068 962,—

Comentarios

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir, dentro de la iniciativa comunitaria Empleo, la financiación del programa Youthstart, que aporta una contribución a la resolución de los problemas de empleo y de desarrollo de los recursos humanos, en lo que se refiere a la inserción profesional de los jóvenes en el mercado de trabajo.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS (continuación)

B2-1 4 2 (continuación)

B2-1 4 2 3 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	53 511 935	24 000 000	8 200 000	7 000 000	7 000 000	7 311 935
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	94 200 000	47 100 000	7 000 000	13 500 000	13 400 000	13 200 000
Créditos 1998	104 000 000		52 000 000	18 000 000	17 500 000	16 500 000
Total	251 711 935	71 100 000	67 200 000	38 500 000	37 900 000	37 011 935

B2-1 4 2 4

Adapt

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
391 000 000	279 300 000	349 400 000	214 000 000	222 428 048,—	86 962 641,—

Comentarios

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir la financiación de la iniciativa comunitaria Adapt, que aporta una contribución a la resolución de los problemas de empleo y de desarrollo de los recursos humanos, en lo que concierne a la adaptación de la mano de obra a las transformaciones industriales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS (continuación)**B2-1 4 2 (continuación)****B2-1 4 2 4 (continuación)**

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	290 508 597	39 300 000	44 000 000	70 000 000	67 000 000	70 208 597
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	349 400 000	174 700 000	39 800 000	46 000 000	45 000 000	43 900 000
Créditos 1998	391 000 000		195 500 000	70 000 000	65 000 000	60 500 000
Total	1 030 908 597	214 000 000	279 300 000	186 000 000	177 000 000	174 608 597

B2-1 4 3**Reestructuración industrial****B2-1 4 3 0**

Rechar II (Transformación económica de zonas mineras del carbón)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
36 000 000	77 800 000	143 000 000	123 200 000	119 933 160,—	61 626 593,—

Comentarios

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de transformación económica de zonas mineras del carbón — Rechar II (DO C 180 de 1. 7. 1994, p. 26).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la transformación económica de zonas mineras del carbón (Rechar II).

Dado que los sectores en cuestión siguen sufriendo pérdidas de empleo a gran escala, se dará prioridad financiera a las medidas en favor de los recursos humanos.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS (continuación)

B2-1 4 3 (continuación)

B2-1 4 3 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	155 225 560	65 300 000	39 300 000	29 500 000	18 000 000	3 125 560
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	143 000 000	57 900 000	21 100 000	22 500 000	17 700 000	23 800 000
Créditos 1998	36 000 000		17 400 000	5 000 000	4 000 000	9 600 000
Total	334 225 560	123 200 000	77 800 000	57 000 000	39 700 000	36 525 560

B2-1 4 3 1

Resider II (Reconversión económica de las cuencas siderúrgicas)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 000 000	84 700 000	170 000 000	119 000 000	134 370 144,—	79 588 372,—

Comentarios

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión económica de las cuencas siderúrgicas — Resider II (DO C 180 de 1. 7. 1994, p. 22).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la reconversión económica de las zonas siderúrgicas (Resider II).

Dado que los sectores en cuestión siguen sufriendo pérdidas de empleo a gran escala, se dará prioridad financiera a las medidas en favor de los recursos humanos.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS (continuación)

B2-1 4 3 (continuación)

B2-1 4 3 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	153 577 322	64 800 000	38 400 000	29 200 000	17 700 000	3 477 322
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	170 000 000	54 200 000	39 300 000	35 000 000	28 000 000	13 500 000
Créditos 1998	20 000 000		7 000 000	4 800 000	3 800 000	4 400 000
Total	343 577 322	119 000 000	84 700 000	69 000 000	49 500 000	21 377 322

B2-1 4 3 2

Konver (Reconversión militar)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
94 000 000	99 400 000	91 000 000	109 300 000	133 001 620,—	95 070 726,—

Comentarios

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión militar — Konver (DO C 180 de 1. 7. 1994, p. 18).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la reconversión de industrias de armamento (Konver).

Dado que los sectores en cuestión siguen sufriendo pérdidas de empleo a gran escala, se dará prioridad financiera a las medidas en favor de los recursos humanos.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS (continuación)

B2-1 4 3 (continuación)

B2-1 4 3 2 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	188 821 009	81 000 000	46 400 000	35 500 000	21 700 000	4 221 009
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	91 000 000	28 300 000	20 100 000	19 100 000	15 300 000	8 200 000
Créditos 1998	94 000 000		32 900 000	22 600 000	17 900 000	20 600 000
Total	373 821 009	109 300 000	99 400 000	77 200 000	54 900 000	33 021 009

B2-1 4 3 3

Retex (Diversificación de las regiones muy dependientes del sector textil y de la confección)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
42 000 000	103 500 000	223 000 000	155 800 000	154 432 118,—	67 806 767,—

Comentarios

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 13 de mayo de 1992, en la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria relativa a las regiones que dependen estrechamente del sector textil y de la confección (DO C 142 de 4. 6. 1992, p. 5).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la diversificación de las regiones muy dependientes del sector textil y de la confección (Retex).

Dado que los sectores en cuestión siguen sufriendo pérdidas de empleo a gran escala, se dará prioridad financiera a las medidas en favor de los recursos humanos.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS (continuación)**B2-1 4 3** (continuación)

B2-1 4 3 3 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	176 238 190	70 500 000	46 500 000	34 800 000	20 500 000	3 938 190
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	223 000 000	85 300 000	39 800 000	38 000 000	30 200 000	29 700 000
Créditos 1998	42 000 000		17 200 000	7 700 000	6 100 000	11 000 000
Total	441 238 190	155 800 000	103 500 000	80 500 000	56 800 000	44 638 190

B2-1 4 4**Regis II (Regiones ultraperiféricas)**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
115 000 000	113 600 000	196 000 000	115 500 000	157 955 000,—	135 552 900,—

Comentarios

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas — Regis II (DO C 180 de 1. 7. 1994, p. 44).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la resolución de los problemas de las regiones ultraperiféricas (Regis II).

A la vista de los preocupantes niveles de desempleo en las regiones en cuestión, se dará prioridad financiera a las medidas en favor de los recursos humanos.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS (continuación)

B2-1 4 4 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	59 206 700	28 100 000	15 700 000	8 700 000	4 200 000	2 506 700
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	196 000 000	87 400 000	49 000 000	34 000 000	16 500 000	9 100 000
Créditos 1998	115 000 000		48 900 000	29 900 000	21 200 000	15 000 000
Total	370 206 700	115 500 000	113 600 000	72 600 000	41 900 000	26 606 700

B2-1 4 5

Urban (Zonas urbanas)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
217 000 000	156 000 000	126 000 000	96 900 000	215 001 958,—	108 114 479,—

Comentarios

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas — Urban (DO C 180 de 1. 7. 1994, p. 6).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se establecen las orientaciones para los programas operativos que deben realizar los Estados miembros en el marco de una iniciativa comunitaria sobre las zonas urbanas (Urban) (DO C 200 de 10. 7. 1996, p. 4).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la resolución de los problemas de zonas urbanas (Urban).

A la vista de la considerable tasa de desempleo, la preocupante falta de perspectivas económicas y el deterioro del entorno vital en las zonas urbanas, se dará prioridad a las medidas en favor de los recursos humanos y a los programas de renovación urbana respetuosos con el medio ambiente.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea establece que las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo podrán ejecutarse si las medidas financiadas por los Fondos son conformes con las disposiciones de los Tratados y de los actos adoptados en virtud de éstos, especialmente las relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

Dichas medidas deberán ir acompañadas de un análisis de impacto sobre el medio ambiente, de conformidad con los principios recogidos en la declaración de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/93, las acciones que son objeto de financiación por los Fondos estructurales deben ser conformes con la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS (continuación)

B2-1 4 5 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	206 120 340	84 200 000	52 500 000	40 100 000	23 900 000	5 420 340
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	126 000 000	12 700 000	27 500 000	39 600 000	30 500 000	15 700 000
Créditos 1998	217 000 000		76 000 000	52 100 000	41 200 000	47 700 000
Total	549 120 340	96 900 000	156 000 000	131 800 000	95 600 000	68 820 340

B2-1 4 6

Leader II (Desarrollo rural)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
350 000 000	240 000 000	333 500 000	217 600 000	251 676 392,—	133 606 423,30

Comentarios

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural — Leader II (DO C 180 de 1. 7. 1994, p. 48).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la resolución de los problemas del desarrollo rural [Leader II («Liaisons entre actions de développement de l'économie rurale»)].

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Hay que velar por que el desarrollo administrativo de la iniciativa comunitaria en el marco de los planes regionales de promoción movilice las fuerzas innovadoras de los proyectos «de abajo hacia arriba» y no los dificulte. Al margen de la red de proyectos Leader, deberán crearse instrumentos adicionales de promoción con objeto de apoyar proyectos locales o redes independientes, que se realicen de acuerdo con los criterios de la Agenda local 21, en particular en los proyectos de desarrollo sostenible en el medio rural.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS (continuación)

B2-1 4 6 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	454 106 557	87 600 000	80 000 000	80 000 000	105 000 000	101 506 557
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	333 500 000	130 000 000	55 000 000	50 000 000	65 000 000	33 500 000
Créditos 1998	350 000 000		105 000 000	85 000 000	55 000 000	105 000 000
Total	1 137 606 557	217 600 000	240 000 000	215 000 000	225 000 000	240 006 557

B2-1 4 7

Iniciativa PYME (Adaptación de las pequeñas y medianas empresas al mercado único)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
209 000 000	180 800 000	226 000 000	159 300 000	181 918 400,—	88 711 120,—

Comentarios

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de adaptación de las pequeñas y medianas empresas al mercado único — PYME (DO C 180 de 1. 7. 1994, p. 10).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la adaptación de las pequeñas y medianas empresas al mercado interior (PYME).

Dada la urgente necesidad de mejorar las cualificaciones de los trabajadores y de fortalecer la coherencia entre las nuevas inversiones productivas y el principio del desarrollo sostenible de las pequeñas y medianas empresas (PYME), se dará prioridad financiera a las medidas en favor de los recursos humanos y del uso cuidadoso y sostenible de los recursos naturales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea establece que las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; en especial las relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un análisis de impacto sobre el medio ambiente de conformidad con los principios recogidos en la declaración de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes con la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS (continuación)

B2-1 4 7 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	229 026 079	96 000 000	56 600 000	43 700 000	26 500 000	6 226 079
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	226 000 000	63 300 000	51 000 000	50 800 000	40 400 000	20 500 000
Créditos 1998	209 000 000		73 200 000	50 200 000	39 700 000	45 900 000
Total	664 026 079	159 300 000	180 800 000	144 700 000	106 600 000	72 626 079

B2-1 4 8

Reserva para medidas anteriores y futuras

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	65 000 000	p.m.	118 000 000	0,—	177 858 237,26

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos de las iniciativas comunitarias anteriores (1989-1993), así como los compromisos y los pagos correspondientes a las nuevas iniciativas comunitarias que pueda decidir la Comisión.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	727 124 451	118 000 000	65 000 000	293 100 000	209 100 000	41 924 451
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997						
Créditos 1998	p.m.					
Total	727 124 451	118 000 000	65 000 000	293 100 000	209 100 000	41 924 451

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 5 — MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL ÁMBITO DE LAS INTERVENCIONES ESTRUCTURALES**B2-1 5 0****Medidas de lucha contra el fraude en el ámbito de las intervenciones estructurales**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	800 000	750 000	600 000	703 000,—	453 350,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Conclusiones del Consejo, de 11 de julio de 1994, sobre la lucha contra el fraude (DO C 292 de 20. 10. 1994, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la asistencia técnica que la Unidad de coordinación de lucha contra el fraude proporcionará a los Estados miembros, así como los gastos operativos derivados de todo medio que permita evitar pagos indebidos, puesto en práctica por esta Unidad, en particular, en el marco de los controles sobre el terreno.

La Comisión presentará al Parlamento Europeo, antes del 15 de septiembre de 1998, un informe sobre el estado y las modalidades concretas y pormenorizadas de utilización de los créditos para el ejercicio de 1998.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	297 650	272 000	25 650			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	750 000	328 000	405 350	16 650		
Créditos 1998	750 000		369 000	364 000	17 000	
Total	1 797 650	600 000	800 000	380 650	17 000	

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 6 — APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS**B2-1 6 0 Medidas de aplicación, seguimiento y evaluación**

B2-1 6 0 0 Aplicación, seguimiento y evaluación de los Marcos Comunitarios de Apoyo y los documentos únicos de programación de los programas y proyectos de los Fondos estructurales, las iniciativas comunitarias y el Fondo de Cohesión

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 000 000		

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 R.

Este crédito se destina a cubrir la realización, seguimiento, evaluación e información sobre la dimensión medioambiental de los programas y proyectos que se financian con cargo a los capítulos presupuestarios B2-1 0, B2-1 1, B2-1 2, B2-1 3, B2-1 4, B2-1 8, B2-3 0 y B2-4 0. Se garantizará de manera especial que los sectores políticos comprendidos en las citadas líneas presupuestarias contribuyan cuantitativa y cualitativamente a la realización de los objetivos establecidos en el programa de acción comunitario relativo al medio ambiente y al desarrollo respetuoso con el medio ambiente.

Se presentará a la autoridad presupuestaria un informe consolidado para que éste se examine en el contexto del procedimiento de aprobación de la gestión.

Estos créditos cubren la financiación de estudios, análisis, medidas de organización, reuniones para la difusión de información y el intercambio de experiencias y el examen de los mejores modos y métodos de aplicación, seguimiento y control por parte de la Comisión y los Estados miembros en lo referente a los aspectos ecológicos de las citadas líneas presupuestarias. Estos créditos tienen que garantizar que la protección del medio ambiente mediante la aplicación del principio del desarrollo sostenible se tenga en cuenta en todas las políticas comunitarias, de tal manera que se tomen en consideración las repercusiones de las acciones comunitarias en el medio ambiente antes de cualquier concesión de créditos.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	3 000 000	3 000 000				
Créditos 1998	3 000 000		3 000 000			
Total	6 000 000	3 000 000	3 000 000			

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS**B2-1 8 0****Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, sección de Orientación**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 000 000	28 000 000	30 000 000	47 842 000	23 031 896,64	47 969 124,85

Comentarios

Antes artículos B2-1 6 0 (en parte), B2-1 8 0, B2-1 9 0 (en parte) y B2-2 1 0 (en parte)

Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1287/95 (DO L 125 de 8. 6. 1995, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 355/77 del Consejo, de 15 de febrero de 1977, relativo a una acción común para la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos agrícolas (DO L 51 de 23. 2. 1977, p. 1), derogado por el Reglamento (CEE) n° 4256/88 (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 25).

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Reglamento (CEE) n° 1760/78 del Consejo, de 25 de julio de 1978, relativo a una acción común para la mejora de la infraestructura en determinadas zonas rurales (DO L 204 de 28. 7. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 269/79 del Consejo, de 6 de febrero de 1979, por el que se establece una acción común forestal en determinadas zonas mediterráneas de la Comunidad (DO L 38 de 14. 2. 1979, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) n° 763/85 (DO L 86 de 27. 3. 1985, p. 2).

Reglamento (CEE) n° 270/79 del Consejo, de 6 de febrero de 1979, relativo al desarrollo de extensión agraria en Italia (DO L 38 de 14. 2. 1979, p. 6), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1760/87 (DO L 167 de 26. 6. 1987, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 456/80 del Consejo, de 18 de febrero de 1980, relativo a la concesión de primas por abandono temporal y por abandono definitivo de determinadas superficies plantadas de vid así como de primas por renuncia a la replantación (DO L 57 de 29. 2. 1980, p. 16).

Reglamento (CEE) n° 457/80 del Consejo, de 18 de febrero de 1980, por el que se establece un régimen de primas por cese de actividad en las explotaciones vitícolas en Francia y en Italia (DO L 57 de 29. 2. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) n° 458/80 del Consejo, de 18 de febrero 1980, relativo a la reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas (DO L 57 de 29. 2. 1980, p. 27), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 596/91 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 16).

Reglamento (CEE) n° 1944/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece una acción común para la adaptación y modernización de la estructura de producción de la carne de vacuno, ovino y caprino en Italia (DO L 197 de 20. 7. 1981, p. 27).

Reglamento (CEE) n° 797/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (DO L 93 de 30. 3. 1985, p. 1), derogado por el Reglamento (CEE) n° 2328/91 (DO L 218 de 6. 8. 1991, p. 1), y, en particular su artículo 22.

Reglamento (CEE) n° 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO L 197 de 27. 7. 1985, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 1400/86 del Consejo, de 6 de mayo de 1986, por el que se aprueba una acción común dirigida a la promoción de la agricultura mediante la mejora de la cría de ganado bovino de aptitud cárnica en determinadas zonas desfavorecidas de Francia (DO L 128 de 14. 5. 1986, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 1401/86 del Consejo, de 6 de mayo de 1986, por el que se aprueba una acción común dirigida a la promoción de la agricultura en ciertas zonas desfavorecidas del Norte de Italia (DO L 128 de 14. 5. 1986, p. 5).

Reglamento (CEE) n° 1654/86 del Consejo, de 26 de mayo de 1986, por el que se establece una acción común dirigida a la reconstitución y a la reconversión de los olivares dañados por las heladas en algunas regiones de la Comunidad en 1985 (DO L 145 de 30. 5. 1986, p. 13).

Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88 en lo relativo al FEOGA, sección «Orientación» (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 25), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2085/93 (DO L 193 de 31. 7. 1993, p. 44).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS (continuación)**B2-1 8 0 (continuación)**

Reglamento (CEE) n° 3575/90 del Consejo, de 4 de diciembre de 1990, relativo a la intervención de los Fondos estructurales en el territorio de la antigua República Democrática Alemana (DO L 353 de 17. 12. 1990, p. 19).

Este crédito se destina a financiar las antiguas acciones plurianuales de desarrollo rural, aprobadas y aplicadas antes de la reforma de los Fondos de 1989 y que no pueden ser financiadas en virtud de los objetivos de la reforma. Asimismo, financia las intervenciones en virtud del artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 4256/88 del Consejo, así como la liquidación de los compromisos contraídos con anterioridad, bien en virtud de los Reglamentos antes citados bien para la preparación, seguimiento y evaluación de los MCA y de diversas formas de intervención de la sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria.

Una parte de este crédito, estimada en 6 millones de ecus, se destina a la financiación de estudios de evaluación, de la organización de reuniones de expertos, de conferencias, de la publicación y difusión de resultados, de la información sobre la política de desarrollo rural, así como a la financiación de los gastos relacionados con la creación, el mantenimiento y/o la adaptación del soporte informático de enlace con las administraciones nacionales y regionales responsables de la aplicación y la coordinación de las intervenciones estructurales en los territorios nacionales.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	103 332 512 (¹)	31 402 000	12 000 000	12 000 000	12 000 000	35 930 512
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	29 435 000 (²)	15 435 000	4 000 000	4 000 000	4 000 000	2 000 000
Créditos 1998	25 000 000		12 000 000	3 500 000	3 500 000	6 000 000
Total	157 767 512	46 837 000 (³)	28 000 000	19 500 000	19 500 000	43 930 512

(¹) Tras deducción de 2 978 558 ecus de créditos de pago prorrogados en el artículo B2-1 9 0.
(²) Más 565 000 ecus en el artículo B2-1 6 0.
(³) De los cuales, 14 267 000 ecus se consignan en el artículo B2-1 9 0, 565 000 ecus en el artículo B2-1 6 0 y 75 000 ecus en el artículo B2-2 1 0.

B2-1 8 1**Instrumento financiero de orientación pesquera**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 000 000	21 600 000	21 000 000	19 606 000	20 424 764,39	8 788 863,02

Comentarios

Antes artículos B2-1 1 1, B2-1 6 0 (en parte), B2-1 8 1, B2-1 9 0 (en parte) y B2-2 1 0 (en parte)

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 39, 43 y 130 R.

Acta de adhesión de España y de Portugal a las Comunidades Europeas.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS (continuación)**B2-1 8 1** (continuación)

Reglamento (CEE) n° 3140/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, relativo a la concesión y a la financiación de las ayudas otorgadas por los Estados miembros a las organizaciones de productores en el sector de los productos de la pesca (DO L 331 de 26. 11. 1982, p. 7).

Reglamento (CEE) n° 2908/83 del Consejo, de 4 de octubre de 1983, relativo a una acción común de reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y de desarrollo del sector de la acuicultura (DO L 290 de 22. 10. 1983, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3733/85 (DO L 361 de 31. 12. 1985, p. 78).

Reglamento (CEE) n° 378/84 de la Comisión, de 13 de febrero de 1984, relativo a las modalidades de ejecución de las decisiones de ayuda para los proyectos referentes a la reestructuración, la modernización y el desarrollo del sector pesquero y al desarrollo del sector de la acuicultura (DO L 46 de 16. 2. 1984, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 671/84 de la Comisión, de 15 de marzo de 1984, relativo a las solicitudes de financiación de las ayudas concedidas por los Estados miembros a las organizaciones de productores en el sector de los productos de la pesca (DO L 73 de 16. 3. 1984, p. 28).

Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 3571/90 del Consejo, de 4 de diciembre de 1990, por el que se adoptan determinadas medidas relativas a la aplicación de la política pesquera común en la antigua República Democrática Alemana (DO L 353 de 17. 12. 1990, p. 10).

Reglamento (CEE) n° 3575/90 del Consejo, de 4 de diciembre de 1990, relativo a la intervención de los Fondos estructurales en el territorio de la antigua República Democrática Alemana (DO L 353 de 17. 12. 1990, p. 19).

Reglamento (CEE) n° 3499/91 del Consejo, de 28 de noviembre de 1991, por el que se establece un marco comunitario para estudios y proyectos piloto relativos a la conservación y gestión de los recursos pesqueros del Mediterráneo (DO L 331 de 3. 12. 1991, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO L 388 de 31. 12. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3318/94 (DO L 350 de 31. 12. 1994, p. 15).

Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura (DO L 389 de 31. 12. 1992, p. 1).

Según lo dispuesto en este Reglamento («Reglamento de base» de la política pesquera común), la política pesquera común debe tener como objetivo una explotación racional y responsable de los recursos acuáticos de las aguas comunitarias, de modo duradero y con el debido respeto del ecosistema marino. Para ello, la Comisión debe establecer disposiciones comunitarias que fijen las condiciones de acceso a las aguas y a los recursos y de ejercicio de las actividades de explotación, a partir de los análisis más adecuados y los datos científicos más recientes (artículo 4).

Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (DO L 261 de 20. 10. 1996, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 686/97 (DO L 102 de 19. 4. 1997, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1275/94 del Consejo, de 30 de mayo de 1994, relativo a las adaptaciones del régimen previsto en los capítulos dedicados a la «Pesca» del Acta de adhesión de España y de Portugal (DO L 140 de 3. 6. 1994, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1626/94 del Consejo, de 27 de junio de 1994, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo (DO L 171 de 6. 7. 1994, p. 1).

Reglamento (CE) n° 685/95 del Consejo, de 27 de marzo de 1995, relativo a la gestión de los esfuerzos pesqueros referentes a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios (DO L 71 de 31. 3. 1995, p. 5).

Reglamento (CE) n° 1796/95 de la Comisión, de 25 de julio de 1995, por el que se establecen las normas de ejecución de la ayuda concedida por el instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP) con arreglo a las medidas adoptadas por el Reglamento (CE) n° 3699/93 (DO L 174 de 26. 7. 1995, p. 11).

Reglamento (CE) n° 2027/95 del Consejo, de 15 de junio de 1995, por el que se establece un régimen de gestión del esfuerzo pesquero relativo a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios (DO L 199 de 24. 8. 1995, p. 1).

Reglamento (CE) n° 2636/95 de la Comisión, de 13 de noviembre de 1995, por el que se establecen las condiciones de concesión, a las organizaciones de productores del sector pesquero, del reconocimiento especial y de las ayudas financieras destinadas a mejorar la calidad de su producción (DO L 271 de 14. 11. 1995, p. 8).

Propuesta de Reglamento del Consejo, presentada por la Comisión el ..., relativo a la cofinanciación comunitaria de un programa de recogida de datos básicos en el sector de la pesca [COM (97) ...].

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados del apoyo y la financiación de estudios y proyectos relativos a la conservación y gestión de los recursos pesqueros y a la protección de las especies marinas, así como de información sobre las relaciones entre la pesca y el medio ambiente, la utilización de nuevas técnicas para mejorar la relación entre coste y eficacia de los controles, la constitución de organizaciones de productores y el establecimiento de planes destinados a mejorar la calidad de sus productos, al igual que la estructuración en redes, y su funcionamiento mediante técnicas innovadoras de comunicación y de intercambio de datos, de los diversos responsables de la política pesquera común. Este crédito podrá cubrir también proyectos piloto, la evaluación de proyectos, la recogida de datos básicos, la organización de conferencias, reuniones de expertos y grupos de trabajo y la evaluación, publicación y difusión de los resultados.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS (continuación)**B2-1 8 1** (continuación)

Este crédito se destina asimismo a la liquidación de compromisos contraídos con anterioridad, bien en virtud de los Reglamentos antes citados, bien para la preparación, el seguimiento y la evaluación de los marcos comunitarios de apoyo y de diversas formas de intervención del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	38 301 036 (¹)	10 641 000	10 600 000	12 000 000	2 000 000	3 060 036
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	20 965 000 (²)	8 965 000	5 000 000	4 000 000	2 000 000	1 000 000
Créditos 1998	21 000 000		6 000 000	4 000 000	6 000 000	5 000 000
Total	80 266 036	19 606 000 (³)	21 600 000	20 000 000	10 000 000	9 060 036

(¹) Tras deducción de 765 100 ecus de créditos de pago prorrogados.
(²) Más 35 000 ecus en el artículo B2-1 6 0.
(³) De los cuales, 35 000 ecus se consignan en el artículo B2-1 6 0 y 1 606 000 ecus en el artículo B2-1 9 0.

B2-1 8 2**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
223 600 000	191 000 000	170 700 000	222 512 000	90 466 860,67	185 157 398,82

Comentarios

Antes artículos B2-1 8 2 y B2-2 2 0 y antes artículos B2-1 6 0, B2-1 9 0 y B2-2 1 0 (en parte)

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 130 A y 130 C.

Reglamento (CEE) n° 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO L 197 de 27. 7. 1985, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 15), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2083/93 (DO L 193 de 31. 7. 1993, p. 34).

Decisión 89/687/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1989, por la que se establece un programa de opciones específicas de la lejanía e insularidad de los departamentos franceses de ultramar (POSEIDOM) (DO L 399 de 30. 12. 1989, p. 39).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS (continuación)**B2-1 8 2** (continuación)

Reglamento (CEE) n° 3575/90 del Consejo, de 4 de diciembre de 1990, relativo a la intervención de los Fondos estructurales en el territorio de la antigua República Democrática Alemana (DO L 171 de 29. 6. 1991, p. 10).

Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN) (DO L 171 de 29. 6. 1991, p. 5).

Decisión 91/315/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de Madeira y de las Azores (POSEIMA) (DO L 171 de 29. 6. 1991, p. 10).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Este crédito se destina a la financiación de acciones decididas de conformidad con las disposiciones de los Reglamentos antes citados, en particular, en aplicación de los artículos 7 y 10 del Reglamento (CEE) n° 4253/88, así como a la liquidación de los compromisos contraídos con anterioridad contemplados en este artículo.

Un importe de 200 000 ecus se destina a cubrir los gastos de creación, mantenimiento, adaptación y desarrollo de la arquitectura informática común (Arinco), incluidas las conexiones con las administraciones nacionales y regionales con competencias de coordinación de las intervenciones en un territorio.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88. Deberán ir acompañadas de un análisis de impacto sobre el medio ambiente de conformidad con los principios contenidos en la declaración de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

Este crédito cubre, asimismo, la financiación de estudios, análisis, medidas organizativas, reuniones de difusión, de información y de intercambio de experiencias, así como el análisis de las mejores formas y métodos de aplicación, de seguimiento y control por la Comisión y por los Estados miembros de los aspectos medioambientales de las líneas presupuestarias antes mencionadas y tiene por objetivo garantizar, mediante la aplicación del principio de desarrollo sostenible, la inclusión de la política medioambiental en todas las políticas comunitarias, con el fin de que el impacto sobre el medio ambiente de las acciones comunitarias sea tenido en cuenta con anterioridad a la concesión de créditos.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Este crédito cubre, además, la financiación de acciones llevadas a cabo por asociaciones promovidas por entes locales que tengan por finalidad la lucha contra crisis industriales sectoriales, o la diversificación de actividades económicas en zonas fuertemente dependientes de una sola actividad económica (como Acte y Recevin). Estas asociaciones deberán contar con miembros pertenecientes a, al menos, tres países de la Unión Europea.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS (continuación)**B2-1 8 2 (continuación)**

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	338 998 332 (¹)	145 812 000	57 100 000	91 236 326	25 900 000	18 950 006
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	168 900 000 (²)	76 700 000	45 300 000	25 100 000	13 700 000	8 100 000
Créditos 1998	223 600 000		88 600 000	68 300 000	38 900 000	27 800 000
Total	731 498 332	222 512 000 (³)	191 000 000	184 636 326	78 500 000	54 850 006

(¹) Tras deducción de 18 821 625 ecus de créditos de pago prorrogados en el artículo B2-1 9 0 y de 7 173 000 ecus en el artículo B2-2 2 0.
(²) Más 1 800 000 ecus en el artículo B2-1 6 0.
(³) De los cuales, 1 800 000 ecus se consignan en el artículo B2-1 6 0, 31 680 000 ecus en el artículo B2-1 9 0, 482 000 ecus en el artículo B2-2 1 0 y 42 050 000 ecus en el artículo B2-2 2 0.

B2-1 8 3**Fondo Social Europeo**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
76 800 000	75 400 000	75 600 000	79 240 000	65 434 203,37	105 672 435,34

Comentarios

Antes artículos B2-1 8 3 y B2-2 3 0 y antes artículos B2-1 6 0, B2-1 9 0 y B2-2 1 0 (en parte)

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 123, 130 C y 130 D.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22. 10. 1983, p. 38), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/568/CEE (DO L 370 de 31. 12. 1985, p. 40).

Reglamento (CEE) n° 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre aplicación de la Decisión 83/516/CEE, referente a las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22. 10. 1983, p. 1), modificado por los Reglamentos (CEE) n° 3823/85 (DO L 370 de 31. 12. 1985, p. 23) y (CEE) n° 3824/85 (DO L 370 de 31. 12. 1985, p. 25).

Reglamento (CEE) n° 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO L 197 de 27. 7. 1985, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88 en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 21), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2084/93 (DO L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS (continuación)

B2-1 8 3 (continuación)

Reglamento (CEE) n° 3575/90 del Consejo, de 4 de diciembre de 1990, relativo a la intervención de los Fondos estructurales en el territorio de la antigua República Democrática Alemana (DO L 353 de 17. 12. 1990, p. 19).

Reglamento (CEE) n° 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 193 de 31. 7. 1993, p. 5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Además de servir para financiar las medidas emprendidas entre 1975 y 1993 o que queden por emprender en virtud de los reglamentos vigentes durante ese período, este crédito se destina a cubrir medidas transitorias e innovadoras.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Este crédito se destina asimismo a cubrir la liquidación de las acciones decididas de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 3575/90 y los compromisos contraídos con anterioridad en virtud del artículo B2-2 1 0, relativos a la financiación de estudios, análisis, acciones piloto o innovadoras, acciones de organización, reuniones de difusión, información de intercambios de experiencias, análisis de las mejores formas y métodos de preparación, de seguimiento y de control a iniciativa de la Comisión.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	90 505 838 (1)	37 392 035	17 000 000	17 000 000	17 000 000	2 113 803
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	4 647 965	4 647 965				
Créditos 1997	75 000 000 (2)	37 200 000	20 000 000	7 000 000	6 000 000	4 800 000
Créditos 1998	76 800 000		38 400 000	14 000 000	13 000 000	11 400 000
Total	246 953 803	79 240 000 (3)	75 400 000	38 000 000	36 000 000	18 313 803

(1) Tras deducción de 6 614 717 ecus de créditos de pago prorrogados en el artículo B2-1 9 0.
(2) Más 600 000 ecus en el artículo B2-1 6 0.
(3) De los cuales, 6 147 000 ecus se consignan en el artículo B2-1 9 0, 600 000 ecus en el artículo B2-1 6 0, y 93 000 ecus en el artículo B2-2 1 0.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-3

FONDO DE COHESIÓN

CAPÍTULO B2-3 0 — FONDO DE COHESIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-3 0						
B2-3 0 0	Fondo de cohesión						
	Créditos disociados	2 870 700 000	2 648 475 000	2 748 700 000	2 325 700 000	2 443 635 169,—	1 871 982 228,67
B2-3 0 1	Medidas de lucha contra el fraude en el ámbito del Fondo de cohesión						
	Créditos disociados	300 000	325 000	300 000	300 000	297 812,—	205 995,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 871 000 000	2 648 800 000	2 749 000 000	2 326 000 000	2 443 932 981,—	1 872 188 223,67
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-3 0	2 871 000 000	2 648 800 000	2 749 000 000	2 326 000 000	2 443 932 981,—	1 872 188 223,67
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 871 000 000	2 648 800 000	2 749 000 000	2 326 000 000	2 443 932 981,—	1 872 188 223,67
	Total del título B2-3	2 871 000 000	2 648 800 000	2 749 000 000	2 326 000 000	2 443 932 981,—	1 872 188 223,67

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-3

FONDO DE COHESIÓN

CAPÍTULO B2-3 0 — FONDO DE COHESIÓN

B2-3 0 0

Fondo de cohesión

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 870 700 000	2 648 475 000	2 748 700 000	2 325 700 000	2 443 635 169,—	1 871 982 228,67

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 11)

Reglamento (CEE) n° 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Reglamento (CE) n° 566/94 del Consejo, de 10 de marzo de 1994, por el que se prorroga el Reglamento (CEE) n° 792/93 por el que se establece un instrumento financiero de cohesión (DO L 72 de 16. 3. 1994, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25. 5. 1994, p. 1).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM (96) 67 final].

Se pide a los Estados miembros que respeten la legislación comunitaria sobre medio ambiente para poder acceder al Fondo de cohesión.

Todos los grandes proyectos financiados por el Fondo de cohesión deben ser objeto de una evaluación previa del impacto ambiental.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

Deben evaluarse previamente los efectos regionales de las infraestructuras de transporte financiadas a través del Fondo de cohesión, con el fin de garantizar que los proyectos no agraven la marginación de las regiones desfavorecidas y periféricas, lo que sería contrario al principio de la cohesión territorial, social y económica.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-3 0 — FONDO DE COHESIÓN (continuación)**B2-3 0 0** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	2 771 428 027	1 277 000 000	895 000 000	360 000 000	168 000 000	71 428 027
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 748 700 000	1 048 700 000	990 000 000	395 000 000	221 000 000	94 000 000
Créditos 1998	2 870 700 000		763 475 000	1 727 000 000	266 000 000	114 225 000
Total	8 390 828 027	2 325 700 000	2 648 475 000	2 482 000 000	655 000 000	279 653 027

B2-3 0 1**Medidas de lucha contra el fraude en el ámbito del Fondo de cohesión**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000	325 000	300 000	300 000	297 812,—	205 995,—

Comentarios

Conclusiones del Consejo, de 11 de julio de 1994, sobre la lucha contra el fraude (DO C 292 de 20. 10. 1994, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la asistencia técnica que la Unidad de coordinación de la lucha contra el fraude proporcionará a los Estados miembros, así como los gastos operativos derivados de todo medio que permita evitar pagos indebidos, puesto en práctica por esta Unidad, en particular en el marco de los controles sobre el terreno.

La Comisión presentará al Parlamento Europeo, antes del 15 de septiembre de 1996, un informe sobre el estado y las modalidades concretas y pormenorizadas de utilización del crédito para el ejercicio 1998.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-3 0 — FONDO DE COHESIÓN (continuación)**B2-3 0 1** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	190 497	177 000	13 497			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	300 000	123 000	171 503	5 497		
Créditos 1998	300 000		140 000	154 000	6 000	
Total	790 497	300 000	325 000	159 497	6 000	

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-4

GASTOS PARA EL MECANISMO FINANCIERO VINCULADOS A LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO B2-4 0 — GASTOS PARA EL MECANISMO FINANCIERO VINCULADOS A LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-4 0						
<i>B2-4 0 1</i>	<i>Gastos para el mecanismo financiero «Espacio Económico Europeo» vinculados a la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia a la Unión Europea</i>						
	Créditos disociados	108 000 000	108 000 000	108 000 000	108 000 000	87 076 000,—	87 076 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	108 000 000	108 000 000	108 000 000	108 000 000	87 076 000,—	87 076 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-4 0	108 000 000	108 000 000	108 000 000	108 000 000	87 076 000,—	87 076 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	108 000 000	108 000 000	108 000 000	108 000 000	87 076 000,—	87 076 000,—
	Total del título B2-4	108 000 000	108 000 000	108 000 000	108 000 000	87 076 000,—	87 076 000,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-4

GASTOS PARA EL MECANISMO FINANCIERO VINCULADOS A LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO B2-4 0 — GASTOS PARA EL MECANISMO FINANCIERO VINCULADOS A LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

B2-4 0 1 *Gastos para el mecanismo financiero «Espacio Económico Europeo» vinculados a la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia a la Unión Europea*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
108 000 000	108 000 000	108 000 000	108 000 000	87 076 000,—	87 076 000,—

Comentarios

Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia.

Acuerdo de cooperación, de 30 de junio de 1992, entre la Asociación Europea de Libre Comercio y el Banco Europeo de Inversiones.

Decisión del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 13 de diciembre de 1994, de adaptación de las Perspectivas Financieras anexas al Acuerdo Interinstitucional de 29 de octubre de 1993 sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO C 395 de 31. 12. 1994, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los gastos para el mecanismo financiero de la Unión Europea a los nuevos Estados miembros a partir de la fecha de entrada en vigor del Acta de adhesión el 1 de enero de 1995.

Asimismo, esta línea presupuestaria se destina a cubrir subsidiariamente la contribución de la Unión Europea a los gastos relativos al agente de enlace («liaison officer») previsto en el artículo 7 del Acuerdo de cooperación entre la Asociación Europea de Libre Comercio y el Banco Europeo de Inversiones. Dicho agente se encarga de la coordinación y de las consultas necesarias entre las partes interesadas (contribuyentes, Banco Europeo de Inversiones y beneficiarios) para preparar y aplicar las decisiones de concesión de subvenciones adoptadas por el Comité del mecanismo financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	108 000 000	108 000 000				
Créditos 1998	108 000 000		108 000 000			
Total	216 000 000	108 000 000	108 000 000			

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-5

OTRAS MEDIDAS AGRARIAS

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-5 1						
B2-5 1 0	Realización del mercado interior en el sector agrario						
B2-5 1 0 0	Programas de erradicación y control de enfermedades de los animales Créditos disociados	65 000 000	48 000 000	65 000 000	70 000 000	66 300 000,—	41 496 525,30
B2-5 1 0 1	Otras medidas en el campo veterinario Créditos disociados	6 500 000	4 500 000	8 200 000	8 200 000	7 326 736,50	3 502 381,98
B2-5 1 0 2	Intervenciones fitosanitarias Créditos disociados	1 000 000	1 000 000	1 035 000	935 000	813 630,—	656 862,69
B2-5 1 0 3	Oficina de Variedades Vegetales Créditos disociados	p.m.	p.m.				
B2-5 1 0 4	Oficina de Inspección Veterinaria y Fitosanitaria Créditos disociados	—	—	p.m. (¹)	p.m. (²)	203 706,30	113 360,10
B2-5 1 0 5	Medidas territoriales ultraperiféricas Créditos disociados	2 300 000	2 300 000	2 500 000	2 400 000	2 500 000,—	1 954 725,59
B2-5 1 0 6	Fondo veterinario de urgencia Créditos disociados	5 000 000	5 000 000	5 000 000	5 000 000	2 359 500,—	3 648 517,96
	<i>Total del artículo B2-5 1 0</i>	79 800 000	60 800 000	81 735 000	86 535 000	79 503 572,80	51 372 373,62
B2-5 1 1	Inspecciones relativas a la aplicación de la normativa agrícola Créditos disociados	22 000 000	20 000 000	33 000 000	24 000 000	12 281 250,—	12 848 648,10

(1) Se consigna un crédito de 1 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 1 800 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-5 1 2	Redes de información						
B2-5 1 2 0	Red de información contable agrícola Créditos disociados	8 800 000	7 200 000	8 700 000	7 000 000	8 424 000,—	7 075 357,—
B2-5 1 2 1	Encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas Créditos disociados	7 500 000	7 000 000	7 500 000	7 000 000	0,—	0,—
B2-5 1 2 2	Sensibilización de la opinión pública ante la política agraria común Créditos disociados	5 500 000	5 500 000	5 500 000	5 500 000	4 199 110,—	3 435 097,79
	<i>Total del artículo B2-5 1 2</i>	21 800 000	19 700 000	21 700 000	19 500 000	12 623 110,—	10 510 454,79
B2-5 1 3	Reestructuración de los sistemas de encuestas agrícolas Créditos disociados	3 800 000	3 800 000	4 500 000	4 000 000	4 349 853,—	3 100 137,—
B2-5 1 5	Sector forestal Créditos disociados	16 000 000	15 000 000	21 000 000	17 000 000	23 495 013,35	15 195 704,35
B2-5 1 7	Recursos genéticos vegetales y animales Créditos disociados	2 500 000	2 000 000	p.m.	1 915 000	2 500 000,—	1 099 498,08
B2-5 1 8	Programa de investigación para el desarrollo de la utilización de la lana en la Unión Europea Créditos disociados	—	—	p.m.	p.m.		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	145 900 000	121 300 000	161 935 000	152 950 000	134 752 799,15	94 126 815,94
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-5 1	145 900 000	121 300 000	161 935 000	152 950 000	134 752 799,15	94 126 815,94
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	145 900 000	121 300 000	161 935 000	152 950 000	134 752 799,15	94 126 815,94
	Total del título B2-5	145 900 000	121 300 000	161 935 000	152 950 000	134 752 799,15	94 126 815,94

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-5**OTRAS MEDIDAS AGRARIAS****CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO****B2-5 1 0 Realización del mercado interior en el sector agrario***Comentarios*

Los créditos inscritos en el presente artículo se destinan a cubrir la financiación de las medidas indispensables para la realización del mercado interior en materia de comercio intracomunitario y extracomunitario de animales, vegetales y sus derivados.

B2-5 1 0 0 Programas de erradicación y control de enfermedades de los animales

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
65 000 000	48 000 000	65 000 000	70 000 000	66 300 000,—	41 496 525,30

Comentarios

Decisión 80/1096/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad con el fin de erradicar la peste porcina clásica (DO L 325 de 1. 12. 1980, p. 5), cuya última modificación la constituye la Decisión 91/686/CEE (DO L 377 de 31. 12. 1991, p. 15).

Decisión 86/649/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en Portugal (DO L 382 de 31. 12. 1986, p. 5), modificada por la Decisión 89/577/CEE (DO L 322 de 7. 11. 1989, p. 21).

Decisión 86/650/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en España (DO L 382 de 31. 12. 1986, p. 9).

Decisión 87/58/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la introducción de una acción adicional de la Comunidad para la erradicación de la tuberculosis, de la brucelosis y de la leucosis de los bovinos (DO L 24 de 27. 1. 1987, p. 51).

Decisión 89/145/CEE del Consejo, de 20 de febrero de 1989, por la que se adopta una acción financiera comunitaria para erradicar la pleuroneumonía bovina contagiosa (PBC) en Portugal (DO L 53 de 25. 2. 1989, p. 55).

Decisión 89/455/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1989, por la que se crea una acción comunitaria para el establecimiento de proyectos piloto destinados a luchar contra la rabia con vistas a su erradicación o su prevención (DO L 223 de 2. 8. 1989, p. 19).

Decisión 90/217/CEE del Consejo, de 25 de abril de 1990, por la que se establece una ayuda financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en Cerdeña (DO L 116 de 8. 5. 1990, p. 24).

Decisión 90/242/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1990, por la que se establece una acción financiera comunitaria para la erradicación de la brucelosis en los ovinos y caprinos (DO L 140 de 1. 6. 1990, p. 123).

Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 224 de 18. 8. 1990, p. 19), cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE (DO L 168 de 2. 7. 1994, p. 31).

Decisión 90/495/CEE del Consejo, de 24 de septiembre de 1990, por la que se establece una ayuda financiera comunitaria con vistas a erradicar la Necrosis hematópoyética infecciosa de los salmónidos en la Comunidad (DO L 276 de 6. 10. 1990, p. 37).

Directiva 92/117/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, relativa a las medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis en animales y productos de origen animal, a fin de evitar el brote de infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos (DO L 62 de 15. 3. 1993, p. 38), cuya última modificación la constituye la Directiva 97/22/CE (DO L 113 de 30. 4. 1997, p. 9).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO (continuación)**B2-5 1 0** (continuación)

B2-5 1 0 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	175 756 000	70 000 000	48 000 000	30 000 000	20 000 000	7 756 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	65 000 000			35 000 000	20 000 000	10 000 000
Créditos 1998	65 000 000				25 000 000	40 000 000
Total	305 756 000	70 000 000	48 000 000	65 000 000	65 000 000	57 756 000

B2-5 1 0 1

Otras medidas en el campo veterinario

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 500 000	4 500 000	8 200 000	8 200 000	7 326 736,50	3 502 381,98

Comentarios

Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a los problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina (DO L 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64), cuya última modificación la constituye la Directiva 97/12/CE (DO L 109 de 25. 4. 1997, p. 1).

Directiva 64/433/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas (DO L 121 de 29. 7. 1964, p. 2012/64), cuya última modificación la constituye la Directiva 95/23/CE (DO L 243 de 11. 10. 1995, p. 7).

Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 94 de 28. 4. 1970, p. 26), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1287/95 (DO L 125 de 8. 6. 1995, p. 1), y, en particular, su artículo 9.

Directiva 71/118/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1971, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carnes frescas de aves de corral (DO L 55 de 8. 3. 1971, p. 23), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/116/CEE (DO L 62 de 15. 3. 1993, p. 1).

Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países (DO L 302 de 31. 12. 1972, p. 28), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/91/CE (DO L 13 de 16. 1. 1997, p. 26).

Directiva 77/96/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a la detección de triquinas en el momento de la importación, procedente de terceros países, de carnes frescas procedentes de animales domésticos de la especie porcina (DO L 26 de 31. 1. 1977, p. 67), cuya última modificación la constituye la Directiva 89/321/CEE (DO L 133 de 17. 5. 1989, p. 33).

Directiva 77/99/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carne (DO L 26 de 31. 1. 1977, p. 85), cuya última modificación la constituye la Directiva 95/68/CE (DO L 332 de 30. 12. 1995, p. 10).

Directiva 80/217/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica (DO L 47 de 21. 2. 1980, p. 11), cuya última modificación la constituye la Decisión 93/384/CEE (DO L 166 de 8. 7. 1993, p. 34).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO (continuación)**B2-5 1 0** (continuación)**B2-5 1 0 1** (continuación)

Directiva 81/602/CEE del Consejo, de 31 de julio de 1981, referente a la prohibición de determinadas sustancias de efecto hormonal y de sustancias de efecto tireostático (DO L 222 de 7. 8. 1981, p. 32).

Decisión 81/859/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1981, relativa a la designación y al funcionamiento de un laboratorio de contacto para la peste porcina clásica (DO L 319 de 7. 11. 1981, p. 20), prorrogada por la Decisión 87/65/CEE (DO L 34 de 5. 2. 1987, p. 54).

Directiva 82/894/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1982, relativa a la notificación de las enfermedades de los animales en la Comunidad (DO L 378 de 31. 12. 1982, p. 58), cuya última modificación la constituye la Decisión 92/450/CEE de la Comisión (DO L 248 de 28. 8. 1992, p. 77).

Directiva 85/358/CEE del Consejo, de 16 de julio de 1985, por la que se complementa la Directiva 81/602/CEE referente a la prohibición de determinadas sustancias de efecto hormonal y de sustancias de efecto tireostático (DO L 191 de 23. 7. 1985, p. 46), cuya última modificación la constituye la Decisión 89/358/CEE (DO L 151 de 3. 6. 1989, p. 39).

Directiva 85/397/CEE del Consejo, de 5 de agosto de 1985, relativa a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en los intercambios intracomunitarios de leche tratada térmicamente (DO L 226 de 24. 8. 1985, p. 13), cuya última modificación la constituye la Directiva 89/165/CEE (DO L 61 de 4. 3. 1989, p. 57).

Decisión 85/446/CEE de la Comisión, de 18 de septiembre de 1985, relativa a los controles sobre el terreno efectuados en lo que respecta a los intercambios intracomunitarios de carnes frescas (DO L 260 de 2. 10. 1985, p. 19), cuya última modificación la constituye la Decisión 90/11/CEE (DO L 7 de 10. 1. 1990, p. 12).

Directiva 85/511/CEE del Consejo, de 18 de noviembre de 1985, por la que se establecen medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa (DO L 315 de 26. 11. 1985, p. 11), cuya última modificación la constituye la Decisión 92/380/CEE de la Comisión (DO L 198 de 17. 7. 1992, p. 54).

Directiva 85/649/CEE del Consejo, de 31 de diciembre de 1985, por la que se prohíbe la utilización de ciertas sustancias de efecto hormonal en el sector animal (DO L 382 de 31. 12. 1985, p. 228).

Directiva 86/113/CEE del Consejo, de 25 de marzo de 1986, por la que se establecen las normas mínimas relativas a la protección de las gallinas ponedoras en batería (DO L 95 de 10. 4. 1986, p. 45).

Decisión 86/474/CEE de la Comisión, de 11 de septiembre de 1986, relativa a la aplicación de los controles en las dependencias correspondientes efectuados en el marco del régimen aplicable a las importaciones de animales de la especie bovina y porcina así como de carnes frescas procedentes de terceros países (DO L 279 de 30. 9. 1986, p. 55).

Directiva 86/469/CEE del Consejo, de 16 de septiembre de 1986, relativa a la investigación de residuos en los animales y en las carnes frescas (DO L 275 de 26. 9. 1986, p. 36).

Decisión 87/65/CEE del Consejo, de 19 de enero de 1987, por la que se prorroga la acción contemplada por la Decisión 81/859/CEE relativa a la designación y al funcionamiento de un laboratorio de contacto para la peste porcina clásica (DO L 34 de 5. 2. 1987, p. 54).

Directiva 88/407/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1988, por la que se fijan las exigencias de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma congelado de animales de la especie bovina (DO L 194 de 22. 7. 1988, p. 10), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/60/CEE (DO L 186 de 28. 7. 1993, p. 28).

Directiva 88/657/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1988, por la que se establecen los requisitos relativos a la producción y a los intercambios de carnes picadas, de carnes en trozos de menos de cien gramos y de preparados de carne y por la que se modifican las Directivas 64/433/CEE, 71/118/CEE y 72/462/CEE (DO L 382 de 31. 12. 1988, p. 3).

Decisión 89/187/CEE del Consejo, de 6 de marzo de 1989, por la que se determinan las atribuciones y las condiciones de actuación de los laboratorios comunitarios de referencia previstos por la Directiva 86/469/CEE sobre la investigación de los residuos en los animales y en las carnes frescas (DO L 66 de 10. 3. 1989, p. 37).

Directiva 89/437/CEE del Consejo, de 20 de junio de 1989, sobre los problemas de orden higiénico y sanitario relativos a la producción y a la puesta en el mercado de los ovoproductos (DO L 212 de 22. 7. 1989, p. 87), modificada por la Directiva 91/684/CEE (DO L 376 de 31. 12. 1991, p. 38).

Decisión 89/455/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1989, por la que se crea una acción comunitaria para el establecimiento de proyectos piloto destinados a luchar contra la rabia con vistas a su erradicación o su prevención (DO L 223 de 2. 8. 1989, p. 19).

Decisión 89/531/CEE del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por la que se designa un laboratorio de referencia para la identificación del virus de la fiebre aftosa y por la que se determina la función y la tarea de dicho laboratorio (DO L 279 de 28. 9. 1989, p. 32).

Directiva 89/556/CEE del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina (DO L 302 de 19. 10. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/52/CEE (DO L 175 de 19. 7. 1993, p. 21).

Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 224 de 18. 8. 1990, p. 19), cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE (DO L 168 de 2. 7. 1994, p. 31).

Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior (DO L 224 de 18. 8. 1990, p. 29), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE (DO L 62 de 15. 3. 1993, p. 49).

Directiva 90/426/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de países terceros (DO L 224 de 18. 8. 1990, p. 42), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/36/CEE (DO L 157 de 10. 6. 1992, p. 28).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRA- RIO (continuación)**B2-5 1 0 (continuación)****B2-5 1 0 1 (continuación)**

Directiva 90/427/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a las condiciones zootécnicas y genealógicas que regulan los intercambios intracomunitarios de équidos (DO L 224 de 18. 8. 1990, p. 55).

Directiva 90/428/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los intercambios de équidos destinados a concurso y por la que se fijan las condiciones de participación en dichos concursos (DO L 224 de 18. 8. 1990, p. 60).

Directiva 90/429/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, por la que se fijan las normas de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma de animales de la especie porcina (DO L 224 de 18. 8. 1990, p. 62).

Directiva 90/539/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos a incubar procedentes de países terceros (DO L 303 de 31. 10. 1990, p. 6), modificada por la Directiva 93/120/CE (DO L 340 de 31. 12. 1993, p. 35).

Directiva 90/667/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, por la que se establecen las normas veterinarias relativas a la eliminación y transformación de desperdicios animales, a su puesta en el mercado y a la protección de los agentes patógenos en los piensos de origen animal o a base de pescado, y por la que se modifica la Directiva 90/425/CEE (DO L 363 de 27. 12. 1990, p. 51).

Directiva 91/495/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en materia de producción y puesta en el mercado de carne de conejo y de caza de cría (DO L 268 de 24. 9. 1991, p. 41).

Directiva 91/67/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura (DO L 46 de 19. 2. 1991, p. 1), modificada por la Directiva 95/22/CE (DO L 243 de 11. 10. 1995, p. 1).

Directiva 91/68/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina (DO L 46 de 19. 2. 1991, p. 19).

Directiva 91/494/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, sobre las condiciones de policía sanitaria a las que deben ajustarse los intercambios comunitarios y las importaciones de carnes frescas de aves de corral procedentes de países terceros (DO L 268 de 24. 9. 1991, p. 35), modificada por la Directiva 93/121/CE (DO L 340 de 31. 12. 1993, p. 39).

Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230 de 19. 8. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 95/36/CE de la Comisión (DO L 172 de 22. 7. 1995, p. 8).

Directiva 91/492/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos (DO L 268 de 24. 9. 1991, p. 1).

Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE (DO L 268 de 24. 9. 1991, p. 56), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE (DO L 162 de 1. 7. 1996, p. 1).

Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de los productos pesqueros (DO L 268 de 24. 9. 1991, p. 15), cuya última modificación la constituye la Directiva 95/71/CE (DO L 332 de 30. 12. 1995, p. 40).

Directiva 91/497/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, por la que se modifica y codifica la Directiva 64/433/CEE relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de carne fresca para ampliarla a la producción y comercialización de carnes frescas (DO L 268 de 24. 9. 1991, p. 69).

Directiva 91/628/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte (DO L 340 de 11. 12. 1991, p. 17), cuya última modificación la constituye la Directiva 95/29/CE de la Comisión (DO L 148, de 30. 6. 1995, p. 52).

Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (DO L 340 de 11. 12. 1991, p. 28).

Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (DO L 340 de 11. 12. 1991, p. 33).

Decisión 91/665/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1991, por la que se designa un instituto comunitario de coordinación para las vacunas antiaftosias y se fijan sus funciones y sus cometidos (DO L 368 de 31. 12. 1991, p. 19).

Directiva 92/35/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se establecen las normas de control y las medidas de lucha contra la peste equina (DO L 157 de 10. 6. 1992, p. 19).

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 18 de mayo de 1992, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (DO C 156 de 23. 6. 1992, p. 11).

Directiva 92/40/CEE del Consejo, de 19 de mayo de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la influenza aviar (DO L 167 de 22. 6. 1992, p. 1).

Directiva 92/45/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, sobre problemas sanitarios y de policía sanitaria relativos a la caza de animales silvestres y a la comercialización de carne de caza silvestre (DO L 268 de 14. 9. 1992, p. 35).

Directiva 92/46/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos (DO L 268 de 14. 9. 1992, p. 1).

Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE (DO L 268 de 14. 9. 1992, p. 54).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

**CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRA-
RIO** (continuación)**B2-5 1 0** (continuación)**B2-5 1 0 1** (continuación)

Decisión 92/438/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, sobre la informatización de los procedimientos veterinarios aplicables a la importación (proyecto SHIFT) y por la que se modifican las Directivas 90/675/CEE, 91/496/CEE y 91/628/CEE así como la Decisión 90/424/CEE y se deroga la Decisión 88/192/CEE (DO L 243 de 25. 8. 1992, p. 27).

Directiva 92/66/CEE del Consejo, de 14 de julio de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la enfermedad de Newcastle (DO L 260 de 5. 9. 1992, p. 1).

Decisión 92/608/CEE del Consejo, de 14 de noviembre de 1992, por la que se aprueban determinados métodos de análisis y de pruebas de la leche tratada térmicamente destinada al consumo humano directo (DO L 407 de 31. 12. 1992, p. 29).

Directiva 92/117/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, relativa a las medidas de protección contra determinados zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis en animales y productos de origen animal, a fin de evitar el brote de infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos (DO L 62 de 15. 3. 1993, p. 38).

Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE (DO L 62 de 15. 3. 1993, p. 49).

Directiva 92/119/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias generales para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la enfermedad vesicular porcina (DO L 62 de 15. 3. 1993, p. 69).

Decisión 93/383/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los laboratorios de referencia para el control de biotoxinas marinas (DO L 166 de 8. 7. 1993, p. 31).

Directiva 93/53/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1993, por la que se establecen medidas comunitarias mínimas de lucha contra determinadas enfermedades de los peces (DO L 175 de 19. 7. 1993, p. 23).

Directiva 93/119/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1993, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza (DO L 340 de 31. 12. 1993, p. 21).

Decisión 94/371/CE del Consejo, de 20 de junio de 1994, por la que se establecen condiciones específicas de salud pública para la comercialización de determinadas clases de huevos (DO L 168 de 2. 7. 1994, p. 34).

Directiva 94/65/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1994, por la que se establecen los requisitos aplicables a la producción y a la comercialización de carne picada y preparados de carne (DO L 368 de 31. 12. 1994, p. 10).

Directiva 95/70/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por la que se establecen las normas comunitarias mínimas necesarias para el control de las enfermedades de los moluscos bivalvos (DO L 332 de 30. 12. 1995, p. 33).

Este crédito se destina a cubrir la contribución comunitaria a las medidas cuya finalidad es eliminar los obstáculos a la libre circulación de mercancías en estos sectores, así como a las medidas de sostenimiento y ayuda del sector veterinario.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	16 114 000	4 800 000	3 100 000	4 200 000	4 014 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	8 200 000	3 400 000	400 000	3 400 000	1 000 000	
Créditos 1998	6 500 000		1 000 000	4 100 000	1 400 000	
Total	30 814 000	8 200 000	4 500 000	11 700 000	6 414 000	

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO (continuación)**B2-5 1 0** (continuación)

B2-5 1 0 2 Intervenciones fitosanitarias

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000	1 035 000	935 000	813 630,—	656 862,69

*Comentarios**Materiales de reproducción de los vegetales*

Directiva 66/400/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha (DO L 125 de 11. 7. 1966, p. 2289/66), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras (DO L 125 de 11. 7. 1966, p. 2298/66), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/18/CE de la Comisión (DO L 76 de 26. 3. 1996, p. 21).

Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales (DO L 125 de 11. 7. 1966, p. 2309/66), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

Directiva 66/403/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de patatas de siembra (DO L 125 de 11. 7. 1966, p. 2320/66), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/108/CE de la Comisión (DO L 319 de 21. 12. 1993, p. 39).

Directiva 66/404/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de los materiales forestales de reproducción (DO L 125 de 11. 7. 1966, p. 2326/66), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

Directiva 68/193/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1968, referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid (DO L 93 de 17. 4. 1968, p. 15), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

Directiva 69/208/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1969, referente a la comercialización de las semillas de plantas oleaginosas y textiles (DO L 169 de 10. 7. 1969, p. 3), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/18/CE de la Comisión (DO L 76 de 26. 3. 1996, p. 21).

Directiva 70/457/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas (DO L 225 de 12. 10. 1970, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

Directiva 70/458/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, referente a la comercialización de las semillas de plantas horticolas (DO L 225 de 12. 10. 1970, p. 7), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/18/CE de la Comisión (DO L 76 de 26. 3. 1996, p. 21).

Directiva 71/161/CEE del Consejo, de 30 de marzo de 1971, relativa a las normas de calidad exterior de los materiales forestales de reproducción comercializados en la Comunidad (DO L 87 de 17. 4. 1971, p. 14), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

Directiva 91/682/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales y de plantas ornamentales (DO L 376 de 31. 12. 1991, p. 21).

Directiva 92/33/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas (DO L 157 de 10. 6. 1992, p. 1).

Directiva 92/34/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola (DO L 157 de 10. 6. 1992, p. 10).

Fitosanidad

Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales (DO L 26 de 31. 1. 1977, p. 20), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/14/CE de la Comisión (DO L 68 de 19. 3. 1996, p. 24).

Directiva 80/665/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1980, relativa a la lucha contra la necrosis bacteriana de la patata (DO L 180 de 14. 7. 1980, p. 30).

Directiva 91/683/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por la que se modifica la Directiva 77/93/CEE relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales (DO L 376 de 31. 12. 1991, p. 29).

Directiva 93/85/CEE del Consejo, de 4 de octubre de 1993, relativa a la lucha contra la necrosis bacteriana de la patata (DO L 259 de 18. 10. 1993, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGROARIO (continuación)**B2-5 1 0** (continuación)**B2-5 1 0 2** (continuación)*Productos fitosanitarios y residuos de plaguicidas*

Directiva 76/895/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1976, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas (DO L 340 de 9. 12. 1976, p. 26), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/32/CE (DO L 144 de 18. 6. 1996, p. 12).

Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas (DO L 33 de 8. 2. 1979, p. 36), cuya última modificación la constituye la Directiva 91/188/CEE (DO L 92 de 13. 4. 1991, p. 42).

Directiva 86/362/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los cereales (DO L 221 de 7. 8. 1986, p. 37), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/33/CE (DO L 144 de 18. 6. 1996, p. 35).

Directiva 86/363/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los productos alimenticios de origen animal (DO L 221 de 7. 8. 1986, p. 43), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/33/CE (DO L 144 de 18. 6. 1996, p. 35).

Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas (DO L 350 de 14. 12. 1990, p. 71), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/32/CE (DO L 144 de 18. 6. 1996, p. 12).

Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230 de 19. 8. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 95/36/CE de la Comisión (DO L 172 de 22. 7. 1995, p. 8).

Reglamento (CEE) n° 3600/92 de la Comisión, de 11 de diciembre de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la primera fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 366 de 15. 12. 1992, p. 10).

Directiva 94/43/CE del Consejo, de 27 de julio de 1994, por la que se establece el anexo VI de la Directiva 91/414/CEE relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 227 de 1. 9. 1994, p. 31).

Alimentación animal

Directiva 70/373/CEE del Consejo, de 20 de julio de 1970, relativa a la introducción de métodos para la toma de muestras y de métodos de análisis comunitarios para el control oficial de la alimentación animal (DO L 170 de 3. 8. 1970, p. 2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3768/85 (DO L 362 de 31. 12. 1985, p. 8).

Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal (DO L 270 de 14. 12. 1970, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/25/CE (DO L 125 de 23. 5. 1996, p. 35).

Directiva 74/63/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1973, relativa a la fijación de contenidos máximos para las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal (DO L 38 de 11. 2. 1974, p. 31), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/25/CE (DO L 125 de 23. 5. 1996, p. 35).

Directiva 77/101/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1976, relativa a la comercialización de los piensos simples (DO L 32 de 3. 2. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

Directiva 79/373/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la comercialización de los piensos compuestos (DO L 86 de 6. 4. 1979, p. 30), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/24/CE (DO L 125 de 23. 5. 1996, p. 33).

Directiva 82/471/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1982, relativa a determinados productos utilizados en la alimentación animal (DO L 213 de 21. 7. 1982, p. 8), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/25/CE (DO L 125 de 23. 5. 1996, p. 35).

Directiva 93/74/CEE del Consejo, de 13 de septiembre de 1993, relativa a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos (DO L 237 de 22. 9. 1993, p. 23), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/25/CE (DO L 125 de 23. 5. 1996, p. 35).

Directiva 93/113/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1993, relativa a la utilización y comercialización de enzimas, microorganismos y sus preparados en la alimentación animal (DO L 334 de 31. 12. 1993, p. 17).

Directiva 95/53/CE del Consejo, de 25 de octubre de 1995, por la que se establecen los principios relativos a la organización de los controles oficiales en el campo de la alimentación animal (DO L 265 de 8. 11. 1995, p. 17).

Producción ecológica

Reglamento (CEE) n° 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (DO L 198 de 22. 7. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1935/95 (DO L 186 de 5. 8. 1995, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la participación comunitaria en las medidas necesarias para que la Comisión o los Estados miembros apliquen las medidas establecidas en la normativa anteriormente citada y, en particular, las que tienen por objeto eliminar los obstáculos a la libre circulación de las mercancías en estos sectores.

Se podrá destinar un importe máximo de 40 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

**CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRA-
RIO** (continuación)**B2-5 1 0** (continuación)**B2-5 1 0 2** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	692 000	300 000	392 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	1 035 000	635 000	308 000	92 000		
Créditos 1998	1 000 000		300 000	500 000	200 000	
Total	2 727 000	935 000	1 000 000	592 000	200 000	

B2-5 1 0 3

Oficina de Variedades Vegetales

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

*Comentarios**Nueva partida*

Reglamento (CE) n° 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales (DO L 227 de 1. 9. 1994, p. 1) tal como fue modificado por el Reglamento (CE) n° 2506/95 (DO L 258 de 28. 10. 1995, p. 3).

La estimación de ingresos y gastos para el ejercicio presupuestario es la siguiente:

Ingresos:

Título 1 «Subvención UE»

—

Título 2 «Otros ingresos»

6 098 000

Total 6 098 000

Gastos:

Título 1 «Personal»

2 793 000

Título 2 «Gastos de funcionamiento»

1 309 000

Título 3 «Gastos de operaciones»

1 996 000

Total 6 098 000

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGROARIO (continuación)

B2-5 1 0 (continuación)

B2-5 1 0 3 (continuación)

Efectios autorizados

Categorías y grados	Empleos	
	1997	1998
A 2	1	1
A 3	1	1
A 4 / A 5	—	1
A 6 / A 8	4	3
Total	6	6
B	4	8
Auxiliares B	5	1
Total	9	9
C	2	3
Auxiliares C	—	1
Total	2	4
D	—	—
Auxiliares D	—	1
Total	—	1
Total general	17	20

La Oficina se esfuerza por mantener un vínculo directo entre el programa de trabajo y el presupuesto aprobado. Todas las modificaciones de los cuadros que figuran en la presente partida deberán ser comunicadas de antemano a la autoridad presupuestaria. Antes del pago de la tercera parte de la subvención, la Comisión deberá informar a la autoridad presupuestaria sobre la ejecución del presupuesto de la Oficina.

B2-5 1 0 4

Oficina de Inspección Veterinaria y Fitosanitaria

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	p.m. (1)	p.m. (2)	203 706,30	113 360,10

(1) Se consigna un crédito de 1 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 1 800 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Esta partida estaba destinada a hacer posible que la Oficina realizase los controles veterinarios y fitosanitarios previstos en las diversas disposiciones comunitarias.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGROARIO (continuación)

B2-5 1 0 (continuación)

B2-5 1 0 4 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 000 000 (¹)	2 000 000				
Créditos 1998	—					
Total	2 000 000	2 000 000 (²)				

(¹) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(²) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.

B2-5 1 0 5

Medidas territoriales ultraperiféricas

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 300 000	2 300 000	2 500 000	2 400 000	2 500 000,—	1 954 725,59

Comentarios

Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 224 de 18. 8. 1990, p. 19), cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE (DO L 168 de 2. 7. 1994, p. 31).

Reglamento (CEE) n° 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrícolas (DO L 356 de 24. 12. 1991, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios (DO L 173 de 27. 6. 1992, p. 1).

Decisión 93/522/CEE de la Comisión, de 30 de septiembre de 1993, relativa a la definición de las medidas que pueden beneficiarse de la financiación comunitaria dentro de los programas de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales en los departamentos franceses de Ultramar y en las Azores y Madeira (DO L 251 de 8. 10. 1993, p. 35).

Decisión 93/542/CEE de la Comisión, de 11 de octubre de 1993, relativa a la contribución comunitaria de 1993 a la financiación de programas de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales de los departamentos franceses de Ultramar (DO L 264 de 23. 10. 1993, p. 53).

Decisión 93/674/CE de la Comisión, de 7 de diciembre de 1993, relativa a la contribución comunitaria de 1993 a la financiación de programas de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales de Madeira (DO L 314 de 16. 12. 1993, p. 44).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGROARIO (continuación)**B2-5 1 0** (continuación)**B2-5 1 0 5** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	2 612 000	1 900 000	712 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 500 000	500 000	788 000	1 212 000		
Créditos 1998	2 300 000		800 000	1 000 000	500 000	
Total	7 412 000	2 400 000	2 300 000	2 212 000	500 000	

B2-5 1 0 6**Fondo veterinario de urgencia**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	5 000 000	5 000 000	5 000 000	2 359 500,—	3 648 517,96

Comentarios

Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 224 de 18. 8. 1990, p. 19), cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE (DO L 168 de 2. 7. 1994, p. 31), y, en particular, su capítulo 1.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	10 308 000	5 000 000	5 000 000	308 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	5 000 000			5 000 000		
Créditos 1998	5 000 000			2 000 000	3 000 000	
Total	20 308 000	5 000 000	5 000 000	7 308 000	3 000 000	

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO (continuación)**B2-5 1 1****Inspecciones relativas a la aplicación de la normativa agrícola**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 000 000	20 000 000	33 000 000	24 000 000	12 281 250,—	12 848 648,10

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1287/95 (DO L 125 de 8. 6. 1995, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 1208/81 del Consejo, de 28 de abril de 1981, por el que se establece el modelo comunitario de clasificación de los canales de vacuno pesado (DO L 123 de 7. 5. 1981, p. 3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1026/91 (DO L 106 de 26. 4. 1991, p. 2).

Reglamento (CEE) n° 2262/84 del Consejo, de 17 de julio de 1984, por el que se prevén medidas especiales en el sector del aceite de oliva (DO L 208 de 3. 8. 1984, p. 11), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 593/92 (DO L 64 de 10. 3. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de los canales de cerdo (DO L 301 de 20. 11. 1984, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) n° 3530/86 (DO L 326 de 21. 11. 1986, p. 8).

Reglamento (CEE) n° 1319/85 del Consejo, de 23 de mayo de 1985, relativo al reforzamiento de los medios de control de la aplicación de la regulación comunitaria en el sector de las frutas y hortalizas (DO L 137 de 27. 5. 1985, p. 39).

Reglamento (CEE) n° 2392/86 del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativo al establecimiento del registro vitícola comunitario (DO L 208 de 31. 7. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1549/95 (DO L 148 de 30. 6. 1995, p. 37).

Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 84 de 27. 3. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1544/95 (DO L 148 de 30. 6. 1995, p. 31).

Reglamento (CEE) n° 2048/89 del Consejo, de 19 de junio de 1989, por el que se establecen las normas generales relativas a los controles en el sector vitivinícola (DO L 202 de 14. 7. 1989, p. 32).

Reglamento (CEE) n° 3650/90 del Consejo, de 11 de diciembre de 1990, relativo a medidas de refuerzo para la aplicación de las normas comunes de calidad de las frutas y hortalizas en Portugal (DO L 362 de 27. 12. 1990, p. 22).

Reglamento (CEE) n° 2137/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al modelo comunitario de clasificación de canales de ovino y por el que se determina la calidad tipo comunitaria de las canales de ovino frescas o refrigeradas y se proroga el Reglamento (CEE) n° 338/91 (DO L 214 de 30. 7. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 461/93 de la Comisión, de 26 de febrero de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del modelo comunitario de clasificación de canales de ovino (DO L 49 de 27. 2. 1993, p. 70).

Este crédito se destina a cubrir los gastos contractuales y las subvenciones a los Estados miembros orientados al establecimiento de instrumentos de control en diferentes sectores (viticultura, frutas y hortalizas, aceite de oliva, etc.).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO (continuación)**B2-5 1 1** (continuación)

Se desglosa por Estado miembro y por reglamento de base de la forma siguiente:

Estados miembros	Registro vitícola [Reglamento (CEE) n° 2392/86]	Frutas y hortalizas Portugal [Reglamento (CEE) n° 3650/90]	Agencias aceite de oliva [Reglamento (CEE) n° 2262/84]	Controles y análisis	Intercambios inspectores	Total
Bélgica				53 334	166 667	220 001
Dinamarca				53 333	166 666	219 999
Alemania				53 333	166 667	220 000
Grecia	500 000		1 800 000	53 334	166 667	2 520 001
España			3 000 000	53 333	166 667	3 220 000
Francia				53 333	166 666	219 999
Irlanda				53 334	166 667	220 001
Italia	3 500 000		6 300 000	53 334	166 667	10 020 001
Luxemburgo				53 333	166 666	219 999
Países Bajos				53 333	166 667	220 000
Austria				53 333	166 666	219 999
Portugal	2 000 000	600 000	1 000 000	53 333	166 666	3 819 999
Finlandia				53 333	166 667	220 000
Suecia				53 333	166 667	220 000
Reino Unido				53 334	166 667	220 001
Total	6 000 000	600 000	12 100 000	800 000	2 500 000	22 000 000

La Comisión comparará, en sus informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto y en la cuenta de gestión para el ejercicio 1998, la utilización de los créditos, por Estado miembro y por reglamento de base, con las previsiones que figuran más arriba.

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de la realización de controles por parte de la Comisión acerca de los gastos del FEOGA, por todos los medios precisos para evitar los pagos indebidos y, en particular, con inspecciones sobre el terreno, por ejemplo los gastos derivados de la mejora técnica de dichos controles (telemática, teledetección, etc.).

Cubre también las investigaciones y controles de la Comisión en los Estados miembros para comprobar si la aplicación de la normativa comunitaria es correcta y garantizar así su uniformidad y adecuación en el sector agrario, especialmente en los casos en que medie una financiación comunitaria (por ejemplo, clasificación de canales, contenido de agua de las canales de pollo, clasificación de las zonas vitícolas, etc.).

Se consigna asimismo un importe de 2 500 000 ecus para los gastos destinados a la protección durante el transporte del ganado destinado al sacrificio, tanto dentro como fuera de la Unión Europea.

Se imputa asimismo a este artículo el control de los gastos de la sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, a través de cuantos medios sean precisos para evitar todo pago indebido.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO (continuación)**B2-5 1 1** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	18 855 000	9 500 000	8 000 000	1 355 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	33 000 000	14 500 000	6 000 000	5 645 000	6 855 000	
Créditos 1998	22 000 000		6 000 000	11 000 000	5 000 000	
Total	73 855 000	24 000 000	20 000 000	18 000 000	11 855 000	

B2-5 1 2**Redes de información**

B2-5 1 2 0

Red de información contable agrícola

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 800 000	7 200 000	8 700 000	7 000 000	8 424 000,—	7 075 357,—

Comentarios

Reglamento nº 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea (DO 109 de 23. 6. 1965, p. 1859/65), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2801/95 (DO L 291 de 6. 12. 1995, p. 3).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las retribuciones globales y del desarrollo de instrumentos para el tratamiento, análisis y difusión de datos y resultados de las contabilidades de explotaciones agrarias.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGROARIO (continuación)**B2-5 1 2** (continuación)**B2-5 1 2 0** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	12 134 000	3 053 000	4 048 000	2 704 000	2 329 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	8 700 000	3 947 000	652 000	4 101 000		
Créditos 1998	8 800 000		2 500 000	1 395 000	4 905 000	
Total	29 634 000	7 000 000	7 200 000	8 200 000	7 234 000	

B2-5 1 2 1

Encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 500 000	7 000 000	7 500 000	7 000 000	0,—	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 571/88 del Consejo, de 29 de febrero de 1988, relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas durante el período 1988/1997 (DO L 56 de 2. 3. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye la Decisión 94/677/CE de la Comisión (DO L 269 de 20. 10. 1994, p. 38).

Propuesta de modificación del Reglamento (CEE) nº 571/88 del Consejo (en curso).

Este crédito se destina a la cofinanciación de las investigaciones estadísticas necesarias para el seguimiento de las estructuras de la Unión.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO (continuación)**B2-5 1 2** (continuación)**B2-5 1 2 1** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	7 500 000	7 000 000	500 000			
Créditos 1998	7 500 000		6 500 000	1 000 000		
Total	15 000 000	7 000 000	7 000 000	1 000 000		

B2-5 1 2 2

Sensibilización de la opinión pública ante la política agraria común

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 500 000	5 500 000	5 500 000	5 500 000	4 199 110,—	3 435 097,79

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones en favor de la información, la comunicación y la formación en las zonas rurales, así como de medidas destinadas a la sensibilización con respecto a las distintas esperanzas y exigencias de la Política Agrícola Común, tal y como las divulgan las organizaciones de consumidores, las organizaciones que se ocupan del medio ambiente y las organizaciones de agricultores.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGROARIO (continuación)**B2-5 1 2** (continuación)**B2-5 1 2 2** (continuación)

El crédito se desglosa como sigue:

— Consejo Europeo de Jóvenes Agricultores (CEJA) y Programa de Intercambio para jóvenes agricultores (PEJA):	1 000 000
— Unión de agricultoras/Congreso Europeo de Mujeres de las Zonas Rurales (Berlín) y otras organizaciones de mujeres que trabajan en el sector agrícola:	400 000
— Fondo de promoción de la agricultura ecológica en la UE (IFOAM):	150 000
— Red Europea de Alianzas para una Agricultura Sostenible (REPAS):	150 000
— Comité de organizaciones agrícolas profesionales de la Comunidad Europea (COPA):	300 000
— Centro Europeo para la promoción y la formación en materia de agricultura y vida rural (CEPFAR), Alianza Cooperativa Internacional (ACI), REFAR y CEDIA:	800 000
— Asociación de formación Agrícola en Europa (EUROPEA):	150 000
— Asociación Europea para la formación de los agricultores y de la población rural (AEFPR):	300 000
— Información y formación de asalariados, con participación en proyectos de la Federación Europea de Sindicatos de asalariados de la agricultura en la Comunidad (EFA):	650 000
— Financiación de un servicio de información (servicio de asesoramiento rural). Debería cubrir también el servicio de asistencia a las profesiones rurales («SOS-rural»):	1 500 000
— Otras organizaciones que tengan los mismos objetivos con un énfasis especial en sectores desfavorecidos de los Estados miembros, así como en los países de la Europa Central y Oriental:	100 000
Total	5 500 000

La Comisión mantendrá al Parlamento Europeo al corriente de la utilización de los créditos y de los criterios aplicados.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 913 000	1 913 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	5 500 000	3 587 000	1 000 000	913 000		
Créditos 1998	5 500 000		4 500 000	1 000 000		
Total	12 913 000	5 500 000	5 500 000	1 913 000		

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO (continuación)**B2-5 1 3****Reestructuración de los sistemas de encuestas agrícolas**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 800 000	3 800 000	4 500 000	4 000 000	4 349 853,—	3 100 137,—

Comentarios

Decisión 85/360/CEE del Consejo, de 16 de julio de 1985, relativa a la reestructuración del sistema de encuestas agrícolas en Grecia (DO L 191 de 23. 7. 1985, p. 53), cuya última modificación la constituye la Decisión 92/582/CEE (DO L 394 de 31. 12. 1992, p. 28).

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos para la mejora de los sistemas estadísticos agrarios en la Comunidad,
- las subvenciones, los gastos contractuales o los reembolsos por servicios prestados en el marco de la realización de investigaciones y estudios estadísticos o económicos en el sector agrario y del desarrollo rural y de las consultas de bases de datos,
- las subvenciones, los gastos contractuales o los reembolsos por servicios prestados en el marco de actividades de modelización del sector agrario y de previsión a corto y medio plazo de la evolución de los mercados y de las estructuras agrarias,
- las subvenciones, los gastos contractuales o los reembolsos por servicios prestados en el marco de la realización de medidas para aplicar la teledetección a las estadísticas agrarias.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	6 374 000	2 700 000	1 477 000	2 197 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	4 500 000	1 300 000	1 423 000	1 777 000		
Créditos 1998	3 800 000		900 000	2 223 000	677 000	
Total	14 674 000	4 000 000	3 800 000	6 197 000	677 000	

B2-5 1 5**Sector forestal**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 000 000	15 000 000	21 000 000	17 000 000	23 495 013,35	15 195 704,35

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3528/86 del Consejo, de 17 de noviembre de 1986, relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica (DO L 326 de 21. 11. 1986, p. 2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2307/97 (DO L 51 de 21. 2. 1997, p. 9).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGROARIO (continuación)**B2-5 1 5** (continuación)

Reglamento (CEE) n° 1615/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Comunicación Forestal (EFICS) (DO L 165 de 15. 6. 1989, p. 12), modificado por el Reglamento (CE) n° 400/94 (DO L 54 de 25. 2. 1994, p. 5).

Decisión 89/367/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por la que se crea un Comité Forestal Permanente (DO L 165 de 15. 6. 1989, p. 14).

Reglamento (CEE) n° 2158/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios (DO L 217 de 31. 7. 1992, p. 3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 308/97 (DO L 51 de 21. 2. 1997, p. 11).

Resolución del Parlamento Europeo, de 30 de enero de 1997, relativa a una estrategia forestal europea (DO C 55 de 24. 2. 1997, p. 22).

Este crédito se destina, en el marco de las medidas contra la contaminación atmosférica y los incendios, a cubrir:

- la participación financiera en los costes de los proyectos y programas presentados por los Estados miembros,
- los gastos de ejecución del programa para la explotación sintética de los conocimientos adquiridos sobre la contaminación atmosférica en los bosques y sus efectos,
- las medidas de coordinación, evaluación y seguimiento de las diversas acciones, incluidas las relacionadas con la aplicación de las resoluciones de la conferencia ministerial de Estrasburgo de 1990 sobre la protección de los bosques europeos,
- la financiación del Consejo de los árboles históricos de Europa (Kuratorium Historische Bäume Europas),
- las medidas destinadas a la prevención de incendios, con medios para combatirlos, en particular en las regiones consideradas de alto riesgo.

En el marco del sistema europeo de información y comunicación forestal, EFICS («European forestry information and communication system»), cubre también los gastos contractuales correspondientes a su creación y seguimiento, así como a la recogida y difusión de información.

Se imputa igualmente a este artículo la participación comunitaria en la financiación del Convenio de Ginebra sobre la contaminación atmosférica transfronteriza de largo alcance, firmado por la Comunidad el 14 de noviembre de 1979 y ratificado el 15 de julio de 1982 (Programa de cooperación internacional para la evaluación y vigilancia de los efectos de la contaminación atmosférica en los bosques).

Este crédito se destina igualmente a financiar acciones encaminadas a la puesta en práctica de una estrategia forestal europea.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	62 771 000	17 000 000	14 000 000	17 000 000	14 771 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	21 000 000		1 000 000	2 000 000	7 000 000	11 000 000
Créditos 1998	16 000 000			1 000 000	8 000 000	7 000 000
Total	99 771 000	17 000 000	15 000 000	20 000 000	29 771 000	18 000 000

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO (continuación)**B2-5 1 7****Recursos genéticos vegetales y animales**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 500 000	2 000 000	p.m.	1 915 000	2 500 000,—	1 099 498,08

Comentarios

Reglamento (CE) nº 1467/94 del Consejo, de 20 de junio de 1994, sobre conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario (DO L 159 de 28. 6. 1994, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la realización de una política a largo plazo en el sector de los recursos genéticos, apoyada por los sectores público y privado.

Se podrá destinar un importe máximo de 160 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	4 868 000	1 915 000	1 350 000	885 000	550 000	168 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.					
Créditos 1998	2 500 000		650 000	1 200 000	550 000	100 000
Total	7 368 000	1 915 000	2 000 000	2 085 000	1 100 000	268 000

B2-5 1 8**Programa de investigación para el desarrollo de la utilización de la lana en la Unión Europea**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	p.m.	p.m.		

Comentarios

Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de abril de 1996, sobre la necesidad de medidas de apoyo a los productores y elaboradores de lana europea (DO C 141 de 13. 5. 1996, p. 250).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-6

OTRAS MEDIDAS REGIONALES

CAPÍTULO B2-6 0 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-6 0						
<i>B2-6 0 2</i>	Medidas de carácter regional Créditos disociados	p.m.	5 000 000	2 000 000	19 500 000	1 990 749,—	23 169 217,45
<i>B2-6 0 4</i>	Contribución comunitaria al Fondo internacional para Irlanda Créditos disociados	17 000 000	17 000 000	20 000 000	20 000 000	20 000 000,—	20 000 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	17 000 000	22 000 000	22 000 000	39 500 000	21 990 749,—	43 169 217,45
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-6 0	17 000 000	22 000 000	22 000 000	39 500 000	21 990 749,—	43 169 217,45
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	17 000 000	22 000 000	22 000 000	39 500 000	21 990 749,—	43 169 217,45
	Total del título B2-6	17 000 000	22 000 000	22 000 000	39 500 000	21 990 749,—	43 169 217,45

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-6

OTRAS MEDIDAS REGIONALES

CAPÍTULO B2-6 0 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL

B2-6 0 2

Medidas de carácter regional

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	5 000 000	2 000 000	19 500 000	1 990 749,—	23 169 217,45

Comentarios

Antes artículos B2-6 0 0, B2-6 0 1, B2-6 0 2, B2-6 0 5 y B2-6 1 0

Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de julio de 1986, sobre la eficacia de los instrumentos nacionales de política regional — Conclusiones por las que se establece el marco de una nueva política regional (DO C 227 de 8. 9. 1986, p. 156).

Este crédito se destina a cubrir el coste de la liquidación de los compromisos contraídos con anterioridad recogidos en este artículo.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	34 105 000 (¹)	18 620 000	4 230 000	11 255 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 000 000	880 000	770 000	280 000	70 000	
Créditos 1998	p.m.					
Total	36 105 000	19 500 000	5 000 000	11 535 000	70 000	

(¹) Previa deducción de 3 millones de ecus de créditos de pago prorrogados.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-6 0 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL (continuación)

B2-6 0 4

Contribución comunitaria al Fondo internacional para Irlanda

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 000 000	17 000 000	20 000 000	20 000 000	20 000 000,—	20 000 000,—

Comentarios

Reglamento (CE) n° 2687/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, sobre las contribuciones financieras comunitarias al Fondo internacional para Irlanda (DO L 286 de 5. 11. 1994, p. 5).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 20 de abril de 1997, relativo a las contribuciones financieras de la Comunidad al Fondo internacional para Irlanda (DO C 190 de 21. 6. 1997, p. 14).

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Comunidad a la financiación del Fondo internacional para Irlanda, creado en virtud del Acuerdo angloirlandés de noviembre de 1985, destinado a promover el progreso económico y social y a fomentar los contactos, el diálogo y la reconciliación entre las poblaciones irlandesas.

Las actividades contempladas en el Fondo internacional para Irlanda pueden completar y apoyar las actividades promovidas por el nuevo programa de apoyo al proceso de paz en ambas partes de Irlanda.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	4 000 000	4 000 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	20 000 000	16 000 000	4 000 000			
Créditos 1998	17 000 000		13 000 000	4 000 000		
Total	41 000 000	20 000 000	17 000 000	4 000 000		

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-7**TRANSPORTES****CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-7 0						
B2-7 0 2	Acciones de desarrollo, preparación, evaluación y fomento de la seguridad del transporte Créditos disociados	4 650 000	8 090 000	8 075 000	7 075 000	7 998 527,92	6 139 300,36
B2-7 0 4	Medidas de preparación, evaluación y fomento de una política de movilidad sostenible Créditos disociados	8 400 000	7 900 000	7 520 000	7 020 000	7 998 161,07	7 914 387,46
B2-7 0 6	Programa de acción en favor del transporte combinado de mercancías Créditos disociados	6 000 000	4 800 000	6 000 000	5 400 000	4 992 398,—	3 967 297,80
B2-7 0 8	Acciones de saneamiento estructural de la navegación interior Créditos disociados	—	p.m.	p.m.	9 000 000	20 000 000,—	12 500 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	19 050 000	20 790 000	21 595 000	28 495 000	40 989 086,99	30 520 985,62
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-7 0	19 050 000	20 790 000	21 595 000	28 495 000	40 989 086,99	30 520 985,62
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	19 050 000	20 790 000	21 595 000	28 495 000	40 989 086,99	30 520 985,62
	Total del título B2-7	19 050 000	20 790 000	21 595 000	28 495 000	40 989 086,99	30 520 985,62

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-7**TRANSPORTES****CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES****B2-7 0 2****Acciones de desarrollo, preparación, evaluación y fomento de la seguridad del transporte**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 650 000	8 090 000	8 075 000	7 075 000	7 998 527,92	6 139 300,36

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 74 a 84 y 129 B a 129 D.

Reglamento (CEE) nº 4058/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre una acción coordinada con objeto de salvaguardar el libre acceso al tráfico transoceánico (DO L 378 de 31. 12. 1986, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3916/90 del Consejo, de 21 de diciembre de 1990, sobre las medidas que han de tomarse en caso de crisis en el mercado del transporte de mercancías por carretera (DO C 375 de 31. 12. 1990, p. 10).

Reglamento (CEE) nº 613/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo al cambio de registro de buques dentro de la Comunidad (DO L 68 de 15. 3. 1991, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (DO L 240 de 24. 8. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias (DO L 240 de 24. 8. 1992, p. 8).

Reglamento (CEE) nº 2409/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre tarifas y fletes de los servicios aéreos (DO L 240 de 24. 8. 1992, p. 15).

Directiva 92/106/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros (DO L 368 de 17. 12. 1992, p. 38).

Reglamento (CEE) nº 3577/92 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo) (DO L 364 de 12. 12. 1992, p. 7).

Reglamento (CEE) nº 95/93 del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios (DO L 14 de 22. 1. 1993, p. 1).

Directiva 93/89/CEE del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativa a la aplicación por los Estados miembros de los impuestos sobre determinados tipos de vehículos utilizados para el transporte de mercancías por carretera, así como de los peajes y derechos de uso percibidos por la utilización de determinadas infraestructuras (DO L 279 de 12. 11. 1993, p. 32).

Directiva 94/58/CE del Consejo, de 22 de noviembre de 1994, relativa al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas (DO L 319 de 12. 12. 1994, p. 28).

Decisión 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (DO L 228 de 9. 9. 1996, p. 1).

Este crédito se destina, en particular, a cubrir los gastos efectuados por la Comisión para preparar las medidas reglamentarias necesarias para la realización del mercado interior de los transportes (acceso al mercado, aspectos sociales, fiscales, medioambientales) y la instauración de requisitos de seguridad elevados en los transportes (sobre todo medidas de índole técnica).

Cubre asimismo los gastos necesarios para garantizar el buen funcionamiento del mercado interior, mediante medidas de evaluación y control de las disposiciones adoptadas por la Comunidad. Si resulta necesario, podrán financiarse proyectos piloto que permitan comprobar la viabilidad de las medidas previstas.

El objeto de las acciones que deben financiarse es el siguiente:

- realizar análisis en profundidad que permitan preparar y evaluar las medidas destinadas a la realización, a la gestión y al desarrollo del gran mercado en el ámbito de los transportes, incluidas sus prolongaciones fuera de la Comunidad,
- preparar las normativas necesarias para cada modo de transporte, tanto en lo que se refiere al acceso al mercado como a las normas técnicas, sociales y fiscales y tanto para el transporte de mercancías como de pasajeros,
- preparar y aplicar medidas para garantizar condiciones leales de competencia entre operadores de transporte, dentro de un mismo modo de transporte y entre modos,
- garantizar la coherencia e integrar los distintos esquemas directores elaborados para cada modo de transporte,

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES (continuación)**B2-7 0 2** (continuación)

- diseñar y desarrollar una red del ciudadano (Citizen's Network) que integra los servicios prestados por distintos modos de transporte, especialmente el transporte colectivo,
- desarrollar una política de tarificación equitativa y eficaz en los transportes, incluida la fiscalidad del transporte por carretera,
- desarrollar la aplicación de la telemática a las distintas infraestructuras de transporte, especialmente para la gestión del tráfico aéreo, marítimo y de carretera,
- desarrollar y aplicar el «Global Navigation Satellite System» (GNSS) para todos los modos de transporte,
- desarrollar las condiciones para mejorar el acceso a la movilidad de los minusválidos,
- realizar los análisis necesarios para determinar y desarrollar los proyectos de interés común de la red transeuropea de transporte,
- garantizar la coherencia de las redes transeuropeas de la Comunidad con las redes de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes, teniendo en cuenta los resultados de las conferencias paneuropeas de Creta (1994) y Helsinki (1997),
- realizar acciones de sensibilización y de comunicación para fomentar el enfoque global defendido por la Comunidad y dar a conocer las redes transeuropeas en la Comunidad y en Europa,
- fomento de la seguridad vial en la Unión Europea así como, si fuera necesario, en terceros países,
- apoyo técnico y formación, en particular en materia de seguridad, para los empleados del sector de los transportes,
- medidas en favor de la seguridad del transporte por carretera, que deben dar prioridad a los usuarios más vulnerables como son los peatones y los ciclistas,
- coordinación a escala europea y apoyo a las campañas de información y concienciación de la opinión pública con el fin de aumentar la seguridad del transporte.

Se podrá destinar un importe máximo de 500 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	7 060 000	5 000 000	2 060 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	8 075 000	2 075 000	4 380 000	1 620 000		
Créditos 1998	4 650 000		1 650 000	2 000 000	1 000 000	
Total	19 785 000	7 075 000	8 090 000	3 620 000	1 000 000	

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 40 000 ecus.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES (continuación)

B2-7 0 4

Medidas de preparación, evaluación y fomento de una política de movilidad sostenible

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 400 000	7 900 000	7 520 000	7 020 000	7 998 161,07	7 914 387,46

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 75, 84 y 129 D.

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 13 de diciembre de 1996, relativa a la promoción de una movilidad sostenible y segura (DO C 28 de 29. 1. 1997, p. 21).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de:

- recogida, recopilación y difusión sistemática de datos relativos a las actividades de transporte de la Comunidad y de ésta con los terceros países,
- apoyo a actividades de alcance comunitario realizadas por organismos especializados en materia de transporte para promover una movilidad sostenible y segura,
- actividades de armonización técnica para garantizar la interoperabilidad de la red de transporte,
- integración de los aspectos medioambientales en la política de transportes,
- análisis coste/beneficios de las acciones y proyectos,
- participación financiera de la Comunidad en el funcionamiento de las organizaciones especializadas de las que es miembro,
- coordinación a escala europea y apoyo a las campañas de información y concienciación de la opinión pública con el fin de aumentar la sostenibilidad del transporte,
- apoyo a las centrales de movilidad como proyectos piloto en el marco de la «Citizens' Network».

Se podrá destinar un importe máximo de 500 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	6 189 000	4 323 000	1 866 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	7 520 000	2 697 000	3 134 000	1 689 000		
Créditos 1998	8 400 000		2 900 000	3 000 000	2 500 000	
Total	22 109 000	7 020 000	7 900 000	4 689 000	2 500 000	

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 80 000 ecus.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES (continuación)

B2-7 0 6

Programa de acción en favor del transporte combinado de mercancías

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 000 000	4 800 000	6 000 000	5 400 000	4 992 398,—	3 967 297,80

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 75.

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 9 de octubre de 1996, relativo a la concesión de ayudas financieras comunitarias a acciones en favor del transporte combinado de mercancías (DO C 343 de 15. 11. 1996, p. 4).

Este crédito se destina a financiar estudios de viabilidad y de acciones innovadoras que favorezcan el desarrollo de las líneas de transporte combinado en la Comunidad y entre ésta y los terceros países.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	4 202 000	2 702 000	1 500 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	6 000 000	2 698 000	1 800 000	1 502 000		
Créditos 1998	6 000 000		1 500 000	2 100 000	1 800 000	600 000
Total	16 202 000	5 400 000	4 800 000	3 602 000	1 800 000	600 000

B2-7 0 8

Acciones de saneamiento estructural de la navegación interior

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	p.m.	9 000 000	20 000 000,—	12 500 000,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 75.

Reglamento (CEE) n° 1101/89 del Consejo, de 27 de abril 1989, relativo al saneamiento estructural de la navegación interior (DO L 116 de 28. 4. 1989, p. 25), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2254/96 (DO L 304 de 27. 11. 1996, p. 1).

Este artículo está destinado a cubrir una intervención financiera transitoria de la Comunidad en forma de cofinanciación conjunta con los sectores profesionales y los Estados miembros de la acción de desguace para reducir de manera sustancial el exceso de capacidad de carga, estimado en un 15 %, y sanear de este modo las estructuras de la navegación interior.

Se trata de una medida complementaria del programa comunitario de liberalización progresiva del mercado fluvial, previsto para los próximos años.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES (continuación)**B2-7 0 8** (continuación)

La participación de la Comisión concluye a finales de 1996 en cuanto a los compromisos y finalizará en 1997 en lo que se refiere a la liquidación de los compromisos contraídos.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	10 000 000	9 000 000		1 000 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.					
Créditos 1998	—					
Total	10 000 000	9 000 000	p.m.	1 000 000		

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-9

OTRAS MEDIDAS EN EL SECTOR PESQUERO Y MARÍTIMO

CAPÍTULO B2-9 0 — OPERACIONES DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MAR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-9 0						
<i>B2-9 0 1</i>	<i>Participación financiera en las operaciones de inspección y vigilancia desarrolladas por los Estados miembros</i> Créditos disociados	41 500 000	25 000 000	39 500 000	32 000 000	29 459 283,—	12 264 937,23
<i>B2-9 0 2</i>	<i>Control y vigilancia de las actividades pesqueras en las aguas marítimas comunitarias y en el exterior de la Unión Europea</i> Créditos disociados	4 600 000	3 600 000	6 450 000	3 950 000	5 671 074,59	3 935 897,03
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	46 100 000	28 600 000	45 950 000	35 950 000	35 130 357,59	16 200 834,26
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-9 0	46 100 000	28 600 000	45 950 000	35 950 000	35 130 357,59	16 200 834,26

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-9 1 — ACCIÓN ESPECÍFICA EN FAVOR DE LA PESCA ARTESANAL Y DE LA PESCA COSTERA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-9 1 0	CAPÍTULO B2-9 1						
	<i>Acción específica en favor de la pesca artesanal y de la pesca costera</i>						
	Créditos disociados	2 000 000	2 000 000	4 000 000	2 000 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 000 000	2 000 000	4 000 000	2 000 000	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-9 1	2 000 000	2 000 000	4 000 000	2 000 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	48 100 000	30 600 000	49 950 000	37 950 000	35 130 357,59	16 200 834,26
	Total del título B2-9	48 100 000	30 600 000	49 950 000	37 950 000	35 130 357,59	16 200 834,26
	Subtotal de los créditos no disociados						
Subtotal de los créditos disociados	33 691 050 000	28 594 690 000	31 832 480 000	26 628 895 000	28 905 111 269,21	24 610 769 871,43	
Total de la subsección B2	33 691 050 000	28 594 690 000	31 832 480 000	26 628 895 000	28 905 111 269,21	24 610 769 871,43	

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-9

OTRAS MEDIDAS EN EL SECTOR PESQUERO Y MARÍTIMO

CAPÍTULO B2-9 0 — OPERACIONES DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MAR

B2-9 0 1

Participación financiera en las operaciones de inspección y vigilancia desarrolladas por los Estados miembros

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
41 500 000	25 000 000	39 500 000	32 000 000	29 459 283,—	12 264 937,23

Comentarios

Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43.

Decisión 89/631/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1989, relativa a la participación financiera comunitaria en los gastos autorizados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros (DO L 364 de 14. 12. 1989, p. 64), cuya última modificación la constituye la Decisión 95/528/CE (DO L 301 de 14. 12. 1995, p. 35).

Decisión 95/527/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 1995, relativa a la participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de seguimiento y de control aplicables a la política pesquera común (DO L 301 de 14. 12. 1995, p. 30).

Este crédito se destina a cubrir la contribución comunitaria en los gastos de inversión, la ejecución de proyectos integrados, los gastos de formación y determinados gastos de funcionamiento en Irlanda.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	39 863 000	26 000 000	13 863 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	39 500 000	6 000 000	8 400 000	10 100 000	7 000 000	8 000 000
Créditos 1998	41 500 000		2 737 000	27 900 000	9 863 000	1 000 000
Total	120 863 000	32 000 000	25 000 000	38 000 000	16 863 000	9 000 000

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-9 0 — OPERACIONES DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MAR (continuación)

B2-9 0 2

Control y vigilancia de las actividades pesqueras en las aguas marítimas comunitarias y en el exterior de la Unión Europea

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 600 000	3 600 000	6 450 000	3 950 000	5 671 074,59	3 935 897,03

Comentarios

Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43.

Reglamento (CEE) n° 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros (DO L 288 de 11. 10. 1986, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) n° 3071/95 (DO L 329 de 30. 12. 1995, p. 14).

Reglamento (CEE) n° 2241/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen ciertas medidas de control respecto a las actividades pesqueras (DO L 207 de 29. 7. 1987, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) n° 3483/88 (DO L 306 de 11. 11. 1988, p. 2).

Reglamento (CEE) n° 1956/88 del Consejo, de 9 de junio de 1988, por el que se establecen disposiciones para la aplicación del Programa internacional de inspección mutua adoptado por la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental (DO L 175 de 6. 7. 1988, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) n° 436/92 (DO L 54 de 28. 2. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 3943/90 del Consejo, de 19 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación del sistema de observación e inspección establecido con arreglo al artículo XXIV de la Convención sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos (DO L 379 de 31. 12. 1990, p. 45).

Reglamento (CE) n° 3069/95 del Consejo, de 21 de diciembre de 1995, por el que se establece un programa de observación de la Comunidad Europea aplicable a los buques de pesca que faenen en la zona de regulación de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO) (DO L 329 de 30. 12. 1995, p. 5).

Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (DO L 261 de 20. 10. 1993, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) n° 2870/95 (DO L 301 de 14. 12. 1995, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos, incluidas las misiones, las reuniones de expertos y el equipo, así como los gastos derivados de los controles comunitarios en aguas internacionales, incluido el flete de buques de inspección y los gastos de observadores.

Se podrá destinar un importe máximo de 100 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	4 304 000	1 450 000	1 500 000	1 354 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	6 450 000	2 500 000	1 000 000	2 000 000	950 000	
Créditos 1998	4 600 000		1 100 000	3 100 000	400 000	
Total	15 354 000	3 950 000	3 600 000	6 454 000	1 350 000	

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-9 1 — ACCIÓN ESPECÍFICA EN FAVOR DE LA PESCA ARTESANAL Y DE LA PESCA COSTERA**B2-9 1 0****Acción específica en favor de la pesca artesanal y de la pesca costera**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	2 000 000	4 000 000	2 000 000	0,—	0,—

*Comentarios**Antes artículos B2-5 2 1 y B2-5 2 2*

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de enero de 1989, sobre la pesca artesanal (DO C 47 de 27. 2. 1989, p. 173).

La importancia social y económica de la pesca costera artesanal para las regiones insulares y litorales menos favorecidas de la Comunidad justifica esta iniciativa en el marco de acciones estructurales de la política pesquera común en favor de este sector, de conformidad con las disposiciones de la Resolución del Parlamento Europeo de 20 de enero de 1989.

Este crédito se destina a financiar proyectos piloto que garanticen la supervivencia del sector de la pesca artesanal. Antes de que finalice el segundo año a partir del comienzo de dicha acción, la Comisión deberá evaluar la posibilidad de presentar una propuesta de fundamento jurídico.

Este crédito cubre también la financiación de medidas que tengan por objeto la creación de foros y asociaciones de ámbito regional y nacional que tengan como base económica el sector de la pesca, especialmente la pequeña pesca costera. Las asociaciones tendrán un ámbito nacional, compartiendo experiencias y convirtiéndose en un foro de discusión sobre los problemas de la pequeña pesca costera y la política comunitaria del sector.

Se financiarán iniciativas de información y sensibilización y proyectos de desarrollo y fomento local, con objeto de preservar la pequeña pesca costera y la pesca artesanal, las artes tradicionales y los valores culturales regionales inherentes a este tipo de pesca, así como el desarrollo y la integración de los sectores comercial e industrial. Podrán presentar proyectos los organismos regionales, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de pescadores.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	— (1)					
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	4 000 000	2 000 000	1 000 000	1 000 000		
Créditos 1998	2 000 000		1 000 000	1 000 000		
Total	6 000 000	2 000 000	2 000 000	2 000 000		

(1) Tras deducción de 1 millón de ecus de créditos de pago prorrogados.

SUBSECCIÓN B3

**FORMACIÓN, JUVENTUD, CULTURA, SECTOR AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN
Y OTRAS ACCIONES SOCIALES**

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

Resumen de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-1	EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y JUVENTUD						
B3-1 0	EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD	410 650 000	368 950 000	376 155 000	369 655 000	394 086 980,35	373 003 174,92
	Total del título B3-1	410 650 000	368 950 000	376 155 000	369 655 000	394 086 980,35	373 003 174,92
B3-2	CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL						
B3-2 0	CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL	99 150 000	107 700 000	118 290 000	120 090 000	122 854 234,73	96 383 246,28
	Total del título B3-2	99 150 000	107 700 000	118 290 000	120 090 000	122 854 234,73	96 383 246,28
B3-3	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN						
B3-3 0	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	79 400 000	67 200 000	81 800 000	79 200 000	109 476 362,18	75 379 995,23
	Total del título B3-3	79 400 000	67 200 000	81 800 000	79 200 000	109 476 362,18	75 379 995,23
B3-4	DIMENSIÓN SOCIAL Y EMPLEO						
B3-4 0	DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO	40 335 000	35 200 000	44 250 000	44 140 000	54 095 575,37	34 072 284,21
B3-4 1	PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN	47 700 000	49 200 000	41 915 000	46 465 000	46 052 286,39	40 648 093,98
B3-4 2	FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO	13 600 000	13 600 000	13 600 000	13 600 000	13 400 000,—	9 454 815,25
B3-4 3	SANIDAD	46 550 000	43 700 000	51 410 000	41 360 000	49 552 488,10	32 508 129,—
B3-4 4	LUCHA CONTRA LAS DROGAS	6 900 000	6 200 000	5 685 000	5 485 000	7 488 306,80	8 794 717,51
	Total del título B3-4	155 085 000	147 900 000	156 860 000	151 050 000	170 588 656,66	125 478 039,95
	Total de la subsección B3	744 285 000	691 750 000	733 105 000	719 995 000	797 006 233,92	670 244 456,38

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-1

EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y JUVENTUD

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B3-1 0						
B3-1 0 0	Enseñanza general y superior						
B3-1 0 0 0	Medidas preparatorias para el refuerzo de la cooperación en el ámbito de la educación Créditos disociados	2 250 000	2 550 000	3 200 000	4 600 000	4 349 704,17	3 854 769,93
B3-1 0 0 1	Sócrates Créditos disociados	199 100 000	175 000 000	171 450 000	178 350 000	178 107 175,63	199 632 870,82
B3-1 0 0 6	Promoción y salvaguardia de las lenguas y culturas regionales y minoritarias Créditos disociados	3 600 000 (1)	3 800 000 (2)	3 675 000	2 675 000	4 000 000,—	3 992 035,92
	<i>Total del artículo B3-1 0 0</i>	204 950 000	181 350 000	178 325 000	185 625 000	186 456 879,80	207 479 676,67
B3-1 0 1	Política de la juventud						
B3-1 0 1 0	La juventud con Europa Créditos disociados	26 000 000	25 000 000	24 500 000	22 100 000	24 109 354,03	25 453 602,39
B3-1 0 1 1	Servicio voluntario europeo Créditos disociados	25 000 000	23 000 000	9 400 000	8 700 000	14 533 667,50	6 046 391,31
	<i>Total del artículo B3-1 0 1</i>	51 000 000	48 000 000	33 900 000	30 800 000	38 643 021,53	31 499 993,70
B3-1 0 2	Formación y orientación profesional						
B3-1 0 2 0	Medidas de diálogo social y medidas preparatorias para el refuerzo de la cooperación en materia de formación profesional Créditos disociados	1 300 000	1 300 000	1 350 000	2 650 000	2 499 997,64	2 102 564,33
B3-1 0 2 1	Leonardo da Vinci Créditos disociados	140 400 000	125 300 000	150 000 000	138 000 000	151 862 081,38	117 504 184,14

(1) Se consigna un crédito de 400 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 400 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-1 0 2	<i>(continuación)</i>						
B3-1 0 2 5	Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional Créditos disociados	12 700 000	12 700 000	12 300 000	12 300 000	12 325 000,—	12 116 756,08
B3-1 0 2 6	Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional — Gastos de reinstalación Créditos disociados	300 000	300 000	280 000 (1)	280 000 (2)	2 300 000,—	2 300 000,—
	<i>Total del artículo B3-1 0 2</i>	154 700 000	139 600 000	163 930 000	153 230 000	168 987 079,02	134 023 504,55
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	410 650 000	368 950 000	376 155 000	369 655 000	394 086 980,35	373 003 174,92
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-1 0	410 650 000	368 950 000	376 155 000	369 655 000	394 086 980,35	373 003 174,92
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	410 650 000	368 950 000	376 155 000	369 655 000	394 086 980,35	373 003 174,92
	Total del título B3-1	410 650 000	368 950 000	376 155 000	369 655 000	394 086 980,35	373 003 174,92

(1) Se consigna un crédito de 1 720 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 1 720 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-1**EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y JUVENTUD****CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD****B3-1 0 0 Enseñanza general y superior****B3-1 0 0 0 Medidas preparatorias para el refuerzo de la cooperación en el ámbito de la educación**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 250 000	2 550 000	3 200 000	4 600 000	4 349 704,17	3 854 769,93

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 49, 126 y 127.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas específicas en el ámbito de la educación, en preparación de las novedades previsibles en el marco de la cooperación europea en educación.

Cubre asimismo la financiación de acciones diversas en los ámbitos de la educación y de la política de la juventud, como complemento de las medidas cubiertas por los programas Sócrates y «La Juventud con Europa», concretamente, medidas como las requeridas por la Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 1997, sobre la sociedad de la información, la cultura y la educación (DO C 115 de 14. 4. 1997, p. 151).

También se imputan a esta partida las medidas de fomento del acceso de los jóvenes, especialmente mujeres, a cursos de tecnología, y medidas de apoyo a la participación de los padres en la educación a nivel europeo. Se destina un importe mínimo de 100 000 ecus a contribuir a la participación y la formación de los padres en la educación a nivel europeo y a permitir su participación en las acciones emprendidas en el ámbito escolar en materia de lucha contra la violencia en la escuela y de fracaso escolar.

480 000 ecus de este crédito se destinarán a financiar proyectos piloto de educación y formación artística.

Se destinará un importe mínimo de 320 000 ecus a apoyar la acción *Los parlamentos que representan a la juventud de Europa* en diversas regiones de la Unión Europea, a partir de una convocatoria de propuestas que deberán ser evaluadas y tramitadas antes de marzo de 1998. Se concederá prioridad a las iniciativas que fomenten y promuevan activamente la participación de los jóvenes procedentes de entornos menos favorecidos.

Todos los proyectos que se beneficien de créditos con cargo a esta línea deberán hacer constar claramente en toda su información y documentación que han recibido ayuda financiera de la Unión Europea.

Se podrá destinar un importe máximo de 250 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD (continuación)**B3-1 0 0** (continuación)

B3-1 0 0 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	4 003 000	3 600 000	403 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	3 200 000	1 000 000	2 050 000	150 000		
Créditos 1998	2 250 000		97 000	2 003 000	150 000	
Total	9 453 000	4 600 000	2 550 000	2 153 000	150 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

- 42 525 ecus en compromisos,
- 40 578 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-1 0 0 1

Sócrates

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
199 100 000	175 000 000	171 450 000	178 350 000	178 107 175,63	199 632 870,82

*Comentarios**Antes partidas B3-1 0 0 1 y B3-1 0 0 8*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 y 127.

Decisión nº 819/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 1995, por la que se crea el programa de acción comunitario Sócrates (DO L 87 de 20. 4. 1995, p. 10).

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de marzo de 1997, por la que se modifica la Decisión nº 819/95/CE por la que se crea un programa de acción comunitario Sócrates (DO C 113 de 11. 4. 1997, p. 14).

Este crédito incluye el importe establecido en el marco de la codecisión del Parlamento y del Consejo de ... (DO ...) (COD 97/0103).

Este crédito se destina a cubrir el apoyo total o parcial a las acciones previstas en el programa Sócrates.

Todos los proyectos que se beneficien de créditos con cargo a esta línea deberán hacer constar claramente en toda su información y documentación que han recibido ayuda financiera de la Unión Europea.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD (continuación)**B3-1 0 0** (continuación)**B3-1 0 0 1** (continuación)

Se podrá destinar un importe máximo de 3 200 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

En 1998, la Comisión elaborará un informe, que presentará a la autoridad presupuestaria, sobre el entorno económico y social de los estudiantes que participen en el programa.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	37 060 000	29 300 000	7 148 000	612 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	171 450 000	149 050 000	22 400 000			
Créditos 1998	199 100 000		145 452 000	53 648 000		
Total	407 610 000	178 350 000	175 000 000	54 260 000		

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 31:

— 3 762 990 ecus en compromisos,

— 3 569 303 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

A los créditos consignados en la presente partida se añaden también los importes de la contribución de Chipre y de Malta, de conformidad con las disposiciones de la Decisión n° 819/95/CE.

A los créditos consignados en la presente partida se añaden también los importes de la contribución de los países asociados de Europa Central, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión n° 819/95/CE.

B3-1 0 0 6**Promoción y salvaguardia de las lenguas y culturas regionales y minoritarias**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 600 000 (¹)	3 800 000 (²)	3 675 000	2 675 000	4 000 000,—	3 992 035,92
<p>(¹) Se consigna un crédito de 400 000 ecus en el capítulo B0-4 0. (²) Se consigna un crédito de 400 000 ecus en el capítulo B0-4 0.</p>					

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 y 128 tal como han sido modificados por el Tratado de Amsterdam.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD (continuación)**B3-1 0 0** (continuación)

B3-1 0 0 6 (continuación)

Este crédito está destinado a aportar una ayuda a las acciones de promoción y de salvaguardia de las lenguas y culturas regionales de la Comunidad.

También está destinado a cubrir las acciones que posibilitan un intercambio de experiencias y actividades entre los grupos culturales minoritarios de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad Europea.

Cubre igualmente la financiación de las medidas relativas a aquellas lenguas minoritarias que no pertenecen a una región concreta, como el yiddish, las lenguas gitanas, etc.

También se imputa a esta partida la financiación de intercambios y visitas, proyectos piloto, seminarios, simposios e informes, becas y material didáctico.

De conformidad con el segundo guión del apartado 2 del artículo 128 del Tratado, y el apartado 4 del artículo 128 modificado por el Tratado de Amsterdam, cualquier proyecto destinado a la conservación y protección de una lengua o cultura regional o minoritaria como parte integrante del patrimonio cultural de importancia europea podrá solicitar financiación a cargo de estos créditos. La dimensión europea nace, por definición, del carácter único de dichas lenguas y culturas.

Se destinan 400 000 ecus a financiar el funcionamiento de la Oficina Europea de Lenguas Minoritarias. Este importe se consignará en la reserva hasta que la Oficina demuestre que existe una amplia representación en el seno de su Consejo.

Todos los proyectos que se beneficien de créditos con cargo a esta línea deberán hacer constar claramente en toda su información y documentación que han recibido ayuda financiera de la Unión Europea.

Se podrá destinar un importe máximo de 200 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

La Comisión vela por una distribución equitativa de los fondos entre los diversos grupos teniendo en cuenta sus situaciones específicas.

Al final de cada ejercicio presupuestario, la Comisión publica un compendio de las actividades que ha apoyado en el marco de esta partida, con el fin de que se conozcan mejor las iniciativas existentes.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 743 000	1 743 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	3 675 000	932 000	2 743 000			
Créditos 1998	4 000 000 (1)		1 457 000	2 543 000		
Total	9 418 000	2 675 000	4 200 000 (2)	2 543 000		

(1) De los cuales, 400 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 400 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 31:

— 75 600 ecus en compromisos,

— 79 380 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD (continuación)**B3-1 0 0** (continuación)

B3-1 0 0 6 (continuación)

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-1 0 1 **Política de la juventud**B3-1 0 1 0 *La juventud con Europa*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 000 000	25 000 000	24 500 000	22 100 000	24 109 354,03	25 453 602,39

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 126.

Decisión nº 818/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 1995, por la que se adopta el programa «La juventud con Europa» (tercera fase) (DO L 87 de 20. 4. 1995, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir el apoyo total o parcial a las acciones previstas en el programa La juventud con Europa.

Se podrá destinar un importe máximo de 700 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Todos los proyectos que se beneficien de créditos con cargo a esta línea deberán hacer constar claramente en toda su información y documentación que han recibido ayuda financiera de la Unión Europea.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	8 787 000	8 787 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	24 500 000	13 313 000	11 187 000			
Créditos 1998	26 000 000		13 813 000	12 187 000		
Total	59 287 000	22 100 000	25 000 000	12 187 000		

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

- 491 400 ecus en compromisos,
- 472 500 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD (continuación)**B3-1 0 1** (continuación)

B3-1 0 1 0 (continuación)

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

A los créditos consignados en la presente partida se añaden también los importes de la contribución de Chipre y Malta, de conformidad con las disposiciones de la Decisión nº 818/95/CE.

A los créditos consignados en la presente partida se añaden también los importes de la contribución de los países asociados de Europa Central, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión nº 818/95/CE.

B3-1 0 1 1

Servicio voluntario europeo

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 000 000	23 000 000	9 400 000	8 700 000	14 533 667,50	6 046 391,31

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 126.

Decisión nº .../.../CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., por la que se crea el programa de acción comunitario «Servicio voluntario europeo para los jóvenes» (DO ... de ..., p. ...).

Este crédito se destina a cubrir el apoyo total o parcial a las acciones previstas en el programa de Servicio voluntario europeo para los jóvenes.

Todos los proyectos que se beneficien de créditos con cargo a esta línea deberán hacer constar claramente en toda su información y documentación que han recibido ayuda financiera de la Unión Europea.

En 1998, la Comisión elaborará un informe, que se transmitirá al Parlamento Europeo, con los gastos desglosados y los detalles relativos a las organizaciones y los países que se benefician de estos créditos.

Se podrá destinar un importe máximo de 1 200 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	8 487 000	8 300 000	187 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	9 400 000	400 000	9 000 000			
Créditos 1998	25 000 000		13 813 000	11 187 000		
Total	42 887 000	8 700 000	23 000 000	11 187 000		

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 472 500 ecus en compromisos,

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD (continuación)**B3-1 0 1** (continuación)

B3-1 0 1 1 (continuación)

— 431 166 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-1 0 2 **Formación y orientación profesional**

B3-1 0 2 0 Medidas de diálogo social y medidas preparatorias para el refuerzo de la cooperación en materia de formación profesional

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 300 000	1 300 000	1 350 000	2 650 000	2 499 997,64	2 102 564,33

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 118, 127 y 128.

Decisión 63/266/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1963, por la que se establecen los principios generales para la aplicación de una política común de formación profesional (DO 63 de 20. 4. 1963, p. 1338/63).

Decisión 85/368/CEE del Consejo, de 16 de julio de 1985, relativa a la correspondencia de las calificaciones de formación profesional entre los Estados miembros de la Comunidad Europea (DO L 199 de 31. 7. 1985, p. 56).

Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO L 19 de 24. 1. 1989, p. 16).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas específicas en el campo de la formación profesional, en preparación de las novedades previsibles en el marco de la cooperación europea en este ámbito.

También se destina a apoyar las acciones emprendidas en el marco del diálogo social, en el ámbito de la formación profesional.

Se podrá destinar un importe máximo de 700 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	2 359 000	2 359 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	1 350 000	291 000	1 059 000			
Créditos 1998	1 300 000		241 000	1 059 000		
Total	5 009 000	2 650 000	1 300 000	1 059 000		

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD (continuación)**B3-1 0 2** (continuación)

B3-1 0 2 0 (continuación)

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 24 570 ecus en compromisos,

— 24 570 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-1 0 2 1

Leonardo da Vinci

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
140 400 000	125 300 000	150 000 000	138 000 000	151 862 081,38	117 504 184,14

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 127.

Decisión 94/819/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1994, sobre la adopción del plan de acción para la puesta en práctica de una política de formación profesional en la Comunidad Europea (DO L 340 de 29. 12. 1994, p. 8).

Libro Blanco de la Comisión sobre la educación y la formación: Enseñar y aprender — Hacia la sociedad cognitiva [COM(95) 0590 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo total o parcial a las acciones previstas en el programa Leonardo da Vinci.

Se destina también a cubrir las medidas de ayuda a las víctimas de la trata de mujeres.

Se podrá destinar un importe máximo de 1 500 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	89 131 000	44 100 000	28 900 000	16 131 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	150 000 000	93 900 000	40 800 000	15 300 000		
Créditos 1998	140 400 000		55 600 000	38 900 000	45 900 000	
Total	379 531 000	138 000 000	125 300 000	70 331 000	45 900 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 2 653 560 ecus en compromisos,

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD (continuación)**B3-1 0 2** (continuación)

B3-1 0 2 1 (continuación)

— 1 821 960 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

A los créditos consignados en la presente partida se añaden también los importes de la contribución de Chipre y Malta, de conformidad con las disposiciones de la Decisión 94/819/CE.

A los créditos consignados en la presente partida se añaden también los importes de la contribución de los países asociados de Europa Central, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 94/819/CE.

B3-1 0 2 5

Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 700 000	12 700 000	12 300 000	12 300 000	12 325 000,—	12 116 756,08

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO L 39 de 13. 2. 1975, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 354/95 (DO L 41 de 23. 2. 1995, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1131/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 337/75 por el que se crea un Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO L 127 de 19. 5. 1994, p. 1), por el que se establece la sede del Centro en Tesalónica.

Este crédito se destina a cubrir la subvención destinada al Centro de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 337/75.

La previsión de ingresos y gastos para el ejercicio se presenta de la forma siguiente:

Ingresos:

— título 1 «Subvención de la Comunidad Europea»	12 700 000
— título 2 «Ingresos varios»	100 000
Total	12 800 000

Gastos:

— título 1 «Personal»	6 885 000
— título 2 «Gastos de funcionamiento administrativo»	1 165 000
— título 3 «Gastos de operaciones»	4 750 000
Total	12 800 000

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD (continuación)**B3-1 0 2** (continuación)

B3-1 0 2 5 (continuación)

Efectivos autorizados

Categorías y grados	Empleos	
	1997	1998
A 2	—	1
A 3	1	1
A 4/A 5	13	12
A 6/A 7/A 8	11	11
Total	25	25
LA 5/LA 6/LA 7	11	11
Total	11	11
B	15	15
Total	15	15
C	27	27
Total	27	27
D	3	3
Total	3	3
Total general	81	81

El Centro se esfuerza por mantener un vínculo directo entre el programa de trabajo y el presupuesto aprobado. Todas las modificaciones de los cuadros que figuran en la presente partida deberán ser comunicadas de antemano a la autoridad presupuestaria. Antes del pago de la tercera parte de la subvención, la Comisión deberá informar a la autoridad presupuestaria sobre la ejecución del presupuesto del Centro.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD (continuación)**B3-1 0 2** (continuación)

B3-1 0 2 5 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	208 000	208 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	12 300 000	12 092 000	208 000			
Créditos 1998	12 700 000		12 492 000	208 000		
Total	25 208 000	12 300 000	12 700 000	208 000		

B3-1 0 2 6

Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional — Gastos de reinstalación

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000	300 000	280 000 (1)	280 000 (2)	2 300 000,—	2 300 000,—

(1) Se consigna un crédito de 1 720 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 720 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO L 39 de 13. 2. 1975, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 354/95 (DO L 41 de 23. 2. 1995, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1131/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 337/75 por el que se crea un Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO L 127 de 19. 5. 1994, p. 1), por el que se establece la sede del Centro en Tesalónica.

Este crédito se destina a cubrir la subvención que permitirá al Centro cubrir los gastos de la reinstalación en su sede de Tesalónica. Las estimaciones de ingresos y gastos para el ejercicio relacionados con esta reinstalación se presentan de la forma siguiente:

Ingresos:

— título 1 «Subvención de la Comunidad Europea» 300 000

Gastos:

— título 2 «Gastos de funcionamiento administrativo» 300 000

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD (continuación)**B3-1 0 2** (continuación)

B3-1 0 2 6 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 000 000 (¹)	2 000 000				
Créditos 1998	300 000		300 000			
Total	2 300 000	2 000 000 (²)	300 000			
<p>(¹) De los cuales, 1 720 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.</p> <p>(²) De los cuales, 1 720 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.</p>						

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-2

CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B3-2 0						
B3-2 0 0	Cultura						
B3-2 0 0 0	Rafael (Programa de acción comunitaria en el ámbito del patrimonio cultural) Créditos disociados	10 600 000	9 400 000	10 600 000	8 600 000	9 996 591,85	3 870 368,94
B3-2 0 0 1	Calidoscopio (Programa de apoyo a las actividades artísticas y culturales de dimensión europea) Créditos disociados	10 200 000	8 900 000	8 550 000	7 850 000	7 484 896,37	6 196 802,61
B3-2 0 0 2	Ariadna (Programa de apoyo en el ámbito del libro y de la cultura) Créditos disociados	4 100 000	2 700 000	2 775 000	2 575 000	2 500 000,—	872 161,83
B3-2 0 0 3	Política europea de desarrollo cultural Créditos disociados	6 000 000	6 000 000	6 000 000	5 400 000	5 998 671,—	2 288 821,33
B3-2 0 0 4	Promoción de la diversidad lingüística de la Comunidad en la sociedad de la información Créditos disociados	4 000 000	3 500 000	4 000 000	3 000 000	3 420 682,—	1 743 857,89
	<i>Total del artículo B3-2 0 0</i>	34 900 000	30 500 000	31 925 000	27 425 000	29 400 841,22	14 972 012,60
B3-2 0 1	Audiovisual						
B3-2 0 1 0	Media (Medidas para fomentar el desarrollo de la industria audiovisual) Créditos disociados	58 250 000	50 000 000	58 250 000	49 550 000	57 414 667,03	46 635 292,46
B3-2 0 1 1	Dimensión europea en la industria del cine y en el sector audiovisual Créditos disociados	p.m.	p.m.	2 000 000	2 000 000	2 000 000,—	1 725 832,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-2 0 1	<i>(continuación)</i>						
B3-2 0 1 2	Redes europeas multilingües: cine, televisión, radio Créditos disociados	3 000 000	4 700 000	4 775 000 (1)	3 775 000 (2)	5 397 500,—	4 818 544,—
B3-2 0 1 3	Televisión europea avanzada — Producción y conversión de pro- gramas en formato 16/9 Créditos disociados	—	10 000 000	9 650 000	17 650 000	12 489 911,—	143 513,66
B3-2 0 1 4	Televisión europea avanzada — Emisión de programas en formato 16/9 Créditos disociados	—	9 500 000	8 690 000	16 690 000	12 651 315,48	24 263 000,—
B3-2 0 1 5	Fondo de garantía Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	<i>Total del artículo B3-2 0 1</i>	61 250 000	74 200 000	83 365 000	89 665 000	89 953 393,51	77 586 182,12

(1) Se consigna un crédito de 1 625 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 1 625 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-2 0 2	El deporte						
B3-2 0 2 0	El deporte en Europa Créditos disociados	3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 500 000,—	3 825 051,56
	<i>Total del artículo B3-2 0 2</i>	3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 500 000,—	3 825 051,56
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	99 150 000	107 700 000	118 290 000	120 090 000	122 854 234,73	96 383 246,28
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-2 0	99 150 000	107 700 000	118 290 000	120 090 000	122 854 234,73	96 383 246,28
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	99 150 000	107 700 000	118 290 000	120 090 000	122 854 234,73	96 383 246,28
	Total del título B3-2	99 150 000	107 700 000	118 290 000	120 090 000	122 854 234,73	96 383 246,28

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-2

CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL

B3-2 0 0 *Cultura*

B3-2 0 0 0 Rafael (Programa de acción comunitaria en el ámbito del patrimonio cultural)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 600 000	9 400 000	10 600 000	8 600 000	9 996 591,85	3 870 368,94

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 a 128.

Decisión nº .../97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de ... de 1997, por la que se establece un programa de acción comunitario en el ámbito del patrimonio cultural — programa Rafael (DO L de ..., p. ...).

Este crédito está destinado a cubrir las contribuciones comunitarias destinadas a acciones para la conservación, promoción y salvaguardia del patrimonio cultural de importancia europea, como complemento a la financiación nacional prevista en el programa Rafael.

Cubre también las acciones preparatorias del programa Rafael y, en espera de su aprobación final, financia los proyectos piloto que se pongan en funcionamiento conforme a ejes, ámbitos de acción y modalidades idénticos a los previstos por el programa.

La Comisión tendrá en cuenta el equilibrio geográfico de la Comunidad a la hora de destinar los fondos.

Estas acciones piloto se subdividen principalmente en:

- el fomento de acciones de valorización del patrimonio cultural europeo (inmobiliario, mobiliario, arqueológico, museos y colecciones, archivos, patrimonio subacuático, etc.) mediante proyectos concretos agrupados en cinco grandes categorías:
 - las intervenciones en materia de patrimonio de importancia excepcional, incluidas las acciones en curso (Acrópolis, monte Athos, Chiado, Coimbra, Santiago de Compostela, catedral de Burgos);
 - las intervenciones para el mantenimiento y la conservación de centros urbanos clasificados como patrimonio mundial por la Unesco:
 - el apoyo a obras europeas en el ámbito del patrimonio (antiguos proyectos piloto) sobre temas comunes, desarrollados a escala nacional, local o regional, pero que pueden cubrir tanto el patrimonio inmobiliario como el mobiliario,
 - el desarrollo de «normas/métodos» relativos a las prácticas de preservación desarrolladas por organizaciones profesionales internacionales (por ejemplo, documentación sobre los bienes culturales, préstamo de obras, conservación, etc.),
 - los proyectos y estudios de índole predominantemente cultural complementarios de otras actividades comunitarias;
 - el apoyo a redes y asociaciones con objeto de fortalecer la cooperación transnacional, favorecer los intercambios y la puesta en común de experiencias entre profesionales, institutos, museos y otras instituciones del patrimonio;
 - la elaboración de guías e inventarios, así como el apoyo a redes que faciliten la difusión sobre la base de soportes telemáticos modernos y otras tecnologías avanzadas (CD-ROM, disco compacto interactivo, etc.);
 - el apoyo a las acciones que faciliten el acceso de los ciudadanos de la Unión Europea al patrimonio (jornadas europeas del patrimonio, fiesta de Europa del 9 de mayo, premio de arquitectura Mies van der Rohe, presentaciones multilingües en los museos, emplazamientos y monumentos, premio de arquitectura) y a la utilización de tecnologías avanzadas (interconexión de las bases de datos, desarrollo de productos multimedia, estudios y seminarios relativos a aspectos del sector);
- el apoyo a la identificación de problemas de investigación y a la difusión de los resultados (fomento a la organización de conferencias, coloquios y seminarios) que permita a los expertos intercambiar las mejores prácticas y posibles innovaciones;
- el apoyo a los intercambios y al perfeccionamiento de los profesionales del patrimonio en Europa;
- el apoyo a las acciones de cooperación con los terceros países y las organizaciones internacionales, en especial el Consejo de Europa y la Unesco (apoyo a proyectos de conservación y restauración del patrimonio cultural, ayuda a su participación en las redes de profesionales así como a las acciones que faciliten el acceso de sus ciudadanos al patrimonio cultural);

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL (continuación)**B3-2 0 0 (continuación)****B3-2 0 0 0 (continuación)**

- el apoyo a proyectos piloto archivísticos de interés europeo;
- la asistencia técnica del programa.

Se llevará a cabo un estudio sobre la conveniencia de fomentar, en el marco de una acción comunitaria, las acciones de valorización del patrimonio cultural europeo mencionadas más arriba concediendo créditos blandos a proyectos concretos.

Todos los proyectos que se beneficien de créditos con cargo a esta línea deberán hacer constar claramente en toda su información y documentación que han recibido ayuda financiera de la Unión Europea.

Se podrá destinar un importe máximo de 350 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

La Comisión puede recurrir a dictámenes de expertos en los diferentes ámbitos de que se trate.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	11 568 000	5 400 000	3 200 000	1 800 000	1 168 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	10 600 000	3 200 000	3 000 000	2 000 000	1 500 000	900 000
Créditos 1998	10 600 000		3 200 000	3 000 000	2 000 000	2 400 000
Total	32 768 000	8 600 000	9 400 000	6 800 000	4 668 000	3 300 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

- 200 340 ecus en compromisos,
- 169 722 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-2 0 0 1

Calidoscopio (Programa de apoyo a las actividades artísticas y culturales de dimensión europea)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 200 000	8 900 000	8 550 000	7 850 000	7 484 896,37	6 196 802,61

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 a 128.

Decisión nº 719/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de marzo de 1996, por la que se aprueba un programa de apoyo a las actividades artísticas y culturales de dimensión europea (Calidoscopio) (DO L 99 de 20. 4. 1996, p. 20).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL (continuación)**B3-2 0 0** (continuación)

B3-2 0 0 1 (continuación)

Este crédito se destina a cubrir las contribuciones comunitarias relativas a las acciones previstas en el programa Calidoscopio. El conjunto de acciones se llevará a la práctica de acuerdo con los ejes y ámbitos de acción previstos por el programa. Estos ámbitos cubren diferentes categorías de acciones, entre las que figuran el apoyo a acontecimientos y proyectos culturales realizados en asociación o mediante redes, acciones de cooperación europea de gran envergadura, el apoyo a las ciudades europeas de la cultura y al mes cultural europeo, así como determinadas medidas específicas y proyectos de cooperación con terceros países.

Estas categorías de acciones se subdividen en:

- las manifestaciones artísticas y culturales que permitan la mejora del conocimiento y la difusión de la historia de los pueblos europeos,
- la promoción de los intercambios culturales no comerciales,
- la creación artística en todos los ámbitos (espectáculos, artes plásticas, artes aplicadas y artes multimedia),
- los proyectos culturales y artísticos organizados conjuntamente por un mínimo de operadores de tres Estados miembros o por redes culturales que cuenten asimismo con la participación de artistas creadores o intérpretes u otros operadores del sector cultural, procedentes de al menos tres Estados miembros,
- el perfeccionamiento de artistas creadores o intérpretes o de otros operadores del sector cultural en proyectos concretos y canalizados hacia un objetivo que fomenten la creación contemporánea,
- los encuentros organizados a escala europea por los profesionales de la cultura, las autoridades regionales y nacionales, vinculados directamente al desarrollo de la acción comunitaria en el ámbito de la cultura,
- la organización de manifestaciones culturales y artísticas que tendrán lugar en el marco de la capital europea de la cultura y del mes cultural europeo,
- las actividades de la Orquesta de los jóvenes de la Unión Europea y de la Orquesta barroca de la Unión Europea,
- los proyectos culturales de dimensión, calidad y envergadura europeas que tengan un impacto cultural y socioeconómico,
- los proyectos de cooperación cultural con terceros países, siguiendo las modalidades establecidas en los diferentes acuerdos que incluyan una cláusula cultural,
- los proyectos en apoyo de la creación artística y literaria, incluidos los proyectos destinados a minusválidos y los realizados por ellos,
- la asistencia técnica del programa.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de la creación y concesión de un «Premio europeo de las artes plásticas», que se otorgará cada año a uno o varios artistas —jóvenes principalmente— cuya obra sea la expresión destacada de las características regionales y nacionales en el contexto de una Europa en mutación desde el punto de vista democrático y cultural.

Se imputa igualmente a esta partida el apoyo a las actividades artísticas y culturales en una región escogida cada año como «región europea de la cultura».

Todos los proyectos que se beneficien de créditos con cargo a esta línea deberán hacer constar claramente en toda su información y documentación que han recibido ayuda financiera de la Unión Europea.

Se podrá destinar un importe máximo de 375 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	4 036 000	3 500 000	400 000	136 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	8 550 000	4 350 000	2 500 000	1 000 000	700 000	
Créditos 1998	10 200 000		6 000 000	2 500 000	1 000 000	700 000
Total	22 786 000	7 850 000	8 900 000	3 636 000	1 700 000	700 000

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL (continuación)**B3-2 0 0 (continuación)****B3-2 0 0 1 (continuación)**

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

- 192 780 ecus en compromisos,
- 167 738 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-2 0 0 2

Ariadna (Programa de apoyo en el ámbito del libro y de la cultura)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 100 000	2 700 000	2 775 000	2 575 000	2 500 000,—	872 161,83

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 a 128.

Decisión nº 2085/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 1997, por la que se establece un programa de apoyo, que incluye la traducción, en el ámbito del libro y de la lectura (Ariadna) (DO L 291 de 24. 10. 1997, p. 26).

Este crédito se destina a cubrir las contribuciones comunitarias asignadas en el marco del programa Ariane, así como las acciones preparatorias de dicho programa y el conjunto de los proyectos piloto que se realizarán conforme a ejes, ámbitos de acción y modalidades idénticos a los previstos por el programa y, en particular:

- la ayuda a la traducción de obras literarias contemporáneas (novelas, ensayos literarios, cuentos, biografías, obras de teatro, poesías, etc.) representativas de la cultura del país de origen y que puedan interesar a un amplio sector del público europeo, dando prioridad a la traducción desde y hacia idiomas menos difundidos,
- la ayuda a la traducción de obras dramáticas de las que se hayan hecho representaciones teatrales o audiovisuales y que hayan obtenido ya el reconocimiento de la crítica o del público (las obras propuestas para traducción deberán ir acompañadas de un proyecto concreto de presentación pública),
- la ayuda a la traducción de obras de referencia que fomenten los intercambios de información y experiencias y la cooperación entre los Estados miembros en los ámbitos previstos en el artículo 128 del Tratado,
- la organización del Premio literario europeo y del Premio europeo de literatura (premio Aristeion),
- el fomento de la traducción literaria de calidad y del intercambio de experiencias y técnicas entre profesionales de la traducción,
- el desarrollo de iniciativas de asociación cuyo objetivo sea facilitar el acceso a los datos e informaciones necesarios para la difusión de las obras traducidas, en concreto a través de las nuevas tecnologías y de los instrumentos multimedia,
- las acciones puntuales que apoyen las actividades de sensibilización hacia la lectura y, en especial, de mejora del conocimiento de la literatura de los diferentes países y regiones de la Comunidad, gracias a la traducción,
- el apoyo a las experiencias piloto e innovadoras a escala europea relativas a la sensibilización de los jóvenes hacia la lectura y la literatura europea,
- las becas y bolsas de viaje así como los cursos de perfeccionamiento destinados a traductores literarios,
- la cooperación cultural con terceros países siguiendo las modalidades establecidas en los diferentes acuerdos que incluyan una cláusula cultural,
- la asistencia técnica del programa.

Cubre también las acciones piloto de cooperación entre bibliotecas y las acciones de sensibilización al libro y a la lectura, así como las acciones previstas en el programa Gutenberg.

Todos los proyectos que se beneficien de créditos con cargo a esta línea deberán hacer constar claramente en toda su información y documentación que han recibido ayuda financiera de la Unión Europea.

Se podrá destinar un importe máximo de 140 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL (continuación)**B3-2 0 0** (continuación)

B3-2 0 0 2 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 943 000	1 700 000	200 000	43 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 775 000	875 000	1 300 000	500 000	100 000	
Créditos 1998	4 100 000		1 200 000	2 000 000	700 000	200 000
Total	8 818 000	2 575 000	2 700 000	2 543 000	800 000	200 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

- 77 490 ecus en compromisos,
- 50 709 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-2 0 0 3

Política europea de desarrollo cultural

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 000 000	6 000 000	6 000 000	5 400 000	5 998 671,—	2 288 821,33

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 3 de su artículo 128.

Este crédito se destina a cubrir la financiación comunitaria de las acciones de cooperación en la Comunidad y con países terceros como complemento a las medidas previstas en el marco de los programas Calidoscopio y Rafael y que no puedan ser cubiertas por estos últimos. Pretende apoyar iniciativas y manifestaciones culturales así como realizaciones en materia de conservación, salvaguarda y restauración del patrimonio mobiliario e inmobiliario y a las organizaciones europeas de coordinación.

Este crédito se desglosará de la manera siguiente:

- 1) Proyectos artísticos que abarquen de forma equilibrada las diversas ramas artísticas, especialmente para alentar a los jóvenes, y proyectos que tengan por objeto preservar el patrimonio cultural europeo: 4 100 000 ecus.

En el ámbito del patrimonio cultural se apoyarán las medidas destinadas a aumentar la sensibilización, con el fin de facilitar el acceso del público a la cultura y al patrimonio cultural, así como las medidas destinadas a establecer redes y asociaciones en los Estados miembros.

En el ámbito de los proyectos artísticos se dará preferencia a aquellas organizaciones que cumplan varios de los criterios siguientes:

- a) organizaciones, fundaciones o grupos cuyos proyectos fomenten activamente la participación de jóvenes, prestándose especial atención a los jóvenes procedentes de entornos multiculturales y menos favorecidos;

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL (continuación)**B3-2 0 0** (continuación)**B3-2 0 0 3** (continuación)

- b) organizaciones, fundaciones o grupos cuyos proyectos sirvan para dar más relieve a la Unión Europea;
- c) organizaciones, fundaciones o grupos cuyos proyectos faciliten formación para fomentar las oportunidades de empleo;
- d) organizaciones, fundaciones o grupos cuyos proyectos se basen en las regiones y no en las grandes ciudades;
- e) organizaciones, fundaciones o grupos que hayan demostrado su experiencia en el ámbito del proyecto.

En el ámbito de las artes, los créditos destinados a proyectos musicales se asignarán a las diversas manifestaciones de la música, como el jazz, la ópera o la música clásica y coral, con el objetivo de aumentar su difusión entre el público en general.

Este crédito cubre también la financiación de un premio (que se presentará y concederá en el marco de las celebraciones de la correspondiente Capital Europea de la Cultura) que permita la divulgación y la promoción de la obra de arte ganadora en toda la Unión Europea.

Las organizaciones, fundaciones o grupos musicales cuyos proyectos reciban financiación con cargo a estos créditos deberán incluir a participantes de al menos cuatro Estados miembros.

- 2) Apoyo a organizaciones de coordinación europeas en el ámbito de las artes, la cultura y el patrimonio, con la asignación de un importe mínimo de 150 000 ecus a cada una de estas organizaciones: 800 000 ecus.

Estas organizaciones deben proporcionar, dentro de su sector, un foro de debate sobre las cuestiones de política cultural europea y contribuir al desarrollo de ésta en la Unión Europea; la organización de sus estructuras debe permitir la rendición de cuentas de forma democrática a sus miembros; las organizaciones deben crear importantes vínculos entre el sector que representen y las instituciones de la Unión Europea y representar un porcentaje importante de las organizaciones del sector cultural en cuestión en toda Europa; las organizaciones deben tener experiencia demostrada a nivel europeo en el ámbito del proyecto.

- 3) Un estudio de viabilidad que permita a los Estados miembros fijar sus colecciones de cultura nacionales en soporte digital con objeto de contribuir a la creación de archivos europeos del milenio con acceso gratuito para las instituciones educativas y las bibliotecas [tal como solicitó el Parlamento Europeo en su Resolución de 13 de marzo de 1997 sobre la sociedad de la información, la cultura y la educación (DO C 115 de 14. 4. 1997, p. 151)]: 500 000 ecus.
- 4) Acciones de cooperación con organizaciones internacionales, en particular el Consejo de Europa y la Unesco, y terceros países no asociados: 600 000 ecus.

Por mor de la transparencia, la buena gestión y el control presupuestario, las tres primeras categorías se someterán a un procedimiento de convocatoria de propuestas que deberá publicarse cuanto antes, y se presentará al Parlamento Europeo un informe al respecto antes de finales de febrero de 1998. Para la selección de proyectos y organizaciones será prioritaria la dimensión europea. Con excepción de la segunda categoría (organizaciones de coordinación europeas), la financiación se reservará para proyectos concretos y no para gastos administrativos o de funcionamiento.

El 70 % de los créditos se pagará en un plazo de 3 meses tras la aprobación del proyecto. No se concederán importes inferiores a 50 000 ecus.

Todos los proyectos que se beneficien de créditos con cargo a esta línea deberán hacer constar claramente en toda su información y documentación que han recibido ayuda financiera de la Unión Europea.

En 1998, la Comisión elaborará un informe para el Parlamento Europeo en el que evaluará los proyectos y organizaciones que se beneficien de estos créditos.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	4 880 000	3 500 000	800 000	580 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	6 000 000	1 900 000	2 500 000	1 000 000	600 000	
Créditos 1998	6 000 000		2 700 000	1 700 000	1 000 000	600 000
Total	16 880 000	5 400 000	6 000 000	3 280 000	1 600 000	600 000

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL (continuación)**B3-2 0 0 (continuación)**

B3-2 0 0 4 Promoción de la diversidad lingüística de la Comunidad en la sociedad de la información

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 000 000	3 500 000	4 000 000	3 000 000	3 420 682,—	1 743 857,89

*Comentarios**Antes artículo B5-3 3 4*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 128 y 130.

Decisión 96/664/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 1996, relativa a la adopción de un programa plurianual para promover la diversidad lingüística de la Comunidad en la sociedad de la información (DO L 306 de 28. 11. 1996, p. 40).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de una acción cuyo objetivo es:

- promover la diversidad lingüística de la Comunidad en la sociedad mundial de la información,
- estimular el empleo de las tecnologías, instrumentos y métodos que reduzcan el coste de la transferencia de información entre las lenguas, así como el desarrollo de los servicios multilingües,
- favorecer la expansión de las industrias de la lengua,
- fomentar el desarrollo de los servicios multilingües.

Cubre, asimismo, los costes de los contratos necesarios para llevar a cabo esta iniciativa.

Se trata, concretamente, de contratos de costes compartidos de asociación, evaluación, tareas técnicas, coordinación, becas, subvenciones, formación y movilidad de investigadores, participación en acuerdos internacionales y en gastos de equipo y medidas complementarias y auxiliares (estudios, seminarios, conferencias, publicaciones, campañas de sensibilización y cursos de formación).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	3 156 000 ⁽¹⁾	1 600 000	800 000	756 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	4 000 000	1 400 000	2 100 000	500 000		
Créditos 1998	4 000 000		600 000	3 000 000	400 000	
Total	11 156 000	3 000 000	3 500 000	4 256 000	400 000	

(1) Tras deducción de 900 000 ecus de créditos de pago prorrogados.

A los créditos inscritos en la presente partida se adjunta el importe de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

- 75 600 ecus en compromisos,
- 51 030 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL (continuación)**B3-2 0 0 (continuación)****B3-2 0 0 4 (continuación)**

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CEEA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de terceros inscritos en el artículo 6 0 9 del estado de ingresos, dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que han de inscribirse en el presente artículo, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento financiero.

B3-2 0 1**Audiovisual****B3-2 0 1 0**

Media (Medidas para fomentar el desarrollo de la industria audiovisual)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
58 250 000	50 000 000	58 250 000	49 550 000	57 414 667,03	46 635 292,46

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 127, 128 y 130.

Decisión 95/563/CE del Consejo, de 10 de julio de 1995, relativa a la ejecución de un programa de estímulo al desarrollo y a la distribución de obras audiovisuales europeas (Media II — Desarrollo y distribución) (1996-2000) (DO L 321 de 30. 12. 1995, p. 25).

Decisión 95/564/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativa a la ejecución de un programa de formación para los profesionales de la industria europea de programas audiovisuales (Media II — Formación) (DO L 321 de 30. 12. 1995, p. 33).

De conformidad con los objetivos de las Decisiones 95/563/CE y 95/564/CE, este crédito se destina a:

- contribuir a la creación de un entorno favorable en el que las empresas de producción de programas audiovisuales de la Comunidad desempeñen un papel dinámico al lado de las de los demás países europeos,
- fomentar y fortalecer la capacidad de oferta competitiva de los productos audiovisuales europeos, teniendo en cuenta especialmente la función y las necesidades de las pequeñas y medianas empresas, los intereses legítimos de todos los profesionales que intervienen en la creación original de estos productos y la situación de los países con menor capacidad de producción audiovisual y/o con un área geográfica y lingüística limitada en Europa,
- multiplicar los intercambios intraeuropeos de películas y programas audiovisuales y utilizar al máximo, para una mayor rentabilidad de las inversiones, para una mayor difusión y para un mayor impacto público, los diferentes medios de distribución existentes o que se creen en Europa,
- fomentar la creación de redes de profesionales europeos y de las empresas del sector audiovisual,
- reforzar la posición de las empresas europeas de producción y distribución en los mercados mundiales,
- favorecer el acceso a las nuevas tecnologías de la comunicación, en especial las europeas, en la producción y distribución de obras audiovisuales, así como su uso,
- favorecer un enfoque global del medio audiovisual que permita tener en cuenta la interdependencia de sus diferentes sectores,
- realizar las consultas necesarias con el conjunto de interlocutores de los medios de que se trate.

Este crédito se destina también a contribuir a la financiación de la Segunda cumbre mundial sobre la televisión para los niños, que se celebrará en Londres del 9 al 13 de marzo de 1998.

Cubre asimismo el conjunto de gastos de las estructuras de asistencia técnica, previstas en el punto 2.3 del anexo de las Decisiones 95/563/CE y 95/564/CE.

Todos los proyectos que se beneficien de créditos con cargo a esta línea deberán hacer constar claramente en toda su información y documentación que han recibido ayuda financiera de la Unión Europea.

De conformidad con el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, esta partida será objeto, durante el ejercicio, de la apertura de créditos suplementarios cuando se produzcan ingresos que deberán inscribirse en la partida 6 1 5 8 del Estado de ingresos.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL (continuación)

B3-2 0 1 (continuación)

B3-2 0 1 0 (continuación)

Se podrá destinar un importe máximo de 515 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	42 009 000	25 000 000	9 000 000	7 000 000	1 009 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	58 250 000	24 550 000	16 000 000	10 000 000	6 000 000	1 700 000
Créditos 1998	58 250 000		25 000 000	16 000 000	10 000 000	7 250 000
Total	158 509 000	49 550 000	50 000 000	33 000 000	17 009 000	8 950 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo por el que se establece el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

- 1 100 925 ecus en compromisos,
- 944 943 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-2 0 1 1

Dimensión europea en la industria del cine y en el sector audiovisual

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	2 000 000	2 000 000	2 000 000,—	1 725 832,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 128.

Declaración, de 2 de enero de 1989, de los Ministros de los veintiséis Estados participantes y del Presidente de la Comisión con vistas a la puesta en marcha del programa Eureka audiovisual y Declaración de Londres, de 24 de noviembre de 1995, por la que se confirma la prosecución de las actividades de Eureka audiovisual durante un período de cuatro años [COM (96) 1038/3].

Resolución del Consejo y de los ministros reunidos en el seno del Consejo, de 15 de diciembre de 1992, por la que se instaura un Observatorio Europeo del Sector Audiovisual con la participación de la Comisión.

Programa de trabajo de la Comisión para 1997 en lo que se refiere a un programa estadístico (propuesta de Decisión del Consejo en preparación).

Posición común (CE) nº 49/96, aprobada por el Consejo el 8 de julio de 1996, con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 89/552/CEE del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (DO C 264 de 11. 9. 1996, p. 52).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL (continuación)**B3-2 0 1** (continuación)

B3-2 0 1 1 (continuación)

Libro verde, presentado por la Comisión el 10 de octubre de 1996, sobre la protección de los menores y de la dignidad humana en los servicios audiovisuales y de información [COM (96) 483 final].

Esta partida se destina a cubrir:

- los trabajos vinculados a la Directiva «Televisión sin fronteras» y al Libro verde sobre el desarrollo de los nuevos servicios audiovisuales,
- el programa de investigación estadística en el sector audiovisual,
- el apoyo a los festivales audiovisuales,
- las contribuciones comunitarias a Eureka audiovisual y al Observatorio Europeo del Sector Audiovisual.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	583 000	411 000	p.m.	172 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 000 000	1 589 000	p.m.	350 000	61 000	
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	2 583 000	2 000 000	p.m.	522 000	61 000	

B3-2 0 1 2

Redes europeas multilingües: cine, televisión, radio

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	4 700 000	4 775 000 (1)	3 775 000 (2)	5 397 500,—	4 818 544,—

(1) Se consigna un crédito de 1 625 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 625 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 128.

Este crédito se destina a cubrir:

- el apoyo a los festivales audiovisuales y cinematográficos,
- el apoyo a nuevas iniciativas de radio como la introducción de un sistema de radio digital y la creación de las redes europeas de transmisión multilingüe como European Digital Radio, European Radio International y Euroradio (cadenas de radiodifusión europeas de noticias y entretenimiento),
- otras iniciativas relacionadas con las cadenas de televisión europeas y multilingües con finalidad cultural o destinadas a la información del público sobre la base de convocatorias de propuestas publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Deberá presentarse a la autoridad presupuestaria un informe sobre las cadenas existentes, así como sobre todos los proyectos europeos de radio y de televisión multilingües, en el que se recojan los resultados financieros, las cifras de espectadores, las perspectivas de desarrollo de las redes así como la cantidad y la calidad de los servicios prestados a la Unión Europea.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL (continuación)

B3-2 0 1 (continuación)

B3-2 0 1 2 (continuación)

Todos los proyectos que se beneficien de créditos con cargo a esta línea deberán hacer constar claramente en toda su información que han recibido ayuda financiera de la Unión Europea.

En 1998, la Comisión presentará un informe, que transmitirá al Parlamento Europeo, sobre la distribución de los gastos y con información detallada sobre las organizaciones y países beneficiarios de este crédito.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	2 788 000	2 250 000	200 000	338 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	6 400 000	3 150 000	1 500 000	1 000 000	750 000	
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	9 188 000	5 400 000	1 700 000	1 338 000	750 000	

B3-2 0 1 3

Televisión europea avanzada — Producción y conversión de programas en formato 16/9

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	10 000 000	9 650 000	17 650 000	12 489 911,—	143 513,66

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el cuarto guión del apartado 1 de su artículo 130.

Decisión 93/424/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativa a un plan de acción para la introducción de servicios avanzados de televisión en Europa (DO L 196 de 5. 8. 1993, p. 48).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos en relación con la producción y la conversión en formato 16/9 de programas destinados a ser reutilizados («long stock programmes»), con exclusión de los programas destinados en principio a ser emitidos una sola vez, como los noticiarios, los programas deportivos o los folletines televisivos, y, en este marco:

- las acciones de aprovechamiento de los catálogos de programas existentes gracias a la conversión de los programas audiovisuales y de las películas rodadas en 35 mm, en super 16 mm o en norma de vídeo convencional a vídeo de alta definición o formato 16/9,
- las acciones de apoyo a la producción de programas originales en vídeo de alta definición o en soporte compatible con la televisión de alta definición,
- los gastos de gestión del programa y de estudios, de informes de expertos y de reuniones relacionadas con ellos,
- el aprovechamiento de catálogos de programas existentes, gracias a la conversión de los programas audiovisuales y de las películas que pueden difundirse en formato 16/9,
- las acciones de apoyo a la producción de programas originales en vídeo en formato compatible con el formato 16/9.

Cubre asimismo la liquidación de los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL (continuación)**B3-2 0 1 (continuación)****B3-2 0 1 3 (continuación)**

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	23 970 000	14 650 000	6 000 000	3 320 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	9 650 000	3 000 000	4 000 000	2 000 000	650 000	
Créditos 1998	—	—	—	—	—	
Total	33 620 000	17 650 000	10 000 000	5 320 000	650 000	

B3-2 0 1 4**Televisión europea avanzada — Emisión de programas en formato 16/9**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	9 500 000	8 690 000	16 690 000	12 651 315,48	24 263 000,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 235.

Decisión 93/424/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1993, por la que se establece un plan de acción para la introducción de servicios de televisión avanzados en Europa (DO L 196 de 5. 8. 1993, p. 48).

Los objetivos consisten en desarrollar:

- un volumen importante de servicios avanzados de televisión en el formato 16/9,
- un número creciente y significativo de redes de televisión por cable, que ofrezcan a los clientes servicios de calidad en el formato 16/9.

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos relativos a los gastos originados por contrato cuyo objetivo sea la aplicación del programa y los proyectos mencionados. Se trata, en particular, de contratos de asociación, de evaluación, de trabajos técnicos, de coordinación, de becas, de subvenciones, de participación en convenios internacionales y de participación en los gastos de equipo.

Cubre asimismo la liquidación de los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL (continuación)

B3-2 0 1 (continuación)

B3-2 0 1 4 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	22 314 000	13 000 000	6 000 000	3 300 000	14 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	775 000	775 000				
Créditos 1997	8 690 000	2 915 000	3 500 000	2 000 000	275 000	
Créditos 1998	—	—	—	—	—	
Total	31 779 000	16 690 000	9 500 000	5 300 000	289 000	

B3-2 0 1 5

Fondo de garantía

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

Comentarios

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de noviembre de 1995, por la que se instituye el Fondo Europeo de Garantía para fomentar la producción cinematográfica y televisiva [COM (95) 546 final].

Esta partida está administrada por una estructura financiera *ad hoc* dentro del Fondo Europeo de Inversiones, en la que están representadas las instituciones europeas y los interlocutores externos (profesionales del riesgo especializados en el sector), asistida, para el análisis de los expedientes, por expertos del sector del audiovisual.

Cada vez que un proyecto sea avalado por el Fondo y produzca beneficios, se abonará al Fondo una comisión del 5 % antes de deducir los impuestos.

El compromiso presupuestario inicial se limita a cinco años, al término de los cuales se efectuará una evaluación e incluso una revisión.

Se llevará a cabo un estudio que compare los distintos sistemas de apoyo a la producción cinematográfica y televisiva, dentro y fuera de la Comunidad, y, en particular, la eficacia de los sistemas que potencian más la ayuda a la producción y la de los que potencian más la ayuda a la distribución.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL (continuación)**B3-2 0 1 (continuación)****B3-2 0 1 5 (continuación)**

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

B3-2 0 2**El deporte****B3-2 0 2 0****El deporte en Europa**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 500 000,—	3 825 051,56

*Comentarios**Antes artículo B3-3 0 5*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 128.

Declaración relativa al deporte en el Acta final del Tratado de Amsterdam.

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de junio de 1997, sobre la función de la Unión Europea en el ámbito del deporte (DO C 200 de 30. 6. 1997, p. 252).

Este crédito se destina a financiar medidas piloto de fomento, especialmente entre los jóvenes, de tipo social y educativo, sobre todo, y relacionadas con la función integradora del deporte:

- la financiación de acciones de información dirigidas a las autoridades y organizaciones deportivas dentro del programa Eurathlon,
- mediante proyectos piloto y acontecimientos deportivos concebidos para apoyar la promoción y el desarrollo del deporte entre los minusválidos, previa consulta al Comité europeo de deportes para personas discapacitadas.

Al asignar los créditos se prestará especial atención a los grupos minoritarios, independientemente del sexo al que pertenezcan y de la orientación sexual.

Se establecerán estrechas relaciones de trabajo con organizaciones como los comités olímpicos europeos, las organizaciones deportivas europeas no gubernamentales y la Universidad europea de ciencias del deporte. Todos los proyectos que se beneficien de créditos con cargo a esta línea deberán hacer constar claramente en toda su información y documentación que han recibido ayuda financiera de la Unión Europea.

En 1998 la Comisión elaborará un informe, que se presentará al Parlamento Europeo, con los gastos desglosados y las actividades que se benefician de este crédito.

Se preparará un programa de acción a escala comunitaria de gran alcance en el ámbito del deporte a través de un Libro Verde que se publicará en 1998. Este tendrá especialmente en cuenta la Resolución mencionada de 13 de junio de 1997 y, en particular, su apartado 6.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL (continuación)**B3-2 0 2** (continuación)

B3-2 0 2 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 394 000	1 200 000	194 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	3 000 000	1 800 000	1 106 000	94 000		
Créditos 1998	3 000 000		1 700 000	1 200 000	100 000	
Total	7 394 000	3 000 000	3 000 000	1 294 000	100 000	

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-3

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B3-3 0						
B3-3 0 0	Acciones generales de información y comunicación sobre la Unión Europea						
	Créditos disociados	32 520 000 (1)	28 520 000 (2)	33 550 000 (3)	32 850 000 (4)	40 995 364,44	39 472 833,10
B3-3 0 1	Difusión de información						
	Créditos disociados	10 500 000	6 500 000	7 700 000	6 900 000	7 800 046,57	7 294 064,18
B3-3 0 2	Programas de información hacia terceros países						
	Créditos disociados	6 380 000	4 980 000	7 400 000	6 900 000	7 483 194,65	5 341 378,98
B3-3 0 4	Integración europea en la universidad						
	Créditos disociados	3 000 000	3 700 000	3 150 000	2 550 000	3 199 537,32	3 781 039,28
B3-3 0 6	Prince (Programa de información del ciudadano europeo) — Acciones informativas sobre políticas específicas						
	Créditos disociados	27 000 000 (5)	23 500 000 (6)	30 000 000 (7)	30 000 000 (8)	49 998 219,20	19 490 679,69

(1) Se consigna un crédito de 8 130 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 7 130 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(3) Se consigna un crédito de 11 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(4) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(5) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(6) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(7) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(8) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-3 0 8	Celebraciones del milenio en la Unión Europea Créditos disociados	—	—	p.m.	p.m.		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	79 400 000	67 200 000	81 800 000	79 200 000	109 476 362,18	75 379 995,23
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-3 0	79 400 000	67 200 000	81 800 000	79 200 000	109 476 362,18	75 379 995,23
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	79 400 000	67 200 000	81 800 000	79 200 000	109 476 362,18	75 379 995,23
	Total del título B3-3	79 400 000	67 200 000	81 800 000	79 200 000	109 476 362,18	75 379 995,23

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-3

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

B3-3 0 0

Acciones generales de información y comunicación sobre la Unión Europea

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 520 000 (1)	28 520 000 (2)	33 550 000 (3)	32 850 000 (4)	40 995 364,44	39 472 833,10
(1) Se consigna un crédito de 8 130 000 ecus en el capítulo B0-4 0. (2) Se consigna un crédito de 7 130 000 ecus en el capítulo B0-4 0. (3) Se consigna un crédito de 11 millones de ecus en el capítulo B0-4 0. (4) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.					

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 y 127.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las actividades generales de información y de comunicación permanente sobre la Unión Europea desarrolladas conjuntamente por las instituciones europeas y destinadas a la información de los ciudadanos europeos sobre Europa. La política de información y comunicación de la Unión Europea debe tener más en cuenta los distintos puntos de vista y sensibilidades que se expresan a propósito de la construcción europea.

Estas acciones pluridisciplinarias de información y de diálogo incluyen la realización de sondeos de opinión y trabajos de evaluación de su impacto, visitas, publicaciones, producciones audiovisuales, actividades de información documental e informatizada, así como las actividades dirigidas a nivel europeo a audiencias específicas como la juventud o la mujer, operaciones descentralizadas dirigidas a las necesidades específicas de países o regiones determinados y tareas de representación en los medios políticos.

Un importe mínimo del 30 % de los créditos consignados en este artículo se destina a coordinar las actividades de información realizadas por la Unión a nivel interinstitucional, con el fin de constituir un Sistema europeo de información que ofrezca un mejor rendimiento económico y permita una comunicación con los ciudadanos acorde con las directrices que se decidirán en el marco del diálogo interinstitucional al máximo nivel entre el Parlamento y la Comisión.

Se destinarán un máximo de 2 millones de ecus a cubrir los servicios de información televisiva sobre la Unión Europea y sus instituciones proporcionados por *Euronews* en virtud de un contrato de información.

Estas acciones se destinan a la opinión pública, a los multiplicadores y a grupos específicos (en particular mujeres y jóvenes) a fin de que se comprendan mejor los objetivos, las realidades y los métodos de acción comunitarios, en un contexto de diálogo entre las instituciones, las empresas y el ciudadano.

La Comisión estará asistida por un grupo de trabajo consultivo compuesto por representantes del Parlamento y de la Comisión, denominado «grupo de trabajo para las acciones permanentes de información» y presidido por la Comisión.

La Comisión someterá al grupo de trabajo el programa anual de acciones de información para recabar su dictamen.

Se podrá destinar un importe máximo de 200 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (continuación)

B3-3 0 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	27 290 000	20 850 000	5 000 000	1 440 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	44 550 000 (1)	22 000 000	14 650 000	6 000 000	1 900 000	
Créditos 1998	40 650 000 (2)		16 000 000	12 000 000	10 000 000	2 650 000
Total	112 490 000	42 850 000 (3)	35 650 000 (4)	19 440 000	11 900 000	2 650 000

(1) De los cuales, 11 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 13 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(3) De los cuales, 10 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(4) De los cuales, 15 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

Pueden dar lugar a nueva utilización unos ingresos del orden de 1 500 000 ecus, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 12), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

B3-3 0 1

Difusión de información

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 500 000	6 500 000	7 700 000	6 900 000	7 800 046,57	7 294 064,18

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la financiación de la Federación internacional de casas de Europa (1 700 000 ecus),
- la financiación de las redes de información y de documentación (CDE, DEP, euroventanillas, centros nacionales de información, antenas rurales de información) y del Centro Europeo de Periodismo de Maastricht para satisfacer la creciente demanda de información sobre la actividad de la Comunidad. Estas redes de información, que son organizaciones públicas o privadas o combinaciones de ambas, completarán los esfuerzos de las oficinas de representación de la Comisión en los Estados miembros.

La Comisión estará asistida por un grupo de trabajo consultivo compuesto por representantes del Parlamento y de la Comisión, denominado «Grupo de trabajo para las acciones permanentes de información» y presidido por la Comisión.

La Comisión informará a este Grupo de trabajo acerca del programa anual de información permanente que tenga la intención de llevar a cabo y recabará su dictamen consultivo.

Se presentará a la autoridad presupuestaria una comunicación de la Comisión en la que se dé cuenta de los informes de los principales beneficiarios de esta acción (en términos financieros) sobre las repercusiones de sus actividades en la información y la sensibilización de los ciudadanos con respecto a las cuestiones europeas.

Se podrá destinar un importe máximo de 250 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (continuación)**B3-3 0 1** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	6 144 000	3 300 000	1 600 000	1 244 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	7 700 000	3 600 000	1 200 000	1 200 000	1 000 000	700 000
Créditos 1998	10 500 000		3 700 000	3 000 000	2 500 000	1 300 000
Total	24 344 000	6 900 000	6 500 000	5 444 000	3 500 000	2 000 000

B3-3 0 2**Programas de información hacia terceros países**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 380 000	4 980 000	7 400 000	6 900 000	7 483 194,65	5 341 378,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas para incrementar la propagación de la actividad comunitaria en terceros países. Se trata de intensificar el esfuerzo de respuesta, de información y de comunicación y de promover la imagen de la Comunidad de cara a un determinado número de audiencias y de multiplicadores estratégicos —en particular las mujeres y los jóvenes— recurriendo a los mismos instrumentos y técnicas que en el interior de la Comunidad. Entre los objetivos que pretende alcanzar la promoción de la Comunidad, cabe citar las universidades y las escuelas, las cámaras de comercio y de industria, los sindicatos y las organizaciones profesionales y corporativas de los países asociados a la Unión Europea.

Este crédito se destina también a financiar el programa de visitas de la Unión Europea (500 000 ecus).

En 1998, la Comisión presentará al Parlamento Europeo un informe sobre la eficacia del programa de visitas de la Unión Europea en lo que respecta al interés por la Unión Europea que suscita.

Se podrá destinar un importe máximo de 100 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (continuación)**B3-3 0 2** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	8 266 000	4 700 000	1 200 000	1 500 000	866 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	7 400 000	2 200 000	1 780 000	2 000 000	1 200 000	220 000
Créditos 1998	6 380 000		2 000 000	1 600 000	1 800 000	980 000
Total	22 046 000	6 900 000	4 980 000	5 100 000	3 866 000	1 200 000

B3-3 0 4**Integración europea en la universidad**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	3 700 000	3 150 000	2 550 000	3 199 537,32	3 781 039,28

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de la Acción «Jean Monnet» — La integración europea en la universidad, encaminada a reforzar la unión económica y monetaria y la unión política europea, alentando a las universidades a crear y desarrollar cursos sobre la integración europea y a seleccionarlos siguiendo el dictamen de expertos en la materia.

Se destina una contribución financiera de 400 000 ecus al seguimiento académico de la acción «Jean Monnet» por parte del Consejo Universitario Europeo.

Se podrá destinar un importe máximo de 100 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (continuación)

B3-3 0 4 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	611 000	500 000	111 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	3 150 000	2 050 000	989 000	111 000		
Créditos 1998	3 000 000		2 600 000	350 000	50 000	
Total	6 761 000	2 550 000	3 700 000	461 000	50 000	

B3-3 0 6

Prince (Programa de información del ciudadano europeo) — Acciones informativas sobre políticas específicas

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
27 000 000 (¹)	23 500 000 (²)	30 000 000 (³)	30 000 000 (⁴)	49 998 219,20	19 490 679,69
<p>(¹) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0. (²) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0. (³) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0. (⁴) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.</p>					

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones informativas prioritarias sobre las políticas comunitarias.

Estas acciones deberán concebirse no como acciones de propaganda, sino como un medio eficaz de comunicación y de diálogo entre los ciudadanos de la Unión Europea y las instituciones comunitarias. Una parte del crédito debe consagrarse al establecimiento de dicho diálogo.

Estas acciones informativas prioritarias deben tener en cuenta las especificidades nacionales y regionales, en estrecha cooperación con las autoridades de los Estados miembros, y dirigirse especialmente a audiencias estratégicas, como por ejemplo las mujeres y los jóvenes.

Este crédito se destina también a cubrir los servicios de información televisiva proporcionados por *Euronews* acerca de estas medidas prioritarias de información en virtud de un contrato de información por un valor de 1 250 000 ecus.

De conformidad con el Tratado de Amsterdam, la campaña «Euro» hará especial hincapié en el empleo y su relación con la moneda única.

La campaña «Construyamos juntos Europa» proporcionará información sobre las modificaciones introducidas por el Tratado de Amsterdam y las reacciones del Parlamento Europeo a éste, pero se concentrará en los temas que más interesan y preocupan a los ciudadanos europeos, según las encuestas, como las cuestiones relativas a los consumidores y al medio ambiente, al tiempo que destacará la importancia de la dimensión cultural del proyecto de integración europea.

La Comisión estará asistida por un grupo de trabajo consultivo compuesto por representantes del Parlamento y de la Comisión, denominado «Grupo de trabajo para las acciones informativas prioritarias» y presidido por la Comisión.

La Comisión informará a este Grupo de trabajo acerca del programa anual de acciones informativas prioritarias que tenga la intención de llevar a cabo y recabará su dictamen consultivo.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (continuación)**B3-3 0 6** (continuación)

Estas acciones informativas prioritarias consisten en la impresión de publicaciones, celebración de conferencias, seminarios y congresos, creación de productos audiovisuales (incluidos los elaborados por *Euronews*), productos de promoción y proyectos piloto, en el apoyo a puntos de enlace y redes específicas de los ámbitos considerados y en la organización de la formación de especialistas transmisores de información.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	40 935 000	31 000 000	6 500 000	3 435 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	45 000 000 (¹)	14 000 000	17 000 000	10 000 000	4 000 000	
Créditos 1998	42 000 000 (²)		10 000 000	20 000 000	8 000 000	4 000 000
Total	127 935 000	45 000 000 (³)	33 500 000 (⁴)	33 435 000	12 000 000	4 000 000

(¹) De los cuales, 15 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(²) De los cuales, 15 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(³) De los cuales, 15 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(⁴) De los cuales, 10 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B3-3 0 8**Celebraciones del milenio en la Unión Europea**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	p.m.	p.m.		

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir los gastos que permitan preparar las celebraciones del milenio en la Unión Europea.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-4

DIMENSIÓN SOCIAL Y EMPLEO

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B3-4 0						
B3-4 0 0	<i>Diálogo social y espacio social europeo</i>						
B3-4 0 0 0	Relaciones industriales y diálogo social Créditos disociados	5 750 000	5 250 000	5 000 000	5 500 000	8 877 606,21	5 914 391,92
B3-4 0 0 2	Acciones de formación e información a favor de las organizaciones de trabajadores Créditos disociados	9 000 000	8 000 000	10 500 000	11 590 000	10 994 087,37	9 949 340,43
B3-4 0 0 3	Información, consulta y participación de los representantes de las empresas Créditos disociados	5 000 000	4 800 000	10 000 000	10 000 000	12 631 087,65	394 179,10
B3-4 0 0 4	Encuentros transnacionales de representantes de empresas que operan sobre una base transfronteriza Créditos disociados	—	—	p.m.	p.m.	1 242 061,—	5 917 026,12
B3-4 0 0 5	Centro europeo de relaciones laborales Créditos disociados	585 000 (1)	400 000 (2)	p.m. (3)	p.m. (4)	1 500 000,—	450 000,—
	<i>Total del artículo B3-4 0 0</i>	20 335 000	18 450 000	25 500 000	27 090 000	35 244 842,23	22 624 937,57
	B3-4 0 1						
	<i>Mercado de trabajo y empleo</i>						
B3-4 0 1 1	Eures (Servicios europeos de empleo) Créditos disociados	10 000 000	10 750 000	10 500 000	10 500 000	9 896 618,43	4 875 785,11

(1) Se consigna un crédito de 585 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 400 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(3) Se consigna un crédito de 1 600 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(4) Se consigna un crédito de 1 600 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO (continuación)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 0 1	<i>(continuación)</i>						
B3-4 0 1 2	Acciones para la igualdad entre hombres y mujeres Créditos disociados	10 000 000	6 000 000	8 250 000	6 550 000	8 954 114,71	6 571 561,53
	<i>Total del artículo B3-4 0 1</i>	20 000 000	16 750 000	18 750 000	17 050 000	18 850 733,14	11 447 346,64
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	40 335 000	35 200 000	44 250 000	44 140 000	54 095 575,37	34 072 284,21
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-4 0	40 335 000	35 200 000	44 250 000	44 140 000	54 095 575,37	34 072 284,21
	CAPÍTULO B3-4 1						
B3-4 1 0	Protección social						
B3-4 1 0 1	Cooperación con las asociaciones de solidaridad Créditos disociados	2 000 000	2 000 000	4 000 000	2 000 000		
B3-4 1 0 2	Acciones preparatorias destina- das a fomentar la cooperación entre Estados miembros para combatir la exclusión social Créditos disociados	4 300 000	4 100 000	5 800 000	5 800 000	12 327 877,69	11 453 478,89
B3-4 1 0 3	Acciones de lucha contra la pobreza y la exclusión social Créditos disociados	p.m.	4 000 000	p.m.	4 000 000	7 252 972,61	8 836 929,38
B3-4 1 0 4	Medidas en favor de las personas de edad avanzada Créditos disociados	p.m.	2 900 000	2 500 000	4 000 000	8 911 471,84	6 995 581,34
B3-4 1 0 6	Cooperación con las organizacio- nes no gubernamentales y las asociaciones de personas con minusvalías y apoyo a sus activi- dades Créditos disociados	4 500 000	4 500 000	6 000 000	6 000 000		
B3-4 1 0 7	Medidas sociales adoptadas en el marco de la reconversión de la siderurgia y de las minas de hulla Créditos disociados	—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 1 0	<i>(continuación)</i>						
B3-4 1 0 8	Acciones en favor de la familia y los niños Créditos disociados	4 000 000	4 000 000	2 500 000	2 500 000		
B3-4 1 0 9	Medidas para combatir la violencia ejercida contra los niños, los adolescentes y las mujeres Créditos disociados	3 000 000	2 000 000	3 000 000	3 000 000		
	<i>Total del artículo B3-4 1 0</i>	17 800 000	23 500 000	23 800 000	27 300 000	28 492 322,14	27 285 989,61
B3-4 1 1	Libre circulación						
B3-4 1 1 0	Libre circulación de los trabajadores, medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los inmigrantes procedentes de terceros países Créditos disociados	8 400 000	8 200 000	10 115 000	11 165 000	11 042 099,04	10 065 677,80
B3-4 1 1 3	Acción de integración para los refugiados Créditos disociados	10 000 000	5 000 000	p.m. (1)	p.m. (2)	717 556,—	177 778,—
B3-4 1 1 4	Medidas destinadas a la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo Créditos disociados	5 000 000	6 000 000	8 000 000	8 000 000	5 800 309,21	3 118 648,57
B3-4 1 1 5	Observatorio europeo de los fenómenos racistas y xenófobos Créditos disociados	2 000 000	2 000 000				

(1) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN (continuación)**CAPÍTULO B3-4 2 — FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 1 1	<i>(continuación)</i>						
B3-4 1 1 6	Cooperación con las organizaciones y las asociaciones no gubernamentales de personas afectadas por la exclusión social y las personas de edad avanzada Créditos disociados	4 500 000	4 500 000				
	<i>Total del artículo B3-4 1 1</i>	29 900 000	25 700 000	18 115 000	19 165 000	17 559 964,25	13 362 104,37
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	47 700 000	49 200 000	41 915 000	46 465 000	46 052 286,39	40 648 093,98
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-4 1	47 700 000	49 200 000	41 915 000	46 465 000	46 052 286,39	40 648 093,98
	CAPÍTULO B3-4 2						
B3-4 2 0	Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo Créditos disociados	13 600 000	13 600 000	13 600 000	13 600 000	13 400 000,—	9 454 815,25
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	13 600 000	13 600 000	13 600 000	13 600 000	13 400 000,—	9 454 815,25
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-4 2	13 600 000	13 600 000	13 600 000	13 600 000	13 400 000,—	9 454 815,25

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B3-4 3						
B3-4 3 0	Medidas de protección sanitaria de la población						
B3-4 3 0 0	Salud pública, fomento de la salud, información, educación y formación sanitarias Créditos disociados	6 500 000	5 000 000	4 900 000 (1)	6 500 000 (2)	12 432 259,41	4 201 726,71
B3-4 3 0 1	Lucha contra el cáncer Créditos disociados	12 000 000	9 000 000	11 250 000	9 450 000	11 965 341,77	11 066 389,34
B3-4 3 0 2	Aspectos sanitarios del abuso de drogas Créditos disociados	5 000 000	4 500 000	4 850 000	4 950 000	6 500 000,—	3 809 257,60
B3-4 3 0 3	Lucha contra el sida y algunas otras enfermedades transmisibles Créditos disociados	10 000 000	9 000 000	9 010 000	7 310 000	9 355 942,21	5 618 193,57
B3-4 3 0 4	Salud y bienestar Créditos disociados	2 000 000	2 000 000	2 500 000	1 200 000		
B3-4 3 0 6	Seguimiento y control sanitario Créditos disociados	2 300 000	2 000 000	2 300 000	1 150 000		
B3-4 3 0 8	Apoyo a las asociaciones que se dedican a ayudar a las víctimas de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob Créditos disociados	p.m.	p.m.				
	<i>Total del artículo B3-4 3 0</i>	37 800 000	31 500 000	34 810 000	30 560 000	40 253 543,39	24 695 567,22
B3-4 3 1	Salud y seguridad en el lugar de trabajo						
B3-4 3 1 0	Protección de la salud, higiene y seguridad en el lugar de trabajo, incluida una subvención a la Oficina Técnica Sindical Europea Créditos disociados	3 500 000	3 250 000	4 500 000	3 600 000	4 492 995,39	3 694 038,39

(1) Se consigna un crédito de 2 100 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 2 100 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD (continuación)

CAPÍTULO B3-4 4 — LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 3 1	<i>(continuación)</i>						
B3-4 3 1 1	Agencia europea para la seguridad y la salud en el trabajo Créditos disociados	5 000 000 (1)	3 700 000 (2)	3 000 000 (3)	2 500 000 (4)	3 000 000,—	2 603 025,80
B3-4 3 1 2	Asistencia a las víctimas de accidentes en la industria del carbón y del acero y ayudas a los huérfanos Créditos disociados	250 000	250 000	300 000	300 000	352 500,—	327 161,39
B3-4 3 1 3	Medida en favor de la seguridad en el trabajo en Europa (Safe) Créditos disociados	p.m. (5)	5 000 000	8 800 000	4 400 000	1 453 449,32	1 188 336,20
	<i>Total del artículo B3-4 3 1</i>	8 750 000	12 200 000	16 600 000	10 800 000	9 298 944,71	7 812 561,78
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	46 550 000	43 700 000	51 410 000	41 360 000	49 552 488,10	32 508 129,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-4 3	46 550 000	43 700 000	51 410 000	41 360 000	49 552 488,10	32 508 129,—
	CAPÍTULO B3-4 4						
B3-4 4 0	Aspectos generales de la lucha contra las drogas Créditos disociados	1 300 000	600 000	685 000	485 000	1 648 306,80	1 369 056,07

(1) Se consigna un crédito de 700 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(3) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo B0-4 0.

(4) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(5) Se consigna un crédito de 7 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 4 — LUCHA CONTRA LAS DROGAS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 4 1	Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías Créditos disociados	5 600 000 (1)	5 600 000 (2)	5 000 000 (3)	5 000 000 (4)	5 840 000,—	7 425 661,44
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	6 900 000	6 200 000	5 685 000	5 485 000	7 488 306,80	8 794 717,51
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-4 4	6 900 000	6 200 000	5 685 000	5 485 000	7 488 306,80	8 794 717,51
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	155 085 000	147 900 000	156 860 000	151 050 000	170 588 656,66	125 478 039,95
	Total del título B3-4	155 085 000	147 900 000	156 860 000	151 050 000	170 588 656,66	125 478 039,95
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	744 285 000	691 750 000	733 105 000	719 995 000	797 006 233,92	670 244 456,38
	Total de la subsección B3	744 285 000	691 750 000	733 105 000	719 995 000	797 006 233,92	670 244 456,38

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(3) Se consigna un crédito de 1 300 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(4) Se consigna un crédito de 1 300 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-4

DIMENSIÓN SOCIAL Y EMPLEO

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO

B3-4 0 0 Diálogo social y espacio social europeo

B3-4 0 0 0 Relaciones industriales y diálogo social

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 750 000	5 250 000	5 000 000	5 500 000	8 877 606,21	5 914 391,92

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 118 B.

Conclusiones del Consejo, de 21 de diciembre de 1992, sobre la transposición y aplicación efectivas de la legislación comunitaria en el ámbito de los asuntos sociales (DO C 49 de 19. 2. 1993, p. 6).

Libro blanco, presentado por la Comisión el 5 de diciembre de 1993, «Crecimiento, competitividad y empleo — Retos y pistas para entrar en el siglo XXI» [COM (93) 700 final].

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 10 y 11 de diciembre de 1993.

Conclusiones del Consejo Europeo de Corfú de 24 y 25 de junio de 1994.

Libro blanco, presentado por la Comisión el 27 de julio de 1994, «Política social europea — Un paso adelante para la Unión» [COM (94) 333 final].

Conclusiones de los Consejos Europeos de Essen, de 9 y 10 de diciembre de 1994, Florencia, de 21 y 22 de junio de 1996, y Dublín, de 10 y 11 de diciembre de 1996.

Programa de acción social a medio plazo 1995-1997 [COM (95) 134 de 12. 4. 1995].

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las ayudas destinadas a promover el desarrollo del diálogo social en los aspectos interprofesional y sectorial en el sentido del artículo 118 B del Tratado.

En consecuencia, financia las consultas, encuentros, negociaciones y otras iniciativas dirigidas a la realización de los citados objetivos.

También se financiarán acciones piloto destinadas a promover la participación económica de los trabajadores por cuenta ajena.

Se podrá destinar un importe máximo de 1 300 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO (continuación)

B3-4 0 0 (continuación)

B3-4 0 0 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	8 587 000	3 000 000	2 000 000	2 000 000	1 587 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	123 700	123 700				
Créditos 1997	5 000 000	2 376 300	1 500 000	600 000	523 700	
Créditos 1998	5 750 000		1 750 000	1 500 000	1 500 000	1 000 000
Total	19 460 700	5 500 000	5 250 000	4 100 000	3 610 700	1 000 000

B3-4 0 0 2

Acciones de formación e información a favor de las organizaciones de trabajadores

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 000 000	8 000 000	10 500 000	11 590 000	10 994 087,37	9 949 340,43

Comentarios

Antes partidas B3-4 0 0 1 y B3-4 0 0 2

Resolución del Consejo, de 21 de enero de 1974, relativa a un programa de acción social (DO C 13 de 12. 2. 1974, p. 1).

Libro blanco, presentado por la Comisión el 27 de julio de 1994, «Política social europea — Un paso adelante para la Unión» [COM (94) 333 final].

Este crédito se destina a financiar los gastos en acciones de información y las medidas de formación para las organizaciones de trabajadores que se deriven de la aplicación de la acción comunitaria en el ámbito de la dimensión social del mercado único, incluida la participación de los representantes de los interlocutores sociales de los países de Europa Central y Oriental en estas acciones. Estas acciones serán organizadas, en particular, por la Academia Sindical y el Centro Europeo de los Trabajadores.

La aportación financiera para la participación de representantes de los países de Europa Central y Oriental, no puede exceder el 5 % del total de créditos de esta partida.

Uno de los objetivos definidos en dicho programa es ayudar a las organizaciones sindicales que participen en los trabajos de la Comunidad para la creación de un Instituto Sindical Europeo.

Se destina un crédito de 3 100 000 ecus a la financiación del Instituto sindical europeo (European Trade Union Institute).

Este Instituto tiene por objetivo ayudar a las organizaciones sindicales a estudiar las realidades comunitarias con el fin de informar y formar a sus miembros.

A más tardar en el mes de septiembre de cada ejercicio financiero, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe detallado de la actividad del Instituto financiado por la presente partida. Dicho informe facilitará a la autoridad presupuestaria las informaciones necesarias para determinar, con conocimiento de causa, la financiación para el ejercicio siguiente.

Se destina un crédito de 2 400 000 ecus a la financiación de la Academia sindical europea y un crédito de 1 600 000 ecus a la financiación del Centro europeo de los trabajadores.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO (continuación)**B3-4 0 0** (continuación)

B3-4 0 0 2 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	4 723 000	3 150 000	1 250 000	323 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	10 500 000	8 440 000	1 310 000	750 000		
Créditos 1998	9 000 000		5 440 000	2 000 000	1 560 000	
Total	24 223 000	11 590 000	8 000 000	3 073 000	1 560 000	

B3-4 0 0 3

Información, consulta y participación de los representantes de las empresas

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	4 800 000	10 000 000	10 000 000	12 631 087,65	394 179,10

Comentarios

Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 118 B.

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 25 de agosto de 1989, por la que se completa el Estatuto de la Sociedad europea en lo relativo a la posición de los trabajadores (DO C 263 de 16. 10. 1989, p. 69).

Comunicación de la Comisión en materia de información y consulta de los trabajadores [COM (95) 547].

Este crédito cubre la financiación de las acciones dirigidas a reforzar la cooperación transnacional de los representantes de los trabajadores y de los empresarios en materia de información, de consulta y de participación en las empresas que operan en varios Estados miembros, así como las medidas que prevean los intercambios transnacionales de información y experiencias en los ámbitos de la información, la consulta y la participación en el seno de las empresas. Esta cooperación tiene por objeto velar por que los empleados de dichas empresas sean correctamente informados y consultados por la dirección a todos los niveles de la empresa o del grupo de empresas. Los intercambios de experiencias estarán igualmente relacionados con la preparación y puesta en práctica de la participación de los representantes de los trabajadores en los órganos de toma de decisiones de la Sociedad europea.

Un importe de 500 000 de ecus está destinado también para la participación de representantes de los interlocutores sociales de los países de Europa Central y Oriental.

Este crédito puede asimismo utilizarse para financiar acciones innovadoras en materia de previsión y resolución de litigios en el seno de empresas multinacionales, especialmente cuando éstos se produzcan en el marco de reestructuraciones de todo un grupo.

Los representantes de trabajadores y empresarios solicitarán las ayudas para sus empresas directamente a los servicios competentes de la Comisión.

Se podrá destinar un importe máximo de 20 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO (continuación)

B3-4 0 0 (continuación)

B3-4 0 0 3 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	12 300 000	6 000 000	4 000 000	2 300 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	10 000 000	4 000 000	500 000	3 000 000	2 500 000	
Créditos 1998	5 000 000		300 000	1 800 000	1 800 000	1 100 000
Total	27 300 000	10 000 000	4 800 000	7 100 000	4 300 000	1 100 000

B3-4 0 0 4

Encuentros transnacionales de representantes de empresas que operan sobre una base transfronteriza

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	p.m.	p.m.	1 242 061,—	5 917 026,12

Comentarios

Tratado de la Unión Europea y, en particular, el apartado 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre la política social anexo al Protocolo sobre la política social.

Directiva 94/45/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 1994, sobre la constitución de un Comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 254 de 30. 9. 1994, p. 64).

Con vistas a la transposición de esta Directiva en los Estados miembros y a la aplicación de las normas que se derivan de la misma por los destinatarios, esta partida estaba destinada a cubrir la financiación de acciones que permitieran:

- la formación de representantes de trabajadores y empresarios, a nivel de las empresas, en el ejercicio de los derechos que establece la Directiva,
- la promoción de encuentros entre representantes de los trabajadores y empresarios de las empresas y grupos de empresas a los que alude la Directiva, a nivel tanto transnacional como nacional, con vistas al establecimiento de comités de empresa europeos,
- el apoyo a empresarios y trabajadores con miras a la comprensión y aplicación de la Directiva,
- el establecimiento de puntos de información y observación (en forma de proyectos piloto) cuyo objetivo sea informar y ayudar a los interlocutores sociales a establecer comités de empresa europeos y a seguir los asuntos relacionados con la adaptación, la transposición y la aplicación de la Directiva.

Los representantes de trabajadores y empresarios, a nivel de las empresas, deberán solicitar las subvenciones para su empresa directamente ante el servicio responsable de la Comisión.

Esta partida cubre asimismo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, así como los gastos que garantizan un apoyo cualitativo a estos diversos encuentros, en particular las actividades educativas, con exclusión de los ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO (continuación)

B3-4 0 0 (continuación)

B3-4 0 0 4 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	—	p.m.				
Créditos 1998	—		p.m.			
Total	—	p.m.	p.m.			

B3-4 0 0 5

Centro europeo de relaciones laborales

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
585 000 (1)	400 000 (2)	p.m. (3)	p.m. (4)	1 500 000,—	450 000,—
(1) Se consigna un crédito de 585 000 ecus en el capítulo B0-4 0. (2) Se consigna un crédito de 400 000 ecus en el capítulo B0-4 0. (3) Se consigna un crédito de 1 600 000 ecus en el capítulo B0-4 0. (4) Se consigna un crédito de 1 600 000 ecus en el capítulo B0-4 0.					

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 118 B.

Teniendo en cuenta la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 25 de septiembre de 1995, sobre la creación de un Centro Europeo de Relaciones Laborales (CERL) (COM(95) 445 final), esta partida crea la estructura de acogida de una subvención en forma de una contribución comunitaria para el Centro Europeo de Relaciones Laborales creado a iniciativa de los interlocutores sociales para disponer de un centro común de formación para sus cuadros y dirigentes. La contribución financiera del presupuesto de la Unión Europea al Centro no podrá sobrepasar el 60 % de los costes de funcionamiento del Centro.

Antes de finalizar el tercer año tras el inicio de esta acción, la Comisión evaluará los resultados obtenidos con vistas a fijar las modalidades de futura ayuda al Centro.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO (continuación)**B3-4 0 0** (continuación)

B3-4 0 0 5 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 050 000	1 050 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	1 600 000 (¹)	550 000	400 000	650 000		
Créditos 1998	1 170 000 (²)		400 000	500 000	270 000	
Total	3 820 000	1 600 000 (³)	800 000 (⁴)	1 150 000	270 000	

(¹) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(²) De los cuales, 585 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(³) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(⁴) De los cuales, 400 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B3-4 0 1**Mercado de trabajo y empleo**

B3-4 0 1 1

Eures (Servicios europeos de empleo)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 000 000	10 750 000	10 500 000	10 500 000	9 896 618,43	4 875 785,11

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 48, 49, 117, 118 y 118 B.

Reglamento (CEE) n° 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257 de 19. 10. 1968, p. 2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2432/92 (DO L 245 de 26. 8. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2434/92 del Consejo, de 27 de julio de 1992, por el que se modifica la segunda parte del Reglamento (CEE) n° 1612/68 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 245 de 26. 8. 1992, p. 1).

Decisión 93/569/CEE de la Comisión, de 22 de octubre de 1993, relativa a la aplicación del Reglamento (CEE) n° 1612/68 del Consejo relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad, en lo que respecta, en particular, a una red creada bajo la denominación Eures (European Employment Services) (DO L 274 de 6. 11. 1993, p. 32).

En el marco de la realización del mercado interior, este crédito va destinado a financiar la puesta en funcionamiento de la red Eures.

La función de esta red es fomentar la cooperación entre los Estados miembros y, concretamente, entre sus institutos de empleo y la Comisión para conseguir los objetivos siguientes:

- la prestación de servicios de colocación, asesoría e información que integren la dimensión europea y que deberán conducir a la creación de una agencia europea del empleo,
- la realización del intercambio de ofertas y demandas de empleo a niveles comunitario y transfronterizo,

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO (continuación)**B3-4 0 1** (continuación)

B3-4 0 1 1 (continuación)

- el intercambio de información entre Estados miembros sobre la evolución del mercado del trabajo y las condiciones de vida y de trabajo.

En el seno de la red Eures y a iniciativa de las regiones transfronterizas, se pueden crear servicios y estructuras de cooperación.

El objetivo de la red es velar por el respeto del principio de la libertad de circulación y su funcionamiento debe ser transparente y no discriminatorio por lo que respecta al acceso al empleo de ciudadanos comunitarios en un país distinto del de origen.

Este crédito también está destinado a financiar las siguientes acciones de ayuda a la red Eures:

- la formación básica y la formación continua de los euroconsejeros,
- la animación entre euroconsejeros y cooperación entre los institutos públicos de empleo,
- la divulgación de Eures entre las empresas y los ciudadanos europeos,
- el desarrollo de sistemas informáticos que incluyan ambas bases de datos: «ofertas y demandas de empleo» y «condiciones de vida y de trabajo»,
- la creación de estructuras específicas de colaboración y servicio en las zonas fronterizas de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 1612/68, en la redacción dada al mismo por el Reglamento (CEE) n° 2434/92.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	9 924 000	5 104 000	2 187 000	2 633 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	10 500 000	5 396 000	3 563 000	1 541 000		
Créditos 1998	10 000 000		5 000 000	3 000 000	2 000 000	
Total	30 424 000	10 500 000	10 750 000	7 174 000	2 000 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 31:

- 187 000 ecus en compromisos,
- 160 128 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-4 0 1 2

Acciones para la igualdad entre hombres y mujeres

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 000 000	6 000 000	8 250 000	6 550 000	8 954 114,71	6 571 561,53

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 119.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO (continuación)**B3-4 0 1** (continuación)

B3-4 0 1 2 (continuación)

Directiva 75/117/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y los trabajadores femeninos (DO L 45 de 19. 2. 1975, p. 19).

Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato del hombre y la mujer en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y promoción profesional y a las condiciones de trabajo (DO L 39 de 14. 2. 1976, p. 40).

Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social (DO L 6 de 10. 1. 1979, p. 24).

Directiva 86/378/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de seguridad social (DO L 225 de 12. 8. 1986, p. 40), modificada por la Directiva 96/97/CE (DO L 46 de 17. 2. 1997, p. 20).

Directiva 86/613/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1986, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, incluidas las actividades agrícolas, así como sobre la protección de la maternidad (DO L 359 de 19. 12. 1986, p. 56).

Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (décima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 348 de 28. 11. 1992, p. 1).

Decisión 95/593/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativa a un programa de acción comunitario a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1996-2000) (DO L 335 de 30. 12. 1995, p. 37).

Directiva 96/34/CE del Consejo, de 3 de junio de 1996, relativa al Acuerdo marco sobre el permiso parental celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES (DO L 145 de 19. 6. 1996, p. 4).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de la aplicación del Programa de acción comunitaria para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y especialmente la ayuda a proyectos de intercambio de información y experiencias sobre buenas prácticas, la observación y el seguimiento de las políticas pertinentes y la difusión de las iniciativas emprendidas.

Se podrá destinar un importe máximo de 2 millones de ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	7 838 000	3 550 000	2 000 000	1 500 000	788 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	8 250 000	3 000 000	3 000 000	1 000 000	1 250 000	
Créditos 1998	10 000 000		1 000 000	3 000 000	3 000 000	3 000 000
Total	26 088 000	6 550 000	6 000 000	5 500 000	5 038 000	3 000 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

- 189 000 ecus en compromisos,
- 75 600 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN**B3-4 1 0 — Protección social****B3-4 1 0 1 — Cooperación con las asociaciones de solidaridad**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	2 000 000	4 000 000	2 000 000		

Comentarios

Tratado de la Unión Europea y, en particular, la Declaración nº 23 del Protocolo nº 17 que figuran entre sus anexos.

Este crédito se destina a apoyar la cooperación de la Unión Europea con la red de asociaciones de solidaridad y las fundaciones como instituciones responsables de establecimientos de beneficencia y de servicios sociales con sus recursos especiales, incluidos los voluntarios (Declaración nº 23 del Acta final del Tratado de la Unión Europea).

Deberá cubrir las ayudas a organizaciones no gubernamentales, asociaciones y redes que no estén cubiertas por la partida B3-4 1 0 6.

Tiene también como objetivo establecer la capacidad y reforzar la voz de las ONG y de las asociaciones y fundaciones de solidaridad que operen en todos los ámbitos de la política social con el fin de generar ideas para propuestas de políticas como parte de la apertura de un diálogo permanente y estructurado entre la sociedad civil y las instituciones europeas acerca de todos los aspectos de la política social. Deberá cubrir las ayudas a los grupos anteriormente mencionados a fin de coordinar sus actividades, intercambiar y divulgar información, experiencias y prácticas correctas y otras medidas encaminadas a potenciar su participación en el proceso de toma de decisiones en materia de política social a nivel europeo.

También se incluirá con cargo a esta partida presupuestaria un crédito por un importe de 600 000 ecus para la Plataforma de ONG sociales europeas.

A más tardar en septiembre de cada ejercicio, la Comisión deberá presentar un informe detallado a la autoridad presupuestaria sobre las actividades financiadas con cargo a esta partida.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	4 000 000	2 000 000	1 500 000	500 000		
Créditos 1998	2 000 000		500 000	1 000 000	500 000	
Total	6 000 000	2 000 000	2 000 000	1 500 000	500 000	

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN (continuación)**B3-4 1 0** (continuación)

B3-4 1 0 2

Acciones preparatorias destinadas a fomentar la cooperación entre Estados miembros para combatir la exclusión social

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 300 000	4 100 000	5 800 000	5 800 000	12 327 877,69	11 453 478,89

Comentarios

Tratado de Amsterdam, en especial el tercer párrafo del apartado 2 del artículo 118 del capítulo 4 (Política social) de su sección II. Este crédito tiene por objetivo cubrir los proyectos piloto destinados a mejorar el conocimiento, desarrollar los intercambios de información y las prácticas correctas, promover los planteamientos innovadores y evaluar las experiencias con el fin de luchar y evitar la exclusión social, especialmente cuando ésta afecte a las personas víctimas de la pobreza y la marginación social, a las personas con minusvalías y a las personas de edad avanzada.

Se destinará también a los proyectos piloto relacionados con las personas con minusvalías afectadas por la exclusión social y a los proyectos relacionados con las personas de edad avanzada víctimas de la exclusión social.

Los proyectos piloto relacionados con las personas con minusvalías emprendidos, entre otras, por organizaciones no gubernamentales nacionales y europeas especializadas para estos asuntos incluirán:

- proyectos piloto transferibles a nivel local, regional y nacional para promocionar la plena ciudadanía y la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalías. Los proyectos deberán abordar las cuestiones económicas, sociales y jurídicas expuestas por la Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, sobre la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalías (DO C 12 de 13. 1. 1997, p. 1) y las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con minusvalías,
- proyectos para estudiar las posibilidades de aprovechamiento de todos los aspectos que ofrece la sociedad de la información a fin de lograr la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalías,
- medidas innovadoras para sensibilizar a la opinión pública hacia los derechos de las personas con minusvalías con un pleno apoyo financiero a la organización del Día europeo de las personas con minusvalías, que incluya la producción de material sobre los derechos de este colectivo, la organización de jornadas nacionales de información y la publicación de revistas de ámbito europeo (y de boletines informativos sectoriales) sobre la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalías.

Con esta finalidad se consignará un importe no inferior al 80 % del crédito destinado a estas medidas en favor de las organizaciones que estén dirigidas mayoritariamente por personas con minusvalías y/o los padres de personas minusválidas que estén incapacitadas para representarse a sí mismas. Además, las personas con minusvalías y/o los padres de personas minusválidas que estén incapacitadas para representarse a sí mismas deberán participar con carácter mayoritario en la planificación y aplicación de las acciones anteriormente mencionadas.

Los proyectos piloto relacionados con las personas de edad avanzada deberán abordar de manera particular el principio de integración de las cuestiones relativas a este colectivo en otros ámbitos de acción de la Unión Europea.

A más tardar en septiembre de cada ejercicio, la Comisión deberá presentar un informe detallado a la autoridad presupuestaria sobre las actividades financiadas con cargo a esta partida.

Este crédito se destinará también a cubrir la financiación de medidas destinadas a prevenir la delincuencia y promover la reinserción social de los antiguos delincuentes.

Se podrá destinar un importe máximo de 300 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN (continuación)**B3-4 1 0** (continuación)

B3-4 1 0 2 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	4 727 000	3 300 000	500 000	500 000	427 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	5 800 000	2 500 000	1 800 000	800 000	600 000	100 000
Créditos 1998	4 300 000		1 800 000	1 000 000	1 000 000	500 000
Total	14 827 000	5 800 000	4 100 000	2 300 000	2 027 000	600 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 31:

- 81 270 ecus en compromisos,
- 68 040 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-4 1 0 3

Acciones de lucha contra la pobreza y la exclusión social

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	4 000 000	p.m.	4 000 000	7 252 972,61	8 836 929,38

Comentarios

Decisión 89/457/CEE del Consejo, de 18 de julio de 1989, relativa a la implantación de un programa de acción comunitaria a medio plazo para la integración económica y social de las categorías de personas económica y socialmente menos favorecidas (DO L 224 de 2. 8. 1989, p. 10).

Programa de acción a medio plazo para luchar contra la exclusión social y promover la solidaridad, presentado por la Comisión el 22 de septiembre de 1993: «Nuevo programa para apoyar y fomentar la innovación (1994-1999)» [COM (93) 435 final].

Libro blanco, presentado por la Comisión el 27 de julio de 1994, «Política social europea — Un paso adelante para la Unión» [COM (94) 333 final].

Este crédito se destina a acoger la dotación financiera del cuarto programa de acción para la lucha contra la exclusión social y la promoción de la solidaridad.

Se destina a cubrir las medidas de fomento que la Comisión podrá adoptar en el marco del nuevo Tratado.

Cubre asimismo la financiación de medidas para combatir la feminización de la pobreza y, en particular, proyectos de ayuda a las mujeres en situación de extrema pobreza.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN (continuación)

B3-4 1 0 (continuación)

B3-4 1 0 3 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	10 307 000	4 000 000	4 000 000	2 307 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997						
Créditos 1998	p.m.					
Total	10 307 000	4 000 000	4 000 000	2 307 000		

B3-4 1 0 4

Medidas en favor de las personas de edad avanzada

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 900 000	2 500 000	4 000 000	8 911 471,84	6 995 581,34

Comentarios

Declaración de principio del Consejo de la Unión Europea y de los Ministros de Asuntos Sociales, reunidos en el seno del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, con motivo de la clausura del Año europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones (1993) (DO C 343 de 21. 12. 1993, p. 1).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 3 de marzo de 1995, relativa al apoyo comunitario a las acciones en favor de las personas mayores (DO C 115 de 9. 5. 1995, p. 14).

Dictamen elaborado por la Comisión con vistas a la Conferencia intergubernamental «Reforzar la unión política y preparar la ampliación» [COM (96) 90].

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 1996, que contiene i) el dictamen del Parlamento sobre la convocatoria de la Conferencia intergubernamental y ii) la evolución de los trabajos y la definición de las prioridades políticas del Parlamento Europeo con vistas a la Conferencia intergubernamental (DO C 96 de 1. 4. 1996, p. 77) y, en particular, el punto 4 de su apartado 7.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de proyectos destinados a preparar la participación europea en el Año de las personas de edad avanzada organizado por las Naciones Unidas para 1999.

En cada proyecto participarán, como mínimo, las organizaciones de cuatro Estados miembros distintos.

En la medida en que sea posible, las personas de edad avanzada deberán organizar y gestionar ellas mismas estos proyectos.

Son asimismo imputables a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN (continuación)**B3-4 1 0** (continuación)

B3-4 1 0 4 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	9 765 000	3 000 000	2 500 000	2 400 000	1 865 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 500 000	1 000 000	400 000	400 000	400 000	300 000
Créditos 1998	p.m.					
Total	12 265 000	4 000 000	2 900 000	2 800 000	2 265 000	300 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n.º 31:

- «p.m.» en compromisos,
- 7 560 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-4 1 0 6

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de personas con minusvalías y apoyo a sus actividades

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 500 000	4 500 000	6 000 000	6 000 000		

Comentarios

Comunicación de la Comisión sobre la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalía, que incluye un proyecto de resolución del Consejo y de los representantes de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo sobre la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalías [COM (96) 406].

Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 48ª sesión (Resolución 48/96).

Por lo que respecta a las ONG de personas con minusvalías que operan en el ámbito de la minusvalía, este crédito deberá cubrir la plena financiación del Foro Europeo de Personas Minusválidas y de quince organizaciones no gubernamentales europeas activas en el ámbito de la igualdad de oportunidades para personas con minusvalías y responsables de la coordinación de sus respectivas redes. Los créditos serán destinados exclusivamente a organizaciones que estén dirigidas mayoritariamente por personas minusválidas o por padres de personas con minusvalías que estén incapacitadas para representarse a sí mismas.

Asimismo, este crédito tiene como objetivo apoyar las ONG en el ámbito de la minusvalía a fin de facilitar los intercambios y la difusión de prácticas correctas y experiencias, promover la innovación y generar ideas para propuestas políticas, así como para promover la plena ciudadanía y la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalías. Con esta finalidad se consignará un importe no inferior al 80 % del crédito destinado a estas medidas en favor de las organizaciones que estén dirigidas mayoritariamente por personas con minusvalías y/o los padres de personas minusválidas que estén incapacitadas para representarse a sí mismas. Además, las personas con minusvalías y/o los padres de personas minusválidas que estén incapacitadas para representarse a sí mismas deberán participar con carácter mayoritario en la planificación y aplicación de las acciones anteriormente mencionadas.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN (continuación)**B3-4 1 0** (continuación)

B3-4 1 0 6 (continuación)

A más tardar en septiembre de cada ejercicio, la Comisión deberá presentar un informe detallado a la autoridad presupuestaria sobre las actividades financiadas con cargo a esta partida.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	6 000 000	6 000 000				
Créditos 1998	4 500 000		4 500 000			
Total	10 500 000	6 000 000	4 500 000			

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 85 050 ecus en compromisos,

— «p.m.» en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-4 1 0 7

Medidas sociales adoptadas en el marco de la reconversión de la siderurgia y de las minas de hulla

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida crea la estructura de acogida para la incorporación gradual de las medidas del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN (continuación)**B3-4 1 0** (continuación)

B3-4 1 0 7 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	—	—				
Total	p.m.	p.m.	—			

B3-4 1 0 8

Acciones en favor de la familia y los niños

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 000 000	4 000 000	2 500 000	2 500 000		

Comentarios

Conclusiones del Consejo y de los Ministros de Asuntos Sociales reunidos en el seno del Consejo, de 29 de septiembre de 1989, relativas a las políticas familiares (DO C 277 de 31. 10. 1989, p. 2).

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 1992, sobre una Carta Europea de Derechos del Niño (DO C 241 de 21. 9. 1992, p. 67).

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de diciembre de 1994, sobre la protección de las familias y unidades familiares al final del Año Internacional de la Familia (DO C 18 de 23. 1. 1995, p. 96).

Informe de la Comisión sobre la situación demográfica en la Unión Europea — 1995 [COM (96) 60].

Convenio de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño.

Tratado de Amsterdam, en particular el artículo 120 del capítulo 4 (Política social) de su sección II.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de:

- acciones de análisis e investigación en los sectores de la infancia, de la familia, de las políticas familiares y relativas a la infancia (por ejemplo, estudios comparativos de las políticas relativas a la infancia y a la familia en los Estados miembros, investigaciones sobre nuevos estilos de vida y sobre nuevas tendencias sociales que tienen repercusiones en la infancia y en la familia),
- intercambios de experiencias e información entre los Estados miembros en el ámbito de la familia,
- acciones de análisis, investigación e intercambio de experiencias e información entre los Estados miembros en lo relativo a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional,
- acciones en favor de la protección de los niños y de la salvaguardia y ampliación de sus derechos, incluidas las medidas para promover el Convenio de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y la Jornada europea de los derechos de la infancia,
- acciones en favor de los niños, en particular los vulnerables a fenómenos de exclusión.

Las acciones mencionadas se aplicarán a todos los tipos de núcleos familiares.

Se financiarán con este crédito las ONG, incluidas las redes, que actúan en favor de la promoción y la defensa de la familia y de los derechos del niño.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN (continuación)**B3-4 1 0** (continuación)

B3-4 1 0 8 (continuación)

Se destina, además, a cubrir la financiación de:

- la redacción de un informe sobre la demografía,
- acciones de análisis e investigación en el sector demográfico,
- acciones de investigación para evaluar las consecuencias del envejecimiento de la población,
- trabajos metodológicos para definir un sistema de indicadores sociales en el sector del estudio de la sociedad.

Los gastos relativos a los análisis sociales y demográficos no podrán ser inferiores al 10 %, distribuyéndose el resto de los créditos por igual entre las actividades en favor de la familia y las actividades en favor de la infancia.

A más tardar en septiembre de cada ejercicio, la Comisión deberá presentar un informe detallado a la autoridad presupuestaria sobre las actividades financiadas con cargo a esta partida.

Se podrá destinar un importe máximo de 600 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 500 000	2 500 000				
Créditos 1998	4 000 000		4 000 000			
Total	6 500 000	2 500 000	4 000 000			

B3-4 1 0 9

Medidas para combatir la violencia ejercida contra los niños, los adolescentes y las mujeres

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	2 000 000	3 000 000	3 000 000		

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 2 y 128.

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de octubre de 1991, sobre los problemas de los niños en la Comunidad Europea (DO C 13 de 20. 1. 1992, p. 534).

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 1992, sobre una Carta Europea de Derechos del Niño (DO C 241 de 21. 9. 1992, p. 67).

Declaración de principio del Consejo de la Unión Europea y de los Ministros de Asuntos Sociales reunidos en el seno del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, con motivo de la clausura del Año Europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones (1993) (DO C 343 de 21. 12. 1993, p. 1).

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de enero de 1996, sobre el tráfico de seres humanos (DO C 32 de 5. 2. 1996, p. 88).

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de septiembre de 1997, sobre la necesidad de realizar en toda la Unión Europea una campaña sobre tolerancia cero ante la violencia contra las mujeres (DO C 304 de 6. 10. 1997, p. 55).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN (continuación)**B3-4 1 0** (continuación)

B3-4 1 0 9 (continuación)

Este crédito se destina a financiar:

- la creación de una red para promover y coordinar, a escala europea, la información y las acciones sobre medidas destinadas a prevenir la violencia ejercida contra los niños, los jóvenes y las mujeres y a protegerlos de ella, y el tráfico de mujeres con fines de explotación sexual,
- la aplicación de medidas especiales, a escala europea, para la protección de los niños, los adolescentes y las mujeres, prestándoles especial atención en todas las medidas que les afecten; deberán disfrutar de sus derechos sin ningún tipo de discriminación,
- la protección de los niños, los adolescentes y las mujeres contra todo tipo de violencia y explotación sexual con fines comerciales, tráfico de seres humanos y otros abusos y malos tratos y la prevención de tales fenómenos, así como la reinserción de las víctimas de dichos abusos,
- la creación de proyectos piloto y la subvención a organizaciones no gubernamentales u organizaciones voluntarias que operen con estos objetivos, en particular las que operen en favor de los derechos y la protección de los niños, los adolescentes y las mujeres, especialmente en lo que se refiere a las víctimas del tráfico destinado a la explotación sexual y las víctimas de abusos sexuales,
- la promoción de la creación de instrumentos que fomenten la denuncia de la violencia sufrida por las mujeres, los niños y los adolescentes, así como las diversas formas de tráfico de mujeres con fines de explotación sexual con modalidades similares en todos los Estados miembros.

Este crédito se destina también a financiar las acciones de preparación del Año europeo contra la violencia sufrida por las mujeres (1999).

El resto de los créditos se distribuirá por igual entre los proyectos en favor de las mujeres, sobre todo las víctimas de la trata, y los destinados a los niños y adolescentes, con especial atención a los proyectos que ofrezcan un claro interés comunitario.

A más tardar en septiembre de cada ejercicio financiero, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe detallado sobre las actividades financiadas por esta línea. Dicho informe facilitará a la autoridad presupuestaria la información necesaria para que ésta pueda tomar una decisión motivada sobre los créditos para el ejercicio siguiente.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	3 000 000	3 000 000				
Créditos 1998	3 000 000		2 000 000	1 000 000		
Total	6 000 000	3 000 000	2 000 000	1 000 000		

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN (continuación)**B3-4 1 1 Libre circulación**

B3-4 1 1 0 Libre circulación de los trabajadores, medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los inmigrantes procedentes de terceros países

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 400 000	8 200 000	10 115 000	11 165 000	11 042 099,04	10 065 677,80

*Comentarios**Antes partidas B3-4 1 1 0 y B3-4 1 1 1*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 48, 49, 51, 118 y 119.

Reglamento (CEE) n° 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, sobre la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257 de 19. 10. 1968, p. 2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2434/92 (DO L 245 de 26. 8. 1992, p. 1).

Directiva 68/360/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1968, sobre suspensión de restricciones al desplazamiento y a la estancia de los trabajadores de los Estados miembros y de sus familias dentro de la Comunidad (DO L 257 de 19. 10. 1968, p. 13).

Reglamento (CEE) n° 1251/70 de la Comisión, de 29 de junio de 1970, referente al derecho de los trabajadores a permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ejercido en él un empleo (DO L 142 de 30. 6. 1970, p. 24).

Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149 de 5. 7. 1971, p. 2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1290/97 (DO L 176 de 4. 7. 1997, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 74 de 27. 3. 1972, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1290/97 (DO L 176 de 4. 7. 1997, p. 1).

Decisión 88/384/CEE de la Comisión, de 8 de junio de 1988, por la que se establece un procedimiento de notificación previa y de concertación sobre las políticas migratorias en relación con terceros países (DO L 183 de 14. 7. 1988, p. 35).

Recomendación 92/442/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1992, relativa a la convergencia de los objetivos de las políticas de protección social (DO L 245 de 26. 8. 1992, p. 49).

De acuerdo con lo previsto en su programa de acción social, la Comisión concede ayuda financiera a órganos y a asociaciones de funcionamiento democrático que representen a los trabajadores migrantes, incluidos los procedentes de terceros países, o que trabajan en su favor (servicios de recepción, asesoramiento e información, conferencias y debates sobre asuntos relacionados con programas en favor de los inmigrantes, que fomenten la integración y participación de los trabajadores migrantes, incluidos los procedentes de terceros países, en los diferentes niveles de la vida social y administrativa de los países de acogida), y promueve acciones destinadas a fomentar la integración, incluidas la renovación y construcción de viviendas y la creación de centros sociales en zonas de alta densidad de población.

De conformidad con las disposiciones de su Comunicación de 9 de diciembre de 1987, la Comisión se propone garantizar la aplicación correcta del apartado 4 del artículo 48 del Tratado en lo relativo al acceso a empleos públicos en sectores considerados como prioritarios en la Comunidad.

Este crédito se destina, asimismo, a financiar acciones y proyectos de asistencia e inserción de inmigrantes procedentes de terceros países y de personas desplazadas. Estas acciones y proyectos corren principalmente a cargo de organizaciones no gubernamentales.

Cubre también campañas de información sobre los derechos de los trabajadores migrantes y sobre los objetivos de la presente línea y formas de candidatura, dirigidas en particular a asociaciones representativas de trabajadores migrantes, ya sea procedentes de la Unión Europea, ya sea procedentes de terceros países, así como a otras organizaciones no gubernamentales cuyas acciones se dirijan a los trabajadores migrantes.

Este crédito cubre:

- los gastos de análisis y de evaluación de las principales tendencias en los sistemas nacionales de protección y de seguridad social y sus componentes (por ejemplo, seguro de desempleo, seguro de enfermedad, seguro de vejez, entre otros); la publicación de los resultados en un informe sobre la protección social en Europa previsto por la Recomendación 92/442/CEE,
- los gastos de exposición de las características principales de los sistemas de protección social en materia de contribuciones previstas, así como las prestaciones en metálico y en especie concedidas por dichos sistemas, en la publicación titulada «La protección social en los Estados miembros de la Comunidad» (MISSOC — Sistema de Información Mutua sobre Protección Social en la Comunidad); extensión gradual de la cobertura de las categorías de trabajador recogidas en esta publicación para incluir a los trabajadores por cuenta propia y las formas más atípicas de trabajo (véase el Libro blanco).

Cubre también acciones destinadas a dar un mejor servicio al público acelerando y simplificando los procedimientos administrativos para mejorar la adquisición de derechos y la liquidación y pago de las prestaciones derivadas de la aplicación del Reglamento (CEE) n° 1408/71, incluidos los gastos de traducción de los documentos.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN (continuación)**B3-4 1 1** (continuación)

B3-4 1 1 0 (continuación)

Se destinará un importe de 500 000 ecus a los intercambios de información entre los servicios de la seguridad social de los Estados miembros.

Se podrá destinar un importe máximo de 1 millón de ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Se destina un importe de 840 000 ecus para el Foro de Migrantes de la Unión Europea.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	9 778 000	6 107 000	3 443 000	228 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	10 115 000	5 058 000	2 000 000	1 700 000	1 357 000	
Créditos 1998	8 400 000		2 757 000	3 000 000	2 000 000	643 000
Total	28 293 000	11 165 000	8 200 000	4 928 000	3 357 000	643 000

B3-4 1 1 3

Acción de integración para los refugiados

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 000 000	5 000 000	p.m. (¹)	p.m. (²)	717 556,—	177 778,—

(¹) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(²) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones piloto de integración en favor de los refugiados con el fin de lograr su independencia y, al mismo tiempo, evitar la exclusión social.

Las acciones piloto abarcan los ámbitos siguientes:

- el empleo y la formación profesional, con el análisis de las políticas actuales y de las prácticas correctas y la consiguiente difusión, adaptación y transferencia de conocimientos a las partes interesadas, gubernamentales y no gubernamentales, vinculadas mediante las iniciativas nacionales ya existentes en los Estados miembros,
- los cursos de idiomas,
- el apoyo a la vivienda y al acceso a las prestaciones sociales,
- la mejora de la información y sensibilización de la opinión pública,
- la difusión de información, experiencias y prácticas correctas,
- el apoyo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales en el ámbito de la información, el desarrollo, la formación y la capacidad de expansión de estas organizaciones a nivel nacional y europeo.

Es urgentemente necesario disponer de información exhaustiva y de valoraciones acerca de la situación de los refugiados en toda Europa y de la política de asilo de los Estados miembros.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN (continuación)

B3-4 1 1 (continuación)

B3-4 1 1 3 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	10 000 000 (¹)	10 000 000				
Créditos 1998	10 000 000	5 000 000	2 500 000	1 500 000	1 000 000	
Total	20 000 000	10 000 000 (²)	5 000 000	2 500 000	1 500 000	1 000 000

(¹) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(²) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.

B3-4 1 1 4

Medidas destinadas a la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	6 000 000	8 000 000	8 000 000	5 800 309,21	3 118 648,57

Comentarios

Decisión del Consejo Europeo, reunido en Corfú los días 24 y 25 de junio de 1994, relativa a una estrategia global frente a la intolerancia, el racismo y la xenofobia.

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 22 de enero de 1996, por la que se declara 1997 «Año europeo contra el racismo» (DO C 89 de 26. 3. 1996, p. 7).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas para:

- sensibilizar a la opinión pública y difundir información sobre el racismo, la xenofobia y el antisemitismo en la Comunidad Europea,
- destacar la amenaza que para la cohesión económica y social de la Comunidad supone la discriminación basada en motivos de raza, color, religión u origen nacional o étnico,
- dar a conocer a la población las ventajas de las políticas de integración, en particular en los ámbitos de la educación, la formación, la vivienda y el empleo,
- fomentar la reflexión y el debate sobre las medidas necesarias para luchar contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo en la Comunidad,
- realizar una amplia difusión de información sobre las actividades realizadas y las medidas adoptadas a escala nacional y europea para luchar contra el racismo,
- promover el principio de la solidaridad entre todos los miembros de la sociedad,
- hacer participar a las víctimas del racismo, de la xenofobia y del antisemitismo en el proceso de integración europeo,
- promover el 27 de enero de cada año como Día de la Conmemoración del Holocausto.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN (continuación)**B3-4 1 1** (continuación)

B3-4 1 1 4 (continuación)

Este crédito se destina además a cubrir los gastos relativos:

- a la promoción de la «acción contra el olvido»,
- al apoyo de las actividades del Centro Europeo de investigación sobre el racismo y el antisemitismo (350 000 ecus),
- «Migration Newssheet» (edición inglesa) y «Migration Europe» (edición francesa) (50 000 ecus).

Este crédito se destina también a apoyar las actividades del «Starting Line Group» y la difusión de conocimientos sobre minorías étnicas como los Roma y los Sindi.

Se destinará asimismo de forma prioritaria a las asociaciones y organizaciones independientes y no gubernamentales (independientemente de su importancia) por haber demostrado el desempeño de una función decisiva en la concienciación y en la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	6 311 000	4 000 000	2 000 000	311 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	8 000 000	4 000 000	3 000 000	1 000 000		
Créditos 1998	5 000 000		1 000 000	3 000 000	1 000 000	
Total	19 311 000	8 000 000	6 000 000	4 311 000	1 000 000	

B3-4 1 1 5

Observatorio europeo de los fenómenos racistas y xenófobos

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	2 000 000				

*Comentarios**Nueva partida*

Reglamento (CE) n° 1035/97 del Consejo, de 2 de junio de 1997, por el que se crea un Observatorio europeo de los fenómenos racistas y xenófobos (DO L 151 de 10. 6. 1997, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos del Observatorio europeo de los fenómenos racistas y xenófobos encargado de la observación crítica de estos fenómenos que se produzcan en la Unión Europea, del análisis de las causas del racismo y la xenofobia así como de la elaboración de las propuestas que deben dirigirse a las instituciones comunitarias y a los Estados miembros.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN (continuación)**B3-4 1 1** (continuación)

B3-4 1 1 5 (continuación)

La estimación de ingresos y gastos para el ejercicio presupuestario es la siguiente:

Ingresos:

Título 1 «Subvención UE»	2 000 000
Título 2 «Otros ingresos»	—
Total	2 000 000

Gastos:

Título 1 «Personal»	1 000 000
Título 2 «Gastos de funcionamiento»	500 000
Título 3 «Gastos de operaciones»	500 000
Total	2 000 000

El Observatorio se esfuerza por mantener un vínculo directo entre el programa de trabajo y el presupuesto aprobado. Todas las modificaciones de los cuadros que figuran en la presente partida deberán ser comunicadas de antemano a la autoridad presupuestaria. Antes del pago de la tercera parte de la subvención, la Comisión deberá informar a la autoridad presupuestaria sobre la ejecución del presupuesto del Observatorio.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos	Pagos				
	1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997					
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996					
Créditos 1997					
Créditos 1998	2 000 000	2 000 000			
Total	2 000 000	2 000 000			

B3-4 1 1 6

Cooperación con las organizaciones y las asociaciones no gubernamentales de personas afectadas por la exclusión social y las personas de edad avanzada

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 500 000	4 500 000				

*Comentarios**Nueva partida*

Declaración de principio del Consejo de la Unión Europea y de los Ministros de Asuntos Sociales, reunidos en el seno del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, con motivo de la clausura del Año Europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones (1993) (DO C 343 de 21. 12. 1993, p. 1).

Tratado de Amsterdam y, en particular, su sección I (nuevo artículo 6 bis del Tratado CE) y el tercer párrafo del segundo apartado del artículo 118 del capítulo 4 de su sección II, así como la Declaración en el Acta final sobre las actividades de servicio voluntario.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN (continuación)**B3-4 1 1** (continuación)

B3-4 1 1 6 (continuación)

Este crédito tiene como objetivo cubrir el apoyo de organizaciones, asociaciones y redes no gubernamentales que operan de manera particular con o están formadas por:

- personas afectadas por la pobreza y la exclusión social,
- personas de edad avanzada.

Estos créditos tienen como objeto coordinar actividades, intercambiar y divulgar información, experiencias y prácticas correctas, y fomentar la participación y las ideas innovadoras en los respectivos ámbitos.

Este crédito cubre asimismo una contribución a la red europea contra la pobreza y a FEANTSA (Federación Europea de Organizaciones Nacionales que trabajan con las personas sin hogar).

Se destina asimismo a cubrir la financiación de proyectos relacionados con la preparación de la participación de Europa en el Año internacional de las personas de edad avanzada organizado por las Naciones Unidas en 1999.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997						
Créditos 1998	4 500 000		4 500 000			
Total	4 500 000		4 500 000			

CAPÍTULO B3-4 2 — FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO**B3-4 2 0****Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 600 000	13 600 000	13 600 000	13 600 000	13 400 000,—	9 454 815,25

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1365/75 del Consejo, de 26 de mayo de 1975, relativo a la creación de una Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 139 de 30. 5. 1975, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) n° 1947/93 (DO L 181 de 23. 7. 1993, p. 13).

Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 680/87 del Consejo, de 23 de febrero de 1987, que modifica el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 1860/76 por el que se establece el régimen aplicable al personal de la Fundación europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (DO L 72 de 14. 3. 1987, p. 15).

Este crédito se destina a cubrir la subvención destinada a la Fundación, cuyas tareas consisten en desarrollar y profundizar, a la luz de la experiencia práctica, las reflexiones sobre la mejora de las condiciones de vida y del medio de trabajo a medio y largo plazo y detectar los factores de cambio.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 2 — FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO (continuación)**B3-4 2 0** (continuación)

La previsión de ingresos y gastos para el ejercicio se presenta de la forma siguiente:

Ingresos:

— título 1 «Subvención de la Comunidad Europea»	13 600 000
— título 5 «Ingresos diversos»	250 000
— título 6 «Ingresos procedentes de servicios prestados contra pago»	150 000
Total	14 000 000

Gastos:

— título 1 «Personal»	6 900 000
— título 2 «Gastos de funcionamiento administrativo»	1 100 000
— título 3 «Gastos de operaciones»	6 000 000
Total	14 000 000

Cuadro de personal autorizado

Categorías y grados	Empleos	
	1997	1998
A 1	1	1
A 2	1	1
A 4/A 5	15	15
A 6/A 7/A 8	14	14
Total	31	31
B	14	14
Total	14	14
C	36	36
Total	36	36
D	2	2
Total	2	2
Total general	83	83

La Fundación se esfuerza por mantener un vínculo directo entre el programa de trabajo y el presupuesto aprobado. Todas las modificaciones de los cuadros que figuran en el presente artículo deberán ser comunicadas de antemano a la autoridad presupuestaria. Antes del pago de la tercera parte de la subvención, la Comisión deberá informar a la autoridad presupuestaria sobre la ejecución del presupuesto de la Fundación.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 2 — FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO (continuación)**B3-4 2 0** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	3 945 000	3 945 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	13 600 000	9 655 000	3 945 000			
Créditos 1998	13 600 000		9 655 000	3 945 000		
Total	31 145 000	13 600 000	13 600 000	3 945 000		

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD**B3-4 3 0****Medidas de protección sanitaria de la población**

B3-4 3 0 0

Salud pública, fomento de la salud, información, educación y formación sanitarias

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 500 000	5 000 000	4 900 000 (1)	6 500 000 (2)	12 432 259,41	4 201 726,71

(1) Se consigna un crédito de 2 100 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 100 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, la letra o) de su artículo 3 y su artículo 129.

Decisión nº 645/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de marzo de 1996, por la que se adopta un programa de acción comunitaria de promoción, información, educación y formación en materia de salud en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública (1996-2000) (DO L 95 de 16. 4. 1996, p. 1).

Este crédito se destina a organizar acciones dirigidas a explicar a los ciudadanos de la Unión Europea las ventajas que la Comunidad y el mercado interior han supuesto para ellos en el ámbito de la sanidad pública, a apoyar la «European Public Health Alliance», a fomentar el intercambio de información y experiencia entre Estados miembros en el ámbito citado, a impulsar la creación y el desarrollo de redes y proyectos piloto y la recogida y el tratamiento de datos e información sobre el estado sanitario, los factores determinantes de la salud, los factores de riesgo y los sistemas sanitarios, a la financiación de análisis, estadísticas, estudios y mediciones sobre prevención de enfermedades graves a nivel comunitario y a apoyar la elaboración de un informe sobre el estado de salud de la ciudadanía de la Unión Europea, a mejorar los conocimientos sobre políticas de salud pública y sobre el impacto de las reformas o la creación de métodos de evaluación de programas y acciones en el ámbito de la salud pública, a efectuar las estimaciones necesarias y contribuir a la preparación de nuevos programas, a financiar acciones y medidas de sensibilización y formación del personal sanitario y a impulsar la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales con responsabilidades en el ámbito de la salud pública para garantizar un alto nivel de protección sanitaria.

Se podrá destinar un importe máximo de 500 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD (continuación)

B3-4 3 0 (continuación)

B3-4 3 0 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	14 064 000	5 000 000	1 600 000	7 464 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	7 000 000 (¹)	3 600 000	1 800 000	1 600 000		
Créditos 1998	6 500 000		1 600 000	3 100 000	1 800 000	
Total	27 564 000	8 600 000 (²)	5 000 000	12 164 000	1 800 000	

(¹) De los cuales, 2 100 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(²) De los cuales, 2 100 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 31:

- 122 850 ecus en compromisos,
- 64 260 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-4 3 0 1

Lucha contra el cáncer

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 000 000	9 000 000	11 250 000	9 450 000	11 965 341,77	11 066 389,34

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, la letra o) de su artículo 3 y su artículo 129.

Decisión n° 646/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de marzo de 1996, por la que se adopta un plan de acción de lucha contra el cáncer en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública (1996-2000) (DO L 95 de 16. 4. 1996, p. 9).

Este crédito se destina a financiar las subvenciones, gastos de estudios y coste de las campañas de información y sensibilización del público, así como la formación del personal sanitario en la prevención del cáncer.

Cubre asimismo los compromisos internacionales contraídos por la Comunidad en los ámbitos mencionados (entre ellos, las relaciones con varias organizaciones especializadas), a fin de fomentar la cooperación con terceros países y con las organizaciones internacionales responsables de la salud pública, y de garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD (continuación)**B3-4 3 0** (continuación)

B3-4 3 0 1 (continuación)

El objetivo de estas medidas es el fomento del intercambio de información y experiencia entre Estados miembros, de la creación y aplicación de proyectos piloto y redes, y de la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales competentes en materia de salud pública con el fin de garantizar un alto nivel de protección sanitaria.

Deberá reservarse una suma a la promoción y a la difusión de los conocimientos relativos a la radiación del dolor de los enfermos de cáncer en su fase terminal.

Se podrá destinar un importe máximo de 400 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	8 145 000	6 600 000	1 545 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	11 250 000	2 850 000	4 400 000	4 000 000		
Créditos 1998	12 000 000		3 055 000	4 800 000	4 145 000	
Total	31 395 000	9 450 000	9 000 000	8 800 000	4 145 000	

El importe de los ingresos eventuales puede dar lugar a nueva utilización.

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 31:

- 226 800 ecus en compromisos,
- 140 900 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-4 3 0 2

Aspectos sanitarios del abuso de drogas

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	4 500 000	4 850 000	4 950 000	6 500 000,—	3 809 257,60

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, la letra o) de su artículo 3 y su artículo 129.

Decisión n° 102/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 1996, por la que se adopta un programa de acción comunitario relativo a la prevención de la toxicomanía en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública (1996-2000) (DO L 19 de 22. 1. 1997, p. 25).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD (continuación)

B3-4 3 0 (continuación)

B3-4 3 0 2 (continuación)

El objetivo de estas medidas es el fomento del intercambio de información y experiencia entre Estados miembros en el campo de la prevención de la toxicomanía, de la creación y aplicación de proyectos piloto y redes, y de la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales competentes en materia de salud pública con el fin de garantizar un alto nivel de protección sanitaria.

Este crédito cubre también el coste de las campañas de información y sensibilización del público y la formación del personal sanitario en prevención de la toxicomanía, así como la información en favor de los jóvenes para prevenir el consumo de drogas.

Se podrá destinar un importe máximo de 400 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	5 178 000	3 000 000	1 500 000	678 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	4 850 000	1 950 000	1 600 000	1 300 000		
Créditos 1998	5 000 000		1 400 000	2 300 000	1 300 000	
Total	15 028 000	4 950 000	4 500 000	4 278 000	1 300 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 94 500 ecus en compromisos,

— 56 700 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-4 3 0 3

Lucha contra el sida y algunas otras enfermedades transmisibles

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 000 000	9 000 000	9 010 000	7 310 000	9 355 942,21	5 618 193,57

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, la letra o) de su artículo 3 y su artículo 129.

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de marzo de 1996, por la que se crea una red de vigilancia epidemiológica y de control de las enfermedades transmisibles en la Comunidad Europea (DO C 123 de 26. 4. 1996, p. 10).

Decisión nº 647/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de marzo de 1996, por la que se adopta un programa de acción comunitaria relativo a la prevención del sida y de otras determinadas enfermedades transmisibles, en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública (1996-2000) (DO L 95 de 16. 4. 1996, p. 16).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD (continuación)**B3-4 3 0** (continuación)

B3-4 3 0 3 (continuación)

Este crédito se destina a financiar medidas de supervisión y control, así como la lucha contra la transmisión del VIH/sida y otras enfermedades también transmisibles y campañas de información, educación y formación en asistencia psíquica y de lucha contra la discriminación a pacientes infectados por el VIH/sida y su entorno, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales y en el marco de proyectos piloto.

El objetivo de estas medidas es el fomento del intercambio de información y experiencia entre Estados miembros en el ámbito citado, de la creación y aplicación de proyectos piloto y redes, y de la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales competentes en materia de salud pública con el fin de garantizar un alto nivel de protección sanitaria.

Se podrá destinar un importe máximo de 400 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	10 800 000	4 700 000	3 042 000	3 058 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	9 010 000	2 610 000	3 400 000	3 000 000		
Créditos 1998	10 000 000		2 558 000	4 000 000	3 442 000	
Total	29 810 000	7 310 000	9 000 000	10 058 000	3 442 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 189 000 ecus en compromisos,

— 112 606 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-4 3 0 4

Salud y bienestar

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	2 000 000	2 500 000	1 200 000		

Comentarios

Antes partida B-4 3 0 7

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, la letra o) de su artículo 3 y su artículo 129.

Resolución del Consejo y de los Ministros de Sanidad reunidos en Consejo, de 27 de mayo de 1993, relativa a las futuras acciones en el ámbito de la salud pública (DO C 174 de 25. 6. 1993, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD (continuación)**B3-4 3 0** (continuación)

B3-4 3 0 4 (continuación)

Comunicación de la Comisión, de 24 de noviembre de 1993, sobre el marco de actuación en el ámbito de la salud pública [COM (93) 559 final].

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el ..., por la que se adopta un programa de acción comunitaria de prevención de traumatismos.

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el ..., por la que se adopta un programa de acción comunitaria sobre las enfermedades relacionadas con la contaminación.

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el ..., por la que se adopta un programa de acción comunitaria sobre las enfermedades poco comunes.

Prevención de traumatismos

Estas medidas están destinadas a contribuir a garantizar un alto nivel de protección sanitaria contra los traumatismos, fomentando la difusión y aplicación más eficaces de las técnicas de prevención. Su objetivo será:

- impulsar y ayudar a la creación de redes de personas activas en la prevención de traumatismos,
- favorecer la difusión de información sobre las campañas de prevención de traumatismos,
- contribuir al perfeccionamiento de la investigación técnica sobre los factores de riesgo, reforzando la colaboración entre centros de expertos,
- favorecer las consultas y la cooperación adecuadas entre Estados miembros,
- ayudar a los organismos de salud pública a utilizar mejor otras políticas comunitarias para contribuir a la prevención de traumatismos.

Enfermedades relacionadas con la contaminación

Estas medidas están destinadas a garantizar un alto nivel de protección de la salud contra las enfermedades relacionadas con la contaminación mejorando los conocimientos y la comprensión de los riesgos para la salud asociados a la contaminación. Su objetivo será:

- impulsar y ayudar a la creación de redes que contribuyan a una mejor comprensión de la función de los contaminantes como factores causantes o agravantes de las enfermedades en la Comunidad Europea,
- favorecer la difusión de información sobre los riesgos para la salud relacionados con la contaminación, su percepción, evaluación y gestión,
- favorecer las consultas y la cooperación entre Estados miembros y la ayuda a los organismos de salud pública para hacer un mejor uso de las demás políticas comunitarias en sus esfuerzos dirigidos a la prevención de las enfermedades relacionadas con la contaminación.

Enfermedades poco comunes

Estas medidas están destinadas a garantizar un alto nivel de protección de la salud en materia de enfermedades poco comunes. Su objetivo será:

- proporcionar información sobre las enfermedades poco comunes, especialmente a los pacientes, los profesionales de la sanidad y los investigadores,
- crear, fomentar y reforzar organizaciones voluntarias implicadas en el apoyo de las personas directa o indirectamente afectadas por enfermedades poco comunes,
- garantizar que se haga frente eficazmente al problema de las agrupaciones de enfermedades, que es de importancia clave en el caso de las enfermedades poco comunes.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de proyectos piloto en los que participen como mínimo dos Estados miembros. El objetivo de la medida es apoyar actividades transnacionales dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas que sufren la enfermedad de Alzheimer y la de las que asisten con carácter no profesional a dichas personas.

La Comisión debería establecer también con estos créditos una red de intercambio de información entre los institutos y entidades que se ocupan de la enfermedad de Alzheimer, con el fin también de mejorar la difusión de información y conocimientos.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD (continuación)

B3-4 3 0 (continuación)

B3-4 3 0 4 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 500 000	1 200 000	1 300 000			
Créditos 1998	2 000 000		700 000	1 300 000		
Total	4 500 000	1 200 000	2 000 000	1 300 000		

B3-4 3 0 6

Seguimiento y control sanitario

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 300 000	2 000 000	2 300 000	1 150 000		

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, la letra o) de su artículo 3 y su artículo 129.

Decisión nº 1400/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 1997, por la que se adopta un programa de acción comunitario sobre seguimiento y control sanitario en el contexto del marco de actuación en el ámbito de la salud pública (1997-2001) (DO L 193 de 22. 7. 1997, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir el coste de las actividades de recogida de datos para el establecimiento de indicadores de salud y la creación de una red para la elaboración de las políticas de salud y de un sistema de seguimiento y control sanitario [COM (95) 449 final de 16 de octubre de 1995].

Cubre igualmente las acciones dirigidas a fomentar la cooperación con los terceros países y las organizaciones internacionales con competencias en el ámbito de la salud pública para garantizar un alto nivel de protección de la salud humana.

Se podrá destinar un importe máximo de 300 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD (continuación)**B3-4 3 0** (continuación)

B3-4 3 0 6 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 300 000	1 150 000	810 000	340 000		
Créditos 1998	2 300 000		1 190 000	810 000	300 000	
Total	4 600 000	1 150 000	2 000 000	1 150 000	300 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 31:

- 43 470 ecus en compromisos,
- 37 800 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-4 3 0 8

Apoyo a las asociaciones que se dedican a ayudar a las víctimas de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

*Comentarios**Nueva partida*

Esta partida se destina a apoyar a las asociaciones que se dedican a ayudar a las víctimas de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD (continuación)**B3-4 3 0** (continuación)

B3-4 3 0 8 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997						
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	p.m.		p.m.			

B3-4 3 1**Salud y seguridad en el lugar de trabajo**

B3-4 3 1 0

Protección de la salud, higiene y seguridad en el lugar de trabajo, incluida una subvención a la Oficina Técnica Sindical Europea

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 500 000	3 250 000	4 500 000	3 600 000	4 492 995,39	3 694 038,39

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 117, 118, 118 A y 118 B.

Convenio celebrado en 1959 entre la Alta Autoridad de la CECA y el Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo (CIS) de la Organización Internacional del Trabajo.

Directiva 80/1107/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1980, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos vinculados a una exposición a los agentes químicos, físicos y biológicos durante el trabajo (DO L 327 de 3. 12. 1980, p. 8), cuya última modificación la constituye la Directiva 88/642/CEE (DO L 356 de 24. 12. 1988, p. 74).

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, sobre implantación de medidas para mejorar la seguridad, higiene y salud de los trabajadores en el lugar de trabajo (DO L 183 de 29. 6. 1989, p. 1) y sus directivas específicas.

Libro blanco, presentado por la Comisión el 25 de julio de 1994, «Política social europea — Un paso adelante para la Unión» [COM (94) 333 final] y, en particular, los puntos 17 a 19 de su parte III.

Este crédito se destina a cubrir la subvención al Centro Internacional de información de la Organización Internacional del Trabajo. Cubre asimismo el coste de las operaciones de información y de sensibilización de la opinión pública y de la formación del personal sanitario.

El creciente trabajo de cooperación exterior deriva del acuerdo entre la Comunidad y los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, los nuevos acontecimientos en Europa central y oriental, el interés general creciente por la salud y la seguridad y la necesidad de aumentar la cooperación con organizaciones internacionales como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Marítima Internacional.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD (continuación)

B3-4 3 1 (continuación)

B3-4 3 1 0 (continuación)

Esta acción se destina en particular a apoyar medidas que garanticen la aplicación de las directivas comunitarias relativas a la salud y la seguridad en el trabajo, a continuar la promoción para establecer normas rigurosas en materia de seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo de la Comunidad y a garantizar que todas las partes se comprometan efectivamente en el desarrollo, la formulación y la aplicación de la política comunitaria iniciada por la Comisión para la protección de la salud y la seguridad de los empleados.

Este crédito cubre asimismo proyectos piloto sobre la formación en materia de medio de trabajo de los trabajadores de las pequeñas y medianas empresas.

Cubre también una subvención a la Oficina Técnica Sindical Europea por un importe de 1 250 000 ecus.

Se podrá destinar un importe máximo de 400 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	3 336 000	2 000 000	1 336 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	4 500 000	1 600 000	1 300 000	1 600 000		
Créditos 1998	3 500 000		614 000	2 000 000	886 000	
Total	11 336 000	3 600 000	3 250 000	3 600 000	886 000	

B3-4 3 1 1

Agencia europea para la seguridad y la salud en el trabajo

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000 (1)	3 700 000 (2)	3 000 000 (3)	2 500 000 (4)	3 000 000,—	2 603 025,80

(1) Se consigna un crédito de 700 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(3) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo B0-4 0.

(4) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Reglamento (CE) n° 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea una Agencia europea para la seguridad y la salud en el trabajo (DO L 216 de 20. 8. 1994, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) n° 1643/95 (DO L 156 de 7. 7. 1995, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal y de funcionamiento y los gastos operativos de la Agencia.

La estimación de ingresos y gastos para el ejercicio presupuestario es la siguiente:

Ingresos:

Título 1 «Subvención UE»

5 700 000 (1)

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD (continuación)**B3-4 3 1** (continuación)

B3-4 3 1 1 (continuación)

Título 2 «Otros ingresos»	210 000
Total	5 910 000
Gastos:	
Título 1 «Personal»	2 110 000
Título 2 «Gastos de funcionamiento»	800 000
Título 3 «Gastos de operaciones»	3 000 000
Total	5 910 000

(¹) De los cuales, 700 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

Efectivos autorizados

Categorías y grados	Empleos	
	1997	1998
A 2	1	1
A 3	—	—
A 4/A 5	2	7
A 6/A 7/A 8	2	3
Total	5	11
B	3	8
Total	3	8
C	4	5
Total	4	5
D	2	—
Total	2	—
Total general	14	24

La Agencia se esfuerza por mantener un vínculo directo entre el programa de trabajo y el presupuesto aprobado. Todas las modificaciones de los cuadros que figuran en la presente partida deberán ser comunicadas de antemano a la autoridad presupuestaria. Antes del pago de la tercera parte de la subvención, la Comisión deberá informar a la autoridad presupuestaria sobre la ejecución del presupuesto de la Agencia.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD (continuación)

B3-4 3 1 (continuación)

B3-4 3 1 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	547 000	300 000	247 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	4 000 000 (¹)	2 700 000	1 000 000	300 000		
Créditos 1998	5 700 000 (²)		2 953 000	1 000 000	1 747 000	
Total	10 247 000	3 000 000 (³)	4 200 000 (⁴)	1 300 000	1 747 000	

(¹) De los cuales, 1 millón de ecus se consigna en el capítulo B0-4 0.
(²) De los cuales, 700 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(³) De los cuales, 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(⁴) De los cuales, 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B3-4 3 1 2

Asistencia a las víctimas de accidentes en la industria del carbón y del acero y ayudas a los huérfanos

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
250 000	250 000	300 000	300 000	352 500,—	327 161,39

Comentarios

Decisión de la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero con motivo de la catástrofe de Marcinelle en 1953. Ayuda *una tantum* a las viudas, huérfanos y ascendientes de las víctimas de accidentes colectivos en el sector minero y siderúrgico. Ayudas concedidas a instituciones benéfico-educativas que actúan con objetivos sociales para atender a los huérfanos de mineros como consecuencia de accidente laboral o de enfermedad profesional y a los hijos de los mismos trabajadores con dificultades familiares derivadas de las consecuencias sociales de la reestructuración minera y siderúrgica.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD (continuación)

B3-4 3 1 (continuación)

B3-4 3 1 2 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	300 000	300 000				
Créditos 1998	250 000		250 000			
Total	550 000	300 000	250 000			

B3-4 3 1 3

Medida en favor de la seguridad en el trabajo en Europa (Safe)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	5 000 000	8 800 000	4 400 000	1 453 449,32	1 188 336,20

(1) Se consigna un crédito de 7 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Libro blanco, presentado por la Comisión el 27 de julio de 1994, «Política social europea — Un paso adelante para la Unión» [COM (94) 333 final] y, en particular, los puntos 17 a 19 de su parte III.

Propuesta modificada de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 9 de enero de 1997, sobre la aprobación de un programa de medidas no legislativas para mejorar la seguridad y la salud en el trabajo (DO C 92 de 21. 3. 1997, p. 3).

Este crédito cubre las medidas preparatorias de un futuro programa Safe («Safety action for Europe») centrado en el ámbito del medio de trabajo y referente a medidas de investigación, información, distribución, formación y seminarios. El gasto se destinará, en particular, a las pequeñas y medianas empresas y afectará a la legislación comunitaria relativa a la salud, la seguridad y el medio de trabajo, con vistas a aumentar la conciencia sobre el medio de trabajo y sobre los riesgos ambientales en el lugar de trabajo.

Una parte del importe disponible podrá destinarse a programas y acciones de información en el ámbito de la protección del medio ambiente y la seguridad en el lugar de trabajo.

Se podrá destinar un importe máximo de 400 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD (continuación)**B3-4 3 1 (continuación)****B3-4 3 1 3 (continuación)**

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 359 000	1 359 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	8 800 000	3 041 000	4 000 000	1 759 000		
Créditos 1998	7 000 000 (¹)		1 000 000	3 000 000	3 000 000	
Total	17 159 000	4 400 000	5 000 000	4 759 000	3 000 000	

(¹) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.

CAPÍTULO B3-4 4 — LUCHA CONTRA LAS DROGAS**B3-4 4 0****Aspectos generales de la lucha contra las drogas**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 300 000	600 000	685 000	485 000	1 648 306,80	1 369 056,07

Comentarios

Decisión 90/611/CEE del Consejo, de 22 de octubre de 1990, relativa a la conclusión, en nombre de la Comunidad Económica Europea, del Convenio de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (DO L 326 de 24. 11. 1990, p. 56).

Reglamento (CEE) n° 3677/90 del Consejo, de 13 de diciembre de 1990, relativo a las medidas que deben adoptarse para impedir el desvío de determinadas sustancias para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (DO L 357 de 20. 12. 1990, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) n° 900/92 (DO L 96 de 10. 4. 1992, p. 1).

Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales (DO L 166 de 28. 6. 1991, p. 77).

Directiva 92/109/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1992, relativa a la fabricación y puesta en el mercado de determinadas sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (DO L 370 de 19. 12. 1992, p. 76).

Reglamento (CEE) n° 3769/92 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1992, por el que se aplica y modifica el Reglamento (CEE) n° 3677/90 del Consejo relativo a las medidas que deben adoptarse para impedir el desvío de determinadas sustancias para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (DO L 383 de 29. 12. 1992, p. 17), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2959/93 (DO L 267 de 28. 10. 1993, p. 8).

Reglamento (CEE) n° 302/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, por el que se crea el Observatorio europeo de la droga y la toxicomanía (DO L 36 de 12. 2. 1993, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) n° 3295/94 (DO L 341 de 30. 12. 1994, p. 7), y, en particular, la parte B de su anexo, que exige que «la Comisión ponga a disposición del Observatorio, con vistas a su difusión, la información y los datos estadísticos de que disponga en virtud de sus competencias».

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 1995, sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre un plan de acción de la Unión Europea en materia de lucha contra la droga (1995-1999) (DO C 166 de 3. 7. 1995, p. 116).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 4 — LUCHA CONTRA LAS DROGAS (continuación)

B3-4 4 0 (continuación)

Este crédito se destina especialmente a cubrir las subvenciones, la formación de personal en los ámbitos relativos a la lucha contra las drogas, al establecimiento de procedimientos de notificación rápida para intensificar la cooperación con las autoridades competentes y los operadores económicos, a la creación y el mantenimiento de bases de datos para el control de los intercambios de precursores químicos (Prexco) y al refuerzo de los medios de detección, análisis y control.

Una parte de este crédito se asigna al establecimiento y al reforzamiento de los contactos entre las ciudades de la Unión Europea en el ámbito de una política innovadora y preventiva en materia de drogas.

También cubre los compromisos internacionales de la Comunidad en los citados ámbitos (entre ellos las relaciones con diversos organismos especializados), a fin de promover y fomentar la cooperación con terceros países y las organizaciones internacionales con responsabilidades en la lucha contra el abuso de drogas.

Se imputa igualmente a este artículo la financiación de estudios comparativos sobre la repercusión de la diversidad de las legislaciones en la lucha contra la toxicomanía.

Se podrá destinar un importe máximo de 315 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 555 000	385 000	350 000	820 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	685 000	100 000	150 000	435 000		
Créditos 1998	1 300 000		100 000	800 000	400 000	
Total	3 540 000	485 000	600 000	2 055 000	400 000	

B3-4 4 1

Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 600 000 (1)	5 600 000 (2)	5 000 000 (3)	5 000 000 (4)	5 840 000,—	7 425 661,44
(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0. (2) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0. (3) Se consigna un crédito de 1 300 000 ecus en el capítulo B0-4 0. (4) Se consigna un crédito de 1 300 000 ecus en el capítulo B0-4 0.					

Comentarios

Conclusiones del Consejo Europeo, de 14 y 15 de diciembre de 1990, relativo al plan europeo de lucha contra la droga.

Reglamento (CEE) n° 302/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, por el que se crea un Observatorio europeo de la droga y las toxicomanías (DO L 36 de 12. 2. 1993, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) n° 3295/94 (DO L 341 de 30. 12. 1994, p. 7).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías en Lisboa.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 4 — LUCHA CONTRA LAS DROGAS (continuación)

B3-4 4 1 (continuación)

Se destina asimismo a cubrir el coste de las acciones desarrolladas en el marco del nuevo programa sobre drogas sintéticas que ha de llevar a cabo el Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías a solicitud de y en cooperación con la Comisión y los Estados miembros. El coste global de este programa se ha estimado en 1 500 000 ecus. La parte financiada por el presupuesto de la Unión Europea no deberá superar los 600 000 ecus.

La estimación de ingresos y gastos para el ejercicio presupuestario es la siguiente:

Ingresos:

Título 1 «Subvenciones UE» 7 600 000 (!)

Título 2 «Otros ingresos» —

Total 7 600 000

Gastos:

Título 1 «Personal» 3 540 000

Título 2 «Gastos de funcionamiento» 860 000

Título 3 «Gastos de operaciones» 3 200 000

Total 7 600 000

(!) De los cuales, 2 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

Cuadro de personal autorizado

Categorías y grados	Empleos	
	1997	1998
A 2	1	1
A 3	—	—
A 4/A 5	4	6
A 6/A 7/A 8	14	16
Total	19	23
B	9	9
Total	9	9
C	7	8
Total	7	8
D	—	—
Total	—	—
Total general	35	40

El Observatorio se esfuerza por mantener un vínculo directo entre el programa de trabajo y el presupuesto aprobado. Todas las modificaciones de los cuadros que figuran en el presente artículo deberán ser comunicadas de antemano a la autoridad presupuestaria. Antes del pago de la tercera parte de la subvención, la Comisión deberá informar a la autoridad presupuestaria sobre la ejecución del presupuesto del Observatorio.

Cubre también los gastos de prestaciones de servicios y de determinados contratos con empresas comunitarias dirigidos, sobre todo, al funcionamiento de una red de centros de recogida, tratamiento y difusión de información sobre drogas (Reitox), que forma parte integrante del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 4 — LUCHA CONTRA LAS DROGAS (continuación)

B3-4 4 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	760 000	760 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	6 300 000 (1)	5 540 000	760 000			
Créditos 1998	7 600 000 (2)		6 840 000	760 000		
Total	14 660 000	6 300 000 (3)	7 600 000 (4)	760 000		

(1) De los cuales, 1 300 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 2 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(3) De los cuales, 1 300 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(4) De los cuales, 2 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

SUBSECCIÓN B4

**ENERGÍA, CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM
Y MEDIO AMBIENTE**

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

Resumen de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-1	ENERGÍA						
B4-1 0	POLÍTICA ENERGÉTICA	22 000 000	36 800 000	26 100 000	48 800 000	37 736 284,45	35 389 809,79
	Total del título B4-1	22 000 000	36 800 000	26 100 000	48 800 000	37 736 284,45	35 389 809,79
B4-2	CONTROL DE SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM						
B4-2 0	CONTROL DE SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM	16 000 000	17 000 000	15 787 000	16 887 000	15 891 097,78	14 499 500,13
	Total del título B4-2	16 000 000	17 000 000	15 787 000	16 887 000	15 891 097,78	14 499 500,13
B4-3	MEDIO AMBIENTE						
B4-3 0	MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE	24 000 000	26 000 000	25 269 000	25 569 000	30 498 444,55	30 338 637,11
B4-3 1	AGENCIA EUROPEA DEL MEDIO AMBIENTE	16 500 000	16 100 000	16 500 000	17 500 000	14 500 000,—	13 926 094,39
B4-3 2	INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE	100 000 000	86 200 000	90 000 000	90 000 000	89 923 322,43	75 228 913,91
B4-3 3	PROTECCIÓN CIVIL	p.m.	140 000	p.m.	500 000	700 000,—	1 114 031,60
	Total del título B4-3	140 500 000	128 440 000	131 769 000	133 569 000	135 621 766,98	120 607 677,01
	Total de la subsección B4	178 500 000	182 240 000	173 656 000	199 256 000	189 249 149,21	170 496 986,93

COMISIÓN
 Subsección B4
 (Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

TÍTULO B4-1

ENERGÍA

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B4-1 0						
B4-1 0 0	Nuevas tecnologías energéticas						
B4-1 0 0 0	Thermie II (Programa comunitario de ayuda financiera para el fomento de tecnologías energéticas europeas) Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B4-1 0 0 1	Proyectos piloto para la utilización de energías renovables Créditos disociados	p.m.	1 500 000	6 000 000	3 000 000		
B4-1 0 0 4	Acciones preparatorias en el ámbito de las tecnologías limpias del carbón (<i>Carnot</i>) Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
B4-1 0 0 9	Finalización de acciones anteriores Créditos disociados	p.m.	5 000 000	p.m.	12 800 000	0,—	14 169 683,—
	<i>Total del artículo B4-1 0 0</i>	p.m.	6 500 000	6 000 000	15 800 000	0,—	14 169 683,—
B4-1 0 2	Transporte de materiales radiactivos en la Unión Europea						
B4-1 0 2 0	Transporte de materiales radiactivos en la Unión Europea Créditos disociados	p.m.	500 000	p.m.	700 000	1 990 851,—	491 239,50
	<i>Total del artículo B4-1 0 2</i>	p.m.	500 000	p.m.	700 000	1 990 851,—	491 239,50
B4-1 0 3	Mejora del balance energético de la Comunidad						
B4-1 0 3 0	Altener (Fuentes de energía renovables) Créditos disociados	p.m. (¹)	8 000 000	5 200 000	9 200 000	9 999 748,81	9 635 515,11

(¹) Se consigna un crédito de 11 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-1 0 3	<i>(continuación)</i>						
B4-1 0 3 1	Save II (Fomento de la eficiencia energética) Créditos disociados	15 500 000	12 300 000	12 900 000 (¹)	14 000 000	14 999 052,17	123 090,36
	<i>Total del artículo B4-1 0 3</i>	15 500 000	20 300 000	18 100 000	23 200 000	24 998 800,98	9 758 605,47
B4-1 0 4	Cooperación energética y observación de los mercados						
B4-1 0 4 0	Observatorio europeo de la energía Créditos disociados	1 500 000	1 500 000	2 000 000	1 700 000	1 777 363,97	495 536,84
B4-1 0 4 1	Synergy (Fomento de la cooperación internacional en el sector de la energía) Créditos disociados	5 000 000	8 000 000	p.m. (²)	7 400 000	8 969 268,50	10 474 744,98
	<i>Total del artículo B4-1 0 4</i>	6 500 000	9 500 000	2 000 000	9 100 000	10 746 632,47	10 970 281,82
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	22 000 000	36 800 000	26 100 000	48 800 000	37 736 284,45	35 389 809,79
	TOTAL DEL CAPÍTULO B4-1 0	22 000 000	36 800 000	26 100 000	48 800 000	37 736 284,45	35 389 809,79
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	22 000 000	36 800 000	26 100 000	48 800 000	37 736 284,45	35 389 809,79
	Total del título B4-1	22 000 000	36 800 000	26 100 000	48 800 000	37 736 284,45	35 389 809,79

(1) Se consigna un crédito de 5 100 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 6 900 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

TÍTULO B4-1**ENERGÍA****CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA****B4-1 0 0 Nuevas tecnologías energéticas**

B4-1 0 0 0 Thermie II (Programa comunitario de ayuda financiera para el fomento de tecnologías energéticas europeas)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el cuarto guión del apartado 1 de su artículo 130, su artículo 130 R, el apartado 1 de su artículo 130 S y su artículo 235.

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 15 de abril de 1994, relativo a un programa comunitario que proporciona apoyo financiero para la promoción de la tecnología energética europea 1995-1998 (Thermie II) (DO C 158 de 9. 6. 1994, p. 6).

Además de contribuir a la realización de los objetivos energéticos, el programa Thermie II tiene por objeto realizar otras prioridades importantes para la Comunidad: la realización del mercado interior, la mejora de la competitividad de la industria europea, la mejora de las condiciones de vida en las regiones urbanas y rurales, el refuerzo de la cohesión económica y social, así como la cooperación con terceros países.

Este programa prevé el fomento de tecnologías energéticas europeas para la demostración de su viabilidad económica, así como el fomento de los resultados de proyectos análogos financiados por los programas de los Estados miembros o por la misma industria y la asistencia a su penetración en el mercado de terceros países a través de la cooperación industrial [todas estas actividades forman parte del actual programa Thermie II (1995 a 1998), y no del cuarto programa marco de investigación y desarrollo tecnológico y de demostración].

El programa se refiere a los sectores de utilización racional de la energía, las fuentes de energía renovables y los combustibles fósiles, y garantiza el fomento de tecnologías a través de acciones de demostración y difusión con vistas a una utilización final específica en los sectores de la industria de la energía, el sector terciario y los sistemas energéticos rurales.

Esta acción debería permitir la financiación de:

- los proyectos de demostración hasta el 35 % del coste elegible,
- las medidas de fomento de tecnologías energéticas, incluida la difusión de los resultados de los proyectos de demostración,
- las transferencias de tecnologías energéticas y de cooperación industrial con países terceros,
- las medidas de apoyo horizontales, incluida la evaluación de los proyectos y del programa.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA (continuación)**B4-1 0 0** (continuación)

B4-1 0 0 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

B4-1 0 0 1

Proyectos piloto para la utilización de energías renovables

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 500 000	6 000 000	3 000 000		

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el cuarto guión del apartado 1 de su artículo 130 R, el apartado 1 de su artículo 130 S y su artículo 235.

Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de julio de 1996, en la que pide un plan de acción comunitario para las energías renovables (DO C 211 de 22. 7. 1996, p. 27).

Este crédito se destina a financiar proyectos piloto cuyo objetivo sea fomentar la penetración en el mercado de las tecnologías innovadoras en el sector de las energías renovables y la demostración de su viabilidad económica.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA (continuación)**B4-1 0 0** (continuación)**B4-1 0 0 1** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	6 000 000	3 000 000	1 500 000	1 500 000		
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	6 000 000	3 000 000	1 500 000	1 500 000		

B4-1 0 0 4

Acciones preparatorias en el ámbito de las tecnologías limpias del carbón (*Carnot*)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 S.

Esta partida se destina a cubrir una acción preparatoria con vistas a la posible propuesta de un programa comunitario.

Los objetivos principales de la acción son:

- el desarrollo de una estrategia de cooperación con los socios industriales, con el objetivo principal de la producción de energía a partir de la explotación de tecnologías limpias de utilización del carbón que ya han sido demostradas y de las que se dispone comercialmente, así como el apoyo a la penetración en los mercados de los terceros países,
- la reducción de los costes de producción de la electricidad y la aplicación de normas compatibles que tengan en cuenta la protección del medio ambiente (especialmente la limitación de emisiones de gas con efecto invernadero) en colaboración con los productores de electricidad.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA (continuación)**B4-1 0 0** (continuación)

B4-1 0 0 4 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

B4-1 0 0 9

Finalización de acciones anteriores

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	5 000 000	p.m.	12 800 000	0,—	14 169 683,—

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3639/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a un programa de ayuda al desarrollo tecnológico en el sector de los hidrocarburos (DO L 350 de 27. 12. 1985, p. 25).

Reglamento (CEE) n° 3640/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, dirigido a promover, por medio de una ayuda financiera, proyectos de demostración y proyectos piloto industriales en el ámbito de la energía (DO L 350 de 27. 12. 1985, p. 29).

Decisión 89/364/CEE del Consejo, de 5 de junio de 1989, por la que se adopta un programa comunitario para mejorar la eficacia del uso de la electricidad (DO L 157 de 9. 6. 1989, p. 32) (programa Pace).

Comunicación de la Comisión, de 8 de mayo de 1991, «La programación energética en la Comunidad Europea (a escala regional)» [COM (91) 53 final].

Decisión 91/565/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1991, relativa al fomento de la eficacia energética en la Comunidad (programa Save) (DO L 307 de 8. 11. 1991, p. 34).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de compromisos contraídos.

Cubre también la liquidación de los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA (continuación)**B4-1 0 0** (continuación)

B4-1 0 0 9 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	27 829 000	12 800 000	5 000 000	5 000 000	4 900 000	129 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	27 829 000	12 800 000	5 000 000	5 000 000	4 900 000	129 000

B4-1 0 2**Transporte de materiales radiactivos en la Unión Europea**

B4-1 0 2 0

Transporte de materiales radiactivos en la Unión Europea

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	p.m.	700 000	1 990 851,—	491 239,50

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 75.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su capítulo III.

Resolución del Consejo, de 22 de julio de 1975, sobre los problemas tecnológicos de la seguridad nuclear (DO C 185 de 14. 8. 1975, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de actividades que abarquen los siguientes ámbitos:

- funcionamiento del mercado interior y armonización,
- investigación de incidentes en el transporte,
- medidas de emergencia para el transporte,
- asistencia a los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes,
- percepción por la opinión pública del transporte de materiales nucleares.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA (continuación)**B4-1 0 2** (continuación)

B4-1 0 2 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 499 000	700 000	500 000	299 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	1 499 000	700 000	500 000	299 000		

B4-1 0 3**Mejora del balance energético de la Comunidad**

B4-1 0 3 0

Altener (Fuentes de energía renovables)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	8 000 000	5 200 000	9 200 000	9 999 748,81	9 635 515,11

(1) Se consigna un crédito de 11 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Decisión 93/500/CEE del Consejo, de 13 de septiembre de 1993, relativa al fomento de las energías renovables en la Comunidad (programa Altener I) (DO L 235 de 18. 9. 1993, p. 41).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 22 de mayo de 1997, sobre un programa plurianual de fomento de las energías renovables en la Comunidad (programa Altener II) (DO C 192 de 24. 6. 1997, p. 16).

El programa Altener II incluye tres apartados: la supresión de los obstáculos que impiden la comercialización de las fuentes de energía renovables mediante medidas de carácter normativo y administrativo, el fortalecimiento de la competitividad de las fuentes de energía renovables mediante proyectos específicos de apoyo y el perfeccionamiento de los intercambios de información mediante la creación de una red adecuada.

Este crédito se destina a cubrir los gastos destinados a:

- respaldar la creación de las condiciones necesarias para la aplicación de un plan de acción comunitario en el ámbito de las fuentes de energía renovables, especialmente las condiciones jurídicas, socioeconómicas y administrativas,
- fomentar las inversiones privadas y públicas en la producción y utilización de energía derivada de las fuentes renovables.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA (continuación)**B4-1 0 3** (continuación)

B4-1 0 3 0 (continuación)

Las acciones específicas para el fomento de las fuentes de energía renovables incluyen seis tipos de acciones:

- estudios y otras acciones destinadas a aplicar y completar las medidas comunitarias adoptadas para desarrollar el potencial de las energías renovables. Se trata, en particular, del establecimiento de estrategias sectoriales y de mercado, del desarrollo de normas, de la introducción de agrupación de contratos, del análisis de las condiciones jurídicas, socioeconómicas y administrativas más favorables para la penetración de las energías renovables, así como de la preparación de la normativa adecuada;
- acciones piloto destinadas a crear o ampliar las infraestructuras y los instrumentos para el desarrollo de las energías renovables en:
 - la planificación local y regional,
 - el ámbito de los instrumentos de planificación, diseño y evaluación,
 - el sector de los nuevos instrumentos financieros y de mercado,
 - la información,
 - la educación y la formación;
- medidas propuestas por la Comisión para fomentar los intercambios de experiencias y conocimientos con el fin de mejorar la coordinación entre las actividades internacionales, comunitarias, nacionales, regionales y locales; creación de un sistema centralizado de recogida y difusión de datos sobre las energías renovables;
- medidas destinadas a fomentar los intercambios de experiencias y conocimientos propuestos por una entidad distinta de la Comisión;
- gastos de creación de instrumentos coordinados destinados a mejorar el intercambio de información;
- otras acciones relativas:
 - al seguimiento de la aplicación de una estrategia y un plan de acción comunitarios para el desarrollo de las fuentes de energía renovables,
 - al apoyo a las iniciativas adoptadas en el marco de la aplicación del plan de acción, especialmente el fomento de una mayor coordinación y sinergia entre las acciones, incluidas otras actividades financiadas por la Comunidad,
 - al seguimiento de los avances realizados por la Comunidad y sus Estados miembros en materia de desarrollo de las fuentes de energía renovables,
 - a la evaluación del impacto y de la relación coste/eficacia de las acciones y medidas en el marco de este programa.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

Se podrá destinar un importe máximo de 150 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA (continuación)

B4-1 0 3 (continuación)

B4-1 0 3 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	17 026 000	7 700 000	3 800 000	3 200 000	2 000 000	326 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	5 200 000	1 500 000	900 000	1 100 000	900 000	800 000
Créditos 1998	11 000 000 (¹)		3 300 000	3 000 000	2 500 000	2 200 000
Total	33 226 000	9 200 000	8 000 000	7 300 000	5 400 000	3 326 000

(¹) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n.º 31:

- 207 900 ecus en compromisos,
- 111 623 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B4-1 0 3 1

Save II (Fomento de la eficiencia energética)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 500 000	12 300 000	12 900 000 (¹)	14 000 000	14 999 052,17	123 090,36

(¹) Se consigna un crédito de 5 100 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Decisión 96/737/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, relativa al programa plurianual de fomento de la eficacia energética en la Comunidad — Save II (DO L 335 de 24. 12. 1996, p. 50).

Este crédito está destinado a cubrir los gastos de las medidas para solucionar los problemas de protección del medio ambiente limitando el crecimiento de la demanda energética.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA (continuación)**B4-1 0 3** (continuación)**B4-1 0 3 1** (continuación)

Las actuaciones específicas para el aumento de la eficiencia energética (Save II) incluyen nueve tipos de medidas en todos los sectores de la utilización racional de la energía:

- estudios y otras acciones destinadas a aplicar y completar las medidas comunitarias adoptadas para mejorar la eficiencia energética, estudios sobre los efectos del precio de la energía en la eficiencia energética y estudios para la instauración del criterio de la eficiencia energética en los programas comunitarios. Se destinará un importe de 2 millones de ecus especialmente a las medidas relativas al apoyo a las redes de información entre ciudades, regiones e islas; la Comisión informará a la autoridad presupuestaria sobre la ejecución de estas medidas antes del 30 de septiembre de 1998,
- estudios sobre posibles medidas legislativas y normas mínimas, especialmente en los sectores de la construcción, del transporte y de los aparatos eléctricos,
- acciones piloto sectoriales dirigidas a acelerar las inversiones en eficiencia energética y/o a mejorar los hábitos de utilización de la energía por parte de los consumidores,
- acciones piloto sectoriales focalizadas, dirigidas a acelerar las inversiones en eficiencia energética y/o a mejorar los hábitos de utilización de la energía por parte de los consumidores,
- medidas propuestas por la Comisión, por una parte, y por terceros, por otra, para promover el intercambio de experiencia a través de redes de información dirigidas a mejorar la coordinación de las actividades realizadas en la Unión Europea, así como a nivel internacional, nacional y regional mediante la creación de los medios adecuados de intercambio de información,
- acciones de seguimiento de los avances obtenidos en eficiencia energética en la Unión Europea y los diferentes Estados miembros,
- acciones específicas dirigidas a favorecer la cohesión entre Estados miembros y regiones en el campo de la eficiencia energética; ayuda a la creación de infraestructuras de eficiencia energética en aquellos Estados miembros cuyas políticas en ese campo no estén lo suficientemente desarrolladas,
- actuaciones específicamente dirigidas a mejorar la gestión de los recursos energéticos a nivel regional y urbano,
- acciones complementarias de cooperación con terceros países para fomentar las iniciativas de política energética encaminadas a una utilización más racional de la energía y a la protección del medio ambiente.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

Se podrá destinar un importe máximo de 200 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	14 843 000	8 600 000	3 700 000	2 300 000	243 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	18 000 000 ⁽¹⁾	5 400 000	4 900 000	4 700 000	2 500 000	500 000
Créditos 1998	15 500 000		3 700 000	4 900 000	4 000 000	2 900 000
Total	48 343 000	14 000 000	12 300 000	11 900 000	6 743 000	3 400 000

(¹) De los cuales, 5 100 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 31:

- 292 950 ecus en compromisos,
- 232 470 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA (continuación)**B4-1 0 3** (continuación)

B4-1 0 3 1 (continuación)

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B4-1 0 4 Cooperación energética y observación de los mercados

B4-1 0 4 0

Observatorio europeo de la energía

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 500 000	2 000 000	1 700 000	1 777 363,97	495 536,84

Comentarios

Directiva 90/377/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1990, relativa a un procedimiento comunitario que garantiza la transparencia de los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y de electricidad (DO L 185 de 17. 7. 1990, p. 16).

Directiva 90/547/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1990, relativa al tránsito de electricidad por las grandes redes (DO L 313 de 13. 11. 1990, p. 30).

El objetivo de esta medida es:

- el seguimiento de la observación de los mercados de la energía, incluyendo estructuras, tendencias, evolución y previsiones de la oferta, la demanda y los precios de las distintas energías, poniendo de relieve la necesidad de proteger el medio ambiente, evaluar la magnitud de las emisiones contaminantes e identificar las posibles opciones para reducir éstas,
- la evaluación y difusión de los conocimientos afines,
- la creación de un método de análisis comunitario en el sector de la energía que responda a los intercambios de información y a las necesidades analíticas requeridas en la Unión Europea,
- el establecimiento de redes especializadas en cuanto a las interacciones del sector de la energía con el conjunto de actividades científicas, económicas y sociales.

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos para la realización de proyectos destinados a coordinar la recopilación y utilización de los datos básicos sobre las tendencias del mercado de la energía y establecer modelos de análisis prospectivo a medio y largo plazo,
- los gastos de encuestas e investigaciones que faciliten:
 - la evaluación de la situación y de las perspectivas del mercado de la energía,
 - la preparación de propuestas de la Comisión en materia de política energética en general.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

En el marco del próximo procedimiento presupuestario se presentará un balance de las medidas de protección del medio ambiente adoptadas mediante los créditos que figuran en la presente partida.

Se podrá destinar un importe máximo de 1 millón de ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA (continuación)**B4-1 0 4 (continuación)****B4-1 0 4 0 (continuación)**

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 281 000	1 000 000	281 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 000 000	700 000	719 000	581 000		
Créditos 1998	1 500 000		500 000	500 000	500 000	
Total	4 781 000	1 700 000	1 500 000	1 081 000	500 000	

B4-1 0 4 1**Synergy (Fomento de la cooperación internacional en el sector de la energía)**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	8 000 000	p.m. (¹)	7 400 000	8 969 268,50	10 474 744,98

(¹) Se consigna un crédito de 6 900 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Decisión 94/998/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, relativa a la aplicación provisional del Tratado sobre la Carta de la Energía por parte de la Comunidad Europea (DO L 380 de 31. 12. 1994, p. 1).

Tratado de aplicación de la Carta Europea de la Energía, firmado el 17 de diciembre de 1994 en Lisboa.

Reglamento (CE) n° 701/97 del Consejo, de 14 de abril de 1997, por el que se adopta un programa plurianual destinado a fomentar la cooperación internacional en el sector de la energía — Programa Synergy (DO L 104 de 22. 4. 1997, p. 1).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 2 de octubre de 1997, por el que se prorroga la validez del programa destinado a fomentar la cooperación internacional en el sector de la energía — Programa Synergy aprobado por el Reglamento (CE) n° 701/97 del Consejo (DO C 337 de 7. 11. 1997, p. 57).

Esta medida tiene por objetivo fomentar la programación energética dirigida, transferir las experiencias europeas para beneficio de las autoridades, instituciones y servicios responsables de los terceros países, garantizar actividades de formación, analizar los mercados de la energía y fomentar la cooperación industrial y los intercambios energéticos con terceros países, incluidos los países de Europa Central y Oriental, los Estados Independientes de la antigua Unión Soviética y los países en desarrollo, principalmente mediante la aplicación de la Carta europea de la energía y el fomento de la cooperación y la integración energética entre países de una misma zona del mundo, de conformidad con la estrategia energética de la Unión Europea.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de:

- análisis de los principales sectores consumidores, a fin de conocer las posibilidades de ahorro energético o de introducción de energías renovables,
- organización de encuentros entre industriales de la Comunidad y de terceros países y participación en seminarios de información,
- análisis preparatorios que permitan a los industriales europeos realizar operaciones conjuntas en los terceros países, de evaluación de obstáculos y de búsqueda de socios, creación de empresas en participación y evaluación de sus fuentes de financiación,

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA (continuación)**B4-1 0 4** (continuación)

B4-1 0 4 1 (continuación)

- continuación del funcionamiento de los centros energéticos comunitarios establecidos en Europa Central y Oriental. Esto afecta tanto a los centros con responsabilidad geográfica como sectorial,
- preparación y aplicación de un conjunto de paquetes de acciones integrados dirigidos a estimular la penetración en el mercado de tecnologías energéticas europeas limpias y eficientes en países clave de Latinoamérica, de la Cuenca mediterránea y del sudeste asiático (incluida China), y, si procede, en países industrializados,
- contribuciones económicas a organismos e instituciones que realicen intercambios y transferencias tecnológicas con los terceros países en el ámbito de la energía y, en particular, de la Carta europea de la energía,
- transferencia de la experiencia europea a los terceros países,
- programas de información y formación de técnicos y/o ingenieros,
- visitas de expertos de terceros países,
- abono de anticipos para el apoyo técnico y, en su caso, administrativo en favor de la Carta europea de la energía.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

Se podrá destinar un importe máximo de 150 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	12 520 000	5 600 000	3 500 000	3 000 000	420 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	6 900 000 (¹)	1 800 000	2 500 000	2 000 000	600 000	
Créditos 1998	5 000 000		2 000 000	2 000 000	800 000	200 000
Total	24 420 000	7 400 000	8 000 000	7 000 000	1 820 000	200 000

(¹) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

TÍTULO B4-2

CONTROL DE SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM

CAPÍTULO B4-2 0 — CONTROL DE SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B4-2 0						
B4-2 0 0	Inspecciones relacionadas con el control de seguridad, formación y reciclaje de los inspectores						
B4-2 0 0 0	Inspecciones sobre el terreno relacionadas con el control de seguridad y formación de inspectores						
	Créditos disociados	5 500 000	5 500 000	4 687 000	4 687 000	4 591 469,62	4 222 139,60
	<i>Total del artículo B4-2 0 0</i>	5 500 000	5 500 000	4 687 000	4 687 000	4 591 469,62	4 222 139,60
B4-2 0 2	Compra de equipos, prestación de servicios y trabajos específicos						
B4-2 0 2 0	Toma de muestras y análisis, material, trabajos específicos, prestación de servicios y transportes						
	Créditos disociados	3 800 000	3 500 000	3 900 000	4 500 000	3 469 298,18	2 129 018,46

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-2 0 — CONTROL DE SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-2 0 2	(continuación)						
B4-2 0 2 1	Control específico de instalaciones a gran escala de tratamiento de plutonio						
	Créditos disociados	6 700 000	8 000 000	7 200 000	7 700 000	7 830 329,98	8 148 342,07
	<i>Total del artículo B4-2 0 2</i>	10 500 000	11 500 000	11 100 000	12 200 000	11 299 628,16	10 277 360,53
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	16 000 000	17 000 000	15 787 000	16 887 000	15 891 097,78	14 499 500,13
	TOTAL DEL CAPÍTULO B4-2 0	16 000 000	17 000 000	15 787 000	16 887 000	15 891 097,78	14 499 500,13
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	16 000 000	17 000 000	15 787 000	16 887 000	15 891 097,78	14 499 500,13
	Total del título B4-2	16 000 000	17 000 000	15 787 000	16 887 000	15 891 097,78	14 499 500,13

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

TÍTULO B4-2**CONTROL DE SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM****CAPÍTULO B4-2 0 — CONTROL DE SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM****B4-2 0 0 Inspecciones relacionadas con el control de seguridad, formación y reciclaje de los inspectores**

B4-2 0 0 0 Inspecciones sobre el terreno relacionadas con el control de seguridad y formación de inspectores

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 500 000	5 500 000	4 687 000	4 687 000	4 591 469,62	4 222 139,60

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su capítulo VII.

Acuerdos de comprobación entre la Comunidad, los Estados miembros que no poseen armamento nuclear y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdos de cooperación entre la Comunidad y terceros países, como los Estados Unidos, Canadá y Australia.

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 24 de marzo de 1992, relativa a una Decisión de la Comisión sobre la instalación de laboratorios *in situ* para el análisis de verificación de muestras para el control de seguridad [SEC (92) 515 final].

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los controles relativos a las materias nucleares, inspecciones, misiones, ayudas relacionadas con las actividades de inspección, alquiler de oficinas y de medios de transporte, prestaciones especiales que deben efectuarse en determinadas instalaciones, gastos de funcionamiento en el marco de las prestaciones y de la gestión de los laboratorios *in situ*, gastos para seguros, cursos y prácticas de formación profesional de inspectores en materia de control de seguridad, cursos especializados sobre protección sanitaria, gastos de creación de una videoteca y gastos de misión de funcionarios del Centro común de investigación que realicen trabajos de análisis en los laboratorios *in situ* de Sellafield y La Hague u otros trabajos técnicos relacionados con esas actividades específicas.

Cubre igualmente los gastos derivados de las reuniones relacionados con:

- la ejecución de los acuerdos de verificación celebrados con el Organismo Internacional de la Energía Atómica,
- las modalidades de elaboración de inventarios físicos y la utilización del equipo, de precintos, etc.,
- la convocatoria de consultores en materia de control de la seguridad.

Se podrá destinar un importe máximo de 13 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este crédito cubre, además, un importe del orden de 70 000 ecus anticipado al Organismo Internacional de la Energía Atómica. Los ingresos derivados del reembolso de esta cantidad por parte del Organismo dan lugar a nueva utilización, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-2 0 — CONTROL DE SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM (continuación)**B4-2 0 0** (continuación)

B4-2 0 0 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 419 000	1 419 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	4 687 000	3 268 000	1 419 000			
Créditos 1998	5 500 000		4 081 000	1 419 000		
Total	11 606 000	4 687 000	5 500 000	1 419 000		

B4-2 0 2**Compra de equipos, prestación de servicios y trabajos específicos**

B4-2 0 2 0

Toma de muestras y análisis, material, trabajos específicos, prestación de servicios y transportes

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 800 000	3 500 000	3 900 000	4 500 000	3 469 298,18	2 129 018,46

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su capítulo VII.

Reglamento (Euratom) n° 3227/76 de la Comisión, de 19 de octubre de 1976, relativo a la aplicación de las disposiciones sobre el control de la seguridad de Euratom (DO L 363 de 31. 12. 1976, p. 1).

Acuerdos de comprobación entre la Comunidad, los Estados miembros que no poseen armamento nuclear y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdos de cooperación entre la Comunidad y terceros países, como los Estados Unidos de América, Canadá y Australia.

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al control físico y químico del material nuclear.

Cubre asimismo los gastos de:

- tomas, transporte y análisis de muestras, incluidas las previstas para la creación, con el Organismo Internacional de la Energía Atómica, de nuevas técnicas de análisis de trazas de alto rendimiento («HPTA — high performance trace analysis»),
- adquisición de material y de equipos específicos, informáticos y de otro tipo,
- realización de trabajos técnicos y específicos,
- prestaciones de servicios específicos y de otro tipo (elaboración de programas informáticos, etc.),
- mantenimiento y renovación de material técnico e informático, adquisición de piezas de recambio y accesorios,
- transporte de equipos, de material y de fuentes radiactivas,
- adquisición o alquiler («leasing»), reparaciones y mantenimiento de medios de transporte,

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-2 0 — CONTROL DE SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM (continuación)**B4-2 0 2** (continuación)**B4-2 0 2 0** (continuación)

- adquisición de obras especializadas y suscripciones a revistas técnicas,
- adquisición de equipos con arreglo al «New Partnership Approach» (acuerdo firmado por la Comisión y el Organismo Internacional de la Energía Atómica el 28 de abril de 1992).

Este crédito es indispensable para cumplir con las obligaciones contempladas en el capítulo VII del Tratado, que derivan de los acuerdos internacionales.

Este crédito cubre, además, un importe del orden de 50 000 ecus anticipados al Organismo Internacional de la Energía Atómica. Los ingresos procedentes de la devolución de dicha cantidad por parte del Organismo dan lugar a nueva utilización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

También dan lugar a nueva utilización:

- los reembolsos de cargas fiscales (IVA) efectuados por los Estados miembros,
- el producto de la venta de vehículos y material diverso,
- las indemnizaciones de seguros percibidas,
- las restituciones de sumas indebidamente pagadas en el marco de la adquisición por la Comisión de bienes, contratación de obras o prestaciones de servicios.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	3 535 000	3 200 000	335 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	3 900 000	1 300 000	1 865 000	735 000		
Créditos 1998	3 800 000		1 300 000	1 800 000	700 000	
Total	11 235 000	4 500 000	3 500 000	2 535 000	700 000	

B4-2 0 2 1**Control específico de instalaciones a gran escala de tratamiento de plutonio**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 700 000	8 000 000	7 200 000	7 700 000	7 830 329,98	8 148 342,07

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su capítulo VII.

Acuerdos de comprobación entre la Comunidad, los Estados miembros que no poseen armamento nuclear y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdos de cooperación entre la Comunidad y terceros países, como Estados Unidos de América, Canadá y Australia.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-2 0 — CONTROL DE SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM (continuación)**B4-2 0 2** (continuación)

B4-2 0 2 1 (continuación)

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 24 de marzo de 1992, relativa a una Decisión de la Comisión sobre la instalación de laboratorios *in situ* para el análisis de verificación de muestras para el control de seguridad [SEC (92) 515 final].

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la instalación, compra y mantenimiento de equipos de control en las dos plantas de reelaboración de La Hague y de Thorp-Sellafield, en las plantas de fabricación de elementos de combustibles mixtos (U/PU) de Belgonucléaire-Belgique, UKAEA-Dounreay, Marcoule-Francia y Mox en Sellafield, así como en la planta de acondicionamiento de combustibles irradiados de Gorleben.

Cubre también los gastos relativos a la instalación y al funcionamiento de laboratorios de medidas y análisis en UP3 y en Thorp (laboratorios *in situ*).

La Comisión debe iniciar una investigación para garantizar que no se excedan las exigencias del artículo 79 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica lo que constituiría una infracción del artículo 84 del Tratado.

Se imputan también a esta partida los gastos relativos a la adquisición y renovación del material informático así como las prestaciones de subcontratación con empresas exteriores para la realización de programas informáticos.

Este crédito cubre, además, un importe del orden de 50 000 ecus anticipados al Organismo Internacional de la Energía Atómica. Los ingresos derivados del reembolso por el Organismo de esta cantidad dan lugar a nueva utilización, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	12 550 000	5 500 000	3 500 000	3 000 000	550 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	7 200 000	2 200 000	2 500 000	1 800 000	700 000	
Créditos 1998	6 700 000		2 000 000	2 300 000	1 700 000	700 000
Total	26 450 000	7 700 000	8 000 000	7 100 000	2 950 000	700 000

COMISIÓN
 Subsección B4
 (Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

TÍTULO B4-3

MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B4-3 0						
<i>B4-3 0 4</i>	Legislación y otras medidas generales relacionadas con el quinto programa en materia de medio ambiente Créditos disociados	17 000 000	16 000 000	16 619 000	13 919 000	22 074 365,66	16 273 508,46
<i>B4-3 0 6</i>	Sensibilización y subvenciones Créditos disociados	7 000 000	7 300 000	8 650 000	7 650 000	7 424 078,89	7 751 023,23
<i>B4-3 0 9</i>	Realización de las medidas anteriores Créditos disociados	—	2 700 000	p.m.	4 000 000	1 000 000,—	6 314 105,42
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	24 000 000	26 000 000	25 269 000	25 569 000	30 498 444,55	30 338 637,11
	TOTAL DEL CAPÍTULO B4-3 0	24 000 000	26 000 000	25 269 000	25 569 000	30 498 444,55	30 338 637,11

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 1 — AGENCIA EUROPEA DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO B4-3 2 — INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B4-3 1						
B4-3 1 0	Agencia Europea del Medio Ambiente						
B4-3 1 0 1	Subvención a la Agencia Europea del Medio Ambiente Créditos disociados	16 500 000	16 100 000	16 500 000	17 500 000	14 500 000,—	13 926 094,39
	<i>Total del artículo B4-3 1 0</i>	16 500 000	16 100 000	16 500 000	17 500 000	14 500 000,—	13 926 094,39
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	16 500 000	16 100 000	16 500 000	17 500 000	14 500 000,—	13 926 094,39
	TOTAL DEL CAPÍTULO B4-3 1	16 500 000	16 100 000	16 500 000	17 500 000	14 500 000,—	13 926 094,39
	CAPÍTULO B4-3 2						
B4-3 2 0	Life (Instrumento financiero para el medio ambiente) — Actuaciones en el territorio comunitario						
B4-3 2 0 0	Life II (Instrumento financiero para el medio ambiente) — Actuaciones en el territorio comunitario — Parte I (protección de la naturaleza) Créditos disociados	50 000 000	30 600 000	45 000 000	30 000 000	45 000 000,—	10 641 333,31
B4-3 2 0 1	Life II (Instrumento financiero para el medio ambiente) — Actuaciones en el territorio comunitario — Parte II (protección del medio ambiente) Créditos disociados	50 000 000	30 600 000	45 000 000	30 000 000	44 923 322,43	10 606 635,09

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 2 — INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-3 2 0	<i>(continuación)</i>						
B4-3 2 0 9	Finalización del instrumento financiero Life I (1991-1995) — Acciones en el territorio comunitario — Parte I (protección de la naturaleza) y parte II (protección del medio ambiente) Créditos disociados	p.m.	25 000 000	p.m.	30 000 000	0,—	53 980 945,51
	<i>Total del artículo B4-3 2 0</i>	100 000 000	86 200 000	90 000 000	90 000 000	89 923 322,43	75 228 913,91
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	100 000 000	86 200 000	90 000 000	90 000 000	89 923 322,43	75 228 913,91
	TOTAL DEL CAPÍTULO B4-3 2	100 000 000	86 200 000	90 000 000	90 000 000	89 923 322,43	75 228 913,91

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 3 — PROTECCIÓN CIVIL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B4-3 3						
B4-3 3 0	Protección civil						
B4-3 3 0 0	Cooperación comunitaria en materia de protección civil y situaciones de urgencia ambiental Créditos disociados	p.m.	140 000	p.m.	500 000	700 000,—	1 114 031,60
	<i>Total del artículo B4-3 3 0</i>	p.m.	140 000	p.m.	500 000	700 000,—	1 114 031,60
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	140 000	p.m.	500 000	700 000,—	1 114 031,60
	TOTAL DEL CAPÍTULO B4-3 3	p.m.	140 000	p.m.	500 000	700 000,—	1 114 031,60
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	140 500 000	128 440 000	131 769 000	133 569 000	135 621 766,98	120 607 677,01
	Total del título B4-3	140 500 000	128 440 000	131 769 000	133 569 000	135 621 766,98	120 607 677,01
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	178 500 000	182 240 000	173 656 000	199 256 000	189 249 149,21	170 496 986,93
	Total de la subsección B4	178 500 000	182 240 000	173 656 000	199 256 000	189 249 149,21	170 496 986,93

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

TÍTULO B4-3**MEDIO AMBIENTE****CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE****B4-3 0 4****Legislación y otras medidas generales relacionadas con el quinto programa en materia de medio ambiente**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 000 000	16 000 000	16 619 000	13 919 000	22 074 365,66	16 273 508,46

*Comentarios**Antes artículos B4-3 0 4, B4-3 0 5 y B4-3 0 7*

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 24 de enero de 1996, relativa a la revisión del Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible «Hacia un desarrollo sostenible» (DO C 140 de 11. 5. 1996, p. 5).

Múltiples reglamentos, decisiones y directivas en vigor relativos a la protección del medio ambiente.

Protección y gestión del espacio, del entorno y de los recursos naturales

Se trata de concretar la evolución de la política medioambiental de la Comunidad mediante un enfoque integrado y ambicioso centrado en el quinto Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible «Hacia un desarrollo sostenible». Las prioridades principales destacadas a raíz de la evaluación provisional del quinto Programa son la integración, la ampliación de la gama de instrumentos, la aplicación de dichos instrumentos, así como la información y la concienciación y, por último, la dimensión internacional.

Aplicación de la política comunitaria relativa a los controles integrados de las emisiones de instalaciones y productos industriales

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de septiembre de 1993, relativa a la prevención y el control integrados de la contaminación (DO C 311 de 17. 11. 1993, p. 6), modificada el 16 de mayo de 1995 (DO C 165 de 1. 7. 1995, p. 9).

Directiva 94/67/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 1994, relativa a la incineración de residuos peligrosos (DO L 365 de 31. 12. 1994, p. 34).

Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y el control integrados de la contaminación (DO L 257 de 10. 10. 1996, p. 26).

El objeto de estas acciones es la prevención y la lucha contra la contaminación procedente de las instalaciones industriales, recurriendo, en particular, a las mejores técnicas disponibles («best available technology»).

Protección y gestión de las aguas

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 29 de marzo de 1994, relativa a la calidad de las aguas de baño (DO C 112 de 22. 4. 1994, p. 3).

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de julio de 1994, relativa a la calidad ecológica del agua (DO C 222 de 10. 8. 1994, p. 6).

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 28 de abril de 1995, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DO C 131 de 30. 5. 1995, p. 5).

El objetivo de estas acciones es la prevención de la contaminación y el saneamiento del medio acuático, incluidas las aguas costeras e interiores.

Este crédito se destina asimismo a la investigación científica sobre el mar Báltico y a estrechar las relaciones culturales entre los Estados ribereños.

Lucha contra la contaminación producida por residuos, protección del suelo

Directiva 94/67/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 1994, relativa a la incineración de residuos peligrosos (DO L 365 de 31. 12. 1994, p. 34).

Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 365 de 31. 12. 1994, p. 10).

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE (continuación)**B4-3 0 4** (continuación)

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 10 de marzo de 1997, relativa al vertido de residuos (DO C 156 de 24. 5. 1997, p. 10).

Esta medida incluye la elaboración de medidas específicas de gestión de los residuos, la promoción de tecnologías de producción más limpias y la protección del suelo.

Control ecológico de productos, instalaciones industriales y biotecnologías

Propuestas modificadas de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, presentadas por la Comisión el 24 de julio de 1995 y el 24 de junio de 1996, relativas a la comercialización de biocidas (DO C 261 de 6. 10. 1995, p. 5 y DO C 241 de 20. 8. 1996, p. 8).

Posición común (CE) n°10/97, adoptada por el Consejo el 20 de diciembre de 1996, con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas (DO C 69 de 5. 3. 1997, p. 13).

Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (DO L 10 de 14. 1. 1997, p. 13).

Estas medidas tienen por objeto la evaluación y la prevención de los riesgos que suponen los productos químicos industriales y agrícolas.

Política en materia de productos químicos

Reglamento (CEE) n° 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos (DO L 251 de 29. 8. 1992, p. 13).

Esta acción tendrá como objetivo el seguimiento de los resultados de la conferencia sobre la exportación de productos químicos peligrosos.

Calidad del aire, transportes, ruido y energía

Directiva 95/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 1995, por la que se modifica la Directiva 86/662/CEE relativa a la limitación de las emisiones sonoras de las palas hidráulicas, de las palas de cables, de las topadoras frontales, de las cargadoras y de las palas cargadoras (DO L 168 de 18. 7. 1995, p. 14).

Directiva 96/62/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente (DO L 296 de 21. 11. 1996, p. 55).

El objetivo de estas acciones es proseguir el esfuerzo realizado para reducir la contaminación del aire, el nivel de ruido y los efectos nocivos causados por la industria energética.

Preparación, aplicación y control del Derecho comunitario

El objetivo de esta medida es acelerar la ejecución y la aplicación de determinadas normativas comunitarias.

Economía y medio ambiente: análisis económicos

El objetivo de esta medida es definir, desarrollar y aplicar una política integrada de desarrollo sostenible.

En particular, las medidas previstas, aplicadas por separado o combinadas, deben garantizar la realización eficaz y económica de los objetivos de protección del medio ambiente.

Economía y medio ambiente: estadísticas

En el ámbito de los indicadores ambientales y las cuentas satélites referentes al medio ambiente, esta medida tiene por objeto, en particular, el desarrollo de metodologías para la inclusión de los temas ambientales en las estadísticas de los principales sectores de la actividad económica.

Productos ecológicos, inspección ambiental y acuerdos voluntarios con la industria

Esta medida tiene por objeto fomentar el diseño, la producción, la comercialización y la utilización de productos con una menor incidencia sobre el medio ambiente durante todo su ciclo de vida, así como informar mejor a los consumidores de la incidencia que tienen los productos sobre el medio ambiente.

Esta medida comprende asimismo el funcionamiento del Fórum Ecolabel, cuyo objetivo es el de representar a los grupos de interés a nivel comunitario (industria, comercio, consumidores y organizaciones de protección del medio ambiente) con el fin de emitir dictámenes motivados sobre la definición de las categorías de los productos y sus criterios ecológicos específicos.

La finalidad de esta medida es también elaborar y preparar programas voluntarios referentes al medio ambiente.

Educación, formación y perfeccionamiento

La finalidad de esta medida es desarrollar la educación y la formación como instrumentos para alcanzar los objetivos de la protección del medio ambiente.

Protección de los animales utilizados para fines experimentales

Esta medida tiene por objeto la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros respecto a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE (continuación)**B4-3 0 4** (continuación)*Impel*

Se asignarán recursos al Impel que, bajo los auspicios de la Comisión, se ocupará del control de la ejecución y evaluación de la legislación en materia de medio ambiente de los Estados miembros.

Normalización

Estos créditos se destinan también a mejorar la representación de las organizaciones no gubernamentales del sector medioambiental a través de la Oficina Europea del Medio Ambiente y de su Oficina Técnica Europea en el proceso de normalización del CEN y otros organismos de normalización.

Centro Europeo de Protección de la Naturaleza

Estos créditos se destinan también a apoyar la organización «European Centre for Nature Conservation».

Se destina asimismo a financiar las siguientes actividades:

- el establecimiento de la red ecológica paneuropea,
- el estudio de asuntos relacionados con el paisaje europeo, y
- el seguimiento y la evaluación de las tendencias en la biodiversidad europea.

Sustancias que afectan al sistema endocrino

Estos créditos se destinan también a la realización de estudios y análisis de los efectos de los contaminantes químicos y sintéticos en la salud de las personas y en la fauna y, en particular, de los que se sospeche que alteran el sistema endocrino y para informar y advertir al público sobre su impacto actual o potencial. Al aplicar tales medidas se tratará de conseguir una estrecha cooperación entre la DG V y la DG XI.

Indicadores medioambientales y contabilidad verde

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 21 de diciembre de 1994, sobre las directrices que debe seguir la Unión Europea en relación con los indicadores ambientales y la contabilidad ecológica nacional [COM (94) 670 final].

Este crédito se destina a cubrir principalmente las contribuciones financieras, las evaluaciones técnicas y los proyectos piloto, la constitución de bases de datos y de sistemas informáticos, lo que es necesario para cumplir las obligaciones legislativas, así como las evaluaciones *ex ante* y *ex post* de dichas medidas.

Medio ambiente urbano

Esta política pretende:

- aplicar principios de gestión del espacio, que den importancia a la polivalencia en la utilización de los suelos y a la proximidad funcional, así como a la densidad, en el ámbito del tráfico urbano, viario, fluvial y aéreo,
- luchar contra las emisiones sonoras y la contaminación atmosférica,
- realizar la planificación territorial mediante el aprovechamiento de los recursos,
- mejorar la coordinación, el control y la evaluación de los diferentes programas y proyectos comunitarios que contribuyen a desarrollar el medio ambiente urbano,
- fomentar la creación y la cooperación de centros de vigilancia de las emisiones contaminantes en las ciudades de más de 100 000 habitantes,
- aplicación del desarrollo sostenible a escala local.

El objetivo es contribuir a la aplicación del V Programa de Acción Medioambiental y de la Agenda 21 a nivel local:

- promoviendo el incremento de concienciación, la educación y el desarrollo de la Agenda 21 a nivel local,
- apoyando la interconexión de las redes de las autoridades locales mediante el intercambio de experiencias y la transferencia de conocimientos prácticos,
- incrementando la concienciación a escala local en las zonas urbanas,
- facilitando formación y dirección técnica mediante la creación de redes y proyectos piloto,
- el intercambio de información y experiencias mediante talleres, conferencias y seminarios,
- el desarrollo de prácticas adecuadas y su difusión.

Seguridad nuclear y protección radiológica

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, la letra b) de su artículo 2 y sus artículos 30 a 39.

Resolución del Consejo, de 22 de julio de 1975, relativa a los problemas tecnológicos de seguridad nuclear (DO C 185 de 14. 8. 1975, p. 1).

Decisión 87/600/Euratom del Consejo, de 14 de diciembre de 1987, sobre arreglos comunitarios para el rápido intercambio de información en caso de emergencia radiológica (DO L 371 de 30. 12. 1987, p. 76).

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE (continuación)**B4-3 0 4** (continuación)

Reglamento (Euratom) n° 3954/87 del Consejo, de 22 de diciembre de 1987, por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los productos alimenticios y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica (DO L 371 de 30. 12. 1987, p. 11), modificado por el Reglamento (Euratom) n° 2218/89 (DO L 211 de 22. 7. 1989, p. 1), y completado por el Reglamento (CEE) n° 2219/89 (DO L 211 de 22. 7. 1989, p. 4).

Reglamento (Euratom) n° 944/89 de la Comisión, de 12 de abril de 1989, por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los productos alimenticios secundarios tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica (DO L 101 de 13. 4. 1989, p. 17).

Directiva 89/618/Euratom del Consejo, de 27 de noviembre de 1989, relativa a la información de la población sobre las medidas de protección sanitaria aplicables y sobre el comportamiento que debe adoptarse en caso de emergencia radiológica (DO L 357 de 7. 12. 1989, p. 31).

Reglamento (CEE) n° 737/90 del Consejo, de 22 de marzo de 1990, relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de países terceros como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernobyl (DO L 82 de 29. 3. 1990, p. 1), completado por el Reglamento (CE) n° 3034/94 de la Comisión (DO L 321 de 14. 12. 1994, p. 25), y prorrogado por el Reglamento (CE) n° 686/95 (DO L 71 de 31. 3. 1995, p. 15).

Reglamento (Euratom) n° 770/90 de la Comisión, de 29 de marzo de 1990, por el que se establecen las tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica (DO L 83 de 30. 3. 1990, p. 78).

Directiva 90/641/Euratom del Consejo, de 4 de diciembre de 1990, relativa a la protección operacional de los trabajadores exteriores con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada (DO L 349 de 13. 12. 1990, p. 21).

Directiva 92/3/Euratom del Consejo, de 3 de febrero de 1992, relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radiactivos entre Estados miembros o procedentes o con destino al exterior o de la Comunidad (DO L 35 de 12. 2. 1992, p. 24), completada por la Decisión 93/552/Euratom de la Comisión (DO L 268 de 29. 10. 1993, p. 83).

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Reglamento (Euratom) n° 1493/93 del Consejo, de 8 de junio de 1993, relativo a los traslados de sustancias radiactivas entre los Estados miembros (DO L 148 de 19. 6. 1993, p. 1).

Directiva 96/29/Euratom del Consejo, de 13 de mayo de 1996, por la que se establecen las normas básicas de seguridad relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los peligros que resultan de las radiaciones ionizantes (DO L 159 de 29. 6. 1996, p. 1).

Directiva 97/43/Euratom del Consejo, de 30 de junio de 1997, relativa a la protección de la salud frente a los riesgos derivados de las radiaciones ionizantes en exposiciones médicas, por la que se deroga la Directiva 84/466/Euratom (DO L 180 de 9. 7. 1997, p. 22).

Estos créditos se destinan también a medidas en el ámbito de la seguridad nuclear y la protección radiológica que estén directamente relacionadas con la política europea en materia de medio ambiente, protección del consumidor y sanidad.

Se podrá destinar un importe máximo de 6 950 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	33 354 000	10 319 000	8 000 000	7 000 000	6 300 000	1 735 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	16 619 000	3 600 000	5 000 000	4 800 000	2 300 000	919 000
Créditos 1998	17 000 000		3 000 000	6 000 000	4 000 000	4 000 000
Total	66 973 000	13 919 000	16 000 000	17 800 000	12 600 000	6 654 000

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE (continuación)**B4-3 0 4** (continuación)

Los ingresos provenientes de la venta de publicaciones dan lugar a nueva utilización con arreglo a lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Estos ingresos se estiman en 150 000 ecus.

B4-3 0 6**Sensibilización y subvenciones**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 000 000	7 300 000	8 650 000	7 650 000	7 424 078,89	7 751 023,23

Comentarios

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Propuesta modificada de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 4 de diciembre de 1996, relativa a la revisión del Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible «Hacia un desarrollo sostenible» (DO C 28 de 29. 1. 1997, p. 18).

Propuesta modificada de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de febrero de 1997, sobre un programa de acción comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales que actúan principalmente en el campo de la protección del medio ambiente (DO C 104 de 3. 4. 1997, p. 15).

Posición común (CE) n° 20/97, adoptada por el Consejo el 17 de abril de 1997, con vistas a la adopción de una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la revisión del Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible «Hacia un desarrollo sostenible» (DO C 157 de 24. 5. 1997, p. 12).

Posición común (CE) n° 24/97, adoptada por el Consejo el 24 de abril de 1997, con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo sobre un programa de acción comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales que actúan principalmente en el campo de la protección del medio ambiente (DO C 188 de 19. 6. 1997, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir:

- la financiación de medidas generales de información y de sensibilización a los problemas del medio ambiente y a sus consecuencias para la salud pública,
- el fomento de organizaciones europeas representativas que funcionen en los ámbitos del medio ambiente y de la protección de los animales, y cuyas actividades cubran la totalidad o parte de los Estados miembros, así como los países de Europa Central y Oriental o los países de la cuenca mediterránea,
- la creación de bases de datos y de un centro de información y documentación que actualice constantemente las informaciones que se difundirán en la Unión Europea,
- las evaluaciones *ex ante* y *ex post* de dichas medidas.

Ha de destacarse el incremento de la importancia de la función que las organizaciones no gubernamentales ya desempeñan y deben desempeñar cada vez más en el ámbito de la sensibilización de los ciudadanos sobre las cuestiones ecológicas. La Comisión publica en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* los importes y la lista de las organizaciones no gubernamentales que se han beneficiado de financiación comunitaria.

Una parte de este crédito se destinará a la Academia Europea de Medio Ambiente Urbano en Berlín.

Se podrá destinar un importe máximo de 350 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE (continuación)**B4-3 0 6** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	10 312 000	5 450 000	2 600 000	1 800 000	462 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	8 650 000	2 200 000	3 000 000	2 000 000	1 200 000	250 000
Créditos 1998	7 000 000		1 700 000	3 000 000	1 500 000	800 000
Total	25 962 000	7 650 000	7 300 000	6 800 000	3 162 000	1 050 000

B4-3 0 9**Realización de las medidas anteriores**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	2 700 000	p.m.	4 000 000	1 000 000,—	6 314 105,42

*Comentarios**Antes artículo B4-3 0 9 y antes partida B4-3 4 0 0*

Decisión 85/338/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la adopción de un programa de trabajo de la Comisión referente a un proyecto experimental para la recogida, coordinación y coherencia de la información sobre la situación del medio ambiente y los recursos naturales de la Comunidad (DO L 176 de 6. 7. 1985, p. 14), modificada por la Decisión 90/150/CEE (DO L 81 de 28. 3. 1990, p. 38).

Reglamento (CEE) n° 2242/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a acciones comunitarias para el medio ambiente (DO L 207 de 29. 7. 1987, p. 8), y, en particular, la letra e) del apartado 1 del artículo 1.

Reglamento (CEE) n° 563/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a una acción comunitaria destinada a proteger el medio ambiente en la región mediterránea (Medspa) (DO L 63 de 9. 3. 1991, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 3907/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativo a acciones comunitarias para la conservación de la naturaleza (Acnat) (DO L 370 de 31. 12. 1991, p. 17).

Reglamento (CEE) n° 3908/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativo a una acción comunitaria para proteger el medio ambiente de las zonas y aguas costeras del mar de Irlanda, del mar del Norte, del canal de la Mancha, del mar Báltico y de la parte nordeste del océano Atlántico (Norspa) (DO L 370 de 31. 12. 1991, p. 28).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de compromisos contraídos.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE (continuación)**B4-3 0 9** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	12 731 000	4 000 000	2 700 000	1 800 000	1 300 000	2 931 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	—	—				
Créditos 1998	—		—			
Total	12 731 000	4 000 000	2 700 000	1 800 000	1 300 000	2 931 000

CAPÍTULO B4-3 1 — AGENCIA EUROPEA DEL MEDIO AMBIENTE**B4-3 1 0****Agencia Europea del Medio Ambiente****B4-3 1 0 1**

Subvención a la Agencia Europea del Medio Ambiente

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 500 000	16 100 000	16 500 000	17 500 000	14 500 000,—	13 926 094,39

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1210/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por el que se crea la Agencia Europea del Medio Ambiente y la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente (DO L 120 de 11. 5. 1990, p. 1).

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Decisión adoptada de común acuerdo por los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos a nivel de jefes de Estado o de Gobierno, de 29 de octubre de 1993, relativa a la fijación de las sedes de determinados organismos y servicios de las Comunidades Europeas y de Europol (DO C 323 de 30. 11. 1993, p. 1).

La misión de la Agencia Europea del Medio Ambiente consiste en proporcionar a la Comunidad y a los Estados miembros información objetiva, fiable y comparable a nivel europeo, que les permita adoptar las medidas necesarias para orientar y aplicar las políticas de medio ambiente.

Este crédito se destina a cubrir una subvención a la Agencia teniendo por objetivo:

- la creación y puesta en funcionamiento de la Agencia y de un grupo piloto de usuarios que actúe como enlace y suministrador de información para las instituciones comunitarias,
- el funcionamiento de la red.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 1 — AGENCIA EUROPEA DEL MEDIO AMBIENTE (continuación)**B4-3 1 0** (continuación)

B4-3 1 0 1 (continuación)

La estimación de ingresos y gastos para el ejercicio presupuestario es la siguiente:

Ingresos:

Título 1 «Subvenciones UE»	16 500 000
Título 2 «Otros ingresos»	200 000
Total	16 700 000

Gastos:

Título 1 «Personal»	5 000 000
Título 2 «Gastos de funcionamiento»	1 110 000
Título 3 «Gastos de operaciones»	10 590 000
Total	16 700 000

Efectivos autorizados

Categoría/Grado	Empleos	
	1997	1998
A 2	1	1
A 3	1	1
A 4/A 5	5	5
A 6/A 7	21	21
Total	28	28
B	15	15
Total	15	15
C	17	17
Total	17	17
D	2	2
Total	2	2
Total general	62	62

La Agencia desea mantener un vínculo directo entre el programa de trabajo y el presupuesto aprobado. Todas las modificaciones de los cuadros que figuran en la presente partida deberán ser comunicadas de antemano a la autoridad presupuestaria. Antes del pago de la tercera parte de la subvención, la Comisión deberá informar a la autoridad presupuestaria sobre la ejecución del presupuesto de la Agencia.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 1 — AGENCIA EUROPEA DEL MEDIO AMBIENTE (continuación)**B4-3 1 0** (continuación)

B4-3 1 0 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	6 700 000	6 200 000	500 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	16 500 000	11 300 000	4 300 000	900 000		
Créditos 1998	16 500 000		11 300 000	4 300 000	900 000	
Total	39 700 000	17 500 000	16 100 000	5 200 000	900 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 31:

— 311 850 ecus en compromisos,

— 303 855 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

CAPÍTULO B4-3 2 — INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE**B4-3 2 0** *Life (Instrumento financiero para el medio ambiente) — Actuaciones en el territorio comunitario*B4-3 2 0 0 *Life II (Instrumento financiero para el medio ambiente) — Actuaciones en el territorio comunitario — Parte I (protección de la naturaleza)*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 000 000	30 600 000	45 000 000	30 000 000	45 000 000,—	10 641 333,31

Comentarios

Reglamento (CE) n° 1404/96 del Consejo, de 15 de julio de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1973/92 por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (Life) (DO L 181 de 20. 7. 1996, p. 1).

El instrumento financiero para el medio ambiente (Life II) tiene la finalidad de ayudar en la elaboración y la aplicación de la política y la legislación comunitaria de medio ambiente.

Este crédito se destina a cubrir las contribuciones financieras para actuaciones específicas de protección de los hábitats naturales y las especies.

Cubre también la financiación de las medidas de apoyo determinadas en el apartado 3 del artículo 2 de ese mismo Reglamento, especialmente la preparación, el seguimiento y las evaluaciones *ex ante* y *ex post* de los proyectos Life, así como el fomento de las acciones realizadas, sobre todo mediante la difusión de los resultados y de la experiencia derivada de las mismas.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 2 — INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE (continuación)

B4-3 2 0 (continuación)

B4-3 2 0 0 (continuación)

Los créditos del instrumento Life II destinados a los proyectos de protección del medio ambiente (parte II) están consignados en la partida B4-3 2 0 1 y los créditos para las acciones realizadas fuera de la Comunidad en el artículo B7-8 1 0.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	34 358 000	15 000 000	6 600 000	5 000 000	3 000 000	4 758 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	45 000 000	15 000 000	8 000 000	7 000 000	5 000 000	10 000 000
Créditos 1998	50 000 000		16 000 000	8 000 000	7 000 000	19 000 000
Total	129 358 000	30 000 000	30 600 000	20 000 000	15 000 000	33 758 000

B4-3 2 0 1

Life II (Instrumento financiero para el medio ambiente) — Actuaciones en el territorio comunitario — Parte II (protección del medio ambiente)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 000 000	30 600 000	45 000 000	30 000 000	44 923 322,43	10 606 635,09

Comentarios

Reglamento (CE) n° 1404/96 del Consejo, de 15 de julio de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1973/92 por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (Life) (DO L 181 de 20. 7. 1996, p. 1).

El instrumento financiero para el medio ambiente (Life II) tiene la finalidad de ayudar en la elaboración y la aplicación de la política y la legislación comunitaria de medio ambiente.

Este crédito está destinado a cubrir las contribuciones financieras a las actuaciones específicas citadas en el punto 1.2 del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento.

Cubre también la financiación de las medidas de apoyo determinadas en el apartado 3 del artículo 2 de ese mismo Reglamento, especialmente la preparación, el seguimiento y las evaluaciones *ex ante* y *ex post* de los proyectos Life, así como el fomento de las acciones realizadas, sobre todo mediante la difusión de los resultados y de la experiencia derivada de las mismas.

Los créditos del instrumento Life II destinados a los proyectos de protección de la naturaleza (parte I) están consignados en la partida B4-3 2 0 0 y los créditos para las acciones realizadas fuera de la Comunidad en el artículo B7-8 1 0.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 2 — INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE (continuación)**B4-3 2 0** (continuación)

B4-3 2 0 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	34 316 000	15 000 000	6 600 000	5 000 000	3 000 000	4 716 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	45 000 000	15 000 000	8 000 000	7 000 000	5 000 000	10 000 000
Créditos 1998	50 000 000		16 000 000	8 000 000	7 000 000	19 000 000
Total	129 316 000	30 000 000	30 600 000	20 000 000	15 000 000	33 716 000

B4-3 2 0 9

Finalización del instrumento financiero Life I (1991-1995) — Acciones en el territorio comunitario — Parte I (protección de la naturaleza) y parte II (protección del medio ambiente)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	25 000 000	p.m.	30 000 000	0,—	53 980 945,51

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1973/92 del Consejo, de 21 de mayo de 1992, por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (Life) (DO L 206 de 22. 7. 1992, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos fruto del objetivo general de Life I consistente en ayudar en la elaboración y la aplicación de la política y la legislación comunitaria en el ámbito del medio ambiente mediante contribuciones económicas para medidas específicas [citadas en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 1973/92] y evaluaciones *ex ante* y *ex post* de dichas medidas.

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 2 — INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE (continuación)**B4-3 2 0** (continuación)

B4-3 2 0 9 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	134 346 000	30 000 000	25 000 000	22 000 000	20 000 000	37 346 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	134 346 000	30 000 000	25 000 000	22 000 000	20 000 000	37 346 000

CAPÍTULO B4-3 3 — PROTECCIÓN CIVIL**B4-3 3 0** *Protección civil*

B4-3 3 0 0 Cooperación comunitaria en materia de protección civil y situaciones de urgencia ambiental

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	140 000	p.m.	500 000	700 000,—	1 114 031,60

Comentarios

Decisión 86/85/CEE del Consejo, de 6 de marzo de 1986, por la que se establece un sistema comunitario de información para el control y la disminución de la contaminación por el vertido de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas en el mar (DO L 77 de 22. 3. 1986, p. 33), cuya última modificación la constituye la Decisión 88/346/CEE (DO L 158 de 25. 6. 1988, p. 32).

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la consolidación de la cooperación comunitaria en materia de protección civil (DO C 313 de 10. 11. 1994, p. 1).

Propuesta modificada de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de mayo de 1996, por la que se establece un programa de medidas comunitarias en favor de la protección civil (DO C 202 de 12. 7. 1996, p. 9).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos relativos a la puesta en marcha de la cooperación comunitaria en materia de protección civil, con inclusión de las situaciones de emergencia ecológica, así como las medidas de preparación y lucha contra éstas.

Cubre asimismo la liquidación de los gastos derivados de la conexión a la red de los servicios competentes en la Unión Europea, la financiación de medidas de formación, un sistema de intercambio de expertos, ejercicios de simulación, campañas de sensibilización, información y educación del público, asistencia, las contribuciones financieras a proyectos específicos piloto, gastos de análisis descriptivos, así como las evaluaciones *ex ante* y *ex post* de dichas medidas.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 3 — PROTECCIÓN CIVIL (continuación)**B4-3 3 0** (continuación)

B4-3 3 0 0 (continuación)

Se imputa también a esta partida la liquidación de los compromisos contraídos relativos a los gastos de creación de un grupo especial comunitario dedicado a la contaminación marina, también para ejercicios de simulación, y los gastos de los cooperantes de protección civil o los expertos comunitarios en urgencias ambientales (también fuera del territorio de la Comunidad), así como los gastos del dispositivo permanente de urgencia (24/24 horas).

Este crédito cubre asimismo la liquidación de los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	640 000	500 000	140 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	640 000	500 000	140 000			

Los ingresos derivados de la venta de publicaciones y películas dan lugar a nueva utilización, conforme a la letra b) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 31:

— «p.m.» en compromisos,

— «p.m.» en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

SUBSECCIÓN B5

**PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES,
MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA Y REDES TRANSEUROPEAS**

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

Resumen de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-1	POLÍTICA DE LOS CONSUMIDORES Y PROTECCIÓN DE SU SALUD						
B5-1 0	PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES	20 870 000	21 170 000	19 575 000	24 475 000	20 039 116,08	14 629 262,05
	Total del título B5-1	20 870 000	21 170 000	19 575 000	24 475 000	20 039 116,08	14 629 262,05
B5-2	AYUDAS A LA RECONSTRUCCIÓN						
B5-2 0	BONIFICACIÓN DE INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A CONSECUENCIA DE CATÁSTROFES	2 976 000	2 976 000	3 876 000	3 876 000	4 285 164,95	4 234 526,63
	Total del título B5-2	2 976 000	2 976 000	3 876 000	3 876 000	4 285 164,95	4 234 526,63
B5-3	MERCADO INTERIOR						
B5-3 0	MEDIDAS ESTRATÉGICAS DE EJECUCIÓN	89 650 000	78 950 000	97 218 000	88 200 000	87 387 168,19	77 730 263,70
B5-3 1	MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN	32 950 000	33 950 000	50 242 000	48 349 000	56 216 230,96	47 581 504,75
B5-3 2	PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO: MEDIDAS EN FAVOR DE LAS EMPRESAS	8 700 000	10 700 000	16 655 000	19 129 000	45 817 790,17	48 192 771,24
B5-3 3	PROMOCIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: ACCIONES EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS	26 000 000	23 135 000	29 900 000	27 500 000	35 122 514,37	15 956 165,15
	Total del título B5-3	157 300 000	146 735 000	194 015 000	183 178 000	224 543 703,69	189 460 704,84
B5-4	INDUSTRIA						
B5-4 1	MEDIDAS EN EL SECTOR INDUSTRIAL	2 000 000	2 000 000	2 200 000	2 200 000	2 200 000,—	2 195 335,82
B5-4 2	ACCIONES DE MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS E INDUSTRIALES	82 100 000	75 000 000	82 122 000	81 000 000	84 000 000,—	6 060 533,62
	Total del título B5-4	84 100 000	77 000 000	84 322 000	83 200 000	86 200 000,—	8 255 869,44
B5-5	MERCADO DE TRABAJO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA						
B5-5 0	INICIATIVAS RELACIONADAS CON EL MERCADO DE TRABAJO	30 000 000	15 000 000	16 050 000	16 750 000	10 980 918,69	8 535 883,95

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

Resumen de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996) (continuación)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-5 1	INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	161 000 000	85 000 000	29 721 000	24 321 000	27 442 715,73	25 817 874,72
	Total del título B5-5	191 000 000	100 000 000	45 771 000	41 071 000	38 423 634,42	34 353 758,67
B5-6	INFORMACIONES ESTADÍSTICAS						
B5-6 0	POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS	29 800 000	29 000 000	28 225 000	26 425 000	40 709 258,49	34 838 082,99
	Total del título B5-6	29 800 000	29 000 000	28 225 000	26 425 000	40 709 258,49	34 838 082,99
B5-7	REDES TRANSEUROPEAS						
B5-7 0	REDES DE TRANSPORTES	475 000 000	329 000 000	352 000 000	225 000 000	280 000 000,—	178 011 424,—
B5-7 1	REDES DE ENERGÍA	26 000 000	16 000 000	25 000 000	15 500 000	8 906 500,—	4 404 388,26
B5-7 2	REDES DE TELECOMUNICACIONES	58 900 000	43 800 000	45 554 000	44 565 000	61 932 334,73	50 963 211,40
B5-7 3	FONDO EUROPEO DE INVERSIONES	p.m.	p.m.	30 000 000	30 000 000	30 000 000,—	30 000 000,—
	Total del título B5-7	559 900 000	388 800 000	452 554 000	315 065 000	380 838 834,73	263 379 023,66
B5-8	POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR						
B5-8 0	POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR	11 750 000	10 750 000	p.m.	3 598 000	1 402 693,48	2 194 403,65
	Total del título B5-8	11 750 000	10 750 000	p.m.	3 598 000	1 402 693,48	2 194 403,65
B5-9	LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y GASTOS DE APOYO A LAS POLÍTICAS INTERIORES						
B5-9 1	ACCIONES GENERALES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE	4 400 000	4 400 000	4 900 000	4 900 000	4 268 053,—	3 430 703,61

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

Resumen de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996) (continuación)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-95	GASTOS DE APOYO A LAS POLÍTICAS INTERIORES	1 000 000	1 000 000	15 000 000	15 000 000		
	Total del título B5-9	5 400 000	5 400 000	19 900 000	19 900 000	4 268 053,—	3 430 703,61
	Total de la subsección B5	1 063 096 000	781 831 000	848 238 000	700 788 000	800 710 458,84	554 776 335,54

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-1

POLÍTICA DE LOS CONSUMIDORES Y PROTECCIÓN DE SU SALUD

CAPÍTULO B5-1 0 — PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-1 0						
<i>B5-1 0 0</i>	Acciones en favor de los consumidores sobre los productos y servicios						
	Créditos disociados	10 500 000	12 000 000	11 525 000	12 525 000	12 043 005,50	8 947 228,82
<i>B5-1 0 2</i>	Información de los consumidores						
	Créditos disociados	3 250 000	5 000 000	7 550 000	11 750 000	7 996 110,58	5 682 033,23
<i>B5-1 0 3</i>	Acción destinada a mejorar la salud de los consumidores						
	Créditos disociados	7 120 000	4 170 000	500 000	200 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	20 870 000	21 170 000	19 575 000	24 475 000	20 039 116,08	14 629 262,05
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-1 0	20 870 000	21 170 000	19 575 000	24 475 000	20 039 116,08	14 629 262,05
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	20 870 000	21 170 000	19 575 000	24 475 000	20 039 116,08	14 629 262,05
	Total del título B5-1	20 870 000	21 170 000	19 575 000	24 475 000	20 039 116,08	14 629 262,05

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-1

POLÍTICA DE LOS CONSUMIDORES Y PROTECCIÓN DE SU SALUD

CAPÍTULO B5-1 0 — PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES

B5-1 0 0

Acciones en favor de los consumidores sobre los productos y servicios

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 500 000	12 000 000	11 525 000	12 525 000	12 043 005,50	8 947 228,82

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 100 A y 129 A.

Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos (DO L 262 de 27. 9. 1976, p. 169), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/47/CEE de la Comisión (DO L 203 de 13. 8. 1993, p. 24).

Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 109 de 26. 4. 1983, p. 8), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/400/CEE (DO L 221 de 6. 8. 1992, p. 55).

Decisión 87/95/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la normalización en el campo de la tecnología de la información y de las telecomunicaciones (DO L 36 de 7. 2. 1987, p. 31).

Directiva 87/357/CEE del Consejo, de 25 de junio de 1987, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos de apariencia engañosa que ponen en peligro la salud o la seguridad de los consumidores (DO L 192 de 11. 7. 1987, p. 49).

Resolución del Consejo, de 25 de junio de 1987, sobre el acceso de los consumidores a la justicia (DO C 176 de 4. 7. 1987, p. 2).

Directiva 88/378/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la seguridad de los juguetes (DO L 187 de 16. 7. 1988, p. 1).

Resolución del Consejo, de 4 de noviembre de 1988, relativa a la mejora de la participación de los consumidores en la normalización (DO C 293 de 17. 11. 1988, p. 1).

Directiva 89/397/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1989, relativa al control oficial de los productos alimenticios (DO L 186 de 30. 6. 1989, p. 23).

Directiva 92/59/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativa a la seguridad general de los productos (DO L 228 de 11. 8. 1992, p. 24).

Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO L 95 de 21. 4. 1993, p. 29).

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 21 de abril de 1993, sobre el control de los residuos en la carne, hormonas, beta-agonistas y otras sustancias [COM (93) 167 final].

Directiva 93/99/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, sobre medidas adicionales relativas al control oficial de los productos alimenticios (DO L 290 de 24. 11. 1993, p. 14).

Libro verde, presentado por la Comisión el 16 de noviembre de 1993, sobre el acceso de los consumidores a la justicia y la solución de litigios en materia de consumo en el mercado único [COM (93) 576 final].

Decisión 94/3092/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 1994, por la que se establece un sistema comunitario de información sobre los accidentes domésticos y de ocio (DO L 331 de 21. 12. 1994, p. 1).

Decisión del Consejo, de 22 de mayo de 1995, por la que se modifica la Decisión 94/3092/CE, por la que se establece un sistema comunitario de información sobre los accidentes domésticos y de ocio (DO L 120 de 31. 5. 1995, p. 36).

Decisión 95/260/CE de la Comisión, de 13 de junio de 1995, por la que se crea un Comité de los consumidores (DO L 162 de 13. 7. 1995, p. 37).

Comunicación de la Comisión, de 31 de octubre de 1995, sobre las «Prioridades de la política de los consumidores: 1996-1998» [COM (95) 519 final].

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 24 de enero de 1996, relativa a la revisión del Programa comunitario de política y de actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible «Hacia un desarrollo sostenible» [COM (95) 647 final].

Plan de acción de la Comisión, de 14 de febrero de 1996, sobre el acceso de los consumidores a la justicia [COM (96) 13].

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 24 de enero de 1996, relativa a las acciones inhibitorias en materia de protección de los intereses de los consumidores [COM (95) 712 final].

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-1 0 — PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES (continuación)**B5-1 0 0** (continuación)

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el ... de 1997, sobre un programa de acción comunitaria para ayudar a las organizaciones de consumidores a promover y defender los intereses de los consumidores (DO C ... de ... 1997, p. ...).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el ... 1997, sobre un programa plurianual de promoción de los intereses económicos de los ciudadanos-consumidores de la Unión (DO C ... de ... 1997, p. ...).

Este crédito se destina a cubrir la participación en la financiación de acciones en favor de los consumidores (actividades de sensibilización), así como estudios previos, de viabilidad o de evaluación, proyectos de comunicación y proyectos piloto relacionados con las acciones en favor de los consumidores y referidos a productos y servicios, en particular en lo que concierne a:

- el acceso a la justicia, la asesoría al consumidor y la solución de litigios internacionales, así como la protección de los intereses económicos de los consumidores,
- la gestión y la vigilancia de la seguridad de los productos y servicios y, en particular, los sistemas de información sobre los productos peligrosos o no conformes, los peritajes y la investigación, la recogida de datos estadísticos sobre accidentes, la evaluación del control de productos y servicios, la mejora de los métodos de prueba y evaluación de la conformidad de productos y servicios, la prevención de accidentes, el desarrollo de la cooperación administrativa entre las autoridades de control de los Estados miembros y entre servicios nacionales encargados de la puesta en marcha, en particular mediante la creación de redes dotadas de los medios técnicos apropiados, así como las actividades de evaluación necesarias en el campo de la seguridad y la calidad de los servicios.

Cubre igualmente la financiación de acciones emprendidas por las organizaciones representativas de los consumidores en ámbitos prioritarios. En particular se destina a la concesión de subvenciones a las asociaciones de consumidores para la mejora de la representación de los consumidores de los Estados miembros del sur de Europa y de Irlanda, en los que la atención a los intereses de los consumidores acusa un retraso sensible y para la participación de los consumidores en los trabajos de normalización europea, en especial con respecto al Comité Europeo de Normalización y al Comité Europeo de Normalización Electrónica.

Igualmente se imputa a este artículo la financiación de las acciones realizadas en cooperación con las organizaciones internacionales competentes en los ámbitos de la protección de los consumidores, en particular la aplicación de los principios rectores en el ámbito de la protección del consumidor de las Naciones Unidas y de la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico, así como las organizaciones no gubernamentales que se encargan de la protección de los consumidores en los países en desarrollo.

Se destinarán créditos a cubrir la participación de representantes de las organizaciones de consumidores en el debate de normalización y estandarización en el seno del CEN (Comité Europeo de Normalización) y otros organismos de armonización y estandarización.

Los créditos deberán servir para estimular la cooperación entre las instancias de los Estados miembros, competentes para la aplicación jurídica de las normas.

También deberán facilitarse créditos con objeto de estimular la representación de los intereses de los consumidores a escala europea.

Se podrá destinar un importe máximo de 500 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	10 170 000	8 525 000	1 600 000	45 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	11 525 000	4 000 000	6 700 000	800 000	25 000	
Créditos 1998	10 500 000		3 700 000	6 000 000	800 000	
Total	32 195 000	12 525 000	12 000 000	6 845 000	825 000	

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-1 0 — PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES (continuación)**B5-1 0 2****Información de los consumidores**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 250 000	5 000 000	7 550 000	11 750 000	7 996 110,58	5 682 033,23

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 129 A.

Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de junio de 1986, relativa a la educación del consumidor en la enseñanza primaria y secundaria (DO C 184 de 23. 7. 1986, p. 21).

Comunicación de la Comisión, de 31 de octubre de 1995, sobre las «Prioridades de la política de los consumidores: 1996-1998» [COM (95) 519 final].

Resolución del Consejo, de 9 de noviembre de 1995, sobre la educación y la información de los consumidores.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las actividades siguientes:

- la mejora de la información del consumidor, incluidos los medios de difusión (por ejemplo, a través de los centros de información transfronterizos, de los medios de comunicación escritos, audiovisuales y electrónicos y del etiquetado informativo),
- la continuación de las acciones de información destinadas a sensibilizar al consumidor respecto a la apertura del mercado sin fronteras,
- el fomento de los ensayos comparativos sobre los productos y los servicios de consumo a escala de la Comunidad y la mejora de la difusión de sus resultados,
- la realización de acciones destinadas a ayudar a los consumidores a aprovecharse plenamente de las ventajas que ofrece la «sociedad de la información», preservando sus intereses, y a estimular las acciones dirigidas a poner las nuevas tecnologías de la comunicación al servicio de los consumidores, en particular buscando los medios de un acceso universal,
- las acciones destinadas a fomentar la formación del consumidor (niño o adulto),
- las acciones destinadas a formar a las personas que trabajan en el ámbito de la información y la educación de los consumidores.

Para lograr estos objetivos, este crédito cubre también los gastos de consultas y estudios previos, experiencias piloto, subvenciones diversas, participaciones, realización o desarrollo de material de información, de sensibilización o de formación (impresos, material audiovisual o informático) como boletines, ficheros, folletos, videos, programas informáticos; encuestas, recogida y difusión de información, organización y premios de concursos, exposiciones, trabajos de evaluación, etc.

Se podrá destinar un importe máximo de 400 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	8 020 000	7 000 000	1 000 000	20 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	7 550 000	4 750 000	2 000 000	800 000		
Créditos 1998	3 250 000		2 000 000	900 000	350 000	
Total	18 820 000	11 750 000	5 000 000	1 720 000	350 000	

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-1 0 — PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES (continuación)**B5-1 0 2** (continuación)

Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones dan lugar a nueva utilización, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

B5-1 0 3**Acción destinada a mejorar la salud de los consumidores**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 120 000	4 170 000	500 000	200 000		

*Comentarios**Nuevo artículo*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 129 A.

Comunicación de la Comisión, de 30 de abril de 1997, sobre la salud del consumidor y la seguridad de los alimentos [COM (97) 183].

Normas adoptadas a escala comunitaria por las que se prevén inspecciones y controles en los ámbitos de la salud humana, salud animal y fitosanitaria.

La acción tiene como objetivos:

- la mejora de los conocimientos científicos que la Comunidad necesita para la evaluación de los riesgos potenciales o comprobados para la salud humana derivados de los métodos de producción o de transformación de los productos ofrecidos al consumidor, en particular en materia de alimentación,
- la preparación y ejecución de actividades de sensibilización de los consumidores sobre el estado de los conocimientos, la evaluación de los riesgos para la salud humana y las medidas adoptadas o preconizadas para garantizar un alto nivel de protección de los consumidores, en particular por lo que se refiere a su salud,
- la difusión, a todas las partes interesadas y a la población en general, de los conocimientos y los resultados de los trabajos científicos en materia de evaluación de los riesgos para la salud humana.

Para la realización de estos objetivos, los créditos se destinan a cubrir la concesión de una remuneración a los miembros de los comités científicos participantes para completar el enfoque pluridisciplinario de los riesgos para la salud humana y los gastos realizados para aumentar de forma significativa la transparencia sobre el estado de los conocimientos científicos en la materia, en particular mediante la más amplia difusión de los dictámenes emitidos por los expertos científicos competentes.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos de expertos para la preparación y ayuda a las misiones de inspección y de control, con exclusión de los gastos de misión de los inspectores comunitarios.

Se podrá destinar un importe máximo de 400 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-1 0 — PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES (continuación)**B5-1 0 3** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	500 000	200 000	170 000	130 000		
Créditos 1998	7 120 000		4 000 000	2 500 000	620 000	
Total	7 620 000	200 000	4 170 000	2 630 000	620 000	

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-2

AYUDAS A LA RECONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO B5-2 0 — BONIFICACIÓN DE INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A CONSECUENCIA DE CATÁSTROFES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-2 0						
B5-2 0 0	<i>Servicio anual de la bonificación de intereses de los préstamos excepcionales concedidos a Italia a consecuencia del seísmo de noviembre de 1980</i> Créditos disociados	400 000	400 000	900 000	900 000	1 450 000,—	1 399 361,68
B5-2 0 2	<i>Servicio anual de la bonificación de intereses de los préstamos excepcionales concedidos a Grecia a consecuencia de los seísmos de febrero y marzo de 1981 y de septiembre de 1986</i> Créditos disociados	2 100 000	2 100 000	2 500 000	2 500 000	2 359 664,95	2 359 664,95
B5-2 0 3	<i>Servicio anual de la bonificación de intereses en beneficio de los préstamos excepcionales concedidos a Portugal por el ciclón que asoló Madeira en octubre de 1993</i> Créditos disociados	476 000	476 000	476 000	476 000	475 500,—	475 500,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 976 000	2 976 000	3 876 000	3 876 000	4 285 164,95	4 234 526,63
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-2 0	2 976 000	2 976 000	3 876 000	3 876 000	4 285 164,95	4 234 526,63
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 976 000	2 976 000	3 876 000	3 876 000	4 285 164,95	4 234 526,63
	Total del título B5-2	2 976 000	2 976 000	3 876 000	3 876 000	4 285 164,95	4 234 526,63

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-2

AYUDAS A LA RECONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO B5-2 0 — BONIFICACIÓN DE INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A CONSECUENCIA DE CATÁSTROFES

B5-2 0 0 *Servicio anual de la bonificación de intereses de los préstamos excepcionales concedidos a Italia a consecuencia del seísmo de noviembre de 1980*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
400 000	400 000	900 000	900 000	1 450 000,—	1 399 361,68

Comentarios

Decisión 81/19/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas afectadas por el seísmo ocurrido en Italia en noviembre de 1980 (DO L 37 de 10. 2. 1981, p. 21).

El Banco Europeo de Inversiones puede conceder una bonificación de tres puntos del tipo de interés anual, por un período máximo de doce años, hasta un importe de 1 000 millones de ecus de principal, a los préstamos autorizados para inversiones en las zonas afectadas por el seísmo de noviembre de 1980 en Italia con cargo, por una parte, a sus recursos propios y, por otra, al Nuevo Instrumento Comunitario.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	50 000			50 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	900 000	900 000				
Créditos 1998	400 000		400 000			
Total	1 350 000	900 000	400 000	50 000		

B5-2 0 2 *Servicio anual de la bonificación de intereses de los préstamos excepcionales concedidos a Grecia a consecuencia de los seísmos de febrero y marzo de 1981 y de septiembre de 1986*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 100 000	2 100 000	2 500 000	2 500 000	2 359 664,95	2 359 664,95

Comentarios

Decisión 81/1013/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas afectadas por los seísmos ocurridos en Grecia en febrero/marzo de 1981 (DO L 367 de 23. 12. 1981, p. 27).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-2 0 — BONIFICACIÓN DE INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A CONSECUENCIA DE CATÁSTROFES (continuación)**B5-2 0 2** (continuación)

Decisión 88/561/CEE del Consejo, de 7 de noviembre de 1988, relativa a una ayuda excepcional de la Comunidad para la reconstrucción de las zonas afectadas por los seísmos ocurridos en Grecia en septiembre de 1986 (DO L 309 de 15. 11. 1988, p. 32).

El presente artículo cubre, para 1998 exclusivamente, las operaciones de bonificación de intereses relativas a la Decisión 88/561/CEE. El Banco Europeo de Inversiones puede conceder dicha bonificación de tres puntos del tipo de interés anual, por un período máximo de doce años, hasta un importe de 100 millones de ecus de principal a los préstamos autorizados para inversiones en las zonas afectadas por los seísmos de septiembre de 1986 en Grecia, con cargo a sus recursos propios.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 500 000	2 500 000				
Créditos 1998	2 100 000		2 100 000			
Total	4 600 000	2 500 000	2 100 000			

B5-2 0 3**Servicio anual de la bonificación de intereses en beneficio de los préstamos excepcionales concedidos a Portugal por el ciclón que asoló Madeira en octubre de 1993**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
476 000	476 000	476 000	476 000	475 500,—	475 500,—

Comentarios

Decisión 95/250/CE del Consejo, de 29 de junio de 1995, relativa a una ayuda comunitaria excepcional para la reconstrucción de las zonas devastadas por el ciclón que azotó Madeira en octubre de 1993 (DO L 159 de 11. 7. 1995, p. 16).

Por los préstamos que no excedan un máximo de 15 850 000 ecus de principal abonados en favor de inversiones realizadas en las zonas de Madeira siniestradas por el ciclón de octubre de 1993 el Banco Europeo de Inversiones podrá conceder, durante doce años como máximo, una bonificación de tres puntos del tipo de interés anual.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-2 0 — BONIFICACIÓN DE INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A CONSECUENCIA DE CATÁSTROFES (continuación)**B5-2 0 3** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	476 000	476 000				
Créditos 1998	476 000		476 000			
Total	952 000	476 000	476 000			

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-3

MERCADO INTERIOR

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS ESTRATÉGICAS DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO B5-3 1 — MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-3 0						
B5-3 0 0	Programa estratégico sobre el mercado interior Créditos disociados	18 800 000	21 000 000	22 758 000	17 915 000	21 857 297,55	24 516 448,45
B5-3 0 1	Matthaeus (Programa de acción comunitaria en materia de formación profesional de los funcionarios de aduanas) Créditos disociados	2 950 000	2 950 000	2 945 000	2 945 000	3 200 000,—	3 199 340,19
B5-3 0 2	Definición y ejecución de la política comunitaria de telecomunicaciones y correos Créditos disociados	5 000 000	6 000 000	p.m.	5 000 000	11 887 870,64	6 523 622,43
B5-3 0 3	Aduana 2000 Créditos disociados	20 500 000	10 400 000	16 075 000	8 400 000	942 000,—	0,—
B5-3 0 4	Procedimientos de adjudicación y publicación de los contratos públicos de suministros, obras y servicios Créditos disociados	35 000 000	35 000 000	49 400 000	47 900 000	49 500 000,—	43 490 852,63
B5-3 0 5	Fiscalis (Programa de actuación para la mejora de los sistemas de fiscalidad indirecta del mercado interior) Créditos disociados	7 400 000	3 600 000	6 040 000	6 040 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	89 650 000	78 950 000	97 218 000	88 200 000	87 387 168,19	77 730 263,70
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-3 0	89 650 000	78 950 000	97 218 000	88 200 000	87 387 168,19	77 730 263,70
	CAPÍTULO B5-3 1						
B5-3 1 1	Subvención a la Oficina de Armonización del Mercado Interior Créditos disociados	p.m.	p.m.	12 500 000	12 000 000	14 580 000,—	9 566 000,—

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 1 — MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN (continuación)

CAPÍTULO B5-3 2 — PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO: MEDIDAS EN FAVOR DE LAS EMPRESAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-3 1 2	Subvención de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos Créditos disociados	12 000 000	12 000 000	14 000 000	14 000 000	13 750 000,—	10 989 000,65
B5-3 1 3	Normalización en el sector de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones Créditos disociados	11 700 000	13 500 000	13 000 000	14 000 000	12 278 230,96	16 393 504,10
B5-3 1 4	Normalización y armonización de las legislaciones Créditos disociados	9 250 000	8 450 000	10 742 000	8 349 000	15 608 000,—	10 633 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	32 950 000	33 950 000	50 242 000	48 349 000	56 216 230,96	47 581 504,75
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-3 1	32 950 000	33 950 000	50 242 000	48 349 000	56 216 230,96	47 581 504,75
	CAPÍTULO B5-3 2						
B5-3 2 1	Acciones en el ámbito de la economía social (cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones) Créditos disociados	2 000 000	2 000 000	2 500 000	2 500 000	2 175 325,—	1 216 441,40
B5-3 2 2	Empleo y crecimiento para Europa Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m. (1)	p.m. (2)	25 250 000,—	25 250 000,—
B5-3 2 3	Crecimiento y medio ambiente Créditos disociados	p.m.	p.m.	5 000 000	9 000 000	12 500 000,—	11 500 000,—
B5-3 2 4	Fomento de una actividad transnacional de aportación de fondos propios en favor de las pequeñas y medianas empresas Créditos disociados	500 000	500 000	—	224 000	485 277,—	1 276 000,—
B5-3 2 5	Medidas comunitarias en favor del turismo Créditos disociados	p.m.	2 000 000	4 000 000	4 750 000	472 533,96	3 901 588,47

(1) Se consigna un crédito de 25 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 25 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO: MEDIDAS EN FAVOR DE LAS EMPRESAS (continuación)**CAPÍTULO B5-3 3 — PROMOCIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: ACCIONES EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-3 2 6	Política de competitividad industrial en la Unión Europea Créditos disociados	6 200 000	6 200 000	5 155 000	2 655 000	4 934 654,21	5 048 741,37
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	8 700 000	10 700 000	16 655 000	19 129 000	45 817 790,17	48 192 771,24
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-3 2	8 700 000	10 700 000	16 655 000	19 129 000	45 817 790,17	48 192 771,24
	CAPÍTULO B5-3 3						
B5-3 3 0	Info 2000 Créditos disociados	15 000 000	13 500 000	19 900 000	12 900 000	23 989 943,71	2 448 526,80
B5-3 3 1	Sociedad de la información Créditos disociados	10 000 000	7 000 000	10 000 000	10 600 000	11 132 570,66	5 346 063,19
B5-3 3 2	Impact (Desarrollo de un mercado de servicios de información) Créditos disociados	—	1 635 000	—	4 000 000	0,—	8 161 575,16

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 3 — PROMOCIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: ACCIONES EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-3 3 6	Acción sobre los contenidos ilícitos y nocivos en Internet						
	Créditos disociados	1 000 000	1 000 000				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	26 000 000	23 135 000	29 900 000	27 500 000	35 122 514,37	15 956 165,15
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-3 3	26 000 000	23 135 000	29 900 000	27 500 000	35 122 514,37	15 956 165,15
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	157 300 000	146 735 000	194 015 000	183 178 000	224 543 703,69	189 460 704,84
	Total del título B5-3	157 300 000	146 735 000	194 015 000	183 178 000	224 543 703,69	189 460 704,84

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-3**MERCADO INTERIOR****CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS ESTRATÉGICAS DE EJECUCIÓN****B5-3 0 0****Programa estratégico sobre el mercado interior**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 800 000	21 000 000	22 758 000	17 915 000	21 857 297,55	24 516 448,45

*Comentarios**Antes artículo B5-3 0 0 (en parte)*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 8 A, 30 a 36, 52 a 66, 100, 100 A, 100 B, 113, 169 y 171.
Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo K.

Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145 de 13. 6. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 94/5/CE (DO L 60 de 3. 3. 1994, p. 16).

Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se prevé un procedimiento de información en el campo de las normas y regulaciones técnicas (DO L 109 de 26. 4. 1983, p. 8), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/400/CEE (DO L 221 de 6. 8. 1992, p. 55).

Reglamento (CEE) n° 3842/86 del Consejo, de 1 de diciembre de 1986, por el que se establecen medidas dirigidas a prohibir el despacho a libre práctica de las mercancías con usurpación de marca (DO L 357 de 18. 12. 1986, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 23. 7. 1987, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 218/92 del Consejo, de 27 de enero de 1992, sobre cooperación administrativa en materia de impuestos indirectos (IVA) (DO L 24 de 1. 2. 1992, p. 1).

Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales (DO L 76 de 23. 3. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/108/CEE (DO L 390 de 31. 12. 1992, p. 124).

Decisión 92/481/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1992, relativa a la adopción de un plan de acción para el intercambio entre las administraciones de los Estados miembros de funcionarios nacionales encargados de la puesta en marcha de la legislación comunitaria necesaria para la realización del mercado interior (DO L 286 de 1. 10. 1992, p. 65).

Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302 de 19. 10. 1992, p. 1).

Directiva 92/77/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, por la que se completa el sistema común del impuesto sobre el valor añadido y se modifica la Directiva 77/388/CEE (DO L 316 de 31. 10. 1992, p. 1).

Directiva 92/82/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre los hidrocarburos (DO L 316 de 31. 10. 1992, p. 19).

Directiva 92/84/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas (DO L 316 de 31. 10. 1992, p. 29).

Decisión 93/10/CEE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1992, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Decisión 92/481/CEE del Consejo relativa a la adopción de un plan de acción para el intercambio, entre las administraciones de los Estados miembros, de funcionarios nacionales encargados de la puesta en marcha de la legislación comunitaria necesaria para la realización del mercado interior (programa Karolus) (DO L 8 de 14. 1. 1993, p. 17), modificada por la Decisión 94/818/CE (DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 89).

Decisión 93/11/CEE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1992, por la que se establecen los sectores prioritarios del plan de acción contemplado en la Decisión 92/481/CEE del Consejo y referente al intercambio entre las administraciones de los Estados miembros de funcionarios nacionales encargados de la puesta en marcha de la legislación comunitaria necesaria para la realización del mercado interior (programa Karolus) (DO L 8 de 14. 1. 1993, p. 31).

Reglamento (CEE) n° 339/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, relativo a los controles de conformidad de productos importados de terceros países respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos (DO L 40 de 17. 2. 1993, p. 1).

Decisión 94/358/CE del Consejo, de 16 de junio de 1994, por la que se acepta, en nombre de la Comunidad Europea, el Convenio sobre la elaboración de una farmacopea europea (DO L 158 de 25. 6. 1994, p. 17).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS ESTRATÉGICAS DE EJECUCIÓN (continuación)**B5-3 0 0** (continuación)

Decisión 95/28/CE de la Comisión, de 10 de febrero de 1995, por la que se establecen los sectores prioritarios del plan de acción contemplado en la Decisión 92/481/CEE del Consejo y referente al intercambio, entre las administraciones de los Estados miembros, de funcionarios nacionales encargados de la aplicación de la legislación comunitaria necesaria para la realización del mercado interior (programa Karolus) (DO L 37 de 17. 2. 1995, p. 39).

Directiva 95/59/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativa a los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco (DO L 291 de 6. 12. 1995, p. 40).

Decisión nº 3052/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1995, por la que se establece un procedimiento de información mutua sobre las medidas nacionales de excepción al principio de libre circulación de mercancías en la Comunidad (DO L 321 de 30. 12. 1995, p. 1).

Directiva del Consejo por la que se aplica el «nuevo enfoque» en los sectores concernidos, como por ejemplo, los productos para construcción, la seguridad de las máquinas, los equipos de protección personal, etc.

Directivas del Consejo adoptadas para la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios en ámbitos diferentes de los del «nuevo enfoque».

Directivas del Consejo adoptadas para la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales, la apertura de la contratación pública, el desarrollo, de un mercado de servicios financieros, el derecho de las sociedades europeas y la propiedad industrial e intelectual.

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de mayo de 1996, por la que se adoptan siete propuestas de directiva relativas a las mieles, extractos de café y achicoria, leches en conserva, cacao y chocolate, zumos de fruta y productos similares, determinados azúcares, confituras y mermeladas (DO C 231 de 9. 8. 1996, p. 1).

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 25 de noviembre de 1996, por la que se establece un programa de acción para una mayor sensibilización de las profesiones jurídicas ante el Derecho comunitario (Acción *Robert Schuman*) (DO C 378 de 13. 12. 1996, p. 17).

Propuesta modificada de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 24 de julio de 1997, por la que se modifica la Decisión 92/481/CEE, de 22 de septiembre de 1992, relativa a la adopción de un plan de acción para el intercambio entre las administraciones de los Estados miembros de funcionarios nacionales encargados de la puesta en marcha de la legislación comunitaria necesaria para la realización del mercado interior (programa Karolus) (DO C 1 de 3. 1. 1998, p. 18).

Este crédito se destina a cubrir los gastos acarreados por las acciones que contribuyen al funcionamiento del mercado interior:

- aproximación de las normas y ejecución de un sistema de información en el campo de las normas y reglas técnicas,
- examen de las normas notificadas por los Estados miembros y los países de la Asociación Europea de Libre Comercio y traducción de los proyectos y reglas técnicas,
- aplicación del Derecho comunitario en materia de productos alimenticios, medicamentos, productos químicos y seguridad, y de calidad del medio ambiente,
- aproximación a los ciudadanos,
- promoción del mercado de servicios,
- trabajos relativos a la propiedad intelectual,
- desarrollo de una política del sector audiovisual,
- evaluación del impacto económico del mercado interior,
- organización de la colaboración con los Estados miembros,
- subvenciones destinadas a apoyar proyectos de interés comunitario gestados por organismos externos,
- libre circulación de personas y derechos de los ciudadanos,
- mejora del conocimiento de la legislación comunitaria,
- actividades de información y comunicación,
- análisis global de la eficacia de las medidas adoptadas para crear el mercado único y evaluación del impacto global del mercado interior sobre las empresas y la economía,
- puesta en práctica del programa estratégico sobre el mercado interior,
- apoyo a la cooperación administrativa entre las autoridades encargadas de la aplicación de la legislación en el ámbito del mercado interior,
- creación de un programa para un nuevo sistema de IVA,
- análisis de los problemas para aplicar la imposición de bienes o servicios,
- tratamiento de la información vinculante y de las solicitudes de suspensión arancelaria en materia de aduanas.

Cubre igualmente los gastos ocasionados por medidas encaminadas a reforzar o desarrollar el mercado de servicios financieros, promover la cooperación entre empresas europeas, en particular en materia fiscal, desarrollar la coordinación de las legislaciones sobre sociedades y facilitar la creación de sociedades anónimas europeas y agrupaciones europeas de interés económico. La aplicación de las directivas vigentes en el ámbito de las entidades financieras, el reconocimiento mutuo de instrumentos financieros con terceros países, las negociaciones internacionales, la asistencia a los países terceros en la implantación de una economía de mercado y la aplicación de las disposiciones comunitarias e internacionales relativas a la prevención del blanqueo de capitales pueden, asimismo, ocasionar gastos imputables a este artículo.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS ESTRATÉGICAS DE EJECUCIÓN (continuación)**B5-3 0 0** (continuación)

Además, estas medidas tienen por objeto mejorar los sistemas de pago en el mercado interior, especialmente entre Estados miembros y sobre todo en aquellos en los que tales sistemas están infradesarrollados, y fomentar la utilización del ecu en operaciones transfronterizas; reducir el coste y los plazos correspondientes a tales operaciones atendiendo a la dimensión del mercado interior, en particular con miras a la unión económica y monetaria; y desarrollar los aspectos técnicos para la introducción de uno o varios sistemas de pago en respuesta a las comunicaciones de la Comisión, con la participación en proyectos de investigación tecnológica y proyectos piloto, la concesión de créditos de partida y la asistencia para el desarrollo de infraestructuras.

Se podrá destinar un importe máximo de 5 530 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	34 848 000	14 000 000	10 500 000	7 500 000	2 500 000	348 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	22 758 000	3 915 000	8 000 000	5 000 000	4 000 000	1 843 000
Créditos 1998	18 800 000		2 500 000	7 000 000	5 000 000	4 300 000
Total	76 406 000	17 915 000	21 000 000	19 500 000	11 500 000	6 491 000

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n.º 31:

- 43 470 ecus en compromisos,
- 18 900 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n.º 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, dan lugar a la apertura de los créditos correspondientes y a su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

Los ingresos originados por los derechos de participación en conferencias y la venta de publicaciones, organizadas o editadas con los créditos de este artículo, dan lugar a nueva utilización, conforme a las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n.º 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS ESTRATÉGICAS DE EJECUCIÓN (continuación)

B5-3 0 1 *Matthaeus (Programa de acción comunitaria en materia de formación profesional de los funcionarios de aduanas)*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 950 000	2 950 000	2 945 000	2 945 000	3 200 000,—	3 199 340,19

*Comentarios**Antes artículo B5-3 0 1 (en parte)*

Decisión 91/341/CEE del Consejo, de 20 de junio de 1991, por la que se aprueba un programa de acción comunitaria en materia de formación profesional de los funcionarios de aduanas (programa Matthaeus) (DO L 187 de 13. 7. 1991, p. 41).

Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario (DO L 302 de 19. 10. 1992, p. 1).

Decisión n° 210/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, por la que se adopta un programa de acción para la aduana en la Comunidad («Aduana 2000») (DO L 33 de 4. 2. 1997, p. 24).

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de la aplicación de las medidas, en particular el intercambio de funcionarios y la organización de cursos de formación común, previstas en las mencionadas Decisiones en favor de los funcionarios de aduanas y fiscalidad indirecta que velarán por la aplicación del Derecho comunitario en el mercado interior y en las fronteras exteriores de la Comunidad.

También pueden participar en estos intercambios algunos terceros países, en la medida en que dicha participación se considere de utilidad para alcanzar los objetivos del programa.

Se podrá destinar un importe máximo de 35 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 428 000	1 000 000	200 000	228 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 945 000	1 945 000	950 000	50 000		
Créditos 1998	2 950 000		1 800 000	1 100 000	50 000	
Total	7 323 000	2 945 000	2 950 000	1 378 000	50 000	

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS ESTRATÉGICAS DE EJECUCIÓN (continuación)**B5-3 0 2****Definición y ejecución de la política comunitaria de telecomunicaciones y correos**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	6 000 000	p.m.	5 000 000	11 887 870,64	6 523 622,43

Comentarios

El Tratado y diversas resoluciones y directivas del Consejo y del Parlamento Europeo establecen que la Comisión actuará de diversas maneras para estudiar y fijar los objetivos y acciones que permitan definir y aplicar la política comunitaria de correos y telecomunicaciones. Estas actuaciones consistirán entre otras cosas en lanzar análisis, preparar análisis e informes de progreso, consultar al sector de la industria y al público, preparar propuestas de actos legislativos, supervisar la aplicación de la legislación, procurar que las normas europeas estén listas a su debido tiempo y garantizar de los suficientes recursos de frecuencias en toda Europa.

Este crédito se destina a cubrir los gastos para definir y aplicar la política comunitaria de telecomunicaciones y correos, y controlar asimismo la aplicación de las disposiciones legislativas adoptadas en el contexto de esta política.

Éstas incluyen, en especial:

- la definición de un marco reglamentario (por ejemplo, definición del servicio universal y armonización de los principios generales de acceso a las infraestructuras de las redes),
- la garantía de la aplicación de la legislación (por ejemplo, procedimiento de conciliación relativo a la aplicación de la oferta de red abierta para líneas arrendadas),
- medidas para garantizar la interconexión e interoperabilidad (por ejemplo, mediante las redes transeuropeas de telecomunicaciones; conseguir que las normas estén disponibles a su debido tiempo),
- el desarrollo de los mercados (por ejemplo, garantizar que, a su debido tiempo, se dispondrá de recursos de frecuencias y de sistemas de numeración de manera armonizada),
- medidas para garantizar la cohesión comunitaria (integrar las regiones),
- desarrollo del marco reglamentario apropiado del futuro entorno multimedia,
- desarrollo de ciertos aspectos de la política exterior comunitaria.

Este crédito cubre, en particular, los contratos necesarios para realizar la acción que se ha descrito más arriba. Se trata esencialmente de contratos de análisis, peritaje, prospecciones, estudios específicos, evaluaciones, coordinación, subvenciones, participación en acuerdos internacionales y la cofinanciación de determinadas acciones.

Se podrá destinar un importe máximo de 2 500 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS ESTRATÉGICAS DE EJECUCIÓN (continuación)

B5-3 0 2 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	12 165 000 (¹)	4 500 000	5 300 000	2 365 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	1 430 000	500 000	700 000	230 000		
Créditos 1997	p.m.					
Créditos 1998	5 000 000			1 500 000	2 000 000	1 500 000
Total	18 595 000	5 000 000	6 000 000	4 095 000	2 000 000	1 500 000

(¹) Tras deducción de 700 000 ecus de créditos de pago prorrogados.

Los posibles ingresos, así como la contribución de terceros países en el marco de los acuerdos Cost dan lugar a nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

B5-3 0 3

Aduana 2000

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 500 000	10 400 000	16 075 000	8 400 000	942 000,—	0,—

Comentarios

Antes artículo B5-3 0 3 y antes partida B5-7 2 1 0 (en parte)

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 100 A y 113.

Decisión del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23. 12. 1994, p. 1).

Decisión n° 210/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, por la que se adopta un programa de acción para la aduana en la Comunidad («Aduana 2000») (DO L 33 de 4. 2. 1997, p. 24).

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 3 de septiembre de 1997, que modifica la Decisión n° 210/97/CE por la que se adopta un programa de acción para la aduana en la Comunidad («Aduana 2000») (DO C 310 de 10. 10. 1997, p. 3).

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a la ejecución del programa de acción de la aduana comunitaria y, en particular, la financiación de las acciones de supervisión, de grupos de trabajo, de operaciones o experimentos piloto y de seminarios con los funcionarios de las administraciones de los Estados miembros y de los terceros países asociados a la política aduanera y los representantes de organismos externos, así como el desarrollo coordinado del recurso a la informatización de los procedimientos aduaneros, teniendo en cuenta el estado actual de informatización de las administraciones nacionales y los intereses de los agentes económicos de la Unión, así como de los desarrollos que se produzcan, en este ámbito, a escala internacional.

Esta ayuda adoptará la forma de financiación de gastos de estudios, desarrollo, aplicación y funcionamiento de sistemas comunes y definición de directrices comunes para acciones de formación, y apoyo técnico a la realización. Los gastos operativos también incluirán contribuciones financieras para el funcionamiento de los sistemas y, en particular, para la codificación descentralizada de datos, así como la financiación de acciones de información y de formación de los usuarios de los sistemas, la adquisición y mantenimiento de equipos comunes y la financiación de acciones de asistencia técnica.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS ESTRATÉGICAS DE EJECUCIÓN (continuación)**B5-3 0 3** (continuación)

Este crédito cubre también la financiación de análisis y estudios estratégicos en materia aduanera y el desarrollo de métodos de trabajo armonizados, así como de acciones de asistencia y ayuda técnicas a los Estados miembros.

Se podrá destinar un importe máximo de 200 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	942 000	565 000	377 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	2 070 000	800 000	1 100 000	170 000		
Créditos 1997	16 075 000	7 035 000	2 140 000	6 900 000		
Créditos 1998	20 500 000		6 783 000	10 900 000	2 817 000	
Total	39 587 000	8 400 000	10 400 000	17 970 000	2 817 000	

Los posibles ingresos procedentes de la participación de terceros países en los acuerdos de cooperación aduanera, consignados en la partida 6 0 9 3 del estado de ingresos, darán lugar a la apertura de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la comercialización a los agentes económicos de algunas bases de datos dan lugar a una nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

B5-3 0 4**Procedimientos de adjudicación y publicación de los contratos públicos de suministros, obras y servicios**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
35 000 000	35 000 000	49 400 000	47 900 000	49 500 000,—	43 490 852,63

Comentarios

Reglamento n° 1 del Consejo, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 17 de 6. 10. 1958, p. 385/58), cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia.

Decisión del Consejo, de 15 de septiembre de 1958, por la que se crea el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DO 17 de 6. 10. 1958, p. 390/58), cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia.

Decisión 80/271/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1979, referente a la celebración de los Acuerdos multilaterales resultantes de las negociaciones comerciales de 1973-1979 (DO L 71 de 17. 3. 1980, p. 1) y, en particular, el Acuerdo relativo a los contratos públicos.

Directiva 80/767/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1980, adaptando y completando, en lo que concierne a determinados poderes adjudicadores, la Directiva 77/62/CEE de coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro (DO L 215 de 18. 8. 1980, p. 1).

Decisión 87/565/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1987, relativa a la celebración del Protocolo de modificación del Acuerdo del GATT sobre compras del sector público (DO L 345 de 9. 12. 1987, p. 24).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS ESTRATÉGICAS DE EJECUCIÓN (continuación)**B5-3 0 4** (continuación)

Directiva 88/295/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, por la que se modifica la Directiva 77/62/CEE de coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro y se prorrogan determinadas disposiciones de la Directiva 80/767/CEE (DO L 127 de 20. 5. 1988, p. 1).

Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras (DO L 395 de 30. 12. 1989, p. 33).

Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO L 76 de 23. 3. 1992, p. 14).

Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de servicios (DO L 209 de 24. 7. 1992, p. 1).

Decisión 93/323/CEE del Consejo, de 10 de mayo de 1993, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de memorándum de acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de América sobre contratación pública (DO L 125 de 20. 5. 1993, p. 1).

Decisión 93/324/CEE del Consejo, de 10 de mayo de 1993, relativa a la ampliación del beneficio de las disposiciones de la Directiva 90/531/CEE a los Estados Unidos de América (DO L 125 de 20. 5. 1993, p. 54).

Reglamento (CEE) n° 1461/93 del Consejo, de 8 de junio de 1993, sobre acceso de los licitadores de los Estados Unidos de América a los contratos públicos (DO L 146 de 17. 6. 1993, p. 1).

Directiva 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro (DO L 199 de 9. 8. 1993, p. 1), que sustituye a la Directiva 77/62/CEE.

Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de obras (DO L 199 de 9. 8. 1993, p. 54), que sustituye a la Directiva 71/305/CEE.

Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO L 199 de 9. 8. 1993, p. 84), que sustituye a la Directiva 90/531/CEE.

Decisión 94/1/CECA, CE del Consejo y de la Comisión, de 13 de diciembre de 1993, relativa a la celebración del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3. 1. 1994, p. 1).

Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23. 12. 1994, p. 1).

Decisión 95/215/CE del Consejo, de 29 de mayo de 1995, relativa a la celebración del Acuerdo, en forma de canje de notas, sobre contratación pública entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América (DO L 134 de 20. 6. 1995, p. 25).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la colecta y publicación, bajo cualquier forma, de los anuncios de contratos públicos comunitarios y de terceros países. Hay que pasar de la publicación de estos contratos públicos en papel a su edición electrónica. La Comisión debe recabar una sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que determine que esto es legalmente posible de conformidad con los Tratados.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	18 040 000	18 040 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	49 400 000	29 860 000	19 540 000			
Créditos 1998	35 000 000	15 460 000	19 540 000			
Total	102 440 000	47 900 000	35 000 000	19 540 000		

Los eventuales ingresos dan lugar a nueva utilización, conforme a las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El importe de los ingresos se estima en 3 100 000 ecus.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS ESTRATÉGICAS DE EJECUCIÓN (continuación)**B5-3 0 5** *Fiscalis (Programa de actuación para la mejora de los sistemas de fiscalidad indirecta del mercado interior)*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 400 000	3 600 000	6 040 000	6 040 000		

Comentarios

Antes artículos B5-3 0 0, B5-3 0 1 y B5-9 1 0 y antes partida B5-7 2 1 0 (en partes)

Reglamento (CEE) n° 218/92 del Consejo, de 27 de enero de 1992, sobre cooperación administrativa en materia de impuestos indirectos (IVA) (DO L 24 de 1. 2. 1992, p. 1).

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 29 de abril de 1997, por la que se establece un programa de acción comunitario para la mejora del funcionamiento de los sistemas de fiscalidad indirecta del mercado interior (programa Fiscalis) (DO C 177 de 11. 6. 1997, p. 8).

Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por la realización del programa Fiscalis y, en particular, cubre:

- los gastos de viaje y de estancia de los funcionarios de los Estados miembros encargados de la fiscalidad indirecta, ocasionados por su participación en intercambios, seminarios o ejercicios piloto de control multilateral fuera de su país,
- los gastos de organización de seminarios y, en particular, los gastos de viaje y de estancia de representantes de organismos externos que participen en los seminarios, así como los gastos relativos a la concepción y al carácter operativo de herramientas de formación en fiscalidad indirecta, manuales, guías y elementos comunitarios de sistemas de comunicación e intercambio informatizado de datos (desarrollo, mantenimiento y operaciones de las unidades centrales y conexiones entre los Estados miembros).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de creación de un foro en favor de la fiscalidad indirecta, en el que participen universitarios, industriales y funcionarios, para estudiar la perspectiva de la Unión Europea en relación con la fiscalidad indirecta.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	6 040 000	6 040 000				
Créditos 1998	7 400 000		3 600 000	2 800 000	1 000 000	
Total	13 440 000	6 040 000	3 600 000	2 800 000	1 000 000	

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 1 — MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN

B5-3 1 1

Subvención a la Oficina de Armonización del Mercado Interior

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	12 500 000	12 000 000	14 580 000,—	9 566 000,—

Comentarios

Decisión adoptada de común acuerdo por los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos a nivel de jefes de Estado o de Gobierno, de 29 de octubre de 1993, relativa a la fijación de las sedes de determinados organismos y servicios de las Comunidades Europeas y de Europol (DO C 323 de 30. 11. 1993, p. 1).

Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11 de 14. 1. 1994, p. 1).

Este artículo se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Oficina de Armonización del Mercado Interior mediante una subvención de equilibrio presupuestario.

La estimación de ingresos y gastos para el ejercicio presupuestario es la siguiente:

Ingresos:

Título 1 «Subvención UE»

—

Título 2 «Otros ingresos»

71 441 000

Total 71 441 000

Gastos:

Título 1 «Personal»

25 989 000

Título 2 «Gastos de funcionamiento»

10 410 000

Título 3 «Gastos de operaciones»

17 640 000

Título 4 «Reserva»

17 402 000

Total 71 441 000

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 1 — MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN (continuación)

B5-3 1 1 (continuación)

Efectivos autorizados

Categoría/Grado	Empleos	
	1997	1998
A 2	3	3
A 3	20	20
A 4/A 5	33	33
A 6/A 7/A 8	58	58
Total	114	114
B	91	90
Total	91	90
C	137	137
Total	137	137
D	8	8
Total	8	8
Total general	350	349

La Oficina se esfuerza por mantener un vínculo directo entre el programa de trabajo y el presupuesto aprobado. Todas las modificaciones de los cuadros que figuran en el presente artículo deberán ser comunicadas de antemano a la autoridad presupuestaria. Antes del pago de la tercera parte de la subvención, la Comisión deberá informar a la autoridad presupuestaria sobre la ejecución del presupuesto de la Oficina.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	12 500 000	12 000 000		500 000		
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	12 500 000	12 000 000	p.m.	500 000		

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 1 — MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN (continuación)**B5-3 1 2 Subvención de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 000 000	12 000 000	14 000 000	14 000 000	13 750 000,—	10 989 000,65

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 2309/93 del Consejo, de 22 de julio de 1993, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y supervisión de medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (DO L 214 de 24. 8. 1993, p. 1).

Decisión adoptada de común acuerdo por los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos a nivel de jefes de Estado o de Gobierno, de 29 de octubre de 1993, relativa a la fijación de las sedes de determinados organismos y servicios de las Comunidades Europeas y de Europol (DO C 323 de 30. 11. 1993, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos, mediante una subvención de equilibrio presupuestario.

La estimación de ingresos y gastos para el ejercicio presupuestario es la siguiente:

Ingresos:

Título 1 «Subvención UE»	12 000 000
Título 2 «Otros ingresos»	19 900 000
Total	31 900 000

Gastos:

Título 1 «Personal»	14 063 000
Título 2 «Gastos de funcionamiento»	4 000 000
Título 3 «Gastos de operaciones»	13 837 000
Total	31 900 000

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 1 — MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN (continuación)

B5-3 1 2 (continuación)

Efectivos autorizados

Categoría/Grado	Empleos	
	1997	1998
A 2	1	1
A 3	4	4
A 4/A 5	33	37
A 6/A 7/A 8	40	48
Total	78	90
B	31	36
Total	31	36
C	47	54
Total	47	54
D	4	4
Total	4	4
Total general	160	184

La Agencia se esfuerza por mantener un vínculo directo entre el programa de trabajo y el presupuesto aprobado. Todas las modificaciones de los cuadros que figuran en el presente artículo deberán ser comunicadas de antemano a la autoridad presupuestaria. Antes del pago de la tercera parte de la subvención, la Comisión deberá informar a la autoridad presupuestaria sobre la ejecución del presupuesto de la Agencia.

En el caso de que los ingresos obtenidos por la Agencia resultaran insuficientes, la Agencia podría presentar un presupuesto rectificativo y suplementario para cubrir sus gastos.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	2 761 000	2 761 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	14 000 000	11 239 000	2 761 000			
Créditos 1998	12 000 000		9 239 000	2 761 000		
Total	28 761 000	14 000 000	12 000 000	2 761 000		

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 1 — MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN (continuación)**B5-3 1 3****Normalización en el sector de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 700 000	13 500 000	13 000 000	14 000 000	12 278 230,96	16 393 504,10

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 8 A, 30 a 36, 52 a 66, 100, 100 A, 100 B, 113, 169 y 171.

Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo K.

Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se prevé un procedimiento de información en materia de normas y regulaciones técnicas (DO L 109 de 26. 4. 1983, p. 8).

Decisión 87/95/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la normalización en el sector de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones (DO L 36 de 7. 2. 1987, p. 31).

Directiva 88/301/CEE de la Comisión, de 16 de mayo de 1988, relativa a la competencia en los mercados de terminales de telecomunicaciones (DO L 131 de 27. 5. 1988, p. 73).

Directiva 90/387/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al establecimiento del mercado interior de los servicios de telecomunicaciones mediante la realización de la oferta de una red abierta de telecomunicaciones (DO L 192 de 24. 7. 1990, p. 1).

Directiva 90/388/CEE de la Comisión, de 28 de junio de 1990, relativa a la competencia en los mercados de servicios de telecomunicaciones (DO L 192 de 24. 7. 1990, p. 10).

Directiva 90/531/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1990, relativa a los procedimientos de formalización de contratos en el sector del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO L 297 de 29. 10. 1990, p. 1).

Directiva 90/544/CEE del Consejo, de 9 de octubre de 1990, sobre las bandas de frecuencia designadas para la introducción coordinada de un sistema paneuropeo público terrestre de radiobúsqueda en la Comunidad (DO L 310 de 9. 11. 1990, p. 28).

Directiva 91/263/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1991, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre equipos terminales de telecomunicación, incluido el reconocimiento mutuo de su conformidad (DO L 128 de 23. 5. 1991, p. 1).

Directiva 91/287/CEE del Consejo, de 3 de junio de 1991, sobre la banda de frecuencia que debe asignarse para la introducción coordinada de las telecomunicaciones digitales europeas sin hilo (DECT) en la Comunidad (DO L 144 de 8. 6. 1991, p. 45).

Directiva 92/44/CEE del Consejo, de 5 de junio de 1992, relativa a la aplicación de la oferta de red abierta a las líneas arrendadas (DO L 165 de 19. 6. 1992, p. 27).

De acuerdo con el objetivo general de facilitar el buen funcionamiento del mercado interior mediante el reconocimiento mutuo de normas y la creación de normas europeas en los casos adecuados, esta acción tiene por objetivo:

- garantizar la realización, en el campo específico de las tecnologías de la información, de los trabajos necesarios para que sea posible la aplicación armonizada de las normas internacionales en la Comunidad,
- la elaboración, por los organismos de normalización competentes, de las normas necesarias para la aplicación de la política comunitaria de telecomunicaciones,
- la puesta a punto de los métodos de certificación en materia de telecomunicaciones y la elaboración de los métodos técnicos de certificación,
- la preparación de las normas y reglamentaciones técnicas necesarias para la aplicación de la política comunitaria de telecomunicaciones y correos (comunicaciones fijas y móviles, satélites),
- garantizar la realización de trabajos que permitan la comprobación y homologación de los productos y servicios en relación con dichas normas,
- promover la aplicación de las normas en la contratación pública,
- garantizar la coordinación de diferentes proyectos para preparar y reforzar la aplicación de las normas (guías de utilización, demostraciones, etc.),
- fomentar y regular el desarrollo del comercio electrónico,
- reforzar la participación europea en las organizaciones de normalización internacionales,
- adoptar cualquier otra medida de normalización, en aplicación del Libro blanco, que sea adecuada a las nuevas tecnologías y servicios (tarjetas de pago, equipos audiovisuales, informática de uso interno, etc.) o a los equipos avanzados de producción.

La financiación comunitaria debe servir para definir y lograr la ejecución del plan de normalización por la vía de la concertación con los principales participantes: la industria, los representantes de los trabajadores, los institutos de normalización nacionales y europeos, los organismos competentes en materia de contratación pública de los Estados miembros, los usuarios y los responsables de la política industrial.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 1 — MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN (continuación)**B5-3 1 3** (continuación)

Este crédito se destina a cubrir:

- las obligaciones financieras resultantes de los contratos que se celebren con los organismos europeos de normalización (Instituto Europeo de Normalización en Telecomunicaciones, Comité Europeo de Normalización y Comité Europeo de Normalización Electrotécnica),
- la adquisición y utilización de equipos y el arrendamiento de los locales correspondientes para los proyectos de demostración,
- los trabajos de comprobación y de homologación según las normas y los proyectos de demostración,
- los gastos originados por contratos cuyo objetivo sea la aplicación del programa y los proyectos mencionados. Se trata, en particular, de contratos de investigación, de asociación, de evaluación, de trabajos técnicos, de coordinación, de becas, de subvenciones, de formación y movilidad de los científicos, de participación en convenios internacionales y de participación en los gastos de equipo.

La cooperación con los países de Europa central y oriental se financiará en la rúbrica 4 de las perspectivas financieras en el artículo B7-5 0 0.

Se pondrá fin al trabajo sobre la armonización de enchufes y tomas de corriente eléctricos y los fondos correspondientes se destinarán a otros fines.

Se podrá destinar un importe máximo de 800 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	35 869 000	13 000 000	7 000 000	7 000 000	7 000 000	1 869 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	13 000 000	1 000 000	4 000 000	4 000 000	2 000 000	2 000 000
Créditos 1998	11 700 000		2 500 000	4 000 000	5 000 000	200 000
Total	60 569 000	14 000 000	13 500 000	15 000 000	14 000 000	4 069 000

Los posibles ingresos dan lugar a nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

B5-3 1 4**Normalización y armonización de las legislaciones**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 250 000	8 450 000	10 742 000	8 349 000	15 608 000,—	10 633 000,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 8 A, 30 a 36, 52 a 66, 100, 100 A, 100 B, 113, 169 y 171.
Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo K.

Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se prevé un procedimiento de información en el campo de las normas y regulaciones técnicas (DO L 109 de 26. 4. 1983, p. 8), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/400/CEE (DO L 221 de 6. 8. 1992, p. 55).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 1 — MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN (continuación)**B5-3 1 4** (continuación)

Reglamento (CEE) n° 339/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, relativo a los controles de conformidad de productos importados de terceros países respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos (DO L 40 de 17. 2. 1993, p. 1).

Posición común (CE) n° 14/95, adoptada por el Consejo el 29 de junio de 1995, con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un procedimiento de información mutua sobre las medidas nacionales de excepción al principio de libre circulación de mercancías en la Comunidad (DO C 216 de 21. 8. 1995, p. 41).

Directiva del Consejo por la que se aplica el «nuevo enfoque» en los sectores concernidos, como por ejemplo, los productos para construcción, la seguridad de las máquinas, los equipos de protección personal, etc.

Directivas del Consejo adoptadas para la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios en ámbitos diferentes de los del «nuevo enfoque».

Directivas del Consejo adoptadas para la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales, la apertura de la contratación pública, el desarrollo, de un mercado de servicios financieros, el derecho de las sociedades europeas y la propiedad industrial e intelectual.

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de mayo de 1996, relativa a los productos del cacao y de chocolate destinados a la alimentación humana (DO C 231 de 9. 8. 1996, p. 1).

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de mayo de 1996, relativa a determinados azúcares destinados a la alimentación humana (DO C 231 de 9. 8. 1996, p. 6).

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de mayo de 1996, relativa a la miel (DO C 231 de 9. 8. 1996, p. 10).

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de mayo de 1996, relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana (DO C 231 de 9. 8. 1996, p. 14).

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de mayo de 1996, relativa a determinados tipos de leche conservada parcial o totalmente deshidratada destinados a la alimentación humana (DO C 231 de 9. 8. 1996, p. 20).

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de mayo de 1996, relativa a los extractos de café y a los extractos de achicoria (DO C 231 de 9. 8. 1996, p. 24).

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de mayo de 1996, relativa a las confituras, jaleas y mermeladas de frutas, así como a la crema de castañas, destinadas a la alimentación humana (DO C 231 de 9. 8. 1996, p. 27).

Este crédito se destina a cubrir los aspectos de normalización y armonización vinculados al programa estratégico del mercado interior.

Se podrá destinar un importe máximo de 50 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	67 453 000	6 349 000	5 500 000	5 500 000	5 500 000	44 604 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	10 742 000	2 000 000	1 500 000	1 500 000	1 500 000	4 242 000
Créditos 1998	9 250 000		1 450 000	1 500 000	1 500 000	4 800 000
Total	87 445 000	8 349 000	8 450 000	8 500 000	8 500 000	53 646 000

Los ingresos originados por los derechos de participación en conferencias y la venta de publicaciones, organizadas o editadas con los créditos de este artículo, dan lugar a nueva utilización, conforme a las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO: MEDIDAS EN FAVOR DE LAS EMPRESAS**B5-3 2 1****Acciones en el ámbito de la economía social (cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones)**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	2 000 000	2 500 000	2 500 000	2 175 325,—	1 216 441,40

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los proyectos cuyo objetivo es evaluar las incidencias de la realización del mercado interior para las cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones y aumentar su acceso a las medidas políticas comunitarias.

También se destina a cubrir los costes de:

- los estudios que se han de realizar para tener una visión más profunda del potencial de creación de empleo de las cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones (en particular, un observatorio para el sector),
- las acciones de información destinadas a alentar el establecimiento de euroventanillas en el sector de las cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones,
- las acciones de formación con vistas al desarrollo de una gestión europea de las cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones,
- el establecimiento de vínculos con el sector de las cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones (en particular, el Comité consultivo para las cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones),
- la labor de divulgación y seguimiento, según señala el Libro blanco para las organizaciones de voluntariado y las fundaciones, que contempla la preparación del Año europeo de las organizaciones de voluntariado y de la ciudadanía europea, así como la concesión de créditos especialmente destinados a facilitar la labor transnacional de las asociaciones.

Este crédito también cubre los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	2 696 000	1 000 000	1 000 000	696 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 500 000	1 500 000	500 000	500 000		
Créditos 1998	2 000 000		500 000	750 000	750 000	
Total	7 196 000	2 500 000	2 000 000	1 946 000	750 000	

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO: MEDIDAS EN FAVOR DE LAS EMPRESAS (continuación)

B5-3 2 2

Empleo y crecimiento para Europa

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m. (1)	p.m. (2)	25 250 000,—	25 250 000,—
(1) Se consigna un crédito de 25 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.					
(2) Se consigna un crédito de 25 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.					

Comentarios

Decisión 94/217/CE del Consejo, de 19 de abril de 1994, relativa a la concesión por la Comunidad de bonificación de intereses de los préstamos a pequeñas y medianas empresas otorgados por el Banco Europeo de Inversiones con cargo a su línea de crédito temporal (DO L 107 de 28. 4. 1994, p. 57).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 10 de abril de 1996, sobre la concesión de garantías de préstamo para las inversiones realizadas por pequeñas y medianas empresas creadoras de empleo [COM (96) 155].

Este artículo se destina a la disminución de los costes y a mejorar el acceso de las pequeñas y medianas empresas a empréstitos para la financiación de inversiones creadoras de empleo.

Cubre, por una parte, las bonificaciones de interés (dos puntos porcentuales por año, para una duración máxima de cinco años y un importe máximo de 1 000 millones de ecus en concepto de préstamo), extendidas por el Banco Europeo de Inversiones a las pequeñas y medianas, empresas (incluidas las cooperativas), según las modalidades aplicables a los préstamos concedidos en el marco del mecanismo temporal adoptado por los Consejos Europeos de Edimburgo y Copenhague. Dichas bonificaciones sólo se concederán para proyectos de inversión creadores de empleo.

Este artículo cubre, por otra parte, la totalidad o una parte de los costes relacionados con la obtención de garantías de préstamo del Fondo Europeo de Inversiones para inversiones que realicen las pequeñas y medianas empresas creadoras de empleo, especialmente las que empleen a cincuenta personas o menos.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	25 000 000 (1)	25 000 000				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	25 000 000	25 000 000 (2)	p.m.			
(1) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.						
(2) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.						

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO: MEDIDAS EN FAVOR DE LAS EMPRESAS (continuación)**B5-3 2 3****Crecimiento y medio ambiente**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	5 000 000	9 000 000	12 500 000,—	11 500 000,—

Comentarios

Este artículo se destina a mejorar el acceso de las pequeñas empresas a fuentes de financiación crediticia, en particular, cuando son para cubrir inversiones relacionadas con ahorros de energía y mejora o cumplimiento de normas medioambientales. La dotación se utilizará total o parcialmente para cubrir los costes relacionados con la obtención de garantías de préstamo, en particular, del Fondo Europeo de Inversiones. Dado que la actividad de éste tiene carácter comercial, cobra una prima de garantía por su intervención. El presupuesto de la Unión Europea cubrirá total o parcialmente el coste de la prima.

El beneficio de esta medida quedará limitado a pequeñas empresas, preferiblemente de un máximo de cincuenta empleados a tiempo completo o el equivalente a tiempo parcial, y dedicadas a actividades productivas (artesanos, pequeña industria, servicio de «catering», incluyendo el sector de servicios). La acción adoptará la forma de un proyecto exploratorio piloto y se verá seguida de una evaluación global, teniendo en cuenta especialmente todas las iniciativas para el fomento de las tecnologías medioambientales en la Unión Europea.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	4 000 000	4 000 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	5 000 000	5 000 000				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	9 000 000	9 000 000	p.m.			

B5-3 2 4**Fomento de una actividad transnacional de aportación de fondos propios en favor de las pequeñas y medianas empresas**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	500 000	—	224 000	485 277,—	1 276 000,—

Comentarios

Según la Comunicación de la Comisión, de 10 de mayo de 1988, «Una política de empresa para la Comunidad» [COM (88) 241/2 final] y las Decisiones de la Comisión, de 21 de diciembre de 1988, «Lanzamiento de un proyecto piloto *Eurotech Capital*» (E/1783/88) y de 17 de diciembre de 1991, «Instrumentos comunitarios de fomento del desarrollo del capital de riesgo en la Comunidad» (E/1781/91), este crédito se destina a la financiación de proyectos piloto dirigidos a fomentar la aportación de fondos propios en favor de pequeñas y medianas empresas, ya sea a través de asociaciones transfronterizas de inversores o por medio de inversiones en empresas que desarrollan proyectos transfronterizos de alta tecnología o de tecnologías limpias. Cubre también los trabajos de puesta en marcha, seguimiento y evaluación de estas actuaciones.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO: MEDIDAS EN FAVOR DE LAS EMPRESAS (continuación)**B5-3 2 4** (continuación)

Los proyectos en cuestión deberán contribuir a la reconstrucción o la mejora de las estructuras económicas y sociales regionales. Este crédito, destinado a un inversor originario de un nuevo Estado miembro, permite cubrir el conjunto de los nuevos Estados miembros. Este crédito también cubre los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	224 000	224 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997						
Créditos 1998	500 000		500 000			
Total	724 000	224 000	500 000			

B5-3 2 5**Medidas comunitarias en favor del turismo**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 000 000	4 000 000	4 750 000	472 533,96	3 901 588,47

Comentarios

Decisión 86/664/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, por la que se establece un procedimiento de consulta y coordinación en el ámbito del turismo (DO L 384 de 31. 12. 1986, p. 52).

Decisión 92/421/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, relativa a un programa de medidas comunitarias en favor del turismo (DO L 231 de 13. 8. 1992, p. 26).

Directiva 95/57/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1995, sobre la recogida de información estadística en el ámbito del turismo (DO L 291 de 6. 12. 1995, p. 32).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de abril de 1996, sobre el primer programa plurianual en favor del turismo europeo (1997-2000) [COM (96) 168].

Este crédito se destina a cubrir los contratos derivados de la financiación o cofinanciación de medidas específicas, destinadas a aplicar una política comunitaria en favor del turismo.

Se concede una atención particular a las pequeñas y medianas empresas del sector turístico que operan en el campo del turismo ecológico.

Se podrá destinar un importe máximo de 500 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO: MEDIDAS EN FAVOR DE LAS EMPRESAS (continuación)**B5-3 2 5** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	5 909 000	2 750 000	1 000 000	2 159 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	4 000 000	2 000 000	1 000 000	1 000 000		
Créditos 1998	p.m.					
Total	9 909 000	4 750 000	2 000 000	3 159 000		

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

- «—» ecus en compromisos,
- 35 872 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CEEA) nº 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B5-3 2 6**Política de competitividad industrial en la Unión Europea**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 200 000	6 200 000	5 155 000	2 655 000	4 934 654,21	5 048 741,37

Comentarios

Decisión 96/413/CE del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativa a la aplicación de un programa de iniciativas comunitarias de fomento de la competitividad de la industria europea (DO L 167 de 6. 7. 1996, p. 55).

Este crédito se destina a permitir que la Comisión:

- reúna los datos indispensables para un conocimiento profundo de la evolución de los sectores industriales comunitarios y de la estrategia industrial de los terceros países,
- presente periódicamente un análisis general prospectivo de la industria comunitaria y presente un informe anual al Parlamento Europeo sobre la política industrial de la Comunidad,
- aplique la política industrial definida en la Comunicación de la Comisión sobre la competitividad industrial y la protección del medio ambiente, cuyas conclusiones fueron aprobadas por el Consejo en su Resolución de 3 de diciembre de 1992 y habida cuenta de las orientaciones definidas en el capítulo X del Libro blanco con el título «Reflexiones sobre un nuevo modelo de desarrollo para la Comunidad». Esto requiere un esfuerzo sostenido para compaginar los numerosos aspectos del entorno industrial y promover la adaptación permanente a los cambios estructurales, así como a las exigencias de la creación de puestos de trabajo y la protección del medio ambiente,
- fomente las evaluaciones comparativas de los resultados industriales,

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO: MEDIDAS EN FAVOR DE LAS EMPRESAS (continuación)**B5-3 2 6** (continuación)

- realice las misiones que le se le encomiendan los Tratados, en concreto en los artículos 46 y 47 del Tratado CECA y, en particular, encargue la realización de análisis técnico-económicos y financieros en el sector de la siderurgia,
- promueva, de conformidad con los informes sobre política industrial aprobados por el Parlamento en 1991, el diálogo con todos los interesados en las industrias clave, en particular mediante la creación de organismos consultivos en los sectores que se enfrentan a cambios estructurales, incluyendo a las industrias de defensa, de vehículos de motor, textil química pesada y aeroespacial y a la Asociación de regiones marítimas de Europa,
- mejore la competitividad y apoye la reconversión y la reestructuración de la actividad hacia sectores que permiten la valoración de los recursos humanos locales y la reconstrucción del tejido económico en áreas industriales que dependen fuertemente de sectores en crisis y que se enfrentan a la pérdida de puestos de trabajo como la industria textil y de confección, la industria del carbón, la industria del acero, la construcción naval y los sectores de defensa,
- potencie la competitividad de la industria europea mediante medidas horizontales a través de una serie de políticas comunes,
- desarrolle el mercado interior, al tener mejor en cuenta las necesidades industriales en su política de investigación, en la instauración de la sociedad de la información y la promoción de la cooperación industrial,
- analice la repercusión de la sociedad de la información sobre la competitividad,
- determine y lleve a la práctica aplicaciones de interés público,
- lleve a cabo, en cooperación con los Estados miembros, una política destinada a hacer frente a las deslocalizaciones intracomunitarias de empresas a consecuencia de las prácticas de «dumping» fiscal, social y medioambiental,
- fomente la centralización y la difusión de información actualizada sobre las tecnologías limpias, a través de las organizaciones profesionales ante sus miembros, en particular, gracias a una mayor explotación de las bases de datos existentes en este ámbito.

Se podrá destinar un importe máximo de 1 200 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	6 314 000	2 000 000	3 200 000	1 114 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	5 155 000	655 000	2 000 000	1 750 000	750 000	
Créditos 1998	6 200 000		1 000 000	2 000 000	3 000 000	200 000
Total	17 669 000	2 655 000	6 200 000	4 864 000	3 750 000	200 000

Los créditos procedentes de derechos de inscripción en conferencias y de la venta de publicaciones, organizadas o publicadas por medio de créditos de este artículo, dan lugar a nueva utilización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 350 000 ecus.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 3 — PROMOCIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: ACCIONES EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS**B5-3 3 0****Info 2000**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 000 000	13 500 000	19 900 000	12 900 000	23 989 943,71	2 448 526,80

Comentarios

Decisión 96/339/CE del Consejo, de 20 de mayo de 1996, por la que se adopta un Programa plurianual de la Comunidad para fomentar el desarrollo de la industria europea de los contenidos multimedia y la utilización de éstos en la incipiente sociedad de la información (Info 2000) (DO L 129 de 30. 5. 1996, p. 24).

El programa Info 2000 persigue cuatro objetivos estratégicos a largo plazo:

- crear un entorno favorable para el desarrollo de la industria europea de contenido multimedia,
- estimular la demanda y la utilización de contenido multimedia,
- contribuir al desarrollo profesional, social y cultural de los ciudadanos europeos,
- desarrollar el intercambio de conocimientos entre usuarios y proveedores de productos multimedia y de infraestructura cognitiva.

Estos objetivos pretenden lograr de manera equilibrada el desarrollo económico y la creación de empleo, así como preservar y poner de relieve la riqueza sociocultural de Europa, incluida su dimensión lingüística, en el seno de la nueva sociedad mundial de la información.

Este crédito se destina a cubrir los gastos por contrato para la ejecución del programa y de los proyectos previstos. Se trata concretamente de contratos con gastos compartidos, de asociación, evaluación, trabajos técnicos, coordinación, becas, subvención, formación y movilidad de científicos, participación en acuerdos internacionales y participación en los gastos de equipamiento, acciones complementarias y auxiliares y, en particular, estudios, acciones de difusión, publicación, promoción y valorización de los resultados.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	19 155 000 ⁽¹⁾	10 160 000	5 300 000	3 695 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	19 900 000	2 740 000	6 500 000	7 500 000	3 160 000	
Créditos 1998	15 000 000		1 700 000	5 300 000	5 000 000	3 000 000
Total	54 055 000	12 900 000	13 500 000	16 495 000	8 160 000	3 000 000

(¹) Tras deducción de 2 340 000 ecus de créditos de pago prorrogados.

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n.º 31:

- 283 500 ecus en compromisos,
- 255 150 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

Los posibles ingresos darán lugar a nueva utilización, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 3 — PROMOCIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: ACCIONES EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS (continuación)**B5-3 3 1****Sociedad de la información**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 000 000	7 000 000	10 000 000	10 600 000	11 132 570,66	5 346 063,19

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 235.

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 12 de diciembre de 1996, por la que se adopta un programa plurianual comunitario para estimular el establecimiento de la sociedad de la información en Europa (Programa «Sociedad de la información») (DO C 51 de 21. 2. 1997, p. 12).

Este crédito se destina a cubrir las medidas siguientes:

- medidas de sensibilización:
 - difusión de la información y fomento de iniciativas,
 - identificación de las necesidades de los ciudadanos y de los usuarios, así como medidas destinadas a estimular a la industria y, en particular, a las pequeñas y medianas empresas,
 - resaltar los efectos potenciales de la sociedad de la información a escala regional, fomento de los intercambios de información pertinentes entre ciudades y regiones e información del público en general sobre los proyectos concretos,
 - organización y seguimiento de tribunas de debate sobre el desarrollo de la sociedad de la información;
- medidas de ayuda a la implantación de la sociedad de la información en Europa:
 - análisis de los aspectos técnicos, económicos, sociales y normativos; evaluación de los retos que comporta el cambio hacia la sociedad de la información y determinación de las medidas necesarias para optimizar los beneficios socioeconómicos,
 - evaluación de las posibilidades y dificultades de acceso de las categorías sociales menos favorecidas y de las regiones periféricas desfavorecidas a los productos y servicios, así como a su uso,
 - inventario permanente de los proyectos que faciliten la implantación de la sociedad de la información,
 - políticas y programas en curso a escala europea y nacional, mediante un inventario permanente,
 - contribución a la aplicación, a escala europea, de ejemplos de medidas, proyectos y servicios que hayan alcanzado éxito,
 - determinación y evaluación de los mecanismos financieros necesarios para el desarrollo de la sociedad de la información,
 - determinación de los obstáculos al funcionamiento del mercado interior en el campo de la sociedad de la información y análisis de las medidas pertinentes,
 - lanzamiento de medidas destinadas a definir las prioridades de las pequeñas y medianas empresas y a analizar los obstáculos que les impiden utilizar las tecnologías de la información;
 - estudios sobre las repercusiones de la sociedad de la información en las mujeres en la vida económica, social y política,
- medidas destinadas a tomar en consideración y explotar la dimensión social de la sociedad de la información:
 - inventario de las iniciativas tomadas en el mundo,
 - intercambio de información con los terceros países, especialmente los que se encuentran en vías de desarrollo,
 - colaboración con organizaciones internacionales al objeto de preparar iniciativas de demostración,
- medidas dirigidas a la evaluación previa y ulterior de las acciones, propuestas y proyectos desarrollados en el marco del programa y de su repercusión.

Las acciones anteriormente descritas serán objeto, en concreto, de contratos de gastos compartidos, de asociación, evaluación, trabajos técnicos, coordinación, becas, subvención, participación en acciones de cooperación internacional, participación en gastos de equipamiento y medidas complementarias y auxiliares (estudios, seminarios, conferencias, publicaciones, campañas de sensibilización y cursos de formación).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3.3 — PROMOCIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: ACCIONES EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS (continuación)**B5-3.3.1** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	10 758 000	6 300 000	3 450 000	1 008 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	504 025	300 000	150 000	54 025		
Créditos 1997	10 000 000	4 000 000	2 000 000	2 000 000	2 000 000	
Créditos 1998	10 000 000		1 400 000	3 200 000	3 500 000	1 900 000
Total	31 262 025	10 600 000	7 000 000	6 262 025	5 500 000	1 900 000

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

- 189 000 ecus en compromisos,
- 64 260 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6.3.0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, dan lugar a la apertura de los créditos correspondientes y a su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

Los posibles ingresos dan lugar a una nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones de terceros consignados en el artículo 6.0.9 del estado de ingresos darán lugar a la apertura de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones anteriormente mencionadas.

B5-3.3.2**Impact (Desarrollo de un mercado de servicios de información)**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	1 635 000	—	4 000 000	0,—	8 161 575,16

Comentarios

Decisión 88/524/CEE del Consejo, de 26 de julio de 1988, relativa al establecimiento de un plan de acción para la creación de un mercado de servicios de información (DO L 288 de 21. 10. 1988, p. 39).

Decisión 91/691/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, por la que se crea un programa destinado a establecer un mercado de servicios de la información (DO L 377 de 31. 12. 1991, p. 41).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 3 — PROMOCIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: ACCIONES EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS (continuación)**B5-3 3 2** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	5 635 000	4 000 000	1 635 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997						
Créditos 1998	—					
Total	5 635 000	4 000 000	1 635 000			

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n.º 31:

- «—» en compromisos,
- 28 085 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos dan lugar a la apertura de los créditos correspondientes y a su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

Los eventuales ingresos dan lugar a nueva utilización, conforme a las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n.º 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

B5-3 3 6**Acción sobre los contenidos ilícitos y nocivos en Internet**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000				

Comentarios

El objetivo de esta acción es aplicar, de manera equilibrada, medidas operativas y técnicas contra los efectos negativos que se derivan de la diseminación de contenidos ilícitos y nocivos a través de las redes globales de información, al tiempo que se respetan las libertades fundamentales, como la libertad de expresión y la libertad de circulación de la información.

La acción sobre los contenidos ilícitos y nocivos persigue los siguientes objetivos específicos:

- coordinar a nivel de la Comunidad las distintas acciones lanzadas por los Estados miembros, así como la participación de la Comunidad en las acciones internacionales,
- observar el desarrollo en la Comunidad y a escala mundial, diseminar la información a los operadores de la Comunidad y sensibilizar al público, incluyendo al personal docente y a los consumidores,
- estimular las acciones comunes, contribuir a la creación de códigos de conducta, garantizar la interoperabilidad de los distintos sistemas,
- contribuir a desarrollar, aplicar y coordinar sistemas de filtros y de codificación,
- examinar los aspectos jurídicos, como la responsabilidad jurídica, y establecer normas obligatorias,
- fomentar entre los suministradores la creación de métodos de autocontrol que eviten el uso de Internet para distribuir pornografía infantil o información relacionada con la trata y abuso sexual de mujeres y niños.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 3 — PROMOCIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: ACCIONES EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS (continuación)**B5-3 3 6** (continuación)

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los preparativos necesarios para llevar a cabo un plan comunitario plurianual sobre los contenidos ilícitos y nocivos en Internet.

Estas acciones serán objeto de contratos de gastos, asociación, evaluación, coordinación, subvención, formación, sensibilización, trabajos técnicos, estudios y participación en los trabajos internacionales.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997						
Créditos 1998	1 000 000		1 000 000			
Total	1 000 000		1 000 000			

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-4

INDUSTRIA

CAPÍTULO B5-4 1 — MEDIDAS EN EL SECTOR INDUSTRIAL

CAPÍTULO B5-4 2 — ACCIONES DE MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS E INDUSTRIALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-4 1 4	CAPÍTULO B5-4 1						
	Funcionamiento del Centro de cooperación industrial UE-Japón						
	Créditos disociados	2 000 000	2 000 000	2 200 000	2 200 000	2 200 000,—	2 195 335,82
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 000 000	2 000 000	2 200 000	2 200 000	2 200 000,—	2 195 335,82
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-4 1	2 000 000	2 000 000	2 200 000	2 200 000	2 200 000,—	2 195 335,82
B5-4 2 0	CAPÍTULO B5-4 2						
	Programa para la modernización de la industria textil y de la confección en Portugal						
	Créditos disociados	82 100 000	75 000 000	82 122 000	78 500 000	84 000 000,—	600 000,—

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 2 — ACCIONES DE MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS E INDUSTRIALES (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
<i>B5-4 2 1</i>	Conclusión de las acciones destinadas a la mejora de las estructuras agrarias en Portugal y a la cooperación financiera con Grecia						
	Créditos disociados	—	p.m.	p.m.	2 500 000	0,—	5 460 533,62
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	82 100 000	75 000 000	82 122 000	81 000 000	84 000 000,—	6 060 533,62
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-4 2	82 100 000	75 000 000	82 122 000	81 000 000	84 000 000,—	6 060 533,62
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	84 100 000	77 000 000	84 322 000	83 200 000	86 200 000,—	8 255 869,44
	Total del título B5-4	84 100 000	77 000 000	84 322 000	83 200 000	86 200 000,—	8 255 869,44

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-4**INDUSTRIA****CAPÍTULO B5-4.1 — MEDIDAS EN EL SECTOR INDUSTRIAL****B5-4.1.4*****Funcionamiento del Centro de cooperación industrial UE-Japón***

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	2 000 000	2 200 000	2 200 000	2 200 000,—	2 195 335,82

Comentarios

Decisión 92/278/CEE del Consejo, de 18 de mayo de 1992, por la que se confirma la consolidación del Centro CE-Japón para la cooperación industrial (DO L 144 de 26. 5. 1992, p. 19).

Este crédito se destina a contribuir financieramente a los gastos de funcionamiento de este organismo que el Ministerio de Industria y Comercio Industrial y la Comisión crearon conjuntamente en Japón para promover la cooperación industrial entre la Comunidad y Japón.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	241 000	241 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 200 000	1 959 000	241 000			
Créditos 1998	2 000 000		1 759 000	241 000		
Total	4 441 000	2 200 000	2 000 000	241 000		

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 2 — ACCIONES DE MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS E INDUSTRIALES

B5-4 2 0

Programa para la modernización de la industria textil y de la confección en Portugal

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
82 100 000	75 000 000	82 122 000	78 500 000	84 000 000,—	600 000,—

Comentarios

Reglamento (CE) n° 852/95 del Consejo, de 10 de abril de 1995, relativo a la concesión de una ayuda financiera a Portugal para la realización de un programa especial de modernización de la industria textil y de la confección (DO L 86 de 20. 4. 1995, p. 10).

Este crédito se destina a cubrir la financiación del programa para la modernización de la industria textil y de la confección en Portugal.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	124 600 000	37 400 000	52 300 000	34 900 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	82 122 000	41 100 000	17 600 000	16 422 000	7 000 000	
Créditos 1998	82 100 000		5 100 000	29 597 600	28 102 400	19 300 000
Total	288 822 000	78 500 000	75 000 000	80 919 600	35 102 400	19 300 000

B5-4 2 1

Conclusión de las acciones destinadas a la mejora de las estructuras agrarias en Portugal y a la cooperación financiera con Grecia

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	p.m.	2 500 000	0,—	5 460 533,62

Comentarios

Decisión 78/666/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, relativa a la celebración del protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Grecia (DO L 225 de 16. 8. 1978, p. 25).

Reglamento (CEE) n° 3323/80 del Consejo, de 18 de diciembre de 1980, relativo a la celebración del acuerdo, en forma de Canje de Notas, entre la Comunidad Económica Europea y la República Portuguesa, relativo a la concesión de una ayuda «pre-adhesión» a Portugal (DO L 349 de 23. 12. 1980, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 3598/84 del Consejo, de 18 de diciembre de 1984, relativo a la celebración de un acuerdo, en forma de Canje de Notas, entre la Comunidad Europea y la República Portuguesa, relativo a la creación de una ayuda financiera específica destinada a la mejora de las estructuras agrarias y de la pesca en Portugal (DO L 333 de 21. 12. 1984, p. 7).

Decisiones del Consejo, de 17 de diciembre de 1985, por las que se proroga la aplicación de estos acuerdos hasta el 31 de diciembre de 1986.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 2 — ACCIONES DE MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS E INDUSTRIALES (continuación)**B5-4 2 1** (continuación)

Este artículo se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos a raíz de la financiación, por una parte, de las iniciativas de agilización de la adhesión de Portugal a la Comunidad y que fueron objeto del mencionado Acuerdo en forma de canje de notas y, por otra parte, de la financiación de proyectos y programas de mejora de las estructuras agrarias y de la pesca en Portugal.

Cubre asimismo la financiación de los compromisos contraídos a raíz de la financiación del Protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Grecia.

El Protocolo financiero, firmado el 28 de febrero de 1977, preveía la concesión, durante un período que llegaba hasta el 31 de octubre de 1981, de:

- 225 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios,
- 55 millones de ecus imputables al presupuesto general en forma de bonificaciones de interés de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones (30 millones), de donaciones (15 millones) y de préstamos con condiciones especiales (10 millones).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	2 500 000	2 500 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.					
Créditos 1998	—		p.m.			
Total	2 500 000	2 500 000	p.m.			

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-5

MERCADO DE TRABAJO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

CAPÍTULO B5-5 0 — INICIATIVAS RELACIONADAS CON EL MERCADO DE TRABAJO

CAPÍTULO B5-5 1 — INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-5 0						
<i>B5-5 0 0</i>	Proyectos de planteamientos innovadores en los mercados de trabajo de los Estados miembros Créditos disociados	12 000 000	6 000 000				
<i>B5-5 0 1</i>	Proyectos piloto en el marco del «tercer sistema» Créditos disociados	10 000 000	5 000 000	10 000 000	10 000 000		
<i>B5-5 0 2</i>	Mercado de trabajo Créditos disociados	8 000 000	4 000 000	6 050 000	6 750 000	10 980 918,69	8 535 883,95
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	30 000 000	15 000 000	16 050 000	16 750 000	10 980 918,69	8 535 883,95
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-5 0	30 000 000	15 000 000	16 050 000	16 750 000	10 980 918,69	8 535 883,95
	CAPÍTULO B5-5 1						
<i>B5-5 1 0</i>	Recursos tecnológicos para las pequeñas y medianas empresas Créditos disociados	100 000 000	50 000 000				
<i>B5-5 1 1</i>	Empresas conjuntas europeas Créditos disociados	20 000 000	10 000 000				

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-5 1 — INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-5 1 2	<i>Estímulos para las pequeñas y medianas empresas</i> Créditos disociados	41 000 000	25 000 000	29 721 000	24 321 000	27 442 715,73	25 817 874,72
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	161 000 000	85 000 000	29 721 000	24 321 000	27 442 715,73	25 817 874,72
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-5 1	161 000 000	85 000 000	29 721 000	24 321 000	27 442 715,73	25 817 874,72
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	191 000 000	100 000 000	45 771 000	41 071 000	38 423 634,42	34 353 758,67
	Total del título B5-5	191 000 000	100 000 000	45 771 000	41 071 000	38 423 634,42	34 353 758,67

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-5

MERCADO DE TRABAJO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

CAPÍTULO B5-5 0 — INICIATIVAS RELACIONADAS CON EL MERCADO DE TRABAJO

B5-5 0 0

Proyectos de planteamientos innovadores en los mercados de trabajo de los Estados miembros

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 000 000	6 000 000				

*Comentarios**Nuevo artículo*

Tratado de Amsterdam y, en particular, el artículo 5 del capítulo 3 (Empleo) de su sección II.

Resoluciones del Consejo Europeo de los días 16 y 17 de junio de 1997 sobre la estabilidad, el crecimiento y el empleo (DO C 236 de 2. 8. 1997).

Dentro de las pautas de fomento de la cooperación entre Estados miembros, apoyo de sus acciones en el ámbito del empleo y de la igualdad de oportunidades, desarrollo de una estrategia coordinada para el empleo, promoción de la mano de obra preparada, formada y adaptable, y como parte de la preparación de la puesta en práctica del nuevo título relativo al empleo del Tratado de Amsterdam acordado por el Consejo Europeo, este crédito se destina a cubrir la financiación del apoyo a los planteamientos innovadores, en particular mediante proyectos piloto, evaluación de experiencias y difusión de resultados.

Las actividades arriba relacionadas se evaluarán y se difundirán con la mayor amplitud posible en toda la Unión Europea.

Estos créditos se destinan igualmente a cubrir acciones específicamente dirigidas a los desempleados de larga duración jóvenes y a los de mayor edad.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997						
Créditos 1998	12 000 000		6 000 000	6 000 000		
Total	12 000 000		6 000 000	6 000 000		

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-5 0 — INICIATIVAS RELACIONADAS CON EL MERCADO DE TRABAJO (continuación)**B5-5 0 1****Proyectos piloto en el marco del «tercer sistema»**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 000 000	5 000 000	10 000 000	10 000 000		

*Comentarios**Antes partida B3-4 0 1 3*

Libro blanco, presentado por la Comisión el 5 de diciembre de 1993, «Crecimiento, competitividad, empleo — Retos y pistas para entrar en el siglo XXI» [COM (93) 700 final].

Comunicación de la Comisión relativa a una estrategia europea de estímulo a las iniciativas locales de desarrollo y de empleo [COM (95) 200 final].

Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de septiembre de 1996, sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativa a una estrategia europea de estímulo a las iniciativas locales de desarrollo y de empleo (DO C 277 de 23. 9. 1996, p. 45).

Este crédito se destina a explorar y fomentar el potencial para el empleo del «tercer sistema», entendiendo como tal organizaciones sin ánimo de lucro de diversa índole.

El objetivo de las acciones que se acogen en el presente artículo será financiar, también a nivel local, proyectos piloto de carácter innovador en el sector de los servicios sociales y de proximidad, del medio ambiente y de la cultura, así como difundir sus resultados en todo el territorio de la Unión Europea.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	10 000 000	10 000 000				
Créditos 1998	10 000 000		5 000 000	5 000 000		
Total	20 000 000	10 000 000	5 000 000	5 000 000		

B5-5 0 2**Mercado de trabajo**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 000 000	4 000 000	6 050 000	6 750 000	10 980 918,69	8 535 883,95

*Comentarios**Antes partida B3-4 0 1 0*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 48, 49, 117, 118 y 118 B.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-5 0 — INICIATIVAS RELACIONADAS CON EL MERCADO DE TRABAJO (continuación)**B5-5 0 2** (continuación)

Conclusiones del Consejo, de 13 de junio de 1985, relativas a un programa de acciones específicas para el empleo (DO C 165 de 4. 7. 1985, p. 1).

Comunicación de la Comisión, de 26 de mayo de 1993, sobre el marco comunitario de empleo [COM (93) 238 final].

Libro blanco, presentado por la Comisión el 5 de diciembre de 1993, «Crecimiento, competitividad y empleo — Retos y pistas para entrar en el siglo XXI» [COM (93) 700 final].

Conclusiones del Consejo, de 10 y 11 de diciembre de 1993, relativas al Libro blanco sobre el crecimiento, la competitividad y el empleo.

Libro blanco, presentado por la Comisión el 27 de julio de 1994, «Política social europea — Un paso adelante para la Unión» [COM (94) 333 final].

Propuesta modificada del Consejo, presentada por la Comisión el 19 de septiembre de 1996, sobre las actividades de la Comisión en materia de análisis, investigación, cooperación y acción en el ámbito del empleo (DO C 342 de 14. 11. 1996, p. 6).

Decisión 97/16/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, por la que se crea el Comité de empleo y del mercado de trabajo (DO L 6 de 10. 1. 1997, p. 32).

Teniendo en cuenta las directrices recogidas en el Libro blanco sobre el crecimiento, la competitividad y el empleo, en particular en lo que se refiere a la necesidad de impulsar un nuevo modelo de desarrollo a medio plazo que genere un mayor número de puestos de trabajo, así como en el programa de acción social a medio plazo 1995-1997 [COM (95) 134 de 12. 4. 1995], y teniendo en cuenta la aplicación de las recomendaciones adoptadas por el Consejo Europeo de Essen de diciembre de 1994 y de Madrid de diciembre de 1995, destinadas a mejorar la situación del empleo y la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la Unión Europea, este crédito se destina a cubrir la financiación de las acciones siguientes:

- la instauración de un marco de colaboración regular entre los Estados miembros y la Comisión necesario para la creación de un sistema multilateral de control de los progresos realizados en la reforma de los sistemas de empleo,
- el seguimiento regular de la tendencia de los mercados de trabajo sobre la base de estadísticas diferenciadas por sexos, y el examen de las políticas de los Estados miembros con incidencia en materia de empleo, así como a nivel internacional, con el objeto de elaborar informes periódicos al Consejo, en estrecha colaboración con las demás instituciones comunitarias,
- el apoyo a acciones de investigación de carácter experimental para promover en la Unión el intercambio de experiencias y la difusión de experiencias y prácticas adecuadas en ámbitos prioritarios de la política de empleo,
- el fomento de una mejor información de la opinión pública y de los agentes y servicios directamente implicados en acciones de promoción del empleo (incluidas las asociaciones de autoayuda) sobre las tendencias del mercado de trabajo y las políticas de empleo incluso a nivel internacional,
- la observación, análisis y evaluación de las políticas de empleo de los Estados miembros y observación de las tendencias del mercado de trabajo,
- el desarrollo del intercambio de información y de prácticas adecuadas en el sector del empleo y difusión de los mismos,
- el desarrollo de análisis comparativos y prestación de asesoramiento en relación con las políticas de empleo de los Estados miembros,

Se podrá destinar un importe máximo de 2 500 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	10 816 000	5 000 000	2 000 000	3 816 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	6 050 000	1 750 000	1 000 000	3 300 000		
Créditos 1998	8 000 000		1 000 000	4 000 000	3 000 000	
Total	24 866 000	6 750 000	4 000 000	11 116 000	3 000 000	

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-5 1 — INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

B5-5 1 0

Recursos tecnológicos para las pequeñas y medianas empresas

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
100 000 000	50 000 000				

*Comentarios**Nuevo artículo*

Conclusiones del Consejo Europeo extraordinario sobre el empleo celebrado en Luxemburgo los días 20 y 21 de noviembre de 1997. Propuesta de decisión del Consejo, presentada por la Comisión el ..., por la que se establecen instrumentos financieros en favor de las pequeñas y medianas empresas creadoras de empleo.

En consonancia con las conclusiones del Consejo Europeo de Amsterdam, esta acción se destina igualmente a fortalecer el crecimiento y el empleo en un espíritu de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, aumentando la disponibilidad de los créditos o de cualquier otro tipo de dispositivo de financiación o de capital de riesgo a medio o largo plazo para las pequeñas y medianas empresas.

El 75 % de estos créditos deberá destinarse a PYME de sectores innovadores, incluido el turismo, con plantillas no superiores a los 100 empleados.

Este artículo cubre en particular la financiación:

- de los derechos por garantías directas o indirectas extendidas por el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) para facilitar el incremento del volumen de préstamos efectuados y de los riesgos de inversión asumidos por el Banco Europeo de Inversiones (BEI), los bancos comerciales, los fondos de inversión o cualesquiera otros intermediarios adecuados en relación con la actividad de las pequeñas y medianas empresas,
- de la participación en fondos de inversión destinados a empresas de nueva creación y en pequeñas y medianas empresas de alta tecnología.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997						
Créditos 1998	100 000 000		50 000 000	50 000 000		
Total	100 000 000		50 000 000	50 000 000		

Los eventuales ingresos darán lugar a nueva utilización de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 249 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-5 1 — INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

B5-5 1 1 *Empresas conjuntas europeas*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 000 000	10 000 000				

*Comentarios**Nuevo artículo*

Decisión 97/15/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa a un tercer programa plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en la Unión Europea (1997-2000) (DO L 6 de 10. 1. 1997, p. 25).

Propuesta de decisión del Consejo, presentada por la Comisión el ..., por la que se establecen instrumentos financieros en favor de las pequeñas y medianas empresas creadoras de empleo.

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la aplicación de la política comunitaria en favor de las pequeñas y medianas empresas, incluidas las del comercio, la distribución, el artesanado, las cooperativas, mutuas y asociaciones, con vistas al pleno desarrollo de su potencial de empleo, crecimiento y competitividad.

Este artículo cubre en particular la financiación de los gastos destinados a cubrir una parte de los gastos vinculados a la concepción y establecimiento en el marco de la creación de una empresa conjunta transnacional creada por pequeñas y medianas empresas europeas, así como una parte del importe total de la inversión transnacional realizada.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997						
Créditos 1998	20 000 000		10 000 000	10 000 000		
Total	20 000 000		10 000 000	10 000 000		

Los eventuales ingresos procedentes de contribuciones de terceros inscritos en el artículo 6 0 9 del estado de ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se inscribirán en el presente artículo, conforme a las disposiciones del Reglamento financiero.

Los eventuales ingresos dan lugar a nueva utilización, conforme a las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-5 1 — INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)

B5-5 1 2

Estímulos para las pequeñas y medianas empresas

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
41 000 000	25 000 000	29 721 000	24 321 000	27 442 715,73	25 817 874,72

*Comentarios**Antes partidas B5-3 2 0 1 y B5-3 2 0 2*

Decisión 89/490/CEE del Consejo, de 28 de julio de 1989, relativa a la mejora del entorno empresarial y al fomento del desarrollo de las empresas en especial de las pequeñas y medianas empresas, de la Comunidad (DO L 239 de 16. 8. 1989, p. 33).

Decisión 91/319/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre la revisión del programa de mejora del entorno empresarial y fomento del desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas, en la Comunidad (DO L 175 de 4. 7. 1991, p. 32).

Decisión 93/379/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a un programa plurianual de acciones comunitarias para reforzar los ejes prioritarios y para garantizar la continuidad y consolidación de la política empresarial en la Comunidad, en particular a favor de las pequeñas y medianas empresas (DO L 161 de 2. 7. 1993, p. 68).

Decisión 97/15/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa a un tercer programa plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en la Unión Europea (1997-2000) (DO L 6 de 10. 1. 1997, p. 25).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la aplicación de la política comunitaria en favor de las pequeñas y medianas empresas, incluidas las del comercio, la distribución, la artesanía, el turismo, las cooperativas, mutuas y asociaciones, con vistas al pleno desarrollo de su potencial de empleo, crecimiento y competitividad.

Se destina igualmente a apoyar la participación de las pequeñas y medianas empresas en el proceso de normalización europea, en particular proporcionando la necesaria ayuda financiera a NORMAPME (Oficina europea de normalización para la artesanía, el turismo, el comercio y las pequeñas y medianas empresas).

Se destina un importe de 1 500 000 ecus a la creación y al funcionamiento de una red de escuelas empresariales europeas que proporcionen a las pequeñas y medianas empresas formación especializada en gestión.

Se podrá destinar un importe máximo de 1 700 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	34 604 000	8 000 000	8 000 000	8 000 000	10 604 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	3 026 447	2 000 000	1 000 000	26 447		
Créditos 1997	29 721 000	14 321 000	8 000 000	5 400 000	2 000 000	
Créditos 1998	41 000 000		8 000 000	20 000 000	10 000 000	3 000 000
Total	108 351 447	24 321 000	25 000 000	33 426 447	22 604 000	3 000 000

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

- 774 900 ecus en compromisos,
- 448 119 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-5 1 — INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (continuación)**B5-5 1 2** (continuación)

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, dan lugar a la apertura de los créditos correspondientes y a su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

Los eventuales ingresos procedentes de contribuciones de terceros inscritos en el artículo 6 0 9 del estado de ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se inscribirán en el presente artículo, conforme a las disposiciones del Reglamento financiero.

Los eventuales ingresos dan lugar a nueva utilización, conforme a las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El importe de los ingresos se estima en 500 000 ecus.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-6

INFORMACIONES ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO B5-6 0 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-6 0						
<i>B5-6 0 0</i>	<i>Política de información estadística relacionada con terceros países</i>						
	Créditos disociados	29 800 000	29 000 000	28 225 000	26 425 000	40 709 258,49	34 838 082,99
<i>B5-6 0 4</i>	<i>Política de información estadística relacionada con terceros países</i>						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	29 800 000	29 000 000	28 225 000	26 425 000	40 709 258,49	34 838 082,99
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-6 0	29 800 000	29 000 000	28 225 000	26 425 000	40 709 258,49	34 838 082,99
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	29 800 000	29 000 000	28 225 000	26 425 000	40 709 258,49	34 838 082,99
	Total del título B5-6	29 800 000	29 000 000	28 225 000	26 425 000	40 709 258,49	34 838 082,99

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-6**INFORMACIONES ESTADÍSTICAS****CAPÍTULO B5-6 0 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS****B5-6 0 0*****Política de información estadística relacionada con terceros países***

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
29 800 000	29 000 000	28 225 000	26 425 000	40 709 258,49	34 838 082,99

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 43, 100 A, 213 y 235.

Decisión 93/464/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativa al programa marco para las acciones prioritarias en el ámbito de la información estadística 1993-1997 (DO L 219 de 28. 8. 1993, p. 1).

Tratado sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3. 1. 1994, p. 3).

Reglamento (CE) n° 322/97 del Consejo, de 17 de febrero de 1997, sobre la estadística comunitaria (DO L 52 de 22. 2. 1997, p. 1).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el ..., relativa al programa marco para las acciones prioritarias en el ámbito de la información estadística (1998-2002).

Funcionamiento del mercado interior

Decisión 81/1061/Euratom, CECA, CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por la que se modifica el método de adaptación de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades (DO L 386 de 31. 12. 1981, p. 6).

Reglamento (CEE) n° 3924/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativo a la creación de una encuesta comunitaria sobre la producción industrial (DO L 374 de 31. 12. 1991, p. 1).

Decisión 92/326/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, por la que aprueba un programa bianual (1992-1993) para la elaboración de estadísticas europeas sobre servicios (DO L 179 de 1. 7. 1992, p. 131).

Reglamento (CEE) n° 696/93 del Consejo, de 15 de marzo de 1993, relativo a las unidades estadísticas de observación y de análisis del sistema productivo en la Comunidad (DO L 76 de 30. 3. 1993, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2186/93 del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativo a la coordinación comunitaria del desarrollo de los registros de empresas utilizados con fines estadísticos (DO L 196 de 5. 8. 1993, p. 1).

Decisión 94/808/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa de cuatro años (1994-1997) para desarrollar estadísticas regulares sobre el medio ambiente (DO L 328 de 20. 12. 1994, p. 58).

Propuesta de Reglamento (CE, Euratom) del Consejo, presentada por la Comisión el 3 de abril de 1995, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas (DO C 146 de 13. 6. 1995, p. 6).

Unión económica y monetaria

Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo, de 13 de febrero de 1989, relativa a la armonización del establecimiento del producto nacional bruto a precios de mercado (DO L 49 de 21. 2. 1989, p. 26).

Reglamento (CEE) n° 3330/91 del Consejo, de 7 de noviembre de 1991, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros (DO L 316 de 16. 11. 1991, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 854/93 del Consejo, de 5 de abril de 1993, relativo a las estadísticas de tránsito y a las estadísticas de depósitos en relación con los intercambios de bienes entre Estados miembros (DO L 90 de 14. 4. 1993, p. 1).

Decisión 93/570/CEE, Euratom de la Comisión, de 4 de octubre de 1993, relativa a la delimitación entre los «otros impuestos ligados a la producción» y el «consumo intermedio» a efectos de la aplicación del artículo 1 de la Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo relativa a la armonización del establecimiento del producto nacional bruto a precios de mercado (DO L 276 de 9. 11. 1993, p. 13).

Reglamento (CEE) n° 3696/93 del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativo a la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) en la Comunidad Económica Europea (DO L 342 de 31. 12. 1993, p. 1).

Decisión 94/197/CE de la Comisión, de 26 de enero de 1994, que establece, para el período 1994-1999, las zonas rurales cubiertas por el objetivo n° 5 b) definido en el Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo (DO L 96 de 14. 4. 1994, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-6 0 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS (continuación)**B5-6 0 0** (continuación)

Decisión 94/168/CE, Euratom de la Comisión, de 22 de febrero de 1994, relativa a las medidas que deberán tomarse para la aplicación de la Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo relativa a la armonización del establecimiento del producto nacional bruto a precios de mercado (DO L 77 de 19. 3. 1994, p. 51).

Decisión 94/203/CE de la Comisión, de 28 de febrero de 1994, por la que se establece, para el período de 1994 a 1999, la distribución indicativa por Estado miembro de los créditos de compromiso de los Fondos estructurales para el objetivo n° 5 b) definido por el Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo (DO L 97 de 15. 4. 1994, p. 43).

Reglamento (CE) n° 3079/94 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1994, relativo a la nomenclatura de países para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros (DO L 325 de 17. 12. 1994, p. 17).

Reglamento (CE) n° 1172/95 del Consejo, de 22 de mayo de 1995, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes de la Comunidad y sus Estados miembros con países terceros (DO L 118 de 25. 5. 1995, p. 10).

Políticas comunes

Reglamento (CEE) n° 571/88 del Consejo, de 29 de febrero de 1988, relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas durante el período 1988-1997 (DO L 56 de 2. 3. 1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 837/90 del Consejo, de 26 de marzo de 1990, relativo a la información estadística que deberán suministrar los Estados miembros sobre la producción de cereales (DO L 88 de 3. 4. 1990, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 959/93 del Consejo, de 5 de abril de 1993, relativo a la información estadística que deben suministrar los Estados miembros sobre productos agrícolas distintos de los cereales (DO L 98 de 24. 4. 1993, p. 1).

Directiva 93/23/CEE del Consejo, de 1 de junio de 1993, relativa a la realización de encuestas estadísticas en el sector porcino (DO L 149 de 21. 6. 1993, p. 1).

Directiva 93/24/CEE del Consejo, de 1 de junio de 1993, relativa a la realización de encuestas estadísticas en el sector bovino (DO L 149 de 21. 6. 1993, p. 5).

Directiva 93/25/CEE del Consejo, de 1 de junio de 1993, relativa a la realización de encuestas estadísticas en los sectores ovino y caprino (DO L 149 de 21. 6. 1993, p. 10).

Reglamento (CEE) n° 2018/93 del Consejo, de 30 de junio de 1993, relativo a las estadísticas de capturas y de la actividad pesquera por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico noroccidental (DO L 186 de 28. 7. 1993, p. 1).

Decisión 94/78/CE, Euratom del Consejo, de 24 de enero de 1994, por la que se establece un programa multianual para la elaboración de estadísticas comunitarias sobre investigación, desarrollo e innovación (DO L 38 de 9. 2. 1994, p. 30).

Decisión 94/376/CE de la Comisión, de 30 de mayo de 1994, por la que se modifica la Decisión 85/377/CEE por la que se establece una tipología comunitaria de las explotaciones agrarias (DO L 171 de 6. 7. 1994, p. 30).

Decisión 94/432/CE de la Comisión, de 30 de mayo de 1994, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 93/23/CEE del Consejo relativa a las encuestas estadísticas sobre el censo y la producción del sector porcino (DO L 179 de 13. 7. 1994, p. 22).

Decisión 94/433/CE de la Comisión, de 30 de mayo de 1994, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 93/24/CEE del Consejo relativa a las encuestas estadísticas sobre el censo y la producción del sector bovino, y por la que se modifica dicha Directiva (DO L 179 de 13. 7. 1994, p. 27).

Decisión 94/434/CE de la Comisión, de 30 de mayo de 1994, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 93/25/CEE del Consejo relativa a las encuestas estadísticas sobre el censo y la producción de los sectores ovino y caprino (DO L 179 de 13. 7. 1994, p. 33).

Decisión 94/677/CE de la Comisión, de 6 de octubre de 1994, por la que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 571/88 del Consejo en relación con la organización de las explotaciones agrícolas durante el período de 1995 a 1997 (DO L 269 de 20. 10. 1994, p. 38).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentado por la Comisión el 18 de septiembre de 1995, relativo a las estadísticas de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo (DO C 325 de 6. 12. 1995, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 21 de septiembre de 1995, sobre presentación de estadísticas de producción acuícola por los Estados miembros (DO C 327 de 7. 12. 1995, p. 28).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 17 de octubre de 1995, relativa a la mejora de las estadísticas agrarias comunitarias (DO C 336 de 14. 12. 1995, p. 6).

Reglamento (CE) n° 2597/95 del Consejo, de 23 de octubre de 1995, sobre presentación de estadísticas de capturas nominales por los Estados miembros que faenan en determinadas zonas, distintas de las del Atlántico Norte (DO L 270 de 13. 11. 1995, p. 1).

Directiva 95/57/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1995, sobre la recogida de información estadística en el ámbito del turismo (DO L 291 de 6. 12. 1995, p. 32).

Directiva 95/64/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 1995, sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros (DO L 320 de 30. 12. 1995, p. 25).

Política social

Directiva 82/606/CEE del Consejo, de 28 de julio de 1982, relativa a la organización por los Estados miembros de encuestas sobre los ingresos de los obreros permanentes y temporeros empleados en la agricultura (DO L 247 de 23. 8. 1982, p. 22), cuya última modificación la constituye la Directiva 91/534/CEE (DO L 288 de 18. 10. 1991, p. 36).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-6 0 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS (continuación)**B5-6 0 0** (continuación)

Reglamento (CEE) n° 1612/88 del Consejo, de 9 de junio de 1988, relativo a la organización de una encuesta sobre el coste de la mano de obra en la industria, el comercio al por mayor y al por menor, los bancos y las empresas de seguros (DO L 145 de 11. 6. 1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 3711/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a la organización de una encuesta anual por muestreo sobre las fuerzas de trabajo en la Comunidad (DO L 351 de 20. 12. 1991, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 3949/92 del Consejo, de 21 de diciembre de 1992, relativo a la organización de una encuesta sobre el coste de la mano de obra en la industria y los servicios (DO L 404 de 31. 12. 1992, p. 7).

Resolución del Consejo, de 5 de diciembre de 1994, relativa al impulso de las estadísticas sobre educación y formación en la Unión Europea (DO C 374 de 30. 12. 1994, p. 4).

Reglamento (CE) n° 2744/95 del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativo a las estadísticas sobre la estructura y distribución de los salarios (DO L 287 de 30. 11. 1995, p. 3).

Este crédito se destina a cubrir las acciones derivadas del Reglamento (CE) n° 322/97 en el que se consideran como estadísticas comunitarias las producidas a partir de actos jurídicos comunitarios vigentes, así como las estadísticas que produzcan o hayan de producir las autoridades nacionales y la autoridad comunitaria en virtud de la aplicación del programa marco para acciones prioritarias en el ámbito de la información estadística. En el Reglamento sobre la estadística comunitaria se establece un marco normativo destinado a producir de manera sistemática y programada estadísticas comunitarias y en el artículo 3 se prevé que el Consejo adopte, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Tratado, un programa estadístico comunitario.

La actividad abarca los siguientes ámbitos:

- la infraestructura estadística;
- las estadísticas demográficas y sociales;
- las estadísticas económicas:
 - macroeconómicas,
 - empresariales,
 - monetarias, financieras, de intercambios y de balanza de pagos;
- la agricultura, la silvicultura y la pesca;
- los demás ámbitos.

Este crédito cubre, en particular, los gastos correspondientes a los medios de aplicación, consistentes en encuestas y estudios de carácter estadístico; las ayudas específicas a los servicios estadísticos nacionales; el tratamiento, la difusión, la promoción y la comercialización de la información estadística; el análisis y la documentación estadística en soporte magnético; los estudios técnicos exteriores; la cofinanciación del sector público y del sector privado; la financiación de encuestas por parte de empresas; la organización de cursillos de formación en tecnologías estadísticas avanzadas destinados al personal estadístico y los gastos de adquisición de documentación, así como los gastos relativos a la realización de estas mismas actividades en los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Cubre también los gastos comprometidos en el marco de la formación de los especialistas nacionales en estadística y de la política de cooperación con los países en desarrollo y los países de Europa Central y Oriental; los gastos correspondientes a intercambios de funcionarios, gastos de reuniones de información recíproca, subvenciones y gastos de reembolso por los servicios prestados en el marco de la adaptación de retribuciones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades.

Se imputan también a este artículo los gastos resultantes de la compra de datos y del acceso de los servicios de la Comisión a bancos de datos exteriores.

Este crédito cubre además el suministro, a instancias de la Comisión o de las otras instituciones comunitarias, de la información estadística necesaria para calcular, controlar y evaluar los gastos comunitarios. De esta manera se posibilita mejorar las condiciones en el ejercicio de la política financiera y de la política presupuestaria (elaboración del presupuesto y revisión periódica de la previsiones financieras) y, a medio y a largo plazo, recoger datos para la financiación de la Comunidad.

Un importe de 1 500 000 ecus se destinará concretamente a las estadísticas en el ámbito del control de la salud y, en particular, al análisis apropiado de las tendencias y a la recogida de los datos básicos con ayuda de una infraestructura apropiada y duradera.

Se podrá destinar un importe máximo de 1 175 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-6 0 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS (continuación)**B5-6 0 0** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	36 624 000	17 317 500	13 548 000	5 758 500		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	28 225 000	9 107 500	10 880 000	6 077 000	2 160 500	
Créditos 1998	29 800 000		4 572 000	15 259 500	9 968 500	
Total	94 649 000	26 425 000	29 000 000	27 095 000	12 129 000	

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 31:

- 422 415 ecus en compromisos,
- 374 617 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

Los eventuales ingresos dan lugar a nueva utilización, conforme a las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 300 000 ecus.

B5-6 0 4**Política de información estadística relacionada con terceros países**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 43, 100 A, 213 y 235.

Reglamento (CE) n° 322/97 del Consejo, de 17 de febrero de 1997, sobre la estadística comunitaria (DO L 52 de 22. 2. 1997, p. 1).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el ..., relativa al programa marco para las acciones prioritarias en el ámbito de la información estadística (1998-2002).

Reglamentos y decisiones del Consejo que no afectan a países terceros, principalmente:

- reglamentos relacionados con la política agraria común relativa a cabañas, vino, frutas y hortalizas,
- política pesquera común relativa a la flota pesquera y a los desembarques,
- política comunitaria relativa a la cooperación,

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-6 0 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS (continuación)**B5-6 0 4 (continuación)**

- estadísticas arancelarias y comerciales de los Estados miembros y de la siderurgia,
- gestión y difusión de bases de datos de los Estados miembros,
- la política común de medio ambiente.

Este crédito se destina a cubrir las acciones derivadas del Reglamento (CE) nº 322/97 en el que se consideran como estadísticas comunitarias las producidas a partir de actos jurídicos comunitarios vigentes, así como las estadísticas que produzcan o hayan de producir las autoridades nacionales y la autoridad comunitaria en virtud de la aplicación del programa marco para acciones prioritarias en el ámbito de la información estadística. En el Reglamento sobre la estadística comunitaria se establece un marco normativo destinado a producir de manera sistemática y programada estadísticas comunitarias y en el artículo 3 se prevé que el Consejo adopte, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Tratado, un programa estadístico comunitario.

La actividad abarca los siguientes ámbitos:

- la infraestructura estadística;
- las estadísticas demográficas y sociales;
- las estadísticas económicas:
 - macroeconómicas,
 - empresariales,
 - monetarias, financieras, de intercambios y de balanza de pagos;
- la agricultura, la silvicultura y la pesca;
- los demás ámbitos.

Este crédito cubre, en particular, los gastos correspondientes a los medios de aplicación, consistentes en encuestas y estudios de carácter estadístico; las ayudas específicas a los servicios estadísticos nacionales; el tratamiento, la difusión, la promoción y la comercialización de la información estadística; el análisis y la documentación estadística en soporte magnético; los estudios técnicos exteriores; la cofinanciación del sector público y del sector privado; la financiación de encuestas por parte de empresas; la organización de cursillos de formación en tecnologías estadísticas avanzadas destinados al personal estadístico de los Estados miembros, así como gastos de compra de documentación.

Cubre también los gastos comprometidos en el marco de la formación de los especialistas nacionales en estadística y de la política de cooperación con los países en desarrollo y los países de Europa central y oriental, los gastos correspondientes a intercambios de funcionarios, gastos de reuniones de información recíproca, subvenciones y gastos de reembolso por los servicios prestados en el marco de la adaptación de retribuciones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades.

Se imputan también a este artículo los gastos resultantes de la compra de datos y del acceso de los servicios de la Comisión a bancos de datos exteriores.

Parte de este crédito se destinará a la creación de métodos para obtener estadísticas diferenciadas por sexos en todos los ámbitos políticos relevantes y como instrumento para fomentar la integración de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Este crédito cubre además el suministro, a instancias de la Comisión o de las otras instituciones comunitarias, de la información estadística necesaria para calcular, controlar y evaluar los gastos comunitarios. De esta manera se posibilita mejorar las condiciones en el ejercicio de la política financiera y de la política presupuestaria (elaboración del presupuesto y revisión periódica de la previsiones financieras) y, a medio y a largo plazo, recoger datos para la financiación de la Comunidad.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997		p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-6 0 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS *(continuación)*

B5-6 0 4 *(continuación)*

Los posibles ingresos podrán dar lugar a nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 200 000 ecus.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-7

REDES TRANSEUROPEAS

CAPÍTULO B5-7 0 — REDES DE TRANSPORTES

CAPÍTULO B5-7 1 — REDES DE ENERGÍA

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-7 0 0	CAPÍTULO B5-7 0						
	Ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de transporte						
	Créditos disociados	475 000 000	329 000 000	352 000 000	225 000 000	280 000 000,—	178 011 424,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	475 000 000	329 000 000	352 000 000	225 000 000	280 000 000,—	178 011 424,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-7 0	475 000 000	329 000 000	352 000 000	225 000 000	280 000 000,—	178 011 424,—
B5-7 1 0	CAPÍTULO B5-7 1						
	Ayuda económica a las infraestructuras energéticas						
	Créditos disociados	26 000 000	16 000 000	25 000 000	15 500 000	8 906 500,—	4 404 388,26
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	26 000 000	16 000 000	25 000 000	15 500 000	8 906 500,—	4 404 388,26
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-7 1	26 000 000	16 000 000	25 000 000	15 500 000	8 906 500,—	4 404 388,26
B5-7 2 0	CAPÍTULO B5-7 2						
	Redes transeuropeas de telecomunicaciones						
	Créditos disociados	26 000 000	14 000 000	25 950 000	20 550 000	17 876 911,10	14 203 158,86

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)

CAPÍTULO B5-7 3 — FONDO EUROPEO DE INVERSIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-7 2 1	Redes telemáticas entre administraciones						
B5-7 2 1 0	Redes para el intercambio de datos entre administraciones (Ida) Créditos disociados	23 400 000	19 800 000	10 604 000 (1)	14 015 000 (2)	37 873 423,63	31 537 052,54
B5-7 2 1 1	Redes para las estadísticas intracomunitarias (Edicom) Créditos disociados	9 500 000	10 000 000	9 000 000	10 000 000	6 182 000,—	5 223 000,—
	<i>Total del artículo B5-7 2 1</i>	32 900 000	29 800 000	19 604 000	24 015 000	44 055 423,63	36 760 052,54
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	58 900 000	43 800 000	45 554 000	44 565 000	61 932 334,73	50 963 211,40
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-7 2	58 900 000	43 800 000	45 554 000	44 565 000	61 932 334,73	50 963 211,40
	CAPÍTULO B5-7 3						
B5-7 3 0	Fondo Europeo de Inversiones — Puesta a disposición de las participaciones liberadas del capital suscrito Créditos disociados	p.m.	p.m.	30 000 000	30 000 000	30 000 000,—	30 000 000,—

(1) Se consigna un crédito de 13 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 11 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 3 — FONDO EUROPEO DE INVERSIONES (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-7 3 1	Fondo Europeo de Inversiones — Parte exigible del capital sus- crito						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	30 000 000	30 000 000	30 000 000,—	30 000 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-7 3	p.m.	p.m.	30 000 000	30 000 000	30 000 000,—	30 000 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	559 900 000	388 800 000	452 554 000	315 065 000	380 838 834,73	263 379 023,66
	Total del título B5-7	559 900 000	388 800 000	452 554 000	315 065 000	380 838 834,73	263 379 023,66

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-7

REDES TRANSEUROPEAS

CAPÍTULO B5-7 0 — REDES DE TRANSPORTES

B5-7 0 0

Ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de transporte

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
475 000 000	329 000 000	352 000 000	225 000 000	280 000 000,—	178 011 424,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 129 B a 129 D.

Reglamento (CE) n° 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 228 de 23. 9. 1995, p. 1).

Decisión del Parlamento Europeo, de 13 de diciembre de 1995, sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción de la decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las orientaciones comunitarias en favor del desarrollo de la red transeuropea de transporte (DO C 17 de 22. 1. 1996, p. 58).

Decisión n° 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transportes (DO L 228 de 9. 9. 1996, p. 1).

La acción comunitaria pretende favorecer la interconexión y la interoperatividad de las redes nacionales y el acceso a las mismas, teniendo en cuenta la necesidad de comunicar las regiones insulares, sin litoral y periféricas con las regiones centrales de la Comunidad; la creación de una red transeuropea de transportes contribuirá así al funcionamiento efectivo y armonioso del mercado interior y al reforzamiento de la cohesión económica y social.

Para alcanzar estos objetivos, la Comunidad establece orientaciones (planes de redes) y determina los proyectos de interés común, siendo competencia de cada Estado miembro aprobar los planes de redes y los proyectos de interés común que atañen a su territorio.

La ayuda financiera de la Comunidad se destinará principalmente a la definición y puesta en marcha de los proyectos de interés común mediante el favorecimiento de estudios de viabilidad de los mismos y, en su caso, durante su ejecución, mediante una bonificación de intereses, una aportación al coste de la garantía del empréstito o una intervención directa.

Este crédito también se destina a cubrir la financiación de medidas que fomenten y faciliten las asociaciones entre el sector público y el privado.

La utilización de los créditos se orientará hacia una política de transporte sostenible que favorezca los modos de transporte más respetuosos para con el medio ambiente a la vez que se aprovechan al máximo las infraestructuras existentes, principalmente mediante proyectos de gestión del tráfico de carácter intermodal y modal.

Los créditos de este artículo sólo pueden utilizarse de tal modo que la estructura de inversiones muestre los siguientes porcentajes:

- ferrocarril (incluido el transporte combinado): 55 % como mínimo,
- carretera: 25 % como máximo,
- gestión del transporte: 15 % como máximo.

Los importes variables restantes se utilizarán para las vías navegables, los puertos marítimos, los aeropuertos, los puertos fluviales y la telemática.

Se deben tener en cuenta los intereses específicos de los países beneficiarios del Fondo de Cohesión.

Para la financiación de los proyectos prioritarios previstos en el anexo III de la Decisión n° 1692/96/CE se destinará un máximo de un 50 % de los créditos de compromiso de este artículo.

Los créditos de financiación de otros proyectos en el ámbito de los transportes se utilizarán igualmente de forma prioritaria de conformidad con las secciones I y II de la enmienda 128 de la decisión del Parlamento Europeo de 13 de diciembre de 1995.

Se podrá destinar un importe máximo de 5 millones de ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 0 — REDES DE TRANSPORTES (continuación)**B5-7 0 0** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	645 046 000	84 000 000	135 000 000	135 000 000	150 000 000	141 046 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	352 000 000	141 000 000	52 800 000	52 800 000	52 800 000	52 600 000
Créditos 1998	475 000 000		141 200 000	100 000 000	100 000 000	133 800 000
Total	1 472 046 000	225 000 000	329 000 000	287 800 000	302 800 000	327 446 000

Los posibles ingresos dan lugar a una nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO B5-7 1 — REDES DE ENERGÍA**B5-7 1 0****Ayuda económica a las infraestructuras energéticas**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 000 000	16 000 000	25 000 000	15 500 000	8 906 500,—	4 404 388,26

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 129 B a 129 D.

Reglamento (CE) n° 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 228 de 23. 9. 1995, p. 1).

Decisión 96/391/CE del Consejo, de 28 de marzo de 1996, por la que se establece un conjunto de acciones para establecer un contexto más favorable para el desarrollo de las redes transeuropeas en el sector de la energía (DO L 161 de 29. 6. 1996, p. 154).

Decisión n° 1254/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 1996, relativa a un conjunto de orientaciones sobre las redes transeuropeas en el sector de la energía (DO L 161 de 29. 6. 1996, p. 147).

Decisión n° 1047/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de mayo de 1997, que modifica la Decisión n° 1254/96/CE por la que se establece un conjunto de orientaciones sobre las redes transeuropeas en el sector de la energía (DO L 152 de 11. 6. 1997, p. 12).

El objetivo de esta medida es contribuir al establecimiento y desarrollo de redes transeuropeas de energía al favorecer la interconexión y la interoperabilidad de las redes nacionales, así como el acceso a estas redes y su prolongación fuera de la Comunidad.

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a la realización de estudios de viabilidad económica y técnica, estudios preparatorios y de evaluación y a la concesión de bonificaciones de intereses, garantías de empréstitos o subvenciones directas en los casos debidamente justificados, para proyectos de interés común incluidos en las orientaciones adoptadas por el Consejo.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 1 — REDES DE ENERGÍA (continuación)**B5-7 1 0** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	13 114 000	8 800 000	3 100 000	1 214 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	25 000 000	6 700 000	8 600 000	6 500 000	1 600 000	1 600 000
Créditos 1998	26 000 000		4 300 000	8 287 000	5 800 000	7 613 000
Total	64 114 000	15 500 000	16 000 000	16 001 000	7 400 000	9 213 000

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES**B5-7 2 0****Redes transeuropeas de telecomunicaciones**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 000 000	14 000 000	25 950 000	20 550 000	17 876 911,10	14 203 158,86

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 129 C y 129 D.

Reglamento (CE) n° 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 228 de 23. 9. 1995, p. 1).

Decisión n° 2717/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de noviembre de 1995, relativa a orientaciones para el desarrollo de la EURO-RDSI (Red Digital de Servicios Integrados) como red transeuropea (DO L 282 de 24. 11. 1995, p. 16).

Decisión n° 1336/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997, relativa a un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicaciones (DO L 183 de 11. 7. 1997, p. 12).

Este crédito se destina a cubrir el establecimiento de redes transeuropeas en el sector de las telecomunicaciones. En general, los ámbitos del sector donde se realizarán estas acciones son los mencionados en el Libro blanco, a saber:

- las aplicaciones, principalmente las de interés colectivo (educación/formación, sanidad, cultura, etc.),
- los servicios genéricos (correo electrónico, servicios fiables, acceso a las bases de datos, servicios de vídeo interactivo), interoperativos y protegidos, especialmente mediante la creación de una red europea de servicios fiables (ETS),
- las redes digitales que evolucionan hacia las redes de banda ancha [incluida la red digital de servicios integrados (RDSI)].

Cubre asimismo el fomento de los mercados de servicios transeuropeos en los ámbitos citados, asegurando en particular la interconexión de las redes básicas y la interoperatividad de los servicios.

Para ello, los tipos de intervención en favor de los proyectos de interés común son los siguientes:

- ayudas a la realización de estudios de viabilidad, validación y evaluación y medidas de ayuda técnica,
- concesión de bonificación de intereses para la realización de proyectos en los casos debidamente justificados.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos de evaluación de la acción y de los proyectos.

Cubre asimismo acciones de apoyo y de coordinación (tal como se prevé en las nuevas orientaciones).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)**B5-7 2 0** (continuación)

Para las actividades ETS, se prevén las siguientes intervenciones: estudios, subvenciones, talleres y proyectos piloto.

Se podrá destinar un importe máximo de 1 200 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	22 658 000 (¹)	11 750 000	8 400 000	2 508 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	4 151 000	800 000	1 000 000	2 351 000		
Créditos 1997	25 950 000	8 000 000	2 250 000	12 000 000	3 700 000	
Créditos 1998	26 000 000		2 350 000	10 000 000	10 000 000	3 650 000
Total	78 759 000	20 550 000	14 000 000	26 859 000	13 700 000	3 650 000

(¹) Tras deducción de 2 246 000 ecus de créditos de pago prorrogados.

Los posibles ingresos dan lugar a una nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 250 000 ecus.

B5-7 2 1**Redes telemáticas entre administraciones****B5-7 2 1 0****Redes para el intercambio de datos entre administraciones (Ida)**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 400 000	19 800 000	10 604 000 (¹)	14 015 000 (²)	37 873 423,63	31 537 052,54

(¹) Se consigna un crédito de 13 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(²) Se consigna un crédito de 11 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios**Antes partida B5-7 2 1 0 (en parte)**

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, sus artículos 65 y 66.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 5, 7 A, 43, 85, 100 A, 113, 129 A a 129 D, 130 A, 169, 213 y 235.

Directiva 70/457/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, relativa al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas (DO L 225 de 12. 10. 1970, p. 1), cuya última modificación la constituye la Decisión 92/119/CEE (DO L 44 de 20. 2. 1992, p. 41).

Directiva 70/458/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, relativa a la comercialización de las semillas de plantas hortícolas (DO L 225 de 12. 10. 1970, p. 7), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)**B5-7 2 1** (continuación)

B5-7 2 1 0 (continuación)

Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, relativa a los aditivos en la alimentación animal (DO L 270 de 14. 12. 1970, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/114/CE (DO L 334 de 31. 12. 1993, p. 24).

Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o para los productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO L 26 de 31. 1. 1977, p. 20), cuya última modificación la constituye la Directiva 94/13/CE (DO L 92 de 9. 4. 1994, p. 27).

Reglamento (CEE) n° 1468/81 del Consejo, de 19 de mayo de 1981, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre éstas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduaneras o agrícolas (DO L 144 de 2. 6. 1981, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 2729/94 (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 224 de 18. 8. 1990, p. 19), cuya última modificación la constituye la Decisión 94/77/CE (DO L 36 de 8. 2. 1994, p. 15).

Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior (DO L 224 de 18. 8. 1990, p. 29), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE (DO L 67 de 14. 3. 1993, p. 49).

Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas (DO L 350 de 14. 12. 1990, p. 71), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/58/CEE (DO L 211 de 23. 8. 1993, p. 6).

Reglamento (CEE) n° 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 283/72 (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230 de 19. 8. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 94/79/CE (DO L 354 de 31. 12. 1994, p. 16).

Reglamento (CEE) n° 218/92 del Consejo, de 27 de enero de 1992, sobre cooperación administrativa en materia de impuestos indirectos (IVA) (DO L 24 de 1. 2. 1992, p. 1).

Decisión 92/438/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, sobre la informatización de los procedimientos veterinarios aplicables a la importación (proyecto Shift) y por la que se modifican las Directivas 90/675/CEE, 91/496/CEE y 91/628/CEE y la Decisión 90/424/CEE y se deroga la Decisión 88/192/CEE (DO L 243 de 25. 8. 1992, p. 27).

Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se establece el Código aduanero comunitario (DO L 302 de 19. 10. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 3911/92 del Consejo, de 9 de diciembre de 1992, relativo a la exportación de bienes culturales (DO L 395 de 31. 12. 1992, p. 1).

Directiva 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro (DO L 199 de 9. 8. 1993, p. 1).

Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (DO L 199 de 9. 8. 1993, p. 54).

Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO L 199 de 9. 8. 1993, p. 84).

Reglamento (CE) n° 518/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 288/82 (DO L 67 de 10. 3. 1994, p. 77).

Reglamento (CE) n° 519/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados países terceros y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n°s 1765/82, 1766/82 y 3420/83 (DO L 67 de 10. 3. 1994, p. 89).

Reglamento (CE) n° 520/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, por el que se establece un procedimiento de gestión comunitaria de los contingentes cuantitativos (DO L 66 de 10. 3. 1994, p. 1).

Reglamento (CE) n° 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, por el que se instituye un régimen de protección comunitaria de las obtenciones vegetales (DO L 227 de 1. 9. 1994, p. 1).

Decisión 95/468/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 1995, sobre la contribución comunitaria al intercambio telemático de datos entre las administraciones en la Comunidad (IDA) (DO L 269 de 11. 11. 1995, p. 23).

Múltiples reglamentos, decisiones y directivas vigentes que exigen redes telemáticas transeuropeas entre administraciones, sobre todo en lo que respecta al funcionamiento del mercado interior y del espacio comunitario sin fronteras.

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a la ejecución de la acción Ida («Interchange of Data Between Administrations»), cuyo objetivo consiste en proporcionar, en el marco de las redes transeuropeas, el apoyo necesario a las administraciones, incluidos los agentes económicos y las colectividades regionales y locales, para la realización de los intercambios telemáticos y electrónicos de informaciones, datos y documentos necesarios para el funcionamiento de la Comunidad, y en particular del mercado interior.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)**B5-7 2 1** (continuación)**B5-7 2 1 0** (continuación)

De manera general y no exhaustiva, este crédito cubrirá los gastos correspondientes a la creación de redes telemáticas entre administraciones:

- en el ámbito de la circulación de los residuos tóxicos y peligrosos, del control de las contaminaciones y de la lucha contra las contaminaciones transfronterizas,
- en materia fitosanitaria; se trata de sistemas informatizados de intercambio de informaciones entre las autoridades veterinarias con miras a un control más eficaz y una difusión mayor de la información disponible,
- para mejorar el proceso de decisión comunitario, mediante una gestión más eficaz de los procesos decisorios, incluidos los relacionados con la cooperación y la codecisión,
- para asegurar una transparencia mayor en la adjudicación de los contratos públicos,
- en otros ámbitos, para mejorar en funcionamiento del mercado interior y del espacio económico sin fronteras, favoreciendo así la libre circulación de mercancías, servicios, personas y capitales y la gestión de las políticas comunitarias.

Son igualmente imputados a esta partida:

- la coordinación y la asistencia a la puesta en funcionamiento de la red,
- la formación común de los usuarios,
- los gastos correspondientes a la creación, realización, funcionamiento, mantenimiento y perfeccionamiento de sistemas operativos de intercambio de datos entre las administraciones responsables de la gestión del mercado interior, es decir, entre los servicios competentes de la Comisión y las administraciones de los Estados miembros o entre los servicios de la Comisión y las demás instituciones y, en su caso, con agentes económicos.

Esta ayuda adoptará la forma de financiación de estudios previos de viabilidad, incluidas las acciones de validación, de apoyo a la realización (concepción, puesta en funcionamiento y explotación de la parte común de las redes) de los proyectos de interés común que se determinarán en función de una serie de orientaciones y de financiación de acciones horizontales de apoyo, a saber, el establecimiento de planes directores que se precisarán en las orientaciones generales para la creación de arquitecturas telemáticas comunes y plataformas de demostración y la labor de formación y sensibilización.

Se podrá destinar un importe máximo de 270 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	56 225 000	22 600 000	11 800 000	10 000 000	10 000 000	1 825 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	662 280	400 000	200 000	62 280		
Créditos 1997	23 604 000 (¹)	2 515 000	4 000 000	4 000 000	4 000 000	9 089 000
Créditos 1998	23 400 000		3 800 000	5 000 000	5 000 000	9 600 000
Total	103 891 280	25 515 000 (²)	19 800 000	19 062 280	19 000 000	20 514 000

(¹) De los cuales, 13 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(²) De los cuales, 11 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 31:

- 442 260 ecus en compromisos,
- 275 846 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)**B5-7 2 1** (continuación)

B5-7 2 1 0 (continuación)

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección que forma parte del presupuesto general.

Los posibles ingresos darán lugar a nueva utilización, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento financiero.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 250 000 ecus.

B5-7 2 1 1

Redes para las estadísticas intracomunitarias (Edicom)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 500 000	10 000 000	9 000 000	10 000 000	6 182 000,—	5 223 000,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el tercer párrafo de su artículo 129 D.

Decisión 96/715/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa a las redes telemáticas entre administraciones para las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros (Edicom) (DO L 327 de 18. 12. 1996, p. 34).

Este crédito está destinado a cubrir los gastos correspondientes a la ejecución de la acción Edicom (Electronic Data Interchange on Commerce), cuyo objetivo consiste en proporcionar, en el marco de las redes transeuropeas, el apoyo necesario a las administraciones, incluidos los agentes económicos y las colectividades regionales y locales, para la realización de los intercambios telemáticos de informaciones, datos y documentos sobre las estadísticas de los intercambios comerciales necesarios para el funcionamiento de la Comunidad y, en particular, para la realización y el funcionamiento del mercado interior.

Esta ayuda adoptará la forma de financiación de estudios previos y estudios de viabilidad, acciones de validación, desarrollo y administración de proyectos estadísticos telemáticos multisectoriales que se determinarán en un plan director y, si procede, la puesta a nivel de los equipos y de la infraestructura de tratamiento. El plan precisará las orientaciones generales para la creación de una arquitectura telemática común del sistema estadístico europeo, su aplicación y su promoción.

Se podrá destinar un importe máximo de 240 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, información, publicaciones, tratamiento, difusión, promoción y comercialización, directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Los posibles ingresos dan lugar a una nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CEEA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)**B5-7 2 1** (continuación)**B5-7 2 1 1** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	10 103 000	6 061 500	4 041 500			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	177 000	100 000	77 000			
Créditos 1997	9 000 000	3 838 500	3 000 000	2 161 500		
Créditos 1998	9 500 000		2 881 500	4 400 000	2 218 500	
Total	28 780 000	10 000 000	10 000 000	6 561 500	2 218 500	

CAPÍTULO B5-7 3 — FONDO EUROPEO DE INVERSIONES**B5-7 3 0****Fondo Europeo de Inversiones — Puesta a disposición de las participaciones liberadas del capital suscrito**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	30 000 000	30 000 000	30 000 000,—	30 000 000,—

Comentarios

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, sobre la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7. 7. 1994, p. 12).

Este artículo se destina a cubrir el desembolso anual de una contribución de la Comunidad al capital liberado del Fondo Europeo de Inversiones.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 3 — FONDO EUROPEO DE INVERSIONES (continuación)**B5-7 3 0** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	30 000 000	30 000 000				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	30 000 000	30 000 000	p.m.			

B5-7 3 1**Fondo Europeo de Inversiones — Parte exigible del capital suscrito**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, sobre la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7. 7. 1994, p. 12).

Este artículo se destina a cubrir el desembolso de una contribución financiera de la Comunidad al capital exigible del Fondo Europeo de Inversiones.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-8

POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO B5-8 0 — POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-8 0 0	CAPÍTULO B5-8 0 Cooperación en materia judicial y asuntos de interior Créditos disociados	8 000 000 (1)	7 000 000 (2)	p.m. (3)	3 598 000 (4)	1 402 693,48	2 194 403,65
B5-8 0 3	Política respecto de los solicitantes de asilo y otras personas desplazadas Créditos disociados	3 750 000	3 750 000	p.m. (5)	p.m. (6)		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	11 750 000	10 750 000	p.m.	3 598 000	1 402 693,48	2 194 403,65
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-8 0	11 750 000	10 750 000	p.m.	3 598 000	1 402 693,48	2 194 403,65
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	11 750 000	10 750 000	p.m.	3 598 000	1 402 693,48	2 194 403,65
	Total del título B5-8	11 750 000	10 750 000	p.m.	3 598 000	1 402 693,48	2 194 403,65

(1) Se consigna un crédito de 4 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 3 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(3) Se consigna un crédito de 9 300 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(4) Se consigna un crédito de 3 902 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(5) Se consigna un crédito de 3 750 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(6) Se consigna un crédito de 3 750 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-8

POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO B5-8 0 — POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR

B5-8 0 0

Cooperación en materia judicial y asuntos de interior

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 000 000 (1)	7 000 000 (2)	p.m. (3)	3 598 000 (4)	1 402 693,48	2 194 403,65
(1) Se consigna un crédito de 4 millones de ecus en el capítulo B0-4 0. (2) Se consigna un crédito de 3 millones de ecus en el capítulo B0-4 0. (3) Se consigna un crédito de 9 300 000 ecus en el capítulo B0-4 0. (4) Se consigna un crédito de 3 902 000 ecus en el capítulo B0-4 0.					

Comentarios

Tratado de la Unión Europea y, en particular, los artículos K.1 y K.8 de su título VI.

Acción común 96/636/JAI, de 28 de octubre de 1996, por la que se aprueba un programa de fomento e intercambios para profesionales de la Justicia («Grotius») (DO L 287 de 8. 11. 1996, p. 3).

Acción común 96/637/JAI, de 28 de octubre de 1996, mediante la que se aprueba un programa de formación, de intercambios y de cooperación en el ámbito de los documentos de identidad («Sherlock») (DO L 287 de 8. 11. 1996, p. 7).

Acción común 96/700/JAI, de 29 de noviembre de 1996, por la que se establece un programa de estímulo e intercambios destinado a los responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños (Stop) (DO L 322 de 12. 12. 1996, p. 7).

Acción común 97/12/JAI, de 20 de diciembre de 1996, por la que se establece un programa común para el intercambio, la formación y la cooperación de las autoridades policiales y aduaneras (Oisin) (DO L 7 de 10. 1. 1997, p. 5).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 10 de julio de 1997, relativa a una acción común adoptada por el Consejo mediante la que se aprueba un programa de formación, de intercambios y de cooperación en el ámbito del asilo, de la inmigración y del cruce de las fronteras exteriores (Odysseus) [COM(97) 364].

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 20 de octubre de 1997, relativa a una acción común por la que se establece un programa de intercambios, formación y cooperación para responsables de la lucha contra la delincuencia organizada (Falcone) [COM (97) 528].

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarcan las iniciativas comunes en el ámbito de la cooperación en materia de justicia y asuntos de interior previstas en el título VI del Tratado de la Unión Europea.

Este crédito se destina a financiar, entre otros, programas de formación, intercambio y cooperación para los profesionales de la Justicia (Grotius), en el campo de los documentos de identidad (Sherlock), para responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños (Stop), los referentes a las autoridades policiales y aduaneras (Oisin), así como en los campos del asilo, de la inmigración y el paso de las fronteras exteriores (Odysseus). Además, se otorgará una especial prioridad a la aplicación de las conclusiones del Consejo Europeo en materia de lucha contra la delincuencia organizada internacional (Falcone).

En el marco de este artículo será necesario prever asimismo el apoyo a las acciones de sensibilización a los principios del Estado de derecho destinadas a ciudadanos, en particular jóvenes, llevadas a cabo por las organizaciones no gubernamentales y por las autoridades locales.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-8 0 — POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR (continuación)**B5-8 0 0** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	2 969 000	2 200 000	769 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	1 658 000	1 300 000	358 000			
Créditos 1997	9 300 000 (¹)	4 000 000	5 300 000			
Créditos 1998	12 000 000 (²)		3 573 000	8 427 000		
Total	25 927 000	7 500 000 (³)	10 000 000 (⁴)	8 427 000		

(¹) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(²) De los cuales, 4 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(³) De los cuales, 3 902 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(⁴) De los cuales, 3 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B5-8 0 3**Política respecto de los solicitantes de asilo y otras personas desplazadas**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 750 000	3 750 000	p.m. (¹)	p.m. (²)		

(¹) Se consigna un crédito de 3 750 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(²) Se consigna un crédito de 3 750 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Tratado de la Unión Europea y, en particular, el apartado 1 del artículo K.1 de su título VI.

Resolución de 1 y 2 de junio de 1993 de los ministros competentes en materia de inmigración sobre las directrices comunes relativas a la recepción de grupos vulnerables de personas de la antigua Yugoslavia.

Resolución del Consejo, de 25 de septiembre de 1995, sobre el reparto de cargas en relación con la acogida y la estancia, con carácter temporal, de las personas desplazadas (DO C 262 de 7. 10. 1995, p. 1).

Decisión 96/198/JAI del Consejo, de 4 de marzo de 1996, sobre un procedimiento de alerta y urgencia para el reparto de cargas en relación con la acogida y la estancia, con carácter temporal, de las personas desplazadas (DO L 63 de 13. 3. 1996, p. 10).

Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de enero de 1994, sobre los principios generales de una política europea sobre refugiados (DO C 44 de 14. 2. 1994, p. 106).

Con cargo a esta línea presupuestaria se financiarán las medidas destinadas a mejorar la acogida de refugiados y personas desplazadas en los Estados miembros de la Unión Europea. También se facilitará la repatriación voluntaria de las personas que han encontrado protección temporal en los Estados miembros.

El crédito cubrirá los siguientes aspectos:

- asistencia para la acogida inicial de refugiados y personas desplazadas en situaciones de flujo repentino de un área de crisis aguda (alojamiento, asistencia médica, recursos de subsistencia, etc.),

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-8 0 — POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR (continuación)**B5-8 0 3** (continuación)

- medidas destinadas a garantizar un acceso adecuado a los procedimientos de asilo (información, intérpretes, asistencia jurídica, etc.),
- medidas destinadas a garantizar un nivel mínimo de condiciones de vida para los refugiados, en particular, acceso a la vivienda, asistencia sanitaria, cursos de lenguas, educación y formación,
- asistencia especial a los grupos vulnerables (por ejemplo, víctimas de tortura o violación, personas que requieran un tratamiento médico especial, menores no acompañados, etc.),
- medidas destinadas a facilitar la repatriación voluntaria de los refugiados, a quienes se haya concedido protección temporal, incluida la formación profesional para el mercado de trabajo del país de origen y la transmisión de información sobre la situación en su país de origen,
- medidas destinadas a incrementar la conciencia pública en los Estados miembros de la Unión Europea, así como en los países candidatos a la adhesión, sobre la situación de los refugiados y personas desplazadas y sobre la política de la Unión Europea sobre los refugiados.

La Comisión tendrá en cuenta las prioridades vigentes y el objetivo de conseguir un equilibrio verdadero de responsabilidad entre los Estados miembros. También tendrá en cuenta las necesidades especiales de las mujeres refugiadas.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	3 750 000 (¹)	3 750 000				
Créditos 1998	3 750 000		3 750 000			
Total	7 500 000	3 750 000 (²)	3 750 000			

(¹) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(²) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-9

LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y GASTOS DE APOYO A LAS POLÍTICAS INTERIORES

CAPÍTULO B5-9 1 — ACCIONES GENERALES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-9 1						
<i>B5-9 1 0</i>	Acciones generales de lucha contra el fraude						
	Créditos disociados	4 400 000	4 400 000	4 900 000	4 900 000	4 268 053,—	3 430 703,61
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	4 400 000	4 400 000	4 900 000	4 900 000	4 268 053,—	3 430 703,61
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-9 1	4 400 000	4 400 000	4 900 000	4 900 000	4 268 053,—	3 430 703,61

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-9 5 — GASTOS DE APOYO A LAS POLÍTICAS INTERIORES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-9 5 0	CAPÍTULO B5-9 5						
	Gastos de apoyo a las políticas interiores						
	Créditos disociados	1 000 000	1 000 000	15 000 000	15 000 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	1 000 000	1 000 000	15 000 000	15 000 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-9 5	1 000 000	1 000 000	15 000 000	15 000 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	5 400 000	5 400 000	19 900 000	19 900 000	4 268 053,—	3 430 703,61
	Total del título B5-9	5 400 000	5 400 000	19 900 000	19 900 000	4 268 053,—	3 430 703,61
Subtotal de los créditos no disociados							
Subtotal de los créditos disociados	1 063 096 000	781 831 000	848 238 000	700 788 000	800 710 458,84	554 776 335,54	
Total de la subsección B5	1 063 096 000	781 831 000	848 238 000	700 788 000	800 710 458,84	554 776 335,54	

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-9**LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y GASTOS DE APOYO A LAS POLÍTICAS INTERIORES***Comentarios*

Este título se destina a cubrir la ayuda técnica que la Unidad de coordinación de la lucha contra el fraude suministrará a los Estados miembros, así como los gastos originados por los controles que dicha unidad efectúa por todos los medios apropiados, en particular por medio de controles sobre el terreno, con objeto de evitar los pagos indebidos y las pérdidas de ingresos derivados de los recursos propios.

CAPÍTULO B5-9 1 — ACCIONES GENERALES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE**B5-9 1 0****Acciones generales de lucha contra el fraude**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 400 000	4 400 000	4 900 000	4 900 000	4 268 053,—	3 430 703,61

*Comentarios**Antes artículo B5-9 1 0 (en parte)*

Conclusiones del Consejo, de 11 de julio de 1994, sobre la lucha contra el fraude (DO C 292 de 20. 10. 1994, p. 1).

Conclusiones del Consejo, de 19 de junio de 1995, con respecto a la lucha contra el fraude y programa de trabajo en este ámbito para 1995 (doc. 8132/95 Presse 193).

Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15. 11. 1996, p. 2).

Este crédito se destina a cubrir la asistencia técnica que la Unidad de coordinación de la lucha contra el fraude proporcionará a los Estados miembros. Cubre también los gastos originados por los controles que la Comisión efectuará (por los medios que considere oportunos y al objeto de evitar las pérdidas de ingresos de recursos propios así como cualquier pago indebido) sobre los gastos del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria y sobre los gastos en otros campos del presupuesto de la Unión Europea, en particular mediante controles *in situ*.

Antes del 15 de septiembre de 1998, la Unidad de coordinación elaborará un informe sobre su plan de acción y, en concreto, sobre el número y la naturaleza de los controles *in situ* previstos y realizados para el ejercicio 1998.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 180 000	1 069 000	111 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	4 900 000	3 831 000	972 000	97 000		
Créditos 1998	4 400 000		3 317 000	998 000	85 000	
Total	10 480 000	4 900 000	4 400 000	1 095 000	85 000	

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-9 5 — GASTOS DE APOYO A LAS POLÍTICAS INTERIORES

B5-9 5 0

Gastos de apoyo a las políticas interiores

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000	15 000 000	15 000 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo a las políticas interiores. Cubre los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Sólo podrá destinarse a acciones para las que se haya indicado expresamente el recurso a los gastos de apoyo y sólo cuando se haya agotado la totalidad de los créditos mencionados en el comentario.

La Comisión informará a la autoridad presupuestaria de la distribución de los créditos consignados en el presente artículo según líneas de operaciones.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	15 000 000	15 000 000				
Créditos 1998	1 000 000		1 000 000			
Total	16 000 000	15 000 000	1 000 000			

SUBSECCIÓN B6

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

Resumen de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-1	CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — PERSONAL Y MEDIOS DE REALIZACIÓN						
B6-1 1	PERSONAL	158 700 000	158 700 000	153 528 000	153 528 000	141 124 701,41	141 749 862,82
B6-1 2	MEDIOS DE REALIZACIÓN	48 794 000	44 857 000	46 878 000	45 279 000	44 225 760,67	44 927 134,30
	Total del título B6-1	207 494 000	203 557 000	200 406 000	198 807 000	185 350 462,08	186 676 997,12
B6-2	CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTAS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998						
B6-2 1	PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN	38 678 000	33 428 000	34 446 000	28 295 000	28 573 829,56	30 790 939,46
B6-2 9	OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN	2 034 000	1 265 000	2 269 000	3 038 000	935 796,67	285 648,14
	Total del título B6-2	40 712 000	34 693 000	36 715 000	31 333 000	29 509 626,23	31 076 587,60
B6-3	CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS OPERACIONALES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998						
B6-3 1	ENERGÍA NUCLEAR	10 542 000	8 842 000	7 190 000	5 966 000	8 421 646,27	8 613 200,09
B6-3 9	OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CEEA CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN	1 252 000	548 000	789 000	1 212 000	194 585,41	57 438,78
	Total del título B6-3	11 794 000	9 390 000	7 979 000	7 178 000	8 616 231,68	8 670 638,87
B6-4	CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — ACCIONES DIRECTAS — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES Y COMPLEMENTARIOS ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN						
B6-4 1	FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES ANTERIORES	p.m.	1 170 000	p.m.	1 475 000	0,—	5 412 210,78
B6-4 2	FINALIZACIÓN DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES DE APOYO	p.m.	190 000	p.m.	207 000	0,—	1 663 139,64

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

Resumen de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996) (continuación)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-4 3	PRESTACIONES DE SERVICIOS POR CUENTA DE TERCEROS	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B6-4 4	EXPLOTACIÓN DEL HFR	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B6-4 5	CRÉDITOS PROCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS (AJENOS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO) EN LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del título B6-4	p.m.	1 360 000	p.m.	1 682 000	0,—	7 075 350,42
B6-5	ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS) Y PROYECTOS CONCERTADOS — FINALIZACIÓN DE ACCIONES ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES						
B6-5 1	FINALIZACIÓN DEL SEGUNDO PROGRAMA MARCO (1987-1991)	p.m.	1 900 000	p.m.	28 215 000	0,—	35 934 527,88
B6-5 2	FINALIZACIÓN DEL TERCER PROGRAMA MARCO (1990-1994)	p.m.	156 027 000	p.m.	354 065 000	0,—	530 070 909,66
B6-5 3	FINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES FUERA DEL PROGRAMA MARCO	p.m.	64 240 000	p.m.	128 026 000	0,—	176 237 491,29
B6-5 4	CRÉDITOS PROCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS (AJENOS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO) EN LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del título B6-5	p.m.	222 167 000	p.m.	510 306 000	0,—	742 242 928,83
B6-7	ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998						
B6-7 1	PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS	2 451 161 000	1 955 864 000	2 580 476 000	1 871 850 000	2 202 854 448,01	1 401 678 279,55
B6-7 2	SEGUNDA ACCIÓN: COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	195 270 000	116 585 000	176 000 000	119 415 000	144 220 770,49	71 916 393,29
B6-7 3	TERCERA ACCIÓN: DIFUSIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, LA DEMOSTRACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS	105 888 000	63 582 000	88 632 000	61 044 000	60 163 191,75	35 515 242,74

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

Resumen de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996) (continuación)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 4	CUARTA ACCIÓN: FORMACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS INVESTIGADORES	220 874 000	176 078 000	173 101 000	135 470 000	276 809 005,95	123 739 631,07
B6-7 5	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO COMPLEMENTARIAS DEL CUARTO PROGRAMA MARCO	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B6-7 9	ACTIVIDADES DE APOYO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS EN UN MARCO COMPETITIVO	51 000 000	26 600 000	36 691 000	22 800 000	27 846 277,66	10 716 952,74
	Total del título B6-7	3 024 193 000	2 338 709 000	3 054 900 000	2 210 579 000	2 711 893 693,86	1 643 566 499,39
B6-8	ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998						
B6-8 1	ENERGÍA NUCLEAR	203 207 000	175 791 000	200 000 000	200 474 000	266 959 985,93	234 532 971,68
	Total del título B6-8	203 207 000	175 791 000	200 000 000	200 474 000	266 959 985,93	234 532 971,68
B6-9	QUINTO PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN (1998-2002)						
B6-9 5	QUINTO PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN (1998-2002)	p.m.	p.m.				
	Total del título B6-9	p.m.	p.m.				
	Total de la subsección B6	3 487 400 000	2 985 667 000	3 500 000 000	3 160 359 000	3 202 329 999,78	2 853 841 973,91

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

TÍTULO B6-1

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — PERSONAL Y MEDIOS DE REALIZACIÓN

CAPÍTULO B6-1 1 — PERSONAL

CAPÍTULO B6-1 2 — MEDIOS DE REALIZACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
<i>B6-1 1 1</i>	CAPÍTULO B6-1 1						
	Personal vinculado a la institución						
	Créditos disociados	158 700 000	158 700 000	153 528 000	153 528 000	141 124 701,41	141 749 862,82
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	158 700 000	158 700 000	153 528 000	153 528 000	141 124 701,41	141 749 862,82
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-1 1	158 700 000	158 700 000	153 528 000	153 528 000	141 124 701,41	141 749 862,82
<i>B6-1 2 1</i>	CAPÍTULO B6-1 2						
	Medios de realización						
	Créditos disociados	48 794 000	44 857 000	46 878 000	45 279 000	44 225 760,67	44 927 134,30
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	48 794 000	44 857 000	46 878 000	45 279 000	44 225 760,67	44 927 134,30
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-1 2	48 794 000	44 857 000	46 878 000	45 279 000	44 225 760,67	44 927 134,30
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	207 494 000	203 557 000	200 406 000	198 807 000	185 350 462,08	186 676 997,12
	Total del título B6-1	207 494 000	203 557 000	200 406 000	198 807 000	185 350 462,08	186 676 997,12

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

TÍTULO B6-1

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — PERSONAL Y MEDIOS DE REALIZACIÓN

Comentarios

Los créditos de la presente subsección no cubren únicamente los gastos de intervención y de personal estatutario, sino también los demás gastos de personal, los gastos relativos a los contratos de empresa, los gastos de infraestructura, los gastos relacionados con la información y las publicaciones, así como los demás gastos de funcionamiento que proceden de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la investigación exploratoria.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a una nueva utilización en los títulos B6-1 a B6-4 de acuerdo con las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), se calcula en 3 600 000 ecus. De conformidad con el Reglamento financiero, diversos ingresos pueden dar lugar a la apertura de créditos suplementarios que se utilizarán en función de su destino en uno de los títulos B6-1, B6-2, B6-3 o B6-4.

CAPÍTULO B6-1 1 — PERSONAL

B6-1 1 1

Personal vinculado a la institución

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
158 700 000	158 700 000	153 528 000	153 528 000	141 124 701,41	141 749 862,82

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 7 y 8.

Decisión 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) (DO L 115 de 6. 5. 1994, p. 31).

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Decisión 94/919/Euratom del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico que deberá realizar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1995-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 132).

Decisiones del Consejo, relativas a los programas específicos por los que se aplica el cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998).

Decisión 96/253/Euratom del Consejo, de 4 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión 94/268/Euratom, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4. 4. 1996, p. 72).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal del Centro Común de Investigación que desempeña las siguientes tareas:

- acciones directas consistentes en programas de investigación, actividades de investigación exploratoria y de apoyo científico y técnico de naturaleza institucional en las instalaciones del Centro Común de Investigación,
- acciones indirectas consistentes en programas en los que participa el Centro Común de Investigación de forma competitiva.

Como existe una diferencia entre la plantilla nominal y la real (inherente al funcionamiento de un centro de investigación), el crédito abarca también los gastos ocasionados por los científicos visitantes, becarios y personal en comisión de servicios.

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-1 1 — PERSONAL (continuación)

B6-1 1 1 (continuación)

Los ingresos que cubren los gastos del personal de los trabajos realizados por el Centro Común de Investigación para terceros darán lugar a la apertura de créditos suplementarios (partidas 6 2 2 1, 6 2 2 3 y 6 2 2 6 respectivamente del estado de ingresos).

Los créditos podrían ser reforzados mediante la participación competitiva del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos (indirectas) y en las acciones de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias.

El desglose de los créditos para los gastos de personal se presenta como sigue:

Programa	Compromisos	Pagos
Programa marco nuclear	53 818 000	53 818 000
Programa marco no nuclear	104 882 000	104 882 000
No incluido en el programa marco	p.m.	p.m.
Total	158 700 000	158 700 000

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	6 597 000	6 333 120	263 880			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	153 528 000	147 194 880	6 080 000	253 120		
Créditos 1998	158 700 000		152 356 120	6 090 000	253 880	
Total	318 825 000	153 528 000	158 700 000	6 343 120	253 880	

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

- 1 982 270 ecus en compromisos,
- 1 982 270 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio procede únicamente de su participación en las acciones no nucleares del programa marco.

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-1 2 — MEDIOS DE REALIZACIÓN

B6-1 2 1

Medios de realización

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
48 794 000	44 857 000	46 878 000	45 279 000	44 225 760,67	44 927 134,30

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 7 y 8.

Decisión 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) (DO L 115 de 6. 5. 1994, p. 31).

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Decisión 94/919/Euratom del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico que deberá realizar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1995-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 132).

Decisiones del Consejo, relativas a los programas específicos por los que se aplica el cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998).

Decisión 96/253/Euratom del Consejo, de 4 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión 94/268/Euratom, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4. 4. 1996, p. 72).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de todos los medios de realización utilizados para la ejecución de las actividades del Centro Común de Investigación.

Se trata de:

- gastos de los apoyos científicos y técnicos de los institutos del Centro Común de Investigación [talleres, centros informáticos, apoyos nucleares, protección radiológica, dispositivos de irradiación (reactores, ciclotrón, aceleradores de partículas), células calientes, oficinas de estudios, almacenes, etc.], incluidos los relacionados directamente con el funcionamiento de las divisiones científicas,
- gastos de infraestructura administrativa y técnica, incluida la de la Dirección General del Centro Común de Investigación, efectuados en apoyo de sus Institutos,
- gastos específicos de las unidades interesadas de los centros de Geel, Ispra, Karlsruhe, Sevilla y Petten, incluida la Dirección General del Centro Común de Investigación repartida entre Bruselas e Ispra (todo tipo de compras y contratos).

La distribución de los medios de realización de las diversas actividades del Centro Común de Investigación figura en el cuadro de correspondencias del anexo I de la presente parte del estado de gastos de la presente sección.

Los créditos podrían ser aumentados mediante la participación del Centro Común de Investigación, en condiciones competitivas, en las acciones de gastos compartidos (indirectas) y en las de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias.

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-1 2 — MEDIOS DE REALIZACIÓN (continuación)

B6-1 2 1 (continuación)

El desglose de los créditos de los medios de realización se estima como sigue:

Programa	Compromisos	Pagos
Programa marco nuclear	20 333 000	19 499 000
Programa marco no nuclear	28 461 000	25 358 000
No incluido en el programa marco	p.m.	p.m.
Total	48 794 000	44 857 000

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	24 741 000	20 040 210	3 807 640	893 150		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	430 000	270 900	128 871	30 229		
Créditos 1997	46 878 000	24 967 890	16 180 269	4 641 171	1 088 670	
Créditos 1998	48 794 000		24 740 220	18 623 562	2 778 477	2 651 741
Total	120 843 000	45 279 000	44 857 000	24 188 112	3 867 147	2 651 741

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

- 537 913 ecus en compromisos,
- 494 915 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio proceden únicamente de su participación en las acciones no nucleares del programa marco.

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

TÍTULO B6-2

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CE
1994-1998

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-2 1						
B6-2 1 1	Tecnologías de la información						
B6-2 1 1 3	Tecnologías de la información Créditos disociados	519 000	447 000	400 000	354 000	393 779,86	357 637,25
	<i>Total del artículo B6-2 1 1</i>	519 000	447 000	400 000	354 000	393 779,86	357 637,25
B6-2 1 2	Tecnologías industriales						
B6-2 1 2 1	Tecnologías industriales y de los materiales Créditos disociados	2 097 000	2 005 000	2 097 000	1 626 000	1 371 642,38	2 416 372,14
B6-2 1 2 2	Normalización, mediciones y ensayos Créditos disociados	3 116 000	2 880 000	2 974 000	2 197 000	2 882 329,58	3 551 421,09
	<i>Total del artículo B6-2 1 2</i>	5 213 000	4 885 000	5 071 000	3 823 000	4 253 971,96	5 967 793,23
B6-2 1 3	Medio ambiente						
B6-2 1 3 1	Medio ambiente y clima Créditos disociados	23 514 000	20 005 000	20 551 000	17 371 000	17 454 892,82	18 352 471,51
	<i>Total del artículo B6-2 1 3</i>	23 514 000	20 005 000	20 551 000	17 371 000	17 454 892,82	18 352 471,51
B6-2 1 4	Ciencias y tecnologías de la vida						
B6-2 1 4 3	Agricultura y pesca (incluida la industria agrícola, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural) Créditos disociados	5 025 000	3 777 000	4 665 000	4 084 000	4 031 134,85	4 600 735,21
	<i>Total del artículo B6-2 1 4</i>	5 025 000	3 777 000	4 665 000	4 084 000	4 031 134,85	4 600 735,21

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN (continuación)

CAPÍTULO B6-2 9 — OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-2 1 5	Energía no nuclear						
B6-2 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces						
	Créditos disociados	516 000	386 000	437 000	374 000	344 333,52	521 680,54
	<i>Total del artículo B6-2 1 5</i>	516 000	386 000	437 000	374 000	344 333,52	521 680,54
B6-2 1 7	Investigación socioeconómica con fines propios						
B6-2 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios						
	Créditos disociados	3 891 000	3 928 000	3 322 000	2 289 000	2 095 716,55	990 621,72
	<i>Total del artículo B6-2 1 7</i>	3 891 000	3 928 000	3 322 000	2 289 000	2 095 716,55	990 621,72
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	38 678 000	33 428 000	34 446 000	28 295 000	28 573 829,56	30 790 939,46
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-2 1	38 678 000	33 428 000	34 446 000	28 295 000	28 573 829,56	30 790 939,46
	CAPÍTULO B6-2 9						
B6-2 9 1	Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos						
	Créditos disociados	2 034 000	1 265 000	2 269 000	3 038 000	935 796,67	285 648,14

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-2 9 — OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-2 9 2	Actividades de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 034 000	1 265 000	2 269 000	3 038 000	935 796,67	285 648,14
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-2 9	2 034 000	1 265 000	2 269 000	3 038 000	935 796,67	285 648,14
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	40 712 000	34 693 000	36 715 000	31 333 000	29 509 626,23	31 076 587,60
	Total del título B6-2	40 712 000	34 693 000	36 715 000	31 333 000	29 509 626,23	31 076 587,60

TÍTULO B6-2

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CE
1994-1998

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN

B6-2 1 1 *Tecnologías de la información*

B6-2 1 1 3 Tecnologías de la información

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
519 000	447 000	400 000	354 000	393 779,86	357 637,25

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte, por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

Esta partida cubre las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de las tecnologías de la información y, en particular, las de apoyo prenormativo relacionadas con la seguridad y la fiabilidad de los sistemas informáticos.

Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras).

Un cuadro de correspondencia que figura en el anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general muestra los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos de operaciones).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	251 000	158 130	75 225	17 645		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	400 000	195 870	148 605	44 975	10 550	
Créditos 1998	519 000		223 170	239 622	45 528	10 680
Total	1 170 000	354 000	447 000	302 242	56 078	10 680

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN (continuación)**B6-2 1 1** (continuación)**B6-2 1 1 3** (continuación)

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 31:

— 9 809 ecus en compromisos,

— 8 448 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio proviene únicamente de su participación en las acciones no nucleares del programa marco.

B6-2 1 2**Tecnologías industriales****B6-2 1 2 1****Tecnologías industriales y de los materiales**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 097 000	2 005 000	2 097 000	1 626 000	1 371 642,38	2 416 372,14

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión n° 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Decisión n° 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión n° 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

Esta partida cubre las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de las tecnologías industriales y de los materiales: investigación prenormativa centrada en las cerámicas y los materiales compuestos, ingeniería de superficies y creación de métodos de ensayo no destructivos.

Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras).

Un cuadro de correspondencia que figura en el anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos operacionales).

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN (continuación)

B6-2 1 2 (continuación)

B6-2 1 2 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	987 000	799 470	151 899	35 631		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 097 000	826 530	951 391	258 454	60 625	
Créditos 1998	2 097 000		901 710	968 185	183 955	43 150
Total	5 181 000	1 626 000	2 005 000	1 262 270	244 580	43 150

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 31:

- 39 633 ecus en compromisos,
- 37 895 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio procede únicamente de su participación en las actividades no nucleares del programa marco.

B6-2 1 2 2

Normalización, mediciones y ensayos

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 116 000	2 880 000	2 974 000	2 197 000	2 882 329,58	3 551 421,09

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión n° 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Decisión n° 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión n° 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN (continuación)**B6-2 1 2** (continuación)**B6-2 1 2 2** (continuación)

Esta partida cubre las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de las mediciones y los ensayos: la investigación prenormativa sobre análisis de las estructuras, en particular mediante el Laboratorio europeo de estudios sobre las estructuras, los programas referentes a mediciones y ensayos, así como los materiales de referencia y la creación de métodos de ensayo no destructivos.

Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras).

Un cuadro de correspondencia que figura en el anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos de operaciones).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 269 000	1 027 890	195 299	45 811		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 974 000	1 169 110	1 344 821	372 656	87 413	
Créditos 1998	3 116 000		1 339 880	1 438 657	273 345	64 118
Total	7 359 000	2 197 000	2 880 000	1 857 124	360 758	64 118

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 58 892 ecus en compromisos,

— 54 432 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio procede únicamente de su participación en las actividades no nucleares del programa marco.

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN (continuación)**B6-2 1 3 Medio ambiente****B6-2 1 3 1 Medio ambiente y clima**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 514 000	20 005 000	20 551 000	17 371 000	17 454 892,82	18 352 471,51

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

Esta partida cubre las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo del medio ambiente y el clima: medio ambiente natural, calidad del medio ambiente y cambios a escala planetaria: investigación relacionada con la protección del medio ambiente, aplicación de técnicas de teledetección y apoyo científico y técnico a la política de medio ambiente, en particular mediante la Oficina europea de productos químicos, el Centro europeo de validación de métodos alternativos y el Laboratorio europeo de referencia para la contaminación atmosférica.

Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras).

Un cuadro de correspondencia que figura en el anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para realizar las actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos de operaciones).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	11 348 000	9 191 880	1 746 457	409 663		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	20 551 000	8 179 120	9 147 523	2 611 729	612 628	
Créditos 1998	23 514 000	9 111 020	11 856 414	2 062 719		483 847
Total	55 413 000	17 371 000	20 005 000	14 877 806	2 675 347	483 847

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 444 415 ecus en compromisos,

— 378 095 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN (continuación)**B6-2 1 3** (continuación)**B6-2 1 3 1** (continuación)

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B6-2 1 4 **Ciencias y tecnologías de la vida****B6-2 1 4 3** Agricultura y pesca (incluida la industria agrícola, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 025 000	3 777 000	4 665 000	4 084 000	4 031 134,85	4 600 735,21

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

Esta partida cubre las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de las ciencias y tecnologías de la vida: agricultura y pesca, aplicación de las ciencias y tecnologías de la vida, actividad de apoyo a la política agrícola común y a la política del medio ambiente, aplicación de la teledetección, Oficina europea de vinos, alcoholes y bebidas espirituosas, medidas de referencia para el control de calidad de los productos alimenticios, los cosméticos y demás productos de consumo, productos alimenticios y red de información sobre los productos farmacéuticos comunitarios.

Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras).

Un cuadro de correspondencia que figura en el anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos de operaciones).

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN (continuación)**B6-2 1 4** (continuación)**B6-2 1 4 3** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	2 404 000	1 947 240	369 976	86 784		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	4 665 000	2 136 760	1 846 274	552 392	129 574	
Créditos 1998	5 025 000		1 560 750	2 920 043	440 808	103 399
Total	12 094 000	4 084 000	3 777 000	3 559 219	570 382	103 399

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 31:

— 94 973 ecus en compromisos,

— 71 385 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B6-2 1 5**Energía no nuclear****B6-2 1 5 1**

Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
516 000	386 000	437 000	374 000	344 333,52	521 680,54

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión n° 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Decisión n° 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión n° 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN (continuación)**B6-2 1 5** (continuación)**B6-2 1 5 1** (continuación)

Esta partida cubre las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de la energía no nuclear: tecnologías más limpias y eficaces de producción y utilización de la energía, investigación prenormativa sobre las prestaciones de los sistemas fotovoltaicos, investigación sobre los materiales utilizados por esas tecnologías e investigación prenormativa sobre el ahorro de energía en los edificios.

Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras).

Un cuadro de correspondencia que figura en el anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos de operaciones).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	248 000	200 880	38 167	8 953		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	437 000	173 120	125 953	111 721	26 206	
Créditos 1998	516 000		221 880	238 237	45 265	10 618
Total	1 201 000	374 000	386 000	358 911	71 471	10 618

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 9 752 ecus en compromisos,

— 7 295 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN (continuación)**B6-2 1 7 Investigación socioeconómica con fines propios**

B6-2 1 7 1 Investigación socioeconómica con fines propios

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 891 000	3 928 000	3 322 000	2 289 000	2 095 716,55	990 621,72

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

Esta partida cubre las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de la investigación socioeconómica con fines propios: la evaluación de las opciones de política científica y tecnológica, la investigación destinada a la creación de un observatorio tecnológico, así como el apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias mediante estudios de prospectiva y evaluación tecnológica.

Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras).

Un cuadro de correspondencia que figura en el anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos de operaciones).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 940 000	1 571 400	298 566	70 034		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	3 322 000	717 600	1 956 304	524 958	123 138	
Créditos 1998	3 891 000		1 673 130	1 796 475	341 330	80 065
Total	9 153 000	2 289 000	3 928 000	2 391 466	464 468	80 065

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 73 540 ecus en compromisos,

— 74 239 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN (continuación)**B6-2 1 7** (continuación)**B6-2 1 7 1** (continuación)

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio proviene únicamente de su participación en las acciones no nucleares del programa marco.

CAPÍTULO B6-2 9 — OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN**B6-2 9 1****Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 034 000	1 265 000	2 269 000	3 038 000	935 796,67	285 648,14

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de todo tipo de las actividades de investigación que se confiarán al Centro Común de Investigación por su participación de forma competitiva en las actividades de gastos compartidos.

Su utilización depende de la obtención de esos trabajos.

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-2 9 — OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (continuación)

B6-2 9 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	714 000	578 000	110 160	25 840		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 269 000	2 460 000	367 740	86 260		-645 000
Créditos 1998	2 034 000		787 100	1 009 989	236 911	
Total	5 017 000	3 038 000 (¹)	1 265 000	1 122 089	236 911	-645 000

(¹) La previsión presenta una diferencia de 645 000 ecus con respecto a los créditos de pago aprobados para 1997 que ascendían a 3 038 000 ecus. Estos 645 000 ecus no serán utilizados en 1997.

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 31:

- 38 443 ecus en compromisos,
- 23 909 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio proviene únicamente de su participación en las acciones no nucleares del programa marco.

B6-2 9 2

Actividades de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión n° 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Decisión n° 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión n° 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-2 9 — OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (continuación)**B6-2 9 2** (continuación)

Este artículo, sin asignación al principio, se destina a recibir los créditos relativos a los gastos, de todo tipo, de las actividades de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias que se confiarán de forma competitiva al Centro Común de Investigación.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

COMISIÓN
Subsección B6
 (Investigación y desarrollo tecnológicos)

TÍTULO B6-3

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS OPERACIONALES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998

CAPÍTULO B6-3 1 — ENERGÍA NUCLEAR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-3 1						
B6-3 1 1	<i>Seguridad y protección nuclear</i>						
B6-3 1 1 1	Seguridad y protección nuclear Créditos disociados	7 936 000	6 839 000	5 745 000	4 728 000	6 581 669,23	7 004 976,72
	<i>Total del artículo B6-3 1 1</i>	7 936 000	6 839 000	5 745 000	4 728 000	6 581 669,23	7 004 976,72
B6-3 1 2	<i>Fusión termonuclear controlada</i>						
B6-3 1 2 1	Fusión termonuclear controlada Créditos disociados	2 606 000	2 003 000	1 445 000	1 238 000	1 839 977,04	1 608 223,37
	<i>Total del artículo B6-3 1 2</i>	2 606 000	2 003 000	1 445 000	1 238 000	1 839 977,04	1 608 223,37
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	10 542 000	8 842 000	7 190 000	5 966 000	8 421 646,27	8 613 200,09
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-3 1	10 542 000	8 842 000	7 190 000	5 966 000	8 421 646,27	8 613 200,09

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-3 9 — OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CEEA CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-3 9 1	CAPÍTULO B6-3 9						
	Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos						
	Créditos disociados	1 252 000	548 000	789 000	1 212 000	194 585,41	57 438,78
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	1 252 000	548 000	789 000	1 212 000	194 585,41	57 438,78
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-3 9	1 252 000	548 000	789 000	1 212 000	194 585,41	57 438,78
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	11 794 000	9 390 000	7 979 000	7 178 000	8 616 231,68	8 670 638,87
	Total del título B6-3	11 794 000	9 390 000	7 979 000	7 178 000	8 616 231,68	8 670 638,87

TÍTULO B6-3

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS OPERACIONALES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CEEA
1994-1998

CAPÍTULO B6-3 1 — ENERGÍA NUCLEAR

B6-3 1 1 Seguridad y protección nuclear

B6-3 1 1 1 Seguridad y protección nuclear

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 936 000	6 839 000	5 745 000	4 728 000	6 581 669,23	7 004 976,72

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 7 y 8.

Decisión 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) (DO L 115 de 6. 5. 1994, p. 31).

Decisión 94/919/Euratom del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico que deberá realizar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1995-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 132).

Decisión 96/253/Euratom del Consejo, de 4 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión 94/268/Euratom, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias de investigación y enseñanza (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4. 4. 1996, p. 72).

Esta partida abarca las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de la seguridad de la fisión nuclear: investigación sobre el control de los materias fisibles (salvaguardias), la seguridad del ciclo del combustible y la seguridad de los reactores. Se incluyen también las actividades del Centro Común de Investigación referentes a apoyo científico y técnico al control de los materias fisibles en el marco de Euratom y del Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras).

Un cuadro de correspondencia que figura en el anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos operacionales).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	3 544 000	2 232 720	1 062 137	249 143		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	5 745 000	2 495 280	2 364 383	717 123	168 214	
Créditos 1998	7 936 000		3 412 480	3 664 051	696 170	163 299
Total	17 225 000	4 728 000	6 839 000	4 630 317	864 384	163 299

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-3 1 — ENERGÍA NUCLEAR (continuación)**B6-3 1 2 Fusión termonuclear controlada**

B6-3 1 2 1 Fusión termonuclear controlada

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 606 000	2 003 000	1 445 000	1 238 000	1 839 977,04	1 608 223,37

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 7 y 8.

Decisión 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) (DO L 115 de 6. 5. 1994, p. 31).

Decisión 94/919/Euratom del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico que deberá realizar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1995-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 132).

Decisión 96/253/Euratom del Consejo, de 4 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión 94/268/Euratom, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias de investigación y enseñanza (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4. 4. 1996, p. 72).

Esta partida abarca las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de la fusión termonuclear controlada: investigación centrada en los aspectos de seguridad y medio ambiente (utilización del laboratorio de tritio) y en las actividades del Acuerdo internacional cuatripartito ITER («International Thermonuclear Experimental Reactor») (materiales y manipulación a distancia).

Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras).

Un cuadro de correspondencia que figura en el anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos operacionales).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	973 000	612 990	291 608	68 402		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	1 445 000	625 010	590 812	185 634	43 544	
Créditos 1998	2 606 000		1 120 580	1 203 190	228 606	53 624
Total	5 024 000	1 238 000	2 003 000	1 457 226	272 150	53 624

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-3 9 — OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CEEA CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN

B6-3 9 1

Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 252 000	548 000	789 000	1 212 000	194 585,41	57 438,78

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 7 y 8.

Decisión 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) (DO L 115 de 6. 5. 1994, p. 31).

Decisión 94/919/Euratom del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1995-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 132).

Decisión 96/253/Euratom del Consejo, de 4 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión 94/268/Euratom, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias de investigación y enseñanza (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4. 4. 1996, p. 72).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de todo tipo de las actividades de investigación que se confiarán al Centro Común de Investigación por su participación de forma competitiva en las actividades de gastos compartidos.

Su utilización depende de la obtención de esos trabajos.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	137 000	120 000	17 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	789 000	1 092 000	70 000	19 000		-392 000
Créditos 1998	1 252 000		461 000	553 700	192 213	45 087
Total	2 178 000	1 212 000 (¹)	548 000	572 700	192 213	-346 913

(¹) La previsión presenta una diferencia de 392 000 ecus con respecto a los créditos de pago aprobados para 1997 que ascendían a 1 212 000 ecus. Estos 392 000 ecus no serán utilizados en 1997.

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

TÍTULO B6-4

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — ACCIONES DIRECTAS — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS
COMUNES Y COMPLEMENTARIOS ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE
INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO B6-4 1 — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES ANTERIORES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-4 1						
B6-4 1 1	Finalización de los programas comunes 1984-1987 y 1988-1991 Créditos disociados	p.m.	60 000	p.m.	75 000	0,—	37 220,90
B6-4 1 2	Finalización del programa común 1992-1994 — Acciones afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo Créditos disociados	p.m.	520 000	p.m.	770 000	0,—	3 669 076,30
B6-4 1 3	Finalización del programa común 1992-1994 — Acciones no afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo Créditos disociados	p.m.	590 000	p.m.	630 000	0,—	1 705 913,58
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	1 170 000	p.m.	1 475 000	0,—	5 412 210,78
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-4 1	p.m.	1 170 000	p.m.	1 475 000	0,—	5 412 210,78

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-4 2 — FINALIZACIÓN DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES DE APOYO

CAPÍTULO B6-4 3 — PRESTACIONES DE SERVICIOS POR CUENTA DE TERCEROS

CAPÍTULO B6-4 4 — EXPLOTACIÓN DEL HFR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996		
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
<i>B6-4 2 1</i>	CAPÍTULO B6-4 2							
	Finalización de las anteriores actividades de apoyo Créditos disociados	p.m.	190 000	p.m.	207 000	0,—	1 663 139,64	
	Subtotal de los créditos no disociados							
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	190 000	p.m.	207 000	0,—	1 663 139,64	
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-4 2	p.m.	190 000	p.m.	207 000	0,—	1 663 139,64	
<i>B6-4 3 1</i>	CAPÍTULO B6-4 3							
	Trabajos para terceros Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>B6-4 3 2</i>	Apoyo a la investigación, demostración y desarrollo tecnológicos para las políticas comunitarias fuera del cuarto programa marco de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
			Subtotal de los créditos no disociados					
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-4 3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
<i>B6-4 4 2</i>	CAPÍTULO B6-4 4							
	HFR							
<i>B6-4 4 2 0</i>	HFR — Finalización de los programas complementarios Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-4 4 — EXPLOTACIÓN DEL HFR (continuación)**CAPÍTULO B6-4 5 — CRÉDITOS PROCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS (AJENOS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO) EN LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-4 4 2	<i>(continuación)</i>						
B6-4 4 2 1	HFR — Programa complementario 1996-1999						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	<i>Total del artículo B6-4 4 2</i>	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-4 4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	CAPÍTULO B6-4 5						
B6-4 5 1	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológicos						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-4 5	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	1 360 000	p.m.	1 682 000	0,—	7 075 350,42
	Total del título B6-4	p.m.	1 360 000	p.m.	1 682 000	0,—	7 075 350,42

TÍTULO B6-4

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — ACCIONES DIRECTAS — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS
COMUNES Y COMPLEMENTARIOS ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE
INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO B6-4 1 — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES ANTERIORES

Comentarios

El presente comentario es aplicable a todas las líneas presupuestarias del título B6-4.

En algunas de estas actividades está prevista la participación de terceros Estados o de organizaciones de terceros Estados en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (principalmente Cost). Esta eventual contribución económica se consignará en el artículo 6 0 2 del estado de ingresos y podrá dar lugar a la apertura de créditos complementarios en aplicación del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Los ingresos eventuales procedentes de terceros que compartan los gastos de los proyectos con la Comunidad (empresas de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, consorcios industriales, etc.), consignados en el artículo 6 0 4 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos complementarios con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará en el artículo B6-4 5 1.

Los eventuales ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc. organizados por la Comisión pueden reutilizarse con arreglo a lo dispuesto en la letra g) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero.

B6-4 1 1*Finalización de los programas comunes 1984-1987 y 1988-1991*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	60 000	p.m.	75 000	0,—	37 220,90

*Comentarios**Programa común 1984-1987*

Decisión 84/1/Euratom, CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1983, por la que se establece un programa de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987) (DO L 3 de 5. 1. 1984, p. 21).

El programa común 1984-1987 constaba de cinco apartados: tecnologías industriales, fusión termonuclear, fisión nuclear, energías no nucleares y medio ambiente.

Programa común 1988-1991

Decisión 88/521/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1988, por la que se aprueban programas específicos de investigación que debe ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Económica Europea (1988-1991) (DO L 286 de 20. 10. 1988, p. 29).

Decisión 88/522/Euratom del Consejo, de 14 de octubre de 1988, por la que se aprueban programas específicos de investigación que debe ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1988-1991) (DO L 286 de 20. 10. 1988, p. 33).

El programa común 1988-1991 comprendía tres temas: calidad de vida, modernización de los sectores industriales y energía, a los que se añadía la investigación exploratoria.

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-4 1 — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES ANTERIORES (continuación)**B6-4 1 1** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	42 000	34 020	7 980			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	115 000	40 980	52 020	22 000		
Créditos 1997	p.m.					
Créditos 1998	p.m.					
Total	157 000	75 000	60 000	22 000		

B6-4 1 2**Finalización del programa común 1992-1994 — Acciones afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	520 000	p.m.	770 000	0,—	3 669 076,30

Comentarios

Decisión 92/273/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se aprueban programas específicos de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Económica Europea (1992-1994) (DO L 141 de 23. 5. 1992, p. 11).

Decisión 92/274/Euratom del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se aprueban programas específicos de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1992-1994) (DO L 141 de 23. 5. 1992, p. 20).

El programa común 1992-1994 incluía cinco temas, a saber: tecnologías industriales y de los materiales, medio ambiente, energía nuclear, aprovechamiento de los recursos humanos e investigación exploratoria.

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-4 1 — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES ANTERIORES (continuación)

B6-4 1 2 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 425 000	770 000	520 000	135 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.					
Créditos 1998	p.m.					
Total	1 425 000	770 000	520 000	135 000		

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

- «p.m.» en compromisos,
- 8 396 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CEEA) nº 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B6-4 1 3

Finalización del programa común 1992-1994 — Acciones no afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	590 000	p.m.	630 000	0,—	1 705 913,58

Comentarios

Decisión 92/273/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se aprueban programas específicos de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Económica Europea (1992-1994) (DO L 141 de 23. 5. 1992, p. 11).

Decisión 92/274/Euratom del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se aprueban programas específicos de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1992-1994) (DO L 141 de 23. 5. 1992, p. 20).

El programa común 1992-1994 incluía cinco temas, a saber: tecnologías industriales y de los materiales, medio ambiente, energía nuclear, aprovechamiento de los recursos humanos e investigación exploratoria.

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-4 1 — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES ANTERIORES (continuación)**B6-4 1 3** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	2 348 000	587 000	528 300	369 810	258 867	604 023
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	160 000	43 000	61 700	55 300		
Créditos 1997	p.m.					
Créditos 1998	p.m.					
Total	2 508 000	630 000	590 000	425 110	258 867	604 023

CAPÍTULO B6-4 2 — FINALIZACIÓN DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES DE APOYO**B6-4 2 1****Finalización de las anteriores actividades de apoyo**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	190 000	p.m.	207 000	0,—	1 663 139,64

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8.

Resolución del Consejo, de 29 de junio de 1988, relativa a las actividades que deberá llevar a cabo el Centro común de investigación (CCI) (DO C 197 de 27. 7. 1988, p. 4).

Decisión 88/503/CEE del Consejo, de 26 de septiembre de 1988, por la que se establece un proyecto piloto de teledetección aplicada a las estadísticas agrarias (DO L 273 de 5. 10. 1988, p. 12).

Decisión 92/273/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se aprueban programas específicos de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Económica Europea (1992-1994) (DO L 141 de 23. 5. 1992, p. 11).

Decisión 92/274/Euratom del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se aprueban programas específicos de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1992-1994) (DO L 141 de 23. 5. 1992, p. 20).

Resolución del Consejo, de 29 de abril de 1992, relativa a las actividades que deberá llevar a cabo el Centro común de investigación (DO C 118 de 9. 5. 1992, p. 8).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.

CAPÍTULO B6-4 2 — FINALIZACIÓN DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES DE APOYO (continuación)**B6-4 2 1** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	895 000	207 000	190 000	200 000	200 000	98 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.					
Créditos 1998	p.m.					
Total	895 000	207 000	190 000	200 000	200 000	98 000

CAPÍTULO B6-4 3 — PRESTACIONES DE SERVICIOS POR CUENTA DE TERCEROS**B6-4 3 1****Trabajos para terceros**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 96.

Decisión 89/340/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, relativa a los trabajos para terceras partes realizados por el Centro común de investigación de la Comunidad Económica Europea (DO L 142 de 25. 5. 1989, p. 10).

Resolución del Consejo, de 29 de abril de 1992, relativa a las actividades que deberá llevar a cabo el Centro común de investigación (DO C 118 de 9. 5. 1992, p. 8).

Este artículo se destina a recoger los créditos necesarios para los gastos específicos de los distintos trabajos realizados por cuenta de terceros, objeto, caso a caso, de una evaluación con los terceros implicados.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, este artículo será objeto, durante el ejercicio, de la apertura de créditos suplementarios para los gastos específicos de cada contrato con un tercero, en función de los ingresos que se deben consignar en la partida 6 2 2 3 del estado de ingresos.

Los servicios previstos son, en particular, los siguientes:

- suministros, prestación de servicios y de trabajos efectuados a título oneroso, en general,
- explotación de instalaciones en beneficio de Estados miembros o ejecución de actividades de investigación complementarias a los programas específicos de investigación,
- ejecución de actividades de investigación o prestación de servicios dentro de asociaciones industriales cuyos miembros deban pagar unos derechos de inscripción y cotizaciones anuales,
- irradiación en el ciclotrón,
- descontaminación química,
- protección contra las radiaciones,
- metalografía,
- contratos de colaboración en el campo de los residuos radiactivos,

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-4 3 — PRESTACIONES DE SERVICIOS POR CUENTA DE TERCEROS (continuación)**B6-4 3 1** (continuación)

- formación,
- clientes exteriores del centro informático de Ispra,
- irradiaciones por cuenta de terceros externos en el HFR («high flux reactor») del centro de Petten del Centro Común de Investigación.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

B6-4 3 2**Apoyo a la investigación, demostración y desarrollo tecnológicos para las políticas comunitarias fuera del cuarto programa marco de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12) y, en particular, el apartado 1 de su artículo 96.

Decisión 89/340/CE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, relativa a los trabajos para terceras partes realizados por el Centro Común de Investigación de la Comunidad Económica Europea (DO L 142 de 25. 5. 1989, p. 10).

Resolución del Consejo, de 29 de abril de 1992, relativa a las actividades que deberá llevar a cabo el Centro Común de Investigación (DO C 118 de 9. 5. 1992, p. 8).

Este artículo se destina a recoger los créditos necesarios para los gastos específicos de las diversas tareas de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos realizadas por el Centro Común de Investigación sobre una base competitiva destinadas a políticas comunitarias fuera del cuarto programa marco de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos. De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, este artículo será objeto, durante el ejercicio, de la apertura de créditos suplementarios para los gastos específicos propios de cada contrato con los servicios comunitarios en función de los ingresos que se deben consignar en la partida 6 2 2 6 del estado de ingresos.

CAPÍTULO B6-4 3 — PRESTACIONES DE SERVICIOS POR CUENTA DE TERCEROS (continuación)**B6-4 3 2** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

CAPÍTULO B6-4 4 — EXPLOTACIÓN DEL HFR**B6-4 4 2** **HFR**

B6-4 4 2 0 HFR — Finalización de los programas complementarios

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 96.

Decisión 84/1/Euratom, CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1983, por la que se establece un programa de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987) (DO L 3 de 5. 1. 1984, p. 21).

Decisión 88/523/Euratom del Consejo, de 14 de octubre de 1988, por la que se aprueba un programa de investigación complementario que habrá de ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 286 de 20. 10. 1988, p. 37).

Decisión 92/275/Euratom del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se aprueba un programa complementario de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1992-1995) (DO L 141 de 23. 5. 1992, p. 27).

Resolución del Consejo, de 29 de abril de 1992, relativa a las actividades que deberá llevar a cabo el Centro común de investigación (DO C 118 de 9. 5. 1992, p. 8).

Esta partida se destina a cubrir una parte de los gastos de todo tipo incurridos durante la realización de estos programas y no cubiertos por los créditos de pago disponibles de los ejercicios anteriores.

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-4 4 — EXPLOTACIÓN DEL HFR (continuación)**B6-4 4 2** (continuación)

B6-4 4 2 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

B6-4 4 2 1

HFR — Programa complementario 1996-1999

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 96/419/Euratom del Consejo, de 27 de junio de 1996, por la que se adopta un programa complementario de investigación que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1996-1999) (DO L 172 de 11. 7. 1996, p. 23).

Esta partida se destina a cubrir los gastos de programas que deberán realizarse entre 1996 y 1999 en el marco del programa complementario para la explotación del HFR.

Este programa, cuyas contribuciones procederán de los Países Bajos, Alemania y Francia, contempla esencialmente:

- 1) la seguridad de funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR) de Petten; esta actividad implica la explotación normal de la instalación durante más de 250 días al año, la gestión del ciclo del combustible y el control de la seguridad y de la calidad;
- 2) la utilización racional de este reactor en una amplia gama de disciplinas, entre las cuales se incluye la producción de isótopos y los trabajos relacionados con ello; la irradiación experimental de los materiales destinados a los reactores de fisión y a los futuros reactores de fusión, las aplicaciones de los neutrones en la investigación en física de sólidos y en ciencia de los materiales, la neutrorradiografía como método de ensayo no destructivo y el tratamiento de algunas formas de cáncer con ayuda de neutrones (BNCT), así como la investigación relacionada con ello.

CAPÍTULO B6-4 4 — EXPLOTACIÓN DEL HFR (continuación)**B6-4 4 2 (continuación)****B6-4 4 2 1 (continuación)**

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstitui- dos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

CAPÍTULO B6-4 5 — CRÉDITOS PROCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS (AJENOS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO) EN LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS**B6-4 5 1** *Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológicos*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir los gastos correspondientes a los ingresos que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios, procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participan en las actividades de investigación y desarrollo tecnológicos.

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-4 5 — CRÉDITOS PROCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS (AJENOS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO) EN LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS (continuación)**B6-4 5 1** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

Los ingresos se consignan en los artículos 6 0 1, 6 0 2 y 6 2 3 del estado de ingresos.

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

TÍTULO B6-5

ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS) Y PROYECTOS CONCERTADOS — FINALIZACIÓN DE ACCIONES ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES

CAPÍTULO B6-5 1 — FINALIZACIÓN DEL SEGUNDO PROGRAMA MARCO (1987-1991)

CAPÍTULO B6-5 2 — FINALIZACIÓN DEL TERCER PROGRAMA MARCO (1990-1994)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-5 1						
<i>B6-5 1 1</i>	<i>Finalización del segundo programa marco (1987-1991)</i>						
B6-5 1 1 2	Finalización del segundo programa marco (1987-1991) Créditos disociados	p.m.	1 900 000	p.m.	28 215 000	0,—	35 934 527,88
	<i>Total del artículo B6-5 1 1</i>	p.m.	1 900 000	p.m.	28 215 000	0,—	35 934 527,88
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	1 900 000	p.m.	28 215 000	0,—	35 934 527,88
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-5 1	p.m.	1 900 000	p.m.	28 215 000	0,—	35 934 527,88
	CAPÍTULO B6-5 2						
<i>B6-5 2 1</i>	<i>Finalización del tercer programa marco (1990-1994)</i>						
B6-5 2 1 1	Finalización del tercer programa marco (1990-1994) — Acciones afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo Créditos disociados	p.m.	142 027 000	p.m.	347 700 000	0,—	499 591 730,15

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-5 2 — FINALIZACIÓN DEL TERCER PROGRAMA MARCO (1990-1994) (continuación)**CAPÍTULO B6-5 3 — FINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES FUERA DEL PROGRAMA MARCO**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-5 2 1	<i>(continuación)</i>						
B6-5 2 1 2	Finalización del tercer programa marco (1990-1994) — Acciones no afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo Créditos disociados	p.m.	14 000 000	p.m.	6 365 000	0,—	30 479 179,51
	<i>Total del artículo B6-5 2 1</i>	p.m.	156 027 000	p.m.	354 065 000	0,—	530 070 909,66
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	156 027 000	p.m.	354 065 000	0,—	530 070 909,66
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-5 2	p.m.	156 027 000	p.m.	354 065 000	0,—	530 070 909,66
	CAPÍTULO B6-5 3						
B6-5 3 1	Finalización de las acciones fuera del programa marco						
B6-5 3 1 1	Finalización de las acciones fuera del programa marco y no afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo Créditos disociados	p.m.	61 340 000	p.m.	118 406 000	0,—	165 414 325,96
B6-5 3 1 2	Finalización de las acciones fuera del programa marco afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo Créditos disociados	p.m.	2 900 000	p.m.	9 620 000	0,—	10 823 165,33
	<i>Total del artículo B6-5 3 1</i>	p.m.	64 240 000	p.m.	128 026 000	0,—	176 237 491,29
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	64 240 000	p.m.	128 026 000	0,—	176 237 491,29
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-5 3	p.m.	64 240 000	p.m.	128 026 000	0,—	176 237 491,29

COMISIÓN
 Subsección B6
 (Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-5 4 — CRÉDITOS PROCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS (AJENOS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO) EN LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
<i>B6-5 4 1</i>	CAPÍTULO B6-5 4						
	<i>Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológicos</i>						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-5 4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	222 167 000	p.m.	510 306 000	0,—	742 242 928,83
Total del título B6-5	p.m.	222 167 000	p.m.	510 306 000	0,—	742 242 928,83	

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

TÍTULO B6-5

ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS) Y PROYECTOS CONCERTADOS —
FINALIZACIÓN DE ACCIONES ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES*Comentarios*

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del título B6-5.

Los créditos consignados en los artículos o en las partidas del presente título se destinan fundamentalmente a cubrir los gastos de intervención por contratos dirigidos a la realización de los programas correspondientes. Se trata particularmente de contratos de investigación, asociación, estudios, proyectos integrados, evaluaciones de programas específicos, coordinación, cooperación, becas, subvenciones, formación y movilidad de científicos, participación en acuerdos internacionales y asignación de equipos y material.

Cubren también los gastos de personal estatutario y de otro tipo, de estudios, de reuniones de expertos, de conferencias y congresos, de información, de publicaciones, de funcionamiento administrativo y técnico, al igual que determinados gastos de infraestructura interna y de funcionamiento relacionados con el cumplimiento del objetivo de la iniciativa de la que forman parte.

El desglose indicativo de los créditos según la naturaleza de los gastos se deduce del cuadro de correspondencia que figura en el anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección (códigos de imputación 1 a 6).

En algunas de estas actividades está prevista la participación de terceros Estados o de organizaciones de terceros Estados en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (principalmente Cost). Esta eventual contribución económica se consignará en el artículo 6 0 2 del estado de ingresos y podrá dar lugar a la apertura de créditos complementarios en aplicación de las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Los ingresos eventuales procedentes de terceros que comportan los gastos de los proyectos con la Comunidad (empresas de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, consorcios industriales, etc.), consignados en el artículo 6 0 4 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos complementarios con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará en el artículo B6-5 4 1.

Los eventuales ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión dan lugar a nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en la letra g) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero.

CAPÍTULO B6-5 1 — FINALIZACIÓN DEL SEGUNDO PROGRAMA MARCO (1987-1991)

B6-5 1 1 *Finalización del segundo programa marco (1987-1991)*

B6-5 1 1 2 Finalización del segundo programa marco (1987-1991)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 900 000	p.m.	28 215 000	0,—	35 934 527,88

Comentarios

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al programa marco de actividades de la Comunidad en el ámbito de la investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24. 10. 1987, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.

El anexo I de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye el calendario de las bases legales correspondientes a los programas específicos del segundo programa marco.

CAPÍTULO B6-5 1 — FINALIZACIÓN DEL SEGUNDO PROGRAMA MARCO (1987-1991) (continuación)**B6-5 1 1 (continuación)****B6-5 1 1 2 (continuación)**

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	37 187 000	28 215 000	1 900 000	7 072 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	37 187 000	28 215 000	1 900 000	7 072 000		

CAPÍTULO B6-5 2 — FINALIZACIÓN DEL TERCER PROGRAMA MARCO (1990-1994)**B6-5 2 1 Finalización del tercer programa marco (1990-1994)**

B6-5 2 1 1 Finalización del tercer programa marco (1990-1994) — Acciones afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	142 027 000	p.m.	347 700 000	0,—	499 591 730,15

Comentarios

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8. 5. 1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20. 3. 1993, p. 43).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.

El anexo I de la presente parte del estado de gastos de la presente sección contiene el calendario de los fundamentos jurídicos para los programas específicos del tercer programa marco.

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-5 2 — FINALIZACIÓN DEL TERCER PROGRAMA MARCO (1990-1994) (continuación)**B6-5 2 1 (continuación)****B6-5 2 1 1 (continuación)**

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	599 886 000	347 700 000	142 027 000	67 186 000	42 973 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	599 886 000	347 700 000	142 027 000	67 186 000	42 973 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 31:

- «p.m.» en compromisos,
- 1 492 372 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio procede únicamente de su participación en las acciones no nucleares del programa marco.

B6-5 2 1 2

Finalización del tercer programa marco (1990-1994) — Acciones no afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	14 000 000	p.m.	6 365 000	0,—	30 479 179,51

Comentarios

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8. 5. 1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20. 3. 1993, p. 43).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.

El anexo I de la presente parte del estado de gastos de la presente sección contiene el calendario de los fundamentos jurídicos para los programas específicos del tercer programa marco.

CAPÍTULO B6-5 2 — FINALIZACIÓN DEL TERCER PROGRAMA MARCO (1990-1994) (continuación)**B6-5 2 1 (continuación)****B6-5 2 1 2 (continuación)**

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	33 662 000	6 365 000	14 000 000	12 387 000	910 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	33 662 000	6 365 000	14 000 000	12 387 000	910 000	

CAPÍTULO B6-5 3 — FINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES FUERA DEL PROGRAMA MARCO**B6-5 3 1 Finalización de las acciones fuera del programa marco**

B6-5 3 1 1 Finalización de las acciones fuera del programa marco y no afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	61 340 000	p.m.	118 406 000	0,—	165 414 325,96

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-5 3 — FINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES FUERA DEL PROGRAMA MARCO (continuación)**B6-5 3 1** (continuación)

B6-5 3 1 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	275 230 000	118 070 000	60 965 600	43 520 400	40 000 000	12 674 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	960 000	336 000	374 400	249 600		
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	276 190 000	118 406 000	61 340 000	43 770 000	40 000 000	12 674 000

B6-5 3 1 2

Finalización de las acciones fuera del programa marco afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 900 000	p.m.	9 620 000	0,—	10 823 165,33

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	12 965 000	9 620 000	2 900 000	445 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	12 965 000	9 620 000	2 900 000	445 000		

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-5 3 — FINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES FUERA DEL PROGRAMA MARCO (continuación)

B6-5 3 1 (continuación)

B6-5 3 1 2 (continuación)

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

- «p.m.» en compromisos,
- 21 561 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

CAPÍTULO B6-5 4 — CRÉDITOS PROCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS (AJENOS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO) EN LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS

B6-5 4 1 *Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológicos*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las iniciativas del sector de la investigación y el desarrollo tecnológicos.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos	Pagos				
	1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997					
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996					
Créditos 1997	p.m.	p.m.			
Créditos 1998	p.m.	p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.		

Los ingresos quedan consignados en los artículos 6 0 1, 6 0 2 y 6 0 4 a 6 0 6, en la partida 6 1 4 2 y en el artículo 6 2 3 del estado de ingresos.

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

TÍTULO B6-7

ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-7 1						
B6-7 1 1	<i>Tecnologías de la información y de las comunicaciones</i>						
B6-7 1 1 1	Aplicaciones telemáticas de interés común Créditos disociados	223 580 000	171 000 000	261 978 000	209 218 000	119 393 827,78	173 153 049,63
B6-7 1 1 2	Tecnologías y servicios avanzados de comunicación Créditos disociados	166 533 000	168 918 000	180 676 000	134 587 000	98 178 900,91	116 066 844,21
B6-7 1 1 3	Tecnologías de la información Créditos disociados	487 000 000	422 600 000	604 622 000	405 200 000	513 518 988,10	336 684 151,61
	<i>Total del artículo B6-7 1 1</i>	877 113 000	762 518 000	1 047 276 000	749 005 000	731 091 716,79	625 904 045,45
B6-7 1 2	<i>Tecnologías industriales</i>						
B6-7 1 2 1	Tecnologías industriales y de materiales Créditos disociados	522 451 000	393 810 000	497 000 000	330 220 000	432 538 930,87	206 686 665,54
B6-7 1 2 2	Normalización, medidas y ensayos Créditos disociados	47 251 000	41 653 000	44 000 000	33 820 000	54 924 002,49	25 615 012,72
	<i>Total del artículo B6-7 1 2</i>	569 702 000	435 463 000	541 000 000	364 040 000	487 462 933,36	232 301 678,26
B6-7 1 3	<i>Medio ambiente</i>						
B6-7 1 3 1	Medio ambiente y clima Créditos disociados	144 773 000	105 759 000	144 000 000	110 900 000	118 485 318,98	110 931 918,02
B6-7 1 3 2	Ciencias y tecnologías marinas Créditos disociados	60 593 000	46 386 000	54 000 000	39 330 000	49 286 575,09	30 643 280,38
	<i>Total del artículo B6-7 1 3</i>	205 366 000	152 145 000	198 000 000	150 230 000	167 771 894,07	141 575 198,40

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 1 4	Ciencias y tecnologías de la vida						
B6-7 1 4 1	Biotecnología Créditos disociados	160 669 000	150 518 000	135 000 000	120 000 000	229 793 636,10	108 752 641,16
B6-7 1 4 2	Biomedicina y salud Créditos disociados	114 360 000	88 039 000	94 000 000	90 000 000	127 806 529,90	58 972 602,30
B6-7 1 4 3	Agricultura y pesca (incluidos la agroindustria, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural) Créditos disociados	198 586 000	147 678 000	152 200 000	108 965 000	186 477 499,36	71 576 245,40
	<i>Total del artículo B6-7 1 4</i>	473 615 000	386 235 000	381 200 000	318 965 000	544 077 665,36	239 301 488,86
B6-7 1 5	Energía no nuclear						
B6-7 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces Créditos disociados	260 330 000	148 771 000	288 000 000	192 080 000	170 888 266,13	105 923 413,51
	<i>Total del artículo B6-7 1 5</i>	260 330 000	148 771 000	288 000 000	192 080 000	170 888 266,13	105 923 413,51
B6-7 1 6	Transportes						
B6-7 1 6 1	Transportes Créditos disociados	25 526 000	44 226 000	85 000 000	70 930 000	83 780 852,13	44 610 753,46
	<i>Total del artículo B6-7 1 6</i>	25 526 000	44 226 000	85 000 000	70 930 000	83 780 852,13	44 610 753,46

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS (continuación)**CAPÍTULO B6-7 2 — SEGUNDA ACCIÓN: COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 1 7	Investigación socioeconómica con fines propios						
B6-7 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios Créditos disociados	39 509 000	26 506 000	40 000 000	26 600 000	17 781 120,17	12 061 701,61
	<i>Total del artículo B6-7 1 7</i>	39 509 000	26 506 000	40 000 000	26 600 000	17 781 120,17	12 061 701,61
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 451 161 000	1 955 864 000	2 580 476 000	1 871 850 000	2 202 854 448,01	1 401 678 279,55
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-7 1	2 451 161 000	1 955 864 000	2 580 476 000	1 871 850 000	2 202 854 448,01	1 401 678 279,55
	CAPÍTULO B6-7 2						
B6-7 2 1	Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales						
B6-7 2 1 1	Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales Créditos disociados	195 270 000	116 585 000	176 000 000	119 415 000	144 220 770,49	71 916 393,29
	<i>Total del artículo B6-7 2 1</i>	195 270 000	116 585 000	176 000 000	119 415 000	144 220 770,49	71 916 393,29
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	195 270 000	116 585 000	176 000 000	119 415 000	144 220 770,49	71 916 393,29
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-7 2	195 270 000	116 585 000	176 000 000	119 415 000	144 220 770,49	71 916 393,29

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 3 — TERCERA ACCIÓN: DIFUSIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, LA DEMOSTRACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS

CAPÍTULO B6-7 4 — CUARTA ACCIÓN: FORMACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS INVESTIGADORES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-7 3						
B6-7 3 1	<i>Difusión y optimización de los resultados</i>						
B6-7 3 1 1	Difusión y optimización de los resultados						
	Créditos disociados	105 888 000	63 582 000	88 632 000	61 044 000	60 163 191,75	35 515 242,74
	<i>Total del artículo B6-7 3 1</i>	105 888 000	63 582 000	88 632 000	61 044 000	60 163 191,75	35 515 242,74
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	105 888 000	63 582 000	88 632 000	61 044 000	60 163 191,75	35 515 242,74
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-7 3	105 888 000	63 582 000	88 632 000	61 044 000	60 163 191,75	35 515 242,74
	CAPÍTULO B6-7 4						
B6-7 4 1	<i>Formación y movilidad de los investigadores</i>						
B6-7 4 1 1	Formación y movilidad de los investigadores						
	Créditos disociados	220 874 000	176 078 000	173 101 000	135 470 000	276 809 005,95	123 739 631,07
	<i>Total del artículo B6-7 4 1</i>	220 874 000	176 078 000	173 101 000	135 470 000	276 809 005,95	123 739 631,07
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	220 874 000	176 078 000	173 101 000	135 470 000	276 809 005,95	123 739 631,07
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-7 4	220 874 000	176 078 000	173 101 000	135 470 000	276 809 005,95	123 739 631,07

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 5 — ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO COMPLEMENTARIAS DEL CUARTO PROGRAMA MARCO**CAPÍTULO B6-7 9 — ACTIVIDADES DE APOYO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS EN UN MARCO COMPETITIVO**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 5 0	CAPÍTULO B6-7 5						
	Actividades de investigación y desarrollo complementarias del cuarto programa marco de actividades comunitarias en materia de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos Créditos disociados	p.m.	p.m. (¹)	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-7 5	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B6-7 9 2	CAPÍTULO B6-7 9						
	Actividades de apoyo científico y tecnológico a las políticas comunitarias en un marco competitivo Créditos disociados	51 000 000	26 600 000	36 691 000	22 800 000	27 846 277,66	10 716 952,74
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	51 000 000	26 600 000	36 691 000	22 800 000	27 846 277,66	10 716 952,74
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-7 9	51 000 000	26 600 000	36 691 000	22 800 000	27 846 277,66	10 716 952,74
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	3 024 193 000	2 338 709 000	3 054 900 000	2 210 579 000	2 711 893 693,86	1 643 566 499,39
	Total del título B6-7	3 024 193 000	2 338 709 000	3 054 900 000	2 210 579 000	2 711 893 693,86	1 643 566 499,39

(1) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

TÍTULO B6-7**ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998***Comentarios*

El presente comentario es aplicable a toda las líneas presupuestarias del título B6-7.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 12 de mayo de 1993, La cohesión y la política de IDT-Sinergias entre las políticas de investigación y desarrollo tecnológico y de cohesión económica y social [COM (93) 203 final].

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

Posición común nº 14/97, aprobada por el Consejo el 27 de enero de 1997, con vistas a la adopción de una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adapta por segunda vez la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO C 111 de 9. 4. 1997, p. 88).

Los créditos consignados en los artículos y partidas del presente título se destinan principalmente a cubrir los gastos de intervención por contratos dirigidos a la realización de los programas correspondientes. Se trata particularmente de contratos de investigación, asociación, estudios, proyectos integrados, evaluaciones específicas (propuestas y proyectos), seguimiento y evaluaciones de los proyectos de los programas específicos y del programa marco, coordinación, indicadores, cooperación, becas, subvenciones, formación y movilidad de científicos, participación en acuerdos internacionales, participación comunitaria en las acciones Cost y Eureka, así como suministro de equipos y material.

Cubren también los gastos de personal estatutario y de otro tipo, de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, informaciones, publicaciones, funcionamiento administrativo y técnico, así como algunos otros gastos de infraestructura interna y de funcionamiento asociados a la consecución del objetivo de la actividad de la cual forman parte, incluidos los destinados a las actuaciones e iniciativas necesarias para preparar y seguir la estrategia comunitaria de investigación y desarrollo tecnológicos.

Los gastos de personal de investigación se cubren con las líneas del título B6-7, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 93 del Reglamento financiero.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, así como la financiación de análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico efectuados para explorar nuevos ámbitos de investigación apropiados para iniciativas comunitarias.

Estos créditos cubren además los gastos de las acciones de carácter horizontal destinadas a garantizar la máxima sinergia entre las acciones de los Fondos estructurales y las acciones de investigación y desarrollo tecnológicos, como se indica en la Comunicación de la Comisión de 12 de mayo de 1993 [COM (93) 203 final]. Las medidas consisten en el fomento y la realización de los programas relacionados con la investigación y desarrollo tecnológicos en los programas operativos de los Fondos estructurales en las regiones de los objetivos nºs 1, 2, 5 b) y 6 (1994-1999); la aportación de conocimientos científicos y tecnológicos para reforzar la capacidad de investigación y desarrollo tecnológicos de las regiones más desfavorecidas (Iniciativa PYME); la asistencia a sectores concretos —como el desarrollo rural y las pequeñas y medianas empresas— para establecer pautas científicas y tecnológicas; la creación de nuevos métodos para aumentar la asociación transnacional y, por último, el examen —mediante estudios, talleres y seminarios— de las iniciativas necesarias.

También se imputan a estos artículos y partidas los gastos de las iniciativas de la Comisión destinadas a tener en cuenta la experiencia de terceros países en apoyo a la capacidad de investigación y desarrollo tecnológicos de las regiones desfavorecidas de su territorio nacional con el fin de realizar comparaciones globales.

Estos créditos cubren también los gastos derivados de las iniciativas que debe adoptar la Comisión para fomentar la coordinación de las acciones de investigación y desarrollo tecnológicos de manera que quede garantizada la coherencia recíproca entre las políticas nacionales y la comunitaria con el fin de reflejar en actos concretos las conclusiones del Consejo, de 9 de junio de 1995, sobre la coordinación de las políticas de investigación y desarrollo tecnológicos (doc. 7835/95 Presse 170G).

Estas iniciativas perseguirán la concertación entre los Estados miembros y entre los organismos científicos nacionales y europeos por lo que respecta a las políticas y medidas adoptadas a nivel nacional de carácter horizontal y sectorial, las cuales tendrán como objetivo conseguir información pertinente y comparable con vistas a una armonización progresiva de las medidas adoptadas por los Estados miembros para crear las condiciones favorables para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en la Unión Europea.

Las modalidades financieras y de participación en los diferentes programas son las que se establecen en el Anexo III de las decisiones de los programas específicos.

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

El desglose indicativo de los créditos según la naturaleza de los gastos se deduce del cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de la presente parte del estado de gastos de la presente sección (códigos de imputación 1 a 6).

En algunas de estas actividades está prevista la participación de terceros Estados o de organizaciones de terceros Estados en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (principalmente Cost). Esta eventual contribución económica se inscribirá en el artículo 6 0 2 del estado de ingresos y podrá dar lugar a la apertura de créditos complementarios, en aplicación de las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Los eventuales ingresos procedentes de terceros que compartan los gastos de los proyectos con la Comunidad (empresas de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, consorcios industriales, etc.), inscritos en el artículo 6 0 4 del estado de ingresos, podrían dar lugar a la apertura de créditos complementarios con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero.

La apertura de créditos complementarios se efectuará en el artículo B6-5 4 1.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

La apertura de los créditos complementarios se efectuará en el artículo B6-5 4 1.

Los eventuales ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión dan lugar a nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en la letra g) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero.

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS**B6-7 1 1 Tecnologías de la información y de las comunicaciones****B6-7 1 1 1 Aplicaciones telemáticas de interés común**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
223 580 000	171 000 000	261 978 000	209 218 000	119 393 827,78	173 153 049,63

Comentarios

Decisión 94/801/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el sector de las aplicaciones telemáticas de interés común (1994-1998) (DO L 334 de 22. 12. 1994, p. 1).

Este programa específico tiene como objetivo el desarrollo de aplicaciones de las tecnologías de la información y de la comunicación que sean interoperativas en toda la Unión Europea.

Contribuye a satisfacer las necesidades fundamentales de las sociedades modernas en ámbitos de interés general (salud, educación y formación, transporte, acceso a la información, etc.), a dar respuesta a los requisitos de las políticas comunitarias, a preparar la industria europea para los nuevos mercados que abrirán estas investigaciones, a fomentar el crecimiento y el empleo mediante la creación de nuevos sistemas y servicios para los que existe demanda, y a rentabilizar las inversiones realizadas en programas tales como Esprit o Race, o sus equivalentes nacionales.

La labor consiste principalmente en crear aplicaciones telemáticas a partir de los sistemas (soportes físicos y lógicos) y de los servicios (teleformación, telemedicina, telegestión del tráfico viario o aéreo, tratamiento transaccional multilingüe, etc.) desarrollados mediante este programa específico.

Con vistas a la adjudicación de fondos para temas específicos, la Comisión tendrá en cuenta los resultados del procedimiento de codecisión del Consejo y del Parlamento Europeo sobre la segunda revisión del Cuarto Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

El importe previsto para gastos administrativos y de personal se limita a 22 751 000 ecus.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 155 agentes (82 A, 24 B y 49 C).

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS (continuación)**B6-7 1 1** (continuación)**B6-7 1 1 1** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	175 590 000	97 000 000	37 300 000	37 000 000	4 290 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	332 000	332 000				
Créditos 1997	261 978 000	111 886 000	57 000 000	42 000 000	32 092 000	15 000 000
Créditos 1998	223 580 000		76 700 000	77 000 000	33 757 000	36 123 000
Total	661 480 000	209 218 000	171 000 000	156 000 000	74 139 000	51 123 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n.º 31:

- 4 225 662 ecus en compromisos,
- 3 231 900 ecus en pagos.

B6-7 1 1 2

Tecnologías y servicios avanzados de comunicación

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
166 533 000	168 918 000	180 676 000	134 587 000	98 178 900,91	116 066 844,21

Comentarios

Decisión 94/572/CE del Consejo, de 27 de julio de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el sector de las tecnologías y servicios avanzados de comunicación (1994-1998) (DO L 222 de 26. 8. 1994, p. 35).

El objetivo del programa será desarrollar sistemas y servicios avanzados de comunicación que favorezcan el desarrollo económico y la cohesión social en Europa, tomando en consideración la rápida evolución de la tecnología, la cambiante situación reglamentaria y las oportunidades para el desarrollo de redes y servicios transeuropeos avanzados.

Estas actividades consolidarán el liderazgo tecnológico de Europa en las comunicaciones digitales de banda ancha y permitirán una gestión de redes y un despliegue de servicios eficaces en un entorno de comunicación variado y competitivo. En particular, fomentarán y coordinarán la aparición de servicios digitales multimedia y sistemas fotónicos integrados con miras a su introducción general en Europa a partir de 2000, incluido el desarrollo de la base tecnológica para la construcción de autopistas transparentes (redes completamente ópticas).

El programa garantizará la movilidad en las redes fijas mediante sistemas avanzados radioeléctricos, de satélite e inalámbricos, en toda Europa, haciendo especial hincapié en el acceso del usuario en redes tanto públicas como privadas.

Por último se tratará de poner a punto las técnicas que permitirán asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de las informaciones en los sistemas integrados y de demostrar su funcionamiento.

El importe previsto para gastos administrativos y de personal se limita a 11 393 000 ecus.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 111 agentes (63 A, 14 B y 34 C).

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS (continuación)**B6-7 1 1** (continuación)**B6-7 1 1 2** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	105 623 000	62 400 000	32 000 000	9 500 000	1 723 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	180 676 000	72 187 000	56 500 000	29 000 000	21 744 000	1 245 000
Créditos 1998	166 533 000		80 418 000	57 582 000	27 533 000	1 000 000
Total	452 832 000	134 587 000	168 918 000	96 082 000	51 000 000	2 245 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n.º 31:

- 3 147 474 ecus en compromisos,
- 3 192 550 ecus en pagos.

B6-7 1 1 3

Tecnologías de la información

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
487 000 000	422 600 000	604 622 000	405 200 000	513 518 988,10	336 684 151,61

Comentarios

Decisión 94/802/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración en el campo de las tecnologías de la información (1994-1998) (DO L 334 de 22. 12. 1994, p. 24).

Este programa específico tiene como objetivos:

- contribuir a mejorar la calidad de vida así como la competitividad de toda la industria en Europa,
- contribuir a la creación de una infraestructura de la información en Europa,
- consolidar la base científica y tecnológica de la industria europea,
- fomentar actividades de preparación y validación con vistas a la elaboración de normas.

Afecta a los ámbitos siguientes:

- tecnologías de soportes lógicos,
- tecnologías de componentes y subsistemas de tecnologías de la información,
- sistemas multimedia,
- investigación a largo plazo,
- iniciativa sobre sistemas abiertos de microprocesadores,
- cálculo y redes de alto rendimiento,
- tecnologías para procesos de las empresas,

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS (continuación)

B6-7 1 1 (continuación)

B6-7 1 1 3 (continuación)

— integración en la fabricación.

Ante la creciente interdisciplinariedad en la nanotecnología, esta partida concede especial atención a la coordinación con los programas específicos de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos sobre biotecnología y tecnologías industriales y de materiales.

Con vistas a la adjudicación de fondos para temas específicos, la Comisión tendrá en cuenta los resultados del procedimiento de codecisión del Consejo y del Parlamento Europeo sobre la segunda revisión del Cuarto Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

El importe previsto para gastos administrativos y de personal se limita a 35 637 000 ecus.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 276 agentes (147 A, 46 B y 83 C).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	521 096 000	185 000 000	151 080 000	105 000 000	67 000 000	13 016 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	604 622 000	220 200 000	133 000 000	148 000 000	75 000 000	28 422 000
Créditos 1998	487 000 000		138 520 000	149 400 000	100 000 000	99 080 000
Total	1 612 718 000	405 200 000	422 600 000	402 400 000	242 000 000	140 518 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n.º 31:

— 9 204 300 ecus en compromisos,

— 7 987 140 ecus en pagos.

B6-7 1 2

Tecnologías industriales

B6-7 1 2 1

Tecnologías industriales y de materiales

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
522 451 000	393 810 000	497 000 000	330 220 000	432 538 930,87	206 686 665,54

Comentarios

Decisión 94/571/CE del Consejo, de 27 de julio de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el campo de las tecnologías industriales y de materiales (1994-1998) (DO L 222 de 26. 8. 1994, p. 19).

Este programa específico tiene como objetivo fomentar mediante colaboraciones multidisciplinares y multisectoriales, el desarrollo, la integración y las aplicaciones de tecnologías genéricas críticas, así como las tecnologías de producción que intervienen en las distintas fases del ciclo de vida de los productos y los materiales.

La acción se concentrará en aquellas áreas tecnológicas cuyas aplicaciones tengan una repercusión rápida en un campo suficientemente amplio de actividades industriales y sirvan de apoyo para el desarrollo de la industria y de los productos del futuro.

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS (continuación)**B6-7 1 2** (continuación)**B6-7 1 2 1** (continuación)

Se procurará asimismo integrar el desarrollo de nuevas estrategias relativas a los aspectos humanos y de organización de los sistemas de producción en la empresa.

Este programa interesa a las áreas siguientes:

- tecnologías de producción,
- materiales y tecnologías para la innovación de los productos,
- tecnologías de los medios de transporte.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de actividades de investigación y desarrollo tecnológicos realizadas por terceros o por los institutos del Centro Común de Investigación en colaboración con terceros y:

- acciones de gastos compartidos como:
 - proyectos de investigación y desarrollo tecnológicos realizados por empresas, centros de investigación y universidades,
 - redes temáticas que unen con un mismo objetivo tecnológico o industrial a usuarios, universidades y centros de investigación,
 - medidas de fomento tecnológico con el fin de aumentar y facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas en las actividades de investigación y desarrollo tecnológicos mediante primas para la fase exploratoria de una colaboración o mediante ayudas a los proyectos de investigación cooperativa;
- medidas de apoyo como:
 - estudios, ayudas al intercambio de información, conferencias, seminarios, talleres,
 - la utilización de instalaciones ajenas y acceso a bases de datos,
 - publicaciones científicas y actividades de difusión, fomento y aprovechamiento de los resultados,
 - análisis de las consecuencias socioeconómicas,
 - actividades de formación,
 - evaluación independiente de la gestión y la ejecución del programa,
 - medidas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas;
- acciones concertadas consistentes en la coordinación de proyectos de investigación y desarrollo tecnológicos ya financiados por organismos públicos o privados;
- gastos de tipo administrativo que cubran los gastos de personal, reuniones de expertos, conferencias y congresos, informaciones, publicaciones y otros gastos de infraestructura interna y de funcionamiento.

Ante la creciente interdisciplinariedad en la nanotecnología, esta partida concede especial atención a la coordinación con los programas específicos de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos sobre biotecnología y tecnologías de la información.

Con vistas a la adjudicación de fondos para temas específicos, la Comisión tendrá en cuenta los resultados del procedimiento de codecisión del Consejo y del Parlamento Europeo sobre la segunda revisión del Cuarto Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

El importe previsto para gastos administrativos y de personal se limita a 17 054 000 ecus.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 125 agentes (66 A, 23 B y 36 C).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	449 484 000	180 400 000	135 000 000	134 084 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	497 000 000	149 820 000	130 000 000	125 000 000	92 180 000	
Créditos 1998	522 451 000		128 810 000	167 190 000	122 000 000	104 451 000
Total	1 468 935 000	330 220 000	393 810 000	426 274 000	214 180 000	104 451 000

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS (continuación)**B6-7 1 2** (continuación)**B6-7 1 2 1** (continuación)

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

- 9 874 324 ecus en compromisos,
- 7 443 009 ecus en pagos.

B6-7 1 2 2

Normalización, medidas y ensayos

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
47 251 000	41 653 000	44 000 000	33 820 000	54 924 002,49	25 615 012,72

Comentarios

Decisión 94/803/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el campo de la normalización, las medidas y los ensayos (1994-1998) (DO L 334 de 22. 12. 1994, p. 47).

Este programa específico tiene como objetivo contribuir a aumentar la competitividad de todos los sectores de la industria europea en los campos siguientes:

- medidas para los productos europeos de calidad,
- investigación relativa a las normas y asistencia técnica al comercio,
- medidas al servicio de la sociedad.

Las actividades de investigación se realizarán en forma de acciones indirectas.

Este crédito cubre además gastos como:

- los de acciones de gastos compartidos como, por ejemplo, los proyectos de investigación y desarrollo tecnológicos, redes temáticas, medidas concretas de apoyo a la investigación necesaria para el desarrollo y la aplicación de las políticas comunitarias, incluidas las realizadas en colaboración con los organismos de normalización, medidas de fomento tecnológico destinadas a aumentar y facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas;
- medidas de preparación, acompañamiento y apoyo tales como:
 - preparación de eventuales acciones futuras y de apoyo al presente programa,
 - apoyo al intercambio de información, a las conferencias, seminarios y otras reuniones científicas, incluidas las reuniones de coordinación intersectorial o pluridisciplinar,
 - realización de peritajes a cargo de personal externo, incluido el acceso a las bases de datos científicos,
 - publicaciones científicas y actividades de difusión, fomento y aprovechamiento de los resultados,
 - análisis de las consecuencias socioeconómicas y de los riesgos tecnológicos,
 - actuaciones de formación con el fin de obtener los conocimientos necesarios y favorecer la transferencia de tecnologías a la industria,
 - evaluación de los proyectos, su evolución y los resultados de los mismos, así como de la gestión y la ejecución del programa a cargo de expertos independientes,
 - medidas de apoyo a las redes de asistencia descentralizadas para las pequeñas y medianas empresas;
- acciones concertadas consistentes en la coordinación de proyectos de investigación y desarrollo tecnológicos ya financiados por organismos públicos o privados.

El importe previsto para gastos administrativos de personal se limita a 3 600 000 ecus.

Este crédito cubre también los gastos de personal para 36 agentes (21 A, 5 B y 10 C).

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS (continuación)**B6-7 1 2** (continuación)**B6-7 1 2 2** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	57 403 000	23 000 000	20 000 000	14 403 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	44 000 000	10 820 000	12 000 000	9 203 000	11 977 000	
Créditos 1998	47 251 000		9 653 000	12 485 000	10 000 000	15 113 000
Total	148 654 000	33 820 000	41 653 000	36 091 000	21 977 000	15 113 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n.º 31:

- 893 044 ecus en compromisos,
- 787 242 ecus en pagos.

B6-7 1 3**Medio ambiente****B6-7 1 3 1****Medio ambiente y clima**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
144 773 000	105 759 000	144 000 000	110 900 000	118 485 318,98	110 931 918,02

Comentarios

Decisión 94/911/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el ámbito del medio ambiente y el clima (1994-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 1).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

Este programa específico tiene por objetivo contribuir a la realización de la acción I.6 del cuarto programa marco de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) referente al tema «medio ambiente y clima». El programa aporta la continuidad indispensable para el mantenimiento y el refuerzo de las capacidades de investigación y desarrollo tecnológicos logradas mediante los programas anteriores; contribuye asimismo a rentabilizar los esfuerzos de estructuración de la investigación y desarrollo tecnológicos en el ámbito del medio ambiente al nivel europeo, en concreto consolidando las redes de excelencia.

El programa se concentra en un número limitado de temas y ámbitos en los que está justificada la intervención de la Unión Europea.

El programa interesa a los campos siguientes:

- investigación sobre el medio ambiente natural, la calidad del medio ambiente y el cambio global,
- las tecnologías para el medio ambiente,
- técnicas espaciales aplicadas a la vigilancia y a la investigación en materia medioambiental,

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS (continuación)

B6-7 1 3 (continuación)

B6-7 1 3 1 (continuación)

— dimensión humana de los cambios medioambientales.

Este programa se llevará a cabo mediante:

- contratos de investigación de gastos compartidos,
- contratos de estudios o subvenciones, becas y contratos específicos,
- actividades de enseñanza y formación,
- actividades de coordinación, evaluación y difusión de los resultados,
- gastos de funcionamiento técnico (material y programas informáticos),
- gastos de convocatoria de los delegados de los Estados miembros para participar en las reuniones de los comités de gestión,
- gastos de personal de apoyo (contratos de expertos para la coordinación o la asistencia técnica de los servicios de la Comisión).

Con vistas a la adjudicación de fondos para temas específicos, la Comisión tendrá en cuenta los resultados del procedimiento de codecisión del Consejo y del Parlamento Europeo sobre la segunda revisión del Cuarto Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

El importe previsto para gastos administrativos y de personal se limita a 9 226 000 ecus.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 62 agentes (34 A, 4 B y 24 C).

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	140 665 000	56 000 000	50 000 000	34 665 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	144 000 000	54 900 000	30 000 000	29 000 000	25 100 000	5 000 000
Créditos 1998	144 773 000		25 759 000	40 141 000	39 900 000	38 973 000
Total	429 438 000	110 900 000	105 759 000	103 806 000	65 000 000	43 973 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 31:

- 2 736 210 ecus en compromisos,
- 1 998 845 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS (continuación)**B6-7 1 3** (continuación)

B6-7 1 3 2

Ciencias y tecnologías marinas

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
60 593 000	46 386 000	54 000 000	39 330 000	49 286 575,09	30 643 280,38

Comentarios

Decisión 94/804/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el campo de las ciencias y tecnologías marinas (1994-1998) (DO L 334 de 22. 12. 1994, p. 59).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

Este programa específico tiene por objetivo contribuir a la realización de la acción I.7 del cuarto programa marco de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, la cual se ocupa del tema ciencias y tecnologías marinas.

Mast III continúa y reorienta las actividades emprendidas en los dos primeros programas Mast («Marine science and technology»), profundizando en ellos. Representa asimismo un elemento de una estrategia a largo plazo que pretende servir para que Europa aporte su plena contribución al conocimiento y a la gestión del espacio oceánico.

Las cuatro áreas de actividad son las siguientes:

- ciencias marinas,
- investigación marina estratégica,
- tecnologías marinas,
- iniciativas de apoyo.

Este programa se realizará mediante:

- contratos de investigación de gastos compartidos,
- contratos de estudios o subvenciones, becas y contratos específicos,
- actividades de enseñanza y formación,
- actividades de coordinación, evaluación y difusión de los resultados,
- gastos de funcionamiento técnico (material y programas informáticos),
- gastos de convocatoria de los delegados de los Estados miembros para la participación en las reuniones de los comités de gestión,
- gastos de personal de apoyo (contratos de expertos para la coordinación o la asistencia técnica de los servicios de la Comisión).

El importe previsto para gastos administrativos y de personal se limita a 3 873 000 ecus.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 22 agentes (13 A, 3 B y 6 C).

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS (continuación)

B6-7 1 3 (continuación)

B6-7 1 3 2 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	73 604 000	26 000 000	22 000 000	25 604 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	54 000 000	13 330 000	13 000 000	14 500 000	13 170 000	
Créditos 1998	60 593 000		11 386 000	22 309 000	14 830 000	12 068 000
Total	188 197 000	39 330 000	46 386 000	62 413 000	28 000 000	12 068 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n.º 31:

- 1 145 208 ecus en compromisos,
- 876 695 ecus en pagos.

B6-7 1 4

Ciencias y tecnologías de la vida

B6-7 1 4 1

Biotecnología

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
160 669 000	150 518 000	135 000 000	120 000 000	229 793 636,10	108 752 641,16

Comentarios

Decisión 94/912/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el campo de la biotecnología (1994-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 25).

Con este programa se pretende sacar el máximo provecho de una amplia gama de oportunidades científicas que son consecuencia de los rápidos progresos de la biología molecular y celular. Se quiere asimismo concentrar el esfuerzo común en biotecnología, donde el valor añadido de la cooperación se traduce fácilmente en ventajas industriales y sociales.

Se buscará la participación de aquellos grupos que demuestren su capacidad para promover un enfoque global de los mecanismos de la vida, mediante la integración de las disciplinas apropiadas y de técnicas complementarias, cualquiera que sea su origen, sin olvidar las necesidades y las expectativas de los grupos de usuarios. El programa contribuirá a la puesta en práctica del concepto de fábrica celular, habida cuenta de la posibilidad de explorar las propiedades celulares de manera previsible, específica y viable para aplicaciones muy dispares que van del medio ambiente a la industria, pasando por la agricultura y la salud. Se presenta, por tanto, como un programa de apoyo capaz de suministrar la información y los conocimientos prácticos críticos que abren el camino al diseño y a la experimentación de nuevas opciones tecnológicas en el marco de otros programas específicos de carácter sectorial, o bien de Eureka.

El programa interesa a los campos siguientes:

- la fábrica celular,
- el análisis de los genomas,

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS (continuación)**B6-7 1 4** (continuación)**B6-7 1 4 1** (continuación)

- la biotecnología de las plantas y los animales,
- la comunicación celular en neurociencias, incluida la investigación sobre los priones [encefalopatía espongiforme bovina (EEB)],
- la inmunología y el estudio genérico de las vacunas, en particular en relación con las enfermedades víricas,
- la biología estructural,
- la investigación prenatal, la biodiversidad y la aceptabilidad social,
- las infraestructuras,
- las actividades horizontales (actividades de demostración, aspectos jurídicos, éticos y sociales; percepción del público; repercusiones socioeconómicas).

Con vistas a una mayor interdisciplinariedad en la nanotecnología esta partida concede especial atención a la coordinación con los programas específicos de investigación y desarrollo tecnológicos sobre tecnologías industriales y de materiales y sobre tecnologías de la información.

Con vistas a la adjudicación de fondos para temas específicos, la Comisión tendrá en cuenta los resultados del procedimiento de codecisión del Consejo y del Parlamento Europeo sobre la segunda revisión del Cuarto Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Estos fondos no se podrán destinar en ningún caso a investigación sobre clonación humana.

El importe previsto para gastos administrativos y de personal se limita a 7 585 000 ecus.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 66 agentes (31 A, 14 B y 21 C).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	170 716 000	68 000 000	53 000 000	49 716 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	135 000 000	52 000 000	61 000 000	12 000 000	10 000 000	
Créditos 1998	160 669 000		36 518 000	48 397 000	40 000 000	35 754 000
Total	466 385 000	120 000 000	150 518 000	110 113 000	50 000 000	35 754 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 31:

- 3 036 644 ecus en compromisos,
- 2 844 790 ecus en pagos.

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS (continuación)

B6-7 1 4 (continuación)

B6-7 1 4 2 Biomedicina y salud

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
114 360 000	88 039 000	94 000 000	90 000 000	127 806 529,90	58 972 602,30

Comentarios

Decisión 94/913/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el campo de la biomedicina y la salud (1994-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 40).

El objetivo general es contribuir a aumentar la eficacia de la investigación y el desarrollo en el ámbito de la medicina y la salud, en concreto mediante una mayor coordinación de las actividades de investigación y desarrollo de los Estados miembros y mediante la aplicación de los resultados en un marco comunitario de cooperación y puesta en común de los recursos.

Se otorgará una importancia especial al respeto del principio de subsidiariedad.

El programa interesa a los campos siguientes:

- la investigación farmacéutica;
- la investigación sobre la tecnología y la ingeniería biomédicas;
- la investigación sobre el cerebro;
- la investigación sobre las enfermedades que tienen una repercusión socioeconómica importante, de la investigación fundamental hasta la práctica clínica:
 - la investigación sobre el cáncer,
 - la investigación sobre el sida, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, especialmente la encefalopatía espongiforme bovina (EEB),
 - la investigación sobre las enfermedades cardiovasculares,
 - la investigación sobre las enfermedades crónicas y los problemas vinculados con la edad,
 - la investigación en medicina laboral y ambiental,
 - la investigación sobre enfermedades infrecuentes (huérfanas);
- la investigación sobre el genoma humano;
- la investigación en salud pública, incluida la investigación sobre los servicios sanitarios;
- la investigación en ética biomédica;
- las actividades horizontales: aspectos éticos, jurídicos y sociales.

Este programa implica acciones concertadas, acciones de gastos compartidos y medidas específicas y de preparación, acompañamiento y apoyo, así como proyectos de demostración.

Con vistas a la adjudicación de fondos para temas específicos, la Comisión tendrá en cuenta los resultados del procedimiento de codecisión del Consejo y del Parlamento Europeo sobre la segunda revisión del Cuarto Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

El importe previsto para gastos administrativos y de personal se limita a 4 100 000 ecus.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 33 agentes (16 A, 5 B y 12 C).

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS (continuación)**B6-7 1 4** (continuación)**B6-7 1 4 2** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	95 105 000	37 500 000	36 000 000	21 605 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	94 000 000	52 500 000	28 000 000	8 000 000	5 500 000	
Créditos 1998	114 360 000		24 039 000	34 597 000	27 500 000	28 224 000
Total	303 465 000	90 000 000	88 039 000	64 202 000	33 000 000	28 224 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n.º 31:

- 2 161 404 ecus en compromisos,
- 1 663 937 ecus en pagos.

B6-7 1 4 3

Agricultura y pesca (incluidos la agroindustria, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
198 586 000	147 678 000	152 200 000	108 965 000	186 477 499,36	71 576 245,40

Comentarios

Decisión 94/805/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el campo de la agricultura y la pesca (incluidos la agroindustria, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural) (1994-1998) (DO L 334 de 22. 12. 1994, p. 73).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

Este programa tiene como objetivos:

- la realización de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y demostración que fomenten la cooperación con y entre las empresas, los centros de investigación y las universidades en los ámbitos del programa,
- contribuir a aumentar la competitividad de la agroindustria y de la producción primaria europea mediante el desarrollo de nuevas tecnologías compatibles con el crecimiento sostenible, teniendo en cuenta las necesidades de los consumidores,
- mejorar la calidad de los productos agrarios, forestales y de la pesca, en general, y de los productos alimenticios en particular,
- contribuir a la aplicación de la política agraria común, la política de pesca y otras políticas comunitarias (mercado interior y medio ambiente), al desarrollo rural y al mantenimiento del empleo en las zonas rurales,
- contribuir a la adaptación entre la producción y la utilización de las materias primas biológicas.

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS (continuación)

B6-7 1 4 (continuación)

B6-7 1 4 3 (continuación)

El programa interesa a los campos siguientes:

- cadenas integradas de producción y transformación,
- aplicación industrial y métodos de transformación,
- ciencia genérica y tecnologías avanzadas para los alimentos nutritivos,
- agricultura, silvicultura y desarrollo rural,
- pesca y acuicultura,
- actividades horizontales (medidas específicas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas; actividades de demostración; aspectos jurídicos, éticos y sociales; percepción del público; repercusión socioeconómica; actividades de formación).

Están previstas medidas de acompañamiento para estructurar las actividades de investigación y formación (reuniones, consultas de expertos, estudios, participación en conferencias o seminarios, actividades de difusión, etc.).

Con vistas a la adjudicación de fondos para temas específicos, la Comisión tendrá en cuenta los resultados del procedimiento de codecisión del Consejo y del Parlamento Europeo sobre la segunda revisión del Cuarto Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

El importe previsto para gastos administrativos y de personal se limita a 10 374 000 ecus.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 65 agentes (30 A, 15 B y 20 C).

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	214 988 000	80 000 000	68 000 000	66 988 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	152 200 000	28 965 000	42 000 000	41 500 000	39 735 000	
Créditos 1998	198 586 000		37 678 000	57 322 000	52 313 690	51 272 310
Total	565 774 000	108 965 000	147 678 000	165 810 000	92 048 690	51 272 310

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 31:

- 3 753 275 ecus en compromisos,
- 2 791 114 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS (continuación)**B6-7 1 5 Energía no nuclear**

B6-7 1 5 1 Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
260 330 000	148 771 000	288 000 000	192 080 000	170 888 266,13	105 923 413,51

Comentarios

Decisión 94/806/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el campo de la energía no nuclear (1994-1998) (DO L 334 de 22. 12. 1994, p. 87).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

Los objetivos generales de la acción son los siguientes:

- fomentar la investigación y el desarrollo tecnológicos en el ámbito de las tecnologías energéticas limpias y eficaces para contribuir a la seguridad energética y al desarrollo sostenible,
- perfeccionar las tecnologías ya desarrolladas, pero cuya eficacia tecnoeconómica esté todavía pendiente de demostración, y acelerar su difusión,
- fomentar las asociaciones entre la universidad, la industria, los usuarios y los operadores de las redes de energía,
- contribuir a la cohesión económica y social a través del desarrollo de energías adecuadas, susceptibles de una utilización descentralizada que aproveche los recursos locales.

Entre las actividades se incluyen las dedicadas a la investigación, el desarrollo tecnológico y la demostración en los ámbitos siguientes:

- utilización racional de la energía en el sector de la construcción, la industria, la industria de la energía (incluidos la electricidad y el calor), el transporte y la infraestructura urbana;
- energías renovables, en particular, la solar, de la biomasa, geotérmica, microhidráulica, eólica y de otros tipos;
- combustibles fósiles:
 - tecnologías más limpias para los combustibles fósiles sólidos,
 - combustión genérica,
 - hidrocarburos y nuevos combustibles para el transporte,
 - exploración y producción de hidrocarburos,

así como actividades de apoyo en la elaboración y aplicación de las estrategias de investigación y desarrollo tecnológico en energía y en su difusión.

El programa se llevará a cabo mediante acciones de gastos compartidos y acciones concertadas, medidas específicas, medidas de preparación, acompañamiento y apoyo, y actividades de difusión y valorización de los resultados como las previstas en el Anexo III de la Decisión.

Las actuaciones de gastos compartidos recibirán la ayuda financiera de la Unión Europea con diferentes tipos según la naturaleza del proyecto, en particular, según el riesgo económico y técnico, el ámbito del que se trate y el grado de proximidad al mercado. En términos absolutos, la importancia del proyecto deberá ser la suficiente para permitir una importante innovación y descubrimientos tecnológicos significativos teniendo en cuenta la necesidad de concentrar los esfuerzos. Llegado el caso, algunos proyectos podrían agruparse para lograr una mayor sinergia de los recursos y de los resultados. Además, se prestará especial atención a los proyectos integrados que aborden problemas sociales, económicos o puramente técnicos desde un planteamiento multidisciplinar y/o referente a los problemas que toman en consideración la cadena que va de la investigación a la demostración y al despliegue en el mercado. Los proyectos integrados se realizarán en campos como el de las aplicaciones integradas de las energías renovables, la combustión y el transporte urbano.

Estos proyectos se completarán con acciones concertadas en sectores específicos en los que pueda resultar eficaz la coordinación a nivel comunitario de los esfuerzos de los Estados miembros y de las industrias implicadas. En relación con las pequeñas y medianas empresas (PYME) se aplicará un procedimiento específico para fomentar su participación en el programa (estímulo tecnológico).

Con vistas a la adjudicación de fondos para temas específicos, la Comisión tendrá en cuenta los resultados del procedimiento de codecisión del Consejo y del Parlamento Europeo sobre la segunda revisión del Cuarto Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

El importe previsto para gastos administrativos y de personal se limita a 10 825 000 ecus.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 79 agentes (40 A, 17 B y 22 C).

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS (continuación)**B6-7 1 5** (continuación)**B6-7 1 5 1** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	345 316 000	147 000 000	90 000 000	66 316 000	42 000 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	288 000 000	45 080 000	40 000 000	100 000 000	87 920 000	15 000 000
Créditos 1998	260 330 000		18 771 000	94 891 000	80 080 000	66 588 000
Total	893 646 000	192 080 000	148 771 000	261 207 000	210 000 000	81 588 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n.º 31:

- 4 920 237 ecus en compromisos,
- 2 811 772 ecus en pagos.

B6-7 1 6**Transportes****B6-7 1 6 1****Transportes**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 526 000	44 226 000	85 000 000	70 930 000	83 780 852,13	44 610 753,46

Comentarios

Decisión 94/914/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el campo de los transportes (1994-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 56).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

Este programa específico tiene los siguientes objetivos:

- la investigación estratégica para una red multimodal transeuropea;
- la optimización de las redes:
 - transportes ferroviarios,
 - cadenas de transporte integradas,
 - transporte aéreo,
 - transporte urbano,
 - transporte marítimo y por vías navegables,
 - transporte por carretera.

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS (continuación)**B6-7 1 6** (continuación)**B6-7 1 6 1** (continuación)

El presente programa se realizará en forma de:

- estudios y subvenciones, en relación con los cuales las acciones directas se financiarán en principio al 100 %, y las acciones concertadas podrán ser objeto de una participación de hasta el 100 % de los costes de la concertación;
- medidas preparatorias, complementarias y de apoyo que se financiarán hasta el 100 % de su coste;
- subvenciones para financiación conjunta con otras fuentes públicas y/o privadas:
 - las acciones de gastos compartidos que consistan en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico se beneficiarán de una participación no superior al 50 %,
 - las universidades y otros centros de investigación que participen en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y que, en opinión de la Comisión, no puedan justificar sus costes totales con suficiente precisión de acuerdo con un sistema de contabilidad analítica recibirán una financiación del 100 % de los costes adicionales.
 - las demás acciones de gastos compartidos (por ejemplo, las redes, la formación, las primas de viabilidad y las medidas de acompañamiento) recibirán una financiación de hasta el 100 % de los costes adicionales o de los costes de la medida.

Con vistas a la adjudicación de fondos para temas específicos, la Comisión tendrá en cuenta los resultados del procedimiento de codecisión del Consejo y del Parlamento Europeo sobre la segunda revisión del Cuarto Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

El importe previsto para gastos administrativos y de personal se limita a 5 606 000 ecus.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 36 agentes (22 A, 4 B y 10 C).

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	92 761 000	43 000 000	24 000 000	23 000 000	2 761 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	85 000 000	27 930 000	20 000 000	19 000 000	13 070 000	5 000 000
Créditos 1998	25 526 000		226 000	10 274 000	8 000 000	7 026 000
Total	203 287 000	70 930 000	44 226 000	52 274 000	23 831 000	12 026 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 31:

- 482 441 ecus en compromisos,
- 835 871 ecus en pagos.

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS (continuación)

B6-7 1 7 Investigación socioeconómica con fines propios

B6-7 1 7 1 Investigación socioeconómica con fines propios

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
39 509 000	26 506 000	40 000 000	26 600 000	17 781 120,17	12 061 701,61

Comentarios

Decisión 94/915/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el campo de la investigación socioeconómica con fines propios (1994-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 77).

El objetivo básico del presente programa es facilitar la toma de decisiones —descentralizadas, nacionales o comunitarias— que permitan sentar las bases de un desarrollo sostenible de las economías europeas capaces de hacer frente a la competencia internacional y, simultáneamente, crear empleos.

El programa interesa a los campos siguientes:

- evaluación de las opciones de la política científica y tecnológica europea:
 - análisis de la situación de la investigación y desarrollo tecnológico en Europa en un contexto mundial,
 - evaluación de las relaciones entre las necesidades y la evolución socioeconómica a corto y medio plazo y los nuevos avances científicos y tecnológicos,
 - metodologías, instrumentos y enfoques.
- Estas tres categorías se amplían mediante:
 - el establecimiento y el funcionamiento de una red europea de evaluación tecnológica (ETAN),
 - medidas en favor de la infraestructura europea de evaluación tecnológica,
 - el desarrollo de hipótesis que integren los resultados del programa y presenten opciones de política científica y tecnológica para Europa;
- investigación en educación y formación:
 - eficacia de políticas y acciones,
 - metodologías, instrumentos y tecnologías: innovación y calidad en la educación y la formación, formales e informales,
 - educación, formación y desarrollo económico;
- investigación sobre la integración y la marginación social en Europa:
 - formas y procesos de marginación e integración social,
 - causas de la marginación social, en particular, el desempleo,
 - análisis de los movimientos migratorios,
 - evaluación de las repercusiones de las políticas de integración social,
 - análisis por sexos de la exclusión social y las políticas de integración social.

El presente programa se realizará en forma de:

- acciones indirectas, fundamentalmente:
 - proyectos de investigación y desarrollo tecnológico,
 - redes temáticas (estas actividades las llevarán a cabo organizaciones, centros de investigación y universidades sobre un tema común);
- acciones concertadas que consisten en coordinar, a través de redes de concertación, proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que ya reciben financiación pública o privada (la participación de la Unión Europea cubre hasta el 100 % del coste de estas actividades);
- medidas apropiadas a las características del presente programa, como estudios temáticos, medidas para la creación y normalización de bases de datos sobre los agentes y los trabajos de investigación y medidas para poner a disposición de los centros de investigación, las universidades y las empresas instrumentos de carácter general como tesauros, anuarios, etc.; la participación de la Unión Europea cubre hasta el 100 % de los costes de estas medidas;
- medidas de preparación, acompañamiento y apoyo que incluyen las modalidades siguientes:
 - estudios de apoyo del presente programa y de preparación de posibles futuras acciones,

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS (continuación)**B6-7 1 7** (continuación)**B6-7 1 7 1** (continuación)

- conferencias, seminarios, talleres y demás reuniones científicas o técnicas, incluidas las reuniones de coordinación intersectorial o multidisciplinar,
- acceso a recursos externos, por ejemplo, bases de datos científicos y estancias de científicos visitantes,
- publicaciones científicas, incluidas la difusión, promoción y explotación de resultados,
- actividades de formación relacionadas con la investigación objeto del programa,
- evaluación independiente de proyectos y de la gestión y de la realización de las actividades del programa.

El importe previsto para gastos administrativos y de personal se limita a 4 256 000 ecus.

Este crédito cubre, además, los gastos de personal para 33 agentes (18 A, 4 B y 11 C).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	14 320 000	5 500 000	5 000 000	3 820 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	40 000 000	21 100 000	11 000 000	4 000 000	3 900 000	
Créditos 1998	39 509 000		10 506 000	15 628 000	8 000 000	5 375 000
Total	93 829 000	26 600 000	26 506 000	23 448 000	11 900 000	5 375 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

- 746 720 ecus en compromisos,
- 500 963 ecus en pagos.

CAPÍTULO B6-7 2 — SEGUNDA ACCIÓN: COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

B6-7 2 1 Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales

B6-7 2 1 1 Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
195 270 000	116 585 000	176 000 000	119 415 000	144 220 770,49	71 916 393,29

Comentarios

Decisión 94/807/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el campo de la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales (1994-1998) (DO L 334 de 22. 12. 1994, p. 109).

Por lo que respecta a la cooperación con otros marcos europeos de cooperación, las actividades que se llevarán a cabo serán actividades de estímulo y coordinación, en particular en relación con Eureka, Cost y las organizaciones europeas.

En relación con los países terceros industrializados no europeos, se realizarán intercambios de información y se coordinarán y fomentarán actividades de interés recíproco. Los fondos del programa también podrán servir para financiar la participación comunitaria en la fase exploratoria de un proyecto común, quedando entendido que la financiación de una eventual fase operativa del proyecto irá a cargo del programa correspondiente.

La cooperación con los países de Europa central y oriental, los Estados independientes de la antigua Unión Soviética y los países en desarrollo en los campos específicos no cubiertos por los programas de la primera, tercera y cuarta acciones se realizarán normalmente en forma de acciones de gastos compartidos o acciones concertadas. De este modo la cooperación también podrá llevarse a cabo con la ayuda de estructuras adecuadas.

El programa se realizará mediante acciones indirectas, a las que la Comunidad aporta su ayuda financiera para las actuaciones de investigación y desarrollo tecnológico realizadas por terceros o por los institutos del Centro Común de Investigación en asociación con terceros:

- acciones de gastos compartidos:
 - proyectos de investigación y desarrollo tecnológico realizados por empresas, centros de investigación y universidades (la financiación comunitaria no cubrirá normalmente más del 50 % de los costes del proyecto, con una participación decreciente cuanto más se acerque el proyecto al mercado. Las universidades y otras instituciones que lleven una contabilidad analítica obtendrán el pago del 100 % de los costes adicionales. La contribución financiera para los participantes de los países de Europa central y oriental, los Estados independientes de la antigua Unión Soviética y los países en desarrollo podrá ser superior al 50 %);
- acciones concertadas, que consisten en la coordinación de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico ya financiados por autoridades públicas u organismos privados (la participación comunitaria podrá cubrir hasta el 100 % de los costes de concertación);
- medidas específicas del presente programa:
 - medidas dirigidas a la elaboración de instrumentos generales al servicio de los centros de investigación, universidades y empresas,
 - apoyo a la participación comunitaria en la fase exploratoria de un proyecto común (la financiación de la eventual fase operativa del proyecto en cuestión será cubierta por el programa específico del que dependa el proyecto. La participación de la Unión Europea en las medidas anteriormente mencionadas podrá cubrir hasta el 100 % de los costes),
 - apoyo a la participación de entidades jurídicas de los países de Europa central y oriental, de los Estados independientes de la antigua Unión Soviética y de los países en desarrollo en otros programas específicos del programa marco (esta participación deberá ser financiada, no obstante, por el tercer país en cuestión o por otros instrumentos comunitarios),
- acciones de preparación, acompañamiento y apoyo como:
 - estudios de apoyo al presente programa o de preparación de futuras acciones,
 - ayuda para el intercambio de información, conferencias, seminarios, talleres y demás reuniones científicas o técnicas, incluidas las reuniones de coordinación intersectorial o multidisciplinar,
 - realización de peritajes a cargo de personal externo, incluido el acceso a las bases de datos científicos,
 - publicaciones científicas, incluidas la difusión, promoción y explotación de resultados (en coordinación con las actividades de la tercera acción), los factores que pudieran favorecer la utilización de los resultados serán tenidos en cuenta desde el principio y durante toda la duración de las actuaciones de investigación y desarrollo tecnológico, cuyos participantes constituirán una red principal para la difusión y el aprovechamiento de los resultados,
 - estudio y seguimiento de la evolución de la política científica y tecnológica de terceros países,
 - análisis de las eventuales consecuencias socioeconómicas de la cooperación internacional en la investigación y desarrollo tecnológico, que será útil también para el programa de investigación económica focalizada,

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 2 — SEGUNDA ACCIÓN: COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES (continuación)**B6-7 2 1** (continuación)**B6-7 2 1 1** (continuación)

- actividades de formación relacionadas con la investigación objeto del programa con el fin de favorecer la transferencia de tecnologías y mejorar la formación de los profesionales,
- evaluación independiente de la gestión y ejecución del programa y sus actividades.

La participación de la Unión Europea podrá cubrir hasta el 100 % de los costes de esas medidas.

El Consejo ha confiado a la Comisión la administración y la secretaría de las actuaciones de cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (Cost) en las que la Unión Europea no participe como tal. Los gastos de personal [4 agentes (C)] correspondientes serán cubiertos por las contribuciones de los Estados participantes. Los ingresos se consignarán en el artículo 6 0 5 del estado de ingresos.

El importe previsto para gastos administrativos y de personal se limita a 13 546 000 ecus.

Este crédito cubre, además, los gastos de personal para 75 agentes (38 A, 11 B y 26 C).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	106 131 000	42 738 446	34 738 446	28 654 108		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	523 108	261 554	261 554			
Créditos 1997	176 000 000	76 415 000	46 000 000	27 500 000	26 085 000	
Créditos 1998	195 270 000		35 585 000	67 529 892	50 415 000	41 740 108
Total	477 924 108	119 415 000	116 585 000	123 684 000	76 500 000	41 740 108

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

- 3 690 603 ecus en compromisos,
- 2 203 457 ecus en pagos.

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 3 — TERCERA ACCIÓN: DIFUSIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, LA DEMOSTRACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS

B6-7 3 1 Difusión y optimización de los resultados

B6-7 3 1 1 Difusión y optimización de los resultados

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
105 888 000	63 582 000	88 632 000	61 044 000	60 163 191,75	35 515 242,74

Comentarios

Decisión 94/917/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico para la difusión y optimización de los resultados de la investigación, el desarrollo tecnológico y la demostración (1994-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 101).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

Este programa específico tiene como objetivos garantizar una amplia difusión de los resultados de la investigación; contribuir a su máxima explotación fomentando, con el concurso de los sectores interesados, la transformación de los resultados obtenidos en innovaciones; favorecer la transferencia de tecnología, en particular a las pequeñas y medianas empresas, y dar apoyo a las iniciativas adoptadas a los niveles estatal y regional a fin de otorgarles una dimensión comunitaria.

El importe previsto para gastos administrativos y de personal se limita a 5 097 000 ecus.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 35 agentes (18 A, 6 B y 11 C).

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	67 015 000	35 000 000	15 500 000	14 000 000	2 515 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	88 632 000	26 044 000	29 500 000	22 200 000	7 485 000	3 403 000
Créditos 1998	105 888 000		18 582 000	48 418 000	25 000 000	13 888 000
Total	261 535 000	61 044 000	63 582 000	84 618 000	35 000 000	17 291 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 31:

— 2 001 283 ecus en compromisos,

— 1 201 700 ecus en pagos.

Los ingresos procedentes de las licencias concedidas por la Comisión en relación con las invenciones, patentables o no, realizadas gracias a la investigación comunitaria (acción indirecta), se consignan en el artículo 6 2 4 del estado de ingresos.

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 4 — CUARTA ACCIÓN: FORMACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS INVESTIGADORES

B6-7 4 1 *Formación y movilidad de los investigadores*

B6-7 4 1 1 Formación y movilidad de los investigadores

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
220 874 000	176 078 000	173 101 000	135 470 000	276 809 005,95	123 739 631,07

Comentarios

Decisión 94/916/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el campo de la formación y la movilidad de los investigadores (1994-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 90).

Este programa tiene como objetivo contribuir a aumentar la eficacia de la investigación y sus infraestructuras y a incrementar cuantitativa y cualitativamente los recursos humanos de la Unión Europea y los Estados asociados fomentando la formación y la movilidad de los investigadores y la cooperación entre los mismos.

El programa abarca los ámbitos siguientes:

- redes de investigación (que permitan a los investigadores de países diferentes aunar esfuerzos en el marco de un proyecto de investigación común);
- acceso a las grandes instalaciones (facilitar el acceso de los investigadores a grandes instalaciones en la Unión Europea y, en caso necesario, mejorar esas instalaciones para su óptimo aprovechamiento);
- formación mediante la investigación:
 - realización de una actividad de formación mediante la investigación y de simulación de la movilidad de los investigadores en todos los ámbitos que abarca el programa. Las estancias de formación podrán ser de tres meses a tres años y servirán para que los investigadores europeos puedan formarse y especializarse fuera de su país de origen. Esta actividad incluye la movilidad de los investigadores experimentados hacia las regiones menos favorecidas de la Unión Europea con el fin de aumentar la capacidad investigadora y el desarrollo tecnológico de esas regiones,
 - coordinación de las actividades de formación establecidas en los programas específicos relativas a la primera, segunda y tercera acciones del cuarto programa marco,
 - el regreso de los investigadores de las regiones más desfavorecidas se favorecerá y se sostendrá económicamente;
- medidas de acompañamiento para contribuir a los objetivos del programa (promover la movilidad y la formación de los investigadores) que incluyen, en particular, la creación de un sistema de euroconferencias, la organización de cursos prácticos, la creación de premios para jóvenes científicos, la publicación y difusión de los resultados del programa, la organización de seminarios y el examen —mediante estudios, talleres y seminarios— de las iniciativas que se tomarán.

El importe máximo previsto para gastos administrativos y de personal se limita a 8 937 000 ecus.

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con 58 puestos (26 A, 9 B y 23 C).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	245 304 000	98 000 000	80 000 000	67 304 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	173 101 000	37 470 000	50 000 000	50 000 000	35 631 000	
Créditos 1998	220 874 000		46 078 000	78 542 000	52 369 000	43 885 000
Total	639 279 000	135 470 000	176 078 000	195 846 000	88 000 000	43 885 000

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 4 — CUARTA ACCIÓN: FORMACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS INVESTIGADORES (continuación)

B6-7 4 1 (continuación)

B6-7 4 1 1 (continuación)

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

- 4 174 519 ecus en compromisos,
- 3 327 874 ecus en pagos.

CAPÍTULO B6-7 5 — ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO COMPLEMENTARIAS DEL CUARTO PROGRAMA MARCO

B6-7 5 0 *Actividades de investigación y desarrollo complementarias del cuarto programa marco de actividades comunitarias en materia de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m. (¹)	p.m.	p.m.	0,—	0,—
(1) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.					

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18. 5. 1994, p. 1) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 1.

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

Este artículo permitirá financiar actividades derivadas de una decisión sobre la refinanciación del cuarto programa marco de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m. (¹)	p.m. (²)				
Créditos 1998	p.m.		10 000 000			
Total	p.m.	p.m.	10 000 000			
(1) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.						
(2) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.						

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-7 9 — ACTIVIDADES DE APOYO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS EN UN MARCO COMPETITIVO**B6-7 9 2****Actividades de apoyo científico y tecnológico a las políticas comunitarias en un marco competitivo**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
51 000 000	26 600 000	36 691 000	22 800 000	27 846 277,66	10 716 952,74

Comentarios

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Este crédito se destina a cubrir las actividades de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias que se inscriben en un marco competitivo.

El Centro Común de Investigación podría participar en un contexto competitivo en estas acciones y beneficiarse, por tanto, de estos créditos, que cubren todos los medios (personal, servicios generales, funcionamiento, equipos, contratos, etc.) empleados para la realización de los objetivos que se fijan. Estas actividades reciben, en principio, una financiación del 100 % con cargo a los recursos propios comunitarios.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	30 627 000	8 695 225	7 702 525	7 000 000	7 229 250	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	594 950	297 475	297 475			
Créditos 1997	36 691 000	13 807 300	11 000 000	6 000 000	5 883 700	
Créditos 1998	51 000 000		7 600 000	16 400 000	15 000 000	12 000 000
Total	118 912 950	22 800 000	26 600 000	29 400 000	28 112 950	12 000 000

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

- 963 900 ecus en compromisos,
- 502 740 ecus en pagos.

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

TÍTULO B6-8

ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998

CAPÍTULO B6-8 1 — ENERGÍA NUCLEAR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-8 1						
B6-8 1 1	Seguridad y protección nuclear						
B6-8 1 1 1	Seguridad y protección nuclear Créditos disociados	16 947 000	36 446 000	13 000 000	27 100 000	68 642 989,75	29 714 018,96
	<i>Total del artículo B6-8 1 1</i>	16 947 000	36 446 000	13 000 000	27 100 000	68 642 989,75	29 714 018,96
B6-8 1 2	Fusión termonuclear controlada						
B6-8 1 2 1	Fusión termonuclear controlada Créditos disociados	186 260 000 (1)	139 345 000 (2)	187 000 000	173 374 000	198 316 996,18	204 818 952,72
	<i>Total del artículo B6-8 1 2</i>	186 260 000	139 345 000	187 000 000	173 374 000	198 316 996,18	204 818 952,72
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	203 207 000	175 791 000	200 000 000	200 474 000	266 959 985,93	234 532 971,68
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-8 1	203 207 000	175 791 000	200 000 000	200 474 000	266 959 985,93	234 532 971,68
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	203 207 000	175 791 000	200 000 000	200 474 000	266 959 985,93	234 532 971,68
	Total del título B6-8	203 207 000	175 791 000	200 000 000	200 474 000	266 959 985,93	234 532 971,68

(1) Se consigna un crédito de 3 600 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 3 600 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

TÍTULO B6-8

ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998*Comentarios*

El presente comentario es aplicable a todas las líneas presupuestarias del título B6-8.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 7.

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 12 de mayo de 1993, La cohesión y la política de IDT — Sinergias entre las políticas de investigación y desarrollo tecnológico y de cohesión económica y social [COM (93) 203 final].

Decisión 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias de investigación y enseñanza (1994-1998) (DO L 115 de 6. 5. 1994, p. 31).

Decisión 96/253/Euratom del Consejo, de 4 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión 94/268/Euratom relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias de investigación y enseñanza (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4. 4. 1996, p. 72).

Los créditos consignados en los artículos y partidas del presente título se destinan principalmente a cubrir los gastos de intervención por contratos dirigidos a la realización de los programas correspondientes. Se trata particularmente de contratos de investigación, asociación, estudios, proyectos integrados, evaluaciones específicas (propuestas, proyectos), seguimiento y evaluaciones de proyectos de programas específicos y del programa marco, coordinación, indicadores, cooperación, becas, subvenciones, formación y movilidad de científicos, participación en acuerdos internacionales y suministro de equipos y material.

Cubren también los gastos de personal estatutario y de otro tipo, de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, informaciones, publicaciones, funcionamiento administrativo y técnico, así como algunos otros gastos de infraestructura interna y de funcionamiento asociados a la consecución del objetivo de la actividad de la cual forman parte, incluidas las actuaciones e iniciativas necesarias para la elaboración y el seguimiento de la estrategia comunitaria de investigación y desarrollo tecnológicos.

Los gastos de personal de investigación se cubren con las líneas del título B6-8, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 93 del Reglamento financiero.

Se imputan asimismo a estos artículos o partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, así como la financiación de análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico efectuados para explorar nuevos ámbitos de investigación apropiados para iniciativas comunitarias.

Estos créditos cubren también los gastos de las acciones de carácter horizontal destinadas a garantizar la máxima sinergia entre las acciones de los Fondos estructurales y las acciones de investigación y desarrollo tecnológico, como se indica en la Comunicación de la Comisión de 12 de mayo de 1993 [COM (93) 203 final]. Las medidas consisten en: el fomento y la realización de los programas relacionados con la investigación y desarrollo tecnológicos en los programas operativos de los Fondos estructurales en las regiones de los objetivos n^{os} 1, 2, 5 b) y 6 (1994-1999); la aportación de conocimientos científicos y tecnológicos para reforzar la capacidad de investigación y desarrollo tecnológicos de las regiones más desfavorecidas (Iniciativa PYME); la asistencia a sectores concretos —como el desarrollo rural y las pequeñas y medianas empresas— para establecer pautas científicas y tecnológicas y, por último, el examen —mediante estudios, talleres y seminarios— de las iniciativas necesarias.

Se imputan asimismo a estos artículos o partidas los gastos derivados de las iniciativas que debe adoptar la Comisión para fomentar la coordinación de las acciones de investigación y desarrollo tecnológicos de manera que quede garantizada la coherencia recíproca entre las políticas nacionales y la comunitaria.

Estas iniciativas perseguirán la concertación entre los Estados miembros y entre los organismos científicos nacionales y europeos por lo que respecta a las políticas y medidas adoptadas a nivel nacional (en particular a nivel sectorial). Implicarán, por tanto, un mayor intercambio de información, tanto sobre el potencial científico y tecnológico de los Estados miembros como sobre los programas en fase de realización, con vistas a una armonización progresiva de las medidas adoptadas por los Estados miembros para crear las condiciones favorables para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

El desglose indicativo de los créditos según la naturaleza de los gastos se deduce del cuadro de correspondencia que figura en el anexo I de la presente parte del estado de gastos de la presente sección (códigos de imputación 1 a 6).

En algunas de estas actividades está prevista la participación de terceros Estados europeos o de organizaciones de terceros Estados en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (principalmente Cost). Esta eventual contribución económica se inscribirá en el artículo 6 0 2 del estado de ingresos y podrá dar lugar a la apertura de créditos complementarios, en aplicación de las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n^o 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Los eventuales ingresos procedentes de terceros que compartan los gastos de los proyectos con la Comunidad (empresas de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, consorcios industriales, etc.), inscritos en el artículo 6 0 4 del estado de ingresos, podrían dar lugar a la apertura de créditos complementarios con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero.

La apertura de créditos complementarios se efectuará en el artículo B6-5 4 1.

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

Los eventuales ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión dan lugar a nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en la letra g) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero.

CAPÍTULO B6-8 1 — ENERGÍA NUCLEAR**B6-8 1 1 Seguridad y protección nuclear**

B6-8 1 1 1 Seguridad y protección nuclear

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 947 000	36 446 000	13 000 000	27 100 000	68 642 989,75	29 714 018,96

Comentarios

Decisión 94/920/Euratom del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y enseñanza en el campo de la seguridad de la fisión nuclear (seguridad de los reactores, gestión de los residuos y protección radiológica) (1994-1998) (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 143).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

El programa abarca los campos siguientes:

- exploración de enfoques innovadores,
- seguridad de los reactores,
- gestión, eliminación de los residuos radiactivos y cierre definitivo de las instalaciones,
- efecto de las radiaciones en el hombre y el medio ambiente,
- control de sucesos del pasado.

Se han celebrado convenios basados en el punto c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica entre el Euratom y los organismos siguientes:

Organismo	Firma del convenio	Duración	Agentes
Comisaría de la Energía Atómica Francesa (CEA)	21 de diciembre de 1979 cláusula adicional de 12 de abril de 1995	14 de enero de 1980-31 de diciembre de 1998	1 A
	21 de diciembre de 1979 cláusula adicional de 12 de abril de 1995	1 de enero de 1980-31 de diciembre de 1998	1 A

La Comisión pone a disposición de este organismo, a petición del mismo y contra reembolso de los correspondientes gastos, expertos destinados a efectuar estudios o investigaciones en los laboratorios nacionales correspondientes. Los ingresos se consignan en el artículo 6 2 1 del estado de ingresos.

El importe previsto para los gastos administrativos y de personal se limita a 4 319 000 ecus.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 36 agentes (22 A, 6 B y 8 C).

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-8 1 — ENERGÍA NUCLEAR (continuación)**B6-8 1 1** (continuación)

B6-8 1 1 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	88 936 000	24 100 000	30 000 000	34 836 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	13 000 000	3 000 000	3 500 000	2 500 000	2 000 000	2 000 000
Créditos 1998	16 947 000		2 946 000	7 190 000	3 600 000	3 211 000
Total	118 883 000	27 100 000	36 446 000	44 526 000	5 600 000	5 211 000

B6-8 1 2**Fusión termonuclear controlada**

B6-8 1 2 1

Fusión termonuclear controlada

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
186 260 000 (¹)	139 345 000 (²)	187 000 000	173 374 000	198 316 996,18	204 818 952,72

(¹) Se consigna un crédito de 3 600 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(²) Se consigna un crédito de 3 600 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Decisión 94/799/Euratom del Consejo, de 8 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y formación en el campo de la fusión termonuclear controlada (1994-1998) (DO L 331 de 21. 12. 1994, p. 22).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

El programa abarca los campos siguientes:

- las actividades «Next Step», en particular en la cooperación ITER («International Thermonuclear Experimental Reactor»),
- la empresa común JET (Joint European Torus),
- la mejora de los conceptos,
- la tecnología a largo plazo.

El importe previsto para gastos administrativos y de personal se limita a 23 187 000 ecus.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 215 agentes (175 A, 30 B y 10 C) y el presupuesto JET incluye gastos para la cobertura de un máximo de 114 agentes temporales, tal como se indica en el cuadro de efectivos del JET.

La validez de la actual lista de reserva de candidatos para el programa comunitario de fusión, que caduca a finales de 1997, se prolonga.

Este crédito se destina a cubrir los gastos para hacer frente a las obligaciones surgidas de la decisión del Tribunal de Justicia, según la cual el estatuto del JET, así como las normas adicionales conexas y los procedimientos administrativos, son discriminatorios e ilegales en sus efectos en relación con determinados grupos del personal. En consecuencia, se consigna en la reserva un importe de 3 600 000 ecus.

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológicos)

CAPÍTULO B6-8 1 — ENERGÍA NUCLEAR (continuación)

B6-8 1 2 (continuación)

B6-8 1 2 1 (continuación)

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

Cada seis meses la Comisión comunicará a la autoridad presupuestaria los cambios que se hayan registrado en el cuadro de efectivos del programa de fusión.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	127 598 000	73 374 000	30 000 000	24 224 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	187 000 000	100 000 000	64 000 000	13 000 000	10 000 000	
Créditos 1998	189 860 000 (¹)		48 945 000	57 748 000	35 000 000	48 167 000
Total	504 458 000	173 374 000	142 945 000 (²)	94 972 000	45 000 000	48 167 000

(¹) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(²) De los cuales, 48 945 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológicos)

TÍTULO B6-9

QUINTO PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN (1998-2002)

CAPÍTULO B6-9 5 — QUINTO PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN (1998-2002)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-9 5						
<i>B6-9 5 0</i>	<i>Quinto Programa marco de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002)</i>						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.				
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-9 5	p.m.	p.m.				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.				
	Total del título B6-9	p.m.	p.m.				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	3 487 400 000	2 985 667 000	3 500 000 000	3 160 359 000	3 202 329 999,78	2 853 841 973,91
	Total de la subsección B6	3 487 400 000	2 985 667 000	3 500 000 000	3 160 359 000	3 202 329 999,78	2 853 841 973,91

TÍTULO B6-9**QUINTO PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN (1998-2002)****CAPÍTULO B6-9 5 — QUINTO PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN (1998-2002)**

B6-9 5 0

Quinto Programa marco de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

*Comentarios**Nuevo artículo*

Este artículo constituye la estructura de acogida para el quinto Programa marco (1998-2002).

Crédito de compromiso autorizado para 1998: «p.m.»

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997						
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	p.m.		p.m.			

*SUBSECCIÓN B7***ACCIONES EXTERIORES**

Todos los contratos para el personal exterior imputados a los créditos de operaciones deberán ser centralizados y armonizados por una unidad para la gestión y el control de los contratos externos, que se situará bajo la responsabilidad del Comisario de presupuestos.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

Resumen de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-1	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO						
B7-1 0	COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, DEL CARIBE Y DEL PACÍFICO	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B7-1 1	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR ASOCIADOS A LA COMUNIDAD	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del título B7-1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B7-2	AYUDA ALIMENTARIA Y HUMANITARIA						
B7-2 0	AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES DE APOYO	530 000 000	370 500 000	530 000 000	409 500 000	517 690 952,87	413 090 119,76
B7-2 1	AYUDA HUMANITARIA	384 450 000	384 450 000	374 450 000	362 950 000	702 549 341,—	576 459 801,19
	Total del título B7-2	914 450 000	754 950 000	904 450 000	772 450 000	1 220 240 293,87	989 549 920,95
B7-3	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA, DE AMÉRICA LATINA Y DEL ÁFRICA AUSTRAL, INCLUIDA SUDÁFRICA						
B7-3 0	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA	396 150 000	223 000 000	401 150 000	210 650 000	406 119 664,—	283 941 457,79
B7-3 1	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA	274 500 000	147 400 000	255 650 000	162 950 000	262 895 000,—	152 331 324,37
B7-3 2	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DEL ÁFRICA AUSTRAL Y CON SUDÁFRICA	137 500 000	85 000 000	142 500 000	94 500 000	149 209 846,—	37 335 870,48
	Total del título B7-3	808 150 000	455 400 000	799 300 000	468 100 000	818 224 510,—	473 608 652,64
B7-4	COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS, DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO						
B7-4 0	COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS	60 000 000	184 000 000	23 000 000	232 000 000	164 639 314,—	109 528 801,83
B7-4 1	MEDA (MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS REFORMAS DE LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y SOCIALES EN LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS)	848 500 000	285 000 000	836 700 000	314 700 000	402 999 999,25	154 632 806,92

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

Resumen de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996) (continuación)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-4 2	PROGRAMA DE ACCIONES EN FAVOR DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO	86 500 000	88 735 000	82 000 000	87 000 000	86 100 000,—	93 337 056,50
	Total del título B7-4	995 000 000	557 735 000	941 700 000	633 700 000	653 739 313,25	357 498 665,25
B7-5	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL, LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y MONGOLIA						
B7-5 0	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL	1 124 785 000	930 000 000	1 206 500 000	1 048 593 000	1 228 368 592,—	838 413 655,66
B7-5 1	BANCO EUROPEO DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO — SUSCRIPCIÓN COMUNITARIA DE CAPITAL	33 750 000	4 387 500	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B7-5 2	COOPERACIÓN CON LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y CON MONGOLIA	440 250 000	364 000 000	540 500 000	489 800 000	528 033 050,80	370 726 375,27
B7-5 3	OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES	10 000 000	10 000 000	p.m.	4 200 000	3 764 157,—	1 714 317,37
B7-5 4	COOPERACIÓN CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA	229 000 000	146 000 000	254 100 000	224 000 000	97 914 600,—	12 887 229,71
	Total del título B7-5	1 837 785 000	1 454 387 500	2 001 100 000	1 766 593 000	1 858 080 399,80	1 223 741 578,01
B7-6	OTRAS ACCIONES DE COOPERACIÓN						
B7-6 0	ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	210 000 000	163 000 000	170 000 000	161 550 000	182 584 154,—	151 145 486,98
B7-6 1	FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO	9 500 000	9 370 000	9 500 000	9 500 000	11 295 861,50	7 692 087,39
B7-6 2	MEDIO AMBIENTE, SALUD Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO	88 700 000	56 300 000	88 900 000	66 200 000	89 574 353,—	69 725 840,89
B7-6 3	POBLACIÓN Y DEMOGRAFÍA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO	8 000 000	6 500 000	8 000 000	6 500 000	9 517 282,—	3 420 204,17
B7-6 4	AYUDAS ESPECÍFICAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO	54 000 000	41 500 000	67 500 000	59 000 000	80 152 328,—	42 714 980,56

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

Resumen de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996) (continuación)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 5	MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL SECTOR DE LA COOPERACIÓN Y GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA AYUDA COMUNITARIA	4 000 000	3 000 000	2 000 000	2 000 000	5 973 398,30	4 925 906,17
B7-6 6	ACCIONES ESPECÍFICAS CON TERCEROS PAÍSES	12 900 000	12 500 000	8 750 000	7 500 000	27 852 677,—	8 497 859,22
	Total del título B7-6	387 100 000	292 170 000	354 650 000	312 250 000	406 950 053,80	288 122 365,38
B7-7	INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS						
B7-7 0	INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	94 400 000	74 300 000	78 925 000	65 225 000	82 723 000,—	57 089 469,29
B7-7 1	PROGRAMA ESPECIAL PARA LA DEMOCRACIA Y EL BUEN GOBIERNO EN NIGERIA	3 000 000	1 500 000				
	Total del título B7-7	97 400 000	75 800 000	78 925 000	65 225 000	82 723 000,—	57 089 469,29
B7-8	ASPECTOS EXTERIORES DE CIERTAS POLÍTICAS COMUNITARIAS						
B7-8 0	ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PESCA	276 000 000	281 000 000	250 000 000	220 000 000	289 725 991,66	250 954 109,14
B7-8 1	ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE	12 075 000	10 750 000	9 351 000	7 351 000	14 339 193,51	10 898 851,50
B7-8 2	OBLIGACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON ACUERDOS ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	4 250 000	4 250 000	4 250 000	4 250 000	3 973 459,37	3 973 459,37
B7-8 3	COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	2 000 000	2 600 000	2 500 000	2 400 000	3 799 341,—	1 097 712,51
B7-8 4	ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE TRANSPORTES	—	1 750 000	1 500 000	1 250 000	1 499 015,—	246 496,22
B7-8 5	ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN	16 600 000	15 100 000	17 586 000	17 086 000	21 179 471,42	13 918 299,10
B7-8 6	ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA ADUANERA DE LA UNIÓN EUROPEA	1 900 000	2 300 000	2 755 000	2 255 000	1 947 339,—	394 451,57

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

Resumen de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996) (continuación)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 7	PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES	51 305 000	68 855 000	52 275 000	76 275 000	90 622 590,25	70 989 866,69
	Total del título B7-8	364 130 000	386 605 000	340 217 000	330 867 000	427 086 401,21	352 473 246,10
B7-9	RESERVA						
B7-9 1	RESERVA DE AYUDA DE EMERGEN- CIA	338 000 000	338 000 000	329 000 000	329 000 000	0,—	0,—
B7-9 5	GASTOS DE APOYO A LAS POLÍTI- CAS EXTERNAS	—	p.m.	15 000 000	15 000 000		
	Total del título B7-9	338 000 000	338 000 000	344 000 000	344 000 000	0,—	0,—
	Total de la subsección B7	5 742 015 000	4 315 047 500	5 764 342 000	4 693 185 000	5 467 043 971,93	3 742 083 897,62

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-1

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO

CAPÍTULO B7-1 0 — COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, DEL CARIBE Y DEL PACÍFICO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-1 0						
B7-1 0 0	Ayuda programable						
	Créditos disociados	p.m. 1 400 000	p.m. 1 140 000	p.m. 580 000	p.m. 1 000 000	0,— 1 050 000,—	0,— 720 000,—
B7-1 0 1	Ajuste estructural						
	Créditos disociados	p.m. 250 000	p.m. 155 000	p.m. 40 000	p.m. 70 000	0,— 85 000,—	0,— 200 000,—
B7-1 0 2	Stabex						
	Créditos disociados	p.m. 150 000	p.m. 150 000	p.m. —	p.m. 30 000	0,— 80 000,—	0,— 127 000,—
B7-1 0 3	Sysmin						
	Créditos disociados	p.m. 100 000	p.m. 60 000	p.m. 60 000	p.m. 60 000	0,— 83 000,—	0,— 100 000,—
B7-1 0 4	Capitales de riesgo						
	Créditos disociados	p.m. 290 000	p.m. 134 000	p.m. 120 000	p.m. 120 000	0,— 129 000,—	0,— 170 000,—
B7-1 0 5	Bonificaciones de intereses						
	Créditos disociados	p.m. 70 000	p.m. 40 000	p.m. 30 000	p.m. 35 000	0,— 60 000,—	0,— 50 000,—
B7-1 0 6	Ayudas de urgencia						
	Créditos disociados	p.m. 40 000	p.m. 15 000	p.m. —	p.m. —	0,— 0,—	0,— 0,—
B7-1 0 7	Ayuda a los refugiados						
	Créditos disociados	p.m. 2 000	p.m. 4 000	p.m. —	p.m. 10 000	0,— 6 000,—	0,— 15 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-1 0	p.m. 2 302 000	p.m. 1 698 000	p.m. 830 000	p.m. 1 325 000	0,— 1 493 000,—	0,— 1 382 000,—

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-1 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR ASOCIADOS A LA COMUNIDAD

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-1 1						
B7-1 1 0	Ayuda programable Créditos disociados	p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	0,— 0,—	0,— 0,—
B7-1 1 1	Ajuste estructural Créditos disociados	p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	0,— 0,—	0,— 0,—
B7-1 1 2	Stabex Créditos disociados	p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	0,— 0,—	0,— 0,—
B7-1 1 3	Sysmin Créditos disociados	p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	0,— 0,—	0,— 0,—
B7-1 1 4	Capitales de riesgo Créditos disociados	p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	0,— 0,—	0,— 0,—
B7-1 1 5	Bonificaciones de intereses Créditos disociados	p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	0,— 0,—	0,— 0,—
B7-1 1 6	Ayudas de urgencia Créditos disociados	p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	0,— 0,—	0,— 0,—
B7-1 1 7	Ayuda a los refugiados Créditos disociados	p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	0,— 0,—	0,— 0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-1 1	p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	0,— 0,—	0,— 0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del título B7-1	p.m. 2 302 000	p.m. 1 698 000	p.m. 830 000	p.m. 1 325 000	0,— 1 493 000,—	0,— 1 382 000,—

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-1

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO

CAPÍTULO B7-1 0 — COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, DEL CARIBE Y DEL PACÍFICO

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 199 y 209.

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO L 229 de 17. 8. 1991, p. 1).

Decisión 92/97/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, por la que se aprueban las disposiciones generales, las condiciones generales y las normas de procedimiento para la conciliación y el arbitraje, relativos a los contratos de obras, de suministros y de servicios financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo (FED), y sobre su aplicación en el marco de la asociación de los países y territorios de ultramar a la Comunidad Económica Europea (DO L 40 de 15. 2. 1992, p. 1).

Informe, de 6 de junio de 1994, sobre las posibilidades y condiciones de inclusión del Fondo Europeo de Desarrollo en el presupuesto [SEC (94) 640 final].

Las relaciones entre la Unión Europea y determinados Estados de África, el Caribe y el Pacífico han sido objeto de varios convenios, el último de los cuales es el cuarto Convenio ACP-CEE, firmado el 15 de diciembre de 1989. Este Convenio ha creado el séptimo Fondo Europeo de Desarrollo.

Acuerdo, de 4 de noviembre de 1995, por el que se modifica el IV Convenio de Lomé y, en particular, su Protocolo financiero (octavo Fondo Europeo de Desarrollo), en procedimiento de ratificación.

La Unión Europea se ha comprometido con los gastos siguientes en concepto de los quinto, sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

B7-1 0 0

Ayuda programable

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. 1 400 000	p.m. 1 140 000	p.m. 580 000	p.m. 1 000 000	0,— 1 050 000,—	0,— 720 000,—

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, los artículos 233 a 238 del Convenio.

Este artículo se destina a cubrir la financiación de los programas indicativos nacionales y de la cooperación regional.

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo. Los importes de 1 400 millones de ecus en compromisos y de 1 140 millones de ecus en pagos deben tomarse en consideración.

B7-1 0 1

Ajuste estructural

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. 250 000	p.m. 155 000	p.m. 40 000	p.m. 70 000	0,— 85 000,—	0,— 200 000,—

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la sección 3 del capítulo 2 del título III de la tercera parte del Convenio.

Este artículo se destina a cubrir la financiación de los servicios de ajuste estructural.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-1 0 — COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, DEL CARIBE Y DEL PACÍFICO (continuación)

B7-1 0 1 (continuación)

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo. Los importes de 250 millones de ecus en compromisos y de 155 millones de ecus en pagos deben tomarse en consideración.

B7-1 0 2

Stabex

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. 150 000	p.m. 150 000	p.m. —	p.m. 30 000	0,— 80 000,—	0,— 127 000,—

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO L 229 de 17. 8. 1991, p. 1).

Este artículo se destina a cubrir la financiación del Stabex (Sistema de estabilización de los ingresos de exportación).

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

Los importes de 150 millones de ecus en compromisos y de 150 millones de ecus en pagos deben tomarse en consideración.

B7-1 0 3

Sysmin

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. 100 000	p.m. 60 000	p.m. 60 000	p.m. 60 000	0,— 83 000,—	0,— 100 000,—

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO L 229 de 17. 8. 1991, p. 1).

Este artículo se destina a cubrir la financiación del Sysmin (Sistema «productos mineros»).

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

Los importes de 100 millones de ecus en compromisos y de 60 millones de ecus en pagos deben tomarse en consideración.

B7-1 0 4

Capitales de riesgo

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. 290 000	p.m. 134 000	p.m. 120 000	p.m. 120 000	0,— 129 000,—	0,— 170 000,—

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la sección 2 del capítulo 2 del título III de la tercera parte del Convenio.

Este artículo se destina a cubrir la financiación de los capitales de riesgo.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-1 0 — COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, DEL CARIBE Y DEL PACÍFICO (continuación)

B7-1 0 4 (continuación)

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo. Los importes de 290 millones de ecus en compromisos y de 134 millones de ecus en pagos deben tomarse en consideración.

B7-1 0 5

Bonificaciones de intereses

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. 70 000	p.m. 40 000	p.m. 30 000	p.m. 35 000	0,— 60 000,—	0,— 50 000,—

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la sección 2 del capítulo 2 del título III de la tercera parte del Convenio. Este artículo se destina a cubrir la financiación de las bonificaciones de intereses.

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo. Los importes de 70 millones de ecus en compromisos y de 40 millones de ecus en pagos deben tomarse en consideración.

B7-1 0 6

Ayudas de urgencia

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. 40 000	p.m. 15 000	p.m. —	p.m. —	0,— 0,—	0,— 0,—

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la sección 6 del capítulo 2 del título III de la tercera parte del Convenio. Este artículo se destina a cubrir la financiación de las ayudas de urgencia.

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo. Los importes de 40 millones de ecus en compromisos y de 15 millones de ecus en pagos deben tomarse en consideración.

B7-1 0 7

Ayuda a los refugiados

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. 2 000	p.m. 4 000	p.m. —	p.m. 10 000	0,— 6 000,—	0,— 15 000,—

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la sección 6 del capítulo 2 del título III de la tercera parte del Convenio.

CAPÍTULO B7-1 0 — COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, DEL CARIBE Y DEL PACÍFICO (continuación)**B7-1 0 7** (continuación)

Este artículo se destina a cubrir la financiación de la ayuda a los refugiados.

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

Los importes de 2 millones de ecus en compromisos y de 4 millones de ecus en pagos deben tomarse en consideración.

CAPÍTULO B7-1 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR ASOCIADOS A LA COMUNIDAD*Comentarios*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 199 y 209.

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO L 229 de 17. 8. 1991, p. 1).

Decisión 92/97/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, por la que se aprueban las disposiciones generales, las condiciones generales y las normas de procedimiento para la conciliación y el arbitraje, relativos a los contratos de obras, de suministros y de servicios financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo (FED), y sobre su aplicación en el marco de la asociación de los países y territorios de ultramar a la Comunidad Económica Europea (DO L 40 de 15. 2. 1992, p. 1).

Informe, de 6 de junio de 1994, sobre las posibilidades y condiciones de inclusión del Fondo Europeo de Desarrollo en el presupuesto [SEC (94) 640 final].

Las relaciones entre la Unión Europea y determinados Estados de África, el Caribe y el Pacífico han sido objeto de varios convenios, el último de los cuales es el cuarto Convenio ACP-CEE, firmado el 15 de diciembre de 1989. Este Convenio ha creado el séptimo Fondo Europeo de Desarrollo.

Acuerdo, de 4 de noviembre de 1995, por el que se modifica el IV Convenio de Lomé y, en particular, su Protocolo financiero (octavo Fondo Europeo de Desarrollo), en procedimiento de ratificación.

La Unión Europea se ha comprometido con los gastos siguientes en concepto de los quinto, sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

B7-1 1 0**Ayuda programable**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	0,— 0,—	0,— 0,—

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, los artículos 233 a 238 del Convenio.

Este artículo se destina a cubrir la financiación de los programas indicativos nacionales y de la cooperación regional.

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

B7-1 1 1**Ajuste estructural**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	0,— 0,—	0,— 0,—

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la sección 3 del capítulo 2 del título III de la tercera parte del Convenio.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-1 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR ASOCIADOS A LA COMUNIDAD (continuación)

B7-1 1 1 (continuación)

Este artículo se destina a cubrir la financiación de los servicios de ajuste estructural.

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

B7-1 1 2

Stabex

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	0,— 0,—	0,— 0,—

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO L 229 de 17. 8. 1991, p. 1).

Este artículo se destina a cubrir la financiación del Stabex (Sistema de estabilización de los ingresos de exportación).

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

B7-1 1 3

Sysmin

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	0,— 0,—	0,— 0,—

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO L 229 de 17. 8. 1991, p. 1).

Este artículo se destina a cubrir la financiación del Sysmin (Sistema «productos mineros»).

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

B7-1 1 4

Capitales de riesgo

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	0,— 0,—	0,— 0,—

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la sección 2 del capítulo 2 del título III de la tercera parte del Convenio.

Este artículo se destina a cubrir la financiación de los capitales de riesgo.

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-1 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR ASOCIADOS A LA COMUNIDAD (continuación)

B7-1 1 5 Bonificaciones de intereses

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	0,— 0,—	0,— 0,—

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la sección 2 del capítulo 2 del título III de la tercera parte del Convenio.

Este artículo se destina a cubrir la financiación de las bonificaciones de intereses.

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

B7-1 1 6 Ayudas de urgencia

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	0,— 0,—	0,— 0,—

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la sección 6 del capítulo 2 del título III de la tercera parte del Convenio.

Este artículo se destina a cubrir la financiación de las ayudas de urgencia.

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

B7-1 1 7 Ayuda a los refugiados

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	0,— 0,—	0,— 0,—

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la sección 6 del capítulo 2 del título III de la tercera parte del Convenio.

Este artículo se destina a cubrir la financiación de la ayuda a los refugiados.

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-2

AYUDA ALIMENTARIA Y HUMANITARIA

CAPÍTULO B7-2 0 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES DE APOYO

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-2 0						
<i>B7-2 0 0</i>	Productos que se movilizarán en virtud del Convenio relativo a la ayuda alimentaria Créditos disociados	151 000 000	115 500 000	151 000 000	115 500 000	160 147 087,21	107 090 756,28
<i>B7-2 0 1</i>	Otras ayudas en productos, medidas de apoyo, régimen de alerta y almacenamiento Créditos disociados	261 000 000	155 000 000	261 000 000	170 000 000	213 341 454,17	165 999 512,01
<i>B7-2 0 2</i>	Transporte, distribución, medidas complementarias y de control de la aplicación Créditos disociados	118 000 000	100 000 000	118 000 000	124 000 000	144 202 411,49	139 999 851,47
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	530 000 000	370 500 000	530 000 000	409 500 000	517 690 952,87	413 090 119,76
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-2 0	530 000 000	370 500 000	530 000 000	409 500 000	517 690 952,87	413 090 119,76
	CAPÍTULO B7-2 1						
<i>B7-2 1 0</i>	Ayuda a poblaciones y ayuda alimentaria de emergencia a los países en desarrollo y otros terceros países víctimas de catástrofes o de crisis graves Créditos disociados	158 100 000	158 100 000	148 100 000	146 100 000	381 930 841,—	221 838 819,28
<i>B7-2 1 2</i>	Ayuda a las poblaciones desarraigadas (refugiados, personas desplazadas y repatriadas) en los países de América Latina y de Asia Créditos disociados	59 350 000	59 350 000	59 350 000	59 350 000	60 000 000,—	59 930 084,30
<i>B7-2 1 4</i>	Ayuda humanitaria a las poblaciones de los países de Europa Central y Oriental Créditos disociados	98 000 000	98 000 000	98 000 000	98 000 000	187 000 000,—	212 904 881,89

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-2 1 5	Ayuda humanitaria a las poblaciones de los Nuevos Estados Independientes y de Mongolia Créditos disociados	45 000 000	45 000 000	45 000 000	40 000 000	46 000 000,—	61 292 300,79
B7-2 1 7	Acciones en favor de los refugiados y de las personas desplazadas y repatriadas Créditos disociados	17 000 000	17 000 000	17 000 000	15 000 000	21 420 000,—	18 163 898,47
B7-2 1 9	Apoyo operativo y prevención de catástrofes Créditos disociados	7 000 000	7 000 000	7 000 000	4 500 000	6 198 500,—	2 329 816,46
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	384 450 000	384 450 000	374 450 000	362 950 000	702 549 341,—	576 459 801,19
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-2 1	384 450 000	384 450 000	374 450 000	362 950 000	702 549 341,—	576 459 801,19
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	914 450 000	754 950 000	904 450 000	772 450 000	1 220 240 293,87	989 549 920,95
	Total del título B7-2	914 450 000	754 950 000	904 450 000	772 450 000	1 220 240 293,87	989 549 920,95

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-2

AYUDA ALIMENTARIA Y HUMANITARIA

CAPÍTULO B7-2 0 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES DE APOYO

B7-2 0 0 *Productos que se movilizarán en virtud del Convenio relativo a la ayuda alimentaria*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
151 000 000	115 500 000	151 000 000	115 500 000	160 147 087,21	107 090 756,28

Comentarios

Reglamento (CE) n° 1292/96 del Consejo, de 27 de junio de 1996, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria (DO L 166 de 5. 7. 1996, p. 1).

Decisión 96/88/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 1995, relativa a la aprobación por la Comunidad Europea del Convenio sobre el comercio de cereales y del Convenio sobre la ayuda alimentaria, que constituyen el Acuerdo internacional sobre los cereales de 1995 (DO L 21 de 27. 1. 1996, p. 47).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra de productos alimenticios, llegado el caso en forma de semillas, para los países en desarrollo, con arreglo al Convenio relativo a la ayuda alimentaria de 1995, con cargo al programa del ejercicio en curso y, en su caso, de los programas anteriores.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	246 400 000	91 500 000	62 000 000	50 000 000	30 000 000	12 900 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	151 000 000	24 000 000	30 000 000	40 000 000	35 000 000	22 000 000
Créditos 1998	151 000 000		23 500 000	30 000 000	40 000 000	57 500 000
Total	548 400 000	115 500 000	115 500 000	120 000 000	105 000 000	92 400 000

CAPÍTULO B7-2 0 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES DE APOYO (continuación)**B7-2 0 1** *Otras ayudas en productos, medidas de apoyo, régimen de alerta y almacenamiento*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
261 000 000	155 000 000	261 000 000	170 000 000	213 341 454,17	165 999 512,01

Comentarios

Antes artículos B7-2 0 1 y B7-2 0 4

Reglamento (CE) n° 1292/96 del Consejo, de 27 de junio de 1996, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria (DO L 166 de 5. 7. 1996, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra de productos alimenticios para los países en desarrollo, así como acciones de apoyo a la seguridad alimentaria [título II del Reglamento (CE) n° 1292/96 del Consejo], programas de almacenamiento y régimen de alerta rápida (título III del citado Reglamento). Siempre que sea posible, las compras se harán como operaciones triangulares.

Esta ayuda se compone, a título indicativo, de los productos y las medidas siguientes:

A. Productos alimenticios:

- cereales o productos a base de cereales, en su caso en forma de semillas,
- leche en polvo o productos equivalentes ricos en proteínas,
- «butter oil» para la reconstitución de leche completa a base de leche en polvo,
- aceites vegetales,
- azúcar,
- otros productos tales como legumbres secas, pescado, galletas proteinizadas, semillas, etc.

Podrán financiarse las compras en virtud del programa del ejercicio en curso y, en su caso, de los programas anteriores.

B. Medidas de apoyo a la seguridad alimentaria

Financiación de programas de reformas sectoriales mediante ayudas financieras y/o técnicas, proyectos de desarrollo agrario y de plantas comestibles en los países en desarrollo [artículos 3, 4 y 5 del Reglamento (CE) n° 1292/96].

C. Régimen de alerta rápida y programas de almacenamiento

Refuerzo de la seguridad alimentaria de los países beneficiarios [artículos 6, 7 y 8 del Reglamento (CE) n° 1292/96].

Este crédito se destina también a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos en virtud del Reglamento (CEE) n° 1993/83 del Consejo, de 11 de julio de 1983, relativo a la ejecución de un programa especial de lucha contra el hambre en el mundo (DO L 196 de 20. 7. 1983, p. 6).

Se debería hacer hincapié en la financiación de los programas y proyectos llevados a cabo por ONG para el desarrollo u otros actores de la sociedad civil, especialmente las organizaciones de agricultores.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 0 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES DE APOYO (continuación)

B7-2 0 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	325 265 000	100 000 000	70 000 000	60 000 000	53 579 000	171 686 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	261 000 000	70 000 000	48 000 000	40 000 000	60 000 000	131 000 000
Créditos 1998	261 000 000		37 000 000	50 000 000	60 000 000	114 000 000
Total	847 265 000	170 000 000	155 000 000	150 000 000	173 579 000	416 686 000

B7-2 0 2

Transporte, distribución, medidas complementarias y de control de la aplicación

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
118 000 000	100 000 000	118 000 000	124 000 000	144 202 411,49	139 999 851,47

Comentarios

Reglamento (CE) nº 1292/96 del Consejo, de 27 de junio de 1996, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria (DO L 166 de 5. 7. 1996, p. 1).

Este crédito se destina a sufragar las medidas indispensables para la ejecución de la ayuda alimentaria en los plazos requeridos y en unas condiciones que respondan a la vez a las necesidades de los beneficiarios, al objetivo de la mejor relación posible coste/eficacia y a una mayor transparencia.

Estas medidas se refieren, en particular, a:

- el transporte y la distribución de la ayuda, incluidas las operaciones anejas como el seguro, la carga, la descarga, la coordinación u otras operaciones cuyos gastos no estarían incluidos en los contratos de transporte pero constituirían una consecuencia de éstos,
- las medidas de apoyo indispensables para la programación, coordinación y ejecución óptimas de la ayuda cuya financiación no esté cubierta por otros créditos; por ejemplo, el transporte y el almacenaje excepcionales, la desinfección, las operaciones de transformación o de preparación de los productos sobre el terreno, los apoyos de asesoría, las asistencias técnica y material directamente vinculadas con la ejecución de la ayuda (herramientas, utensilios, combustible, etc.),
- el control y la coordinación de las operaciones de ayuda alimentaria, especialmente las condiciones de suministro, entrega, distribución y utilización de los productos destinados a la ayuda alimentaria, incluida la utilización de los fondos de contrapartida,
- las experiencias piloto sobre nuevas formas de transporte, de acondicionamiento y de almacenamiento, así como los análisis de las medidas de ayuda alimentaria y, finalmente, de las medidas de sensibilización,
- el almacenamiento de productos alimenticios (incluidos los gastos de gestión, de los contratos a plazo, opcionales o no, la formación de técnicos, la adquisición de envases y unidades móviles de almacenamiento, el mantenimiento y la reparación de almacenes, etc.).

Se ha programado un importe de 18 millones de ecus para medidas y acciones de control de la ejecución del programa de ayuda alimentaria de la Unión Europea.

Podrán financiarse las medidas con cargo al programa del ejercicio en curso y, en su caso, a programas anteriores.

Se debería hacer hincapié en la financiación de los programas y proyectos llevados a cabo por ONG para el desarrollo u otros actores de la sociedad civil, especialmente las organizaciones de agricultores.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 0 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES DE APOYO (continuación)

B7-2 0 2 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	298 839 000	98 839 000	52 000 000	50 000 000	40 000 000	58 000 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	118 000 000	25 161 000	30 000 000	30 000 000	32 839 000	
Créditos 1998	118 000 000		18 000 000	30 000 000	40 000 000	30 000 000
Total	534 839 000	124 000 000	100 000 000	110 000 000	112 839 000	88 000 000

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA

B7-2 1 0

Ayuda a poblaciones y ayuda alimentaria de emergencia a los países en desarrollo y otros terceros países víctimas de catástrofes o de crisis graves

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
158 100 000	158 100 000	148 100 000	146 100 000	381 930 841,—	221 838 819,28

Comentarios

Reglamento (CE) n° 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2. 7. 1996, p. 1).

El Consejo Europeo de Cannes de los días 26 y 27 de junio de 1995 llegó a un acuerdo sobre el importe y la financiación del octavo Fondo Europeo de Desarrollo (FED), que prevé un refuerzo de la ayuda humanitaria de urgencia en favor de los países de África, el Caribe y el Pacífico por un importe de 160 millones de ecus con cargo al presupuesto de la Comunidad.

Por otra parte, la declaración de la Comunidad relativa a la letra d) del artículo 2 del segundo Protocolo financiero del IV Convenio de Lomé estipula que los recursos específicos previstos en este protocolo para las ayudas de urgencia podrán completarse, en el período cubierto por dicho protocolo, con un importe adicional de 160 millones de ecus con cargo al presupuesto de la Comunidad.

En estas condiciones y si fuere necesario, podrá cubrirse una parte de esta ayuda con créditos consignados en este artículo.

Este crédito se destina asimismo a financiar acciones de asistencia, auxilio, protección y ayuda alimentaria de emergencia en favor de las poblaciones de los países en desarrollo, de los países de África, del Caribe y del Pacífico y de otros terceros países víctimas de catástrofes naturales, acontecimientos de origen humano (guerras, conflictos, etc.) o situaciones y circunstancias excepcionales semejantes, durante el tiempo necesario para hacer frente a las necesidades humanitarias resultantes de estas distintas situaciones.

Estas ayudas se otorgan sobre la base del principio de no discriminación de las víctimas por razones de raza, etnia, religión, sexo, edad, nacionalidad o adscripción política.

Se imputan asimismo a este artículo la adquisición y el suministro de cualesquiera productos o materiales necesarios para la realización de estas acciones, incluida la construcción de viviendas o de refugios para las poblaciones interesadas, las obras de reparación y reconstrucción a corto plazo —sobre todo de infraestructuras y equipos—, los gastos relacionados con el personal externo expatriado o local, el almacenamiento, el transporte internacional o nacional, el apoyo logístico y la distribución de la asistencia, así como toda otra acción destinada a facilitar el libre acceso a los destinatarios de la ayuda.

Este crédito cubre, entre otras cosas:

— los estudios preparatorios de viabilidad de las acciones y la evaluación de proyectos y planes humanitarios,

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA (continuación)

B7-2 1 0 (continuación)

- las acciones de supervisión y seguimiento de los proyectos y planes humanitarios,
- las acciones de control y de coordinación de la ejecución de las operaciones que formen parte de la ayuda en cuestión,
- las acciones de reforzamiento de la coordinación de la Comunidad con los Estados miembros, otros terceros países donantes, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones representativas de estas últimas,
- las acciones de sensibilización e información,
- las acciones de asistencia técnica necesarias tanto para la preparación de planes humanitarios como para la ejecución de proyectos humanitarios,
- la financiación de los contratos de asistencia técnica para facilitar el intercambio de conocimientos técnicos y experiencias entre organizaciones y organismos humanitarios europeos o entre éstos y los de terceros países.

Este crédito cubre asimismo la financiación de los gastos generados por las acciones y otras medidas destinadas a poner de manifiesto el carácter comunitario de la ayuda.

Se podrá destinar un importe máximo de 2 800 000 ecus para cubrir los gastos de estudios y formación relacionados con la acción humanitaria, reuniones de expertos, conferencias y congresos y publicaciones directamente relacionadas con la consecución del objetivo de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos correspondientes a la gestión de estas actividades o a la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC (92) 769 final de 22 de abril de 1992].

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	242 059 000 ⁽¹⁾	120 000 000	110 000 000	12 059 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	970 000	970 000				
Créditos 1997	148 100 000	25 130 000	28 000 000	70 000 000	24 970 000	
Créditos 1998	158 100 000		20 100 000	90 000 000	48 000 000	
Total	549 229 000	146 100 000	158 100 000	172 059 000	72 970 000	

(1) Tras deducción de 145 047 000 ecus de créditos de pago prorrogados.

B7-2 1 2 Ayuda a las poblaciones desarraigadas (refugiados, personas desplazadas y repatriadas) en los países de América Latina y de Asia

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
59 350 000	59 350 000	59 350 000	59 350 000	60 000 000,—	59 930 084,30

Comentarios

Reglamento (CE) n.º 443/7 del Consejo, de 3 de marzo de 1997, relativo a las acciones en el ámbito de la ayuda a las poblaciones desarraigadas en los países en desarrollo de América Latina y de Asia (DO L 68 de 8. 3. 1997, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas de ayuda para la autosuficiencia de grupos de refugiados, personas desplazadas y otras poblaciones que han abandonado su país de origen o de residencia debido a conflictos, a la inseguridad o a otras crisis no naturales.

Cubre también medidas de supervivencia, de repatriación y de reasentamiento. En particular, la ayuda puede ampliarse a las poblaciones locales de los países de acogida y de origen cuando las condiciones económicas lo exijan. También podrá utilizarse, en su caso, para prestar apoyo a acciones encaminadas a prevenir el desplazamiento de poblaciones.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA (continuación)

B7-2 1 2 (continuación)

Podrán financiarse medidas de forma conjunta con organizaciones no gubernamentales y con organizaciones internacionales.

Se podrá destinar un importe máximo de 650 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, coordinación sobre el terreno, reuniones de expertos, conferencias y congresos, y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC (92) 769 final de 22 de abril de 1992].

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	80 281 000	26 000 000	22 000 000	21 350 000	10 931 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	59 350 000	33 350 000	20 000 000	6 000 000		
Créditos 1998	59 350 000		17 350 000	32 000 000	10 000 000	
Total	198 981 000	59 350 000	59 350 000	59 350 000	20 931 000	

B7-2 1 4

Ayuda humanitaria a las poblaciones de los países de Europa Central y Oriental

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
98 000 000	98 000 000	98 000 000	98 000 000	187 000 000,—	212 904 881,89

Comentarios

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2. 7. 1996, p. 1).

Este crédito se destina a financiar acciones de asistencia, auxilio, protección y ayuda alimentaria de emergencia en favor de las poblaciones de Europa Central y Oriental víctimas de catástrofes naturales, acontecimientos de origen humano (guerras, conflictos, etc.) o situaciones y circunstancias excepcionales semejantes, durante el tiempo necesario para hacer frente a las necesidades humanitarias resultantes de estas distintas situaciones. Podrá servir asimismo para financiar las acciones de preparación ante los riesgos y las acciones de prevención de catástrofes o circunstancias excepcionales semejantes.

Estas ayudas se otorgan sobre la base del principio de no discriminación de las víctimas por razones de raza, etnia, religión, sexo, edad, nacionalidad o adscripción política.

Deben financiar, en particular, el regreso y el reasentamiento de los refugiados bosnios que han encontrado acogida desde hace años en distintos países de la Unión Europea, especialmente en Alemania.

Se imputan asimismo a este artículo la adquisición y el suministro de cualesquiera productos o materiales necesarios para la realización de estas acciones, incluida la construcción de viviendas o de refugios para las poblaciones interesadas, las obras de reparación y reconstrucción a corto plazo —sobre todo de infraestructuras y equipos—, los gastos relacionados con el personal externo expatriado o local, el almacenamiento, el transporte internacional o nacional, el apoyo logístico y la distribución de la asistencia, así como toda otra acción destinada a facilitar el libre acceso a los destinatarios de la ayuda.

Este crédito cubre, entre otras cosas:

- los estudios preparatorios de viabilidad de las acciones y la evaluación de proyectos y planes humanitarios,
- las acciones de supervisión y seguimiento de los proyectos y planes humanitarios,
- las acciones de control y de coordinación de la ejecución de las operaciones que formen parte de la ayuda en cuestión,

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA (continuación)

B7-2 1 4 (continuación)

- las acciones de reforzamiento de la coordinación de la Comunidad con los Estados miembros, otros terceros países donantes, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones representativas de estas últimas,
- las acciones de sensibilización e información,
- las acciones de asistencia técnica necesarias para la ejecución de los proyectos humanitarios y la financiación de los contratos de asistencia técnica para facilitar el intercambio de conocimientos técnicos y experiencias entre organizaciones y organismos humanitarios europeos o entre éstos y los de terceros países,
- las acciones humanitarias de limpieza de minas, incluida la sensibilización de las poblaciones locales en relación con las minas antipersonas.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	132 048 000 (¹)	80 000 000	52 048 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	98 000 000	18 000 000	25 000 000	40 000 000	15 000 000	
Créditos 1998	98 000 000		20 952 000	40 000 000	20 000 000	17 048 000
Total	328 048 000	98 000 000	98 000 000	80 000 000	35 000 000	17 048 000

(¹) Tras deducción de 26 151 000 ecus de créditos de pago prorrogados.

B7-2 1 5

Ayuda humanitaria a las poblaciones de los Nuevos Estados Independientes y de Mongolia

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
45 000 000	45 000 000	45 000 000	40 000 000	46 000 000,—	61 292 300,79

Comentarios

Reglamento (CE) n° 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2. 7. 1996, p. 1).

Este crédito se destina a financiar acciones de asistencia, auxilio, protección y ayuda alimentaria de emergencia en favor de las poblaciones de los Nuevos Estados Independientes y de Mongolia víctimas de catástrofes naturales, acontecimientos de origen humano (guerras, conflictos, etc.) o situaciones y circunstancias excepcionales semejantes, especialmente en Chechenia, durante el tiempo necesario para hacer frente a las necesidades humanitarias resultantes de estas distintas situaciones. Puede servir asimismo para financiar las acciones de preparación ante los riesgos y las acciones de prevención de catástrofes o circunstancias excepcionales semejantes.

Estas ayudas se otorgarán sobre la base del principio de no discriminación de las víctimas por razones de raza, etnia, religión, sexo, edad, nacionalidad o adscripción política.

Se imputan asimismo a este artículo la adquisición y el suministro de cualesquiera productos o materiales necesarios para la realización de estas acciones, incluida la construcción de viviendas o de refugios para las poblaciones interesadas, las obras de reparación y reconstrucción a corto plazo —sobre todo de infraestructuras y equipos—, los gastos relacionados con el personal externo expatriado o local, el almacenamiento, el transporte internacional o nacional, el apoyo logístico y la distribución de la asistencia, así como toda otra acción destinada a facilitar el libre acceso a los destinatarios de la ayuda.

Este crédito cubre, entre otras cosas:

- los estudios preparatorios de viabilidad de las acciones y la evaluación de proyectos y planes humanitarios,

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA (continuación)

B7-2 1 5 (continuación)

- las acciones de supervisión y seguimiento de los proyectos y planes humanitarios,
- las acciones de control y de coordinación de la ejecución de las operaciones que formen parte de la ayuda en cuestión,
- las acciones de reforzamiento de la coordinación de la Comunidad con los Estados miembros, otros terceros países donantes, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones representativas de estas últimas,
- las acciones de sensibilización e información,
- las acciones de asistencia técnica necesarias para la ejecución de los proyectos humanitarios y la financiación de los contratos de asistencia técnica para facilitar el intercambio de conocimientos técnicos y experiencias entre organizaciones y organismos humanitarios europeos o entre éstos y los de terceros países,
- las acciones humanitarias de limpieza de minas, incluida la sensibilización de las poblaciones locales en relación con las minas antipersonas.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	35 557 000	30 000 000	5 557 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	3 750 000		3 750 000			
Créditos 1997	45 000 000	10 000 000	20 000 000	10 000 000	5 000 000	
Créditos 1998	45 000 000		15 693 000	20 000 000	9 307 000	
Total	129 307 000	40 000 000	45 000 000	30 000 000	14 307 000	

B7-2 1 7

Acciones en favor de los refugiados y de las personas desplazadas y repatriadas

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 000 000	17 000 000	17 000 000	15 000 000	21 420 000,—	18 163 898,47

Comentarios

Reglamento (CE) n° 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2. 7. 1996, p. 1).

Este crédito se destina a financiar acciones de asistencia, auxilio, protección y ayuda alimentaria de emergencia en favor de las poblaciones refugiadas y de las personas desplazadas y repatriadas víctimas de catástrofes naturales, acontecimientos de origen humano (guerras, conflictos, etc.) o situaciones y circunstancias excepcionales semejantes, durante el tiempo necesario para hacer frente a las necesidades humanitarias resultantes de estas distintas situaciones.

Podrá utilizarse también para financiar acciones de repatriación y de reinstalación de estas personas en su país de origen cuando se reúnan las condiciones previstas por los convenios internacionales en vigor.

Podrá servir asimismo para financiar las acciones de preparación ante los riesgos y las acciones de prevención de catástrofes o circunstancias excepcionales semejantes.

Estas ayudas se otorgarán sobre la base del principio de no discriminación de las víctimas por razones de raza, etnia, religión, sexo, edad, nacionalidad o adscripción política.

Se imputan asimismo a este artículo la adquisición y el suministro de cualesquiera productos o materiales necesarios para la realización de estas acciones, incluida la construcción de viviendas o de refugios para las poblaciones interesadas, las obras de reparación y reconstrucción a corto plazo —sobre todo de infraestructuras y equipos—, los gastos relacionados con el personal externo expatriado o local, el almacenamiento, el transporte internacional o nacional, el apoyo logístico y la distribución de la asistencia, así como toda otra acción destinada a facilitar el libre acceso a los destinatarios de la ayuda.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA (continuación)

B7-2 1 7 (continuación)

Este crédito cubre, entre otras cosas:

- los estudios preparatorios de viabilidad de las acciones y la evaluación de proyectos y planes humanitarios,
- las acciones de supervisión y seguimiento de los proyectos y planes humanitarios,
- las acciones de control y de coordinación de la ejecución de las operaciones que formen parte de la ayuda en cuestión,
- las acciones de reforzamiento de la coordinación de la Comunidad con los Estados miembros, otros terceros países donantes, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones representativas de estas últimas,
- las acciones de sensibilización e información,
- las acciones de asistencia técnica necesarias para la ejecución de los proyectos humanitarios y la financiación de los contratos de asistencia técnica para facilitar el intercambio de conocimientos técnicos y experiencias entre organizaciones y organismos humanitarios europeos o entre éstos y los de terceros países.

Podrán completarse con otros instrumentos de ayuda comunitaria en favor de las mismas poblaciones. Podrán coordinarse con las ayudas financiadas por los Estados miembros y otros donantes.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	9 268 000 (¹)	9 000 000	268 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	17 000 000	6 000 000	10 000 000	1 000 000		
Créditos 1998	17 000 000		6 732 000	6 268 000	4 000 000	
Total	43 268 000	15 000 000	17 000 000	7 268 000	4 000 000	

(¹) Tras deducción de 13 675 000 ecus de créditos de pago prorrogados.

B7-2 1 9

Apoyo operativo y prevención de catástrofes

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 000 000	7 000 000	7 000 000	4 500 000	6 198 500,—	2 329 816,46

Comentarios

Reglamento (CE) n° 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2. 7. 1996, p. 1).

Este crédito se destina a financiar acciones de preparación ante riesgos y acciones de prevención de catástrofes o circunstancias semejantes.

Cubre también la financiación de estudios científicos que permitan contribuir a la prevención de catástrofes y a la adquisición y el transporte de cualquier material necesario para esta prevención o al establecimiento de sistemas de alerta para prevenir las inundaciones, temblores de tierra, erupciones volcánicas, etc.

También se imputa a este artículo la financiación de las acciones de formación y de asistencia técnica cuyo objeto sea la prevención de catástrofes.

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA (continuación)**B7-2 1 9** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	6 093 000 (¹)	3 000 000	3 000 000	93 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstitui- dos de 1996						
Créditos 1997	7 000 000	1 500 000	3 000 000	2 500 000		
Créditos 1998	7 000 000		1 000 000	3 000 000	3 000 000	
Total	20 093 000	4 500 000	7 000 000	5 593 000	3 000 000	

(¹) Tras deducción de 1 470 000 ecus de créditos de pago prorrogados.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 2 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DEL ÁFRICA AUSTRAL Y CON SUDÁFRICA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-3 2 0	CAPÍTULO B7-3 2 Cooperación con Sudáfrica Créditos disociados	127 500 000	77 500 000	127 500 000	82 500 000	129 211 100,—	28 514 567,14
B7-3 2 1	Programas de rehabilitación en el África austral Créditos disociados	10 000 000	7 500 000	15 000 000 (¹)	12 000 000 (²)	19 998 746,—	8 821 303,34
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	137 500 000	85 000 000	142 500 000	94 500 000	149 209 846,—	37 335 870,48
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-3 2	137 500 000	85 000 000	142 500 000	94 500 000	149 209 846,—	37 335 870,48
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	808 150 000	455 400 000	799 300 000	468 100 000	818 224 510,—	473 608 652,64
	Total del título B7-3	808 150 000	455 400 000	799 300 000	468 100 000	818 224 510,—	473 608 652,64

(¹) Se consigna un crédito de 2 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(²) Se consigna un crédito de 2 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-3

COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA, DE AMÉRICA LATINA Y DEL ÁFRICA AUSTRAL, INCLUIDA SUDÁFRICA

CAPÍTULO B7-3 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA

B7-3 0 0 *Cooperación financiera y técnica con los países en desarrollo de Asia*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
313 000 000	175 000 000	318 750 000	165 750 000	316 392 036,—	253 829 508,38

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y de Asia (DO L 52 de 27. 2. 1992, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los proyectos de desarrollo en los países en desarrollo de Asia, en particular los más pobres, orientados a los problemas macroeconómicos y sectoriales. Se da prioridad a acciones con efecto sobre la estructuración de la economía, el desarrollo de las instituciones, el fortalecimiento de la sociedad civil, incluidas las intervenciones relativas al medio ambiente, a la educación de las mujeres, la promoción de la política de protección del consumidor, la lucha contra la droga, la democratización, la cooperación regional y las medidas de prevención de catástrofes o las acciones de reconstrucción.

Las inversiones en tierras tradicionalmente habitadas por pueblos indígenas y otras comunidades locales, y demás proyectos que afecten significativamente a su modo de vida y organización social, sólo se realizarán previa consulta a los mismos, en lo posible, y una vez recabada su conformidad.

Como mínimo, el 10 % de estos créditos tendrá que consignarse para las políticas de medio ambiente derivadas del plan 21 de acción adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

Este crédito cubre asimismo el seguimiento y la evaluación sistemática del impacto ambiental de los planes de desarrollo financiados con cargo al presente artículo, así como la publicación de un informe anual sobre los resultados de esta evaluación.

Las ayudas financieras destinadas al Nepal estarán supeditadas a la concesión, por parte de las autoridades de este país, de la garantía de no devolución de los refugiados procedentes del Tíbet.

En el marco de las estrategias de la Comisión para la política de salud y para apoyar programas que permitan mejorar los servicios básicos de salud primaria, se destinarán también créditos a la realización de un programa de prevención de las fiebres reumáticas.

Este crédito incluye, además, la financiación de acciones de ayuda al creciente número de niños de la calle desarrolladas por organizaciones no gubernamentales e instituciones especializadas.

Se podrá destinar un importe máximo de 4 250 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC (92) 769 final de 22 de abril de 1992].

Se imputan asimismo a este artículo los gastos de acciones y de medidas de visibilidad y de información de carácter horizontal de la cooperación de la Unión Europea con los países en desarrollo de Asia.

Este crédito cubre, además, pequeños préstamos y créditos a través del circuito bancario informal (siguiendo el ejemplo de la acción del Banco Grameen y operaciones análogas en Bangladesh) que apoyan en particular iniciativas de fomento del empleo para la mujer.

Se imputarán también a este artículo el apoyo al desarrollo de la sociedad civil y, en particular, el apoyo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales que promuevan y defiendan los derechos de grupos vulnerables, tales como mujeres, niños y minorías étnicas.

La ayuda comunitaria no se otorgará a países u organizaciones que animen o permitan el aborto obligatorio, la esterilización forzada o el infanticidio como medio de control del crecimiento de la población.

CAPÍTULO B7-3 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA (continuación)**B7-3 0 0** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 516 321 000	150 000 000	134 000 000	160 000 000	160 000 000	912 321 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	318 750 000	15 750 000	20 000 000	15 000 000	15 000 000	253 000 000
Créditos 1998	313 000 000		21 000 000	15 000 000	15 000 000	262 000 000
Total	2 148 071 000	165 750 000	175 000 000	190 000 000	190 000 000	1 427 321 000

B7-3 0 1**Cooperación económica con los países en desarrollo de Asia**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
83 150 000	48 000 000	82 400 000	44 900 000	89 727 628,—	30 111 949,41

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia (DO L 52 de 27. 2. 1992, p. 1).

Este crédito se destina, en una perspectiva de interés mutuo entre la Unión Europea y los países socios, a cubrir diversos tipos de medidas, especialmente de asistencia técnica, de formación, de transferencia de tecnología y de apoyo institucional en materia de promoción comercial, energética, medioambiental, de gestión, etc., con el fin de:

- mejorar el contexto económico, social, cultural, legislativo, reglamentario, y facilitar las relaciones económicas y los intercambios entre la Unión Europea y Asia,
- favorecer la integración regional,
- favorecer la transferencia de conocimientos tecnológicos y fomentar el encuentro y la asociación entre agentes económicos de las dos partes,
- hacer que las condiciones de los países interesados sean más propicias para la expansión de la economía y, por tanto, para el desarrollo.

Las ayudas financieras destinadas al Nepal estarán supeditadas a la concesión, por parte de las autoridades de este país, de la garantía de no devolución de los refugiados procedentes del Tíbet.

Una parte de las ayudas concedidas a Bangladesh se destina a la repatriación de la población bengalí asentada en las montañas de Chittagong y a su reasentamiento en el llano.

Este crédito se destina asimismo a financiar acciones piloto de promoción de prácticas empresariales ecológica y socialmente sanas, incluida la transferencia de conocimientos técnicos sobre las mejores formas de aplicación de tecnologías limpias y de incentivos económicos.

La ayuda comunitaria no se otorgará a países u organizaciones que animen o permitan el aborto obligatorio, la esterilización forzada o el infanticidio como medio de control del crecimiento de la población.

Se podrá destinar un importe máximo de 1 100 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC (92) 769 final de 22 de abril de 1992].

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA (continuación)

B7-3 0 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	236 153 000	33 900 000	18 000 000	21 000 000	21 000 000	142 253 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	82 400 000	11 000 000	12 000 000	15 000 000	15 000 000	29 400 000
Créditos 1998	83 150 000		18 000 000	15 000 000	15 000 000	35 150 000
Total	401 703 000	44 900 000	48 000 000	51 000 000	51 000 000	206 803 000

CAPÍTULO B7-3 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA

B7-3 1 0

Cooperación financiera y técnica con los países en desarrollo de América Latina

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
203 500 000	116 300 000	191 400 000	126 200 000	199 895 000,—	117 660 541,34

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia (DO L 52 de 27. 2. 1992, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los proyectos de desarrollo en los países en desarrollo de América Latina, en particular los más pobres de entre ellos, orientados a los problemas macroeconómicos y sectoriales. Se da prioridad a acciones con efecto sobre la estructura judicial y la cooperación con la Unión Europea al respecto, la estructuración de la economía, el desarrollo de las instituciones, incluidas las intervenciones relativas al medio ambiente, la educación de las mujeres, la lucha contra la droga, la democratización, la cooperación regional y las medidas de previsión de catástrofes o las acciones de reconstrucción.

Las inversiones en tierras tradicionalmente habitadas por pueblos indígenas y otras comunidades locales, y demás proyectos que afecten significativamente a su modo de vida y organización social, sólo se realizarán previa consulta a los mismos, en lo posible, y una vez recabada su conformidad.

Por lo menos el 10 % del crédito se asignará a las políticas de medio ambiente que se apliquen como consecuencia del plan 21 de acción adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

Este crédito cubre asimismo el seguimiento y la evaluación sistemática del impacto ambiental de los planes de desarrollo financiados con cargo al presente artículo, así como la publicación de un informe anual sobre los resultados de dicha evaluación.

Debe apoyarse el proceso de paz en Guatemala con un importe de 2 millones de ecus.

Se podrá destinar un importe máximo de 4 100 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC (92) 769 final de 22 de abril de 1992].

Se imputan asimismo a este artículo los gastos de acciones y de medidas de visibilidad y de información de carácter horizontal de la cooperación de la Unión Europea con los países en desarrollo de América Latina.

CAPÍTULO B7-3 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA (continuación)**B7-3 1 0** (continuación)

Este crédito cubre, asimismo, pequeños préstamos y créditos a través del circuito bancario informal (siguiendo el ejemplo de la acción del Banco Grameen y operaciones análogas en Bangladesh) que apoyan en particular iniciativas de fomento del empleo para la mujer.

Cubre también el fomento y la financiación de proyectos mixtos entre pequeñas y medianas empresas de la Comunidad (incluidas empresas del sector cooperativo) y pequeñas y medianas empresas de la República de Cuba, en particular en los sectores de la alimentación, la agricultura y la producción de energía.

Una parte de este crédito será asignado a la realización de proyectos de formación de las pequeñas y medianas empresas cubanas en los principios básicos de gestión y desarrollo empresarial en una economía abierta y para crear un mecanismo de selección de las iniciativas mixtas a las que sea conveniente prestar apoyo comunitario.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	778 322 000	100 100 000	70 050 000	85 000 000	90 000 000	433 172 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	191 400 000	26 100 000	25 000 000	25 000 000	25 000 000	90 300 000
Créditos 1998	203 500 000		21 250 000	25 000 000	25 000 000	132 150 000
Total	1 173 222 000	126 200 000	116 300 000	135 000 000	140 000 000	665 722 000

B7-3 1 1**Cooperación económica con los países en desarrollo de América Latina**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
71 000 000	31 100 000	64 250 000	36 750 000	63 000 000,—	34 670 783,03

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia (DO L 52 de 27. 2. 1992, p. 1).

Este crédito se destina, en una perspectiva de interés mutuo entre la Unión Europea y los países socios, a cubrir diversos tipos de medidas, especialmente de asistencia técnica, formación, transferencia de tecnología y apoyo institucional en el ámbito de promoción comercial, energética, medioambiental, de gestión, etc., con el fin de:

- mejorar el contexto económico, social, cultural, legislativo y reglamentario, así como facilitar las relaciones económicas y los intercambios entre la Unión Europea y América Latina,
- favorecer la integración regional,
- favorecer la transferencia de conocimientos tecnológicos y fomentar el encuentro y la asociación entre agentes económicos de las dos partes,
- hacer que las condiciones de los países interesados sean más propicias para la expansión de la economía y, por tanto, para el desarrollo.

Cubre asimismo la financiación de actividades de institutos latinoamericanos (por ejemplo, la Fundación empresarial Europa-Chile) creados con apoyo de la Unión Europea y orientados a fomentar las relaciones económicas mutuas.

Este crédito se destina, además, a financiar acciones piloto de promoción de prácticas comerciales ecológica y socialmente sanas, incluida la transferencia de conocimientos técnicos sobre las mejores formas de aplicación de tecnologías limpias y de incentivos económicos.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA (continuación)

B7-3 1 1 (continuación)

Se podrá destinar un importe máximo de 1 250 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC (92) 769 final de 22 de abril de 1992].

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	138 837 000	16 750 000	13 000 000	15 000 000	18 000 000	76 087 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	64 250 000	20 000 000	8 000 000	8 000 000	8 000 000	20 250 000
Créditos 1998	71 000 000		10 100 000	10 000 000	10 000 000	40 900 000
Total	274 087 000	36 750 000	31 100 000	33 000 000	36 000 000	137 237 000

CAPÍTULO B7-3 2 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DEL ÁFRICA AUSTRAL Y CON SUDÁFRICA

B7-3 2 0

Cooperación con Sudáfrica

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
127 500 000	77 500 000	127 500 000	82 500 000	129 211 100,—	28 514 567,14

Comentarios

Reglamento (CE) nº 2259/96 del Consejo, de 22 de noviembre de 1996, relativo a la cooperación al desarrollo con Sudáfrica (DO L 306 de 28. 11. 1996, p. 5).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de programas dentro de Sudáfrica con objeto de mejorar la situación de los sectores más pobres de la sociedad sudafricana de acuerdo con las prioridades establecidas por el Parlamento Europeo en su Resolución de 15 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la decisión del Consejo sobre ayuda a Sudáfrica en el marco del Acuerdo provisional.

Se inscribe dentro del programa inicial de medidas en relación con Sudáfrica, propuesto en un primer momento por el Parlamento Europeo y confirmado en varias ocasiones por el Consejo Europeo.

Las modificaciones están destinadas a tener debidamente en cuenta la transformación democrática de Sudáfrica a raíz de las elecciones de abril de 1994.

Las medidas mencionadas comportan la financiación de:

- programas de desarrollo con participación de la comunidad local y llevados a cabo, en particular, por el Kagiso Trust, los sindicatos y las iglesias,
- programas para mejorar la incardinación de proyectos afines en las zonas más pobres del país,
- programas para mejorar los niveles de educación y escolarización en zonas rurales y en zonas urbanas pobres,
- programas de apoyo a la formación profesional, incluida la formación de profesores, así como la concesión de becas de la Unión Europea y bolsas de estudio,
- programas sanitarios comunitarios y proyectos en zonas rurales y en zonas urbanas pobres,

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 2 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DEL ÁFRICA AUSTRAL Y CON SUDÁFRICA (continuación)

B7-3 2 0 (continuación)

- inversiones, incluido el capital de riesgo, empresas en común y programas de creación de empleo,
- otros proyectos que permitan al Gobierno intensificar la realización del programa de reconstrucción y desarrollo,
- acciones relativas a la integración de la política de los consumidores en la política de desarrollo.

Este crédito se destina asimismo a financiar acciones piloto de promoción de prácticas empresariales ecológica y socialmente sanas, incluida la transferencia de conocimientos técnicos sobre las mejores formas de aplicación de tecnologías limpias y de incentivos económicos.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	290 504 000	60 000 000	52 000 000	70 000 000	80 000 000	28 504 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	288 900	288 900				
Créditos 1997	127 500 000	22 211 100	15 000 000	20 000 000	25 000 000	45 288 900
Créditos 1998	127 500 000		10 500 000	10 000 000	15 000 000	92 000 000
Total	545 792 900	82 500 000	77 500 000	100 000 000	120 000 000	165 792 900

B7-3 2 1

Programas de rehabilitación en el África austral

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 000 000	7 500 000	15 000 000 (¹)	12 000 000 (²)	19 998 746,—	8 821 303,34

(¹) Se consigna un crédito de 2 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(²) Se consigna un crédito de 2 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Reglamento (CE) n° 2258/96 del Consejo, de 22 de noviembre de 1996, relativo a las acciones de rehabilitación y reconstrucción en favor de los países en desarrollo (DO L 306 de 28. 11. 1996, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Comunidad al logro de los objetivos siguientes:

- la ayuda a la satisfacción de las necesidades de las personas afectadas por los conflictos interiores de la región, incluida su repatriación y rehabilitación, tal como se propuso por la Conferencia de las Naciones Unidas y de la Organización para la Unidad Africana sobre refugiados, repatriados y personas desplazadas (Oslo, agosto de 1988),
- el fomento de relaciones económicas más estrechas en el seno de la «Southern Africa Development Coordination Conference» y del apoyo al comercio, las inversiones y la comercialización de productos así como la creación de empleo en la región,
- la financiación de los gastos de las medidas comunitarias relacionadas con la independencia de Namibia.

Deben destinarse igualmente créditos a facilitar la integración económica de la región.

COMISIÓN
 Subsección B7
 (Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 2 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DEL ÁFRICA AUSTRAL Y CON SUDÁFRICA (continuación)

B7-3 2 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	25 758 000	8 000 000	4 000 000	4 000 000	4 000 000	5 758 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	17 500 000 (¹)	6 500 000	2 500 000	3 000 000	3 000 000	2 500 000
Créditos 1998	10 000 000		1 000 000	2 500 000	3 500 000	3 000 000
Total	53 258 000	14 500 000 (²)	7 500 000	9 500 000	10 500 000	11 258 000

(¹) De los cuales, 2 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
 (²) De los cuales, 2 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-4

COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS, DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-4 0						
B7-4 0 1	Protocolos financieros con Malta y Chipre						
B7-4 0 1 0	Primeros, segundos y terceros Protocolos financieros con Malta y Chipre Créditos disociados	p.m.	2 500 000	3 000 000	2 500 000	1 390 028,—	4 508 306,80
B7-4 0 1 1	Cuartos Protocolos financieros con Malta y Chipre Créditos disociados	12 000 000	8 000 000	12 000 000	8 000 000	2 000 000,—	0,—
	<i>Total del artículo B7-4 0 1</i>	12 000 000	10 500 000	15 000 000	10 500 000	3 390 028,—	4 508 306,80
B7-4 0 2	Ayuda especial al Líbano Créditos disociados	—	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—
B7-4 0 3	Cooperación con Turquía						
B7-4 0 3 2	Ayuda especial a Turquía Créditos disociados	p.m.	3 500 000	p.m.	3 500 000	0,—	4 072 093,66
B7-4 0 3 4	Cooperación financiera con Turquía Créditos disociados	p.m. (1)	p.m. (2)	p.m. (3)	p.m. (4)	2 895 000,—	375 328,72
	<i>Total del artículo B7-4 0 3</i>	p.m.	3 500 000	p.m.	3 500 000	2 895 000,—	4 447 422,38
B7-4 0 5	Protocolos financieros con los países del sur del Mediterráneo						
B7-4 0 5 0	Primeros y segundos Protocolos financieros con los países del sur del Mediterráneo Créditos disociados	12 900 000	15 000 000	p.m.	25 000 000	15 836 130,—	5 354 698,08

(1) Se consigna un crédito de 53 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 30 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(3) Se consigna un crédito de 53 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(4) Se consigna un crédito de 42 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS (continuación)

CAPÍTULO B7-4 1 — MEDA (MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS REFORMAS DE LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y SOCIALES EN LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-4 0 5	(continuación)						
B7-4 0 5 1	Terceros y cuartos Protocolos financieros con los países del sur del Mediterráneo						
	Créditos disociados	35 100 000	155 000 000	8 000 000	193 000 000	142 518 156,—	95 218 374,57
	<i>Total del artículo B7-4 0 5</i>	48 000 000	170 000 000	8 000 000	218 000 000	158 354 286,—	100 573 072,65
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	60 000 000	184 000 000	23 000 000	232 000 000	164 639 314,—	109 528 801,83
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-4 0	60 000 000	184 000 000	23 000 000	232 000 000	164 639 314,—	109 528 801,83
	CAPÍTULO B7-4 1						
B7-4 1 0	Meda (Medidas de acompañamiento de las reformas de las estructuras económicas y sociales en los terceros países mediterráneos)						
	Créditos disociados	848 500 000 (1)	285 000 000 (2)	836 700 000	314 700 000	402 999 999,25	154 632 806,92
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	848 500 000	285 000 000	836 700 000	314 700 000	402 999 999,25	154 632 806,92
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-4 1	848 500 000	285 000 000	836 700 000	314 700 000	402 999 999,25	154 632 806,92

(1) Se consigna un crédito de 94 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 30 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 2 — PROGRAMA DE ACCIONES EN FAVOR DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-4 2						
B7-4 2 0	<i>Acciones comunitarias vinculadas al acuerdo de paz celebrado entre Israel y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP)</i> Créditos disociados	50 000 000	50 000 000	50 000 000	50 000 000	52 000 000,—	49 403 617,29
B7-4 2 1	<i>Ayudas en favor del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente</i> Créditos disociados	36 500 000	36 500 000	32 000 000	32 000 000	34 100 000,—	34 100 000,—
B7-4 2 2	<i>Asistencia financiera en favor de Israel y de las poblaciones palestinas de los territorios ocupados</i> Créditos disociados	—	2 235 000	—	5 000 000	0,—	9 833 439,21
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	86 500 000	88 735 000	82 000 000	87 000 000	86 100 000,—	93 337 056,50
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-4 2	86 500 000	88 735 000	82 000 000	87 000 000	86 100 000,—	93 337 056,50
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	995 000 000	557 735 000	941 700 000	633 700 000	653 739 313,25	357 498 665,25
	Total del título B7-4	995 000 000	557 735 000	941 700 000	633 700 000	653 739 313,25	357 498 665,25

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-4

COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS, DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO

Comentarios

Conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa, de 26 y 27 de junio de 1992, y, en particular, su anexo I.

Conclusiones del Consejo Europeo de Cannes, de 26 y 27 de junio de 1995.

Conclusiones del Consejo Europeo de Madrid, de 15 y 16 de diciembre de 1995.

La Unión Europea lleva a cabo una política de cooperación con los países de la cuenca mediterránea de conformidad con las disposiciones de los actos anteriormente citados.

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS

B7-4 0 1 *Protocolos financieros con Malta y Chipre*

B7-4 0 1 0 Primeros, segundos y terceros Protocolos financieros con Malta y Chipre

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 500 000	3 000 000	2 500 000	1 390 028,—	4 508 306,80

Comentarios

Malta

Reglamento (CEE) n° 939/76 del Consejo, de 23 de abril de 1976, por el que se celebra el Protocolo financiero y el Protocolo que fija determinadas disposiciones relativas al Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO L 111 de 28. 4. 1976, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2458/86 del Consejo, de 7 de julio de 1986, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Malta (DO L 216 de 5. 8. 1986, p. 1).

Decisión 89/378/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO L 180 de 27. 6. 1989, p. 46).

El primer Protocolo financiero, firmado el 4 de marzo de 1976, preveía, para un período que finalizaba el 31 de octubre de 1983, la concesión de:

- 16 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios,
- 10 millones de ecus con cargo al presupuesto general en forma de préstamos en condiciones especiales y de ayudas no reembolsables.

El segundo Protocolo financiero, firmado el 4 de diciembre de 1985, establecía, para un período que finalizaba el 31 de octubre de 1988, la concesión de:

- 16 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios,
- 13 500 000 ecus con cargo al presupuesto general en forma de préstamos en condiciones especiales y de ayudas no reembolsables.

El tercer Protocolo financiero, firmado el 20 de marzo de 1989, establecía, para un período que finalizaba el 31 de octubre de 1993, la concesión de:

- 23 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios,
- 15 millones de ecus con cargo al presupuesto general en forma de ayudas no reembolsables y de capitales de riesgo.

Chipre

Reglamento (CEE) n° 2760/78 del Consejo, de 23 de noviembre de 1978, relativo a la celebración del Protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO L 332 de 29. 11. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 787/84 del Consejo, de 26 de marzo de 1984, relativo a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO L 85 de 28. 3. 1984, p. 37).

Decisión 90/153/CEE del Consejo, de 26 de febrero de 1990, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO L 82 de 29. 3. 1990, p. 32).

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS (continuación)**B7-4 0 1** (continuación)**B7-4 0 1 0** (continuación)

El primer Protocolo financiero, firmado el 15 de septiembre de 1977, preveía, para un período que finalizaba el 31 de diciembre de 1983, la concesión de:

- 20 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios,
- 10 millones de ecus con cargo al presupuesto general en forma de bonificaciones de intereses de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones, de donaciones y de préstamos en condiciones especiales.

El segundo Protocolo financiero, firmado el 20 de diciembre de 1983, establecía, para un período que finalizaba el 31 de diciembre de 1988, la concesión de:

- 28 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios,
- 16 millones de ecus con cargo al presupuesto general en forma de bonificaciones de intereses de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones, de donaciones y de préstamos en condiciones especiales.

El tercer Protocolo financiero, firmado el 30 de noviembre de 1989, establecía, para un período que finalizaba el 31 de diciembre de 1993, la concesión de:

- 44 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios,
- 18 millones de ecus con cargo al presupuesto general en forma de bonificaciones de intereses de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones, de donaciones y de capitales de riesgo.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	16 469 000	1 500 000	1 500 000	2 000 000	2 000 000	9 469 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	3 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000		
Créditos 1998	p.m.					
Total	19 469 000	2 500 000	2 500 000	3 000 000	2 000 000	9 469 000

B7-4 0 1 1**Cuartos Protocolos financieros con Malta y Chipre**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 000 000	8 000 000	12 000 000	8 000 000	2 000 000,—	0,—

Comentarios

Decisión 95/484/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Malta (DO L 278 de 21. 11. 1995, p. 14).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO L 278 de 21. 11. 1995, p. 22).

En el caso de Chipre, el cuarto Protocolo financiero establece, para un período que finaliza el 31 de diciembre de 1998, la concesión de:

- 50 millones de ecus en forma de préstamos del Banco,
- 22 millones de ecus con cargo a los recursos presupuestarios de la Comunidad en forma de subvenciones,

COMISIÓN

Subsección B7

(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS (continuación)**B7-4 0 1** (continuación)

B7-4 0 1 1 (continuación)

— 2 millones de ecus con cargo a los recursos presupuestarios de la Comunidad en forma de contribución a la constitución de capitales de riesgo.

En el caso de Malta, el cuarto Protocolo financiero establece, para un período que finaliza el 31 de octubre de 1998, la concesión de:

— 30 millones de ecus en forma de préstamos del Banco,

— 13 millones de ecus con cargo a los recursos presupuestarios de la Comunidad en forma de subvenciones,

— 2 millones de ecus con cargo a los recursos presupuestarios de la Comunidad en forma de contribución a la constitución de capitales de riesgo.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	2 000 000	1 000 000	1 000 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	12 000 000	7 000 000	2 000 000	3 000 000		
Créditos 1998	12 000 000		5 000 000	4 000 000	3 000 000	
Total	26 000 000	8 000 000	8 000 000	7 000 000	3 000 000	

B7-4 0 2**Ayuda especial al Líbano**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos en relación con esta medida.

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS (continuación)**B7-4 0 2 (continuación)**

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	89 204					89 204
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	—	p.m.				
Créditos 1998	—		p.m.			
Total	89 204	p.m.	p.m.			89 204

B7-4 0 3 Cooperación con Turquía**B7-4 0 3 2 Ayuda especial a Turquía**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	3 500 000	p.m.	3 500 000	0,—	4 072 093,66

Comentarios

Decisión nº 2/80 del Consejo de asociación CEE-Turquía de 19 de septiembre de 1980.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de diversas medidas de cooperación tales como la realización de inversiones y la asistencia técnica, en particular en los campos agrícola, social, de la pequeña y mediana empresa y de la promoción comercial.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS (continuación)

B7-4 0 3 (continuación)

B7-4 0 3 2 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	7 508 000	3 500 000	3 500 000	508 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	7 508 000	3 500 000 (1)	3 500 000	508 000		

(1) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.

B7-4 0 3 4

Cooperación financiera con Turquía

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m. (2)	p.m. (3)	p.m. (4)	2 895 000,—	375 328,72

(1) Se consigna un crédito de 53 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 30 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 53 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 42 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 31 de julio de 1995, relativo a la realización de una acción especial de cooperación financiera en favor de Turquía (DO C 271 de 17. 10. 1995, p. 12).

Esta partida se destina a cubrir la financiación de medidas diversas encaminadas a incrementar la productividad de la economía turca y a dotar a este país de una mejor infraestructura económica y de una agricultura de rendimiento más elevado, así como de empresas, industriales o de servicios, modernas y explotadas racionalmente.

Cubre asimismo la financiación de determinadas medidas destinadas a reforzar la cooperación con Turquía, sobre todo en materia de formación, educación y cultura.

El desbloqueo de este crédito está subordinado a la adopción de un fundamento jurídico y al respeto por Turquía de los principios democráticos establecidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y de las normas del Estado de derecho y el Derecho Internacional y a la clarificación de las declaraciones hechas por el nuevo gobierno de Turquía respecto a la unión aduanera con la Unión Europea. Asimismo deberán constatarse avances sustanciales en la solución política del problema de Chipre y de la cuestión kurda, conforme a las numerosas resoluciones del Parlamento Europeo, especialmente la de 19 de septiembre de 1996.

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS (continuación)**B7-4 0 3** (continuación)

B7-4 0 3 4 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	3 581 000	3 581 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	53 000 000 (¹)	38 419 000	10 000 000	4 581 000		
Créditos 1998	53 000 000 (²)		20 000 000	20 000 000	13 000 000	
Total	109 581 000	42 000 000 (³)	30 000 000 (⁴)	24 581 000	13 000 000	

(¹) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(²) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(³) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(⁴) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.

B7-4 0 5**Protocolos financieros con los países del sur del Mediterráneo**

B7-4 0 5 0

Primeros y segundos Protocolos financieros con los países del sur del Mediterráneo

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 900 000	15 000 000	p.m.	25 000 000	15 836 130,—	5 354 698,08

*Comentarios**Primeros Protocolos financieros*

Reglamento (CEE) n° 2210/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 263 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2211/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 264 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2212/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 265 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2213/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 266 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2214/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 267 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2215/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 268 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2216/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 269 de 27. 9. 1978, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B7

(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS (continuación)**B7-4 0 5** (continuación)

B7-4 0 5 0 (continuación)

Segundos Protocolos financieros

Reglamento (CEE) n° 3177/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 3178/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 8).

Reglamento (CEE) n° 3179/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 15).

Reglamento (CEE) n° 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 22).

Reglamento (CEE) n° 3181/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 29).

Reglamento (CEE) n° 3182/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 36).

Reglamento (CEE) n° 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 43).

Estados	Primeros Protocolos		Segundos Protocolos	
	Firma	Importe	Firma	Importe
Marruecos	27 de abril de 1976	74 000 000	10 de junio de 1982	109 000 000
Argelia	26 de abril de 1976	44 000 000	28 de octubre de 1982	44 000 000
Túnez	25 de abril de 1976	54 000 000	28 de octubre de 1982	61 000 000
Egipto	18 de enero de 1977	77 000 000	25 de mayo de 1982	126 000 000
Jordania	18 de enero de 1977	22 000 000	10 de junio de 1982	26 000 000
Líbano	3 de mayo de 1977	10 000 000	17 de junio de 1982	16 000 000
Siria	18 de enero de 1977	26 000 000	10 de junio de 1982	33 000 000
Total		307 000 000		415 000 000

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS (continuación)**B7-4 0 5** (continuación)

B7-4 0 5 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	74 657 000	25 000 000	10 000 000	20 000 000	20 000 000	-343 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	12 900 000		5 000 000	5 000 000	2 000 000	900 000
Total	87 557 000	25 000 000	15 000 000	25 000 000	22 000 000	557 000

B7-4 0 5 1

Terceros y cuartos Protocolos financieros con los países del sur del Mediterráneo

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
35 100 000	155 000 000	8 000 000	193 000 000	142 518 156,—	95 218 374,57

*Comentarios**Terceros Protocolos financieros*

Decisión 88/30/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 22 de 27. 1. 1988, p. 1).

Decisión 88/31/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 22 de 27. 1. 1988, p. 9).

Decisión 88/32/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 22 de 27. 1. 1988, p. 17).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27. 1. 1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27. 1. 1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13. 8. 1988, p. 32).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Siria (DO L 352 de 2. 12. 1992, p. 21).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS (continuación)**B7-4 0 5** (continuación)

B7-4 0 5 1 (continuación)

Cuartos Protocolos financieros

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25. 1. 1992, p. 34).

Decisión 92/206/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 94 de 8. 4. 1992, p. 13).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8. 4. 1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8. 4. 1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8. 4. 1992, p. 37).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2. 12. 1992, p. 13).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Siria (DO L 32 de 5. 2. 1994, p. 44).

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de las ayudas financieras «no BEI» previstas en los terceros y cuartos Protocolos financieros con los países mediterráneos del sur. Estos Protocolos cubren el período de 1 de noviembre de 1986 al 31 de octubre de 1991 para los terceros Protocolos financieros y el período del 1 de noviembre de 1991 al 31 de octubre de 1996 para los cuartos Protocolos financieros.

Estados	Terceros Protocolos		Cuartos Protocolos (1)	
	Firma	Importe	Firma	Importe
Marruecos	26 de mayo de 1988	173 000 000	20 de junio de 1991	218 000 000
Argelia	26 de octubre de 1987	56 000 000	20 de junio de 1991	70 000 000
Túnez	26 de octubre de 1987	93 000 000	20 de junio de 1991	116 000 000
Egipto	26 de octubre de 1987	200 000 000	26 de junio de 1991	258 000 000
Jordania	26 de octubre de 1987	37 000 000	26 de junio de 1991	46 000 000
Libano	2 de diciembre de 1987	20 000 000	18 de septiembre de 1991	24 000 000
Siria	7 de febrero de 1991	36 000 000	17 de julio de 1991	43 000 000
Total		615 000 000		775 000 000

(1) Esta partida incorpora asimismo, para el período 1991-1996, un importe de 300 millones de ecus destinado a financiar, con cargo a los cuartos Protocolos financieros, operaciones de acompañamiento de los procesos de ajuste económico en determinados terceros países mediterráneos.

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS (continuación)**B7-4 0 5** (continuación)**B7-4 0 5 1** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	767 326 000	189 500 000	144 000 000	190 000 000	190 000 000	53 826 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	2 500 000	1 500 000	1 000 000			
Créditos 1997	8 000 000	2 000 000	2 000 000	2 000 000	2 000 000	
Créditos 1998	35 100 000		8 000 000	8 000 000	8 000 000	11 100 000
Total	812 926 000	193 000 000	155 000 000	200 000 000	200 000 000	64 926 000

CAPÍTULO B7-4 1 — MEDA (MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS REFORMAS DE LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y SOCIALES EN LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS)**B7-4 1 0 Meda (Medidas de acompañamiento de las reformas de las estructuras económicas y sociales en los terceros países mediterráneos)**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
848 500 000 (1)	285 000 000 (2)	836 700 000	314 700 000	402 999 999,25	154 632 806,92
(1) Se consigna un crédito de 94 millones de ecus en el capítulo B0-4 0. (2) Se consigna un crédito de 30 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.					

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de los países terceros mediterráneos (DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 5), modificado por el Reglamento (CE) n° 1735/94 (DO L 182 de 16. 7. 1994, p. 6).

Reglamento (CE) n° 1488/96 del Consejo, de 23 de julio de 1996, relativo a medidas de acompañamiento financieras y técnicas (MEDA) de las reformas de las estructuras económicas y sociales de la colaboración euromediterránea (DO L 189 de 30. 7. 1996, p. 1).

Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de septiembre de 1996, sobre la situación política en Turquía (DO C 320 de 28. 10. 1996, p. 187).

Decisión 96/706/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1996, relativa a la aprobación de las directrices para los programas indicativos relativos a las medidas financieras y técnicas de acompañamiento de las reformas de las estructuras económicas y sociales en el marco de la colaboración euromediterránea (MEDA) (DO L 325 de 14. 12. 1996, p. 20.)

Este crédito se destina a cubrir, en particular, la financiación del apoyo a:

- la transición económica [acompañando el proceso de modernización y reestructuración económica de los terceros países mediterráneos con vistas a la creación progresiva de una zona de libre comercio y fomentando las inversiones directas en la región a través de la creación de empresas conjuntas (Med-Invest, European Community International Investment Partners, capitales de riesgo)],

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 1 — MEDA (MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS REFORMAS DE LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y SOCIALES EN LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS) (continuación)**B7-4 1 0 (continuación)**

- un mayor equilibrio socioeconómico (particularmente contribuyendo a la mejora de los servicios sociales; al desarrollo armonioso e integrado del mundo rural; al compromiso de las sociedades civiles al servicio del desarrollo; a la enseñanza y a los intercambios culturales; al refuerzo de la democracia y de los derechos humanos y la protección del medio ambiente, así como a la promoción de una participación activa de las mujeres en la vida económica y social),
- la integración regional y, particularmente, al fomento de la cooperación regional, incluido el ámbito del medio ambiente (proyectos regionales, programas de cooperación descentralizada, cooperación transfronteriza con las regiones mediterráneas de la Unión Europea), y al proceso de paz de Oriente Medio.

En la ejecución de los créditos, la Comisión tendrá en cuenta la situación en cada país del respeto de los principios democráticos y del Estado de derecho, el respeto de los derechos humanos y de los derechos de las minorías, de las disposiciones del Derecho internacional, así como el respeto de la integridad territorial y de las fronteras exteriores de los Estados miembros y de los terceros países mediterráneos (Resolución del Parlamento Europeo de 19 de septiembre de 1996).

También se imputan a este artículo, siempre y cuando esté previsto en los memorandos financieros o documentos análogos, los contratos celebrados por la Comisión para toda la duración de los programas para suministrar el apoyo técnico y cubrir los gastos correspondientes de carácter administrativo tanto para ella como para los Estados colaboradores. Los contratos con expertos encargados de la preparación de las condiciones de los proyectos, la evaluación de las ofertas, del seguimiento, de la supervisión y de la auditoría se celebrarán por un año renovable. La Comisión deberá enviar, previa petición motivada de cada rama de la autoridad presupuestaria, toda la información útil, incluidos los resultados de los trabajos de los expertos relativos a la aplicación de los programas. Los créditos comprometidos en este sentido no podrán superar el 3 % de los créditos autorizados para el programa Meda, para los créditos inscritos en el presente artículo.

Este crédito se destina también a financiar acciones piloto de promoción de prácticas empresariales ecológica y socialmente sanas, incluida la transferencia de conocimientos técnicos sobre las mejores prácticas en lo que se refiere a las tecnologías limpias y a los incentivos económicos.

Cubre asimismo el seguimiento y la evaluación sistemática del impacto ambiental de las acciones significativas de desarrollo financiadas con cargo al presente artículo, así como la publicación de un informe anual sobre los resultados de esta evaluación.

Se podrá destinar un importe máximo de 5 millones de ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante.

Este crédito cubre asimismo los gastos de acciones y medidas de visibilidad y de información con carácter horizontal directamente vinculadas a la realización de los objetivos de la actuación de la Unión Europea en los terceros países mediterráneos.

De conformidad con los resultados del procedimiento de cooperación sobre los reglamentos relativos a los Fondos estructurales [Declaración n° 29 al artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 4253/88 modificado], este crédito cubre además la cofinanciación de medidas de carácter estructural en los terceros países limítrofes de la Comunidad que cofinanciarán los Fondos estructurales.

Este crédito se destina también a la financiación de medidas preparatorias con vistas a la extensión de las redes transeuropeas y a poner en pie una política común duradera de transportes a escala europea, a la preparación de la celebración y la puesta en práctica de los acuerdos bilaterales y multilaterales, así como al seguimiento de la segunda conferencia paneuropea de transportes celebrada en Creta en 1994, hasta un importe de 700 000 ecus. Estas medidas se financiaban en 1996 con cargo al artículo B7-8 4 0.

Trimestralmente, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe sobre la ejecución del programa, acompañado de un análisis de la asignación de los créditos de compromiso y de los pagos, desglosado por países y sectores de actividad.

En lo que hace a los programas Meda con Turquía, y conforme al acuerdo alcanzado entre la Comisión y el Parlamento, la Comisión respetará el espíritu y la letra de la Resolución del Parlamento Europeo de 19 de septiembre de 1996 sobre la situación política en Turquía en todas sus acciones bajo este programa. Los programas con Turquía deberán, por tanto, estar dirigidos a la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de los derechos humanos y de la sociedad civil. El Parlamento Europeo, a través del Grupo de trabajo interinstitucional, debe aprobar los programas presentados por la Comisión para Turquía, de tal forma que, si éstos son rechazados, no se comprometerán los fondos correspondientes.

Los créditos se consignarán en la reserva (capítulo B0-4 0) a la espera de un informe de evaluación sobre la ejecución del presente programa que presentará la Comisión, acompañado de recomendaciones sobre las formas de aumentar su eficacia, incidencia y efecto global; este informe debe incluir un desglose por países y sectores de los proyectos financiados por la Unión Europea desde 1996 y su situación en términos financieros.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 1 — MEDA (MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS REFORMAS DE LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y SOCIALES EN LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS) (continuación)

B7-4 1 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	485 122 000	110 000 000	100 000 000	100 000 000	100 000 000	75 122 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	836 700 000	204 700 000	150 000 000	150 000 000	150 000 000	182 000 000
Créditos 1998	942 500 000 (1)		65 000 000	150 000 000	150 000 000	537 500 000
Total	2 264 322 000	314 700 000	315 000 000 (2)	400 000 000	400 000 000	834 622 000

(1) De los cuales, 94 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 30 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

CAPÍTULO B7-4 2 — PROGRAMA DE ACCIONES EN FAVOR DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO

B7-4 2 0 Acciones comunitarias vinculadas al acuerdo de paz celebrado entre Israel y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 000 000	50 000 000	50 000 000	50 000 000	52 000 000,—	49 403 617,29

Comentarios

Reglamento (CE) n° 1734/94 del Consejo, de 11 de julio de 1994, relativo a la cooperación financiera y técnica con los territorios ocupados (DO L 182 de 16. 7. 1994, p. 4).

Este crédito se destina a cubrir las acciones financiadas en el marco del programa comunitario de apoyo a los territorios ocupados de Cisjordania y de la banda de Gaza (1994-1998), en el contexto del proceso de paz de Oriente Medio.

Estas acciones benefician a la población palestina de los territorios ocupados. Su objetivo principal es el desarrollo socioeconómico de los territorios, particularmente en los campos de la producción (agricultura, pesca, industria), el desarrollo urbano y rural, la salud, el aprovisionamiento de agua, el medio ambiente, la formación y la educación, así como la creación de un aparato institucional palestino.

También se imputan a este artículo la asistencia técnica necesaria para emprender los programas de ayuda y el coste de la evaluación y control de los proyectos.

Este crédito cubre, por otra parte, acciones preparatorias, siempre en el marco del proceso de paz, relativas a la cooperación regional entre Israel y sus vecinos, particularmente en el ámbito institucional, económico, hídrico, medioambiental y energético.

También se imputa a este artículo la financiación de las actividades encaminadas a influenciar a la opinión pública en favor del proceso de paz, y ello en los dos campos, en particular:

- actividades comunes a los jóvenes israelíes y palestinos,
- información clara en ambas lenguas,
- actividad de información y cooperación israelí-palestina.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 2 — PROGRAMA DE ACCIONES EN FAVOR DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO (continuación)

B7-4 2 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	74 827 000	20 000 000	15 000 000	15 000 000	15 000 000	9 827 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	50 000 000	30 000 000	5 000 000	5 000 000	5 000 000	5 000 000
Créditos 1998	50 000 000		30 000 000	8 000 000	8 000 000	4 000 000
Total	174 827 000	50 000 000	50 000 000	28 000 000	28 000 000	18 827 000

B7-4 2 1 Ayudas en favor del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
36 500 000	36 500 000	32 000 000	32 000 000	34 100 000,—	34 100 000,—

Comentarios

Decisión 96/626/CE del Consejo, de 7 de octubre de 1996, referente a la celebración del Convenio entre la Comunidad Europea y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (UNRWA) relativo a la ayuda a los refugiados en los países del Cercano Oriente (DO L 282 de 1. 11. 1996, p. 68).

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de la participación de la Comunidad en la financiación de programas de educación y de sanidad del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina, acordada en el marco del citado Convenio.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	32 000 000	32 000 000				
Créditos 1998	36 500 000		36 500 000			
Total	68 500 000	32 000 000	36 500 000			

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 2 — PROGRAMA DE ACCIONES EN FAVOR DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO (continuación)

B7-4 2 2 Asistencia financiera en favor de Israel y de las poblaciones palestinas de los territorios ocupados

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	2 235 000	—	5 000 000	0,—	9 833 439,21

Comentarios

Decisión 91/408/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera en favor de Israel y de la población palestina de los territorios ocupados (DO L 227 de 15. 8. 1991, p. 33).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los gastos derivados de los compromisos contraídos en relación con esta medida.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	7 236 000	5 000 000	2 235 000			1 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	—					
Créditos 1998	—					
Total	7 236 000	5 000 000	2 235 000			1 000

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-5

COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL, LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y MONGOLIA

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL

CAPÍTULO B7-5 1 — BANCO EUROPEO DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO — SUSCRIPCIÓN COMUNITARIA DE CAPITAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-5 0						
B7-5 0 0	Ayuda a la reestructuración económica de los países de Europa Central y Oriental Créditos disociados	929 385 000	729 600 000	911 200 000	849 000 000	1 028 959 400,—	750 594 474,91
B7-5 0 1	Fundación Europea de Formación Créditos disociados	15 400 000	15 400 000	15 400 000	15 400 000	16 500 000,—	16 068 580,77
B7-5 0 2	Cooperación transfronteriza en el ámbito estructural Créditos disociados	180 000 000	185 000 000	279 900 000	179 900 000	180 000 000,—	64 678 057,58
B7-5 0 3	Apertura de los programas comunitarios a los países de Europa Central y Oriental asociados Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	4 293 000	2 909 192,—	7 072 542,40
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	1 124 785 000	930 000 000	1 206 500 000	1 048 593 000	1 228 368 592,—	838 413 655,66
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-5 0	1 124 785 000	930 000 000	1 206 500 000	1 048 593 000	1 228 368 592,—	838 413 655,66
	CAPÍTULO B7-5 1						
B7-5 1 0	Disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito Créditos disociados	33 750 000	4 387 500	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 1 — BANCO EUROPEO DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO — SUSCRIPCIÓN COMUNITARIA DE CAPITAL (continuación)

CAPÍTULO B7-5 2 — COOPERACIÓN CON LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y CON MONGOLIA

CAPÍTULO B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-5 1 1	Parte redimible del capital suscrito						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	33 750 000	4 387 500	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-5 1	33 750 000	4 387 500	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	CAPÍTULO B7-5 2						
B7-5 2 0	Asistencia a la reforma y a la recuperación económicas de los Nuevos Estados Independientes y de Mongolia						
	Créditos disociados	410 250 000 (1)	349 000 000 (2)	510 500 000	479 800 000	498 033 050,80	370 726 375,27
B7-5 2 1	Cooperación transfronteriza en materia estructural						
	Créditos disociados	30 000 000	15 000 000	30 000 000	10 000 000	30 000 000,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	440 250 000	364 000 000	540 500 000	489 800 000	528 033 050,80	370 726 375,27
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-5 2	440 250 000	364 000 000	540 500 000	489 800 000	528 033 050,80	370 726 375,27
	CAPÍTULO B7-5 3						
B7-5 3 1	Ayuda excepcional a Armenia, Georgia y Tayikistán						
	Créditos disociados	10 000 000	10 000 000	p.m.	p.m.		

(1) Se consigna un crédito de 45 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 38 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES (continuación)

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-5 3 4	Conclusión de la acción de cooperación con los países de Europa Central y Oriental y los Nuevos Estados Independientes en el ámbito de la seguridad nuclear Créditos disociados	—	p.m.	—	4 200 000	3 764 157,—	1 714 317,37
B7-5 3 5	Cooperación con los países de Europa Central y Oriental y los Nuevos Estados Independientes en el marco del Tratado Euratom Créditos disociados	p.m. (1)	p.m. (2)				
B7-5 3 6	Contribuciones de la Comunidad al Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo en favor del fondo para la realización de un macizo de protección en Chernóbil Créditos disociados	p.m. (3)	p.m. (4)				
B7-5 3 7	Acción especial en favor de la región del Báltico Créditos disociados	p.m.	p.m.				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	10 000 000	10 000 000	p.m.	4 200 000	3 764 157,—	1 714 317,37
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-5 3	10 000 000	10 000 000	p.m.	4 200 000	3 764 157,—	1 714 317,37
	CAPÍTULO B7-5 4						
B7-5 4 0	Protocolos financieros concluidos con las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia Créditos disociados	—	6 000 000	12 000 000	15 000 000	0,—	3 578 959,71

(1) Se consigna un crédito de 10 115 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 6 550 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(3) Se consigna un crédito de 25 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(4) Se consigna un crédito de 25 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-5 4 1	Medidas de reconstrucción de las repúblicas surgidas en la antigua Yugoslavia Créditos disociados	70 000 000 (1)	56 000 000 (2)	88 000 000	70 000 000	97 914 600,—	9 308 270,—
B7-5 4 3	Medidas de rehabilitación de las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia Créditos disociados	150 000 000	77 000 000	150 000 000	135 000 000	0,—	0,—
B7-5 4 4	Aduanas, misiones de asistencia en relación con Bosnia-Herzegovina Créditos disociados	9 000 000	7 000 000	4 100 000	4 000 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	229 000 000	146 000 000	254 100 000	224 000 000	97 914 600,—	12 887 229,71
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-5 4	229 000 000	146 000 000	254 100 000	224 000 000	97 914 600,—	12 887 229,71
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	1 837 785 000	1 454 387 500	2 001 100 000	1 766 593 000	1 858 080 399,80	1 223 741 578,01
	Total del título B7-5	1 837 785 000	1 454 387 500	2 001 100 000	1 766 593 000	1 858 080 399,80	1 223 741 578,01

(1) Se consigna un crédito de 30 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 24 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-5

COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL, LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y MONGOLIA

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL

Comentarios

Conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa, de 26 y 27 de junio de 1992.

Conclusiones del Consejo Europeo de Copenhague, de 21 y 22 de junio de 1993.

Conclusiones del Consejo Europeo de Essen, de 9 y 10 de diciembre de 1994.

Conclusiones del Consejo Europeo de Cannes, de 26 y 27 de junio de 1995.

Conclusiones del Consejo Europeo de Madrid, de 15 y 16 de diciembre de 1995.

La Unión Europea persigue una política de cooperación con los países de Europa Central y Oriental, de conformidad con las disposiciones de los actos citados anteriormente, que se inscribe en el marco de la estrategia previa a la adhesión a la Unión Europea de estos países. Además, los créditos de este capítulo se destinan a cubrir la financiación de las medidas de acompañamiento del Pacto para la Estabilidad en Europa.

B7-5 0 0

Ayuda a la reestructuración económica de los países de Europa Central y Oriental

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
929 385 000	729 600 000	911 200 000	849 000 000	1 028 959 400,—	750 594 474,91

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3906/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la ayuda económica en favor de la República de Hungría y de la República Popular de Polonia (DO L 375 de 23. 12. 1989, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 2698/90 del Consejo, de 17 de septiembre de 1990, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a otros países de Europa central y oriental (DO L 257 de 21. 9. 1990, p. 1) (Bulgaria, Rumanía, Checoslovaquia, Yugoslavia, República Democrática Alemana).

Reglamento (CEE) n° 3800/91 del Consejo, de 23 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3906/89 con vista a la ampliación de la ayuda económica a otros países de Europa central y oriental (DO L 357 de 28. 12. 1991, p. 10) (Albania, Estonia, Letonia, Lituania, excepto la República Democrática Alemana).

Reglamento (CEE) n° 2334/92 del Consejo, de 7 de agosto de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a Eslovenia (DO L 227 de 11. 8. 1992, p. 1).

Decisión 93/246/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1993, por la que se adopta la segunda fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus II) (1994-1998) (DO L 112 de 6. 5. 1993, p. 34), prorrogada para el período 1998-2000 por la Decisión 96/663/CE (DO L 306 de 28. 11. 1996, p. 36).

Reglamento (CEE) n° 1764/93 del Consejo, de 30 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3906/89 relativo a la ayuda económica a favor de determinados países de Europa central y oriental (DO L 162 de 3. 7. 1993, p. 1) (República Checa y Eslovaca).

Reglamento (CE) n° 1366/95 del Consejo, de 12 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3906/89 con el objeto de extender la ayuda económica a Croacia (DO L 133 de 17. 6. 1995, p. 1).

Reglamento (CE) n° 463/96 del Consejo, de 11 de marzo de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3906/89 con el objeto de extender la ayuda económica a la antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 65 de 15. 3. 1996, p. 3).

Reglamento (CE) n° 753/96 del Consejo, de 22 de abril de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3906/89 con el objeto de extender la ayuda económica a Bosnia y Hercegovina (DO L 103 de 26. 4. 1996, p. 5).

Durante el período 1990-1994, este crédito se destinó a facilitar la transición de los países de Europa Central y Oriental a la economía de mercado y la democracia.

A raíz del Consejo Europeo de Essen, el programa Phare ha evolucionado progresivamente hacia su conversión en un instrumento de apoyo a la adhesión de los países candidatos. Por ello mismo, la Comisión tiene que velar por que, al aplicarse el programa Phare, los beneficiarios de estos créditos respeten la política social europea y los derechos sociales fundamentales tal como se definen en la Carta Social sobre la base del acervo comunitario.

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL (continuación)**B7-5 0 0** (continuación)

En la perspectiva de un refuerzo global de la estrategia de preadhesión, y a reserva de la aprobación formal de las orientaciones de Phare conforme a la reglamentación vigente, las intervenciones de Phare se concentrarían en dos prioridades fundamentales:

- «Institution building», con el objetivo de que se doten de una capacidad real de aplicación del acervo comunitario, en particular mediante:
 - la aproximación de las legislaciones,
 - el fomento de las organizaciones de consumidores,
 - las reformas estructurales y políticas regionales,
 - la promoción de la democracia y de la sociedad civil, así como la cooperación activa en materia de justicia y asuntos de interior,
 - la apertura de los programas comunitarios (véase el artículo B7-5 0 3);
- la financiación de inversiones, sobre todo con el fin de ayudar a los Estados candidatos a cumplir las normas de la legislación comunitaria.

Están previstas tres formas de intervención:

- contribuciones a un fondo nacional de fomento de las inversiones relacionadas con el acervo comunitario,
- cofinanciación de proyectos relacionados con las grandes infraestructuras, especialmente junto con el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo y el Banco Mundial, y, en el marco de las redes transeuropeas, reestructuración y modernización de la industria, la energía, las telecomunicaciones, el medio ambiente y los proyectos de cooperación interregional,
- un mecanismo horizontal para las pequeñas y medianas empresas.

Aproximadamente el 30 % de la dotación de Phare se destinaría, en esta perspectiva, a la primera prioridad, «Institution building», y cerca del 70 % a la financiación de las infraestructuras. Estos porcentajes serían indicativos y podrían modularse en función de la situación particular de cada Estado beneficiario, especialmente según sus necesidades y su capacidad de absorción.

De acuerdo con la política de integración de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todas las actividades comunitarias («mainstreaming»), este crédito se destinará a garantizar la igual participación de las mujeres en todos los programas y a crear indicadores para evaluar el nivel de participación de las mujeres en los proyectos.

La Comisión proporcionará, cuatro veces al año, un desglose por países y por sectores de los compromisos y de los pagos efectuados.

Se podrá destinar un máximo de 12 200 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo de la acción de la que forman parte integrante.

Podrán imputarse también a este artículo, siempre que esté previsto en los memorandos de financiación o en documentos equivalentes, los contratos celebrados por la Comisión por la duración de los programas para prestar apoyo técnico y cubrir los gastos de carácter administrativo correspondientes en beneficio mutuo de la Comisión y de los países socios. Los contratos con expertos encargados de la preparación de los pliegos de condiciones de los proyectos, de la evaluación de ofertas, del seguimiento, de la supervisión y de la auditoría se celebrarán por el plazo de un año renovable. La Comisión deberá transmitir, a instancia motivada de cada rama de la autoridad presupuestaria, todas las informaciones útiles, incluidos los resultados de los trabajos de los expertos, relativas a la ejecución de los programas. Los créditos correspondientes comprometidos en este concepto no podrán superar el 2 % de los créditos autorizados para el programa Phare para los créditos inscritos en el presente artículo.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	2 482 874 099	749 000 000	650 000 000	500 000 000	443 874 099	140 000 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	911 200 000	10 000 000	50 000 000	300 000 000	300 000 000	161 200 000
Créditos 1998	929 385 000		29 600 000	200 000 000	300 000 000	399 785 000
Total	4 323 459 099	849 000 000	729 600 000	1 000 000 000	1 043 874 099	700 985 000

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL (continuación)

B7-5 0 1 Fundación Europea de Formación

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 400 000	15 400 000	15 400 000	15 400 000	16 500 000,—	16 068 580,77

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1360/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por el que se crea la Fundación europea de formación (DO L 131 de 23. 5. 1990, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) n° 2063/94 (DO L 216 de 20. 8. 1994, p. 9).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 28 de abril de 1997, por el que se modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) n° 1360/90 por el que se crea la Fundación europea de formación (DO C 156 de 24. 5. 1997, p. 27).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Fundación Europea de Formación.

La Comisión debe garantizar el pago a la Fundación de una contribución a los gastos administrativos pagadera a partir del programa Tempus.

La estimación de ingresos y gastos para el ejercicio presupuestario es la siguiente:

Ingresos:

Título 1 «Subvención de la UE»	15 400 000
Título 2 «Otros ingresos»	—
Total	15 400 000

Gastos:

Título 1 «Personal»	9 750 000
Título 2 «Gastos de funcionamiento»	1 375 000
Título 3 «Gastos de operaciones»	4 275 000
Total	15 400 000

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL (continuación)

B7-5 0 1 (continuación)

Efectivos autorizados

Categorías y grados	Empleos	
	1997	1998
A 2	1	1
A 3	2	2
A 4/A 5	23	23
A 6/A 7/A 8	34	34
Total	60	60
B	46	46
Total	46	46
C	24	24
Total	24	24
D	—	—
Total	—	—
Total general	130	130

La Fundación se esforzará por mantener un vínculo directo entre el programa de trabajo y el presupuesto aprobado. Todas las modificaciones de los cuadros que figuran en el presente artículo deberán ser comunicadas de antemano a la autoridad presupuestaria. Antes del pago de la tercera parte de la subvención, la Comisión deberá informar a la autoridad presupuestaria sobre la ejecución del presupuesto de la Fundación.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	2 337 358	2 337 358				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	15 400 000	13 062 642	2 337 358			
Créditos 1998	15 400 000		13 062 642	2 337 358		
Total	33 137 358	15 400 000	15 400 000	2 337 358		

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL (continuación)

B7-5 0 2 Cooperación transfronteriza en el ámbito estructural

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
180 000 000	185 000 000	279 900 000	179 900 000	180 000 000,—	64 678 057,58

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), tal como ha sido modificado por el Reglamento (CEE) n° 2082/93 (DO L 193 de 31. 7. 1993, p. 20), y, en particular, su artículo 11.

Reglamento (CEE) n° 3906/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la ayuda económica en favor de la República de Hungría y de la República Popular de Polonia (DO L 375 de 23. 12. 1989, p. 11), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 753/96 (DO L 103 de 26. 4. 1996, p. 5).

Reglamento (CE) n° 1628/94 de la Comisión, de 4 de julio de 1994, relativo a la ejecución del programa de cooperación transfronteriza entre los países de Europa Central y Oriental y los Estados miembros de la Comunidad con arreglo al programa Phare (DO L 171 de 6. 7. 1994, p. 14).

De conformidad con los resultados del procedimiento de cooperación que se deriva del Reglamento relativo a los Fondos estructurales [declaración n° 29 en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 4253/88 modificado], este crédito se destina a financiar medidas de carácter estructural en las regiones de los países de Europa Central y Oriental que tengan fronteras comunes con la Unión Europea, incluyendo los países miembros del Consejo del Báltico beneficiarios del programa Phare. Los proyectos que reciban financiación incluirán también medidas en el ámbito de la protección del medio ambiente.

Estas medidas incluidas en el programa Phare se aplicarán en coherencia con las políticas estructurales y, en particular, con Interreg (Iniciativa comunitaria sobre zonas fronterizas).

Este crédito se destina igualmente a cubrir la financiación del proyecto piloto para la reconciliación de los habitantes de Nova Gorica (Eslovenia) y Gorizia (Italia),

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	400 026 704	140 000 000	120 000 000	120 026 704	20 000 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	279 900 000	39 900 000	50 000 000	60 000 000	90 000 000	40 000 000
Créditos 1998	180 000 000		15 000 000	70 000 000	70 000 000	25 000 000
Total	859 926 704	179 900 000	185 000 000	250 026 704	180 000 000	65 000 000

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL (continuación)

B7-5 0 3

Apertura de los programas comunitarios a los países de Europa Central y Oriental asociados

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.			
			4 293 000	2 909 192,—	7 072 542,40

Comentarios

Acuerdo europeo, de 16 de diciembre de 1991, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra (DO L 347 de 31. 12. 1993, p. 2).

Acuerdo europeo, de 16 de diciembre de 1991, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra (DO L 348 de 31. 12. 1993, p. 2).

Acuerdo europeo, de 1 de febrero de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania por otra (DO L 357 de 31. 12. 1994, p. 2).

Acuerdo Europeo, de 8 de marzo de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra (DO L 358 de 31. 12. 1994, p. 3).

Acuerdo Europeo, de 4 de octubre de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra (DO L 359 de 31. 12. 1994, p. 2).

Acuerdo Europeo, de 4 de octubre de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra (DO L 360 de 31. 12. 1994, p. 2).

Acuerdo Europeo, de 12 de junio de 1995, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Letonia, por otra (DO L ... de ... 199., p. ...).

Acuerdo Europeo, de 12 de junio de 1995, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Lituania, por otra (DO L ... de ... 199., p. ...).

Acuerdo Europeo, de 12 de junio de 1995, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Estonia, por otra (DO L ... de ... 199., p. ...).

Propuesta de Decisión del Consejo y de la Comisión, presentada por la Comisión el 12 de julio de 1995, relativa a la celebración del Acuerdo Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Eslovenia, por otra [COM (95) 341 final — AVC (95) 191].

Acuerdo interino de comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la República de Eslovenia, por otra (DO L 344 de 31. 12. 1996, p. 3).

Protocolos adicionales a los Acuerdos europeos (artículos 228 y 238) en los que se prevé la apertura de los programas comunitarios a los países de Europa Central y Oriental asociados.

Este artículo se destina a cubrir la participación de los países de Europa Central y Oriental asociados a los programas comunitarios.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	5 130 016	4 293 000		837 016		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	5 130 016	4 293 000	p.m.	837 016		

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 1 — BANCO EUROPEO DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO — SUSCRIPCIÓN COMUNITARIA DE CAPITAL

B7-5 1 0 Disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
33 750 000	4 387 500	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 90/674/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1990, relativa a la celebración del Convenio constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (DO L 372 de 31. 12. 1990, p. 1).

Decisión 97/135/CE del Consejo, de 17 de febrero de 1997, relativa a la suscripción por la Comunidad Europea de nuevas acciones del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo como resultado de la decisión de duplicar su capital (DO L 52 de 22. 2. 1997, p. 15).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	33 750 000		4 387 500	5 400 000	6 412 500	17 550 000
Total	33 750 000	p.m.	4 387 500	5 400 000	6 412 500	17 550 000

B7-5 1 1 Parte redimible del capital suscrito

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 90/674/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1990, relativa a la celebración del Convenio constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (DO L 372 de 31. 12. 1990, p. 1).

Decisión 97/135/CE del Consejo, de 17 de febrero de 1997, relativa a la suscripción por la Comunidad Europea de nuevas acciones del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo como resultado de la decisión de duplicar su capital (DO L 52 de 22. 2. 1997, p. 15).

Este artículo prevé la financiación en caso de recurso a la contrapartida del capital suscrito por la Comunidad Europea.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 1 — BANCO EUROPEO DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO — SUSCRIPCIÓN COMUNITARIA DE CAPITAL (continuación)

B7-5 1 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

CAPÍTULO B7-5 2 — COOPERACIÓN CON LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y CON MONGOLIA

Comentarios

Conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa, de 26 y 27 de junio de 1992.

Conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo, de 11 y 12 de diciembre de 1992.

La Unión Europea persigue una política de cooperación con los Nuevos Estados Independientes y con Mongolia de conformidad con las disposiciones citadas anteriormente.

B7-5 2 0

Asistencia a la reforma y a la recuperación económicas de los Nuevos Estados Independientes y de Mongolia

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
410 250 000 (¹)	349 000 000 (²)	510 500 000	479 800 000	498 033 050,80	370 726 375,27
<p>(¹) Se consigna un crédito de 45 millones de ecus en el capítulo B0-4 0. (²) Se consigna un crédito de 38 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.</p>					

Comentarios

Reglamento (Euratom, CEE) n° 2053/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, relativo a la concesión de una asistencia técnica a los Estados independientes de la antigua Unión Soviética y a Mongolia en su esfuerzo de reforma y recuperación económicas (DO L 187 de 29. 7. 1993, p. 1).

Decisión 93/246/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1993, por la que se adopta la segunda fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus II) (1994-1998) (DO L 112 de 6. 5. 1993, p. 34), prorrogada para el período 1998-2000 por la Decisión 96/663/CE (DO L 306 de 28. 11. 1996, p. 36).

Reglamento (Euratom, CE) n° 1279/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo a la concesión de una asistencia a los Nuevos Estados Independientes y a Mongolia en su esfuerzo de reforma y recuperación económicas (DO L 165 de 4. 7. 1996, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la financiación o la participación en la financiación de acciones de ayuda a la transición hacia una economía de mercado.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 2 — COOPERACIÓN CON LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y CON MONGOLIA (continuación)

B7-5 2 0 (continuación)

Estas acciones serán efectuadas, en particular, en los sectores de la formación para la gestión pública y privada, de la energía, de la seguridad nuclear, de los transportes, de los servicios financieros, de la distribución de productos alimentarios, del medio ambiente, del sistema social, de la educación y de la salud, con el fin de contribuir a la instauración de la democracia y de la igualdad de trato entre hombres y mujeres en estos Estados.

Al realizar las acciones la Comisión dará prioridad:

- a la utilización de parte de la cuota de inversión TACIS autorizada como fondo para la realización de inversiones de seguimiento de los proyectos de asistencia técnica TACIS;
- al incremento de los fondos destinados a instrumentos de cofinanciación y a la utilización de la experiencia de las ONG en la prestación de servicios de seguridad social y salud;
- a la promoción del desarrollo de un mercado de asesoría en los NEI por medio del fomento de la participación de consultores locales en el programa TACIS (igualdad de oportunidades de acceso a la participación en licitaciones).

De acuerdo con la política de integración de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todas las actividades comunitarias («mainstreaming»), este crédito se destinará a garantizar la igual participación de las mujeres en todos los programas y a crear indicadores para evaluar el nivel de participación de las mujeres en los proyectos.

Estos créditos también podrán destinarse a cubrir en 1998, por un importe suplementario de 25 millones de ecus como máximo, la contribución de la Unión Europea al fondo especial para Chernóbil (artículo B7-5 3 6).

La totalidad de los créditos asignados al sector nuclear no podrá exceder del 13% de la totalidad de los créditos disponibles para este programa.

Se podrá destinar un máximo de 6 200 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo de la acción de la que forman parte integrante.

Podrán imputarse también a este artículo, siempre que esté previsto en los memorandos de financiación o en documentos equivalentes, los contratos celebrados por la Comisión por la duración de los programas para prestar apoyo técnico y cubrir los gastos de carácter administrativo correspondientes en beneficio mutuo de la Comisión y de los países socios. Los contratos con expertos encargados de la preparación de los pliegos de condiciones de los proyectos, de la evaluación de ofertas, del seguimiento, de la supervisión y de la auditoría se celebrarán por el plazo de un año renovable. La Comisión deberá transmitir, a instancia motivada de cada rama de la autoridad presupuestaria, todas las informaciones útiles, incluidos los resultados de los trabajos de los expertos, relativas a la ejecución de los programas. Los créditos correspondientes comprometidos en este concepto no podrán superar el 3,5 % de los créditos autorizados para el programa Tacis para los créditos inscritos en el presente artículo.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 487 484 491	428 800 000	300 000 000	300 000 000	300 000 000	158 684 491
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	510 500 000	51 000 000	50 000 000	145 000 000	160 000 000	104 500 000
Créditos 1998	455 250 000 ⁽¹⁾		37 000 000	80 000 000	145 000 000	193 250 000
Total	2 453 234 491	479 800 000	387 000 000⁽²⁾	525 000 000	605 000 000	456 434 491

(1) De los cuales, 45 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 38 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

CAPÍTULO B7-5 2 — COOPERACIÓN CON LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y CON MONGOLIA (continuación)**B7-5 2 1****Cooperación transfronteriza en materia estructural**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
30 000 000	15 000 000	30 000 000	10 000 000	30 000 000,—	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 1).

Reglamento (Euratom, CE) n° 1279/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo a la concesión de una asistencia a los Nuevos Estados Independientes y a Mongolia en su esfuerzo de reforma y recuperación económicas (DO L 165 de 4. 7. 1996, p. 1).

De acuerdo con los resultados del procedimiento de cooperación en relación con el Reglamento de los Fondos estructurales [declaración n° 29 al artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 4253/88 modificado], este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas estructurales en las regiones de los países del programa Tacis que tienen frontera común con la Unión Europea y con los países de Europa Central y Oriental, incluidos los países ribereños del Báltico. Los proyectos que se van a financiar comprenden asimismo acciones en materia de protección del medio ambiente.

Estas acciones dentro del programa Tacis se aplicarán de acuerdo con las políticas estructurales, y en particular con Interreg.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	30 000 000	10 000 000	10 000 000	10 000 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	30 000 000		5 000 000	15 000 000	10 000 000	
Créditos 1998	30 000 000			5 000 000	15 000 000	10 000 000
Total	90 000 000	10 000 000	15 000 000	30 000 000	25 000 000	10 000 000

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES

B7-5 3 1 Ayuda excepcional a Armenia, Georgia y Tayikistán

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 000 000	10 000 000	p.m.	p.m.		

Comentarios

Nuevo artículo

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 3 de febrero de 1997, por la que se concede una ayuda financiera excepcional a Armenia, a Georgia y, en su caso, a Tayikistán (DO C 95 de 24. 3. 1997, p. 64).

Esta ayuda financiera excepcional, en forma de préstamos a largo plazo y donaciones, tiene como finalidad apoyar los esfuerzos de reforma emprendidos por los gobiernos de los países interesados y reducir el coste social de las medidas de austeridad que implican.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos	Pagos				
	1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997					
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996					
Créditos 1997		p.m.			
Créditos 1998		10 000 000	10 000 000		
Total		10 000 000	10 000 000		

B7-5 3 4 Conclusión de la acción de cooperación con los países de Europa Central y Oriental y los Nuevos Estados Independientes en el ámbito de la seguridad nuclear

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	4 200 000	3 764 157,—	1 714 317,37

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir la liquidación de los compromisos suscritos en el marco de un apoyo a la política de la Comisión y a la armonización a escala europea de las metodologías, prácticas, criterios, normas y exigencias de seguridad, así como a la definición de una estrategia de gestión de los residuos radiactivos, con arreglo a las Resoluciones del Consejo de 22 de julio de 1975 y de los días 15 y 18 de junio de 1992 sobre los problemas tecnológicos de la seguridad nuclear.

En 1997, estas acciones estuvieron cubiertas por los artículos B7-5 0 0 y B7-5 2 0, y en 1998 se agruparán en el artículo B7-5 3 5.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES (continuación)

B7-5 3 4 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	4 200 179 (¹)	4 200 000				179
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	—					
Créditos 1998	—		p.m.			
Total	4 200 179	4 200 000	p.m.			179

(¹) Tras deducción de 1 092 000 ecus de créditos de pago prorrogados.

B7-5 3 5 Cooperación con los países de Europa Central y Oriental y los Nuevos Estados Independientes en el marco del Tratado Euratom

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (¹)	p.m. (²)				

(¹) Se consigna un crédito de 10 115 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(²) Se consigna un crédito de 6 550 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Nuevo artículo

Primera sección

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, los párrafos segundo y tercero de su artículo 101.

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el Consejo, de 15 de junio de 1992, relativa a la prórroga del plan de acción común en materia de residuos radiactivos (DO C 158 de 25. 6. 1992, p. 3).

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el Consejo, de 18 de junio de 1992, relativa a los problemas tecnológicos de seguridad nuclear (DO C 172 de 8. 7. 1992, p. 2).

Acciones encaminadas, mediante una intensificación de la cooperación con los países del Este, a favorecer una transferencia real de los resultados del plan de seguridad seguido en la Comunidad en favor de estos países con el fin de ayudarles a dotar a sus instalaciones nucleares de un nivel de seguridad equivalente al exigido en la Comunidad y a desarrollar una cultura de seguridad real.

Para esta primera sección está previsto un crédito de 4 815 000 ecus en compromisos y de 3 250 000 ecus en pagos.

Se podrá destinar un máximo de 415 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo de la acción de la que forman parte integrante, excluyendo los gastos correspondientes a la gestión de estas acciones o a la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC (92) 769 final de 22 de abril de 1992].

Estas acciones estaban financiadas en 1997 con cargo a los artículos B7-5 0 0 y B7-5 2 0.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES (continuación)*B7-5 3 5 (continuación)**Segunda sección*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el capítulo 10 de su título II.

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de abril de 1992, relativa a la seguridad nuclear en los países de Europa central y oriental y de la Comunidad de Estados Independientes (DO C 125 de 18. 5. 1992, p. 244).

Conclusiones del Consejo Europeo de Essen de 9 y 10 de diciembre de 1994.

Acciones destinadas a cubrir los gastos relativos a:

- la conclusión de todas las etapas de formación de la «primera fase» en materia de control de seguridad y de protección sanitaria de especialistas originarios de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes,
- la aplicación concreta de un sistema de contabilidad y de control de las materias nucleares, en particular en Rusia, sobre la base de los resultados de la «primera fase», especialmente en forma de proyectos en los ámbitos siguientes: recopilación, tratamiento y evaluación de informaciones; procedimientos de inspección y realización de controles; inventario físico de las instalaciones.

Entre los gastos que deben cubrirse figuran, en particular:

- los gastos de organización de cursos y prácticas de formación profesional, dispensados en la Unión Europea y/o en países de Europa Central y Oriental y en la Comunidad de Estados Independientes, para expertos de estos países y/o Estados en materia de control de seguridad, incluyendo los gastos de estancia (gastos de viaje, dietas, etc.),
- los gastos de organización de seminarios para estos mismos expertos en la Unión Europea y/o en países de Europa Central y Oriental y en la Comunidad de Estados Independientes,
- los gastos de las visitas de estos expertos a las instalaciones nucleares de la Unión Europea y/o de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes,
- los gastos de apoyo material, logístico y ofimático correspondientes,
- los gastos de la toma, transporte y análisis de muestras, incluidos los efectuados en el marco del tráfico fraudulento de materias nucleares.

Para esta segunda sección está previsto un crédito de 1 800 000 ecus en compromisos y de 800 000 ecus en pagos.

Estas acciones estaban financiadas en 1997 con cargo a los artículos B7-5 0 0 y B7-5 2 0.

Tercera sección

Decisión 94/179/Euratom del Consejo, de 21 de marzo de 1994, por la que se modifica la Decisión 77/270/Euratom con objeto de habilitar a la Comisión a contraer empréstitos Euratom para contribuir a la financiación de la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear de determinados terceros países (DO L 84 de 29. 3. 1994, p. 41).

Acciones destinadas a cubrir la financiación de la asistencia técnica y jurídica necesaria para la evaluación de los aspectos de seguridad, medioambientales, económicos y financieros de los proyectos que sean objeto de una solicitud de financiación mediante un préstamo Euratom y para la celebración y ejecución de estos contratos de préstamo.

Para esta tercera sección está previsto un crédito de 3 500 000 ecus en compromisos y en pagos.

Estas acciones estaban financiadas en 1997 con cargo a los artículos B7-5 0 0 y B7-5 2 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES (continuación)

B7-5 3 5 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997						
Créditos 1998	10 115 000 (¹)		6 550 000	2 565 000		
Total	10 115 000		6 550 000 (²)	2 565 000		

(¹) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(²) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.

B7-5 3 6

Contribuciones de la Comunidad al Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo en favor del fondo para la realización de un macizo de protección en Chernóbil

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (¹)	p.m. (²)				

(¹) Se consigna un crédito de 25 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(²) Se consigna un crédito de 25 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Nuevo artículo

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 235.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 103.

Propuesta de decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 5 de septiembre de 1997, relativa a una contribución de la Comunidad al Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo en favor del fondo para la realización de un macizo de protección en Chernóbil (DO C 364 de 2. 12. 1997, p. 16).

Este artículo se destina a cubrir la aportación de un máximo de 100 millones de ecus asignados por la Unión Europea para todo el periodo de existencia del fondo.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES (continuación)

B7-5 3 6 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997						
Créditos 1998	25 000 000 (1)		25 000 000			
Total	25 000 000		25 000 000 (2)			

(1) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(2) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.

B7-5 3 7

Acción especial en favor de la región del Báltico

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

Comentarios

Nuevo artículo

Reglamento (CEE) n° 3906/90 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, sobre ayuda económica a la República de Hungría y a la República Popular de Polonia (DO L 375 de 23. 12. 1989, p. 11).

Reglamento (Euratom, CE) n° 1279/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, sobre la concesión de una asistencia a los Nuevos Estados Independientes y a Mongolia en su esfuerzo de reforma y recuperación económicas (DO L 165 de 4. 7. 1996, p. 1).

Vista la Comunicación de la Comisión sobre su iniciativa referente a la región del Mar Báltico en la Conferencia de Jefes de Gobierno del Consejo de los Estados del Mar Báltico en la Cumbre de Visby los días 3 y 4 de mayo de 1996 [SEC(96) 0608] y las perspectivas de cooperación en la región del Mar Báltico [COM(95) 0609 — C4-00117/96], así como el trabajo de la Comisión de Helsinki para el medio ambiente del Báltico y teniendo en cuenta el rápido deterioro del medio ambiente en el Mar Báltico, los créditos procedentes de esta línea presupuestaria deberían destinarse a medidas orientadas a mejorar el medio ambiente en dicha región.

Este artículo pretende cubrir, en el marco de la flexibilidad y la armonización del enfoque común de Interreg, Phare y Tacis, la financiación de acciones especiales en favor de la región del Báltico, en particular para los proyectos siguientes:

- modernización del proyecto de las centrales energéticas de Narva y la explotación de petróleo con métodos mineros en Estonia,
- reconstrucción de la planta de tratamiento de aguas residuales de Kolitla-Järve y purificación de aguas residuales mediante filtrado por depósitos de ceniza.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES (continuación)

B7-5 3 7 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997						
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	p.m.		p.m.			

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA

B7-5 4 0

Protocolos financieros concluidos con las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	6 000 000	12 000 000	15 000 000	0,—	3 578 959,71

Comentarios

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, relativa a la conclusión de un Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO L 189 de 29. 7. 1993, p. 152).

Protocolo financiero firmado el 5 de abril de 1993 con la República de Eslovenia, que establece, para un período que finaliza el 31 de diciembre de 1997, la concesión de:

- 150 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios,
- 20 millones de ecus imputables con cargo al presupuesto general en forma de bonificaciones de intereses de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones para las infraestructuras del ámbito de los transportes que son de interés comunitario.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA (continuación)

B7-5 4 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	13 152 959	8 000 000	3 000 000	2 152 959		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	12 000 000	7 000 000	3 000 000	2 000 000		
Créditos 1998	—					
Total	25 152 959	15 000 000	6 000 000	4 152 959		

B7-5 4 1

Medidas de reconstrucción de las repúblicas surgidas en la antigua Yugoslavia

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
70 000 000 (¹)	56 000 000 (²)	88 000 000	70 000 000	97 914 600,—	9 308 270,—

(¹) Se consigna un crédito de 30 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(²) Se consigna un crédito de 24 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Antes artículos B7-5 4 1 y B7-5 4 5

Reglamento (CE) n° 1628/96 del Consejo, de 25 de julio de 1996, relativo a la ayuda a Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federal de Yugoslavia y la antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 204 de 14. 8. 1996, p. 1).

Texto de los acuerdos de Dayton sobre los refugiados y las personas desplazadas.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los proyectos de reconstrucción en las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia. Se concederá una prioridad especial a la reconstrucción y modernización de las redes de energía, agua, transportes, telecomunicaciones y del sector hospitalario, así como a la construcción de viviendas en la ciudad de Sarajevo.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos relacionados con el retorno y reasentamiento de los refugiados y personas desplazadas en Croacia, en Bosnia-Herzegovina y en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), sin ninguna discriminación por razón de la región de procedencia o de la nacionalidad de estos refugiados y personas desplazadas como consecuencia del conflicto en la antigua Yugoslavia.

A la vista de la información proporcionada por fuentes oficiales, especialmente el Alto Representante, la Comisión hará todo lo posible por aplicar los términos del Acuerdo tanto en beneficio de los terceros países como de los Estados miembros de la Unión Europea en su calidad de donantes. Para ello, la Comisión procederá a una evaluación semestral de la aplicación de las condiciones impuestas por los acuerdos, así como de los obstáculos a los que ha tenido que hacer frente, y se comprometerá a informar a la autoridad presupuestaria en abril y septiembre de cada ejercicio.

Este crédito cubre también la financiación de un festival «pop» internacional en Bosnia-Herzegovina en el verano de 1998.

Esta línea presupuestaria es accesible únicamente a los Estados y a las entidades estatales que cumplan las obligaciones derivadas de los acuerdos de paz de Dayton, especialmente en materia de protección de los derechos humanos, así como de las decisiones del Tribunal Internacional *ad hoc* para la antigua Yugoslavia.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA (continuación)

B7-5 4 1 (continuación)

Este crédito también podrá utilizarse para contribuir a las acciones conjuntas de las fuerzas de policía encargadas del mantenimiento de la paz y de la estabilidad en Bosnia y de garantizar la protección y la seguridad de la población civil.

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo de la acción de la que forman parte integrante.

Podrán imputarse también a este artículo, siempre que esté previsto en las fichas de financiación o en documentos equivalentes, los contratos celebrados por la Comisión por la duración de los programas para prestar apoyo técnico y cubrir los gastos de carácter administrativo correspondientes en beneficio mutuo de la Comisión y de los países socios. Los contratos con expertos encargados de la preparación de los pliegos de condiciones de los proyectos, de la evaluación de ofertas, del seguimiento, de la supervisión y de la auditoría se celebrarán por el plazo de un año renovable. La Comisión deberá transmitir, a instancia motivada de cada rama de la autoridad presupuestaria, todas las informaciones útiles, incluidos los resultados de los trabajos de los expertos, relativas a la ejecución de los programas. Los créditos correspondientes comprometidos en este concepto no podrán superar el 3,5 % de los créditos autorizados para las acciones de reconstrucción de las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	78 714 330 (¹)	57 000 000	20 000 000	1 714 330		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	88 000 000	13 000 000	40 000 000	22 000 000	13 000 000	
Créditos 1998	100 000 000 (²)		20 000 000	30 000 000	30 000 000	20 000 000
Total	266 714 330	70 000 000	80 000 000 (³)	53 714 330	43 000 000	20 000 000

(¹) Previa deducción de 14 millones de ecus de créditos de pago prorrogados.
(²) De los cuales, 30 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(³) De los cuales, 24 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B7-5 4 3

Medidas de rehabilitación de las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
150 000 000	77 000 000	150 000 000	135 000 000	0,—	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3906/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la ayuda económica en favor de la República de Hungría y de la República Popular de Polonia (DO L 375 de 23. 12. 1989, p. 11).

Reglamento (CE) n° 1366/95 del Consejo, de 12 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a Croacia (DO L 133 de 17. 6. 1995, p. 1).

Reglamento (CE) n° 463/96 del Consejo, de 11 de marzo de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a la antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 65 de 15. 3. 1996, p. 3).

Reglamento (CE) n° 753/96 del Consejo, de 22 de abril de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a Bosnia-Herzegovina (DO L 103 de 26. 4. 1996, p. 5).

COMISIÓN

Subsección B7

(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA (continuación)**B7-5 4 3** (continuación)

Este crédito se destina a cubrir, en el marco de la democratización y de la transición de los países de Europa Central y Oriental hacia una economía de mercado, la financiación de programas que tengan particularmente por objeto:

- la reestructuración y privatización de las empresas estatales,
- el desarrollo del sector privado,
- la modernización del sistema financiero,
- la reestructuración y la reforma de la agricultura,
- la administración pública y la reforma institucional,
- la reforma de los servicios sociales y de empleo,
- la cooperación con las organizaciones no gubernamentales,
- la educación y la formación,
- la salud,
- la cooperación cultural,
- las infraestructuras de los sectores de la energía, las telecomunicaciones y el transporte,
- la protección del medio ambiente.

Sólo es accesible a los Estados y a las entidades estatales que cumplan las obligaciones derivadas de los acuerdos de paz de Dayton, especialmente en materia de protección de los derechos humanos, así como de las decisiones del Tribunal Internacional *ad hoc* para la antigua Yugoslavia.

Se podrá destinar un máximo de 1 500 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo de la acción de la que forman parte integrante.

Podrán imputarse también a este artículo, siempre que esté previsto en los memorandos de financiación o en documentos equivalentes, los contratos celebrados por la Comisión por la duración de los programas para prestar apoyo técnico y cubrir los gastos de carácter administrativo correspondientes en beneficio mutuo de la Comisión y de los países socios. Los contratos con expertos encargados de la preparación de los pliegos de condiciones de los proyectos, de la evaluación de ofertas, del seguimiento, de la supervisión y de la auditoría se celebrarán por el plazo de un año renovable. La Comisión deberá transmitir, a instancia motivada de cada rama de la autoridad presupuestaria, todas las informaciones útiles, incluidos los resultados de los trabajos de los expertos, relativas a la ejecución de los programas. Los créditos correspondientes comprometidos en este concepto no podrán superar el 2 % de los créditos autorizados para las acciones de reconstrucción de las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	150 000 000	135 000 000	10 000 000	5 000 000		
Créditos 1998	150 000 000		67 000 000	55 000 000	18 000 000	10 000 000
Total	300 000 000	135 000 000	77 000 000	60 000 000	18 000 000	10 000 000

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA (continuación)

B7-5 4 4

Aduanas, misiones de asistencia en relación con Bosnia-Herzegovina

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 000 000	7 000 000	4 100 000	4 000 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito cubre los gastos de la gestión operativa y financiera de la Oficina de Asistencia Fiscal y Aduanera en la República de Bosnia y Herzegovina y de su Misión Internacional de Observadores Aduaneros, encargados de la formación de un servicio aduanero eficaz que pueda asegurar unos ingresos aduaneros para el Estado de Bosnia y Herzegovina y para las entidades.

Estos gastos incluyen en particular los contratos de los supervisores y/o asesores aduaneros y de los empleados locales y los gastos de funcionamiento, como la oficina de enlace, el equipo logístico, los seguros, las reuniones de coordinación, el apoyo y desarrollo informáticos, las comunicaciones, la secretaria, el equipamiento y la formación.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	4 100 000	4 000 000	100 000			
Créditos 1998	9 000 000		6 900 000	2 100 000		
Total	13 100 000	4 000 000	7 000 000	2 100 000		

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-6

OTRAS ACCIONES DE COOPERACIÓN

CAPÍTULO B7-6 0 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-6 0						
B7-6 0 0	Participación comunitaria en acciones en favor de países en desarrollo ejecutadas por organizaciones no gubernamentales						
B7-6 0 0 0	Participación comunitaria en acciones en favor de países en desarrollo ejecutadas por organizaciones no gubernamentales Créditos disociados	200 000 000	155 000 000	160 000 000 (¹)	150 050 000 (²)	182 584 154,—	151 145 486,98
B7-6 0 0 1	Cofinanciación de la adquisición de productos alimenticios o de semillas realizada por parte de organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales Créditos disociados	—	p.m.	—	1 500 000	0,—	0,—
B7-6 0 0 8	Acciones en favor de los refugiados que han encontrado asilo temporal en la Unión Europea Créditos disociados	10 000 000	8 000 000	10 000 000	10 000 000		
	<i>Total del artículo B7-6 0 0</i>	210 000 000	163 000 000	170 000 000	161 550 000	182 584 154,—	151 145 486,98
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	210 000 000	163 000 000	170 000 000	161 550 000	182 584 154,—	151 145 486,98
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-6 0	210 000 000	163 000 000	170 000 000	161 550 000	182 584 154,—	151 145 486,98

(¹) Se consigna un crédito de 36 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(²) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 1 — FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE, SALUD Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-6 1						
B7-6 1 0	Formación y sensibilización en el ámbito del desarrollo, incluidos los períodos de formación en la Comisión para ciudadanos de terceros países						
	Créditos disociados	4 500 000	3 800 000	4 500 000	3 800 000	4 420 236,50	3 345 041,78
B7-6 1 1	Integración de los aspectos relacionados con las diferencias entre los sexos en la cooperación al desarrollo						
	Créditos disociados	5 000 000	5 000 000	5 000 000	5 000 000	6 875 625,—	1 410 624,96
B7-6 1 4	Realización del programa Avicena						
	Créditos disociados	—	570 000	—	700 000	0,—	2 936 420,65
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	9 500 000	9 370 000	9 500 000	9 500 000	11 295 861,50	7 692 087,39
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-6 1	9 500 000	9 370 000	9 500 000	9 500 000	11 295 861,50	7 692 087,39
	CAPÍTULO B7-6 2						
B7-6 2 0	Medio ambiente en los países en desarrollo						
B7-6 2 0 0	Medio ambiente en los países en desarrollo						
	Créditos disociados	15 000 000	11 000 000	15 000 000	13 000 000	14 846 000,—	12 780 722,37
B7-6 2 0 1	Bosques tropicales						
	Créditos disociados	50 000 000	27 000 000	50 000 000	35 000 000	49 789 837,—	38 724 355,73
	Total del artículo B7-6 2 0	65 000 000	38 000 000	65 000 000	48 000 000	64 635 837,—	51 505 078,10
B7-6 2 1	Protección de la salud y lucha contra las drogas y las toxicomanías						
B7-6 2 1 0	Cooperación Norte-Sur en la lucha contra las drogas y las toxicomanías						
	Créditos disociados	8 900 000	8 500 000	8 900 000	8 200 000	9 938 516,—	7 232 368,56

COMISIÓN

Subsección B7

(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE, SALUD Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO (continuación)**CAPÍTULO B7-6 3 — POBLACIÓN Y DEMOGRAFÍA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO****CAPÍTULO B7-6 4 — AYUDAS ESPECÍFICAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 2 1	(continuación)						
B7-6 2 1 1	Programas sanitarios y lucha contra el VIH/sida en los países en desarrollo						
	Créditos disociados	14 800 000	9 800 000	15 000 000	10 000 000	15 000 000,—	10 988 394,23
	Total del artículo B7-6 2 1	23 700 000	18 300 000	23 900 000	18 200 000	24 938 516,—	18 220 762,79
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	88 700 000	56 300 000	88 900 000	66 200 000	89 574 353,—	69 725 840,89
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-6 2	88 700 000	56 300 000	88 900 000	66 200 000	89 574 353,—	69 725 840,89
	CAPÍTULO B7-6 3						
B7-6 3 1	Ayudas a las políticas y programas demográficos de los países en desarrollo						
	Créditos disociados	8 000 000	6 500 000	8 000 000	6 500 000	9 517 282,—	3 420 204,17
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	8 000 000	6 500 000	8 000 000	6 500 000	9 517 282,—	3 420 204,17
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-6 3	8 000 000	6 500 000	8 000 000	6 500 000	9 517 282,—	3 420 204,17
	CAPÍTULO B7-6 4						
B7-6 4 1	Acciones de rehabilitación y de reconstrucción en favor de los países en desarrollo						
	Créditos disociados	50 000 000	37 000 000	62 500 000	55 000 000	74 408 453,—	38 449 060,72

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 4 — AYUDAS ESPECÍFICAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO (continuación)

CAPÍTULO B7-6 5 — MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL SECTOR DE LA COOPERACIÓN Y GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA AYUDA COMUNITARIA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 4 3	Cooperación descentralizada en los países en desarrollo						
	Créditos disociados	4 000 000	4 500 000	5 000 000	4 000 000	5 743 875,—	4 265 919,84
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	54 000 000	41 500 000	67 500 000	59 000 000	80 152 328,—	42 714 980,56
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-6 4	54 000 000	41 500 000	67 500 000	59 000 000	80 152 328,—	42 714 980,56
	CAPÍTULO B7-6 5						
B7-6 5 1	Coordinación de la política de desarrollo, evaluación de los resultados de la ayuda comunitaria y acciones de seguimiento e inspección						
	Créditos disociados	4 000 000 (1)	3 000 000 (2)	2 000 000 (3)	2 000 000 (4)	5 973 398,30	4 925 906,17
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	4 000 000	3 000 000	2 000 000	2 000 000	5 973 398,30	4 925 906,17
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-6 5	4 000 000	3 000 000	2 000 000	2 000 000	5 973 398,30	4 925 906,17

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(3) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(4) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B7

(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 6 — ACCIONES ESPECÍFICAS CON TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-6 6						
B7-6 6 0	Acciones exteriores de cooperación						
B7-6 6 0 0	Acciones exteriores de cooperación Créditos disociados	p.m. (1)	p.m. (2)	p.m. (3)	p.m. (4)	10 000 000,—	0,—
B7-6 6 0 1	Acuerdos de cooperación con terceros países Créditos disociados	1 600 000	1 600 000	p.m.	p.m.		
B7-6 6 0 2	Nueva agenda transatlántica Créditos disociados	3 000 000 (5)	2 000 000 (6)				
	<i>Total del artículo B7-6 6 0</i>	4 600 000	3 600 000	p.m.	p.m.	10 000 000,—	0,—
B7-6 6 1	Participación comunitaria en las acciones relativas a las minas antipersonas						
	Créditos disociados	7 000 000	7 000 000	7 000 000	6 000 000	9 616 276,—	0,—
B7-6 6 2	Participación comunitaria en la ejecución de las sanciones económicas y de los embargos comerciales impuestos por organizaciones internacionales						
	Créditos disociados	800 000	1 400 000	1 750 000	1 500 000	8 236 401,—	8 497 859,22

(1) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(3) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(4) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(5) Se consigna un crédito de 3 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(6) Se consigna un crédito de 3 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 6 — ACCIONES ESPECÍFICAS CON TERCEROS PAÍSES (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 6 3	Lucha contra el turismo sexual en terceros países						
	Créditos disociados	500 000	500 000				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	12 900 000	12 500 000	8 750 000	7 500 000	27 852 677,—	8 497 859,22
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-6 6	12 900 000	12 500 000	8 750 000	7 500 000	27 852 677,—	8 497 859,22
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	387 100 000	292 170 000	354 650 000	312 250 000	406 950 053,80	288 122 365,38
	Total del título B7-6	387 100 000	292 170 000	354 650 000	312 250 000	406 950 053,80	288 122 365,38

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-6

OTRAS ACCIONES DE COOPERACIÓN

CAPÍTULO B7-6 0 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

B7-6 0 0 Participación comunitaria en acciones en favor de países en desarrollo ejecutadas por organizaciones no gubernamentales

B7-6 0 0 0 Participación comunitaria en acciones en favor de países en desarrollo ejecutadas por organizaciones no gubernamentales

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
200 000 000	155 000 000	160 000 000 (¹)	150 050 000 (²)	182 584 154,—	151 145 486,98
<p>(¹) Se consigna un crédito de 36 millones de ecus en el capítulo B0-4 0. (²) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.</p>					

Comentarios

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 1992, sobre la función de las Organizaciones no Gubernamentales en la cooperación al desarrollo (DO C 150 de 15. 6. 1992, p. 273).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 11 de julio de 1995, sobre la cofinanciación, con organizaciones no gubernamentales de desarrollo europeas, de acciones en los ámbitos que afectan a los países en vías de desarrollo (DO C 251 de 27. 9. 1995, p. 18).

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de mayo de 1995, sobre el Tíbet (DO C 151 de 19. 6. 1995, p. 278).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las medidas siguientes:

- financiación conjunta con organizaciones no gubernamentales de acciones de desarrollo, de carácter tanto social como económico, en beneficio de las poblaciones más desfavorecidas de los países en desarrollo, asociados o no, y ejecución de dicha cofinanciación, respetando las prioridades establecidas en materia de desarrollo por el Parlamento Europeo en su Resolución de 14 de mayo de 1992,
- cofinanciación de las acciones de sensibilización de la opinión pública ante los problemas del desarrollo realizadas en los Estados miembros por organizaciones no gubernamentales,
- contribución al presupuesto del Comité de enlace de las organizaciones no gubernamentales europeas,
- apoyo técnico al examen y seguimiento de las solicitudes de cofinanciación de las organizaciones no gubernamentales,
- misiones destinadas a controlar o evaluar la ejecución de las actividades,
- evaluación e investigación de la gestión administrativa y financiera de las organizaciones no gubernamentales europeas y de los países en desarrollo, de sus métodos de cooperación Norte-Sur y de las repercusiones de estos factores en la colaboración entre las instituciones de la Unión Europea y las organizaciones no gubernamentales,
- publicaciones e informaciones sobre la cooperación entre la Comunidad y las organizaciones no gubernamentales con el objeto de hacer más visible la labor comunitaria y el compromiso del Parlamento Europeo y de informar mejor sobre las organizaciones no gubernamentales.

Cubre asimismo la financiación de operaciones de desactivación de minas y de reeducación de las víctimas de las minas.

Se imputa también a esta partida la financiación de pequeños préstamos y créditos, facilitados a través del sistema de banca informal (en la línea del Grameen Bank y operaciones similares en Bangladesh), que contribuyen especialmente a las oportunidades de empleo de las mujeres.

Se imputa también a esta partida la financiación, que podrá alcanzar el 100 %, de la realización de proyectos encaminados directamente a reducir la mortalidad materna e infantil en los países en desarrollo, especialmente en los países menos desarrollados.

Este crédito cubre asimismo la financiación de la adquisición de medicamentos y material médico para atender las necesidades propias de la maternidad.

La contribución financiera podrá alcanzar también el 100 % en los proyectos de las organizaciones no gubernamentales que intervienen en Vietnam, en Camboya y en favor de los refugiados tibetanos.

Este crédito se destina asimismo a cubrir la financiación, a través de organismos especializados y organizaciones no gubernamentales, del cuidado y la rehabilitación de los niños que padecen los efectos de la guerra.

Siempre que sea posible, los fondos servirán para financiar una asistencia no institucionalizada y proporcionar apoyo a proyectos más amplios de ayuda familiar.

CAPÍTULO B7-6 0 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (continuación)**B7-6 0 0** (continuación)

B7-6 0 0 0 (continuación)

Esta partida cubre igualmente las ayudas a las actividades de las organizaciones no gubernamentales que se dedican a la protección de los intereses de los consumidores.

Se imputará también a esta partida la financiación, que podrá alcanzar el 100 %, de la realización de proyectos encaminados directamente a fomentar la salud de la reproducción y reducir la mortalidad materna e infantil en los países en desarrollo, especialmente en los países menos desarrollados.

Este crédito se destina asimismo a cubrir la financiación de las acciones siguientes:

- la cofinanciación de las acciones de desarrollo sostenible en los ámbitos social, económico y ecológico con organizaciones no gubernamentales,
- la financiación conjunta con organizaciones no gubernamentales de acciones de desarrollo, en beneficio de las poblaciones más desfavorecidas de los países en desarrollo, asociados o no, incluyendo en los beneficiarios de dichas acciones a los niños de la calle, cuyo número aumenta sin cesar, y la ejecución de dicha cofinanciación, respetando las prioridades establecidas en materia de desarrollo por el Parlamento Europeo en su Resolución de 14 de mayo de 1992,
- la cofinanciación de acciones de educación y formación relativas al medio ambiente ejecutadas por organizaciones no gubernamentales en los países en desarrollo.

Cubre asimismo la financiación de acciones efectuadas por organizaciones no gubernamentales, en particular en proyectos de educación, salud, reinserción, desarrollo rural y social, formación, seguridad alimentaria y desarrollo agrícola en Sudafrica, Birmania, Camboya (1 600 000 ecus), Chile (3 500 000 ecus), Cuba (2 millones de ecus), Vietnam (2 millones de ecus) y Timor Oriental.

Este crédito cubre asimismo, de conformidad con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la cofinanciación, junto con las organizaciones no gubernamentales, de proyectos de infraestructura y rehabilitación para el pueblo kurdo (3 millones de ecus).

Cubre además la cofinanciación, con las organizaciones no gubernamentales, de proyectos de infraestructura y rehabilitación en favor del pueblo tibetano (2 600 000 ecus) y la asistencia, en particular médica, a la población del Sáhara occidental (2 millones de ecus).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	219 288 000	100 000 000	60 000 000	40 000 000	19 288 000	—
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	196 000 000 ⁽¹⁾	65 050 000	50 000 000	40 000 000	40 950 000	—
Créditos 1998	200 000 000		70 000 000	50 000 000	70 000 000	10 000 000
Total	615 288 000	165 050 000⁽²⁾	180 000 000	130 000 000	130 238 000	10 000 000

(1) De los cuales, 36 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 15 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 0 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (continuación)

B7-6 0 0 (continuación)

B7-6 0 0 1 Cofinanciación de la adquisición de productos alimenticios o de semillas realizada por parte de organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	1 500 000	0,—	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 2508/88 del Consejo, de 4 agosto de 1988, relativo a la realización de actividades de cofinanciación de la adquisición de productos alimenticios o de semillas por parte de los organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales (DO L 220 de 11. 8. 1988, p. 4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1930/90 (DO L 174 de 7. 7. 1990, p. 6).

Esta partida se destina a cubrir la contribución comunitaria para acciones ejecutadas por organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales referentes a la adquisición de productos alimenticios y de semillas, útiles y material, así como a su transporte a destino.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	4 511 000	1 500 000		1 500 000	1 500 000	11 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	—					
Créditos 1998	—		p.m.			
Total	4 511 000	1 500 000	p.m.	1 500 000	1 500 000	11 000

B7-6 0 0 8 Acciones en favor de los refugiados que han encontrado asilo temporal en la Unión Europea

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 000 000	8 000 000	10 000 000	10 000 000		

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar la elaboración de una política global para las personas que buscan una protección internacional, incluida la ayuda al regreso voluntario a sus países de origen cuando las circunstancias lo justifiquen.

Esta política supone también el suministro de una información completa, en particular sobre las condiciones de ese regreso, así como la realización de acciones destinadas a facilitarlos. Debe tener igualmente en cuenta la diversidad de situaciones a las que pueden enfrentarse los Estados miembros y los Estados asociados.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 0 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (continuación)

B7-6 0 0 (continuación)

B7-6 0 0 8 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	10 000 000	10 000 000				
Créditos 1998	10 000 000		8 000 000	2 000 000		
Total	20 000 000	10 000 000	8 000 000	2 000 000		

CAPÍTULO B7-6 1 — FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO

B7-6 1 0 *Formación y sensibilización en el ámbito del desarrollo, incluidos los períodos de formación en la Comisión para ciudadanos de terceros países*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 500 000	3 800 000	4 500 000	3 800 000	4 420 236,50	3 345 041,78

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una contribución a la financiación de los gastos derivados de la creación o la mejora, a través de los centros europeos de formación, de actividades de formación e instrumentos pedagógicos especializados para los ciudadanos de terceros países.

Se destina además a contribuir a la formación de inmigrantes nacionales de países en desarrollo residentes en Europa pero deseosos de reintegrarse en su país de origen.

Cubre también la financiación de las medidas de sensibilización necesarias para la promoción de una mejor comprensión, por parte de la opinión pública, así como por los jóvenes y los sindicalistas, de las cuestiones vinculadas al desarrollo del tercer mundo y de las medidas adoptadas en virtud de las políticas de cooperación de la Unión Europea y sus Estados miembros, especialmente las acciones relativas a la información audiovisual y a la educación para el desarrollo, así como el premio Lorenzo Natali, destinado a recompensar obras periodísticas en el ámbito del desarrollo.

Este crédito se destina asimismo a sufragar la organización de estancias de formación (de corta duración) y programas para cursillos de funcionarios y otros ciudadanos de terceros países (incluidos los países de Europa Central y Oriental) en los servicios de la Comisión.

Cubre también los gastos de estancia, acogida y recepción.

Cierto número de estas estancias de formación y programas de formación deben desarrollarse en departamentos con competencia específica en temas de derechos humanos.

Este crédito se destina asimismo a financiar una campaña de información en los países en desarrollo sobre los valores e ideales de Europa en lo que respecta a la democracia, los derechos humanos y la organización de la sociedad, y que pueda dirigirse a la sociedad civil, a los medios de información y a las clases dirigentes de estos países.

La campaña se efectuará a través de las organizaciones no gubernamentales que tengan la experiencia necesaria, particularmente cualificadas en el ámbito de la información, y cuya presencia cubra todo el terreno, de manera que se aumente la visibilidad de la política de cooperación de la Unión Europea en los países en desarrollo.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 1 — FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO (continuación)

B7-6 1 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	3 888 000	2 500 000	1 000 000	388 000		—
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	4 500 000	1 300 000	1 000 000	1 500 000	700 000	—
Créditos 1998	4 500 000		1 800 000	1 500 000	1 000 000	200 000
Total	12 888 000	3 800 000	3 800 000	3 388 000	1 700 000	200 000

B7-6 1 1

Integración de los aspectos relacionados con las diferencias entre los sexos en la cooperación al desarrollo

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	5 000 000	5 000 000	5 000 000	6 875 625,—	1 410 624,96

Comentarios

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 9 de junio de 1997, sobre la integración en la cooperación al desarrollo de los aspectos relacionados con las diferencias socioculturales entre los sexos [COM(97) 265 final].

Este crédito se destina a promover y apoyar la aplicación de la Resolución del Consejo, de 20 de diciembre de 1995, sobre la integración de los aspectos relacionados con las diferencias entre los sexos en la cooperación al desarrollo.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	7 704 000	3 000 000	2 000 000	2 000 000	704 000	—
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	5 000 000	2 000 000	2 000 000	1 000 000		—
Créditos 1998	5 000 000		1 000 000	2 000 000	1 000 000	1 000 000
Total	17 704 000	5 000 000	5 000 000	5 000 000	1 704 000	1 000 000

CAPÍTULO B7-6 1 — FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO (continuación)**B7-6 1 4 Realización del programa Avicena**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	570 000	—	700 000	0,—	2 936 420,65

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos en virtud del programa Avicena.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 425 000 (¹)	700 000	570 000	155 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	—					
Créditos 1998	—					
Total	1 425 000	700 000	570 000	155 000		

(¹) Tras deducción de 1 969 000 ecus de créditos de pago prorrogados.

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE, SALUD Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO**B7-6 2 0 Medio ambiente en los países en desarrollo****B7-6 2 0 0 Medio ambiente en los países en desarrollo**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 000 000	11 000 000	15 000 000	13 000 000	14 846 000,—	12 780 722,37

Comentarios

Reglamento (CE) n° 722/97 del Consejo, de 22 de abril de 1997, relativo a acciones realizadas en los países en vías de desarrollo en el ámbito del medio ambiente en una perspectiva de desarrollo sostenible (DO L 108 de 25. 4. 1997, p. 1).

Este crédito se destina a aportar la ayuda financiera y las competencias técnicas de la Comunidad a las acciones emprendidas en los países en desarrollo, para que la población de estos países pueda integrar más fácilmente en su vida cotidiana la protección del medio ambiente y los conceptos del desarrollo duradero según las prioridades fijadas por el nuevo Reglamento.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE, SALUD Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO (continuación)

B7-6 2 0 (continuación)

B7-6 2 0 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	36 828 000	5 000 000	4 000 000	6 000 000	6 000 000	15 828 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	15 000 000	8 000 000	4 000 000	1 500 000	1 500 000	—
Créditos 1998	15 000 000		3 000 000	3 000 000	3 000 000	6 000 000
Total	66 828 000	13 000 000	11 000 000	10 500 000	10 500 000	21 828 000

B7-6 2 0 1

Bosques tropicales

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 000 000	27 000 000	50 000 000	35 000 000	49 789 837,—	38 724 355,73

Comentarios

Reglamento (CE) n° 3062/95 del Consejo, de 20 de diciembre de 1995, sobre actuaciones en el ámbito de los bosques tropicales (DÓ L 327 de 30. 12. 1995, p. 9).

Este crédito se destina a aportar la ayuda comunitaria en favor de la conservación y de la gestión duradera de los bosques tropicales así como de su diversidad biológica, procurando asegurar las mejores condiciones de vida a las poblaciones locales.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE, SALUD Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO (continuación)

B7-6 2 0 (continuación)

B7-6 2 0 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	156 663 000	15 000 000	15 000 000	20 000 000	20 000 000	86 663 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	50 000 000	20 000 000	10 000 000	5 000 000	5 000 000	10 000 000
Créditos 1998	50 000 000		2 000 000	5 000 000	5 000 000	38 000 000
Total	256 663 000	35 000 000	27 000 000	30 000 000	30 000 000	134 663 000

B7-6 2 1

Protección de la salud y lucha contra las drogas y las toxicomanías

B7-6 2 1 0

Cooperación Norte-Sur en la lucha contra las drogas y las toxicomanías

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 900 000	8 500 000	8 900 000	8 200 000	9 938 516,—	7 232 368,56

Comentarios

Propuesta modificada de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de septiembre de 1996, relativo a la cooperación Norte-Sur en materia de lucha contra las drogas y la toxicomanía (partida presupuestaria B7-6 2 1 0) (DO C 326 de 31. 10. 1996, p. 3).

Posición común (CE) n° 1/97, aprobada por el Consejo el 22 de noviembre de 1996, con vistas a la adopción de un Reglamento del Consejo relativo a la cooperación Norte-Sur en materia de lucha contra las drogas y la toxicomanía (DO C 6 de 9. 1. 1997, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir, por una parte, una contribución comunitaria a tanto alzado al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Control Internacional de la Droga, para la financiación de sus actividades en los países en desarrollo y, por otra, medidas directas en favor de estos países con el fin de prevenir y reducir el consumo abusivo y la producción ilegal de droga y controlar el tráfico ilegal, la sustracción de precursores y el blanqueo de dinero en estos países.

Estas medidas pueden incluir, en particular, el suministro de equipos y la asistencia técnica necesaria.

Cubre, en particular, el apoyo al programa de lucha contra la droga en los Estados andinos (Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador).

Constituirá una parte de los medios financieros que permitirán la ejecución de la política comunitaria de lucha contra la droga. En este sentido, contribuirá a las acciones correspondientes a esta política conjuntamente con los créditos consignados en los artículos B3-4 4 0 y B3-4 4 1.

Se podrá destinar un máximo de 1 millón de ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, información y publicaciones relacionados con la consecución del objetivo de la acción de la que forman parte integrante, excluyendo los gastos correspondientes a la gestión de estas acciones o a la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC (92) 769 final de 22 de abril de 1992].

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE, SALUD Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO (continuación)

B7-6 2 1 (continuación)

B7-6 2 1 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	24 497 000	4 200 000	4 500 000	4 500 000	5 000 000	6 297 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	8 900 000	4 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 900 000
Créditos 1998	8 900 000		3 000 000	1 000 000	1 000 000	3 900 000
Total	42 297 000	8 200 000	8 500 000	6 500 000	7 000 000	12 097 000

B7-6 2 1 1

Programas sanitarios y lucha contra el VIH/sida en los países en desarrollo

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 800 000	9 800 000	15 000 000	10 000 000	15 000 000,—	10 988 394,23

Comentarios

Reglamento (CE) n° 550/97 del Consejo, de 24 de marzo de 1997, relativo a las acciones en el ámbito del VIH/SIDA en los países en vías de desarrollo (DO L 85 de 27. 3. 1997, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir medidas de prevención en los países en desarrollo para limitar la expansión del VIH (virus de inmunodeficiencia humana)/sida así como medidas destinadas a limitar el impacto de la epidemia sobre las poblaciones.

Cubre particularmente la financiación de:

- proyectos de asistencia sanitaria primaria relacionada con el sida,
- campañas de sensibilización,
- medidas de lucha contra la transmisión sexual por vía sanguínea y perinatal del virus,
- investigación relacionada con estas enfermedades,
- asesoramiento y apoyo psicosocial a las personas afectadas por el sida y a su entorno social,
- acciones que refuercen la capacidad de la Unión Europea para movilizar recursos técnicos al servicio de los países en desarrollo,
- ayudas para las organizaciones activas en relación con el sida y para las autoridades sanitarias locales, regionales y nacionales,
- ayudas a la formación y a la información con el fin de mejorar los resultados de los objetivos específicos anteriormente citados.

Se podrá destinar un máximo de 1 500 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, información y publicaciones relacionados con la consecución del objetivo de la acción de la que forman parte integrante, excluyendo los gastos correspondientes a la gestión de estas acciones o a la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC (92) 769 final de 22 de abril de 1992].

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE, SALUD Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO (continuación)

B7-6 2 1 (continuación)

B7-6 2 1 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	27 109 000	8 000 000	6 000 000	8 000 000	3 000 000	2 109 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	15 000 000	2 000 000	2 000 000	3 000 000	6 000 000	2 000 000
Créditos 1998	14 800 000		1 800 000	3 000 000	5 000 000	5 000 000
Total	56 909 000	10 000 000	9 800 000	14 000 000	14 000 000	9 109 000

CAPÍTULO B7-6 3 — POBLACIÓN Y DEMOGRAFÍA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO

B7-6 3 1

Ayudas a las políticas y programas demográficos de los países en desarrollo

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 000 000	6 500 000	8 000 000	6 500 000	9 517 282,—	3 420 204,17

Comentarios

Reglamento (CE) n° 1484/97 del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativo a las ayudas a las políticas y programas demográficos en los países en vías de desarrollo (DO L 202 de 30. 7. 1997, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones dirigidas a ayudar a los países en desarrollo de Asia, América Latina, la Cuenca mediterránea y África a concebir, ejecutar y evaluar programas demográficos; deberá centrarse en los servicios de salud genésica y materno-infantil dirigidos al conjunto de la población, y en particular los destinados a las mujeres; entre otras, se tratará de acciones de formación, de investigación y de cooperación con organizaciones no gubernamentales e internacionales, con las administraciones y organismos públicos nacionales, provinciales y locales, así como con las organizaciones de ámbito comunitario, incluidas las organizaciones de mujeres, los centros y los agentes públicos o privados.

Este crédito se destina también a cubrir la financiación de estudios, investigaciones y medidas que permitan una mejor comprensión del problema de la migración internacional.

Se destina además a cubrir la financiación de todos los proyectos de estudios y acciones piloto de carácter innovador que tengan por objetivo directo la mejora de la salud genésica y la reducción de la mortalidad materna e infantil en los países en desarrollo. Se trata de dar prioridad a la prevención de las infecciones y de otras causas de mortalidad, incluida la salud reproductiva.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 3 — POBLACIÓN Y DEMOGRAFÍA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO (continuación)

B7-6 3 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	21 897 000	3 000 000	1 500 000	4 000 000	4 000 000	9 397 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	8 000 000	3 500 000	2 500 000	750 000	750 000	500 000
Créditos 1998	8 000 000		2 500 000	750 000	750 000	4 000 000
Total	37 897 000	6 500 000	6 500 000	5 500 000	5 500 000	13 897 000

CAPÍTULO B7-6 4 — AYUDAS ESPECÍFICAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO

B7-6 4 1

Acciones de rehabilitación y de reconstrucción en favor de los países en desarrollo

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 000 000	37 000 000	62 500 000	55 000 000	74 408 453,—	38 449 060,72

Comentarios

Reglamento (CE) n° 2258/96 del Consejo, de 22 de noviembre de 1996, sobre acciones de rehabilitación y reconstrucción en favor de los países en vías desarrollo (DO L 306 de 28. 11. 1996, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir medidas para iniciar el regreso a la vida normal de las poblaciones de los países en desarrollo que emergen de una situación de crisis como consecuencia de un estado de guerra, de disturbios internos o de catástrofes naturales.

Este crédito cubre en particular las acciones destinadas a:

- la reactivación del sistema productivo duradero,
- la rehabilitación material y funcional de las infraestructuras básicas, también mediante la desactivación de minas,
- el restablecimiento de las comunicaciones mínimas para la vida cotidiana (carreteras, agua y electricidad),
- la reconstrucción mínima de los servicios públicos.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 4 — AYUDAS ESPECÍFICAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO (continuación)

B7-6 4 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	137 389 000	23 000 000	20 000 000	22 000 000	22 000 000	50 389 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	62 500 000	32 000 000	10 000 000	4 000 000	4 000 000	12 500 000
Créditos 1998	50 000 000		7 000 000	4 000 000	4 000 000	35 000 000
Total	249 889 000	55 000 000	37 000 000	30 000 000	30 000 000	97 889 000

B7-6 4 3

Cooperación descentralizada en los países en desarrollo

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 000 000	4 500 000	5 000 000	4 000 000	5 743 875,—	4 265 919,84

Comentarios

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 11 de julio de 1995, sobre la cooperación descentralizada (DÓ C 250 de 26. 9. 1995, p. 13).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones de apoyo a iniciativas de desarrollo emprendidas por poderes públicos locales de las organizaciones representativas de las entidades locales, asociaciones o agrupaciones de países en desarrollo, eventualmente en régimen de cooperación con el Centro de desarrollo de la OCDE o con homólogos europeos.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	8 238 000	3 000 000	1 500 000	2 000 000	738 000	1 000 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	5 000 000	1 000 000	1 500 000	2 000 000	500 000	—
Créditos 1998	4 000 000		1 500 000	750 000	1 000 000	750 000
Total	17 238 000	4 000 000	4 500 000	4 750 000	2 238 000	1 750 000

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 5 — MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL SECTOR DE LA COOPERACIÓN Y GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA AYUDA COMUNITARIA

B7-6 5 1 *Coordinación de la política de desarrollo, evaluación de los resultados de la ayuda comunitaria y acciones de seguimiento e inspección*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 000 000 (¹)	3 000 000 (²)	2 000 000 (³)	2 000 000 (⁴)	5 973 398,30	4 925 906,17
<p>(¹) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0. (²) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0. (³) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0. (⁴) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.</p>					

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los trabajos de evaluación y de medidas de seguimiento durante toda la fase de preparación, ejecución y funcionamiento de las operaciones de desarrollo, incluidos análisis de impacto y conclusiones que hayan de sacarse de cara a la preparación de futuros proyectos financiados por la Unión Europea.

Cubre asimismo la financiación de algunas medidas adoptadas en el marco de la aplicación del Tratado de la Unión Europea.

Este crédito cubre además la financiación de los intercambios y reuniones de coordinación en las que participarán representantes de los países en desarrollo interesados.

Este crédito se destina también a cubrir la financiación de las actividades relativas a «Mujeres y desarrollo» en todo el ciclo de preparación, ejecución y funcionamiento de las operaciones de desarrollo: gastos de ejecución de medidas que garanticen un seguimiento práctico, destinadas a aprovechar las recomendaciones formuladas en la evaluación temática en las conclusiones del Consejo de la Unión Europea.

Se destina también a facilitar la aplicación de las recomendaciones de las conferencias de Pekín sobre la mujer (tanto de la Conferencia de las Naciones Unidas como de la de las organizaciones no gubernamentales).

Se imputan también a este artículo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, excluyendo los gastos correspondientes a la gestión de estas acciones o a la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC (92) 769 final de 22 de abril de 1992].

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 5 — MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL SECTOR DE LA COOPERACIÓN Y GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA AYUDA COMUNITARIA (continuación)

B7-6 5 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	6 056 000	3 000 000	1 000 000	556 000		1 500 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	4 000 000 (1)	1 000 000	2 000 000	1 000 000	—	—
Créditos 1998	6 000 000 (2)		2 000 000	2 000 000	1 500 000	500 000
Total	16 056 000	4 000 000 (3)	5 000 000 (4)	3 556 000	1 500 000	2 000 000
(1) De los cuales, 2 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0. (2) De los cuales, 2 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0. (3) De los cuales, 2 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0. (4) De los cuales, 2 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.						

CAPÍTULO B7-6 6 — ACCIONES ESPECÍFICAS CON TERCEROS PAÍSES

B7-6 6 0 *Acciones exteriores de cooperación*

B7-6 6 0 0 Acciones exteriores de cooperación

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m. (2)	p.m. (3)	p.m. (4)	10 000 000,—	0,—
(1) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0. (2) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0. (3) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0. (4) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.					

Comentarios

Posición común 97/484/PESC, de 24 de julio de 1997, definida por el Consejo en virtud del artículo J.2 del tratado de la Unión Europea, sobre la Organización para el desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO) (DO L 213 de 5. 8. 1997, p. 1).

Esta partida se destina a cubrir la financiación de la participación en el proyecto KEDO (*Korean Peninsula Energy Development Organization*).

Los créditos de este proyecto deberían inscribirse en la reserva hasta que el Parlamento haya sido consultado formalmente sobre la adhesión de la UE a KEDO y haya emitido un dictamen favorable. Además, el Parlamento deberá estar plenamente informado de lo que ocurre en KEDO mediante un informe anual de la Comisión.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 6 — ACCIONES ESPECÍFICAS CON TERCEROS PAÍSES (continuación)

B7-6 6 0 (continuación)

B7-6 6 0 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	— (¹)					
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	15 000 000 (²)	15 000 000				
Créditos 1998	15 000 000 (³)		15 000 000			
Total	30 000 000	15 000 000 (⁴)	15 000 000 (⁵)			

(¹) Previa deducción de 10 millones de ecus de créditos de pago prorrogados.
(²) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(³) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(⁴) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(⁵) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.

B7-6 6 0 1

Acuerdos de cooperación con terceros países

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 600 000	1 600 000	p.m.	p.m.		

Comentarios

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de julio de 1996, sobre el papel desempeñado por Taiwán en las organizaciones internacionales (DO C 261 de 9. 9. 1996, p. 169).

Este crédito se destina a cofinanciar acciones externas con la República de China en la perspectiva de la integración de Taiwán en la Organización Mundial del Comercio y en los acuerdos celebrados con la Unión Europea con este fin.

Se destina a cubrir la financiación de acciones previstas o integradas en el marco de los acuerdos de cooperación suscritos con terceros países o en los diversos instrumentos utilizados en el ámbito de las relaciones exteriores. Estas acciones no deben estar cubiertas por programas específicos.

Se imputarán asimismo a esta partida los gastos correspondientes al seguimiento de la aplicación de los acuerdos por los terceros países y a la evaluación del impacto de estos acuerdos sobre los diferentes sectores de producción de la economía comunitaria.

Este crédito cubre, entre otras cosas, los estudios preparatorios de viabilidad de las acciones y la evaluación de las acciones realizadas.

CAPÍTULO B7-6 6 — ACCIONES ESPECÍFICAS CON TERCEROS PAÍSES (continuación)**B7-6 6 0 (continuación)****B7-6 6 0 1 (continuación)**

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	1 600 000		1 600 000			
Total	1 600 000	p.m.	1 600 000			

B7-6 6 0 2**Nueva agenda transatlántica**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000 (1)	2 000 000 (2)				

(1) Se consigna un crédito de 3 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 3 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios**Nueva partida**

Declaración transatlántica, de 22 de noviembre de 1990 sobre las relaciones entre la Unión Europea y los Estados Unidos.

Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de marzo de 1994, sobre las relaciones entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América (DO C 114 de 25. 4. 1994, p. 18).

Nueva agenda transatlántica de 1995, firmada por el Consejo el 3 de diciembre de 1995, y Plan de acción común CE-EE.UU.

Este crédito se destina a mejorar la comprensión recíproca de los actores clave a cada lado del Atlántico, creando un marco global para los intercambios «People to People Links» e «Información y cultura» previstos por el plan de acción común de la nueva agenda transatlántica.

Esto debe conseguirse mediante la financiación de proyectos piloto y de medidas preparatorias entre actores y organizaciones de la Unión Europea y de los Estados Unidos.

Estos proyectos y acciones incluirán acciones piloto para fomentar el diálogo entre los agentes sociales y comerciales a cada lado del Atlántico.

Cada acción o proyecto incluirá a participantes de ambos lados del Atlántico y podrá servir para fomentar la creación de redes.

La iniciativa en su conjunto se financiará en parte a través de organizaciones públicas, privadas, comerciales y benéficas de los Estados Unidos y a partir de la presente financiación del presupuesto de la Unión.

La contribución del presupuesto de la Unión se limitará a 6 millones de ecus, que se desglosarán de la siguiente manera:

1) Educación

2 100 000

COMISIÓN

Subsección B7

(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 6 — ACCIONES ESPECÍFICAS CON TERCEROS PAÍSES (continuación)**B7-6 6 0** (continuación)

B7-6 6 0 2 (continuación)

— Programas transatlánticos de investigación e intercambio

— Este programa elegirá un máximo de diez centros de estudios europeos que acogerán a becarios y profesionales visitantes de la UE. Los visitantes residirán en las instituciones huéspedes durante periodos relativamente cortos (entre una semana y un mes aproximadamente) para que el número de participantes pueda ser mayor. Se concederán becas de estudios a profesores y a estudiantes para apoyar proyectos tanto a corto como a largo plazo. La responsabilidad de la coordinación y gestión de este programa recaerá en la European Community Studies Association (ACSA, Asociación de estudios comunitarios europeos) de los EE.UU., organización que agrupa a 900 miembros y 50 instituciones dedicados al estudio de la UE.

— Recursos electrónicos y enseñanza a distancia

— Ya se ha presentado una propuesta para crear una biblioteca digital común UE-EE.UU., que sea accesible a través de Internet y que ofrezca material de interés para los estudiosos y para el público en general en Europa y en los EE.UU. El proyecto está destinado a fomentar la cooperación entre bibliotecas nacionales, otras bibliotecas de investigación y grupos de investigadores y educadores.

2) «People to people»

900 000

— Diálogo transatlántico entre representantes del mundo de trabajo (300 000)

— Iniciativa transatlántica en favor de las pequeñas y medianas empresas (300 000)

— Diálogo transatlántico entre empresas (300 000)

Esta sección está destinada a proporcionar asistencia a organismos de gran participación, y que tengan la intención de formular recomendaciones específicas de acciones comunes a las administraciones de la UE y de los EE.UU. centradas en la vertiente europea del diálogo.

3) Casas transatlánticas

2 500 000

La Cumbre UE-EE.UU. celebrada en 1995 en Berlín solicitó la realización de acciones comunes para fomentar el desarrollo político y social en los países de Europa Central y Oriental. El cumplimiento de este compromiso consistirá en la progresiva creación conjunta de una «Casa transatlántica» en Ucrania, en primer lugar para servir como punto de información sobre los programas de apoyo establecidos en ese país sobre la base de la asociación, y ampliarlos después para acoger los programas de apoyo a la democracia financiados conjuntamente. Habrá que conseguir financiación de contrapartida de los Estados Unidos de América para que este programa pueda funcionar.

4) Acciones relativas a la sociedad civil

500 000

Uno de los objetivos más importantes de la nueva agenda transatlántica es establecer puentes entre ambos lados del Atlántico. Una propuesta clave ha sido la de establecer un mecanismo de coordinación para controlar y contribuir a ejecutar determinadas iniciativas destinadas a apoyar y desarrollar la sociedad civil. Este crédito se destina a apoyar actividades relativas específicamente a las relaciones entre ciudadanos bajo la cobertura de la propuesta de Diálogo transatlántico sobre la sociedad civil. Habrá que conseguir financiación de contrapartida de los EE.UU. Se espera además la participación de proveedores de fondos independientes. La Comisión presentará a la autoridad presupuestaria, antes del 30 de junio del ejercicio siguiente, un informe de evaluación anual sobre estas actividades.

CAPÍTULO B7-6 6 — ACCIONES ESPECÍFICAS CON TERCEROS PAÍSES (continuación)**B7-6 6 0** (continuación)**B7-6 6 0 2** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997						
Créditos 1998	6 000 000 (¹)		5 000 000	1 000 000		
Total	6 000 000		5 000 000 (²)	1 000 000		

(¹) De los cuales, 3 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(²) De los cuales, 3 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B7-6 6 1**Participación comunitaria en las acciones relativas a las minas antipersonas**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 000 000	7 000 000	7 000 000	6 000 000	9 616 276,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la participación comunitaria en acciones relativas a las minas antipersonas en cumplimiento de las resoluciones del Parlamento Europeo de 29 de junio de 1995.

Cubre también la asistencia médica y la reeducación de las víctimas de las minas.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 6 — ACCIONES ESPECÍFICAS CON TERCEROS PAÍSES (continuación)

B7-6 6 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	9 616 000	4 000 000	4 000 000	1 000 000	616 000	—
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	7 000 000	2 000 000	2 000 000	2 000 000	1 000 000	—
Créditos 1998	7 000 000		1 000 000	2 000 000	2 000 000	2 000 000
Total	23 616 000	6 000 000	7 000 000	5 000 000	3 616 000	2 000 000

B7-6 6 2

Participación comunitaria en la ejecución de las sanciones económicas y de los embargos comerciales impuestos por organizaciones internacionales

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
800 000	1 400 000	1 750 000	1 500 000	8 236 401,—	8 497 859,22

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1431/92 del Consejo, de 26 de mayo de 1992, relativo a la suspensión temporal de los derechos autónomos del arancel aduanero común para determinados productos agrícolas (DO L 151 de 3. 6. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 1432/92 del Consejo, de 1 de junio de 1992, por el que se prohíbe el comercio entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro (DO L 151 de 3. 6. 1992, p. 4).

Reglamento (CEE) n° 2015/92 del Consejo, de 20 de julio de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1432/92 por el que se prohíbe el comercio entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro (DO L 205 de 22. 7. 1992, p. 2).

Reglamento (CEE) n° 2656/92 del Consejo, de 8 de septiembre de 1992, sobre determinadas modalidades técnicas relativas a la aplicación del Reglamento (CEE) n° 1432/92 por el que se prohíbe el comercio entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro (DO L 266 de 12. 9. 1992, p. 27).

Reglamento (CEE) n° 3534/92 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1432/92 por el que se prohíbe el comercio entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro (DO L 358 de 8. 12. 1992, p. 16).

Reglamento (CEE) n° 40/93 del Consejo, de 8 de enero de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2656/92 sobre determinadas modalidades técnicas relativas a la aplicación del Reglamento (CEE) n° 1432/92 por el que se prohíbe el comercio entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro (DO L 7 de 13. 1. 1993, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 990/93 del Consejo, de 26 de abril de 1993, relativo al comercio entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) (DO L 102 de 28. 4. 1993, p. 14).

Decisión 94/366/PESC del Consejo, de 13 de junio de 1994, relativa a la posición común definida por el Consejo basándose en el artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea sobre la prohibición de acceder a las demandas a que se refiere el apartado 9 de la Resolución n° 757 (1992) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (DO L 165 de 1. 7. 1994, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1733/94 del Consejo, de 11 de julio de 1994, por el que se prohíbe satisfacer las reclamaciones relativas a contratos y transacciones afectados por la Resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y por las resoluciones conexas (DO L 182 de 16. 7. 1994, p. 1).

Reglamento (CE) n° 2471/94 del Consejo, de 10 de octubre de 1994, por el que se introduce una nueva interrupción de las relaciones económicas y financieras entre la Comunidad Europea y las zonas de Bosnia y Herzegovina que se encuentran bajo control de las fuerzas serbobosnias (DO L 266 de 15. 10. 1994, p. 1).

CAPÍTULO B7-6 6 — ACCIONES ESPECÍFICAS CON TERCEROS PAÍSES (continuación)**B7-6 6 2 (continuación)**

Reglamento (CE) n° 2472/94 del Consejo, de 10 de octubre de 1994, por el que se suspenden determinados elementos del embargo impuesto a la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) (DO L 266 de 15. 10. 1994, p. 8), modificado por el Reglamento (CE) n° 1673/95 (DO L 160 de 11. 7. 1995, p. 1).

Reglamento (CE) n° 2465/96 del Consejo, de 17 de diciembre de 1996, relativo a la suspensión de las relaciones económicas y financieras entre la Comunidad Europea e Irak (DO L 337 de 27. 12. 1996, p. 1).

Comunicación de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 2465/96 del Consejo (procedimiento escrito E/297/97).

Este crédito se destina a cubrir la participación comunitaria en la aplicación de las sanciones económicas y los embargos comerciales impuestos por organizaciones internacionales, y en particular los gastos directamente relacionados con el establecimiento de un centro de coordinación (Samcomm) responsable de:

- la coordinación de las investigaciones en caso de violación de las sanciones impuestas a Serbia y Montenegro, incluidos los gastos de apoyo, desarrollo informático, comunicación, secretaría, equipamiento y formación,
- CAFAO, organismo encargado de la formación de un servicio aduanero eficaz que pueda asegurar ingresos aduaneros al Estado de Bosnia y Hercegovina y a las entidades (los gastos directamente relacionados con la operación en Bosnia y Hercegovina se financian con cargo al artículo B7-5 4 4),
- la asistencia a los Estados en la aplicación de las sanciones impuestas a Irak y el programa «Petróleo por alimentos». A finales de diciembre de 1996, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 2465/96 por el que se aplican el embargo contra Irak y las medidas de la Resolución 986/1995 (CSNU) denominada «Petróleo por alimentos». De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Reglamento, la Comisión publicó (a principios de marzo de 1997) informaciones necesarias para que los agentes económicos de la Comunidad se beneficien de un trato igual en lo que respecta a «Petróleo por alimentos» y comunicó puntos de contacto a los que estos operadores podían dirigirse para recabar cualquier información complementaria sobre el embargo contra Irak.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 477 000	1 000 000	400 000	77 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	1 750 000	500 000	800 000	450 000		
Créditos 1998	800 000		200 000	500 000	100 000	
Total	4 027 000	1 500 000	1 400 000	1 027 000	100 000	

B7-6 6 3**Lucha contra el turismo sexual en terceros países**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	500 000				

Comentarios**Nuevo artículo**

Este crédito se destinará a la realización y coordinación de campañas de sensibilización contra el turismo sexual que afecta a los niños.

COMISIÓN
 Subsección B7
 (Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 6 — ACCIONES ESPECÍFICAS CON TERCEROS PAÍSES (continuación)

B7-6 6 3 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstitui- dos de 1996						
Créditos 1997						
Créditos 1998	500 000		500 000			
Total	500 000		500 000			

TÍTULO B7-7

INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-7 0						
B7-7 0 0	Apoyo a la democracia en los países de Europa Central y Oriental, incluidas las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia Créditos disociados	15 000 000	13 000 000	15 000 000	13 000 000	16 443 000,—	12 293 093,17
B7-7 0 1	Apoyo a la democracia en los Nuevos Estados Independientes y en Mongolia Créditos disociados	10 000 000	9 000 000	10 000 000	8 000 000	11 000 000,—	6 307 896,88
B7-7 0 2	Derechos humanos y democracia						
B7-7 0 2 0	Derechos humanos y democracia en los países en desarrollo Créditos disociados	17 000 000	13 000 000	17 000 000	12 700 000	19 000 000,—	13 943 210,53
B7-7 0 2 1	Derechos humanos y democracia en los países del África austral Créditos disociados	5 000 000	3 000 000				
	<i>Total del artículo B7-7 0 2</i>	22 000 000	16 000 000	17 000 000	12 700 000	19 000 000,—	13 943 210,53
B7-7 0 3	Proceso de democratización en América Latina Créditos disociados	12 625 000	12 000 000	12 625 000	10 625 000	13 980 000,—	12 846 091,52
B7-7 0 4	Otras medidas de defensa de los derechos humanos						
B7-7 0 4 0	Subvenciones en favor de determinadas actividades de organizaciones que persiguen los objetivos de los derechos humanos Créditos disociados	14 700 000	14 300 000	13 300 000	12 900 000	13 300 000,—	11 301 417,19
	<i>Total del artículo B7-7 0 4</i>	14 700 000	14 300 000	13 300 000	12 900 000	13 300 000,—	11 301 417,19

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-7 0 5	Programa Meda para la democracia Créditos disociados	10 075 000	5 000 000	8 000 000	5 000 000	9 000 000,—	397 760,—
B7-7 0 6	Apoyo a las actividades de los tribunales penales internacionales y a la constitución de un Tribunal penal internacional permanente Créditos disociados	3 000 000	2 000 000	3 000 000	3 000 000		
B7-7 0 7	Derechos humanos y democracia en los países de Asia Créditos disociados	5 000 000	2 000 000				
B7-7 0 9	Apoyo y supervisión de los procesos electorales Créditos disociados	2 000 000	1 000 000	p.m.	p.m.		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	94 400 000	74 300 000	78 925 000	65 225 000	82 723 000,—	57 089 469,29
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-7 0	94 400 000	74 300 000	78 925 000	65 225 000	82 723 000,—	57 089 469,29

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 1 — PROGRAMA ESPECIAL PARA LA DEMOCRACIA Y EL BUEN GOBIERNO EN NIGERIA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-7 1 0	CAPÍTULO B7-7 1						
	<i>Programa especial para la democracia y el buen gobierno en Nigeria</i>						
	Créditos disociados	3 000 000	1 500 000				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	3 000 000	1 500 000				
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-7 1	3 000 000	1 500 000				
		Subtotal de los créditos no disociados					
	Subtotal de los créditos disociados	97 400 000	75 800 000	78 925 000	65 225 000	82 723 000,—	57 089 469,29
	Total del título B7-7	97 400 000	75 800 000	78 925 000	65 225 000	82 723 000,—	57 089 469,29

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-7

INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Comentarios

Resolución del Consejo, de 28 de noviembre de 1991, relativa a los derechos humanos y a la democracia en los países en vías de desarrollo.

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 1992, sobre una iniciativa europea para la democracia (DO C 150 de 15. 6. 1992, p. 281).

Resolución del Consejo, de 18 de noviembre de 1992, sobre la aplicación de la Resolución del Consejo de 28 de noviembre de 1991 relativa a los derechos humanos y a la democracia en los países en vías de desarrollo.

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de julio de 1993, sobre los derechos humanos, la democracia y el desarrollo (DO C 255 de 20. 9. 1993, p. 47).

Los créditos cubiertos por este capítulo serán ejecutados dentro del respeto al Reglamento financiero. La Comisión estará asistida por un grupo de trabajo consultivo, el Grupo de trabajo sobre democracia y protección de los derechos humanos, integrado por representantes del Parlamento y de la Comisión. La Comisión presidirá el grupo de trabajo y le someterá, para opinión, el programa de trabajo anual.

Al ser responsable de la aplicación de esta iniciativa, la Comisión tendrá en cuenta en sus propuestas de financiación de la Unión Europea la contribución de los proyectos a la transmisión de los principios comunitarios referentes a la consolidación de la democracia. Serán prioritarios aquellos proyectos que hayan demostrado su eficacia y que hayan surtido un efecto multiplicador.

B7-7 0 0

Apoyo a la democracia en los países de Europa Central y Oriental, incluidas las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 000 000	13 000 000	15 000 000	13 000 000	16 443 000,—	12 293 093,17

Comentarios

Antes partidas B7-7 0 0 0 y B7-7 0 0 1

Este crédito se destina a cubrir:

- el programa de apoyo al desarrollo de la democracia, el Estado de Derecho y la sociedad civil en los países de Europa Central y Oriental, incluidas las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia,
- la financiación de acciones de apoyo al proceso de pacificación, al apaciguamiento de las tensiones y al desarrollo de la democracia mediante, entre otras cosas, el fomento de unos medios de comunicación libres e independientes en las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia (Eslovenia, Croacia, Serbia, Montenegro, antigua República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina),
- la financiación de una «Fundación para la democracia» en Bosnia y Herzegovina para el apoyo de proyectos que incluyan ámbitos de actividad como medios de comunicación independientes y formación de periodistas, organizaciones de carácter social, político y cultural y otras organizaciones de la sociedad civil, cooperación cultural, universitaria y juvenil y formación empresarial y de PYME,
- un apoyo (con la participación más amplia posible de organizaciones no gubernamentales de carácter regional y dirigido especialmente a las asociaciones de mujeres) a la labor de las asociaciones que luchan activamente por la restauración de la democracia en la vida civil de los países interesados.

Este crédito se destina también a cofinanciar las «embajadas locales de la democracia», cuya creación prevé la Resolución 251 (1993) de la Conferencia permanente de poderes locales y regionales de Europa.

Parte de este crédito deberá utilizarse en apoyo al diálogo interétnico, a los medios de comunicación, a la participación en condiciones de igualdad de los hombres y mujeres en el proceso de decisión, a los grupos democráticos, a la libertad de prensa y a los grupos más vulnerables.

La Comisión puede presentar una propuesta de transferencias adicionales a esta línea con arreglo a las prioridades políticas y a los importes ya utilizados por las ONG, de conformidad con el apartado 7 del artículo 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)

B7-7 0 0 (continuación)

Los fondos asignados a actividades en la antigua Yugoslavia, por un lado, y en otras partes de Europa Central y Oriental, por otro, deberían hallarse en la misma proporción a la utilizada en las dos antiguas líneas presupuestarias (B7-7 0 0 0 y B7-7 0 0 1) que se han reunido en este artículo.

Los fondos pueden también destinarse al establecimiento y mantenimiento de servicios de rehabilitación para las víctimas de la tortura y sus familias.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	24 225 318	9 000 000	5 000 000	5 000 000	5 225 318	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	15 000 000	4 000 000	6 000 000	4 000 000	1 000 000	
Créditos 1998	15 000 000		2 000 000	6 000 000	5 000 000	2 000 000
Total	54 225 318	13 000 000	13 000 000	15 000 000	11 225 318	2 000 000

B7-7 0 1

Apoyo a la democracia en los Nuevos Estados Independientes y en Mongolia

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 000 000	9 000 000	10 000 000	8 000 000	11 000 000,—	6 307 896,88

Comentarios

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de diciembre de 1996, sobre los derechos humanos en el mundo 1995/1996 y la política de la Unión en materia de derechos humanos (DO C 20 de 20. 1. 1997, p. 161).

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de un programa de apoyo a la democracia y al Estado de derecho, de aplicación de los derechos humanos reconocidos a nivel internacional y de los derechos relativos a la protección de las minorías y los pueblos indígenas, así como de desarrollo de la sociedad civil en los Estados independientes de la antigua Unión Soviética y en Mongolia, en el marco de la Resolución del Parlamento Europeo de 15 de julio de 1993.

También se imputa a este artículo una ayuda a la reconstrucción de las infraestructuras necesarias para una vida pública democrática, y a tal efecto será imprescindible contar con la más amplia participación de las organizaciones no gubernamentales.

Este crédito cubre asimismo acciones importantes en materia de conciencia y educación pública en favor de la construcción de una sociedad civil, incluida la educación del votante, y de apoyo a los medios de comunicación independientes.

La Comisión puede presentar una propuesta de transferencias adicionales a esta línea con arreglo a las prioridades políticas y a los importes ya utilizados por las ONG, de conformidad con el apartado 7 del artículo 26 del Reglamento financiero.

Se concede prioridad a proyectos que han demostrado su eficacia y su viabilidad en el curso de los últimos años, ejerciendo un efecto multiplicador en el seno de la sociedad civil, principal agente de la transición hacia la democracia.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)

B7-7 0 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	19 898 967	7 000 000	4 000 000	5 000 000	2 898 967	1 000 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	10 000 000	1 000 000	3 000 000	5 000 000	1 000 000	
Créditos 1998	10 000 000		2 000 000	3 000 000	4 000 000	1 000 000
Total	39 898 967	8 000 000	9 000 000	13 000 000	7 898 967	2 000 000

B7-7 0 2 *Derechos humanos y democracia*

B7-7 0 2 0 Derechos humanos y democracia en los países en desarrollo

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 000 000	13 000 000	17 000 000	12 700 000	19 000 000,—	13 943 210,53

Comentarios

Nueva partida

Resolución del Consejo, de 28 de noviembre de 1991, sobre los derechos humanos y democracia en los países en desarrollo.

Este crédito se destina a cubrir acciones en favor de los derechos humanos y de la democracia, sobre todo las relacionadas con el ejercicio de los poderes públicos, el reforzamiento de la sociedad civil y la prevención de conflictos, en estrecha asociación con las políticas de desarrollo de la Unión Europea en favor de los países en desarrollo.

Las misiones de observadores, con excepción de la supervisión o apoyo de los procesos electorales, se podrán financiar con cargo al crédito de esta partida de forma proporcional al presupuesto total consignado.

Cubre también la financiación del apoyo a los derechos de las minorías y grupos vulnerables y de la prestación de asesoría técnica en asuntos relacionados con los procedimientos electorales, la administración, el Estado de derecho y el respeto de los derechos humanos.

Se imputa asimismo a esta partida el coste de las medidas necesarias para determinar, ejecutar y supervisar los proyectos con el fin de asegurar una mejor relación coste-eficacia y una mayor transparencia.

Este crédito podrá utilizarse para actividades de formación e información en este ámbito.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)

B7-7 0 2 (continuación)

B7-7 0 2 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	23 247 000	8 700 000	8 000 000	6 000 000	547 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	17 000 000	4 000 000	4 000 000	5 000 000	4 000 000	
Créditos 1998	17 000 000		1 000 000	5 000 000	5 000 000	6 000 000
Total	57 247 000	12 700 000	13 000 000	16 000 000	9 547 000	6 000 000

B7-7 0 2 1

Derechos humanos y democracia en los países del África austral

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	3 000 000				

Comentarios

Nueva partida

Reglamento (CE) n° 2258/96 del Consejo, de 22 de noviembre de 1996, relativo a las acciones de rehabilitación y reconstrucción en favor de los países en desarrollo (DO L 306 de 28. 11. 1996, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir una contribución de la Unión a las acciones dirigidas a promover los derechos humanos y la democracia, en particular las que se refieren al ejercicio de la autoridad pública, el desarrollo de la sociedad civil y la prevención de conflictos, contribuyendo así a la consolidación de la democracia en los países de este ámbito.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)

B7-7 0 2 (continuación)

B7-7 0 2 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997						
Créditos 1998	5 000 000	3 000 000	2 000 000			
Total	5 000 000	3 000 000	2 000 000			

B7-7 0 3

Proceso de democratización en América Latina

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 625 000	12 000 000	12 625 000	10 625 000	13 980 000,—	12 846 091,52

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones especiales para contribuir al proceso de democratización en América Latina, incluidos Haití y Cuba, y, en particular, la reinserción a la vida civil de los combatientes en guerras civiles en Centroamérica.

Se destina asimismo a prestar apoyo a las autoridades elegidas democráticamente, víctimas de intentos de golpes de Estado y que sigan gozando de la confianza de la Comunidad Europea.

Se imputa también al presente artículo la participación en la financiación de las actividades del Parlamento Latinoamericano, en el contexto de los acuerdos con el Parlamento Europeo.

Se podrá destinar un importe máximo de 375 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC (92) 769 final de 22 de abril de 1992].

Cubre asimismo la coordinación sobre el terreno de las actividades de gestión y evaluación.

La Comisión puede presentar una propuesta de transferencias adicionales a esta línea con arreglo a las prioridades políticas y a los importes ya utilizados por las ONG, de conformidad con el apartado 7 del artículo 26 del Reglamento financiero.

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)**B7-7 0 3** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	16 193 000	4 000 000	4 875 000	5 000 000	2 318 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	12 625 000	6 625 000	1 500 000	1 500 000	1 500 000	1 500 000
Créditos 1998	12 625 000		5 625 000	1 500 000	1 500 000	4 000 000
Total	41 443 000	10 625 000	12 000 000	8 000 000	5 318 000	5 500 000

B7-7 0 4**Otras medidas de defensa de los derechos humanos****B7-7 0 4 0**

Subvenciones en favor de determinadas actividades de organizaciones que persiguen los objetivos de los derechos humanos

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 700 000	14 300 000	13 300 000	12 900 000	13 300 000,—	11 301 417,19

Comentarios

Antes partidas B7-7 0 4 0, B7-7 0 7 0, B7-7 0 8 0 y A-3 0 4 1

Este crédito se destina a cubrir las actividades de organizaciones que persigan objetivos humanitarios y se dediquen a la defensa de los derechos humanos en terceros países.

Cubre asimismo el apoyo a la creación y mantenimiento de centros de rehabilitación de las víctimas de torturas y a otras organizaciones que ofrezcan una ayuda concreta a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, en particular en Timor Oriental.

Se prestará especial atención a los proyectos de ayuda a los niños víctimas de violaciones de los derechos humanos.

También se imputa a esta partida la mejora del funcionamiento del Tribunal Internacional de la ONU para la antigua Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, mediante la financiación de los gastos operativos para la obtención de pruebas (misiones, investigaciones, desplazamientos de testigos, exhumaciones, etc.).

Este crédito cubre asimismo los trabajos preparatorios para la constitución de un tribunal penal internacional permanente.

Los fondos de esta partida podrán igualmente utilizarse para financiar a las ONG u organizaciones que proporcionen asistencia letrada o jurídica a las personas o asociaciones necesitadas de la misma.

Esta ayuda se otorga a proyectos emprendidos en terceros países y en la Unión Europea, en forma de subvenciones destinadas a:

- promover iniciativas internacionales y comunitarias en favor de la abolición, antes del año 2000, de la pena de muerte en todos los países,
- formar a los responsables del respeto de los derechos humanos (jueces, abogados, funcionarios, responsables de la formación de los cuerpos de policía y de seguridad, profesores, etc.),
- fomentar el respeto de los derechos del niño,
- promover y proteger los derechos de la mujer, incluidas acciones para luchar contra la trata de mujeres,

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)**B7-7 0 4** (continuación)**B7-7 0 4 0** (continuación)

- potenciar el respeto de las minorías étnicas, como los gitanos,
- potenciar el respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas a nivel mundial,
- fomentar la formación en organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos,
- apoyar a las organizaciones que se ocupan especialmente de los refugiados,
- fomentar la protección de los derechos humanos en aquellos países en que se va a producir un cambio de soberanía,
- facilitar la participación de la Unión Europea en las organizaciones internacionales no gubernamentales que trabajan por la instauración de una jurisdicción penal internacional.

Se otorgará prioridad a aquellos proyectos que ofrezcan una ayuda concreta y directa. También se tendrán en cuenta, en la medida de lo posible, los proyectos de investigación y los seminarios académicos de especial significación, garantizando la transparencia en la utilización de los fondos y la igualdad de oportunidades para todas las organizaciones que propongan proyectos.

Este crédito cubre también los gastos administrativos relacionados con la gestión de la partida y la inspección de los proyectos que reciban ayuda.

El crédito se destinará también a contribuir a la creación de la Red Europea de Derechos Humanos y Democratización y a asegurar que la información sobre la política de la Unión Europea y sobre programas/proyectos financiados por ésta para promover los derechos humanos y la democracia sea recogida, analizada, actualizada y difundida mediante los nuevos medios electrónicos, en particular Internet.

Se destina un importe de 200 000 ecus para la Fundación Europea para la Libertad de Expresión.

Se imputa asimismo a esta partida la concesión de subvenciones a las organizaciones que se ocupan de la defensa de los derechos humanos, como la Fundación Europea de Derechos Humanos.

Este crédito cubre también una ayuda comunitaria a las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la defensa y promoción de los derechos humanos en Turquía.

Se destina además a apoyar económicamente a aquellas asociaciones y organizaciones que defiendan la paz, la reconciliación o el diálogo en los territorios de la Unión Europea afectados por la violencia.

Esta línea cubre también la financiación de acciones específicas destinadas a celebrar el 50º aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, incluidas dos importantes conferencias, una destinada a evaluar los programas de democratización en muchas partes del mundo y la otra destinada a examinar las perspectivas para los derechos humanos en el siglo XXI. Las conferencias tratarán asimismo la situación de las minorías y de los derechos de las minorías.

Este crédito está destinado igualmente a apoyar otras actividades relacionadas con el 50º Aniversario y, en particular, a actividades que puedan contribuir a mejorar la aplicación de esta Declaración. Estas actividades podrían también incluir la celebración del décimo aniversario del Premio Sajarov del Parlamento Europeo para la libertad de pensamiento, un concurso de carteles sobre derechos humanos y un concurso escolar de ensayo o poesía. También serviría para apoyar la distribución en las escuelas de nuevo material educativo sobre la Unión Europea y los derechos humanos.

La utilización de esta línea presupuestaria debe tener en cuenta las exigencias específicas de las instituciones y de las organizaciones no gubernamentales que actúan en el ámbito de los derechos humanos y las características administrativas propias de las organizaciones internacionales, en particular las vinculadas al sistema de las Naciones Unidas.

En particular, deben poderse movilizar los recursos comunitarios rápidamente cuando se trata de operaciones de emergencia.

La Comisión puede presentar una propuesta de transferencias adicionales a esta línea con arreglo a las prioridades políticas y a los importes ya utilizados por las ONG, de conformidad con el apartado 7 del artículo 26 del Reglamento financiero.

En este sentido deberá cuidarse de que los fondos para la rehabilitación de las víctimas de torturas no sean en modo alguno disminuidos, y que en la medida de las disponibilidades financieras, sean aumentados en la mayor cantidad posible.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)

B7-7 0 4 (continuación)

B7-7 0 4 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	5 189 000	3 600 000	1 000 000	589 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	13 300 000	9 300 000	2 400 000	1 600 000		
Créditos 1998	14 700 000		10 900 000	2 400 000	1 400 000	
Total	33 189 000	12 900 000	14 300 000	4 589 000	1 400 000	

B7-7 0 5

Programa Meda para la democracia

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 075 000	5 000 000	8 000 000	5 000 000	9 000 000,—	397 760,—

Comentarios

Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de octubre de 1995, sobre la política mediterránea de la Unión Europea con vistas a la Conferencia de Barcelona (DO C 287 de 30. 10. 1995, p. 121).

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de diciembre de 1995, sobre la Conferencia Euromediterránea de Barcelona (DO C 17 de 22. 1. 1996, p. 178).

Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de septiembre de 1996, sobre la situación política en Turquía (DO C 320 de 28. 10. 1996, p. 187).

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de diciembre de 1996, sobre los derechos humanos en el mundo 1995/1996 y la política de la Unión Europea en materia de derechos humanos (DO C 20 de 20. 1. 1997, p. 161).

El objetivo de este programa es apoyar el desarrollo de la democracia, del Estado de derecho y de la sociedad civil en los países del programa Meda.

También se utilizará para favorecer el establecimiento de nuevas relaciones interparlamentarias euromediterráneas en el sentido indicado por las Resoluciones del Parlamento Europeo de 11 de octubre de 1995 y de 14 de diciembre de 1995.

Los proyectos serán seleccionados por los servicios responsables de la política euromediterránea de la Comisión. Los proyectos seleccionados serán objeto de un seguimiento directo por parte de dichos servicios.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 5 de la Resolución del Parlamento Europeo de 19 de septiembre de 1996, sobre la situación política en Turquía.

También tiene por objetivo apoyar las acciones de las asociaciones de mujeres y de las asociaciones que promueven el diálogo interétnico que luchan activamente por la restauración de la democracia en la vida civil de los países que integran la asociación euromediterránea.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)

B7-7 0 5 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	8 602 000	2 000 000	2 000 000	2 000 000	2 602 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	8 000 000	3 000 000	2 000 000	1 500 000	1 500 000	
Créditos 1998	10 075 000		1 000 000	1 500 000	1 500 000	6 075 000
Total	26 677 000	5 000 000	5 000 000	5 000 000	5 602 000	6 075 000

B7-7 0 6 *Apoyo a las actividades de los tribunales penales internacionales y a la constitución de un Tribunal penal internacional permanente*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	2 000 000	3 000 000	3 000 000		

Comentarios

Antes artículo B7-7 0 8

Este crédito se destina a financiar las acciones que tengan por objeto la mejora del funcionamiento del Tribunal internacional de las Naciones Unidas para la antigua Yugoslavia y del Tribunal penal internacional para Rwanda mediante la financiación de los gastos de operaciones destinados a descubrir pruebas (misiones, investigaciones, desplazamientos de testigos, exhumaciones, etc.).

Cubre también la financiación de los trabajos preparatorios para la constitución de un Tribunal penal internacional permanente.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)

B7-7 0 6 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	3 000 000	3 000 000				
Créditos 1998	3 000 000		2 000 000	1 000 000		
Total	6 000 000	3 000 000	2 000 000	1 000 000		

B7-7 0 7

Derechos humanos y democracia en los países de Asia

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	2 000 000				

Comentarios

Nuevo artículo

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de mayo de 1995, sobre el Tíbet (DO C 151 de 19. 6. 1995, p. 278).

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de abril de 1997, sobre la situación de los derechos humanos en el Turquestán oriental (región de Xinjiang) (DO C 132 de 28. 4. 1997, p. 227).

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de junio de 1997, sobre una política a largo plazo para las relaciones entre China y Europa (DO C 200 de 30. 6. 1977, p. 158).

Este crédito se destina a cubrir una contribución de la Comunidad a las acciones dirigidas a promover los derechos humanos y la democracia, en particular las que se refieren al ejercicio de la autoridad pública, el desarrollo de la sociedad civil y la prevención de conflictos.

Se destina asimismo a cubrir la financiación de actividades destinadas a la promoción de la democracia en Asia y, especialmente, en la República Popular de China, incluido Hong Kong, y en el territorio de Macao y la financiación de actividades conectadas con la vigilancia del respeto de los derechos humanos, particularmente en Hong Kong, Macao, Turkestán Oriental y Mongolia Interior, y al fomento de la libertad de los medios de comunicación.

Cubre asimismo las ayudas a las actividades de las ONG implicadas en la protección y promoción de los derechos humanos en el Tíbet.

Este crédito cubre además la promoción de la información, en particular radiofónica, por parte de los tibetanos, tanto los exiliados como los que viven el Tíbet, en apoyo de cualquier iniciativa no violenta dirigida a garantizar la defensa y la promoción de los derechos humanos, de la democracia y la libertad en el Tíbet, junto con las iniciativas emprendidas en este sentido dentro de la Unión Europea, financiando los programas de investigación sobre actividades específicamente tibetanas del Instituto de Investigación de la Paz Internacional.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)

B7-7 0 7 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997						
Créditos 1998	5 000 000		2 000 000	3 000 000		
Total	5 000 000		2 000 000	3 000 000		

B7-7 0 9

Apoyo y supervisión de los procesos electorales

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	1 000 000	p.m.	p.m.		

Comentarios

Este crédito está destinado a financiar actividades de apoyo a los procesos electorales en terceros países. Puede utilizarse, en particular, para financiar medidas destinadas a desarrollar la capacidad de efectuar de forma adecuada operaciones de observación de elecciones. Esto incluye una capacidad de desarrollo en relación con la formación del personal, incluido el establecimiento de un conjunto de especialistas profesionales, la supervisión del acceso a los medios de comunicación de la campaña electoral, la evaluación de la participación de la Unión Europea en misiones internacionales de observación de elecciones y la supervisión continuada de la situación postelectoral.

El crédito se puede utilizar asimismo para destacar especialmente el papel que desempeñan la Unión Europea y el Parlamento Europeo en tales operaciones.

Las misiones de observadores pueden financiarse con cargo a los créditos consignados en este artículo.

La ejecución financiera de este artículo dependerá de la adopción previa por parte de las tres instituciones de normas y procedimientos comunes para su representación durante las misiones especiales para el control electoral y/o las medidas post-electorales.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)

B7-7 0 9 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	2 000 000		1 000 000	1 000 000		
Total	2 000 000	p.m.	1 000 000	1 000 000		

CAPÍTULO B7-7 1 — PROGRAMA ESPECIAL PARA LA DEMOCRACIA Y EL BUEN GOBIERNO EN NIGERIA

B7-7 1 0

Programa especial para la democracia y el buen gobierno en Nigeria

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	1 500 000				

Comentarios

Nuevo artículo

Estos fondos se destinan a financiar la ayuda a las organizaciones no gubernamentales que intervienen en el fomento de la democracia, la paz y el respeto de los derechos humanos en Nigeria, en particular a los grupos prodemocracia, las organizaciones femeninas, sindicatos, grupos comunitarios, grupos religiosos y organizaciones de derechos humanos.

Hay que apoyar a las organizaciones e iniciativas que intentan contribuir a los siguientes objetivos: desarrollo de la democracia; respeto y aplicación de las normas internacionalmente aceptadas del Estado de derecho; entrega de poderes a la sociedad civil; prevención de conflictos tanto en Nigeria como en la región aledaña; cumplimiento por parte de Nigeria de sus obligaciones internacionales de respetar los derechos humanos; protección de los derechos de las minorías y de los grupos vulnerables; esfuerzos para ayudar a las víctimas de la violencia y de la tortura; apoyo humanitario y legal a los presos políticos y a sus familias.

Los fondos sólo se canalizarán a través de organizaciones no gubernamentales nigerianas o europeas reconocidas.

COMISIÓN
 Subsección B7
 (Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 1 — PROGRAMA ESPECIAL PARA LA DEMOCRACIA Y EL BUEN GOBIERNO EN NIGERIA (continuación)

B7-7 1 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstitui- dos de 1996						
Créditos 1997						
Créditos 1998	3 000 000		1 500 000	1 000 000	500 000	
Total	3 000 000		1 500 000	1 000 000	500 000	

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-8

ASPECTOS EXTERIORES DE CIERTAS POLÍTICAS COMUNITARIAS

CAPÍTULO B7-8 0 — ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PESCA

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-8 0						
B7-8 0 0	Acuerdos internacionales en materia de pesca						
B7-8 0 0 0	Acuerdos internacionales en materia de pesca Créditos disociados	272 300 000 (1)	277 300 000 (2)	246 300 000 (3)	216 300 000 (4)	289 725 991,66	250 954 109,14
B7-8 0 0 1	Contribuciones a organizaciones internacionales Créditos disociados	3 700 000	3 700 000	3 700 000	3 700 000	0,—	0,—
	<i>Total del artículo B7-8 0 0</i>	276 000 000	281 000 000	250 000 000	220 000 000	289 725 991,66	250 954 109,14
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	276 000 000	281 000 000	250 000 000	220 000 000	289 725 991,66	250 954 109,14
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-8 0	276 000 000	281 000 000	250 000 000	220 000 000	289 725 991,66	250 954 109,14
	CAPÍTULO B7-8 1						
B7-8 1 0	Life (Instrumento financiero para el medio ambiente) — Medidas fuera del territorio comunitario						
	Créditos disociados	4 825 000	3 500 000	4 500 000	3 000 000	5 999 925,69	2 901 970,32

(1) Se consigna un crédito de 19 700 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 19 700 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(3) Se consigna un crédito de 30 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(4) Se consigna un crédito de 30 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE (continuación)

CAPÍTULO B7-8 2 — OBLIGACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON ACUERDOS ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 1 1	Participación en las actividades internacionales en materia de medio ambiente, incluido el Fondo Mundial para el Medio Ambiente						
	Créditos disociados	7 250 000	7 250 000	4 851 000 (1)	4 351 000 (2)	8 339 267,82	7 996 881,18
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	12 075 000	10 750 000	9 351 000	7 351 000	14 339 193,51	10 898 851,50
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-8 1	12 075 000	10 750 000	9 351 000	7 351 000	14 339 193,51	10 898 851,50
	CAPÍTULO B7-8 2						
B7-8 2 0	Acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)						
	Créditos disociados	250 000	250 000	250 000	250 000	208 892,04	208 892,04
B7-8 2 1	Acuerdos internacionales en materia de agricultura						
	Créditos disociados	4 000 000	4 000 000	4 000 000	4 000 000	3 764 567,33	3 764 567,33
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	4 250 000	4 250 000	4 250 000	4 250 000	3 973 459,37	3 973 459,37
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-8 2	4 250 000	4 250 000	4 250 000	4 250 000	3 973 459,37	3 973 459,37

(1) Se consigna un crédito de 3 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 3 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 3 — COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO B7-8 4 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE TRANSPORTES

CAPÍTULO B7-8 5 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-8 3						
B7-8 3 0	Cooperación con terceros países en materia de educación y formación profesional						
	Créditos disociados	2 000 000	2 600 000	2 500 000	2 400 000	3 799 341,—	1 097 712,51
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 000 000	2 600 000	2 500 000	2 400 000	3 799 341,—	1 097 712,51
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-8 3	2 000 000	2 600 000	2 500 000	2 400 000	3 799 341,—	1 097 712,51
	CAPÍTULO B7-8 4						
B7-8 4 0	Realización de la acción exterior de la política comunitaria de transportes						
	Créditos disociados	—	1 750 000	1 500 000	1 250 000	1 499 015,—	246 496,22
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	—	1 750 000	1 500 000	1 250 000	1 499 015,—	246 496,22
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-8 4	—	1 750 000	1 500 000	1 250 000	1 499 015,—	246 496,22
	CAPÍTULO B7-8 5						
B7-8 5 0	Relaciones comerciales exteriores y Organización Mundial del Comercio						
	Créditos disociados	2 100 000	2 100 000	1 861 000	1 861 000	2 274 772,96	1 725 900,62
B7-8 5 1	Fomento de las exportaciones de la Unión Europea con destino a Japón						
	Créditos disociados	11 500 000	10 000 000	12 725 000	12 225 000	12 769 348,46	9 610 768,87
B7-8 5 2	Acceso a los mercados de terceros países						
	Créditos disociados	3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 000 000	6 135 350,—	2 581 629,61

COMISIÓN

Subsección B7

(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 5 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN (continuación)**CAPÍTULO B7-8 6 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA ADUANERA DE LA UNIÓN EUROPEA****CAPÍTULO B7-8 7 — PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 5 3	Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) — Acuerdo en el sector de la construcción naval Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	16 600 000	15 100 000	17 586 000	17 086 000	21 179 471,42	13 918 299,10
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-8 5	16 600 000	15 100 000	17 586 000	17 086 000	21 179 471,42	13 918 299,10
	CAPÍTULO B7-8 6						
B7-8 6 0	Cooperación aduanera y asistencia internacional (Aduana 2000) Créditos disociados	1 900 000	2 300 000	2 755 000	2 255 000	1 947 339,—	394 451,57
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	1 900 000	2 300 000	2 755 000	2 255 000	1 947 339,—	394 451,57
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-8 6	1 900 000	2 300 000	2 755 000	2 255 000	1 947 339,—	394 451,57
	CAPÍTULO B7-8 7						
B7-8 7 0	Acuerdos de cooperación económica y comercial con terceros países Créditos disociados	1 305 000	3 855 000	1 775 000	7 775 000	7 777 674,25	3 805 238,20
B7-8 7 1	Compensación por los plátanos y productos derivados de los países de África, del Caribe y del Pacífico Créditos disociados	—	20 000 000	p.m.	20 000 000	32 845 516,—	24 567 104,—

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-87 — PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-872	Promoción de la inversión comunitaria en los países en desarrollo de América Latina, Asia y el Mediterráneo y en Sudáfrica, en el marco de los acuerdos de cooperación económica y comercial Créditos disociados	50 000 000	45 000 000	50 500 000	48 500 000	49 999 400,—	42 617 524,49
B7-873	Programa de diversificación y de desarrollo en beneficio de determinados países latinoamericanos productores de plátanos Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	51 305 000	68 855 000	52 275 000	76 275 000	90 622 590,25	70 989 866,69
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-87	51 305 000	68 855 000	52 275 000	76 275 000	90 622 590,25	70 989 866,69
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	364 130 000	386 605 000	340 217 000	330 867 000	427 086 401,21	352 473 246,10
	Total del título B7-8	364 130 000	386 605 000	340 217 000	330 867 000	427 086 401,21	352 473 246,10

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-8

ASPECTOS EXTERIORES DE CIERTAS POLÍTICAS COMUNITARIAS

CAPÍTULO B7-8 0 — ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PESCA

B7-8 0 0 *Acuerdos internacionales en materia de pesca*

B7-8 0 0 0 Acuerdos internacionales en materia de pesca

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
272 300 000 (1)	277 300 000 (2)	246 300 000 (3)	216 300 000 (4)	289 725 991,66	250 954 109,14

(1) Se consigna un crédito de 19 700 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 19 700 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 30 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 30 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los acuerdos de pesca que la Comunidad ha negociado o pretende prorrogar o negociar con terceros países.

Acuerdos negociados y/o que van a prorrogarse.

Reglamentos relativos a la celebración de los acuerdos y/o protocolos en materia de pesca entre la Comunidad Europea y los Gobiernos de los países siguientes:

País	Reglamento	Fecha	DO	Duración
Angola	(CEE) n° 3620/87, modificado por el Reglamento (CE) n° 3020/94 (CE) n° 910/97	30 de noviembre de 1987 14 de mayo de 1997	L 341 de 3. 12. 1987 L 324 de 16. 12. 1994 L 131 de 23. 5. 1997	del 3. 5. 1996 al 2. 5. 1999
Argentina	(CE) n° 3447/93	28 de septiembre de 1993	L 318 de 20. 12. 1993	del 24. 5. 1994 al 23. 5. 1999
Canadá	(CE) n° 3675/93	20 de diciembre de 1993	L 340 de 31. 12. 1993	
Cabo Verde	(CEE) n° 2321/90, modificado por el Reglamento (CE) n° 2028/95	24 de julio de 1990 29 de junio de 1995	L 212 de 9. 8. 1990 L 199 de 24. 8. 1995	del 6. 9. 1994 al 5. 9. 1997
Las Comoras	(CEE) n° 1494/88, modificado por el Reglamento (CE) n° 1893/95	3 de mayo de 1998 29 de junio de 1995	L 137 de 2. 6. 1988 L 180 de 31. 7. 1995	del 20. 7. 1994 al 19. 7. 1997
Costa de Marfil	(CEE) n° 3939/90 modificado por el Reglamento (CE) n° 1894/95	19 de diciembre de 1990 29 de junio de 1995	L 379 de 31. 12. 1990 L 180 de 31. 7. 1995	del 10. 7. 1994 al 30. 6. 1997
Estonia	(CE) n° 2396/96 (CE) n° 398/97	2 de diciembre de 1996 20 de diciembre de 1996	L 332 de 20. 12. 1996 L 66 de 6. 3. 1997	10 años anual

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 0 — ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PESCA (continuación)

B7-8 0 0 (continuación)

B7-8 0 0 0 (continuación)

País	Reglamento	Fecha	DO	Duración
Gambia	(CEE) n° 1580/87, modificado por el Reglamento (CE) n° 634/94	2 de junio de 1987	L 146 de 6. 6. 1987 L 79 de 23. 3. 1994	del 1. 7. 1993 al 30. 6. 1996
Groenlandia	(CEE) n° 223/85 (CEE) n° 224/85, modificado por el Reglamento (CE) n° 3354/94	29 de enero de 1985 29 de enero de 1985 19 de diciembre de 1994	L 29 de 1. 2. 1985 L 29 de 1. 2. 1985 L 351 de 31. 12. 1994	del 1. 1. 1995 al 31. 12. 2000
Guinea-Bissau	(CEE) n° 2213/80, modificado por el Reglamento (CE) n° 576/96	27 de junio de 1980	L 226 de 29. 8. 1980 L 85 de 3. 4. 1996	del 16. 6. 1995 al 15. 6. 1997
República de Guinea	(CEE) n° 973/83, modificado por la Decisión 94/456/CE (CE) n° 909/97	28 de marzo de 1983 14 de mayo de 1997	L 111 de 27. 4. 1983 L 188 de 22. 7. 1994 L 131 de 23. 5. 1997	del 1. 1. 1996 al 31. 12. 1997
Guinea Ecuatorial	(CEE) n° 1966/84, modificado por el Reglamento (CEE) n° 252/87 modificado por el Reglamento (CE) n° 1892/95	28 de junio de 1984 29 de junio de 1995	L 188 de 16. 7. 1984 L 29 de 30. 1. 1987 L 180 de 31. 7. 1995	del 1. 7. 1994 al 30. 6. 1997
Isla Mauricio	(CEE) n° 1616/89 (CE) n° 1797/94 modificado por la Decisión 97/313/CE	18 de julio de 1994 20 de mayo de 1997	L 159 de 10. 6. 1989 L 187 de 22. 7. 1994 L 135 de 27. 5. 1997	del 1. 12. 1996 al 30. 11. 1999
Dominica	(CE) n° 3329/93	29 de noviembre de 1993	L 299 de 4. 12. 1993	
Letonia	(CE) n° 2394/96 (CE) n° 400/97	2 de diciembre de 1996 20 de diciembre de 1996	L 332 de 20. 12. 1996 L 66 de 6. 3. 1997	6 años anual
Lituania	(CE) n° 2395/96 (CE) n° 402/97	2 de diciembre de 1996 20 de diciembre de 1996	L 332 de 20. 12. 1996 L 66 de 6. 3. 1997	6 años anual
Madagascar	(CEE) n° 780/86, modificado por el Reglamento (CE) n° 498/96	24 de febrero de 1986 19 de marzo de 1996	L 73 de 18. 3. 1986 L 75 de 23. 3. 1996	del 21. 5. 1995 al 20. 5. 1998
Marruecos	(CE) n° 150/97	12 de diciembre de 1996	L 30 de 31. 1. 1997	del 1. 12. 1995 al 30. 11. 1999
Mauritania	(CEE) n° 4143/87, sustituido por el Reglamento (CE) n° 408/97	14 de diciembre de 1987 24 de febrero de 1997	L 388 de 31. 12. 1987 L 62 de 4. 3. 1997	del 1. 8. 1996 al 31. 7. 2001

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 0 — ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PESCA (continuación)

B7-8 0 0 (continuación)

B7-8 0 0 0 (continuación)

País	Reglamento	Fecha	DO	Duración
Santo Tomé y Príncipe	(CEE) n° 477/84, modificado por el Reglamento (CE) n° 1130/97	21 de febrero de 1984	L 54 de 25. 2. 1984	del 1. 6. 1996 al 31. 5. 1999
		17 de junio de 1997	L 164 de 21. 6. 1997	
Seychelles	(CEE) n° 1708/87, modificado por el Reglamento (CE) n° 2407/96	15 de junio de 1987	L 160 de 20. 6. 1987	del 18. 1. 1996 al 17. 1. 1999
		12 de diciembre de 1996	L 329 de 19. 12. 1996	
Senegal	(CEE) n° 2212/80, modificado por el Reglamento (CE) n° 1982/95	27 de junio de 1980	L 226 de 29. 8. 1980	del 2. 10. 1994 al 1. 10. 1996
		29 de junio de 1995	L 193 de 16. 8. 1995	
Sierra Leona	(CEE) n° 1237/90	25 de abril de 1990	L 125 de 15. 5. 1990	
Tanzania	(CEE) n° 3941/90	19 de diciembre de 1990	L 379 de 31. 12. 1990	

Cubre igualmente los gastos derivados de la contribución anual al programa de cría del salmón aplicado por Suecia en el mar Báltico. Pueden asimismo imputarse a esta partida los gastos de participación de los representantes de los países terceros a las negociaciones y en las reuniones de foros y organismos internacionales cuando su presencia sea necesaria para los intereses comunitarios.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	106 599 063	30 000 000	25 000 000	25 000 000	22 000 000	4 599 063
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	276 300 000 (¹)	216 300 000	45 000 000	10 000 000	3 000 000	2 000 000
Créditos 1998	292 000 000 (²)		227 000 000	55 000 000	10 000 000	
Total	674 899 063	246 300 000 (³)	297 000 000 (⁴)	90 000 000	35 000 000	6 599 063

(¹) De los cuales, 30 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(²) De los cuales, 19 700 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(³) De los cuales, 30 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(⁴) De los cuales, 19 700 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

CAPÍTULO B7-8 0 — ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PESCA (continuación)**B7-8 0 0 (continuación)****B7-8 0 0 1 Contribuciones a organizaciones internacionales**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 700 000	3 700 000	3 700 000	3 700 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las contribuciones a organizaciones internacionales.

Cubre los gastos que se derivan de las contribuciones de la Unión Europea al presupuesto de las organizaciones internacionales (incluidos los fondos voluntarios), como por ejemplo la adhesión de la Unión Europea a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en el sector pesquero, los gastos específicos que se han de reembolsar al Consejo internacional para la exploración del mar y las obligaciones de la Unión Europea por su participación en las actividades de las organizaciones internacionales en el sector de la pesca, incluida la cooperación con los interlocutores, miembros de estas organizaciones, con los que mantiene relaciones en este sector.

Pueden consignarse asimismo en esta partida los gastos de participación de los representantes de terceros países en las negociaciones y reuniones que se celebren en los foros y organismos internacionales cuando su presencia sea necesaria para los intereses comunitarios.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	3 700 000	3 700 000				
Créditos 1998	3 700 000		3 700 000			
Total	7 400 000	3 700 000	3 700 000			

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE

B7-8 1 0 *Life (Instrumento financiero para el medio ambiente) — Medidas fuera del territorio comunitario*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 825 000	3 500 000	4 500 000	3 000 000	5 999 925,69	2 901 970,32

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 1973/92 del Consejo, de 21 de mayo de 1992, por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (Life) (DO L 206 de 22. 7. 1992, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) n° 1404/96 (DO L 181 de 20. 7. 1996, p. 1).

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir las contribuciones financieras asignadas a medidas específicas destinadas a poner en ejecución la dimensión exterior de la política y la legislación medioambiental de la Comunidad, así como las medidas complementarias tal como se definen en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1973/92.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				Ejercicios ulteriores
		1997	1998	1999	2000	
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	8 952 625 (¹)	3 000 000	3 000 000	2 952 625		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	4 500 000		500 000	2 000 000	2 000 000	
Créditos 1998	4 825 000			2 000 000	2 000 000	825 000
Total	18 277 625	3 000 000	3 500 000	6 952 625	4 000 000	825 000

(¹) Tras deducción de 2 400 000 ecus de créditos de pago prorrogados.

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE (continuación)**B7-8 1 1 Participación en las actividades internacionales en materia de medio ambiente, incluido el Fondo Mundial para el Medio Ambiente**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 250 000	7 250 000	4 851 000 (¹)	4 351 000 (²)	8 339 267,82	7 996 881,18
<p>(¹) Se consigna un crédito de 3 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0. (²) Se consigna un crédito de 3 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.</p>					

Comentarios

Antes artículos B7-8 1 1 y B7-8 1 2

Ejecución del Programa 21

Resolución (47/191) de la 47ª sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas por la que se concede a la Comisión Europea el estatuto de participante de pleno derecho en los trabajos de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible (CDS) encargada de la ejecución del Programa 21.

Comunicación de la Comisión al Consejo, de 10 de septiembre de 1992, relativa al seguimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) de Río en 1992 [SEC (92) 1631 final].

Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Conclusiones del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativas a la plataforma común con miras a la sesión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la ejecución y seguimiento del Programa 21 y de los resultados conexos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de Río en 1992.

Este crédito se destina a cubrir:

- la financiación parcial de las actuaciones emprendidas en cooperación con las organizaciones internacionales competentes en materia de desarrollo sostenible y medio ambiente,
- la asistencia financiera, en régimen de división de gastos, a la ejecución del Programa 21 a escala local, regional o nacional,
- la participación en la realización de acciones derivadas de la sesión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el seguimiento de la Conferencia de Río (junio de 1997), incluida la protección de los bosques (especialmente los tropicales).

Este crédito se destina también a cubrir la participación en los acuerdos internacionales en materia de medio ambiente y en su aplicación, particularmente en los acuerdos siguientes.

Protección del entorno marino

Convenio para la prevención de la contaminación marina de origen telúrico (Convenio de París) (DO L 194 de 25. 7. 1975, p. 6).

Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación (Convenio de Barcelona) (DO L 240 de 19. 9. 1977, p. 3).

Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas (Acuerdo de Bonn) (DO L 188 de 16. 7. 1984, p. 9).

Acuerdo de cooperación para la protección de las costas y de las aguas del Atlántico del Nordeste contra la contaminación (DO L 267 de 28. 10. 1993, p. 22).

Convenio sobre la protección del mar Báltico (Convenio de Helsinki) (DO L 73 de 16. 3. 1994, p. 2).

Protección de la naturaleza

Convenio relativo a la conservación de la vida salvaje y del entorno natural de Europa (Convenio de Berna) (DO L 38 de 10. 2. 1982, p. 3).

Convenio relativo a la conservación de las especies migratorias de la fauna salvaje (Convenio de Bonn) (DO L 210 de 19. 7. 1982, p. 11) y acuerdos relativos al mismo.

Decisión 93/626/CEE del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Convenio sobre la diversidad biológica (DO L 309 de 13. 12. 1993, p. 1).

Convenio para la protección de los Alpes (Convenio alpino) (DO L 61 de 12. 3. 1996, p. 32) y sus protocolos.

Protección de la atmósfera

Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia (Convenio de Ginebra) (DO L 171 de 27. 6. 1981, p. 13).

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE (continuación)

B7-8 1 1 (continuación)

Decisión 88/540/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1988, relativa a la celebración del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que empobrecen la capa de ozono (DO L 297 de 31. 10. 1988, p. 8).

Decisión 94/69/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1993, relativa a la celebración del Convenio marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (DO L 33 de 7. 2. 1994, p. 11).

Protección de las corrientes de agua internacionales

Convenio relativo a la protección del Rin contra la contaminación química (DO L 240 de 19. 9. 1977, p. 37).

Convenio relativo a la Comisión internacional para la protección del Elba (DO L 321 de 23. 11. 1991, p. 25).

Convenio para la protección y la utilización de las corrientes de agua transfronterizas y de los lagos internacionales (DO L 186 de 5. 8. 1995, p. 44).

Otros convenios

Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los residuos peligrosos y de su eliminación (DO L 39 de 16. 2. 1993, p. 3).

Propuesta modificada de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de marzo de 1993, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Convenio sobre la evaluación del impacto sobre el medio ambiente en un contexto transfronterizo (DO C 112 de 22. 4. 1993, p. 15).

Este crédito se destina también a cubrir:

- las contribuciones financieras a los gastos administrativos de los acuerdos internacionales en materia de medio ambiente de los que es parte contratante la Comunidad, así como los trabajos preparatorios de los futuros acuerdos internacionales en los que participe la Comunidad,
- la asistencia financiera a los países en desarrollo y a las organizaciones no gubernamentales para la participación en los trabajos de los acuerdos vigentes y en los trabajos preparatorios de los futuros acuerdos,
- el apoyo a la aplicación de las disposiciones de los acuerdos internacionales en materia de medio ambiente.

Por otra parte, este crédito se destina a cubrir:

- los trabajos de la asociación euromediterránea,
- los trabajos relativos a la aproximación de las legislaciones con los países asociados de Europa Central y Oriental,
- las contribuciones financieras a las medidas específicas y a las actividades de evaluación técnica.

Se podrá destinar un importe máximo de 350 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC (92) 769 final de 22 de abril de 1992].

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	4 776 098	2 900 000	1 200 000	676 098		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	8 351 000 ⁽¹⁾	4 951 000	1 900 000	1 000 000	500 000	
Créditos 1998	7 250 000		4 150 000	1 500 000	1 400 000	200 000
Total	20 377 098	7 851 000⁽²⁾	7 250 000	3 176 098	1 900 000	200 000

(1) De los cuales, 3 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 3 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 2 — OBLIGACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON ACUERDOS ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

B7-8 2 0

Acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
250 000	250 000	250 000	250 000	208 892,04	208 892,04

Comentarios

Decisión del Consejo, de 25 de noviembre de 1991, relativa a la adhesión de la Comunidad a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Este crédito se destina a cubrir la contribución anual de la Comunidad a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) como consecuencia de su adhesión.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	250 000	250 000				
Créditos 1998	250 000		250 000			
Total	500 000	250 000	250 000			

B7-8 2 1

Acuerdos internacionales en materia de agricultura

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 000 000	4 000 000	4 000 000	4 000 000	3 764 567,33	3 764 567,33

Comentarios

Decisión 86/304/CEE del Consejo, de 25 de junio de 1986, relativa a la firma del Convenio sobre el Comercio de Trigo de 1986 y del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria de 1986, que constituyen el Convenio Internacional del Trigo de 1986, así como al depósito de una declaración de aplicación provisional de dichos convenios (DO L 195 de 17. 7. 1986, p. 1).

Decisión 87/401/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1986, relativa a la celebración del Convenio internacional del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, 1986 (DO L 214 de 4. 8. 1987, p. 1).

Decisión 91/367/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativa a la celebración del Convenio sobre el comercio de trigo de 1986 y del Convenio sobre ayuda alimentaria de 1986, que constituyen el Acuerdo internacional del trigo de 1986, en su versión prorrogada hasta el 30 de junio de 1993 (DO L 197 de 20. 7. 1991, p. 43).

Decisión 92/580/CEE del Consejo, de 13 de noviembre de 1992, relativa a la firma y conclusión del Acuerdo internacional de 1992 sobre el azúcar (DO L 379 de 23. 12. 1992, p. 15).

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 2 — OBLIGACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON ACUERDOS ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES (continuación)

B7-8 2 1 (continuación)

Decisión 93/622/CE del Consejo, de 16 de noviembre de 1993, relativa a la celebración del Protocolo de 1993 por el que se reconduce el Convenio internacional del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa de 1986, con enmiendas al Convenio (DO L 298 de 3. 12. 1993, p. 36).

Decisión 94/109/CE del Consejo, de 7 de febrero de 1994, relativa a la firma y la aplicación provisional del Convenio internacional del cacao, 1993, en nombre de la Comunidad (DO L 52 de 23. 2. 1994, p. 25).

Decisión 94/570/CE del Consejo, de 18 de julio de 1994, relativa a la celebración del Convenio Internacional del Café de 1994 (DO L 222 de 26. 8. 1994, p. 1).

Comunicación del Consejo, de 29 de junio de 1995, relativa a la aplicación con carácter provisional del Convenio sobre el comercio de cereales de 1995 y del Convenio sobre ayuda alimentaria de 1995, que constituyen el Acuerdo Internacional sobre cereales de 1995 (DO C 204 de 9. 8. 1995, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Comunidad a los acuerdos internacionales mencionados.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	4 000 000	4 000 000				
Créditos 1998	4 000 000		4 000 000			
Total	8 000 000	4 000 000	4 000 000			

CAPÍTULO B7-8 3 — COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

B7-8 3 0

Cooperación con terceros países en materia de educación y formación profesional

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	2 600 000	2 500 000	2 400 000	3 799 341,—	1 097 712,51

Comentarios

Nuevo artículo

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 y 127.

Decisión 95/487/CE del Consejo, de 23 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Estados Unidos de América por el que se crea un programa de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales (DO L 279 de 22. 11. 1995, p. 11).

Decisión 95/523/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Canadá por el que se crea un programa de cooperación en materia de enseñanza superior y formación profesional (DO L 300 de 13. 12. 1995, p. 18).

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 3 — COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL (continuación)

B7-8 3 0 (continuación)

Este crédito se destina a cubrir, en particular, estudios comparativos sobre titulaciones y cualificaciones, la creación de un programa piloto de intercambio de estudiantes, profesores y administradores, la promoción de la cooperación entre centros de enseñanza y la ayuda para el establecimiento de relaciones entre los sectores de la industria afectados y las universidades.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	3 517 000	1 700 000	1 090 000	727 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 500 000	700 000	910 000	430 000	460 000	
Créditos 1998	2 000 000		600 000	1 400 000		
Total	8 017 000	2 400 000	2 600 000	2 557 000	460 000	

CAPÍTULO B7-8 4 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE TRANSPORTES

B7-8 4 0

Realización de la acción exterior de la política comunitaria de transportes

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	1 750 000	1 500 000	1 250 000	1 499 015,—	246 496,22

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 4055/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la aplicación del principio de libre prestación de servicios al transporte marítimo entre Estados miembros y terceros países (DO L 378 de 31. 12. 1986, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 684/92 del Consejo, de 16 de marzo de 1992, por el que se establecen normas comunes para los transportes internacionales de viajeros efectuados con autocares y autobuses (DO L 74 de 20. 3. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 881/92 del Consejo, de 26 de marzo de 1992, relativo al acceso al mercado de los transportes de mercancías por carretera en la Comunidad que tengan como punto de partida o de destino el territorio de un Estado miembro o efectuados a través del territorio de uno o más Estados miembros (DO L 95 de 9. 4. 1992, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 1996, en el marco de esta acción tendiente a la financiación de las actividades preparatorias de la extensión de las redes transeuropeas y de la creación de una política común de transportes duradera a escala europea, de la preparación de la celebración y ejecución de los acuerdos bilaterales y multilaterales así como el seguimiento de la segunda Conferencia paneuropea de los transportes, celebrada en Creta en 1994.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 4 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE TRANSPORTES (continuación)

B7-8 4 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 807 000	1 000 000	807 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	1 500 000	250 000	943 000	307 000		
Créditos 1998	—					
Total	3 307 000	1 250 000	1 750 000	307 000		

CAPÍTULO B7-8 5 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

B7-8 5 0

Relaciones comerciales exteriores y Organización Mundial del Comercio

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 100 000	2 100 000	1 861 000	1 861 000	2 274 772,96	1 725 900,62

Comentarios

Reglamento (CE) n° 3286/94 del Consejo, del 22 de diciembre de 1994, por el que se establecen procedimientos comunitarios en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Comunidad en virtud de las normas comerciales internacionales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio (DO L 349 de 31. 12. 1994, p. 71).

Este crédito se destina a cubrir las actividades de la Comisión en el marco de las relaciones multilaterales económicas y comerciales y la ejecución de los acuerdos comerciales internacionales. Debe permitir también a la Comisión participar en la Organización Mundial del Comercio y poner en práctica los resultados de la Ronda Uruguay.

Cubre asimismo las actividades realizadas en el marco de las relaciones bilaterales con los principales socios comerciales de la Unión Europea para aumentar la comprensión mutua de los problemas relacionados con el comercio internacional.

Este crédito se destina también a cubrir el gasto de las organizaciones no gubernamentales que supervisan las actividades de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Entre esas actividades se encuentra la información al público sobre la constitución y las funciones de la OMC, estudios sobre los capítulos de los que se va a ocupar en el futuro la OMC y sus grupos de trabajo, control del seguimiento de Singapur, análisis de la relación entre los tratados comerciales multilaterales, regionales y bilaterales, e investigación sobre las consecuencias del nuevo régimen comercial, especialmente en lo que se refiere a los países del Sur y a la agricultura, tanto en el Norte como en el Sur.

Se imputan asimismo a este artículo las actividades de la Comisión en los nuevos ámbitos del comercio mundial multilateral, como el medio ambiente, la competencia y las cuestiones sociales.

Se podrá destinar un importe máximo de 500 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, información, creación de bases de datos y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC (92) 769 final de 22 de abril de 1992].

CAPÍTULO B7-8 5 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN (continuación)**B7-8 5 0** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 698 000	1 000 000	698 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	1 861 000	861 000	700 000	300 000		
Créditos 1998	2 100 000		702 000	1 000 000	398 000	
Total	5 659 000	1 861 000	2 100 000	1 300 000	398 000	

B7-8 5 1**Fomento de las exportaciones de la Unión Europea con destino a Japón**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 500 000	10 000 000	12 725 000	12 225 000	12 769 348,46	9 610 768,87

Comentarios

Propuesta de Reglamento del Consejo, presentada por la Comisión el 23 de mayo de 1995, relativo a la adopción por la Comisión Europea de medidas para promover las exportaciones a Japón [COM (95) 188 final].

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a:

- un programa de formación de ejecutivos de empresas europeas [«Executive Training Programme» (ETP)], que se celebrará en Japón o en la Unión Europea, encaminado a familiarizarlos con la lengua, la cultura y la estructura del mercado japonés,
- un programa de intercambio de estudiantes (ABIP) entre la Unión Europea y Japón, que se inscribe en el seguimiento del ASEM,
- actividades específicas sectoriales y de otro tipo, decididas previa consulta con representantes de los medios comerciales europeos, encaminadas a establecer contactos directos entre industriales europeos y japoneses, con la finalidad de estimular el desarrollo de relaciones comerciales con Japón,
- otras actividades de promoción encaminadas a mejorar el conocimiento del mercado japonés y al desarrollo del comercio comunitario con Japón,
- medidas encaminadas a mejorar las relaciones comerciales entre la Unión Europea y Japón mediante la organización de seminarios informativos, estudios y conferencias dirigidos a los dirigentes europeos y japoneses.

Se podrá destinar un importe máximo de 300 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC (92) 769 final de 22 de abril de 1992].

Los posibles ingresos procedentes de la participación financiera de terceros en las actividades de promoción, y especialmente en el programa ETP, se reutilizarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 5 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN (continuación)

B7-8 5 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	10 289 000	8 000 000	2 000 000	289 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	12 725 000	4 225 000	4 000 000	2 500 000		2 000 000
Créditos 1998	11 500 000		4 000 000	3 000 000	3 000 000	1 500 000
Total	34 514 000	12 225 000	10 000 000	5 789 000	3 000 000	3 500 000

B7-8 5 2

Acceso a los mercados de terceros países

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 000 000	6 135 350,—	2 581 629,61

Comentarios

Propuesta de Reglamento del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de septiembre de 1996, relativo a la realización por la Comisión de acciones destinadas a promover el acceso de la industria comunitaria a los mercados de terceros países [COM (96) 432 final].

Este crédito se destina a cubrir la promoción del acceso a los mercados de terceros países en virtud de los acuerdos de la Ronda Uruguay, que ha creado nuevas oportunidades para la industria europea, así como un sistema de comercio de escala mundial.

Cubre asimismo las actividades destinadas a ayudar a las empresas de la Unión Europea de los sectores textil, de la confección, del cuero y del calzado a conquistar nuevos mercados.

Son también imputables al presente artículo, en particular:

- la financiación de estudios de estos mercados,
- el reforzamiento de la presencia de la industria de la Unión Europea y la mejora de su acceso a los mercados más importantes mediante la organización de foros comerciales en relación con los resultados de los estudios sectoriales efectuados,
- la ayuda a los foros comerciales organizados conjuntamente por la industria local en terceros países,
- el desarrollo de la base de datos dedicada al acceso al mercado,
- la financiación de estudios sobre los perjuicios que el mejor acceso al mercado puede ocasionar al medio ambiente y sobre las posibilidades de prevenirlos mediante la introducción de tecnologías ambientales,
- la financiación de estudios sobre la modificación del mercado de trabajo, en lo que a diferencias entre hombres y mujeres se refiere, ocasionada por la mejora del acceso al mercado de las empresas de la Comunidad.

Esos estudios se presentarán al Parlamento Europeo a intervalos regulares, al menos una vez al año.

Se concederá una ayuda a la industria europea para la organización de actividades específicas de acceso a los mercados centradas en la cooperación comercial, las inversiones, la prospección de mercados y la realización de campañas bilaterales o multilaterales para la apertura de mercados, al socaire, por ejemplo, del Trade Barriers Regulation.

Se podrá destinar un importe máximo de 700 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC (92) 769 final de 22 de abril de 1992].

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 5 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN (continuación)

B7-8 5 2 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	5 948 000	2 000 000	1 500 000	1 948 000		500 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	3 000 000	1 000 000	1 000 000	500 000		500 000
Créditos 1998	3 000 000		500 000	1 000 000	1 000 000	500 000
Total	11 948 000	3 000 000	3 000 000	3 448 000	1 000 000	1 500 000

B7-8 5 3

Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) — Acuerdo en el sector de la construcción naval

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión del Consejo, de 30 de diciembre de 1995, «Acuerdo sobre las condiciones normales de competencia en la industria de la construcción y de la reparación naval mercante» (DO C 355 de 30. 12. 1995).

Este artículo se destina a cubrir la participación de la Comisión en los gastos generados por la creación y el funcionamiento del grupo de las partes constituidas en el marco del acuerdo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico sobre la construcción naval (artículo 3 del Acuerdo).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 6 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA ADUANERA DE LA UNIÓN EUROPEA

B7-8 6 0 Cooperación aduanera y asistencia internacional (Aduana 2000)

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 900 000	2 300 000	2 755 000	2 255 000	1 947 339,—	394 451,57

Comentarios

Decisión nº 210/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, por la que se adopta un programa de acción para la aduana en la Comunidad (*Aduana 2000*) (DO L 33 de 4. 2. 1997, p. 24).

Las actividades de asistencia técnica tienen su fundamento jurídico en los distintos acuerdos de cooperación, de libre comercio y de unión aduanera celebrados por la Comunidad con numerosos terceros países.

Este crédito se destina a cubrir la correcta ejecución de las actividades de cooperación aduanera y de asistencia aduanera y fiscal en los terceros países y su coordinación.

Los gastos operacionales incluyen esencialmente:

- la financiación de actividades de supervisión, de grupos de trabajo, de operaciones o de experiencias piloto y de seminarios con los funcionarios de las administraciones de los terceros países,
- la financiación de estudios, de análisis o de simulaciones,
- la financiación de actividades de información y de programas de comunicación,
- la financiación de actividades de asistencia, de formación y de apoyo técnico a los terceros países,
- contribuciones financieras a actividades de comunicación y de información emprendidas por terceros países y organismos exteriores,
- la financiación de la organización de reuniones bilaterales y multilaterales entre la Unión Europea y los terceros países y de la participación en las mismas.

Se podrá destinar un importe máximo de 100 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC (92) 769 final de 22 de abril de 1992].

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 553 000	1 000 000	553 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	2 755 000	1 255 000	1 000 000	500 000		
Créditos 1998	1 900 000		747 000	1 000 000	100 000	53 000
Total	6 208 000	2 255 000	2 300 000	1 500 000	100 000	53 000

CAPÍTULO B7-8 7 — PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES**B7-8 7 0****Acuerdos de cooperación económica y comercial con terceros países**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 305 000	3 855 000	1 775 000	7 775 000	7 777 674,25	3 805 238,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de diversas medidas, en particular en los campos industrial, científico y técnico, energético, minero, de los transportes, de las comunicaciones, del turismo, de la agricultura y de la pesca, resultantes de los acuerdos de cooperación firmados con terceros países y no cubiertos por programas específicos.

Cubre también las acciones siguientes:

- apoyo dinámico a todas las negociaciones económicas y comerciales llevadas a cabo por la Comisión (estadística, estudios, simulaciones),
- control de la aplicación de los acuerdos con terceros países. En otras palabras, supervisar la transposición al sistema legal de terceros países, en forma de legislación y reglamentos, de los compromisos multilaterales o bilaterales contraídos,
- evaluación de las repercusiones de estos acuerdos en los distintos sectores de producción de la economía comunitaria.

Se imputan asimismo a este artículo los gastos incluidos en la asistencia técnica y los seminarios relativos al sistema de preferencias generalizadas (SPG) de la Unión Europea, así como otros aspectos del acceso al mercado de la Unión Europea.

Se podrá destinar un importe máximo de 1 300 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC (92) 769 final de 22 de abril de 1992].

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	15 550 000	6 775 000	3 000 000	3 000 000	2 775 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	1 775 000	1 000 000	400 000	375 000		
Créditos 1998	1 305 000		455 000	850 000		
Total	18 630 000	7 775 000	3 855 000	4 225 000	2 775 000	

B7-8 7 1**Compensación por los plátanos y productos derivados de los países de África, del Caribe y del Pacífico**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	20 000 000	p.m.	20 000 000	32 845 516,—	24 567 104,—

Comentarios

Reglamento (CE) n° 2320/96 del Consejo, de 28 de noviembre de 1996, relativo a la continuación del sistema especial de asistencia a los proveedores ACP tradicionales de plátanos establecido en el Reglamento (CE) n° 2686/94 (DO L 316 de 5. 12. 1996, p. 1).

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 7 — PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES (continuación)

B7-8 7 1 (continuación)

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos en virtud de la asistencia técnica y el apoyo a los ingresos de los productores de los países de África, del Caribe y del Pacífico a consecuencia de la introducción de la organización común de mercados en el sector del plátano.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	40 664 000	18 508 206	20 000 000	2 155 794		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	1 491 794	1 491 794				
Créditos 1997	p.m.					
Créditos 1998	—					
Total	42 155 794	20 000 000	20 000 000	2 155 794		

B7-8 7 2

Promoción de la inversión comunitaria en los países en desarrollo de América Latina, Asia y el Mediterráneo y en Sudáfrica, en el marco de los acuerdos de cooperación económica y comercial

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 000 000	45 000 000	50 500 000	48 500 000	49 999 400,—	42 617 524,49

Comentarios

Reglamento (CE) n° 213/96 del Consejo, de 29 de enero de 1996, relativo a la aplicación del instrumento financiero «EC Investment Partners» destinado a los países de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y a Sudáfrica (DO L 28 de 6. 2. 1996, p. 2).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas diversas destinadas a fomentar la inversión comunitaria en los países en desarrollo de América Latina, de Asia y del Mediterráneo, vinculados a la Comunidad mediante acuerdos de cooperación económica y comercial.

Cubre asimismo la financiación de medidas similares en Sudáfrica en consonancia con, *inter alia*, las cláusulas del acuerdo provisional entre la Unión Europea y Sudáfrica.

Se podrá destinar un importe máximo de 1 500 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC (92) 769 final de 22 de abril de 1992].

CAPÍTULO B7-8 7 — PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES (continuación)**B7-8 7 2 (continuación)**

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	58 603 000	18 000 000	18 000 000	18 000 000	4 603 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	50 500 000	30 500 000	6 000 000	5 000 000	5 000 000	4 000 000
Créditos 1998	50 000 000		21 000 000	5 000 000	5 000 000	19 000 000
Total	159 103 000	48 500 000	45 000 000	28 000 000	14 603 000	23 000 000

B7-8 7 3**Programa de diversificación y de desarrollo en beneficio de determinados países latinoamericanos productores de plátanos**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios**Antes artículo B7-6 4 2**

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión el 4 de febrero de 1993, por el que se establece un programa de diversificación y desarrollo en beneficio de determinados países iberoamericanos productores de plátanos (DO C 50 de 20. 2. 1993, p. 9).

Este artículo se destina a cubrir la financiación de proyectos para ayudar a los productores tradicionales de plátanos en los países de la América Latina a diversificar su producción y a encontrar nuevos mercados.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	p.m.	p.m.				
Créditos 1998	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

COMISIÓN
 Subsección B7
 (Acciones exteriores)

TÍTULO B7-9

RESERVA

CAPÍTULO B7-9 1 — RESERVA DE AYUDA DE EMERGENCIA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-9 1						
<i>B7-9 1 0</i>	Reserva de ayuda de emergencia Créditos disociados	338 000 000	338 000 000	329 000 000	329 000 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	338 000 000	338 000 000	329 000 000	329 000 000	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-9 1	338 000 000	338 000 000	329 000 000	329 000 000	0,—	0,—

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-9 5 — GASTOS DE APOYO A LAS POLÍTICAS EXTERNAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
<i>B7-9 5 0</i>	CAPÍTULO B7-9 5						
	Gastos de apoyo a las políticas externas						
	Créditos disociados	—	p.m.	15 000 000	15 000 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	—	p.m.	15 000 000	15 000 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-9 5	—	p.m.	15 000 000	15 000 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	338 000 000	338 000 000	344 000 000	344 000 000	0,—	0,—
Total del título B7-9	338 000 000	338 000 000	344 000 000	344 000 000	0,—	0,—	
Subtotal de los créditos no disociados							
Subtotal de los créditos disociados	5 742 015 000	4 315 047 500	5 764 342 000	4 693 185 000	5 467 043 971,93	3 742 083 897,62	
Total de la subsección B7	5 742 015 000	4 315 047 500	5 764 342 000	4 693 185 000	5 467 043 971,93	3 742 083 897,62	

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-9

RESERVA

CAPÍTULO B7-9 1 — RESERVA DE AYUDA DE EMERGENCIA

B7-9 1 0 *Reserva de ayuda de emergencia*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
338 000 000	338 000 000	329 000 000	329 000 000	0,—	0,—

Comentarios

Acuerdo interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO C 331 de 7. 12. 1993, p. 1).

A raíz de las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo, de 11 y 12 de diciembre de 1992, las instituciones han convenido en incluir en el presupuesto una reserva de ayuda de emergencia.

Esta reserva, de conformidad con las disposiciones de la letra c) del apartado 15 del Acuerdo interinstitucional de 29 de octubre de 1993, tiene por objeto permitir responder rápidamente a necesidades puntuales de ayuda, como consecuencia de acontecimientos que no son previsibles en el momento de la elaboración del presupuesto, dándose prioridad a las medidas de carácter humanitario.

Cuando la Comisión considere que es necesario recurrir a esta reserva, convocará una reunión tripartita lo antes posible, con vistas de obtener el acuerdo de las dos ramas de la autoridad presupuestaria sobre la necesidad de recurrir a la reserva y el importe necesario. La movilización de esta reserva se efectuará por vía de transferencia hacia las líneas presupuestarias afectadas.

CAPÍTULO B7-9 5 — GASTOS DE APOYO A LAS POLÍTICAS EXTERNAS

B7-9 5 0 *Gastos de apoyo a las políticas externas*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	15 000 000	15 000 000		

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los gastos de apoyo a las políticas externas.

Cubre los gastos destinados a estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, así como las informaciones y publicaciones relacionadas directamente con la consecución del objetivo de la acción de la que forman parte integrante, a excepción de las que son competencia de la gestión de estas acciones o de la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Estos créditos sólo podrán utilizarse en el caso de aquellas acciones en las que se indique el recurso a los gastos de apoyo utilizados y únicamente una vez agotados todos los créditos mencionados en el comentario.

La Comisión informará a la autoridad presupuestaria del reparto de los créditos consignados en el presente artículo en relación con las líneas operativas.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-9 5 — GASTOS DE APOYO A LAS POLÍTICAS EXTERNAS (continuación)

B7-9 5 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstitui- dos de 1996						
Créditos 1997	15 000 000	15 000 000				
Créditos 1998	—		p.m.			
Total	15 000 000	15 000 000	p.m.			

SUBSECCIÓN B8

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

COMISIÓN
Subsección B8
(Política exterior y de seguridad común)

TÍTULO B8-0

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

CAPÍTULO B8-0 1 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B8-0 1						
<i>B8-0 1 0</i>	Apoyo a la transición democrática y a los procesos electorales Créditos disociados	5 000 000	3 000 000	p.m. (1)	p.m. (2)	5 000 000,—	2 161 600,—
<i>B8-0 1 1</i>	Enviados especiales de la Unión Europea Créditos disociados	5 000 000	3 300 000	p.m. (3)	p.m. (4)	4 387 000,—	1 567 589,26
<i>B8-0 1 2</i>	Desarme Créditos disociados	4 500 000	3 000 000	p.m. (5)	p.m. (6)	12 100 000,—	7 160 000,—
<i>B8-0 1 3</i>	Prevención de conflictos y apoyo a los procesos de paz Créditos disociados	10 000 000	8 000 000	p.m. (7)	1 000 000 (8)	35 000 000,—	40 515 940,—
<i>B8-0 1 4</i>	Acciones preparatorias Créditos disociados	500 000	500 000	p.m. (9)	p.m. (10)		

(1) Se consigna un crédito de 5 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 7 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(3) Se consigna un crédito de 5 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(4) Se consigna un crédito de 5 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(5) Se consigna un crédito de 4 250 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(6) Se consigna un crédito de 4 250 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(7) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(8) Se consigna un crédito de 7 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(9) Se consigna un crédito de 250 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(10) Se consigna un crédito de 250 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B8

(Política exterior y de seguridad común)

CAPÍTULO B8-0 1 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B8-0 1 5	Acciones de urgencia						
	Créditos disociados	5 000 000	2 450 000	p.m. (¹)	p.m. (²)		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	30 000 000	20 250 000	p.m.	1 000 000	56 487 000,—	51 405 129,26
	TOTAL DEL CAPÍTULO B8-0 1	30 000 000	20 250 000	p.m.	1 000 000	56 487 000,—	51 405 129,26
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	30 000 000	20 250 000	p.m.	1 000 000	56 487 000,—	51 405 129,26
	Total del título B8-0	30 000 000	20 250 000	p.m.	1 000 000	56 487 000,—	51 405 129,26
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	30 000 000	20 250 000	p.m.	1 000 000	56 487 000,—	51 405 129,26
	Total de la subsección B8	30 000 000	20 250 000	p.m.	1 000 000	56 487 000,—	51 405 129,26

(1) Se consigna un crédito de 5 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 5 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

TÍTULO B8-0

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

CAPÍTULO B8-0 1 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

Comentarios

Una vez al año, la Presidencia del Consejo consultará al Parlamento Europeo sobre un documento del Consejo en el que se presenten los principales aspectos y las elecciones fundamentales de la política exterior y de seguridad común (PESC), incluidas sus repercusiones financieras para el presupuesto comunitario. Además, la Presidencia informará periódicamente al Parlamento Europeo de la evolución y de la ejecución de las acciones de la política exterior y de seguridad común.

Cada vez que adopte, en el ámbito de la política exterior y de seguridad común, una decisión que suponga gastos, el Consejo comunicará inmediatamente y en todos los casos al Parlamento Europeo una estimación de los costes previstos (ficha financiera), en particular los que afectan al calendario, al personal, a la utilización de locales y otras infraestructuras, a los equipamientos de transporte, a las necesidades de formación y a las disposiciones de seguridad.

Una vez al trimestre, la Comisión informará a la autoridad presupuestaria de la ejecución de las acciones de la política exterior y de seguridad común y de las previsiones financieras para el resto del ejercicio.

B8-0 1 0**Apoyo a la transición democrática y a los procesos electorales**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	3 000 000	p.m. (1)	p.m. (2)	5 000 000,—	2 161 600,—
(1) Se consigna un crédito de 5 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0. (2) Se consigna un crédito de 7 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.					

*Comentarios**Antes artículo B8-0 1 3 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las acciones que pueden decidirse en el transcurso del ejercicio con miras a la participación de la Unión Europea en los procesos de transición democrática y en los procesos electorales.

COMISIÓN

Subsección B8

(Política exterior y de seguridad común)

CAPÍTULO B8-0 1 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (continuación)**B8-0 1 0** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	4 640 160 (¹)	4 640 160				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996	2 000 000	2 000 000				
Créditos 1997	5 500 000 (²)	2 859 840	1 640 160	1 000 000		
Créditos 1998	5 000 000		1 359 840	3 640 160		
Total	17 140 160	9 500 000 (³) (⁴)	3 000 000	4 640 160		

(¹) Previa deducción de 2 millones de ecus de créditos de pago prorrogados.
(²) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(³) Créditos de pago prorrogados por una suma de 2 millones de ecus.
(⁴) De los cuales, 7 500 000 ecus se designan en el capítulo B0-4 0.

B8-0 1 1**Enviados especiales de la Unión Europea**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	3 300 000	p.m. (¹)	p.m. (²)	4 387 000,—	1 567 589,26

(¹) Se designa un crédito de 5 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(²) Se designa un crédito de 5 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

*Comentarios**Antes artículo B8-0 1 3 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las acciones que pueden decidirse en el transcurso del ejercicio en relación con los enviados especiales que la Unión Europea ha nombrado ya [posibles prórrogas de las decisiones relativas a los respectivos mandatos del enviado especial para el proceso de paz en Oriente Medio, Decisión 97/475/PESC del Consejo (DO L 205 de 31. 7. 1997, p. 1), y del enviado especial para la región de los Grandes Lagos de África, Decisión 97/448/PESC del Consejo, de 16 de julio de 1997 (DO L 197 de 24. 7. 1997, p. 1)], así como los posibles nombramientos de otros enviados especiales.

COMISIÓN
Subsección B8
(Política exterior y de seguridad común)

CAPÍTULO B8-0 1 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (continuación)

B8-0 1 1 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 682 411 (¹)	1 682 411				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	5 000 000 (²)	3 317 589	1 682 411			
Créditos 1998	5 000 000		1 617 589	3 382 411		
Total	11 682 411	5 000 000 (³)	3 300 000	3 382 411		

(¹) Tras deducción de 2 137 000 ecus de créditos de pago prorrogados.
(²) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(³) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.

B8-0 1 2

Desarme

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 500 000	3 000 000	p.m. (¹)	p.m. (²)	12 100 000,—	7 160 000,—

(¹) Se consigna un crédito de 4 250 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(²) Se consigna un crédito de 4 250 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Antes artículo B8-0 1 3 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las acciones que pueden decidirse en el transcurso del ejercicio en el ámbito del desarme, en particular para la prórroga posible de la Acción común 96/588/PESC, de 1 de octubre de 1996, relativa a las minas terrestres antipersonas (DO L 260 de 12. 10. 1996, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B8

(Política exterior y de seguridad común)

CAPÍTULO B8-0 1 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (continuación)**B8-0 1 2** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	1 472 000 (¹)	1 472 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	4 250 000 (²)	2 778 000	1 472 000			
Créditos 1998	4 500 000		1 528 000	2 972 000		
Total	10 222 000	4 250 000 (³)	3 000 000	2 972 000		

(¹) Previa deducción de 3 500 000 ecus de créditos de pago prorrogados.
(²) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(³) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.

B8-0 1 3**Prevención de conflictos y apoyo a los procesos de paz**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 000 000	8 000 000	p.m. (¹)	1 000 000 (²)	35 000 000,—	40 515 940,—

(¹) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(²) Se consigna un crédito de 7 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios**Antes artículos B8-0 1 0 y B8-0 1 3 (en parte)**

Este crédito está destinado a cubrir la financiación de las acciones decididas u otras que podrán decidirse en el transcurso del ejercicio.

Entre las acciones en curso figuran, en particular, la participación de la Unión Europea en las estructuras de aplicación del Acuerdo de paz para Bosnia y Herzegovina [Oficina del Alto Representante, Decisión 97/476/PESC del Consejo (DO L 205 de 31. 7. 1997, p. 2)], el establecimiento de un programa de asistencia de la Unión Europea para apoyar a la Autoridad Palestina en sus esfuerzos para combatir las actividades terroristas que procedan de los territorios que se encuentran bajo su control [Acción común 97/289/PESC (DO L 120 de 12. 5. 1997, p. 2)] y el desarrollo de programas específicos derivados de la Posición común sobre prevención y resolución de conflictos [Posición común 97/356/PESC (DO L 153 de 11. 6. 1997, p. 1)].

COMISIÓN
Subsección B8
(Política exterior y de seguridad común)

CAPÍTULO B8-0 1 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (continuación)

B8-0 1 3 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997	7 984 060	5 000 000	2 984 060			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	10 000 000 (¹)	3 000 000	3 015 940	3 984 060		
Créditos 1998	10 000 000		2 000 000	5 000 000	3 000 000	
Total	27 984 060	8 000 000 (²)	8 000 000	8 984 060	3 000 000	

(¹) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(²) Se consigna un crédito de 7 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

B8-0 1 4

Acciones preparatorias

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	500 000	p.m. (¹)	p.m. (²)		

(¹) Se consigna un crédito de 250 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(²) Se consigna un crédito de 250 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Antes artículo B8-0 1 3 (en parte)

Este crédito se destina a la financiación de acciones preparatorias y de evaluación con miras a la definición de posibles acciones o posiciones comunes relativas a la política exterior y de seguridad común, de operaciones de análisis (evaluaciones previas de medios, estudios puntuales) o trabajos preparatorios del lanzamiento de acciones comunes (organización de las conferencias o participación en conferencias, operaciones de reconocimiento del terreno), así como a la financiación de la evaluación de la ejecución de las acciones de política exterior y de seguridad común.

Se destina asimismo a cubrir los primeros gastos en que incurran los enviados especiales en el marco de su misión, a partir del día de entrada en vigor de la acción común adoptada por el Consejo que defina el presupuesto asignado a dicha misión.

COMISIÓN

Subsección B8

(Política exterior y de seguridad común)

CAPÍTULO B8-0 1 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (continuación)**B8-0 1 4** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1996						
Créditos 1997	250 000 (¹)	250 000				
Créditos 1998	500 000		500 000			
Total	750 000	250 000 (²)	500 000			

(¹) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(²) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.

B8-0 1 5**Acciones de urgencia**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	2 450 000	p.m. (¹)	p.m. (²)		

(¹) Se consigna un crédito de 5 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(²) Se consigna un crédito de 5 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios**Antes artículo B8-0 1 3 (en parte)**

Este crédito está destinado a cubrir la financiación de las acciones imprevistas que pueden definirse en el transcurso del ejercicio y que deben ejecutarse con urgencia.

Este crédito está destinado a cubrir la financiación de operaciones en proceso de negociación, así como acciones imprevistas que pueden no estar decididas durante el ejercicio financiero, incluyendo el estudio de viabilidad para la creación de un Cuerpo Civil Europeo para la Paz.

COMISIÓN
Subsección B8
 (Política exterior y de seguridad común)

CAPÍTULO B8-0 1 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (continuación)

B8-0 1 5 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1997	1998	1999	2000	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1997						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstitui- dos de 1996						
Créditos 1997	5 000 000 (¹)	5 000 000				
Créditos 1998	5 000 000		2 450 000	2 650 000		
Total	10 000 000	5 000 000 (²)	2 450 000	2 650 000		
<p>(¹) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0. (²) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.</p>						

SUBSECCIÓN B0

GARANTÍAS, RESERVAS

COMISIÓN

Subsección B0

(Garantías, reservas)

Resumen de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2	GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS						
B0-2 0	GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS, EN PARTICULAR EN LOS ESTADOS MIEMBROS	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1	GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 2	GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 3	RESERVA PARA GARANTÍA	338 000 000	338 000 000	329 000 000	329 000 000	0,—	0,—
B0-2 4	PAGOS AL FONDO DE GARANTÍA	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	235 390 000,—	235 390 000,—
	Total del título B0-2	338 000 000	338 000 000	329 000 000	329 000 000	235 390 000,—	235 390 000,—
B0-3	DÉFICIT PRORROGADO DEL EJERCICIO ANTERIOR						
B0-3 0	DÉFICIT PRORROGADO DEL EJERCICIO ANTERIOR	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del título B0-3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-4	RESERVAS Y PROVISIONES						
B0-4 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	549 230 000	430 280 000	353 895 000	300 797 000	0,—	0,—
B0-4 5	RESERVA NEGATIVA PARA PRIORIDADES DE LA UNIÓN EUROPEA	—	—	— 126 000 000	— 96 000 000		
	Total del título B0-4	549 230 000	430 280 000	227 895 000	204 797 000	0,—	0,—

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

TÍTULO B0-2

GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS

CAPÍTULO B0-2 0 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS, EN PARTICULAR EN LOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B0-2 0						
B0-2 0 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios destinados a sostener las balanzas de pagos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 0 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 0 2	Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos destinados a la promoción de inversiones en la Comunidad Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-2 0	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	CAPÍTULO B0-2 1						
B0-2 1 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de asistencia financiera en favor de terceros países de la Cuenca mediterránea Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES (continuación)

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 1 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una asistencia financiera a los terceros países de Europa Central y Oriental Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 3	Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una asistencia financiera en favor de los países de la Comunidad de Estados Independientes Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 6	Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom destinados a la financiación de la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-2 1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	CAPÍTULO B0-2 2						
B0-2 2 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos a terceros países de la cuenca mediterránea por el Banco Europeo de Inversiones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 2 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones en terceros países de Europa Central y Oriental Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B0

(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS (continuación)**CAPÍTULO B0-2 3 — RESERVA PARA GARANTÍA**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 2 2	Garantía de la Comunidad Europea a los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a otros terceros países Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 2 3	Garantía de la Comunidad para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética Créditos no disociados	—	—	—	—	0,—	0,—
B0-2 2 4	Garantía de la Comunidad Europea a los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-2 2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	CAPÍTULO B0-2 3						
B0-2 3 0	Reserva para préstamos y garantía de préstamos en terceros países y en favor de los mismos Créditos no disociados	338 000 000	338 000 000	329 000 000	329 000 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados	338 000 000	338 000 000	329 000 000	329 000 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-2 3	338 000 000	338 000 000	329 000 000	329 000 000	0,—	0,—

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 4 — PAGOS AL FONDO DE GARANTÍA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
<i>B0-2 4 0</i>	CAPÍTULO B0-2 4						
	<i>Pagos al Fondo de garantía en concepto de nuevas operaciones</i> Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	235 390 000,—	235 390 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	235 390 000,—	235 390 000,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-2 4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	235 390 000,—	235 390 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados	338 000 000	338 000 000	329 000 000	329 000 000	235 390 000,—	235 390 000,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	Total del título B0-2	338 000 000	338 000 000	329 000 000	329 000 000	235 390 000,—	235 390 000,—

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

TÍTULO B0-2

GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS

CAPÍTULO B0-2 0 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS, EN PARTICULAR EN LOS ESTADOS MIEMBROS

B0-2 0 0

Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios destinados a sostener las balanzas de pagos

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 397/75 del Consejo, de 17 de febrero de 1975, relativo a los empréstitos comunitarios (DO L 46 de 20. 2. 1975, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 682/81 del Consejo, de 16 de marzo de 1981, que adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a apoyar las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 73 de 19. 3. 1981, p. 1).

Decisión 83/298/CEE del Consejo, de 16 de mayo de 1983, relativa a un empréstito comunitario destinado a la República Francesa (DO L 153 de 11. 6. 1983, p. 44).

Reglamento (CEE) n° 1131/85 del Consejo, de 30 de abril de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 682/81 que adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a apoyar las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 118 de 1. 5. 1985, p. 59).

Acta, de 12 de junio de 1985, relativa a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 302 de 15. 11. 1985, p. 23) y, en particular, la declaración de la Comunidad Económica Europea que figura en el Acta final relativa a la aplicación del mecanismo de los préstamos comunitarios en beneficio de Portugal.

Decisión 85/543/CEE del Consejo, de 9 de diciembre de 1985, relativa a un empréstito comunitario destinado a la República Helénica (DO L 341 de 19. 12. 1985, p. 17).

Reglamento (CEE) n° 1969/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, por el que se establece un mecanismo único de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 178 de 8. 7. 1988, p. 1).

Decisión 91/136/CEE del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativa a un préstamo comunitario a la República Helénica (DO L 66 de 13. 3. 1991, p. 22).

Decisión 93/67/CEE del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativa a un préstamo concedido por la Comunidad a la República Italiana (DO L 22 de 30. 1. 1993, p. 121).

La garantía de la Comunidad Europea se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. El saldo vivo del principal de los préstamos que pueden concederse de este modo a los Estados miembros no puede superar los 14 000 millones de ecus.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

En caso necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 2729/94 (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

En el anexo II de esta parte del estado de gastos de la presente sección figura un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

CAPÍTULO B0-2 0 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS, EN PARTICULAR EN LOS ESTADOS MIEMBROS (continuación)**B0-2 0 1****Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6. 4. 1977, p. 9).

Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6. 4. 1977, p. 11).

Decisión 80/29/Euratom del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom por la que se establece la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 12 de 17. 1. 1980, p. 28).

Decisión 82/170/Euratom del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada para contratar con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 78 de 24. 3. 1982, p. 21).

Decisión 85/537/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 1985, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada para contratar con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 334 de 12. 12. 1985, p. 23).

Decisión 90/212/Euratom del Consejo, de 23 de abril de 1990, que modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vista a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 112 de 3. 5. 1990, p. 26).

El importe máximo de los empréstitos autorizados se fija en 4 000 millones de ecus, de los cuales se han autorizado 500 millones por la Decisión 77/270/Euratom, 500 millones por la Decisión 80/29/Euratom, 1 000 millones por la Decisión 82/170/Euratom, 1 000 millones por la Decisión 85/537/Euratom, 1 000 millones por la Decisión 90/212/Euratom.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

En caso necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 2729/94 (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

En el anexo II de esta parte del estado de gastos de la presente sección figura un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

B0-2 0 2**Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos destinados a la promoción de inversiones en la Comunidad**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 78/870/CEE del Consejo, de 16 de octubre de 1978, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 298 de 25. 10. 1978, p. 9).

Decisión 79/486/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1979, por la que se aplica la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 125 de 22. 5. 1979, p. 16).

COMISIÓN

Subsección B0

(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 0 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS, EN PARTICULAR EN LOS ESTADOS MIEMBROS (continuación)**B0-2 0 2** (continuación)

Decisión 80/739/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1980, por la que se establece la aplicación por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 205 de 17. 8. 1980, p. 19).

Decisión 80/1103/CEE del Consejo, de 25 de noviembre de 1980, por la que se completa, en lo que se refiere a la asignación de una parte del segundo tramo del empréstito, la Decisión 80/739/CEE por la que se establece la aplicación por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 326 de 2. 12. 1980, p. 19).

Decisión 81/19/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas siniestradas por el seísmo ocurrido en Italia en noviembre de 1980 (DO L 37 de 10. 2. 1981, p. 21).

Decisión 81/1013/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas siniestradas por los seísmos ocurridos en Grecia en febrero/marzo de 1981 (DO L 367 de 23. 12. 1981, p. 27).

Decisión 82/169/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 78 de 24. 3. 1982, p. 19).

Decisión 82/268/CEE del Consejo, de 26 de abril de 1982, por la que se establece la aplicación de la Decisión 82/169/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 116 de 30. 4. 1982, p. 16).

Decisión 83/200/CEE del Consejo, de 19 de abril de 1983, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 112 de 28. 4. 1983, p. 26).

Decisión 83/308/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 164 de 23. 6. 1983, p. 31).

Decisión 84/383/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1984, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 208 de 3. 8. 1984, p. 53).

Decisión 87/182/CEE del Consejo, de 9 de marzo de 1987, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 71 de 14. 3. 1987, p. 34).

El importe máximo de los empréstitos autorizados se fija en 6 830 millones de ecus, de los cuales se han autorizado 1 000 millones por la Decisión 78/870/CEE, 1 000 millones por la Decisión 82/169/CEE, 1 080 millones por las Decisiones 81/19/CEE y 81/1013/CEE, de los cuales será necesario deducir los importes de los préstamos efectuados por el Banco Europeo de Inversiones con sus propios recursos para las mismas finalidades, 3 000 millones por la Decisión 83/200/CEE y 750 millones por la Decisión 87/182/CEE.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

En caso necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 2729/94 (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

En el anexo II de esta parte del estado de gastos de la presente sección figura un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES**B0-2 1 0 Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de asistencia financiera en favor de terceros países de la Cuenca mediterránea**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

*Comentarios**Antes artículos B0-2 1 7 y B0-2 1 8*

Decisión 91/408/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera en favor de Israel y de la población palestina de los territorios ocupados por un importe de 160 millones de ecus en principal (DO L 227 de 15. 8. 1991, p. 33).

Decisión 91/510/CEE del Consejo, de 23 de septiembre de 1991, relativa a la concesión de un préstamo a medio plazo a Argelia por un importe máximo de 400 millones de ecus en principal (DO L 272 de 28. 9. 1991, p. 90).

Decisión 94/938/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por la que se amplía la asistencia macrofinanciera a Argelia por un importe máximo de 200 millones de ecus en principal (DO L 366 de 31. 12. 1994, p. 28).

Decisión 97/471/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a largo plazo a la Antigua República Yugoslava de Macedonia por un importe de 40 millones de ecus en principal (DO L 200 de 29. 7. 1997, p. 59).

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con las decisiones de préstamo anteriores.

En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 2729/94 (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

B0-2 1 1 Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una asistencia financiera a los terceros países de Europa Central y Oriental

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

*Comentarios**Antes artículos B0-2 1 0, B0-2 1 2, B0-2 1 3, B0-2 1 4 y B0-2 1 5*

Decisión 90/83/CEE del Consejo, de 22 de febrero de 1990, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Hungría (DO L 58 de 7. 3. 1990, p. 7).

La ayuda financiera a la que se refiere la Decisión 90/83/CEE es de un importe máximo de 870 millones de ecus que se entregarán al país por tramos. El primer tramo asciende a 350 millones de ecus.

Decisión 90/681/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la concesión de un segundo tramo de 260 millones de ecus en ayuda financiera a medio plazo a Hungría (DO L 375 de 31. 12. 1990, p. 18).

Decisión 91/310/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1991, por la que se concede una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Hungría por un importe máximo de 180 millones de ecus en principal (DO L 174 de 3. 7. 1991, p. 34).

Decisión 91/106/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Federativa Checa y Eslovaca por un importe máximo de 375 millones de ecus en principal (DO L 56 de 2. 3. 1991, p. 24).

COMISIÓN

Subsección B0

(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES (continuación)**B0-2 1 1** (continuación)

La separación que tuvo lugar el 1 de enero de 1993 entre la República Checa y de Eslovaquia se traduce en una modificación del contrato de préstamo para repartir el importe del préstamo entre las dos repúblicas.

La parte de la República Checa es de 250 millones de ecus y la de Eslovaquia de 125 millones de ecus.

Decisión 91/311/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1991, por la que se concede una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Bulgaria por un importe máximo de 290 millones de ecus en principal (DO L 174 de 3. 7. 1991, p. 36).

Decisión 92/511/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, por la que se amplía la ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria por un importe máximo de 110 millones de ecus en principal (DO L 317 de 31. 10. 1992, p. 94).

Decisión 97/472/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, por la que se amplía la ayuda macrofinanciera a largo plazo destinada a Bulgaria en una cantidad máxima de 250 millones de ecus en principal (DO L 200 de 29. 7. 1997, p. 61).

Decisión 91/384/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumanía por un importe máximo de 375 millones de ecus en principal (DO L 208 de 30. 7. 1991, p. 64).

Decisión 92/551/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por la que se amplía la asistencia financiera a medio plazo a Rumanía en un importe máximo de 80 millones de ecus en principal (DO L 353 de 3. 12. 1992, p. 30).

Decisión 94/369/CE del Consejo, de 20 de junio de 1994, por la que se concede una ayuda macrofinanciera complementaria a Rumanía por un importe máximo de 125 millones de ecus en principal (DO L 168 de 2. 7. 1994, p. 29).

Decisión 92/542/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Estonia, Letonia y Lituania por un importe máximo respectivo de 40 millones de ecus, 80 millones de ecus y 100 millones de ecus en principal (DO L 351 de 2. 12. 1992, p. 29).

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con las decisiones de préstamo antes citadas.

En caso necesario, se dotará el artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 2729/94 (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

B0-2 1 3 **Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una asistencia financiera en favor de los países de la Comunidad de Estados Independientes**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios**Antes artículos B0-2 1 1 y B0-2 1 9**

Decisión 91/658/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, sobre la concesión de un préstamo a medio plazo a la Unión Soviética y a sus Repúblicas por un importe máximo de 1 250 millones de ecus en principal (DO L 362 de 31. 12. 1991, p. 89).

Decisión 94/346/CE del Consejo, de 13 de junio de 1994, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Moldavia por un importe máximo de 45 millones de ecus en principal (DO L 155 de 22. 6. 1994, p. 27).

Decisión 94/940/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania por un importe máximo de 85 millones de ecus en principal (DO L 366 de 31. 12. 1994, p. 32).

Decisión 95/132/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Belarús por un importe máximo de 75 millones de ecus en principal (DO L 89 de 21. 4. 1995, p. 28).

Decisión 95/442/CE del Consejo, de 23 de octubre de 1995, por la que se concede ayuda macroeconómica suplementaria a Ucrania por un importe máximo de 200 millones de ecus en principal (DO L 258 de 28. 10. 1995, p. 63).

Decisión 96/242/CE del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Moldavia por un importe máximo de 15 millones de ecus en principal (DO L 80 de 30. 3. 1996, p. 60).

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES (continuación)**B0-2 1 3** (continuación)

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 3 de febrero de 1997, por la que se concede una ayuda económica excepcional a Armenia, Georgia y, en su caso, Tayikistán por un importe máximo de 170 millones de ecus en principal [COM (97) 24 final].

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con las decisiones de préstamo antes citadas.

En caso necesario, se dotará el artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 2729/94 (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

B0-2 1 6**Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom destinados a la financiación de la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 94/179/Euratom del Consejo, de 21 de marzo de 1994, por la que se modifica la Decisión 77/270/Euratom, con objeto de habilitar a la Comisión a contraer empréstitos Euratom para contribuir a la financiación de la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear de determinados terceros países (DO L 84 de 29. 3. 1994, p. 41).

Para la base jurídica de los préstamos Euratom véase el comentario del artículo B0-2 0 1.

El importe máximo total de los préstamos Euratom para los países miembros y los terceros países sigue fijado en 4 000 millones de ecus, tal como se indica en el artículo B0-2 0 1.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes.

En caso necesario, se dotará el artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 2729/94 (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS

B0-2 2 0 *Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos a terceros países de la cuenca mediterránea por el Banco Europeo de Inversiones*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión del Consejo de 7 de octubre de 1975 (ayuda urgente a Portugal).

Reglamento (CEE) nº 939/76 del Consejo, de 23 de abril de 1976, por el que se celebran el protocolo financiero y el protocolo que fija determinadas disposiciones relativas al Acuerdo de asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO L 111 de 28. 4. 1976, p. 1).

Decisión del Consejo de 19 de octubre de 1976 (Acuerdo con Yugoslavia).

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolo «Mediterráneo»).

Decisión del Consejo de 20 de diciembre de 1977 (ayuda excepcional al Líbano).

Decisión 78/666/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, relativa a la celebración del protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Grecia (DO L 225 de 16. 8. 1978, p. 25).

Reglamento (CEE) nº 2210/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 263 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2211/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 264 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2212/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 265 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2213/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 266 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2214/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 267 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2215/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 268 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2216/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 269 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2217/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, relativo a la celebración del protocolo adicional de Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel, así como a la del protocolo sobre cooperación financiera (DO L 270 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2237/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, relativo a la celebración del protocolo financiero y al protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Portuguesa (DO L 274 de 29. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2760/78 del Consejo, de 23 de noviembre de 1978, relativo a la celebración del protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO L 332 de 29. 11. 1978, p. 1).

Decisión 79/281/CEE del Consejo, de 5 de marzo de 1979, relativa a la celebración del protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Turquía (DO L 67 de 17. 3. 1979, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, referente a la conclusión de un Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia relativo al inicio anticipado del Protocolo nº 2 del Acuerdo de cooperación (DO L 130 de 27. 5. 1980, p. 98).

Reglamento (CEE) nº 3323/80 del Consejo, de 18 de diciembre de 1980, relativo a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Portuguesa relativo a la aplicación de una ayuda «preadhesión» en favor de Portugal (DO L 349 de 23. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de 4 de junio de 1981 (cooperación financiera con España).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) nº 3177/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3178/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 8).

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS (continuación)**B0-2 2 0** (continuación)

- Reglamento (CEE) n° 3179/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 15).
- Reglamento (CEE) n° 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 22).
- Reglamento (CEE) n° 3181/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 29).
- Reglamento (CEE) n° 3182/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 36).
- Reglamento (CEE) n° 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 43).
- Decisión del Consejo de 17 de octubre de 1983 (prolongación de la cooperación financiera con España y Portugal).
- Reglamento (CEE) n° 3354/83 del Consejo, de 22 de noviembre de 1983, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 335 de 30. 11. 1983, p. 7).
- Reglamento (CEE) n° 787/84 del Consejo, de 26 de marzo de 1984, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO L 85 de 28. 3. 1984, p. 37).
- Decisión del Consejo de 18 de junio de 1984 (carta del Presidente del Consejo al Banco Europeo de Inversiones por la que se recomienda una segunda prórroga de la cooperación financiera con España y Portugal).
- Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).
- Reglamento (CEE) n° 2458/86 del Consejo, de 7 de julio de 1986, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Malta (DO L 216 de 5. 8. 1986, p. 1).
- Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, relativa a la celebración del segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera, entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Socialista de Yugoslavia (DO L 389 de 31. 12. 1987, p. 65).
- Decisión 88/30/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 22 de 27. 1. 1988, p. 1).
- Decisión 88/31/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 22 de 27. 1. 1988, p. 9).
- Decisión 88/32/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 22 de 27. 1. 1988, p. 17).
- Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27. 1. 1988, p. 25).
- Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27. 1. 1988, p. 33).
- Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13. 8. 1988, p. 32).
- Decisión 88/597/CEE del Consejo, de 21 de noviembre de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 327 de 30. 11. 1988, p. 51).
- Decisión 89/378/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO L 180 de 27. 6. 1989, p. 46).
- Decisión 90/153/CEE del Consejo, de 26 de febrero de 1990, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y Chipre (DO L 82 de 29. 3. 1990, p. 32).
- Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25. 1. 1992, p. 34).
- Decisión 92/206/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática Popular (DO L 94 de 8. 4. 1992, p. 13).
- Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8. 4. 1992, p. 21).

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS (continuación)**B0-2 2 0** (continuación)

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8. 4. 1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8. 4. 1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 94 de 8. 4. 1992, p. 45).

Reglamento (CEE) n° 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de países terceros mediterráneos (DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 5).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2. 12. 1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 352 de 2. 12. 1992, p. 21).

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, referente a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO L 189 de 29. 7. 1993, p. 152).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 32 de 5. 2. 1994, p. 44).

Decisión 95/484/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Malta (DO L 278 de 21. 11. 1995, p. 14).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO L 278 de 21. 11. 1995, p. 22).

Propuesta de Reglamento del Consejo, presentada por la Comisión el ..., relativo a la realización de una acción especial de cooperación financiera en favor de Turquía [COM(95) 389/3].

Recomendación de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 17 de noviembre de 1995, sobre las directrices de negociación relativas a un Protocolo financiero entre la Comunidad Europea y la antigua República Yugoslava de Macedonia [SEC(95) 1934 final].

Según la Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 ya mencionada, la Unión Europea asume la garantía de los préstamos que el Banco Europeo de Inversiones vaya a conceder de acuerdo con los compromisos financieros de la Unión Europea respecto a los países de la cuenca mediterránea.

Esta Decisión ha originado un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones, el 30 de octubre de 1978 (Bruselas) y el 10 de noviembre de 1978 (Luxemburgo), por el cual se establecerá una garantía global equivalente al 75 % del total de los créditos asignados a las operaciones de préstamos en los países siguientes: Malta, Túnez, Argelia, Marruecos, Portugal (Protocolo financiero, ayuda urgente), Turquía, Chipre, Siria, Israel, Jordania, Egipto, antigua Yugoslavia y Líbano.

Además, y de manera excepcional, una garantía del 100 % cubre los créditos asignados a la ayuda urgente a Portugal, conforme a las disposiciones de la Decisión del Consejo de 7 de octubre de 1975.

Para cada nuevo Protocolo financiero, se redactará un acta adicional de prórroga del contrato de fianza. El importe de la garantía global se indica en el cuadro 3 de la parte D del anexo II de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general.

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica y Sudáfrica) (DO L 102 de 19. 4. 1997, p. 33).

Esta Decisión ha originado un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones, el 25 de julio de 1997 (Bruselas) y el 29 de julio de 1997 (Luxemburgo), por el cual la fianza queda limitada al 70 % del total de los créditos abiertos incrementado en todas las cantidades conexas. El límite global de los créditos abiertos equivale a 7 105 millones de ecus y especialmente 2 310 millones en los siguientes países mediterráneos: Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Túnez, Turquía, Gaza y Cisjordania, y cubre un período de tres años a partir del 31 de enero de 1997. Si a la expiración del período mencionado los préstamos otorgados por el Banco Europeo de Inversiones no hubiesen alcanzado las cantidades totales citadas, el período quedará automáticamente prorrogado en seis meses.

Se insta al Banco Europeo de Inversiones a que considere que el porcentaje de un 25 % de sus préstamos es un objetivo que deberá alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante fianzas no soberanas.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes.

En caso necesario, se dotará el artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 2729/94 (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS (continuación)**B0-2 2 0 (continuación)**

El anexo II precitado incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

B0-2 2 1 *Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones en terceros países de Europa Central y Oriental*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 42 de 16. 2. 1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a la República Federativa Checa y Eslovaca, a Bulgaria y a Rumanía la Decisión 90/62/CEE por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 123 de 18. 5. 1991, p. 44).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas que pudieran producirse por los préstamos para proyectos de inversión en Estonia, Letonia y Lituania (DO L 69 de 20. 3. 1993, p. 42).

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa Central y Oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO L 321 de 23. 12. 1993, p. 27).

La Decisión 90/62/CEE está al origen de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 24 de abril de 1990 (Bruselas) y el 14 de mayo de 1990 (Luxemburgo), referente a los préstamos en Hungría y Polonia, así como de una ampliación de dicho contrato a los préstamos en Checoslovaquia, Rumanía y Bulgaria, firmado el 31 de julio de 1991 en Bruselas y en Luxemburgo.

Este contrato de fianza fue objeto de un Acta firmada el 19 de enero de 1993 en Bruselas y el 4 de febrero de 1993 en Luxemburgo por la que la República Federativa Checa y la República Eslovaca es sustituida por la República Checa y Eslovaca a partir del 1 de enero de 1993.

El contrato de fianza firmado entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 22 de julio de 1994 (en Bruselas) y el 12 de agosto del mismo año (en Luxemburgo) tiene su origen en la Decisión 93/696/CE.

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica y Sudáfrica) (DO L 102 de 19. 4. 1997, p. 33).

Esta Decisión ha originado un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones, el 25 de julio de 1997 (Bruselas) y el 29 de julio de 1997 (Luxemburgo), por el cual la fianza queda limitada al 70 % del total de los créditos abiertos incrementado en todas las cantidades conexas. El límite global de los créditos abiertos equivale a 7 105 millones de ecus y especialmente 3 520 millones en los siguientes países de Europa Central y Oriental: Albania, Bulgaria, República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumanía, República Eslovaca y Eslovenia, y cubre un período de tres años a partir del 31 de enero de 1997. Si a la expiración del período mencionado los préstamos otorgados por el Banco Europeo de Inversiones no hubiesen alcanzado las cantidades totales citadas, el período quedará automáticamente prorrogado en seis meses.

Se insta al Banco Europeo de Inversiones a que considere que el porcentaje de un 25 % de sus préstamos es un objetivo que deberá alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante fianzas no soberanas.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) vinculado a préstamos del Banco Europeo de Inversiones en lugar de los deudores insolventes.

En caso necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 2729/94 (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El anexo II de esta parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS (continuación)

B0-2 2 2 Garantía de la Comunidad Europea a los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a otros terceros países

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Unión Europea al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas derivadas de préstamos para proyectos de interés común en determinados países terceros (DO L 45 de 23. 2. 1993, p. 27).

El contrato de fianza firmado entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones, el 4 de noviembre de 1993 (Bruselas) y el 17 de noviembre de 1993 (Luxemburgo), tiene su origen en la Decisión 93/115/CEE.

Decisión 96/723/CE del Consejo, de 12 de diciembre de 1996, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de interés común en países de Asia y Latinoamérica con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación (DO L 329 de 19. 12. 1996, p. 45).

El contrato de fianza firmado entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones, el 18 de marzo de 1997 (Bruselas) y el 26 de marzo de 1997 (Luxemburgo), tiene su origen en la Decisión 96/723/CE.

Con arreglo a lo dispuesto en las Decisiones 93/115/CEE y 96/723/CE, la Unión Europea asume la garantía de préstamos que individualmente concede el Banco Europeo de Inversiones en países de Asia y Latinoamérica con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación.

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica y Sudáfrica) (DO L 102 de 19. 4. 1997, p. 33).

Esta Decisión ha originado un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones, el 25 de julio de 1997 (Bruselas) y el 29 de julio de 1997 (Luxemburgo), por el cual la fianza queda limitada al 70 % del total de los créditos abiertos incrementado en todas las cantidades conexas. El límite global de los créditos abiertos equivale a 7 105 millones de ecus y especialmente 900 millones en los siguientes países de Latinoamérica y Asia: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, El Salvador, Uruguay, Venezuela, Bangladesh, Brunei, China, India, Indonesia, Macao, Malasia, Mongolia, Pakistán, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Vietnam, y cubre un período de tres años a partir del 31 de enero de 1997. Si a la expiración del período mencionado los préstamos otorgados por el Banco Europeo de Inversiones no hubiesen alcanzado las cantidades totales citadas, el período quedará automáticamente prorrogado en seis meses.

Se insta al Banco Europeo de Inversiones a que considere que el porcentaje de un 25 % de sus préstamos es un objetivo que deberá alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante fianzas no soberanas.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes en relación con los préstamos del Banco Europeo de Inversiones.

En caso necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 2729/94 (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS (continuación)**B0-2 2 3 Garantía de la Comunidad para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 599/91 del Consejo, de 5 marzo de 1991, por el que establece una garantía crediticia que cubra la exportación de productos agrícolas y alimenticios de la Comunidad a la antigua Unión Soviética (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 21), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3281/91 (DO L 310 de 12. 11. 1991, p. 1).

El Reglamento (CEE) n° 599/91 está en el origen de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y un consorcio bancario representado por el Deutsche Bank, el 26 de noviembre de 1991, con respecto a préstamos destinados a la antigua Unión Soviética. Un acuerdo entre la Unión Europea y la antigua Unión Soviética de fecha de 26 de noviembre de 1991 establece las disposiciones del préstamo y las modalidades de utilización de los fondos.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, por un importe máximo de 500 millones de ecus, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes, relacionado con un préstamo de un importe global de 408 millones de ecus como máximo.

En caso necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión puede provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 2729/94 (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

B0-2 2 4 Garantía de la Comunidad Europea a los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO L 131 de 15. 6. 1995, p. 31).

El contrato de fianza firmado entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones, el 4 de octubre de 1995 en Bruselas y el 16 de octubre de 1995 en Luxemburgo, tiene su origen en la Decisión 95/207/CE.

Con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 95/207/CE, la Unión Europea asume la garantía de préstamos que individualmente conceda el Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica.

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica y Sudáfrica) (DO L 102 de 19. 4. 1997, p. 33).

Esta Decisión ha originado un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones, el 25 de julio de 1997 (Bruselas) y el 29 de julio de 1997 (Luxemburgo), por el cual la fianza queda limitada al 70 % del total de los créditos abiertos incrementado en todas las cantidades conexas. El límite global de los créditos abiertos equivale a 7 105 millones de ecus y especialmente 375 millones en la República de Sudáfrica, y cubre un período de tres años a partir del 31 de enero de 1997. Si a la expiración del período mencionado los préstamos otorgados por el Banco Europeo de Inversiones no hubiesen alcanzado las cantidades totales citadas, el período quedará automáticamente prorrogado en seis meses.

Se insta al Banco Europeo de Inversiones a que considere que el porcentaje de un 25 % de sus préstamos es un objetivo que deberá alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante fianzas no soberanas.

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS (continuación)

B0-2 2 4 (continuación)

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes en relación con los préstamos del Banco Europeo de Inversiones.

En caso necesario, se dotará el artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 2729/94 (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

CAPÍTULO B0-2 3 — RESERVA PARA GARANTÍA

B0-2 3 0

Reserva para préstamos y garantía de préstamos en terceros países y en favor de los mismos

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
338 000 000	338 000 000	329 000 000	329 000 000	0,—	0,—

Comentarios

Reglamento (CE, Euratom) n° 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) n° 2729/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas respecto de las disposiciones particulares aplicables a los créditos de investigación y desarrollo tecnológico (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Parlamento no sólo seguirá recibiendo informes periódicos *a posteriori*, sino que también se le consultará previamente acerca de los préstamos comunitarios.

Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias en conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO B0-2 4 — PAGOS AL FONDO DE GARANTÍA

B0-2 4 0

Pagos al Fondo de garantía en concepto de nuevas operaciones

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	235 390 000,—	235 390 000,—

Comentarios

Reglamento (CE, Euratom) n° 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) n° 2729/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 4 — PAGOS AL FONDO DE GARANTÍA (continuación)

B0-2 4 0 (continuación)

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas respecto de las disposiciones particulares aplicables a los créditos de investigación y desarrollo tecnológico (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este artículo constituye la estructura de acogida de los pagos transferidos al artículo 2 del Reglamento (CE, Euratom) n° 2728/94.

Los créditos necesarios se habrán transferido previamente a partir del capítulo B0-2 3 en conformidad con las disposiciones del apartado 11 del artículo 26 del Reglamento financiero, modificado por el Reglamento (CECA, CE, Euratom) n° 2730/94.

COMISIÓN
 Subsección B0
 (Garantías, reservas)

TÍTULO B0-3

DÉFICIT PRORROGADO DEL EJERCICIO ANTERIOR

CAPÍTULO B0-3 0 — DÉFICIT PRORROGADO DEL EJERCICIO ANTERIOR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B0-3 0						
<i>B0-3 0 0</i>	Déficit prorrogado del ejercicio anterior						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-3 0	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	Total del título B0-3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

TÍTULO B0-3**DÉFICIT PRORROGADO DEL EJERCICIO ANTERIOR****CAPÍTULO B0-3 0 — DÉFICIT PRORROGADO DEL EJERCICIO ANTERIOR****B0-3 0 0 Déficit prorrogado del ejercicio anterior**

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 2729/94 (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Según las disposiciones del artículo 32 del Reglamento financiero, el saldo de cada ejercicio se consignará, según se trate de un excedente o de un déficit, en ingresos o en gastos en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las adecuadas estimaciones de los citados ingresos o gastos se consignarán en el presupuesto en el curso del procedimiento presupuestario y, en su caso, utilizando el procedimiento de la nota rectificativa presentada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento financiero. Dichas estimaciones se efectuarán de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89.

Tras la entrega de cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se consignará en el presupuesto del ejercicio siguiente por medio de un presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Se consigna un excedente en el artículo 3 0 0 del estado de ingresos.

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

TÍTULO B0-4

RESERVAS Y PROVISIONES

CAPÍTULO B0-4 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO B0-4 5 — RESERVA NEGATIVA PARA PRIORIDADES DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B0-4 0						
	Créditos no disociados	200 000 000	200 000 000	102 000 000	102 000 000	0,—	0,—
	Créditos disociados	349 230 000	230 280 000	251 895 000	198 797 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados	200 000 000	200 000 000	102 000 000	102 000 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados	349 230 000	230 280 000	251 895 000	198 797 000	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-4 0	549 230 000	430 280 000	353 895 000	300 797 000	0,—	0,—
	CAPÍTULO B0-4 5						
<i>B0-4 5 1</i>	<i>Reserva negativa para la rú- brica 3 de las perspectivas finan- cieras</i>						
	Créditos disociados	—	—	— 26 000 000	— 26 000 000		

COMISIÓN
 Subsección B0
 (Garantías, reservas)

TÍTULO B0-4

RESERVAS Y PROVISIONES

CAPÍTULO B0-4 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
200 000 000	200 000 000	102 000 000	102 000 000	0,—	0,—

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
349 230 000	230 280 000	251 895 000	198 797 000	0,—	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Los créditos de este capítulo tienen un carácter puramente provisional y únicamente podrán utilizarse una vez transferidos a otros capítulos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento financiero. (Entre paréntesis figuran los créditos de compromiso.)

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-4 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES (continuación)

El total de los créditos se desglosa como sigue:

1. Partida	B1-1 0 0 0	Restituciones por trigo blando en grano y por harina de trigo blando	82 000 000 (82 000 000)
2. Partida	B1-1 0 0 1	Restituciones por cebada en grano y malta	35 000 000 (35 000 000)
3. Partida	B1-1 0 0 3	Restituciones por los demás cereales	12 000 000 (12 000 000)
4. Partida	B1-1 0 1 4	Depreciación de las existencias	3 000 000 (3 000 000)
5. Partida	B1-1 0 2 2	Restituciones por producción de almidón y fécula	21 000 000 (21 000 000)
6. Artículo	B1-1 1 0	Restituciones por azúcar e isoglucosa	24 000 000 (24 000 000)
7. Artículo	B1-1 4 1	Ayuda al algodón	10 000 000 (10 000 000)
8. Partida	B1-3 0 1 0	Cereales y arroz	8 000 000 (8 000 000)
9. Partida	B1-3 0 1 1	Azúcar e isoglucosa	5 000 000 (5 000 000)
10. Partida	B3-1 0 0 6	Promoción y salvaguardia de las lenguas y culturas regionales y minoritarias	400 000 (400 000)
11. Artículo	B3-3 0 0	Acciones generales de información y comunicación sobre la Unión Europea	7 130 000 (8 130 000)
12. Artículo	B3-3 0 6	Prince (Programa de información del ciudadano europeo) — Acciones informativas sobre políticas específicas	10 000 000 (15 000 000)
13. Partida	B3-4 0 0 5	Centro europeo de relaciones laborales	400 000 (585 000)
14. Partida	B3-4 3 1 1	Agencia europea para la seguridad y la salud en el trabajo	500 000 (700 000)
15. Partida	B3-4 3 1 3	Medida en favor de la seguridad en el trabajo en Europa (Safe)	(7 000 000)
16. Artículo	B3-4 4 1	Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías	2 000 000 (2 000 000)
17. Partida	B4-1 0 3 0	Altener (Fuentes de energía renovables)	(11 000 000)
18. Artículo	B5-8 0 0	Cooperación en materia judicial y asuntos de interior	3 000 000 (4 000 000)
19. Artículo	B6-7 5 0	Actividades de investigación y desarrollo complementarias del cuarto programa marco de actividades comunitarias en materia de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos	10 000 000

COMISIÓN

Subsección B0

(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-4 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES (continuación)

20. Partida	B6-8 1 2 1	Fusión termonuclear controlada	3 600 000 (3 600 000)
21. Partida	B7-4 0 3 4	Cooperación financiera con Turquía	30 000 000 (53 000 000)
22. Artículo	B7-4 1 0	Meda (Medidas de acompañamiento de las reformas de las estructuras económicas y sociales en los terceros países mediterráneos)	30 000 000 (94 000 000)
23. Artículo	B7-5 2 0	Asistencia a la reforma y a la recuperación económicas de los Nuevos Estados Independientes y de Mongolia	38 000 000 (45 000 000)
24. Artículo	B7-5 3 5	Cooperación con los países de Europa Central y Oriental y los Nuevos Estados Independientes en el marco del Tratado Euratom	6 550 000 (10 115 000)
25. Artículo	B7-5 3 6	Contribuciones de la Comunidad al Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo en favor del fondo para la realización de un macizo de protección en Chernóbil	25 000 000 (25 000 000)
26. Artículo	B7-5 4 1	Medidas de reconstrucción de las repúblicas surgidas en la antigua Yugoslavia	24 000 000 (30 000 000)
27. Artículo	B7-6 5 1	Coordinación de la política de desarrollo, evaluación de los resultados de la ayuda comunitaria y acciones de seguimiento e inspección	2 000 000 (2 000 000)
28. Partida	B7-6 6 0 0	Acciones exteriores de cooperación	15 000 000 (15 000 000)
29. Partida	B7-6 6 0 2	Nueva agenda transatlántica	3 000 000 (3 000 000)
30. Partida	B7-8 0 0 0	Acuerdos internacionales en materia de pesca	19 700 000 (19 700 000)
Total: créditos de pago			430 280 000
créditos de compromiso			(549 230 000)

CAPÍTULO B0-4 5 — RESERVA NEGATIVA PARA PRIORIDADES DE LA UNIÓN EUROPEA

B0-4 5 1

Reserva negativa para la rúbrica 3 de las perspectivas financieras

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	- 26 000 000	- 26 000 000		

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12) y, en particular, sus artículos 14 y 26.

Esta reserva negativa constituye un mecanismo de equilibrio del presupuesto que permite aplicar determinadas medidas que no tienen prevista cobertura financiera.

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-4 5 — RESERVA NEGATIVA PARA PRIORIDADES DE LA UNIÓN EUROPEA (continuación)

B0-4 5 2 *Reserva negativa para los Fondos estructurales*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	- 100 000 000	- 70 000 000		

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12) y, en particular, sus artículos 14 y 26.

Esta reserva negativa constituye un mecanismo de equilibrio del presupuesto que permite aplicar determinadas medidas que no tienen prevista cobertura financiera.

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

TÍTULO B0-5

COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO B0-5 0 — COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B0-5 0						
<i>B0-5 0 0</i>	Compensaciones presupuestarias para los nuevos Estados miembros						
	Créditos no disociados	99 000 000	99 000 000	212 000 000	212 000 000	701 000 000,—	701 000 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados	99 000 000	99 000 000	212 000 000	212 000 000	701 000 000,—	701 000 000,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-5 0	99 000 000	99 000 000	212 000 000	212 000 000	701 000 000,—	701 000 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados	99 000 000	99 000 000	212 000 000	212 000 000	701 000 000,—	701 000 000,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	Total del título B0-5	99 000 000	99 000 000	212 000 000	212 000 000	701 000 000,—	701 000 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados	637 000 000	637 000 000	643 000 000	643 000 000	936 390 000,—	936 390 000,—
	Subtotal de los créditos disociados	349 230 000	230 280 000	125 895 000	102 797 000	0,—	0,—
	Total de la subsección B0	986 230 000	867 280 000	768 895 000	745 797 000	936 390 000,—	936 390 000,—

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-5 0 — COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	Subtotal de los créditos no disociados	41 374 000 000	41 374 000 000	41 876 000 000	41 876 000 000	40 044 147 435,96	40 044 147 435,96
	Subtotal de los créditos disociados	45 285 576 000	37 801 755 500	42 977 716 000	36 206 275 000	39 417 938 082,89	32 653 618 651,07
	Total de la parte B	86 659 576 000	79 175 755 500	84 853 716 000	78 082 275 000	79 462 085 518,85	72 697 766 087,03
	Subtotal de los créditos no disociados	2 843 098 180	2 843 098 180	2 797 728 245	2 797 728 245	2 662 666 275,16	2 662 666 275,16
	Subtotal de los créditos disociados						
	Total de la parte A	2 843 098 180	2 843 098 180	2 797 728 245	2 797 728 245	2 662 666 275,16	2 662 666 275,16
	Subtotal de los créditos no disociados	44 217 098 180	44 217 098 180	44 673 728 245	44 673 728 245	42 706 813 711,12	42 706 813 711,12
	Subtotal de los créditos disociados	45 285 576 000	37 801 755 500	42 977 716 000	36 206 275 000	39 417 938 082,89	32 653 618 651,07
	TOTAL GENERAL	89 502 674 180	82 018 853 680	87 651 444 245	80 880 003 245	82 124 751 794,01	75 360 432 362,19

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

TÍTULO B0-5

COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO B0-5 0 — COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

B0-5 0 0 *Compensaciones presupuestarias para los nuevos Estados miembros*

Créditos 1998		Créditos 1997		Ejecución 1996	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
99 000 000	99 000 000	212 000 000	212 000 000	701 000 000,—	701 000 000,—

Comentarios

Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia.

Acuerdo Interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO C 331 de 7. 12. 1993, p. 1) y, en particular, su punto 24.

Decisión del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 13 de diciembre de 1994, de adaptación de las Perspectivas Financieras anexas al Acuerdo Interinstitucional de 29 de octubre de 1993 sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO C 395 de 31. 12. 1994, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir las compensaciones presupuestarias para los nuevos Estados miembros, a partir de la fecha de entrada en vigor del Acta de adhesión, el 1 de enero de 1995, sobre la base de las disposiciones de la misma.

Estados miembros	Artículo del Acta de adhesión	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
Austria	81	35 000 000	71 000 000	106 000 000
Finlandia	109	33 000 000	65 000 000	163 000 000
Suecia	134	31 000 000	76 000 000	432 000 000
Total		99 000 000	212 000 000	701 000 000

ANEXO I

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CUADRO DE
relativo a los créditos consignados en la subsección B6 «Investigación y desarrollo tecnológico»

Títulos B6-2 a B6-4: Centro Común

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso		
		1	2	3
		Personal	Infraestructura administrativa y técnica	Apoyos científicos y técnicos
B6-2	CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998			
B6-2 1	PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN			
B6-2 1 1	<i>Tecnologías de la información</i>			
B6-2 1 1 3	Tecnologías de la información	2 466 623	515 349	155 121
B6-2 1 2	<i>Tecnologías industriales</i>			
B6-2 1 2 1	Tecnologías industriales y de los materiales	15 200 078	3 627 134	904 245
B6-2 1 2 2	Normalización, mediciones y ensayos	18 872 317	5 959 040	1 467 640
B6-2 1 3	<i>Medio ambiente</i>			
B6-2 1 3 1	Medio ambiente y clima	46 761 399	8 345 219	3 004 114
B6-2 1 4	<i>Ciencias y tecnologías de la vida</i>			
B6-2 1 4 3	Agricultura y pesca (incluida la industria agrícola, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)	8 161 259	1 491 496	529 461
B6-2 1 5	<i>Energía no nuclear</i>			
B6-2 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces	2 838 990	672 913	136 603
B6-2 1 7	<i>Investigación socioeconómica con fines propios</i>			
B6-2 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios	6 508 623	1 652 102	563
B6-2 9 1	<i>Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos</i>	4 072 711	p.m.	p.m.
B6-2 9 2	<i>Actividades de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias</i>	p.m.	p.m.	p.m.
	Total del título B6-2	104 882 000	22 263 253	6 197 747
B6-3	CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS OPERACIONALES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998			
B6-3 1	ENERGÍA NUCLEAR			
B6-3 1 1	<i>Seguridad y protección nuclear</i>			
B6-3 1 1 1	Seguridad y protección nuclear	42 263 456	10 444 401	6 928 470

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CORRESPONDENCIA

(artículo 93 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, modificado en último lugar el 18 de septiembre de 1995)

de Investigación (acciones directas)

4	5	Créditos de pago								
		1	2	3	4	5				
		Personal	Infraestructura administrativa y técnica	Apoyos científicos y técnicos	Créditos de operaciones directos	Total				
Créditos de operaciones directos	Total	Personal	Infraestructura administrativa y técnica	Apoyos científicos y técnicos	Créditos de operaciones directos	Total				
519 000	3 656 093	2 466 623	469 608	200 115	447 000	3 583 346				
2 097 000	21 828 457	15 200 078	3 025 677	765 283	2 005 000	20 996 038				
3 116 000	29 414 997	18 872 317	6 149 011	340 827	2 880 000	28 242 155				
23 514 000	81 624 732	46 761 399	7 850 108	3 578 233	20 005 000	78 194 740				
5 025 000	15 207 216	8 161 259	1 435 671	511 240	3 777 000	13 885 170				
516 000	4 164 506	2 838 990	569 849	124 769	386 000	3 919 608				
3 891 000	12 052 288	6 508 623	1 165 609	p.m.	3 928 000	11 602 232				
2 034 000	6 106 711	4 072 711	p.m.	p.m.	1 265 000	5 337 711				
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.				
40 712 000	174 055 000	104 882 000	20 665 533	5 520 467	34 693 000	165 761 000				
7 936 000	67 572 327	42 263 456	9 967 256	5 822 765	6 839 000	64 892 477				

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CUADRO DE
relativo a los créditos consignados en la subsección B6 «Investigación y desarrollo tecnológico»

Títulos B6-5 y B6-7 a B6-9: Acciones indirectas, proyectos concertados, programas

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso					
		1	2	3	4	5	6
		Intervención	Personal	Funcionamiento	Infraestructura	Información, publicaciones	Personal estatutario «investigación»
B6-5 4	CRÉDITOS PROCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS (AJENOS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO) EN LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS						
B6-5 4 1	<i>Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológicos</i>	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
	Total del título B6-5	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
B6-7	ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998						
B6-7 1	PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS						
B6-7 1 1	<i>Tecnologías de la información y de las comunicaciones</i>						
B6-7 1 1 1	Aplicaciones telemáticas de interés común	200 829 000	3 659 059	1 998 285	1 587 948	265 508	15 240 200
B6-7 1 1 2	Tecnologías y servicios avanzados de comunicación	155 140 000	949 416	575 853	1 024 423	143 308	8 700 000
B6-7 1 1 3	Tecnologías de la información	451 363 000	4 317 000	2 820 000	2 200 000	3 400 000	22 900 000
B6-7 1 2	<i>Tecnologías industriales</i>						
B6-7 1 2 1	Tecnologías industriales y de materiales	505 397 000	2 265 000	1 447 000	1 560 000	2 048 000	9 734 000
B6-7 1 2 2	Normalización, medidas y ensayos	43 651 000	156 000	272 000	p.m.	97 000	3 075 000
B6-7 1 3	<i>Medio ambiente</i>						
B6-7 1 3 1	Medio ambiente y clima	135 547 000	1 092 000	1 966 000	560 000	835 000	4 773 000
B6-7 1 3 2	Ciencias y tecnologías marinas	56 720 000	295 000	1 216 000	184 000	380 000	1 798 000
B6-7 1 4	<i>Ciencias y tecnologías de la vida</i>						
B6-7 1 4 1	Biotecnología	153 084 000	1 111 000	709 000	515 000	348 000	4 902 000
B6-7 1 4 2	Biomedicina y salud	110 260 000	455 000	516 000	400 000	240 000	2 489 000
B6-7 1 4 3	Agricultura y pesca (incluidos la agroindustria, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)	188 212 000	2 052 000	1 922 000	811 000	766 000	4 823 000

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CORRESPONDENCIA

(artículo 93 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, modificado en último lugar el 18 de septiembre de 1995)

complementarios y otras actividades de investigación (continuación)

7	Créditos de pago						
	1	2	3	4	5	6	7
	Intervención	Personal	Funcionamiento	Infraestructura	Información, publicaciones	Personal estatutario «investigación»	Total
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
p.m.	222 167 000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	222 167 000
223 580 000	148 249 000	3 859 059	1 998 285	1 587 948	265 508	15 240 200	171 000 000
166 533 000	157 525 000	949 416	575 853	1 024 423	143 308	8 700 000	168 918 000
487 000 000	386 963 000	4 317 000	2 820 000	2 200 000	3 400 000	22 900 000	422 600 000
522 451 000	376 756 000	2 265 000	1 447 000	1 560 000	2 048 000	9 734 000	393 810 000
47 251 000	38 053 000	156 000	272 000	p.m.	97 000	3 075 000	41 653 000
144 773 000	96 533 000	1 092 000	1 966 000	560 000	835 000	4 773 000	105 759 000
60 593 000	42 513 000	295 000	1 216 000	184 000	380 000	1 798 000	46 386 000
160 669 000	142 933 000	1 111 000	709 000	515 000	348 000	4 902 000	150 518 000
114 360 000	83 939 000	455 000	516 000	400 000	240 000	2 489 000	88 039 000
198 586 000	137 304 000	2 052 000	1 922 000	811 000	766 000	4 823 000	147 678 000

COMISIÓN
 Parte B — Anexo I
 (Investigación y desarrollo tecnológico)

**CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS
 por objetivo de investigaciones de los programas marco 1994-1998**

Bases jurídicas

Subsección Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Duración del programa	Total de la dotación del programa (propuesto o adoptado)	Fecha de la Decisión (o de la propuesta) y referencia del Diario Oficial (o del documento)	
B6	Investigación y desarrollo tecnológico	<i>Parte no nuclear</i>	1994-1998	11 046 000 000	Decisión nº 1110/94/CE de 26 de abril de 1994 (DO L 126 de 18. 5. 1994, p. 1)
			(¹)	718 000 000	Complemento «Ampliación»; Decisión nº 616/96/CE de 25 de marzo de 1996 (DO L 86 de 4. 4. 1996, p. 69)
			1997-1998	115 000 000	Decisión nº 2535/97/CE de 1 de diciembre de 1997 (1994-1998) (DO L 347 de 18. 12. 1997, p. 1)
		<i>Parte nuclear</i>	11 879 000 000		
			1994-1998	1 254 000 000	Decisión 94/268/Euratom de 26 de abril de 1994 (DO L 115 de 6. 5. 1994, p. 31)
			(¹)	82 000 000	Complemento «Ampliación»; Decisión 96/253/Euratom de 4 de marzo de 1996 (DO L 86 de 4. 4. 1996, p. 72)
			1 336 000 000		
B6-1 a B6-3	Centro Común de Investigación	<i>Parte no nuclear</i>	1994-1998	600 000 000	Decisión 94/918/CE de 15 de diciembre de 1994 (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 114)
				(39 000 000)	
		<i>Parte nuclear</i>	1994-1998	300 000 000	Decisión 94/919/Euratom de 15 de diciembre de 1994 (DO L 361 de 31. 12. 1994, p. 132)
				(19 500 000)	

PA = Programa antiguo.

PC = Programa en curso.

PN = Programa nuevo.

(¹) Entre paréntesis el reparto por programa específico de los importes complementarios.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I

(Investigación y desarrollo tecnológico)

**CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS
por objetivo de investigaciones de los programas marco 1994-1998**

Bases jurídicas (continuación)

Subsección Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Duración del programa	Total de la dotación del programa (propuesto o adoptado)	Fecha de la Decisión (o de la propuesta) y referencia del Diario Oficial (o del documento)
B6-7	ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998			
B6-7 1	PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS			
B6-7 1 1	Tecnologías de la información y de las comunicaciones			
B6-7 1 1 1	Aplicaciones telemáticas de interés común	1994-1998	843 000 000 (55 000 000) (15 000 000)	23 de noviembre de 1994 (DO L 334 de 22. 12. 1994)
B6-7 1 1 2	Tecnologías y servicios avanzados de comunicación	1994-1998	630 000 000 (41 000 000)	27 de julio de 1994 (DO L 222 de 26. 8. 1994)
B6-7 1 1 3	Tecnologías de la información	1994-1998	1 911 000 000 (124 000 000) (27 000 000)	23 de noviembre de 1994 (DO L 334 de 22. 12. 1994)
B6-7 1 2	Tecnologías industriales			
B6-7 1 2 1	Tecnologías industriales y de materiales	1994-1998	1 617 000 000 (105 000 000) (15 000 000)	27 de julio de 1994 (DO L 222 de 26. 8. 1994)
B6-7 1 2 2	Normalización, medidas y ensayos	1994-1998	173 000 000 (11 000 000)	23 de noviembre de 1994 (DO L 334 de 22. 12. 1994)
B6-7 1 3	Medio ambiente			
B6-7 1 3 1	Medio ambiente y clima	1994-1998	532 000 000 (34 500 000) (7 000 000)	15 de diciembre de 1994 (DO L 361 de 31. 12. 1994)
B6-7 1 3 2	Ciencias y tecnologías marinas	1994-1998	228 000 000 (15 000 000)	23 de noviembre de 1994 (DO L 334 de 22. 12. 1994)

PA = Programa antiguo.

PC = Programa en curso.

PN = Programa nuevo.

COMISIÓN
 Parte B — Anexo I
 (Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS
por objetivo de investigaciones de los programas marco 1994-1998

Bases jurídicas (continuación)

Subsección Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Duración del programa	Total de la dotación del programa (propuesto o adoptado)	Fecha de la Decisión (o de la propuesta) y referencia del Diario Oficial (o del documento)
B6-7 1 4	<i>Ciencias y tecnologías de la vida</i>			
B6-7 1 4 1	Biotecnología	1994-1998	552 000 000 (36 000 000) (7 500 000)	15 de diciembre de 1994 (DO L 361 de 31. 12. 1994)
B6-7 1 4 2	Biomedicina y salud	1994-1998	336 000 000 (22 000 000) (16 000 000)	15 de diciembre de 1994 (DO L 361 de 31. 12. 1994)
B6-7 1 4 3	Agricultura y pesca (incluidos la agroindustria, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)	1994-1998	607 000 000 (39 500 000) (11 500 000)	23 de noviembre de 1994 (DO L 334 de 22. 12. 1994)
B6-7 1 5	<i>Energía no nuclear</i>			
B6-7 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces	1994-1998	967 000 000 (63 000 000) (9 000 000)	23 de noviembre de 1994 (DO L 334 de 22. 12. 1994)
B6-7 1 6	<i>Transportes</i>			
B6-7 1 6 1	Transportes	1994-1998	240 000 000 (16 000 000) (7 000 000)	15 de diciembre de 1994 (DO L 361 de 31. 12. 1994)
B6-7 1 7	<i>Investigación socioeconómica con fines propios</i>			
B6-7 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios	1994-1998	105 000 000 (7 000 000)	15 de diciembre de 1994 (DO L 361 de 31. 12. 1994)
B6-7 2	SEGUNDA ACCIÓN: COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES			
B6-7 2 1	<i>Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales</i>			
B6-7 2 1 1	Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales	1994-1998	540 000 000 (35 000 000)	23 de noviembre de 1994 (DO L 334 de 22. 12. 1994)

PA = Programa antiguo.
 PC = Programa en curso.
 PN = Programa nuevo.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I

(Investigación y desarrollo tecnológico)

**CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS
por objetivo de investigaciones de los programas marco 1994-1998**

Bases jurídicas (continuación)

Subsección Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Duración del programa	Total de la dotación del programa (propuesto o adoptado)	Fecha de la Decisión (o de la propuesta) y referencia del Diario Oficial (o del documento)
B6-7 3	TERCERA ACCIÓN: DIFUSIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, LA DEMOSTRACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS			
B6-7 3 1	<i>Difusión y optimización de los resultados</i>			
B6-7 3 1 1	Difusión y optimización de los resultados	1994-1998	293 000 000 (19 000 000)	15 de diciembre de 1994 (DO L 361 de 31. 12. 1994)
B6-7 4	CUARTA ACCIÓN: FORMACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS INVESTIGADORES			
B6-7 4 1	<i>Formación y movilidad de los investigadores</i>			
B6-7 4 1 1	Formación y movilidad de los investigadores	1994-1998	744 000 000 (48 000 000)	15 de diciembre de 1994 (DO L 361 de 31. 12. 1994)
B6-7 9	ACTIVIDADES DE APOYO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS EN UN MARCO COMPETITIVO			
B6-7 9 2	<i>Actividades de apoyo científico y tecnológico a las políticas comunitarias en un marco competitivo</i>	1994-1998	128 000 000 (8 000 000)	15 de diciembre de 1994 (DO L 361 de 31. 12. 1994)

PA = Programa antiguo.

PC = Programa en curso.

PN = Programa nuevo.

COMISIÓN
 Parte B — Anexo I
 (Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS
por objetivo de investigaciones de los programas marco 1994-1998

Bases jurídicas (continuación)

Subsección Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Duración del programa	Total de la dotación del programa (propuesto o adoptado)	Fecha de la Decisión (o de la propuesta) y referencia del Diario Oficial (o del documento)
B6-8	ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998			
B6-8 1	ENERGÍA NUCLEAR			
B6-8 1 1	<i>Seguridad y protección nuclear</i>			
B6-8 1 1 1	Seguridad y protección nuclear	1994-1998	160 000 000 (10 500 000)	15 de diciembre de 1994 (DO L 361 de 31. 12. 1994)
B6-8 1 2	<i>Fusión termonuclear controlada</i>			
B6-8 1 2 1	Fusión termonuclear controlada	1994-1998	794 000 000 (52 000 000)	8 de diciembre de 1994 (DO L 331 de 21. 12. 1994)

PA = Programa antiguo.
 PC = Programa en curso.
 PN = Programa nuevo.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

**CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO
por objetivo de investigaciones de los programas**

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos					
		Ejecución 1995 (¹)	Ejecución 1996 (¹)	Créditos 1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores
B6-1	CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — PERSONAL Y MEDIOS DE REALIZACIÓN						
B6-1 1	PERSONAL						
B6-1 1 1	<i>Personal vinculado a la institución</i>						
	— Programa marco CE	95 153 101	93 796 912	100 996 000	104 882 000	p.m.	p.m.
	— Programa marco CEEA	48 701 164	47 327 789	52 532 000	53 818 000	p.m.	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-1 1	143 854 265	141 124 701	153 528 000	158 700 000	p.m.	p.m.
B6-1 2	MEDIOS DE REALIZACIÓN						
B6-1 2 1	<i>Medios de realización</i>						
	— Programa marco CE	23 428 386	25 419 567	27 242 000	28 461 000	p.m.	p.m.
	— Programa marco CEEA	17 012 185	18 005 929	19 636 000	20 333 000	p.m.	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-1 2	40 440 571	43 425 496	46 878 000	48 794 000	p.m.	p.m.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

**DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS
marco 1994-1998**

o créditos autorizados

Total (¹)	Pagos							Total
	Ejecución 1995 (²)	Ejecución 1996 (²)	Créditos 1997	1998	1999 (³)	2000 y ejercicios ulteriores		
394 828 013	91 831 453	94 053 126	100 996 000	104 882 000	3 065 434	p.m.	394 828 013	
202 378 953	47 001 601	47 189 114	52 532 000	53 818 000	1 838 238	p.m.	202 378 953	
597 206 966	138 833 054	141 242 240	153 528 000	158 700 000	4 903 672	p.m.	597 206 966	
104 550 953	13 760 499	24 620 315	26 818 000	25 358 000	13 994 139	p.m.	104 550 953	
74 987 114	9 976 638	16 573 308	18 461 000	19 499 000	10 447 168	p.m.	74 987 114	
179 538 067	23 737 137	41 193 623	45 279 000	44 857 000	24 471 307	p.m.	179 538 067	

(¹) La ejecución presentada no tiene en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y a comienzos de 1997, referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996. Considerando tales liberaciones, no se han superado los Importes Estimados Necesarios.

(²) La ejecución de la líneas B6-1 1 1 y B6-1 2 1 solo recoge la parte correspondiente a los compromisos del cuarto programa marco.

(³) Las previsiones de créditos de pago para el año 1999 presentan el saldo de los compromisos aun pendientes de liquidación, sin tener en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y 1997 referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

**CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO
por objetivo de investigaciones de los programas**

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos					
		Ejecución 1995 (¹)	Ejecución 1996 (¹)	Créditos 1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores
B6-2	CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTAS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998						
B6-2 1	PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN						
B6-2 1 1	Tecnologías de la información						
B6-2 1 1 3	Tecnologías de la información	316 517	393 780	400 000	519 000	p.m.	p.m.
B6-2 1 2	Tecnologías industriales						
B6-2 1 2 1	Tecnologías industriales y de los materiales	3 341 809	1 371 642	2 097 000	2 097 000	p.m.	p.m.
B6-2 1 2 2	Normalización, mediciones y ensayos	3 510 885	2 882 330	2 974 000	3 116 000	p.m.	p.m.
B6-2 1 3	Medio ambiente						
B6-2 1 3 1	Medio ambiente y clima	18 175 640	17 454 893	20 551 000	23 514 000	p.m.	p.m.
B6-2 1 4	Ciencias y tecnologías de la vida						
B6-2 1 4 3	Agricultura y pesca (incluida la industria agrícola, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)	4 463 925	4 031 135	4 665 000	5 025 000	p.m.	p.m.
B6-2 1 5	Energía no nuclear						
B6-2 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces	634 125	344 334	437 000	516 000	p.m.	p.m.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

**DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS
marco 1994-1998**

o créditos autorizados

Total (¹)	Pagos						Total
	Ejecución 1995 (²)	Ejecución 1996 (²)	Créditos 1997	1998	1999 (³)	2000 y ejercicios ulteriores	
1 629 297	109 191	357 637	354 000	447 000	361 468	p.m.	1 629 297
8 907 451	1 300 942	2 416 372	1 626 000	2 005 000	1 559 137	p.m.	8 907 451
12 483 214	1 592 873	3 551 471	2 197 000	2 880 000	2 261 870	p.m.	12 483 214
79 695 533	6 199 761	18 352 472	17 371 000	20 005 000	17 767 301	p.m.	79 695 533
18 185 060	1 551 385	4 600 735	4 084 000	3 777 000	4 171 940	p.m.	18 185 060
1 931 459	215 650	521 681	374 000	386 000	434 129	p.m.	1 931 459

(¹) La ejecución presentada no tiene en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y a comienzos de 1997, referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996. Considerando tales liberaciones, no se han superado los Importes Estimados Necesarios.

(²) La ejecución de la líneas B6-1 1 1 y B6-1 2 1 solo recoge la parte correspondiente a los compromisos del cuarto programa marco.

(³) Las previsiones de créditos de pago para el año 1999 presentan el saldo de los compromisos aun pendientes de liquidación, sin tener en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y 1997 referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

**CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO
por objetivo de investigaciones de los programas**

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos					
		Ejecución 1995 (¹)	Ejecución 1996 (¹)	Créditos 1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores
B6-2 1 7	Investigación socioeconómica con fines propios						
B6-2 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios	1 216 182	2 095 717	3 322 000	3 891 000	p.m.	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-2 1	31 659 082	28 573 830	34 446 000	38 678 000	p.m.	p.m.
B6-2 9	OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN						
B6-2 9 1	Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos	51 102	935 797	2 269 000	2 034 000	p.m.	p.m.
B6-2 9 2	Actividades de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-2 9	51 102	935 797	2 269 000	2 034 000	p.m.	p.m.
	Total del título B6-2	31 710 184	29 509 626	36 715 000	40 712 000	p.m.	p.m.
	Total del programa marco CE — Acciones directas	150 291 671	148 726 105	164 953 000	174 055 000	p.m.	p.m.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

**DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS
marco 1994-1998**

o créditos autorizados (continuación)

Total (¹)	Pagos							Total
	Ejecución 1995 (²)	Ejecución 1996 (²)	Créditos 1997	1998	1999 (³)	2000 y ejercicios ulteriores		
10 524 898	375 656	990 625	2 289 000	3 928 000	2 941 617	p.m.	10 524 898	
133 356 912	11 345 458	30 790 992	28 295 000	33 428 000	29 497 462	p.m.	133 356 912	
5 289 899		285 648	3 038 000	1 265 000	701 251	p.m.	5 289 899	
p.m.		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
5 289 899		285 648	3 038 000	1 265 000	701 251	p.m.	5 289 899	
138 646 811	11 345 458	31 076 641	31 333 000	34 693 000	30 198 713	p.m.	138 646 811	
638 025 777	116 937 410	149 750 082	159 147 000	164 933 000	47 258 286	p.m.	638 025 777	

(¹) La ejecución presentada no tiene en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y a comienzos de 1997, referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996. Considerando tales liberaciones, no se han superado los Importes Estimados Necesarios.

(²) La ejecución de la líneas B6-1 1 1 y B6-1 2 1 solo recoge la parte correspondiente a los compromisos del cuarto programa marco.

(³) Las previsiones de créditos de pago para el año 1999 presentan el saldo de los compromisos aun pendientes de liquidación, sin tener en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y 1997 referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

**CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO
por objetivo de investigaciones de los programas**

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos					
		Ejecución 1995 (¹)	Ejecución 1996 (¹)	Créditos 1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores
B6-3	CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS OPERACIONALES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998						
B6-3 1	ENERGÍA NUCLEAR						
B6-3 1 1	Seguridad y protección nuclear						
B6-3 1 1 1	Seguridad y protección nuclear	8 017 519	6 581 669	5 745 000	7 936 000	p.m.	p.m.
B6-3 1 2	Fusión termonuclear controlada						
B6-3 1 2 1	Fusión termonuclear controlada	1 569 728	1 839 977	1 445 000	2 606 000	p.m.	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-3 1	9 587 247	8 421 646	7 190 000	10 542 000	p.m.	p.m.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

**DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS
marco 1994-1998**

o créditos autorizados

Total (¹)	Pagos							Total
	Ejecución 1995 (²)	Ejecución 1996 (²)	Créditos 1997	1998	1999 (³)	2000 y ejercicios ulteriores		
28 280 189	4 024 776	7 004 977	4 728 000	6 839 000	5 683 436	p.m.	28 280 189	
7 460 705	828 931	1 608 223	1 238 000	2 003 000	1 782 551	p.m.	7 460 705	
35 740 893	4 853 707	8 613 200	5 966 000	8 842 000	7 465 987	p.m.	35 740 894	

(¹) La ejecución presentada no tiene en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y a comienzos de 1997, referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996. Considerando tales liberaciones, no se han superado los Importes Estimados Necesarios.

(²) La ejecución de la líneas B6-1 1 1 y B6-1 2 1 solo recoge la parte correspondiente a los compromisos del cuarto programa marco.

(³) Las previsiones de créditos de pago para el año 1999 presentan el saldo de los compromisos aun pendientes de liquidación, sin tener en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y 1997 referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

**CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO
por objetivo de investigaciones de los programas**

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos					
		Ejecución 1995 (¹)	Ejecución 1996 (¹)	Créditos 1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores
B6-3 9	OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CEEA CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN						
B6-3 9 1	<i>Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos</i>		194 585	789 000	1 252 000	p.m.	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-3 9		194 585	789 000	1 252 000	p.m.	p.m.
	Total del título B6-3	9 587 247	8 616 232	7 979 000	11 794 000	p.m.	p.m.
	Total del programa marco CEEA — Acciones directas	75 300 596	73 949 950	80 147 000	85 945 000	p.m.	p.m.
	Total de los programas marco del Centro Común de Investigación	225 592 267	222 676 055	245 100 000	260 000 000	p.m.	p.m.

(¹) La ejecución presentada no tiene en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y a comienzos de 1997, referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996. Considerando tales liberaciones, no se han superado los Importes Estimados Necesarios.

(²) La ejecución de la líneas B6-1 1 1 y B6-1 2 1 solo recoge la parte correspondiente a los compromisos del cuarto programa marco.

(³) Las previsiones de créditos de pago para el año 1999 presentan el saldo de los compromisos aun pendientes de liquidación, sin tener en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y 1997 referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

**DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS
marco 1994-1998**

o créditos autorizados (continuación)

Total (¹)	Pagos							Total
	Ejecución 1995 (²)	Ejecución 1996 (²)	Créditos 1997	1998	1999 (³)	2000 y ejercicios ulteriores		
2 235 585		57 439	1 212 000	548 000	418 146	p.m.	2 235 585	
2 235 585		57 439	1 212 000	548 000	418 146	p.m.	2 235 585	
37 976 479	4 853 707	8 670 639	7 178 000	9 390 000	7 884 133	p.m.	37 976 479	
315 342 546	61 831 946	72 433 061	78 171 000	82 707 000	20 199 539	p.m.	315 342 546	
953 368 323	178 769 355	222 183 143	237 318 000	247 640 000	67 457 825	p.m.	953 368 322	

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

**CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO
por objetivo de investigaciones de los programas**

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos					
		Ejecución 1995 (¹)	Ejecución 1996 (¹)	Créditos 1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores
B6-7	ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998						
B6-7 1	PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS						
B6-7 1 1	Tecnologías de la información y de las comunicaciones						
B6-7 1 1 1	Aplicaciones telemáticas de interés común	308 046 431	119 393 828	261 978 000	223 580 000	p.m.	p.m.
B6-7 1 1 2	Tecnologías y servicios avanzados de comunicación	219 111 709	98 178 901	180 676 000	166 533 000	p.m.	p.m.
B6-7 1 1 3	Tecnologías de la información	457 212 469	513 518 988	604 622 000	487 000 000	p.m.	p.m.
B6-7 1 2	Tecnologías industriales						
B6-7 1 2 1	Tecnologías industriales y de materiales	285 010 120	432 538 931	497 000 000	522 451 000	p.m.	p.m.
B6-7 1 2 2	Normalización, medidas y ensayos	37 824 687	54 924 002	44 000 000	47 251 000	p.m.	p.m.
B6-7 1 3	Medio ambiente						
B6-7 1 3 1	Medio ambiente y clima	166 242 231	118 485 319	144 000 000	144 773 000	p.m.	p.m.
B6-7 1 3 2	Ciencias y tecnologías marinas	79 119 888	49 286 575	54 000 000	60 593 000	p.m.	p.m.
B6-7 1 4	Ciencias y tecnologías de la vida						
B6-7 1 4 1	Biotecnología	70 037 177	229 793 636	135 000 000	160 669 000	p.m.	p.m.
B6-7 1 4 2	Biomedicina y salud	37 833 272	127 806 530	94 000 000	114 360 000	p.m.	p.m.

(¹) La ejecución presentada no tiene en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y a comienzos de 1997, referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996. Considerando tales liberaciones, no se han superado los Importes Estimados Necesarios.

(²) La ejecución de la líneas B6-1 1 1 y B6-1 2 1 solo recoge la parte correspondiente a los compromisos del cuarto programa marco.

(³) Las previsiones de créditos de pago para el año 1999 presentan el saldo de los compromisos aun pendientes de liquidación, sin tener en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y 1997 referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996.

(⁴) Las previsiones de créditos de pago para el año 2000 y los ejercicios posteriores presentan el saldo de los compromisos aun pendientes de liquidación, sin tener en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y 1997 referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

**DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS
marco 1994-1998**

o créditos autorizados

Total (¹)	Pagos						Total
	Ejecución 1995 (²)	Ejecución 1996 (²)	Créditos 1997	1998	1999 (³)	2000 y ejercicios ulteriores (⁴)	
912 998 259	77 431 174	173 153 050	209 218 000	171 000 000	152 000 000	130 196 036	912 998 259
664 499 610	95 308 142	116 066 844	134 587 000	168 918 000	89 582 000	60 037 624	664 499 610
2 062 353 457	109 075 241	336 684 152	405 200 000	422 600 000	402 400 000	386 394 065	2 062 353 457
1 737 000 051	52 731 712	206 686 666	330 220 000	393 810 000	426 274 000	327 277 674	1 737 000 051
183 999 690	9 254 093	25 615 013	33 820 000	41 653 000	36 091 000	37 566 584	183 999 690
573 500 550	32 200 887	110 931 918	110 900 000	105 759 000	113 606 000	100 102 745	573 500 550
242 999 463	23 956 179	30 643 280	39 330 000	46 386 000	76 213 000	26 471 004	242 999 463
595 499 813	19 788 976	108 752 641	120 000 000	150 518 000	79 913 000	116 527 196	595 499 813
373 999 802	10 831 499	58 972 602	90 000 000	88 039 000	54 202 000	71 954 700	373 999 802

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

**CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO
por objetivo de investigaciones de los programas**

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
		Ejecución 1995 (¹)	Ejecución 1996 (¹)	Créditos 1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores	
B6-7 1 4 3	Agricultura y pesca (incluidos la agroindustria, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)	120 736 805	186 477 499	152 200 000	198 586 000	p.m.	p.m.	
B6-7 1 5	Energía no nuclear							
B6-7 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces	319 781 647	170 888 266	288 000 000	260 330 000	p.m.	p.m.	
B6-7 1 6	Transportes							
B6-7 1 6 1	Transportes	68 693 406	83 780 852	85 000 000	28 526 000	p.m.	p.m.	
B6-7 1 7	Investigación socioeconómica con fines propios							
B6-7 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios	14 709 607	17 781 120	40 000 000	39 509 000	p.m.	p.m.	
B6-7 2	SEGUNDA ACCIÓN: COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES							
B6-7 2 1	Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales							
B6-7 2 1 1	Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales	59 509 669	144 220 770	176 000 000	195 270 000	p.m.	p.m.	

(¹) La ejecución presentada no tiene en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y a comienzos de 1997, referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996. Considerando tales liberaciones, no se han superado los Importes Estimados Necesarios.

(²) La ejecución de la líneas B6-1 1 1 y B6-1 2 1 solo recoge la parte correspondiente a los compromisos del cuarto programa marco.

(³) Las previsiones de créditos de pago para el año 1999 presentan el saldo de los compromisos aun pendientes de liquidación, sin tener en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y 1997 referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996.

(⁴) Las previsiones de créditos de pago para el año 2000 y los ejercicios posteriores presentan el saldo de los compromisos aun pendientes de liquidación, sin tener en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y 1997 referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

**DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS
marco 1994-1998**

o créditos autorizados (continuación)

Total (¹)	Pagos							Total
	Ejecución 1995 (²)	Ejecución 1996 (²)	Créditos 1997	1998	1999 (³)	2000 y ejercicios ulteriores (⁴)		
658 000 304	19 767 985	71 576 245	108 965 000	147 678 000	157 910 000	152 103 074	658 000 304	
1 038 999 913	32 032 258	105 923 414	192 080 000	148 771 000	261 207 000	298 986 241	1 038 999 913	
263 000 258	14 614 500	44 610 753	70 930 000	44 226 000	52 274 000	36 345 004	263 000 258	
111 999 727	5 931 521	12 061 702	26 600 000	26 506 000	23 448 000	17 452 504	111 999 727	
575 000 440	21 629 753	71 916 393	119 415 000	116 585 000	112 238 000	133 216 294	575 000 440	

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

**CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO
por objetivo de investigaciones de los programas**

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos					
		Ejecución 1995 (¹)	Ejecución 1996 (¹)	Créditos 1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores
B6-7 3	TERCERA ACCIÓN: DIFUSIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, LA DEMOSTRACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS						
B6-7 3 1	Difusión y optimización de los resultados						
B6-7 3 1 1	Difusión y optimización de los resultados	63 764 072	60 163 192	88 632 000	105 888 000	p.m.	p.m.
B6-7 4	CUARTA ACCIÓN: FORMACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS INVESTIGADORES						
B6-7 4 1	Formación y movilidad de los investigadores						
B6-7 4 1 1	Formación y movilidad de los investigadores	121 245 390	276 809 006	173 101 000	220 874 000	p.m.	p.m.
B6-7 9	ACTIVIDADES DE APOYO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS EN UN MARCO COMPETITIVO						
B6-7 9 2	Actividades de apoyo científico y tecnológico a las políticas comunitarias en un marco competitivo						
	Total del título B6-7	2 449 175 527	2 711 893 694	3 054 900 000	3 024 193 000	p.m.	p.m.
	Total del programa marco CE — Acciones indirectas	2 449 175 527	2 711 893 694	3 054 900 000	3 024 193 000	p.m.	p.m.

(¹) La ejecución presentada no tiene en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y a comienzos de 1997, referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996. Considerando tales liberaciones, no se han superado los Importes Estimados Necesarios.

(²) La ejecución de la líneas B6-1 1 1 y B6-1 2 1 solo recoge la parte correspondiente a los compromisos del cuarto programa marco.

(³) Las previsiones de créditos de pago para el año 1999 presentan el saldo de los compromisos aun pendientes de liquidación, sin tener en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y 1997 referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996.

(⁴) Las previsiones de créditos de pago para el año 2000 y los ejercicios posteriores presentan el saldo de los compromisos aun pendientes de liquidación, sin tener en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y 1997 referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

**DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS
marco 1994-1998**

o créditos autorizados (continuación)

Total (¹)	Pagos						2000 y ejercicios ulteriores (⁴)	Total
	Ejecución 1995 (²)	Ejecución 1996 (²)	Créditos 1997	1998	1999 (³)			
318 447 264	17 118 986	35 515 243	61 044 000	63 582 000	88 118 000	53 069 036	318 447 264	
792 029 396	20 025 712	123 739 631	135 470 000	176 078 000	171 246 000	165 470 053	792 029 396	
135 834 225	1 722 012	10 716 953	22 800 000	26 600 000	29 400 000	44 595 260	135 834 225	
11 240 162 222	563 420 630	1 643 566 499	2 210 579 000	2 338 709 000	2 326 122 000	2 157 765 095	11 240 162 222	
11 240 162 222	563 420 630	1 643 566 499	2 210 579 000	2 338 709 000	2 326 122 000	2 157 765 095	11 240 162 222	

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

**CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO
por objetivo de investigaciones de los programas**

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos					
		Ejecución 1995 (¹)	Ejecución 1996 (¹)	Créditos 1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores
B6-8	ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998						
B6-8 1	ENERGÍA NUCLEAR						
B6-8 1 1	<i>Seguridad y protección nuclear</i>						
B6-8 1 1 1	Seguridad y protección nuclear	71 909 818	68 642 990	13 000 000	16 947 000	p.m.	p.m.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

**DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS
marco 1994-1998**

o créditos autorizados

Total (¹)	Pagos						2000 y ejercicios ulteriores (⁴)	Total
	Ejecución 1995 (²)	Ejecución 1996 (²)	Créditos 1997	1998	1999 (³)			
170 499 807	21 485 241	29 714 019	27 100 000	36 446 000	44 526 000	11 228 547	170 499 807	

(¹) La ejecución presentada no tiene en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y a comienzos de 1997, referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996. Considerando tales liberaciones, no se han superado los Importes Estimados Necesarios.

(²) La ejecución de la líneas B6-1 1 1 y B6-1 2 1 solo recoge la parte correspondiente a los compromisos del cuarto programa marco.

(³) Las previsiones de créditos de pago para el año 1999 presentan el saldo de los compromisos aun pendientes de liquidación, sin tener en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y 1997 referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996.

(⁴) Las previsiones de créditos de pago para el año 2000 y los ejercicios posteriores presentan el saldo de los compromisos aun pendientes de liquidación, sin tener en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y 1997 referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

**CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO
por objetivo de investigaciones de los programas**

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos					
		Ejecución 1995 (¹)	Ejecución 1996 (¹)	Créditos 1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores
B6-8 1 2	Fusión termonuclear controlada						
B6-8 1 2 1	Fusión termonuclear controlada	270 822 666	198 316 996	187 000 000	189 860 000	p.m.	p.m.
	Total del título B6-8	342 732 483	266 959 986	200 000 000	206 807 000	p.m.	p.m.
	Total del programa marco CEEA — Acciones indirectas	342 732 483	266 959 986	200 000 000	206 807 000	p.m.	p.m.
	Total de los programas marco de las acciones indirectas	2 791 908 010	2 978 853 680	3 254 900 000	3 231 000 000	p.m.	p.m.
	Total general del programa marco CEEA	418 033 079	340 909 936	280 147 000	292 752 000	p.m.	p.m.
	Total general del programa marco CE	2 599 467 198	2 860 619 799	3 219 853 000	3 198 248 000	p.m.	p.m.
	Total general de los programas marco	3 017 500 277	3 201 529 735	3 500 000 000	3 491 000 000	p.m.	p.m.

(¹) La ejecución presentada no tiene en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y a comienzos de 1997, referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996. Considerando tales liberaciones, no se han superado los Importes Estimados Necesarios.

(²) La ejecución de la líneas B6-1 1 1 y B6-1 2 1 solo recoge la parte correspondiente a los compromisos del cuarto programa marco.

(³) Las previsiones de créditos de pago para el año 1999 presentan el saldo de los compromisos aun pendientes de liquidación, sin tener en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y 1997 referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996.

(⁴) Las previsiones de créditos de pago para el año 2000 y los ejercicios posteriores presentan el saldo de los compromisos aun pendientes de liquidación, sin tener en cuenta las liberaciones producidas en 1996 y 1997 referentes a los compromisos asumidos en 1995 y 1996.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

**DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS
marco 1994-1998**

o créditos autorizados (continuación)

Total (¹)	Pagos						2000 y ejercicios ulteriores (⁴)	Total
	Ejecución 1995 (²)	Ejecución 1996 (²)	Créditos 1997	1998	1999 (³)			
845 999 662	134 469 377	204 818 953	173 374 000	142 945 000	94 972 000	95 420 332	845 999 662	
1 016 499 469	155 954 619	234 532 972	200 474 000	179 391 000	139 498 000	106 648 879	1 016 499 469	
1 016 499 469	155 954 619	234 532 972	200 474 000	179 391 000	139 498 000	106 648 879	1 016 499 469	
12 256 661 691	719 375 249	1 878 099 471	2 411 053 000	2 518 100 000	2 465 620 000	2 264 413 974	12 256 661 691	
1 331 842 015	217 786 564	306 966 033	278 645 000	262 098 000	159 697 539	106 648 879	1 331 842 015	
11 878 187 999	680 358 039	1 793 316 581	2 369 726 000	2 503 642 000	2 373 380 286	2 157 765 095	11 878 187 999	
13 210 030 014	898 144 604	2 100 282 614	2 648 371 000	2 765 740 000	2 533 077 825	2 264 413 974	13 210 030 014	

ANEXO II
(a título indicativo)

PARTE II DEL PRESUPUESTO: OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL

Conversión de las divisas en ecus
a los tipos de cambio a 31 de diciembre de 1996

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

A. INTRODUCCIÓN

El presente anexo se ha elaborado con arreglo a lo dispuesto en la letra c) del apartado 5 del artículo 20 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

En él se presenta una serie de datos cuantitativos sobre los empréstitos y préstamos garantizados por el presupuesto general: empréstitos «balanza de pagos», Euratom y NIC, préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la cuenca mediterránea y, a partir de 1991, empréstitos para la concesión de ayudas financieras a medio plazo a los terceros países, préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de Europa central y oriental, préstamos del Banco Europeo de Inversiones para proyectos de interés común en determinados terceros países (países en desarrollo de Asia y América Latina), préstamos del Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica, así como la garantía de un crédito contraído por la antigua Unión Soviética con un sindicato de bancos para poder financiar la importación de productos agrarios y alimenticios procedentes de la Unión Europea y, desde marzo de 1994, empréstitos Euratom para contribuir a financiar la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear de determinados terceros países.

La evolución de las operaciones vivas de los empréstitos comunitarios se caracterizó en 1996 por la disminución de las operaciones dentro de la Unión Europea. Esta disminución se explica en razón de las devoluciones de préstamos NIC a las balanzas de pagos de Grecia (500 millones de ecus) y de Italia (500 millones de ecus), por importe de 427,3 millones de ecus y Euratom, por importe de 152,5 millones de ecus en los Estados miembros, por una parte, y en razón de las devoluciones de préstamos al exterior de la Unión Europea, del tramo de préstamo de 260 millones de ecus a Hungría y de 204,3 millones de ecus del préstamo de 1 250 millones de ecus a favor de la antigua Unión Soviética y de sus Repúblicas. Además, el año 1996 se caracteriza por la entrega de los préstamos a favor de Bulgaria (40 millones de ecus), Moldavia (15 millones de ecus), Ucrania (100 millones de ecus) y las Repúblicas de la antigua URSS (0,7 millón de ecus).

El 31 de diciembre de 1996, el saldo vivo de las operaciones cubiertas por el presupuesto general ascendía a 12 067 millones de ecus, de los cuales 5 564 millones dentro de la Unión Europea y 6 503 millones en el exterior.

**B. BREVE PRESENTACIÓN DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPRÉSTITOS
Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL****I. MECANISMO ÚNICO DE AYUDA FINANCIERA A MEDIO PLAZO A LAS BALANZAS DE PAGOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS****1) Fundamento jurídico**

Reglamento (CEE) n° 397/75 del Consejo, de 17 de febrero de 1975, relativo a los empréstitos comunitarios (DO L 46 de 20. 2. 1975, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 682/81 del Consejo, de 16 de marzo de 1981, por el que se adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a apoyar las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 73 de 19. 3. 1981, p. 1).

Decisión 83/298/CEE del Consejo, de 16 de mayo de 1983, relativa a un empréstito comunitario en favor de la República Francesa (DO L 153 de 11. 6. 1983, p. 44).

Reglamento (CEE) n° 1131/85 del Consejo, de 30 de abril de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 682/81 por el que se adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a apoyar las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 118 de 1. 5. 1985, p. 59).

Acta, de 12 de junio de 1985, relativa a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 302 de 15. 11. 1985, p. 23), y, en particular, la declaración de la Comunidad Económica Europea que figura en el Acta final relativa a la aplicación del mecanismo de los empréstitos comunitarios en beneficio de Portugal.

Decisión 85/543/CEE del Consejo, de 9 de diciembre de 1985, relativa a un empréstito comunitario a favor de la República Helénica (DO L 341 de 19. 12. 1985, p. 17).

Reglamento (CEE) n° 1969/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, por el que se establece un mecanismo único de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 178 de 8. 7. 1988, p. 1).

Decisión 91/136/CEE del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativa a un préstamo comunitario a la República Helénica (DO L 66 de 13. 3. 1991, p. 22).

Decisión 93/67/CEE del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativa a un préstamo concedido por la Comunidad a la República Italiana (DO L 22 de 30. 1. 1993, p. 121).

2) Descripción

Con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 1969/88, la Unión Europea puede conceder préstamos a los Estados miembros que se enfrenten con dificultades o amenazas graves de dificultades de balanza de pagos. En estos préstamos, el importe máximo del saldo vivo del principal es de 16 000 millones de ecus.

A tal fin, la Comisión está facultada para contraer empréstitos, en nombre de la Comunidad Europea, en los mercados de capitales o con entidades financieras. La garantía presupuestaria afecta a tales empréstitos. En los préstamos que se conceden con tales empréstitos, el importe máximo del saldo vivo del principal es de 14 000 millones de ecus. La diferencia, con respecto a los 16 000 millones de ecus, puede movilizarse apelando a los Estados miembros.

Para calcular el saldo disponible con respecto al importe máximo autorizado, las operaciones de préstamo se contabilizan al tipo de cambio del día en que se negocian y los reembolsos de los préstamos se contabilizan al tipo de cambio del día en el que se negoció el préstamo correspondiente.

Las operaciones vivas de préstamos comunitarios, efectuadas en virtud del Reglamento (CEE) n° 682/81, se imputan al importe máximo de los saldos vivos por la cuantía que aún no ha sido reembolsada.

La decisión de concesión de un préstamo a un Estado miembro ha de ser adoptada por el Consejo por mayoría cualificada.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

Cada operación de préstamo debe subordinarse a la adopción por el Estado miembro de medidas de política económica adecuadas para restablecer una situación sostenible de su balanza de pagos.

La gestión de dichos empréstitos y préstamos corresponde al Instituto Monetario Europeo.

3) Repercusión presupuestaria

Dado que las operaciones de empréstitos y de préstamos se realizan en condiciones idénticas, la repercusión presupuestaria se reduce a la intervención de la garantía en caso de incumplimiento del deudor.

II. EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EURATOM

1) Fundamento jurídico

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6. 4. 1977, p. 9).

Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con objeto de contribuir a la financiación de centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6. 4. 1977, p. 11), que autoriza un primer tramo de un importe máximo de 500 millones de ecus.

Decisión 80/29/Euratom del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 12 de 17. 1. 1980, p. 28), que eleva de 500 millones a 1 000 millones de ecus el importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión puede contraer.

Decisión 82/170/Euratom del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada a contratar con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 78 de 24. 3. 1982, p. 21), que eleva de 1 000 millones a 2 000 millones de ecus el importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión puede contraer.

Decisión 85/537/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 1985, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada a contratar con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 334 de 12. 12. 1985, p. 23), que eleva de 2 000 millones a 3 000 millones de ecus el importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión puede contraer.

Decisión 90/212/Euratom del Consejo, de 23 de abril de 1990, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 112 de 3. 5. 1990, p. 26), que eleva de 3 000 a 4 000 millones de ecus el importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión puede contraer.

2) Descripción

Conforme a las disposiciones en los actos anteriormente mencionados, la Comisión puede contratar, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, empréstitos cuyo producto se dedique, en forma de préstamos, a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la producción industrial de electricidad de origen nuclear y las instalaciones industriales del ciclo del combustible.

Con objeto de reducir la dependencia de Europa respecto de la energía importada, debe fomentarse el recurso a la energía nuclear para la producción de electricidad, sin olvidar los requisitos de seguridad. Es preciso fomentar en la fase final de la producción, las inversiones necesarias para el reciclaje y el almacenamiento de los residuos.

El mecanismo de empréstitos y de préstamos creado por la Comunidad Europea de la Energía Atómica permite a los productores de electricidad que se encuentren ante un aumento considerable de sus gastos, tanto de inversión como de explotación, un recurso más amplio al crédito.

La gestión de los empréstitos corresponde a la Comisión; la gestión de los préstamos corresponde a la Comisión en colaboración con el Banco Europeo de Inversiones.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 77/270/Euratom, la Comisión presentó el 24 de julio de 1996 un informe sobre los empréstitos y los préstamos Euratom, dentro del informe anual sobre las actividades de empréstito y préstamo de la Comunidad correspondiente al ejercicio 1995, destinado al Consejo y al Parlamento.

3) Repercusión presupuestaria

Dado que las operaciones de empréstitos y de préstamos relacionados se realizan en condiciones idénticas, la repercusión presupuestaria se reduce a la intervención de la garantía en caso de incumplimiento del deudor.

III. EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DEL NUEVO INSTRUMENTO COMUNITARIO PARA LA PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES EN LA COMUNIDAD (NIC) Y AYUDAS EXCEPCIONALES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE ZONAS AFECTADAS POR SEÍSMOS (NIC — seísmos)

1) Fundamento jurídico

a) NIC

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 235.

Decisión 78/870/CEE del Consejo, de 16 de octubre de 1978, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 298 de 25. 10. 1978, p. 9), por un importe que no puede exceder del equivalente a 1 000 millones de ecus de capital (NIC I).

Decisión 79/486/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1979, por la que se establece la aplicación de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 125 de 22. 5. 1979, p. 16), que autoriza un primer tramo de empréstitos que no puede exceder del equivalente a 500 millones de ecus de capital.

Decisión 80/739/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1980, por la que se establece la aplicación por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 205 de 17. 8. 1980, p. 19), que autoriza un segundo tramo de empréstitos que no puede exceder del equivalente a 500 millones de ecus de capital.

Decisión 80/1103/CEE del Consejo, de 25 de noviembre de 1980, por la que se completa, en lo que se refiere a la asignación de una parte del segundo tramo de empréstitos, la Decisión 80/739/CEE por la que se establece la aplicación por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 326 de 2. 12. 1980, p. 19), que se refiere a la asignación de un importe equivalente a 100 millones de ecus de capital.

Decisión 82/169/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 78 de 24. 3. 1982, p. 19), por un importe que no puede exceder del equivalente a 1 000 millones de ecus de capital (NIC II).

Decisión 82/268/CEE del Consejo, de 26 de abril de 1982, por la que se establece la aplicación de la Decisión 82/169/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 116 de 30. 4. 1982, p. 16), que autoriza un tramo único que no puede exceder de 1 000 millones de ecus de capital.

Decisión 83/200/CEE del Consejo, de 19 de abril de 1983, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 112 de 28. 4. 1983, p. 26), por un importe de 3 000 millones de ecus (NIC III).

COMISIÓN

Parte B — Anexo II

(Empréstitos y préstamos)

Decisión 83/308/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 164 de 23. 6. 1983, p. 31), que autoriza un primer tramo de empréstitos de 1 500 millones de ecus.

Decisión 84/383/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1984, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 208 de 3. 8. 1984, p. 53), que autoriza un tercer tramo de empréstitos de 1 400 millones de ecus.

Decisión 87/182/CEE del Consejo, de 9 de marzo de 1987, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO L 71 de 14. 3. 1987, p. 34), por un importe de 750 millones de ecus (NIC IV).

b) *NIC — seísmos*

Decisión 81/19/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas afectadas por el seísmo ocurrido en Italia en noviembre de 1980 (DO L 37 de 10. 2. 1981, p. 21), por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos por un importe que no puede exceder de 1 000 millones de ecus de capital, después de deducir los importes que preste, en su caso, el Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios para los mismos fines.

Decisión 81/1013/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas afectadas por los seísmos ocurridos en Grecia en febrero/marzo de 1981 (DO L 367 de 23. 12. 1981, p. 27), que entró en vigor con efectos retroactivos el 1 de enero de 1981, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos por un importe que no puede exceder de 80 millones de ecus de capital, después de deducir los importes que preste, en su caso, el Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios para los mismos fines.

2) Descripcióna) *NIC*

En virtud de lo dispuesto en los actos anteriormente mencionados, la Comisión puede contraer en nombre de la Comunidad Europea, empréstitos cuyo producto se dedique, en forma de préstamos, a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan a una convergencia e integración crecientes de las políticas económicas de los Estados miembros. Dichos proyectos deben responder a los objetivos prioritarios de la Unión Europea en los sectores de la energía, la industria y las obras de infraestructura y favorecer la financiación de las inversiones de la pequeña y mediana empresa en los sectores productivos, así como la promoción de nuevas tecnologías y de la innovación, habida cuenta, entre otros aspectos, del impacto regional de los proyectos y de la necesidad de luchar contra el desempleo.

Mientras que los límites máximos de empréstito del Nuevo Instrumento Comunitario, al igual que los límites máximos de los demás instrumentos financieros comunitarios, son decididos por el Consejo por unanimidad, los tramos del Nuevo Instrumento Comunitario —que también eran decididos por el Consejo por unanimidad para los NIC I y II— son autorizados por el Consejo, en virtud de la Decisión 83/200/CEE, por mayoría cualificada.

La Comisión, dentro del límite de los tramos autorizados por el Consejo, procede a operaciones de empréstitos en los mercados de capitales; en virtud de un convenio de cooperación celebrado con el Banco Europeo de Inversiones, la Comisión, tras haber adoptado una decisión positiva sobre la elegibilidad de cada proyecto, encomienda al Banco que decida sobre la concesión de los préstamos y que lleve a cabo la gestión de los mismos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Decisión 78/870/CEE, del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 1736/79 y del artículo 7 de las Decisiones 81/19/CEE, 82/268/CEE y 83/200/CEE, el 24 de julio de 1996, la Comisión presentó un informe, correspondiente al ejercicio 1995, destinado al Consejo y al Parlamento, sobre:

- los empréstitos y préstamos NIC,
- la ayuda excepcional de la Unión Europea para la reconstrucción de las zonas afectadas por los seísmos acaecidos en Italia en noviembre de 1980 y en Grecia en febrero y marzo de 1981.

Por otra parte, con arreglo al artículo 6 de la Decisión 83/200/CEE, la Comisión presenta al Consejo y al Parlamento Europeo informes semestrales sobre el ritmo de utilización de los tramos del NIC.

El 31 de diciembre de 1996, sólo quedaban unos 267,5 millones de ecus de margen en los límites de los distintos NIC (incluido el NIC — seísmos).

b) *NIC — seísmos*

Por aplicación extensiva de las disposiciones iniciales del Nuevo Instrumento Comunitario, y con carácter absolutamente excepcional y único, la Comisión puede contraer empréstitos para financiar inversiones destinadas a la reconstitución de los medios de producción y a la reconstrucción de las infraestructuras económicas y sociales en las zonas del sur de Italia y de Grecia afectadas por los seísmos del 23 de noviembre de 1980 y de febrero y marzo de 1981, respectivamente.

El volumen de los empréstitos que la Comisión puede movilizar está limitado a 1 000 millones de ecus para Italia y a 80 millones de ecus para Grecia, en principio, previa deducción de las cantidades que, en su caso, haya prestado el Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios.

Los empréstitos contraídos por la Comisión cuentan con garantía presupuestaria.

Los 80 millones de ecus de Grecia fueron contraídos y concedidos en su totalidad por el NIC en 1982. Por lo que respecta a Italia 950,3 millones de ecus de los 1 000 millones de ecus autorizados se habían abonado a 31 de diciembre de 1992, el 63 % por el NIC y el 37 % con cargo a los recursos propios del Banco Europeo de Inversiones.

Puede concederse, por parte de la Unión Europea por un período máximo de doce años, una bonificación de intereses del 3 % respecto de los préstamos concedidos, hasta el límite de 1 000 millones de ecus de capital, en favor de inversiones realizadas en las zonas afectadas por el seísmo del mes de noviembre de 1980 en Italia, con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario, con objeto de promover las inversiones en la Comunidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 78/870/CEE, completado por el artículo 1 de la Decisión 81/19/CEE y/o por el Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios.

Puede concederse, por parte de la Unión Europea por un período máximo de doce años, una bonificación de intereses del 3 %, respecto de los préstamos concedidos, hasta el límite de 80 millones de ecus de capital, en favor de inversiones realizadas en las zonas afectadas por los seísmos de los meses de febrero y marzo de 1981 ocurridos en Grecia, con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario, con objeto de promover las inversiones en la Comunidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 78/870/CEE, completado por el artículo 1 de la Decisión 81/1013/CEE y/o por el Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios.

Por último, la Unión Europea puede conceder una bonificación de intereses del 3 %, por un período máximo de doce años, en los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios, hasta el límite de 100 millones de ecus de principal, para inversiones realizadas en las zonas afectadas por el seísmo acaecido en Grecia en el mes de septiembre de 1986, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 88/561/CEE.

3) Repercusión presupuestaria

Las operaciones de empréstitos y de préstamos relacionados no implican, normalmente, ninguna carga directa para el presupuesto general. La posibilidad de que los fondos recibidos en empréstito se coloquen temporalmente en cuentas abiertas a nombre de la Comisión en el Banco Europeo de Inversiones (tesorería), prevista en el artículo 4 de las Decisiones relativas al Nuevo Instrumento Comunitario, no debería afectar al carácter neutro, desde el punto de vista de las cargas presupuestarias, de las operaciones de empréstitos y de préstamos con arreglo a dicho Instrumento.

La repercusión financiera se reduce:

- a la intervención de la garantía en caso de incumplimiento del deudor,
- a la bonificación de intereses concedida (operación «seísmos»).

IV. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LOS PROGRAMAS DE EMPRÉSTITO CONTRAÍDOS POR LA COMUNIDAD PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA FINANCIERA EN FAVOR DE LOS TERCEROS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA

1) Fundamento jurídico

Decisión 91/408/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera en favor de Israel y de la población palestina de los territorios ocupados (DO L 227 de 15. 8. 1991, p. 33).

COMISIÓN

Parte B — Anexo II

(Empréstitos y préstamos)

Decisión 91/510/CEE del Consejo, de 23 de septiembre de 1991, por la que se concede un préstamo a medio plazo a Argelia (DO L 272 de 28. 9. 1991, p. 90).

Decisión 94/938/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por la que se amplía la asistencia macrofinanciera a Argelia (DO L 336 de 31. 12. 1994, p. 28).

Decisión 97/471/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a la ex República Yugoslava de Macedonia (DO L 200 de 29. 7. 1997, p. 59).

2) Descripción

En el marco de la ayuda financiera en favor de Israel y de la población de los territorios ocupados decidida por el Consejo, la Comisión está autorizada a contraer empréstitos en nombre de la Unión Europea por valor de 160 millones de ecus en un sólo tramo y una duración máxima de siete años. El producto de este empréstito se entregará en las mismas condiciones a Israel, quien además se beneficiará de una bonificación de intereses de 27 500 000 ecus con cargo al presupuesto general.

La operación comenzó en febrero de 1992.

El 23 de septiembre de 1991, el Consejo autorizó una operación en Argelia consistente en un empréstito/préstamo de 400 millones de ecus en dos tramos de 250 y 150 millones de ecus. El primer tramo se abonó en enero de 1992, mientras que el segundo se hizo efectivo en agosto de 1994.

El 22 de diciembre de 1994, el Consejo decidió, a propuesta de la Comisión, una nueva operación de ayuda a Argelia por valor de 200 millones de ecus en dos tramos y una duración máxima de siete años. El primer tramo de 100 millones de ecus se abonó el 27 de noviembre de 1995.

3) Repercusión presupuestaria

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n° 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

- a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,
- a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

V. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LOS PROGRAMAS DE EMPRÉSTITO CONTRAÍDOS POR LA COMUNIDAD PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA FINANCIERA A LOS TERCEROS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL**1) Fundamento jurídico**

Decisión 90/83/CEE del Consejo, de 22 de febrero de 1990, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Hungría (DO L 58 de 7. 3. 1990, p. 7).

Decisión 90/681/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la concesión del segundo tramo de la ayuda financiera a medio plazo a Hungría (DO L 375 de 31. 12. 1990, p. 18).

Decisión 91/310/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1991, por la que se concede una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Hungría (DO L 174 de 3. 7. 1991, p. 34).

Decisión 91/106/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Federativa Checa y Eslovaca (DO L 56 de 2. 3. 1991, p. 24).

Decisión 91/61/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, por la que se establece la separación de obligaciones de la República Checa y la República Eslovaca en lo que se refiere al préstamo concedido a Checoslovaquia con arreglo a la Decisión 91/106/CEE del Consejo (DO L 28 de 2. 2. 1994, p. 44).

Decisión 91/311/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1991, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria (DO L 174 de 3. 7. 1991, p. 36).

Decisión 92/511/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, por la que se amplía la ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria (DO L 317 de 31. 10. 1992, p. 94).

Decisión 97/472/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a Bulgaria (DO L 200 de 29. 7. 1997, p. 61).

Decisión 91/384/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumanía (DO L 208 de 30. 7. 1991, p. 64).

Decisión 92/551/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, relativa a la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Rumanía (DO L 353 de 3. 12. 1992, p. 30).

Decisión 94/369/CE del Consejo, de 20 de junio de 1994, por la que se concede una ayuda macrofinanciera complementaria a Rumanía (DO L 168 de 2. 7. 1994, p. 29).

Decisión 92/542/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Estonia, Letonia y Lituania (DO L 351 de 2. 12. 1992, p. 29).

2) Descripción

La Unión Europea concede a Hungría un préstamo a medio plazo por un importe máximo de 870 millones de ecus por principal, de una duración máxima de cinco años. El objetivo de este préstamo es facilitar el ajuste de la economía húngara para que pueda sacar partido de todas las ventajas de una economía basada en los principios del mercado. El préstamo se pondrá a disposición de Hungría por tramos sucesivos.

El 20 de abril de 1990 se abonó al primer tramo de 350 millones de ecus; el 14 de febrero de 1991 un segundo tramo de 260 millones de ecus. Hungría devolvió en su totalidad el primer tramo de 350 millones de ecus el 20 de abril de 1995. El segundo tramo de 260 millones de ecus fue devuelto el 20 de abril de 1996.

Más adelante se aprobarán la liquidación del tercer tramo y el acuerdo sobre el procedimiento del mismo incluido la garantía que se tratará en un momento posterior.

Los alentadores resultados de las reformas emprendidas pueden verse comprometidos por el desmoronamiento del Consejo de asistencia económica mutua (Comecon) y la crisis del Golfo. Se ha decidido un empréstito/préstamo suplementario de 180 millones de ecus dentro del programa global de 360 millones de ecus de ayuda por parte del grupo de los veinticuatro países industrializados.

El préstamo se abonará en dos tramos. El primero, de 100 millones de ecus, se abonó a Hungría el 14 de agosto de 1991. El segundo, de 80 millones de ecus, fue abonado el 15 de enero de 1993.

En el marco de una ayuda global a Checoslovaquia de unos 750 millones de ecus del grupo de los 24 países industrializados, la Comisión, en nombre de la Unión Europea, pudo contraer empréstito, en dos tramos, por valor de 375 millones de ecus y una duración de siete años. El producto de este empréstito se entregó en las mismas condiciones a Checoslovaquia.

El primer tramo de 185 millones de ecus se abonó el 14 de agosto de 1991 y deberá reembolsarse de una sola vez siete años después de su entrega. El segundo tramo se abonó en febrero de 1992.

La separación ocurrida el 1 de enero de 1993 entre la República Checa y Eslovaquia se traduce en una modificación del contrato de préstamo con el fin de repartir el importe del mismo entre cada una de estas dos repúblicas.

A la República Checa le corresponden 250 millones de ecus, y a Eslovaquia, 125 millones de ecus.

En el marco de una ayuda global a Bulgaria de 580 millones de ecus del grupo de los 24 países industrializados, la Comisión, en nombre de la Unión Europea, está autorizada a contraer empréstitos en dos tramos por valor de 290 millones de ecus y una duración de siete años. El producto de este empréstito se abonará en las mismas condiciones a Bulgaria.

El primer tramo de 150 millones de ecus se abonó a Bulgaria el 14 de agosto de 1991 y deberá reembolsarse de una sola vez siete años después de su entrega. El segundo tramo de 140 millones de ecus se abonó en febrero de 1992.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II

(Empréstitos y préstamos)

El 19 de octubre de 1992, a propuesta de la Comisión, el Consejo decidió una nueva operación de ayuda a Bulgaria por valor de 110 millones de ecus y una duración máxima de siete años que debería abonarse en dos tramos.

El primer tramo de 70 millones de ecus se abonó a Bulgaria el 7 de diciembre de 1994 y deberá reembolsarse de una sola vez siete años después de su entrega. El segundo tramo de 40 millones de ecus se abonó en agosto de 1996.

El 22 de julio de 1991, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y préstamo en favor de Rumanía.

Se trata de un empréstito de 375 millones de ecus en dos tramos y una duración máxima de siete años. El primer tramo, de 190 millones de ecus, se hizo efectivo en enero de 1992. El segundo tramo, de 185 millones de ecus, se abonó en abril de 1992.

El 27 de noviembre de 1992, a propuesta de la Comisión, el Consejo decidió una nueva operación de ayuda a Rumanía en un solo tramo, por valor de 80 millones de ecus y una duración máxima de siete años. El préstamo se abonó el 26 de febrero de 1993.

El 20 de junio de 1994, a propuesta de la Comisión, el Consejo decidió una tercera operación de ayuda a Rumanía en dos tramos, por valor de 125 millones de ecus y una duración máxima de siete años. El primer tramo de 55 millones de ecus se abonó el 20 de noviembre de 1995.

El 23 de noviembre de 1992, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y préstamo para los Estados bálticos.

Se trata de un empréstito de 220 millones de ecus repartidos del siguiente modo:

- 40 millones de ecus para Estonia,
- 80 millones de ecus para Letonia,
- 100 millones de ecus para Lituania.

Los préstamos previstos tendrán una duración máxima de siete años y se harán efectivos en dos tramos. Los primeros tramos, de 20 y 40 millones de ecus, se abonaron a Estonia y a Letonia en marzo de 1993. El primer tramo de 50 millones de ecus se abonó a Lituania en julio de 1993. La mitad del segundo tramo, es decir, 25 de los 50 millones de ecus previstos, se abonó a Lituania el 16 de agosto de 1995.

La Comisión deberá presentar al Parlamento y al Consejo, al menos una vez al año, un informe sobre la aplicación de las Decisiones referidas.

3) Repercusión presupuestaria

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

- a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,
- a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

VI. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LOS PROGRAMAS DE EMPRÉSTITO CONTRAÍDOS POR LA COMUNIDAD PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA FINANCIERA EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES

1) Fundamento jurídico

Decisión 91/658/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, sobre la concesión de un préstamo a medio plazo a la Unión Soviética y a sus Repúblicas (DO L 362 de 31. 12. 1991, p. 89).

Decisión 94/346/CE del Consejo, de 13 de junio de 1994, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Moldavia (DO L 155 de 22. 6. 1994, p. 27).

Decisión 94/940/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por la que se concede asistencia macrofinanciera a Ucrania (DO L 366 de 31. 12. 1994, p. 32).

Decisión 95/132/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Belarús (DO L 89 de 21. 4. 1995, p. 28).

Decisión 95/442/CE del Consejo, de 23 de octubre de 1995, por la que se concede ayuda macroeconómica suplementaria a Ucrania (DO L 258 de 28. 10. 1995, p. 63).

Decisión 96/242/CE del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Moldavia (DO L 80 de 30. 3. 1996, p. 60).

Decisión 97/787/CE del Consejo, de 17 de noviembre de 1997, por la que se concede asistencia financiera excepcional a Armenia y Georgia (DO L 322 de 25. 11. 1997, p. 37).

2) Descripción

La Unión Europea decidió conceder un préstamo de 1 250 millones de ecus a la antigua Unión Soviética y a sus Repúblicas.

El préstamo servirá para financiar importaciones de productos agrarios y alimentarios originarios de la Unión Europea y de los países de Europa Central y Oriental.

El importe del préstamo se ha repartido entre los distintos Estados independientes de la antigua Unión Soviética. El préstamo tendrá una duración de tres años.

El 13 de junio de 1994 el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y préstamo a Moldavia.

Se trata de un préstamo a largo plazo por un importe máximo de 45 millones de ecus de principal y un período máximo de diez años.

El 7 de diciembre de 1994 se ingresó a Moldavia el primer tramo de 25 millones de ecus, de una duración de diez años. Será reembolsable en cinco años a partir del sexto año.

El segundo tramo de 20 millones de ecus fue entregado el 8 de agosto de 1995. El préstamo será reembolsado en cinco anualidades iguales a partir del sexto año.

El 25 de marzo de 1996, el Consejo decidió garantizar una operación de empréstito/préstamo en favor de Moldavia por un importe máximo de 15 millones de ecus.

El préstamo se abonó en un sólo tramo en diciembre de 1996.

El 22 de diciembre de 1994, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y préstamo en favor de Ucrania.

Se trata de un préstamo por un importe máximo de 85 millones de ecus de principal y un período máximo de diez años. El préstamo fue desembolsado en un solo tramo el 28 de diciembre de 1995.

El 23 de octubre de 1995, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una segunda operación de empréstito en favor de Ucrania.

Se trata de un préstamo por un importe máximo de 200 millones de ecus de principal y un período máximo de diez años. El desembolso se hará en dos tramos.

La mitad del primer tramo, es decir, 50 millones de ecus de los 100 millones de ecus previstos, se abonó en agosto de 1996. La segunda mitad se abonó en diciembre de 1996.

El 10 de abril de 1995, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y préstamo en favor de Belarús.

Se trata de un préstamo por un importe máximo de 75 millones de ecus de principal y un período máximo de diez años.

El primer tramo de 30 millones de ecus se desembolsó el 28 de diciembre de 1995 y se reembolsará en cinco anualidades iguales a partir del sexto año.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II

(Empréstitos y préstamos)

3) Repercusión presupuestaria

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n° 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

- a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,
- a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

VII. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LOS EMPRÉSTITOS EURATOM DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LA MEJORA DEL GRADO DE EFICACIA Y DE SEGURIDAD DEL PARQUE NUCLEAR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES**1) Fundamento jurídico**

Decisión 94/179/Euratom del Consejo, de 21 de marzo de 1994, por la que se modifica la Decisión 77/270/Euratom con objeto de habilitar a la Comisión a contraer empréstitos Euratom para contribuir a la financiación de la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear en determinados terceros países (DO L 84 de 29. 3. 1994, p. 41).

2) Descripción

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 94/179/Euratom, la Unión Europea amplía el beneficio de los empréstitos Euratom para mejorar el grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa central y oriental y de la Comunidad de Estados Independientes.

El importe máximo total de los empréstitos Euratom destinados a los Estados miembros y a terceros países sigue siendo 4 000 millones de ecus.

3) Repercusión presupuestaria

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n° 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

- a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,
- a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

VIII. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES A LOS TERCEROS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA

1) **Fundamento jurídico**a) *Préstamos del Banco Europeo de Inversiones*

Decisión del Consejo de 7 de octubre de 1975 (ayuda urgente a Portugal).

Reglamento (CEE) n° 939/76 del Consejo, de 23 de abril de 1976, sobre la celebración del protocolo financiero y el protocolo por el que se fijan ciertas disposiciones sobre el acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO L 111 de 28. 4. 1976, p. 1).

Decisión del Consejo de 19 de octubre de 1976 (Acuerdo con Yugoslavia).

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolo «Mediterráneo»).

Decisión del Consejo de 20 de diciembre de 1977 (ayuda excepcional al Líbano).

Decisión 78/666/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, sobre la celebración del protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Grecia (DO L 225 de 16. 8. 1978, p. 25).

Reglamento (CEE) n° 2210/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 263 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2211/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 264 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2212/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 265 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2213/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 266 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2214/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 267 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2215/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 268 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2216/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 269 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2217/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, sobre la celebración del Protocolo adicional al acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel y del protocolo sobre la cooperación financiera (DO L 270 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2237/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, sobre la celebración del protocolo financiero y el protocolo adicional al acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Portuguesa (DO L 274 de 29. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2760/78 del Consejo, de 23 de noviembre de 1978, sobre la celebración del protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO L 332 de 29. 11. 1978, p. 1).

Decisión 79/281/CEE del Consejo, de 5 de marzo de 1979, sobre la conclusión del protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Turquía (DO L 67 de 17. 3. 1979, p. 14).

COMISIÓN

Parte B — Anexo II

(Empréstitos y préstamos)

Reglamento (CEE) n° 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, referente a la conclusión de un Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia relativo al inicio anticipado del Protocolo n° 2 del Acuerdo de cooperación (DO L 130 de 27. 5. 1980, p. 98).

Reglamento (CEE) n° 3323/80 del Consejo, de 18 de diciembre de 1980, relativo a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Portuguesa relativo a la aplicación de una ayuda «preadhesión» en favor de Portugal (DO L 349 de 23. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de 4 de junio de 1981 (cooperación financiera con España).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) n° 3177/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 3178/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 8).

Reglamento (CEE) n° 3179/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 15).

Reglamento (CEE) n° 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 22).

Reglamento (CEE) n° 3181/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 29).

Reglamento (CEE) n° 3182/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 36).

Reglamento (CEE) n° 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29. 11. 1982, p. 43).

Decisión del Consejo de 17 de octubre de 1983 (prórroga de la cooperación financiera con España y Portugal).

Reglamento (CEE) n° 3354/83 del Consejo, de 22 de noviembre de 1983, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 335 de 30. 11. 1983, p. 7).

Reglamento (CEE) n° 787/84 del Consejo, de 26 de marzo de 1984, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO L 85 de 28. 3. 1984, p. 37).

Decisión del Consejo de 18 de junio de 1984 (carta del Presidente del Consejo al Banco Europeo de Inversiones por la que se recomienda una segunda prórroga de la cooperación financiera con España y Portugal).

Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).

Reglamento (CEE) n° 2458/86 del Consejo, de 7 de julio de 1986, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Malta (DO L 216 de 5. 8. 1986, p. 1).

Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, relativa a la celebración del segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera, entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Socialista de Yugoslavia (DO L 389 de 31. 12. 1987, p. 65).

Decisión 88/30/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 22 de 27. 1. 1988, p. 1).

Decisión 88/31/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 22 de 27. 1. 1988, p. 9).

COMISIÓN
Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

Decisión 88/32/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemí de Jordania (DO L 22 de 27. 1. 1988, p. 17).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27. 1. 1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27. 1. 1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13. 8. 1988, p. 32).

Decisión 88/597/CEE del Consejo, de 21 de noviembre de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 327 de 30. 11. 1988, p. 51).

Decisión 89/378/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, sobre la celebración del protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO L 180 de 27. 6. 1989, p. 46).

Decisión 90/153/CEE del Consejo, de 26 de febrero de 1990, sobre la celebración del protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO L 82 de 29. 3. 1990, p. 32).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25. 1. 1992, p. 34).

Decisión 92/206/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 94 de 8. 4. 1992, p. 13).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8. 4. 1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8. 4. 1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8. 4. 1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 94 de 8. 4. 1992, p. 45).

Reglamento (CEE) nº 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de países terceros mediterráneos (DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 5).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2. 12. 1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 352 de 2. 12. 1992, p. 21).

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, referente a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO L 189 de 29. 7. 1993, p. 152).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 32 de 5. 2. 1994, p. 44).

COMISIÓN

*Parte B — Anexo II**(Empréstitos y préstamos)*

Decisión 95/484/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Malta (DO L 278 de 21. 11. 1995, p. 14).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO L 278 de 21. 11. 1995, p. 22).

Propuesta de Reglamento del Consejo, presentada por la Comisión, relativo a la realización de una acción especial de cooperación financiera en favor de Turquía [COM(95) 389/3].

Recomendación de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 17 de noviembre de 1995, referente a las directrices de negociación sobre un protocolo financiero entre la Comunidad Europea y la antigua República Yugoslava de Macedonia [SEC(95) 1934 final].

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica y Sudáfrica) (DO L 102 de 19. 4. 1997, p. 33).

b) *Garantía del presupuesto general*

En virtud de la Decisión del Consejo, de 8 de marzo de 1977, anteriormente mencionada, la Unión Europea asume la garantía de los préstamos que conceda el Banco Europeo de Inversiones en el marco de los compromisos financieros de la Unión Europea con respecto a los países de la cuenca mediterránea.

Dicha Decisión dio lugar a un contrato de fianza, firmado por la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de octubre de 1978 (Bruselas) y el 10 de noviembre de 1978 (Luxemburgo), en virtud del cual se establece una garantía global, equivalente al 75 % del conjunto de créditos abiertos por operaciones de préstamos en los siguientes países: Malta, Túnez, Argelia, Marruecos, Portugal (protocolo financiero, ayuda de urgencia), Turquía, Chipre, Egipto, Jordania, Siria, Israel, Grecia, antigua Yugoslavia y Líbano.

Por otra parte y de forma excepcional, una garantía del 100 % cubre los créditos otorgados en concepto de ayuda de urgencia a Portugal conforme a las disposiciones de la Decisión del Consejo, de 7 de octubre de 1975.

Todo nuevo protocolo financiero va acompañado de una nueva prórroga del contrato de fianza. El nivel de la garantía global se indica en la parte D (cuadro 3).

La Decisión 97/256/CE es el punto de partida de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 25 de julio de 1997 (Bruselas) y el 29 de julio de 1997 (Luxemburgo), en virtud del cual se limita la garantía al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

2) Descripción

Dentro de los protocolos financieros celebrados con los países de la cuenca mediterránea se fijan importes globales para los préstamos que pueda conceder el Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios. El Banco Europeo de Inversiones concede los préstamos a sectores capaces de contribuir al desarrollo económico de los países considerados: infraestructura de transporte, puertos, suministro de agua, producción y distribución de energía, proyectos agrarios, promoción de la pequeña y mediana empresa.

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los siguientes países mediterráneos: Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, el Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Túnez, Turquía, Gaza y Cisjordania. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos equivale a 7 105 millones de ecus, y más concretamente a 2 310 millones de ecus en los países mediterráneos anteriormente mencionados, durante un período de 3 años contabilizable a partir del 31 de enero de 1997. En caso de que, una vez expirado este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no hubieran alcanzado los citados importes totales, el período se prorrogaría automáticamente seis meses.

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

3) Repercusión presupuestaria

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n° 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

- a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,
- a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

Anteriormente, la primera aplicación de la garantía tuvo lugar en febrero de 1988. Desde entonces, la Unión Europea ha tenido que pagar once veces por incumplimiento del Líbano. Total desembolsado: 32 009 000 ecus. Líbano ha devuelto la totalidad de este importe.

La primera aplicación de la garantía por incumplimiento de Siria tuvo lugar en marzo de 1990. Desde entonces, la Comisión tuvo que intervenir en cinco ocasiones. Total desembolsado: 8 100 000 ecus. Siria ya ha devuelto la totalidad de estos 8 100 000 ecus.

La primera aplicación de la garantía por incumplimiento de determinadas Repúblicas nacidas de la antigua Yugoslavia tuvo lugar en octubre de 1992 y la Comisión, desde entonces, tuvo que intervenir en cinco ocasiones. Total desembolsado: 28 572 899 ecus. De este total, 4,6 millones de ecus ya han sido reembolsados por la Antigua República Yugoslava de Macedonia.

- a la concesión, en una serie de casos, de una bonificación de intereses del 2 % en concepto de ayuda no reembolsable, dentro del límite de las dotaciones previstas también en los protocolos financieros.

IX. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES EN LOS TERCEROS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL

1) Fundamento jurídico

Decisión del Consejo de gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 29 de noviembre de 1989, relativa a las operaciones del Banco en Hungría y en Polonia.

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 42 de 16. 2. 1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a Checoslovaquia, a Bulgaria y a Rumania la Decisión 90/62/CEE por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 123 de 18. 5. 1991, p. 44).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Estonia, Letonia y Lituania (DO L 69 de 20. 3. 1993, p. 42).

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa central y oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumania, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO L 321 de 23. 12. 1993, p. 27).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica y Sudáfrica) (DO L 102 de 19. 4. 1997, p. 33).

COMISIÓN

Parte B — Anexo II

(Empréstitos y préstamos)

La Decisión 90/62/CEE es el punto de partida del contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 24 de abril de 1990 en Bruselas y el 14 de mayo de 1990 en Luxemburgo sobre los préstamos en Hungría y Polonia y de una ampliación de dicho contrato a los préstamos en Checoslovaquia, Rumanía y Bulgaria, firmada el 31 de julio de 1991 en Bruselas y en Luxemburgo.

Este contrato de fianza fue objeto de un Acta firmada el 19 de enero de 1993 en Bruselas y el 4 de febrero de 1993 en Luxemburgo, en la que la República Federativa Checa y Eslovaca queda sustituida por la República Checa y por la República Eslovaca, a partir del 1 de enero de 1993.

La Decisión 93/696/CE es en principio un contrato de fianza suscrito entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 22 de julio de 1994 en Bruselas y el 12 de agosto de 1994 en Luxemburgo.

La Decisión 97/256/CE es el punto de partida de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 25 de julio de 1997 (Bruselas) y el 29 de julio de 1997 (Luxemburgo).

2) Descripción

Tras una invitación del Consejo de 9 de octubre de 1989, el 29 de noviembre de 1989 el Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones decidió autorizar al Banco a conceder préstamos con cargo a sus recursos propios para financiar proyectos de inversión en Hungría y en Polonia, por un importe total que puede llegar hasta los 1 000 millones de ecus. Estos préstamos se destinan a financiar proyectos de inversión que se ajusten a los criterios que suele aplicar el Banco al conceder préstamos con cargo a sus recursos propios.

El 14 de mayo de 1991 y el 15 de marzo de 1993, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento, el Consejo decidió ampliar esta garantía a los préstamos que el Banco Europeo de Inversiones pudiera efectuar en los demás países de Europa central y oriental (Checoslovaquia, Bulgaria, Rumanía) por un período de dos años y por valor de 700 millones de ecus.

El Consejo decidió el 13 de diciembre de 1993, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento, otorgar una vez más la garantía de la Unión Europea al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en Polonia, Hungría, la República Checa, la República Eslovaca, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania, por un importe de 3 000 millones de ecus durante el período de tres años.

La garantía presupuestaria cubre la totalidad del servicio de la deuda (reembolso del capital, intereses, gastos derivados) que resulta de estos préstamos.

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en Albania, Bulgaria, República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumanía, República Eslovaca y Eslovenia. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos equivale a 7 105 millones de ecus, y más concretamente a 3 520 millones de ecus en los países de Europa Central y Oriental anteriormente mencionados, durante un período de 3 años contabilizable a partir del 31 de enero de 1997. En caso de que, una vez expirado este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no hubieran alcanzado los citados importes totales, el período se prorrogaría automáticamente seis meses.

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

3) Repercusión presupuestaria

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n° 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

- a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,
- a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

X. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA AL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES POR LAS POSIBLES PÉRDIDAS RESULTANTES DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A PROYECTOS DE INTERÉS COMÚN EN DETERMINADOS TERCEROS PAÍSES

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las posibles pérdidas resultantes de préstamos concedidos a proyectos de interés común en determinados terceros países (DO L 45 de 23. 2. 1993, p. 27).

Esta Decisión es en principio un contrato de fianza suscrito entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones, el 4 de noviembre de 1993 en Bruselas y el 17 de noviembre de 1993 en Luxemburgo.

Decisión 96/723/CE del Consejo, de 12 de diciembre de 1996, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de interés común en países de Asia y Latinoamérica con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación (DO L 329 de 19. 12. 1996, p. 45).

La Decisión 96/723/CE es el punto de partida de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 18 de marzo de 1997 (Bruselas) y el 26 de marzo de 1997 (Luxemburgo).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica y Sudáfrica) (DO L 102 de 19. 4. 1997, p. 33).

Esta Decisión es el punto de partida de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 25 de julio de 1997 (Bruselas) y el 29 de julio de 1997 (Luxemburgo).

2) **Descripción**

En virtud de lo dispuesto en la Decisión 93/115/CEE, la Unión Europea asume la garantía de los préstamos que el Banco Europeo de Inversiones pueda conceder, en cada caso, en terceros países con los que la Unión Europea ha celebrado acuerdos de cooperación.

Se fija, durante un período de tres años, un límite máximo global de 250 millones de ecus en virtud de la Decisión 93/115/CEE.

El 12 de diciembre de 1996, el Consejo otorgó al BEI una garantía de la CE para préstamos en favor de proyectos de mutuo interés en determinados países (países en desarrollo de Latinoamérica y Asia) con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación. Esta garantía se limita a un límite máximo global de 275 millones de ecus a conceder en 1996. La validez de esta decisión se prorrogara automáticamente seis meses en caso de que a 31 de diciembre de 1996 el importe de los préstamos concedidos por el BEI no alcance el límite máximo de 275 millones de ecus.

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los siguientes países de Latinoamérica y Asia: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Salvador, Uruguay, Venezuela, Bangladesh, Brunei, China, La India, Indonesia, Macao, Malasia, Mongolia, Pakistán, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Vietnam. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos equivale a 7 105 millones de ecus, y más concretamente a 900 millones de ecus en los países de Latinoamérica y Asia anteriormente mencionados, y cubre un período de 3 años contabilizable a partir del 31 de enero de 1997. En caso de que, una vez expirado este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no hubieran alcanzado los citados importes totales, el período se prorrogaría automáticamente seis meses.

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

3) Repercusión presupuestaria

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n° 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

- a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,
- a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

XI. GARANTÍA DE CRÉDITO DE LA UNIÓN EUROPEA PARA GARANTIZAR LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS DE LA UNIÓN EUROPEA HACIA LA ANTIGUA UNIÓN SOVIÉTICA

1) Fundamento jurídico

Reglamento (CEE) n° 599/91 del Consejo, de 5 de marzo de 1991, por el que se establece una garantía crediticia que cubra la exportación de productos agrícolas y alimenticios de la Comunidad hacia la antigua Unión Soviética (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 21), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3281/91 (DO L 310 de 12. 11. 1991, p. 1).

Decisión 91/658/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, sobre la concesión de un préstamo a medio plazo a la Unión Soviética y a sus Repúblicas (DO L 362 de 31. 12. 1991, p. 89).

El reglamento (CEE) n° 599/91 es el punto de partida de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y un sindicato de bancos representado por el Deutsche Bank, 26 de noviembre de 1991, relativa a los préstamos a la antigua Unión Soviética. Las disposiciones del préstamo y las normas sobre el empleo de los fondos se fijan en un acuerdo entre la Unión Europea y la antigua Unión Soviética del 26 de noviembre de 1991.

2) Descripción

La Unión Europea ha decidido garantizar un crédito concedido a la antigua Unión Soviética por un sindicato de bancos con el fin de financiar la importación de productos agrícolas y alimenticios procedentes de la Unión Europea.

La garantía de la Unión Europea cubre una suma máxima de 500 millones de ecus y hasta el 98 % de las posibles pérdidas en capital e intereses.

En concepto de remuneración por esta garantía, la Unión Europea percibió una comisión de garantía.

Un acuerdo entre la Unión Europea y la antigua Unión Soviética fija las disposiciones del préstamo y las normas sobre el empleo de los fondos.

En principio, el préstamo tendrá una duración de tres años utilizable, a más tardar, seis meses después de la firma del acuerdo anteriormente citado.

Los intereses serán pagaderos con carácter semestral y el capital se devolverá en tres entregas, respectivamente veinte, treinta y uno y cuarenta y dos meses después de la fecha de la firma del acuerdo. El préstamo fue totalmente reembolsado a 31 de diciembre de 1995.

3) Repercusión presupuestaria

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n° 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

- a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,
- a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

XII. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES A SUDÁFRICA

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO L 131 de 15. 6. 1995, p. 31).

Esta Decisión es en principio un contrato de fianza suscrito entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones, el 4 de octubre de 1995 en Bruselas y el 16 de octubre de 1995 en Luxemburgo.

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica y Sudáfrica) (DO L 102 de 19. 4. 1997, p. 33).

Esta Decisión es el punto de partida de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 25 de julio de 1997 (Bruselas) y el 29 de julio de 1997 (Luxemburgo).

2) **Descripción**

De conformidad con las disposiciones de la Decisión 95/207/CE, la Unión Europea asume la garantía de los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica por un importe máximo de 300 millones de ecus.

La garantía presupuestaria cubre la totalidad del servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos secundarios) que resulta de estos préstamos.

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en la República de Sudáfrica. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos equivale a 7 105 millones de ecus, y más concretamente a 375 millones de ecus en la República de Sudáfrica, durante un período de 3 años contabilizable a partir del 1 de julio de 1997. En el caso de que, una vez expirado este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no hubieran alcanzado los citados importes totales, el período se prorrogaría automáticamente seis meses.

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n° 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

- a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,
- a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II

(Empréstitos y préstamos)

C. PREVISIONES PARA 1997-1998: NUEVOS EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

El cuadro siguiente proporciona una indicación, en cifras muy redondeadas, de la posible evolución de los empréstitos y de los pagos de nuevos préstamos (garantizados por el presupuesto general) en 1997-1998.

Nuevos empréstitos y préstamos en 1997-1998 (previsiones)*(en millones de ecus)*

Instrumento	1997	1998
<i>A. Empréstitos CE y Euratom garantizados por el Presupuesto General</i>		
1. Ayuda macrofinanciera a los terceros países		
Operaciones decididas:		
Estados bálticos	—	
Rumanía III	70	
Belarús	—	
Argelia II	100	
Ucrania II	100	
Operaciones propuestas y en preparación:		
Armenia y Georgia	170	
ARYM	40	
Bulgaria III	250	
Ucrania III		150
2. Préstamos Euratom	200	200
Subtotal	930	350
<i>B. Préstamos del Banco Europeo de Inversiones con la garantía del presupuesto general</i>		
1. A terceros países de la cuenca mediterránea	850	750
2. En terceros países de Europa Central y Oriental	1 200	1 300
3. A Sudáfrica	215	150
4. En otros terceros países	400	400
Subtotal	2 665	2 600
Total general	3 595	2 950

A. EMPRÉSTITOS CE Y EURATOM GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO***Ayuda macrofinanciera en favor de terceros países*****1. Ayuda macrofinanciera para los Estados bálticos**

Ya no está programada la entrega de los segundos tramos en favor de Estonia y Letonia y de la segunda mitad del segundo tramo en favor de Lituania (por un importe total de 85 millones de ecus), correspondientes al préstamo de 220 millones de ecus decidido en 1992.

2. Ayuda macrofinanciera a Rumanía*Rumanía III*

El primer tramo (55 millones de ecus) de la ayuda macrofinanciera de 125 millones de ecus decidida en 1994 fue desembolsado en 1995 en el marco del apoyo al programa económico de Rumanía para 1994/1995. El desembolso del segundo tramo está programado para 1997.

3. Ayuda macrofinanciera a Ucrania*Ucrania II y III*

El primer tramo (100 millones de ecus) de la ayuda macrofinanciera de 200 millones de ecus decidida en 1995 fue desembolsado en 1996, en dos pagos, en el marco del apoyo al programa económico de Ucrania para 1996. El desembolso del segundo tramo está previsto para 1997.

Por otra parte, la Comisión está examinando una nueva propuesta de ayuda por un máximo de 150 millones de ecus. El desembolso de esta ayuda podría programarse para 1998.

4. Ayuda macrofinanciera a Belarús

El primer tramo (30 millones de ecus) de la ayuda macrofinanciera de 55 millones de ecus decidida en 1995 fue desembolsado ese mismo año en el marco del apoyo al programa económico de Belarús. En vista de la situación política y económica del país, todavía no se ha programado el desembolso del segundo tramo.

5. Ayuda macrofinanciera a Argelia*Argelia II*

El primer tramo (100 millones de ecus) de la ayuda macrofinanciera de 200 millones de ecus decidida en 1994 fue desembolsado en 1995 en el marco del apoyo al programa económico de Argelia para 1994/1995. El desembolso del segundo tramo podría programarse para 1997.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

6. Ayuda macrofinanciera excepcional para Armenia y Georgia

Los Servicios de la Comisión está ultimando una propuesta encaminada a conceder a Armenia y a Georgia una ayuda excepcional por un importe global de 265 millones de ecus y que incluye en préstamo de 170 millones de ecus y donaciones por valor de 95 millones de ecus. El desembolso de la parte correspondiente al préstamo podría programarse para 1997.

7. Ayuda macrofinanciera a la Antigua República Yugoslava de Macedonia

El 22 de julio de 1997, el Consejo decidió conceder a la Antigua República Yugoslava de Macedonia un préstamo a medio plazo por un importe de 40 millones de ecus en el marco del apoyo al programa económico de la ARYM para 1997. El desembolso de esta ayuda podría programarse para 1997.

8. Ayuda macrofinanciera a Bulgaria

Bulgaria III

El 22 de julio de 1997, el Consejo decidió conceder a Bulgaria un préstamo a medio plazo por un importe máximo de 250 millones de ecus en el marco del apoyo al programa económico de Bulgaria para 1997. El desembolso de esta ayuda está previsto para 1997.

Préstamos Euratom en favor de terceros países

El 21 de marzo de 1994, el Consejo decidió autorizar a la Comisión a contraer empréstitos y conceder préstamos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de la mejora del nivel de seguridad y de la eficacia del parque nuclear de algunos países de Europa Central y Oriental, así como en determinados países de la Comunidad de Estados Independientes. En el marco de esta decisión, la estimación de los préstamos en favor de terceros países asciende a 200 millones de ecus en 1997 y a otros 200 millones de ecus en 1998.

B. PRÉSTAMOS DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES CON LA GARANTÍA DEL PRESUPUESTO GENERAL

1. Préstamos del Banco Europeo de Inversiones para los terceros países de la cuenca mediterránea

En volumen de préstamos firmados en aplicación del nuevo mandato MED, de 2 310 millones de ecus, y de los protocolos financieros aún no enteramente comprometidos puede calcularse en unos 850 millones de ecus para 1997 y en unos 750 millones de ecus para 1998. Estas previsiones no tienen en cuenta un eventual nuevo mandato relativo a Turquía.

2. Préstamos del Banco Europeo de Inversiones en los terceros países de Europa Central y Oriental

En el marco del nuevo mandato PECO de 3 520 millones de ecus, podrán firmarse en 1997 y 1998 préstamos por valor de unos 1 200 millones de ecus y unos 1 300 millones de ecus, respectivamente. No existe ninguna hipótesis en torno a un eventual nuevo mandato en favor de alguna de las repúblicas de la antigua Yugoslavia.

3. Préstamos del Banco Europeo de Inversiones en Sudáfrica

En el marco del primer mandato para Sudáfrica y del nuevo mandato de 375 millones de ecus, en 1997 podrán firmarse unos 215 millones de ecus. En el marco del nuevo mandato, podrá firmarse en 1998 un importe del orden de los 150 millones de ecus.

4. Préstamos del Banco Europeo de Inversiones en los restantes terceros países

En el marco del primer mandato ALA, del mandato ALA intermedio y del nuevo mandato de 900 millones de ecus, en 1997 podrán firmarse préstamos del orden de los 400 millones de ecus. En el marco del nuevo mandato, podrán firmarse en 1998 unos 400 millones de ecus.

Evolución de los riesgos

El saldo vivo a 31 de diciembre de 1996 de las operaciones de empréstitos, de préstamos o de garantía ascendía a 12 067 millones de ecus, de los cuales 5 564 millones corresponden a Estados miembros y 6 503 millones a terceros países.

Fondo de garantía

El Consejo adoptó el Reglamento (CE, Euratom) n° 2728/94, de 31 de octubre de 1994, por el que se constituye un Fondo de garantía referente a las acciones exteriores de conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo de los días 11 y 12 de diciembre de 1992.

COMISIÓN
 Parte B — Anexo II
 (Empréstitos y préstamos)

D. OPERACIONES DE CAPITAL Y GESTIÓN DE LA DEUDA VIVA

CUADRO 1

EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS

Operaciones de capital y gestión de los préstamos recibidos

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1996)

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma ⁽¹⁾	Importe inicial cobrado hasta el 31 de diciembre de 1996	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1996	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1997	1998	1997	1998	1996	1997	1998
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1. Balanza de pagos										
1983	3 997,2	2 782,2	—	—	—	—	—	—	—	—
1984	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1985	2 704,1	1 808,5	—	—	—	—	—	—	—	—
1986	865,0	860,8	—	—	—	—	—	—	—	—
1987	873,9	890,5	—	—	—	—	—	—	—	—
1988	752,7	629,3	—	—	—	—	—	—	—	—
1989	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1990	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1991	1 000,0	1 000,0	500,0	—	500,0	500,0	—	95,0	46,2	46,2
1992	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1993	3 989,8	3 978,6	3 478,5	—	988,7	3 478,0	2 489,8	251,1	211,8	211,8
1994	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1995	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1996	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<i>Total balanza de pagos</i>	14 182,7	11 949,9	3 978,5	—	1 488,7	3 978,0	2 489,8	346,1	258,0	258,0
Refinanciación	3 456,8									
<i>Total menos refinanciación</i>	10 725,9									
2. Euratom										
1977	98,3	119,4	—	—	—	—	—	—	—	—
1978	72,7	95,9	—	—	—	—	—	—	—	—
1979	152,9	170,2	—	—	—	—	—	—	—	—
1980	183,5	200,7	5,4	1,4	1,4	4,1	2,7	0,7	0,6	0,4

(1) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 1

EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS

Operaciones de capital y gestión de los préstamos recibidos

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1996) (continuación)

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma (1)	Importe inicial cobrado hasta el 31 de diciembre de 1996	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1996	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1997	1998	1997	1998	1996	1997	1998
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1981	362,3	430,9	—	—	—	—	—	—	—	—
1982	355,4	438,5	—	—	—	—	—	—	—	—
1983	369,1	400,1	—	—	—	—	—	—	—	—
1984	205,0	248,7	9,9	3,3	3,3	6,6	3,3	3,1	0,9	0,6
1985	337,8	389,5	53,9	20,9	10,9	32,9	21,9	6,9	4,9	2,9
1986	594,4	500,9	76,2	—	76,2	76,2	—	13,2	5,8	5,8
1987	674,6	900,9	379,6	379,6	—	—	—	29,3	29,3	—
1988	88,0	70,2	—	—	—	—	—	—	—	—
1989	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1990	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1991	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1992	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1993	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	48,5	47,4	47,4	47,4	—	—	—	3,0	0,8	—
1995	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1996	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<i>Total Euratom</i>	3 542,5	4 013,3	572,4	452,6	91,8	119,8	27,9	56,2	42,3	9,7
<i>Refinanciación</i>	773,7									
<i>Total menos refinanciación</i>	2 768,8									
3. Nuevo Instrumento Comunitario (NIC)										
1979	180,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1980	298,0	85,6	12,4	3,2	3,2	9,3	6,2	1,7	1,4	1,0
1981	333,1	94,4	6,4	1,3	1,3	5,1	3,8	1,5	0,7	0,6
1982	762,5	249,5	7,8	7,8	—	—	—	1,4	0,7	—

(1) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.

COMISIÓN
 Parte B — Anexo II
 (Empréstitos y préstamos)

CUADRO 1

EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS

Operaciones de capital y gestión de los préstamos recibidos

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1996) (continuación)

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma ⁽¹⁾	Importe inicial cobrado hasta el 31 de diciembre de 1996	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1996	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1997	1998	1997	1998	1996	1997	1998
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1983	1 459,8	851,4	19,1	—	39,9	19,0	20,9	4,8	4,8	4,8
1984	1 001,4	566,4	24,9	—	3,1	24,9	21,8	6,3	2,6	2,6
1985	776,4	513,7	341,5	289,2	17,5	52,4	34,9	34,6	32,5	4,1
1986	509,2	464,8	19,6	9,8	9,8	9,8	—	17,7	1,4	0,7
1987	604,1	344,7	206,2	206,2	—	—	—	16,9	16,9	—
1988	911,7	621,7	—	—	—	—	—	1,7	—	—
1989	535,6	387,5	—	—	—	—	—	—	—	—
1990	76,1	24,9	—	—	—	—	—	—	—	—
1991	48,7	52,2	—	—	—	—	—	—	—	—
1992	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1993	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	70,0	70,0	70,0	—	—	70,0	70,0	5,1	5,1	5,1
1995	66,1	59,2	59,2	14,8	14,8	44,3	29,6	2,1	2,1	1,6
<i>Total NIC</i> ⁽²⁾	7 632,7	4 386,0	748,1	532,3	89,6	234,8	187,2	93,8	68,2	20,5
Fondos «BEI/seísmos» ⁽³⁾	353,1									
<i>Total NIC + seísmos</i>	7 985,8									
Refinanciación	1 328,7									
<i>Total menos refinanciación</i>	6 657,1									
4. Ayuda financiera a medio plazo a los terceros países										
1990	350,0	350,0	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.

(2) Incluidos empréstitos del Nuevo Instrumento Comunitario (seísmos).

(3) Préstamos firmados por el Banco Europeo de Inversiones a 31 de diciembre de 1990.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 1

EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS

Operaciones de capital y gestión de los préstamos recibidos

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1996) (continuación)

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma ⁽¹⁾	Importe inicial cobrado hasta el 31 de diciembre de 1996	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1996	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1997	1998	1997	1998	1996	1997	1998
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1991	945,0	945,0	685,0	250,0	435,0	435,0	—	42,8	38,9	8,5
1992	1 671,0	1 671,0	785,0	410,0	185,0	375,0	190,0	38,4	34,9	11,4
1993	659,0	659,0	350,0	160,0	—	190,0	190,0	11,8	10,7	9,5
1994	260,0	260,0	443,0	143,0	—	300,0	300,0	25,8	23,4	17,1
1995	410,0	410,0	260,0	—	—	260,0	260,0	10,9	10,0	10,9
1996	155,0	155,0	155,0	—	—	155,0	155,0	4,9	4,5	6,5
<i>Total</i>	4 450,0	4 450,0	2 678,0	963,0	620,0	1 715,0	1 095,0	134,6	122,4	63,9
Total general de los empréstitos contraídos ⁽²⁾	29 807,9	24 799,2	7 977,0	1 947,9	2 290,1	6 047,6	3 799,9	630,7	490,9	352,1

(1) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.

(2) Incluida la refinanciación pero sin los Fondos «BEI/seísmos».

COMISIÓN
 Parte B — Anexo II
 (Empréstitos y préstamos)

CUADRO 1

EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS

Operaciones de capital y gestión de los préstamos recibidos

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1996) (continuación)

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma ⁽¹⁾	Importe inicial cobrado hasta el 31 de diciembre de 1996	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1996	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1997	1998	1997	1998	1996	1997	1998
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
Desglose del total por divisas										
ECU		8 582,0	4 559,1	975,0	1 595,0	3 584,1	1 989,1	466,1	343,7	261,3
BFR		134,7	47,4	47,4	—	—	—	3,5	0,8	—
DKR		—	—	—	—	—	—	—	—	—
DM		2 935,0	2 159,9	151,2	515,0	2 008,7	1 493,7	140,4	136,3	126,3
DR		—	—	—	—	—	—	—	—	—
PTA		—	—	—	—	—	—	—	—	—
FF		396,2	396,2	320,0	76,2	76,2	—	39,2	39,2	5,8
IRL		—	—	—	—	—	—	—	—	—
LIT		—	—	—	—	—	—	—	—	—
LFR		39,9	—	—	—	—	—	3,3	—	—
HFL		911,6	186,3	61,7	49,2	124,5	75,4	21,9	15,9	10,6
ESC		91,4	—	—	—	—	—	—	—	—
UKL		335,0	15,6	—	—	15,6	15,6	1,9	1,8	1,8
USD		1 555,8	274,5	234,6	39,9	39,9	—	37,3	23,4	4,8
SFR		415,7	59,1	14,8	14,8	44,3	29,6	2,1	2,1	1,6
YEN		334,2	—	—	—	—	—	—	—	—
CAD		—	—	—	—	—	—	—	—	—

(¹) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 2

PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Operaciones de capital y gestión de los fondos prestados

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1996)

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma (1)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1996	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1996	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1997	1998	1997	1998	1996	1997	1998
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1. Balanza de pagos										
1983	3 997,2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1984	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1985	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1986	865,0	860,8	—	—	—	—	—	—	—	—
1987	873,9	890,5	—	—	—	—	—	—	—	—
1988	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1989	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1990	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1991	1 000,0	1 015,3	500,0	—	500,0	500,0	—	59,3	46,3	46,3
1992	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1993	3 989,8	3 978,6	3 478,6	—	988,7	3 478,6	2 489,8	252,8	216,1	216,1
1994	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1995	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1996	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<i>Total balanza de pagos</i>	10 725,9	6 745,2	3 978,6	—	1 488,7	3 978,6	2 489,8	312,1	262,4	262,4
2. Euratom										
1977	95,3	23,2	—	—	—	—	—	—	—	—
1978	70,8	45,3	—	—	—	—	—	—	—	—
1979	151,6	43,6	—	—	—	—	—	—	—	—
1980	183,5	74,3	5,4	1,4	1,4	4,1	2,7	0,7	0,6	0,4
1981	360,4	245,3	—	—	—	—	—	0,9	—	—
1982	354,6	249,5	—	—	—	—	—	—	—	—
1983	366,9	369,8	—	—	—	—	—	—	—	—
1984	183,7	207,1	9,9	3,3	3,3	6,6	3,3	3,2	0,9	0,6
1985	208,3	179,3	53,7	20,7	11,0	33,0	22,0	7,1	5,0	3,0
1986	575,0	445,8	207,4	131,2	76,2	76,2	—	21,3	11,6	5,9

(1) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.

COMISIÓN
Parte B — Anexo II
 (Empréstitos y préstamos)

CUADRO 2

PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Operaciones de capital y gestión de los fondos prestados

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1996) (continuación)

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma ⁽¹⁾	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1996	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1996	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1997	1998	1997	1998	1996	1997	1998
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1987	209,6	329,8	304,1	304,1	—	—	—	20,8	18,0	—
1988	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1989	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1990	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1991	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1992	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1993	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1995	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1996	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<i>Total Euratom</i>	2 759,7	2 213,0	580,5	460,7	91,9	119,9	28,0	54,0	36,1	9,9
3. Nuevo Instrumento Comunitario (NIC)										
a) Sin operaciones «seísmos»										
1979	272,7	325,8	—	—	—	—	—	0,6	—	—
1980	197,6	237,9	12,4	3,1	3,1	9,3	6,2	1,5	1,2	0,9
1981	243,5	279,5	6,4	1,3	1,3	5,1	3,8	1,5	0,7	0,6
1982	631,4	608,8	32,3	32,4	—	0,1	0,1	4,3	1,9	—
1983	961,0	974,6	100,1	52,9	41,6	47,2	5,6	11,1	7,2	3,1
1984	1 154,0	1 117,5	84,8	23,1	25,2	61,7	36,5	12,4	8,8	6,4
1985	845,7	859,8	97,7	61,6	12,2	36,1	23,9	16,5	9,8	2,8
1986	390,8	383,8	44,2	7,9	8,6	36,3	27,7	4,9	3,6	3,0
1987	384,9	371,2	42,4	13,2	12,1	29,2	17,1	4,8	3,7	2,5
1988	309,5	298,3	90,0	7,2	30,2	82,8	52,6	12,2	8,8	7,5
1989	78,3	75,1	37,1	5,3	2,1	31,8	29,7	3,2	2,4	2,1
1990	23,6	22,5	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 2

PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Operaciones de capital y gestión de los fondos prestados

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1996) (continuación)

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma ⁽¹⁾	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1996	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1996	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1997	1998	1997	1998	1996	1997	1998
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1991	25,4	20,5	4,2	1,3	1,0	2,9	1,9	0,8	0,4	0,3
1992	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1993	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1995	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Subtotal	5 518,4	5 575,3	551,6	209,3	137,4	342,5	205,1	73,8	48,5	29,2
b) Operaciones «seis- mos»										
Italia	598,7	677,6	4,7	3,3	1,4	1,4	—	0,4	0,3	—
Grecia	80,0	83,6	—	—	—	—	—	—	—	—
Subtotal	678,7	761,2	4,7	3,3	1,4	1,4	—	0,4	0,3	—
<i>Total NIC</i>	6 197,1	6 336,5	556,3	212,6	138,8	343,9	205,1	74,2	48,8	29,2
4. Ayuda financiera a medio plazo a los terceros países y ayuda alimentaria a la antigua URSS										
1990	350,0	350,0	—	—	—	—	—	—	—	—
1991	945,0	945,0	685,0	250,0	435,0	435,0	—	42,8	38,9	8,5
1992	1 671,0	1 671,0	785,0	410,0	185,0	375,0	190,0	38,4	34,9	11,4
1993	659,0	659,0	350,0	160,0	—	190,0	190,0	11,8	1,7	9,5
1994	260,0	260,0	443,0	143,0	—	300,0	300,0	25,8	23,4	17,1
1995	410,0	410,0	260,0	—	—	260,0	260,0	10,9	10,0	10,9

(1) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.

COMISIÓN
 Parte B — Anexo II
 (Empréstitos y préstamos)

CUADRO 2

PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Operaciones de capital y gestión de los fondos prestados

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1996) (continuación)

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma ⁽¹⁾	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1996	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1996	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1997	1998	1997	1998	1996	1997	1998
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1996	155,0	155,0	155,0	—	—	155,0	155,0	4,9	4,5	6,5
<i>Total</i>	4 450,0	4 450,0	2 678,0	963,0	620,0	1 715,0	1 095,0	134,6	113,4	63,9
Total general de los préstamos	24 132,7	19 744,7	7 793,4	1 636,3	2 339,4	6 157,4	3 817,9	574,9	460,7	365,4
<i>5. Desglose del total por divisas</i>										
ECU		7 863,0	4 531,8	996,8	1 595,0	3 535,0	1 940,0	380,7	334,0	233,6
BFR		386,5	47,4	47,4	—	—	—	3,8	3,3	—
DKR		—	—	—	—	—	—	—	—	—
DM		3 105,1	2 080,6	77,1	513,7	2 003,6	1 489,8	136,6	130,5	125,7
DR		—	—	—	—	—	—	—	—	—
PTA		—	—	—	—	—	—	—	—	—
FF		339,1	152,4	76,2	76,2	76,2	—	12,6	12,6	5,9
IRL		—	—	—	—	—	—	—	—	—
LIT		—	—	—	—	—	—	—	—	—
LFR		33,7	—	—	—	—	—	1,5	—	—
HFL		232,2	59,3	15,6	15,6	43,6	28,0	7,2	5,5	4,0
ESC		—	—	—	—	—	—	—	—	—
UKL		—	—	—	—	—	—	—	—	—
USD		599,8	234,6	234,6	—	—	—	13,7	8,8	—
SFR		232,7	—	—	—	—	—	—	—	—
YEN		375,9	—	—	—	—	—	0,1	—	—

(¹) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 3

**Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la cuenca mediterránea
y en los terceros países de Europa central y oriental, de América Latina y de Asia garantizados por el presupuesto general**

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1996)

(en millones de ecus)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1996	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1996	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
					1997	1998	1997	1998	1996	1997	1998
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Países de la cuenca mediterránea											
Malta											
— Protocolo I	16,0	16,0	17,7	—	—	—	—	—	0,3	—	—
— Protocolo II	16,0	16,0	18,7	—	—	—	—	—	—	—	—
— Protocolo III	23,0	23,0	18,5	16,3	0,7	1,0	15,6	14,6	0,8	1,0	0,9
— Protocolo IV	30,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Túnez											
— Protocolo I	41,0	41,0	47,9	7,6	2,1	2,3	5,5	3,2	0,8	0,7	0,5
— Protocolo II	78,0	78,0	77,8	37,3	8,3	7,5	29,0	21,5	2,0	1,6	1,2
— Protocolo III	131,0	131,0	119,5	98,5	7,9	8,4	90,6	82,2	5,5	5,3	4,8
— Protocolo IV	168,0	168,0	91,0	90,3	2,9	3,1	87,4	84,3	4,3	6,3	6,1
Argelia											
— Protocolo I	70,0	70,0	69,8	22,0	4,9	5,3	17,1	11,8	1,7	1,4	1,1
— Protocolo II	107,0	107,0	97,3	75,5	5,7	6,0	69,8	63,8	4,3	4,1	3,8
— Protocolo III	183,0	101,0	82,0	78,2	2,8	4,0	75,4	71,4	5,0	5,5	5,3
— Protocolo IV	280,0	245,0	28,2	28,2	—	0,5	28,2	27,7	1,6	1,8	1,8
Marruecos											
— Protocolo I	56,0	56,0	64,2	14,4	4,3	4,7	10,1	5,4	1,7	1,3	0,8
— Protocolo II	90,0	90,0	85,7	46,8	6,7	7,3	40,1	32,8	4,4	3,9	3,3
— Protocolo III	151,0	151,0	114,6	103,4	5,6	6,0	97,8	91,8	7,3	7,6	7,2
— Protocolo IV	220,0	220,0	69,2	69,2	—	1,2	69,2	68,0	3,4	4,6	4,6
Egipto											
— Protocolo I	93,0	93,0	97,9	16,8	5,2	5,6	11,6	6,0	1,7	1,2	0,8
— Protocolo II	150,0	150,0	143,7	46,3	13,0	11,5	33,3	21,8	3,1	2,3	1,6
— Protocolo III	249,0	239,4	208,2	183,5	12,8	16,5	170,7	154,2	10,3	10,2	9,5
— Protocolo IV	310,0	242,0	62,4	62,4	—	2,5	62,4	59,9	2,0	2,8	2,8

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 3

**Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la cuenca mediterránea
y en los terceros países de Europa central y oriental, de América Latina y de Asia garantizados por el presupuesto general**

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1996) (continuación)

(en millones de ecus)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1996	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1996	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
					1997	1998	1997	1998	1996	1997	1998
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Yugoslavia											
— artículo 18 (1976)	50,0	50,0	50,2	—	—	—	—	—	—	—	—
— Protocolo I	200,0	146,9	129,8	84,1	8,6	9,6	75,5	65,9	9,6	8,8	7,8
— artículo 18 (1984)	60,0	60,0	54,2	38,4	3,3	3,6	35,1	31,5	4,2	3,9	3,5
— Protocolo II	450,0	276,1	298,2	266,2	13,4	14,5	252,8	238,3	23,1	21,9	20,3
Turquía											
— Protocolo III	90,0	89,9	103,3	—	—	—	—	—	0,1	—	—
Eslovenia											
— Protocolo I	150,0	150,0	72,0	72,0	—	1,1	72,0	70,9	1,8	4,2	4,5
Grecia											
— Protocolo II	225,0	225,0	263,0	25,6	7,6	8,2	18,0	9,8	2,5	1,9	1,3
Portugal											
— Protocolo I	200,0	190,6	217,3	20,6	5,7	6,1	14,9	8,8	2,3	1,6	1,1
— ayuda «preadhesión»	150,0	150,0	145,3	37,2	9,0	4,1	28,2	24,1	4,1	3,3	2,5
— ayuda «preadhesión» complementaria I	75,0	72,9	64,5	22,8	2,3	2,5	20,5	18,0	2,5	2,2	1,9
— ayuda «preadhesión» complementaria II	150,0	150,0	151,2	88,9	11,5	7,5	77,4	69,9	8,3	7,4	6,5
España											
— cooperación financiera «preadhesión»	200,0	200,0	218,2	11,0	8,6	2,5	2,4	0,1	2,8	1,2	0,3
— cooperación financiera «preadhesión» complementaria I	100,0	100,0	97,5	18,4	3,7	4,0	14,7	10,7	2,8	1,8	1,5
— cooperación financiera «preadhesión» complementaria II	250,0	235,0	236,6	39,6	8,7	9,5	30,9	21,4	7,3	3,3	2,6

COMISIÓN
 Parte B — Anexo II
 (Empréstitos y préstamos)

CUADRO 3

**Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la cuenca mediterránea
 y en los terceros países de Europa central y oriental, de América Latina y de Asia garantizados por el presupuesto general**

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1996) (continuación)

(en millones de ecus)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1996	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1996	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
					1997	1998	1997	1998	1996	1997	1998
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Cuenca mediterránea											
— cooperación horizontal	1 800,0	1 800,0	300,5	300,5	—	5,5	300,5	295,0	12,5	18,6	18,7
Subtotal [1]	7 712,0	6 983,8	4 536,7	2 356,3	197,5	206,0	2 158,8	1 952,8	165,2	162,6	147,4
Portugal [2]											
— ayuda de urgencia	150,0	141,5	149,1	0,8	0,8	—	—	—	0,1	—	—
Total	7 862,0	7 125,3	4 685,8	2 357,1	198,3	206,0	2 158,8	1 952,8	165,3	162,6	147,4
Garantía de la Unión Europea											
[1] global del 75 %	5 784,0	5 237,9	3 402,5	2 356,3	—	—	—	—	—	—	—
[2] total del 100 %	150,0	141,5	149,1	0,8	—	—	—	—	—	—	—
Total de la garantía	5 934,0	5 379,4	3 551,6	2 357,1	—	—	—	—	—	—	—
Terceros países de Europa central y oriental											
<i>Decisión del Consejo de los gobernadores de 29 de noviembre de 1989 (1 000 millones de ecus)</i>											
Hungría		397,0	305,1	285,9	25,2	28,4	260,7	232,3	18,1	19,5	17,6
Polonia		530,6	359,9	329,1	21,0	25,1	308,1	283,0	19,9	20,1	18,7
Subtotal	1 000,0	927,6	665,0	615,0	46,2	53,5	568,8	515,3	38,0	39,6	36,3

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 3

**Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la cuenca mediterránea
y en los terceros países de Europa central y oriental, de América Latina y de Asia garantizados por el presupuesto general**

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1996) (continuación)

(en millones de ecus)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1996	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1996	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
					1997	1998	1997	1998	1996	1997	1998
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
<i>Decisión del Consejo de los gobernadores de 18 de abril de 1991 (700 millones de ecus)</i>											
Bulgaria		196,0	89,7	89,7	0,6	5,7	89,1	83,4	4,3	6,0	6,0
República Eslovaca		138,0	115,7	115,7	0,5	6,3	115,2	108,9	6,7	7,2	7,1
República Checa		222,0	70,2	70,2	—	3,5	70,2	66,7	4,9	4,9	4,9
Rumanía		144,0	85,5	80,5	2,5	4,1	78,0	73,9	4,7	5,7	5,6
Subtotal	700,0	700,0	361,1	356,1	3,6	19,6	352,5	332,9	20,6	23,8	23,6

COMISIÓN
 Parte B — Anexo II
 (Empréstitos y préstamos)

CUADRO 3

**Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la cuenca mediterránea
 y en los terceros países de Europa central y oriental, de América Latina y de Asia garantizados por el presupuesto general**

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1996) (continuación)

(en millones de ecus)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1996	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1996	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
					1997	1998	1997	1998	1996	1997	1998
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
<i>Decisión del Consejo de los gobernadores de 2 de mayo de 1994 (3 000 millones de ecus)</i>											
Albania		46,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Bulgaria		90,0	5,1	5,1	—	—	5,1	5,1	—	0,2	0,4
Estonia		68,0	16,5	16,5	—	—	16,5	16,5	0,9	1,1	1,1
Hungría		475,0	119,0	119,0	—	5,1	119,0	113,9	4,4	7,2	7,0
Letonia		31,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lituania		101,0	11,2	11,2	—	—	11,2	11,2	0,6	0,8	0,8
Polonia		853,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
República Eslovaca		215,0	31,3	31,3	—	—	31,3	31,3	0,5	2,0	2,0
República Checa		770,0	124,4	124,4	—	—	124,4	124,4	1,8	7,1	8,3
Rumanía		331,0	27,2	27,2	—	—	27,2	27,2	1,1	1,9	1,9
Subtotal	3 000,0	2 980,0	334,7	334,7	—	5,1	334,7	329,6	9,3	20,3	21,5
Terceros países de América Latina y de Asia											
<i>Decisión del Consejo de los gobernadores de 22 de febrero de 1993 (750 millones de ecus)</i>											
América Latina y Asia	750,0	647,4	203,8	203,8	14,9	19,0	188,9	169,9	10,7	10,6	9,5

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 3

**Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la cuenca mediterránea
y en los terceros países de Europa central y oriental, de América Latina y de Asia garantizados por el presupuesto general**

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1996) (continuación)

(en millones de ecus)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1996	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1996	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
					1997	1998	1997	1998	1996	1997	1998
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
<i>Decisión del Consejo de los gobernadores de 19 de junio de 1995 (300 millones de ecus)</i>											
Sudáfrica	300,0	101,0	31,5	31,5	—	—	31,5	31,5	—	4,8	4,8
Total	5 750,0	5 356,0	1 596,1	1 541,1	64,7	97,2	1 476,4	1 379,2	78,6	99,1	95,7
<i>Garantía de la Unión Europea</i>											
total a 100 %	5 900,0	5 497,5	1 745,2	1 541,9							
Total general	13 612,0	12 481,3	6 281,9	3 898,2	263,0	303,2	3 635,2	3 332,0	243,9	261,7	243,1
<i>Garantía de la Unión Europea</i>											
global del 75 %	5 784,0	5 237,9	3 402,5	2 356,3							
total del 100 %	5 900,0	5 497,5	1 745,2	1 541,9							
Total de la garantía	11 684,0	10 735,4	5 147,7	3 898,2							

COMISIÓN
Parte B — Anexo II
 (Empréstitos y préstamos)

CUADRO 3

**Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la cuenca mediterránea
 y en los terceros países de Europa central y oriental, de América Latina y de Asia garantizados por el presupuesto general**

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1996) (continuación)

(en millones de ecus)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1996	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1996	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
					1997	1998	1997	1998	1996	1997	1998
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Desglose del total por divisas											
ECU			450,8	346,3	15,7	24,7	330,6	305,9	19,3	23,0	21,6
BFR			119,0	59,2	6,6	6,4	52,6	46,2	5,2	4,5	4,0
DKR			43,5	26,9	3,6	3,4	23,3	19,9	3,0	2,7	2,3
DM			1 308,2	809,4	43,0	54,1	766,4	712,3	47,6	53,7	50,8
DR			12,1	5,1	0,7	0,7	4,4	3,7	0,6	0,5	0,4
PTA			7,2	4,8	0,5	0,5	4,3	3,8	0,5	0,5	0,4
FF			641,5	442,7	23,3	27,1	419,4	392,3	29,5	30,9	29,1
IRL			0,9	0,6	0,1	0,1	0,5	0,4	0,1	0,1	0,1
LIT			168,5	85,7	12,1	11,6	73,6	62,0	7,4	6,5	5,6
LFR			25,7	0,4	0,2	0,2	0,2	—	0,1	—	—
HFL			240,1	94,7	11,0	11,2	83,7	72,5	8,2	6,9	6,1
ESC			—	—	—	—	—	—	—	—	—
UKL			309,1	212,9	16,3	19,3	196,6	177,3	14,5	15,0	13,7
USD			1 480,3	1 003,1	65,8	76,6	937,3	860,7	59,3	66,5	62,3
SFR			665,7	317,7	26,9	30,5	290,8	260,3	19,7	18,9	17,2
YEN			761,3	442,9	35,6	35,4	407,3	371,9	27,9	26,2	23,8
ÖS			16,5	14,3	1,6	1,4	12,7	11,3	1,0	1,0	0,9
ZAR			31,5	31,5	—	—	31,5	31,5	—	4,8	4,8

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

Notas técnicas referentes a los cuadros 1 a 3

1. Cuadros 1 y 2

- a) En el marco de las operaciones de la balanza de pagos «NIC» y «Euratom», los importes correspondientes a empréstitos normalmente se corresponden con los importes de los préstamos.

No obstante, los fondos correspondientes a empréstitos pueden intercambiarse, mediante operaciones de «swap», por otras monedas (con un tipo de interés diferente), que son con las que finalmente se realiza el préstamo.

Las diferencias existentes entre las columnas «reembolsos» y «saldo vivo» en las operaciones de empréstitos y préstamos obedecen a la distinta evolución de las paridades de las monedas con las que se realiza el empréstito y de las monedas con las que se realiza el préstamo.

La diferencia entre los tipos de interés de las monedas utilizadas en las operaciones de empréstitos y préstamos explica las diferencias entre las columnas «intereses» de estos dos tipos de operaciones.

- b) Tipos de conversión: los importes de la columna (2) «Contravalor en la fecha de la firma» han sido convertidos a los tipos aplicables en la fecha de la firma. Si hay refinanciación, el cuadro 1 muestra tanto la operación inicial (por ejemplo en 1979) como la operación de sustitución (por ejemplo en 1986); esta última ha sido convertida al tipo de la operación inicial. La duplicación resultante se calcula y se deduce del total.

Los demás importes han sido convertidos a los tipos del 31 de diciembre de 1996.

- c) Columna (3) «Importe inicial cobrado/pagado hasta el 31 de diciembre de 1996». Por ejemplo: la línea «1986» muestra el total acumulado de todos los importes:

— cobrados hasta el 31 de diciembre de 1996 y correspondientes a empréstitos firmados en 1986 (cuadro 1), incluida la refinanciación (de lo que se deriva cierta duplicación),

— pagados hasta el 31 de diciembre de 1996 y correspondientes a préstamos firmados en 1986 (cuadro 2).

- d) Columna (4) «Saldo vivo a 31 de diciembre de 1996»: importe neto, sin duplicación por refinanciación, obtenido deduciendo de la columna (3) el total acumulado de los reembolsos efectuados hasta el 31 de diciembre de 1996, incluidos los reembolsos derivados de la refinanciación (total no indicado en los cuadros).

- e) Columna (7) = columna (4) – columna (5).

- f) Columna (8) = columna (7) – columna (6).

2. Cuadro 3

- a) Columna (2) «Línea de préstamos autorizados»: dotación prevista en el acuerdo de cooperación o el protocolo financiero.

- b) Columna (3) «Crédito abierto (menos anulaciones)»: préstamos firmados.

COMISIÓN
Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

- c) Garantía de la Unión Europea: la garantía global del 75 % equivale al «75 % del total de créditos abiertos», lo que representa 5 238 millones de ecus al término de 1996. El saldo vivo a 31 de diciembre de 1996 era de 2 356 millones de ecus; por lo tanto, la pérdida teórica máxima vinculada a la garantía globalizada sería idéntica a esta cantidad. El riesgo total de la Unión Europea por los préstamos BEI es, por consiguiente, igual a 2 356 millones de ecus por la garantía globalizada; a esta cantidad hay que añadir 1 542 millones de ecus por la garantía al 100 % (Portugal, terceros países de Europa central y oriental, terceros países de América Latina y Asia y Sudáfrica).
-

ANEXO III

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

COMISIÓN

Parte B — Anexo III

(Espacio Económico Europeo)

**Lista de las líneas presupuestarias
concernientes al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**

Título Artículo Partida	Denominación	Compromisos	Pagos (¹)	Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
				Compromisos	Pagos
A-2	INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO	323 207 000	323 207 000	497 000	497 000
A-3	GASTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FUNCIO- NES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTI- TUCIÓN	248 115 180	248 115 180	4 000	4 000
A-5	INFORMÁTICA	93 900 000	93 900 000	187 000	187 000
A-7	GASTOS DE PERSONAL DE APOYO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADO	192 518 000	192 518 000	1 067 000	1 067 000
	Subtotal de la parte A	857 740 180	857 740 180	1 755 000	1 755 000
B3-1 0 0 0	Medidas preparatorias para el refuerzo de la cooperación en el ámbito de la educación	2 250 000	2 147 000	42 525	40 578
B3-1 0 0 1	Sócrates	199 100 000	188 852 000	3 762 990	3 569 303
B3-1 0 0 6	Promoción y salvaguardia de las lenguas y culturas regionales y minoritarias	4 000 000	4 200 000	75 600	79 380
B3-1 0 1 0	<i>La juventud con Europa</i>	26 000 000	25 000 000	491 400	472 500
B3-1 0 1 1	Servicio voluntario europeo (²)	25 000 000	22 813 000	472 500	431 166
B3-1 0 2 0	Medidas de diálogo social y medidas preparatorias para el refuerzo de la cooperación en materia de formación profesional	1 300 000	1 300 000	24 570	24 570
B3-1 0 2 1	Leonardo da Vinci	140 400 000	96 400 000	2 653 560	1 821 960
B3-2 0 0 0	Rafael (Programa de acción comunitaria en el ámbito del patrimonio cultural)	10 600 000	8 980 000	200 340	169 722
B3-2 0 0 1	Calidoscopio (Programa de apoyo a las actividades artísticas y culturales de dimensión europea)	10 200 000	8 875 000	192 780	167 738
B3-2 0 0 2	Ariadna (Programa de apoyo en el ámbito del libro y de la cultura)	4 100 000	2 683 000	77 490	50 709
B3-2 0 0 4	Promoción de la diversidad lingüística de la Comunidad en la sociedad de la información (²)	4 000 000	2 700 000	75 600	51 030
B3-2 0 1 0	Media (Medidas para fomentar el desarrollo de la industria audiovisual)	58 250 000	49 997 000	1 100 925	944 943
B3-4 0 1 1	Eures (Servicios europeos de empleo)	10 000 000	8 563 000	187 000	160 128
B3-4 0 1 2	Acciones para la igualdad entre hombres y mujeres	10 000 000	4 000 000	189 000	75 600
B3-4 1 0 2	Acciones preparatorias destinadas a fomentar la cooperación entre Estados miembros para combatir la exclusión social (²)	4 300 000	3 600 000	81 270	68 040
B3-4 1 0 4	Medidas en favor de las personas de edad avanzada (²)	p.m.	400 000		7 560

(1) Únicamente los créditos de pago destinados a la liquidación de los compromisos de 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998.

(2) A reserva de un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

COMISIÓN
Parte B — Anexo III
 (Espacio Económico Europeo)

Título Artículo Partida	Denominación	Compromisos	Pagos (¹)	Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
				Compromisos	Pagos
B3-4 1 0 6	Cooperación con las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de personas con minusvalías y apoyo a sus actividades (²)	4 500 000		85 050	
B3-4 3 0 0	Salud pública, fomento de la salud, información, educación y formación sanitarias	6 500 000	3 400 000	122 850	64 260
B3-4 3 0 1	Lucha contra el cáncer	12 000 000	7 455 000	226 800	140 900
B3-4 3 0 2	Aspectos sanitarios del abuso de drogas (²)	5 000 000	3 000 000	94 500	56 700
B3-4 3 0 3	Lucha contra el sida y algunas otras enfermedades transmisibles	10 000 000	5 958 000	189 000	112 606
B3-4 3 0 6	Seguimiento y control sanitario (²)	2 300 000	2 000 000	43 470	37 800
B4-1 0 3 0	Altener (Fuentes de energía renovables)	11 000 000	5 906 000	207 900	111 623
B4-1 0 3 1	Save II (Fomento de la eficiencia energética)	15 500 000	12 300 000	292 950	232 470
B4-3 1 0 1	Subvención a la Agencia Europea del Medio Ambiente	16 500 000	16 077 000	311 850	303 855
B4-3 3 0 0	Cooperación comunitaria en materia de protección civil y situaciones de urgencia ambiental (²)	p.m.			
B5-3 0 0	Programa estratégico sobre el mercado interior (²) (³)	2 300 000	1 000 000	43 470	18 900
B5-3 2 5	Medidas comunitarias en favor del turismo	p.m.	1 898 000		35 872
B5-3 3 0	Info 2000	15 000 000	13 500 000	283 500	255 150
B5-3 3 1	Sociedad de la información (²)	10 000 000	3 400 000	189 000	64 260
B5-3 3 2	Impact (Desarrollo de un mercado de servicios de información)	—	1 486 000		28 085
B5-5 1 2	Estímulos para las pequeñas y medianas empresas	41 000 000	23 710 000	774 900	448 119
B5-6 0 0	Política de información estadística relacionada con terceros países (⁴)	22 350 000	19 821 000	422 415	374 617
B5-7 2 1 0	Redes para el intercambio de datos entre administraciones (Ida) (²)	23 400 000	14 595 000	442 260	275 846
B6-1 1 1	Personal vinculado a la institución	104 882 000	104 882 000	1 982 270	1 982 270
B6-1 2 1	Medios de realización	28 461 000	26 186 000	537 913	494 915
B6-2 1 1 3	Tecnologías de la información	519 000	447 000	9 809	8 448
B6-2 1 2 1	Tecnologías industriales y de los materiales	2 097 000	2 005 000	39 633	37 895
B6-2 1 2 2	Normalización, mediciones y ensayos	3 116 000	2 880 000	58 892	54 432
B6-2 1 3 1	Medio ambiente y clima	23 514 000	20 005 000	444 415	378 095
B6-2 1 4 3	Agricultura y pesca (incluida la industria agrícola, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)	5 025 000	3 777 000	94 973	71 385
B6-2 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces	516 000	386 000	9 752	7 295
B6-2 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios	3 891 000	3 928 000	73 540	74 239

(¹) Únicamente los créditos de pago destinados a la liquidación de los compromisos de 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998.

(²) A reserva de un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

(³) Sólo la parte de la línea afectada por el programa Karolus.

(⁴) Calculado sobre la base de una participación de los países de AELC a nivel del 75 % de los créditos.

COMISIÓN

Parte B — Anexo III

(Espacio Económico Europeo)

Título Artículo Partida	Denominación	Compromisos	Pagos (¹)	Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
				Compromisos	Pagos
B6-2 9 1	Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos	2 034 000	1 265 000	38 443	23 909
B6-4 1 2	Finalización del programa común 1992-1994 — Acciones afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo	p.m.	449 000		8 396
B6-5 2 1 1	Finalización del tercer programa marco (1990-1994) — Acciones afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo	p.m.	79 806 000		1 492 372
B6-5 3 1 2	Finalización de las acciones fuera del programa marco afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo	p.m.	1 153 000		21 561
B6-7 1 1 1	Aplicaciones telemáticas de interés común	223 580 000	171 000 000	4 225 662	3 231 900
B6-7 1 1 2	Tecnologías y servicios avanzados de comunicación	166 533 000	168 918 000	3 147 474	3 192 550
B6-7 1 1 3	Tecnologías de la información	487 000 000	422 600 000	9 204 300	7 987 140
B6-7 1 2 1	Tecnologías industriales y de materiales	522 451 000	393 810 000	9 874 324	7 443 009
B6-7 1 2 2	Normalización, medidas y ensayos	47 251 000	41 653 000	893 044	787 242
B6-7 1 3 1	Medio ambiente y clima	147 773 000	105 759 000	2 736 210	1 998 845
B6-7 1 3 2	Ciencias y tecnologías marinas	60 593 000	46 386 000	1 145 208	876 695
B6-7 1 4 1	Biotecnología	160 669 000	150 518 000	3 036 644	2 844 790
B6-7 1 4 2	Biomedicina y salud	114 360 000	88 039 000	2 161 404	1 663 937
B6-7 1 4 3	Agricultura y pesca (incluidos la agroindustria, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)	198 586 000	147 678 000	3 753 275	2 791 114
B6-7 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces	260 330 000	148 771 000	4 920 237	2 811 772
B6-7 1 6 1	Transportes	25 526 000	44 226 000	482 441	835 871
B6-7 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios	39 509 000	26 506 000	746 720	500 963
B6-7 2 1 1	Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales	195 270 000	116 585 000	3 690 603	2 203 457
B6-7 3 1 1	Difusión y optimización de los resultados	105 888 000	63 582 000	2 001 283	1 201 700
B6-7 4 1 1	Formación y movilidad de los investigadores	220 874 000	176 078 000	4 174 519	3 327 874
B6-7 9 2	Actividades de apoyo científico y tecnológico a las políticas comunitarias en un marco competitivo	51 000 000	26 600 000	963 900	502 740
	Subtotal de la parte B	3 905 098 000	3 151 894 000	73 804 353	59 552 801
	Total parte A y parte B	4 762 838 180	4 009 634 180	73 559 353	61 307 801

(1) Únicamente los créditos de pago destinados a la liquidación de los compromisos de 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998.

*ANEXO IV***LISTA DE LAS LÍNEAS PRESUPUESTARIAS ABIERTAS
A LOS PAÍSES ASOCIADOS DE EUROPA CENTRAL
Y ORIENTAL, CHIPRE Y MALTA**

COMISIÓN

Parte B — Anexo IV

Lista de las líneas presupuestarias abiertas a los países asociados de Europa Central y Oriental, Chipre y Malta ⁽¹⁾

Créditos de pago en millones de ecus (al tercer decimal)

Capítulo A-7 0 (partidas A-7 0 0 2, A-7 0 1 0, A-7 0 3 0 y A-7 0 3 1)	Estados beneficiarios													Total de contribuciones
Gastos de personal de apoyo y gastos de funcionamiento descentralizados	SI	CZ	HU	PL	SK	EE	LT	LV	RO	BG	CY	MT		
Presupuesto 1998: 108,560														
Contribución de terceros países	0,005	0,580	0,555	1,333	0,327	0,001	0,003	0,002	0,890	0,009	0,080		3,785	
De las que, de origen «Rúbrica 4»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Partida B3-1 0 0 1	Estados beneficiarios													Total de contribuciones
Sócrates														
Presupuesto 1998: 175,000														
Contribución de terceros países	—	4,850	4,580	11	2,000	—	—	—	7,390	—	0,540	—	30,360	
De las que, de origen «Rúbrica 4»	—	1,600	2,290	9,570	1,000	—	—	—	3,030	—	—	—	17,490	
Partida B3-1 0 1 0	Estados beneficiarios													Total de contribuciones
La juventud con Europa														
Presupuesto 1998: 25,000														
Contribución de terceros países	—	0,560	0,560	1,400	0,420	—	—	—	0,680	—	0,230	—	3,850	
De las que, de origen «Rúbrica 4»	—	0,180	0,280	1,220	0,210	—	—	—	0,280	—	—	—	2,170	
Partida B3-1 0 2 1	Estados beneficiarios													Total de contribuciones
Leonardo da Vinci														
Presupuesto 1998: 125,300														
Contribución de terceros países	—	2,480	2,480	6,000	2,000	—	—	—	4,200	—	0,450	—	17,610	
De las que, de origen «Rúbrica 4»	—	1,240	1,240	5,220	1,000	—	—	—	1,720	—	—	—	10,420	
Partida B3-2 0 0 0	Estados beneficiarios													Total de contribuciones
Rafael														
Presupuesto 1998: 9,400														
Contribución de terceros países	0,031	0,150	0,105	0,305	0,051	0,010	0,023	0,013	0,148	0,066	—	—	0,902	
De las que, de origen «Rúbrica 4»	—	0,075	0,052	0,284	0,026	0,009	0,021	—	0,074	0,061	—	—	0,602	
Partida B3-2 0 0 1	Estados beneficiarios													Total de contribuciones
Calidoscopio														
Presupuesto 1998: 8,900														
Contribución de terceros países	0,026	0,122	0,086	0,249	0,042	0,008	0,019	0,011	0,121	0,054	—	—	0,738	
De las que, de origen «Rúbrica 4»	—	0,061	0,043	0,231	0,021	0,007	0,017	—	0,060	0,050	—	—	0,490	
Partida B3-2 0 0 2	Estados beneficiarios													Total de contribuciones
Ariadna														
Presupuesto 1998: 2,700														
Contribución de terceros países	0,010	—	0,024	0,071	0,012	0,002	—	—	0,034	0,015	—	—	0,168	
De las que, de origen «Rúbrica 4»	—	—	0,012	0,066	0,066	0,001	—	—	0,017	0,014	—	—	0,116	

(1) SI = Eslovenia; CZ = República Checa; HU = Hungría; PL = Polonia; SK = República Eslovaca; EE = Estonia; LT = Lituania; LV = Letonia; RO = Rumania; BG = Bulgaria; CY = Chipre; MT = Malta.

COMISIÓN
Parte B — Anexo IV

Lista de las líneas presupuestarias abiertas a los países asociados de Europa Central y Oriental, Chipre y Malta ⁽¹⁾ (continuación)

Créditos de pago en millones de ecus (al tercer decimal)

Partida B3-2 0 1 0 Media	Estados beneficiarios													Total de contribuciones
Presupuesto 1998: 50,000	SI	CZ	HU	PL	SK	EE	LT	LV	RO	BG	CY	MT		
Contribución de terceros países	—	—	0,650	—	—	—	—	—	—	—	0,141	—	0,791	
De las que, de origen «Rúbrica 4»	—	—	0,302	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0,302	
Artículo B5-3 0 0 Programa Karolus	Estados beneficiarios													Total de contribuciones
Presupuesto 1998: 18,800	SI	CZ	HU	PL	SK	EE	LT	LV	RO	BG	CY	MT		
Contribución de terceros países	0,011	0,046	0,057	0,114	0,023	0,011	0,023	0,011	0,057	0,034	0,011	—	0,398	
De las que, de origen «Rúbrica 4»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0,000	
Artículo B5-5 1 2 Fomento de las pequeñas y medianas empresas	Estados beneficiarios													Total de contribuciones
Presupuesto 1998: 25,000	SI ⁽¹⁾	CZ	HU	PL	SK	EE	LT	LV	RO	BG ⁽²⁾	CY	MT		
Contribución de terceros países	0,101	0,131	0,179	0,201	0,058	0,074	—	—	0,084	0,145	—	—	0,973	
De las que, de origen «Rúbrica 4»	0,009	0,040	0,084	0,182	0,027	0,011	—	—	0,039	0,136	—	—	0,528	
(1) A reserva de la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación en 1998.														
(2) Si se recibe la confirmación por escrito.														
Partida B6-7 2 1 1 Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales	Estados beneficiarios													Total de contribuciones
Presupuesto 1998: 116,590	SI	CZ	HU	PL	SK	EE	LT	LV	RO	BG	CY	MT		
Contribución de terceros países	0,010	0,020	0,030	0,070	0,010	—	—	—	—	—	—	—	0,140	
De las que, de origen «Rúbrica 4»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0,000	

TOTAL

	Estados beneficiarios													Total de contribuciones
Presupuesto 1998: 665,25	SI	CZ	HU	PL	SK	EE	LT	LV	RO	BG	CY	MT		
Contribución de terceros países	0,194	8,939	9,306	20,743	4,943	0,106	0,068	0,037	13,604	0,323	1,452	0,000	59,715	
De las que, de origen «Rúbrica 4»	0,009	3,196	4,303	16,773	2,290	0,028	0,038	0,000	5,220	0,261	0,000	0,000	32,118	

(1) SI = Eslovenia; CZ = República Checa; HU = Hungría; PL = Polonia; SK = República Eslovaca; EE = Estonia; LT = Lituania; LV = Letonia; RO = Rumania; BG = Bulgaria; CY = Chipre; MT = Malta.

SECCIÓN IV

TRIBUNAL DE JUSTICIA

ESTADO DE INGRESOS**Contribución de las Comunidades Europeas a la financiación de los gastos del Tribunal de Justicia para el ejercicio 1998**

Denominación	Importe
Gastos	120 135 700
Ingresos propios	- 15 359 400
Contribución que ha de percibirse	104 776 300

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Ingresos propios**TÍTULO 4****IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS****CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y otros agentes</i>	9 113 200	9 107 600	8 698 285,66
4 0 1	<i>Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	4 490 400	4 517 500	4 358 848,77
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada al neto de las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo</i>	1 420 800	1 421 500	1 358 219,50
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	15 024 400	15 046 600	14 415 353,93
	Total del título 4	15 024 400	15 046 600	14 415 353,93

Ingresos propios**TÍTULO 4****IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS****CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES****4 0 0 *Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y otros agentes***

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
9 113 200	9 107 600	8 698 285,66

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 13.

Reglamento n° 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia y del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia (DO L 87 de 8. 8. 1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 3762/92 (DO L 383 de 29. 12. 1992, p. 4).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4. 3. 1968, p. 8), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CE, Euratom) n° 2190/97 (DO L 301 de 5. 11. 1997, p. 1).

4 0 1 *Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
4 490 400	4 517 500	4 358 848,77

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, en particular el apartado 2 de su artículo 83.

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada al neto de las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
1 420 800	1 421 500	1 358 219,50

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 13.

Reglamento n° 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia y del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia (DO L 87 de 8. 8. 1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 3762/92 (DO L 383 de 29. 12. 1992, p. 4).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3831/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades con vistas al establecimiento de una contribución temporal (DO L 361 de 31. 12. 1991, p. 7).

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 5**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES****CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO****CAPÍTULO 5 4 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS****CAPÍTULO 5 5 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 5 0			
5 0 0	<i>Producto de la venta de bienes muebles</i>	p.m.	p.m.	0,—
5 0 2	<i>Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 5 2			
5 2 0	<i>Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre cuentas de la institución</i>	75 000	90 000	90 248,32
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	75 000	90 000	90 248,32
	CAPÍTULO 5 4			
5 4 0	<i>Ingresos diversos que dan lugar a nueva utilización (artículo 27 del Reglamento financiero) no utilizados</i>	p.m.	p.m.	5 507,60
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 4	p.m.	p.m.	5 507,60
	CAPÍTULO 5 5			
5 5 0	<i>Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal</i>	250 000	250 000	2 254 996,29
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	250 000	250 000	2 254 996,29
	Total del título 5	325 000	340 000	2 350 752,21

TÍTULO 5**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES****5 0 0** *Producto de la venta de bienes muebles*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Producto de la venta de bienes muebles que no da lugar a nueva utilización, en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

5 0 2 *Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas, que no da lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO**5 2 0** *Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre cuentas de la institución*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
75 000	90 000	90 248,32

CAPÍTULO 5 4 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS**5 4 0** *Ingresos diversos que dan lugar a nueva utilización (artículo 27 del Reglamento financiero) no utilizados*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	5 507,60

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 5 5 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL

5 5 0

Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
250 000	250 000	2 254 996,29

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 107, el apartado 2 del artículo 11 y el artículo 48 de su anexo VIII.

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
9 0 0	CAPÍTULO 9 0			
	<i>Ingresos diversos</i>	10 000	10 000	352,54
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	10 000	10 000	352,54
	Total del título 9	10 000	10 000	352,54
	TOTAL GENERAL	15 359 400	15 396 600	16 766 458,68

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS****9 0 0*****Ingresos diversos***

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
10 000	10 000	352,54

ESTADO DE GASTOS**Resumen general de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1	GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	14 844 700	14 727 100	13 763 047,42
1 1	PERSONAL EN ACTIVO	75 001 800	75 158 000	70 666 651,36
1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE FUNCIONES	91 800	188 800	239 709,61
1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	250 000	220 000	233 151,67
1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	118 000	120 000	135 054,10
1 6	SERVICIO SOCIAL	17 000	16 000	3 000,—
1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	62 000	50 000	59 984,59
1 8	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	3 785 000	3 756 700	3 407 720,71
	Total del título 1	94 170 300	94 236 600	88 508 319,46
2	INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO			
2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	13 988 450	17 429 627	70 556 905,52
2 1	GASTOS RELATIVOS A INFORMÁTICA	2 460 000	2 336 600	2 640 650,76
2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	1 474 400	1 365 100	1 279 197,66
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	790 050	645 700	733 997,35
2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	920 000	1 010 000	955 083,65
2 5	GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS	381 700	325 900	359 552,39
2 6	ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	p.m.	p.m.	0,—
2 7	PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	3 393 000	3 017 000	2 714 409,28
2 9	SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES	75 000	50 000	62 900,—
	Total del título 2	23 482 600	26 179 927	79 302 696,61
3	GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN			
3 7	GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS	20 000	10 000	19 622,82
	Total del título 3	20 000	10 000	19 622,82
10	OTROS GASTOS			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	2 462 800	2 717 973	0,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA

ESTADO DE GASTOS**Resumen general de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996) (continuación)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	—	0,—
	Total del título 10	2 462 800	2 717 973	0,—
	TOTAL GENERAL	120 135 700	123 144 500	167 830 638,89

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	<i>Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos</i>			
1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	7 412 200	7 585 300	7 353 292,02
1 0 0 1	Indemnizaciones de residencia Créditos no disociados	1 111 900	1 137 800	1 102 993,98
1 0 0 2	Complementos familiares Créditos no disociados	608 900	597 300	604 170,39
1 0 0 3	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	393 200	407 200	393 672,76
	<i>Total del artículo 1 0 0</i>	9 526 200	9 727 600	9 454 129,15
1 0 1	<i>Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales</i> Créditos no disociados	429 200	440 200	446 106,51
1 0 2	<i>Indemnizaciones transitorias</i> Créditos no disociados	1 063 000	1 189 000	1 162 690,55
1 0 3	<i>Pensiones</i>			
1 0 3 0	Pensiones de vejez Créditos no disociados	2 147 100	1 796 100	1 692 913,47
1 0 3 1	Pensiones de invalidez Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 0 3 2	Pensiones de supervivencia Créditos no disociados	812 200	656 900	588 534,46
	<i>Total del artículo 1 0 3</i>	2 959 300	2 453 000	2 281 447,93
1 0 4	<i>Dietas por misiones, gastos de desplazamiento y otros gastos accesorios</i> Créditos no disociados	145 000	134 000	116 783,28
1 0 5	<i>Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las funciones</i>			
1 0 5 0	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	16 000	21 700	991,11

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 0 5	<i>(continuación)</i>			
1 0 5 1	Indemnizaciones de instalación y de reinstalación Créditos no disociados	216 100	324 300	86 022,27
1 0 5 2	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	110 000	140 000	52 486,69
	<i>Total del artículo 1 0 5</i>	342 100	486 000	139 500,07
1 0 6	Cursos para los miembros de la institución			
1 0 6 0	Cursos de idiomas Créditos no disociados	100 000	50 000	87 500,—
1 0 6 1	Cursos de informática Créditos no disociados	9 000	9 000	0,—
	<i>Total del artículo 1 0 6</i>	109 000	59 000	87 500,—
1 0 9	Adaptaciones del régimen retributivo			
1 0 9 0	Coefficientes correctores Créditos no disociados	127 700	82 000	74 889,93
1 0 9 1	Crédito provisional destinado a posibles adaptaciones del régimen retributivo Créditos no disociados	143 200	156 300	0,—
	<i>Total del artículo 1 0 9</i>	270 900	238 300	74 889,93
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 0	14 844 700	14 727 100	13 763 047,42
	CAPÍTULO 1 1			
1 1 0	Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla			
1 1 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	54 425 500	54 754 600	51 834 053,86
1 1 0 1	Complementos familiares Créditos no disociados	4 735 100	4 927 000	4 505 012,42
1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	8 637 500	8 637 300	8 196 645,39

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 1 0	<i>(continuación)</i>			
1 1 0 3	Indemnizaciones a tanto alzado			
	Créditos no disociados	367 000	355 000	349 808,26
	Total del artículo 1 1 0	68 165 100	68 673 900	64 885 519,93
1 1 1	Otros agentes			
1 1 1 0	Agentes auxiliares			
	Créditos no disociados	700 000	600 000	797 462,47
1 1 1 1	Intérpretes auxiliares			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 1 2	Agentes locales			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 1 3	Consejeros especiales			
	Créditos no disociados	17 000	p.m.	0,—
1 1 1 4	Traductores auxiliares			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 1 1 1	717 000	600 000	797 462,47
1 1 3	Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión			
1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad			
	Créditos no disociados	1 877 800	1 863 400	1 784 380,57
1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional			
	Créditos no disociados	433 100	430 500	404 237,99
1 1 3 2	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales			
	Créditos no disociados	88 700	86 400	89 370,77
1 1 3 3	Constitución o mantenimiento de los derechos a pensión para los agentes temporales			
	Créditos no disociados	22 500	30 000	16 241,77
	Total del artículo 1 1 3	2 422 100	2 410 300	2 294 231,10
1 1 4	Complementos e indemnizaciones diversos			
1 1 4 0	Asignación por nacimiento y por defunción			
	Créditos no disociados	16 000	16 400	1 011,12
1 1 4 1	Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen			
	Créditos no disociados	1 032 000	977 000	953 922,10
1 1 4 2	Indemnizaciones de vivienda y de transporte			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 1 4	<i>(continuación)</i>			
1 1 4 3	Indemnizaciones a tanto alzado por función Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 4 4	Indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 4 5	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	7 000	7 500	5 878,79
1 1 4 7	Indemnizaciones por servicios ininterrumpidos o por turnos o por obligaciones in situ y/o a domicilio Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 4 9	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	6 500	6 500	347,38
	<i>Total del artículo 1 1 4</i>	1 061 500	1 007 400	961 159,39
1 1 5	Horas extraordinarias Créditos no disociados	396 000	358 000	380 969,23
1 1 8	Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados			
1 1 8 1	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	21 000	15 000	23 182,86
1 1 8 2	Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	426 000	434 000	450 000,—
1 1 8 3	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	155 000	225 000	141 452,14
1 1 8 4	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	375 000	263 000	355 034,21
	<i>Total del artículo 1 1 8</i>	977 000	937 000	969 669,21
1 1 9	Adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes			
1 1 9 0	Coefficientes correctores Créditos no disociados	534 000	367 000	377 640,03
1 1 9 1	Crédito provisional Créditos no disociados	729 100	804 400	0,—
	<i>Total del artículo 1 1 9</i>	1 263 100	1 171 400	377 640,03
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 1	75 001 800	75 158 000	70 666 651,36

CAPÍTULO 1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE FUNCIONES**CAPÍTULO 1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS****CAPÍTULO 1 4 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 1 2			
1 2 1	<i>Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido</i>			
1 2 1 0	Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio de acuerdo con las disposiciones de los artículos 41 y 50 del Estatuto Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 2 1 5	Indemnizaciones por cese definitivo de funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) no 3518/85] Créditos no disociados	84 000	170 000	226 938,50
	<i>Total del artículo 1 2 1</i>	84 000	170 000	226 938,50
1 2 3	<i>Cobertura de los riesgos de enfermedad</i> Créditos no disociados	1 900	4 800	6 663,83
1 2 9	<i>Adaptaciones de las pensiones y de las indemnizaciones diversas</i>			
1 2 9 0	Coefficientes correctores Créditos no disociados	5 000	12 000	6 107,28
1 2 9 1	Crédito provisional Créditos no disociados	900	2 000	0,—
	<i>Total del artículo 1 2 9</i>	5 900	14 000	6 107,28
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 2	91 800	188 800	239 709,61
	CAPÍTULO 1 3			
1 3 0	<i>Gastos de misiones, de desplazamientos y otros gastos accesorios</i> Créditos no disociados	250 000	220 000	233 151,67
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 3	250 000	220 000	233 151,67
	CAPÍTULO 1 4			
1 4 1	<i>Servicio médico</i>			
1 4 1 0	Servicio médico Créditos no disociados	118 000	120 000	128 607,43

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 4 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO (continuación)**CAPÍTULO 1 6 — SERVICIO SOCIAL****CAPÍTULO 1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
<i>1 4 1</i>	<i>(continuación)</i>			
1 4 1 1	Adquisición de equipo médico Créditos no disociados	p.m.	—	6 446,67
	<i>Total del artículo 1 4 1</i>	118 000	120 000	135 054,10
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 4	118 000	120 000	135 054,10
	CAPÍTULO 1 6			
<i>1 6 0</i>	Ayudas extraordinarias Créditos no disociados	3 000	3 000	0,—
<i>1 6 1</i>	Relaciones sociales del personal Créditos no disociados	3 000	2 000	3 000,—
<i>1 6 4</i>	Ayuda complementaria a minusválidos Créditos no disociados	11 000	11 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 6	17 000	16 000	3 000,—
	CAPÍTULO 1 7			
<i>1 7 0</i>	Gastos de recepción y representación			
1 7 0 0	Gastos de recepción y representación de los miembros de la institución Créditos no disociados	60 000	50 000	57 986,25
1 7 0 1	Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal Créditos no disociados	2 000	p.m.	1 998,34
	<i>Total del artículo 1 7 0</i>	62 000	50 000	59 984,59
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 7	62 000	50 000	59 984,59

CAPÍTULO 1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 1 8			
1 8 0	Cooperación interinstitucional			
1 8 0 2	Centro infantil y otras guarderías Créditos no disociados	772 000	834 000	714 400,—
	<i>Total del artículo 1 8 0</i>	772 000	834 000	714 400,—
1 8 2	Perfeccionamiento profesional			
1 8 2 0	Perfeccionamiento profesional del personal, reciclaje e información del personal Créditos no disociados	390 000	390 000	350 429,53
	<i>Total del artículo 1 8 2</i>	390 000	390 000	350 429,53
1 8 4	Restaurantes y cantinas			
1 8 4 0	Gastos de funcionamiento corriente de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	(¹) 56 500	80 000	111 663,—
1 8 4 1	Gastos de transformación y renovación corrientes de las instalaciones de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 8 4 2	Gastos de transformación y renovación excepcionales de las instalaciones de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	16 846,17
	<i>Total del artículo 1 8 4</i>	56 500	80 000	128 509,17
1 8 6	Relaciones sociales del personal			
1 8 6 0	Relaciones sociales del personal Créditos no disociados	45 000	14 000	43 100,—
1 8 6 1	Centro deportivo interinstitucional Créditos no disociados	2 000	1 000	0,—
	<i>Total del artículo 1 8 6</i>	47 000	15 000	43 100,—
1 8 7	Otras intervenciones sociales			
	Créditos no disociados	15 000	15 000	4 272,97
1 8 8	Gastos diversos de reclutamiento			
	Créditos no disociados	200 000	200 000	312 824,08

(¹) Se consigna un crédito de 40 000 ecus en el capítulo 10 0.

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 *Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos*

1 0 0 0 Sueldos base

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
7 412 200	7 585 300	7 353 292,02

Comentarios

Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se fija el régimen retributivo del presidente y los miembros de la Comisión y del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia (DO 187 de 8. 8. 1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2426/91 (DO L 222 de 10. 8. 1991, p. 1).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 4045/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se fija el régimen retributivo del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 24. 12. 1988, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los sueldos base de los miembros de la institución.

1 0 0 1 Indemnizaciones de residencia

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 111 900	1 137 800	1 102 993,98

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 4.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización de residencia de los miembros de la institución.

1 0 0 2 Complementos familiares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
608 900	597 300	604 170,39

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 3.

Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, a saber:

- la asignación familiar,
- la asignación por hijos a su cargo,
- la asignación por escolaridad

de los miembros de la institución.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 0** (continuación)**1 0 0 3** Indemnizaciones de representación

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
393 200	407 200	393 672,76

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 4.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de representación y de funciones de los miembros de la institución.

1 0 1 **Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
429 200	440 200	446 106,51

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, sus artículos 11 y 14.

Este crédito se destina a cubrir:

- la cuota patronal (0,77 %) del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente,
- la cuota patronal (3,4 %) del seguro contra los riesgos de enfermedad,
- la asignación por nacimiento,
- las indemnizaciones previstas en caso de defunción de un miembro de la institución.

1 0 2 **Indemnizaciones transitorias**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 063 000	1 189 000	1 162 690,55

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 7.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones transitorias, los complementos familiares así como los coeficientes correctores de los países de residencia de los miembros de la institución, después del cese en sus funciones.

1 0 3 **Pensiones****1 0 3 0** Pensiones de vejez

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 147 100	1 796 100	1 692 913,47

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, sus artículos 8, 9 y 18.

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de vejez de los antiguos miembros de la institución, así como el coeficiente corrector fijado para su país de residencia.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 3** (continuación)**1 0 3 1** Pensiones de invalidez

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

1 0 3 2 Pensiones de supervivencia

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
812 200	656 900	588 534,46

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, sus artículos 15 y 18.

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de supervivencia de los/las viudos/as y/o huérfanos de antiguos miembros de la institución, así como los coeficientes correctores del país de residencia.

1 0 4 ***Dietas por misiones, gastos de desplazamiento y otros gastos accesorios***

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
145 000	134 000	116 783,28

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 6.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión y los gastos accesorios o excepcionales ocasionados por la realización de una misión.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

1 0 5 ***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las funciones*****1 0 5 0** Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
16 000	21 700	991,11

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 5.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje que se deban a los miembros de la institución (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones o de su cese en la institución.

1 0 5 1 Indemnizaciones de instalación y de reinstalación

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
216 100	324 300	86 022,27

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 5.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los miembros de la institución con motivo de su entrada en funciones o de su cese.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 5** (continuación)

1 0 5 2 Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
110 000	140 000	52 486,69

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 5.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mudanza de los miembros de la institución con motivo de su entrada en funciones o de su cese en la institución.

1 0 6 **Cursos para los miembros de la institución***Comentarios*

Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos de participación de los miembros de la institución en cursos de idiomas u otros seminarios de perfeccionamiento profesional.

1 0 6 0 Cursos de idiomas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
100 000	50 000	87 500,—

1 0 6 1 Cursos de informática

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
9 000	9 000	0,—

1 0 9 **Adaptaciones del régimen retributivo**

1 0 9 0 Coeficientes correctores

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
127 700	82 000	74 889,93

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 4 bis.

Este crédito se destina a cubrir el pago de los coeficientes correctores que se aplican a:

- los sueldos base,
- las indemnizaciones por residencia,
- los complementos familiares,
- las transferencias al extranjero de una parte de la remuneración de los miembros de la institución (aplicación análoga del artículo 17 del anexo VII del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas).

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 9** (continuación)

1 0 9 1 Crédito provisional destinado a posibles adaptaciones del régimen retributivo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
143 200	156 300	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones y pensiones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

El referido crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO*Comentarios*

Se ha aplicado a los créditos de este capítulo una deducción a tanto alzado del 3,5 %.

1 1 0 *Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla*

1 1 0 0 Sueldos base

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
54 425 500	54 754 600	51 834 053,86

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66.

Este crédito se destina a cubrir los sueldos base de los funcionarios permanentes y temporales.

1 1 0 1 Complementos familiares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 735 100	4 927 000	4 505 012,42

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62, 67 y 68, así como la sección I de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares que consisten en:

- la asignación familiar,
- la asignación por hijos a su cargo,
- la asignación por escolaridad

de los funcionarios permanentes y temporales.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**1 1 0** (continuación)

1 1 0 2 Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
8 637 500	8 637 300	8 196 645,39

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 69, así como el artículo 4 de su anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen de los funcionarios permanentes y temporales.

1 1 0 3 Indemnizaciones a tanto alzado

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
367 000	355 000	349 808,26

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 bis de su anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización de secretaría de los funcionarios de categoría C destinados a empleos de taquimecanografía, operador de télex, mecanografía, secretaría de dirección o secretaría principal.

1 1 1 Otros agentes

1 1 1 0 Agentes auxiliares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
700 000	600 000	797 462,47

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III. Este crédito se destina a cubrir la remuneración así como la cuota patronal del régimen de seguridad social de los agentes auxiliares.

1 1 1 1 Intérpretes auxiliares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III. Esta partida se destina a cubrir la retribución así como la cuota patronal en el régimen de seguridad social de los intérpretes auxiliares.

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**1 1 1** (continuación)**1 1 1 2** Agentes locales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 4 y su título IV.
Esta partida se destina a cubrir la retribución y la cuota patronal del régimen de seguridad social de los agentes locales.

1 1 1 3 Consejeros especiales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
17 000	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 5, 82 y 83.
Este crédito se destina a cubrir los honorarios y los gastos de los consejeros especiales, incluidos los honorarios del consejero médico.

1 1 1 4 Traductores auxiliares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.
Esta partida se destina a cubrir la retribución así como la cuota patronal en el régimen de seguridad social de los traductores auxiliares.

1 1 3 ***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión*****1 1 3 0** Cobertura de los riesgos de enfermedad

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 877 800	1 863 400	1 784 380,57

*Comentarios**Antes partida 1 8 3 0*

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.
Reglamentación relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 23.
Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal (3,4 % del sueldo base); la aportación de los agentes es del 1,7 % del sueldo base.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**1 1 3** (continuación)**1 1 3 1** Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
433 100	430 500	404 237,99

*Comentarios**Antes partida 1 8 3 1*

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 73 y el artículo 15 de su anexo VIII.

Este crédito se destina a cubrir:

- la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente (0,77 % del sueldo base),
- los gastos complementarios resultantes de la aplicación de las disposiciones estatutarias en la materia.

1 1 3 2 Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
88 700	86 400	89 370,77

*Comentarios**Antes partida 1 8 3 2*

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 2799/85 del Consejo, de 27 de septiembre de 1985, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el Régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades (DO L 265 de 8. 10. 1985, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir el riesgo de desempleo de los agentes temporales.

1 1 3 3 Constitución o mantenimiento de los derechos a pensión para los agentes temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
22 500	30 000	16 241,77

*Comentarios**Antes partida 1 8 3 3*

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42.

Este crédito se destina a cubrir los pagos que deba efectuar la institución a favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen.

1 1 4 **Complementos e indemnizaciones diversos****1 1 4 0** Asignación por nacimiento y por defunción

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
16 000	16 400	1 011,12

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75.

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**1 1 4** (continuación)**1 1 4 0** (continuación)

Este crédito se destina a cubrir la asignación por nacimiento y, en caso de defunción del funcionario, la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento, así como los gastos de traslado de los restos mortales hasta su lugar de origen.

1 1 4 1 Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 032 000	977 000	953 922,10

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje con ocasión de las vacaciones anuales para el funcionario (permanente o temporal), para su cónyuge y para las personas a su cargo, desde el lugar de destino al lugar de origen.

1 1 4 2 Indemnizaciones de vivienda y de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

1 1 4 3 Indemnizaciones a tanto alzado por función

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

1 1 4 4 Indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

1 1 4 5 Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
7 000	7 500	5 878,79

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la indemnización especial así como los intereses correspondientes a la misma, concedidos a los funcionarios que tengan la categoría de contable, de contable subalterno o de administrador de anticipos contemplada en el artículo 75 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

1 1 4 7 Indemnizaciones por servicios ininterrumpidos o por turnos o por obligaciones in situ y/o a domicilio

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**1 1 4** (continuación)

1 1 4 9 Otras indemnizaciones y reembolsos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
6 500	6 500	347,38

Comentarios

Estatuto de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 95.

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 34.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 47.

Este crédito se destina a cubrir:

- la indemnización de compensación asignada al funcionario titular de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero cuya retribución neta ha sufrido una reducción,
- la indemnización por despido de un funcionario en período de prueba despedido en caso de ineptitud manifiesta,
- la indemnización por rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución,
- el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas de los funcionarios destinados en las delegaciones y oficinas existentes en la Comunidad,
- el rescate de los derechos a pensión de los antiguos auxiliares nombrados agentes temporales o funcionarios.

1 1 5**Horas extraordinarias**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
396 000	358 000	380 969,23

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

Este crédito se destina a cubrir las asignaciones a tanto alzado y las retribuciones a las tasas horarias por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios y agentes auxiliares de las categorías C y D, así como por los agentes locales, que no hayan podido ser compensadas, de acuerdo con las modalidades previstas, con tiempo libre.

1 1 8**Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados**

1 1 8 1 Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
21 000	15 000	23 182,86

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje que se deban a los agentes (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado.

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**1 1 8** (continuación)**1 1 8 2** Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
426 000	434 000	450 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su anexo VII.

Este crédito se destina sobre todo a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones, así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad.

1 1 8 3 Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
155 000	225 000	141 452,14

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mudanza que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad.

1 1 8 4 Indemnizaciones diarias temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
375 000	263 000	355 034,21

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 10 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las dietas que se deban a los agentes que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones.

1 1 9 **Adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes****1 1 9 0** Coeficientes correctores

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
534 000	367 000	377 640,03

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables:

- a la retribución de los funcionarios y de los agentes auxiliares,
- a las horas extraordinarias.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**1 1 9** (continuación)

1 1 9 1 Crédito provisional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
729 100	804 400	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE FUNCIONES**1 2 1** *Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido*

1 2 1 0 Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio de acuerdo con las disposiciones de los artículos 41 y 50 del Estatuto

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su anexo IV.

Esta partida se destina a cubrir las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios:

- excedentes forzosos como consecuencia de una medida de reducción de número de puestos de trabajo en la institución,
- titulares de un puesto de trabajo de los grados A 1 o A 2 que cesen en él por interés del servicio.

1 2 1 5 Indemnizaciones por cese definitivo de funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) no 3518/85]

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
84 000	170 000	226 938,50

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se adoptan, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, medidas específicas sobre el cese de funciones definitivo de los funcionarios de las Comunidades Europeas (DO L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de que pueden beneficiarse aquellos funcionarios afectados por las medidas de cese de funciones en interés del servicio, con el fin de tener en cuenta las necesidades que se derivan de la adhesión de nuevos Estados miembros a las Comunidades Europeas.

CAPÍTULO 1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE FUNCIONES (continuación)**1 2 3 Cobertura de los riesgos de enfermedad**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 900	4 800	6 663,83

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones previstas en las partidas 1 2 1 0 y 1 2 1 5.

1 2 9 Adaptaciones de las pensiones y de las indemnizaciones diversas**1 2 9 0 Coeficientes correctores**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
5 000	12 000	6 107,28

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las indemnizaciones previstas en las partidas 1 2 1 0 y 1 2 1 5.

1 2 9 1 Crédito provisional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
900	2 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Tiene un carácter puramente provisional y sólo puede utilizarse después de haberse transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento financiero.

CAPÍTULO 1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS**1 3 0 Gastos de misiones, de desplazamientos y otros gastos accesorios**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
250 000	220 000	233 151,67

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas diarias por misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 4 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO**1 4 1 Servicio médico***Comentarios*

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos relativos al control médico anual de todos los funcionarios, incluidos los análisis y exámenes médicos solicitados en el marco de dicho control, así como los gastos corrientes del dispensario.

1 4 1 0 Servicio médico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
118 000	120 000	128 607,43

1 4 1 1 Adquisición de equipo médico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	—	6 446,67

CAPÍTULO 1 6 — SERVICIO SOCIAL**1 6 0 Ayudas extraordinarias**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 000	3 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76.

Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de agentes que se encuentren en situaciones particularmente difíciles.

1 6 1 Relaciones sociales del personal

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 000	2 000	3 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y mantener financieramente cualquier iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades, mediante subvenciones a los clubs y a los círculos deportivos y culturales del personal.

1 6 4 Ayuda complementaria a minusválidos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
11 000	11 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina, en el marco de una política en favor de las personas minusválidas siguientes, a:

- los funcionarios y agentes temporales en actividad,
- los cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en actividad,

CAPÍTULO 1 6 — SERVICIO SOCIAL (continuación)**1 6 4** (continuación)

— todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Este crédito cubre el reembolso dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la minusvalía, reconocidos como necesarios, y que estén debidamente justificados.

CAPÍTULO 1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN**1 7 0** *Gastos de recepción y representación*

1 7 0 0 Gastos de recepción y representación de los miembros de la institución

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
60 000	50 000	57 986,25

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las obligaciones que incumben al Tribunal de Justicia en materia de recepción y representación.

1 7 0 1 Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 000	p.m.	1 998,34

CAPÍTULO 1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL*Comentarios*

Las actividades cubiertas por el presente capítulo serán objeto de una cooperación interinstitucional que implique una consulta entre las instituciones y un reforzamiento de los mecanismos de gestión común con vistas a racionalizar los gastos.

1 8 0 *Cooperación interinstitucional*

1 8 0 2 Centro infantil y otras guarderías

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
772 000	834 000	714 400,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Tribunal de Justicia para el centro infantil y el centro de estudios en Luxemburgo.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL (continuación)**1 8 2 Perfeccionamiento profesional**

1 8 2 0 Perfeccionamiento profesional del personal, reciclaje e información del personal

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
390 000	390 000	350 429,53

Comentarios

Antes partidas 1 1 2 0 a 1 1 2 2, 1 8 0 3 y 1 8 0 4

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el párrafo tercero de su artículo 24.

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de formación profesional y reciclaje a nivel interinstitucional, incluidos los cursos de idiomas.

Cubre asimismo los gastos relativos al material educativo y técnico.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

1 8 4 Restaurantes y cantinas

1 8 4 0 Gastos de funcionamiento corriente de los restaurantes y cantinas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 56 500	80 000	111 663,—

(1) Se consigna un crédito de 40 000 ecus en el capítulo 10 0.

Comentarios

Antes partida 1 4 0 0

Este crédito se destina a cubrir la adquisición y el mantenimiento del material del restaurante y la cafetería, así como una parte de sus gastos de funcionamiento.

1 8 4 1 Gastos de transformación y renovación corrientes de las instalaciones de los restaurantes y cantinas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Antes partida 1 4 0 1

1 8 4 2 Gastos de transformación y renovación excepcionales de las instalaciones de los restaurantes y cantinas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	16 846,17

Comentarios

Antes partida 1 4 0 2

CAPÍTULO 1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL (continuación)**1 8 6 Relaciones sociales del personal**

1 8 6 0 Relaciones sociales del personal

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
45 000	14 000	43 100,—

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y mantener financieramente a nivel interinstitucional toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades, mediante subvenciones a los clubs y círculos deportivos y culturales del personal.

1 8 6 1 Centro deportivo interinstitucional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 000	1 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las aportaciones del Tribunal de Justicia a los gastos operativos de un complejo deportivo interinstitucional en Luxemburgo.

1 8 7 Otras intervenciones sociales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
15 000	15 000	4 272,97

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir a nivel interinstitucional las demás intervenciones y subvenciones en favor de los agentes y de sus familias para actividades como los centros de vacaciones, las ayudas familiares, la asistencia jurídica, etc.

1 8 8 Gastos diversos de reclutamiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
200 000	200 000	312 824,08

*Comentarios**Antes partidas 1 1 8 0 y 1 8 0 1*

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad, de convocatoria de los candidatos, de alquiler de las salas y de las máquinas para la organización de los concursos generales sobre una base interinstitucional. En casos debidamente justificados por necesidades de funcionamiento y tras consultar a las demás instituciones, estos créditos pueden utilizarse en parte para la organización de concursos por la propia institución.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL (continuación)**1 8 9 Prestaciones de apoyo**

1 8 9 0 Intérpretes autónomos del Servicio Común Interpretación-Conferencias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

*Comentarios**Antes partida 1 1 7 0*

1 8 9 1 Otros intérpretes independientes

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
450 000	450 000	350 000,—

*Comentarios**Antes partida 1 1 7 1*

Este crédito se destina a cubrir el pago de prestaciones de intérpretes contratados u ocasionales.

1 8 9 3 Operadores de conferencia interinos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
6 000	6 000	6 000,—

*Comentarios**Antes partida 1 1 7 3*

Este crédito se destina a cubrir el pago de las prestaciones de operadores de conferencia contratados u ocasionales.

1 8 9 4 Correctores independientes

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
125 000	10 000	189 400,—

*Comentarios**Antes partida 1 1 7 4*

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones complementarias en concepto de corrección de textos y, en particular, los honorarios y gastos de seguro, de desplazamiento, de estancia y de misión de correctores independientes, así como los gastos administrativos correspondientes.

CAPÍTULO 1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL (continuación)**1 8 9** (continuación)

1 8 9 5 Otras prestaciones complementarias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
223 500	256 700	230 184,96

*Comentarios**Antes partida 1 1 7 5*

Este crédito se destina a cubrir, siempre que no puedan ser ejecutados por los propios servicios de la institución, los gastos relativos a otras prestaciones ocasionales.

1 8 9 6 Prestaciones de apoyo para el servicio de traducción

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 500 000	1 500 000	1 078 600,—

*Comentarios**Antes partida 1 1 7 6*

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las prestaciones de traductores independientes o interinos o a trabajos de mecanografía y de otro tipo encargados al exterior por el servicio de traducción.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO 2 1 — GASTOS RELATIVOS A INFORMÁTICA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 2 0			
2 0 0	Alquileres			
2 0 0 0	Alquileres			
	Créditos no disociados	p.m. (1)	p.m.	0,—
2 0 0 1	Asignaciones por arrendamiento/compra			
	Créditos no disociados	10 087 300	13 911 527	67 038 999,98
	<i>Total del artículo 2 0 0</i>	10 087 300	13 911 527	67 038 999,98
2 0 1	Seguros			
	Créditos no disociados	31 500	31 500	15 853,41
2 0 2	Agua, gas, electricidad y calefacción			
	Créditos no disociados	1 064 300	943 800	943 799,99
2 0 3	Limpieza y mantenimiento			
	Créditos no disociados	1 904 850	1 758 500	1 815 983,—
2 0 4	Arreglo de locales			
	Créditos no disociados	152 800	152 800	96 316,39
2 0 5	Seguridad y vigilancia de inmuebles			
	Créditos no disociados	600 000	600 000	571 822,08
2 0 6	Adquisición de bienes inmuebles			
	Créditos no disociados	p.m.	—	0,—
2 0 8	Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles			
	Créditos no disociados	82 000	p.m.	15 630,69
2 0 9	Otros gastos relativos a inmuebles			
	Créditos no disociados	65 700	31 500	58 499,98
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 0	13 988 450	17 429 627	70 556 905,52
	CAPÍTULO 2 1			
2 1 0	Material de oficina			
	Créditos no disociados	1 860 000	1 860 000	1 854 050,84

(1) Se consigna un crédito de 2 195 800 ecus en el capítulo 10 0.

CAPÍTULO 2 1 — GASTOS RELATIVOS A INFORMÁTICA (continuación)**CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 1 1	Trabajos de informática			
	Créditos no disociados	600 000	476 600	786 599,92
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 1	2 460 000	2 336 600	2 640 650,76
	CAPÍTULO 2 2			
2 2 0	Instalaciones técnicas y equipo ofimático			
2 2 0 0	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	100 000	251 000	150 234,47
2 2 0 1	Renovación de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	87 000	27 000	10 331,78
2 2 0 2	Alquiler de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	828,96
2 2 0 3	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	99 000	98 900	93 127,64
	Total del artículo 2 2 0	286 000	376 900	254 522,85
2 2 1	Mobiliario			
2 2 1 0	Dotación inicial de mobiliario			
	Créditos no disociados	49 300	40 300	70 294,07
2 2 1 1	Renovación de mobiliario			
	Créditos no disociados	68 500	47 500	25 881,51
2 2 1 2	Alquiler de mobiliario			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 2 1 3	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario			
	Créditos no disociados	2 200	2 200	1 049,99
	Total del artículo 2 2 1	120 000	90 000	97 225,57
2 2 3	Material de transporte			
2 2 3 0	Dotación inicial de material de transporte			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 2 3 1	Renovación de material de transporte			
	Créditos no disociados	185 500	107 900	26 883,24
2 2 3 2	Alquiler de material de transporte			
	Créditos no disociados	203 100	151 400	171 181,47

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 2 3	(continuación)			
2 2 3 3	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	100 000 (1)	90 700	224 070,71
	<i>Total del artículo 2 2 3</i>	488 600	350 000	422 135,42
2 2 5	Gastos de documentación y de biblioteca			
2 2 5 0	Fondos de biblioteca y compras de libros Créditos no disociados	426 600	395 000	404 777,31
2 2 5 1	Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción Créditos no disociados	33 100	33 100	12 053,90
2 2 5 2	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	54 500	54 500	44 948,—
2 2 5 3	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	21 800	21 800	13 751,58
2 2 5 4	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	29 300	29 300	23 876,39
2 2 5 5	Suscripciones a servicios de información rápida en pantalla Créditos no disociados	14 500	14 500	5 906,64
	<i>Total del artículo 2 2 5</i>	579 800	548 200	505 313,82
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 2	1 474 400	1 365 100	1 279 197,66
	CAPÍTULO 2 3			
2 3 0	Papelería y material de oficina Créditos no disociados	660 000	550 000	606 496,38
2 3 2	Gastos financieros			
2 3 2 0	Gastos bancarios Créditos no disociados	2 000	1 300	1 600,—
2 3 2 9	Otros gastos financieros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo 2 3 2</i>	2 000	1 300	1 600,—

(1) Se consigna un crédito de 95 000 ecus en el capítulo 10 0.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**CAPÍTULO 2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 3 3	Gastos de contencioso			
	Créditos no disociados	16 500	14 400	16 712,38
2 3 4	Indemnizaciones por daños y perjuicios			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 3 5	Otros gastos de funcionamiento			
2 3 5 0	Seguros diversos			
	Créditos no disociados	15 400	12 500	14 108,88
2 3 5 1	Uniformes y prendas de trabajo			
	Créditos no disociados	65 500	47 300	64 199,83
2 3 5 2	Gastos diversos de reuniones internas			
	Créditos no disociados	24 000	14 500	23 594,34
2 3 5 3	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios			
	Créditos no disociados	5 000	4 800	6 299,19
2 3 5 4	Gastos menores			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 3 5 9	Otros gastos de funcionamiento			
	Créditos no disociados	1 650	900	986,35
	Total del artículo 2 3 5	111 550	80 000	109 188,59
2 3 9	Prestaciones entre instituciones			
2 3 9 1	Servicio Común Interpretación-Conferencias			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 3 9 3	Servicio de informática jurídica			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 2 3 9	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 3	790 050	645 700	733 997,35
	CAPÍTULO 2 4			
2 4 0	Franqueo postal y gastos de portes			
	Créditos no disociados	520 000	490 000	506 086,72

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES (continuación)**CAPÍTULO 2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS****CAPÍTULO 2 6 — ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS****CAPÍTULO 2 7 — PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 4 1	Teléfono, telégrafo, télex			
	Créditos no disociados	400 000 (1)	520 000	448 996,93
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 4	920 000	1 010 000	955 083,65
	CAPÍTULO 2 5			
2 5 0	Reuniones y convocatorias en general			
	Créditos no disociados	100 000	90 000	90 003,95
2 5 4	Becas			
	Créditos no disociados	41 700	35 900	44 753,21
2 5 5	Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones			
	Créditos no disociados	240 000	200 000	224 795,23
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 5	381 700	325 900	359 552,39
	CAPÍTULO 2 6			
2 6 0	Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 6	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 2 7			
2 7 0	Diario Oficial			
	Créditos no disociados	1 100 000	900 000	905 599,03
2 7 1	Publicaciones			
2 7 1 0	Publicaciones de carácter general			
	Créditos no disociados	2 183 000	2 040 000	1 731 118,87

(1) Se consigna un crédito de 132 000 ecus en el capítulo 10 0.

CAPÍTULO 2 7 — PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN (continuación)**CAPÍTULO 2 9 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 7 1	(continuación)			
2 7 1 9	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones Créditos no disociados	75 000	50 000	53 701,—
	<i>Total del artículo 2 7 1</i>	2 258 000	2 090 000	1 784 819,87
2 7 2	Gastos de información y de participación en las manifestaciones públicas Créditos no disociados	35 000	27 000	23 990,38
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 7	3 393 000	3 017 000	2 714 409,28
	CAPÍTULO 2 9			
2 9 9	Otras subvenciones Créditos no disociados	75 000	50 000	62 900,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 9	75 000	50 000	62 900,—
	Total del título 2	23 482 600	26 179 927	79 302 696,61

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 2**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO****CAPÍTULO 2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS****2 0 0 Alquileres****2 0 0 0 Alquileres**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m. (1)	p.m.	0,—
(1) Se consigna un crédito de 2 195 800 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los alquileres correspondientes a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la institución. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

2 0 0 1 Asignaciones por arrendamiento/compra

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
10 087 300	13 911 527	67 038 999,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las asignaciones por arrendamiento/compra de los Anexos A, B y C del Palacio. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

2 0 1 Seguros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
31 500	31 500	15 853,41

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas de seguro de los inmuebles ocupados por la institución.

2 0 2 Agua, gas, electricidad y calefacción

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 064 300	943 800	943 799,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

CAPÍTULO 2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 3 Limpieza y mantenimiento**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 904 850	1 758 500	1 815 983,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y de mantenimiento sobre la base de los contratos existentes, de los edificios e instalaciones técnicas, así como los gastos por la realización de obras y el material necesario para el mantenimiento general (pintura, reparación, etc.) de los edificios ocupados por la institución.

Antes de la renovación o celebración de los contratos, la institución se informará de las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de las demás instituciones para un contrato similar.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

2 0 4 Arreglo de locales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
152 800	152 800	96 316,39

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos por obras de instalación como la modificación de los tabiques de los despachos, así como las adaptaciones técnicas correspondientes.

2 0 5 Seguridad y vigilancia de inmuebles

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
600 000	600 000	571 822,08

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de vigilancia de los edificios ocupados por la institución.

Antes de la renovación o conclusión de los contratos, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) para cada una de ellas en un caso similar.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

2 0 6 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	—	0,—

2 0 8 Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
82 000	p.m.	15 630,69

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 9** *Otros gastos relativos a inmuebles*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
65 700	31 500	58 499,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir otros gastos corrientes en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos del capítulo 2 0, en particular las contribuciones por vías públicas, saneamientos, retirada de basuras, material de señalización, etc.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

CAPÍTULO 2 1 — GASTOS RELATIVOS A INFORMÁTICA**2 1 0** *Material de oficina*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 860 000	1 860 000	1 854 050,84

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, la instalación y el mantenimiento de todos los equipos vinculados a la informática y al material de oficina.

2 1 1 *Trabajos de informática*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
600 000	476 600	786 599,92

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los trabajos de análisis y de programación de estudios informáticos.

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS*Comentarios*

Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de alquiler o de alquiler-compra para la adquisición de material o el suministro de material o de prestación de servicio, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.

2 2 0 *Instalaciones técnicas y equipo ofimático***2 2 0 0** Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
100 000	251 000	150 234,47

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de adquisición de equipos técnicos.

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 2 0** (continuación)**2 2 0 1** Renovación de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
87 000	27 000	10 331,78

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de renovación de equipo técnico, en particular:

- material audiovisual, de archivo, de biblioteca y de interpretación, tal como cabinas, auriculares, cajas de conexiones para la instalación de interpretación simultánea,
- utensilios diversos para los talleres de mantenimiento de los edificios,
- material de telecomunicaciones,
- material de reprografía, difusión y correo.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

2 2 0 2 Alquiler de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	828,96

Comentarios

Esta partida se destina especialmente a cubrir los gastos de alquiler del material y de las instalaciones telefónicas.

2 2 0 3 Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
99 000	98 900	93 127,64

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y reparación del material y equipo consignado en las partidas 2 2 0 0 a 2 2 0 2.

2 2 1 **Mobiliario****2 2 1 0** Dotación inicial de mobiliario

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
49 300	40 300	70 294,07

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de mobiliario complementario.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

2 2 1 (continuación)

2 2 1 1 Renovación de mobiliario

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
68 500	47 500	25 881,51

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la renovación de una parte del mobiliario que tenga como mínimo quince años de antigüedad y del mobiliario no reparable.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

2 2 1 2 Alquiler de mobiliario

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

2 2 1 3 Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 200	2 200	1 049,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y reparación del mobiliario.

2 2 3 **Material de transporte**

2 2 3 0 Dotación inicial de material de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir la adquisición de medios de transporte.

2 2 3 1 Renovación de material de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
185 500	107 900	26 883,24

Comentarios

Este crédito se destina a la renovación de los vehículos que tengan el mayor número de kilómetros por encima de 120 000 km.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 44 500 ecus.

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 2 3** (continuación)**2 2 3 2** Alquiler de material de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
203 100	151 400	171 181,47

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler y de explotación de los coches alquilados.

2 2 3 3 Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 100 000	90 700	224 070,71

(1) Se consigna un crédito de 95 000 ecus en el capítulo 10 0.

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos de mantenimiento, reparación, garaje, aparcamientos, peajes de autopistas y seguro para los vehículos del servicio.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

2 2 5 *Gastos de documentación y de biblioteca***2 2 5 0** Fondos de biblioteca y compras de libros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
426 600	395 000	404 777,31

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de obras, documentos y demás publicaciones, así como las actualizaciones de volúmenes existentes.

2 2 5 1 Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
33 100	33 100	12 053,90

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular:

- los trabajos de grabación y la compra de datos informatizados en el ámbito de la documentación jurídica,
- los equipos especiales para la biblioteca.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

2 2 5 (continuación)

2 2 5 2 Suscripciones a diarios y revistas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
54 500	54 500	44 948,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a diarios, revistas no especializadas y boletines diversos.

2 2 5 3 Suscripciones a agencias de prensa

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
21 800	21 800	13 751,58

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a agencias de prensa.

2 2 5 4 Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
29 300	29 300	23 876,39

2 2 5 5 Suscripciones a servicios de información rápida en pantalla

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
14 500	14 500	5 906,64

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de acceso a determinados bancos de datos jurídicos externos.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE*Comentarios*

Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de alquiler o de alquiler-compra para la adquisición de material o el suministro de material o de prestación de servicio, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas para cada una de ellas.

2 3 0 **Papelería y material de oficina**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
660 000	550 000	606 496,38

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de adquisición de papelería y material de oficina siguientes:

- papel «offset»,
- papel xerográfico, fotocopias y cánones,

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**2 3 0** (continuación)

- papel y material de oficina,
- suministros para el taller de reproducción de documentos,
- suministros para los servicios de difusión y de correo,
- suministros para la grabación sonora,
- impresos y formularios,
- suministros para equipos de informática y ofimática,
- otros suministros y material no consignados en el inventario.

El importe de los ingresos procedentes de las publicaciones impresas en los talleres del Tribunal de Justicia que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.

2 3 2 Gastos financieros**2 3 2 0 Gastos bancarios**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 000	1 300	1 600,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios, gastos diversos).

Los intereses bancarios percibidos por la institución están consignados en la previsión de ingresos.

2 3 2 9 Otros gastos financieros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

2 3 3 Gastos de contencioso

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
16 500	14 400	16 712,38

Comentarios

Este crédito se destina, entre otras cosas, a cubrir los gastos de honorarios de abogados que asesoren al agente de la institución en aquellos asuntos que enfrenten a su Administración con uno de sus funcionarios o agentes.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

2 3 4 Indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**2 3 5 Otros gastos de funcionamiento****2 3 5 0 Seguros diversos**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
15 400	12 500	14 108,88

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir seguros diversos (en particular de responsabilidad civil, robo, riesgos relacionados con los equipos de tratamiento de textos, riesgo electrónico), así como los gastos de seguro contemplados en el artículo 75 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

2 3 5 1 Uniformes y prendas de trabajo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
65 500	47 300	64 199,83

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra, el mantenimiento y la limpieza de:

- las togas de magistrados,
- los uniformes para ujieres y conductores,
- las prendas de trabajo para el personal de reproducción y el equipo de mantenimiento.

2 3 5 2 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
24 000	14 500	23 594,34

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos diversos de reuniones internas.

2 3 5 3 Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
5 000	4 800	6 299,19

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de traslado y mantenimiento del material, del mobiliario y de los suministros de oficina.

2 3 5 4 Gastos menores

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**2 3 5** (continuación)**2 3 5 9** Otros gastos de funcionamiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 650	900	986,35

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes no previstos, específicamente, en los artículos anteriores.

2 3 9 ***Prestaciones entre instituciones*****2 3 9 1** Servicio Común Interpretación-Conferencias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

2 3 9 3 Servicio de informática jurídica

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir una eventual petición de participación en los gastos que la Comisión pueda hacer a las demás instituciones en lo relativo al servicio de informática jurídica (alimentación y difusión de la base de datos interinstitucional).

CAPÍTULO 2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES**2 4 0** ***Franqueo postal y gastos de portes***

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
520 000	490 000	506 086,72

Comentarios

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.

2 4 1 ***Teléfono, telégrafo, télex***

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 400 000	520 000	448 996,93

(1) Se consigna un crédito de 132 000 ecus en el capítulo 10 0.

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de abono (teléfono, telégrafo, télex), las líneas telefónicas, los gastos de comunicaciones (teléfono, telégrafo, télex), los gastos de mantenimiento, la reparación y mantenimiento del material, las compras de listines telefónicos, etc.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES (continuación)**2 4 1** (continuación)

Cubre igualmente los gastos de abono de las líneas interinmuebles, el alquiler de líneas telefónicas transversales para los terminales Celex y el alquiler de líneas telefónicas para los terminales conectados con Eurolex, Euronet, Jure, Ced, Citere y Belindis.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 135 000 ecus.

CAPÍTULO 2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS**2 5 0****Reuniones y convocatorias en general**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
100 000	90 000	90 003,95

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir principalmente la organización, con la colaboración de los Ministerios de Justicia, de seminarios y otras actividades de formación en la sede de la institución para magistrados y juristas de los Estados miembros.

2 5 4**Becas**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
41 700	35 900	44 753,21

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las becas concedidas a las personas en período de prácticas que participan en trabajos de investigación y de documentación en los servicios de la institución.

2 5 5**Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
240 000	200 000	224 795,23

Comentarios

El desarrollo paralelo de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y de los tribunales nacionales en materia de Derecho comunitario exige la celebración de reuniones con los magistrados de los órganos superiores nacionales y de especialistas de Derecho comunitario.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de organización, incluidos los gastos de viaje y estancia de los participantes.

CAPÍTULO 2 6 — ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS**2 6 0****Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 2 7 — PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN**2 7 0 Diario Oficial**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 100 000	900 000	905 599,03

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de inserción en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El crédito consignado corresponde al importe comunicado por la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas como contribución del Tribunal de Justicia a los gastos de impresión del Diario Oficial y gastos accesorios.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 40 000 ecus.

2 7 1 Publicaciones**2 7 1 0 Publicaciones de carácter general**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 183 000	2 040 000	1 731 118,87

Comentarios

Este crédito se destina, en particular, a cubrir los gastos de publicación de la *Recopilación de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia*, incluida la jurisprudencia del Tribunal de Primera Instancia, así como del *Repertorio de jurisprudencia del Derecho comunitario*.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 300 000 ecus.

2 7 1 9 Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
75 000	50 000	53 701,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición del *Informe Anual del Tribunal de Justicia* y de otros folletos de presentación del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas puestos a disposición de los visitantes.

2 7 2 Gastos de información y de participación en las manifestaciones públicas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
35 000	27 000	23 990,38

Comentarios

Este crédito se destina a la adquisición y realización de obras de divulgación del Derecho comunitario y demás gastos de información y de fotografía.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 2 9 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

2 9 9

Otras subvenciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
75 000	50 000	62 900,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la participación en los gastos de visitas a la institución.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 3**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 3 7 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS****3 7 1 Gastos especiales del Tribunal de Justicia****3 7 1 0 Gastos judiciales**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
20 000	10 000	19 622,82

Comentarios

Este crédito debe permitir el funcionamiento normal de la justicia en todos los casos de concesión de defensa gratuita y para todos los gastos de testigos y peritos, para los de inspección ocular y las comisiones rogatorias, para los honorarios de abogados y los demás gastos que, en su caso, recaigan en el Tribunal de Justicia.

3 7 1 1 Comité de arbitraje previsto en el artículo 18 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES****CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 10 0	2 462 800	2 717 973	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	2 462 800	2 717 973	0,—
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	p.m.	—	0,—
	Total del título 10	2 462 800	2 717 973	0,—
	TOTAL GENERAL	120 135 700	123 144 500	167 830 638,89

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 462 800	2 717 973	0,—

Comentarios

Hay que prever una reserva para eventuales necesidades relativas a los gastos de los artículos y partidas siguientes:

Partida	1 8 4 0	Gastos de funcionamiento corriente de los restaurantes y cantinas	40 000
Partida	2 0 0 0	Alquileres	2 195 800
Partida	2 2 3 3	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte	95 000
Artículo	2 4 1	Teléfono, telégrafo, télex	132 000
		Total	2 462 800

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	—	0,—

SECCIÓN V

TRIBUNAL DE CUENTAS

ESTADO DE INGRESOS**Contribución de las Comunidades Europeas a la financiación de los gastos del Tribunal de Cuentas para el ejercicio 1998**

Denominación	Importe
Gastos	59 105 100
Ingresos propios	– 9 320 000
Contribución que ha de percibirse	49 785 100

Ingresos propios**TÍTULO 4****IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS****CAPÍTULO 40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES****400** *Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
5 075 700	4 728 000	4 414 472,93

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 13.

Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia y del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia (DO L 87 de 8. 8. 1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 3762/92 (DO L 383 de 29. 12. 1992, p. 4).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4. 3. 1968, p. 8), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 2190/97 (DO L 301 de 5. 11. 1997, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20. 10. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 840/95 (DO L 85 de 19. 4. 1995, p. 10).

401 *Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
2 776 600	2 670 000	2 386 786,01

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83.

403 *Producto de la contribución temporal aplicada al neto de las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
821 700	780 600	714 521,06

Comentarios

Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia y del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia (DO L 87 de 8. 8. 1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 3762/92 (DO L 383 de 29. 12. 1992, p. 4).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20. 10. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 840/95 (DO L 85 de 19. 4. 1995, p. 10).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3831/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el Régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades con vistas al establecimiento de una contribución temporal (DO L 361 de 31. 12. 1991, p. 7).

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 5**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES****CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO****CAPÍTULO 5 5 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS DE PENSIÓN POR EL PERSONAL**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO 5 0			
5 0 0	<i>Producto de la venta de bienes muebles</i>	1 000	1 000	0,—
5 0 2	<i>Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas</i>	94 000	68 000	165 340,36
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	95 000	69 000	165 340,36
	CAPÍTULO 5 2			
5 2 0	<i>Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de la institución</i>	7 000	7 000	7 736,03
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	7 000	7 000	7 736,03
	CAPÍTULO 5 5			
5 5 0	<i>Transferencias o rescates de derechos de pensión por el personal</i>	514 000	200 000	1 837 165,56
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	514 000	200 000	1 837 165,56
	Total del título 5	616 000	276 000	2 010 241,95

TÍTULO 5**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 50 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES****5 0 0** *Producto de la venta de bienes muebles*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
1 000	1 000	0,—

Comentarios

Producto de la venta de bienes muebles que no da lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

5 0 2 *Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
94 000	68 000	165 340,36

Comentarios

Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas que no da lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 52 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO**5 2 0** *Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de la institución*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
7 000	7 000	7 736,03

CAPÍTULO 55 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS DE PENSIÓN POR EL PERSONAL**5 5 0** *Transferencias o rescates de derechos de pensión por el personal*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
514 000	200 000	1 837 165,56

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 107, así como el apartado 2 del artículo 11 y el artículo 48 de su anexo VIII.

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 90 — INGRESOS DIVERSOS****900*****Ingresos diversos***

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
30 000	20 000	76 559,13

TRIBUNAL DE CUENTAS

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1	GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	5 096 500	5 231 800	5 565 352,77
1 1	PERSONAL EN ACTIVO	44 659 700	43 486 700	39 430 223,79
1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO	221 800	522 600	541 564,47
1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	1 873 000	1 863 000	1 800 000,—
1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	22 300	35 000	24 920,01
1 5	INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS	30 000	30 000	0,—
1 6	SERVICIO SOCIAL	3 000	3 000	0,—
1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	127 600	107 000	121 996,98
1 8	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	938 300	804 500	793 151,33
	Total del título 1	52 972 200	52 083 600	48 277 209,35
2	INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO			
2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	2 541 900	2 334 800	2 247 084,19
2 1	GASTOS RELACIONADOS CON LA INFORMÁTICA	895 000	892 800	893 499,47
2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	643 200	533 000	751 794,96
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	532 600	453 500	470 986,27
2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	339 500	347 400	327 397,01
2 5	GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS	80 000	50 000	44 409,81
2 6	ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y CONSULTAS	80 000	70 000	33 441,—
2 7	PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	978 500	905 000	971 778,91
	Total del título 2	6 090 700	5 586 500	5 740 391,62
10	OTROS GASTOS			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	42 200	—	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	—	0,—
	Total del título 10	42 200	—	0,—
	TOTAL GENERAL	59 105 100	57 670 100	54 017 600,97

TÍTULO 1

GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 10			
1 0 0	<i>Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos</i>			
1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	2 681 000	2 709 000	2 662 788,77
1 0 0 1	Indemnizaciones de residencia Créditos no disociados	402 000	406 000	399 417,58
1 0 0 2	Complementos familiares Créditos no disociados	159 700	186 900	189 517,99
1 0 0 3	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	—	—	0,—
	<i>Total del artículo 1 0 0</i>	3 242 700	3 301 900	3 251 724,34
1 0 1	<i>Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales</i>			
	Créditos no disociados	166 700	169 700	219 796,93
1 0 2	<i>Indemnizaciones transitorias</i>			
	Créditos no disociados	393 200	511 200	816 684,12
1 0 3	<i>Pensiones</i>			
1 0 3 0	Pensiones de jubilación Créditos no disociados	820 200	780 200	641 166,59
1 0 3 1	Pensiones de invalidez Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 0 3 2	Pensiones de supervivencia Créditos no disociados	189 000	189 800	184 238,39
	<i>Total del artículo 1 0 3</i>	1 009 200	970 000	825 404,98
1 0 4	<i>Dietas, desplazamientos y otros gastos accesorios</i>			
	Créditos no disociados	130 000	130 000	115 532,88
1 0 5	<i>Indemnizaciones y gastos correspondientes a la entrada en funciones y al cese de funciones</i>			
1 0 5 0	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	p.m.	p.m.	1 875,60

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 0 5	(continuación)			
1 0 5 1	Indemnizaciones de instalación y de reinstalación Créditos no disociados	p.m.	p.m.	178 418,19
1 0 5 2	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	p.m.	p.m.	52 724,10
	<i>Total del artículo 1 0 5</i>	p.m.	p.m.	233 017,89
1 0 6	Perfeccionamiento profesional y cursos de idiomas de los miembros de la institución Créditos no disociados	19 000	19 000	20 463,63
1 0 9	Ajustes del régimen retributivo			
1 0 9 0	Coefficientes correctores Créditos no disociados	69 700	75 000	82 728,—
1 0 9 1	Crédito provisional Créditos no disociados	66 000	55 000	0,—
	<i>Total del artículo 1 0 9</i>	135 700	130 000	82 728,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 0	5 096 500	5 231 800	5 565 352,77
	CAPÍTULO 1 1			
1 1 0	Funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto de plantilla			
1 1 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	32 344 200	31 378 000	28 147 160,39
1 1 0 1	Complementos familiares Créditos no disociados	2 901 200	2 904 000	2 570 333,40
1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	4 702 800	4 989 000	4 467 090,32
1 1 0 3	Indemnizaciones fijas Créditos no disociados	193 200	191 200	176 739,10
	<i>Total del artículo 1 1 0</i>	40 141 400	39 462 200	35 361 323,21
1 1 1	Otros agentes			
1 1 1 0	Agentes auxiliares Créditos no disociados	592 000	639 000	914 828,34

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
<i>1 1 1</i>	<i>(continuación)</i>			
1 1 1 1	Intérpretes auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 1 2	Agentes locales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 1 3	Consejeros especiales Créditos no disociados	16 000	p.m.	0,—
1 1 1 4	Traductores auxiliares Créditos no disociados	99 900	30 600	104 593,48
	<i>Total del artículo 1 1 1</i>	707 900	669 600	1 019 421,82
<i>1 1 3</i>	<i>Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión</i>			
1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	1 099 600	1 067 000	960 672,47
1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	249 000	242 000	223 892,—
1 1 3 2	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	42 100	45 700	54 082,80
1 1 3 3	Constitución o mantenimiento de los derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	9 100	9 100	11 070,74
	<i>Total del artículo 1 1 3</i>	1 399 800	1 363 800	1 249 718,01
<i>1 1 4</i>	<i>Complementos e indemnizaciones diversos</i>			
1 1 4 0	Asignación de natalidad y de defunción Créditos no disociados	1 000	4 200	202,50
1 1 4 1	Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen Créditos no disociados	526 600	439 100	484 245,62
1 1 4 3	Indemnizaciones a tanto alzado por funciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 4 4	Indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 4 5	Indemnización especial de los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	4 000	3 800	4 500,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 1 4	(continuación)			
1 1 4 9	Otras indemnizaciones y reembolsos			
	Créditos no disociados	4 800	9 600	2 903,44
	<i>Total del artículo 1 1 4</i>	536 400	456 700	491 851,56
1 1 5	Horas extraordinarias			
	Créditos no disociados	263 800	245 800	261 855,34
1 1 8	Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese y a los traslados			
1 1 8 1	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)			
	Créditos no disociados	13 300	12 400	17 908,39
1 1 8 2	Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado			
	Créditos no disociados	300 400	204 500	355 107,—
1 1 8 3	Gastos de transporte de mobiliario y enseres			
	Créditos no disociados	190 000	153 800	138 955,01
1 1 8 4	Indemnizaciones diarias temporales			
	Créditos no disociados	262 600	198 500	278 270,12
	<i>Total del artículo 1 1 8</i>	766 300	569 200	790 240,52
1 1 9	Ajustes de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes			
1 1 9 0	Coefficientes correctores			
	Créditos no disociados	269 100	261 400	255 813,33
1 1 9 1	Crédito provisional			
	Créditos no disociados	575 000	458 000	0,—
	<i>Total del artículo 1 1 9</i>	844 100	719 400	255 813,33
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 1	44 659 700	43 486 700	39 430 223,79
	CAPÍTULO 1 2			
1 2 1	Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido			
1 2 1 0	Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio de acuerdo con las disposiciones de los artículos 41 y 50 del Estatuto			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO (continuación)**CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS****CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 2 1	(continuación)			
1 2 1 5	Indemnizaciones por cese definitivo [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85]			
	Créditos no disociados	200 800	499 600	518 936,91
	<i>Total del artículo 1 2 1</i>	200 800	499 600	518 936,91
1 2 3	Cobertura de los riesgos de enfermedad			
	Créditos no disociados	7 000	17 300	16 287,19
1 2 9	Ajustes de diversas indemnizaciones			
1 2 9 0	Coefficientes correctores			
	Créditos no disociados	11 000	p.m.	6 340,37
1 2 9 1	Crédito provisional			
	Créditos no disociados	3 000	5 700	0,—
	<i>Total del artículo 1 2 9</i>	14 000	5 700	6 340,37
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 2	221 800	522 600	541 564,47
	CAPÍTULO 1 3			
1 3 0	Gastos de misiones y desplazamientos y otros gastos accesorios			
	Créditos no disociados	1 873 000	1 863 000	1 800 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 3	1 873 000	1 863 000	1 800 000,—
	CAPÍTULO 1 4			
1 4 1	Servicio médico			
	Créditos no disociados	22 300	35 000	24 920,01
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 4	22 300	35 000	24 920,01

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS**CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL****CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 15			
1 5 2	<i>Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado</i>			
1 5 2 0	Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a la institución Créditos no disociados	20 000	20 000	0,—
1 5 2 1	Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a administraciones nacionales, organizaciones internacionales y a instituciones o empresas públicas y privadas Créditos no disociados	10 000	10 000	0,—
	<i>Total del artículo 1 5 2</i>	30 000	30 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 5	30 000	30 000	0,—
	CAPÍTULO 16			
1 6 0	<i>Ayudas extraordinarias</i> Créditos no disociados	1 000	1 000	0,—
1 6 4	<i>Ayuda complementaria a los minusválidos</i> Créditos no disociados	2 000	2 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 6	3 000	3 000	0,—
	CAPÍTULO 17			
1 7 0	<i>Gastos de recepción y de representación</i>			
1 7 0 0	Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución Créditos no disociados	125 000	105 000	119 996,98
1 7 0 1	Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal Créditos no disociados	2 600	2 000	2 000,—
	<i>Total del artículo 1 7 0</i>	127 600	107 000	121 996,98
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 7	127 600	107 000	121 996,98

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 18			
1 8 0	<i>Cooperación interinstitucional</i>			
1 8 0 2	Centro infantil y centro de estudios en Luxemburgo Créditos no disociados	336 000	347 000	295 045,04
	<i>Total del artículo 1 8 0</i>	336 000	347 000	295 045,04
1 8 2	<i>Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal</i>			
1 8 2 0	Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal Créditos no disociados	174 000	163 000	162 519,01
	<i>Total del artículo 1 8 2</i>	174 000	163 000	162 519,01
1 8 4	<i>Restaurantes y cantinas</i>			
1 8 4 0	Gastos de funcionamiento corriente de restaurantes y cantinas Créditos no disociados	9 300	6 800	22 200,—
1 8 4 1	Gastos de transformación y renovación corrientes de las instalaciones de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	14 600	10 800	1 500,—
	<i>Total del artículo 1 8 4</i>	23 900	17 600	23 700,—
1 8 6	<i>Relaciones sociales del personal</i>			
	Créditos no disociados	19 400	10 000	18 626,87
1 8 7	<i>Otras intervenciones sociales</i>			
	Créditos no disociados	2 500	p.m.	2 233,27
1 8 8	<i>Gastos diversos de reclutamiento</i>			
1 8 8 0	Gastos diversos de reclutamiento Créditos no disociados	90 000	90 000	91 700,—
	<i>Total del artículo 1 8 8</i>	90 000	90 000	91 700,—
1 8 9	<i>Prestaciones de apoyo</i>			
1 8 9 1	Intérpretes independientes Créditos no disociados	24 000	24 000	45 000,—
1 8 9 5	Otras prestaciones complementarias Créditos no disociados	125 000	125 000	120 066,14

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 8 9	<i>(continuación)</i>			
1 8 9 6	Prestaciones de apoyo para el servicio de traducción Créditos no disociados	143 500	27 900	34 261,—
	<i>Total del artículo 1 8 9</i>	292 500	176 900	199 327,14
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 8	938 300	804 500	793 151,33
	Total del título 1	52 972 200	52 083 600	48 277 209,35

TÍTULO 1**GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN****1 0 0 Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos****1 0 0 0 Sueldos base**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 681 000	2 709 000	2 662 788,77

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, referente a la fijación del régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20. 10. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 840/95 (DO L 85 de 19. 4. 1995, p. 10), y, en particular, su artículo 2.

Este crédito se destina a los sueldos base de los miembros del Tribunal de Cuentas.

1 0 0 1 Indemnizaciones de residencia

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
402 000	406 000	399 417,58

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 4.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de residencia de los miembros del Tribunal de Cuentas.

1 0 0 2 Complementos familiares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
159 700	186 900	189 517,99

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 3.

Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, a saber:

- la asignación familiar,
- la asignación por hijos a cargo,
- la asignación por escolaridad

de los miembros del Tribunal de Cuentas.

1 0 0 3 Indemnizaciones de representación

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
—	—	0,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 1 Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
166 700	169 700	219 796,93

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 12.

Este crédito se destina a cubrir:

- la cuota patronal (0,77 %) en los gastos de cobertura de los riesgos de enfermedad profesional y de accidente;
- la cuota patronal (3,4 %) en los gastos de cobertura de los riesgos de enfermedad;
- en caso de fallecimiento de un miembro del Tribunal de Cuentas:
 - la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento,
 - los gastos de traslado de los restos mortales hasta el lugar de origen del fallecido.

1 0 2 Indemnizaciones transitorias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
393 200	511 200	816 684,12

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 8.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones transitorias y los complementos familiares de los miembros del Tribunal después del cese de sus funciones.

1 0 3 Pensiones**1 0 3 0 Pensiones de jubilación**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
820 200	780 200	641 166,59

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, sus artículos 9 y 10.

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación de los miembros del Tribunal de Cuentas.

1 0 3 1 Pensiones de invalidez

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 11.

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 3** (continuación)**1 0 3 2** Pensiones de supervivencia

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
189 000	189 800	184 238,39

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 16.

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de supervivencia de los/las viudos/as y/o huérfanos de los miembros del Tribunal de Cuentas.

1 0 4***Dietas, desplazamientos y otros gastos accesorios***

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
130 000	130 000	115 532,88

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 7.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y el pago de las dietas de misión y los gastos accesorios o excepcionales ocasionados por la ejecución de una misión.

1 0 5***Indemnizaciones y gastos correspondientes a la entrada en funciones y al cese de funciones*****1 0 5 0****Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	1 875,60

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 6.

Esta partida se destina a cubrir los gastos de viaje de los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese.

1 0 5 1**Indemnizaciones de instalación y de reinstalación**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	178 418,19

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 6.

Esta partida se destina a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 5** (continuación)

1 0 5 2 Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	52 724,10

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 6.

Esta partida se destina a cubrir los gastos de mudanza de los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese.

1 0 6 **Perfeccionamiento profesional y cursos de idiomas de los miembros de la institución**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
19 000	19 000	20 463,63

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de participación de los miembros del Tribunal de Cuentas en cursos de idiomas y otros seminarios de perfeccionamiento profesional.

1 0 9 **Ajustes del régimen retributivo**

1 0 9 0 Coeficientes correctores

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
69 700	75 000	82 728,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 5.

Este crédito se destina a cubrir el pago de los coeficientes correctores de:

- los sueldos base,
 - las indemnizaciones de residencia,
 - los complementos familiares,
 - las indemnizaciones transitorias,
 - las pensiones de jubilación,
 - las pensiones de invalidez y
 - las pensiones de supervivencia
- de los miembros del Tribunal de Cuentas.

1 0 9 1 Crédito provisional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
66 000	55 000	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**109** (continuación)**1091** (continuación)

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los posibles ajustes de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio. Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO*Comentarios*

Se ha aplicado una reducción global del 3 % a los créditos que figuran en el presente capítulo.

110 *Funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto de plantilla***1100** Sueldos base

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
32 344 200	31 378 000	28 147 160,39

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66. Este crédito se destina a cubrir el sueldo base de los funcionarios y agentes temporales.

1101 Complementos familiares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 901 200	2 904 000	2 570 333,40

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62, 67 y 68 bis, así como la sección I de su anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las asignaciones familiares, por hijos a cargo y de escolaridad, de los funcionarios y agentes temporales.

1102 Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 702 800	4 989 000	4 467 090,32

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 69, así como el artículo 4 de su anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización de expatriación y por residencia fuera del país de origen de los funcionarios y agentes temporales.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**110** (continuación)**1103** Indemnizaciones fijas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
193 200	191 200	176 739,10

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 bis de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización a los funcionarios de categoría C que desempeñen tareas de taquimecanografía o mecanografía, operador de télex, teclista, secretario de dirección y secretario principal.

111 **Otros agentes****1110** Agentes auxiliares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
592 000	639 000	914 828,34

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Este crédito se destina a cubrir la retribución y las cuotas patronales al régimen de la seguridad social de los agentes auxiliares (personal de secretaría y otro personal contratado para hacer frente a las sobrecargas de trabajo y a las ausencias de larga duración).

1111 Intérpretes auxiliares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Esta partida se destina a cubrir la retribución y las cuotas patronales al régimen de la seguridad social de los intérpretes auxiliares.

1112 Agentes locales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 4 y su título IV.

Esta partida se destina a cubrir la retribución (incluidas las horas extraordinarias) y la cuota patronal al régimen de la seguridad social de los agentes locales.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**111** (continuación)**1113** Consejeros especiales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
16 000	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 5, 82 y 83.
Este crédito se destina a cubrir también los honorarios y otros gastos del consejero médico.

1114 Traductores auxiliares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
99 900	30 600	104 593,48

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.
Este crédito se destina a cubrir la retribución y las cuotas patronales al régimen de seguridad social de los traductores auxiliares.

113 ***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión*****1130** Cobertura de los riesgos de enfermedad

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 099 600	1 067 000	960 672,47

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.
Reglamentación relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 23.
Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad (3,4 % del sueldo base).
La contribución de los agentes se eleva al 1,7 % del sueldo base.

1131 Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
249 000	242 000	223 892,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 73 y el artículo 15 de su anexo VIII.
Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de accidente y de enfermedad profesional (0,77 % del sueldo base), así como los gastos suplementarios resultantes de la aplicación de las disposiciones estatutarias en la materia.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**1 1 3** (continuación)**1 1 3 2** Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
42 100	45 700	54 082,80

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 2799/85 del Consejo, de 27 de septiembre de 1985, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el Régimen aplicable a los demás agentes de estas Comunidades (DO L 265 de 8. 10. 1985, p. 1), y en particular, el artículo 28 *bis* del Régimen aplicable a los demás agentes.

Este crédito se destina a cubrir los riesgos de desempleo de los agentes temporales.

1 1 3 3 Constitución o mantenimiento de los derechos a pensión para los agentes temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
9 100	9 100	11 070,74

Comentarios

Régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42.

Este crédito se destina a cubrir los importes que deba abonar la institución en favor de los agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

1 1 4 **Complementos e indemnizaciones diversos****1 1 4 0** Asignación de natalidad y de defunción

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000	4 200	202,50

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75.

Este crédito se destina a cubrir la asignación por nacimiento (8 000 francos belgas o luxemburgueses) y, en caso de fallecimiento del funcionario, la retribución global del difunto hasta el fin del tercer mes siguiente al mismo, así como los gastos de traslado del cuerpo al lugar de origen del difunto.

1 1 4 1 Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
526 600	439 100	484 245,62

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir el reembolso de los gastos de viaje del funcionario, de su cónyuge y de las personas a su cargo, del lugar de destino al de origen de la forma siguiente:

- una vez por año civil si la distancia en tren es superior a 50 km e inferior a 725 km,
- dos veces por año civil si la distancia en tren es superior a 725 km.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**114** (continuación)**1143** Indemnizaciones a tanto alzado por funciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

1144 Indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

1145 Indemnización especial de los contables y administradores de anticipos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 000	3 800	4 500,—

Comentarios

Este crédito se destina al abono de una indemnización especial, con los correspondientes intereses, concedida a los funcionarios con categoría de contable, contable subordinado o administrador de anticipos, prevista en el artículo 75 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

1149 Otras indemnizaciones y reembolsos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 800	9 600	2 903,44

Comentarios

Estatuto de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 95.

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 34.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 47.

Este crédito se destina a cubrir:

- la indemnización compensatoria concedida al funcionario titular de la CECA cuya retribución neta haya disminuido,
- la indemnización del despido de un funcionario en período de prueba por incapacidad manifiesta,
- la indemnización en caso de rescisión del contrato de un agente temporal por la institución,
- el reembolso de gastos relacionados con la seguridad de las viviendas de los funcionarios destinados en las delegaciones y las oficinas situadas en la Comunidad,
- el rescate de los derechos de pensión de los antiguos auxiliares nombrados agentes temporales o funcionarios.

115 **Horas extraordinarias**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
263 800	245 800	261 855,34

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**115** (continuación)

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado y las retribuciones a tanto fijo de las horas extraordinarias de los funcionarios, los agentes temporales y los agentes auxiliares de las categorías C y D, así como de los agentes locales, que no hayan podido ser compensadas, según el procedimiento previsto, con tiempo libre.

118**Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese y a los traslados****1181**

Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
13 300	12 400	17 908,39

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje de los agentes (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones o de su partida.

1182

Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
300 400	204 500	355 107,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de instalación de los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones, así como con ocasión del cese definitivo seguido de traslado de domicilio a otra localidad.

1183

Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
190 000	153 800	138 955,01

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres de los agentes que cambien de residencia después de su entrada en funciones, así como con ocasión del cese definitivo seguido de traslado de domicilio a otra localidad.

1184

Indemnizaciones diarias temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
262 600	198 500	278 270,12

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 10 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir el pago de las indemnizaciones diarias temporales de los agentes que justifiquen la necesidad de cambiar de residencia después de su entrada en funciones.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**1 1 9 Ajustes de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes****1 1 9 0 Coeficientes correctores**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
269 100	261 400	255 813,33

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

Este crédito se destina a cubrir los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios, de los agentes temporales y de los agentes auxiliares, así como a las horas extraordinarias.

1 1 9 1 Crédito provisional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
575 000	458 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 65 y 65 bis y su anexo XI.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito se destina a hacer frente a las consecuencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO**1 2 1 Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido****1 2 1 0 Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio de acuerdo con las disposiciones de los artículos 41 y 50 del Estatuto**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su anexo IV.

Esta partida se destina a cubrir las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios excedentes forzosos a consecuencia de medidas de reducción del número de puestos de la institución o a los titulares de un puesto de grado A 2 que lo pierdan en interés del servicio.

1 2 1 5 Indemnizaciones por cese definitivo [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3518/85]

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
200 800	499 600	518 936,91

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se adoptan, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, medidas específicas sobre el cese de funciones definitivo de los funcionarios de las Comunidades Europeas (DO L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO (continuación)

1 2 1 (continuación)

1 2 1 5 (continuación)

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que se deban abonar a los funcionarios afectados por las medidas de cese definitivo en interés del servicio, con el fin de tener en cuenta las necesidades que se derivan de la adhesión de nuevos Estados miembros a las Comunidades Europeas.

1 2 3

Cobertura de los riesgos de enfermedad

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
7 000	17 300	16 287,19

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro de enfermedad de los pensionistas y beneficiarios de indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y separación del servicio.

1 2 9

Ajustes de diversas indemnizaciones

1 2 9 0

Coeficientes correctores

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
11 000	p.m.	6 340,37

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las pensiones y a las diversas indemnizaciones.

1 2 9 1

Crédito provisional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 000	5 700	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 65 y 65 bis y su anexo XI.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito se destina a hacer frente a las consecuencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS**1 3 0 Gastos de misiones y desplazamientos y otros gastos accesorios**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 873 000	1 863 000	1 800 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, indemnizaciones de misión y gastos accesorios o extraordinarios derivados de la ejecución de una misión.

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO**1 4 1 Servicio médico**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
22 300	35 000	24 920,01

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la revisión médica anual de los funcionarios, incluidos los análisis y reconocimientos médicos requeridos.

CAPÍTULO 15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS**1 5 2 Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado****1 5 2 0 Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a la institución**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
20 000	20 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por las comisiones de servicios y la adscripción temporal al Tribunal de Cuentas de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos, o de consultas de corta duración.

1 5 2 1 Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a administraciones nacionales, organizaciones internacionales y a instituciones o empresas públicas y privadas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
10 000	10 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el reembolso de los gastos suplementarios que el intercambio supone para los funcionarios de las Comunidades.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL**160 Ayudas extraordinarias**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000	1 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76.

Este crédito se destina a cubrir las actuaciones en favor de agentes que se encuentren en situaciones particularmente difíciles.

164 Ayuda complementaria a los minusválidos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 000	2 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina, en el marco de una política en favor de las personas minusválidas siguientes, a:

- los funcionarios y agentes temporales en actividad,
- los cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en actividad,
- todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Este crédito cubre el reembolso, dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la minusvalía, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN**170 Gastos de recepción y de representación****1700 Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
125 000	105 000	119 996,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de las obligaciones de recepción y de representación del Tribunal de Cuentas.

1701 Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 600	2 000	2 000,—

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL*Comentarios*

Las actividades cubiertas por el presente capítulo serán objeto de una cooperación interinstitucional que implique una consulta entre las instituciones y un reforzamiento de los mecanismos de gestión común con vistas a racionalizar los gastos.

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL (continuación)**1 8 0 Cooperación interinstitucional**

1 8 0 2 Centro infantil y centro de estudios en Luxemburgo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
336 000	347 000	295 045,04

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Tribunal para el centro infantil y el centro de estudios en Luxemburgo.

1 8 2 Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal

1 8 2 0 Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
174 000	163 000	162 519,01

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el tercer párrafo de su artículo 24.

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de perfeccionamiento profesional, incluidos los cursos de idiomas, y de seminarios en el ámbito del control y de la gestión financiera sobre una base interinstitucional, así como los gastos de inscripción en seminarios similares organizados en los Estados miembros.

Cubre asimismo la compra de material didáctico y técnico destinado a la formación del personal.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 500 ecus.

1 8 4 Restaurantes y cantinas

1 8 4 0 Gastos de funcionamiento corriente de restaurantes y cantinas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
9 300	6 800	22 200,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento del restaurante y la cafetería.

1 8 4 1 Gastos de transformación y renovación corrientes de las instalaciones de los restaurantes y cantinas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
14 600	10 800	1 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la reforma y la renovación, tras diez años de explotación, del material instalado en el restaurante y la cafetería.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 500 ecus.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL (continuación)**1 8 6 Relaciones sociales del personal**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
19 400	10 000	18 626,87

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y mantener financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades, tales como subvenciones a los clubs y a los círculos deportivos y culturales del personal.

1 8 7 Otras intervenciones sociales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 500	p.m.	2 233,27

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las demás intervenciones y subvenciones en favor de los agentes y de su familia.

1 8 8 Gastos diversos de reclutamiento**1 8 8 0 Gastos diversos de reclutamiento**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
90 000	90 000	91 700,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad, de convocatoria de los candidatos, de alquiler de las salas y de las máquinas para la organización de los concursos generales interinstitucionales. En casos debidamente justificados por necesidades de funcionamiento y tras consultar a las demás instituciones, puede utilizarse en parte para la organización de concursos por la propia institución.

1 8 9 Prestaciones de apoyo**1 8 9 1 Intérpretes independientes**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
24 000	24 000	45 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los honorarios, las cotizaciones sociales, los gastos de viaje y las dietas de los intérpretes independientes y otros intérpretes no permanentes.

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL (continuación)**189** (continuación)**1895** Otras prestaciones complementarias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
125 000	125 000	120 066,14

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular:

- el recurso al personal interino, en particular telefonistas, taquimecanógrafos, ujieres y personal técnico para el conjunto de los servicios del Tribunal,
- en la medida en que no puedan ser ejecutados por los propios servicios del Tribunal, los trabajos de reproducción y mecanografía que deben encomendarse a servicios externos,
- el coste de informatización relativo a la elaboración de documentos explicativos y justificativos para las necesidades propias del Tribunal que deben presentarse a la autoridad presupuestaria.

1896 Prestaciones de apoyo para el servicio de traducción

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
143 500	27 900	34 261,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los servicios de traductores independientes o interinos, o de trabajos de mecanografía y otros encomendados a servicios externos por el servicio de traducción.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO 21 — GASTOS RELACIONADOS CON LA INFORMÁTICA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 20			
200	Alquileres			
	Créditos no disociados	1 270 000	1 226 000	1 138 479,46
201	Seguros			
	Créditos no disociados	23 000	26 000	19 889,20
202	Agua, gas, electricidad y calefacción			
	Créditos no disociados	283 300	252 000	255 985,91
203	Limpieza y mantenimiento			
	Créditos no disociados	481 800	486 000	485 243,43
204	Acondicionamiento de los locales			
	Créditos no disociados	57 000	69 800	39 960,16
205	Seguridad y vigilancia de los inmuebles			
	Créditos no disociados	371 800	245 000	269 999,99
206	Adquisición de bienes inmuebles			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
208	Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles			
	Créditos no disociados	25 000	p.m.	0,—
209	Otros gastos correspondientes a los inmuebles			
	Créditos no disociados	30 000	30 000	37 526,04
	TOTAL DEL CAPÍTULO 20	2 541 900	2 334 800	2 247 084,19
	CAPÍTULO 21			
211	Sistemas informáticos			
	Créditos no disociados	815 000	812 600	813 654,54
214	Trabajos de análisis y programación, análisis previos y proyectos especiales encargados a terceros			
	Créditos no disociados	80 000	80 200	79 844,93
	TOTAL DEL CAPÍTULO 21	895 000	892 800	893 499,47

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 2 2			
2 2 0	Instalaciones técnicas y equipo ofimático			
2 2 0 0	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	27 100	27 000	55 399,37
2 2 0 1	Renovación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	15 600	22 500	182 936,01
2 2 0 2	Alquiler de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 2 0 3	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	13 500	9 000	13 700,61
2 2 0 4	Equipo ofimático Créditos no disociados	165 400	174 500	141 000,—
	<i>Total del artículo 2 2 0</i>	221 600	233 000	393 035,99
2 2 1	Mobiliario			
2 2 1 0	Dotación inicial de mobiliario Créditos no disociados	72 800	p.m.	29 960,15
2 2 1 1	Renovación de mobiliario Créditos no disociados	25 000	18 000	35 502,13
2 2 1 2	Alquiler de mobiliario Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 2 1 3	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario Créditos no disociados	2 000	2 000	2 000,—
	<i>Total del artículo 2 2 1</i>	99 800	20 000	67 462,28
2 2 3	Material de transporte			
2 2 3 0	Dotación inicial de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 2 3 1	Renovación de material de transporte Créditos no disociados	93 600	63 000	80 945,66
2 2 3 2	Alquiler de material de transporte Créditos no disociados	2 000	2 000	463,44
2 2 3 3	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	123 800	115 000	108 287,59
	<i>Total del artículo 2 2 3</i>	219 400	180 000	189 696,69

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 2 5	Gastos de documentación y de biblioteca			
2 2 5 0	Fondos de biblioteca, compras de libros Créditos no disociados	13 900	12 400	14 000,—
2 2 5 1	Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción Créditos no disociados	1 500	1 500	10 700,—
2 2 5 2	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	50 000	50 000	42 900,—
2 2 5 3	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	35 000	34 100	32 000,—
2 2 5 4	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	2 000	2 000	2 000,—
	<i>Total del artículo 2 2 5</i>	102 400	100 000	101 600,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 2	643 200	533 000	751 794,96
	CAPÍTULO 2 3			
2 3 0	Papelería y material de oficina Créditos no disociados	127 900	90 000	100 000,—
2 3 2	Gastos financieros			
2 3 2 0	Gastos bancarios Créditos no disociados	500	500	9,74
2 3 2 1	Diferencias de cambio Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 3 2 9	Otros gastos financieros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo 2 3 2</i>	500	500	9,74
2 3 3	Gastos de contenciosos Créditos no disociados	10 000	10 000	4 272,17
2 3 4	Indemnizaciones por daños y perjuicios Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 3 5	Otros gastos de funcionamiento			
2 3 5 0	Seguros diversos Créditos no disociados	2 800	2 500	2 758,02

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES****CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 3 5	(continuación)			
2 3 5 1	Uniformes y prendas de trabajo			
	Créditos no disociados	22 900	20 000	21 735,—
2 3 5 2	Gastos diversos de reuniones internas			
	Créditos no disociados	29 900	29 000	34 700,—
2 3 5 3	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios			
	Créditos no disociados	17 400	10 500	9 811,34
2 3 5 4	Pequeños gastos			
	Créditos no disociados	1 000	1 000	0,—
2 3 5 9	Otros gastos de funcionamiento			
	Créditos no disociados	6 800	7 000	6 500,—
	Total del artículo 2 3 5	80 800	70 000	75 504,36
2 3 9	Servicios entre instituciones			
2 3 9 1	Servicio Común Interpretación-Conferencias			
	Créditos no disociados	313 400	283 000	291 200,—
	Total del artículo 2 3 9	313 400	283 000	291 200,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 3	532 600	453 500	470 986,27
	CAPÍTULO 2 4			
2 4 0	Franqueo postal y gastos de portes			
	Créditos no disociados	39 500	37 400	37 397,02
2 4 1	Teléfono, telégrafo, télex y televisión			
	Créditos no disociados	300 000 (1)	310 000	289 999,99
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 4	339 500	347 400	327 397,01
	CAPÍTULO 2 5			
2 5 0	Reuniones y convocatorias en general			
	Créditos no disociados	15 000	15 000	15 000,—

(1) Se consigna un crédito de 42 200 ecus en el capítulo 10 0.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS (continuación)**CAPÍTULO 26 — ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y CONSULTAS****CAPÍTULO 27 — PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 5 5	Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones Créditos no disociados	65 000	35 000	29 409,81
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 5	80 000	50 000	44 409,81
	CAPÍTULO 2 6			
2 6 0	Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado Créditos no disociados	80 000	70 000	33 441,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 6	80 000	70 000	33 441,—
	CAPÍTULO 2 7			
2 7 0	Diario Oficial Créditos no disociados	912 000	880 000	883 900,—
2 7 1	Publicaciones Créditos no disociados	36 500	10 000	56 087,80
2 7 2	Gastos de información y de participación en las manifestaciones públicas Créditos no disociados	5 000	5 000	4 440,67
2 7 3	Formación de los jóvenes en el espíritu europeo Créditos no disociados	25 000	10 000	27 350,44
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 7	978 500	905 000	971 778,91
	Total del título 2	6 090 700	5 586 500	5 740 391,62

TÍTULO 2**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO****CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS**

2 0 0

Alquileres

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 270 000	1 226 000	1 138 479,46

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler en Luxemburgo y de la oficina de Bruselas.

2 0 1

Seguros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
23 000	26 000	19 889,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas de las pólizas de seguro correspondientes a los inmuebles ocupados por la institución, incluidos los bienes muebles y las obras de arte.

2 0 2

Agua, gas, electricidad y calefacción

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
283 300	252 000	255 985,91

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

2 0 3

Limpieza y mantenimiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
481 800	486 000	485 243,43

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y conservación de los locales, ascensores, calefacción central, equipos de aire acondicionado, las instalaciones eléctricas y sus correspondientes modificaciones y reparaciones.

Cubre asimismo la compra de productos y otros suministros necesarios para el mantenimiento de la limpieza, lavado, lavandería y limpieza en seco.

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución se concertará con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas, respetando el artículo 60 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**204 Acondicionamiento de los locales**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
57 000	69 800	39 960,16

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de los trabajos de acondicionamiento tales como la instalación y modificación de tabiques, cortinas, cableado telefónico e informático y sus correspondientes instalaciones técnicas.

205 Seguridad y vigilancia de los inmuebles

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
371 800	245 000	269 999,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los diversos gastos relacionados con la seguridad de los inmuebles, en particular el contrato de vigilancia de los edificios, la compra y el cuidado del material de lucha contra incendios y del equipo de los agentes que contribuyen a la seguridad, etc.

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución se concertará con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas, respetando el artículo 60 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

206 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

208 Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
25 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de un estudio sobre las necesidades en superficies de oficinas.

209 Otros gastos correspondientes a los inmuebles

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
30 000	30 000	37 526,04

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes correspondientes a los inmuebles no previstos específicamente en los demás artículos del presente capítulo, en particular canalizaciones, recogida de basuras, tasas de limpieza callejera, material de señalización, etc.

CAPÍTULO 21 — GASTOS RELACIONADOS CON LA INFORMÁTICA*Comentarios*

En todas las ocasiones en que el crédito se destine a cubrir gastos relativos a la compra o a la celebración de un contrato de alquiler o de alquiler/compra para la adquisición o para la prestación de servicios, la institución se concertará con las otras instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas, respetando el artículo 60 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

2 1 1

Sistemas informáticos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
815 000	812 600	813 654,54

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de explotación siguientes:

- compra, alquiler y mantenimiento de las terminales conectadas al centro de cálculo de la Comisión en Luxemburgo y a los miniordenadores,
- compra, alquiler y mantenimiento de material informático y de programas, otros suministros y documentación,
- cableado informático.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 10 000 ecus.

2 1 4

Trabajos de análisis y programación, análisis previos y proyectos especiales encargados a terceros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
80 000	80 200	79 844,93

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo y de los trabajos encargados al exterior.

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS*Comentarios*

En todas las ocasiones en que el crédito se destine a cubrir gastos relativos a la compra o a la celebración de un contrato de alquiler o de alquiler-compra para la adquisición o para la prestación de servicios, la institución se concertará con las otras instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas, respetando el artículo 60 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

2 2 0

Instalaciones técnicas y equipo ofimático

2 2 0 0

Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
27 100	27 000	55 399,37

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos en equipos, en particular telefónicos, de archivo, de interpretación, etc.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 2 0** (continuación)**2 2 0 1** Renovación de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
15 600	22 500	182 936,01

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la renovación de material audiovisual, de archivo, de biblioteca y de interpretación, tales como las cabinas, auriculares y puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea.

2 2 0 2 Alquiler de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos de alquiler de material e instalaciones técnicas.

2 2 0 3 Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
13 500	9 000	13 700,61

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y de reparación del material relacionado en las partidas 2 2 0 0 a 2 2 0 2.

2 2 0 4 Equipo ofimático

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
165 400	174 500	141 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, el alquiler y el mantenimiento de equipos ofimáticos, tales como máquinas de escribir y de tratamiento de textos, fotocopiadoras electrónicas, microcopiadoras, lectores reproductores, fax, material de telecomunicación, grandes unidades de reprografía, etc.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 000 ecus.

2 2 1 **Mobiliario****2 2 1 0** Dotación inicial de mobiliario

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
72 800	p.m.	29 960,15

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de mobiliario suplementario.

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 2 1** (continuación)**2 2 1 1** Renovación de mobiliario

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
25 000	18 000	35 502,13

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la sustitución del mobiliario deteriorado o de más de quince años.
El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 000 ecus.

2 2 1 2 Alquiler de mobiliario

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

2 2 1 3 Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 000	2 000	2 000,—

2 2 3 *Material de transporte***2 2 3 0** Dotación inicial de material de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

2 2 3 1 Renovación de material de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
93 600	63 000	80 945,66

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la reposición de los vehículos con kilometraje más elevado que hayan recorrido más de 120 000 km.
El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 18 000 ecus.

2 2 3 2 Alquiler de material de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 000	2 000	463,44

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

2 2 3 (continuación)

2 2 3 3 Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
123 800	115 000	108 287,59

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir gastos de mantenimiento, reparación, aparcamientos, peajes de autopista y seguros de los vehículos oficiales.

2 2 5 **Gastos de documentación y de biblioteca**

2 2 5 0 Fondos de biblioteca, compras de libros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
13 900	12 400	14 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de obras y otras publicaciones no periódicas necesarias para los servicios, en particular para el servicio lingüístico.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 500 ecus.

2 2 5 1 Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 500	1 500	10 700,—

2 2 5 2 Suscripciones a diarios y revistas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
50 000	50 000	42 900,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a diarios y revistas, incluidas las revistas especializadas sobre todo en cuestiones financieras, que permitan una consulta regular de la prensa, esencial para las tareas de control.

2 2 5 3 Suscripciones a agencias de prensa

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
35 000	34 100	32 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a las agencias de prensa.

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

2 2 5 (continuación)

2 2 5 4 Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 000	2 000	2 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca.

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE*Comentarios*

En todas las ocasiones en que el crédito se destine a cubrir gastos relativos a la compra o a la celebración de un contrato de alquiler o de alquiler-compra para la adquisición o para la prestación de servicios, la institución se concertará con las otras instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas, respetando el artículo 60 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

2 3 0 **Papelería y material de oficina**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
127 900	90 000	100 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de papelería y de material de oficina.

2 3 2 **Gastos financieros**

2 3 2 0 Gastos bancarios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
500	500	9,74

2 3 2 1 Diferencias de cambio

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

2 3 2 9 Otros gastos financieros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**2 3 3 Gastos de contenciosos**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
10 000	10 000	4 272,17

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos y honorarios que deba abonar el Tribunal de Cuentas.

2 3 4 Indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

2 3 5 Otros gastos de funcionamiento**2 3 5 0 Seguros diversos**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 800	2 500	2 758,02

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los seguros obligatorios del contable, del contable subalterno y de los administradores de anticipos, así como los gastos de los seguros del equipaje de los agentes durante sus misiones.

2 3 5 1 Uniformes y prendas de trabajo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
22 900	20 000	21 735,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra, el mantenimiento y la limpieza de los uniformes de los ordenanzas y conductores y de las demás prendas de trabajo.

2 3 5 2 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
29 900	20 000	34 700,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los refrescos y colaciones servidos en las reuniones internas.

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

2 3 5 (continuación)

2 3 5 3 Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
17 400	10 500	9 811,34

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de traslado y manipulación del material, de los muebles y del material de oficina.

2 3 5 4 Pequeños gastos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000	1 000	0,—

2 3 5 9 Otros gastos de funcionamiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
6 800	7 000	6 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos de funcionamiento no previstos especialmente en los epígrafes anteriores, así como los gastos correspondientes al material de mantenimiento y de reparación.

2 3 9 **Servicios entre instituciones**

2 3 9 1 Servicio Común Interpretación-Conferencias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
313 400	283 000	291 200,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las prestaciones realizadas por los servicios de interpretación del Parlamento Europeo y de la Comisión.

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES2 4 0 **Franqueo postal y gastos de portes**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
39 500	37 400	37 397,02

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES (continuación)**2 4 1** *Teléfono, telégrafo, télex y televisión*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 300 000	310 000	289 999,99
(1) Se consigna un crédito de 42 200 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono (teléfono, telégrafo y télex), las líneas telefónicas, los gastos de comunicaciones (teléfono, telégrafo y télex), los cánones de mantenimiento, la reparación y el mantenimiento del material, la compra de anuarios, etc.

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS**2 5 0** *Reuniones y convocatorias en general*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
15 000	15 000	15 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados para reuniones de grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos relacionados con la celebración de estas reuniones, en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente.

2 5 5 *Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
65 000	35 000	29 409,81

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los distintos gastos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones.

CAPÍTULO 26 — ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y CONSULTAS**2 6 0** *Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
80 000	70 000	33 441,—

Comentarios

En el marco de sus fiscalizaciones, el Tribunal de Cuentas debe recurrir a estudios y análisis técnicos (químicos, físicos, estadísticos) confiados a expertos externos.

El carácter particular y, a veces, imprevisible de las investigaciones confiadas al exterior justifica por sí mismo la necesidad de disponer de créditos para estudios, sin los que el Tribunal de Cuentas podría verse gravemente limitado en el cumplimiento de su mandato y con su independencia amenazada.

Este crédito incluye igualmente un importe de 16 000 ecus destinado a hacer frente a los gastos de la fiscalización de las cuentas del Tribunal de Cuentas por una empresa externa de auditoría. El informe de esta fiscalización independiente se publica en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

CAPÍTULO 27 — PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN**2 7 0 *Diario Oficial***

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
912 000	880 000	883 900,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las inserciones del Tribunal de Cuentas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, en particular el Informe Anual, los dictámenes formulados en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, los informes especiales, las convocatorias de concursos generales y la participación del Tribunal de Cuentas en los gastos comunes, tales como las tablas mensuales y anuales.

El producto de la venta del Diario Oficial, estimado en 50 000 ecus, se consigna como ingresos del presupuesto.

2 7 1 *Publicaciones*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
36 500	10 000	56 087,80

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la divulgación de documentos sobre trabajos de orden general de fiscalización y relacionados con las actividades del Tribunal de Cuentas.

2 7 2 *Gastos de información y de participación en las manifestaciones públicas*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
5 000	5 000	4 440,67

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos resultantes de la organización de jornadas de estudios sobre las actividades del Tribunal de Cuentas destinadas a profesores universitarios, redactores de revistas especializadas y otros visitantes especializados procedentes de los Estados miembros.

2 7 3 *Formación de los jóvenes en el espíritu europeo*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
25 000	10 000	27 350,44

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de los períodos de formación en los servicios del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES****CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO 10 0	42 200	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	42 200	—	0,—
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	p.m.	—	0,—
	Total del título 10	42 200	—	0,—
	TOTAL GENERAL	59 105 100	57 670 100	54 017 600,97

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
42 200	—	0,—

Comentarios

Hay que prever una reserva para eventuales necesidades relativas a los gastos del artículo siguiente:

Artículo 2 4 1 Teléfono, telégrafo, télex y televisión 42 200

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	—	0,—

SECCIÓN VI
COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL
Y
COMITÉ DE LAS REGIONES

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Resumen de los gastos de la sección VI

Parte	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A	Comité Económico y Social	27 491 000	27 865 858	26 499 684,80
B	Comité de las Regiones	14 061 947	15 595 700	11 801 063,67
C	Estructura organizativa común	58 311 356	53 775 429	49 652 244,31
	Total	99 864 303	97 236 987	87 952 992,78

PARTE A

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

ESTADO DE INGRESOS**Ingresos propios****TÍTULO A-4****IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS****CAPÍTULO A-40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL****A-400** *Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
1 021 049	907 903	976 299,91

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 13.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4. 3. 1968, p. 8), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CE, Euratom) n° 2190/97 (DO L 301 de 5. 11. 1997, p. 1).

A-401 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
662 920	675 781	633 772,85

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83.

A-403 *Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
161 539	165 492	154 691,13

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3831/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades con vistas al establecimiento de una contribución temporal (DO L 361 de 31. 12. 1991, p. 7).

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

TÍTULO A-5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO A-5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO A-5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

CAPÍTULO A-5 3 — BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO A-5 0			
A-5 0 0	<i>Producto de la venta de bienes muebles</i>	p.m.	p.m.	0,—
A-5 0 2	<i>Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-5 0	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO A-5 1			
A-5 1 0	<i>Producto del arrendamiento de mobiliario y material</i>	p.m.	p.m.	0,—
A-5 1 1	<i>Producto del arrendamiento de bienes inmuebles y gastos de arrendamiento</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-5 1	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO A-5 2			
		p.m.	p.m.	8 668,48
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-5 2	p.m.	p.m.	8 668,48
	CAPÍTULO A-5 3			
		p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-5 3	p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

TÍTULO A-5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

A-5 0 0 *Producto de la venta de bienes muebles*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

A-5 0 2 *Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO A-5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

A-5 1 0 *Producto del arrendamiento de mobiliario y material*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

A-5 1 1 *Producto del arrendamiento de bienes inmuebles y gastos de arrendamiento*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO A-5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	8 668,48

CAPÍTULO A-5 3 — BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO A-5 5 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	4 000	196 201,17

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

TÍTULO A-9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO A-9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	253,94

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-1	GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
A-1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	74 000	69 000	68 309,34
A-1 1	PERSONAL EN ACTIVO	10 119 000	10 756 858	9 679 722,64
A-1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	181 000	295 000	289 718,08
A-1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	250 000	230 000	207 501,50
A-1 5	INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS	p.m.	p.m.	0,—
A-1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	49 000	49 000	48 992,99
A-1 8	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	56 000	76 000	49 378,07
	Total del título A-1	10 729 000	11 475 858	10 343 622,62
A-2	INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO			
A-2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	38 000	38 000	36 264,40
A-2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	6 147 000	6 042 000	6 056 488,28
A-2 5	GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS	9 065 000	8 849 000	8 872 983,76
A-2 6	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	75 000	75 000	68 704,97
A-2 7	GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	1 254 000	1 092 000	1 109 620,77
A-2 9	SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES	12 000	12 000	12 000,—
	Total del título A-2	16 591 000	16 108 000	16 156 062,18
A-10	OTROS GASTOS			
A-10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	171 000	282 000	0,—
A-10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	—	p.m.	0,—
	Total del título A-10	171 000	282 000	0,—
	TOTAL GENERAL	27 491 000	27 865 858	26 499 684,80

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

TÍTULO A-1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO A-1 0			
A-1 0 0	<i>Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos</i>			
A-1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 0 0 3	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	25 000	25 000	24 999,98
A-1 0 0 5	Gastos especiales de viaje Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 0 0 6	Indemnizaciones destinadas a cubrir los gastos resultantes de las actividades de los miembros de la institución Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo A-1 0 0</i>	25 000	25 000	24 999,98
A-1 0 1	<i>Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y de otras cargas sociales</i> Créditos no disociados	32 000	27 000	26 309,36
A-1 0 6	<i>Cursos para los miembros de la institución</i> Créditos no disociados	17 000	17 000	17 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 0	74 000	69 000	68 309,34
	CAPÍTULO A-1 1			
A-1 1 0	<i>Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla</i>			
A-1 1 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	7 500 000	7 912 312	7 287 710,51
A-1 1 0 1	Complementos familiares Créditos no disociados	568 000	676 296	551 204,74
A-1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	984 000	1 058 101	955 898,13

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-1 1 0	<i>(continuación)</i>			
A-1 1 0 3	Indemnización de secretaría			
	Créditos no disociados	96 000	97 500	89 702,48
	Total del artículo A-1 1 0	9 148 000	9 744 209	8 884 515,86
A-1 1 1	Otros agentes			
A-1 1 1 0	Agentes auxiliares			
	Créditos no disociados	230 000	268 000	210 988,13
A-1 1 1 1	Intérpretes auxiliares			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 1 1 2	Agentes locales			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 1 1 3	Consejeros especiales			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	4 200,—
A-1 1 1 4	Traductores auxiliares			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo A-1 1 1	230 000	268 000	215 188,13
A-1 1 2	Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 1 3	Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión			
A-1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad			
	Créditos no disociados	255 000	269 460	249 339,57
A-1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional			
	Créditos no disociados	65 000	54 490	59 165,14
A-1 1 3 2	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales			
	Créditos no disociados	10 000	11 000	9 148,08
A-1 1 3 3	Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo A-1 1 3	330 000	334 950	317 652,79
A-1 1 4	Complementos e indemnizaciones diversos			
A-1 1 4 0	Asignación de natalidad y de defunción			
	Créditos no disociados	2 000	2 000	30 042,38

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-1 1 4	<i>(continuación)</i>			
A-1 1 4 1	Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen Créditos no disociados	125 000	146 000	119 998,97
A-1 1 4 3	Indemnización a tanto alzado de funciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 1 4 4	Dietas de desplazamiento Créditos no disociados	p.m.	5 000	4 589,59
A-1 1 4 5	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 1 4 9	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	5 000	5 000	0,—
	<i>Total del artículo A-1 1 4</i>	132 000	158 000	154 630,94
A-1 1 5	Horas extraordinarias Créditos no disociados	5 000	12 000	819,32
A-1 1 8	Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados			
A-1 1 8 1	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	6 000	4 373	4 650,—
A-1 1 8 2	Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	50 000	43 211	37 908,—
A-1 1 8 3	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	42 000	38 385	32 149,60
A-1 1 8 4	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	41 000	37 279	32 208,—
	<i>Total del artículo A-1 1 8</i>	139 000	123 248	106 915,60
A-1 1 9	Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes			
A-1 1 9 0	Coefficientes correctores Créditos no disociados	1 000	1 000	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

CAPÍTULO A-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-1 1 9	<i>(continuación)</i>			
A-1 1 9 1	Crédito provisional			
	Créditos no disociados	134 000	115 451	0,—
	<i>Total del artículo A-1 1 9</i>	135 000	116 451	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 1	10 119 000	10 756 858	9 679 722,64
	CAPÍTULO A-1 2			
A-1 2 1	Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido			
A-1 2 1 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto			
	Créditos no disociados	75 000	133 000	139 444,34
A-1 2 1 5	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85]			
	Créditos no disociados	92 000	144 000	140 612,72
	<i>Total del artículo A-1 2 1</i>	167 000	277 000	280 057,06
A-1 2 3	Cobertura de los riesgos de enfermedad			
	Créditos no disociados	6 000	9 500	5 461,21
A-1 2 9	Adaptación de indemnizaciones diversas			
A-1 2 9 0	Coefficientes correctores			
	Créditos no disociados	5 000	5 000	4 199,81
A-1 2 9 1	Crédito provisional			
	Créditos no disociados	3 000	3 500	0,—
	<i>Total del artículo A-1 2 9</i>	8 000	8 500	4 199,81
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 2	181 000	295 000	289 718,08

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS**CAPÍTULO A-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS****CAPÍTULO A-1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO A-1 3			
A-1 3 0	Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios Créditos no disociados	250 000	230 000	207 501,50
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 3	250 000	230 000	207 501,50
	CAPÍTULO A-1 5			
A-1 5 0	Gastos de viaje y de estancia de los expertos nacionales adscritos a los servicios de la institución Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 5 2	Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado			
A-1 5 2 0	Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 5 2 1	Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a los servicios nacionales e internacionales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo A-1 5 2</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 5	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO A-1 7			
A-1 7 0	Gastos de recepción y de representación			
A-1 7 0 0	Gastos de recepción y de representación de miembros de la institución Créditos no disociados	45 000	45 000	45 000,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN (continuación)

CAPÍTULO A-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-1 7 0	(continuación)			
A-1 7 0 1	Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal Créditos no disociados	4 000	4 000	3 992,99
	<i>Total del artículo A-1 7 0</i>	49 000	49 000	48 992,99
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 7	49 000	49 000	48 992,99
	CAPÍTULO A-1 8			
A-1 8 6	Relaciones sociales entre los miembros del personal Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 8 7	Otras intervenciones sociales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 8 8	Gastos diversos de reclutamiento			
A-1 8 8 0	Gastos diversos de reclutamiento Créditos no disociados	13 000	13 000	20 000,—
	<i>Total del artículo A-1 8 8</i>	13 000	13 000	20 000,—
A-1 8 9	Prestaciones complementarias			
A-1 8 9 1	Intérpretes independientes Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 8 9 3	Operadores de conferencia interinos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	12 019,67
A-1 8 9 5	Otras prestaciones complementarias Créditos no disociados	43 000	63 000	17 358,40
	<i>Total del artículo A-1 8 9</i>	43 000	63 000	29 378,07
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 8	56 000	76 000	49 378,07
	Total del título A-1	10 729 000	11 475 858	10 343 622,62

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

TÍTULO A-1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

A-1 0 0 *Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos*

A-1 0 0 0 Sueldos base

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

A-1 0 0 3 Indemnizaciones de representación

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
25 000	25 000	24 999,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones asignadas al Presidente y a los Vicepresidentes del Comité Económico y Social.

A-1 0 0 5 Gastos especiales de viaje

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

A-1 0 0 6 Indemnizaciones destinadas a cubrir los gastos resultantes de las actividades de los miembros de la institución

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta indemnización mensual a tanto alzado se destina a cubrir los gastos de oficina, teléfono y franqueo.

A-1 0 1 *Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y de otras cargas sociales*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
32 000	27 000	26 309,36

Comentarios

Este crédito se destina en particular a cubrir las primas de seguro contra los riesgos de enfermedad y accidente de los miembros del Comité Económico y Social.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte A
 (Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

A-106 Cursos para los miembros de la institución

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
17 000	17 000	17 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una parte de los gastos de inscripción de los cursos de idiomas y otros seminarios de perfeccionamiento profesional para los miembros del Comité Económico y Social.

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO

Comentarios

Se ha aplicado una deducción global del 3,5 % a los créditos de este capítulo.

A-110 Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla

Comentarios

El cálculo para la determinación de los créditos de este artículo se ha establecido sobre la base de las disposiciones del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y del Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

A-1100 Sueldos base

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
7 500 000	7 912 312	7 287 710,51

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66.
 Este crédito se ha calculado sobre la base del cuadro de efectivos autorizados para el ejercicio.

A-1101 Complementos familiares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
568 000	676 296	551 204,74

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 67.

Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en:

- la asignación familiar,
- la asignación por hijos a su cargo,
- la asignación por escolaridad.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**A-1 1 0** (continuación)

A-1 1 0 2 Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
984 000	1 058 101	955 898,13

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización debida a los funcionarios que cumplen las condiciones previstas en el artículo anteriormente citado.

A-1 1 0 3 Indemnización de secretaría

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
96 000	97 500	89 702,48

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 bis de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización concedida a los funcionarios de la categoría C titulares de los puestos de estenomecanógrafos y de mecanógrafos.

A-1 1 1 Otros agentes

A-1 1 1 0 Agentes auxiliares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
230 000	268 000	210 988,13

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Este crédito se destina a cubrir la retribución y la contribución patronal al régimen de seguridad social de los agentes auxiliares. Dichos agentes se contratan para hacer frente a la sobrecarga de trabajo y para sustituir a los funcionarios que no se encuentran en condiciones de ejercer normalmente sus funciones (licencia por enfermedad, licencia por maternidad, excedencia voluntaria y trabajo de media jornada).

A-1 1 1 1 Intérpretes auxiliares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

A-1 1 1 2 Agentes locales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte A
 (Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

A-1 1 1 (continuación)

A-1 1 1 2 (continuación)

Esta partida se destina a cubrir la retribución (incluidas las horas extraordinarias), así como la cuota patronal al régimen de la seguridad social de los agentes locales.

A-1 1 1 3 Consejeros especiales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	4 200,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 5, 82 y 83.

A-1 1 1 4 Traductores auxiliares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

A-1 1 2 ***Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal***

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

A-1 1 3 ***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión***

A-1 1 3 0 Cobertura de los riesgos de enfermedad

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
255 000	269 460	249 339,57

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de la contribución de la institución al régimen común del seguro de enfermedad.

A-1 1 3 1 Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
65 000	54 490	59 165,14

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los riesgos de accidente y de enfermedad profesional del personal.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**A-1 1 3** (continuación)

A-1 1 3 2 Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
10 000	11 000	9 148,08

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el riesgo de desempleo de los agentes temporales.

A-1 1 3 3 Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42.

Esta partida se destina a cubrir los importes que deba abonar la institución en favor de agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

A-1 1 4 Complementos e indemnizaciones diversos

A-1 1 4 0 Asignación de natalidad y de defunción

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 000	2 000	30 042,38

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75.

Este crédito se destina a cubrir el pago de las asignaciones previstas en los artículos citados.

A-1 1 4 1 Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
125 000	146 000	119 998,97

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su anexo VII.

Los funcionarios tienen derecho, para sí mismos y para su familia, al reembolso de los gastos de viaje del lugar de destino a su lugar de origen.

A-1 1 4 3 Indemnización a tanto alzado de funciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

A-1 1 4 (continuación)

A-1 1 4 4 Dietas de desplazamiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	5 000	4 589,59

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 15 de su anexo VII.
Esta partida se destina a cubrir las asignaciones globales de desplazamiento asignadas en virtud del artículo citado.

A-1 1 4 5 Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 75.

Esta partida se destina a cubrir la indemnización especial concedida a los funcionarios que tengan la condición de contable, de contable subordinado o de administrador de anticipos.

A-1 1 4 9 Otras indemnizaciones y reembolsos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
5 000	5 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 34.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 47.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización por separación de un funcionario en prácticas, la indemnización por rescisión de contrato de un agente temporal por la institución y la indemnización de compensación que se adeude a los funcionarios en caso de cambio de categoría.

A-1 1 5 *Horas extraordinarias*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
5 000	12 000	819,32

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado y las retribuciones por hora correspondientes a las horas extraordinarias de los funcionarios, agentes temporales y agentes auxiliares de las categorías C y D que no hayan podido ser objeto de compensación mediante tiempo libre conforme a las modalidades previstas.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**A-1 1 8 Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados**

A-1 1 8 1 Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
6 000	4 373	4 650,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 así como el artículo 7 de su anexo VII.

A-1 1 8 2 Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
50 000	43 211	37 908,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su anexo VII.

A-1 1 8 3 Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
42 000	38 385	32 149,60

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 así como el artículo 9 de su anexo VII.

A-1 1 8 4 Indemnizaciones diarias temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
41 000	37 279	32 208,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 10 de su anexo VII.

A-1 1 9 Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes

A-1 1 9 0 Coeficientes correctores

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000	1 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**A-1 1 9** (continuación)**A-1 1 9 1** Crédito provisional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
134 000	115 451	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Tiene un carácter provisional y únicamente puede utilizarse después de haber sido transferido a las líneas pertinentes de este capítulo.

CAPÍTULO A-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES**A-1 2 1** *Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***A-1 2 1 0** Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
75 000	133 000	139 444,34

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 así como su anexo IV.

A-1 2 1 5 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3518/85]

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
92 000	144 000	140 612,72

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo en sus funciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y de Portugal (DO L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).

A-1 2 3 *Cobertura de los riesgos de enfermedad*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
6 000	9 500	5 461,21

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Este crédito se destina a cubrir la contribución patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los pensionistas y beneficiarios de indemnizaciones en casos de puesta a disposición, cese definitivo de las funciones o despido.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES (continuación)**A-1 2 9 Adaptación de indemnizaciones diversas**

A-1 2 9 0 Coeficientes correctores

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
5 000	5 000	4 199,81

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

A-1 2 9 1 Crédito provisional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 000	3 500	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las indemnizaciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Tiene carácter provisional y sólo podrá utilizarse después de haber sido transferido a las líneas apropiadas del presente capítulo.

CAPÍTULO A-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS**A-1 3 0 Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
250 000	230 000	207 501,50

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, y el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.

Se desglosa como sigue:

— trabajos consultivos	90 000
— prensa y relaciones públicas	30 000
— otros servicios de la Secretaría General	117 500
— presidencia	12 500
Total	250 000

CAPÍTULO A-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS**A-1 5 0 Gastos de viaje y de estancia de los expertos nacionales adscritos a los servicios de la institución**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS (continuación)**A-1 5 2 Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado**

A-1 5 2 0 Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir la participación, en su caso, en los gastos realizados por funcionarios de las administraciones nacionales y agentes del sector privado llamados a participar en los intercambios.

A-1 5 2 1 Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a los servicios nacionales e internacionales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 38.

Esta partida se destina a cubrir el reembolso de las cargas suplementarias que el intercambio implique para los funcionarios de la Comunidad.

CAPÍTULO A-17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN**A-1 7 0 Gastos de recepción y de representación**

A-1 7 0 0 Gastos de recepción y de representación de miembros de la institución

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
45 000	45 000	45 000,—

Comentarios

Reglamento adoptado por la Mesa del Comité Económico y Social el 26 de febrero de 1980.

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la institución en cuanto a la recepción y representación se refiere.

A-1 7 0 1 Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 000	4 000	3 992,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de recepción y de representación presentados por determinados funcionarios en interés de la institución.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Comentarios

Las actividades cubiertas por el presente capítulo son objeto de una cooperación interinstitucional que implica una consulta entre las instituciones así como el fortalecimiento de los mecanismos de gestión con vistas a la racionalización de los gastos.

A-1 8 6 Relaciones sociales entre los miembros del personal

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa que pueda promover las relaciones sociales entre los miembros del personal.

A-1 8 7 Otras intervenciones sociales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir las intervenciones en favor de los miembros del personal distintas de las imputadas a los otros artículos del presente capítulo (asistentes de hogar, etc.).

A-1 8 8 Gastos diversos de reclutamiento**A-1 8 8 0 Gastos diversos de reclutamiento**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
13 000	13 000	20 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad de convocatoria de los candidatos, de alquiler de las salas y de las máquinas para la organización de los concursos generales sobre una base interinstitucional. En casos debidamente justificados por necesidades de funcionamiento y tras consultar a las demás instituciones, estos créditos pueden utilizarse en parte para la organización de concursos por la propia institución.

A-1 8 9 Prestaciones complementarias**A-1 8 9 1 Intérpretes independientes**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir el pago de las prestaciones de intérpretes contractuales y ocasionales.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL (continuación)**A-189** (continuación)

A-1893 Operadores de conferencia interinos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	12 019,67

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir las prestaciones de operadores de conferencia interinos en caso de aumento de trabajo.

A-1895 Otras prestaciones complementarias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
43 000	63 000	17 358,40

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todas las prestaciones realizadas de forma ocasional por personas no vinculadas a la institución.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

TÍTULO A-2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO A-2 2			
A-2 2 5	Gastos de documentación y de biblioteca			
A-2 2 5 0	Fondos de biblioteca y compras de libros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-2 2 5 2	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	25 000	25 000	23 264,40
A-2 2 5 3	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	13 000	13 000	13 000,—
A-2 2 5 4	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-2 2 5 5	Suscripciones a bases de datos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo A-2 2 5</i>	38 000	38 000	36 264,40
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 2	38 000	38 000	36 264,40
	CAPÍTULO A-2 3			
A-2 3 2	Gastos financieros			
A-2 3 2 0	Gastos bancarios Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo A-2 3 2</i>	p.m.	p.m.	0,—
A-2 3 3	Gastos de contencioso			
	Créditos no disociados	20 000	20 000	23 000,—
A-2 3 4	Indemnización por daños y perjuicios			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-2 3 5	Otros gastos corrientes			
A-2 3 5 0	Seguros diversos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
A-2 3 5	(continuación)			
A-2 3 5 1	Uniformes y prendas de trabajo Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-2 3 5 2	Gastos diversos de reuniones internas Créditos no disociados	27 000	22 000	34 988,28
A-2 3 5 3	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-2 3 5 9	Otros gastos corrientes Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo A-2 3 5</i>	27 000	22 000	34 988,28
A-2 3 9	Prestaciones entre instituciones — Servicio Común «Interpretación-Conferencias» Créditos no disociados	6 100 000	6 000 000 (1)	5 998 500,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 3	6 147 000	6 042 000	6 056 488,28
	CAPÍTULO A-2 5			
A-2 5 0	Reuniones y convocatorias en general Créditos no disociados	9 000 000	8 769 000 (2)	8 792 999,99
A-2 5 5	Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones Créditos no disociados	65 000 (3)	80 000	79 983,77
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 5	9 065 000	8 849 000	8 872 983,76

(1) Se consigna un crédito de 82 000 ecus en el capítulo A-10 0.

(2) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo A-10 0.

(3) Se consigna un crédito de 75 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-2 6 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS**CAPÍTULO A-2 7 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO A-2 6			
A-2 6 0	Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado			
	Créditos no disociados	75 000	75 000	68 704,97
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 6	75 000	75 000	68 704,97
	CAPÍTULO A-2 7			
A-2 7 0	Diario Oficial			
	Créditos no disociados	865 000	731 000	760 000,—
A-2 7 1	Publicaciones			
A-2 7 1 0	Publicaciones de carácter general			
	Créditos no disociados	210 000	210 000	193 494,12
A-2 7 1 9	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones			
	Créditos no disociados	(1) 30 000	16 000	2 129,31
	Total del artículo A-2 7 1	240 000	226 000	195 623,43
A-2 7 2	Gastos de información y participación en las manifestaciones públicas			
	Créditos no disociados	(2) 69 000	55 000	74 005,03
A-2 7 3	Formación de los jóvenes en el espíritu europeo			
A-2 7 3 0	Formación de los jóvenes en el espíritu europeo			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-2 7 3 3	Gastos de organización de cursillos en el servicio de la institución			
	Créditos no disociados	80 000	80 000	79 992,31
	Total del artículo A-2 7 3	80 000	80 000	79 992,31
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 7	1 254 000	1 092 000	1 109 620,77

(1) Se consigna un crédito de 20 000 ecus en el capítulo A-10 0.

(2) Se consigna un crédito de 76 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

TÍTULO A-2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

Comentarios

Los créditos relativos a los capítulos A-2 0, A-2 1, A-2 2 (con excepción de las partidas A-2 2 5 2 y A-2 2 5 3), A-2 3 (con excepción del artículo A-2 3 3, de la partida A-2 3 5 2 y del artículo A-2 3 9) y A-2 4 figuran en la parte C (estructura organizativa común).

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Comentarios

En todas las ocasiones en que el crédito se destine a cubrir gastos relativos a la compra o a la celebración de un contrato de abastecimiento de material o de prestación de servicios, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.

A-2 2 5 **Gastos de documentación y de biblioteca**

A-2 2 5 0 Fondos de biblioteca y compras de libros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

A-2 2 5 2 Suscripciones a diarios y revistas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
25 000	25 000	23 264,40

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las suscripciones del Comité Económico y Social a la prensa diaria, periódica y otras publicaciones.

A-2 2 5 3 Suscripciones a agencias de prensa

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
13 000	13 000	13 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de abono del Comité Económico y Social a las agencias de prensa.

A-2 2 5 4 Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**A-2 2 5 (continuación)****A-2 2 5 5 Suscripciones a bases de datos**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE*Comentarios*

En todas las ocasiones en que el crédito se destine a cubrir gastos relativos a la compra o a la celebración de un contrato de abastecimiento de material o de prestación de servicios, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.

A-2 3 2 Gastos financieros**A-2 3 2 0 Gastos bancarios**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

A-2 3 3 Gastos de contencioso

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
20 000	20 000	23 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos de naturaleza jurídica.

A-2 3 4 Indemnización por daños y perjuicios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

A-2 3 5 Otros gastos corrientes**A-2 3 5 0 Seguros diversos**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

A-2 3 5 1 Uniformes y prendas de trabajo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**A-2 3 5** (continuación)**A-2 3 5 2** Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
27 000	22 000	34 988,28

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de refrescos, ocasionalmente de colaciones, servidos en las reuniones internas.

A-2 3 5 3 Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

A-2 3 5 9 Otros gastos corrientes

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

A-2 3 9 *Prestaciones entre instituciones — Servicio Común «Interpretación-Conferencias»*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
6 100 000	(¹) 6 000 000	5 998 500,—
<i>(1) Se consigna un crédito de 82 000 ecus en el capítulo A-10 0.</i>		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones del servicio de intérpretes de la Comisión.

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS**A-2 5 0** *Reuniones y convocatorias en general*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
9 000 000	(²) 8 769 000	8 792 999,99
<i>(2) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo A-10 0.</i>		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de los gastos de viaje y de estancia de los miembros del Comité Económico y Social con ocasión de las sesiones y de otras reuniones.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS (continuación)**A-2 5 0** (continuación)

Se desglosa como sigue:

— sesiones plenarias	3 095 000
— grupos I, II, III	25 000
— secciones	2 075 000
— grupos de estudio	3 360 000
— grupo presupuestario	60 000
— varios	385 000
Total	9 000 000

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 250 000 ecus.

A-2 5 5**Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 65 000	80 000	79 983,77
(1) Se consigna un crédito de 75 000 ecus en el capítulo A-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los de representación, relativos a la organización de conferencias de carácter general y conferencias incluidas en el programa «La Europa de los ciudadanos».

Cubre asimismo las reuniones anuales de los grupos de intereses socioeconómicos de la Comunidad, en especial con sus homólogos de la Asociación Europea de Libre Comercio (cooperación en el marco del Espacio Económico Europeo) y de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, así como las relaciones euromediterráneas y las relaciones con los países de Europa Central y Oriental, de América Latina, de Chipre y de Turquía.

CAPÍTULO A-2 6 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS**A-2 6 0****Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
75 000	75 000	68 704,97

Comentarios

Este crédito se destina a la realización de estudios encargados al exterior por contrato a expertos cualificados e institutos de investigación.

CAPÍTULO A-2 7 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN**A-2 7 0****Diario Oficial**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
865 000	731 000	760 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión de las publicaciones en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 25 000 ecus.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN (continuación)**A-271 Publicaciones**

A-2710 Publicaciones de carácter general

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
210 000	210 000	193 494,12

Comentarios

Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE, de 16 de enero de 1969, por la que se crea la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO L 13 de 18. 1. 1969, p. 19).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión en las lenguas de la Comunidad de las diferentes publicaciones del Comité Económico y Social encomendadas a terceros, así como a la gestión de las bases de datos y el empleo de cualquier otro soporte informático en materia de publicaciones e información.

A-2719 Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 30 000	16 000	2 129,31
(1) Se consigna un crédito de 20 000 ecus en el capítulo A-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de impresión y difusión de las publicaciones diversas, así como la gestión de las bases de datos y el empleo de cualquier otro soporte informático en materia de publicaciones e información.

A-272 Gastos de información y participación en las manifestaciones públicas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(2) 69 000	55 000	74 005,03
(2) Se consigna un crédito de 76 000 ecus en el capítulo A-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los de representación, relativos a acciones de información al público sobre los objetivos y las actividades del Comité Económico y Social.

A-273 Formación de los jóvenes en el espíritu europeo

A-2730 Formación de los jóvenes en el espíritu europeo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN (continuación)**A-273** (continuación)**A-2733** Gastos de organización de cursillos en el servicio de la institución

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
80 000	80 000	79 992,31

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los períodos de prácticas en administración accesibles a jóvenes universitarios.

CAPÍTULO A-29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES**A-294** *Becas de estudios***A-2940** Becas de investigación y becas de estudios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
12 000	12 000	12 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización limitada de proyectos de investigación en los campos de actividad del Comité Económico y Social que revisten un interés especial para la integración europea.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

TÍTULO A-10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO A-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO A-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO A-10 0	171 000	282 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-10 0	171 000	282 000	0,—
	CAPÍTULO A-10 1	—	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-10 1	—	p.m.	0,—
	Total del título A-10	171 000	282 000	0,—
	TOTAL GENERAL	27 491 000	27 865 858	26 499 684,80

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

TÍTULO A-10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO A-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
171 000	282 000	0,—

Comentarios

Los créditos consignados en este capítulo tienen un carácter provisional y sólo pueden ser utilizados después de transferidos a otros capítulos del presupuesto conforme a las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CEECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Se desglosan del modo siguiente:

Artículo	A-2 5 5	Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones	75 000
Partida	A-2 7 1 9	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones	20 000
Artículo	A-2 7 2	Gastos de información y participación en las manifestaciones públicas	76 000
Total			171 000

CAPÍTULO A-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
—	p.m.	0,—

PARTE B

COMITÉ DE LAS REGIONES

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)**ESTADO DE INGRESOS****Ingresos propios****TÍTULO B-4****IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS****CAPÍTULO B-4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL****B-4 0 0** *Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
514 250	518 420	424 099,97

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 13.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4. 3. 1968, p. 8), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CE, Euratom) n° 2190/97 (DO L 301 de 5. 11. 1997, p. 1).

B-4 0 1 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
359 102	349 425	296 184,82

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83.

B-4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
97 777	88 097	74 063,67

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3831/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades con vistas al establecimiento de una contribución temporal (DO L 361 de 31. 12. 1991, p. 7).

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

TÍTULO B-5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO B-5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO B-5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO B-5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

CAPÍTULO B-5 3 — BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO B-5 0			
B-5 0 0	<i>Producto de la venta de bienes muebles</i>	p.m.	p.m.	0,—
B-5 0 2	<i>Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-5 0	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO B-5 1			
B-5 1 0	<i>Producto del arrendamiento de mobiliario y material</i>	p.m.	p.m.	0,—
B-5 1 1	<i>Producto del arrendamiento de bienes inmuebles y gastos de arrendamiento</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-5 1	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO B-5 2			
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-5 2	p.m.	p.m.	4 940,98
	CAPÍTULO B-5 3			
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-5 3	p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

TÍTULO B-5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO B-5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

B-5 0 0 Producto de la venta de bienes muebles

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

B-5 0 2 Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO B-5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

B-5 1 0 Producto del arrendamiento de mobiliario y material

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

B-5 1 1 Producto del arrendamiento de bienes inmuebles y gastos de arrendamiento

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO B-5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	4 940,98

CAPÍTULO B-5 3 — BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO B-5 5 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

TÍTULO B-9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO B-9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	1 049,83

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
B-1	GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
B-1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	78 000	65 000	49 410,34
B-1 1	PERSONAL EN ACTIVO	6 279 947	6 487 000	5 445 395,45
B-1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	p.m.	p.m.	0,—
B-1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	250 000	250 000	169 659,07
B-1 5	INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS	152 000	76 000	6 562,02
B-1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	53 000	53 000	48 183,49
B-1 8	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	105 000	105 000	91 141,68
	Total del título B-1	6 917 947	7 036 000	5 810 352,05
B-2	INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO			
B-2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	38 000	38 000	35 566,96
B-2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	2 272 000	2 743 000	1 964 971,56
B-2 5	GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS	3 640 000	4 651 000	3 150 457,73
B-2 6	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	80 000	80 000	49 977,11
B-2 7	GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	1 111 000	1 015 000	787 038,26
B-2 9	SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES	3 000	2 700	2 700,—
	Total del título B-2	7 144 000	8 529 700	5 990 711,62
B-10	OTROS GASTOS			
B-10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	30 000	0,—
B-10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	—	—	0,—
	Total del título B-10	p.m.	30 000	0,—
	TOTAL GENERAL	14 061 947	15 595 700	11 801 063,67

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

TÍTULO B-1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO B-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO B-1 0			
B-1 0 0	<i>Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos</i>			
B-1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 0 0 3	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	p.m.	p.m.	3 000,—
B-1 0 0 5	Gastos especiales de viaje en el ejercicio del mandato Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 0 0 6	Indemnizaciones destinadas a cubrir los gastos resultantes de las actividades de los miembros de la institución Créditos no disociados	55 000	42 000	31 578,26
	<i>Total del artículo B-1 0 0</i>	55 000	42 000	34 578,26
B-1 0 1	<i>Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y de otras cargas sociales</i> Créditos no disociados	11 000	11 000	14 832,08
B-1 0 6	<i>Cursos para los miembros de la institución</i> Créditos no disociados	12 000	12 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-1 0	78 000	65 000	49 410,34
	CAPÍTULO B-1 1			
B-1 1 0	<i>Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla</i>			
B-1 1 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	4 360 986	4 235 500	3 594 942,52
B-1 1 0 1	Complementos familiares Créditos no disociados	277 907	282 000	229 134,85
B-1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	599 575	572 500	493 827,65

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
B-1 1 0	<i>(continuación)</i>			
B-1 1 0 3	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	44 524	45 000	37 158,93
	<i>Total del artículo B-1 1 0</i>	5 282 992	5 135 000	4 355 063,95
B-1 1 1	Otros agentes			
B-1 1 1 0	Agentes auxiliares Créditos no disociados	466 000	566 000	471 668,43
B-1 1 1 1	Intérpretes auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 1 1 2	Agentes locales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 1 1 3	Consejeros especiales Créditos no disociados	p.m.	23 000	28 254,46
B-1 1 1 4	Traductores auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo B-1 1 1</i>	466 000	589 000	499 922,89
B-1 1 2	Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 1 3	Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión			
B-1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	148 618	144 500	122 064,52
B-1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	37 670	29 000	28 710,39
B-1 1 3 2	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	7 000	3 000	9 792,28
B-1 1 3 3	Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo B-1 1 3</i>	193 288	176 500	160 567,19
B-1 1 4	Complementos e indemnizaciones diversos			
B-1 1 4 0	Asignación de natalidad y de defunción Créditos no disociados	2 000	2 000	406,30

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
B-1 1 4	<i>(continuación)</i>			
B-1 1 4 1	Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen Créditos no disociados	74 000	60 000	68 293,70
B-1 1 4 3	Indemnizaciones a tanto alzado de funciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 1 4 4	Dietas de desplazamiento Créditos no disociados	p.m.	2 000	1 835,83
B-1 1 4 5	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 1 4 9	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo B-1 1 4</i>	76 000	64 000	70 535,83
B-1 1 5	Horas extraordinarias Créditos no disociados	20 000	20 000	29 874,78
B-1 1 8	Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados			
B-1 1 8 1	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	8 950	10 000	12 626,51
B-1 1 8 2	Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	48 129	170 000	100 000,—
B-1 1 8 3	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	54 843	130 000	52 147,95
B-1 1 8 4	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	51 132	127 000	162 616,78
	<i>Total del artículo B-1 1 8</i>	163 054	437 000	327 391,24
B-1 1 9	Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes			
B-1 1 9 0	Coefficientes correctores Créditos no disociados	2 000	p.m.	2 039,57

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**CAPÍTULO B-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
B-1 1 9	<i>(continuación)</i>			
B-1 1 9 1	Crédito provisional			
	Créditos no disociados	76 613	65 500	0,—
	<i>Total del artículo B-1 1 9</i>	78 613	65 500	2 039,57
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-1 1	6 279 947	6 487 000	5 445 395,45
	CAPÍTULO B-1 2			
B-1 2 1	<i>Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido</i>			
B-1 2 1 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 2 1 5	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85]			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo B-1 2 1</i>	p.m.	p.m.	0,—
B-1 2 3	<i>Cobertura de los riesgos de enfermedad</i>			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 2 9	<i>Adaptación de indemnizaciones diversas</i>			
B-1 2 9 0	Coefficientes correctores			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 2 9 1	Crédito provisional			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo B-1 2 9</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-1 2	p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS**CAPÍTULO B-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS****CAPÍTULO B-1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO B-1 3			
B-1 3 0	Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios Créditos no disociados	250 000	250 000	169 659,07
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-1 3	250 000	250 000	169 659,07
	CAPÍTULO B-1 5			
B-1 5 0	Gastos de viaje y de estancia de los expertos nacionales adscritos a los servicios de la institución Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 5 2	Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado			
B-1 5 2 0	Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución Créditos no disociados	152 000	76 000	6 562,02
B-1 5 2 1	Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a los servicios nacionales e internacionales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo B-1 5 2</i>	152 000	76 000	6 562,02
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-1 5	152 000	76 000	6 562,02
	CAPÍTULO B-1 7			
B-1 7 0	Gastos de recepción y de representación			
B-1 7 0 0	Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución Créditos no disociados	50 000	50 000	46 733,48

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN (continuación)**CAPÍTULO B-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
B-1 7 0	(continuación)			
B-1 7 0 1	Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal Créditos no disociados	3 000	3 000	1 450,01
	<i>Total del artículo B-1 7 0</i>	53 000	53 000	48 183,49
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-1 7	53 000	53 000	48 183,49
	CAPÍTULO B-1 8			
B-1 8 6	Relaciones sociales entre los miembros del personal Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 8 7	Otras intervenciones sociales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 8 8	Gastos diversos de reclutamiento			
B-1 8 8 0	Gastos diversos de reclutamiento Créditos no disociados	30 000	42 000	17 267,80
	<i>Total del artículo B-1 8 8</i>	30 000	42 000	17 267,80
B-1 8 9	Prestaciones complementarias			
B-1 8 9 1	Intérpretes independientes Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 8 9 3	Operadores de conferencia interinos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	3 660,73
B-1 8 9 5	Otras prestaciones complementarias Créditos no disociados	75 000	63 000	70 213,15
	<i>Total del artículo B-1 8 9</i>	75 000	63 000	73 873,88
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-1 8	105 000	105 000	91 141,68
	Total del título B-1	6 917 947	7 036 000	5 810 352,05

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

TÍTULO B-1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO B-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

B-1 0 0 *Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos*

B-1 0 0 0 Sueldos base

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

B-1 0 0 3 Indemnizaciones de representación

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	3 000,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir las indemnizaciones asignadas al Presidente y a los Vicepresidentes del Comité de las Regiones.

B-1 0 0 5 Gastos especiales de viaje en el ejercicio del mandato

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

B-1 0 0 6 Indemnizaciones destinadas a cubrir los gastos resultantes de las actividades de los miembros de la institución

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
55 000	42 000	31 578,26

Comentarios

Esta indemnización mensual a tanto alzado se destina a cubrir, entre otros, los gastos de gestión de oficina, teléfono y franqueo.

B-1 0 1 *Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y de otras cargas sociales*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
11 000	11 000	14 832,08

Comentarios

Este crédito se destina en particular a cubrir las primas de seguro contra los riesgos de enfermedad y accidente de los miembros del Comité de las Regiones.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**B-1 0 6 Cursos para los miembros de la institución**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
12 000	12 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una parte de los gastos de inscripción de los cursos de idiomas y otros seminarios de perfeccionamiento profesional para los miembros del Comité de las Regiones.

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO*Comentarios*

Se ha aplicado una deducción global del 3,5 % a los créditos de este capítulo.

B-1 1 0 Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla*Comentarios*

El cálculo para la determinación de los créditos de este artículo se ha establecido sobre la base de las disposiciones del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y del régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas.

B-1 1 0 0 Sueldos base

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 360 986	4 235 500	3 594 942,52

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66.

Este crédito se ha calculado sobre la base del cuadro de efectivos autorizados para el ejercicio.

B-1 1 0 1 Complementos familiares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
277 907	282 000	229 134,85

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 67.

Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en:

- la asignación familiar,
- la asignación por hijos a su cargo,
- la asignación por escolaridad.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**B-1 1 0** (continuación)

B-1 1 0 2 Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
599 575	572 500	493 827,65

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización debida a los funcionarios que cumplen las condiciones previstas en el artículo anteriormente citado.

B-1 1 0 3 Indemnización de secretaría

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
44 524	45 000	37 158,93

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 bis de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización concedida a los funcionarios de la categoría C titulares de los puestos de estenomecanógrafos y de mecanógrafos.

B-1 1 1 Otros agentes

B-1 1 1 0 Agentes auxiliares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
466 000	566 000	471 668,43

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Este crédito se destina a cubrir la retribución y la contribución patronal al régimen de seguridad social de los agentes auxiliares. Dichos agentes se contratan para hacer frente a la sobrecarga de trabajo y para sustituir a los funcionarios que no se encuentran en condiciones de ejercer normalmente sus funciones (licencia por enfermedad, licencia por maternidad, excedencia voluntaria y trabajo de media jornada).

B-1 1 1 1 Intérpretes auxiliares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

B-1 1 1 2 Agentes locales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte B
 (Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

B-1 1 1 (continuación)

B-1 1 1 2 (continuación)

Esta partida se destina a cubrir la remuneración (horas suplementarias incluidas) y la contribución patronal al régimen de seguridad social de los agentes locales.

B-1 1 1 3 Consejeros especiales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	23 000	28 254,46

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 5, 82 y 83.
 Esta partida se destina a cubrir los honorarios y gastos de los consejeros especiales.

B-1 1 1 4 Traductores auxiliares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

B-1 1 2 *Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

B-1 1 3 *Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión*

B-1 1 3 0 Cobertura de los riesgos de enfermedad

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
148 618	144 500	122 064,52

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de la contribución de la institución al régimen común del seguro de enfermedad.

B-1 1 3 1 Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
37 670	29 000	28 710,39

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los riesgos de accidente y de enfermedad profesional del personal.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**B-1 1 3** (continuación)

B-1 1 3 2 Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
7 000	3 000	9 792,28

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el riesgo de desempleo de los agentes temporales.

B-1 1 3 3 Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42.

Esta partida se destina a cubrir los importes que deba abonar la institución en favor de agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen.

B-1 1 4 Complementos e indemnizaciones diversos

B-1 1 4 0 Asignación de natalidad y de defunción

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 000	2 000	406,30

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75.

Este crédito se destina a cubrir el pago de las asignaciones previstas en los artículos citados.

B-1 1 4 1 Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
74 000	60 000	68 293,70

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su anexo VII.

Los funcionarios tienen derecho, para sí mismos y para su familia, al reembolso de los gastos de viaje del lugar de destino a su lugar de origen.

B-1 1 4 3 Indemnizaciones a tanto alzado de funciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

B-1 1 4 (continuación)

B-1 1 4 4 Dietas de desplazamiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	2 000	1 835,83

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 15 de su anexo VII.
Esta partida se destina a cubrir las asignaciones globales de desplazamiento asignadas en virtud del artículo citado.

B-1 1 4 5 Indemnización especial para los contables y administradores de anticpos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 75.

Esta partida se destina a cubrir la indemnización especial concedida a los funcionarios que tengan la condición de contable, de contable subordinado o de administrador de anticpos.

B-1 1 4 9 Otras indemnizaciones y reembolsos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 34.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 47.

Esta partida se destina a cubrir la indemnización por separación de un funcionario en prácticas, la indemnización por rescisión de contrato de un agente temporal por la institución y la indemnización de compensación que se adeude a los funcionarios en caso de cambio de categoría.

B-1 1 5 *Horas extraordinarias*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
20 000	20 000	29 874,78

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado y las retribuciones por hora correspondientes a las horas extraordinarias de los funcionarios, agentes temporales y agentes auxiliares de las categorías C y D que no hayan podido ser objeto de compensación mediante tiempo libre conforme a las modalidades previstas.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**B-1 1 8 Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados**

B-1 1 8 1 Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
8 950	10 000	12 626,51

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 así como el artículo 7 de su anexo VII.

B-1 1 8 2 Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
48 129	170 000	100 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su anexo VII.

B-1 1 8 3 Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
54 843	130 000	52 147,95

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 así como el artículo 9 de su anexo VII.

B-1 1 8 4 Indemnizaciones diarias temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
51 132	127 000	162 616,78

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 10 de su anexo VII.

B-1 1 9 Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes

B-1 1 9 0 Coeficientes correctores

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 000	p.m.	2 039,57

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte B
 (Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

B-1 1 9 (continuación)

B-1 1 9 1 Crédito provisional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
76 613	65 500	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Tiene un carácter provisional y únicamente puede utilizarse después de haber sido transferido a las líneas pertinentes de este capítulo.

CAPÍTULO B-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

B-1 2 1 *Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido*

B-1 2 1 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 así como su anexo IV.

B-1 2 1 5 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3518/85]

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas especiales relativas al cese definitivo de las funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y Portugal (DO L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).

B-1 2 3 *Cobertura de los riesgos de enfermedad*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Este artículo se destina a cubrir la contribución patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los pensionistas y beneficiarios de indemnizaciones en casos de puesta a disposición, cese definitivo de las funciones o despido.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES (continuación)**B-1 2 9 Adaptación de indemnizaciones diversas**

B-1 2 9 0 Coeficientes correctores

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

B-1 2 9 1 Crédito provisional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Esta partida se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las indemnizaciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Tiene carácter provisional y sólo podrá utilizarse después de haber sido transferido a las líneas apropiadas del presente capítulo.

CAPÍTULO B-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS**B-1 3 0 Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
250 000	250 000	169 659,07

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, y el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.

CAPÍTULO B-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS**B-1 5 0 Gastos de viaje y de estancia de los expertos nacionales adscritos a los servicios de la institución**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS (continuación)**B-1 5 2 Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado**

B-1 5 2 0 Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
152 000	76 000	6 562,02

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la participación, en su caso, en los gastos realizados por funcionarios de las administraciones nacionales y agentes del sector privado llamados a participar en los intercambios.

B-1 5 2 1 Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a los servicios nacionales e internacionales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 38.

Esta partida se destina a cubrir el reembolso de las cargas suplementarias que el intercambio implique para los funcionarios de la Comunidad.

CAPÍTULO B-1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN**B-1 7 0 Gastos de recepción y de representación**

B-1 7 0 0 Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
50 000	50 000	46 733,48

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la institución en cuanto a la recepción y representación se refiere.

B-1 7 0 1 Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 000	3 000	1 450,01

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de recepción y de representación presentados por determinados funcionarios en interés de la institución.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Comentarios

Las actividades cubiertas por el presente capítulo son objeto de una cooperación interinstitucional que implica una consulta entre las instituciones así como el fortalecimiento de los mecanismos de gestión en común con vistas a la racionalización de los gastos.

B-1 8 6 Relaciones sociales entre los miembros del personal

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa que pueda promover las relaciones sociales entre los miembros del personal.

B-1 8 7 Otras intervenciones sociales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir las intervenciones en favor de los miembros del personal distintas de las imputadas a los demás artículos del presente capítulo (colonias de vacaciones, asistentes de hogar, etc.).

B-1 8 8 Gastos diversos de reclutamiento**B-1 8 8 0 Gastos diversos de reclutamiento**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
30 000	42 000	17 267,80

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad de convocatoria de los candidatos, de alquiler de las salas y de las máquinas para la organización de los concursos generales sobre una base interinstitucional. En casos debidamente justificados por necesidades de funcionamiento y tras consultar a las demás instituciones, estos créditos pueden utilizarse en parte para la organización de concursos por la propia institución.

B-1 8 9 Prestaciones complementarias**B-1 8 9 1 Intérpretes independientes**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir el pago de las prestaciones de intérpretes contractuales y ocasionales.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)**CAPÍTULO B-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** (continuación)**B-1 8 9** (continuación)

B-1 8 9 3 Operadores de conferencia interinos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	3 660,73

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir las prestaciones de operadores de conferencia interinos en caso de aumento de trabajo.

B-1 8 9 5 Otras prestaciones complementarias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
75 000	63 000	70 213,15

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todas las prestaciones realizadas de forma ocasional por personas no vinculadas a la institución.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

TÍTULO B-2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO B-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO B-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO B-2 2			
B-2 2 5	Gastos de documentación y de biblioteca			
B-2 2 5 2	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	25 000	25 000	23 828,94
B-2 2 5 3	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	13 000	13 000	11 738,02
	<i>Total del artículo B-2 2 5</i>	38 000	38 000	35 566,96
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-2 2	38 000	38 000	35 566,96
	CAPÍTULO B-2 3			
B-2 3 3	Gastos de contencioso Créditos no disociados	20 000	10 000	25 000,—
B-2 3 4	Indemnización por daños y perjuicios Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-2 3 5	Otros gastos corrientes			
B-2 3 5 2	Gastos diversos de reuniones internas Créditos no disociados	20 000	16 000	30 971,56
B-2 3 5 9	Otros gastos corrientes Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo B-2 3 5</i>	20 000	16 000	30 971,56
B-2 3 9	Prestaciones entre instituciones — Servicio Común «Interpretación-Conferencias» Créditos no disociados	2 232 000	2 717 000	1 909 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-2 3	2 272 000	2 743 000	1 964 971,56

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

CAPÍTULO B-2 6 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

CAPÍTULO B-2 7 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO B-2 5			
B-2 5 0	Reuniones y convocatorias en general			
	Créditos no disociados	3 500 000	4 531 000	3 086 431,93
B-2 5 5	Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones			
	Créditos no disociados	140 000	120 000	64 025,80
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-2 5	3 640 000	4 651 000	3 150 457,73
	CAPÍTULO B-2 6			
B-2 6 0	Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado			
	Créditos no disociados	80 000	80 000	49 977,11
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-2 6	80 000	80 000	49 977,11
	CAPÍTULO B-2 7			
B-2 7 0	Diario Oficial			
	Créditos no disociados	463 000	463 000	447 000,—
B-2 7 1	Publicaciones			
B-2 7 1 0	Publicaciones de carácter general			
	Créditos no disociados	300 000	275 000	196 722,94
B-2 7 1 9	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones			
	Créditos no disociados	90 000	96 000	3 248,63
	Total del artículo B-2 7 1	390 000	371 000	199 971,57
B-2 7 2	Gastos de información y participación en las manifestaciones públicas			
	Créditos no disociados	200 000	141 000	100 081,70
B-2 7 3	Formación de los jóvenes en el espíritu europeo			
B-2 7 3 0	Formación de los jóvenes en el espíritu europeo			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-2 7 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN (continuación)**CAPÍTULO B-2 9 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
B-2 7 3	<i>(continuación)</i>			
B-2 7 3 3	Gastos de organización de cursillos en el servicio de la institución Créditos no disociados	58 000	40 000	39 984,99
	<i>Total del artículo B-2 7 3</i>	58 000	40 000	39 984,99
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-2 7	1 111 000	1 015 000	787 038,26
	CAPÍTULO B-2 9			
B-2 9 4	Becas de estudios			
B-2 9 4 0	Becas de investigación y becas de estudios Créditos no disociados	3 000	2 700	2 700,—
	<i>Total del artículo B-2 9 4</i>	3 000	2 700	2 700,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-2 9	3 000	2 700	2 700,—
	Total del título B-2	7 144 000	8 529 700	5 990 711,62

TÍTULO B-2**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO***Comentarios*

Los créditos relativos a los capítulos B-2 2 (con excepción de las partidas B-2 2 5 2 y B-2 2 5 3), B-2 3 (con excepción del artículo B-2 3 3, de la partida B-2 3 5 2 y del artículo B-2 3 9) y B-2 4 figuran en la parte C (estructura organizativa común).

CAPÍTULO B-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS**B-2 2 5 Gastos de documentación y de biblioteca****B-2 2 5 2 Suscripciones a diarios y revistas**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
25 000	25 000	23 828,94

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las suscripciones del Comité de las Regiones a la prensa diaria, periódica y otras publicaciones.

B-2 2 5 3 Suscripciones a agencias de prensa

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
13 000	13 000	11 738,02

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de abono del Comité de las Regiones a las agencias de prensa.

CAPÍTULO B-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE**B-2 3 3 Gastos de contencioso**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
20 000	10 000	25 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos de naturaleza jurídica.

B-2 3 4 Indemnización por daños y perjuicios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**B-2 3 5 Otros gastos corrientes**

B-2 3 5 2 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
20 000	16 000	30 971,56

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos de bebidas, ocasionalmente de colaciones, servidos en las reuniones internas.

B-2 3 5 9 Otros gastos corrientes

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

B-2 3 9 Prestaciones entre instituciones — Servicio Común «Interpretación-Conferencias»

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 232 000	2 717 000	1 909 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones del servicio de intérpretes de la Comisión.

CAPÍTULO B-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS**B-2 5 0 Reuniones y convocatorias en general**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 500 000	4 531 000	3 086 431,93

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de los gastos de viaje y de estancia de los miembros del Comité de las Regiones con ocasión de las sesiones y de otras reuniones.

Se desglosa como sigue:

— sesiones plenarias	1 542 590
— grupos	377 722
— comisiones	894 392
— grupos de trabajo	145 693
— grupos <i>ad hoc</i>	108 595
— coloquios	327 809
— varios	103 199
Total	3 500 000

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS (continuación)**B-2 5 5 Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
140 000	120 000	64 025,80

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los de representación, relativos a la organización de conferencias de carácter general.

CAPÍTULO B-2 6 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS**B-2 6 0 Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
80 000	80 000	49 977,11

Comentarios

Este crédito se destina a la realización de estudios encargados al exterior por contrato a expertos cualificados e institutos de investigación.

CAPÍTULO B-2 7 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN**B-2 7 0 Diario Oficial**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
463 000	463 000	447 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión de las publicaciones en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a una nueva utilización se estima en 15 000 ecus.

B-2 7 1 Publicaciones**B-2 7 1 0 Publicaciones de carácter general**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
300 000	275 000	196 722,94

Comentarios

Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE, de 16 de enero de 1969, por la que se crea la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO L 13 de 18. 1. 1969, p. 19).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión en las lenguas de la Comunidad de las diferentes publicaciones del Comité de las Regiones encomendadas a terceros, así como la gestión de las bases de datos y el empleo de cualquier otro soporte informático en materia de publicaciones e información.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-2 7 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN (continuación)**B-2 7 1** (continuación)

B-2 7 1 9 Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
90 000	96 000	3 248,63

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de impresión y difusión de diversas publicaciones, así como la gestión de las bases de datos y el empleo de cualquier otro soporte informático en materia de publicaciones e información.

B-2 7 2**Gastos de información y participación en las manifestaciones públicas**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
200 000	141 000	100 081,70

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los de representación, relativos a acciones de información al público sobre los objetivos y las actividades del Comité de las Regiones.

B-2 7 3**Formación de los jóvenes en el espíritu europeo**

B-2 7 3 0 Formación de los jóvenes en el espíritu europeo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

B-2 7 3 3

Gastos de organización de cursillos en el servicio de la institución

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
58 000	40 000	39 984,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los períodos de prácticas administrativas accesibles a jóvenes universitarios.

CAPÍTULO B-2 9 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES**B-2 9 4****Becas de estudios**

B-2 9 4 0 Becas de investigación y becas de estudios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 000	2 700	2 700,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización limitada de proyectos de investigación en los campos de actividad del Comité de las Regiones que revisten un interés especial para la integración europea.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

TÍTULO B-10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO B-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES****CAPÍTULO B-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO B-10 0	p.m.	30 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-10 0	p.m.	30 000	0,—
	CAPÍTULO B-10 1	—	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-10 1	—	—	0,—
	Total del título B-10	p.m.	30 000	0,—
	TOTAL GENERAL	14 061 947	15 595 700	11 801 063,67

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

TÍTULO B-10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO B-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	30 000	0,—

Comentarios

Los créditos consignados en este capítulo tienen un carácter puramente provisional y sólo pueden ser utilizados después de transferidos a otros capítulos del presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO B-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
—	—	0,—

PARTE C

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA COMÚN

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

ESTADO DE INGRESOS**Ingresos propios****TÍTULO C-4****IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS****CAPÍTULO C-4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO C-4 0			
<i>C-4 0 0</i>	<i>Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión</i>	2 674 708	2 696 795	2 448 938,74
<i>C-4 0 1</i>	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	2 229 365	2 250 889	2 042 756,96
<i>C-4 0 3</i>	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y demás agentes en activo</i>	511 614	517 997	467 597,99
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-4 0	5 415 687	5 465 681	4 959 293,69
	Total del título C-4	5 415 687	5 465 681	4 959 293,69

ESTADO DE INGRESOS**Ingresos propios****TÍTULO C-4****IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS****CAPÍTULO C-40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL****C-400** *Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
2 674 708	2 696 795	2 448 938,74

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 13.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4. 3. 1968, p. 8), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CE, Euratom) n° 2190/97 (DO L 301 de 5. 11. 1997, p. 1).

C-401 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
2 229 365	2 250 889	2 042 756,96

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83.

C-403 *Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
511 614	517 997	467 597,99

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3831/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades con vistas al establecimiento de una contribución temporal (DO L 361 de 31. 12. 1991, p. 7).

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

TÍTULO C-5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO C-5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO C-5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO C-5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

CAPÍTULO C-5 3 — BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
	CAPÍTULO C-5 0			
C-5 0 0	<i>Producto de la venta de bienes muebles</i>	p.m.	p.m.	—
C-5 0 2	<i>Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas</i>	p.m.	10 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-5 0	p.m.	10 000	—
	CAPÍTULO C-5 1			
C-5 1 0	<i>Producto del arrendamiento de mobiliario y material</i>	p.m.	p.m.	0,—
C-5 1 1	<i>Producto del arrendamiento de bienes inmuebles y gastos de arrendamiento</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-5 1	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO C-5 2			
		100 000	100 000	127 298,46
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-5 2	100 000	100 000	127 298,46
	CAPÍTULO C-5 3			
		p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-5 3	p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

TÍTULO C-5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO C-5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

C-5 0 0 *Producto de la venta de bienes muebles*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	—

Comentarios

Producto de la venta de bienes muebles que no da lugar a nueva utilización, en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

C-5 0 2 *Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	10 000	0,—

Comentarios

Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas que no da lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO C-5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

C-5 1 0 *Producto del arrendamiento de mobiliario y material*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

C-5 1 1 *Producto del arrendamiento de bienes inmuebles y gastos de arrendamiento*

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO C-5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
100 000	100 000	127 298,46

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
 (Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-5 3 — BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO C-5 5 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL

C-5 5 0

Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
5 000	5 000	253 807,59

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular, su artículo 17, así como el apartado 2 de su artículo 11 y el artículo 48 de su anexo VII.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

TÍTULO C-9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO C-9 0 — INGRESOS DIVERSOS**

Ejercicio 1998	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996
25 000	25 000	25 768,21

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1998 y 1997) y de la ejecución (1996)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
C-1	GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
C-1 1	PERSONAL EN ACTIVO	36 390 856	37 104 064	33 380 556,58
C-1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	p.m.	p.m.	0,—
C-1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	90 000	87 000	45 624,65
C-1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	29 000	100 000	95 633,48
C-1 5	INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS	p.m.	p.m.	0,—
C-1 6	SERVICIO SOCIAL	25 000	34 000	33 911,76
C-1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	1 000	1 000	1 000,—
C-1 8	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	983 500	1 063 365	978 535,43
	Total del título C-1	37 519 356	38 389 429	34 535 261,90
C-2	INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO			
C-2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	4 508 500	8 974 000	9 025 575,43
C-2 1	GASTOS DE INFORMÁTICA	536 667	620 000	659 649,21
C-2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	3 475 500	3 645 000	3 723 163,99
C-2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	733 500	758 000	708 445,13
C-2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	975 000	1 110 000	1 000 148,65
C-2 6	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título C-2	10 229 167	15 107 000	15 116 982,41
C-10	OTROS GASTOS			
C-10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	4 562 833	279 000	0,—
C-10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	—	—	0,—
C-10 2	RESERVA PARA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS	6 000 000		0,—
	Total del título C-10	10 562 833	279 000	0,—
	TOTAL GENERAL	58 311 356	53 775 429	49 652 244,31

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
 (Estructura organizativa común)

TÍTULO C-1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO C-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO C-1 1			
C-1 1 0	<i>Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla</i>			
C-1 1 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	26 447 453	26 701 608	24 276 105,55
C-1 1 0 1	Complementos familiares Créditos no disociados	2 421 506	2 686 786	2 220 995,44
C-1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	3 468 451	3 493 073	3 184 435,43
C-1 1 0 3	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	227 976	243 000	222 598,06
	<i>Total del artículo C-1 1 0</i>	32 565 386	33 124 467	29 904 134,48
C-1 1 1	<i>Otros agentes</i>			
C-1 1 1 0	Agentes auxiliares Créditos no disociados	786 000	686 000 (¹)	937 141,41
C-1 1 1 1	Intérpretes auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-1 1 1 2	Agentes locales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-1 1 1 3	Consejeros especiales Créditos no disociados	71 000	p.m.	0,—
C-1 1 1 4	Traductores auxiliares Créditos no disociados	230 000	449 000	192 139,85
	<i>Total del artículo C-1 1 1</i>	1 087 000	1 135 000	1 129 281,26
C-1 1 3	<i>Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión</i>			
C-1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	898 907	908 449	841 747,11

(¹) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo C-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
C-1 1 3	<i>(continuación)</i>			
C-1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	230 464	183 291	199 252,98
C-1 1 3 2	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	22 000	24 000	20 391,37
C-1 1 3 3	Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo C-1 1 3</i>	1 151 371	1 115 740	1 061 391,46
C-1 1 4	Complementos e indemnizaciones diversos			
C-1 1 4 0	Asignación de natalidad y de defunción Créditos no disociados	5 000	5 000	13 851,06
C-1 1 4 1	Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen Créditos no disociados	600 000	546 400	562 602,45
C-1 1 4 3	Indemnización a tanto alzado de funciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-1 1 4 4	Dietas de desplazamiento Créditos no disociados	4 000	2 000	1 835,83
C-1 1 4 5	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	18 000	8 600	7 560,—
C-1 1 4 9	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	2 000	2 200	0,—
	<i>Total del artículo C-1 1 4</i>	629 000	564 200	585 849,34
C-1 1 5	Horas extraordinarias Créditos no disociados	172 000	172 000	189 508,80
C-1 1 8	Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados			
C-1 1 8 1	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	11 050	25 000	20 455,—
C-1 1 8 2	Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	114 871	213 500	169 249,24
C-1 1 8 3	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	89 157	177 000	161 246,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
 (Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

CAPÍTULO C-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
<i>C-1 1 8</i>	<i>(continuación)</i>			
C-1 1 8 4	Indemnizaciones diarias temporales			
	Créditos no disociados	91 868	177 587	157 941,—
	<i>Total del artículo C-1 1 8</i>	306 946	593 087	508 891,24
<i>C-1 1 9</i>	Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes			
C-1 1 9 0	Coefficientes correctores			
	Créditos no disociados	1 500	1 500	1 500,—
C-1 1 9 1	Crédito provisional			
	Créditos no disociados	477 653	398 070	0,—
	<i>Total del artículo C-1 1 9</i>	479 153	399 570	1 500,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-1 1	36 390 856	37 104 064	33 380 556,58
	CAPÍTULO C-1 2			
<i>C-1 2 1</i>	Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido			
C-1 2 1 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-1 2 1 5	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n ^o 3518/85]			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo C-1 2 1</i>	p.m.	p.m.	0,—
<i>C-1 2 3</i>	Cobertura de los riesgos de enfermedad			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
<i>C-1 2 9</i>	Adaptación de indemnizaciones diversas			
C-1 2 9 0	Coefficientes correctores			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES (continuación)**CAPÍTULO C-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS****CAPÍTULO C-1 4 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO****CAPÍTULO C-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
<i>C-1 2 9</i>	<i>(continuación)</i>			
C-1 2 9 1	Crédito provisional			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo C-1 2 9</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-1 2	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO C-1 3			
<i>C-1 3 0</i>	Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios			
	Créditos no disociados	90 000	87 000	45 624,65
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-1 3	90 000	87 000	45 624,65
	CAPÍTULO C-1 4			
<i>C-1 4 1</i>	Servicio médico			
	Créditos no disociados	29 000	100 000	95 633,48
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-1 4	29 000	100 000	95 633,48
	CAPÍTULO C-1 5			
<i>C-1 5 0</i>	Gastos de viaje y de estancia de los expertos nacionales adscritos a los servicios de la institución			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
<i>C-1 5 2</i>	Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado			
C-1 5 2 0	Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS (continuación)**CAPÍTULO C-1 6 — SERVICIO SOCIAL****CAPÍTULO C-1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
<i>C-1 5 2</i>	<i>(continuación)</i>			
C-1 5 2 1	Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a los servicios nacionales e internacionales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo C-1 5 2</i>	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-1 5	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO C-1 6			
<i>C-1 6 0</i>	Ayudas extraordinarias Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
<i>C-1 6 4</i>	Ayuda complementaria a las personas minusválidas Créditos no disociados	25 000	34 000	33 911,76
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-1 6	25 000	34 000	33 911,76
	CAPÍTULO C-1 7			
<i>C-1 7 0</i>	Gastos de recepción y de representación			
C-1 7 0 1	Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal Créditos no disociados	1 000	1 000	1 000,—
	<i>Total del artículo C-1 7 0</i>	1 000	1 000	1 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-1 7	1 000	1 000	1 000,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO C-1 8			
C-1 8 2	<i>Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal</i>			
C-1 8 2 0	Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal Créditos no disociados	165 000	210 000	154 997,09
	<i>Total del artículo C-1 8 2</i>	165 000	210 000	154 997,09
C-1 8 4	<i>Restaurantes y cantinas</i>			
C-1 8 4 0	Gastos de funcionamiento corriente de restaurantes y cantinas Créditos no disociados	(¹) 18 000	23 000	21 942,72
C-1 8 4 1	Gastos de transformación y renovación de las instalaciones de restaurantes y cantinas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	<i>Total del artículo C-1 8 4</i>	18 000	23 000	21 942,72
C-1 8 6	<i>Relaciones sociales entre los miembros del personal</i>			
C-1 8 6 0	Relaciones sociales entre los miembros del personal Créditos no disociados	20 000	20 000	12 000,—
C-1 8 6 3	Centro para niños en edad preescolar y otras guarderías Créditos no disociados	430 000	503 000	491 000,—
	<i>Total del artículo C-1 8 6</i>	450 000	523 000	503 000,—
C-1 8 7	<i>Otras intervenciones sociales</i>			
	Créditos no disociados	5 500	5 500	5 437,27
C-1 8 8	<i>Gastos diversos de reclutamiento</i>			
C-1 8 8 0	Gastos diversos de reclutamiento Créditos no disociados	65 000	61 865	49 419,32
	<i>Total del artículo C-1 8 8</i>	65 000	61 865	49 419,32
C-1 8 9	<i>Prestaciones complementarias</i>			
C-1 8 9 3	Operadores de conferencia interinos Créditos no disociados	30 000	30 000	0,—

(¹) Se consigna un crédito de 5 000 ecus en el capítulo C-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

TÍTULO C-1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO C-11 — PERSONAL EN ACTIVO

Comentarios

Se ha aplicado una deducción global del 3,5 % a los créditos de este capítulo.

C-110 Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla*Comentarios*

El cálculo para la determinación de los créditos de este artículo se ha establecido sobre la base de las disposiciones del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y del régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas.

C-1100 Sueldos base

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
26 447 453	26 701 608	24 276 105,55

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66.

Este crédito se ha calculado sobre la base del cuadro de efectivos autorizados para el ejercicio.

C-1101 Complementos familiares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 421 506	2 686 786	2 220 995,44

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 67.

Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en:

- la asignación familiar,
- la asignación por hijos a su cargo,
- la asignación por escolaridad.

C-1102 Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
3 468 451	3 493 073	3 184 435,43

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización debida a los funcionarios que cumplen las condiciones previstas en el artículo anteriormente citado.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
 (Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

C-110 (continuación)

C-1103 Indemnización de secretaría

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
227 976	243 000	222 598,06

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 bis de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización concedida a los funcionarios de la categoría C titulares de los puestos de estenomecanógrafos y de mecanógrafos.

C-111

Otros agentes

C-1110

Agentes auxiliares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
786 000	(1) 686 000	937 141,41

(1) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo C-10.0.

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Este crédito se destina a cubrir la retribución y la contribución patronal al régimen de seguridad social de los agentes auxiliares. Dichos agentes se contratan para hacer frente a la sobrecarga de trabajo y para sustituir a los funcionarios que no se encuentran en condiciones de ejercer normalmente sus funciones (licencia por enfermedad, licencia por maternidad, excedencia voluntaria y trabajo de media jornada).

C-1111

Intérpretes auxiliares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Esta partida se destina a cubrir la retribución y la contribución patronal al régimen de seguridad social de los intérpretes auxiliares.

C-1112

Agentes locales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Esta partida se destina a cubrir la retribución (incluidas las horas extraordinarias), así como la cuota patronal al régimen de la seguridad social de los agentes locales.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**C-1 1 1** (continuación)

C-1 1 1 3 Consejeros especiales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
71 000	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 5, 82 y 83.

Este crédito se destina a cubrir los honorarios y los gastos de los consejeros especiales, incluidos los honorarios del consejero médico.

C-1 1 1 4 Traductores auxiliares

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
230 000	449 000	192 139,85

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Este crédito se destina a cubrir la remuneración y la contribución patronal al régimen de seguridad social de los traductores auxiliares.

C-1 1 3 Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión

C-1 1 3 0 Cobertura de los riesgos de enfermedad

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
898 907	908 449	841 747,11

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de la contribución de la institución al régimen común del seguro de enfermedad.

C-1 1 3 1 Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
230 464	183 291	199 252,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los riesgos de accidente y de enfermedad profesional del personal.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
 (Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

C-113 (continuación)

C-1132 Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
22 000	24 000	20 391,37

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el riesgo de desempleo de los agentes temporales.

C-1133 Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42.

Esta partida se destina a cubrir los ingresos que deba efectuar la institución en favor de agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

C-114 Complementos e indemnizaciones diversos

C-1140 Asignación de natalidad y de defunción

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
5 000	5 000	13 851,06

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75.

Este crédito se destina a cubrir el pago de las asignaciones previstas en los artículos citados.

C-1141 Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
600 000	546 400	562 602,45

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su anexo VII.

Los funcionarios tienen derecho, para sí mismos y para su familia, al reembolso de los gastos de viaje del lugar de destino a su lugar de origen.

C-1143 Indemnización a tanto alzado de funciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**C-114** (continuación)

C-1144 Dietas de desplazamiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 000	2 000	1 835,83

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 15 de su anexo VII.
Este crédito se destina a cubrir las asignaciones globales de desplazamiento asignadas en virtud del artículo citado.

C-1145 Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
18 000	8 600	7 560,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 75.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización especial concedida a los funcionarios que tengan la condición de contable, de contable subordinado o de administrador de anticipos.

C-1149 Otras indemnizaciones y reembolsos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 000	2 200	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 34.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 47.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización por separación de un funcionario en prácticas, la indemnización por rescisión de contrato de un agente temporal por la institución y la indemnización de compensación que se adeude a los funcionarios en caso de cambio de categoría.

C-115 Horas extraordinarias

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
172 000	172 000	189 508,80

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado y las retribuciones por hora correspondientes a las horas extraordinarias de los funcionarios, agentes temporales y agentes auxiliares de las categorías C y D que no hayan podido ser objeto de compensación mediante tiempo libre conforme a las modalidades previstas.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
 (Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-11 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)

C-118 Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados

C-1181 Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
11 050	25 000	20 455,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 así como el artículo 7 de su anexo VII.

C-1182 Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
114 871	213 500	169 249,24

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su anexo VII.

C-1183 Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
89 157	177 000	161 246,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 así como el artículo 9 de su anexo VII.

C-1184 Indemnizaciones diarias temporales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
91 868	177 587	157 941,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 10 de su anexo VII.

C-119 Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes

C-1190 Coeficientes correctores

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 500	1 500	1 500,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO (continuación)**C-1 1 9** (continuación)

C-1 1 9 1 Crédito provisional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
477 653	398 070	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Tiene un carácter provisional y únicamente puede utilizarse después de haber sido transferido a las líneas pertinentes de este capítulo.

CAPÍTULO C-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES**C-1 2 1** *Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido*

C-1 2 1 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 así como su anexo IV.

C-1 2 1 5 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3518/85]

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas especiales relativas al cese definitivo de las funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y Portugal (DO L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).

C-1 2 3 *Cobertura de los riesgos de enfermedad*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Este artículo se destina a cubrir la contribución patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los pensionistas y beneficiarios de indemnizaciones en casos de puesta a disposición, cese definitivo de las funciones o despido.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES (continuación)

C-1 2 9 Adaptación de indemnizaciones diversas

C-1 2 9 0 Coeficientes correctores

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

C-1 2 9 1 Crédito provisional

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Esta partida se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las indemnizaciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Tiene carácter provisional y sólo podrá utilizarse después de haber sido transferido a las líneas apropiadas del presente capítulo.

CAPÍTULO C-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

C-1 3 0 Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
90 000	87 000	45 624,65

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, y el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.

CAPÍTULO C-1 4 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

C-1 4 1 Servicio médico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
29 000	100 000	95 633,48

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al control médico y a las revisiones médicas anuales de todos los agentes.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS**C-150 Gastos de viaje y de estancia de los expertos nacionales adscritos a los servicios de la institución**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

C-152 Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado**C-1520 Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir la participación, en su caso, en los gastos realizados por funcionarios de las administraciones nacionales y agentes del sector privado llamados a participar en los intercambios.

C-1521 Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a los servicios nacionales e internacionales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 38.

Esta partida se destina a cubrir el reembolso de las cargas suplementarias que el intercambio implique para los funcionarios de la Comunidad.

CAPÍTULO C-16 — SERVICIO SOCIAL**C-160 Ayudas extraordinarias**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76.

Este artículo se destina a cubrir las intervenciones en favor de funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

C-164 Ayuda complementaria a las personas minusválidas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
25 000	34 000	33 911,76

Comentarios

Este crédito se destina, en el marco de una política en favor de los minusválidos, a las personas minusválidas siguientes:

— funcionarios y agentes temporales en actividad,

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
 (Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-16 — SERVICIO SOCIAL (continuación)

C-164 (continuación)

- cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en actividad,
- todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Se destina a cubrir, en la medida de lo permitido por el presupuesto y una vez agotados los derechos nacionales en el país de residencia o el país de origen, el reembolso de gastos no médicos reconocidos como necesarios y que sean consecuencia de la minusvalía física y estén documentalmente probados.

CAPÍTULO C-17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

C-170 *Gastos de recepción y de representación*

C-1701 Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 000	1 000	1 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de recepción y de representación presentados por determinados funcionarios en interés de la institución.

CAPÍTULO C-18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Comentarios

Las actividades cubiertas por el presente capítulo son objeto de una cooperación interinstitucional que implica una consulta entre las instituciones y un reforzamiento de los mecanismos de gestión común con vistas a racionalizar los gastos.

C-182 *Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal*

C-1820 Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
165 000	210 000	154 997,09

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el tercer guión de su artículo 24.

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de perfeccionamiento y de reciclaje sobre una base interinstitucional, incluidos los cursos de idiomas.

Cubre asimismo la compra de material didáctico y técnico destinado a la formación del personal.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL (continuación)**C-1 8 4 Restaurantes y cantinas**

C-1 8 4 0 Gastos de funcionamiento corriente de restaurantes y cantinas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 18 000	23 000	21 942,72
(1) Se consigna un crédito de 5 000 ecus en el capítulo C-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de los restaurantes.

C-1 8 4 1 Gastos de transformación y renovación de las instalaciones de restaurantes y cantinas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos derivados de la transformación y de la renovación del material instalado en los restaurantes y cafeterías.

C-1 8 6 Relaciones sociales entre los miembros del personal

C-1 8 6 0 Relaciones sociales entre los miembros del personal

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
20 000	20 000	12 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa que pueda promover las relaciones sociales entre los miembros del personal.

Cubre asimismo la contribución del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y de la estructura organizativa común destinada a la promoción de actividades sociales, deportivas, pedagógicas y culturales del Centro interinstitucional europeo de Overijse.

C-1 8 6 3 Centro para niños en edad preescolar y otras guarderías

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
430 000	503 000	491 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones en los gastos relativos al centro para niños en edad preescolar y otras guarderías.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL (continuación)**C-1 8 7** *Otras intervenciones sociales*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
5 500	5 500	5 437,27

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de los miembros del personal distintas de las imputadas a los otros artículos del presente capítulo (colonias de vacaciones, asistentes de hogar, etc.).

C-1 8 8 *Gastos diversos de reclutamiento*

C-1 8 8 0 Gastos diversos de reclutamiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
65 000	61 865	49 419,32

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad de convocatoria de los candidatos, de alquiler de las salas y de las máquinas para la organización de los concursos generales sobre una base interinstitucional. En casos debidamente justificados por necesidades de funcionamiento y tras consultar a las demás instituciones no implicadas en la estructura organizativa común, estos créditos podrán utilizarse en parte para la organización de concursos realizados en interés de la propia estructura organizativa común.

C-1 8 9 *Prestaciones complementarias*

C-1 8 9 3 Operadores de conferencia interinos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
30 000	30 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones de operadores de conferencia interinos en caso de aumento de trabajo.

C-1 8 9 5 *Prestaciones complementarias*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
200 000	200 000	198 762,80

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todas las prestaciones realizadas de forma ocasional por personas no vinculadas a la institución.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL (continuación)**C-189** (continuación)

C-1896 Prestaciones para el servicio de traducción

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
50 000	10 000	44 976,23

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los servicios de traductores independientes o interinos, o de trabajos de mecanografía y otros encomendados a servicios externos por el servicio de traducción. Se recurre sistemáticamente a los traductores autónomos que figuran en listas salidas de la presentación de candidaturas a nivel interinstitucional.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

TÍTULO C-2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO C-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO C-2 0			
C-2 0 0	Alquileres			
	Créditos no disociados	2 878 500 (1)	5 700 000	5 266 830,84
C-2 0 1	Seguros			
	Créditos no disociados	60 000 (2)	90 000	74 481,33
C-2 0 2	Agua, gas, electricidad y calefacción			
	Créditos no disociados	400 000 (3)	275 000	408 049,30
C-2 0 3	Limpieza y mantenimiento			
	Créditos no disociados	650 000 (4)	1 380 000	1 330 671,79
C-2 0 4	Arreglo de los locales			
	Créditos no disociados	20 000 (5)	190 000	568 767,79
C-2 0 5	Seguridad y vigilancia de los inmuebles			
	Créditos no disociados	400 000 (6)	1 179 000	1 279 774,40
C-2 0 6	Gastos vinculados a las reuniones en los locales de otras instituciones			
	Créditos no disociados	100 000	160 000	96 999,98
C-2 0 8	Otros gastos			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-2 0	4 508 500	8 974 000	9 025 575,43

(1) Se consigna un crédito de 2 878 500 ecus en el capítulo C-10 0.

(2) Se consigna un crédito de 16 000 ecus en el capítulo C-10 0.

(3) Se consigna un crédito de 25 000 ecus en el capítulo C-10 0.

(4) Se consigna un crédito de 650 000 ecus en el capítulo C-10 0.

(5) Se consigna un crédito de 130 000 ecus en el capítulo C-10 0.

(6) Se consigna un crédito de 700 000 ecus en el capítulo C-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 1 — GASTOS DE INFORMÁTICA**CAPÍTULO C-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO C-2 1			
C-2 1 1	Redes informáticas			
	Créditos no disociados	166 667 (1)	250 000	254 904,—
C-2 1 4	Trabajos de ingeniería y proyectos especiales encomendados a terceros			
	Créditos no disociados	370 000	370 000	404 745,21
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-2 1	536 667	620 000	659 649,21
	CAPÍTULO C-2 2			
C-2 2 0	Instalaciones técnicas y equipo ofimático			
C-2 2 0 0	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	21 000	34 000	62 182,68
C-2 2 0 1	Renovación de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	123 000	80 000	239 102,89
C-2 2 0 2	Alquiler de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	420 000	418 000	409 921,18
C-2 2 0 3	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	950 000	981 000	859 071,29
C-2 2 0 4	Equipo ofimático			
	Créditos no disociados	1 658 000	1 800 000	1 599 989,24
	Total del artículo C-2 2 0	3 172 000	3 313 000	3 170 267,28
C-2 2 1	Mobiliario			
C-2 2 1 0	Dotación inicial de mobiliario			
	Créditos no disociados	27 500	107 000	335 934,59
C-2 2 1 1	Renovación de mobiliario			
	Créditos no disociados	75 000	30 000	29 986,07
C-2 2 1 2	Alquiler de mobiliario			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

(1) Se consigna un crédito de 83 333 ecus en el capítulo C-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
 (Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
C-2 2 1	<i>(continuación)</i>			
C-2 2 1 3	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario Créditos no disociados	7 000	7 000	6 827,33
	<i>Total del artículo C-2 2 1</i>	109 500	144 000	372 747,99
C-2 2 3	Material de transporte			
C-2 2 3 0	Dotación inicial de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	p.m.	6 348,46
C-2 2 3 1	Renovación de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-2 2 3 2	Alquiler de material de transporte Créditos no disociados	45 000	45 000	33 477,09
C-2 2 3 3	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	46 000	46 000	42 574,23
	<i>Total del artículo C-2 2 3</i>	91 000	91 000	82 399,78
C-2 2 5	Gastos de documentación y de biblioteca			
C-2 2 5 0	Fondos de biblioteca y compras de libros Créditos no disociados	57 000	69 000	73 000,—
C-2 2 5 1	Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción Créditos no disociados	9 000	10 000	6 748,94
C-2 2 5 2	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	5 000	p.m.	0,—
C-2 2 5 3	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-2 2 5 4	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	8 000	8 000	8 000,—
C-2 2 5 5	Suscripciones a bases de datos Créditos no disociados	24 000	10 000	10 000,—
	<i>Total del artículo C-2 2 5</i>	103 000	97 000	97 748,94
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-2 2	3 475 500	3 645 000	3 723 163,99

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE**CAPÍTULO C-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO C-2 3			
C-2 3 0	Papelería y material de oficina			
	Créditos no disociados	620 000	660 000	588 793,72
C-2 3 2	Gastos financieros			
C-2 3 2 0	Gastos bancarios	6 500	6 500	6 437,29
	Créditos no disociados			
C-2 3 2 9	Otros gastos financieros	p.m.	p.m.	0,—
	Créditos no disociados			
	<i>Total del artículo C-2 3 2</i>	6 500	6 500	6 437,29
C-2 3 4	Indemnización por daños y perjuicios			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-2 3 5	Otros gastos corrientes			
C-2 3 5 0	Seguros diversos	2 500	3 500	1 575,18
	Créditos no disociados			
C-2 3 5 1	Uniformes y prendas de trabajo	31 000	25 000	26 226,29
	Créditos no disociados			
C-2 3 5 2	Gastos diversos de reuniones internas	p.m.	p.m.	0,—
	Créditos no disociados			
C-2 3 5 3	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios	50 000	54 000	68 996,17
	Créditos no disociados			
C-2 3 5 9	Otros gastos corrientes	23 500	9 000	16 416,48
	Créditos no disociados			
	<i>Total del artículo C-2 3 5</i>	107 000	91 500	113 214,12
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-2 3	733 500	758 000	708 445,13
	CAPÍTULO C-2 4			
C-2 4 0	Franqueo postal y gastos de portes			
	Créditos no disociados	525 000	(1) 450 000	510 635,15

(1) Se consigna un crédito de 40 000 ecus en el capítulo C-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES (continuación)

CAPÍTULO C-2 6 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
C-2 4 1	Teléfono, telégrafo, télex, televisión Créditos no disociados	450 000 (¹)	660 000	489 513,50
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-2 4	975 000	1 110 000	1 000 148,65
CAPÍTULO C-2 6				
C-2 6 0	Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-2 6	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título C-2	10 229 167	15 107 000	15 116 982,41

(¹) Se consigna un crédito de 75 000 ecus en el capítulo C-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

TÍTULO C-2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO C-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 60.

Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de suministro de material o de prestación de servicios, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas, y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero.

C-2 0 0**Alquileres**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 2 878 500	5 700 000	5 266 830,84
(1) Se consigna un crédito de 2 878 500 ecus en el capítulo C-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler de los inmuebles.

C-2 0 1**Seguros**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(2) 60 000	90 000	74 481,33
(2) Se consigna un crédito de 16 000 ecus en el capítulo C-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los seguros (incendio, responsabilidad civil, robo, rotura de cristales).

C-2 0 2**Agua, gas, electricidad y calefacción**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(3) 400 000	275 000	408 049,30
(3) Se consigna un crédito de 25 000 ecus en el capítulo C-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de agua, gas, electricidad y calefacción.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
 (Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

C-2 0 3 Limpieza y mantenimiento

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 650 000	1 380 000	1 330 671,79
(1) Se consigna un crédito de 650 000 ecus en el capítulo C-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y de limpieza, sobre la base de los contratos existentes, de los edificios e instalaciones técnicas, así como los gastos relacionados con la realización de obras y el material necesario para el mantenimiento general de los edificios (pintura, reparación, etc.).

C-2 0 4 Arreglo de los locales

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(2) 20 000	190 000	568 767,79
(2) Se consigna un crédito de 130 000 ecus en el capítulo C-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de trabajos de arreglo de locales, como tabicado, alfombrado y pintura.

C-2 0 5 Seguridad y vigilancia de los inmuebles

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(3) 400 000	1 179 000	1 279 774,40
(3) Se consigna un crédito de 700 000 ecus en el capítulo C-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los diversos gastos relacionados con la seguridad de los inmuebles, especialmente los gastos de vigilancia de los inmuebles.

C-2 0 6 Gastos vinculados a las reuniones en los locales de otras instituciones

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
100 000	160 000	96 999,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir un precio a tanto alzado por día y por sala de reunión ocupada en los locales de otra institución.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**C-2 0 8** *Otros gastos*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir los estudios previos a la ocupación de un nuevo edificio.

CAPÍTULO C-2 1 — GASTOS DE INFORMÁTICA**C-2 1 1** *Redes informáticas*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(¹) 166 667	250 000	254 904,—
(¹) Se consigna un crédito de 83 333 ecus en el capítulo C-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados del desarrollo, mantenimiento y explotación de las aplicaciones informáticas.

C-2 1 4 *Trabajos de ingeniería y proyectos especiales encomendados a terceros*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
370 000	370 000	404 745,21

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al personal externo y a los trabajos encargados al exterior, según los contratos vigentes.

CAPÍTULO C-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS*Comentarios*

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 60.

Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de suministro de material o de prestación de servicios, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas, y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
 (Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

C-2 2 0 Instalaciones técnicas y equipo ofimático

C-2 2 0 0 Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
21 000	34 000	62 182,68

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de equipos técnicos.

C-2 2 0 1 Renovación de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
123 000	80 000	239 102,89

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de renovación de los equipos técnicos.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 16 000 ecus.

C-2 2 0 2 Alquiler de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
420 000	418 000	409 921,18

Comentarios

Este crédito se destina, principalmente, a cubrir el alquiler de la central telefónica.

C-2 2 0 3 Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
950 000	981 000	859 071,29

Comentarios

Este crédito se destina, especialmente, a cubrir los contratos de mantenimiento y utilización de las instalaciones de reproducción y de interpretación simultánea, así como las facturas correspondientes al abono a la instalación telefónica.

C-2 2 0 4 Equipo ofimático

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
1 658 000	1 800 000	1 599 989,24

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, especialmente, los gastos de compra, alquiler, funcionamiento y mantenimiento relativos al sistema de ofimática y telecomunicaciones, que incluye la red, los servidores centrales y sectoriales, los puestos de trabajo, impresoras y demás periféricos y las licencias de los programas asociados.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**C-2 2 1** **Mobiliario**

C-2 2 1 0 Dotación inicial de mobiliario

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
27 500	107 000	335 934,59

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de mobiliario y de mobiliario especializado.

C-2 2 1 1 Renovación de mobiliario

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
75 000	30 000	29 986,07

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la renovación de una parte del mobiliario con más de quince años y del mobiliario no reparable.

C-2 2 1 2 Alquiler de mobiliario

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

C-2 2 1 3 Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
7 000	7 000	6 827,33

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de pintura, mantenimiento y reparación del mobiliario.

C-2 2 3 **Material de transporte**

C-2 2 3 0 Dotación inicial de material de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	6 348,46

C-2 2 3 1 Renovación de material de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a la renovación de los automóviles de servicio.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
 (Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

C-2 2 3 (continuación)

C-2 2 3 2 Alquiler de material de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
45 000	45 000	33 477,09

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el alquiler de taxis y de automóviles, en particular fuera de la sede de la secretaría y en caso de que sea imposible disponer de un medio de transporte del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones.

C-2 2 3 3 Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
46 000	46 000	42 574,23

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de seguro y de mantenimiento de los automóviles de servicio del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones.

C-2 2 5 Gastos de documentación y de biblioteca

C-2 2 5 0 Fondos de biblioteca y compras de libros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
57 000	69 000	73 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las compras corrientes de libros y diccionarios destinados a las diferentes secciones lingüísticas y a la biblioteca de los miembros del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones.

C-2 2 5 1 Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
9 000	10 000	6 748,94

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de materiales especiales para la biblioteca.

C-2 2 5 2 Suscripciones a diarios y revistas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
5 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las suscripciones de la estructura organizativa común del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones a diferentes periódicos, revistas y publicaciones.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**C-2 2 5** (continuación)

C-2 2 5 3 Suscripciones a agencias de prensa

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

C-2 2 5 4 Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
8 000	8 000	8 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de encuadernación del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y de diversos folletos.

C-2 2 5 5 Suscripciones a bases de datos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
24 000	10 000	10 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a bases de datos externas a través del sistema informático del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones.

CAPÍTULO C-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE*Comentarios*

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 60.

Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de suministro de material o de prestación de servicios, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas, y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero.

C-2 3 0 *Papelería y material de oficina*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
620 000	660 000	588 793,72

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de papelería y de material de oficina.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
 (Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

C-2 3 2 Gastos financieros

C-2 3 2 0 Gastos bancarios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
6 500	6 500	6 437,29

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las comisiones y gastos diversos.

C-2 3 2 9 Otros gastos financieros

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

C-2 3 4 Indemnización por daños y perjuicios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

C-2 3 5 Otros gastos corrientes

C-2 3 5 0 Seguros diversos

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
2 500	3 500	1 575,18

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 75.

Este crédito se destina a cubrir los seguros diversos (responsabilidad civil, seguro contra robo) y los gastos de seguros contemplados en el artículo 75 del Reglamento financiero.

C-2 3 5 1 Uniformes y prendas de trabajo

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
31 000	25 000	26 226,29

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra, mantenimiento y limpieza de los uniformes de los ujieres y conductores y de otras prendas de trabajo.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**C-2 3 5** (continuación)

C-2 3 5 2 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos de refrescos, ocasionalmente de colaciones, servidos en las reuniones internas.

C-2 3 5 3 Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
50 000	54 000	68 996,17

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos de mudanzas y de mantenimiento, así como los gastos ocasionados a través de las compañías de mudanzas o recurriendo a la prestación de servicios de puesta a disposición de personal temporal de mantenimiento.

C-2 3 5 9 Otros gastos corrientes

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
23 500	9 000	16 416,48

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos de funcionamiento no previstos en las líneas presupuestarias precedentes.

CAPÍTULO C-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES**C-2 4 0** *Franqueo postal y gastos de portes*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
525 000	(¹) 450 000	510 635,15
(¹) Se consigna un crédito de 40 000 ecus en el capítulo C-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo y de porte de la correspondencia normal, así como los gastos de envío de paquetes postales u otros efectuados por vía aérea, marítima o ferroviaria.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES (continuación)**C-2 4 1** *Teléfono, telégrafo, télex, televisión*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
(1) 450 000	660 000	489 513,50
(1) Se consigna un crédito de 75 000 ecus en el capítulo C-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de abono y los gastos de comunicación telefónica, de télex y de fax.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.

CAPÍTULO C-2 6 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS**C-2 6 0** *Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a la realización de estudios encargados al exterior por contrato a expertos cualificados e institutos de investigación.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

TÍTULO C-10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO C-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES****CAPÍTULO C-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS****CAPÍTULO C-10 2 — RESERVA PARA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
	CAPÍTULO C-10 0	4 562 833	279 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-10 0	4 562 833	279 000	0,—
	CAPÍTULO C-10 1	—	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-10 1	—	—	0,—
	CAPÍTULO C-10 2	6 000 000		0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-10 2	6 000 000		0,—
	Total del título C-10	10 562 833	279 000	0,—
	TOTAL GENERAL	58 311 356	53 775 429	49 652 244,31

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

TÍTULO C-10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO C-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
4 562 833	279 000	0,—

Comentarios

Los créditos consignados en este capítulo tienen un carácter provisional y sólo pueden ser utilizados después de transferidos a otros capítulos del presupuesto conforme a las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Se desglosan del modo siguiente:

Partida	C-1 8 4 0	Gastos de funcionamiento corriente de los restaurantes y cantinas	5 000
Artículo	C-2 0 0	Alquileres	2 878 000
Artículo	C-2 0 1	Seguros	16 000
Artículo	C-2 0 2	Agua, gas, electricidad y calefacción	25 000
Artículo	C-2 0 3	Limpieza y mantenimiento	650 000
Artículo	C-2 0 4	Arreglo de los locales	130 000
Artículo	C-2 0 5	Seguridad y vigilancia de los inmuebles	700 000
Artículo	C-2 1 1	Redes informáticas	83 000
Artículo	C-2 4 1	Teléfono, telégrafo, télex y televisión	75 000
Total			4 562 000

CAPÍTULO C-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
—	—	0,—

CAPÍTULO C-10 2 — RESERVA PARA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS

Créditos 1998	Créditos 1997	Ejecución 1996
6 000 000		0,—

Comentarios

Los créditos de este capítulo tienen por objeto cubrir los gastos vinculados a la toma de posesión de edificios cedidos por el Parlamento. Podrán utilizarse después de que las transferencias a otros capítulos del presupuesto hayan sido aprobadas conforme a las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).